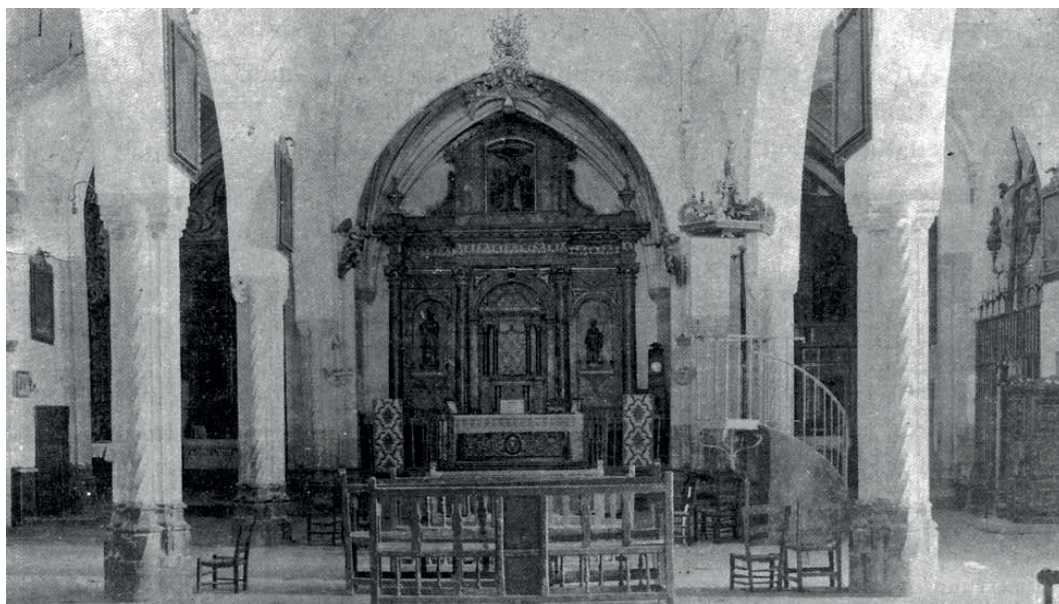


UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA, CONTEMPORÁNEA Y DE
AMÉRICA

TESIS DOCTORAL



UNA CONTRIBUCIÓN A LA HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES:
LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA VILLA CORDOBESA DE ESPEJO
EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

Miguel Ventura Gracia

Dirigida por la Dra. Dña. Soledad Gómez Navarro



Córdoba
MMXV

TITULO: *Una contribución a la historia de las instituciones: la iglesia parroquial de la Villa Cordobesa de Espejo en el antiguo régimen.*

AUTOR: *Miguel Ventura Gracia*

© Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. 2016
Campus de Rabanales
Ctra. Nacional IV, Km. 396 A
14071 Córdoba

www.uco.es/publicaciones
publicaciones@uco.es



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA, CONTEMPORÁNEA Y
AMÉRICA

TESIS DOCTORAL

UNA CONTRIBUCIÓN A LA HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES:
LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA VILLA CORDOBESA DE ESPEJO
EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

VºBº Directora

Dra. Dña. Soledad Gómez Navarro



TÍTULO DE LA TESIS: UNA CONTRIBUCIÓN A LA HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES: LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA VILLA CORDOBESA DE ESPEJO EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

DOCTORANDO/A: MIGUEL VENTURA GRACIA

INFORME RAZONADO DEL/DE LOS DIRECTOR/ES DE LA TESIS

(se hará mención a la evolución y desarrollo de la tesis, así como a trabajos y publicaciones derivados de la misma).

La historiografía de la Iglesia en la España Moderna está de enhorabuena en los últimos años. En la estela de la llamada y trabajos al efecto de Domínguez Ortiz, especialmente en su *La sociedad española en el siglo XVII: El estamento eclesiástico* (edición facsímil, Granada 1992), han ido apareciendo aportaciones hoy indispensables para quien se adentre en las entretelas de aquella temática debidas a historiadores como Atienza López, Barrio Gozalo, Benítez Barea, Candau Chacón, Catalán Martínez, Morgado García, o Reder Gadow, entre los españoles y entre muchos otros, o Delumeau y Loupès entre los extranjeros. No obstante ello, una laguna queda aún bastante abierta, pese a la apelación a su atención de, otra vez, Domínguez Ortiz, por la importancia de la institución en cuestión, en general, y en la vida rural, en particular. Me refiero a la parroquia, algo todavía desatendida por la investigación modernista sobre la Iglesia de la España del Antiguo Régimen. Empieza a rellenar esa carencia esta magnífica tesis doctoral, que, además, lo hace, lo cual es también toda una aportación, desde un enfoque asimismo poco común, el de la consideración de la Iglesia española del Antiguo Régimen como una institución social y de poder.

De ahí, en efecto, el título y los contenidos de esta tesis doctoral, y precisamente su singular especificidad: Ser una contribución a la historia de las instituciones, porque institución social y de poder fue la Iglesia española del Antiguo Régimen, a través de la parroquia espejeña de san Bartolomé. Manejando inmejorablemente bien los hilos de lo que es una institución social y de poder, según las teorías más útiles a tal fin como las de Albertoni, en la inextricable mixtura de sus componentes, esto es, territorio, organización político-administrativa, patrimonio, agentes sociales notorios y aun significativos –el quién es quién y cómo llega a serlo, campo singular de lo social, sin olvidar la diversidad y dinámica de este último concepto-, y multifuncionalidad, condición indispensablemente inherente al poder, Miguel Ventura Gracia va desgranando cada uno de esos cometidos en los diez espléndidos capítulos de su tesis doctoral que, muy madura y rica en aristas y matices, avanza *in crescendo* a medida que se despliega, desarrolla y culmina redonda, plena, sin fisuras. Por eso, lejos de ser local –de hecho, nada más alejado de la realidad, y por supuesto mucho menos localista-, el estudio que se presenta es todo un magnífico ejemplo y paradigma de historia total y global, porque con su control de la administración tanto civil como eclesiástica –centro de empadronamiento, fiscalidad a través del diezmo y del reclutamiento de tropas, y registro de bautismos, matrimonios y defunciones y cumplimiento pascual-, todo era, ciertamente, la parroquia en la sociedad preindustrial. Un sólido conjunto de apéndices y tablas sin ninguna concesión a la vacuidad y por ende donde nada es gratuito, dotan a esta tesis doctoral del indispensable aparato crítico y rigor que exige la academia a este tipo de productos intelectuales.

*A M^a Victoria.
Mi esposa.*

AGRADECIMIENTOS

Abordar una empresa de la magnitud de una tesis doctoral, sobre todo a ciertas alturas de la vida, como es nuestro caso, supone un reto más que significativo y al mismo tiempo bastante complejo de no haber contado con apoyos y comprensiones sin los cuales hubiera sido muy difícil llegar a buen puerto.

Más de cuatro décadas de entrega a la enseñanza y formación de la infancia y juventud se ven culminadas hoy con el anhelo, largamente acariciado, de poder consumir un sueño, que este humilde aprendiz de investigador creyó imposible verlo algún día transmudado en gozosa realidad.

Con la elaboración de esta tesis doctoral se pone broche de oro a esos deseos inmensurables que, estoy seguro —o al menos así lo intuyo— abre puertas a nuevos proyectos que vivificarán y darán sentido a una vida que, poco a poco, tiende a agostarse. Dotarla de creatividad y poder ofrecer de ese modo nuevas aportaciones a la historiografía cordobesa, y en especial al conocimiento de la historia de la villa campiñesa de Espejo, es la mejor manera de devolver a la sociedad lo mucho que de esta —y gracias a un entorno familiar volcado en la formación humana y cultural de los suyos— ha recibido este modesto estudioso del pasado del pueblo que lo vio nacer.

Este sueño, digo, que hoy veo convertido en realidad, tan sólo hubiese sido una quimera de no haber sido apoyado de personas dispuestas en todo momento a allanar caminos y ofrecer los medios imprescindibles para abordar un trabajo de esta envergadura. E igualmente, de otras personas, amigas también, que persuadieron y alentaron a quien suscribe para abordar esta empresa y abrochar con ella el proceso universitario que un lejano día inició.

En el frontis del estudio que con infinita ilusión presentamos, quiero dejar constancia de mi agradecimiento a quienes de una manera más directa lo han hecho posible. En primer lugar, a la Dra. Doña Soledad Gómez Navarro, directora de la Tesis Doctoral, siempre dispuesta a esclarecer los muchos problemas que a lo largo del proyecto se han ido presentando. E igualmente, a las personas responsables de archivos locales y provinciales, que abrieron de par en par sus puertas brindándonos toda suerte de facilidades para acceder a los fondos documentales, imprescindibles

para cualquier trabajo de esta naturaleza. De manera especial, a mi buenos amigos el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Manuel Moreno Valero, director del Archivo General de Obispado de Córdoba, y a D. Juan Luis Arjona Zurera, técnico del referido archivo, cuya solidaridad y condescendencia se me antojan impagables. Y lo propio al Rvdmo. Sr. D. Francisco García Velasco, párroco de la de San Bartolomé de la villa de Espejo, cuyo archivo estuvo siempre a nuestra total disposición.

Por último —y sin duda el más cálido— mi reconocimiento a María Victoria, mi querida esposa, por la mucha comprensión y ayuda en la tarea que acabamos de concluir. Como he dicho en más de una ocasión, su juicio, respaldo y cariño hacen que cualquier iniciativa, como la que ahora culmino, sea infinitamente más llevadera, atractiva e ilusionante. Gracias, mil gracias, por tanta y tanta indulgencia; y sobre todo, por estar siempre a mi lado. Sin su apoyo, esta empresa que hoy se ve culminada hubiera sido tan sólo una quimera.



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVOS GENERALES.	23
2. DELIMITACIÓN ESPACIO-TEMPORAL.	24
3. FUENTES: CONTENIDO Y VALOR DOCUMENTAL.	29
3.1. ARCHIVO PARROQUIAL DE ESPEJO.	30
3.2. ARCHIVO GENERAL DEL OBISPADO DE CÓRDOBA.	39
3.3. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÓRDOBA.	42
3.4. OTROS ARCHIVOS.	44
3.5. OTRAS FUENTES: LAS CONSTITUCIONES SINODALES.	45
4. METODOLOGÍA.	46
5. HISTORIOGRAFÍA. ESTADO DE LA CUESTIÓN.	46
6. RELEVANCIA DEL TEMA.	51
7. ESTRUCTURA DE LA TESIS.	52
7.1. TERRITORIO PARROQUIAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.	52
7.2. PATRIMONIO DE LA PARROQUIA.	53
7.3. SOCIOLOGÍA DEL CLERO PARROQUIAL.	53
7.4. MULTIFUNCIONALIDAD.	54

CAPÍTULO II: TERRITORIO PARROQUIAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 59

1. CONCEPTO Y ORÍGENES DE LA INSTITUCIÓN PARROQUIAL.	61
1.1. LAS LIMITACIONES PARROQUIALES.	65
1.2. EL TEMPLO PARROQUIAL: OBRA Y FÁBRICA.	67
2. LA PARROQUIA DE ESPEJO: ORÍGENES.	70
2.1. GÉNESIS DEL SEÑORÍO: PAPEL DE SU IGLESIA.	70
2.2. LA PRIMERA IGLESIA Y SU TRANSFORMACIÓN EN PARROQUIA: BENEFICIOS.	74
2.3. EL CLERO PARROQUIAL DE LA ÉPOCA	76
3. CARGOS PARROQUIALES: CUADROS ADMINISTRATIVOS BÁSICOS Y SECUNDARIOS.	78
3.1. CLÉRIGOS PARROQUIALES.	79
3.1.1. EL VICARIO.	80
3.1.2. EL RECTOR.	89
3.1.3. EL OBRERO DE LA FÁBRICA PARROQUIAL.	96
3.1.4. EL COLECTOR	105
3.1.5. EL NOTARIO ECLESIAÍSTICO.	114
4. EL OTRO PERSONAL DE LA PARROQUIA.	117
4.1. EL SACRISTÁN MAYOR.	117
4.1.1. FUNCIONES DEL SACRISTÁN.	119
4.1.2. REMUNERACIÓN DEL SACRISTÁN.	123
4.1.3. RELACIÓN SACRISTÁN-CLERO PARROQUIAL.	127
4.1.4. EXTRACCIÓN Y CONSIDERACIÓN SOCIAL DEL SACRISTÁN.	128
4.1.5. LA SUCESIÓN EN EL CARGO.	129

4.2. EL SACRISTÁN SEGUNDO Y EL SACRISTÁN TERCERO.	133
4.3. LOS ACÓLITOS.	142
4.4. EL ORGANISTA.	143
4.4.1. ORGANISTAS DE LA PARROQUIAL.	144
4.4.2. CONSIDERACIONES SOBRE LA ORGANISTÍA.	162
5. OTROS OFICIOS AL SERVICIO DE LA PARROQUIA.	164
5.1. LA LAVANDERA.	164
5.2. SEPULTURERO.	165
5.3. RELOJERO.	166
5.4. EL ALGUACIL ECLESIASTICO.	167
6. OTRO PERSONAL SEGLAR RELACIONADO CON LA PARROQUIA.	170
6.1. EL ESCRIBANO PÚBLICO.	171
6.2. EL PREGONERO.	172
6.3. LOS SANTEROS.	174
7. EL VISITADOR GENERAL: FUNCIONES.	176
7.1. VISITADORES QUE EJERCEN SU FUNCIÓN EN LA PARROQUIAL DE ESPEJO. PERIDICIDAD DE LAS VISITAS Y MANDATOS MÁS SOBRESALIENTES.	181
CAPÍTULO III. PATRIMONIO DE LA PARROQUIA: CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN	185
1. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: COMPONENTES Y FUENTES DE INGRESO.	188
1.1. BIENES RAÍCES O PATRIMONIALES DE LA FÁBRICA PARROQUIAL.	188
1.1.1. AGRARIOS.	188
1.1.2. URBANOS.	194
1.1.3. CAPITAL MOBILIARIO: CENSOS.	197
1.2. PROPIEDADES DE OTRAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS ADSCRITAS A LA PARROQUIA.	205
1.2.1. COFRADÍAS.	206
1.2.2. ERMITAS.	207
1.2.3. FUNDACIONES DE CORTE PIADOSO: CAPELLANÍAS Y OBRAS PÍAS.	208
1.2.4. HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA Y SAN BARTOLOMÉ.	214
2. OTRAS FUENTES DE INGRESO DE LA FÁBRICA PARROQUIAL.	220
2.1. DIEZMOS Y PRIMICIAS.	220
2.1.1. MÉTODO DE RECAUDACIÓN DE LOS DIEZMOS.	225
2.2. LOS ENTERRAMIENTOS: SEPULTURAS Y CAPILLAS FUNERARIAS. INGRESOS ECONÓMICOS Y CONTRIBUCIÓN A LA AMPLIACIÓN DEL TEMPLO PARROQUIAL.	227
2.2.1. CAPILLAS FUNERARIAS.	228
2.2.2. NAVES DE LA IGLESIA.	232
2.2.3. CEMENTERIO PARROQUIAL.	235
2.2.4. IGLESIA CONVENTUAL DE SANTA TERESA Y OTROS ESPACIOS SAGRADOS.	236
2.2.5. EL CORTEJO FÚNEBRE.	237
3. LOS GASTOS.	242
3.1. SALARIOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA PARROQUIA.	242
3.2. GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	246
3.3. TRIBUTOS: SUBSIDIO Y EXCUSADO.	248
3.4. ENSERES Y UTENSILIOS PARA EL CULTO Y LITURGIA.	251
3.5. OBRAS Y REPAROS.	254
3.6. DOTACIÓN DE FIESTAS Y ELEMENTOS PARA EL CULTO DIVINO.	257
3.7. EL PAN TERCIADO.	260

3.8. GASTOS DE COLABORACIÓN CON LA SANTA IGLESIA CATEDRAL Y EN LOS MINISTROS DE LA PARROQUIA.	261
3.9. OTROS GASTOS.	264
4. GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FÁBRICA PARROQUIAL.	265
4.1. GESTIÓN DE LOS BIENES INMOBILIARIOS: RÚSTICOS Y URBANOS.	266
4.2. GESTIÓN DEL CAPITAL INMOBILIARIO: LOS CENSOS.	270
4.3. DÉBITOS CENSALES Y ADQUISICIÓN DE BIENES POR COMPRA	271
5. LOS EFECTOS DE LA DESAMORTIZACIÓN.	273
 CAPÍTULO IV: SOCIOLOGÍA DEL CLERO PARROQUIAL.	 277
1. A MODO DE INTRODUCCIÓN.	279
2. EL INGRESO EN LA CLERECÍA.	282
2.1. EL GRADO DE CORONA O PRIMERA TONSURA CLERICAL.	282
2.2. ÓRDENES MENORES.	290
2.3. ÓRDENES MAYORES.	291
2.4. EL PRESBITERADO.	295
3. CÓMO SE FORJA UN SERVIDOR ECLESIAÍSTICO: EL PAPEL DE LA FAMILIA.	298
3.1. EL PARENTESCO ESPIRITUAL: EL PAPEL DEL TÍO CURA.	298
3.2. OTROS APOYOS DEL TÍO CURA A LOS SOBRINOS.	301
3.3. EL ACCESO AL ESTAMENTO CLERICAL A TRAVÉS DE LAS CAPELLANÍAS.	303
3.4. CARACTERIZACIÓN Y VIRTUALIDADES DE LAS CAPELLANÍAS.	307
4. EXTRACCIÓN SOCIAL DE LOS TITULARES DEL CLERO PARROQUIAL: FIGURAS MÁS RELEVANTES.	315
4.1. VICARIOS: ESBOZOS BIOGRÁFICOS.	318
4.1.1. FERNANDO LUCENA CASTROVIEJEJO.	323
4.1.2. TOMÁS DE PINEDA VALDERRAMA.	327
4.1.3. PEDRO DE LA PEÑA TERCERO.	330
4.1.4. JUAN TAFUR DE POBLACIONES Y AUÑÓN: UNA ASPIRACIÓN FRUSTRADA.	331
4.2. RECTORES: TRAZOS BIOGRÁFICOS.	331
4.2.1. PEDRO SÁNCHEZ CANÓNIGO.	332
4.2.2. OTROS RECTORES PARROQUIALES.	335
5. CONSIDERACIONES FINALES.	338
 CAPÍTULO V: MULTIFUNCIONALIDAD DE LA PARROQUIA (I). LA CURA DE ALMAS Y ANSIAS DE SALVACIÓN	 343
1. FUNCIÓN CULTURAL, ESPIRITUAL, RELIGIOSA O LITÚRGICA DE LA PARROQUIA.	345
1.1. TIEMPOS LITÚRGICOS FUERTES: ADVIENTO Y CUARESMA.	349
1.1.1. LA SEMANA SANTA.	351
1.2. LOS INSTRUMENTOS PARA CRISTIANIZAR Y RECRISTIANIZAR: INTERMEDIARIOS CELESTES E INTERMEDIARIOS TERRESTRES.	358
1.2.1. DEVOCIÓN Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN.	359
1.2.2. LA DEVOCIÓN Y CULTO A LOS SANTOS.	373
1.2.3. DEVOCIÓN AL ARCÁNGEL SAN MIGUEL.	379
1.3. INTERMEDIARIOS TERRESTRES. POBRES, COFRADÍAS,...	380
1.3.1. LOS POBRES.	380
1.3.2. LA DEVOCIÓN A LAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO Y LA INTERCESIÓN DE LOS VIVOS Y MUERTOS: CAPELLANÍAS Y LA COFRADÍA DE ÁNIMAS.	383
1.4. LOS INSTRUMENTOS DE LA PALABRA: PREDICACIÓN Y CATEQUESIS.	390

1.4.1. EL SERMÓN.	391
1.4.2. CATEQUESIS Y ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA.	398
1.5. LOS INSTRUMENTOS DE LOS GESTOS: LA PRÁCTICA SACRAMENTAL.	403
1.6. LOS INSTRUMENTOS DE LA PALABRA Y LOS GESTOS EN LA SOLIDEZ DE LO ESCRITO: LOS LIBROS SACRAMENTALES Y EL CUMPLIMIENTO PASCUAL. CONTROL DE LA FELIGRESÍA.	419
1.6.1. LIBROS DE BAUTISMO Y CONFIRMACIÓN.	419
1.6.2. LIBROS DE MATRIMONIO.	422
1.6.3. LIBROS DE DEFUNCIONES.	424
1.6.4. CUMPLIMIENTO PASCUAL Y LOS PADRONES PARROQUIALES.	427
1.7. RELEVANCIA DE LA DEVOCIÓN Y LA PRÁCTICA SACRAMENTAL HACIA EL CUERPO DE CRISTO Y LA APORTACIÓN DE LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO.	432
CAPÍTULO VI: MULTIFUNCIONALIDAD DE LA PARROQUIA (II). LA PRÁCTICA DE LA CARIDAD. ENSEÑANZA Y CULTURA	445
1. EL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA Y SAN BARTOLOMÉ.	448
1.1. SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA PARROQUIA A TRAVÉS DEL HOSPITAL.	454
1.2. ATENCIÓN A LOS NIÑOS EXPÓSITOS.	460
1.3. LITIGIOS ENTRE LA POTESTAD ECLESIASTICA Y LA CIVIL POR LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL.	462
1.4. OCASO Y FIN DE LA INSTITUCIÓN.	464
2. OTRAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS Y DE CORTE PIADOSO: SU APUESTA POR LA CARIDAD.	465
2.1. LA COFRADÍA DE LA SANTA CARIDAD DE JESUCRISTO.	465
2.2. OBRAS PÍAS PARA CASAMIENTO DE HUÉRFANAS.	467
3. LA ENSEÑANZA LOCAL Y EL PAPEL DE LA PARROQUIAL: LA ESCUELA MUNICIPAL DE PRIMERAS LETRAS.	474
3.1. LA OBRA PÍA DE GREGORIO DE FIGUEROA Y SU APOYO A LA ENSEÑANZA.	476
3.2. ESCUELA DE GRAMÁTICA LATINA Y EL PRECEPTOR DE LATINIDAD Y ELOCUCIÓN.	478
3.3. MARÍA JURADO Y LA FUNDACIÓN DE UNA ESCUELA DE GRAMÁTICA: UN CASO SINGULAR.	482
3.4. EL COLEGIO DE EDUCANDAS SAN MIGUEL Y JESÚS: UNA INICIATIVA DEL CLERO PARROQUIAL.	487
3.4.1. EL PRESBITERO DON MIGUEL DE CASTRO Y LEIVA.	487
3.4.2. FUNDACIÓN DEL COLEGIO.	489
3.4.3. LAS PUPILAS: UNA MODALIDAD DE ALUMNAS.	492
4. LA FORMACIÓN MUSICAL EN EL SENO DE LA PARROQUIA: LA CAPILLA DE MÚSICA.	496
4.1. LA MÚSICA EN LA PARROQUIA: EL ÓRGANO Y SUS VICISITUDES.	498
4.2. LA OBRA PÍA DE MINISTRILES.	502
4.3. FUNDACIÓN DE LA CAPILLA DE MÚSICA.	504
4.4. MAESTROS DE CAPILLA.	505
4.5. MINISTRILES Y MÚSICOS DE VOZ.	509
4.6. LA FIGURA DEL SOCHANTRE.	510
CAPÍTULO VII: MULTIFUNCIONALIDAD DE PAROQUIA (III). ANTE LA SOCIEDAD Y OTRAS INSTITUCIONES CIVILES Y RELIGIOSAS DE LA VILLA	513
1. LA PARROQUIA EN LA SOCIEDAD CIVIL: LA SALVAGUARDA DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES. OTRAS ACTUACIONES.	515
1.1. MATRONAS, MÉDICOS Y CIRUJANOS EN EL PUNTO DE MIRA DEL CLERO: BAUTISMOS PREMATUROS.	520
1.2. OTRAS INTERVENCIONES DE LA PARROQUIA EN EL ÁMBITO SOCIAL.	521
2. LA PARROQUIA Y SU RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES CIVILES DE LA VILLA.	531
2.1. PARROQUIA-CABILDO MUNICIPAL.	531
2.1.1. LITIGIOS ENTRE LA POTESTAD CIVIL Y LA PARROQUIA: INJERENCIAS DE LA POLÍTICA.	540

2.1.2. EL AYUNTAMIENTO, IMPULSOR DE LA VIDA RELIGIOSA LOCAL: NUEVA FUENTE DE ANTAGONISMOS CON LA INSTITUCIÓN PARROQUIAL.	546
2.1.3. LOS BIENES DOTALES DE LA CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA: OTRO MOTIVO DE DISCORDIAS.	551
2.2. LA PARROQUIA Y EL SEÑOR DE LA VILLA.	556
3. LA PARROQUIA Y SU RELACIÓN CON LAS OTRAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS LOCALES.	560
3.1. CAPELLANÍAS Y VÍNCULOS.	561
3.2. ERMITAS Y SU CORRELACIÓN CON LA PARROQUIA.	564
3.3. COFRADÍAS Y PARROQUIA.	574
3.4. ORATORIOS PRIVADOS.	582
3.5. COMUNIDADES CONVENTUALES: LOS CARMELITAS DESCALZOS Y LA COMUNIDAD-BEATERIO DE SAN MIGUEL.	589
3.5.1. LOS CARMELITAS DESCALZOS Y LA PARROQUIA: AUXILIO AL CLERO PARROQUIAL Y CHOQUES.	593
3.5.1.1. LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN: COLABORACIÓN Y CONFLICTO CON LA PARROQUIA.	597
3.5.2. EL COLEGIO DE EDUCANDAS DE SAN MIGUEL Y SU VINCULACIÓN A LA INSTITUCIÓN PARROQUIAL.	599
3.5.2.1. LA HERMANA ANA DE JESÚS Y SU APORTACIÓN AL COLEGIO DE SAN MIGUEL.	601
3.5.2.2. LA NUEVA IGLESIA DE SAN MIGUEL.	605
CAPÍTULO VIII: CONCLUSIONES.	611
FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA.	627
1. FUENTES DOCUMENTALES.	629
1.1. MANUSCRITAS.	629
1.2. IMPRESAS.	631
2. BIBLIOGRAFÍA.	631
ANEXOS	669
ANEXO I. TABLAS.	669
ANEXO II. APÉNDICE DOCUMENTAL.	731

SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS

ACC	Archivo de la Catedral de Córdoba
AGOC	Archivo General del Obispado de Córdoba
AHHPM	Archivo Hermanas del Patrocinio de María
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHPCO	Archivo Histórico Provincial de Córdoba
AME	Archivo Municipal de Espejo
APE	Archivo Parroquial de Espejo
BRAC	Boletín de la Real Academia de Córdoba
VV. AA.	Varios autores

ABREVIATURAS

c.	canon
cap.	capítulo
cit.	citado
<i>cf.</i>	confróntese-compárese
coord./s.	coordinador/es
dir (s).	director (es)
doc.	documento
ed (s).	editor (es)
<i>et alii.</i>	y otros

<i>Ibíd.</i>	Ibídem (allí mismo)
Leg.	Legajo
n.º	número
Of.	Oficio
p./pp.	página/páginas
r.	recto
rs.	reales
s/c	sin catalogar
s/f.	sin foliar
s./ss.	siguiente / siguientes
sig.	signatura
t/tt.	tomo (s)
Tít.	Título
v.	vuelto
vol/s.	volumen/es

Introducción

Introducción

Capítulo I



Varias razones han influido a la hora de seleccionar el tema de nuestra tesis doctoral. La primera, y fundamental, se asienta en el deseo de aportar nuestro grano de arena al conocimiento de la historia de la Iglesia, asumiendo lo dictaminado por don Antonio Domínguez Ortiz: «la historia eclesiástica no es un comportamiento de nuestro pasado, sino más bien nuestro pasado todo entero, toda vez que la sacralización de la vida pública y privada no dejaba resquicio por donde no penetrase el factor religioso en alguna de sus manifestaciones. Por tanto —prosigue el insigne modernista— cualquier parcela de nuestra historia es difícil de abordar sin previamente analizar el papel de las creencias y de las instituciones religiosas que las encauzan y administran¹.

De lo señalado por el llorado profesor, intuimos que de todas estas instituciones religiosas la más relevante es sin duda la parroquia; y más aún, cuando esta se establece en el medio rural y en un contexto uniparroquial, donde, como señala G. Duby, su historia «est celle de la conjonction millénaire des deux composantes majeurs de l'Occident: le christianisme et les communautés rurales»². Para el citado historiador francés la institución parroquial suponía «l'élément le plus vivant des cadres ruraux»³, mientras que para los también historiadores franceses Le Goff y Toubert venía a ser «la structure globalisante de la société»⁴.

Merced a su organización, la parroquia no era ajena a ninguna de las manifestaciones tanto de la vida particular como de la colectiva de la comunidad, tanto en el ámbito espiritual como material o mundano. Y ese desempeño de funciones que desbordaban ampliamente a las que cumplía como pieza angular de la administración eclesiástica, es lo que dotaba a la parroquia rural de especial relevancia y notabilidad. El gran estudioso de la sociología religiosa Gabriel Le Bras⁵ —y así lo recogen algunos estudiosos del tema—⁶ se refirió también a la parroquia enjuiciándola como «la célula del mundo», una institución de naturaleza local y a la vez cauce para introducir entre los fieles novedades no solo de la vida religiosa.

1.- Prólogo a MORGADO GARCÍA, A., *Iglesia y Sociedad en el Cádiz...*, p. 7.

2.- AUBRUN, M., *La paroisse en France...*, p. 171.

3.- DUBY, G., *La société aux XI^e et XII^e siècles...*, pp. 286-289.

4.- LE GOFF, J. y TOUBERT, P., «Une histoire sociale...», en *Centième congrès national...*, París 1975, cit. en GENICOT, L., *Comunidades rurales...*, p. 119.

5.- LE BRAS, G., *L'Église...* Del mismo autor: *Études de sociologie...* Cit. en SAAVEDRA, P., SOBRADO, H., y PRESEDO, A., «La red parroquial...», p. 95.

6.- SAAVEDRA, P., SOBRADO, H., y PRESEDO, A., «La red parroquial...», p. 95.

No es arriesgado afirmar, asimismo, que la parroquia —como en el caso de la que nos atañe— coadyuva de manera decisiva a lograr una estabilidad territorial, gracias a la cual se conforma y estructura una comunidad humana con sus señas propias de identidad. Y que en el mundo rural se consolida cada vez más como principal marco de vecindad. De ahí la gran virtualidad que cobra esta institución al erigirse, como señala igualmente Arturo Morgado, en «un elemento de socialización, un espacio forjador de vínculos humanos y que en muchas ocasiones aglutina a grupos sociales muy concretos, ayudando a conformar una conciencia de pertenencia a un espacio común tanto desde el punto de vista de comunidad espiritual como social»⁷. O lo que es igual, la parroquia en el Antiguo Régimen constituía uno de los más importantes ámbitos de sociabilidad ciudadanos. Más aún, «era necesario —como afirma la profesora Benito Aguado— ser parroquiano para poder incardinarse, no solo en el seno de la comunidad religiosa, sino que, en un mundo en el que el ámbito civil y eclesiástico estaban intrínsecamente unidos, también era un elemento imprescindible para ser tenido en cuenta en el ámbito civil»⁸.

De otra parte, el crecimiento demográfico que se experimenta a partir de la segunda mitad del siglo XVI en adelante, junto a la progresiva acentuación de la reforma tridentina, con el control del rebaño por parte del cura, el funcionamiento regular de la fábrica, la fundación de cofradías, el cumplimiento de la obligación de oír misa domingos y festivos y de confesarse, la asistencia a entierros y funerales, etc., hizo que, a partir de entonces, las relaciones de todo tipo de familias parroquianas y la vida comunitaria en torno al templo parroquial se intensificasen de manera extraordinaria⁹.

Hablar de parroquias, por tanto, no es hablar solo de iglesias, como tampoco hablar de parroquianos es hablar *sensu stricto* de feligreses, de manera que a la dimensión eclesiástica que desde luego tiene esta institución hay que añadir la eminentemente civil. En definitiva —y así lo señala el profesor Aranda Pérez— «la parroquia era el centro, presidía e incluso identificaba a un conjunto de feligreses, o, más bien, *feligreses-ciudadanos*, o de feligreses antes que ciudadanos por mejor decir»¹⁰. No hemos de olvidar que antes del Registro Civil, que en España no aparece hasta 1871, fueron

7.— MORGADO SÁNCHEZ, A., «El clero secular en...», p. 63.

8.— BENITO AGUADO, M^a. T., *La sociedad vitoriana...*, p. 36.

9.— HERMAN, CH., «Iglesia y poder: el encuadramiento...». Cit. en SAAVEDRA, P., SOBRADO, H., y PRESEDO, A., «La red parroquial...», p. 98. Nos parece que la apreciación de los autores para el caso de Galicia, pese a las peculiaridades de su red parroquial, es extrapolable a otros ámbitos, desde luego al caso que analizamos. Pensemos, por ejemplo, que, en efecto, la villa de Espejo experimenta un notable crecimiento demográfico a partir de los comedios del Quinientos, que hace necesaria incluso la ampliación del templo parroquial, y que cofradías como las de Benditas Ánimas del Purgatorio, Santísimo Sacramento, Vera Cruz, Fuensanta, etc. vieran por entonces la luz.

10.— ARANDA PÉREZ, F.J., «El clero parroquial...», en ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.), *Sociedad y élites...*, p. 241.

los Registros Parroquiales los que atesoraban las principales referencias del individuo. Repletos están los archivos parroquiales de documentos que testifican los hitos más relevantes que marcaron la vida de una persona: bautismo, control de la confesión y comunión, confirmación, matrimonio, defunción y testamentaría... Y asimismo, de informes de sus rectores. Es decir, en la época que enmarcamos nuestro estudio la parroquia se constituye en un elemento clave para el control pastoral, pero también en centinela social de sus parroquianos que Trento hace aún más ostensible.

El gran vacío historiográfico existente sobre la institución y vida parroquial¹¹ ha constituido otra de las razones que nos ha impulsado a elegir la parroquia como núcleo medular de nuestro trabajo. Los profesores Cortés Peña y López-Guadalupe Muñoz coinciden en la conveniencia de un análisis de la parroquia por sí misma, pues a pesar de que es considerada como la unidad esencial de la Iglesia «poco se ha profundizado en ella, más allá de los aspectos propiamente artísticos y de los análisis demográficos»¹². Por ello los reconocidos modernistas señalan la necesidad de estudios parroquiales en los que se atiende al sustrato social de cada feligresía, el cumplimiento de los fieles, su encuadramiento a través de cofradías y congregaciones, etc. Y, en lo que al clero se refiere, indagar el reparto de funciones entre los responsables de la comunidad parroquial, las funciones pastorales y administrativas de cada uno de ellos, pero también el estudio de sus propiedades y rentas y la vinculación de estos eclesiásticos con las elites sociales. Desde un principio, la profesora Soledad Gómez Navarro, directora del estudio que presentamos, justipreció este argumento al sopesar lo que en el ámbito de la historia de las instituciones eclesiásticas podría suponer nuestra aportación. Sobre todo, a tenor del alcance y trascendencia de la parroquia en la organización eclesiástica del Antiguo Régimen y en especial en el mundo rural.

El habernos ocupado en nuestra modesta trayectoria investigadora de temas afines al que planteamos, como la parroquia y su patrimonio artístico y cultural, ermitas y religiosidad popular, el asociacionismo religioso de laicos a través de las hermandades y cofradías, litigios entre las potestades civil y eclesiástica, etc. constituyó asimismo otro motivo más para decantarnos por el tema que nos ocupa¹³.

Debo confesar, por último, que a la razones expuestas se unía otra motivación de índole afectiva y emocional, al haber sido elegida la parroquia de la villa de Espejo

11.— ARANDA PÉREZ, F. J., «El clero parroquial...», en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Sociedad y élites...*, p. 240. Un paso de gigantes para el estudio del clero en la Edad Moderna, en BARRIO GOZALO, M., *El clero en la España...*

12.— CORTÉS PEÑA, A., y LÓPEZ-GUADALUPE, M. L. «Historiografía de la Iglesia...», p. 9.

13.— De estos trabajos se irá dando cuenta a lo largo de nuestro estudio. También aparecen recogidos en el apartado dedicado a Bibliografía.

como ejemplo y referente para el estudio de esta institución eclesiástica durante la Modernidad¹⁴.

El trabajo —y es este, a nuestro juicio, otro matiz relevante— lo abordamos bajo un enfoque bidireccional, uno de ellos es el de la Historia Institucional, pues partimos de la siguiente consideración: la parroquia es una institución, y una institución de poder en un determinado territorio, y que por tanto¹⁵ cuenta con un patrimonio, entes sociales y una organización administrativa capaces de posibilitarle el desempeño de una serie de funciones (culturales, benéficas, culturales, jurídicas, económicas, etc.) que exceden, como se ha dicho, a la estrictamente pastoral. La otra orientación de nuestro estudio la hemos encauzado hacia el ámbito de la Historia Social, esto es, a enfoque estamental, estructura, morfología o diversidad de grupos que nutren a la institución parroquial; o, en fin, a su propia dinámica, o sea, cambios, evolución o conflictos que se producen en el seno de la misma. Un aspecto —el social— que se refleja igualmente en otras instituciones eclesiásticas (hospitales, ermitas y oratorios, vínculos, capellanías, conventos y congregaciones, hermandades, cofradías, etc.), a las cuales la parroquia tutela y controla. Me refiero a instituciones que en un determinado momento surgen dentro o fuera de la iglesia mayor, y que están integradas de manera activa en la vida parroquial. A estos otros establecimientos dedicamos también nuestra atención.

El estudio lo hemos afrontado con las debidas prevenciones, pues si nos ceñimos —como lo hemos hecho hasta ahora— a los testimonios materiales que la acción de la Iglesia ha legado a esta villa; o a espigar las referencias eruditas en torno a tal o cual establecimiento eclesiástico local; o a recrear, en fin, manifestaciones de religiosidad popular heredadas de las que en otras épocas se fraguaron, es más que probable que el conocimiento de nuestra institución parroquial propiamente dicha, queden reducidos a tan sólo una ilusión. Por este motivo aspiramos a que tal circunstancia no se produzca; por el contrario, lo que pretendemos es poner de manifiesto la idiosincrasia que impulsaba la concreción de cualesquiera de estas realidades religiosas y eclesiásticas, y desvelar los cuadros económico-sociales y administrativos que las mantenían y respaldaban. En definitiva, tratamos de conocer de la manera más amplia y generosa posible a la institución que nos ocupa, a la que la Iglesia encomendaba auspiciar esas realidades, ponerlas en marcha y ejercer su control.

14.— Fue en la parroquia de San Bartolomé de Espejo donde recibimos el sacramento del bautismo, y a su feligresía hemos pertenecido siempre, y de manera activa, sin solución de continuidad.

15.— ALBERTONI, E. A., «Teoría de las élites...».

Para lograr este último objetivo hemos acudido a fuentes documentales conservadas en archivos eclesiásticos y civiles —a las que enseguida aludiremos— las cuales revelan, en palabras de la profesora Candau Chacón, «hasta dónde se extendía el brazo de la Iglesia; su brazo y su jurisdicción, su poder en definitiva»¹⁶. Se trata de fuentes de primera mano, la mayor parte de las cuales han sido generadas por la propia Iglesia¹⁷: a ellas nos hemos aproximado con mesura y aspiración de objetividad, sabedores de que la imposibilidad material de contrastarlas conlleva en ocasiones una visión sesgada de lo que pudo ser la realidad. En todo caso, cuando tal situación se produce, la prudencia prevalece.

1. OBJETIVOS GENERALES

Queda dicho que el trabajo ha sido planteado bajo un enfoque bidireccional: el de la Historia de las Instituciones (la parroquia) y el de la Historia Social (su influencia en el ámbito de esta población), de ahí la concomitancia entre este punto de vista y los objetivos planteados. ¿Cuáles son estos objetivos? En primer lugar, nos proponemos acometer el estudio de la institución parroquial y el papel que esta desempeña en el marco de la Iglesia y diócesis en la que se incardina. Indispensable resulta, pues, conocer previamente los motivos que llevaron a la jerarquía eclesiástica a fundar esta «célula básica de la Iglesia» que es la parroquia, y analizar los elementos que la definen y hacen que sea considerada como tal.

Entendemos que el haber elegido el caso de la parroquia de Espejo condiciona de manera indefectible los objetivos planteados, como enseguida tendremos ocasión de comprobar. Por consiguiente, y a modo de punto de partida, parece oportuno establecer los orígenes bajomedievales de la iglesia parroquial de Espejo, los cuales, como más adelante desarrollaremos, corren paralelos a la fundación del Señorío del mismo nombre en los albores del siglo XIV. Asimismo creemos imprescindible conocer y analizar los bienes parroquiales con los que esta se sostiene, y, al mismo tiempo, reseñar los vaivenes y vicisitudes que dichos bienes eclesiásticos sufren a lo largo de la época que nos ocupa, y sus consecuencias.

Otros objetivos marcados —afines con los anteriores— consisten en verificar el dominio que la parroquia poseía en el territorio encomendado, y, al mismo tiempo, sondear la multifuncionalidad que ejerce en la esfera de su jurisdicción. Esto es, la parroquia se hace presente en el ámbito que controla a través de diversos

16.— CANDAU CHACÓN, M. L., «Presencia y jurisdicción eclesiástica...», p.401.

17.— DÍAZ PADILLA, G., «La evolución parroquial de la Gomera...».

cauces y actividades, focalizados, como veremos, en su actividad cultural (litúrgica, pastoral...); caritativa, benéfica o asistencial (hospitales, cofradías asistenciales, obras pías); educativa (enseñanza de primeras letras, escuela de gramática latina) y cultural (incremento del patrimonio artístico local, papel de la música); religiosidad popular y el asociacionismo de laicos (hermandades, cofradías...); y, en fin, en el papel que desempeña en el ámbito social y político de esta villa durante la época moderna. En este sentido, hemos considerado también las relaciones entre parroquia y cabildo municipal, las cuales, en ocasiones de especial dificultad (escasez de cosechas, epidemias, etc.) se materializan aunando y coordinando sus respectivos auxilios y asistencia a la población; y en otras, a través de la intercesión en conflictos morales del vicario o rector de la parroquial, los cuales, con su autoridad y poder, procuran cercenar situaciones escabrosas que podían mover al escándalo.

Las relaciones que la parroquia mantiene con el gobierno de la diócesis se patentizan igualmente en el funcionamiento de la institución que nos ocupa, donde las directrices del obispado y la connivencia con este es un hecho incontestable. Por otra parte, disputas y litigios entre representantes de la parroquia y concejo municipal, o entre vicarios y el titular del señorío de la villa, e incluso con responsables de otras instituciones que de ella dependen, constituyen otro escenario que no se debe soslayar.

En definitiva, lo que pretendemos es demostrar cómo la parroquia se convierte en la villa de Espejo en el centro de su vida colectiva y religiosa durante un amplio segmento cronológico comprensivo entre el momento en que esta surge —o al menos desde cuando disponemos de documentación sobre ella— hasta la desamortización de Mendizábal, señalando al mismo tiempo en qué medida los cambios jurídicos y políticos liberales van a afectar a esta institución. A este objetivo, que nosotros denominamos «objetivo tendencia», lo consideramos compatible con otro historiográficamente complementario: dar un primer paso en lo que se refiere al estudio global de la vida parroquial en un ámbito rural y concreto de la diócesis cordobesa durante el Antiguo Régimen.

2. DELIMITACIÓN ESPACIO-TEMPORAL

Como queda dicho, el trabajo se circunscribe espacialmente a la villa cordobesa de Espejo y, desde el punto de vista cronológico, lo hemos centrado en la época conocida por Antiguo Régimen, siendo la desamortización de Mendizábal la que establece el límite temporal impuesto. Esta decisión no es casual. De entre las razones que nos han empujado al presente estudio —gran parte de ellas ya expuestas—

sobresale la relativa poca atención que, por lo común, se ha venido prestando al ámbito rural; e igualmente, la nuclearidad e innegable elemento identitario y de socialización que la parroquia representa en este medio. Hemos optado por abordar el tema, como se ha indicado, desde la larga duración, esto es, desde el período finisecular de la Baja Edad Media, en que nuestra parroquia surge como tal, hasta entrada la centuria del Ochocientos, cuando el embargo de bienes eclesiásticos marca una inflexión decisiva en dicha institución. En ocasiones hemos irrumpido en fechas posteriores, espoleados por la disponibilidad de fuentes documentales que, de manera retrospectiva, han permitido vislumbrar algunos aspectos de la parroquial espejeña en el tramo cronológico seleccionado, y que, de otra manera, habrían quedado en la sombra.

En referencia al ámbito espacial que cubre nuestro trabajo, es decir, la villa de Espejo, nos parecen pertinentes algunas anotaciones que la identifiquen, sin perjuicio de extendernos en ellas más adelante. Indicar, en primer lugar, que el origen de esta población en la época bajomedieval —con independencia de sus raíces primigenias, que se hunden en las más remotas páginas de la Antigüedad—¹⁸ es consecuencia directa del proceso de señorialización llevado a cabo en estas tierras por Pay Arias de Castro, tras la conquista del reino de Córdoba a manos del rey castellano Fernando III, en el año 1236, y de la subsiguiente repoblación de las heredades de este caballero frontero bajo la defensa de su castillo¹⁹.

La suerte de la iglesia de Espejo —por fijarnos en el aspecto que más nos concierne— parece ir pareja a la creación del señorío. En principio, las Torres de Pay Arias —que así es nombrado el lugar, debido a la existencia en el mismo de unas antiguas torres semiderruidas— formaban parte de la parroquial de la Parrilla del Villar de San Pedro. Por la bula que el Papa Clemente V concede en 1309 al primer señor de Espejo, se sabe que, además del castillo que servía de refugio a los pobladores de las zonas circundantes, este había construido una iglesia asistida por un capellán sobre la que no ejercía derecho de patronato alguno. Sin embargo, el nacimiento de la parroquia de Espejo debe ser puesto en relación con el traslado de la parroquial del Villar del Pedroso y no con la bula papal del año referido²⁰.

18.— Restos arqueológicos de las épocas ibero-turdetana, romana y visigoda testimonian en la Antigüedad el poblamiento del lugar donde hoy se levanta la villa de Espejo durante la Antigüedad. En los enclaves conocidos por Bañuelos y Cerro del Beleño, a escasa distancia del asiento de esta población, aparecieron numerosas baldosas decoradas, y en el último, capiteles y restos de una planta basilical del siglo VII, con restos óseos humanos, que señalan la presencia de la Iglesia en estas tierras durante esa época.

19.— PADILLA GONZÁLEZ, J., *El fundador y la fundación...*, y CABRERA MUÑOZ, E., «Orígenes del señorío...».

20.— SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba...*, pp. 218-223.

Cierta nebulosa se cierne sobre la fecha concreta en que la actual parroquia de San Bartolomé pudo contar con su propia fábrica. Hemos de llegar al año 1475 para constatarla de manera fehaciente, pues es sabido que en octubre de ese año el obispo de Córdoba Pedro de Córdoba y Solier (1464-1476) se hallaba de visita en esta población²¹. E igualmente se sabe que pocos años después, en 1504, —por indicar otro hecho relevante en el alborar de los tiempos modernos— se levanta en la parroquia una capilla bajo la advocación de San Andrés, a expensas de don Gonzalo Ruiz de Lucena, presbítero espejeño y racionero de la Santa Iglesia catedral de Córdoba²².

Durante la Edad Moderna la villa de Espejo, junto a Lucena y Chillón, forma parte del Marquesado de Comares, uno de los señoríos más importantes del reino de Córdoba durante los siglos XVI y XVII, que a partir de 1670 posee el Duque de Medinaceli. En estas centurias la trayectoria demográfica presenta dos realidades bien diferentes, pues, al igual que la mayoría de las localidades cordobesas, la villa protagoniza a partir de 1530 una notoria vitalidad poblacional. La importancia del fenómeno se puede calibrar a través de las cifras de vecinos, o de habitantes si aplicamos el coeficiente multiplicador cuatro, que arrojan los recuentos de población elaborados en distintos años. En esa fecha contaba con 388 vecinos, y más tarde, en 1571, alcanzó la cifra de 500. Posteriormente, hacia 1587, de nuevo experimenta un aumento poblacional, totalizando la cantidad de 665 vecinos, y según los últimos datos conocidos para esta centuria, fueron 702 los referidos al año 1591²³.

Las cifras son harto elocuentes, pues en algo más de una treintena de años —contados a partir de 1531— el número de vecinos se duplica, alcanzando en el año 1591 la cantidad de 702, o lo que es igual, unas 2.800 personas, aproximadamente. Esta cantidad apenas sufre alteración en la siguiente centuria, que en su primer tercio se cierra con un total de 647 vecinos, «y doce clérigos y setenta y cuatro viudas y siete doncellas», según el padrón que se levanta en el año 1634 con motivo de una leva de soldados²⁴.

El paulatino crecimiento demográfico que la villa experimenta a partir de entonces se ve frenado en los últimos lustros del Quinientos, y más aún en la centuria siguiente como consecuencia de los brotes epidémicos que afligen a este

21.— Cf. GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos...*, p. 360.

22.— VENTURA GRACIA, M., «El racionero Gonzalo Ruiz de Lucena...».

23.— FORTEA PÉREZ, J. I., *Córdoba en el siglo XVI...*, p. 79.

24.— AME. *Actas capitulares*. Sesión del 4 de mayo de 1634.

rincón campiñés²⁵. En los años 1648-1652²⁶ y 1679-1684, la villa sufre sendas oleadas epidémicas siendo la segunda de ellas la más peligrosa y de mayor mortandad. El grado de mortalidad provocado por la peste viene reflejado en las inscripciones contenidas en los libros parroquiales, y en los cuales se evidencian los años con mayor número de muertes²⁷. En 1679, por ejemplo, fallecían 53 personas, número que se incrementa en los años siguientes: así, en 1682 se producen 91 defunciones, y en 1684 fueron 163 personas las que perdieron la vida²⁸. Inmersos además en una crisis de subsistencia, los indefensos habitantes de la villa organizaban rogativas bajo la intercesión de San Roque y San Sebastián, protectores de la peste, en busca de salvación contra unos males a los que los médicos no lograban poner remedio.

A finales de la década siguiente se asiste a una recuperación demográfica que se consolida en los noventa hasta alcanzar las elevadas cifras de población correspondientes a la centuria anterior. Los 630 vecinos —unas 1.920 almas— contabilizados en 1694 constituyen una prueba bastante significativa²⁹. Esta etapa sirve de base al espectacular crecimiento de la primera mitad del siglo XVIII, corroborado por los 1.318 vecinos contabilizados en los comedios del Setecientos a través del Catastro del Marqués de la Ensenada, y que a finales de este periodo cronológico, según censo elaborado en 1781, alcanza los 6.150 habitantes, repartidos por igual entre ambos sexos, 3.066 hombres y 3.084 mujeres.

Evaluar el número de habitantes de la villa espejeña a lo largo de esta época de su historia, que mostramos más adelante, ha sido posible gracias a los padrones parroquiales que están conformados por aquellas personas que habían de cumplir con los preceptos de la confesión y comunión en la iglesia parroquial. Para calcular el total del número de habitantes que viven en la villa, incluidos quienes no habían alcanzado aún la edad de comulgar, hemos incrementado el veinticinco por ciento al número de personas anotadas en los respectivos padrones.

Ese núcleo poblacional cambiante a lo largo de los tiempos modernos comporta asimismo reformas en la fábrica de iglesia parroquial; me refiero a la ampliación hacia los pies de las tres naves del templo en el último cuarto del siglo XVI, que resultaba imprescindible para atender las necesidades que ese incremento demográfico plantea³⁰.

25.— GARRAMIOLA PRIETO, E., «Incidencia epidemiológica...», pp. 73-81.

26.— APE. *Libro Segundo de Defunciones*, 1639-1717, f. 44r.

27.— APE. *Libro Segundo de Defunciones*, 1639-1717, f. 44r.

28.— RODRÍGUEZ DE GRACIA, H., «La muerte, una imagen...», pp. 132-133.

29.— CALVO POYATO, J., «Medio siglo de levas...», p. 32.

30.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Cit. también en NIETO CUMPLIDO, M., «Documentos para...», Espejo, f. 1.

Otro aumento espacial de la iglesia mayor —en este caso, por otras motivaciones— tiene lugar en el tránsito al siglo XVIII, con la erección de una capilla dedicada a Nuestra Señora de la Fuensanta³¹, que por sus características más se asemeja a una iglesia nueva adosada a la primera, y en la que en su momento nos detendremos.

El panorama demográfico —que como hemos dicho tiene su incidencia en el ámbito parroquial— lo completamos con otros aspectos sociales que reflejan también las mismas fuentes. Por ejemplo, en 1708, de los 883 vecinos —o sea, algo más de 3.200 personas en edad de comulgar, entre las cuales no se incluían a los clérigos— 16 eran hidalgos, familiares del Santo Oficio y «exentos», y 94 eran viudas, repartiéndose el total de la población entre 1.128 familias. Asimismo hemos podido saber que hacia el año 1715 existían en esta villa un total de 508 casas habitables, en 35 calles, cuyos nombres han llegado hasta nosotros³². El aumento poblacional que se produce a partir de entonces conllevó el crecimiento del casco urbano, contándose en 1764 con 788 casas habitables³³, ocupadas por un total de 5.879 habitantes. Este número disminuye levemente a finales del siglo XVIII, en que se contabilizan 5.603 almas, lo que supone, en cualquier caso, un incremento de más del 43 % respecto de la población existente a comienzos de la centuria.

Este incremento se prolonga a lo largo del primer cuarto de la siguiente centuria, contabilizándose en 1828 la cantidad de 6.669 habitantes, una cifra que se expresa en el padrón de dicho año con absoluta exactitud, debido a que, a partir del año 1808, por mandato del obispo Pedro Antonio de Trevilla (1805-1832), los padrones parroquiales debían incluir en ellos no solo a las personas en edad de confesar y comulgar, sino también a los párvulos que aún no estaban obligados a cumplir con el precepto³⁴. En cambio, un progresivo descenso demográfico se produce a partir de entonces: en 1840 —época que, desde luego, excede los límites cronológicos impuestos en el presente trabajo— la villa cuenta con 4.900 habitantes, aunque se recupera paulatinamente hasta alcanzar los 5.855 en los comedios del siglo XIX.

31.— APE. *Papeles varios*. S/c.

32.— APE. Padrón parroquial, año 1716. Los nombres de las calles eran los siguientes: Nueva, Puerta Lucena, Córdoba, Barruelo, San Sebastián, Empedrada Alta, Empedrada Baja, Valenzuela, Cerro, Alguacil, Eras del Carril, Eras del Campo [Casería], Piqueras, Casas Nuevas, Carrera, Plaza, Plaza Abajo, San José, Del Moral, Barrio del Pilar, Santo Domingo, Hornillo, Horno Mateo, Mucho Trigo, Padre D. Juan [Solanillo], Pozo de Alcalá, Alcaide de Arriba, Alcaide de Abajo, Callejuela de Arriba [Antón Gómez], Barriónuevo, Torrecilla, Plaza Arriba, Silera, Fuensanta, San Roque. A la hora de convocar a los vecinos para cumplir el precepto pascual, se hacía por calles, siguiendo un orden.

33.— APE. *Padrón parroquial*, año 1764. En la contraportada del padrón se lee: «Este Padrón contiene setecientas ochenta y ocho casas, un mil seiscientos y cuatro vecinos con cuatro mil setecientas y tres personas». Traducido en habitantes, su número asciende a 5.879.

34.— APE. *Padrón Parroquial*. Espejo, año 1808.

La economía de esta población se basaba fundamentalmente en la agricultura y la ganadería, y estuvo controlada en gran medida por su señor. Aspectos que van a tener su incidencia en la vida parroquial, a través de donaciones y fundaciones pías, en la que los bienes rústicos cobran especial relevancia.

3. FUENTES: CONTENIDO Y VALOR DOCUMENTAL

Expuestas han quedado más arriba las razones intrínsecas y de índole afectiva que nos han movido a abordar el tema que nos concierne; e igualmente hemos señalado los objetivos que nos marcamos desde un principio. Empero, hemos de reconocer que otros estímulos coadyuvaron también a nuestra decisión. Me refiero a los encarnados en aquellas personas que, con afabilidad y gentileza, nos franquearon el acceso a los archivos y facilitaron documentación que las instituciones eclesiásticas y civiles de nuestros pueblos han ido forjando a lo largo de su historia. Pues bien, al análisis de la naturaleza y virtualidad de esas fuentes primarias dedicaremos en seguida algunas consideraciones, extensivas a otras fuentes impresas asimismo jugosas para el trabajo que nos ocupa. Ambos tipos de fuentes las contemplamos y enjuiciamos en el contexto de los archivos que las custodian, a los cuales, por ende, nos hemos de referir.

Varios han sido los archivos visitados, y diferentes en cuanto al establecimiento y documentación que estos conservan. Me refiero, en primer lugar, a los archivos locales —en sus dos modalidades, la civil y la eclesiástica— y a los archivos provinciales, en idénticas vertientes; pero también, a los archivos de ámbitos regional y nacional. El volumen de información que cada uno de estos archivos nos ha reportado ha sido bastante dispar. Cuando acudimos a los referidos en primer lugar, esto es, a los archivos locales —municipal y parroquial— constatamos enseguida que las posibilidades que ambos ofrecían eran muy distintas. De la documentación que se conserva en el primero de ellos, importa notificar que la relacionada con nuestro proyecto y, en general, para el estudio de cualquier parcela de la historia de esta villa durante la Modernidad, es exigua. Esta carencia de fuentes primarias para el referido tramo cronológico incide de manera negativa, como se puede entender, no solo en la investigación del tema que nos interesa, sino también a la hora de enfrentarnos a la Historia Total de esta población en esa época³⁵. Ahora bien, el reducido número de actas capitulares de entonces que se conservan en este archivo³⁶ han sido analizadas

35.— Lamentablemente la destrucción durante la guerra civil española (1936-1939) de numerosos legajos acumulados a lo largo de siglos, dejó huérfana a esta villa de gran parte de su pasado. Confieso, una vez más, nuestra aflicción por esta deplorable circunstancia, pero también nuestro empeño en extraer el máximo jugo de las pocas fuentes conservadas.

36.— Las únicas actas capitulares conservadas en el Archivo Municipal de Espejo pertenecen a las sesiones celebradas los años 1634,

minuciosamente, lo que nos ha permitido «vislumbrar», al menos, algunos aspectos de especial interés —muy escasos, digo— como puede ser la interrelación entre las potestades civil y eclesiástica en esta villa, o mejor, entre las instituciones locales que las representaron.

3.1. ARCHIVO PARROQUIAL DE ESPEJO

Diferente cariz al recién citado presenta el archivo parroquial, en el que necesariamente nos hemos de detener. Es evidente que no vamos a descubrir ahora el interés y virtualidad que estos archivos encierran, pero no debemos pasar por alto la ocasión de reconocer los muchos recursos —lógicos, por otra parte— que este ofrece de cara a nuestra investigación; como también a cualquiera otra propuesta, en línea con la historia de esta villa, que le pudiera sobrevenir. Tanto por la cantidad como por la calidad de sus fondos, este tipo de archivos constituye una herramienta esencial para la investigación histórica de nuestro país, siendo en ocasiones el único instrumento con el que contamos —o se ha contado— para llevar a cabo determinados estudios³⁷, sobre todo si, como es nuestro caso, gran parte de la documentación civil que podría haber arrojado luz sobre el tema se destruyó.

Para el caso de la villa de Espejo durante el Antiguo Régimen, las consideraciones que acabamos de exponer adquieren, a nuestro juicio, especial relevancia, habida cuenta la deplorable pérdida de la práctica totalidad del bagaje documental civil generado en los siglos modernos³⁸. Por tanto —y es una conclusión fácilmente entendible, sobre todo en el tema que nos interesa— las fuentes parroquiales redoblan su valor testifical de cara al estudio de la parroquia como institución (como no podría ser de otra manera), pero también para al conocimiento de ciertos aspectos de la historia general de esta villa, que, como era común en aquella época, vive envuelta en el ambiente religioso que la parroquia promueve.

El riesgo de incurrir una vez más en la obriedad —me refiero ahora a los orígenes de estos archivos parroquiales— no nos legitima tampoco para rehuir alguna observación alusiva a su origen e implantación; sobre todo, si consideramos el relevante papel que el archivo ha desempeñado —y desempeña— en la parroquia, impregnando, o mejor controlando, a todo el ámbito social en el que aquella ejerce

1635, 1636, 1641 y 1697.

37.— A título de ejemplo- y teniendo como fuentes primarias exclusivas a los registros parroquiales de esta villa- cf. GARRAMIO-LA PRIETO, E., «Incidencia epidemiológica...». Para el estudio de otros aspectos de la historia de alguna población, las fuentes parroquiales han sido igualmente indispensables; también a modo de ejemplo, cf. RUIZ PÉREZ, A., *Demografía, Sociedad...*

38.— Esta circunstancia ya la hemos reflejado en otras ocasiones. Al respecto, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, p. 16.

su jurisdicción y «poder». De no ser así, ¿se podría entender el mucho empeño de los prelados y, en su defecto los visitadores generales, en fiscalizar el uso correcto del archivo que nos ocupa, y de las sanciones que se derivan de lo contrario³⁹? ¿O las precisiones del gobierno de la diócesis para que el archivo donde se custodian los documentos parroquiales sea dotado de la máxima seguridad?⁴⁰ Pensamos, por tanto, que conocer los orígenes de estos archivos coadyuva a entender mejor el papel que, desde sus orígenes, les tocó —y les toca— desempeñar.

El Concilio de Trento (1545-1563) establece la obligación de los rectores parroquiales y vicarios de anotar y custodiar diligentemente los libros necesarios para dejar constancia del ejercicio de su ministerio, en especial de la impartición de los sacramentos del bautismo y el matrimonio, de las defunciones y del cumplimiento pascual. Asimismo, los responsables de la administración parroquial deberían llevar una estricta contabilidad de las rentas que permitían el sostenimiento de esta institución⁴¹. Posteriormente, en 1614, el Papa Paulo V ordena que en todas las parroquias se lleve y custodie además el libro sacramental de la confirmación, convirtiéndose estos cinco libros sacramentales en la serie más significativa de entre la variada tipología que los archivos parroquiales presentan. Empero, no hubo que esperar al concilio tridentino para que algunos de estos documentos se custodiaran en los archivos parroquiales. Sabemos, por ejemplo, que, con anterioridad a su celebración, esta práctica se utilizaba en la diócesis cordobesa, sobre todo a raíz del sínodo que en 1520 convoca el obispo don Alonso Manrique (1516-1523) y en cuyas constituciones se decreta «los libros que han de haber en cada iglesia donde se escriban los que se bautizaren y se pongan en el archivo de nuestra iglesia catedral»⁴². Esta disposición sinodal tuvo su inmediata aplicación en la parroquia de Espejo, donde, a partir de 1522, y sin solución de continuidad, se levanta la partida de todos los bautizados en la villa, conformando con ellas la referida serie de los *Libros de Bautismo*.

39.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 8 de abril de 1595, ff. 60r-60v. En la visita realizada el 8 de abril de 1595, en el enviado episcopal, «para que haya buena guarda y orden en las escrituras de la fábrica de la dicha iglesia, y para las demás de las capellanías y obras pías y memorias perpetuas y se vea cómo se cumplen las voluntades de los difuntos», provee un mandato a los responsables del archivo del siguiente tenor: «Y hagan que las personas que poseen de la fábrica algunas posesiones sobre que están impuestas las dichas memorias reconozcan a su costa y estas escrituras se pongan en el archivo de la iglesia, que para ello le doy poder bastante con poder de obligar y resaber en forma las hagan el dicho vicario y rector so pena de excomunión mayor y privación de sus oficios».

40.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 8 de abril de 1595, f. 60v «Y para poner las dichas escrituras se hagan en la dicha sacristía o en otra parte de la iglesia un archivo con dos cerraduras, y la una llave tenga el dicho vicario y la otra el rector, no habiendo beneficiado, y en habiendo beneficiado tengamos dichas dos llaves el dicho rector y beneficiado».

41.— En nuestro solar patrio, estas disposiciones tridentinas obtienen rango de ley a raíz de la Real Cédula de 12 de julio de 1564 dada por Felipe II, y que hace extensivas a nuestros territorios de ultramar.

42.— *Constituciones sinodales del Obispado de Córdoba*. (Sínodo del Obispo Alonso Manrique). Sevilla, 1521. Tít. XI. Cap. II. (En adelante: *Sinodales del obispo Manrique*).

La información que estos libros proporcionan es abundante y diversa, pues, además del nombre del párroco, fecha del bautizo y nombre del bautizado y sus padres, a veces la condición social de estos, sobre todo si pertenecían a las clases más sobresalientes de la sociedad, también se refleja en los mismos. Anotados al margen de tal o cual partida de bautismo, nos topamos igualmente con algunas otras referencias puntuales y significativas, como en su momento tendremos ocasión de comprobar. Sirva a título de ejemplo la siguiente acotación ligada a la magnífica custodia procesional labrada en 1726 para esta parroquia: «La custodia grande... fue costeadada según el libro catorce de bautismos al folio trescientos nueve por la piedad o limosna de estos vecinos»⁴³. De suma utilidad son también estos libros cuando —como ha sido nuestro caso— hemos intentado investigar y conocer la extracción social del clero parroquial, especialmente cuando nos referimos a clérigos que tuvieron su cuna en esta población, y que son la mayoría.

Otra serie de los libros sacramentales la constituyen los *Libros de Matrimonio* que registran los antecedentes y pruebas que constatan que dos personas pueden contraer matrimonio, sin que existan impedimentos para su celebración; o si los hubiese, se incluye además la documentación para la concesión de la correspondiente dispensa (enlace extraordinario). Otras circunstancias no reflejadas en las sinodales se anotan asimismo en este corpus documental, como, por ejemplo, la obligación del vicario, rector o cura de la parroquia de celebrar el contrato matrimonial sin cargo económico alguno para los contrayentes que justificasen un determinado grado de pobreza⁴⁴.

Otro repertorio documental de obligado cumplimiento, ya señalado, lo conforman los *Libros de Defunciones*, que son reveladores de las mandas de misas en sufragio por el alma del finado, el montante que dejaba para ello —en caso de poseer bienes—⁴⁵, si recibió los últimos sacramentos, y, en ocasiones, la causa del fallecimiento. El estudio de la denominada religiosidad popular tiene en estos libros un caudal informativo de primera magnitud. A través de las mandas pías que estos contienen, los convierten en uno de los mejores instrumentos para analizar las pulsiones religiosas de esta o cualquiera otra colectividad.

43.— AGOC. *Secretaría*. «Inventario de las Alhajas, Imágenes, Ornamentos y demás objetos pertenecientes á la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de esta Villa de Espejo en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. e Ilmo. Señor Doctor Don José Proceso Pozuelo, Dignísimo Obispo de esta Diócesis, en su Circular núm. 10 del Boletín Eclesiástico., fecha 23 de Noviembre de 1900». Espejo, 1 de enero de 1901, f. 16v.

44.— APE *Licencias Matrimoniales*. Caja: años 1704-1739. Córdoba, 2 de septiembre de 1737.

45.— En caso de que el difunto no posea bienes para en testamento, en el libro se refleja bajo la fórmula «no testó porque no tenía de qué».

El escenario informativo que estas fuentes ofrecen al investigador no se agota en lo hasta ahora comentado; otros testimonios de especial interés aparecen anotados también en los márgenes de alguna que otra partida de defunción⁴⁶.

Mención especial merece el conocido por *Libro de Visitas*, al imponer Trento con carácter obligatorio que todas las parroquias fuesen objeto de visitas pastorales periódicas por parte del obispo, o bien por la autoridad eclesiástica en quien delegase. Su objetivo era controlar todo lo relativo a la parroquia, entre otras cosas el estado del templo parroquial y lo en él contenido, los libros parroquiales y las cuentas de la fábrica parroquial, hospital, ermitas, hermandades y cofradías, capellanías, obras pías, etc. En dichos libros se relacionaban los mandatos, preceptos u órdenes a cumplir por los responsables de la institución parroquial y de las demás instituciones a ella subordinadas. Algunos especialistas han destacado la importancia de este tipo de documentación resaltando los muchos perfiles —institucional, jurídico, artístico, sociabilidad religiosa, mentalidades...— que aquella puede ofrecer⁴⁷. Las visitas pastorales fueron concebidas como el medio de control por excelencia de los obispos en sus jurisdicciones, pero lo que interesa resaltar ahora es la incuestionable importancia que estas poseen de cara a poder trazar la historia parroquial de forma sistemática e ininterrumpida desde el último cuarto del siglo XVI hasta más allá de mediado el siglo XVIII⁴⁸.

Es sabido que estas visitas pastorales fueron practicadas ya en la Edad Media, como es el caso ya citado de la realizada a la villa de Espejo, en octubre de 1475, por el obispo don Pedro de Córdoba y Solier (1464-1476)⁴⁹. Con todo, hasta después del concilio trentino no obtendrán el carácter de norma obligatoria⁵⁰. A través de las visitas pastorales la autoridad del Ordinario queda aún más reforzada, al tiempo que le permite un mejor conocimiento del estado espiritual y material de la diócesis a su cargo. De ahí que, según numerosos autores, estas prácticas se erigieran en

46.— APE. *Libro 2º de Defunciones (1639-1717)*, f. 44r. En el margen izquierdo de la que se levanta a la muerte de Diego Lucena, fallecido el 5 de junio de 1649, se registra lo siguiente: «Diego de Lucena, este dicen introdujo en esta villa el mal contagio, y fue el primero que murió de él. Y murieron de dicho achaque las personas que se enumeran en este libro hasta Ana de Córdoba la Trascendida, que está en foja 107 de el día 29 de junio de 1650». (Los siete últimos meses de 1649 fallecieron 312 personas a cauda de la peste, y en los seis meses siguientes murieron 236 personas).

47.— Una visión completa y didáctica de las visitas pastorales, en GARCÍA HOURCADE, J. J. y IRIGOYEN LÓPEZ., «Las visitas pastorales...». Para el caso de la diócesis de Córdoba cf. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M^a C., «Las visitas pastorales...».

48.— Sobre el mismo tema, cf. también: CARMONA DOMÍNGUEZ, J. M.^a, «Los documentos de visita...». BRAVO GONZÁLEZ, G. y SÁINZ-VARELA, J. A. «Inventario de las visitas...». HERNÁNDEZ PALOMO, J. J., «Las relaciones del estado...». ANSÓN CALVO, M.^a del C., «Valor documental de las visitas...». SILVA RAMÍREZ, E., «Las visitas pastorales...».

49.— Cf. GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos...*, vol. I, p. 360.

50.— CÁRCEL ORTÍ, M., «Las visitas pastorales», en...; KAMEN, H., *Cambio cultural en...*, p. 100.

un verdadero e importante mecanismo de control de una sociedad totalmente sacralizada⁵¹.

Muy limitada, por desgracia, es la presencia de este tipo de documentación en el archivo parroquial que nos ocupa, debido al extravío de los libros de esta serie que, al menos hasta 1901, se custodiaban en él⁵². A través de ellos se constata la presencia de preladados en esta villa, acontecimientos que también se reflejan en las citadas notas marginales de los libros de bautismo, donde esporádicamente aparece la fecha en la que tal o cual prelado visita la parroquia e imparte la confirmación⁵³.

En este mismo sentido, los ya referidos libros de defunción constituyen otra fuente informativa; en alguno de ellos —y sirva a título de ejemplo— aparece un mandato del obispo don Miguel Vicente Cebrián (1742-1752), firmado el 30 de diciembre de 1744, con motivo de su visita pastoral a esta parroquia, sobre ciertas normas que el rector de la parroquia debía observar en las partidas de defunción⁵⁴.

Poco más hemos encontrado al respecto. Empero, el volumen de mandatos y parabienes recogidos en alguna visita pastoral la hemos podido constatar en la serie documental *Visitas Generales* del Archivo General del Obispado de Córdoba⁵⁵, al que más tarde volveremos. Valga a título de ejemplo la «Santa Visita» llevada a cabo a la villa de Espejo, en 1765, por el obispo don Martín de Barcia (1756-1771) cuyo contenido es una demostración palmaria de lo que supone una visita pastoral. Desde los libros de colecturía, pasando por el de las obras pías y capellanías, ermitas, cofradías y hermandades, hospital o colegio de educandas, etc., todos los ámbitos de la parroquia e instituciones dependientes de ella fueron examinados, recibiendo sus responsables parabienes por su gestión y un sinfín de mandatos episcopales. Un documento, por tanto, cuyo valor informativo resulta de considerable importancia.

Dos eran los puntos de referencia a la hora de realizar la visita en cualquier diócesis, de una parte, las directrices que habían de seguirse en la realización de las visitas pastorales, definidas por el Concilio de Trento en el Decreto de Reforma de la Sesión 24 (11 de noviembre de 1563), cap. 3, y de otra, las formas concretas

51.— MARCOS MARÍN, A., «Religión «predicada»...»; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L., «De clero y fieles...»; CORTÉS PEÑA, A. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., *Las visitas ad limina...*; KAMEN, H., *Cambio cultural...*, pp. 95 – 106. Un excelente trabajo, que emplea la visita pastoral como un elemento clave para el estudio de la contrarreforma en Sevilla en el siglo XVII, en PÉREZ GARCÍA, R., «Visita pastoral y...».

52.— AGOC. *Secretaría*. «Inventario de las Alhajas...», f. 15v.: «Un libro donde se extienden el Auto general de las Visitas Pastorales...».

53.— APE. *Libro de obra y fábrica de la Iglesia de la Villa de Espejo* (en adelante *Libro de obra y fábrica...*). Espejo, 1610. En estas cuentas se anotan los gastos que provoca la estancia del obispo fray Diego de Mardones (1607-1624) en la villa de Espejo durante los días que emplea en su visita, en los que lleva a cabo la confirmación.

54.— APE. *3º Libro Contra Colector (1718-1756)*. Espejo, 30 de diciembre de 1744, f. 122v.

55.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 624-01. «Santa Visita de Espejo. Decretos puestos en la Santa Visita de la Villa de Espejo en este año de 1765».

que —una vez finalizado el concilio— cada sínodo diocesano habría de dar a sus disposiciones, para responder más correctamente a las necesidades del clero y los fieles de su jurisdicción. A partir de ahí, se supone que el prelado recorre las parroquias de su obispado, bien personalmente (cuando la visita era *personaliter*), bien encomendando dicha tarea (la mayoría de los casos) a un visitador, cuyos resultados quedan recogidos en el *Libro de Visitas* o del visitador, que debía custodiarse en el archivo de la parroquia⁵⁶. A veces, en una misma visita coinciden el prelado y el visitador, este último queda en el encargo de comprobar si los libros se llevan con el orden establecido por el tridentino y formular las correcciones convenientes, y el prelado se emplea en celebrar el sacramento de la confirmación.

El análisis de las instrucciones de los visitadores (correcciones y mandatos) es una manera de adentrarse en el grado de efectividad de la implantación de las directrices de Trento en la vida parroquial. Imprescindible para lograr estos objetivos ha sido el análisis pormenorizado de los mandamientos sinodales —a los que hemos recurrido con frecuencia— en especial los emanados de las constituciones del obispo don Francisco de Alarcón (1657-1675) al final de las cuales se explicitan las cincuenta y dos «advertencias» al visitador antes de iniciar su visita (**documento 39**)⁵⁷.

Conviene recordar que las disposiciones tridentinas tenían como principal objetivo erradicar todos los males que había padecido hasta entonces la Iglesia, buscando para ello la unidad de criterios y una ortodoxia a la hora de aplicar los dictados del mismo, lo que fortaleció, de paso, el papel de los obispos a través del control riguroso y exhaustivo tanto del clero como de los fieles, constituyendo las visitas pastorales el mejor testimonio de esta planificación. Esto es, la visita, con todo su ceremonial, era un importante instrumento de control de la vida parroquial en todos sus aspectos, incluidos sus protagonistas: el clero y los fieles. Y también fue el cauce por el cual los decretos tridentinos llegaron a las parroquias de cualquier diócesis.

Otra serie documental que se custodia en los archivos parroquiales, como ocurre en el de Espejo, la constiuyen los «padrones parroquiales» cuya finalidad era controlar que los feligreses cumpliesen con la obligación pascual de confesarse y comulgar. En este registro figuran todos los integrantes de la parroquia a excepción de los niños y los impedidos, organizándose la información por calles o barrios. Estos padrones —a lo que más adelante volveremos a referirnos— se venían realizando

56.— Lamentablemente, como ya se ha indicado, los libros de visitas de la parroquia de Espejo desaparecieron del archivo parroquial en la pasada centuria, como hemos podido comprobar a través de los Inventarios.

57.— *Sinodales del Obispo Alarcón*. Instrucción de visitadores.

desde el siglo XVI, y son una fuente de información demográfica mucho más fiable y completa que cualquiera de los otros registros administrativos elaborados por el poder civil o militar: mientras de estos últimos los ciudadanos intentaban escabullirse, bien para evitar el pago de impuestos, bien para no ser incorporados a filas, los preceptos religiosos eran cumplidos escrupulosamente, so pena de excomunión en caso contrario. En nuestro caso, y en función del segmento temporal acotado, hemos localizado, y utilizado, tan sólo padrones parroquiales comprendidos entre los años 1703 y 1858, e incluso entre ambas fechas hemos advertido importantes lagunas⁵⁸. Estos registros constituyen —como se ha dicho *ut supra*— una fuente imprescindible para conocer el movimiento demográfico de esta villa, así como el callejero local y sus variaciones a lo largo de esa época.

Por su parte, el denominado *Libro de obra y fábrica* contiene las anotaciones de ingresos y gastos verificados en la parroquia. El encargado de su control era el obrero o mayordomo, un cargo nombrado por el obispo, y que podía recaer tanto en un clérigo como en un seglar (aunque en nuestro caso no hemos localizado a ningún mayordomo de esta condición)⁵⁹. Vinculada a estos libros está la documentación relativa a la administración de los bienes de la parroquia —casas, tierra de labor, censos...— destacando por su interés los testamentos y las escrituras. La relevancia de los libros de fábrica en el archivo parroquial de Espejo es bastante escasa para la época que nos ocupa, al conservarse tan sólo un ejemplar, que contiene las cuentas tomadas entre los años 1610 y 1618, ambos inclusive. Interesantísima la información recogida en dicho Libro de Cuentas, pero excesivamente parco el tramo cronológico que abarca. ¿Significa con ello que no poseemos información sobre los gastos e ingresos habidos en la parroquia de Espejo en otras épocas? Afortunadamente la respuesta es negativa; como veremos más adelante, otro archivo eclesiástico —el archivo diocesano— custodia un importante acervo documental relativo a esta parcela administrativa de la parroquia que nos interesa.

El *Libro de Memorias* o de *Casilla de Curas*⁶⁰ es otro documento administrativo parroquial donde se recoge el cumplimiento o no de las misas que los curas de

58.— También hemos de deplorar la pérdida de algunos de estos libros. En el inventario parroquial realizado a principios de 1901 por el rector D. Diego Ariza Serrano, se indica lo siguiente: «Padrones Parroquiales, desde el año 1702 hasta el año 1900, ambos inclusive», en AGOC. *Secretaría*. «Inventario de Alhajas...», n.º 15, f.16r. Con relación al inventario de la serie efectuado en 1901, se han extraviado los padrones parroquiales correspondientes a los años siguientes: 1702, 1704, 1705, 1707, 1709, 1729, 1733 a 1742, 1757, 1758, 1761, 1804, 1805, 1806, 1860 a 1863, 1872, 1886, 1888-1890, y de 1892 a 1900 (cuando indicamos series, nos referimos a los años extremos inclusive).

59.— Con el paso de tiempo, esta función ha pasado a ser desempeñada por el propio párroco.

60.— APE. *Memorias. Casilla de PP. Curas de la Parroquia de Espejo. Espejo*, 1795. El libro lleva en portada la fecha del año 1795, pero las anotaciones o comentarios se extienden más allá de esa fecha —siendo la extrema la de 1811— incidiendo en todo momento en el Decreto de Moderación que el provisor del obispado había dictado con fecha 15 de noviembre de 1794. De ahí que, a la hora de anotar las fiestas o misas que habían de aplicarse en cada caso, se advirtiera la reducción de las mismas a tenor de dicho decreto.

la parroquia tenían obligación de decir, en función de las mandas pías, vínculos, cofradías o particulares que habían hecho donación de ciertos bienes y limosnas en busca de sufragios por la salvación del alma. Hablamos de una herramienta interesante para conocer determinadas facetas de la vida parroquial: *verbi gratia*, la fuente de ingresos en concepto de «limosnas» que suponen estos encargos espirituales; las devociones que mayor fervor despiertan entre los fieles; el papel de ciertas cofradías, como la de Ánimas, atentas sobre todo a sufragar misas por el alma de sus hermanos y bienhechores, etc. Pero también acusan el mayor o menor nivel de cumplimiento de los referidos encargos espirituales, por lo general a través de misas, que se refleja en el *Libro de Punto* que el colector debía cumplimentar y custodiar. En definitiva, a través de estas fuentes primarias se puede vislumbrar otra faceta más de la vida parroquial, pues, al igual que ocurre con la testamentaria, también el Libro de Memorias ilustra sobre determinados aspectos institucionales, sociales y espirituales de esta comunidad.

Además de los ya indicados, hemos manejado también los *Libros de Colecturía*, de los que, para lo que a nosotros concierne, tan sólo dos se conservan, en uno se anotan los testamentos otorgados en la parroquia entre los años 1576-1582, y, en el segundo, los ejecutados durante un período comprensivo entre los años 1718-1756.

Documentación alusiva a determinadas obras pías está recogida también en el archivo parroquial. Debemos aclarar que esta documentación es escasa, cuasi testimonial si se quiere, pero relevante a la hora de constatar una de las más frecuentes fundaciones pías que se llevan a cabo en esta época. Me refiero al denominado *Libro de censos de la obra pía de casamiento de huérfanas fundada por Francisco Ximénez*⁶¹, cuyo análisis ha resultado harto significativo para constatar la existencia de este tipo de fundaciones piadosas en nuestra parroquia. El deseo de Francisco Ximénez de instituirlo, y las condiciones bajo las que la instituye, se contienen en el testamento que el otorgante firma el 22 de febrero de 1575 ante Alonso Ortiz, escribano público y del Concejo de la villa, en una de cuyas cláusulas el testador destina parte de sus bienes a costear cada año el casamiento de dos mujeres huérfanas de esta población (**documento 2**)⁶².

Gran interés encierran igualmente los documentos que las hermandades y cofradías generan en esta época. De este tipo de documentación, únicamente se ha conservado el *Libro de la Cofradía del Santísimo Sacramento*, cuya consulta y estudio han dado ya jugosos frutos⁶³. Consta de dos tomos sin foliar —para su manejo nosotros le

61.— APE *Libro de Censos de la Obra Pía de Casamiento de Huérfanas fundada por Francisco Ximénez*. Espejo, 4 de febrero de 1576.

62.— *Ibid.*

63.— Estas fuentes primarias han permitido abordar y dar a la estampa varios estudios sobre la cofradía del Santísimo de la villa de Espejo, de entre los cuales destacan VENTURA GRACIA, M., «La cofradía del Santísimo Sacramento...» y VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*

hemos dado una numeración virtual— donde se recogen acuerdos de cabildos, registro de las cuentas tomadas a los hermanos mayores o mayordomos, directrices episcopales y otros asuntos de la hermandad. El contraste que ofrecen estas partidas permite conocer, a lo largo del período estudiado, la vitalidad de la cofradía y su sensibilidad a las coyunturas. El primero de estos libros abarca un período comprensivo entre los años 1704 y 1753, y el segundo de 1775 y 1889, en el que, tras un amplio período de postración de la cofradía, se refleja el acta de su refundación en 1902. Otra fuente primaria, en fin, —aunque más tardía y referida asimismo al ámbito cofrade local— la hallamos en el *Libro de Actas de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno*⁶⁴, que igualmente hemos utilizado como material imprescindible para un estudio monográfico de esta hermandad⁶⁵.

Pues bien, llegado a este punto, y a modo de recapitulación, conviene patentizar que son muchos los hitos que muestran la relevancia del archivo parroquial en el contexto de esta institución eclesiástica. Algunos de estos indicadores ya han sido expuestos; empero, algunos otros podríamos aportar: me refiero a la obligación de inventariar la documentación que el archivo debe custodiar celosamente, como ocurre en el archivo parroquial de Espejo en los años 1765, por mandato del obispo don Martín de Barcia, con motivo de su ya citada visita pastoral; un inventario que se actualiza en 1812 y, posteriormente, en 1815⁶⁶. La seguridad que ofrecía el archivo era también otro valor añadido, no faltando ocasiones en que por mandato de la Mitra algunos documentos generados por otras instituciones eclesiásticas locales, como por ejemplo las escrituras de imposiciones a censo otorgadas por el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, debían ser trasladados al archivo parroquial «para que en él estén con la custodia correspondiente»⁶⁷.

64.— APE. *Libro de Actas de la Hermandad de N. P. Jesús Nazareno (1841-1930)*.

65.— VENTURA GRACIA, M., *La hermandad del Nazareno...* Por desgracia, poco más hemos localizado para este campo de investigación, salvo constatar la pérdida de algunas reglas de cofradías, como la de Nuestra Señora del Rosario, que a comienzos de la pasada centuria aparecía inventariado: AGOC. *Secretaría*. «Inventario de las Alhajas, Imágenes, Ornamentos y demás objetos pertenecientes á la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de esta Villa de Espejo en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. e Ilmo. Señor Doctor Don José Proceso Pozuelo, Dignísimo Obispo de esta Diócesis, en su Circular núm. 10 del Boletín Eclesiástico. fecha 23 de Noviembre de 1900». Libros y documentos que contiene el archivo parroquial, núm. 13, f. 16r. De los estatutos de la hermandad del Nazareno, que no aparecen relacionados en dicho inventario, hemos tenido conocimiento de algunos artículos en los Elencos que el obispo Guillamet y Coma manda confeccionar en 1914.

66.— APE. *Papeles varios*. «Inventario y entrega de papeles y títulos de pertenecía de la Fábrica». Espejo, 12 de agosto de 1846: «Al mismo tiempo se extrajo otro cuaderno compuesto de setenta y ocho hojas útiles con más la de la rotulata, que dice ser inventario de todos los libros y papeles del archivo de la Parroquia de Sr. San Bartolomé de esta Villa de Espejo por mandado del Ilustrísimo Sr. [obispo] en el año de mil setecientos sesenta y cinco, en el cual obra también unidos otros dos inventarios de los mismos bienes, el uno en el año de mil ochocientos doce, y el último en el de ochocientos quince».

67.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 647-01. Espejo, 22 de abril de 1748.

3.2. ARCHIVO GENERAL DEL OBISPADO DE CÓRDOBA

El banco de datos más jugoso para la ejecución de nuestro proyecto de investigación lo ha constituido, sin duda, el extraordinario corpus documental que se custodia en el Archivo General del Obispado de Córdoba. Nada nuevo aportamos si decimos que la gran masa documental —tanto generada como recibida— que origina la actividad pastoral, de gobierno y administración que desarrolla el prelado en su diócesis constituye el punto de partida de los archivos diocesanos. El Concilio de Trento fue su impulsor, por lo que se puede afirmar que a partir de la asamblea tridentina existe una verdadera y sistemática política archivística en la Iglesia. Ahora bien, antes de enumerar esas fuentes documentales utilizadas y detallar la información que facilitan, se impone una breve consideración. Cuando nos hemos referido al archivo parroquial, lo hemos hecho con especial detenimiento, pues, como se ha indicado, este constituye una pieza indispensable para el funcionamiento y control de la parroquia, y por ende, para el estudio de esta y el ámbito social en el que se enmarca. Hablamos, por tanto, de un instrumento imprescindible para el estudio del tema que hemos seleccionado, sin pretender con ello preterir el papel irremplazable del citado archivo diocesano, sin cuyo concurso hubiese sido imposible nuestra labor. Una afirmación que se sustenta en el valiosísimo caudal informativo —clasificado en series— que nos ha ofrecido, y del que damos cuenta a continuación.

En primer lugar, detengámonos en la serie *Despachos ordinarios* y el valor documental que esta encierra, significando que la práctica totalidad de la serie correspondiente a la parroquial de Espejo ha sido consultada. Este tipo de documentación se compone básicamente de la correspondencia epistolar entre el clero y demás ministros de la parroquial y la cúpula del obispado, a través de la cual hemos vislumbrado la realidad «vívida», con las luces y sombras de nuestra institución. Algunos ejemplos ayudarán a entenderlo. La conocida superioridad jerárquica, pero sobre todo el poder del Ordinario de la diócesis que estas fuentes destilan, revelan no solo la primacía del sucesor de la silla de Osio, sino también la figura a la que se recurre en numerosas ocasiones, apelando a la caridad, para poder acceder a alguno de los muchos cargos y empleos en la parroquial —rector, mayordomo u obrero, capellán, organista, ministril, sacristán, etc.— con ocasión de vacante, y de este modo estar en condiciones económicas para resolver problemas propios y familiares de extrema necesidad. Estas cuestiones constituyen un lugar común en este tipo de documentación. Y lo propio ocurre —es otro ejemplo— cuando se trata de promocionar y ascender en la carrera sacerdotal.

De especial interés resulta la referida serie documental, en cuyos legajos hallamos informes de la más diversa índole elaborados generalmente por el vicario, y en menor medida por el rector, que la Mitra solicitaba, y las representaciones anónimas que denuncian comportamientos «irregulares» de representantes del poder civil, o de los administradores de la propia parroquia y otros miembros de la clerecía local. Pero tampoco faltan escritos en los que se refleja, por el contrario, el reconocimiento a miembros del estamento eclesiástico, alabando su labor humanitaria en momentos de especial dificultad. La información que ofrece esta serie documental alcanza igualmente a otras instituciones que funcionan dentro del templo parroquial —capilla de música, obras pías, hermandades y cofradías...— o fuera de él —conventos, ermitas, oratorios, hospital de caridad—. Los testimonios de primera mano que estas fuentes nos proporcionan permiten, por otra parte, detectar los choques que en determinadas ocasiones se producen entre los responsables de las dos instituciones locales más representativas, el concejo municipal y la parroquia, con la intervención, a veces, de la mismísima casa ducal. En definitiva, hablamos de un arsenal de datos que, a veces, al amparo de la complicidad y el anonimato, nos acerca a la realidad parroquial, la cual discurre, en ocasiones, de espaldas a la normativa oficial establecida.

Muchos han sido, por otro lado, los datos que la serie nos ha brindado para el conocimiento de otros ámbitos eclesiásticos locales. Valga a título de ejemplo la fundación del Colegio de Educandas de San Miguel, auspiciada por Miguel de Castro y Leiva, un conspicuo representante del clero parroquial de su época⁶⁸. O bien, la subordinación a las directrices episcopales a través del vicario —y al vicario— a la hora de tomar la comunidad o algunos de sus miembros alguna decisión⁶⁹. En otras ocasiones, estas fuentes de primera mano aportan información sobre la institución conventual de los carmelitas descalzos y el papel que estos desempeña, en especial, a través de su colaboración con los responsables de la institución parroquial. La clasificación por materias y temas a estudiar realizada inmediatamente después del barrido de la serie documental, facilitó notablemente su análisis y empleo a la hora de enfocar la redacción de nuestro trabajo.

Otras series consultadas han sido las *Visitas generales* y *Cuentas de fábrica*. No vamos a detenernos *in extenso* en el hondo calado informativo que ambas proporcionan, pero al menos señalar algunas de sus muchas virtualidades que iremos desgranando a lo largo de nuestro estudio: economía de la parroquia y procedencia de sus bienes,

68.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «Don Miguel de Castro y Leiva, un presbítero relevante...».

69.— Tal ocurre en 1785 con motivo de la demolición de la capilla original del citado colegio y la erección de otra nueva de mayores dimensiones, a expensas de la hermana Ana de Jesús, natural de Espejo y perteneciente a una de las familias más acomodadas de la villa: cf. VENTURA GRACIA, M., «Don Miguel de Castro y Leiva, un presbítero relevante...», pp. 370-376.

fórmula de gestión procurando el mayor rendimiento posible, quiénes fueron los administradores y cómo desempeñaron su gestión, etc. De extraordinario interés resultan asimismo estas dos series para penetrar en la historia del edificio parroquial: establecimientos de capillas y altares, instalación de sepulturas bajo el pavimento de las naves, así como las remodelaciones y ampliaciones del edificio a lo largo de la Modernidad. Del mismo modo, estas series documentales nos informan de las tareas acometidas por la parroquia, más allá incluso de la estricta atención espiritual, que le es propia. Merece la pena destacar su faceta como dispensadora de trabajo y empleo, o el empeño por rentabilizar lo mejor posible sus bienes patrimoniales, aprovechando las mejores circunstancias y coyunturas, por citar tan sólo algunos ejemplos.

Mención especial merece la serie titulada *Administración de capellanías*, la cual nos ha permitido indagar la fundación de estas instituciones pías en distintas sedes canónicas locales, predominantemente en su iglesia parroquial. ¿Qué nos ofrecen estas fuentes primarias? Tal vez no sea el momento oportuno para detenernos en el estudio de estas fundaciones, en la medida que estas se merecen; sin embargo, no dedicarle un mínimo de atención sería pasar por alto el lugar que verdaderamente les corresponde.

Esta documentación —sobre todo los instrumentos fundacionales— ofrece un abanico de posibilidades realmente extraordinario, pues, con independencia del sustrato religioso inherente a su naturaleza —y que por ahora es el que más nos interesa— este corpus documental posibilita también un análisis poliédrico, capaz de instalarnos en otras realidades (institucionales, económicas o sociales) que trascienden a la estrictamente religiosa, que le es consustancial.

La riqueza de matices de los testamentos y escrituras de fundación de estas instituciones es, por tanto, múltiple y polivalente. El análisis de esta documentación eclesiástica permite contribuir a la Historia de la Iglesia en su vertiente religiosa —que por ahora es lo que nos interesa— pero también adentrarnos en otros campos de indudable interés: perfil y circunstancias de los grupos sociales que fundaban estas instituciones; naturaleza, cuantía y adscripción de los bienes que se les otorgaban; beneficios económicos que dichos los dotales proporcionaban a la institución eclesiástica en la que se erigía; en qué medida influían las capellanías en la promoción social de quienes las administran, proporcionándoles la congrua sustentación imprescindible para culminar la carrera sacerdotal (si nos referimos a los capellanes) y los privilegios a ella inherentes, etc., etc. Cerca de un centenar de escrituras y otros instrumentos fundacionales —todos ellos localizados en la citada serie del archivo diocesano— que nos ha permitido conocer la implantación, desarrollo y vicisitudes de

estas instituciones en la villa de Espejo durante la Modernidad (**tabla 44**). Resultados del análisis y estudios de dichas fundaciones —como parte integrante de nuestro proyecto— ya hemos tenido oportunidad de darlos a la imprenta⁷⁰.

La serie *Conmutaciones*, integrada en la referida sección de Capellanías, permite calibrar el final de estas instituciones de corte piadoso en el contexto de la España liberal. Un aspecto que, al sobrepasar los límites cronológicos marcados tan sólo lo plantearemos de maneta tangencial y a título de colofón.

En nuestro trabajo acometemos otro aspecto relevante de la institución que nos ocupa, como es el perfil social del clero parroquial, fundamentalmente el referido a los vicarios y rectores o párrocos al frente de esta institución en el Antiguo Régimen, constituye otro aspecto relevante de la institución que nos ocupa. La serie *Órdenes sagradas* suministra información para conocer la trayectoria sacerdotal de algunos de los presbíteros que ostentaron en la villa de Espejo estos cargos, pero también, aunque en menor medida, el entorno social del que proceden. De igual manera, las fuentes citadas son de utilidad para conocer el camino que un aspirante al presbiterado ha de recorrer hasta ser ordenado⁷¹.

3.3. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Dos tipos de fuentes documentales nos proporciona el Archivo Histórico Provincial de Córdoba para el presente trabajo: el Catastro que mandó confeccionar en 1752 el Marqués de la Ensenada, y la sección de *Protocolos* notariales. El primero permite acercarnos a la realidad social y económica de la villa de Espejo en un determinado tramo cronológico de su historia. Las respuestas al Interrogatorio General constituyen una rica fuente de información de la propiedad de la tierra, su aprovechamiento y localización. Su consulta viene a certificar lo que ya conocemos, esto es, que la agricultura y la ganadería constituyen en el Antiguo Régimen los pilares de la economía de este pueblo campesiño durante el Antiguo Régimen, al igual que en el resto del reino de Castilla y de España en general. Este hecho se manifiesta en múltiples facetas de la institución parroquial, a través del diezmo fundamentalmente y de otros cauces que contribuyen el sustento de la misma.

70.— Del análisis de estas fuentes hemos elaborado un avance dedicado a estas fundaciones, que fue materia de nuestro discurso de ingreso como Numerario de la Real Academia de Córdoba. Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos...*

71.— Saludamos con agrado la magistral organización de los pródigos y cuantiosos fondos del archivo diocesano, cuya catalogación e inventario ha generado una base de datos con cerca de 60.000 registros, que facilita de manera extraordinaria la labor del investigador, como ha sido nuestro caso.

La utilización de esta fuente primordial facilita, además, el conocimiento del reparto de la propiedad de la tierra en esta villa, de la cual un total de 876,7 fanegas eran bienes eclesiásticos, lo que suponía el 10,6 % del total, muy lejos del máximo detentador, el duque de Medinaceli, que poseía el 75,3 % (6.224 fanegas), pero prácticamente similar a la tierra que poseían los seglares, cifrada en el 11,1 %, es decir 919 fanegas de la tierra aprovechable⁷². Asimismo, esta importante fuente primaria permite desglosar la distribución de la tierra en manos eclesiásticas entre capellanías, hermandades y cofradías, ermitas, hospital, etc., y los bienes que los eclesiásticos poseían a título de patrimonio particular. Los *Libros de Familias* y los de *Hacienda de Seglares* y *Hacienda de Eclesiásticos* del citado *Catastro de Ensenada* son imprescindibles para conocer detalladamente esta realidad. Además nos informan de la relación de presbíteros radicados en esta villa, cargos parroquiales que desempeñaban, y otras actividades que ejercían al margen de su ministerio⁷³.

Para el análisis de otros aspectos de la sociedad en la que la parroquia despliega su labor, estos libros resultan igualmente de extraordinaria utilidad⁷⁴.

La citada sección de *Protocolos* notariales es otro instrumento relevante para conocer aspectos espirituales pero también económicos relacionadas con la institución que nos interesa y demás fundaciones que nacieron al amparo de aquella. El poder económico y social de algunos miembros de la clerecía espejeña nos llega igualmente a través de la referida sección de *Protocolos*, especialmente por medio de testamentos, fundación de vínculos y mayorazgos, contratos de arrendamiento de tierras, donaciones, etc. Dicha documentación desvela asimismo el destacado papel que la familia ejerce en esta época, apoyando y tratando de promocionar a sus miembros,

72.- TRENAS BRAVO, A., *La agricultura de Espejo...*

73.- AHPCO. *Catastro de Ensenada. Familias de Eclesiásticos*. Lib. 429. Relación de presbíteros con expresión de edad (entre paréntesis) y cargo y otras dedicaciones, en su caso: Fernando Lucena Castroviejo (60), vicario de Espejo.- Bartolomé Francisco Navarro (60), rector y cura de la parroquial.- Miguel de Castro y Leiva (75), cura de la parroquial.- Juan José Dorado (50), cura, Labrador.- Lucas Martín de Pineda (50), teniente de cura, Labrador.- Juan J. de San Lázaro y Lucena (50), teniente de cura. Cristóbal M. Jurado Valdelomar (70), Comisario Santo Oficio de la Inquisición en la ciudad de Córdoba, Labrador.- Cristóbal de la Vega (60), Labrador por mano ajena.- Alonso José de Lucena (58).- Baltasar Francisco de Villegas (60).- Pedro José Ramírez (54). Notario Mayor de la Vicaría.- Diego Ramírez de la Vega (53), Labrador por mano ajena.- Manuel Francisco Dorado (71).- Juan Jurado de Piédrola (54).- Juan Francisco Ramírez (46).- José López Serrano (40). Los clérigos capellanes eran los siguientes: Juan Clemente Ramírez de Córdoba (37).- Antonio Jurado de León (56).- Joaquín Dorado (31).- Tomás de Pineda Valdelomar (27), Labrador.- Manuel F. Ramírez de Córdoba (66).- Juan Lorenzo Ramírez (48).- Bartolomé Jurado de Lucena (30).- Cristóbal José Ramírez de Castro y Castro (32).

74.- AHPCO. *Catastro de Ensenada. Familias de Seglares*. Lib. 429. Valga el siguiente ejemplo para poner de relieve el valor documental de estas fuentes. En Espejo, mediados del siglo XVIII, además de la mayoría campesina, en la que se contabilizan 1.047 jornaleros, conocemos otras actividades a las que se dedicaban algunos de sus habitantes: arrieros (34); aperadores (20); zapateros de obra prima (7); zapateros de viejo (1); barberos (12, y uno de ellos también sangrador); panaderos (11); carniceros (1); carpinteros (5 y 1 oficial); maestros de albañil (3 y 1 oficial); horneros (7); herreros (4); aladrosos (7); herradores (2 y 1 oficial); albéitar (2); maestros de molino de pan (2); cardadores (1); tejedores de paños (4); sastres (1); cohetero (1); especieros con tienda abierta (3); boticarios (2); médico titular (1); cirujano (1); albardonero (1); cocheros (4); harineros (2); merceros (2); mesonera y mercera (1); cerrajero (1); fabricante de jabón (1); maestro armero (1); cardador (1 y 1 oficial); preceptor de Gramática (1); maestro de Primeras Letras (1); medidor público de tierras (1) y bajonista (1).

y, sobre todo, arbitrando medidas para mantener inalterable el brillo del linaje y su patrimonio.

Estas fuentes se erigen también en instrumento de extraordinario alcance, que facilita —a través de los referidos documentos de última voluntad— datos precisos sobre obras de arte que la parroquia atesora a los largo de esta época, singularizándolas, por ejemplo, en la erección de retablos como el que en el tránsito de los siglos XVII al XVIII se le encarga al retablista antequerano Francisco Asensio Carrizo para decorar la capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno⁷⁵, o en piezas maestras de orfebrería como la espléndida custodia procesional que en 1726 labran los plateros cordobeses Tomás Jerónimo de Pedrajas y Bartolomé García de los Reyes. Especialmente reveladoras resultan asimismo estas fuentes para el estudio de la piedad popular y el asociacionismo religioso de laicos, cuyo estudio quedaría muy mermado sin el concurso de este corpus documental⁷⁶. Otras muchas posibilidades podríamos traer a colación para poner de relieve el provecho y validez de esta sección de Protocolos, pero consideramos suficiente las expuestas para sustanciar su valor testifical en el ámbito de la tarea que nos concierne.

3.4. OTROS ARCHIVOS

Además de los citados, hemos acudido al **Archivo de la Real Chancillería de Granada**, donde hemos localizado pleitos relacionados con los diezmos que se había de pagar a la parroquial de Espejo. El **Archivo Histórico Nacional**, a través de sus secciones *Consejos* (25435) y *Clero secular-regular* (1890 y L. 3018) nos ha brindado una ingente masa documental relacionada fundamentalmente con el establecimiento de los carmelitas descalzos en esta villa, un aspecto de la Iglesia local que ya hemos acometido a lo largo de nuestra modesta trayectoria investigadora⁷⁷. Asimismo, hemos manejado documentación procedente del **Archivo Provincial de las Hijas del Patrocinio de María**, donde se custodian fuentes sobre el desaparecido colegio de educandas de San Miguel. que, como se ha dicho, funda en esta villa el presbítero espejeño Miguel de Castro y Leiva, a mediados del siglo XVIII.

Hemos visitado asimismo el **Archivo de la Catedral de Córdoba**, aunque muy poco hemos podido extraer de su consulta. Una cuestión sí ha quedado esclarecida: salvo el caso del racionero Gonzalo Ruiz de Lucena, que hemos localizado en otras

75.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3523, año 1699, ff. 239 r./ss.

76.— Para el caso de Espejo, y a modo de ejemplo, cf. VENTURA GRACIA, M., *La hermandad del Nazareno...*

77.— Sobre la presencia de los carmelitas descalzos en Espejo, cf. VENTURA GRACIA, M., «El convento de los carmelitas...». Y también, ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M. y MUÑOZ FLORES, A., *Los carmelitas descalzos...*

fuentes, la ausencia de dignidades y prebendas por parte de la clerecía espejeña en el Cabildo Catedralicio cordobés durante el Antiguo Régimen es absoluta.⁷⁸ Un dato que llama la atención, sobre todo si lo comparamos con otros núcleos poblacionales diocesanos de menor entidad que esta villa campiñesa, donde tal circunstancia es bastante más halagüeña⁷⁹.

3.5. OTRAS FUENTES: LAS CONSTITUCIONES SINODALES

Además de la documentación de primera mano que acabamos de mencionar, otras fuentes que denominamos «secundarias», o mejor fuentes primarias «impresas», han resultado imprescindibles para nuestro objetivo; sobre todo, al abordar aspectos relacionados con el organigrama administrativo de la parroquia y normativa que los responsables de esta institución debían cumplir. Aludo especialmente a las Constituciones Sinodales de la diócesis, cuyo análisis refleja la organización ideal de la vida parroquial.

Básicamente tres han sido en las que nos hemos empleado, a saber, las emanadas de los sínodos convocados en 1520, 1566 y 1662, por los obispos don Alonso Manrique (1516-1523), don Cristóbal de Rojas y Sandoval (1562-1571) y don Francisco de Alarcón (1657-1675), respectivamente. Del segundo de los citados prelados, también hemos manejado un análisis del resto de los sínodos que convocó en los años 1563, 1564, 1567, 1568, 1569 y 1570⁸⁰.

Cuestión distinta, a la que no nos hemos sustraído, ha sido el cotejar si ese cumplimiento fue real, o si, por el contrario, a veces era obviado por quienes estaban al frente de nuestra institución. ¿A cuáles de estas constituciones nos referimos?

El valor documental de estas constituciones es inabarcable, ya que a través de las mismas se dicta la reglamentación impuesta en el funcionamiento de la institución parroquial y demás instituciones eclesíásticas que esta controla, mediante una amplia serie de decretos encaminados a «revolucionar» la vida parroquial adaptándola a los criterios tridentinos⁸¹. Indispensable resulta, por tanto, su consulta si pretendemos conocer el corpus legal y orgánico por el que en esta época ha de regirse nuestra institución en todas y cada una de las parcelas —administrativas, culturales, económicas,

78.— ACC. Secretaría. *Expedientes de información de limpieza de sangre (1564-1834)*.

79.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «Poder económico y social...». En estas mismas Actas, cf. VÁZQUEZ LESMES, R., «Un no-riego prebendado...», (ambos en prensa).

80.— HERRERA MESA, P.P., «Los sínodos diocesanos...».

81.— Cf. RESTIF, B. *La Revolution des paroisses...*

etc.— que le afectan. Y de otra parte —algo que conviene resaltar— su manejo permite cotejar la correspondencia entre lo preceptuado por sus estatutos y la realidad.

4. METODOLOGÍA

La metodología empleada —implícita en al análisis de las fuentes— ha sido acompañada de otra tarea —también de índole metodológica— consistente en combinar el análisis cualitativo y cuantitativo de la información disponible, de manera que este análisis informara y dotara de claridad y nitidez al enfoque y desarrollo de nuestro trabajo en sus distintos capítulos y apartados.

A una paciente búsqueda de documentación eclesiástica y civil, acudiendo a los archivos más arriba reseñados, siguió una clasificación temática de los resultados del análisis de dichas fuentes, obteniendo una serie de corpus documentales que vinieron a constituir el basamento indispensable para levantar la obra proyectada. Una vez recogida, analizada y clasificada la documentación, y enriquecida con un exhaustivo aporte bibliográfico específico, que nos revelara cuál es al día de hoy el estado de la cuestión, comenzamos a plasmar los resultados obtenidos, clasificándolos en distintos compartimentos o capítulos, que más adelante presentaremos, y que se enriquecen con la elaboración de tablas, gráficos, etc., que en su mayor parte insertamos en anexos, para hacer más entendible y significativa nuestra exposición. Interesante nos ha parecido igualmente incluir un apéndice documental que da consistencia al trabajo planteado pero que, al mismo tiempo, arroja luz a quienes se acerquen al tema para abordarlo bajo otro enfoque o interés.

5. HISTORIOGRAFÍA: ESTADO DE LA CUESTIÓN

Diversos medievalistas han reflejado en sus trabajos aspectos relacionados con los orígenes de la parroquia de esta villa cordobesa enmarcándolos bien en la historia de la formación del señorío de Espejo, o bien en otros estudios generales de la diócesis de Córdoba en época bajomedieval. Para enfrentarnos a los comienzos y primeros pasos de la parroquia espejeña, resultan de gran utilidad los trabajos del profesor Jesús Padilla González, especialmente el titulado *El fundador y la fundación del señorío de Espejo (1260-1330)*, Córdoba, 1981, de indispensable consulta para conocer el proceso de creación de este señorío —o lo que es igual, los orígenes bajomedievales de la actual población cordobesa— y el perfil de su fundador⁸². Una visión más amplia y específica

82.— Sobre la misma temática, contamos con los siguientes del mismo autor, a saber: *El fundador y la fundación...*, y «Pay Arias de Castro, un ejemplo...».

en los albores de dicha institución, nos la ofrecen sendas monografías sobre la historia de la Iglesia de Córdoba durante la Baja Edad Media: una, la intitulada *Historia de la Iglesia en Córdoba. Reconquista y Restauración (1146-1326)*, a cargo de Manuel Nieto Cumplido, publicada diez años después de la anteriormente citada; y, en segundo lugar, *La Iglesia de Córdoba en la Baja Edad Media*, que constituyó la tesis doctoral del profesor Iluminado Sanz Sancho leída en 1989, y que más tarde daría lugar a la que lleva por título *Geografía del Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media*, dada a la estampa por la Universidad Autónoma de Madrid en 1995. La consulta de ambos trabajos resulta indispensable, pues, a nuestro entender, son las fuentes historiográficas más caudalosas —por no decir las únicas hasta el momento— donde poder saciar la sed de conocimientos sobre el alumbramiento de la parroquia que nos ocupa, y de la Iglesia diocesana en general.

Ahora bien, si de lo que se trata es enunciar los trabajos que sobre la parroquia, entendida como institución, y para la época elegida, el panorama que hemos detectado es menos alentador. Referencias puntuales las hemos hallado en el estudio M. Aubrun *La paroisse en France des origines aux XV^e siècle*. Paris, 2008, donde —como el propio título indica— el autor analiza la institución parroquial en el país galo, desde sus orígenes hasta el siglo XV. O el trabajo de Iosu Curiel Yarza, que titula *La parroquia en el País Vasco- cantábrico durante la baja Edad Media (1350-1530): organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2009. Evidentemente, las diferencias en el surgimiento de la parroquia en estas latitudes —me refiero al país vasco— y en el Sur peninsular son notorias, mas no por ello dejan de ser buenos referentes. De reciente aparición y gran interés es el trabajo de C. Ayllón Gutiérrez *Iglesia rural y Sociedad en la Edad Media (Alcaraz y Señorío de Villena)*, Madrid, 2015, en el que se analiza el proceso de implantación y expansión institucional de la iglesia, captación de diezmos y sus estrategias de relación con las instancias sociales más relevantes que la rodean.

Testimonios para épocas posteriores los ofrecen J. Fariña⁸³, que aborda el análisis de la parroquia rural en Galicia, y J. Ferte, que se centra también en la parroquia rural, en este caso italiana, durante el siglo XVII. La ausencia de estudios globales sobre la institución parroquial —como queda dicho— ha sido suplida por medio de un barrido amplio y exhaustivo de trabajos parciales relacionados con la sustancia nuclear de nuestra investigación. De suma utilidad nos ha parecido la producción historiográfica del Arturo Morgado, M^a Luisa Candau, Antonio González Polvillo, Antonio Ruiz

83.- FARIÑA JAMARDO, J. *La parroquia rural...*

Pérez, centrados en las diócesis de Cádiz y Sevilla, y también la de los profesores M. Barrio Gozalo, la ya citada S. Gómez Navarro, J. Fonseca, G. Le Bras, J. Le Goff, D. Lebrun, E. Catalán Martínez, J. M. Cuenca Toribio, Ch. Hermann, M. Martín Riego, entre otros muchos, en cuyos trabajos se abordan estudios sobre el clero, el poder de la Iglesia, o estudios generales de esta Institución, bien en la Edad Media o durante la Modernidad. De entre la historiografía sobre la parroquia en la antigua Galia, hemos explorado —en la medida de nuestras posibilidades— interesantes trabajos de B. Restif y A. Bonzón, el primero centrado en la influencia de Trento en la vida parroquial en Bretaña en los siglos XVI y XVII, y el segundo sobre clero y parroquias en la diócesis de Beauvais en el espacio cronológico comprensivo entre finales del primer tercio y mediados de las citadas centurias. Otro trabajo, bajo las directrices de la profesora Gómez Navarro, centrado en la parroquia de la Trinidad y Todos los Santos, de nuestra capital, lo ofrece Antonio Jesús González Torrico⁸⁴. Por último, señalar la tesis doctoral defendida por el profesor José Ignacio Pérez Peinado, bajo el título *Evolución histórica de la parroquia de El Salvador de Pedroche, iglesia matriz de las Siete Villas (siglos IV al XX)*, un estudio interdisciplinar y de amplio recorrido cronológico con aportaciones «sobre las actividades múltiples e interrelacionadas de la vida religiosa, económica, social, artística y cultural de una iglesia, que fue el centro eclesiástico de las Siete Villas de los Pedroches»⁸⁵.

Instituciones de estudios locales, de índole provincial, como por ejemplo la bicentenaria Real Academia de Córdoba, no se han mostrado receptivas a la hora de abordar el tema que nos atañe. Un análisis riguroso de las actas —unos 163 volúmenes— que recogen los trabajos expuestos en las sesiones ordinarias durante las tres últimas décadas, así como las de las Jornadas celebradas por esta docta Institución en distintas localidades cordobesas, recogen tan sólo aspectos concretos relacionados con la institución parroquial o bien otras instituciones eclesiásticas afines, sin que el número de trabajos rebasen la decena⁸⁶.

84.— GONZÁLEZ TORRICO, A. J., *Aproximación histórica...*

85.— Del informe razonado del director de la Tesis Doctoral, el Prof. Dr. D. José M. de Bernardo Ares.

86.— De los trabajos recogidos en el BRAC, anotamos tan sólo el número de Boletín, año de publicación y páginas que abarca cada trabajo. LÓPEZ ONTIVEROS, A., «La desamortización de fincas rústicas...». VÁZQUEZ LESMES, R., «Las casas de expósitos...». MORENO VALERO, M., «Datos sobre la fundación del hospital de Jesús Nazareno de Pozoblanco y su influencia en otras fundaciones», 105 (1983), 121-128. ARANDA DONCEL, J., «Presencia de los carmelitas descalzos en tierras cordobesas durante el siglo XVII: la fundación del convento de los Remedios de Benamejí», en CRIADO COSTA, J., GARCÍA HURTADO, M. y PORRO HERRERA, M.ª J., (coords.), *Actas de las Primeras Jornadas de la Real Academia de Córdoba en Benamejí*, Córdoba, 1998, 177-195. MORENO MANZANO, J., «Acerca de las joyas que tuvo la parroquia de Benamejí», en CRIADO COSTA, J., GARCÍA HURTADO, M. y PORRO HERRERA, M.ª J., (coords.), *Actas de las Primeras Jornadas de la Real Academia de Córdoba en Benamejí*, Córdoba, 1998, 301-314. BENÍTEZ DE CASTRO, A., «Mujer y matrimonio en Cabra en el siglo XVIII», en MELLADO RODRÍGUEZ, J., CRIADO COSTA, J. y GARCÍA GARCÍA, J., *Jornadas en Cabra de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, Córdoba, 2000, pp. 95-101. VENTURA GRACIA, M., «Actividad asistencial en la villa de Espejo durante la Edad Moderna: el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé», en VENTURA GRACIA, M., *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Espejo*, Córdoba: Ayuntamiento de Espejo y Diputación Provincial, 1993, pp. 110-131. VÁZQUEZ LESMES, R., «Litigio entre jerarquías eclesiástica y civil en Espejo en los inicios del siglo XIX: el pleito de la

Por nuestra parte, hemos dado a conocer —ya se ha dicho— un avance de nuestra investigación, concretado en sendas monografías en torno al asociacionismo religioso de laicos con sede en la parroquial espejeña; la primera, *La Hermandad del Nazareno en la Semana Santa de Espejo*, Córdoba, Ayuntamiento de Espejo —Diputación Provincial de Córdoba, 2009; y la segunda, *Las cofradías cordobesas del Santísimo Sacramento: el caso de Espejo en la Edad Moderna*, Universidad de Córdoba— Cajasur, 2010. Se trata —esta última— del trabajo de investigación del segundo año del ya extinto Programa de Doctorado plan 1998 para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados, tutelado por nuestra directora de tesis.

En este último trabajo se trasluce de manera incontestable el papel que juega la parroquia auspiciando la fundación de esta hermandad sacramental, pero también, y sobre todo, el auxilio que la cofradía presta a la parroquia en todos los órdenes, especialmente en el económico, litúrgico-ceremonial y en el cultural. Avance también de nuestro proyecto de tesis doctoral ha sido el estudio *Las capellanías, unos mayorazgos «a lo divino» en la Edad Moderna. Aportación a su estudio en el ámbito rural cordobés*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2013. Dicho trabajo constituyó el tema del discurso pronunciado en enero de dicho año en el acto de la Recepción Académica como Miembro de Número de la Real Academia de Córdoba. En el mismo se aborda la fundación de capellanías como una práctica religiosa y social cuya base fue el impulso contrarreformista y la creencia en el Purgatorio que Trento se encargó de propalar. En dichas instituciones de corte piadoso —de cuyos orígenes, naturaleza y finalidad nos ocupamos— conviven dos realidades: una de índole espiritual y otra material. La religiosa o trascendental se manifiesta en el deseo de sus fundadores de aliviar sus penas en el Purgatorio y asegurarse la salvación eterna. La económica o material la hallamos vinculada al otorgante y su linaje a través de unos bienes dotales que la Iglesia y las reglas sucesorias —generalmente basadas en las que imperaban para los mayorazgos— garantizaban. El caso de las capellanías eclesiásticas o colativas (también las había laicas o profanas) en el ámbito rural cordobés, teniendo a la villa de Espejo como marco referencial, constituye el núcleo fundamental de esta aportación.

silla», en VENTURA GRACIA, M. (coord.), I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Espejo. Baena, 1993, pp. 133-145. ESPEJO CALATRAVA, P., «El patronato en la capilla mayor del convento de Santa Isabel de los Ángeles de Córdoba, 110 (1986), 179-188. HERRERA MESA, P.P., «Aspectos de la vida religiosa en Iznájar en los siglos XVI y XVII a través de los sínodos diocesanos», en AROCA LARA, A., Primeras Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Iznájar, Actas, Iznájar, 1999, pp. 283-295. VÁZQUEZ LESMES, R., «Lucentinos en el cabildo catedralicio cordobés en la Época Moderna», en SÁNCHEZ BLANCO, M.^a del C. (dir. y coord.) I Encuentro de investigadores sobre Lucena. Lucena, 1991, pp. 130-141. VÁZQUEZ LESMES, R., «Aspectos de una minoría marginada en las postrimerías de la centuria ilustrada», en CRIADO COSTA, J., y CASADO CRUZ, A. (coords.), Real Academia de Córdoba. Estudios sobre Lucena. Actas de las Segundas Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Lucena, Lucena, 2000, 259-277. VÁZQUEZ LESMES, R., «Aportación al estudio eclesiástico de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, 120 (1981), 253-278. VÁZQUEZ LESMES, R., «Apuntes para la historia eclesiástica de Zuheros en la segunda mitad del siglo XIX», en ARJONA CASTRO, A., COSANO MOYANO, J. y CRIADO COSTA, J. (coords.), Zuheros, historia, paisaje y cultura. II Jornadas de la Real Academia en Zuheros. Córdoba, 2009, pp. 135-155.

Otros dos trabajos relacionados igualmente con la vida parroquial, y asimismo avances del proyecto investigador en cuestión, tienen en la música el centro de interés: se trata de «La organistía de la parroquia de Espejo durante los siglos XVI-XIX: virtualidad y vicisitudes de una institución musical», publicado en *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, XVIII (2012), 265-289. Diputación Provincial de Córdoba, 2013, y «La capilla de música de la parroquia de Espejo: una institución eclesiástico-cultural entre el Antiguo y el Nuevo Régimen», inserto en un volumen de nuestra autoría titulado *Espejo. Trazos de su historia*, Ayuntamiento de Espejo y Diputación Provincial de Córdoba, 2015. En este mismo volumen se recoge otro trabajo en el que abordamos la figura del fundador del Colegio de Educandas San Miguel, y que lleva por título «Don Miguel de Castro y Leiva, un presbítero relevante de la parroquia de Espejo en la Edad Moderna. La fundación del Colegio de Educandas de San Miguel y Jesús».

Con todo, la poquedad de estudios existentes sobre la institución parroquial — como ya se ha señalado — es palmaria, y no solo en lo que atañe a la diócesis cordobesa sino al conjunto del Mediodía peninsular. Contamos con el trabajo del profesor Antonio González Polvillo, centrado en la Iglesia y Sociedad de la villa sevillana de Salteras durante el siglo XVI⁸⁷, que abre perspectivas a la hora de abordar el estudio de cualquier parroquia y otras instituciones surgidas al calor de ella. La atención que el autor presta a dicha institución saltareña es considerablemente superior a la dedicada al estudio de la demografía y grupos sociales de la villa hispalense. De los cinco capítulos en que se estructura la obra, cuatro de ellos están dedicados a la organización eclesiástica y religiosidad de esta localidad, y tan sólo uno a la sociedad. En este último capítulo el autor da noticias de demografía de la población (nacimientos, matrimonios, defunciones, etc.) y los grupos sociales y su composición, poniendo de relieve la inconmensurable validez y utilidad de los archivos parroquiales, imprescindibles, como queda dicho, a la hora de abordar ciertos temas monográficos.

El no abarcar el referido trabajo más allá del siglo XVI nos ha impedido, empero, conocer la evolución de esta parroquial durante el resto de la Modernidad y establecer análisis comparativos, llegado el caso. Tal circunstancia no es óbice para resaltar, entre sus logros, la metodología utilizada que abre cauces por los que han transitado otros investigadores. Es el caso, por ejemplo, del profesor Antonio Ruiz Pérez, que elige la parroquia de la también sevillana villa de El Coronil y su realidad durante los siglos XVI y XVII como núcleo y sustancia de su tesis doctoral⁸⁸. En dicha investigación sobresale —en palabras del profesor Sánchez Herrero— el estudio del «complejo

87.- GONZÁLEZ POLVILLO, A., *Iglesia y Sociedad...*

88.- RUIZ PÉREZ, A., *Demografía, Sociedad...*

entramado de la organización económica de una parroquia y su evolución»⁸⁹, un aspecto de la tesis que el reconocido medievalista califica de «muy completo». Se trata de otro trabajo valioso de cara a nuestros intereses, con idéntica potencialidad al citado pero también con la misma contención cronológica —absolutamente voluntaria— que la obra anteriormente reseñada.

Por nuestra parte, el estudio institucional y social de la parroquia de Espejo se registra en un período cronológico de mayor amplitud (el Antiguo Régimen) y en el marco de su influencia en el ámbito poblacional en que esta surge y se desarrolla. El detenido análisis de la influencia parroquial en el resto de instituciones eclesiásticas locales, cualquiera que sea su índole (caritativa, docente, etc.), y el estudio de estas, ligadas indisolublemente a la institución matriz (la parroquia) amplía el horizonte de su actuación, que afecta, en general, a toda la sociedad bajo su jurisdicción.

¿Pretendemos insinuar que no se cuenta con trabajos de rigor científico relacionados con el tema en cuestión? En absoluto. Ceñidos también a la diócesis hispalense, son de obligada referencia los trabajos de la profesora Candau Chacón, en la línea ya citada de *Iglesia y Sociedad* (en este caso centrada en la Vicaría de Écija) y también al Clero rural sevillano en la centuria del Setecientos⁹⁰, por citar otros ejemplos. Configuran sin duda aspectos parciales, relevantes y de sumo interés, pero que contrastan con el análisis de la institución parroquial en su globalidad, que procuramos, como queda dicho, constituya nuestra aportación.

6. RELEVANCIA DEL TEMA

El interés por el tema seleccionado va en relación directa a las aportaciones y objetivos que con la presente tesis deseamos lograr. El estudio de la parroquia como una institución —y una institución de poder— que dinamiza, ordena y controla la vida colectiva espejeña, en lo religioso y en lo social, se nos antoja un paso al frente a la hora de abordar el estudio de la célula básica de la Iglesia. Para ello —y después de un profundo repaso a la historiografía sobre el tema— ofrecemos una puesta al día de lo que significa y comporta esta institución eclesiástica, encuadrada en un tramo cronológico que abarca desde comienzos del siglo XIV, cuando surge, o al menos desde cuando disponemos de documentación sobre ella, hasta bien entrada la centuria del Ochocientos, incluida la desamortización de Mendizábal, que abrocha el trabajo. Sin obviar en qué medida los cambios jurídicos y políticos liberales le van a afectar.

89.— *Ibid.* Prólogo, p. 10.

90.— CANDAU CHACÓN, M^a. L., *Iglesia y Sociedad en la Campiña...* De la misma autora, *La carrera eclesiástica...*, y *El clero rural...*

En nuestra modesta opinión, lo que aportamos a través del presente estudio supone, además, un primer paso a la hora de estudiar por primera vez la parroquia y la vida parroquial en un núcleo de población rural y uniparroquial de la diócesis cordobesa. Un trabajo que, como se dijo, rebasa el estudio de la función cultural de la célula básica de la Iglesia para adentrarse en los aspectos más diversos que conforman la vida local. O dicho con otras palabras, estudiar la parroquia de la villa cordobesa de Espejo es escrutar los más variados perfiles que conforman la vida no solo religiosa sino también social de esta población.

7. ESTRUCTURA DE LA TESIS

Atendiendo a las pautas que conforman lo que es una institución —y además de la Introducción a la que hemos considerado como primer capítulo— el trabajo lo parcelamos en estos otros apartados:

7.1. TERRITORIO PARROQUIAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El contenido del segundo capítulo lo conforman los orígenes de la iglesia parroquial de Espejo —cuya fundación, en la época bajomedieval, corre paralela a la del propio señorío donde se erige— así como la organización administrativa de la misma, que se proyecta a lo largo del Antiguo Régimen. Desde un principio, y conviene significarlo cuanto antes, percibimos que esta iglesia no puede ser considerada parroquia de patronato —tan frecuente, por ejemplo, en las parroquiales del Norte peninsular—⁹¹ pese a haber sido promovida por el I Señor de esta villa. Estudios realizados por los ya citados profesores Padilla González, Nieto Cumplido o Sanz Sancho nos acercan a esa realidad, al tiempo que marcan el punto de partida a la hora de afrontar el estudio de la parroquia que nos atañe.

En este apartado se pone de relieve el territorio donde la parroquia ejerce su jurisdicción, y, de paso, el proceso de señorialización de las heredades de Pay Arias de Castro, el forjador del Señorío de Espejo, en cuya demarcación va a ejercer su labor. Hablo de un territorio que, a lo largo de la Edad Moderna, será gobernado y explotado sucesivamente por los titulares de varias casas nobiliarias, como el marquesado de Comares y ducado de Medinaceli.

Por otra parte, parece importante —como se ha dicho— establecer el organigrama administrativo de la institución. Me refiero, fundamentalmente, a los distintos cargos

91.— CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el País Vasco- cantábrico*

eclesiásticos que gobiernan la parroquia en esta época y demás personal auxiliar, pero también a las funciones que se les encomienda y seguimiento de su actuación. A nuestro entender se trata de aspectos relevantes en el estudio de esta última división de la diócesis, por cuanto se ponen de manifiesto cuestiones de índole institucional pero también de carácter económico y social. Una amalgama de intereses que influyen y con frecuencia determinan la función de la parroquia y su actividad.

7.2. PATRIMONIO DE LA PARROQUIA

A indagar el patrimonio de la parroquia de San Bartolomé de Espejo, en el que incluimos también el de las instituciones que tienen cabida y sede en la parroquia o simplemente que de ella dependen, dedicamos el tercer capítulo. Las fuentes empleadas para el estudio de esta parcela han sido localizadas, sobre todo, en el archivo diocesano, concretamente en los Libros de Cuentas de Fábrica, de Visitas Generales, Visitas Pastorales, y, además, en el amplio acervo documental integrado por la sección de Capellanías, especialmente la serie que recoge su administración. El Catastro de Ensenada, sobre todo el Libro de la Hacienda de Eclesiásticos, pero no solo, ha sido imprescindible para conocer el patrimonio eclesiástico de estas parroquias en los comedios del siglo XVIII. De gran utilidad ha sido también la sección de Protocolos, localizado, al igual que el Catastro, en el archivo histórico provincial cordobés.

Estos bienes —como los de otras instituciones similares— estaban constituidos por fincas rústicas (que en nuestro caso alcanza una relevancia especial), bienes inmuebles urbanos, así como importantes cantidades de dinero colocadas a censo, que reportaban pingües beneficios. La administración de estos bienes corría a cargo del mayordomo u obrero de la fábrica parroquial; o, en su caso, de los mayordomos o hermanos mayores de las ermitas, hermandades y cofradías, o de los patronos y capellanes, cuando se trataba de los bienes dotacionales de las cerca del centenar de capellanías que se fundan durante la Edad Moderna en la parroquia, y a veces, en alguna de las ermitas.

7.3. SOCIOLOGÍA PARROQUIAL

El estudio del clero parroquial, centrado fundamentalmente en el perfil social de los máximos responsables de la parroquia —el vicario y el rector—, pero no solo, nucleariza el interés del capítulo cuarto. Actualmente contamos con estudios suficientes para allanarnos el camino en esta tarea. Además de tener la potestad de

la *cura animarum*, los clérigos que desempeñaban estos cargos gozaban en el ámbito de su jurisdicción de una influencia decisiva, cuando no determinante. No debe sorprender, por tanto, el interés de personas pudientes en promover al estamento clerical a sus familiares más allegados, amigos, vecinos, e incluso descendientes de personas a su servicio, entendiendo que, de esta manera, una persona del estamento llano podría incorporarse al privilegiado por medio de la carrera eclesiástica. O, cuando menos, asegurarles a través de una capellanía la congrua sustentación o rentas suficientes para poder vivir con la dignidad que requería la condición sacerdotal. La fuerza de los lazos familiares fue el motor que dinamizó a una sociedad, deseosa de proporcionar recursos humanos a la Iglesia católica, o mejor, de proporcionar unos medios de vida suficientes, que se intensificaba en épocas de mayor escasez, o de facilitar los medios adecuados para salvaguardar el patrimonio de la fiscalidad real. El filtro para acceder al estamento eclesiástico, sobre todo a partir de las órdenes mayores, no permitía el acceso al estado clerical a quien no contara con legitimidad en el seno de la familia y, sobre todo, con holgura económica suficiente para poderse mantener dignamente en el sacerdocio. Como se ha dicho, eran las capellanías los mejores cauces para alcanzarlo, pero también el patrimonio familiar o «de sangre» capaz de suplir las carencias dotales que a veces presentaban estas fundaciones. La existencia de más de un aspirante a ordenarse a título de capellanía generó, de otra parte, conflictos y litigios entre los aspirantes o sus tutores, haciendo valer cada cual su mayor proximidad familiar al otorgante de la misma.

En este sentido, resulta frecuente encontrarnos con verdaderas «sagas» de presbíteros, o de otras personas al servicio de la parroquia, como organistas, sacristanes o sochantres, que proseguían el camino iniciado por familiares más o menos directos que, previamente, ya habían diseñado su destino. Quiénes son estas personas, cómo alcanzan los cargos parroquiales y los conflictos que genera la existencia de más de un opositor a tal o cual cargo son objetivos que nos planteamos en este apartado.

7.4. MULTIFUNCIONALIDAD

El despliegue de funciones que la iglesia parroquial lleva a cabo en el ámbito de su jurisdicción constituye la médula y fundamento de los tres siguientes capítulos. De entre aquellas destaca su función cultural, espiritual, religiosa o litúrgica, que le es propia, y donde los fieles hallan los medios de salvación, a través de las pautas marcadas por la Iglesia, cuyo cumplimiento esta controla. La ayuda de intercesores

celestiales (la Virgen, los ángeles, los santos...) y terrestres (los pobres o las cofradías, especialmente la de Ánimas) en el logro de la salvación eterna, ocupa parte importante del contenido de este apartado. Como también lo integra el estudio de la práctica sacramental, según la normativa que los estatutos sinodales establecen. En este contexto, la devoción a la Eucaristía y el auxilio que la cofradía del Santísimo Sacramento presta en su difusión, adquiere especial interés.

La función caritativa, benéfica o asistencial —tratada en el capítulo sexto— constituye otra de las misiones relevantes que la parroquia auspicia, por lo general no de manera directa, que también, sino a través de otras instituciones bajo sus directrices y control. Hablamos especialmente de establecimientos benéficos y asistenciales, como es el caso de los hospitales unidos de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, cuyas primeras referencias escritas arrancan de 1573. Preside su labor humanitaria, en el plano material y en el espiritual, la atención a pobres y enfermos y la acogida de niños expósitos, también conocidos por «hijos de la Iglesia», y que tanto abundaron en esta época. Destaca también el papel benéfico por parte del asociacionismo religioso de laicos a través de las cofradías, como la de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, de naturaleza asistencial, erigida en el mismo establecimiento hospitalario. La fundación de obras pías destinadas a la dotación para casamiento de huérfanas, constituye otra de las prácticas de la caridad en el seno de nuestra institución.

La parroquia, a veces en conexión con el Municipio, se ocupa también de la enseñanza, corriendo esta a cargo de maestros de Primeras Letras. Una tarea, donde, además de aprender a leer y escribir y los rudimentos del cálculo más elemental, la enseñanza de la doctrina cristiana ocupaba el núcleo fundamental de la programación escolar. Hubo también escuelas —en domicilios particulares— donde se impartían los principios de la Gramática latina, a cargo de los denominados «preceptores de latinidad», clérigos adscritos de una u otra manera a la parroquial, cuyo concurso resultaba a veces imprescindible para jóvenes que pretendían ingresar en la clerecía. La fundación en 1757 de un colegio beaterio, encargado de la enseñanza de la infancia femenina más desprotegida, a expensas del presbítero Miguel de Castro y Leiva, patentiza igualmente la función educativa en la órbita de la institución parroquial.

La música, una manifestación de apoyo litúrgico pero también una actividad cultural, estuvo presente en la parroquia a través de la organistía, la capilla de música, o sencillamente a través de la figura del sochantre, cuyas actuaciones coadyuvan a solemnizar los actos litúrgicos y paralitúrgicos que aquella organiza. El estudio de estas otras entidades ofrece la oportunidad de realizar un análisis poliédrico de las

mismas, pues su interés, como se ha dicho, no se agota en el meramente religioso, sino también en el institucional y, sobre todo, cultural y social. Las figuras del organista, ministriles o músicos de voz que componían la capilla de música constituyen materia de estudio e interés: a través de ellos vislumbramos los orígenes de la ancestral afición por esta parcela artística de los vecinos de esta villa, pero también el sustento económico que la música supone para determinadas familias, que se afanan, utilizando cualquier tipo de estrategia, por perpetuarse en el cargo.

Determinadas consideraciones de corte social y político conforman los contenidos del capítulo séptimo. Partimos de la base que ser parroquiano conllevaba integrarse en la comunidad religiosa encarnada en la parroquia, pero también formar parte de una colectividad donde los ámbitos civil y eclesiásticos estaban intrínsecamente unidos⁹². A ella correspondía celar de la práctica y ortodoxia cristiana, de la moralidad pública y falta de escándalo. La parroquia ejercía una función social determinante, marcando pautas de conducta y actuación; o lo que es igual, coadyuvando a la cohesión social respecto a la comunidad civil, porque a la parroquia también le interesa. Pero también, en momentos determinados, como por ejemplo la visita de epidemias, la parroquia auxilia al pueblo en dos vertientes que se complementan: ofreciendo de sus recursos ayuda material al pueblo, y el auxilio espiritual. Y sin duda en otras muchas ocasiones, para cuyo conocimiento, las fuentes municipales de la época son imprescindibles, pero que, como hemos señalado una y otra vez, lamentablemente desaparecieron.

En los actos religiosos auspiciados por la parroquia era frecuente la presencia del cabildo municipal, contribuyendo con su asistencia a un mayor boato y lucimiento. A veces, cuando no eran promovidos por la parroquia o esta se mostraba renuente, era el propio Concejo quien los organizaba, lo que conllevaba enfrentamiento y rigidez en las relaciones entre una y otra institución.

Las relaciones parroquia y demás instituciones religiosas (capellanías, ermitas, cofradías, etc.) —tanto en el apoyo que estas prestan a la primera institución eclesiástica local como los desacuerdos y litigios que se plantean— son también analizados en el capítulo que nos ocupa. En este apartado, la implantación de una comunidad de carmelitas descalzos en la villa a finales del siglo XVII y su incidencia en la parroquial, así como la fundación del citado colegio beaterio de San Miguel, recaban especialmente nuestra atención. En ambas fundaciones, el clero parroquial, pero sobre todo el vicario, tiene a veces una influencia decisiva .

92.— BENITO AGUADO, T., *El clero de Vitoria...*».

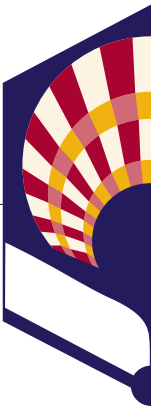
El capítulo octavo lo dedicamos a presentar las conclusiones a las que hemos llegado tras el estudio de la parroquia de la villa de Espejo durante el Antiguo Régimen, adelantando que nos hemos encontrado —como era presumible— con una institución social y de poder, porque era una institución eclesiástica, cuya presencia y actividad condiciona e incluso determina no sólo la vida parroquial *sensu stricto*, sino también la personal de quienes nacen, crecen y fallecen en el ámbito de su gobierno, a los cuales la parroquia acompaña también en estos tres hitos más relevantes de la vida de cualquier feligrés.

Por último incorporamos al trabajo un apartado con las fuentes documentales utilizadas, de primera mano e impresas, y la bibliografía consultada. Y lo abrochamos con un corpus de material empleado, en sendos anexos, uno con datos en los cuales nos hemos apoyado, especialmente en aspectos de índole económica, y otro, un apéndice documental, en la confianza de que los documentos contenidos pueden aportar matices diversos a investigadores que se acerquen a estudios de perfil similar.

Territorio parroquial y organización administrativa

TERRITORIO PARROQUIAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo II



El alumbramiento de la parroquia de Espejo en el último tramo de la Edad Media ha sido abordado, como queda dicho, por especialistas en el estudio de la diócesis de Córdoba en esa época⁹³. Otros investigadores se han aplicado a la fundación del señorío donde tuvo su origen dicha institución eclesiástica⁹⁴. Empero, por nuestra parte, y en aras de una metodología adecuada, no debemos obviar las circunstancias históricas que propiciaron el surgimiento de este centro religioso, ni tampoco el marco espacio-temporal donde nace y se desarrolla; un imperativo que se acrecienta si tenemos en cuenta el papel e influencia de la parroquia en el ámbito rural, y más aún, si se trata de una comunidad uniparroquial como es el caso que nos ocupa. Por ello, lo referenciado hasta ahora ha de ser complementado con el cometido que desde su establecimiento debió desempeñar en el marco de su jurisdicción; una tarea que debe ir precedida por penetrar en las raíces y motivaciones que impulsaron su nacimiento, pero también, por conocer los rasgos que definen, identifican y particularizan a este tipo de institución.

1. CONCEPTO Y ORÍGENES DE LA INSTITUCIÓN PARROQUIAL

Las invasiones bárbaras que en el siglo IV asolaron las grandes ciudades romanas provocaron, como es sabido, la huida masiva de sus habitantes hacia las zonas rurales como lugar de asentamiento y mayor seguridad. Esta nueva situación conlleva, de una parte, el surgimiento de numerosas comunidades cristianas, pero al mismo tiempo, la dificultad del obispo para su control, y, por ende, la necesidad de crear la figura del párroco para atenderlas. Esas comunidades de fieles acaban por agruparse de manera permanente en una iglesia particular, al frente de la cual se encuentra el párroco, responsable de la cura pastoral de la feligresía y de regir los destinos de aquella. De este modo se configura lo que el Derecho Canónico, en su c. 515, define a esta institución como «una determinada comunidad de fieles constituida de manera estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral bajo la autoridad del Obispo Diocesano, se encomienda a un párroco como su pastor propio»⁹⁵.

93.— Cf. el epígrafe «Estado de la cuestión: historiografía», y la nota 69.

94.— Además de los trabajos ya mencionados, otros autores abordan también la historia de los orígenes de la villa de Espejo, o lo que es igual, el marco de la parroquial que nos ocupa: CABRERA MUÑOZ, E., «Orígenes del señorío...»; y «Vicisitudes de un señorío...». NOGALES RIVERA, I., «Juan Arias de...». CARPIO DUEÑAS, J. B., *La Tierra de Córdoba...*

95.— Libro II, parte segunda. Capítulo VI. De las parroquias, de los párrocos y los vicarios parroquiales.

Nos encontramos, por consiguiente, ante una institución eclesiástica que adquiere carta de naturaleza en plena Edad Media, y que es capaz de hacer sombra al predominio que en siglos anteriores había detentado el monacato. En efecto, como afirma el profesor García de Cortázar, después de la reforma gregoriana la Iglesia «verá fortalecida su posición doctrinal y consolidada su jerarquía a través de la creación de diócesis y parroquias que sustituyen, casi siempre tras complicados conflictos, a los monasterios como núcleos directivos y beneficiarios de la religiosidad española»⁹⁶. A partir de entonces el centro parroquial se constituye en el elemento básico de la organización diocesana, al convertirse en el lugar principal donde se lleva a cabo la función pastoral, asegurando a su feligresía «la actuación salvífica de los sacramentos en favor de estos fieles así como fomentar el ideal comunitario cristiano»⁹⁷. Pero al mismo tiempo se erige en agente de socialización, estrechando los lazos de una comunidad, donde una serie de símbolos comunes, como los sacramentos, los ritos litúrgicos y otras ceremonias y costumbres, contribuyen a reforzar la solidaridad de sus integrantes. Asimismo —y es importante subrayarlo— la parroquia se implica de manera solvente a la hora de suavizar tensiones en favor del orden institucional y jerárquico establecido.

A través de la célula básica de encuadramiento de sus fieles, y a lo largo de los siglos XI a XIII, la Iglesia viene a legitimar a las instituciones sociales, otorgándoles un *status* ontológico que las coloca en un marco de referencia cósmico y sagrado: cada cosa de «aquí abajo» tiene sus correspondencia «allá en lo alto»; las realidades históricas se convierten así, por definición, en algo situado más allá y por encima de la voluntad de los hombres⁹⁸. La religión y su vehículo —la Iglesia, a través de la parroquia— sacralizan así la jerarquía de la sociedad, fijando a los individuos en una función querida por Dios, única forma de que la realidad social cotidiana sea un reflejo de la sociedad cristiana ideal. En esos tiempos bajomedievales, aquella se revela como una fuerza de hecho en cualquier Estado confesional —y todos lo fueron en la Edad Media europea— erigiéndose en grupo de presión, colaboracionista del poder, y su último eslabón institucional, o sea, la parroquia, será la caja de resonancia de este posicionamiento doctrinal y político de la Iglesia universal, ya detenten el poder los nobles —España visigoda— ya el rey —mediados del siglo XIII en Castilla y Aragón—, ya, otra vez, los nobles como ocurre a fines del siglo XIV.

96.— Cf. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *La época medieval...*, p. 270.

97.— SANZ SANCHO, I., *La Iglesia y el Obispado...*, p. 801.

98.— SANZ SANCHO, I., *La Iglesia y el Obispado...*, p. 343.

Caracterizada de un marchamo netamente rural, hasta adquirir los perfiles institucionales que le permitan trascender su nivel inicial, la institución parroquial se convierte desde sus orígenes en centro y motor dinamizador de las actividades de culto y sacramentales, y, en general, en el espacio donde los feligreses participarán de las principales actividades litúrgicas. Entre el alfa y el omega —el bautismo y entierro— de la vida cristiana, la parroquia reclamará su presencia a la hora de cumplir estos con el precepto de la misa dominical o fiestas de guardar, recibir los sacramentos, aprender la doctrina cristiana, contraer matrimonio y, en fin, en cuantas ocasiones la Iglesia considere precisas como lugar de reunión, hasta su hora final y el momento de su entierro. Y a ella, mientras tanto, han de acudir periódicamente para contribuir a su sostenimiento mediante el pago del diezmo y las primicias, sin perjuicio de realizar ofrendas en forma de «limosnas», y ceder en sus testamentos parte de sus bienes.

Además de lugar de culto y ámbito donde los fieles recibían los sacramentos, la parroquia se constituye también en circunscripción territorial de la administración eclesiástica y elemento esencial de la sociedad medieval. Y, sin duda, en el punto de mayor relación entre la Iglesia y la sociedad cristiana, de ahí que, más allá de las funciones religiosas que le son propias, la parroquia se erige en lugar de encuentro, constituyendo su emplazamiento un polo de atracción que determinará a veces la creación de núcleos poblacionales o bien su incremento, como tendremos ocasión de comprobar en el caso que nos atañe.

Este tipo de parroquia, denominada parroquia medieval o parroquia clásica, que surge tras el proceso de reorganización eclesiástica de la Europa cristiana durante los siglos XII y XIII, reproduce a pequeña escala la organización de la diócesis, con un jefe —el párroco o rector—, rodeado de sus auxiliares —los beneficiados—, unos territorios señalados y un pueblo o *grey* al que destinar su labor pastoral. De este modo, se configura en el cauce local de la práctica religiosa cristiana por excelencia⁹⁹.

Como se ha dicho, la parroquia viene a significar la célula básica para la organización del territorio diocesano en torno a la cual se articula la mayor parte del clero que la asiste y las diferentes comunidades y asociaciones de laicos, pero no se debe confundir con otras iglesias de carácter no parroquial¹⁰⁰. Para evitar el riesgo de identificar a la iglesia parroquial con otras iglesias que no lo son, conviene recordar las características que debe reunir un templo para ser considerado parroquia

99.— BO, V., *Storia Della parochia...*, p. 23. Cit. en CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el País Vasco-cantábrico...*, p. 31.

100.— DÍAZ IBÁÑEZ, J., *La organización institucional...*, pp. 37 ss.

clásica, cuestión sobre la que no existe unanimidad de criterios¹⁰¹. Fariña Jamardo, por ejemplo, considera parroquia el territorio en que se divide la diócesis, regido por un templo, donde se agrupa una porción de la población, al frente de la cual se establece un pastor, el rector, que desarrolla la cura de almas. Para este autor, tres son los elementos esenciales de la institución parroquial: el párroco, el pueblo y la cura de almas, debiendo disponer, como mínimo, de territorio y edificio para el culto¹⁰². En términos similares, pero no idénticos, se manifiestan otros especialistas como Ruiz de la Peña, Duocastella o López Alsina¹⁰³. Este último entiende que toda parroquia clásica ha de contar con estos cinco elementos: feligresía, un clérigo en funciones de párroco adecuadamente instruido por las autoridades diocesanas, un templo donde acoger a los fieles y desarrollar con ellos la labor pastoral, una jurisdicción en la que se enmarca la feligresía parroquial, y por último, la capacidad de percibir el diezmo eclesiástico, siendo obligación inexcusable de los feligreses pagarlo en su propia parroquia¹⁰⁴. A estos cinco rasgos definitorios de la parroquia clásica o medieval habría que añadir la capacidad para administrar los sacramentos, especialmente el del bautismo; e igualmente, el poder suministrar a los feligreses los santos óleos y el crisma¹⁰⁵.

Tanto como atribuirle pila bautismal, otro fundamento que promovía a una iglesia al rango de parroquia era la concesión de un cementerio; el establecimiento de este «campo santo» hunde sus raíces en el reagrupamiento de tumbas alrededor de la iglesia, lo más cerca posible de las goteras del tejado a fin de recibir el agua santificada por el edificio que protege los restos de los santos, una costumbre que desaparecería en el siglo XIII cuando se comienza a asperger con el agua bendita el cuerpo del difunto¹⁰⁶.

Se ha dicho que la cura de almas era una de las facultades de la clerecía responsable de las parroquias, debiendo contar éstas al menos con un clérigo, el párroco o rector, auxiliado en ocasiones con ayudantes si el número de feligreses lo requería. Pero además de esta labor esencial de la *cura animarum*, al rector se le encomendaba la gestión de las instituciones sociales, caritativas o asistenciales dependientes de la parroquia, como podrían ser escuelas u hospitales. Valgan a modo de ejemplo casos de parroquias reseñados por L. Génicot para demostrar cómo, en efecto, la caridad

101.— Cf. CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el País Vasco-cantábrico...*, pp. 34-35.

102.— FARIÑA JAMARDO, J., *La parroquia rural...*, p. 16, cit. en CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el País Vasco-cantábrico...*, p. 34.

103.— Cf. CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el País Vasco-cantábrico...*, pp. 34-35.

104.— LÓPEZ ALSINA, F., «La reforma eclesiástica...», p. 42.

105.— SÁNCHEZ HERRERO, J., *La diócesis del reino...*, p. 193.

106.— Cf. BERNARD, A., *La sepulture...*, cit. en AUBRUN, M., *La paroisse en France...*, p. 92.

era otra de las preocupaciones eclesiásticas, ora indicando la obligación de nutrir a los niños expósitos, o bien ofreciendo su ayuda a un alto porcentaje de menesterosos de esta o aquella población¹⁰⁷. Virtualidades que, como veremos en su momento, se explicitan en la institución parroquial que nos ocupa.

1.1. LAS LIMITACIONES PARROQUIALES

La parroquia medieval —como en sus orígenes lo fue la de la villa de Espejo— contaba con un territorio delimitado, resultante de la parcelación y división en parroquias de todo el espacio diocesano. Una configuración que en los siglos XII y XIII ya se había dado en el occidente europeo¹⁰⁸, a través del proceso de configuración eclesiástica que tuvo lugar en esa época. Este proceso de delimitación territorial se da tanto en el mundo rural como en las ciudades, donde se establecen las calles o los barrios sobre los que tendrán jurisdicción las distintas instituciones parroquiales. A cada templo parroquial se le asigna un espacio, y los feligreses nacidos dentro del mismo espacio están obligados —como ya se ha dicho— a recibir los sacramentos en la iglesia a la que pertenecerán durante toda la vida, donde deberán oír misa los domingos y días festivos y ser enterrados al final de sus días. Estas exigencias ya habían sido impuestas por la Iglesia con anterioridad al IV Concilio de Letrán (1215), pero su puesta en práctica apenas tuvo virtualidad hasta después de su celebración¹⁰⁹.

En efecto, fue a partir del Concilio Lateranense IV cuando se dispone la necesidad de señalar los límites parroquiales, con el fin de obligar a los fieles a comulgar y pagar los diezmos a la parroquia en cuyo territorio residían. Los cánones de ese concilio vincularon a cada cristiano a su iglesia parroquial —*spectat ad ecclesiam*—, de modo que en ella recibían el bautismo, contraían matrimonio y normalmente se enterraban; allí debían confesar sus pecados, recibir la eucaristía por lo menos una vez al año de su coadjutor o vicario; y allí debía oír misa cada semana. Más aún, se conocen casos en los que el cura, antes de iniciar el sacrificio de la misa, preguntaba si entre los presentes había alguna persona no perteneciente a la parroquia, y en caso afirmativo, los remitía a sus respectivas parroquias.

El contar esta institución eclesiástica con unos límites bien marcados la convertía en una entidad útil para el control espiritual de sus feligreses, y la recaudación de los fondos para su mantenimiento. Como hemos visto, todas las personas bautizadas en

107.— GENICOT, L., *Comunidades rurales...*, pp. 126-127.

108.— PEÑA BOCOS, E., *La atribución...*, p. 245.

109.— GENICOT, L., *Comunidades rurales...*, pp. 124.

una iglesia pertenecían y se integraban en ella; y a ella habían de recurrir a la hora de administrar los sacramentos. El controlar la percepción de los diezmos, de manera que ninguno de los obligados a contribuir con ellos a la iglesia se sacudiese de dicho impuesto, constituye otra de las razones para delimitar el territorio sobre el que la parroquia ejercía su influencia. Este deber para con su parroquia era asumido por la feligresía, de manera que tanto el recaudador del diezmo como el campesino que debía pagarlo querían saber con exactitud cuáles eran las *metae parochiales* para evitar interferencias¹¹⁰. Pero la definición de los límites —las «limitaciones»— conllevó, además, otras obligaciones, tales como el mantenimiento de una parte de la iglesia, la aportación de numerosos objetos religiosos y la realización de ofrendas en todas las etapas de la vida, desde el nacimiento hasta la muerte; e igualmente, con motivo de las grandes fiestas litúrgicas¹¹¹.

Este cambio de sistema y la vinculación parroquial a la que he aludido se fue estableciendo paulatinamente en la Península Ibérica a lo largo de un período que se inicia a mediados del siglo XI, con la celebración del Concilio de Coyanza (1055) y otras asambleas que logran introducir la reforma gregoriana. Hacia mediados del siglo XIII se produce su consolidación, entre otros motivos, por la difusión de las normas del citado concilio lateranense, pero también por la finalización de las conquistas del valle del Guadalquivir y el desarrollo de una amplia actividad normativa en torno al pago del diezmo, un proceso largo pero ya muy afianzado en esa época.

El sistema parroquial viene a ser, por tanto, el resultado de una serie de decisiones de la Iglesia, tendentes a crear una red de culto completa y cerrada, que resultaba necesaria tras haber impuesto Letrán el deber de la confesión y comunión anual, y el reforzamiento, en general, del control del cumplimiento religioso. Para eso era necesario disponer de un marco firme en el que se encuadraran todas las personas de una determinada circunscripción. En el caso de nuestra geografía peninsular, ese proceso se identifica, además, con la ocupación del territorio, que permite la constitución de gran cantidad de poblados —como es el caso de la villa de Espejo— con sus correspondientes parroquias, que no se consolidan hasta que fuera evidente la seguridad.

Conviene recordar —y así lo hemos adelantado— que no toda iglesia puede considerarse como parroquia. Tampoco la aparición de un clérigo ligado a determinada iglesia supone garantía de que nos hallamos ante una parroquia. La

110.— GENICOT, L., *Comunidades rurales...*, p. 120.

111.— *Ibid.*

condición imprescindible para que adquiriera la condición de tal pasa —como se ha insinuado— por haber obtenido del Ordinario de la diócesis la delegación que autorice la vida sacramental y cultural, y la exigencia de los deberes de la feligresía respecto al mantenimiento de la Iglesia. Lo que no significa, empero, que con el paso del tiempo dicha iglesia no adquiriera categoría parroquial, una situación que, como veremos, se va a producir en la que a finales del siglo XIII se erige junto a la fortaleza en cuyo entorno se creará el señorío de Espejo.

Tampoco se pueden considerar parroquias, en fin, a las iglesias conventuales, al estar estas exentas de la jurisdicción episcopal.

1.2. EL TEMPLO PARROQUIAL: OBRA Y FÁBRICA

El templo constituye para los parroquianos su lugar de encuentro con la divinidad, al estar consagrado a Dios y a su culto, y por tanto ajeno al ámbito profano. De ahí la veneración y devoción con que aquellos deben permanecer en su interior¹¹². Al mismo tiempo la iglesia parroquial era un símbolo y un distintivo para sus feligreses, los cuales coadyuvaban por medio de mandas piadosas a su arreglo y magnificencia.

Unidos al templo y a su conservación aparecen los conceptos de «Fábrica» y «Obra», dos vocablos que no han de entenderse como términos sinónimos, a tenor de la documentación utilizada, que los suele diferenciar. El término «Obra» se utiliza para designar la serie de bienes y rentas anejos o pertenecientes a la materialidad de una iglesia no parroquial, mientras que Fábrica se reserva para los templos parroquiales, aludiendo al conjunto de bienes y rentas anejos al sostenimiento de la materialidad del templo, más los derechos eclesiásticos, en especial al derecho de una parte de los diezmos. Por tanto, es la posesión o no de estos derechos eclesiásticos lo que distingue conceptualmente a ambos términos¹¹³. Asimismo, la Fábrica ha sido definida como «el cúmulo de bienes destinados a la reparación, conservación, aseo y ornato de la iglesia y a los gastos del culto divino en ella y sustento de los ministros. Es una verdadera persona moral no colegial, a la cual, como verdadero sujeto de dominio, pertenecen todos los bienes y derechos útiles destinados a dichos bienes»¹¹⁴.

Hemos de insistir en que el objetivo primordial de la creación de una parroquia radica en la cura pastoral o cura de almas que el obispo encomienda a los clérigos

112.— Sobre el respeto con que se ha de estar en el templo y la prohibición de celebrar en su interior determinadas representaciones, y otras normas alusivas al uso del templo, cf. las *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib III. Tít. I. Caps. II-IV.

113.— SANZ SANCHO, I., *Geografía del Obispado...*, p. 52.

114.— REGATILLO, E., *Derecho parroquial*. Santander, 1953, p. 57.

adscritos a la misma, siendo misión de estos atender a los cristianos con la predicación y la administración de los sacramentos. No debe entenderse con ello que la vida parroquial quedaba limitada al cumplimiento más o menos fervoroso de una legislación canónica, que, por un lado, configura históricamente a la institución parroquial y, por otro, enumera las obligaciones de clérigos y fieles. Antes bien —y así lo enuncia el profesor Sanz Sancho— «hemos de resaltar que el marco parroquial facilitaba una vivencia comunitaria de la fe, imprescindible para el nacimiento y desarrollo de la vida cristiana, que es esencialmente eclesial... previa a cualquier configuración jurídica. En consecuencia, la parroquia debe entenderse fundamentalmente como cauce de la solidaridad cristiana, que se llama caridad»¹¹⁵. Por tanto, este fenómeno de la fe comunitaria que conlleva la vida parroquial va a constituir el fundamento y principio de la acción integradora que ejercita en cualquier sociedad en la que la Iglesia se inserta y de la que participa¹¹⁶.

Como se ha dicho, al papel estrictamente religioso inherente a la parroquia se le han de añadir otros aspectos de índole social, como por ejemplo su implicación en la atención a los pobres de solemnidad, y a los necesitados en general con ocasión de las reiteradas crisis de subsistencia que se originan en esta época. Según el profesor García de Valdeavellano, la institución parroquial constituye una demarcación eclesiástica que trascendía a la vida civil, siendo aquella uno de los elementos que contribuyeron a la progresiva cohesión del grupo social¹¹⁷. Esta consideración concuerda con la que mantiene el citado medievalista Iluminado Sanz, al señalar que «las parroquias constituyen una unidad fundamental de encuadramiento eclesiástico y civil de la población de tal resonancia social, que supera la crisis que pudiera haber supuesto la aparición de asociaciones voluntarias y el auge del individualismo en la época de tránsito a la Edad Moderna»¹¹⁸. Más aún, si en la ciudad solía darse la asociación de la división civil por «collaciones» con la división eclesiástica por parroquias, en las áreas rurales con una sola parroquia como la que nos ocupa población e iglesia eran la misma cosa. Dicho con otras palabras, en la ciudad la collación parroquia actuaba como núcleo aglutinador de los moradores, pues en su jurisdicción territorial se daba la proximidad y la solidaridad para tareas y cargos comunes, la recepción de los sacramentos, la devoción común al titular de la iglesia parroquial, la asistencia al culto, las capillas de las cofradías, la entrega de los diezmos y el cumplimiento de las mandas religiosas de los testamentos, que hacía natural que la identificación de personas en

115.— SANZ SANCHO, I., *Geografía del Obispado...*, p. 50. Cf. también la nota 78.

116.— *Ibid.*

117.— GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia...*, p. 534.

118.— SANZ SANCHO, I., *Geografía del Obispado...*, p. 49.

los documentos incluyera el nombre de la collación a la que pertenecía. Ahora bien, cuando hablamos de parroquias rurales estas consideraciones se manifiestan con mayor nitidez.

Estos vínculos religiosos derivados de la circunstancia de pertenecer a una misma parroquia constituyeron, por lo demás, uno de los factores que coadyuvaron a la configuración de las comunidades locales y a preparar el nacimiento de los municipios españoles. Entre esos otros factores —que no debemos perder de vista en nuestro estudio— destaca la defensa común en una misma fortaleza donde se acogían a todos los habitantes de un lugar, o de un pequeño territorio rural, o la protección de un mismo castillo o recinto fortificado¹¹⁹, como es el caso de la antigua villa de Espejo.

La implantación de la iglesia parroquial en estas unidades poblacionales va a configurar también sus características urbanísticas, de modo que hallamos grandes similitudes entre las poblaciones que nacen en esta época posterior a la reconquista y paralelas al fenómeno repoblador. En nuestro caso, la iglesia se levanta a la sombra del castillo que corona a esta población, proyectando ambos edificios las respectivas auras de poder que uno y otro representan. Ambos van a contribuir, por otra parte, a la conformación y organización del espacio de acuerdo a la orografía donde se va a asentar la futura población¹²⁰. Por tanto, el templo parroquial es un referente no solo social sino espacial, y el hecho de erigirse a veces en las proximidades de un castillo feudal como el de Espejo contribuye a centralizar el espacio de poder, civil y eclesiástico¹²¹. De este modo, templo y fortaleza constituyen el centro ya desde el origen de la localidad. El propio edificio religioso se va a convertir en un lugar de reunión destacado en todas y cada una de las villas cordobesas, cuyos habitantes se rigen, en parte, por el repique de campanas, que se utiliza no sólo para anunciar los oficios o reuniones de carácter religioso sino también para anunciar otros acontecimientos. La expresión «a campana tañida», que se emplea para expresar cómo se ha llevado a cabo la convocatoria¹²², resulta hartó frecuente en la documentación que hemos utilizado¹²³.

Pues bien, a la vista de estas consideraciones debemos señalar que la división territorial eclesiástica verdaderamente representativa en la diócesis la constituía, en efecto, la parroquia, al punto que los intentos señorializadores que cuajaron a lo largo

119.— GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia...*, pp. 534 -535. La actuación de la asamblea de vecinos o Concejo en la regulación de la vida económica local, núcleo primitivo de su competencia, o la concurrencia de un mismo mercado, sometido a derecho o «paz» especial, fueron otros factores que influyeron en la aparición de los Municipios castellanos.

120.— Cf. LÓPEZ ONTIVEROS, A., *Evolución urbana de...*

121.— GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *La sociedad rural...*, p. 63.

122.— CARPIO DUEÑAS, B., *La Tierra de Córdoba...*, p. 120.

123.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, p. 92. Esta expresión la volvemos a encontrar en documentación del siglo XVIII, por ejemplo cuando la cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Espejo convoca su cabildo anual.

de los siglos XIV y XV en nuevas poblaciones, como fue el caso de la futura villa de Espejo, consiguieron establecerse como parroquias, o al menos lo intentaron. Esta situación no es debida tanto a los beneficios económicos que eventualmente pudiera reportar al señor patrón de la iglesia del lugar, cuanto por razón de la independencia efectiva que proporcionaba con respecto a otros núcleos poblacionales. Su poder aglutinador de los moradores del territorio y, en fin, el servicio religioso, quedaba asimismo asegurado.

La parroquia, por tanto, y aun el clero que la servía pasaban a formar parte inseparable de una unidad de convivencia cívico-religiosa determinada, participando de la propia identidad de quienes la componían.

2. LA PARROQUIA DE ESPEJO: ORÍGENES

En el frontis del apartado referido a los elementos que configuran a la institución parroquial, decíamos que, en aras de una metodología apropiada, se nos antojaba imprescindible reseñar el marco histórico y espacio-temporal de la que nos ocupa. Esta circunstancia requiere, por tanto, detenernos —siquiera sea de manera abocetada— en la fundación del señorío donde esta parroquial, pero también al papel que le cupo a la iglesia erigida por el fundador.

2.1. GÉNESIS DEL SEÑORÍO Y PAPEL DE SU IGLESIA

El nacimiento de la actual villa de Espejo en la Baja Edad Media —independientemente de los asentamientos de población que en este mismo lugar existieron en la Antigüedad—¹²⁴ es consecuencia directa del proceso de señorialización llevado a cabo en estas tierras por Pay Arias de Castro, tras la conquista del reino de Córdoba por el rey castellano Fernando III, y la subsiguiente repoblación¹²⁵. El personaje, según indica el profesor Padilla González, se nos presenta como un caballero frontero en quien coincide una serie de peculiaridades que hicieron de él una figura singular, sobresaliendo su condición de noble avezado en las luchas fronterizas entre musulmanes y cristianos y grandes dotes diplomáticas, que, a la postre, explota

124.— En el mismo lugar donde hoy se levanta Espejo, tuvo su asentamiento el *oppidum* ibero-turdetano de *Ucubi*, transformado posteriormente en colonia romana —la *Colonia Claritas Iulia Ucubi*, debidamente estudiada por especialistas de la Antigüedad. De época visigoda, en cambio, poco es lo que ha llegado hasta nosotros, pero lo suficiente para constatar— a través de vestigios arqueológicos la presencia de una basílica paleocristiana en los alrededores de la población, que nos remite a la presencia del cristianismo en este rincón de la geografía cordobesa. Del período de la dominación musulmana de estas tierras, tan sólo contamos con referencias a *Alcalá*, alusivas, como su propio nombre indica, a la existencia de una fortaleza de cierta envergadura, sin duda en el mismo lugar donde hoy se levanta el castillo ducal.

125.— PADILLA GONZÁLEZ, J., *El fundador y la fundación...*, y CABRERA MUÑOZ, E., «Orígenes del señorío de Espejo...».

en su propio interés¹²⁶. Para nosotros, este caballero adquiere tintes especiales al estar implicado directamente en la fundación de la que, en su momento, sería la parroquial de esta villa cordobesa¹²⁷.

Desde el punto de vista territorial, la génesis del señorío la constituye una heredad particular perteneciente a la familia del fundador desde 1260, por lo menos, donde existían unas torres derruidas que serían reedificadas o restauradas. El 14 de enero de 1303, Fernando IV, desde Benavente, concede merced a Pay Arias de Castro para repoblar este lugar, y un año más tarde, el 14 de noviembre de 1304, en Zamora, el mismo rey le concede un privilegio rodado por el que se le concede la Justicia y la facultad de nombrar los oficiales de este territorio¹²⁸. A través de este privilegio se otorga lo que es propiamente el señorío jurisdiccional, aunque su consagración tendría lugar el 14 de mayo de 1309, cuando ejerciendo en Aviñón de embajador extraordinario de Fernando IV ante el Papa Clemente V logra bula en la que se le concede lo diezmos prediales de una legua alrededor de su castillo¹²⁹. La decisión papal ocasiona serios conflictos entre el I Señor de Espejo y la más alta jerarquía diocesana, que en modo alguno estaba dispuesta a perder sustanciosos ingresos, por lo que se hubo que llegar a una concordia estipulada entre el obispo don Fernando, el cabildo catedralicio y don Pay Arias el 23 de octubre de 1311¹³⁰.

¿Qué razones argumenta Pay Arias ante el romano pontífice para alcanzar tales privilegios? La más poderosa —amén de los servicios prestados contra los sarracenos de Granada— es haber levantado en dicho lugar una iglesia a sus expensas y costear la presencia de un capellán y lo necesario —vasos sagrados, vestimentas, etc.— para celebrar la misa y demás oficios litúrgicos. Esto es, había erigido un edificio sagrado, sin duda con la mirada puesta en su objetivo fundamental: alcanzar el poder jurisdiccional sobre sus heredades, y hacerlo extensivo a las tierras que en adelante pudiera adquirir. O, lo que es igual, utilizar la fundación de un lugar de culto como medio para establecer en sus tierras un poder feudal. Por tanto, la suerte de la iglesia de Espejo no pudo desligarse, sino todo lo contrario, del proceso de creación del señorío en este rincón campiñés.

126.— PADILLA GONZÁLEZ, J., *El fundador y la fundación...* Otra aportación exhaustiva sobre la figura de Pay Arias y su identidad, en CABRERA MUÑOZ, E., «Vicisitudes de un señorío...».

127.— Sobre la relevancia militar y social de Pay Arias, cf. PADILLA GONZÁLEZ, *El fundador y la fundación...*, pp. 28 ss.

128.— *Casa de Cabrera en Córdoba*. Córdoba, 1777, p. 382.

129.— Caj. P, núm. 45. Perg. 515x392 mm. Copia sacada del original hecha en Córdoba VII kal. Decembris 1311 por mandado de Don Gutierre Ruiz, deán, ante Petrus Martini, notario público de la iglesia de Córdoba. RAMÍREZ DE ARELLANO, R., *Historia de Córdoba*, tomo IV, p. 70. Ciudad Real, 1919. *Casa de Cabrera en Córdoba*. Córdoba, 1779, p. 383. Cita con fecha 21 de junio 1309. La bula lleva al pie estas notas: A.— AV, *Reg. Clementis P.V*, cap. 351, f. 74b. REG.— PP. Benedictini, *Regestum Clementis Pape V*, Roma, 1885, n. 4.026.

130.— Para conocer cuáles fueron las prerrogativas, cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia...*, pp. 274-275.

En principio, las Torres de Pay Arias —que así es nombrado el lugar por la existencia en el mismo de antiguas torres semiderruidas— formaban parte de la parroquial de la Parrilla del Villar de San Pedro. Manuel Nieto Cumplido, en su valiosísimo *Corpus Mediaevale Cordubense*, y en lo tocante a la demarcación de la diócesis cordobesa llevada a cabo el 16 de abril de 1260 por el obispo don Fernando de Mesa (1257-1274), recoge un documento, donde se alude por primera vez a esta parroquial¹³¹. Lo propio ocurre en la obra *Casa de Cabrera en Córdoba*, atribuida al padre Ruano, S. I., donde dicha referencia se reproduce prácticamente en los mismos términos¹³².

Por la bula que el primer señor de Espejo consiguió del Papa Clemente V en 1309 se sabe, en efecto, que Pay Arias había levantado junto al castillo una iglesia a la que acudía un capellán y sobre la que no ejercía derecho de patronato alguno. La decisión de levantarla en un emplazamiento adecuado formaba parte de un plan magníficamente orquestado en pos de unos objetivos concretos: la señorialización del lugar, que englobaba, como se ha dicho, las tierras de su propiedad y las que sucesivamente había heredado o adquirido por compra. Se ha indicado que sobre esta iglesia su fundador no ejercía derecho de patronato alguno, empero, como gran estratega y diplomático, este no desaprovecha cualquier coyuntura favorable para obtener también beneficios económicos. Tal ocurre cuando estando en Aviñón consigue del Papa Clemente V los diezmos del recién fundado señorío, los cuales habían sido recaudados hasta entonces por el cabildo de la catedral.

La construcción de una iglesia —como se ha dicho— no significa que esta adquiriese automáticamente categoría de parroquia. Entonces ¿cuándo alcanza la susodicha iglesia el rango de institución parroquial? Al parecer, el nacimiento de la parroquia de Espejo no debe ponerse en relación con la bula papal del referido año, sino más bien con el traslado de la del Villar de San Pedro¹³³. Esto es, el Papa no creó parroquial alguna, simplemente accedió a concederle los diezmos de los predios que estuvieran dentro de una legua alrededor del castillo. Es probable que la única parroquia existente en dicho territorio fuera la referida del Villar de San Pedro —que en la práctica era la de Espejo— y que Pay Arias había logrado establecer cerca de su torre, solicitando todos sus diezmos. Esta concesión temporal, por consiguiente, no comportaba derecho alguno de patronato¹³⁴.

131.— NIETO CUMPLIDO, M. *Corpus Mediaevale...*, t. II, n.º. 576, p. 85.

132.— *Casa de Cabrera en Córdoba: Obra Genealógica Histórica dedicada a el Señor D. Fernando de Cabrera*, Córdoba, 1779, pp. 380-381.

133.— SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba...* Cf. del mismo autor, *Geografía del Obispado de Córdoba...*, p. 114.

134.— *Ibid.*

La falta de documentación para esta época impide conocer en detalle cuál pudo ser el funcionamiento de la iglesia de la villa de Espejo hasta adquirir la categoría de parroquia. En este tipo de «iglesias señoriales» era normal que los feligreses se vieran obligados a ayudar económicamente a los clérigos por medio de limosnas que completasen las escasas asignaciones del señor. Esta responsabilidad que los fieles compartían en el mantenimiento de la recién creada iglesia deviene, al mismo tiempo, en otro factor de cohesión social importante entre los miembros de la futura demarcación parroquial.

Quedémonos, por tanto, con que don Pay Arias había conseguido el disfrute de la diezmería sin ostentar la titularidad de la iglesia en régimen de patronazgo, lo que asimilaba esta iglesia a las señoriales que numerosos nobles laicos de otras latitudes peninsulares poseyeran sobre las denominadas iglesias propias¹³⁵. Para evitar el equívoco que el uso de ambos términos —iglesias señoriales e iglesias propias— pueden acarrear, algunos autores al referirse a las primeras prefieren denominarlas «iglesias propias bajomedievales»; de este modo se procura diferenciarlas, ya que no poseen las mismas características ni el mismo modelo de gestión¹³⁶.

Dicho con otras palabras, durante un dilatado período de tiempo la iglesia de Espejo puede ser considerada como una iglesia señorial, de la que el titular gozaba de los bienes materiales que esta proporcionaba. Sus inicios en la época bajomedieval se enmarcan en una realidad que había sido aceptada por la Iglesia, ante la imposibilidad de hacer frente al control sobre el aparato eclesiástico, debido a la fragmentación del poder público que se dio durante el periodo feudal. Por entonces se permitía a los señores hacer uso privado de las iglesias y apropiarse de sus ingresos a cambio de ocuparse de su defensa y control, mantener a los clérigos, realizar las obras para una correcta manutención del edificio y socorrer a los pobres.

El fundamento de este derecho, y del derecho a disfrutar de la titularidad de la iglesia, radicaba en haber sido levantada en terreno de su propiedad. O sea, la base jurídica del régimen de iglesias propias o «señoriales», como la erigida por Pay Arias, descansa en el *ius fundi*, que concede la potestad sobre los bienes construidos en los solares de los que se es propietario. Los derechos obvencionales, de administración del templo, del culto y de los sacramentos, quedaban también en manos del señor, quien elegía a un clérigo que cuidaba de la cura de almas a cambio de una retribución. Por ello, puede considerarse que el régimen de este tipo de iglesias beneficiaba a los

135.— Cf. CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el País Vasco-cantábrico...*

136.— SANZ SANCHO, I., *La Iglesia y el Obispado...*, p. 185.

señores y a la jerarquía eclesiástica, que veía asegurada la gestión de la cura de almas que, de otro modo, no hubiera podido garantizar¹³⁷.

Más allá de las iglesias construidas en sus solares, los señores feudales se apoderaron también de templos que habían construido comunidades vecinas, como pudo ser el caso de las varias veces citadas parroquia de la Parrilla del Villar de San Pedro respecto del I Señor de Espejo, con los beneficios que dicha operación le reportó.

2.2. LA PRIMERA IGLESIA DE ESPEJO Y SU CONVERSIÓN EN PARROQUIA: BENEFICIOS

De lo tratado hasta el momento podríamos extraer una primera reflexión conclusiva: nos encontramos ante el establecimiento de una iglesia que su fundador pone al servicio propio y la rentabiliza en clara sintonía con los intereses políticos, ideológicos y económicos del momento. Pero como se ha dicho, iglesia no es necesariamente sinónimo de parroquia, por consiguiente, una cuestión queda aún por elucidar: ¿cuándo adquiere esta iglesia la categoría de institución parroquial?

Se ha señalado que el capellán que atendía esta iglesia era probablemente el mismo que hacía lo propio en la parroquia de la Parrilla del Villar de San Pedro, pues esta iglesia ya no vuelve a aparecer en listas de iglesias posteriores a 1272. En consecuencia, tanto la población como el término jurisdiccional de esta parroquia debieron pasar «de facto» a constituir la población y territorio esenciales del recién fundado señorío, pues, en caso contrario, no se entendería cómo su primer titular no pretendió patronato alguno sobre su iglesia. Esto es, el nacimiento de la iglesia parroquial de Espejo, como se ha indicado, hay que ponerlo en relación con el traslado de la parroquia del Villar de San Pedro y no con la bula de 1309, aunque, de momento, se desconoce la fecha concreta en que este se pudo producir.

Se sabe, por otra parte, que a comienzos del siglo XIV, al quedar establecida la organización parroquial de la diócesis en los tres arcedianatos —el de Córdoba o de la Villa, el de Pedroche, en la Sierra, y el arcedianato de Castro— la recién fundada iglesia de Espejo ya aparece en la relación de parroquias de este último arcedianato de la Campiña. Ahora bien, pese a que 1309 es la primera fecha en que la iglesia de Espejo aparece como parroquia rural, adscrita al referido arcedianato de Castro¹³⁸, se

137.— SANZ SANCHO, I., *La Iglesia y el Obispado...*, p. 225.

138.— Cf. SANZ SANCHO, I., *Geografía del Obispado...*, p. 182 y ss. El autor ofrece la lista del obispado de Córdoba en la Baja Edad Media, con indicación de la primera fecha en la que aparece su carácter parroquial, arcedianato al que pertenecieron, si fueron «limitación» o vicaría territorial y otros datos de índole económica. La misma relación, en NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia...*, pp. 239 ss.

desconoce la fecha concreta en que pudo contar con su propia fábrica, el elemento que más puede caracterizar a una iglesia como parroquia. Hemos de llegar al año 1475 para constatarla de manera fehaciente, pues en octubre de ese año el obispo de Córdoba don Pedro de Córdoba y Solier (1464-1476) se hallaba de visita en esta población¹³⁹. Se sabe igualmente que «en 1476 su vicario y obrero Pedro González declara que la iglesia poseía 12 marcos de plata, 400 maravedís. y 10,5 cahíces de pan terciado, por lo que le cupo dar en empréstito 4.192 maravedís»¹⁴⁰. Un dato que remite a los bienes que poseía la parroquia hacia el último cuarto del siglo XV, situándonos en el punto de partida de los que con el tiempo, como veremos más adelante, llegaría a gozar. Y punto de arranque, además, para el estudio de la institución parroquial de la Villa de Espejo durante la Modernidad.

Pero ¿qué ventajas acarrearía la transformación de iglesia en parroquia? Para el fundador suponía la posibilidad de beneficiarse de las rentas que la iglesia le proporcionaba, una de ellas consistía en la percepción de los diezmos, que pasarían a ser rentas señoriales. Pero además, la parroquia iba a constituir, a medio plazo, un espacio de control de los campesinos y repobladores, que reconocerían la autoridad del propietario de la iglesia cada vez que pagaban la primicia y el diezmo, fortaleciendo de esta manera la dependencia de los habitantes respecto del señor. Parece oportuno plantearse incluso si la creación de la parroquia influyó de alguna manera en incentivar la repoblación de estas tierras, y en su caso, las causas de esta influencia. Y otra cuestión más: aparte de ofrecer sus servicios espirituales a la feligresía de una villa aún en ciernes ¿tuvo la institución parroquial alguna otra capacidad de índole social?

El auxilio religioso debió suponer un estímulo para quienes optaban por establecerse en estas tierras, sabedores estos de la existencia de una parroquia y el auxilio espiritual que esta les podía dispensar¹⁴¹. De esa manera se resolvía la obsesiva aspiración en esta época a garantizarse la salvación eterna; y como es sabido, este ansia de gozar del reino de los cielos tan sólo podía ser satisfecha a través de la Iglesia. Pues bien, esta función se le encomendaba a la parroquia, que se erige en centro, cauce y plataforma de proyección de la religiosidad. Una situación que al fundador del señorío favorece igualmente, al incentivarse la llegada de pobladores a los territorios bajo su jurisdicción. Por otra parte, como ya se ha adelantado, la parroquia facilita también a la feligresía un marco de encuadramiento social que adquiere la mayor importancia en los siglos medievales, máxime en el período de ocupación cristiana de nuevas tierras.

139.- Cf. GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos...*, vol. I, p. 360.

140.- SANZ SANCHO, I., *La Iglesia y el Obispado...*, p. 222.

141.- SANZ SANCHO, I., *La Geografía del Obispado...*, p. 166.

Estas iglesias rurales, en definitiva, «se transformaban en un factor coadyuvante para la consolidación de los grupos poblacionales que de este modo se incentivaba para crear más ingresos para la casa señorial»¹⁴².

Desde el momento de su fundación, la parroquia de Espejo debió ponerse bajo el título y advocación del apóstol San Bartolomé, una decisión íntimamente relacionada con la religiosidad popular de la época, donde el culto a los santos ocupaba un lugar de privilegio, y dentro de ellos, los apóstoles. Así se desprende —según Manuel Nieto Cumplido— de las advocaciones con que son denominadas las distintas parroquias cordobesas creadas en esa época inmediata a la reconquista. Frente a la teoría mantenida por otros historiadores, el citado medievalista se opone a que la titularidad de las parroquias creadas en el siglo de la restauración de la diócesis responde al día en que, en este caso, la villa fue reconquistada; en su opinión, y salvo contadas ocasiones, sus títulos responden más bien a la tradición castellana de siglos anteriores en la que prevalecía los dedicados a Santa María, San Salvador, San Miguel, los apóstoles y Santa María Magdalena¹⁴³. De cualquier modo, no es la de San Bartolomé la advocación que más se prodiga a la hora de otorgar la titularidad a las parroquias de la geografía diocesana cordobesa en la etapa bajomedieval, como tampoco lo es en otras zonas del territorio andaluz recién conquistado por los cristianos.

2.3. EL CLERO PARROQUIAL DE LA ÉPOCA

Las parroquias de la diócesis gobernada por el titular de la silla de Osio surgen en el siglo XIII y primeros años del siglo XIV. Al frente de cada parroquia hallamos la figura del cura, que es siempre un beneficiado, sometido al derecho común del beneficio, responsable de la *cura animarum* de su feligresía. Esta función espiritual encomendada a los clérigos encargados de una parroquia venía contemplada por las *Decretales* de Gregorio IX, compilación jurídica promulgada sólo dos años antes de la reconquista de Córdoba y primera base canónica de la Iglesia cordobesa. De este modo, cuando los obispos fundan las parroquias de la diócesis, el oficio de los clérigos estaba ya perfectamente definido¹⁴⁴. Frente a la designación de los clérigos para el gobierno de las instituciones parroquiales —con el tiempo y en contados casos— se introducirá el patronato, tanto eclesiástico como seglar, que comportaba el privilegio de presentación del rector o capellán.

142.— AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., *Iglesia rural...*, p. 369.

143.— NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia...*, p. 244.

144.— Cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia...*, pp. 232-233. Las *Decretales* (lib. I. tít. 14, c. 14.) definen la cura de almas como *ars artium*, la más bella de todas las artes.

El resto de las disposiciones dirigidas al clero en general, incluido el obispo, se desarrollará paulatinamente a través de nuevos cánones, decretos y constituciones establecidos en los concilios provinciales de Toledo, de obligado cumplimiento en el obispado cordobés por su dependencia metropolitana. Como es sabido, en la mayoría de las ocasiones la legislación de los primeros sínodos diocesanos va dirigida a la ordenación de la cura de almas. No se descuidan, como hemos dicho, las obligaciones que incumben al obispo en el régimen parroquial: visita, atención a las cualidades que deben reunir los rectores de las iglesias, construcción de templos, casos reservados, división de parroquias, delimitación de feligresía, competencias del prelado en el nombramiento de los curas, y la asignación de un beneficio competente para el sustento de los curas¹⁴⁵.

Igualmente se definen la jurisdicción y funciones de los rectores en asuntos como la administración del viático, condiciones para dar la comunión a sus feligreses, identidad entre una *ecclesia*, *unus rector*, renovación anual del crisma, publicaciones de los días de ayuno y abstinencia, ausencias de curato, administración del sacramento del matrimonio según las disposiciones canónicas, recitación de las horas canónicas, catequesis sobre las verdades fundamentales, sobre la misa, sobre ayunos y sobre el matrimonio, y el testimonio de una conducta celibataria que dignifique el ministerio. Cumplir el deber de pagar diezmos y primicias será una de las obligaciones más reiteradas a los parroquianos, así como el respeto a los lugares de culto en cuyo interior o en el cementerio anejo queda prohibidas las contrataciones, los mercados y las ventas de carnes y pescados, y, por último, salvar la inmunidad de las iglesias cuando el derecho de asilo se trate¹⁴⁶. La Iglesia castellana ofrece, por tanto, toda una normativa en perfecta consonancia con el derecho canónico que convierte a la institución parroquial en el centro de la vida cristiana y medio de control de los fieles. Un asunto que recoge el concilio de Valladolid de 1322, según el cual la división de las parroquias, instituidas por los santos padres, es el mejor medio para conocer a los parroquianos y la forma más segura del pago del diezmo¹⁴⁷.

Los cargos o empleos que intervienen en el gobierno espiritual y administración de los bienes temporales de la parroquia son varios¹⁴⁸. Los conocidos coloquialmente por «curas» estaban encargados del culto y administración de los sacramentos,

145.- Cf. VILLANUÑO, M., *Summa Conciliorum*, III, pp. 94-160. Cit. en NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia...*, p. 233.

146.- Son temas tratados en los Concilios de Peñafiel de 1302 y Valladolid de 1322, sínodo toledano de 1323 y concilios provinciales toledanos de 1324, y 1326. Cf. VILLANUÑO, M., *Summa Conciliorum*, III, pp. 94-160. Cit. en NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia...*, p. 233.

147.- NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia...*, p. 234.

148.- Cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia...*, pp. 251-253.

enseñanza de la doctrina cristiana y educación de los fieles y del control y disciplina de la comunidad. Por otra parte, la gestión de los bienes de la «fábrica» parroquial estaba en manos del «obrero», una figura administrativa que aparece ya en las constituciones del cardenal Gil Torres. El cargo recaía en personas idóneas que habían de actuar siempre conforme a las disposiciones conciliares y sinodales, y podía ser desempeñado por clérigos o laicos. La figura del «rector» —ya referida— no aparece citada hasta los albores del siglo XIV; se trata del clérigo encargado de la cura de almas en una parroquia, y su sostenimiento económico se basaba en el tercio de las rentas decimales y otros ingresos provenientes de las sepulturas, entierros y aniversarios, además de las obvenciones y sufragios de los fieles. La existencia del vicario, sin embargo, aún no aparece con nitidez en esta época.

Además de los cargos señalados, la parroquia estaba servida también por el sacristán como se puede constatar en la parroquia de San Pedro de Córdoba en 1293.

Como veremos enseguida, en la villa de Espejo, durante la época moderna, estas consideraciones sobre la institución parroquial y sus cuadros administrativos arraigan y se consolidan. Para ello, vamos a conocer en primer lugar cuáles fueron los cargos parroquiales desempeñados por clérigos y otros servidores ajenos en muchas ocasiones al estamento clerical, y las funciones que la Iglesia encomienda a cada uno de ellos. Como también, el control que la Mitra, a través del visitador general, del que también nos ocuparemos, ejercía sobre su labor.

En definitiva, con estos fundamentos hemos tratado de verificar lo que se entiende por parroquia, funciones que la Iglesia le encomienda, la implantación de la institución parroquial en la villa de Espejo en época bajomedieval y su prosecución en la Edad Moderna, etapa en la que desarrollaremos el resto de nuestro trabajo.

3. CARGOS PARROQUIALES: CUADROS ADMINISTRATIVOS BÁSICOS Y SECUNDARIOS DE LA PARROQUIA

En este apartado nos ocuparemos del personal eclesiástico implicado en el funcionamiento de la parroquia, esto es, el clero y otras figuras, no necesariamente ordenadas, que sirven también la institución. Fuentes primarias diocesanas ya aludidas y constituciones sinodales nos han proporcionado el material imprescindible para su elaboración. A través de las mismas, hemos podido conocer a quienes ejercieron estas responsabilidades en la parroquia de Espejo, perfil socio-económico de algunos de estos clérigos, e incluso la «estrategia» seguida para poder alcanzar la condición

sacerdotal. Y, en ocasiones, cuando las fuentes nos han sido propicias, hemos vislumbrado también cuál fue su actuación. De todo lo cual daremos cuenta en el apartado correspondiente. De momento, centrémonos en los cargos existentes en la parroquia, encargados de su administración y funcionamiento, perfil de cada uno de ellos y responsabilidad que la Iglesia les encomendaba.

En la parroquia de Espejo, los cuadros administrativos básicos estuvieron conformados básicamente por los siguientes cargos: el vicario, el párroco o rector, y el cura, con la sola responsabilidad de la *cura animarum*. De entre ellos, se nombran a otros empleos, de los cuales el obrero de la fábrica o mayordomo y el colector son los más relevantes. Asimismo, hemos anotado la presencia del notario apostólico o eclesiástico. Otros miembros de la clerecía espejeña, de alguna manera relacionados con la parroquia, fueron los capellanes, cuya única función consistía en decir o hacer decir las misas con que solían estar gravadas las capellanías. En ocasiones —como tendremos ocasión de comprobar— la titularidad de estas capellanías recayó también en miembros del clero parroquial.

Cargos secundarios, pero indispensables en el funcionamiento de la institución que nos ocupa, fueron el sacristán, en sus distintas categorías, y los acólitos, que se encargaban de auxiliar a los sacerdotes de la parroquia en las funciones religiosas y mantenimiento del templo parroquial. Relevantes fueron asimismo las figuras del organista y el maestro de la capilla de música y ministriles, los cuales contribuían, a través de la música, a solemnizar las funciones culturales, con especial énfasis en las más sobresalientes del año litúrgico.

Pues bien, después de estos breves prolegómenos, y antes de centrarnos en el caso de la parroquia que nos atañe, parece conveniente conocer cuáles eran los requisitos que la Iglesia exigía para obtener la titularidad de estos ministerios, y sobre todo las funciones, preeminencias y responsabilidades que la jerarquía eclesiástica les confiaba.

3.1. CLÉRIGOS PARROQUIALES

Tres son, por lo general, los clérigos que durante el Antiguo Régimen están al frente de la institución parroquial espejeña: el vicario, el rector y con frecuencia otro sacerdote «teniente de cura» que posee facultades para la *cura animarum*, y para desempeñar cualquier otro cargo en el seno de la parroquia. Esto es, cuando el rector o párroco, por razón de edad o por cualquiera otra circunstancia, no puede atender debidamente sus funciones, acude a la ayuda de otro sacerdote que le apoye o sustituya.

Algún caso puede aclararnos el por qué este cargo, que con frecuencia adquiere tintes de interinidad. Un ejemplo tardío lo hallamos en Juan José de Lucena, cura de la parroquial de avanzada edad, el cual «con motivo de hallarse enfermo habitual que ha padecido por más tiempo de cuatro años», suplica al obispo le conceda un teniente que «le ayude a sostener los indispensables cargas del ministerio, en las que no pueda por dicho accidente por sí practicar»¹⁴⁹. En la misma misiva propone como teniente de cura al presbítero Bernardo de Pineda, colegial habitual de San Pelagio, vecino de esta villa, expuesto para administrar el santo sacramento de la Penitencia, y predicar el Sagrado evangelio. A dicho escrito adjunta un certificado médico, expedido el 29 de junio de 1770 por el médico titular de la villa don Tomás Buiso.

Pero ¿cada uno de los responsables parroquiales mencionados desempeña un cargo solamente? A esta cuestión hemos de responder de manera negativa. Como tendremos ocasión de comprobar, resulta corriente que algunos de dichos cargos desempeñen al mismo tiempo otros empleos, como el de obrero o mayordomo de la fábrica parroquial o el de colector, aunque, en teoría, estos dos último cargos podían ser ejercidos igualmente por seglares, una situación que, en la práctica, no hemos constatado en nuestra parroquial. Pero además de los clérigos que están al frente de la institución que nos ocupa, existen otras figuras —algunas de las cuales también pueden pertenecer al estamento clerical— que resultan imprescindibles para su correcto funcionamiento. Me refiero al organista, sacristán o sacristanes, acólitos, a más de otras, como el alguacil eclesiástico, el notario eclesiástico o el santero encargado del cuidado de de las ermitas, o como la lavandera, el relojero, el pregonero, que sin pertenecer a la parroquia *sensu stricto*, su presencia en esta queda recogida en la documentación que hemos manejado. Pero ¿qué tarea desempeñaba en la parroquia?

3.1.1. EL VICARIO

Con el término «vicario» se designa por lo general a la persona que ejerce las funciones de otra, en todo o en parte, por delegación y nunca con carácter propio. Desde los primeros años del Cristianismo, la voz vicario ya tomó carta de naturaleza en el derecho de la Iglesia, de modo que vicarios se llamaron los tribunales de justicia pero asimismo a sus componentes.

Durante los tiempos modernos, en las parroquias donde esta figura no existía, la antigüedad era la que determinaba la preeminencia de algún clérigo sobre el resto de la

149.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Agosto de 1770.

clerecía parroquial¹⁵⁰. En tales circunstancias, el mando espiritual y la responsabilidad temporal la ostentó el cura semanero, quien durante su semana tendría la obligación de decir las misas de Tercia y oficiar todos aquellos cultos que se ofrecían a lo largo de dicho período sin que aquellos que no fueren semaneros estuvieran eximidos de su asistencia a los cultos y celebraciones de presencia obligada¹⁵¹. No es este, desde luego, nuestro escenario, pues la parroquia de Espejo contó siempre con este cargo eclesiástico durante toda la Modernidad.

No debieron faltar ocasiones en las que este ministerio fuera detentado por algún clérigo parroquial, o al menos con tentación de desempeñarlo, sin haber recibido del Ordinario la titularidad. De lo contrario, no se entendería la sanción de cien ducados a quien lo ejerciera indebidamente. En ocasiones se dieron casos en que los señores de ciertas villas se arrogaron la facultad de nombrar vicarios en las iglesias erigidas en el territorio de su jurisdicción, lo que motivó numerosos pleitos entre estos y el obispado. Tal ocurrió, por ejemplo, con «el Marqués de Priego y Duque de Cardona para Montilla, Aguilar, Monturque, Montalbán, Puente de Don Gonzalo, Santa Cruz, y Ciudad de Lucena»¹⁵². Muy diferente —como en su momento tendremos oportunidad de comprobar— es la posibilidad que a veces se le dispensaba a la máxima autoridad municipal de interceder ante el obispo a la hora de nombrar al vicario de su circunscripción.

Para conocer las condiciones de acceso a la vicaría y las competencias que la jerarquía encomienda a su titular, nos hemos valido de las sinodales cordobesas promulgadas en la época que abordamos. Las emanadas del sínodo convocado en 1520 por el obispo don Alonso Manrique se muestran parcas a la hora de referirse a este cargo eclesiástico. Cuando aluden a sus funciones, lo hacen tan sólo para señalar que en caso de ser precisa su intervención ha de actuar personalmente e inmediatamente después dar cuenta de su actuación al prelado¹⁵³. Empero, conforme avanzan los tiempos modernos, la notoriedad del cargo se acrecienta. Este hecho viene refrendado por la mayor atención que le dispensa el sínodo que en 1662 convoca y preside el obispo don Francisco de Alarcón. Las constituciones que surgen de este sínodo asumen lo ya referido en las de 1520¹⁵⁴, pero también recogen, y con mayor precisión, otros preceptos referidos a este cargo eclesiástico.

150.— Cf. GONZÁLEZ POLVILLO, A., *Iglesia y sociedad...*, p.133 ss.

151.— *Ibíd.*

152.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tit. IV. Cap. I, p. 128.

153.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. 4. Cap. 2.

154.— *Sinodales del obispo Alarcón*, Lib II. Tit. IV. Cap. II, 1, p. 128. En este caso, se expone en los siguientes términos: «En caso de quebrantamiento de inmunidad de Iglesia, o prisión de Clérigos, puedan los Vicarios despachar las primeras Cartas, y constándoles que pretende el Juez Seglar innovar, puedan agravar las Censuras hasta cuarta Carta, y Eclesiástico entredicho, hasta que haga Cau-

Como delegado del titular de la silla de Osio, al vicario se le confiere la preeminencia del estamento clerical de su jurisdicción y la responsabilidad de hacer cumplir en ella los mandatos de la cúpula diocesana¹⁵⁵. De otra parte, se le otorga el derecho a ocupar un lugar de privilegio en las funciones religiosas de la parroquia y en cualquiera otro acto en la que se hiciera presente en función del cargo. Dicha prerrogativa comportaba la inviolabilidad de su persona, no pudiendo, por tanto, ser objeto de intervención ni siquiera por parte del provisor ni del visitador, salvo que mediara previamente la autorización del prelado¹⁵⁶. Más aún, los rectores, curas, beneficiados y demás eclesiásticos de su jurisdicción, e incluso seculares, estaban obligados a rendirle los honores y guardar los privilegios y exenciones que la jerarquía diocesana había depositado en el titular.

La Iglesia ponía en manos del vicario parroquial otras competencias: prender a cualquier clérigo que cometiese delito, y trasladarlo posteriormente a la cárcel del obispado con las pruebas que le asisten¹⁵⁷; actuar contra quien cometa sacrilegio o cuando se produzca quebrantamiento de inmunidad; hacer ejecutar las mandas testamentarias afectas a misas y legados píos, e incitar a sus responsables a cumplir con estas obligaciones, so pena de sanción en caso contrario...¹⁵⁸. E igualmente, era misión del vicario obligar la observancia de los mandatos y edictos de Visita; hacer cumplir con el diezmo, con poder para actuar contra aquellas personas que debiendo diezmar no lo hagan; o prohibir oír en confesión o predicar a clérigos, seculares o regulares, sin contar estos con licencia de la jerarquía eclesiástica de la diócesis¹⁵⁹.

Fuera de la ciudad de Córdoba correspondía al vicario decir la misa mayor en los días solemnes, como son el de la Santísima Trinidad, Corpus Christi, primeros días de Resurrección, Pentecostés, noche de Navidad, Asunción de Nuestra Señora, Domingo de Ramos y el día del titular de la parroquia, oficiando igualmente la del Jueves Santo, según la costumbre¹⁶⁰.

ción Jutoria, y remitan la causa con brevedad à nuestro Provisor».

155.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. IV. Cap. I, 1, p. 127: «... tenemos en los Lugares de ella [diócesis] Vicarios, que atienden el cumplimiento de nuestros mandamientos».

156.— *Sinodales del obispo Alarcón*, Lib. II. Tít. IV. Cap. I, pp. 127-128. «[...] tengan el mejor lugar en los actos comunes, que dentro o fuera de ella [iglesia] se ofrecieren. Y por su mayor autoridad, queremos que nuestro Provisor no pueda llamarlos à esta Ciudad, ni resolver en las Causas Criminales tocantes à sus Personas, sin consulta nuestra. Y nuestros Visitadores, si en el acto de la Visita descubrieren alguna causa contra ellos, la averigüen sumariamente con todo secreto, y sin proveer Auto, ò Sentencia alguna, nos consulten, para que determinemos lo que convenga...».

157.— *Sinodales del obispo Alarcón*, Lib. II. Tít. IV. Cap. II, 29.

158.— *Sinodales del obispo Alarcón* Lib. II. Tít. IV. Cap. II, 3, p. 129. A este aspecto ya se alude en las constituciones del obispo don Cristóbal de Rojas y Sandoval, f.6.

159.— *Sinodales del obispo Alarcón*, Lib. II. Tít. IV. Cap. II. 4.

160.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. IX. Cap. II. 3.

Estas atribuciones y cargas del delegado episcopal en la villa se plasmaban de manera exhaustiva en la credencial que la Mitra extendía al designado para el cargo, como hemos verificado en el título que el obispo don Pedro Antonio de Trevilla expide el 28 de febrero de 1820 a favor de José Vacas (**documento 37**)¹⁶¹. El nombramiento del responsable de este ministerio se hacía coincidir a veces con la visita pastoral del prelado de la diócesis. Francisco de Paula Criado, cura propio de la parroquial es propuesto para vicario eclesiástico durante la visita pastoral que el citado obispo Trevilla realiza a Espejo el 12 de diciembre de 1821. Sustituía al ya nombrado José Vacas, que lo ejercía de manera interina, pasando este a ocupar la rectoría de la susodicha parroquial, «prevenido también de que debe acudir a mi Secretaría de Cámara a recoger el correspondiente título, sin que por esto deje de ejercer inmediatamente las funciones de Vicario Eclesiástico»¹⁶².

Pues bien, una vez analizadas las principales funciones o competencias que el titular de la diócesis depositaba en manos del vicario parroquial, e incluso aportado uno de los títulos donde se recogen todas y cada una de dichas competencias, interesa conocer también otros aspectos que consideramos relevantes; a saber: a) ¿cómo se producía la elección del cargo?; b) ¿qué factores influían en la decisión de la cúpula diocesana a la hora del nombramiento?; c) ¿quiénes podían interceder e intercedían a favor de tal o cual aspirante?

La designación del vicario —como la de cualquier otro cargo parroquial— concitaba intereses de diversa índole: económicos, sociales, políticos, e incluso institucionales. Todo tipo de presión a la cúpula episcopal se ponía en marcha a fin de que un determinado aspirante ocupara el empleo que, por traslado, renuncia o fallecimiento del titular, se declaraba desierto. Son abundantes los casos que podríamos traer a colación, pero hemos seleccionado uno en particular que se nos antoja paradigmático, al coincidir en él toda la casuística indicada.

El vicario y obrero de la parroquial Juan Clemente Ramírez fallece la madrugada del 29 de noviembre de 1778, e inmediatamente, ese mismo día, el rector Fernando Dionisio Mohedano y León se postula para ambos cargos, aportando al gobierno de la diócesis los méritos que le asisten, y sus necesidades¹⁶³.

161.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02.

162.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Santa Visita de Espejo, 12 diciembre 1821.

163.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 27 noviembre 1778. El solicitante «ha servido a saber la tenencia de rector de Santa Marina de su ciudad [Córdoba], Rectoría y cura de Cañete de las Torres desde donde pasó a esta Iglesia con iguales empleos. Este mérito simul con dilatadísima familia que tiene a sus expensas por óbito de Don Francisco Mohedano, Prebendado que fue de la Santa Iglesia... para que pueda en parte subvenir a los crecidos diarios gastos que le motivan su dilatada familia, e ir saliendo poco a poco de los empeños que dicho su hermano contrajo para colocarse de Prebendado».

Para conseguir sus objetivos, el interesado adjunta a la solicitud el apoyo de vecinos —a través de un escrito con más de 20 firmantes dirigido al titular de la silla de Osio—; el de la comunidad local de carmelitas descalzos, por medio de otro manifiesto suscrito por el prior, fray Francisco del Espíritu Santo, y resto de componentes¹⁶⁴; y, también, el respaldo de la clerecía parroquial¹⁶⁵, que arrastra consigo al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa. No resulta extraña la actitud del aspirante, procurándose el mayor número posible de avales, sobre todo cuando otros clérigos pretenden estos empleos. Se trata de una situación que, como se ha dicho, era frecuente con ocasión de vacar otros cargos de la parroquial, como el de colector, la sacristía u otros «funcionarios parroquiales» como el organista o el maestro de capilla, por citar algunos ejemplos.

En el caso que hemos seleccionado, varios son los presbíteros que, desde diferentes puntos de la geografía campiñesa e incluso de la capital pugnan por alcanzarlos. El primero de los que tenemos referencia es Bartolomé Torralbo Rojas, natural de la villa de Cañete de las Torres, que había cursado durante seis años estudios de Filosofía y Teología en el seminario cordobés de San Pelagio, y además, había asistido cuatro años a la Cátedra de Moral de la Santa Iglesia catedral. Otro candidato es Antonio Ruiz Moreno —natural de la villa de Espejo, y que con el tiempo alcanzaría el cargo de rector de su parroquial—, que por entonces estaba vecindado en la cercana población de Montemayor donde ejercía de teniente de cura en su parroquial. Para obtener el cargo, el aspirante suele apelar asimismo a la caridad del obispo por tener a su cargo «la manutención de dos hermanas, y su persona». Ambos cargos son igualmente solicitados por los presbíteros Juan de Castro y Nicolás Benítez y Ayllón, este último, párroco y vicario de la villa de Guadalcazar. Y, en fin, por Rafael Sánchez de Peña, rector teniente de la parroquia de San Miguel de Córdoba, «habiendo de consultar también a su pobreza y a la de su dilatada familia»¹⁶⁶. Está claro pues, las apetencias que suscita el cargo de vicario —acordes, desde luego, con la dignidad del mismo— a juzgar por el número y procedencia de los solicitantes, la mayoría procedentes de otras localidades cordobesas, e incluso de la propia capital.

164.— Además del citado prior, fray Francisco del Espíritu Santo, firman el manifiesto: fray Ignacio de la Concepción, fray Juan de San Joaquín, fray Pedro de San José, fray Justo de San Francisco, fray Juan de San Hilarión, fray Francisco de San Miguel, fray Lorenzo de Santa Teresa, fray José de San Francisco, fray Manuel de San Elías y fray Bernardo de Santa Teresa.

165.— Firman el escrito los siguientes clérigos: Manuel Carrillo y Piedrola, Juan Francisco Ramírez, Antonio López [probablemente el autor del escrito del anónimo] Joaquín Dorado, Joaquín de Pineda, Francisco Xavier Luzena, Joaquín Ramírez, Julián Jurado, Andrés M.^a de Ávila, Francisco Xavier de Piédrola, Francisco de Córdoba, Félix Navajas, y otro clérigo de firma ilegible. Firman en total 13 clérigos.

166.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 3 diciembre 1778.

Como se puede comprobar, los pilares en que basan su petición los aspirantes eran el currículum eclesiástico —que *va de soi*—, pero también la necesidad de contar con medios suficientes para suplir las carencias de su familia¹⁶⁷. Ahora bien, en la sucesión al cargo de vicario nos ha parecido sugestivo desentrañar el papel que la jerarquía civil desempeña también a la hora de seleccionar al opositor. Para ello, hemos indagado si aquella ejerce alguna influencia en el nombramiento de vicario, y en tal supuesto, cuál es el perfil de sus preferencias. Vale la pena adelantar que, en estos casos —al menos en los que nosotros hemos contrastado— los intereses municipales y la actuación de sus representantes son radicalmente distintos a los cotejados en otros sectores de la sociedad. Trataremos de explicitarlo.

El apoyo del Municipio a uno u otro de los aspirantes a la vicaría oscila en función de determinados factores, siendo el más importante de los que hemos detectado el establecer su alianza con el clero parroquial, en aras de lograr la mayor armonía posible entre los «moradores» de la villa. Este objetivo es el que empuja, en concreto, al corregidor don Luis Francisco de Vargas, a reivindicar la vicaría para el presbítero Bernardo Manuel de Pineda, arrogándose no solo la responsabilidad de velar por los problemas temporales de los vecinos, sino también por su bien espiritual. El escrito que la primera autoridad civil remite al obispo el mismo día 29 de noviembre, así lo señala:

«Señor, siendo propio a mi empleo de corregidor de esta Villa el procurar a mis súbditos no sólo los alivios temporales, si[no] también en la parte que pueda los espirituales, no extrañará a V.S.I. que en la presente vacante de Vicaría y Curato de esta Villa haga presente a la notoria justificación de V.S.Y. los méritos que para obtener los empleos vacantes o sus resultas concurren en D. Bernardo Manuel de Pineda, presbítero de esta Villa de los que son testigos y pregoneros todos los vecinos, así por la experiencia que tuvieron en el dilatado tiempo que ejerció el *cura animarum* como teniente de diferentes curas de este pueblo como por la ejemplar vida y conducta que en el referido advierten; de los que puedo asegurar a V.S. Y. con toda ingenuidad he tenido las mayores experiencias desde que tengo el manejo de

167.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1 diciembre 1778. Alguno de los solicitantes aspiró tan sólo a la administración de la fábrica parroquial —afecta al cargo de obrero o mayordomo de la misma—, como es el caso de Juan Ruiz de Cobos, vecino de la villa de Espejo, «obligándose el que expone a dar las fianzas de abono que sean precisas», y en el supuesto de no considerarlo idóneo, «lo mirara V.S. Ilma. con piedad para colocarle en alguna de las referidas obras pías bajo la misma cualidad de fianzas». Esto es, la apelación a la caridad del prelado se hace presente una vez más, al declarar el solicitante tener bajo su custodia a los padres, cuatro hermanas doncellas y un hermano lego demente y no disponer de otros bienes que su trabajo.

este Pueblo, y el de la Villa de Castro del Río que antes obtuve, y en donde el mismo D. Bernardo tuvo igual ministerio»¹⁶⁸.

El presbítero aspirante, de 39 años de edad, que había cursado estudios de Filosofía y Teología en el Seminario Conciliar de San Pelagio, argumenta haber ostentado durante seis años la tenencia de cura en la parroquial de Espejo y 16 meses en la de Castro del Río. Pero además, en su carta de solicitud pone sobre la mesa la necesidad del empleo, al tener bajo su cargo a su padre de 76 años de edad y dos hermanas de estado honesto.

Decíamos que las instituciones civiles locales —esto es, Cabildo municipal, Justicia, Regimiento— se habían decantado, en principio, por Bernardo Manuel de Pineda; extrañamente, sin embargo, Fernando Dionisio Mohedano y León será quien, a la postre, reciba su respaldo. ¿Por qué? ¿Qué motivos influyen en este cambio de actitud? En el escrito que dichas instituciones remiten al prelado don Baltasar de Yusta Navarro (1777-1787) hallamos la respuesta: lograr la armonía y recíproca correspondencia con el estamento eclesiástico en aras de conseguir en la villa «la quietud de sus Moradores» (**documento 14**)¹⁶⁹.

Había otras influencias, desde luego, que no eran coincidentes con tales planteamientos, por lo que estos apoyos son contestados por otros sectores de la población, que más bien reprochan ante el Ordinario el comportamiento inadecuado del clero parroquial. Estas representaciones solían plantearse de manera anónima¹⁷⁰ aunque a veces no se oculta la identidad del remitente, como por ejemplo, la de Antonio López de Córdoba, quien el 29 de noviembre de 1778 dirige al obispo un escrito exponiendo la necesidad de contar con un sacerdote virtuoso y desinteresado para el gobierno de la parroquia, que viniese a remediar el poco celo de sus ministros en atender a los menesteres de la Iglesia y al culto divino¹⁷¹.

Ahora bien, ¿el interés del autor del escrito consistía tan sólo en denunciar al estamento clerical? ¿Era auténtica la preocupación por una mejora en el comportamiento y gestiones del clero? La lectura del comunicado —que, por su interés, enseguida reproducimos— nos sugiere dos respuestas simultáneas y no excluyentes:

168.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 29 de noviembre de 1778.

169.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 2 de diciembre de 1778.

170.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Año 1802. Este año (1802) una representación anónima dirigida al prelado de la diócesis denuncia el estado insufrible que vive la parroquia —y por ende la falta de atención espiritual que sufre la población— por la dejadez y desidia manifiesta del clero parroquial, e incluso de otro personal al servicio de la parroquia como era el sacristán. La carta denuncia está fechada en la villa de Espejo a 10 de febrero de ese año. Posteriormente, de manera discreta, el prelado envía a Espejo a una persona de su confianza, que certifica todos los extremos denunciados en la representación, a través de un escrito dirigido al obispo desde la vecina villa de Castro del Río, el 5 de agosto del mismo año.

171.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 29 de noviembre de 1778.

una, no hay razones para poner en tela de juicio la estimación del clero parroquial, pero —y es la segunda— tampoco hay que despreciar los intereses personales que pudieron mediar. En cualquier caso, el contenido de la carta reviste gran importancia, al revelar su autor —sin duda, portavoz de un influyente sector de la población— los requisitos de moralidad, relevancia social y desahogada economía personal o familiar que debían confluír en el perfil del vicario. Unas y otras consideraciones empujan al denunciante a apuntar a Juan Tafur y Auñón como vicario en lugar del propuesto:

«... movido de impulso superior, dirijo a V.S. I. esta a fin de noticiarle la suma necesidad que tiene esta iglesia de un hombre de virtud, celo, peso, y desinteresado, que la gobierne, por verse en el día, y muchos años a por la desidia, y poco celo de los ministros, en la última desdicha, atropellándolo todo, y no haciendo la cosas con aquel buen fin y esmero con que se deben hacer las cosas de la Iglesia y culto Divino; no quiero herir a nadie ni menos causar á V.S. pues sabrá, si quiere, la fatalidad en que se ve esta Iglesia y demás en que entendía este Sr. Difunto, pues serán muy ruidosas á V.S. sus operaciones; sí hacerle presente un sujeto hecho por Dios à la medida de la necesidad presente. Este es D. Juan Tafur y Auñón, hombre de mucha virtud, celoso del culto de Dios y muy recogido, quizás el sacerdote más justado que V.S. tendrá en su Obispado, a esto se le junta ser de un nacimiento muy ilustre, y mayorazgo de su casa, y con más de 3 ó 4 mil ducados de renta, por lo que es en este pueblo muy respetado de todos, motivos que le hacen à propósito para el caso, y solo para poner las cosas de esta Iglesia en pie que debe ser, es confesor, pero repugnantísimo à todo incienso y cargo, por lo que es difícil quiera admitir este cargo. Pero Señoría, el empleo a de buscar al idóneo, bien sabe V.S. en esta parte más que yo lo que podía decir; infórmese V.S. del sujeto por su capellán, por él o por otras partes si gusta, i verá sus prendas; de esta solo Dios, V.S. y yo lo sabemos, pues lo sentiría infinito si supiese mi recurso, y los que aman la relajación, no menos, pues lo conoce; no tengo prenda en esto, sino el mayor bien de esta Iglesia y aciertos de V.S.»¹⁷². Espejo, 29 de Novbre. 1778.

La lectura del escrito deja claro, en definitiva, que la finalidad última del recurrente era proponer a un miembro perteneciente a una de las familias más relevantes de la sociedad espejeña, y al cual nos referiremos a la hora de tratar la sociología del clero de la parroquial de nos atañe. En cualquier caso, no se ha de olvidar, como ya se ha insinuado, que la preeminencia socio-económica de quien

172.— *Ibíd.*

aspirara a representar en la villa al gobierno de la diócesis constituye en la mentalidad de la época un argumento de peso que coadyuva a lograrlo. Pero ¿cuáles eran las señas de identidad de este sacerdote?

Juan Tafur había nacido en la villa de Espejo el 3 de septiembre de 1747, y al día siguiente recibe las aguas bautismales de manos del rector de la parroquia Bartolomé Francisco Navarro. Su padre, José Tafur de Poblaciones, era natural de esta misma villa y ejerció de alcaide de su castillo, y Antonia María de Auñón, lo era de Morón de la Frontera. Su abuelo, por línea paterna, fue Luis Tafur y Leiva, caballero de la Orden de Santiago, quien en 1731 había acogido en su morada de Espejo al Infante Don Carlos, el que más tarde reinaría en España con el nombre de Carlos III¹⁷³. Su abuela, por la misma línea, era Petronila Poblaciones, natural de la ciudad de Baeza. Sus abuelos maternos fueron Juan de Auñón y Francisca de Villalón, naturales de la citada ciudad sevillana de Morón de la Frontera.

Juan Tafur y Auñón había sido ordenado de minorista en las ténporas de septiembre de 1774, y desde entonces estudió Moral en la misma villa, siendo ordenado de epístola un año después, a título de dos capellanías —la tercera de las fundadas en la parroquia de la villa por el presbítero Cristóbal de la Vega y su hermana Ángela de la Vega, y otra levantada en Morón de la Frontera— «cuya renta... asciende a más de ciento y cincuenta ducados»¹⁷⁴, por lo que «no es menor el valor del principal y renta de lo que pide las Constituciones de este Obispado»¹⁷⁵. Pero ¿por qué detenernos en los rasgos identitarios de este presbítero espejeño? Hemos tratado con ello comprobar, como ocurrirá en otros muchos casos que más adelante analizaremos, que el estatus social y económico de un clérigo —materializado también en el goce de dos capellanías familiares— eran valores muy tenidos en cuenta a la hora de ascender en el escalafón eclesiástico, mismo si en este caso —sin que conozcamos a fondo las razones— las expectativas y el deseo de alcanzar la vicaría expuesto por una persona representativa de un sector de la población no vieron su culmen. Aunque, el susodicho Tafur y Auñón ¿ambicionaba el cargo?

Conocemos la identidad de la mayoría de los vicarios espejeños durante la Modernidad, pero qué más sabemos ellos. Las referencias que hemos podido conseguir las hemos extraído a través de la sección de Órdenes Sagradas; lamentablemente las lagunas documentales con las que nos hemos enfrentado no permiten alcanzar nuestro objetivo en su integridad. Lo cual no es óbice para que, a través de las

173.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «El infante don Carlos...».

174.— AGOC. Órdenes sagradas. Leg. 64-21992. Sig. 484-18. Córdoba, 27 de agosto de 1775.

175.— *Ibid.*

existentes, hayamos percibido alguna luz sobre este rango eclesiástico local. Un análisis que formularemos más adelante, en el apartado referente a la sociología del clero en esta villa. Adelantemos que era normal en esta época que la mayoría del clero parroquial fuera natural del lugar donde estaba emplazada la parroquia; en nuestro caso, pues más del 90% de los vicarios eran naturales de esta villa. Como en su momento podremos comprobar, su pertenencia a un elevado estatus social la tenemos igualmente contrastada, hallándose incardinados, por lo general, en un ámbito familiar donde el deseo de contar con algún clérigo entre sus miembros se hace ostensible. Tal circunstancia la hemos podido detectar a través de algunos de los más relevantes, que ocupan el cargo en la centuria del Setecientos, y con quienes las fuentes se muestran más generosas.

3.1.2. EL RECTOR

Al igual que el cargo de vicario, la figura del rector se implanta también durante la época moderna en la práctica totalidad de las parroquias. El apelativo «rector», referido a cargo parroquial, es utilizado frecuentemente como sinónimo de «párroco» y ambas denominaciones se utilizan de manera indistinta¹⁷⁶. El sínodo convocado en 1520 por el obispo don Alonso Manrique perfila el empleo y determinan sus responsabilidades, entre otras, celebrar la misa mayor todos los domingos y leer el Evangelio y fiscalizar entre los files el cumplimiento anual de la confesión y la penitencia, recibiendo al menos por Pascuas el sacramento de la Eucaristía. La inobservancia de estos preceptos podía privar a sus infractores de la entrada a la iglesia y recibir sepultura cristiana después de su muerte. El responsable de cuidar de que estas situaciones no se produjeran era, en efecto, el rector o en quien este delegara, los cuales debían elaborar en sus parroquias una relación con todos sus feligreses que tengan la edad o «discreción para se confesar». Asimismo, se le obligaba a que desde el día de la dominica de la septuagésima «comience a los amonestar que todos vengán a penitencia en cuaresma a sus propios sacerdotes... Y a los que confesaren los señale en sus matrículas por confesados»¹⁷⁷. Este mismo padrón de confesiones debía ser utilizado para controlar también el conocimiento de la doctrina cristiana por parte de la feligresía, sin ser tachados los nombres de quienes aún no lo habían alcanzado. En la visita que el enviado episcopal realiza en 1595 a la villa de Espejo se ordena que ni el vicario, rector o cura de la parroquial «tilden ni del padrón de las confesiones a ninguna persona sin que primeramente le conste como la tal persona sabe la doctrina

176.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. IX. Cap. I, p. 163. En este capítulo «De los Rectores, y Curas, y su obligación en la Cura de Almas» se designa en alguna ocasión con el término *párroco* (el subrayado es nuestro) en referencia al rector.

177.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. I, Cap. VI.

cristiana, y asimismo mando so pena de excomuni3n mayor *ipso facto* que ninguna persona fuera de dicho rector tilde del dicho padr3n a ninguna persona»¹⁷⁸.

Adem3s de constatar estos extremos, el rector estaba obligado a procurar que los desobedientes y «rebeldes» a estos preceptos reconsideraran su situaci3n y cumplieran con el deber cristiano del sacramento de la penitencia, aunque para conseguirlo se hubiera de recurrir a la v3a coercitiva, a trav3s de las medidas m3s arriba se1aladas¹⁷⁹.

La capacidad de imponer estas obligaciones resultaba fortalecida con las penas que la jerarqu3a eclesi3stica pod3a aplicar a los incumplidores, incluso a trav3s del brazo seglar «si menester fuere... hasta tanto conste estar absueltos y haber obedecido a la Iglesia y a los jueces que contra ellos procedieren, por manera que no les consientan permanecer en su pecado»¹⁸⁰.

La Iglesia considera al rector corresponsable con el m3dico, en caso de que, por descuido o negligencia, el enfermo falleciere sin que el confesor hubiese sido avisado previamente para suministrarle el 3ltimo auxilio espiritual¹⁸¹. M3s a3n, cerca de siglo y medio despu3s de haber sido dictadas estas normas en las sinodales de 1520, las constituciones del obispo Alarc3n insisten en esta circunstancia, sobre todo en lo que al comportamiento del m3dico se refiere. En caso de enfermedad grave, el m3dico deb3a aconsejar al enfermo a que se confiese, so pena de no volver a visitarlo si en el plazo de tres d3as no lo hubiese hecho; y en caso de no haberlo advertido, el «f3sico» pod3a ser privado de sus ingresos e incluso «del grado de Medicina, y de concurrir a la Universidad de M3dicos», entre otras medidas a arbitrio del Ordinario¹⁸².

Ahora bien, lo expuesto constituye el nivel normativo, pero es importante constatar si los preceptos contenidos en los estatutos sinodales se plasman en el nivel pr3ctico, en la realidad. Pensamos que de estas pautas y mandamientos, algunos de ellos no pasaron m3s all3 de la letra. Se puede afirmar que el rector, a trav3s de los exhaustivos padrones parroquiales, controlaba el cumplimiento de la confesi3n y comuni3n, al menos una vez al a1o, sin embargo las fuentes no nos han revelado ning3n caso en que a los «rebeldes» a estas normas les fuera prohibida la entrada al templo, ni llevada a cabo su expuls3n.

178.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 8 abril 1595, f. 61v.

179.— *Sinodales del obispo Manrique*. T3t. I, Cap.V .

180.— *Sinodales del obispo Manrique*. T3t. I, Cap.VI.

181.— *Sinodales del obispo Manrique*. T3t. I, Cap.VI.

182.— *Sinodales del obispo Alarc3n*. Lib. I.T3t. III. Cap. III.

No se agotan en las señaladas las responsabilidades que había de asumir el rector. Así, en el capítulo VIII de las ya referidas sinodales de 1520 a los párrocos se les exhorta también a que «amonesten [a] sus feligreses que cumplan los testamentos, y del tiempo que los deben cumplir», lo que motiva el preguntarse si tal notificación viene a corregir la falta de cumplimiento al otorgar el documento de última voluntad o de instituir obras pías «por negligencia o por otros intereses». Lo que se pretendía a través de este artículo, y así lo recoge también el académico cordobés Herrera Mesa, es evitar que herederos y albaceas se concertaran para no hacer cumplir o dilatar la voluntad del testador, en perjuicios de su alma¹⁸³.

El rector debía registrar la identidad de los fallecidos y, en su caso, la del escribano público ante quienes testaron —el cual no debía estorbar la buena voluntad del testador, so pena de excomunión—. Además, quedaba obligado a insinuar a los comparecientes la conveniencia de legar parte de sus bienes a favor de obras pías de su iglesia y población. Esta responsabilidad alcanzaba también a quienes estaban compelidos a ejecutar la última voluntad del difunto: «Especialmente les mandamos que al tiempo que oyeren de penitencia, pregunten a los penitentes si tienen cargos de algún testamento: y si hallaren que sí, les infundan en penitencia que los cumplan en el término que el derecho manda», esto es, no más de un año, aunque, si las circunstancias se lo permitían, «sin esperar el año, porque las ánimas sean más pronto socorridas». En todo caso, «pasado el dicho año... muestren ante nos o ante nuestro provisor, o ante los vicarios en sus vicarías o ante los rectores o su lugarteniente cómo los han cumplido: porque si no estuvieren cumplidos se manden cumplir y ejecutar»¹⁸⁴.

A los herederos de los que fallecían *ab intestato* se les apremiaba a «ordenar sus testamentos», y en función «a la calidad del difunto y la cantidad de sus bienes así descarguen sus ánimas», siendo el rector responsable de su cumplimiento, «so pena de cien maravedís, por cada vez que fueren negligentes».

Tarea del rector parroquial era igualmente informar a los fieles de la obligación de ayunar en determinados días —so pena de pecado mortal— y de las indulgencias que a través de este sacrificio se podían lucrar¹⁸⁵, bien entendido, que, por delegación de la Mitra, podía dispensar de este precepto a quienes por razón de edad o enfermedad no estaban en condiciones de cumplir. Lo propio ocurre en cuanto a la abstinencia de comer carne determinados días del año. Más aún, en este caso, y en ausencia del médico, los rectores, al igual que los vicarios y sus respectivos lugartenientes, estaban

183.— HERRERA MESA, P.P., «El entono de los difuntos...», p. 100.

184.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. I. Cap. VIII.

185.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. I. Cap. IX.

autorizados para eximir de este mandato a quienes por razones de salud no era conveniente privarles de dicho alimento. En tales circunstancias, el párroco habría de personarse en casa del enfermo y, en conciencia, tomar tal decisión¹⁸⁶. Incluso tenía la potestad de privar de su carnicería al carnicero que proveyera carne —ni siquiera a los enfermos— sin estar facultado por el obispo o su provisor (en caso de la ciudad de Córdoba), o por los mismos rectores en los demás lugares del obispado¹⁸⁷. Por otra parte, se le encomendaba el cumplimiento del calendario festivo, debiendo abstenerse los fieles esos días de cualquier trabajo servil. Para ello contaba con el auxilio del alguacil eclesiástico, a quien se le facultaba para denunciar los casos de incumplimiento.

El rector o párroco y resto de los curas debían tener su lugar de habitación en los términos de su parroquia, sin poder ausentarse de ella por más de tres días, salvo con autorización de la superioridad. Como es sabido, a estos eclesiásticos compete la administración de los sacramentos, de manera que en caso de fallecer un feligrés sin haber recibido los últimos auxilios espirituales por negligencia de los referidos ministros, estos podían ser sancionados con un mes de reclusión en la iglesia parroquial, y al pago de tres mil maravedís para oficiar misas por el alma del difunto. Y si la falta afectaba al sacramento del Bautismo, debía abonar seis mil maravedís destinados «a nuestra Cámara, Juez, y Denunciador», siendo otras las sanciones, según la gravedad de la culpa, y si ha habido o no reincidencia¹⁸⁸. Estas normas ya habían sido recogidas en las constituciones sinodales de los obispos don Íñigo Manrique, don Alonso Manrique y el convocado por el prelado don Cristóbal de Rojas Sandoval, lo que evidencia una vez más la importancia que la Iglesia concede a la administración de los sacramentos.

Visitar a los enfermos en sus domicilios, o en cualquier centro benéfico bajo jurisdicción de la parroquia suponía otra obligación de los rectores, encargados también de trasladar al gobierno de la diócesis las dificultades de estos establecimientos, «y en especial procuren asistirles a la hora de la muerte»¹⁸⁹ y a auxiliar a sus internos «y les amonesten hagan Testamento».

186.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. I. Cap. X. «...damos facultad a los vicarios, rectores y sus lugartenientes de cada parroquia de las villas y lugares de todo nro. Obispado que puedan dar a los tales enfermos la dicha licencia: según la forma debajo declarada que con los vecinos de esta ciudad mandamos tener: pero si en el lugar no hubiere médico que pueda hacer fe de la necesidad del enfermo que pide la dicha licencia: mandamos a los sobredichos que cada uno en su lugar y parroquia visite el tal enfermo y vea la necesidad que tiene: y así según lo que le pereciera y la información que pudiere haber de otras personas dispense con él: y le dé la dicha licencia».

187.— *Ibid.*

188.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. IX. Cap. I.2, p. 164.

189.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. IX. Cap. I.5, p. 165.

Como queda reflejado en el apartado correspondiente, a las relaciones entre parroquia y potestad civil, así como a la influencia de aquella en el ámbito de su jurisdicción, al rector incumbe mediar en los casos en que la vida pública es amenazada por la falta de moralidad:

«Cuiden asimismo [los párrocos] que en los hospitales, mesones, bodegones, tabernas, y postigos no haya mujeres de mal vivir, haciendo se quiten las que hubiera; y si no lo pudieren conseguir, darán aviso a Nos, o a nuestro Provisor, y a los Jueces Seglares, para que ellos lo remedien; y de las demás personas, que en su Parroquia vivieren escandalosamente...»¹⁹⁰.

Pero ¿qué lugar ocupa este cargo en el organigrama administrativo parroquial?, o lo que es igual, ¿cómo manifiesta su preeminencia entre el clero? Los rectores de las parroquias de la ciudad de Córdoba tenían precedencia en sus iglesias, y primer lugar también en el coro y en cualesquiera otros actos que se celebraran en las iglesias donde ejercían el cargo (seguidos de los beneficiados, capellanes servidores, y, por último, los demás clérigos capellanes, según la antigüedad del sacerdocio, mayoría de Orden, ò edad¹⁹¹. No ocurre lo propio en los demás lugares, en los que el vicario ha de preceder a todo el clero¹⁹².

Misión ineludible del rector era asimismo velar por que los beneficiados, curas, colectores y demás ministros de su parroquia cumplieran las funciones encomendadas¹⁹³. Para ello tenía la obligación de escribir en una tabla las memorias de misas, dotaciones y fundaciones pías a cargo de los beneficiados servidores de la parroquia o de la propia fábrica, indicando los nombres de los difuntos por quienes se habrían de aplicar¹⁹⁴. También debía proveer a la parroquia de un libro donde anotar las capellanías, fiestas, testamentos, etc., bienes dotacionales de cada fundación, identidad de los otorgantes y fecha de erección, e igualmente anotar el nombre de las personas responsables de su cumplimiento. En las visitas que realizaba a la parroquia, el enviado episcopal fiscalizaba su ejecución y dictaba las medidas oportunas, en caso de no cumplirse lo establecido¹⁹⁵. Tal ocurre, por ejemplo, en la visita practicada el 8 de abril de 1595, en la que el visitador general, el licenciado Alonso Esquerra, para evitar el incumplimiento de la voluntad de los testadores y fundadores de memorias

190.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. IX. Cap. I.6, p. 165.

191.— *Ibíd.*

192.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tt. IX. Cap. II, 2.

193.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. IX. Cap. II. 5.

194.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. IX. Cap. II. 6.

195.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. IX. Cap. II. 7.

y aniversarios, dirige al vicario un mandato episcopal, en el que se le obliga a cumplir las citadas normas¹⁹⁶.

Asimismo, se ordena que aquellas personas que tuvieran posesiones gravadas con memorias sean reconocidas por los propietarios y depositen las escrituras en el archivo con dos cerraduras que se ha de hacer en la sacristía o en cualquier otro lugar de la iglesia de la iglesia, de modo que una llave esté en poder del vicario y la otra la tenga el rector¹⁹⁷.

La inobservancia de dichas obligaciones es incontestable, por lo que el titular de la Mitra ha de arbitrar medidas correctoras, y exigir a los visitadores informen si dichas medidas se cumplen o no. En este sentido, las constituciones sinodales del obispo Manrique, al referirse a las capellanías y memorias fundadas por fieles difuntos, relatan lo siguiente:

Hallamos muchas veces según somos informados que la memoria de los difuntos y las cosas que dejaron para salud de sus ánimas no se cumplen enteramente como son obligados los que tienen tales capellanías. Por ende, santa sínodo aprobante ordenamos y mandamos que los rectores de nuestro obispado cada y uno en su iglesia hagan una tabla en que pongan por memoria las posesiones y bienes que cada uno de los difuntos dejó a los beneficiados en general: y las memorias que por ellas son los dichos beneficiados obligados a hacer. E asimismo de las posesiones y bienes que se dejaron a los beneficiados y capellanes en particular: y lo que por ellos mandaron hacer. Y otra tabla de las posesiones que los difuntos dejaron a las fábricas de las tales iglesias e lo que por ellas mandaron hacer: para que el provisor o visitador tengan especial cuidado y diligencia de mandarlo cumplir conforme a la voluntad del testador... Y mandamos que las tales tablas estén fijas y colgadas en las sacristanías de cada una de las dichas iglesias porque no se pierda la memoria de lo que son obligados a hacer por los difuntos según que lo dejó mandado: y seamos informado cómo se cumple¹⁹⁸.

La insistencia en estas y otras normas posteriores no impide su quebrantamiento, que se prolonga inevitablemente durante los tiempos modernos sin que la jerarquía

196.— AGOC. *Visitaciones generales*. Espejo, 8 abril 1595, ff. 60rv. «Que se hagan las tablas de memorias que sean necesarias a costa de la fábrica de la dicha iglesia, en las cuales se escriba toda la renta que tiene la dicha fábrica y quién la dejó y con qué cargo de misas y fiestas y memorias y en qué días se han de decir y el rector y vicario o clérigo que dijere las misas y fiestas que se han de celebrar la semana siguiente, así de obligación de la dicha fábrica como las demás misas y memorias de personas particulares».

197.— *Ibid.*

198.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. XIII. Cap.VI.

lo consiga erradicar. El 13 de mayo de 1811 el obispo Trevilla comisiona al presbítero Zenón Gobeo de Avalos para inspeccionar los libros de punto de la parroquia, y testificar si se habían celebrado las misas en ellos contenidas¹⁹⁹. Un mes más tarde, el 20 de junio, el comisionado da a conocer el estado de la cuestión, constatándose la falta de su puntual cumplimiento. Desde el año 1795 —fecha de la que parte el relator— los curas que debían atender las cargas espirituales de capellanías, vínculos o memorias, y misas encargadas por los feligreses a título particular, eran don Pedro de la Peña Tercero, don Francisco Ruiz y Pineda y don Antonio Ruiz Moreno, los cuales resultan alcanzados en un determinado número de misas, que la superioridad les obliga a saldar.

ALCANCE DE MISAS				
NOMBRE	PERÍODO	SOLEMNES	LLANAS	REZADAS
Pedro de la Peña Tercero	(1794-1808)	215	139	55
Francisco Ruiz y Pineda	(1786-1810)	363	754	958
Antonio Ruiz Moreno	(1786-1810)	288	225*	194

Fuentes: AGOC. *Despachos ordinarios*. *En este caso, al parecer, había oficiado más misas que las que el correspondía.

Para el período comprendido entre los años 1786 y 1810, los curas de la parroquia estaban obligados a decir un total de 12.581 (entre solemnes, llanas y rezadas)²⁰⁰, de las cuales las oficiadas realmente ascendieron a 10.711, con un alcance de 1.870 misas, o lo que es igual, un déficit del 14,87 %, que los susodichos presbíteros estaban obligados a compensar.

El cargo de conciencia que a los clérigos produce, en cierto modo, el incumplimiento de sus cargas se refleja en la siguiente confesión anónima, que aparece al final del Libro de Memorias de la parroquia, y que reza así:

*De los Curas de Espejo la casilla
Es de las rentas de ellos la polilla.
Y al paso que les gasta la paciencia
Es seminario de cargos de conciencia.
Así ha sucedido a el que esto escribe
Y de su propio puño lo suscribe²⁰¹.*

J. de B.

199.— APE. *Libro de Memorias*. Casilla de PP. Curas de la Parroquia de Espejo. Año 1795. Aunque el libro lleva en portada la fecha del año 1795, las anotaciones o comentarios se extienden más allá de esa fecha —siendo la extrema la de 1811— incidiendo en todo momento en el Decreto de Moderación que el Provisor del obispado había dictado con fecha 15 de noviembre de 1794. De ahí que, a la hora de anotar las fiestas o misas que habían de aplicarse en cada caso, se advirtiera la reducción de las mismas a tenor de dicho decreto.

200.— Los datos pormenorizados del número de misas son los siguientes: 3.055 solemnes, 4.242 llanas y 5.284 rezadas, de las cuales se habían oficiado 3.407 solemnes, 3.573 llanas y 3.731 rezadas. El alcance, por tanto, se situaba en 648 misas solemnes, 668 llanas y 1.553 rezadas.

201.— APE. *Memorias*. Casilla de PP. Curas de la Parroquia de Espejo. Año 1795. Firmado: «J. de B.».

¿Cómo se saldaban estos alcances? A pesar de lo ordenado en las sinodales, el obispo no solía recurrir al pago de multas, más bien ofertaba la posibilidad de ser enjugados costeando de su peculio el servicio de algún otro presbítero hasta ponerse al día en sus compromisos, a veces regulares del convento de carmelitas descalzos local a los que previamente el prelado tenía que dar su autorización.

En definitiva, hasta ahora hemos tratado de exponer las funciones que la Iglesia encomendaba al rector parroquial, y la responsabilidad que este contraía al hacerse tomar posesión del cargo. Pero, al igual que los vicarios, ¿qué sabemos de los presbíteros que ejercieron la rectoría en nuestra parroquia? Las fuentes no son demasiado propicias, como sería lo deseable.

De entre los que desempeñaron el cargo hemos entresacados algunos rectores para los que las fuentes se han mostrado más benévolas, y en los que nos detendremos en su momento. Adelantar, eso sí, que, al igual que ocurre con los vicarios, la práctica totalidad de los rectores fueron naturales y vecinos de esta villa, una circunstancia que influía favorablemente a la hora de aspirar al empleo. Sería deseable haber dispuesto de documentación suficiente para conocer la extracción social, currículum eclesiástico y la proyección tanto espiritual como social de cada uno de estos párrocos; empero, y como se ha dicho, a través de algunos, bien que los más representativos y con mayor presencia en las fuentes, podemos vislumbrar el abanico de perfiles que se dan en la parroquia espejeña, y de todo lo cual que trataremos en el apartado correspondiente.

Vicario y rector son los dos pilares fundamentales sobre los que pivota la organización de la vida parroquial, pero no debemos omitir a otros cargos más bien administrativos imprescindibles para el buen funcionamiento de la institución parroquial. Una de esta figura es el obrero o mayordomo de la fábrica parroquial, en quien recae el peso de la administración de sus bienes y el cuidado de la materialidad de la iglesia mayor. Un empleo que en teoría puede obtener también un seglar, y que solía ser asumido por los otros cargos ya referidos.

3.1.3. EL OBRERO DE LA FÁBRICA PARROQUIAL

El obrero o mayordomo de la fábrica parroquial era, como acabamos de señalar, el gestor económico y administrativo de los bienes de la parroquia, y el encargado de realizar los gastos necesarios para su mantenimiento. La designación correspondía al prelado de la diócesis, que podía delegar en su provisor²⁰², y a estas dignidades debía

202.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. XVII. Cap. I.

dar cuenta de su gestión²⁰³. A ningún otro eclesiástico o seglar —incluso haciendo uso de su preeminencia— le estaba permitido inmiscuirse en asuntos relacionados con la fábrica. Empero, la rigidez de esta normativa sinodal dejaba abierto algún resquicio para que los fieles pudieran influir de alguna manera en la elección del cargo, siempre que la superioridad requiriera su opinión sobre la relevancia, solvencia y habilidad de personas que pudieran ejercer la administración de los bienes parroquiales²⁰⁴.

Esta deferencia hay que ponerla en relación con la capacidad del sector social más relevante para trasladar al gobierno de la diócesis necesidades de la parroquia que, a su juicio, debían ser atendidas²⁰⁵. Hablamos de personas con holgura económica, cuya actuación se podía materializar, además, avalando como fiadores al obrero o mayordomo y, por ende, interviniendo en los litigios que con motivo de los alcances, u otras circunstancias, se planteaban.

El sínodo cordobés de 1662 señala la existencia de esta figura en todas las villas y lugares de la provincia, «excepto en los Lugares de Montilla, Aguilar, la Puente [de Don Gonzalo], Montalbán, Santa-Cruz y Monturque, en que no pretendemos perjudiquen el estado que hoy tienen, en cuanto al nombramiento de los... Sacristanes, y Obreros»²⁰⁶.

¿Qué requisitos se exigían al aspirante para poder acceder al empleo? El pretendiente a la mayordomía debía ser persona económicamente solvente, pues estos «tesoreros», como se les denomina en otras latitudes²⁰⁷, y responder de la gestión de los recursos parroquiales con sus propios bienes; debía ser también persona sin tacha moral, «temeroso de Dios», y, además, interesada en lo que afecte a su parroquia, procurando el bien de ella. Al provisor general correspondía verificar estas cualidades antes de ser expedido el título de obrero²⁰⁸, sin el cual los visitadores no lo considerarían por tal²⁰⁹.

203.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. XVII. Cap. I.: «Pertenece a nos y en nuestra ausencia nuestro oficial general poner obreros y saber cómo se gastan las cosas que perciben para la fábrica de las iglesias de nuestro obispado».

204.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. XVII. Cap. I.: «... permitimos y damos lugar que las tales personas puedan avisar a nos o a nuestro provisor o visitador de aquellas personas que serían según su parecer más hábiles y suficientes para tener dichos oficios».

205.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. XVII. Cap. I.: «Y asimismo puedan avisar de la necesidad o necesidades que hay en dichas iglesias o reparos: y cómo los edificios de ellas se puedan hacer a más utilidad de las iglesias y a menos costa de las fábricas».

206.— *Sinodales del obispo Alarcón*, Lib. II. Tít. XI. Cap. IV.

207.— Sobre esta figura en la vecina Francia, cf. RESTIE B., *La Révolution...*, pp. 47-48.

208.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. XI. Cap. IV.: «Y que para hallar las tales personas [obreros] se informe de quien él [el provisor] entendiere que le querrá decir la verdad... cuando viere que cumple según fuere informado del buen tratamiento de la iglesia y cosas de ella: y de la diligencia que pone en los bienes y cuenta que diere: y del saneamiento de ellos: y reciba al tiempo que los proveyere fianzas llanas y abonadas hasta en cuantía de lo que podría valer la fábrica con el doble».

209.— *Ibíd.*

La titularidad de este ministerio requería una fianza proporcionada a la hacienda y bienes de la fábrica, debiendo los vicarios y rectores velar por su cumplimiento. Además, el mayordomo se comprometía a pagar los daños ocasionados a la fábrica «si en la cantidad de fianzas, ò firmeza de la escritura hubiere alguna omisión»²¹⁰. Asimismo, debía afrontar las deudas o alcances de su gestión y «los bienes que se perdieren o deterioraren por culpa suya, o por negligencia, y de todo lo demás que a su cargo fuere»²¹¹.

Estas precisiones dieron lugar a conflictos entre el obrero saliente y el sucesor. El presbítero Fernando Dionisio Mohedano y León, había accedido al empleo bajo la prelatura del obispo don Baltasar de Yusta Navarro (1777-1787), el 27 de enero de 1779, con garantía suficiente a cargo de doña Francisca Manuela de Córdoba Benavente, que el vicario testificó ante el escribano público (**documento 15**)²¹².

La avalista «obliga e hipoteca» una serie de bienes rústicos consistentes en 460 pies de olivo en distintos partidos —Riofrío (término municipal de Montilla), el Arenal y Sardina—, aranzada y media de viña, en el citado partido de Sardina y en el Camino de Cabra, y un lagar en el también mencionado pago de Riofrío. El vicario de la villa, don Pedro de la Peña Tercero, comparece ante el escribano público y testifica «que las fincas afectas en ella... son fijas, seguras y legítimas de la dicha Sra. D.^a Francisca Manuela, importantes y valiosas en suficiente suma para el abono y fianza de que en este instrumento se trata»²¹³.

En el camino había quedado otro opositor a la plaza, el seglar Juan Ruiz Cobos quien, nada más haber quedado vacante el empleo, lo solicita a la Mitra, apelando a la obligación de mantener a su familia (padre, madre, cuatro hermanas doncellas y un hermano «algo demente»), y no tener más bienes «que sus agencias»; al mismo tiempo, «se obliga a dar sin dilación alguna las fianzas de abono que sean precisas»²¹⁴. Con anterioridad había diseñado ya su estrategia —que no produjo el fruto apetecido— para alcanzar el puesto. En vida el colector don Bernardo de Pineda, pero imposibilitado para servir el cargo, el solicitante, pretende alcanzar la titularidad, obligándose a entregarle el estipendio «ínterin viva», y que, una vez fallecido, «recaiga en el

210.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Cap. IV, 2.

211.— *Ibid.*

212.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-2.

213.— *Ibid.*

214.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1 de diciembre de 1778.

exponente»²¹⁵. Con todo, la pertenencia al estamento eclesiástico y la cobertura por parte del clero parroquial jugaron, sin duda, a favor del opositor seleccionado.

Pero ¿qué otras funciones —además de las ya señaladas— eran encomendadas al obrero? Misión del cargo era también preservar e incluso acrecentar los bienes de la fábrica, extremando su interés en el cobro de «todos los maravedís, pan, vino, ganado y otras cosas cualesquier que a las dichas fábricas pertenezcan», para lo cual disponía de 30 días como máximo, a partir de la fecha de vencimiento²¹⁶. Como se ha dicho, para administrar estos bienes y diligenciar cualquier actuación era imprescindible el título que le acreditaba para el cargo, o, en su caso, contar con la debida providencia por parte de la superioridad jerárquica²¹⁷. Y además, no le estaba permitido prestar estos bienes ni materiales destinados a la iglesia²¹⁸.

El mayordomo debía levantar inventario de todos los bienes muebles y raíces de la fábrica parroquial, con expresión de títulos de propiedad y cargas, si las hubiere, así como los nombres del otorgante y escribano o notario ante quien efectuó la donación. El instrumento notarial se conservaba en el archivo parroquial, a disposición del Ordinario de la diócesis o autoridad eclesiástica autorizada, y, llegado el momento, era entregado al sucesor en el cargo²¹⁹. La facultad de enajenar bienes parroquiales estaba condicionada a la autorización de la superioridad, de lo contrario cualquier venta sería nula, además de ser sancionado el mayordomo con 10.000 maravedís para la Fábrica, y conminado a reparar los daños que resultaren de dicha gestión²²⁰. En la venta de trigo o cebada, el obrero debía preferir a los parroquianos, siempre que estos paguen el mismo precio que el mejor postor²²¹. Debía informarse por los meses de noviembre y marzo de los precios que corrían, por si era conveniente o no sacarlos al mercado, con autorización de la superioridad. De su cuenta corría también conservar el trigo almacenado en las debidas condiciones, siendo responsable de los daños derivados en el caso contrario.

En cuanto a los arrendamientos, el obrero no podía efectuarlos de por vida, ni siquiera por más de tres años, salvo con licencia del obispo o de su provisor, debiendo ir precedidos siempre de pregones o cédulas en lugares públicos, «para que todos sean

215.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 29 de febrero de 1778.

216.— *Sinodales de obispo Alarcón*. Lib. II. Tit. XI. Cap.V.3.

217.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II, Tit. XI. Cap.V.1.

218.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. XX. Cap. III.: «Y mandamos a nuestro provisor y visitador que si al tiempo de las cuentas hallare que ha prestado alguna cosa de los bienes de la dicha fábrica o materiales que no se los reciban ni pasen en cuenta».

219.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tit. XI. Cap.V. 2.

220.— *Constituciones sinodales de Alarcón*. Lib. II. Tit. XI. Cap.V.4.

221.— *Constituciones Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tit. XI. Cap.V.6.

notorios, y el último arrendamiento se haga con intervención del Vicario, y Rector, ò Cura más antiguo, tomando seguridad para la paga el Obrero à su riesgo»²²². Pero, ¿siempre era acatada la norma y se llevaba a la práctica?

El grado de autonomía que gozaba el obrero —como se ha podido verificar— era escaso, salvo en el cobro de los maravedís u otros emolumentos en favor de la parroquia, aunque en estos casos disponía de treinta días como máximo para su ejecución²²³. Más aún, a la hora de acometer cualquier reparación en la iglesia o en algún otro edificio propiedad de la fábrica, el gasto no podía exceder los 3.000 maravedís si no contaba con la anuencia del obispado, una vez que, previamente, había recibido los informes y el parecer del vicario o rector²²⁴, siendo ambos corresponsables del servicio del obrero, por lo que a veces su presencia se hacía efectiva cuando este presentaba el balance económico de su gestión. Así por ejemplo, el 6 de agosto de 1652, poco después de haber asumido el empleo, el presbítero Alonso de Luque Ramírez es alcanzado en la importante cantidad de 372.277 maravedís, y en la toma de cuentas habían estado presentes Francisco Calvo y Nicolás de la Chica, vicario y rector respectivamente, que habían sido comisionados por el obispo. En esta ocasión, el rector opone reparos a la diligencia del mayordomo por no haber vendido el trigo al mejor precio, ni haberle rendido cuenta de la operación²²⁵. Y lo propio en la venta de la cebada²²⁶. ¿Qué razones asistían al párroco para poner en evidencia al obrero?, ¿en qué basaba su proceder? Como siempre, las sinodales ofrecen respuesta a este tipo de interrogantes. En aquella época estaban vigentes los decretos emanados del sínodo cordobés de 1566, y en ellos se disponía

222.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. XI. Cap.V.7, 8. [Este decreto ya estaba recogido en las constituciones de D. Antonio de Pazos, n. 35].

223.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. XI. Cap.V.3.

224.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. XI. Cap.VI. 4.: «Permitimos que los obreros gasten, sin pedir licencia, hasta en cantidad de tres mil maravedís en reparos de la Iglesia, con parecer del Vicario ó Rector, y teniendo razón del gasto por menor, para que se les descuenta y para reparar las casas y posesiones: Mandamos S.S.A. que todos los años por el mes de Febrero las vean con un Maestro de obras inteligente, y las que estuvieran de por vida, hagan reparar à los que los tuvieren, ò sus fiadores, y de las que tuvieren por tiempo, presentaran Memorial ante Nos, con declaración del mismo Maestro de las labores que necesitan, à que intervengan el Vicario, ò Rector, y con examen de la necesidad, y licencia nuestra, se hagan, porque en otra manera no se recibirá en cuenta, y de lo que en esto obrare tenga razón ajustada para darla à nuestros Visitadores en las Visitas, o antes si conviniere; con apercibimiento que serán por su cuenta los daños y menoscabos que hubiere, y nuestros Visitadores condenen en dos mil maravedís al Obrero que no diere esta relación».

225.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, agosto 1652, f. 4r: «[El rector] contradijo la venta de dicho pan porque el tiempo y cuando se vendió valía a noventa reales cada fanega de trigo y su precio más bajo ochenta reales, que a esos precios lo pagaba el pósto; y porque el dicho obrero teniendo obligación de dar cuenta al dicho rector para dicha venta de dicho pan conforme a la licencia de su Illma. a que se refiere y no lo hizo porque se le debe cargar a dicho obrero la cantidad de maravedís que corresponde a dicho precio de ochenta reales y no la que dice de cincuenta ni cincuenta y dos Reales».

226.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, agosto 1652, f. 5r. La misma situación se produce a la hora de rendir las cuentas de la venta de la cebada, de la que el susodicho obrero había vendido en ese mismo mes de marzo 37 fanegas 12 celemines y 1 cuartillo a razón de 20 reales la fanega, importando 743 reales y 26 maravedís. El rector de la fábrica parroquial aduce también no haberle dado cuenta de dicha venta, y además que en aquel tiempo se vendía la cebada a 21 reales poco más o menos.

«que de aquí adelante los obreros y mayordomos de nuestras iglesias sean obligados en cada un año a venir, o enviar ante nos, o ante nuestro Provisor, a pedir licencia para vender el pan de sus iglesias, dos veces al año, una para el mes de Noviembre, y otra por el mes de abril... y dándoles tal licencia, sean obligados antes que lo vendan, a lo hacer saber al Concejo de su lugar para que si lo quisiere para el pósito de él, lo tomara por el tanto, y paguen el precio del dentro del tercero día y no queriéndolo lo vendan a el mayor precio que pudieren conforme a licencia que se le diere. Y no pidiendo la dicha licencia en los dichos tiempos sean obligados los tales obreros y mayordomos a pagar a las dichas iglesias el dicho pan que fuere a su cargo a los mayores precios que acaeciére valer, y cualesquier daños que a las iglesias por ello se les siguieren»²²⁷.

En el Libro de Cuentas de Fábrica el obrero anotaba los ingresos y gastos —«cargo» y «data»— a lo largo del año, que debía presentar en la visita correspondiente. En el cargo se incluían las rentas de los bienes parroquiales, ingresos procedentes de testamentos, limosnas de sepulturas y derechos de entierros, obvenciones..., debiéndose consignar la identidad de los otorgantes, concepto por el que tributan y fecha en que se efectúan. También se anotaban limosnas recaudadas para la cera o cualquiera otra necesidad de la iglesia²²⁸. Como ya se dijo, el titular de este empleo estaba facultado para gastar por sí mismo hasta un tope de 3.000 maravedís, contando con el parecer del vicario o rector, pero no estaba capacitado para adelantar salarios; y, en caso de hacerlo, era bajo su responsabilidad.

Pero ¿qué ocurre una vez presentadas las cuentas? Exhibido el balance de ingresos y gastos correspondiente al período que se justifica, el mayordomo jura por Dios ante una cruz haberlas dado «bien y fielmente sin fraude ni engaño que sepa ni entienda, salvo error que cada [vez] que parezca lo manifestará». ¿Y cómo actúa en caso de ser alcanzado? Lo mejor es conocerlo a través de un ejemplo. El 6 de agosto de 1652, poco después de haber asumido el empleo, el presbítero Alonso de Luque Ramírez es alcanzado como se ha dicho, en la importante cantidad de 372.277 maravedís y 8 fanegas 3 celemines y 2 cuartillos y medio de trigo. En esta diligencia intervienen —además de tres testigos— el notario, el vicario y el rector de la parroquia, Nicolás de la Chica, que firma dándose por enterado. El vicario traslada las cuentas

227.— *Sinodales del obispo don Cristóbal de Rojas y Sandoval*. Año 1556, f. 22v.

228.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. XI. Cap. VI, 2.: «La limosna de dineros, y cera, que se pide, y pidiere la Semana Santa, para el Monumento, o en otro cualquier tiempo, para las necesidades de la Iglesia, pertenece solamente à la Fábrica de ella, y no a beneficiados, ni otras personas: Y así mandamos S.S.A. que con intervención del rector se entregue toda cantidad que importare esta limosna al obrero, poniendo razón de ellas en el libro referido en el (punto) antes de éste, el dinero por dinero, y la cera que sobrare en el Viernes Santo, u otra festividad».

al gobierno de la diócesis²²⁹, y el prelado don Pedro de Tapia (1649-1652) las aprueba con fecha 10 de septiembre obligando al obrero a pagar la deuda, haciendo constar que, en caso contrario, la Iglesia procedería contra los fiadores²³⁰. Para enjugar la deuda el obrero empeña sus bienes y rentas temporales y espirituales, hasta tanto la satisfaga en su totalidad²³¹.

Llegados a este punto, conviene plantearse también cuáles eran los beneficios económicos que el obrero percibía por el desempeño de su función. Sin duda, y al igual que los demás empleos parroquiales, el cargo de obrero era apetecido por la compensación económica que conlleva²³², consistente en un salario anual de 12.000 maravedís, y otros ingresos de carácter esporádico en concepto de «ayudas de costa». En efecto, por cuenta de la fábrica corrían los gastos extraordinarios y «ayudas de costa» que determinadas gestiones pudieran acarrearle. En 1579, por ejemplo, el rector y obrero don Miguel Rodríguez Ávila recibe cuatro reales por haber tenido que trasladarse a Córdoba «a sacar la liquidación de nos Provisor para tomar a censo 300.000 maravedís para hacer la obra nueva de dicha iglesia»²³³. En otras ocasiones, como ocurre en 1580, por el desplazamiento a la cabecera de la diócesis para rendir cuentas percibe la cantidad tres ducados²³⁴. Se conocen otras situaciones, como la de Juan de Luque y Leiva, quien en 1612 percibe 48 reales por dos visitas a la capital «una a hacer tasar los cetros y otra a hacer el concierto de la campana»²³⁵; y lo propio ocurre en 1617, al tener que trasladarse a Córdoba «para contradecir un sitio de capilla que le pedía Alonso Ortiz», percibiendo 32 reales en concepto de dietas por los cuatro días que permaneció en dicha ciudad. Llama la atención, empero, no haber hallado referencia alguna a la ida a Córdoba del obrero a demandar la licencia preceptiva, generalmente al provisor, para la venta del trigo procedente del diezmo de la parroquial, como había sido acordado en el sínodo diocesano celebrado bajo el gobierno del obispo don Cristóbal de Rojas y Sandoval²³⁶, de lo que se infiere que posiblemente el vicario asumía tal responsabilidad.

229.— AGOC. *Visita generales*. Leg. 11. Sig. 6249 – 01. Espejo, 13 de agosto de 1652 .

230.— AGOC. *Visita generales*. Leg. 11. Sig. 6249 – 01. Córdoba, 10 de septiembre de 1652.

231.— AGOC. *Visita generales*. Leg. 11. Sig. 6249 – 01. Espejo, 13 de agosto de 1652, f. 25v.

232.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. XX. Cap. III.: «E mandamos que dichos obreros por razón de su trabajo hayan su salario acostumbrado según y como hasta aquí lo han lo han usado llevar: así el obrero de la fábrica de nuestra iglesia catedral como los otros obreros de todo nuestro obispado».

233.— AGOC. *Visitas generales*. Año 1579.

234.— Estas ocasiones eran muy contadas, por lo general se daban cuando el obrero tenía necesidad de ausentarse de la villa durante algún tiempo, y, por consiguiente, no podía despachar personalmente al visitador, o bien, cuando era requerido desde la sede episcopal.

235.— APE. *Libro de obra y fábrica*... Espejo, 1612.

236.— *Sinodales del obispo don Cristóbal de Rojas Sandoval*, 1566, f. 21: «que de aquí adelante los obreros y mayordomos de nuestras iglesias sean obligados en cada un año a venir, o enviar ante nos, o ante nuestro Provisor a pedir licencia para vender el pan de sus iglesias, dos veces al año, una para el mes de Noviembre, y otra por el mes de abril... y dándoles tal licencia, sean obligados antes

El acarreo y camaraje del pan proporcionaba al obrero algunas entradas más; en 1580 —y valga también a título de ejemplo— percibe por estos conceptos 50 reales y alguna gratificación en especies consistente en 40 fanegas de trigo «por mandato del visitador... para su casa, a once reales la fanega, del valor de las cuales se hace cargo del descargo»²³⁷. Estas compensaciones, ¿suponen una mejora salarial? Los Libros de Cuentas de fábrica consultados —todos los que se conservan— correspondientes al período comprensivo entre los años 1579 y 1652, revelan la permanencia del citado salario de 12.000 maravedís anuales, por lo que, como se puede suponer, estas ayudas de costa tan sólo suponían una compensación puntual por trabajos realizados.

¿Quiénes desempeñaron la obrería en la parroquial espejeña?, ¿qué vicisitudes les acarrea el cargo? La práctica totalidad de los obreros de esta parroquial pertenece al estamento eclesiástico, y resulta frecuente el simultanear esta función con otros empleos parroquiales. El primer obrero de quien tenemos noticias es el presbítero Miguel Rodríguez de Ávila, que lo desempeña, juntamente con la rectoría, al menos entre 1579 y 1608, ejerciendo también el cargo de vicario desde 1585. El también presbítero Juan de Luque y Leiva ejerce la mayordomía entre 1610 y 1617, y la vicaría en torno a 1636. Durante tan sólo un año, en 1637, esta labor es realizada por Pedro de Cazorla, a quien sucede Antonio de Rus Serrano, que lo asume entre 1638 y 1652. El 16 de enero de este último año, siendo al mismo tiempo vicario de la villa, rinde cuentas por última vez²³⁸, sucediéndole en la administración de la fábrica parroquial el licenciado Alonso de Luque Ramírez.

Como se ha indicado más arriba, la vacante del cargo era apetecida con avidez, siendo más de uno y de diversa procedencia social los aspirantes a ocuparlo. Se trata de una actitud atávica que se perpetúa con el paso del tiempo. En 1784, más de cinco aspirantes se postulan al quedar desierto este ministerio por promoción del titular Fernando Dionisio Mohedano. A veces, se recurre incluso a la influencia de personas cercanas a la cúpula diocesana, como es el caso de Juan Evangelista Ramírez, el cual, deseoso de acceder a la obrería de la fábrica parroquial y de la Capilla de Nuestra Señora de la Fuensanta, apela a don Cristóbal Ruiz «para que se sirva con su poderoso

que lo vendan, a lo hacer saber al concejo de su lugar para que si lo quisiere para el pósito de él, lo tomara por el tanto, y paguen el precio del dentro del tercero día y no queriéndolo lo vendan a el mayor precio que pudieren conforme a licencia que se le diere. Y no pidiendo la dicha licencia en los dichos tiempos sean obligados los tales obreros y mayordomos a pagar a las dichas iglesias el dicho pan que fuere a su cargo a los mayores precios que acaeciére valer, y cualesquier daños que a las iglesias por ello se les siguieren».

237.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 647-03. Espejo, 7 enero 1580.

238.— Entonces es alcanzado en 110 fanegas, 10 celemines y dos cuartillos y medio de trigo y 37 fanegas y media, 2 celemines y 1 cuartillo de cebada.

influjo que yo logre lo que solicito; que seré responsable a su favor con cuanto guste»²³⁹.

Que el cargo era apetecible se deduce fácilmente del énfasis que el citado solicitante pone en su empeño por alcanzarlo. Este había de emular a anteriores obreros que hubo en la parroquial, como don Pedro Antonio de Pineda, que ejerció el empleo hasta su muerte acaecida en 1751; o el vicario don Tomás de Pineda, su hijo, que lo desempeña hasta 1770, en que falleció, «quienes cumplieron exactamente dejando este a citada Fábrica dos pedazos de olivar y otras alhajas de oro y plata de consideración, que todo lo disfruta mi tía D.^a Ana Francisca Jurado y Pineda, quien desea como yo sacrificarse en obsequio de V.S.Y. por estar muy práctica en la dirección y buen método de desempeñar citados encargos, y por ello espero se sirva V.S.Y. conferirme los nombramientos correspondientes, a que daré para las resultas de citada administración las fianzas de bienes raíces que se me mande»²⁴⁰.

Entre los solicitantes abundan los clérigos, alguno de ellos foráneo, como Antonio García Galindo, quien ruega además la rectoría y el curato de la villa, o sea, los mismos cargos (rector, cura y obrero) que durante nueve años había venido desempeñando ininterrumpidamente en la villa cordobesa de Posadas. En su petición, apela a su estado de salud en aquella villa y a la necesidad de atender a su dilatada familia, siendo muy cortos los recursos que obtiene en su parroquial²⁴¹.

Otros candidatos son presbíteros espejeños: Antonio López de Córdoba, quien carecía de ingreso parroquial alguno; Bernardo Manuel de Pineda, el cual ostentaba el cargo de colector, y había ejercido durante seis años de teniente de cura en la parroquial espejeña y dieciséis meses en la de la Villa del Guadajoz, aduciendo además tener a su cargo a su padre de 80 años de edad y dos hermanas doncellas, por lo que además solicita la rectoría y el curato. Asimismo, el propio cura de la parroquial José López Serrano, noticioso de la marcha del presbítero Mohedano, aspira también a los cargos que había ejercido hasta ese momento, entre otros el de obrero de la fábrica parroquial, llamando a la puerta de la secretaría del obispado en busca de apoyo a su solicitud²⁴².

239.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg 24. Espejo, 27 de junio de 1783.

240.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg 24. Espejo, 30 de junio de 1783.

241.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg 24. Año 1783.: «y hallándome agravado de mis achaque habituales en ella y con mi familia tan dilatada, siendo tan cortas las obviaciones de este curato para sostenerla: suplica a V.S.I. se digne concederme la rectoría, curato y obrería que hay vacante en la Parroquial de Espejo».

242.— AHPCO. *Hacienda de eclesiásticos*, ff. 220r ss. Las propiedades del presbítero José López Serrano consistían en una casa, donde moraba, en la calle Casas Nuevas, gravada con un censo de 1.000 reales de principal cuya renta anual era de 33 reales; y la tercera parte de otra casa en la calle El Cerro, de la que percibía al año 63 reales y medio de renta del alquiler. No poseía beneficios de capellanías ni otras fundaciones pías.

La situación, tal como ha quedado expuesta, parece desarrollarse sin asperezas, y dentro de unos cauces de cordura y serenidad. Pero la realidad era muy diferente. La sucesión en el cargo conllevaba a veces litigios entre los obreros salientes y entrantes, que se manifestaban especialmente cuando el primero de ellos ha de traspasar al sucesor la administración de los bienes de la fábrica parroquial. Y más aún, a la hora de enjugar los alcances pendientes, bien por parte del obrero cesante o bien por sus familiares o avalistas. Hacia 1815, el presbítero y mayordomo de la fábrica parroquial don José Alguacil interpone ante el tribunal de justicia eclesiástica del obispado una denuncia contra don Francisco Ruiz y Pineda, que le había precedido en el cargo, sobre cobranzas de cantidades en que había sido alcanzado en sus cuentas finales, por lo que desde la administración diocesana, el responsable notifica al vicario parroquial lo siguiente:

«he decretado para que se consiga solventar este crédito, que se sirva V. buscar y remitirme la escritura original o primera copia que otorgó el dicho vicario con sus hermanos en la villa de la Puente de Don Gonzalo ante el escribano D. Martín Ximénez de Montilla, relativa à las fianzas que dio para la seguridad de su administración de los bienes de fábrica, la que afirma el actor está registrada en el oficio de hipotecas, y que existe en esa Secretaría de Cámara»²⁴³

A nuestro juicio, y sirva a modo de reflexión final sobre el cargo que nos ocupa, la figura del obrero no conlleva ostentación ni mucho menos poder en el seno de la institución parroquial. Su actuación está sumamente controlada por la normativa sinodal —como ocurre en los demás empleos— con un margen de iniciativa bastante escaso. Entendemos que la apetencia por el mismo proviene de los beneficios económicos que pueda reportar al titular. Un cargo, en fin, que no va necesariamente unido a la condición sacerdotal, toda vez que incluso personal laico —como hemos podido comprobar— tiene posibilidad de alcanzarlo. De ahí que los aspirantes que provienen del clero parroquial no ven en él un escalón más en su carrera, sino más bien una ayuda a su, a veces, maltrecha economía.

3.1.4. EL COLECTOR

El colector era el clérigo o seglar encargado de hacer cumplir las cargas espirituales contenidas en testamentos, capellanías, fiestas, aniversarios, memorias o cualesquiera otros sufragios fundados en las parroquias o iglesias en las que ejerciera

243.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1815-1826. Córdoba, 26 de octubre de 1815.

esta responsabilidad. También se le facultaba para recibir las limosnas de misas y distribuirlas entre los celebrantes²⁴⁴. Para desempeñar la colecturía era indispensable disponer de la credencial que le autorizaba para el cargo, entrega de fianzas, que le serían devueltas al final del empleo, y haber jurado cumplir fielmente su oficio.

Para controlar el cumplimiento de dichas cargas, el colector debía estar presente en su iglesia «por la mañana el tiempo que duraren las Misas para reconocer los Sacerdotes que las dicen, y cumplir con su oficio», no pudiendo ausentarse del lugar sin la autorización del prelado. En tal caso, su ausencia no podía superar los tres días, debiendo entregar al vicario el Libro de Colecturía, y si el colector es el propio vicario, se haría cargo el cura más antiguo o cualquier otro sacerdote de la parroquial «de toda satisfacción». La observancia de estos preceptos era controlada por los visitadores generales, siendo responsables subsidiarios el vicario y el rector de la parroquia, a los cuales «se les hará cargo de las negligencias y culpa que tuvo el Colector». Por otra parte, el colector estaba comprometido a rendir cuentas al obispado de los ingresos recibidos hasta finales de año; e igualmente, cada vez que por el Ordinario le fuera demandado «sin poderse valer de excusa, ni decir que no se ha cumplido el tiempo de su Título». En ocasiones la Mitra facultaba al clero parroquial para tomar cuentas al colector y verificar si se habían cumplido o no las misas obligatorias, y en su caso arbitrar medidas pertinentes. Esta actuación se realizaba en presencia del notario eclesiástico —empleo al que enseguida nos referiremos— que levantaba el acta correspondiente. Así, por ejemplo, el presbítero Cristóbal Hernández Aguilar, notario apostólico de la parroquial de esta villa, certifica que el 26 de enero de 1585, el vicario Francisco de Cáceres, el rector Miguel Rodríguez de Ávila y los presbíteros Alonso Ximénez, Diego de Luque y Bernardo del Mármol «se juntaron a tomar cuentas al señor bachiller Antón de Rus, colector de misa de la dicha iglesia» siendo este alcanzado en 2.138 misas de las 7.780 que había presentado en el cargo²⁴⁵.

Fue corriente la falta de cumplimiento de las obligaciones del colector establecidas en las sinodales, por lo que la jerarquía se ve obligada a arbitrar medidas para evitar esa realidad²⁴⁶. Tal situación se produce con frecuencia en la parroquial espejeña, a

244.— AGOC. *Visitas Generales*. Espejo, 1583: «con el apercebimiento de que «no dé misas a ningún convento ni á clérigo ni a fraile... fuera de dicha iglesia, si no fuere con mandato del ordinario... que puede dar a clérigos o frailes pasajeros de limosna misas con tal la digan en la dicha iglesia».

245.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03, 1579-1586.

246.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. XIII. Cap. VI: «Hallamos muchas veces según somos informado que la memoria de los difuntos y las cosas que dejaron para salud de sus ánimas no se cumplen enteramente, como son obligados los que tienen tales capellanías. Por ende, santa sínodo aprobante ordenamos y mandamos que los rectores de nuestro obispado, cada y uno en su iglesia, hagan una tabla en que pongan por memoria las posesiones y bienes que cada uno de los difuntos dejó a los beneficiados en general, y las memorias que por ellas son los dichos beneficiados obligados a hacer. E asimismo de las posesiones y bienes que se dejaron a los beneficiados y capellanes en particular, y lo que por ellos mandaron hacer. E otra tabla de las posesiones que los difuntos dejaron a las fábricas de las tales iglesias e lo que por ellas mandaron hacer, para que el provisor o visitador tengan especial cuidado y diligencia

juzgar por los mandatos episcopales para corregirlas. En la visita realizada el 8 de abril de 1595 por el licenciado Alonso Esquerra, «para que haya buena guarda y orden en las escrituras de la fábrica de la dicha iglesia, y para las demás de las capellanías y obras pías y memorias perpetuas y se vea cómo se cumplen las voluntades de los difuntos»²⁴⁷, este visitador general ordenó que el colector administrara la colecturía según lo establecido por en 1567 por el obispo don Cristóbal de Rojas y Sandoval, debiendo asentar en el cuadrante según dicha orden las misas que se dijieran, de lo contrario no se pasarían en cuenta²⁴⁸.

Asimismo dictó normas para el reparto de las misas entre los clérigos y en las diligencias que estos habrían de cumplir:

«Item mando que las misas que hubiere de colecturía se dé cada día una a cada clérigo y no más, y el clérigo que la dijere esté obligado a registrarla y firmarla en el mismo día que le dijere en el cuadrante que ha de tener el dicho colector, y que no pueda dar más de una misa a cada clérigo y mientras no tuviere registrada y firmada por dicha la dicha misa... no le pueda dar otra»²⁴⁹.

Por otra parte, el enviado episcopal exhorta al responsable de colecturía a establecer para cada capellanía un cuadrante donde los capellanes o sustitutos registren las misas que han de officiar «so pena que no se le pasarán en cuenta ni se habrán por dichas las que de otra manera fueren registradas»²⁵⁰.

Responsabilidad del colector era igualmente ejecutar las diligencias judiciales para la efectiva cobranza de las dádivas, deslindes y reconocimientos de fincas adscritas al cumplimiento de las imposiciones espirituales, entre otras. Una vez al año —y siempre que lo mandara la superioridad— estaba obligado también a enviar al Ordinario información de la relación de misas en su poder, y cuáles se han dicho y firmado.

El marcado carácter administrativo del cargo exigía el uso de una serie de libros para las debidas anotaciones. Uno de ellos era el *Libro de Misas*, donde se registraban las referidas obligaciones espirituales instituidas en la parroquial «poniendo en hojas

de mandarlo cumplir conforme a la voluntad del testador... E mandamos que las tales tablas estén fijas y colgadas en las sacristanías de cada una de las dichas iglesias porque no se pierda la memoria de lo que son obligados a hacer por los difuntos según que lo dejo mandado: y seamos informado cómo se cumple».

247.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 8 de abril de 1595, f. 61r.

248.— *Ibíd.*

249.— *Ibíd.*

250.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 8 de abril de 1595, f. 3v.

aparte cada una de estas obligaciones, y en la cabeza el nombre del fundador, número, y especie de misas, forma con que se han de decir, y en qué días, y a quienes toca su cumplimiento, notando cuando hubiere mudanza de capellán, o poseedor»²⁵¹. Asimismo, el colector debía valerse también del ya referido *Libro de Defunciones* donde asentaba los fallecimientos habidos en el término jurisdiccional de la parroquia, e incluso los de aquellas personas que sin ser vecinas del lugar se enterraban en ella. Debía señalar también si el fallecido había hecho testamento, y en su caso, fecha en que testó y nombre del escribano ante quien había sido otorgado.

La virtualidad de este Libro Contra Colector es significativa. A través de él se conoce el número de defunciones en esta villa durante el segmento cronológico comprendido entre 1718 y 1756, personas que otorgan testamento, así como las mandas pías y número de misas que establecen. La incidencia de estas mandas en la vida parroquial es digna de tenerse en cuenta, siendo la sustentación del clero una de las más señaladas.

Una cata por quinquenios permite comprobar esta circunstancia en la parroquial de Espejo en dicha época. La tabla que se inserta a continuación refleja el grado de pobreza en idéntico período, a través del número de fallecidos que por ser «pobres de solemnidad», «pobres» o por «no tener de qué», no otorgan documento de última voluntad:

AÑO	TESTAN			NO TESTAN			
	DEFUNCIONES	TESTAN	%	POBRES	%	OTROS MOTIVOS	%
1720	33	17	51,52	13	39,39	3	9,09
1725	46	20	43,47	11	24	15	32,60
1730	41	19	46,34	18	43,90	4	9,76
1735	70	24	34,29	33	47,14	13	18,57
1740	97	30	30,93	46	47,42	21	21,65
1745	39	15	38,46	22	56,41	2	5,13
1750	71	12	16,90	41	57,74	18	25,35
1755	53	8	15,09	44	83,02	1	1,89

Fuente: APE. 3^o Libro Contra Colector Años 1720-1755. Elaboración propia.

Estas cifras suscitan diversas consideraciones, entre otras, cuantificar el número de personas que no otorgan documento de última voluntad «al no tener de qué», u otras causas: minoría de edad —que va de suyo—, muerte repentina, accidente mortal²⁵², enfermedad grave o en grado terminal, o haber dispuesto de bienes vinculados, que

251.— *Constituciones Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. X. Cap. II.

252.— Se sabe que «Manuel, hijo de Juan Manuel de Lucena» perece ahogado en el río Guadajoz el 4 de mayo de 1745; e igualmente «Fernando García, hijo de Juan García y María de Morales», ahogado en el mismo río el 20 de mayo de 1750.

no se podían lega²⁵³. Cuando se produce esta eventualidad, los familiares del finado o en su defecto el vicario de la villa son quienes otorgan «testamento de misas» y mandan determinado número de oficios en sufragio por el alma del difunto, y la limosna corría a cargo de los herederos legítimos y familiares, un aspecto que trataremos detenidamente en el apartado correspondiente a las funciones culturales, litúrgicas etc, de la parroquia, y más en concreto a las prácticas sacramentales y control de las defunciones.

La cuarta parte del total de misas establecidas en testamento debían ser oficiadas en la parroquia, y el resto en otros espacios sagrados locales, como la iglesia del hospicio y después convento de los carmelitas descalzos de esta villa, u otras iglesias y conventos de localidades vecinas, como Luque, Castro del Río, Montilla o de la propia capital. En ocasiones, empero, era deseo de los testadores que se celebraran en la parroquia, de ahí su denominación en las fuentes de «misas de parroquia», lo que suponía otra fuente de ingresos para la fábrica, que repercutía favorablemente en la economía del clero parroquial, con independencia de los casos en que el testador mostraba predilección por un determinado oficiante, generalmente del clero regular. María de Soria, por ejemplo, en testamento otorgado el 29 de marzo de 1729 deja por su alma 1.000 misas rezadas, de las cuales 200 habrían de ser oficiadas por el P. Fray Juan de la Presentación, prior del convento de carmelitas descalzos de la villa de Bujalance²⁵⁴. Asimismo —y sirva también a título de ejemplo— el regidor Pedro Ortiz Moreno, en su documento de última voluntad, otorgado el 2 de mayo de 1736, manda que fray Martín de San Gabriel, de la orden de San Agustín descalzo del convento de Luque, oficie misas por su intención.

En los libros de defunciones se anotaba la entrega al colector de los documentos testamentarios y demás mandas pías legadas por el finado para celar su cumplimiento; la inobservancia de dicho requisito conllevaba —al menos en teoría— el no ser acompañado en su entierro por el rector ni ningún otro beneficiado con la cruz²⁵⁵. A través de estos libros se ha podido constatar que en la parroquia espejeña estos

253.— APE. 3º *Libro Contra Colector...*, año 1750, f. 148v. Es el caso, por ejemplo, de Petronila Poblaciones Pacheco, fallecida el 8 de enero de 1750 y que «recibió solo el Santo Sacramento y no testó por no poder, ni se le ha hecho testamento por ser su caudal todo vinculado». Doña Petronila Poblaciones y Pacheco pertenecía al estamento social más relevante de la villa, habiendo contraído matrimonio con don Luis Tafur, caballero de la Orden de Santiago, cuya familia estuvo siempre muy atenta a las necesidades de la parroquia, prestándole gran servicio y apoyo económico en numerosas ocasiones.

254.— APE. *Libro Contra Colector...* Año 1730, f. 35v.

255.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. X. Cap. II. 4: «Y porque tenga efecto [las disposiciones anteriores] mandamos à Rectores y Beneficiados no salgan con la Cruz para hacer el entierro, sin que la parte del difunto haya entregado al Colector el Testamento, ò Testimonio con relación de todas las misas, que mandó decir, y donde, y todos los Legados y Mandas Pías con distinción, y dando Fe el escribano, de que no quedan otras en el Testamento, ò Codicilo, para que pueda tomar la razón, pena de quatrocientos maravedís à cada uno de los Rectores, y Beneficiados, que lo contrario hicieren, y el Colector al margen ponga el cumplimiento, citando el folio donde se apunta».

mandamientos sinodales se cumplieran con regularidad. No ocurre lo propio con el Libro Contra Colector, que obligatoriamente debía llevarse en la parroquia, y en el que se había de señalar quiénes mueren, si otorgaron testamento, y en su caso ante qué escribano, con expresión de día, mes y año en que se otorga, y también el nombre de los que fallecen abintestato, por quién se dispuso el funeral, recibiendo el contralector por esta tarea la tercera parte de los derechos que el colector lleva por el asiento de los testamentos²⁵⁶.

El libro del colector, junto con los justificantes de las misas oficiadas —o sea, el Libro de Casillas de curas—, era asimismo inspeccionado en la visita pastoral, debiendo anotar en él las anomalías detectadas²⁵⁷. Pero ¿se cumplen las intenciones que los otorgantes establecen en sus testamentos?, ¿surtían efecto los mandatos episcopales relativos a la colecturía y al colector?²⁵⁸. Más adelante nos extenderemos en esta consideración, pero se puede adelantar que la respuesta dista mucho de ser afirmativa. Se sabe que en noviembre de 1721, el obispo don Marcelino Siuri (1717-1731) remite a todos los vicarios de la diócesis un decreto a través del cual se exigía a los colectores poner fin a las irregularidades que cometen, incumpliendo lo ordenado años atrás, en 1715, por el obispo don Francisco Solís (1714-1716) (**documento 5**)²⁵⁹.

Queda claro que no existía correlación entre lo legislado por la jerarquía eclesiástica y su cumplimiento, siendo numerosos los casos de inobservancia de preceptos episcopales que se pueden aportar. Reparemos en algunos de ellos a modo de ejemplo. En la santa visita pastoral efectuada a la villa de Espejo en el año 1765, los mandatos referidos a colecturía y testamentos adquieren especial relieve²⁶⁰. Así, el titular del gobierno de la diócesis manda al cura de la parroquia y colector, Julián Clemente Ramírez de Córdoba, «que en los sucesivos se ponga en el libro de punto, por el presente este Colector, razón individual de las mandas pías de los testamentos para que se tenga presentes para pedir su cumplimiento»²⁶¹. Asimismo, se insiste en que «las partidas se extiendan sin omitir fechas de día, mes y año de los testamentos escribanos ante que se otorgaron, poniendo en ellas si es soltero el testador, sus padres

256.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. X. Cap. II. 6.

257.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Instrucción de visitadores: «Al fin de todos los Testamentos que visitare, pondrá en el Libro cómo lo visitó, y halló cumplidos, y que el Colector guardaba lo dispuesto por nuestras Constituciones, y Colecturía, y que concurda su Libro con el de Contralector, y las faltas que hubiere hallado, y condenaciones que le hubiere hecho, y los Testamentos que no estuviesen cumplidos, ponga cada uno de por sí, con las Misas que en él faltan».

Sinodales del obispo Alarcón. Lib. II. Tít. X. Cap. II. 6.

258.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít. X. Cap. I.

259.— APE. 3º *Libro Contra Colector*. Desde 12 de Enero de 1718 hasta 28 de Diciembre de 1756. Espejo, 1 noviembre 1721, f. 11rv. El decreto fue firmado en Córdoba el 2 de septiembre de 1721.

260.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765.

261.— *Ibíd.*

y si casado el Consorte, y el día de la muerte»²⁶². Es reseñable, en fin, el énfasis que en estas cuestiones pone la jerarquía eclesiástica tratando de evitar cualquier subterfugio para soslayar su cumplimiento, al punto de dictaminar que, en caso de similitud de apellidos, se firme con apellidos distintos²⁶³.

Ya se vio a través del decreto del obispo don Francisco Solís, retomado a su vez por don Marcelino Siuri en 1715, que el clero secular no debía dejar en manos de presbíteros regulares el cumplimiento de las mandas pías cumplir las mandas espirituales, salvo con el beneplácito y licencia de la Mitra. Empero, la falta de acatamiento de tal disposición excita a la jerarquía a perseverar²⁶⁴, bien que la propia jerarquía tampoco lleva siempre a extremos este mandato. Se sabe que el legado de 100 misas impuesto por Cristóbal López Jurado a favor de los religiosos carmelitas descalzos de esta villa «se cumpliera por estos todas en perjuicio del derecho de la Parroquia, pero usando S.I. de su acostumbrada benignidad las da por cumplidas y abonadas sin perjuicio del derecho de la fábrica, y mandó S.I. se aperciba al presente Colector que en lo sucesivo no tendrá abono y serán de su cuenta las que se extrajeren de la Parroquia de igual naturaleza de estas»²⁶⁵.

La desobediencia de las ordenanzas sinodales se patentiza también a través de la denuncia y sanciones contenidas en el mandato del obispo don Baltasar de Yusta Navarro tras la visita pastoral que realiza a esta villa el 6 de junio de 1781 (**documento 16**)²⁶⁶ y que estaban referidas a los sacerdotes Joaquín Dorado, Joaquín Ramírez y Francisco de Córdova, por haberse asignado —durante los cinco años y un mes transcurridos desde la última visita pastoral— un número de misas superior a las oficiadas en la realidad:

«... el exceso que tienen los eclesiásticos de firmar en los libros de Punto más misas de las que pueden decir por sus personas, sin embargo de los repetidos decretos de nuestros dignísimos predecesores en que se les prohíbe con grave pena, volviendo a renacer aquel desorden de que hablan los mandatos

262.— *Ibíd.*

263.— *Ibíd.*: «Asimismo mandó S.I. se haga saber a Don Pedro y Don José Ramírez que para firmar Misas lo hagan con distinto apellido el uno del otro para avenir en conocimiento de la que es de cada uno, y no ejecutándolo el Colector no los admitirá a firmar con un mismo apellido».

264.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765: «Y absolutamente prohíbe S.I. que en los libros de Colecturía firmen Misas Regular alguno ni Predicador de Villa... prevendrá con apercibimiento que las que en dicho libro se hallaren firmadas no de abonarán a el Colector, se aplicarán a la Colecturía General y por la inobediencia se procederá a la sanción que haya lugar... y cuando el testador mandare celebrar algunas Misas por algún particular Regular, el recibo de este no se admita si no es que haga constar *in scriptis* tener licencia para su aplicación de su superior de aquel tanto de Misas que le mandan cumplir y en otra forma no se abonarán».

265.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. S/f.

266.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 25. Sig. 7189-09, 5 de septiembre de 1781.

del Illmo. Sr. Don Pedro Salazar, que andan impresos en las colecturías, y habiendo encontrado haber incurrido en este defecto Don Joaquín Dorado, en el número de ciento ochenta y siete misas, Don Joaquín Ramírez en el de ciento cincuenta y siete, y Don Francisco de Córdoba en el de sesenta y dos, de que le hemos hecho cargo con el mayor sentimiento Nuestro, porque a la verdad nos llega a lo íntimo de nuestro corazón semejantes negociaciones de misas, porque no llegasen a penetrar las personas algunas. Pero como por otra parte si no se procede al castigo irá a más el exceso, Nos es forzoso estampar en el papel asunto tan delicado, habiendo resuelto por ahora que nuestro Notario mayor les haga saber a cada uno de los tres eclesiásticos relacionados que, en el término de ocho días remitan a Colecturía por la limosna de las misas de exceso a razón de dos reales cada una, y en el mismo entreguen al colegio de Niñas educandas de esta villa dos ducados de vellón, también cada uno en que les multamos por una vez. Y de haberlo así ejecutado ha de remitir a Nuestra Secretaría de Cámara las correspondientes cartas de pago de nuestro Colector General y de la Hermana mayor de dicho Colegio... y más paguen por razón de costa diez reales cada uno, que aunque asciende a mayor cantidad, en esta parte les relevamos por justas causas que nos asisten y, evacuada dicha notificación, se vuelva este nuestro despacho a nuestra Secretaría de Cámara y reservamos dar las oportunas Providencias para ver si logramos cortar de raíz semejantes excesos»²⁶⁷.

Transcurridos dos meses, el prelado remite una misiva a la vicaría de la villa de Espejo donde se concreta el pago y satisfacción del alcance de misas y multas respectivas a los clérigos infractores (**documento 16**)²⁶⁸. Situaciones como la señalada solían ser recurridas. Tras las gestiones encomendadas al notario mayor José Vicente Gutiérrez, este verifica a través del libro de punto de la parroquial los alcances en poder del colector, consiguiendo acortar el número de misas a 115, en el primero de los casos, y a 69 y 54, respectivamente, en los dos siguientes. Asimismo, las cantidades que habían de entregar al colegio de educandas quedaron reducidas a la mitad, apercibiendo el obispo a los infractores de que «en lo sucesivo se contengan de cometer defectos»²⁶⁹.

Como ocurre con el resto de los cargos —ya hemos señalado un caso de sucesión en la vicaría— una vez desierto el de colector solían ser varias personas las que

267.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 25. Sig. 7189-09. Santa Visita Pastoral, 31 de junio de 1781.

268.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 25. Sig. 7189-09. En Cabra, visita pastoral, 5 de septiembre de 1781.

269.— *Ibíd.*

aspiraban al mismo, siendo muy habitual también el apelar a la caridad del Ordinario, exponiéndole la necesidad de atender a familiares bajo su custodia. Ineludible era el informe favorable del vicario, aunque no siempre resultó concluyente. El caso de Bernardo Manuel de Pineda, que fallece el 4 de marzo de 1792, puede servir a modo de ejemplo, ofreciéndonos incluso ribetes de originalidad.

Nada más fallecer el citado colector, el vicario Pedro de la Peña Tercero lo pone en conocimiento del provisor, Diego de Ugalde, y al mismo tiempo señala como sucesor más idóneo al presbítero de esta villa Francisco Cipriano de la Cruz «colegial teólogo habitual de san Pelagio, de buena conducta, con una familia dilatada, y pobre... por contemplarlo benemérito, y con verdadera necesidad para el alivio de su honrada familia»²⁷⁰. El citado presbítero, por su parte, remite también a la superioridad otra misiva donde se postula para ocupar la vacante que «al exponente le acomoda y que desempeñará con toda exactitud e integridad». De manera sorpresiva —y aquí radica la singularidad del caso— la decisión de la Mitra no responde a las expectativas de su delegado en la villa, ni a los deseos del solicitante, al aparecer en escena otros pretendientes al cargo, como el igualmente presbítero y vecino de la villa Joaquín Ramírez de la Vega, quien lo requiere «para por este medio poder subvenir à la manutención de dos hermanas que tiene a sus expensas»²⁷¹.

Como vemos, para acceder al ejercicio de la colecturía se utilizaban las mismas estrategias que en otros cargos, la más frecuente era exponer la preocupación por la familia, invocando a la caridad del titular de la silla episcopal. A veces, empero, la táctica empleada va más allá incluso de las indicadas, en concreto, aspirar al cargo aun en vida del titular, cediéndole el estipendio mientras viva, bajo condición de que, tras su fallecimiento, el susodicho pretendiente pase a ocuparlo²⁷².

El cargo de colector despierta interés especialmente entre la clerecía parroquial, pues supone un refuerzo para su economía, en concreto dos maravedís por cada una de las misas que recibiere, con la prohibición expresa de cobrar otras dádivas ni presentes «pena de volverlo con el cuatrotanto»²⁷³. En el caso referido, mientras

270.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 4 de marzo de 1792.

271.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 8 de marzo de 1792.

272.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 29 de marzo de 1792. «D. Joaquín Ramírez de la Vega, clérigo presbítero, vecino de esta villa... hace presente a la muy alta comprensión de V.E. cómo D. Bernardo de Pineda, Presbítero de esta vecindad, y colector de ella, se halla sumamente accidentado en tales términos que está imposibilitado de poder servir dicho empleo, por tanto suplica á V.E. se digne conferirle el título de tal colector, en la inteligencia de que el corto estipendio que produce, queda con la obligación de entregarlo al dicho D. Bernardo de Pineda interin viva, pues el ánimo del que suplica no es otro que el de servir a el citado D. Bernardo interin viva, y después recaiga en el exponente por hallarse cargado de familia para con este corto estipendio poder subvenir a ella».

273.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. X. Cap. 1.7.: «Por el cuidado, y trabajo de cobrar la limosna de las Misas, paga y puntuación de ellas, lleven dos maravedís de cada una de las que recibieren, y entran en su poder, los cuales deben pagar las Personas que las dieren, o mandaren decir, excepto en los casos, que en estas Constituciones se les señala, solo un maravedí de derechos, según el

permanece desierta la plaza, esta es ocupada de manera provisional por el también presbítero Antonio López de Córdoba²⁷⁴, hasta tanto en la próxima visita pastoral fuera designado el titular.

Conviene señalar, por último, que el titular de este cargo parroquial gozaba de la categoría de «Persona pública para todo lo tocante á su oficio», quedando facultado para dar fe a través de testimonios o certificaciones.

3.1.5. EL NOTARIO ECLESIASTICO

Otro cargo que tiene su incidencia en el funcionamiento es el de notario eclesiástico, responsable de dar fe pública de las cuentas tomadas al obrero de la fábrica parroquial y a los administradores de las demás instituciones eclesiásticas: hospital, ermitas, cofradías y hermandades, obras pías, etc. Función del notario era también registrar estos importes en los libros de cuentas o de visita del mayordomo, aunque esta labor solía dejarla en manos del escribano que por lo regular le acompaña. En la visita que el 31 de diciembre de 1622 realiza el racionero Antonio Murillo, el notario percibe por derechos de visita, como era costumbre, tres ducados, o sea, 1.112 maravedís, pero además se hace cargo de otros 578 maravedís que el obrero «... paga al notario mayor para el oficial que ha escrito esta cuenta y todas las demás de esta visita»²⁷⁵. Asimismo, en las cuentas tomadas el 22 de febrero de 1638 por el vicario de la villa Juan de Luque, que había sido comisionado al efecto por el obispo fray Domingo Pimentel (1633-1649), aparecen datados 136 maravedís que por derechos de visita había percibido el escribano Alonso Ortiz²⁷⁶, independientemente de los 1.224 maravedís cobrados por el notario. Pero, ¿qué sabemos del devenir de esta figura y sus vaivenes con el paso del tiempo?

Durante los siglos XV y XVI, los concilios trataron el tema notarial en mayor o menor medida. Así, el Concilio de Basilea celebrado en 1431 se dirige «a los clérigos, notarios y otras personas eclesiásticas», lo cual indica la pertenencia de estos oficios al estado clerical. En el de Colonia de 1549 se establece que los obispos, en sus visitas a la diócesis, se han de acompañar de un notario que sea sacerdote o, al menos, clérigo. Por último, el Concilio de Trento (1545-1563) fija el examen y el juicio de los obispos

estilo de cada Lugar, y Colecturía, y les prohibimos que por pagar limosna de Misas, así de particulares, como a Comunidades, lleve dádivas, presentes, ni otra cosa más que sus derechos, pena de volverlo con el cuatrotanto».

274.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24: «En 6 de Marzo de 1792, se le dio orden por Su Excelencia à este vicario para que entregara la colecturía á D. Antonio López de Córdoba por ahora, e ínterin que en la Santa próxima visita con el conocimiento de sujetos se hace la previsión de ésta» (Nota en el mismo escrito del vicario de 4 de marzo de 1792).

275.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1624.

276.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sign. 6249-01. Año 1638.

como mecanismo de control y validación de los notarios en las distintas diócesis. La medida se justifica por parte de los padres conciliares por la necesidad de terminar con los «daños ocasionados por la impericia de los notarios» y «no hallándolos idóneos o hallando que, algunas veces, han delinquido en sus oficios, prohibirles perpetuamente o por tiempo limitado, el uso y ejercicio de su oficio en negocios, pleitos y causas eclesiásticas y espirituales, sin que su apelación suspenda la prohibición del obispo»²⁷⁷.

El poder civil promulgó normas para controlar al notario eclesiástico, sin embargo este siguió actuando en el ámbito de sus competencias dentro de una sociedad sacralizada, lo que implica amplias competencias. Es cierto que el acceso de los eclesiásticos a ocupar estas notarías se fue reduciendo con el paso de los años, pero también lo es que los notarios dependían, en sus actuaciones, de un poder eclesial del que emanaban las directrices para sus actuaciones, su control a través de las visitas y residencia y del establecimiento de las normas de acceso y creación de aranceles. Habrá que llegar a 1771 para encontrar una norma que convulsionará la organización de los tribunales Eclesiásticos y del personal a su servicio²⁷⁸.

Conocemos algunos nombres de notarios eclesiásticos que ejercen sus funciones en la parroquial espejeña. El más antiguo de los conocidos es el presbítero Cristóbal Hernández Aguilar, a quien lo vemos en ejercicio en 1585. En ocasiones, el propio rector es comisionado por el Ordinario para ejercer la notaría; tal ocurre, por ejemplo, con el rector Nicolás de la Chica, a quien vemos al frente de este cargo en 1652. En ocasiones, el encargado del órgano desempeña también este ministerio; así, en 1762 vemos al organista José Fernández Galán ejerciendo la notaría dando fe de lo manifestado por el rector y curas de la parroquial Juan José Dorado, Juan José Lucena y Juan Clemente Ramírez de Córdoba, los cuales habían comparecido ante el vicario y el susodicho notario eclesiástico el mismo día 19 de junio, para confirmar la limpieza de sangre de Ana de Jesús, hermana del colegio de educandas de San Miguel y Jesús de esta villa²⁷⁹. Notario mayor de la vicaría de Espejo, hacia 1764 y al menos durante más de diez años consecutivos, fue el presbítero Pedro José Ramírez, administrador de la obra pía fundada por José Córdoba Aranda (**tabla 27**).

277.- GARCÍA VALVERDE, M.ª L., «Los notarios apostólicos...», pp. 91-92.

278.- *Ibid.*, pp. 100-101.

279.- AHHPM. Año 1762. *Solicitud de ingreso en el colegio beaterio*: «En la Villa de Espejo a diez y nueve días del mes de junio de mil setecientos sesenta y dos su merced su merced el Sr. Licenciado D. Tomás de Pineda Valderrama Abogado de los Reales Consejos, Comisario Consultor del Santo Oficio y Vicario de esta Villa para la información que se manda hacer por el auto antescrito recibió juramento de D. Juan José Dorado, Rector y Cura de la Parroquial de ella, natural y vecino de esta dicha Villa, quien lo hizo por ante mí el Notario in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, según forma de derecho y en cargo de él ofreció decir verdad. Y preguntado por la petición antescrita dijo conoce desde niña a Ana de Gracia, de estado honesto... y la más a propósito para ocupar una de las plazas de las hermanas de número del Colegio beaterio de San Miguel de Jesús de esta Villa».

Se sabe igualmente de las vicisitudes que con el paso del tiempo atraviesan los titulares de este cargo. Un caso reseñable es el del presbítero Bartolomé Sánchez Canónigo, a quien el corregidor José Pasqual Bayoz intenta remover del empleo y colocar en su lugar al escribano público, argumentando haber sido ocupado el cargo con posterioridad a la última Real Orden de 18 de enero de 1770. El escrito que el titular del Municipio remite al Ordinario de la diócesis, con fecha 16 de noviembre de 1807, es del siguiente tenor:

«A consecuencia del Pedimento dado en este Juzgado por uno de los escribanos de su número relativo, entre otras cosas, a que cese en la Notaría Eclesiástica que ejerce D. Bartolomé Sánchez Canónigo de esta vecindad, creado posterior a la última Real Orden de 18 de Enero de 1770, por la que se preceptúa que los Notarios Eclesiásticos hayan de ser Escribanos de Reynos o Numerarios para que sus actuaciones sean válidas y tengan el vigor de legales, he mandado por Providencia del día trece del que rige que se le haga saber al D. Bartolomé Sánchez, actual notario en esta Villa, que dentro del término de tres meses acredite ser tal escribano para poder continuar en dicha Notaría. Y entre tanto le he prohibido otorgue instrumentos que causen perpetuidad y deban pronto colarse, bajo la pena de que en su inobservancia se procederá contra el susodicho criminalmente. Y que para los efectos que hubiere lugar se le pusiese a V.S.I. el correspondiente Oficio para que así lo hubiere entendido, en cuyo cumplimiento le dirijo el presente para que le conste»²⁸⁰.

La tensión entre ambas potestades se hace patente una vez más en la respuesta del obispo a la primera autoridad municipal, a la cual el prelado reprocha el trato inadecuado que había dispensado a un notario nombrado por la máxima jerarquía diocesana, sin haber recibido información previa de las medidas a tomar. Y al mismo tiempo, previene al corregidor que, de no levantar la suspensión al notario eclesiástico, como titular de la Mitra daría cuenta a quien corresponda para que dicha medida sea tomada en su lugar²⁸¹.

280.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo 16 de noviembre de 1807.

281.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Aparece en la misma carta, al margen., noviembre de 1807. «La atención y justa correspondencia exigía que a un Notario nombrado por mi Dignidad hubiese V.S. tratado con otra consideración a lo menos hasta darme parte, y más cuando V.S. habrá dado la infundada queja de uno que al parecer ha pasado a esta muy conocido en los tribunales superiores. Pero ya que no ha habido esta consideración de parte de V.S. le prevengo que de no levantar la suspensión impuesta a mi Notario inmediatamente daré cuenta a quien corresponda para que haga levantarla por impuesta contra las órdenes posteriores y que solo hablaron aun los que V.S. cita de los Notarios de ascenso y no de las diligencias. Dios guarde a V.S. muchos años». En este documento se alude a la figura del notario eclesiástico, concretamente a Bartolomé Sánchez Canónigo.

Todavía en 1840, y pesar de lo legislado, en la parroquial espejeña se constata la presencia del notario eclesiástico, siendo titular el presbítero Alonso Carrillo y Lucena²⁸². Debido a lo avanzado de su edad, un sobrino suyo, el clérigo tonsurado Francisco Antonio de Córdoba, solía ayudarle en sus funciones. Como tradicionalmente venía sucediendo en situaciones similares, aún se acudía a esta fórmula para ir fraguando la sustitución en el cargo a favor de un familiar... Y en efecto, llegado el momento, el citado capellán, apelando al trabajo desempeñado, solicita al gobernador eclesiástico le sea concedido el nombramiento de notario eclesiástico de esta villa «el que habré de ejercer después de la muerte de mi tío». Se solicita informe al vicario, pero carecemos de documentación que nos facilite cuál debió ser el desenlace final.

4. EL OTRO PERSONAL DE LA PARROQUIA

Como ya se dijo, además del clero parroquial, otro personal no necesariamente ordenado, aunque también hay clérigos que recibieron incluso el presbiterado, desempeña su labor en la parroquia. De entre dicho personal —que iremos conociendo a lo largo de este epígrafe— destaca la figura del sacristán, una figura cuya realidad, en las distintas vertientes, a lo largo de los tiempos modernos, vamos a intentar desentrañar.

4.1. EL SACRISTÁN MAYOR

Muy escasas son las noticias que aluden a este cargo en la etapa bajomedieval, aunque, como señala el profesor Sánchez Herrero «suponemos que sería semejante al que aún sigue ejerciendo en nuestros días»²⁸³. De las conocidas, el citado especialista destaca las contenidas en las constituciones promovidas en el Sínodo de Salamanca de 1411, las cuales establecen que el sacristán ha de ser célibe y no casado, aunque lo estuviese con mujer virgen²⁸⁴. Afortunadamente, la parvedad de las fuentes en esa época contrasta con la importante apoyatura documental que las posteriores constituciones sinodales nos ofrecen. A través de ellas hemos podido conocer el perfil exigido a quienes aspiraban a ocupar este empleo y las responsabilidades que conllevaba su desempeño.

282.— AGOC. *Despacho ordinario*. Leg. 24. Sig. 7193-01, 1827-1840. Espejo, 15 de mayo de 1840.

283.— SÁNCHEZ HERRERO, J., *La diócesis del reino...*, p. 194.

284.— Cit. en SÁNCHEZ HERRERO, J., *La diócesis del reino...*, p. 194: «Porque los sacramentos y ministerios de la santa Iglesia no deben hacer ni tratar por otras personas salvo que sean clérigos de la jurisdicción de santa Iglesia y non personas legas o cuasi legas, por ende ordenamos, santa sínodo aprobante, que de aquí adelante non pueda haber ni tener sacristanía temporal ni perpetua en alguna de las iglesias de nuestro obispado hombre que sea casado aunque la mujer fuese habida una sola y virgen».

El oficio de sacristán se encuentra estrechamente vinculado a la sacristía, una estancia o espacio acotado cerca del altar, que se utiliza como lugar donde reservar y preparar los utensilios para la celebración del culto divino. De su buen hacer depende, en gran medida, el adecuado desarrollo de los usos y funciones que se llevan a cabo en este ámbito e, incluso, en el resto del templo. Referencias a lo que podrían ser los orígenes de esta labor se pueden encontrar ya en el Antiguo Testamento, especialmente cuando se piensa en los levitas, encargados de todo lo concerniente al servicio del templo de Jerusalén. Algunos autores han señalado también que el Cristianismo heredó gesta figura de los guardianes de los primeros lugares dedicados al culto, pudiéndose equiparar a la de quienes se encontraban al servicio de los templos que existían en la Antigüedad Clásica²⁸⁵.

Desde tiempos remotos, la Iglesia prefirió que el cargo de sacristán fuese desempeñado por clérigos, aunque estos hubiesen iniciado tan sólo sus primeros pasos en el estado clerical. En el transcurso del tiempo esta pauta se flexibiliza —aunque se sigue prefiriendo el clero— pues disposiciones posteriores, como las emanadas del concilio provincial de Sevilla de 1512, en el c. XXI, ordenan «que en la Iglesia en que hubiese un clérigo no casado, idóneo para el oficio de sacristán, no se admita al casado»²⁸⁶. Las sinodales del obispado de Córdoba de 1520 imponen condiciones similares para alcanzar la sacristía, entre otras, estar ordenado al menos de primera tonsura, pero no casados²⁸⁷.

Estas sinodales del obispo Manrique ordenaban también que la dignidad del cargo debía refrendarse en su vestimenta, portando «lobas o mantos largos hasta los pies... que no llegue a servir al altar en sayo, o con capa o capuz o tobaro... [y] que no vista sobrepeliz... salvo sobre ropa larga o sobre loba o manto»²⁸⁸.

En otros sínodos, como el convocado por el obispo Alarcón, en cuyas constituciones se establece que «para ser proveídos en el oficio de sacristán, han de ser de buenas costumbres y saber cantar...»²⁸⁹. Se insiste además, en la forma en que los sacristanes han de presentarse para cumplir su oficio: «traigan hábito decente

285.— Cf. CABROL, F y LECLERCQ, H., *Dictionnaire d'Archéologie y de Liturgi*. París, 1925-1955, tomos XV-XVI, columnas 355-360. Cit. en DEL BAÑO MARTÍNEZ, F., *La sacristía catedralicia...*, p. 108 ss. Los testimonios en los que se han basado los autores han sido extraídos de otros tratadistas como Cicerón, Varrón, San Jerónimo, San Isidoro de Sevilla, etc., quienes emplean indistintamente las palabras latinas *aeditumus* y *aedituus* (defensor del templo) para hacer referencia a este oficio.

286.— TEJADA y RAMIRO, J., *Colección de Cánones...*, p.87.

287.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. XIV. Cap. IV. Prácticamente en los mismos términos se recoge este precepto en el concilio toledano de 1601, II constitución *De officio Sacristae et eius provisione*: «Y que habiendo clérigo doncel, que tenga suficiencia para servir la sacristía, sea preferido a cualquier otro conjugado, aunque sea más suficiente».

288.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. V. Cap. I. «Del hábito de los clérigos...».

289.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tit. XI. Cap. I.

sirviendo en las Iglesias con sotana, y sobrepelliz en todas las ocasiones; y con el mismo hábito sirvan sus ayudantes, y acólitos, pena de doscientos maravedís para la Fábrica...»²⁹⁰. En otras palabras, la apariencia y modestia en el vestir, su «imagen» ante la feligresía, demandaba un cuidado especial; por ello, aunque no fuese clérigo ordenado, el sacristán se presentaba —como ocurre hoy día en muchas ocasiones— cubierto con hábito o sotana, que le otorgaba el aspecto «decente» que las sinodales exigían.

4.1.1. FUNCIONES DEL SACRISTÁN

Responsabilidad prioritaria del sacristán era mantener con decencia le mesa del altar²⁹¹, y, finalizadas las misas que se hayan de celebrar, recoger el ara y guardarla bajo su custodia en un cajón o armario de la sacristía, bajo sanción, en caso contrario, de 50 maravedís y que estos haya el acusador»²⁹². Asimismo era responsable de la custodia de los bienes y objetos de culto de la parroquia y de la limpieza de la sacristía y templo en general.

Antes de hacerse cargo de los vasos, vestiduras y libros sagrados de la iglesia, el titular del cargo debía presentar ante el mayordomo fianza suficiente para hacer frente a deterioros, pérdidas o anomalías que se pudieran producir, siendo el obrero y los fiadores —si los hubiere— los responsables subsidiarios. Valga a modo de ejemplo la que el 15 de febrero de 1708 suscribe el sacristán mayor Antonio Muñoz Navarro²⁹³, nombrado para el cargo por el Cardenal Salazar en 1699. En la visita pastoral que el obispo de Córdoba realiza ese año a la villa de Espejo, al susodicho sacristán se le exige y entrega fianza a satisfacción del obrero de la parroquia, para, de este modo, poder responder de los ornamentos, vasos sagrados, alhajas de plata y oro y todo demás que le fuese entregado²⁹⁴. En caso de fallecimiento de los avalistas —como fue el caso— era indispensable la renovación de fianza²⁹⁵.

290.— *Ibíd.*

291.— *Sinodales del obispo Manrique*: «Item mandamos a los sacristanes que tengan encargo de cubrir los altares porque estén limpios. Y que cada semana una vez, y en las vigalias de las fiestas principales del año, limpien los altares. Y sacudan las sábanas o manteles. Y tengan cargo cuando no estuvieren limpios de lavarlos. Llevar a los obreros o lavanderas que tienen cargo de limpiar las cosas de las iglesias para que las laven... y si no hicieren lo susodicho pague cada uno un real para la fábrica de la iglesia donde sirviere».

292.— *Sinodales del obispo Manrique*: Tít. XIV, Cap.V.

293.— AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3563P, f. 25rv. Espejo, 15 de febrero de 1708.

294.— AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3563P, f. 25r.: «que diese fianza à satisfacción del obrero de la Parroquia de esta villa y se obligase, y cumpliendo con su tenor se obligó y dio dichas fianzas así para el cumplimiento de su obligación como para dar cuenta de todos los ornamentos de Altares, prendas de oro y plata y demás que le fuese entregado».

295.— AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3563P, f. 25r.: «... y ahora, habiendo muerto las personas que le fiaron, se le ha mandado de nuevo fianzas, y se obligue nuevamente al cumplimiento de su obligación. Y el otorgante lo quiere hacer y cumplir con dicho mandato de dar nuevas fianzas à satisfacción del Sr. Vicario de esta villa, y por cuenta y riesgo del obrero de la Parroquia de ella y poniéndolo en efecto en aquella vía y forma que más haya lugar de derecho, otorgó por el tenor de la presente que se obliga a asistir en dicha iglesia con toda prontitud y cuidado como es de su obligación y dar cuenta de todas las prendas de oro y plata y

En efecto, para conservar el cargo el susodicho sacristán hubo de presentar nuevos fiadores: los presbíteros Juan Ramírez de Lucena y Cristóbal Dávila Serrano, que mancomunadamente «se obligaron a que el dicho Antonio Muñoz Navarro cumplirá con la obligación»; de lo contrario, «los otorgantes, como sus fiadores y aseguradores y principales pagadores, haciendo como hacen de deuda y obligación ajena suya propia... lo pagarán»²⁹⁶. El período de fianza prescribía al cabo de un año, «que es cuando ha de fenecer y fenecer esta obligación de los otorgantes; desde dicho día han de quedar libres de ella»²⁹⁷.

En su calidad de «gobernante» era incumbencia del sacristán —ya se ha dicho— el aseo y limpieza de toda la iglesia (imágenes, retablos, altares y vestimentas), y muy especialmente lo concerniente a las aras. La insistencia de los visitantes obligando a cumplir tal cometido parece sugerir que el encargado de la sacristía no cumplía escrupulosamente su misión. En la visita celebrada en 1583, por ejemplo, el visitador ordena al vicario «haga que el sacristán tenga bien barrida y regada la iglesia y limpie cada sábado los altares y tenga bien aptos los ornamentos»²⁹⁸. Asimismo era el encargado de elaborar las hostias para la celebración de la eucaristía.

Además de las funciones indicadas, el sacristán servía al sacerdote en los oficios litúrgicos, disponiendo los ornamentos sagrados y el altar para su celebración en el debido orden, y también el vino y las hostias que se habría de emplear²⁹⁹. A su cargo corría igualmente preparar las vinajeras, la campanilla, alguna vela o candela que solía colocar en la credencia, y habilitar los medios indispensables para que el sacerdote en la sacristía pudiera lavarse las manos antes y después de los oficios divinos. En la parroquial espejeña, debía tañer la campana que por mandato del obispo don Antonio de Pazos y Figueroa (1582-1586) había sido instalada en la sacristía «para hacer señales cuando salga el sacerdote à decir misa»³⁰⁰.

Asimismo participaba en momentos del rito ayudando al sacerdote con los siguientes encargos: a) tocando o mandando tocar las campanas desde la torre; b) manteniendo avivado el incensario en determinadas ocasiones de la ceremonia; c) encendiendo los cirios o lámparas que fuesen necesarios, ocupándose de que una

demás ornamentos que se le entregare por Inventario sin faltar a cosa alguna de lo que fuese de su obligación».

296.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3563, f. 25r.

297.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3563, ff. 25rv. Espejo, 15 de febrero de 1708, f. 25v.

298.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1583, f. 3r.

299.— Vale indicar, al respecto, que para la elaboración de las hostias que se consumían —que por lo general corría también a su cargo, con el auxilio de unos hierros, según constan en algunos inventarios— al sacristán se le entregaban cierta cantidad de trigo.; en el caso concreto de la parroquial espejeña, la fábrica entregaba dos fanegas de trigo, una cantidad que se incrementa hasta tres fanegas a finales del siglo XVI, y cuatro fanegas a partir del año 1613.

300.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Año 1585.

de ellas se mantuviese encendida día y noche ante el Santísimo; d) realizando los preparativos para determinadas ceremonias y festividades del año litúrgico, como la Cuaresma, Semana Santa, Corpus Christi, etc.; e) portando la cruz parroquial en las procesiones, siempre que no estuviera ordenado *in sacris*.

Instruir a los acólitos en sus funciones y explicar la doctrina cristiana todos los domingos y días de cuaresma, constituían otras de sus labores³⁰¹. Asimismo, se le encomendaba leer en el ofertorio de la misa mayor en un día de fiesta los edictos episcopales previos a cualquier ordenación clerical «para que si alguna persona supiere impedimento canónico, por donde el susodicho no pueda ni deba ser ordenado, lo declare, y manifieste en su presencia dentro de tres días, pena de excomunión mayor...»³⁰². En estos casos, estaba facultado también para despachar certificación de haber cumplimentado este requisito³⁰³.

Además de tañer las campanas durante el rito de la misa —«lo que no puede hacer un acólito»—³⁰⁴ lo hacía también en distintos momentos del día: por la mañana, poco después de amanecer, para la misa del alba, «para que la gente pobre pueda acudir a sus negocios»; luego, a la caída del sol, tocaba «a la Oración»; y, una hora después, por último, hacía tañer la campana de Ánimas, invitando a los fieles a rezar por ellas, cada cual a su devoción³⁰⁵. Estos eran los toques preceptivos —como también lo era con motivo de la visita del prelado— pero en cualquier caso las constituciones permitían «se toque a Misa, y a las demás cosas de arriba a las horas que se acostumbra, y pareciere más conveniente a los Vicarios y rectores». Por la noche, después del toque a la Oración y el de Ánimas, no se podían tañer hasta la misa del alba del día siguiente, ni siquiera doblar por persona alguna que falleciere «no siendo prelado, o persona Real, o noche de la Conmemoración de los Difuntos, pena de doscientos maravedís para Misas por las Ánimas, que ejecute luego el rector, y de cuatro días de cárcel»³⁰⁶. La función de campanero conllevaba también el doblar por los difuntos, constituyendo esta una fuente de ingresos para el responsable de la sacristía³⁰⁷, que en ocasiones explota a costa del demandante. Así, el rector de la parroquial denuncia

301.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Año 1585, f. 3r. A través de uno de los preceptos y mandatos del obispo Antonio de Pazos y Figueroa emanados de la visita pastoral realizada en 1583 a la villa de Espejo, se ordena lo siguiente: «Primeramente se manda al vicario haga que el sacristán diga la doctrina cristiana todos los domingos y días de cuaresma».

302.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 43. Sig. 0039-38.

303.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 43. Sig. 0039-38.

304.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Espejo, 9 de agosto de 1813.

305.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. XI. Cap. II, 1-6.

306.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. XI. Cap. III, 6.

307.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Aranceles de los derechos parroquiales.

ante el obispo que el sacristán mayor José García de Córdoba, de haber abusado de estas funciones:

«no hace ocho días llegó una persona, que hizo una función, quejándose à el mismo vicario exponente, que le había llevado García cuatro reales además de los derechos de Parroquia, por los repiques que no debe llevar por ser de sinodal que se repique cuando hay Misa con Santísimo, cediendo esto además en deshonor de la Parroquia y los curas, pues los que no están instruidos en el manejo que tiene en la cobranza de ciertos derechos, hablan y critican y atribuyen à los curas lo subido, y desigualdad de algunos, y es que porque entonces se queda con alguna parte de ellos y los sube y baja à su arbitrio»³⁰⁸.

Por otra parte, el uso de la campana estaba permitido si ocurre tocar fuego o a otros muchos casos imprevistos, por lo que quedaba obligado el sacristán semanero a no separarse de la parroquia; pero sobre todo por si se acude a la parroquia para atender espiritualmente, en peligro de muerte.

Las sinodales le encomendaban, en fin, celar de que ningún excomulgado estuviese presente durante el oficio de la misa, debiendo dar conocimiento al vicario o rector para que estos le hicieran salir de la iglesia, «pena de dos ducados al Vicario, o rector, por cada vez que lo dejaran de hacer; y al sacristán que no lo avisare y los excomulgados que estuvieren inobedientes incurran en pena de tres mil maravedís, y diez días de cárcel»³⁰⁹. Como en otras ocasiones, hablamos de la normativa, empero, en la práctica, no hemos tenido noticia de ninguna actuación en este sentido.

El responsable de la sacristía —clérigo o lego— debía establecer su lugar de habitación lo más próximo a la iglesia, o mejor en la vivienda que hubiere al efecto en el propio edificio parroquial, siempre que no estuviere casado (hay que recordar que el celibato no era imprescindible para ocupar el cargo). De esta manera, además de «gobernante» del templo, se convertía también en su guardián, debiendo cerrar sus puertas al anochecer, y cuidar que nadie accediera con propósitos improcedentes para un lugar sagrado. Esta obligación conllevaba el no poder abandonar la iglesia durante la noche, y atender, en caso necesario, cualquier demanda para que el cura semanero acudiera a administrar a algún enfermo en peligro de muerte el sacramento

308.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Espejo, 9 de agosto de 1813.

309.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib III. Tit. XI. Cap. II.6.

de la extremaunción, una obligación que en nuestra parroquia no siempre se cumplida con pulcritud³¹⁰.

Asimismo, y aparte de las funciones que le son propias —a la mayoría de las cuales ya nos hemos referido— el sacristán primero, como igualmente se le denomina, conlleva también el cargo de sochantre, debiendo colaborar al canto con el organista y capilla de música en las funciones litúrgicas de mayor solemnidad.

Debo adelantar que la parroquia de Espejo contaba en esta época con la colaboración de tres clases de sacristanes, el más relevante es el citado sacristán mayor que era asistido de otras dos figuras adscritas a la sacristía: el sacristán segundo y el tercero, también conocido por «tercerón».

4.1.2. REMUNERACIÓN DEL SACRISTÁN

Por el desempeño del cargo, el sacristán o sacristanes recibían un salario anual, además de otros ingresos puntuales por determinados servicios. La labor del sacristán estaba retribuida con cargo a los recursos de la fábrica parroquial, contando con un salario tanto en dinero como en especies, normalmente trigo, que le permitía vivir modestamente. Esta asignación económica —que enseguida concretaremos— se mantiene prácticamente inalterable a lo largo de la época moderna, y cuando experimenta algún incremento este es poco significativo.

Las primeras referencias a este cargo en la parroquia de Espejo se remontan a 1579, y las hemos localizado en las cuentas que el visitador general toma ese año al rector y obrero de su fábrica Miguel Rodríguez de Ávila. No revelan dichas fuentes el nombre de la persona que por entonces lo ostentaba, pero sabemos que por su trabajo percibía un salario anual consistente en 24 fanegas de trigo y 2.000 maravedís, que percibía por San Juan. A juzgar por su salario —sobre todo si lo comparamos con el de otros «funcionarios eclesiásticos»— puede decirse que el sacristán gozaba en la parroquia de una importante consideración. Las cifras que se ofrecen en el siguiente cuadro hablan por sí solas:

CARGO	TRIGO	MARAVEDÍS
Sacristán mayor	24	2.000
Organista	28	4.000
Acólitos (3)	—	1.496 (cada uno)
Predicador Cuaresmal	—	4.000
Lavandera	—	1.870

Fuente: *Visitas Generales*. Espejo, 1597. Elaboración propia.

310.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Espejo, 9 de agosto de 1813.

Después del organista —al que más tarde nos referiremos— que contaba con un situado de 28 fanegas de trigo y 4.000 maravedís, el sacristán era el empleo mejor remunerado. Por entonces la parroquia contaba tan sólo con el sacristán primero o sacristán mayor; empero, con la entrada del Seiscientos, el cargo se duplica con la incorporación del sacristán menor o «tercerón»; y más tarde se multiplica por tres, con la creación de la figura del sacristán segundo, cuya presencia la tenemos documentada por primera vez a finales del siglo XVIII³¹¹, prolongándose hasta bien entrada la siguiente centuria. En 1834, por ejemplo, a la hora de hacer frente a los salarios de los ministros y otros acreedores de la fábrica parroquial, aparecen relacionados los dichos tres sacristanes, y consignadas las anualidades a entregar a cada uno de ellos, cuantificada en 300, 250 y 165 reales, respectivamente³¹².

Además del salario, el sacristán percibía otros tipos de ingresos por el desempeño de funciones puntuales, como por ejemplo, asistencia a la celebración de memorias, aniversarios o fiestas en la parroquial, que se sufragan con su propio estipendio: «Las memorias sin salmos se pagan a tres reales de limosna, con salmos a cuatro reales, y las dos memorias con tres nocturnos en diez y ocho reales, y las fiestas a dos reales y medio, con medio real que lleva el sacristán»³¹³. Asimismo, su participación en las misas llanas ofrecidas por el alma de los bienhechores de la iglesia era recompensada con un real³¹⁴. Portar la cruz parroquial en las procesiones —siempre que no estuviera ordenado *in sacris*— o colaborar en tareas determinadas, como por ejemplo, en la erección y desmontaje del Monumento, comportaba igualmente ciertas remuneraciones. En las cuentas tomadas por el visitador en 1580 consta haber pagado la fábrica parroquial 1.515 maravedís a los clérigos que habían rezado ante el Monumento del año anterior y «al sacristán encargado de erigirlo y desmontarlo»³¹⁵. Como queda dicho, el doblar por los difuntos constituía para el sacristán otra fuente de ingresos³¹⁶. Los aranceles de los derechos parroquiales concedía dos reales por el primer doble de campanas «y recomendación», pudiéndose incrementar si los familiares del difunto solicitaban aumentar el tiempo dedicado al tañido de las campanas, y «no dejando de doblar toda la hora, llevará un real»³¹⁷.

311.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 719-01. Espejo, 4 de septiembre de 1791.

312.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-21, 1835.

313.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Año 1585.

314.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Años 1586-1597.

315.— AGOC. *Visita generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03. Año 1580.

316.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Arancel de los Derechos parroquiales.

317.— *Ibíd.*

En determinadas ocasiones, se les compensaba además con «ayudas de costa»: en 1611, y por mandato del obispo fray Diego de Mardones (1607-1624), el sacristán recibe cuatro fanegas de trigo³¹⁸. Tres años después, recibe por idéntico concepto la cantidad de 748 maravedís, además de los 2.618 maravedís que emplea en el vino que se consume en la misa durante un año³¹⁹. Otras veces, según se ha indicado, esta subvención se otorga en especies, como en el caso del sacristán menor Andrés Muñoz, a quien se le entrega dos fanegas de trigo «de ayuda de costa por una vez»³²⁰.

A partir del primer tercio del siglo XVII, los responsables del cargo ven incrementados ligeramente sus ingresos³²¹. Así, el licenciado Andrés García de Ávila, sacristán mayor, percibe 25 fanegas de trigo, además de las cuatro fanegas para suministrar las hostias a la parroquia. Lo propio ocurre con el sacristán segundo Juan Muñoz Navarro —que paradójicamente cambia la sacristía mayor por la menor—, a quien la parroquia tenía arrendada una casa por 8 ducados anuales, por la que no cotiza, al haberle sido enjugado el pago en conceptos de ayuda de costa³²².

Por su parte, el sacristán tercero o «tercerón» percibía un salario anual de 6.000 maravedís y seis fanegas de trigo, que se amplían a ocho fanegas a partir de 1612. Esta situación afecta igualmente a otros «funcionarios parroquiales» como el acolitado, que también experimenta una mejora en sus salarios, cobrando cada uno de sus miembros 3.100 maravedís anuales. A lo largo de la centuria el estipendio permanece en cierto modo invariable, pues se sabe que en 1652 al sacristán mayor se le anotan 24 fanegas de trigo de salario en especie y 5 fanegas para la elaboración de las sagradas formas. Sin duda hablamos de un dato irrelevante, pero no lo es el haber podido constatar las reiterativas ayudas de costa que reciben estos cargos. Así, el 27 de enero de 1652, el visitador mandó que por una vez se le pagase a ambos sacristanes la cantidad de 150 reales «en concepto de ayuda de costa y se le pagó»³²³.

El estipendio que los sacristanes reciben a mediados de la centuria del Setecientos es conocido a través del Catastro de Ensenada, en concreto el Libro de la Hacienda de Eclesiásticos, el cual nos informa del situado anual del sacristán mayor —a la sazón Alejandro Román y Muñoz— consistente en 92 reales y 28 maravedís, y 24 fanegas de trigo, cuyo importe asciende a 300 reales.

318.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1611.

319.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1614.

320.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1615.

321.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Año 1638.

322.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Año 1634.

323.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1652, f. 25r.

El sacristán segundo, Juan Matías de Pineda, percibe 30 reales en metálico y 20 fanegas de trigo cuyo valor monetario es de 300 reales. Y, por último, el sacristán tercero, que por entonces lo era Simón de Luque, tiene consignado un salario anual cifrado en 165 reales y ocho fanegas de trigo, que importan 120 reales más³²⁴.

Los aportes económicos derivados de los entierros, portar los ciriales, uso del incensario, asistencia a novenarios, honras, misas de luz y ordinarias, fiestas (solemnes o llanas), a las procesiones (dentro o fuera de la iglesia, o extramuros) —y cuyos honorarios se incrementaba si se traspasaba el horario establecido—, ayuda a la celebración de las misas de la Luz (cantadas o rezadas), el doblar las campanas, limosnas de la administración de sacramento del bautismo, velación, etc. suponen, asimismo, otros incrementos en los ingresos del sacristán:

HONORARIOS DEL SACRISTÁN SEGÚN LOS ARANCELES PARROQUIALES	
Entierro de cuerpo mayor	1 r. 17 m.
Entierro de cuerpo menor	1 r.
De los ciriales	2 r.
De los incensarios	2 r.
Doblar las campanas (primer toque)	2 r.
Por hora «extra» doblando, sin cesar	1 r.
Nocturno extraordinario	1 r. 17 m.
Frontal de altar	2 r.
Novenario solemne	5 r. 17 m.
Novenario rezado	2 r.
Las 13 misas de la Luz, cantadas	8 r.
Las 13 misas de la Luz, rezadas	2 r.
Fiestas solemnes	2 r.
Fiestas llanas	17 m.
Procesión (dentro o fuera de la iglesia)	1 r.
Procesión (más tiempo de lo normal)	2 r.
Procesión extra-muros	3 r.
Velación con misa	1 r.
Bautizo	2 r.

Fuente: *Sinodales del obispo Alarcón*. Elaboración propia.

Con el paso del tiempo, otras entradas provienen del cobro de cierta cantidad por llevar las cuentas de la casilla de curas, responsabilidad que comparte en ocasiones con el rector y obrero de la fábrica parroquial. Un ejemplo tardío lo hallamos en el sacristán mayor José García de Córdoba, a quien vemos en 1810 auxiliando al rector Antonio Ruiz Moreno en esta tarea. A veces esta dualidad de funciones genera conflictos entre ambos cargos, sobre todo cuando en la presentación de la casilla de curas se advierte que el número de misas señaladas no se ajusta al que realmente se

324.— AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*. Lib. 426, ff.399rv.

han oficiado³²⁵. Tradicionalmente, estas situaciones, u otras similares, movidas por lo común por reivindicaciones económicas, y el estar algunos sacristanes ordenados *in sacris*, dieron pie a desencuentros y litigios entre estos y el clero parroquial.

4.1.3. RELACIÓN SACRISTÁN-CLERO PARROQUIAL

Expuesto el perfil exigido por el obispado para acceder a la sacristía, y sobre todo las funciones que se le encomendaban, nos planteamos a continuación otras interrogante, como por ejemplo ¿cumplían los sacristanes con rigor sus cometidos?, y, de otra parte, ¿qué relación mantuvieron con el clero parroquial, al que debían obediencia? El pertenecer algunos de los responsables de la sacristía al estamento eclesiástico, ordenados de mayores o incluso de presbíteros, como el ya señalado Andrés García de Ávila, motivó resabios a la hora de marcar distancia con respecto a quienes ostentaban el gobierno de la parroquia. El ya citado sochantre José García de Córdoba³²⁶, por citar un caso concreto, se queja de percibir la misma renta que el sacristán segundo y tercero», cuando desempeña funciones que exigen mayor dedicación y responsabilidad. Argumenta que, además de la custodia y responsabilidad del cuidado de la plata, vestimentas sagradas «y todo lo demás de la dicha Iglesia», asiste al coro «sin hacer en este falta alguna», y solicita que de la obra pía de Ministriles que sirve él mismo se le asigne la cantidad de dos reales cada día que acompaña al Santísimo cuando sale en público, y se le homologue con el título de primer ministril «respecto à que es el primero que da principio à cantar con los demás instrumentos; y principalmente en esta época que no tiene renta de trigo por la fábrica con que sustentarlo»³²⁷. Poco propicios a insubordinaciones del personal a su cargo, vicario y rector arremeten contra el proceder del susodicho sacristán a quien acusan de comportamientos inadecuados, y solicitan del prelado las oportunas correcciones³²⁸.

Esta circunstancia —además de la ya expuesta más arriba— se vislumbra a través de la opinión que de los dos sacristanes mayores —padre e hijo— tiene forjada el clero parroquial y la propia feligresía. En una relación anónima dirigida al titular de la

325.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 3 de agosto 1811. «... a fin de Diciembre de 1810 resultó por alcance de ella [Cuentas de la Casilla de Curatos] a mi favor, y en contra de dos Sres. Curas 4.200 reales como a V.S.I. lo hice presente por las Cuentas que yo mismo presenté en manos de V.S.I. el 10 de Mayo último. Y aunque he visto al Sr. Vicario, Rector y a D. Zenón Gobeo para que a dichas Cuentas se le ponga la aprobación, o los reparos que se ofrezcan, hasta el día de hoy no [lo] he podido conseguir. Esto supuesto, quería merecer del celo y benignidad de V.S.I. (si lo tiene à bien) Decreto para D. Zenón Gobeo que es el Comisionado en este asunto por V.S.I. para que se aprueben dichas Cuentas, y que el alcance que resulta a mi favor se me pague, respecto a estarme haciendo notable falta mis intereses. Y en esta circunstancia que dos Sres. están en la recolección de primicia, necesito de mandato y amparo de V.S.I. para con este su humilde súbdito...».

326.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Espejo, 20 de julio de 1812.

327.— *Ibid.*

328.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Espejo, 9 de agosto de 1813.

silla de Osio el 12 de noviembre de 1801, se dice del primero, el ya citado Alejandro Román y Muñoz, «que aún en el día lo está llorando esta Iglesia parroquial por su ejemplo, cuido, celo, y esmero que en más de 40 años sirvióla»³²⁹. Del sucesor en el cargo, su hijo José Román, las revelaciones en la susodicha representación son, por el contrario, demoledoras:

«Este mal eclesiástico habrá unos 35 años poco más o menos, que por muerte de su padre entró en el oficio de sochantre, que obtenía antes de colocarse en este su oficio; y en vida de su padre se ordenó a fuerza de empeños y el favor que gozaba dicho su padre con los señores curas dignísimos de aquellos felices días. Los excesos, diversiones y mal ejemplo del dicho Román dieron margen, no obstante el mérito de su padre, para que el Sr. Ilmo. Barcia le suspendiese las órdenes, quedando solo en el sacro orden de Epístola. Sus defectos serían muy graves cuando no ha sido posible que por muerte de dicho Ilmo. Barcia se admita por sus sucesores para su continuación³³⁰.

Pero ¿cuáles eran las razones que se aducen en el escrito para tan espinosa imputación? La respuesta la hallamos en el texto de la susodicha representación: tras haber logrado congeniar con el vicario, rector y teniente de cura «comenzó el Román a mandar, disponer, y a introducir un manejo que asombra»³³¹. Y más adelante, en el escrito dirigido al obispo, se lee: «Y de aquí podrá V.S. Illma. formar juicio cómo andarán las cosas todas de esta Iglesia bajo el Gobierno de esta criatura; porque a la verdad no hay más voz de Vicario, Rector y Curas que la del dicho José Román; que la Majestad Divina le dé luz para conocer lo mal que hace y aquellos juntamente»³³². El poder del sacristán no puede ser más evidente, aunque, como veremos, también le alcanzan las sombras.

4.1.4. EXTRACCIÓN Y CONSIDERACIÓN SOCIAL DEL SACRISTÁN

Ya hemos valorado el salario y otros aportes económicos que percibía el sacristán, pero hemos de evaluar también otros indicadores para hacernos una idea de cómo era considerado el cargo por el clero parroquial y entre la feligresía. Aparte de los choques ocasionales que hemos conocido, el clero parroquial solía deparar al sacristán un trato preferente al resto del «funcionariado» de la institución; más aún, a veces con

329.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 12 de noviembre de 1801.

330.— *Ibíd.*

331.— *Ibíd.*

332.— *Ibíd.*

.../...

el mismo rasero que a la propia clerecía. Valga el siguiente ejemplo, aparentemente baladí pero significativo: mientras que a ministriles, alguacil eclesiástico y acólitos se les suministraban velas de a cuarterón para acompañar en su festividad a Nuestra Señora de la Candelaria, los sacristanes recibían las mismas velas de cera que portaban los clérigos. ¿Cuál podría ser el motivo de esta distinción? No hemos de olvidar que en sus orígenes el cargo debía ser ostentado por clérigos, al menos por quienes habían recibido la primera tonsura. Pero hay alguna otra circunstancia que favorecía esta prerrogativa: en ocasiones, el empleo de sacristán estaba en manos de clérigos mayoristas, como José Román, clérigo diácono, a quien en 1801 lo encontramos al frente de la sacristía³³³; e incluso presbíteros que aspiraban a esta plaza, sobre todo a la de sacristán mayor y sochantre, como Francisco Carmona García, que lo desempeña hasta 1834, en que fallece víctima del cólera. Había gozado de gran reputación, por haber desempeñado al mismo tiempo el cargo de obrero o administrador de la fábrica parroquial, pero sobre todo haberse destacado en labores humanitarias y sacerdotal. El vicario Francisco de Paula Criado le dedica encendidos elogios³³⁴, pero además, ante la postración económica que, tras su muerte, había quedado la familia del difunto sacristán (integrada por su madre de 74 años, dos hermanos de 29 y 32 y dos sobrinas de 3 y 5 años de edad), el propio vicario, en un gesto humanitario y de solidaridad solicita al obispo —que se lo concede— el cargo de obrero de la fábrica parroquial y de ese modo, poder subvenir a las necesidades de aquella³³⁵.

4.1.5. LA SUCESIÓN EN EL CARGO

La vacante producida en el cargo de sacristán es solicitada por Juan de Soria, también presbítero, lo que permitiría auxiliar también al clero parroquial. Esta circunstancia es valorada por el máximo responsable de la Iglesia local a la hora de interceder ante el obispo para su nombramiento, resultando decisiva su intervención. El 23 de agosto de ese mismo año el vicario se dirige, en efecto, al gobernador general de la diócesis, Joaquín María Villavicencio, proponiendo para el cargo de sochantre y sacristán primero al susodicho Juan de Soria, vecino de esta villa, «quien además de su aptitud para servirlo, reúne las cualidades de sacerdote y confesor, utilísimas por

333.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, octubre de 1801.

334.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 14 de agosto de 1834: «El buen talento y disposición que ha desplegado este joven eclesiástico para los ministerios sagrados del púlpito y confesionario que ejercitaba con un celo constante y decidió, y especialmente en estos días de calamidad pública, en que se entregó a la administración de los sacramentos día y noche sin reserva, hasta dar su alma por las de sus hermanos, todas las virtudes, en fin, que adornaban a este digno sacerdote amado de todo su pueblo y apreciado sobremanera de todos los de su iglesia, hacen de su pérdida tanto más sensible y casi irreparable...»

335.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 14 de agosto de 1834. «Atendiendo a los méritos de tan buen eclesiástico y para enjugar de alguna manera las lágrimas de su desolada familia, [solicito] se digne conferirme la gracia de Administrador —Obrero de la Fábrica, cuyo salario, según informará a V.S. su respetable hermano el Sr. Maestrescuela, consigno y consignaré mientras viva al socorro de la indicada familia del difunto».

mejor decir necesarias al mejor servicio de esta iglesia, llenándose este vacío que nos ha dejado el difunto»³³⁶.

El perfil y virtudes que debía poseer el responsable de la sacristía y las razones en las que el vicario sustenta su propuesta quedan de manifiesto en el amplio escrito que dirige a la superioridad para convencerla de la idoneidad del opositor (otra cosa, como veremos, es si el sujeto responde a sus expectativas). El interés que encierra el escrito, que incluye aspectos de la situación de la iglesia local, a más del apoyo al aspirante, aconseja su reproducción:

«Espejo es una población de 6.000 almas en más de 1.500 vecinos; su situación topográfica lo hace uno de los pueblos más ásperos y difíciles de la provincia. Su iglesia, colocada sobre la cima de un elevado cerro, alrededor del cual están desparramadas las calles y las casas se confió por el último plan de curatos del Obispado a solo dos párrocos, a quienes es absolutamente imposible en muchas ocasiones complicadas que ocurren satisfacer cumplidamente las exigencias espirituales de unos feligreses en lo general devotos y muy acostumbrados a frecuentar los sacramentos.

Nuestras rentas, en otra época suficiente para una decente manutención y aun para costear algún colaborador en el ministerio, han sufrido por la injuria del tiempo una baja que sin exageración puedo afirmar no alcanzan hoy a prestarnos y proveernos de lo más preciso para la vida.

Penetrado de todo esto, el Ilmo. Sr. Obispo pasado, accedió a mi propuesta de que las sacristías y especialmente la 1ª se proveyesen en sujetos aptos para el sacerdocio y confesonario, y ordenó al difunto Carmona à título de dicha sacristía, y le habilitó con licencia de predicar y confesar, que con tanto celo, con tanta gloria de su nombre y utilidad a esta iglesia desempeñó. Y aunque cuando se le expidió el título de Sacristán 1ª no sabía canto llano, S.S.I. confiando en el pundonor y en la seguridad que yo le ofrecí de que en el término de dos meses estaría (como estuvo) perfectamente instruido en el canto, no vaciló en agraciarlo.

No tengo inconveniente ni reparo alguno en repetir a V.S. la misma oferta y seguridades con respecto a D. Juan de Soria. Verdad es que hoy no sabe el canto; pero es un sujeto de honor... y como para seguir los conocimientos necesarios de este arte no se requiere mucho tiempo, y mucho menos en uno

336.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 23 de agosto de 1834.

que tiene práctica de cantar mucho tiempo, así conceptúo no le podría servir de obstáculo en su solicitud el vacío momentáneo de no saber una cosa que me consta por evidencia práctica que se sabe con aplicación en pocos días»³³⁷.

Tal y como se plantea la sucesión, cabría suponer que esta consistía en un mero trámite, y que declarada vacante la plaza, esta ya estaba predestinada, pero nada más lejos de la realidad. Ciertamente, la influencia del vicario es incuestionable —más tarde, como veremos, lo lamentaría—, pero ello no significa ausencia de otras propuestas alternativas, como el igualmente presbítero Félix Montero, también vecino de Espejo, el cual se postula considerándose apto para el cargo³³⁸. E incluso un capellán de la veintena de la Santa Iglesia catedral José Couñago también oposita³³⁹. El ascenso en el cargo es el objetivo de otros aspirantes, como es el caso de Manuel Jiménez Jiménez, vecino de la villa de Fernán-Núñez, donde ejercía de sacristán segundo durante veinte años. Estar bien instruido en el canto llano, y una actitud política favorable a la reina Isabel II y a su legítimo Gobierno son méritos que el aspirante incluye en su solicitud³⁴⁰.

Como vemos, la presencia de clérigos en el cargo de sacristán primero y sochantre o aspirantes al cargo que proceden de la sacristanía es un hecho patente en los albores del siglo XIX. Por entonces —según consta en un informe que el rector de la parroquial Zenón Gobeo de Avalos remite el 22 de julio de 1812 al gobernador eclesiástico de la diócesis— el cargo de sacristán mayor y sochantre, «que todo va unido», conlleva la obligación de cantar las vísperas, tercias, misas y en todas las procesiones: «en unas por constar del sínodo y de costumbre de la Parroquia con arreglo a la Matriz, y en otras particulares, por la obvención que percibe y en las procesiones que sale S. M. en público. Por consiguiente tiene la [obligación] de cantar el Hymno *Pange Lingua*, así como en la que se hace alrededor de la Iglesia en los terceros domingos de mes, pues quien lo ha de entonar ha de ser el Sochantre o Cantor, aunque el demás clero lo acompañe»³⁴¹.

En ocasiones, el sochantre hace valer su estatus de cantor y plantea litigios al rector parroquial, «considerándose detentar el título de primer ministril». Tal ocurre este año de 1812, exigiendo los dos reales que percibe este último en función de su cargo. La petición es denegada por el rector, argumentando que «cuando por los

337.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 25 de agosto de 1834.

338.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 28 de septiembre de 1834.

339.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 16 de agosto de 1834.

340.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 22 de agosto de 1834.

341.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 4 de agosto de 1812.

Patronos se le dio el nombramiento de Administrador, se dice en él que la décima que había de tomar de lo que cobrase, sin otro salario, ha de ser obligado a cantar y asistir las funciones del Santísimo Sacramento como Capilla de Música, como músico de ella»³⁴². Entonces, ¿cuál es, pues, el salario del sochantre en esta época? Aunque en la renta de maravedís era igual para los tres sacristanes —primero, segundo o tercero—, estos se diferencian en la percepción de granos, y con notable exceso en las obvenções en las que el sochantre percibe poco menos ó tanto como un cura.

Ahora bien, cuando por mor de la enfermedad o por razón de edad se ha de abandonar el cargo, ¿de qué renta o pensión goza en adelante al susodicho sacristán? Veamos un caso que nos puede ilustrar al respecto. En junio de 1825, José García de Córdoba, a los sesenta años de edad, y después de cincuenta y uno de servicio a la iglesia parroquial, decide abandonar sus obligaciones por imposibilidad física, con una merma notable en su situación económica, que intenta soslayar. Como era habitual en estos casos, el sochantre dimisionario acude al prelado solicitando se le exonere de sus obligaciones, pero «consignándole de los emolumentos que [la sacristía primera] produce, aquella parte à que por sus servicios le considere V.S.I acreedor»³⁴³.

A través de un mandato episcopal, el suplicante ve satisfecha su petición, percibiendo de la fábrica parroquial 300 reales de por vida. La aparente magnanimidad del prelado queda matizada, empero, a la hora de conocer el origen del montante que se le asigna. En efecto, en ese mismo mandato, fechado en 22 de julio, en el que también se nombra sustituto para el cargo en la persona de Francisco Carmona García, se indica que este clérigo tonsurado «disfrutará toda la renta de este destino, excepto los trescientos reales que quedan expresados». En un principio, al vicario de la villa, Francisco de Paula Criado, no acoge con agrado esta decisión y ofrece otra alternativa: suspender la sacristía tercera «hasta que el muchacho acólito 1º llegase dentro de dos años a edad competente, supuesto que los dos jóvenes Carmona y Zamorano desempeñarían perfectamente todo lo respectivo a sacristía este tiempo, y luego lográbamos un 3º en el indicado muchacho tan bueno como el 1º y 2º, y la fábrica se ahorra este tiempo un salario»³⁴⁴. Esta manera resultaría menos onerosa para el recién titulado sochantre. Pero, una vez tramitada la susodicha titulación ¿cuál fue la realidad para el sacristán dimisionario? La fatalidad quiso que el sobrino, que había alcanzado las órdenes mayores «a título de sacristía» falleciera prematuramente, creando un conflicto entre su tío y el nuevo sacristán primero

342.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 4 de agosto de 1812.

343.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 14 de julio de 1825.

344.— *Ibíd.*

don Juan de Soria, que se niega a dar «un cuarto por dicha asignación». El viejo sacristán, que contaba a la sazón 81 años de edad, «sin recurso alguno por haber fallecido también el vicario de Guadalcázar, su hijo, que lo mantenía» reclama ante el gobernador eclesiástico del obispado lo acordado en su momento (una pensión de 300 reales, o lo que es igual, la mitad del salario anual), señalando que «en el año pasado de 1825 cedió voluntariamente dicho destino a su sobrino Don Francisco Carmona solo con el objeto de que este pudiese colocarse y contar con una congrua suficiente para ordenarse *in sacris* como lo consiguió; pero con la precisa condición de que había de contribuir al exponente con la mitad de la renta y las obvenciones para su manutención y alimento»³⁴⁵. Empero, las circunstancias no fueron las previstas, y el haber sido solo un acuerdo verbal, aunque con el conocimiento y anuencia del vicario, rector y del propio Ordinario de la diócesis, sin que dicho acuerdo llegara a figurar en el título de sacristán expedido por la Mitra, hizo que no prosperara dicha petición, ante la rotunda negativa del nuevo sacristán. De nada valió (o al menos las fuentes no lo recogen) el informe que el 3 de septiembre de 1838 eleva el vicario de la parroquia Francisco de Paula Criado a la cabecera de la diócesis, señalando «que el motivo que tuvo S.S.Y. para que no se expresase así en el título de sacristán fue que al admitir a las órdenes mayores al sobrino se le hizo colación y luego se ordenó a título de sacristía»³⁴⁶.

En definitiva, a través de los casos planteados se vislumbra la función que el sacristán desempeña, salario y demás entradas con que es gratificado, pero también se patentiza la función social y benéfica que, por medio de la sochantría y con la intervención del vicario, desarrolla la parroquia. Pero más aún, en ocasiones, como la que hemos tenido oportunidad de conocer, el ejercer de sacristán fue un medio de obtener la congrua suficiente para ordenarse de mayores. Veamos ahora qué ocurre en los otros escalafones del cuerpo de sacristanes.

4.2. EL SACRISTÁN SEGUNDO Y EL SACRISTÁN TERCERO

Los cargos de sacristán segundo o tercero son desempeñados por antiguos acólitos e incluso religiosos legos procedentes de algún convento. Es el caso, por ejemplo, de fray Juan Trenas, natural de la villa de Espejo y lego en el convento de san Pedro de Alcántara de la capital cordobesa, que en 1810 aspira a la sacristía tercera de la parroquia de su villa natal. La penuria económica que padece, con la consiguiente

345.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02. Espejo, 3 de octubre de 1838.

346.- *Ibíd.*

dificultad de manutención, y el haber ejercido de acólito durante cinco años en esta parroquial³⁴⁷ son razones que alega para hacerse acreedor al empleo.

Como se ha dicho, el acolitado significó otra plataforma importante para alcanzar el siguiente peldaño en el escalafón de estos «ministros». El caso de José Zamorano resulta paradigmático³⁴⁸. Entre los años 1799 y 1805, y de manera consecutiva, había ejercido de acólito en su pueblo, hasta que, al vacar la plaza de sacristán tercero, obtiene este cargo, que goza hasta el fallecimiento del segundo Juan de Luque y Rosales. Posteriormente, ocupa el empleo vacante, colmando de este modo las aspiraciones propias y la de su familia. Empero, un cúmulo de vicisitudes van a cernirse sobre su persona, poniendo en peligro tales pretensiones.

A nuestro juicio, abordar estos acontecimientos supone incidir en la apetencia por el empleo en aquella época, pero también en la urdiembre familiar que se afana por defenderlo ante cualquier riesgo o amenaza. Esto es, hablamos de un aspecto social más que se ha de considerar en la dinámica de la vida parroquial.

Resulta notorio que la búsqueda de un trabajo que permitiera el sustento propio y familiar era el móvil que impulsaba a ocupar cualquier sacristía. Cuando en 1805, José Zamorano, todavía acólito, solicita el cargo de sacristán tercero, el cuidado de su madre, de 60 años de edad, viuda y sumida en la pobreza, es esgrimido como el más valedor de sus merecimientos. Pero el papel de la madre, amparando las aspiraciones del hijo, no se debe obviar: previendo esta la inminente vacante de sacristán mayor —que, a duras penas, ostentaba todavía José Román— su progenitora se apresura a solicitar del prelado que tenga en cuenta los méritos contraídos por su hijo, al haber servido a la iglesia parroquial durante más de nueve años, y lo mantenga en el cargo que hasta su ingreso en filas había desempeñado. A la hora de acceder al empleo, se hace notar asimismo el peso de «la complacencia de los Sres. Vicario, rector y Curas por sus buenas moralidades, y grande afecto que a manifestado desde el primer día en el servicio de la iglesia, a que se junta estar aprendiendo el canto llano con el ánimo de hacer solicitud presentado el caso por la Plaza de dicha Parroquial que vacase»³⁴⁹. La conjunción del papel de la madre y la decisiva influencia del vicario dan los frutos deseados. Pero, ¿cuáles son esas vicisitudes que, como apuntamos hace un momento, habría de sufrir el susodicho sacristán y que pusieron en riesgo su cargo?

347.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 7 de febrero de 1810.

348.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 14 de julio de 1826.

349.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 27 de julio de 1808.

El contexto temporal en que nos movemos coincide con la presencia de las tropas francesas en estas tierras, y el acólito José Zamorano, pese a su juventud, no estaba exento de acudir a la llamada de la patria, en caso necesario. Una situación adversa que, una vez finalizada la contienda, compromete su empleo, y sobre todo, el poder aspirar a la sacristía tercera, cuya vacante era inminente. Apelar una vez más a la caridad del prelado es la más plausible —y sin duda el último recurso— de las vías que podía recorrer, un papel que de nuevo acomete la madre³⁵⁰. Pero ¿cuál es el resultado de esta petición?

Tal y como se plantea en su solicitud —puede que redactada por el propio vicario— José Román, natural de Córdoba y sacristán segundo de la parroquia de Espejo durante veintiocho años, es promovido por el obispo a la categoría de sochantre, por concurrir en él las circunstancias de buena conducta y «regular voz»³⁵¹. El informe previo que el vicario don Pedro de la Peña Tercero remite al prelado el 10 de agosto va a repercutir favorablemente en dicho nombramiento, al hacer constar que «es bastante hábil para desempeñar el empleo de sacristán primero, por ser asistente a la Iglesia, de buena voz, sabe canto llano y a desempeñado esta obligación tres años que ha estado malo el difunto»³⁵². El correlato se verifica tal como lo tenía previsto: Juan de Luque Rosales, que también aspiraba a la sochantría, ocupa la sacristía segunda «en atención a la buena conducta, circunstancias e idoneidad del solicitante»³⁵³, no así la primera para la que, a juicio del vicario, no reunía todas las cualidades necesarias para el cargo «faltándole... la de voz que no es la mejor»³⁵⁴. La sacristía tercera, en fin, es adjudicada a José Zamorano, todavía acólito, en atención a ser «bastante hábil por todas circunstancias para el servicio de esta Iglesia»³⁵⁵.

Pero, en esta vorágine de circunstancias a la hora de pretender la sochantría, o cualquier otro cargo parroquial, ¿influyó la naturaleza y vecindad del candidato? No contamos con número de casos significativo para ofrecer una respuesta objetiva,

350.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 27 de julio de 1808 «Ya podrá considerar la alta penetración de V.S.I. cómo quedaría el corazón de la que habla sin más consuelo que aquel poco suministrado por su hijo. Pero ocurriendo en el día haber fallecido D. José Román, sacristán Mayor de dicha parroquia y constarle haber suplicado con fecha 23 del corriente a V.S.I. le tuviese presente en las resultas de dicha vacante, la exponente, como su más amante madre, lo ejecuta igualmente rogando encarecidamente no la desampare, ni a dicho su hijo mandando se coloque en la sacristía 3º por conocer de positivo que el D. José García por sus muchos años de servicio y haber cumplido exactamente en la segunda, era acreedor a ocupar la primera que se haya vacante; y el Juan de Luque Rosales, por iguales circunstancias que disfruta la tercera se coloque en la segunda. Por cuyo medio continuará su hijo socorriéndole con su avanzada edad, y la exponente en agradecimiento a esta gracia que espera recibir de la notoria piedad de V.S. Ilma. pedirá a Dios...».

351.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Córdoba, 13 de agosto de 1808.

352.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 10 de agosto de 1808.

353.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 25 de julio de 1808.

354.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 10 de agosto de 1808.

355.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 10 de agosto de 1808.

empero, las palabras del vicario, al referirse a Blas José Gómez, aspirante también a la sacristía primera de la parroquia de Espejo, es harto elocuente:

«Por lo que respectivo a don Blas José Gómez, sochantre de la Parroquia de San Pedro de la Villa de Alcaudete, solo puedo decir que me aseguran tiene buena voz, y que es capaz de desempeñar bien el empleo; pero por mí no lo conozco ni tengo idea de su conducta»³⁵⁶.

En definitiva, asistimos a una obra de ingeniería a la hora alcanzar la sacristía a partir del acolitado, en la que el empuje familiar resulta decisivo. Su carrera no finaliza en la sacristía tercera, a la que sirve durante veintiún años —entre 1805 y 1826—, sino que, más tarde, a la edad de 37 años, es promovido al puesto de sacristán segundo, ocupando la plaza que por fallecimiento de Juan de Luque y Rosales, en 1826, había quedado vacante³⁵⁷.

Algo similar había ocurrido en el caso del sacristán José Román, que acababa de fallecer. Su carrera para el cargo había arrancado cuarenta y dos años atrás, en 1763, siendo primeramente acólito de la parroquial, accediendo con el tiempo a los cargos de sacristán tercero y segundo sin solución de continuidad³⁵⁸. Las condiciones económicas en que se desenvolvía eran, desde luego, harto precarias. Casado con María de la Sierra de Luque, se sabe que vivió de arrendamiento en una de las casas que la parroquia poseía, cercana a la iglesia, y que la falta de ingresos —consistentes básicamente en los 250 reales que suponía el salario del sacristán segundo— obligó a la viuda, enferma y sin recursos, a acudir al prelado para que se le permitiera seguir habitando en dicha casa de manera gratuita, o al menos, mantener su arrendamiento en el mismo precio de hasta entonces.

No solo en circunstancias extremas —me refiero al fallecimiento—se trasluce las vicisitudes del cargo. Otros incidentes ocasionan igualmente el alejarse de su ejercicio, y la privación económica en que queda la familia del sacristán cuando este deja de aportar su modesto salario. El más arriba citado José Zamorano nos ilustra al respecto³⁵⁹. En 1809, movilizado para las armas, este lamenta la deplorable situación de pobreza y desamparo en que quedará su madre, María Francisca de Lucena, y una sobrina suya de corta edad, huérfana de padre, cuyo sustento dependía de lo que le suministraba el oficio parroquial. En esta tesitura, busca apoyo en el obispo

356.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 10 de agosto de 1808.

357.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 14 de julio de 1826.

358.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 18 de noviembre de 1826.

359.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 5 de mayo de 1809.

solicitando de su magnanimidad «se sirva mandar que... se le consigne a la dicha su pobre madre alguna limosna diaria para que no perezca de hambre, ínterin que sirve y dura la guerra; y asimismo que la plaza de dicha Sacristía no se provea, pues confía el suplicante en la bondad de Dios volver pronto à servirla»³⁶⁰.

Una vez más, se recurre a la parroquia en busca de amparo. Como ha quedado dicho, son los vicarios quienes canalizan estas peticiones de auxilio, y quienes, con sus informes, suelen influir en la decisión episcopal. En este caso es el vicario don Francisco Ruiz y Pineda quien intercede en la petición³⁶¹, señalando la antigüedad del demandante en la parroquia, a la que había servido como acólito desde la edad de los nueve años, sin haber abandonado el puesto hasta los diecinueve³⁶².

Se debe hacer constar, asimismo, el hecho de haber sido promovido el postulante el año anterior al cargo de sacristán tercero «puesto que desempeñaba con absoluta honradez», instando a que se le conceda lo que por caridad pide. Esta loable actuación del vicario no se agota en sí misma; antes bien, en el supuesto de no verse cumplidos los deseos del solicitante y de quien los respalda, el representante de la máxima autoridad diocesana en la villa arbitra otra solución alternativa: quedar libre la plaza de manera eventual, mientras los otros dos sacristanes asumen la tarea del tercero, y de esta manera darle alguna parte de la renta del tercero, que, a comienzos de esta centuria, consistía en un cahíz de trigo y ciento sesenta y cinco reales, además del alquiler de una casa contigua a la Iglesia.

Pues bien, llegado a este punto, se nos podría requerir qué pretendemos con esta especie de relato en torno a la figura y vicisitudes de un determinado sacristán. Debemos aclarar que el objetivo ha sido poner de manifiesto, una vez más, la influencia del vicario en esta o cualquier otra decisión episcopal que atañe a la parroquia de la que es titular. Los casos expuestos —hay otros más— van en una determinada dirección: postular a un opositor determinado, o recabar ayuda, en caso necesario. ¿Pero siempre fue así? Cuando el vicario remite informes al palacio episcopal, ¿va siempre en la línea laudatoria y plausible más arriba expuesta? Evidentemente no, como enseguida podremos comprobar.

En efecto, paralelamente a la situación que acabamos de trazar, se plantea otra más o menos similar por parte de Diego Fernández Jurado, quien solicita para su hijo Diego Jurado el empleo de sacristán tercero, argumentando, al igual que la madre de

360.— *Ibíd.*

361.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 27 de mayo de 1809.

362.— *Ibíd.*

José Zamorano, la ayuda que su familia necesita para su mantenimiento. Empero, en este caso no ocurre lo propio, por el contrario, el 27 de mayo de 1809, el vicario Francisco Ruiz y Pineda se dirige al gobierno eclesiástico de la diócesis e informa en términos nada favorables:

«este pretendiente, por su edad, persona e instrucción debe considerarse incapaz para desempeñar las obligaciones de Sacristán tercero, pues en el día me tenía hablado su padre para que por San Juan lo propusiese de acólito de esta Iglesia que es lo que podrá desempeñar»³⁶³.

Lo mismo ocurre con Juan Jiménez, casado, el cual había ejercido de acólito «hasta que por su edad fue excluido», y tras haber dejado provisionalmente la plaza José Zamorano, por incorporación al ejército, solicita su plaza³⁶⁴. La falta de respaldo por parte del vicario es contundente, apoyándose en la incapacidad del opositor para desempeñar las funciones y obligaciones propias del sacristán tercero, a saber, llevar la cruz en todos los entierros, cantar por la calle los versos del Miserere alternando con el sochantre, alternar igualmente en la vigilia y cantar solo una lección³⁶⁵.

Las consecuencias del informe no se hacen esperar: hallándose el obispo en visita pastoral a la villa de La Rambla, y por mandato del mismo, se remite desde dicha villa, el 30 de mayo, lo siguiente: «Visto lo anterior informe de nuestro vicario eclesiástico de la villa de Espejo, no ha lugar a la solicitud de Juan Ximénez»³⁶⁶.

Pues bien, lo anteriormente expuesto nos induce a alguna reflexión. Es conocido y notorio que la clerecía gozaba de una serie de privilegios, y que el acercamiento y proximidad a quien en cierto modo ostentaba una buena cuota de poder comportaba igualmente cierta seguridad. La figura del sacristán, por tanto, no estaba ajena a estas circunstancias, y la relevancia social de la que generalmente gozaba era algo incuestionable. Cuestión diferente es si los que alcanzan el empleo actuaron siempre acorde con lo que la Iglesia les exigía. A ambas interrogantes hemos de responder de manera negativa.

Queda dicho que uno de los sochantres en quien más confianza había puesto el vicario a la hora de proponerlo para el cargo fue el presbítero Juan de Soria quien, como sabemos, alcanza el puesto en agosto de 1834. Pues bien, apenas transcurrido

363.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 21 de mayo de 1809.

364.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 19 de mayo de 1809.

365.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 19 de mayo de 1809: «Estas funciones no podrá desempeñarlas este pretendiente [Juan Jiménez], ó lo hará invisibles y ridículamente por ser tartamudo, y su conducta es regular, lo que cave en un hombre del campo».

366.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 19 de mayo de 1809.

algo más de un año, el propio vicario, Francisco de Paula Criado, lamenta haber efectuado dicha recomendación³⁶⁷.

El resto del clero parroquial cuestiona también el comportamiento del sochantre y las cualidades para el desempeño de bajo en la capilla de música: «Lo primero por no comprender el Canto Llano y figurado, lo segundo por no hallarse con agilidad para ello, y lo tercero por no guardar obediencia al Vicario ni subordinación como es debido»³⁶⁸. En dicho escrito, fechado en 1843, se solicita asimismo sustituir al referido sochantre por Antonio Jiménez, que hace la labor de bajo en dicha capilla de música, y que es considerado más meritorio y conveniente para ello, y además, «por sus méritos prestados a la nación con lealtad»³⁶⁹. La solicitud no puede finalizar de manera más contundente, pues de no acceder la superioridad a tal petición «será necesario tomar providencia a mayor tribuna y no se puede pasar por otro punto a fin de enmendar esta falta lo más breve»³⁷⁰.

El escrito —como se ha podido comprobar— está redactado en términos concluyentes. Pero la jerarquía eclesiástica ¿cómo responde? Paradójicamente, la susodicha solicitud no prospera. Pasada una década, vemos aún a Juan de Soria, a sus 70 años de edad, ejerciendo la sochantría, aunque con dificultad, por lo que solicita al vicario general de la diócesis nombre un auxiliar que reúna cualidades «de voz y conocimientos en el canto llano». A la vista de estas circunstancias, se opta por nombrar a Francisco Pineda, igualmente vecino de Espejo, que desde cinco o seis meses atrás ya venía actuando en caso de necesidad. Una decisión que el sochantre titular ve con buenos ojos, por lo que, además, solicita se le conceda también el título que le acredite como tal ayudante «para alegar sus méritos a mi fallecimiento. [Además] le cedo el todo de la renta que percibo que consiste en cien ducados annuos; y la parte obvnacional, suplico a V.S. se digne arrimármela en clase de jubilación para asegurar mejor mi subsistencia»³⁷¹.

La respuesta llega del obispado a través de un escrito fechado el 23 de noviembre de 1857, donde se indica lo siguiente:

367.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 18 de noviembre de 1835. «Yo esperaba que... se dedicaría con esmerada solicitud a instruirse en el canto llano, sin cuyo requisito es imposible tributar a Dios con decoro las alabanzas en una iglesia. Ni dar en el coro a los oficios divinos aquel orden de unión y majestad tan propios de la casa del Señor. Mas no ha sucedido así por desgracia; un año ha transcurrido, y a pesar de mis insinuaciones por directa y por indirectamente emitidas, no he podido conseguir excitar la insensible apatía del sochantre, cuyo canto es hoy como el primer día insufrible».

368.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852. Espejo, 1843.

369.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852. Espejo, 1843.

370.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852. Espejo, 1843.

371.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-39. Espejo, 2 de noviembre de 1857.

«... venimos en relevar y relevamos al sacristán Mayor Sochantre supliendo de la obligación del canto y asistencia a la Parroquia pero con la cualidad de que en las funciones y fiestas principales como maitines de navidad, Semana Santa, Corpus y su Octava, día del titular y otros... ha de asistir à cantar y regir el coro; y habilitamos a D. Francisco Pineda que se propone para que continúe desempeñando la sacristía 1ª y sochantría como hasta ahora lo ha verificado, pero sin que esta habilitación le dé derecho à la propiedad del oficio cuando vacare; asignándole como le asignamos por remuneración de su trabajo la renta que está señalada à la Sacristía 1ª, reservando para el suplicante la obvención que le pertenezca en clase de jubilación como él mismo se propone; y este decreto... se comunicará al Arcipreste de Espejo para su conocimiento el del otro Párroco y de ambos interesados»³⁷².

La condición de clérigo presbítero, como en otras muchas ocasiones, debió influir en la susodicha decisión.

De lo que acabamos de exponer se infiere el papel relevante —lo hemos dicho más de una vez— que el vicario desempeña a la hora de dotar a la parroquia de los cargos que estudiamos. Pero también —porque le compete— velar por el comportamiento adecuado de los mismos. En caso que acabamos de conocer media también la opinión de la feligresía, cuando se trata de hacer una crítica a comportamientos, a su juicio, incorrectos. No siempre, empero, el vicario acepta esa crítica de buen grado, ni siquiera la admite, más bien en él tienen los sacristanes, en ocasiones, al mejor valedor.

La cercanía de los sacristanes al clero parroquial era un hecho incuestionable, entre otras razones por ser al propio vicario a quien corresponde certificar la idoneidad o no de los aspirantes al cargo. No extraña, pues, que el máximo responsable de la Iglesia en esta población, consecuente con su actuación, se apreste a desmentir cualquier denuncia que afecte a la honorabilidad de estos servidores de la iglesia parroquial. Un escrito que el citado Pedro de la Peña Tercero remite el 18 de mayo de 1792 al vicario general de la diócesis, Diego Ugalde, donde sale al paso de lo que este considera una crítica injustificada de los vecinos de la villa hacia los sacristanes de la parroquia, es indicador harto elocuente de dicho comportamiento³⁷³.

372.— *Ibid.*

373.— AGOG. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 18 de mayo de 1792. «... debo manifestarle que el porte y conducta de los tres sacristanes de esta parroquial, en el día, es regular, sin haber en ellos desorden que pueda producir nota ni escándalo al pueblo; porque el mayor, que en otros tiempos padeció la nota de indevoto, y de no rezar el oficio divino, uno y otro lo averigüé con todo escrupulosidad, y por los respectivo al rezo resultó no ser cierto, puesto que lo rezaba en su casa; y por lo que hace á la frecuencia de Sacramento no pude negar que es muy poca y lo ha sido siempre, pero conociendo ser hombre de cortas luces, y nada relajado en sus palabras y costumbres, lo atribuyo á simplicidad, y no obstante, a ciertos tiempos le aconsejo, y se enmienda; pero de

A juicio del vicario, dicha denuncia —y con estas palabras despacha el asunto— se debe a que «en este pueblo tenemos la desgracia de haber muchas gentes llenas de ignorancia y de poca caridad, que con facilidad se mueven à insultar la honra del próximo...»³⁷⁴. La lectura del documento refleja, como se ha dicho, el respaldo con que cuentan los sacristanes por parte de sus superiores eclesiásticos, pero también el perfil de algunas de las personas que ocupaban dicho empleo; sobre todo en lo referente a cierta dejación en la prácticas religiosas, y la falta de formación que les caracterizan.



Lo tratado hasta ahora, y a modo de recapitulación, podemos extraer una serie de consideraciones: a) en esta época, la figura del sacristán, especialmente el sacristán mayor y sochantre, adquiere relevancia y protagonismo en el funcionamiento de la parroquia; b) existe gran apetencia por el cargo, como lo demuestra el elevado número de aspirantes con ocasión de vacante; c) la Iglesia muestra preferencia por el clérigo —aunque fuera clérigo «conjugado», es decir, casado— para el desempeño de la sacristía; y d) la ordenación sacerdotal de algunos sacristanes³⁷⁵ parece conferirles mayor «poder», lo que da pie a determinados contrastes en el comportamiento de ambos protagonistas: el sacristán desatiende en ocasiones las disposiciones del clero parroquial, mostrando incluso —como ha quedado demostrado— una manifiesta insubordinación, pero, al mismo tiempo, se dan ocasiones en que sus virtudes son ensalzadas por parte de la máxima jerarquía eclesiástica local.

Pero además de las señaladas, otras consideraciones podemos aportar. Por ejemplo, el haber ejercido el acolitado ameritaba al aspirante para acceder a la sacristía, sobre todo si contaba con el respaldo del vicario a quien las sinodales ordenaban el escrúpulo que este había de guardar a la hora de elegir a los más idóneos para el cargo. Pero además, este mandamiento sinodal comportaba para el vicario un alto grado de capacidad decisoria a la hora de inclinarse por tal o cual opositor; una disposición que, por lo común —y salvo en muy contadas ocasiones— fue siempre respetada en el seno del palacio episcopal.

todos modos su sencillez lo detiene para no inclinarse mucho a dicha frecuencia. Por lo respectivo a la embriaguez, nunca se le ha conocido como vicioso, pues solo en las ocasiones de convites bebe, pero no con exceso, ni de modo que haya nunca perturbado; ni lo compra para beberlo, ni aun en su casa, por lo que hace a incontinencia tampoco ha sido notado, pues no trata si no es con gentes decentes y arregladas...».

374.— AGOG. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 18 de mayo de 1792.

375.— En la sacristanía de la parroquia espejeña la presencia de presbíteros es notoria: de los nueve sacristanes mayores de los cuales tenemos noticia entre los años 1617 y 1857, al menos tres de ellos —es decir, el 33,33%— eran presbíteros y uno ordenado de diácono.

De otra parte, el papel de colaborador conferido al sacristán en la misión apostólica de la parroquia, al encomendársele la enseñanza de la doctrina cristiana a los niños; la formación de los acólitos; o el velar por el buen comportamiento de los fieles y corregir abusos en el interior de su dominio, el templo, que le convertía en una especie de «alguacil» al servicio de la autoridad eclesiástica, constituyeron otros tantos motivos de la preeminencia del cargo en la iglesia, que se proyectaba igualmente en su ámbito social. Más aún si su imagen se mezclaba identificándose con la de cualquier otro clérigo sobre todo si era soltero o viudo. Y además, la sotana y el sobrepelliz, y en algunos casos, el alba y dalmática que lucían en las procesiones —a veces contraviniendo a las sinodales— contribuían a incrementar esa instintiva identificación. Clérigo o lego, su hábito, su vida y su oficio le colocaban a ojos de la comunidad a la que atendía, en la difusa línea divisoria de ambos estados.

Por otra parte, la remuneración económica con cargo a la fábrica que conllevaba el ejercicio de este empleo posibilitaba al sacristán un medio de vida más o menos digno, lo que constituía otra de las muchas ventajas —la más importante— para estos «ministros eclesiásticos» cuyos servicios resultaban imprescindibles para el normal funcionamiento de la parroquia. De ahí, la constatación de alguna saga de sacristanes pertenecientes a un mismo núcleo familiar que se prolonga en el servicio a la parroquia. Pensemos, a modo de ejemplo en los sacristanes Alejandro Román y Muñoz y su hijo José Román, que estuvieron al frente de la sacristía desde comienzos del siglo XVIII hasta la primera década de la siguiente centuria.

4.3. LOS ACÓLITOS

El acolitado forma parte de los minoristas, y su función, como se ha dicho, consistía en ayudar en la misa al sacerdote y en tareas de limpieza que el sacristán le encomienda. Desde mediados del siglo XVI y a lo largo de las épocas referenciadas, tres son los acólitos que auxiliaban al sacristán, del cual habían recibido formación y bajo cuyas órdenes actuaban, a veces con labores que no eran propiamente de su competencia. El sacristán Juan de Luque, por ejemplo, que tenía a menos vestir la mesa del altar o encender las velas para la celebración de la santa Misa, encomendaba esta tarea a los acólitos, con las consiguientes consecuencias: estar las frontaleras y manteles del altar mal dispuestos, pero también piezas de plata magulladas al no ser manejadas por los muchachos con soltura, etc. Así se manifiesta en una representación

anónima dirigida al prelado de la diócesis, cuyo contenido es verificado y tomado por cierto³⁷⁶.

El cargo de acólito era compensado desde un principio con un salario de 100 reales cada año³⁷⁷, cantidad que mediados del siglo XVIII, permanecía inalterable, aunque incrementado con cinco fanegas de trigo, cuyo valor era de unos 75 reales³⁷⁸; y que en 1835 todavía permanece sin cambio alguno³⁷⁹. Hablamos de un empleo parroquial que, en efecto, era remunerado con un salario exiguo, pero que conllevaba una gran virtualidad, pues, a partir del acolitado, las posibilidades de acceso a la sacristía se incrementaban. No faltan ejemplos de ello, como hemos tenido ocasión de comprobar.

4.4. EL ORGANISTA

En el organigrama del personal no eclesiástico, o al menos no necesariamente eclesiástico, que sirve a la parroquia, la figura del organista ocupa un lugar preeminente. Ahora bien, esta posición de privilegio no podemos entenderla sin conocer antes la alta consideración de la música en el concierto de las actividades religiosas que la iglesia celebra.

Sabido es que desde tiempo inmemorial la música fue incorporada a las ceremonias religiosas para dotarlas de mayor esplendor, coadyuvando al goce estético que todo arte conlleva, con la particularidad de que la sensación y emoción que puede llegar a producir es muy superior a las percibidas a través de otras artes. Es por ello que la música ha sido considerada desde siempre un vehículo eficaz de propaganda religiosa, una función que se acentúa en toda su magnificencia a partir de Trento, en pugna ideológica con la corriente protestante. Un símbolo más a través del cual la Iglesia católica triunfante pretende plasmar su poder³⁸⁰.

Con todo, el uso de los instrumentos musicales en las iglesias se lleva a cabo en época tardía, pues la relación que secularmente habían mantenido con actividades profanas e incluso paganas hizo que dichos instrumentos no fueran aceptados en la liturgia³⁸¹. En el siglo XVI, con la obra de Cavazoni, organista de Urbino, Venecia y

376.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-1. Espejo, 12 de noviembre de 1801, f. 6r.

377.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852 [Distribución entre los Ministros y otros acreedores de la fábrica parroquial].

378.- AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de eclesiásticos*. Lib. 426.

379.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-21, 1835.

380.- VÁZQUEZ LESMES, R., «La capilla de música...», p. 115.

381.- De hecho, hasta la aparición del *Ars Nova* en la Edad Media, con cantos litúrgicos muy elaborados, no empieza a darse apoyo instrumental a dichos cantos.

Padua, la música instrumental se libera de la vocal alcanzando verdadera autonomía. En esa época, al menos en la segunda mitad de dicha centuria —como enseguida veremos—, la parroquial de Espejo cuenta también con este medio para dotar de mayor realce a las funciones litúrgicas y paralitúrgicas que esta celebra. Pues bien, indagar desde cuándo está presente la música en la parroquial de esta villa, recursos humanos, esto es, organistas con que cuenta para su puesta en escena y cómo se sufragan monopolizan nuestro interés.

El arte de la música al servicio religioso se constata en la iglesia espejeña desde que la documentación parroquial comenzó a fluir. A través del énfasis ceremonial y la carga solemnidad y grandiosidad que la música aporta al acto litúrgico hizo que esta se convirtiera en un referente de prestigio dentro de la parroquia. En esta institución eclesiástica, la práctica musical se ha manifestado secularmente a través de dos vertientes que se complementan, cada una de ellas con su especificidad. Me refiero, de una parte, al órgano —en el caso que nos ocupan fueron dos, ubicados en distintos lugares del templo parroquial— considerado como el rey de los instrumentos, y a la figura del organista; y de otra, a la capilla de música, cuya configuración, funciones y vicisitudes explicitaremos en otro lugar.

En su momento conoceremos las condiciones en que encontramos a los dos instrumentos litúrgicos por excelencia con que llegó a contar la parroquial en los tiempos modernos, las restauraciones a que son sometidos, características del que hemos denominado «principal», así como las vicisitudes que la fábrica hubo de soportar para mantenerlos a punto —una preocupación constante en el seno de la parroquia— conozcamos quiénes estuvieron al frente de ellos.

4.4.1. ORGANISTAS DE LA PARROQUIAL

Anunciados determinados precedentes de los órganos parroquiales, y restauraciones a que son sometidos, veamos a continuación quiénes fueron las personas que estuvieron a su cargo. Esto es, los organistas que ocuparon tal empleo, pero también la vía para conseguirlo, el estatus que a esta figura se le concedía en el contexto del personal servidero de la parroquial, salario asignado por la fábrica y, en fin, las vicisitudes que algunos de ellos hubieron de sufrir en el desempeño de su función.

Las primeras referencias documentales a la figura del organista de nuestra parroquial son idénticas a las ya aludidas, esto es, las que se revelan en la visita

realizada en 1579, en cuyo capítulo de gastos o *data* se indica el salario anual que la fábrica le tenía adjudicado: 28 fanegas de trigo y 5.000 maravedís cada año³⁸². Pero su identificación no aparece; han de transcurrir dos décadas para conocer el nombre del primer organista, **Francisco de Aguilar**, a quien en 1597 vemos ejerciendo el cargo; y otras cuatro décadas más, hacia 1639, para identificar a otro organista: se trata de **Alonso Nieto**, que está al frente del órgano hacia el año 1639. Nada más sabemos de estos dos «funcionarios parroquiales», tan sólo que al primero paga el obrero de su salario 60 fanegas de trigo de dos años y medio³⁸³, y que Nieto percibe 28 fanegas cada año³⁸⁴. El tercer organista conocido es **Juan de Castro**, a quien vemos ejerciendo el empleo en el año 1652, con una retribución que no había sufrido cambio alguno con respecto a sus antecesores.

A partir de entonces, amplios vacíos documentales impiden seguir indagando en esta figura, pese a que formaba parte de manera preeminente del «funcionariado» de esta iglesia. Un panorama que comienza a mudar a comienzos del Setecientos, con el organista **Francisco Manzano y Jódar**, a quien en 1709 encontramos al frente de la organistía de la parroquial. El situado que la fábrica le había establecido era también 28 fanegas de trigo y 5.000 maravedís, cantidad que el titular considera insuficiente para mantenerse con decencia, por lo que solicita le sea aumentada esta última cantidad hasta 500 reales, o sea, 17.000 maravedís, «obligándose el susodicho a mantener dicho órgano afinado a su costa y mantenerle en el estado que hoy se halla, excepto si se hubiere de hacer obra mayor que esta a de ser à cuenta de la fábrica de la Parroquial de esta Villa»³⁸⁵. El obispo Juan de Bonilla y Vargas (1707-1712), manda al mayordomo de la parroquia que a partir del día primero de enero de 1710 le sea concedido 28 fanegas de trigo y 50 ducados, o lo que es igual, 18.700 maravedís «en la forma que por dicho memorial me pidió». De este modo, queda de manifiesto, una vez más, que el Ordinario de la diócesis es quien tiene la última palabra en estas situaciones, como enseguida tendremos ocasión de comprobar.

Pero ahora, detengámonos en los organistas con quienes las fuentes se han mostrado más benevolentes.

382.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Espejo, 1579, ff. 2v. - 10r.

383.— AGOC. *Visitas generales*. Año 1595.

384.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 9 de abril de 1639, f. 18r.

385.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3563, f. 303 r. Certificado expedido el 25 de diciembre de 1709 por el escribano público de la villa Cristóbal de Córdoba.

José Fernández Galán

Con la llegada del segundo tercio del Setecientos, las fuentes nos permiten despejar la incógnita más arriba planteada, verificando, hasta bien entrada la segunda mitad de la siguiente centuria, la identidad de los organistas de la parroquia. Así, hacia 1736 es el notario mayor de esta, José Fernández Galán, quien ostenta la titularidad del cargo, en el que permanece durante más de 50 años consecutivos. Una circunstancia que induce a plantearnos cómo, en el tramo final, puede hacer frente a su responsabilidad como organista, dado lo avanzado de su edad, y también, cuando la enfermedad hace mella. O mejor, cuando las condiciones físicas aconsejan el relevo, ¿cómo se produce este? Podemos afirmar con rotundidad que no resultaba fácil —por los inconvenientes económicos que acarrea— el abandono del empleo. Con frecuencia se recurre a determinadas argucias para, incluso estando incapacitado para su ejercicio, no perder la titularidad. La figura del organista sustituto cobra entonces especial virtualidad. Un hecho que, en el caso que nos ocupa, constatamos hacia 1780, siendo por entonces Bartolomé Sánchez Canónigo Muñoz —quien le había sucedido en la notaría mayor de la parroquia— el llamado para auxiliarle³⁸⁶.

No tenemos referencias de la intervención del clero parroquia a la hora de resolver los temas económicos que se suscitan en estos casos. Sabemos, eso sí, que el organista titular, pese a su incapacidad para hacer frente al empleo, se resiste a renunciar a la totalidad de sus emolumentos, exigiendo al sustituto la entrega de la mitad del sueldo anual que a este se le había asignado. Es revelador, en este sentido, el escrito que con fecha 8 de julio de ese año el citado Sánchez Canónigo eleva al gobernador eclesiástico de la diócesis solicitando se le exima de dicha imposición. No resuelto por esta vía su problema económico, Fernández Galán optará en su momento por otra solución: ofrecer el puesto a un familiar —sin duda la más beneficiosa— asociando a su sobrino a su tarea de organista.

Ambrosio Carmona

Las relaciones entre el organista titular y el sustituto —ambos notarios mayores de la parroquia— no debieron, en efecto, tener un broche cordial, pues, pocos años más tarde, en 1787, nos encontramos con que un sobrino del primero, Ambrosio Carmona, era quien ejercía de suplente. En esta ocasión —como en otras similares, que más adelante citaremos— se advierte el interés del propio Fernández Galán por garantizar a su sobrino no solo la sustitución en el órgano, cuando fuera preciso, sino también, y a medio plazo, allanarle el camino hacia la propiedad del cargo. En esta dirección, el

386.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1780.

primer peldaño va a ser la solicitud que cursa al gobernador eclesiástico de la diócesis para que se nombre a Carmona «teniente de organista... para descargo mío y alivio de una infeliz familia dándole de la de las rentas lo que disponga V.S.I. quedando yo con el situado que asimismo disponga V.S.I. para el socorro de mi familia por estar como tengo dicho y haber servido este ministerio más de cincuenta años»³⁸⁷. Las gestiones prosperaron según sus deseos, siendo aceptada su petición por el obispo de Córdoba, don Baltasar de Yusta Navarro, quien el 3 de diciembre de 1787 extiende el título de organista de la parroquia de Espejo a favor de Ambrosio Carmona, pero en calidad de «Teniente [de organista] y con futura sucesión a dicho empleo» (**documento 18**)³⁸⁸. Además del nombramiento de organista, el título contiene otros aspectos que habrían de ser tenidos en cuenta por el clero parroquial: la vigencia del empleo, funciones que debe cumplir y responsabilidades que contrae, mandatos al clero parroquial en relación con este «ministro eclesiástico», etc.³⁸⁹.

Durante diecisiete años ejerce sus funciones ininterrumpidamente, hasta que, a comienzos de la siguiente centuria, en 1804, la plaza queda de nuevo vacante.

Jerónimo Gutiérrez Montesinos

Hasta ahora, las fuentes no han permitido conocer el perfil de quienes han estado al frente del órgano de esta parroquia. Esto es, desconocemos la formación musical y los requisitos exigibles al candidato para obtener la plaza en propiedad. Lo que sí queda evidente es que el respaldo del titular del órgano y el consentimiento del clero de la parroquia resultan decisivos para alcanzarla. Una práctica que desaparece y que, con el paso del tiempo, será sustituida por la decisión de un tribunal competente, formado por responsables de la música en la Santa Iglesia catedral, que enjuicia la preparación de los aspirantes. El caso de quien pretende ocupar ese año (1804) la vacante producida se aparta de los expuestos hasta el momento. Nos referimos a Jerónimo Gutiérrez Montesinos, el cual atesora nociones musicales más que suficientes para enfrentarse con garantía al instrumento litúrgico por excelencia. Y, además, conocimientos técnicos y habilidades para enfrentarse asimismo al maltrecho órgano de la capilla de la Fuensanta, cuya reparación acomete cuando el aspirante alcanza la titularidad. En cuanto a sus destrezas musicales, estas eran reconocidas en Espejo, al haber formado parte de la capilla de música de la parroquia, como ministril, junto a su hermano Pedro, también instrumentista, y a su padre, Alonso Gutiérrez de León,

387.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1786.

388.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7190-11. Córdoba, 5 de diciembre de 1787.

389.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Córdoba, 3 de diciembre de 1787.

vecino de Córdoba y avecindado en esta villa, donde también ejerció en un principio de ministril, y luego de maestro de dicha institución musical³⁹⁰.

Cuando se produce la referida vacante de organista nos encontramos con que el aspirante a dicha plaza, el citado Jerónimo Gutiérrez Montesinos, se hallaba como maestro de la capilla de música de la localidad sevillana de Morón, a la que había concursado atraído por una evidente mejora profesional, dejando desierta su plaza de músico instrumentista y de voz en la capilla de música de Espejo, dotada con 1.000 reales cada año. Una circunstancia —el cambio de destino— que define la probada cualificación profesional de nuestro personaje, y que, por otra parte, revela lo que era habitual entre los músicos de profesión, atentos a ocupar los puestos de trabajo mejor remunerados, opositando allá donde estos se produjeran.

Muchos fueron los apuros que hubo de sortear hasta hacerse cargo del órgano de la parroquia de manera definitiva. No nos referimos a su dificultad, que fue ninguna, a la hora de ganar la plaza, sino a la tardanza en instalarse de nuevo en Espejo, su antiguo lugar de habitación, y a los inconvenientes que motivaron dicho contratiempo. Como ya hemos adelantado, Gutiérrez Montesinos se nos presenta como un profesional cualificado, no solo capaz de arrancarle magistralmente sus notas al órgano sino, en caso de necesidad, resolver las dificultades técnicas que planteara el instrumento. Una certidumbre que ya quedó patente en el arreglo del órgano de un convento de monjas de Osuna³⁹¹, durante su estancia en Morón, y que se reafirma en el momento de hacerse cargo de su plaza en Espejo, donde halla a los dos órganos parroquiales en ruinosa situación... Pero veamos cómo se producen esta y otras situaciones.

Como hemos dicho, el antiguo ministril instrumentista y músico de voz de la capilla de música de Espejo se hallaba al frente de la de Morón cuando surge en Espejo la referida plaza de organista. Enseguida se plantea optar a la misma, consiguiéndola sin dificultad. En junio de 1804 se oferta el referido empleo, y apenas un año más tarde, el 12 de julio, el obispo de Córdoba, don Agustín de Ayestarán y Landa (1796-1804), le extiende el documento de titularidad (**documento 29**)³⁹². Tomada la posesión del cargo, permanece en Espejo durante nueve días, de donde se ausenta, previa autorización del vicario, para regresar a Morón y organizar el traslado a su nuevo destino. Hasta finales de agosto permanece en la localidad sevillana, pues los efectos de la epidemia que afectaba a esta localidad y a otras que habría de

390.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...* p. 138.

391.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 1805.

392.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808.

atravesar, como Montilla, o a la misma villa de Espejo³⁹³, le impide encontrar arrieros dispuestos a realizarle la mudanza. Mientras tanto, consciente del paso del tiempo sin atender a las obligaciones contraídas en Espejo, concierta con otro organista para que lo sustituyera, retribuyéndole él mismo sus honorarios. Esta embarazosa situación se mantiene desde el 7 de septiembre —vísperas de la festividad de Nuestra Señora de la Fuensanta, de gran realce por entonces en esta villa— hasta el 3 de octubre en que, por fin, regresa a su nuevo destino.

No resultan muy halagüeñas las condiciones a las que debe enfrentarse el maestro organista, sobre todo tras haber constatado el deplorable estado en que se hallan los dos órganos de la parroquia, en su opinión prácticamente arruinados. Los conocimientos técnicos, ya demostrados en otras ocasiones, le permiten acondicionar uno de ellos —el ubicado al fondo de la nave central— «hasta dejarlo enteramente bueno». Una intervención valorada en unos 500 reales, a los que renuncia el artífice en atención al tiempo que había permanecido fuera de esta localidad³⁹⁴. Condicionada dicha actitud, desde luego, a que se le satisfaga la totalidad del sueldo a partir de la fecha en que toma posesión del empleo. En efecto, en un escrito dirigido a la cúpula diocesana, Gutiérrez Montesinos solicita «se le abone todo el tiempo entero, ò lo que la acreditada caridad de V. Illma. tenga por conveniente atendiendo à que lo ya expuesto, las carestías presentes, mucha familia; y que los contratiempos de la epidemia gastó más del mil r[eale]s. en la conducción de ella...»³⁹⁵. En otra comunicación fechada diez días después reitera la petición con el respaldo del vicario don Pedro de la Peña Tercero, quien aboga igualmente por que se le retribuya la integridad de sus haberes, ya que «no solo es capaz de desempeñar la obligación de organista sino que es capaz de desempeñar otras mayores»³⁹⁶. Por medio de un decreto del gobernador eclesiástico fechado el 16 de febrero de 1805, se autoriza a la fábrica parroquial el pago de la cantidad solicitada.

Como profesional de la música —ya lo hemos contrastado— Gutiérrez Montesinos estuvo siempre pendiente de cualquier oferta que mejorara su situación. De hecho, poco más de un año se mantuvo en su recién alcanzado empleo, pues advertimos cómo el 1 marzo de 1806 dimite de su cargo de organista de la parroquia campañesa, tras haber optado y conseguido otro similar, mejor remunerado, en la localidad giennense de Alcaudete³⁹⁷, y así lo hace saber al responsable de la diócesis: «Dⁿ.

393.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «La epidemia de 1804...».

394.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 15 de enero de 1805.

395.— *Ibíd.*

396.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sign. 7191-01. (1801-1808). Espejo, 1805.

397.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 1806. Como hemos dicho, con fecha 9 de marzo Antonio del

Gerónimo Gutiérrez Montesinos organista del Señor San Bartolomé de la Villa de Espejo... dice haber servido dicho empleo como resulta del título que presenta, y en la actualidad le ha salido un empleo de mayor entidad, por lo que desiste y se aparta del dicho empleo de Organista de Espejo, para que V.I. lo probea con quien sea de su mayor agrado...»³⁹⁸. A la vista de la situación planteada, otro miembro de la misma familia desea ocupar su plaza.

Pedro Gutiérrez Montesinos: una ocasión frustrada

La preparación musical de los Gutiérrez Montesinos, suficientemente probada, les permite acceder a los más diversos oficios de instrumentistas y músicos de voz. Un rasgo que una vez más se pone de manifiesto tras la dimisión del organista. En esta ocasión es Pedro Gutiérrez Montesinos, hermano del dimisionario y vecino de Espejo, quien el 4 de marzo de 1806 solicita el empleo vacante, haciendo constar que está en condiciones de «tocar el órgano, como así mismo el violín, y cantar en voz de tenor, pues está con plaza de músico de citada villa hace tiempo de 17 años, y antes lo estubo en la de Baena, desempeñando en ambas partes con toda exactitud, y esmero su obligación como es notorio... y [que] está pronto a sufrir el examen que V.S. Illma. tenga por conveniente se le haga»³⁹⁹. El aval de los patronos de la obra pía de ministriles, de cuyos fondos se nutría la fábrica de la parroquia para sufragar la música, no se hizo esperar. Dos días más tarde, los curas —los susodichos patronos— se dirigen igualmente al obispo de la diócesis proponiendo al solicitante para ocupar el puesto dejado por su hermano:

«... teniendo esta Villa representada por nosotros conocimiento y experiencia de la buena conducta e idoneidad de Don Pedro Gutiérrez y Montesinos, hermano del dicho Don Gerónimo, tanto en tocar el órgano, como igualmente violín, y cantar en voz de tenor, pues hace diez y ocho años que está sirviendo una plaza en esta capilla de Música, siendo el fomento de ella tanto en enseñar a los individuos de que se forma, como en componerles todas las obras que necesitan para el desempeño de ella, y con muy corta dotación, por tanto: Suplicamos a V.S. Illma. se digne nombrarle para dicha plaza vacante, y que cuando no haya lugar a ello, sin más diligencia admitirle a lo menos a examen comparatibo a que está pronto, y preferirle en igualdad de circunstancias a su tiempo, en lo que también recibirá con los suplicantes

Moral y Navajas, natural y vecino de Espejo, solicita también la vacante de organista, y lo hace «por ausencia de Don Gerónimo Gutiérrez y León (sic) que pasa con igual acomodo à la Villa de Alcaudete Obispado de Jaén».

398.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02. Espejo, 1 de marzo de 1806.

399.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 4 de marzo de 1806.

merced este común de vecinos por el interés que tiene en el más solemne culto de la Iglesia de su asistencia...»⁴⁰⁰.

El contenido del escrito es harto elocuente: a través del mismo se pone de relieve la alta cualificación profesional del solicitante; los años que ha servido a la iglesia parroquial como músico instrumentista y de voz, pero además —y en ello radica su especial relevancia— en su función de impartir enseñanza de música a los componentes de la capilla y componer piezas musicales para solemnizar la liturgia y paraliturgia de esta iglesia mayor, con el aplauso de la feligresía. ¿Podría exigirse mayor currículum al aspirante? De manera inextricable, sin embargo, no fue a parar el cargo de organista al citado profesional; o, al menos, no tenemos constancia de que así sucediera, recayendo el empleo, por el contrario, en otro solicitante de menor relieve en el ámbito musical.

Antonio del Moral y Navajas

Simultánea a la solicitud cursada por el más joven de la saga de los Gutiérrez Montesinos, otro candidato a la plaza de organista, igualmente vecino de Espejo, cuyos méritos profesionales no admiten parangón con el referido Gutiérrez Montesinos, aparece en escena. Se trata de Antonio del Moral Navajas, quien argumenta en su favor «haber desempeñado el puesto de organista de san Pedro el Real, Casa grande de Ntro. Sr. San Francisco en esa ciudad de Córdoba, y ser ziego de ambos ojos, y no tener otro modo de buscar el pan diario»⁴⁰¹.

Llama asimismo la atención cómo el clero parroquial al unísono y el sacristán mayor mudan de opinión y piden al obispo le sea concedida la plaza a este último, merced a «la suficiencia que es notoria, el ser hijo de este Pueblo, y principalmente la desgracia en que lo ha constituido la providencia de Dios habiéndole quitado la vista»⁴⁰². Esto es, cuestiones ajenas a la mejor o peor cualificación para el desempeño del cargo son las que, a la vista de lo indicado, priman a la hora de verificar la elección. Y, en efecto, días más tarde, el 20 de marzo, el obispo don Pedro Antonio de Trevilla (1805-1832) concede la titularidad del órgano a favor del nuevo suplicante, ajenos todos a los numerosos problemas que arrastraría —como enseguida veremos— a lo largo de su carrera en el seno de la institución a la que servía, y también en la propia localidad. Al punto que su actividad como organista, que la desarrolla durante

400.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sign. 7191-02. Espejo, 9 de marzo de 1806. Firman el escrito: Francisco Pascual y Bayoz; Francisco Lucas Ruiz de Castro Viejo; Francisco Fernando Herrero y Venero; Juan de Córdoba; José Ortiz (sic) y Alguacil; Francisco Santiago de Pineda y Juan José Romero, escribano de cabildo.

401.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 9 de marzo de 1806.

402.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 1806.

más de 28 años ininterrumpidos, se ve frenada al ser acusado de comportamientos inadecuados y robo —implicando a su propio hijo—, y condenado a prisión. Por otra parte, también resulta «intrigante» que una vez cumplida la referida condena el obispo lo restituya en el empleo. En definitiva, una serie de incongruencias aparentes —ligadas a la personalidad del organista, arbitrariedades que este perpetra, y al propio desenlace de su trayectoria profesional— que, en su momento, comentaremos.

El sueldo en especie con que estaba dotado el empleo de organista no había variado con respecto a siglos anteriores, esto es, 28 fanegas de trigo anuales. Fueron frecuentes los litigios o, al menos, las quejas de los organistas —al igual que las de los componentes de la capilla de música—⁴⁰³ al no percibir la cantidad de grano estipulada. Es una constante, en el tramo cronológico en que nos movemos, el retraso de los pagos por parte de los administradores de la obra pía de ministriles, aludiendo, unas veces, a la falta de género —eran las menos—, y otras, al cambio de titularidad de su administración. Este último presupuesto es el que se plantea a Antonio del Moral poco después de hacerse cargo del órgano parroquial.

En efecto, en 1810 lo vemos dirigiéndose al vicario general de la diócesis para denunciar el no haber percibido de la fábrica las 18 fanegas de trigo que se le adeudan, amparándose el obrero de la fábrica, José Alguacil, en el hecho de haber sido ya rendidas las cuentas correspondientes a ese año⁴⁰⁴. A pesar de lo cual, prospera la queja, ordenando el obispo el pago de la deuda pendiente, pero no su reparación: en 1814 aún se le adeudaba 51 fanegas de trigo. Las reiteradas solicitudes cursadas al obispo por el organista haciendo constar que la fábrica disponía de más de 600 arrobas de aceite y «los tiempos tan calamitosos que hemos sufrido»⁴⁰⁵ no dan tampoco el fruto apetecido. Ni aun proclamando la desesperada situación económica y familiar en que se encuentra⁴⁰⁶.

Pretexta el obrero no pagar si no es con el consentimiento del Ordinario de la diócesis.

Sean cuales fueren los motivos, el caso es que nos encontramos con que en 1834 todavía el ciego organista no había conseguido que la fábrica parroquial le diese satisfacción, pues reclama no sólo las 14 fanegas de trigo que, según él, le adeudaba del año 1809, sino que, al parecer, tampoco se le había pagado su renta de maravedíes,

403.— VENTURA GRACIA, M. «La capilla de música...».

404.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 1810.

405.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 9 de julio de 1814.

406.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 16 de abril de 1814.

«pues hace pocos días que le supliqué [al vicario] que me diera treinta reales pues me veía sin tener qué comer y me respondió que no podía pues la fabrica se veía sin trigo ni dinero... Soy un pobre infeliz que carezco de la vista corporal, casado, con cinco hijos de familia, todos desnudos y muertos de hambre sin poderlos socorrer mediante a no poder ejercer ningún otro oficio más que el del órgano por las razones dichas»⁴⁰⁷. Pide una y otra vez se le pague «para cubrir mi desnudez y la de mis hijos porque a la verdad, Ilustrísimo Señor, será honor para esta Iglesia que un operario suyo que le a servido veinte y ocho años así se vea ahora en el caso de mendigar porque esta no le pague aquello que le ofreció»⁴⁰⁸.

Llegado a esta situación de precariedad, un tanto extrema, vale la pena plantearnos qué fundamentos existen para que Antonio del Moral no consiguiera su objetivo. Varias, a la luz de lo que las fuentes nos dictan, pudieron ser los motivos; uno de ellos, las graves carencias económicas por las que, según el obrero, atravesaba la fábrica parroquial. En este año de 1834 tan sólo se había recaudado tres arrobas de aceite, sin que por otros conceptos, como otrora fueron las rentas decimales, se hubiesen percibido ni un solo real. Tan sólo las obvenciones, que provenían de «entierros de limosna, o lo que es igual, todos los que se han hecho, los que se hacen y harán en lo sucesivo en este país clásico de lágrimas, de la más terrible desolación»⁴⁰⁹, habían proporcionado algunos ingresos, cuantificables en 367 reales. La personalidad del organista, por otra parte, influye igualmente en esta situación, pues, al respecto, el vicario de la parroquial, Francisco de Paula Criado, con fecha 19 de noviembre, informa al gobernador eclesiástico de la diócesis de lo que sigue:

«Es verdad que la Fábrica le debe alguna cosa; lo es asimismo que puede con razón pedir cuando sepa que hay de qué pagarle: mas si él y todos saben con evidencia que no hay en el día ¿por qué clama y reclama, callando los demás? ¿Será porque tiene mayor necesidad? No, señor; aunque V.S. lo vea en traje de un mendigo, aunque le oiga palabras de un bienaventurado, no crea por eso a este ciego, que como Proteo toma mil formas y colores según qué conviene à sus ingeniosos planes. Es ágil quizás sobre todos los ciegos de la provincia; si no fuera tal vez más travieso que todos, tendría muchos más bienes de los que tiene... ¿Por qué ahora —prosigue el vicario de la

407.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 19 de noviembre de 1834.

408.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 1834.

409.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 19 de noviembre de 1834.

villa— que le debe la Fábrica lo mismo que cuando no le debe es defectuoso, incorregible?»⁴¹⁰.

Es más, en esta tesitura, el vicario, a la vista de que los curas no consiguen que el organista cambie de actitud, pide incluso su destitución.

A tenor de lo expuesto, por tanto, y de lo que más adelante tendremos ocasión de aportar, podemos conjeturar el perfil social del por entonces organista de la parroquia de Espejo. A sus escasos medios económicos —o al menos en su apariencia externa, como enseguida veremos— se une un comportamiento inadecuado tanto dentro como fuera del templo parroquial. A los frecuentes encontronazos con otros miembros de la parroquia, y a la desidia a la hora de cumplir con su tarea, se unían los frecuentes hurtos que, con la ayuda de sus hijos, de 10 y 16 años de edad, llevaba a cabo tanto en la propia localidad como en los pueblos de su entorno. En alguna ocasión, los objetos robados habían sido localizados por la justicia, ocultos bajo llave, en el secreto del órgano.

El vicario había intentado corregir dichos comportamientos con sus consejos e intimidaciones «de dar cuenta a la superioridad de su mala vida y costumbres, de las faltas continuas a la obligación del órgano, esperando en vano su enmienda»⁴¹¹. Una amenaza que al final —el 7 de febrero de 1835, cuando ya llevaba del Moral 13 años al frente de la organistía— se cumplió. El escrito dirigido a las más altas instancias de la diócesis resulta harto revelador de la caótica situación provocada en la parroquia por Antonio del Moral, y las circunstancias que le conducen a prisión:

«... este hombre a quien por espacio de 13 años he tolerado, he defendido de los golpes de la justicia intercediendo por él con los corregidores, he procurado corregir con repetidos consejos y amenazas de dar cuenta a la superioridad de su mala vida y costumbres, de las faltas continuas a la obligación del órgano, esperando en vano su enmienda. Hoy no puedo ya dispensarme de llamar más la atención de V.S. manifestándole con claridad quién es este hombre: sus excesos se han repetido tanto, se ha alarmado y conmovido el pueblo en términos de inculpárseme a mi y a la iglesia el sostener un criminal. El efecto lo es, porque es un dañador público en las mieses, en los olivares, en todos los frutos y predios rústicos, en todas las casas del pueblo, donde auxiliado de dos hijos de 10 a 16 años puede introducirse, extrayendo efectos, comestibles y cuanto pueden haver a las

410.— *Ibid.*

411.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 15 de enero de 1835. Imagen 5391/97.

manos: hasta à los pueblos comarcanos extiende las combinaciones de sus estafas y robos. En el año pasado se procesó criminalmente por uno de yeso, y fue condenado à prisión, al pago de costas de los autos voluminosos que se formaron por su arrogancia y orgullo de defender una causa en que él mismo había confesado ser el reo, se le había encontrado escondido en su casa el cuerpo del delito, etc., y apercibido. Un mes ha robó a un pobre herrero todos los instrumentos de su fábrica y parece los vendió en Córdoba; á lo menos hay testigos de que los descubrieron à uno de sus hijos en el camino, cuando à la sazón se hallaba el padre por allá. Este hurto está tan comprobado como el del yeso y solo le falta la declaración del agraviado, quien se detiene esperando en vano le restituya el agresor, que le entretiene con ilusorias palabras. Hay ocho días que fue robado el vecino contiguo al organista, y como este es tan sospechoso notoriamente, dio aquel cuenta al Alcalde mayor; acompañado del Escribano y demás ministros reconocieron el sitio por donde se hizo el escalamiento, procedieron à registrar la casa del ciego y no encontrando los efectos robados pasaron à la iglesia, pidiéndome permiso para registrar en el órgano, donde hallaron varios muebles como un velón, un almirez, etc. Escondidos bajo de llave en el secreto del mismo órgano: se los llevaron, y según expresa el Escribano en la que también acompaño à V.S. han parecido y reclamándolos sus dueños. Sería abusar mucho más de la paciencia de V.S. si hubiese de referir todas las fechorías de este enemigo que tanto nos da que hacer. Yo veo que oy ò mañana lo meten en la cárcel y en seguida le destinan á presidio; y aunque entonces él mismo por su mano se privará del destino de organista, sin que V.S. ni yo obremos directa ni indirectamente en su ruina, me ha parecido conveniente hacer à V.S. esta prevención, asegurándole que nada me ha quedado por hacer por enmendar y salvar este desgraciado tan ciego exterior como interiormente»⁴¹².

Los hechos se producen sin solución de continuidad. Pese a los esfuerzos del vicario por evitar la prosecución de la causa criminal, el organista ingresa el 6 de febrero en prisión. La vacante del órgano va a ser suplida, por iniciativa del vicario de la parroquial, por el maestro de la capilla de música, hasta tanto el obispado dicte alguna otra indicación⁴¹³.

412.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 15 de enero de 1835.

413.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 7 de febrero de 1835.

a) *Sustitución del organista Antonio del Moral*

Conocida la encarcelación del organista, y sin haber sido aún ofertada la vacante, enseguida se cursan instancias para ocupar el cargo. Una de ellas la presenta Antonio Belmonte, joven de 17 años, de Aguilar de la Frontera, donde ejercía de organista en el convento de carmelitas descalzos de dicha localidad. A pesar de su juventud, la preparación era adecuada, por lo que solicita del gobernador eclesiástico de la diócesis «se le oiga y ensaye tanto en el órgano como también en el violín que poseo, y mereciendo la aprobación del Sr. Maestro me conceda V.S. el órgano de referida villa de Espejo»⁴¹⁴.

Al mismo tiempo, vecinos de Espejo, como Francisco de Sales Ximénez o Antonio Medina y Lucena se postulan igualmente para ocupar la plaza. Este último ejercía por entonces de maestro de la capilla de música y ministril en Espejo, «acomodando mucho más este destino al que suscribe que el de Ministril con título de Maestro de capilla que hoy obtiene de expresada Iglesia»⁴¹⁵. Empero sus aspiraciones no son muy del agrado del clero. En la carta que el representante de la parroquia remite al obispado, informa de que a partir de habersele incoado expediente al titular del órgano ha sido el maestro de capilla Antonio Medina quien lo ha suplido en sus funciones, «pero suple mal porque le faltan conocimientos para practicar este instrumento»⁴¹⁶. Esta consideración no tiene eco en el gobierno de la diócesis: finalmente, el organista Antonio del Moral es condenado solamente a seis meses de prisión, optando el gobernador eclesiástico por que sea el maestro de capilla —pese a no tener la habilidad suficiente— quien continúe supliéndolo «... y al ciego no se le separará de la propiedad si bien se le harán los apercibimientos más severos de ser separado a la primera falta»⁴¹⁷. Una advertencia que, como veremos, no tuvo ninguna virtualidad.

b) *La vuelta del organista*

Una vez cumplida la condena —y como se había pronosticado— el ciego organista vuelve a ocupar su cargo, sin que su comportamiento cambie demasiado. Sus antecedentes, por otra parte, comenzaron también a pasarle factura, por lo que no era extraño recibir algún que otro «recordatorio» de su pasado. Así, hacia 1841, por ejemplo, sus enfrentamientos con el sacristán primero y sochantre, el presbítero

414.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 1834. La carta está dirigida desde Aguilar de la Frontera, con fecha 8 de julio, al gobernador eclesiástico y vicario general de la diócesis.

415.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 1835.

416.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01, 1827-1840. Espejo, 1835.

417.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 12 de noviembre de 1835.

Juan de Soria, son virulentos y constantes. Una situación que el vicario se ve en la obligación de poner en conocimiento de la más alta jerarquía eclesiástica diocesana. Uno de estos altercados ocurre cuando, tras una actuación del organista, el sochantre «motejó su conducta delante de otras personas en la sacristía de la parroquia», lo que obliga al vicario a intervenir afeando la conducta del referido sochantre. En verdad, el sacristán primero —que como hemos dicho también ejercía la sochantría— no se distinguía precisamente por sus cualidades en el canto llano, «y que por ello mismo, y no queriéndose atemperar o sujetar al orden armonioso del instrumento que maneja, estaba siempre en competencia». Un detalle que también el organista lamenta⁴¹⁸.

A la falta de preparación para el canto llano unía su conducta inadecuada para con el vicario de la parroquia, circunstancias que provocan la intervención del Municipio para atajar la situación. Incluso propone a otra persona para ejercer el oficio, algo que no resulta extraño, toda vez que el Cabildo municipal se implicaba en la financiación de algunas de las fiestas religiosas, especialmente en la del Corpus Christi y su octava⁴¹⁹: —donde la música era un componente esencial— en pos de un mayor boato y solemnidad «D. Juan de Soria, sochantre de esta villa de Espejo, es un hombre incapaz de desempeñar su destino. Lo primero por no comprender el Canto Llano y figurado, lo segundo por no hallarse con agilidad para ello, y lo tercero por no guardar obediencia al Vicario ni subordinación como es debido»⁴²⁰. En su lugar «... se propone a un tal Antonio Jiménez que hace la labor de bajo en la Capilla de Música de esta Villa, y es hombre de agilidad, comprende bien el canto llano y siendo más acreedor a ello por sus méritos prestados a la nación con lealtad. Lo que se interesa mayormente a colocarlo en su lugar por ser más meritorio y más conveniente para ello que ha sido un escándalo en la octava del Corpus el oír cantar en esta parroquia, así esta ilustre Villa espera que a lo más breve se determine colocar en ella al que va propuesto por ser más conveniente. De lo contrario será necesario tomar providencia a mayor tribuna y no se puede pasar por otro punto a fin de enmendar esta falta lo más breve»⁴²¹.

418.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852. Espejo, septiembre de 1841. «... el hecho ha sido público y escandaloso y necesita corrección: las palabras llamaron á los hechos y el mismo D. Juan de Soria, Presbítero, tubo la osadía de poner con violencia su mano en mi rostro (à presencia de los Presbíteros D. Francisco Zamorano, D. Cristóbal Ramírez, D. Joaquín Navarro, D. Diego Jurado y otros dependientes de la dicha Parroquia) arrojándome al mismo tiempo mil expresiones escandalosas que omito por no imitarlo; todo ello sin atender a mi edad y al miserable estado en que me hallo de estar privado de la vista corporal: viéndome ajado de tal manera por un sujeto à quien le tengo hechos mil obsequios... considerándole incapacitado de ni aun poder cantar el *Pange Lingua*...».

419.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas*...

420.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852. Espejo, 1843.

421.— *Ibíd.*

Por su parte, el sochantre, en descargo de su actuación —sobre todo en lo referente al organista— también se dirige al obispo dando su versión de los hechos. A su parecer, Antonio del Moral ejercía su función de manera arbitraria, al no atenerse a la armonía que precisaba el coro⁴²²:

Tampoco entre el clero parroquial halla respaldo el organista; antes bien, refuerza con sus escritos la opinión del sochantre, pese a lo cual, finalmente, al parecer, se impone entre ambos la paz⁴²³.

Francisco del Moral

La avanzada edad de Antonio del Moral y Navajas, el carecer de vista y las muchas enfermedades que le aquejan hacen que poco a poco vaya abandonando el ejercicio de su empleo. En tales circunstancias, una vez más la ascendencia familiar va a tener un peso decisivo a la hora del relevo. En este caso, el hijo del titular del órgano, Francisco del Moral, de 24 años de edad, trabajador del campo, se muestra como el más firme aspirante. En una primera instancia, el joven del Moral se dirige al responsable eclesiástico de la diócesis solicitando el nombramiento de organista interino⁴²⁴. Un planteamiento que cuenta con el respaldo del clero parroquial, integrado entonces por los sacerdotes Francisco de Paula Criado y Francisco Aguilar, quienes hacen saber al obispado «... estar apoyado el escrito de éste [Francisco del Moral] sobre bases notoriamente ciertas, supuesto es hijo del organista propietario de esta parroquial y ha servido muchas veces y suplido en el órgano por enfermedad de su padre, y posee bastante suficiencia y manejo en el expresado instrumento»⁴²⁵. Una información que va a resultar decisiva para los intereses del aspirante, a quien el 23 de agosto se le comunica haber sido aceptada su solicitud «sin que ello suponga el adquirir derecho alguno en caso de vacante», aunque, sí, como veremos, una plataforma importante a la hora de aspirar a la organistía de la parroquial.

En efecto, un mes más tarde, al declararse la plaza disponible por fallecimiento de Antonio del Moral, esta es suplida por su hijo Francisco en las condiciones antedichas, al tiempo que recaba la titularidad «a virtud de la gracia y autorización que le estaba concedida por decreto de V.S. y por hallarse diestro y ágil en el manejo de dicho órgano a satisfacción de los Sres. curas y vecindario»⁴²⁶. No bastaba, aunque era

422.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852. Espejo, 1841.

423.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852. Espejo, 25 de octubre de 1841.

424.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852. Espejo, 16 de agosto de 1843.

425.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-02, 1841-1852. Espejo, 20 de agosto de 1843.

426.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-38. Espejo, 25 de septiembre de 1843.

necesario, el respaldo del clero parroquial para alcanzar el empleo. Hubo de demostrar también su idoneidad ante el organista de la catedral de Córdoba, Andrés Lidón⁴²⁷, quien el 27 de septiembre lo examina en Córdoba, mereciendo el siguiente juicio: «Toca con limpieza varias piezas en el órgano, está enterado de los acompañamientos de salmos, *Magnificat*, *Pangelingua*, *sacris*, y Misas propias de aquella Iglesia, por lo que puede concedérsele el título al cual aspira»⁴²⁸. Ahora bien, a más del examen previo de conocimientos musicales, era preceptivo también el informe del vicario sobre el comportamiento moral del interesado. Una cuestión que, al parecer, otro aspirante —como más adelante veremos— se había ocupado de remover maliciosamente, aireando los antecedentes de quien había demostrado ya su capacidad para la obtención de la plaza. De hecho, antes de ser definitivamente expedido el título de organista, los curas de la parroquial son requeridos para dar cuenta de dicho asunto: «... y aun teniendo algunas noticias de ello no muy satisfactorias dirijo a VV. la presente para que à su continuación, con brevedad y con toda verdad y reserva me informen de la conducta moral de Antonio [quiere decir Francisco] y de todas sus circunstancias y cualidades particulares con todo lo demás que juzgue conveniente y oportuno para formar una justa idea de su porte y comportamiento...»⁴²⁹. Los dictámenes subsiguientes, emitidos el 4 de octubre, no pueden ser más halagüeños:

«Evacuado el informe que V.S. nos previene, decimos que Francisco del Moral es un joven de buena vida pública y privada y morigeradas costumbres, sin que nadie pueda con razón decir cosa en contrario. Verdad es que cuando estaba en la edad de 13 ó 14 años sirvió de lazarillo al ciego su padre (hombre travieso y mal opinado en esta villa) para escalar las tapias del corral de un herrero y robarle algunos instrumentos de su arte, que descubiertos luego y encontrados por la Autoridad judicial en casa de padre del muchacho dieron margen a una causa criminal en que se falló condena de 6 u 8 meses de cárcel contra el padre por ser ciego, y 2 años de presidio en el correccional de Málaga contra el hijo. Restituido este, luego de cumplir su destierro, al hogar paterno vivió en él con regularidad, hasta que ha años casó con una joven de padres muy bien opinados por su honradez, con quien ha vivido y vive unido en mutuo amor y concordia tal, que podemos y aun debemos asegurar à V.S. haber quedado muy complacidos al sondear ahora los secretos comportamientos de estos cónyuges que

427.— Andrés Lidón ejerce la organistía de la catedral de Córdoba a partir de 1787, sucediendo al organista Francisco Ayala. Fallece el 24 de enero de 1857. Cf. BEDMAR ESTRADA, L.P., *La música en la catedral...*, p. 164.

428.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-38. Espejo, 1843. En Córdoba, 27 de septiembre de 1843.

429.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-38. Espejo, 1843. En Córdoba, 29 de septiembre de 1843.

pueden servir de modelo à muchos de su clase e iguales circunstancias. Así creemos que las siniestras inspiraciones que han llegado à V. S. y habrán afectado su justa susceptibilidad son, o tiros envenenados de algún enemigo personal del joven de que se trata, ó bastardas arteras de un competidor à la plaza que solicita, y à la que nosotros le conceptuamos acreedor por todos conceptos...»⁴³⁰.

Al día siguiente, 5 de octubre, se recibe la orden del prelado: «Expídase a favor de Francisco del Moral el Título de Organista de la Iglesia parroquial de Espejo». De poco habían servido, pues, las prevenciones hechas al Obispado con ocasión de nombrar al recién titulado instrumentista. Sin duda, una iniciativa de Francisco Bravo, organista en la parroquia de Villafranca de Córdoba desde hacía diez años, quien, informado de la vacante producida en su pueblo natal, había aspirado, igualmente, a ocuparla: «... habiendo desempeñado el órgano de dicha villa [Villafranca de Córdoba] por espacio de diez años, cuyas rentas son tan escasas que a no haber sido por los socorros con que su madre pobre y viuda le ha favorecido, no hubiese podido sustentarse: y noticioso que acaba de vacar el órgano de Espejo su patria por tanto = A.V.S. suplica tenga la bondad de agradecerle con el dicho órgano»⁴³¹.

Pues bien, llegado a este punto, merece la pena resaltar además los problemas de índole económica que, de manera más o menos regular, acucian a los responsables de la música de la parroquial. Por lo general, la falta de puntualidad a la hora de percibir el sueldo estipulado, o la poquedad del mismo son sus causantes. Una vez más tenemos ocasión de comprobarlo cuando hablamos del nuevo organista, Francisco del Moral, a quien se retribuye con 900 reales anuales. Cerca de diez años después de haber ocupado la susodicha organistía, solicita aumento de sueldo, aduciendo que «siendo por otra parte en extremo reducida la obvención que le corresponde debido a la pobreza de este pueblo, y a que solo es receptor en las misas solemnes y bautismos, le es absolutamente imposible con tan cortos recursos poder atender a las necesidades de su propia familia; y como por otra parte no puede dedicarse a oficio alguno porque esto, a más de no ser decoroso à su destino, sería causa de que faltase algunas veces al cumplimiento de sus respectivas obligaciones»⁴³².

Estas circunstancias pecuniarias no suponen, empero, un obstáculo suficientemente considerable como para que los titulares del órgano no desearan que fueran sus familiares más cercanos quienes les sucediesen en el empleo. Por

430.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-38. Espejo, 4 de octubre de 1843.

431.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-38. Espejo, 1843.

432.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01, 1827-1840. Espejo, 1852.

el contrario, como hemos visto, el interés por preservar el cargo en el seno de una familia ha quedado palmario. El medio más fácil de conseguirlo —también lo hemos podido advertir— consistía en instruir en el manejo del órgano a alguno de los hijos (o, en ocasiones, sobrinos), de manera que, en caso de enfermedad del organista o de producirse la baja definitiva, fueran estos familiares los primeros a quienes se les brindara la sustitución. O, sencillamente, formarlos de cara a vivir de esta profesión; sobre todo, en una localidad, como es la villa de Espejo, donde la música ha despertado siempre un innegable atractivo. El caso que enseguida conoceremos ilustra lo antedicho, y al mismo tiempo viene a corroborar también el papel que la parroquia desempeña, sobre todo a partir de la centuria del Setecientos, en el despertar y desarrollo de dicho interés⁴³³.

Francisco del Moral y Trenas: sustituto en el órgano de Espejo y titular en el de Castro del Río

Merece la pena señalar que hacia el año 1871 —pese a que hablamos de una época que escapa a los moldes cronológicos impuestos en nuestro trabajo, pero que resulta elocuente para el tema que de momento nos ocupa— el órgano de la parroquia de Castro del Río se declara desierto por renuncia de su propietario el organista José Cruz y Rubio. Por entonces, y desde hacía tiempo, Espejo contaba con profesionales de la música, o más bien aficionados, capaces de atender a las necesidades de la parroquia y también a la demanda del Municipio, que enseguida iba a contar con su propia banda de música y una academia para la enseñanza musical⁴³⁴. En esta tesitura, no resulta extraño comprobar la presencia de organistas locales en parroquias de otras localidades cordobesas, como la ya citada de Villafranca de Córdoba, o, en este caso, en la vecina villa del Guadajoz, que gana por oposición Francisco de Paula del Moral Trenas, de 26 años de edad, y que se había formado a la vera de su progenitor. A más de «la suficiencia, aptitud y demás circunstancias indispensables para el desempeño de la plaza de organista de la iglesia parroquial de la villa de Castro del Río que es curato de segunda»⁴³⁵, el aval del clero parroquial, haciendo constar la cristiana educación recibida y el desempeño del órgano parroquial en ausencia o enfermedad del padre, resulta decisivo, como siempre, para la obtención de la titularidad, que se le otorga con fecha 3 de octubre de 1871.

La cualificación para el desempeño del empleo resulta suficiente, y superior a la de los otros opositores a la misma plaza, a saber, Eusebio Nicolás Guadajoz, natural

433.— Sobre el papel de la iglesia en la dotación de ministriles para acompañar al Santísimo en sus salidas procesionales y en el viático, y que fue el germen de la posterior fundación de una capilla de música de la parroquia, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas del Santísimo...*, pp. 135 ss.

434.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «Litigio entre las potestades...».

435.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7194-01, 1853-1866. Espejo, 1871.

de Montilla y vecindado en Córdoba, donde ejercía su labor en la parroquia de San Andrés, con más de veinte años de titularidad; y Francisco Sánchez Gema, también montillano e instalado igualmente en la capital. El examen se había celebrado el 26 de septiembre en el órgano del crucero de la Santa Iglesia Catedral. El tribunal examinador estuvo integrado por el beneficiado organista de la misma, don Andrés Fernández de Entre-Ríos y Lidón; el organista ayudante, don Francisco Navarro, y don José Toribio y Santillana. A través del juicio que a los miembros del tribunal merecen sus intervenciones podemos columbrar el grado de exigencia para ocupar el empleo de organista en iglesias de esta categoría; y, de otra parte, la escasa preparación que los aspirantes exhiben:

«Que el Álvarez ha manifestado un conocimiento superficial e incompleto de la teoría armónica, y en la del canto llano, en la parte que este se relaciona con los cánticos sagrados del Antifonario, que es precisamente la cualidad más esencial de la instrucción que debe adornar à un organista, por la no pequeña parte que toma el órgano en la solemnidad y esplendor del culto Divino; mientras que el Moral carece aún de este conocimiento. Que ambos desconocen por completo la naturaleza del órgano, como las múltiples y variadas combinaciones de sus juegos. Que en las cuatro composiciones escritas *ad hoc* que se le presentaron para ser ejecutadas à primera vista à saber: Ofertorio, acompañamiento obligado, melódico-armónico y numerado practicó Álvarez muy medianamente la parte que se le señaló de las tres primeras composiciones dichas, más la cuarta, ó sea en el bajo numerado nada hizo.

El Moral, careciendo del conocimiento aun superficial de ambas teorías arriba indicadas, no pudo ejecutar las composiciones presentadas: y aunque notamos en él alguna más soltura que en su coautor en las piezas que ejecutaron *ad limitum*, esto no es circunstancia que revela las cualidades esenciales que deben adornar a un organista...»⁴³⁶.

4.4.2. CONSIDERACIONES SOBRE LA ORGANISTÍA

Llegado a este punto, y al hilo de lo recién expuesto, algunas consideraciones nos podríamos plantear: a) en primer lugar, ponderar el papel de la música en las funciones litúrgicas de la Iglesia, y en concreto de la parroquial de Espejo, que, durante toda la Edad Moderna, cuenta con la colaboración del organista, un «ministro eclesiástico»,

436.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7194-01, 1853-1866. Espejo, 1871. En Córdoba, 1 de octubre de 1871.

generalmente seglar, cuya relevancia en el seno de la institución parroquial supera a la del resto de «funcionarios» que la sirven; b) el acceso a la titularidad del cargo no requirió en un principio gran preparación musical por parte de los aspirantes; a lo largo de nuestra investigación hemos detectado el escaso bagaje de conocimientos musicales —pero suficiente en los casos que nos ocupan— en quienes aspiraban a la organistía en parroquias como las de Espejo o Castro del Río, que nos han servido de referentes; c) la observancia de la moral y buenas costumbres exigida por la jerarquía eclesiástica a quienes aspiran al cargo queda a veces ensombrecido, al no ajustarse el comportamiento de algunos de ellos, durante su ejercicio, a lo que la normativa eclesiástica ordena. ¿Qué motivos pudieron incidir en esta realidad?: si establecemos una comparación en el aspecto musical entre la parroquia objeto de estudio con otras instituciones parroquiales, como por ejemplo la de la Asunción y Ángeles de la no muy lejana población de Cabra, encontramos la respuesta: mientras el órgano de Espejo estaba dotado con 27 fanegas de trigo y 5.000 maravedíes cada año, el de la parroquial de la antigua Egabro duplicaba en la misma época esa cantidad⁴³⁷; d) es reseñable también —y ha quedado dicho— el habernos encontrado con frecuencia organistas parroquiales pertenecientes a un mismo núcleo familiar; lo que prueba el interés del titular en que, llegado el momento del relevo, el órgano pase a manos de algún hijo o sobrino que, con esta finalidad, se ha ido formando a su sombra en esta destreza musical. Testimonios de este tenor cuasi gremialista los hemos verificado ya a lo largo del trabajo: fue el caso, por ejemplo, del organista ciego Antonio del Moral, que asocia a su hijo Francisco al instrumento musical, para, una vez cumplida una cierta edad o en caso de imposibilidad física, le supliera en el empleo. Una circunstancia que, como hemos visto, en el caso de este último se vuelve a repetir; e) la predilección de los patronos de la obra pía de ministriles por organistas vecinos de la villa, constituye otro factor indubitable en pro de los aspirantes a este cargo. A veces, incluso cuando comportamientos poco recomendables que colisionan con la moralidad y buenas costumbres exigidas por la Iglesia se cruzan en el camino; f) la labor musical que se promueve en la parroquia auspició, a nuestro entender, el que organistas nacidos y formados en su seno abastecieran sus necesidades, pero también las de otras parroquias cordobesas. De este modo, a través de esta ocupación, y pese a la escasa cuantía con que era dotada, el organista espejeño intentó hallar solución a su subsistencia y la de la familia que sustentaba. Una necesidad que la parroquia, ofertando este tipo de empleos, contribuía a satisfacer; y g) reseñar, en fin, la presencia en la Edad Moderna de profesionales foráneos comprometidos en la formación

437.— Cf. RUIZ VERA, J. L., «Un aspecto ignorado...», p. 252.

musical de aficionados espejeños, y por ende, la pervivencia de una afición atávica que aún permanece viva en esta población⁴³⁸.

5. OTROS OFICIOS AL SERVICIO DE LA PARROQUIA

5.1. LA LAVANDERA

Otro empleo al servicio de la parroquia es el de la lavandera, y su presencia en la iglesia mayor —como las del organista, sacristanes, acólitos o predicadores cuaresmales— está documentada a partir de 1579. Las funciones que realizaba consistían en el lavado y cosido de la ropa blanca de la iglesia. Se trataba de un empleo fijo que por entonces estaba remunerado con un salario anual de 1.870 maravedís, una cantidad muy por encima de la que percibían las lavanderas de otras parroquias de categoría similar⁴³⁹. Esta cantidad se mantiene inalterable hasta el año 1597, que asciende a 2. 244, y una década más tarde a 2. 992, tal como se anota las cuentas tomadas por el visitador Lupericio González de Moriz el 28 de mayo de 1610⁴⁴⁰. En los comedios del siglo XVII el salario vuelve a incrementarse, fijándose en 3.366 maravedís anuales, una cantidad igualmente superior a las sufragadas por parroquias de poblaciones andaluzas características similares a la que nos ocupa⁴⁴¹. Esta circunstancia se nos antoja muy reveladora en lo concerniente a este oficio, pero también —como tendremos ocasión de comprobar— al resto de empleos, pues constatamos que son solicitados con frecuencia por personas que los venían ejerciendo en otras parroquiales. No conocemos la identidad de ninguna de las mujeres que ejercieron este empleo, aunque, en ocasiones, la mujer del sacristán, si estaba casado, pudo haber desempeñado esta función.

A partir de la fundación del colegio beaterio de San Miguel, en los albores de la segunda mitad del Setecientos, las hermanas asumen esta tarea para allegar fondos a la comunidad, consistentes en un situado de 600 reales a cargo de la fábrica parroquial, cifra que más tarde es considerada inadecuada por las hermanas a tenor de la labor que realizan. Se sabe, por ejemplo, que el 22 de julio de 1810, la hermana mayor María

438.— La música sacra en Espejo sigue presente en las más renombradas fiestas litúrgicas del año, a través de una capilla que se nutre todavía de aficionados —algunos con cualidades de voz portentosas— y la concurrencia de profesionales, igualmente locales, haciendo de esta, es decir, la capilla de música actual, un referente imprescindible en dichas celebraciones religiosas. Al respecto, cf. VENTURA GRACIA, M., «La Agrupación de Hermandades...». Asimismo, cf. VENTURA GRACIA, M., *La Hermandad del Nazareno...*, pp. 287-301.

439.— En la parroquia de Salteras (Sevilla) la lavandera tenía asignado en 1573 un salario anual de 816 maravedís, que cobraba por tercios, cf. GONZÁLEZ POLVILLO, A., *Iglesia y Sociedad...*, p. 150.

440.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1610.

441.— En la parroquia de la villa sevillana de El Coronil, la lavandera percibía en 1624 un sueldo anual de 6 ducados, que, a mediados de centuria, se le incrementa hasta 8 ducados anuales. Cf. RUIZ PÉREZ, A., *Demografía, Sociedad...*, pp. 820-821.

Antonia Dolores se dirige al Ordinario de la diócesis solicitando se incremente la cantidad que la fábrica parroquial le tiene asignada. Con motivo de las muchas misas diarias en la iglesia parroquial, se acrecienta el lavado y cosido de las ropas de la iglesia «... por lo que suplica rendidamente à V.S.I. se sirva aumentar el situado por el lavado de ropa aquello que fuere de su mayor agrado»⁴⁴². A la vista de lo expuesto, el sueldo se aumenta en 60 reales cada año. En 1835, según las cuentas presentadas por el vicario Francisco de Paula Criado, el situado de las hermanas por el mismo cometido y la elaboración de hostias permanece en los 660 reales⁴⁴³.

5.2. SEPULTURERO

Hasta finales del siglo XIX que se establece un cementerio municipal en las afueras de la población⁴⁴⁴, controlado por el poder civil, esta competencia la asume la parroquia dando sepultura en las naves del templo y en el cementerio anexo por la que recibe una limosna. Esta labor corresponde al sepulturero, pero en el caso que nos interesa, no puede ser considerado como un oficio que sea ejercido de manera continua en la parroquia, es decir, cada vez que se enterraba algún difunto; al menos las fuentes se muestran mudas respecto a este empleo. La labor de solar las sepulturas debió correr a cargo de algún albañil acompañado a veces de un peón, pues la totalidad de las cuentas de fábrica que hemos manejado recogen los gastos derivados de los trabajos que los albañiles realizaban en la parroquia. En 1597, por ejemplo, se emplean 4.743 maravedís «en dos mil ladrillos y traer desde Castro a esta villa que compró para solar las sepulturas de esta iglesia y reparos de otras»⁴⁴⁵. Asimismo, y valga también a título de ejemplo, en las cuentas dadas en 1617 aparece una data de 1.534 maravedís que la fábrica había empleado «en hacer un osario y reparar las cercas del mirador del cementerio; y en limpiar el aljibe»⁴⁴⁶.

La tarea de solar las sepulturas en el interior del templo debió ser uno de los conceptos que generaban parte de estos gastos. Así, en las cuentas recibidas el 7 de agosto de 1652 por el propio vicario Francisco Calvo, comisionado al respecto por el obispo tomar las cuentas al obrero de la parroquia, el licenciado Alonso de Luque Ramírez, en presencia del rector Nicolás de la Chica, en calidad de notario, se anotan los 779 maravedís «que se pagan a Juan Alcaide maestro de albañil por el solado de

442.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02, 1809-1811. Año 1810.

443.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-21, 1835.

444.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Espejo, 1885.

445.- AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Espejo, 11 de febrero de 1597.

446.- APE. *Libro de obra y fábrica de la Iglesia de la Villa de Espejo*. Espejo, 10 de noviembre de 1617.

diez y seis sepulturas grandes a razón de seis cuartos cada una, y cinco pequeñas a medio real cada una y de trescientos ladrillos a tres reales cada ciento»⁴⁴⁷. Se sabe que al menos en el tránsito al siglo XIX el pregonero público realizó también la función de enterrador⁴⁴⁸.

5.3. RELOJERO

Las cuentas de fábrica recogen el empleo del relojero, encargado del reloj de la torre de la iglesia, aunque desconocemos —salvo alguna excepción— la identidad de quienes lo ejercieron. Su presencia se vincula tanto al personal de la parroquia —generalmente al sacristán— como al del concejo municipal, según tendremos ocasión de comprobar. En 1579 el relojero formaba parte del personal auxiliar de la iglesia mayor de esta villa, que le tenía asignado un sueldo anual de 374 maravedís. Una década más tarde, en 1610, dicha cantidad es incrementada de manera considerable, alcanzando desde entonces los 4 ducados, o sea, 1.496 maravedís⁴⁴⁹. A partir de 1614, empero, el gasto de fábrica por este concepto no aparece ya reflejado en sus cuentas, ni tampoco se contempla como parte del personal al servicio de la parroquia. ¿Quiere decir que la figura del relojero desaparece en la villa? Ocurre que, en la realidad, esta función se asigna generalmente al sacristán —de ahí que no aparezca en data alguna— pero también, que el concejo municipal se hace cargo, en parte, del situado que se otorga a quien está a cargo del reloj público, en la torre de la iglesia parroquial⁴⁵⁰. Como ya se verá en otro lugar, se trataba de un sobresueldo con que se premiaba esta tarea encomendada al sacristán menor, que en 1634 lo era Juan Muñoz Navarro, «persona a cuyo cargo está el reloj», y a quien se le libra «dos ducados y medio que se deben de su salario del año pasado de 1634»⁴⁵¹, cuyo monto total era de cinco ducados anuales. Con el tiempo, el cuidado del reloj pasa a personas más o menos especializadas; se sabe, por ejemplo, que en 1755 tanto su maquinaria como las dependencias de la torre en la que se halla instalado se encuentran en mal estado y necesitadas de reparación. Así lo denuncia ante el cabildo el encargado de su mantenimiento, el relojero Alonso García Jurado, advirtiendo que «el cuarto donde [el reloj] tiene su asiento, que es en la torre de la Parroquial de ella, está deteriorado», al igual que el reloj, que precisa «componer algunos muelles y ruedas para que pueda estar corriente, para lo cual se

447.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 1652.

448.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 12 de noviembre de 1801.

449.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1610.

450.— AME. *Actas capitulares*. Sesión 13 de enero de 1635.

451.— AME. *Actas capitulares*. Sesión 13 enero 1635, f. 39v.

servirá V.S. dar la providencia que tenga por conveniente para su pronto remedio»⁴⁵². A la vista de ello, el consistorio accede a su petición.

Como podemos comprobar —y valga a modo de aproximación conclusiva— nos encontramos ante uno más de los muchos ejemplos que se exponen en nuestro trabajo, y que resultan denotativos de la recíproca colaboración entre las instituciones parroquial y concejil, a la búsqueda cada una de las cuales de sus respectivos objetivos. Un hecho que no siempre resultó factible: más bien, por el contrario, como tendremos ocasión de comprobar más adelante, lo que encontramos será la otra cara de la moneda.

Independientemente de lo tratado, se sabe que desde 1595 la iglesia parroquial contaba también con dos relojes de sol en sus paredes, uno a poniente y otro a mediodía. La traza y molduras de ambos relojes, a cargo de Pedro de los Infantes, vecino de Córdoba, se concertó en 3.774 maravedís y la pintura de ambos en 2.244 maravedís. La obra fue ejecutada con consentimiento del doctor Cristóbal de Mesa Cortés, canónigo de la Santa Iglesia catedral y provisor del obispado sede vacante⁴⁵³.

5.4. EL ALGUACIL ECLESIAÍSTICO

Los cargos que acabamos de señalar desempeñan funciones meramente mecánicas. Hay otros, como el conocido por «alguacil eclesiástico», que están ligados a la Iglesia, a través de la parroquia como institución de poder.

El alguacil eclesiástico, también llamado «alguacil de vara», era la persona nombrada por el Ordinario de la diócesis para celar de la asistencia a misa los domingos y días de fiesta, delatar los pecados públicos y multar a los contraventores de las leyes eclesiásticas⁴⁵⁴. Su existencia está relacionada con uno de los privilegios eclesiásticos, en concreto el de la inmunidad frente a los tribunales civiles, pues al quedar fuera de la jurisdicción seglar los miembros del estamento clerical no podían ser prendidos, encarcelados o juzgados por la Justicia Real. En su lugar, era la Justicia Eclesiástica la que imponía sus normas, emanadas de los concilios y sínodos provinciales y diocesanos, cuyo incumplimiento podía acarrear sanciones de índole moral, como la excomunión y el entredicho de los contraventores, además de otras de carácter económico o físico, como multas en incluso encarcelamiento en la

452.- AME. *Actas capitulares*. Cabildo celebrado en enero de 1755.

453.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6246-03 (Este documento lo recoge también, en transcripción paleográfica, NIETO CUMPLIDO, M., V.G. 1597, f. 19v., núm 1.194. Espejo-18).

454.- Cf. DOMINGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española...*, p. 6.

prisión del obispado. Las sinodales del obispo Manrique le dedica el título primero de manera exhaustiva; en él se recogen las diversas casuísticas que podían presentar al alguacil eclesiástico en la capital y resto de la diócesis, y las sanciones que recaen en quienes acuden al trabajo sin cumplir el precepto dominical. Debió ser frecuente el soborno del alguacil eclesiástico para no delatar al contraventor, de lo contrario no se entendería la advertencia que las susodichas sinodales exponen:

«y por cuanto podría suceder que algunos alguaciles se concertasen con los vecinos que pudiesen vender y usar de sus oficios dándoles cierta suma de maravedís o otras cosas los días de fiesta. Mandamos a los sobredichos alguaciles que no hagan conveniencia tan reprobada: y es nuestra voluntad que si alguno de nuestros alguaciles así de la dicha ciudad de Córdoba o de cualquiera otro lugar del dicho nuestro obispado fuere hallado hacer tal cosa: que pague lo que así recibiere con el cuatro tanto para un hospital cual nos o nuestro provisor o visitador mandaremos: y que esté treinta días en la cárcel y le sea quitado el oficio de alguacil y que perpetuamente sea habido por inhábil para el dicho oficio»⁴⁵⁵.

Los encargados de hacer cumplir dichas normas eran los citados alguaciles eclesiásticos, mientras los jueces eclesiásticos imponían las medidas correctivas pertinentes. Los primeros, como queda dicho, vigilaban la asistencia de los vecinos a la misa de los domingos y días festivos, debiendo informar a la autoridad eclesiástica su falta de observancia, sobre todo el Domingo de Pascua, en el que todos los que cumplían el precepto recibían una cédula de confirmación de haber confesado y recibido la comunión.

Estos «alguaciles menores» —al igual que el alguacil mayor del obispado— eran designados por la cabecera de la diócesis, no pudiendo ejercer estas funciones sin nombramiento previo y haber jurado las constituciones de la Iglesia. El juramento había de hacerse ante el provisor —si el cargo iba a desempeñarse en Córdoba— o, en caso contrario, ante el vicario local⁴⁵⁶. Nada más aluden las constituciones a esta figura en relación a la villa de Espejo⁴⁵⁷.

La presencia del alguacil eclesiástico viene refrendada por varios indicadores. En las cuentas que el presbítero y obrero de la parroquial Pedro de Cazorla presenta

455.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. I. Cap. XI..

456.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tít.VII. Cap. I.1.

457.— El resto de los mandamientos contenidos en este capítulo aluden exclusivamente al alguacil mayor de demás jueces de la jurisdicción de este obispado, mientras que los dos capítulos restantes se ocupan «del juramento, y fianzas, que debe dar el Alayde de la Cárcel, y sus obligaciones» y «Del Libro de los Presos, y de su guarda», respectivamente.

al visitador general don Pedro González de Gelmo el 19 de mayo de 1637, aparecen anotados 1.499 maravedís en concepto de ayuda de costa al «alguacil de justicia eclesiástica» y demás personas que ayudaron en la visita⁴⁵⁸. Asimismo, su presencia se patentiza a través del mandamiento del enviado episcopal Andrés de la Peña Vivar, en la visita practicada el 31 de enero de 1652. En virtud de dicho mandato, el obrero de la fábrica hubo de entregar a Alonso García Berral, alguacil de la jurisdicción eclesiástica de la misma, veintidós reales, en concepto de «ayuda de costa»⁴⁵⁹.

El desempeño del cargo no comportaba una cualificación especial, pues el citado alguacil era carpintero de profesión, y que, como se ha dicho, recibe ese tipo de ayuda por su traslado y permanencia en Córdoba durante cuatro días para adquirir la madera necesaria para ciertos reparos en la casa donde se almacenaban los materiales de la iglesia⁴⁶⁰.

También se tienen noticias de personas que encarnaron la figura de «teniente de alguacil eclesiástico» a mediados del siglo XVIII, como es el caso de Francisco Ruiz Cobos, maestro de barbero de profesión⁴⁶¹. E igualmente, conocemos la identidad de otras que desempeñaron el empleo de «alguacil del clero» en la primera mitad de la siguiente centuria. Se sabe que el 16 de junio de 1828 Francisco Muñoz Canónigo, vecino de la villa, solicita el susodicho cargo, que había quedado vacante; y lo pide no tanto por el beneficio económico que pudiera reportarle el empleo, que era ninguno, cuanto por el honor de servirlo. Así lo expone en la solicitud que remite al Ordinario de la diócesis, donde señala: «Que hallándose vacante la plaza de Alguacil del Clero de esta Parroquial, la que no produce utilidad alguna, por no tener renta, ni obvención, no obstante por el honor que le resulta de servir a dho Cuerpo»⁴⁶². Decisivo resulta el aval del vicario de la parroquial, a la sazón Francisco de Paula Criado, quien notifica a la Mitra que «atendidas sus buenas circunstancias me parece apto para desempeñar el cargo que solicita»⁴⁶³.

Hasta nosotros ha llegado el título expedido el 27 de junio de 1828 por el obispo don Pedro Antonio de Trevilla, nombrando al solicitante Francisco Muñoz Canónigo,

458.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Año 1638.

459.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 1652, f. 24v.: «[...] más dio por descargo veinte y dos Reales que pareció haber pagado en virtud de mandamiento del visitador en fecha en treinta de enero de cincuenta y dos años ante Andrés de la Peña Vivar a Alonso García Berral alguacil de la jurisdicción eclesiástica».

460.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 1652, f. 22v.: «más treinta reales que parece pagó a Alonso García Berral, carpintero, por cuatro días que se ocupó en ir a comprar la madera a y escogerla».

461.- AHPACO. *Catastro de Ensenada. Libro de Cabezas de Familia*.

462.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-07, 1828. Espejo, 16 de junio de 1826.

463.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-07, 1828. Espejo, 24 de junio de 1828.

alguacil y ministro de la jurisdicción eclesiástica de la parroquia de la villa de Espejo, su término y territorio para que sirva dicho empleo:

«..., y le mandamos que tenga cuidado de que no se quebranten los días de Fiesta trabajando en ellos ninguna persona en cualquier obra servil sea la que fuere, sin hacer constar antes ante nuestro Vicario nuestra licencia dada *in scriptis*, que la concederemos siempre que sea necesario, y lo tengamos por conveniente, y delatará a los contraventores ante nuestro Vicario de dicha Villa, al cual mandamos los condene en la forma y manera que se previene por las Constituciones Sinodales de este nuestro Obispado, para lo que en caso necesario implorará el Real auxilio, y ordenamos al Vicario, Rector, Curas y Justicias de dicha Villa le hayan por Alguacil de la Jurisdicción Eclesiástica de ella, y como tal le guarden y hagan guardar los honores, franquezas y libertades, que por esta razón le correspondan, y no le estorben ejercer el dicho oficio, y traer vara sin ponerle impedimento alguno»⁴⁶⁴.

A la hora de acceder al cargo de alguacil eclesiástico solía tener preferencia algún familiar del cesante, como era frecuente en otros ministerios. Así, al quedar desierto el puesto de «alguacil de varas», como también es conocido, por traslado del titular a la vecina aldea de Santa Cruz para cubrir la plaza de sacristán es su hijo, Cristóbal Muñoz Canónigo, quien, el 19 de septiembre de 1851, solicita al prelado el puesto vacante, contando con el favorable informe del vicario de la villa don Ramón Rodríguez Rosales: «espero quede servido por su persona, de muy buenas cualidades y capaz para dicho cargo»⁴⁶⁵.

Aparte de las indicadas, las fuentes manejadas (algo tardías) no mencionan en ninguna otra ocasión la presencia en esta villa de la figura a la que la Iglesia le confiaba una misión, sin asignarle salario alguno.

6. OTRO PERSONAL SEGLAR RELACIONADO CON LA PARROQUIA

Bajo este epígrafe incluimos a aquellas personas seglares que por su oficio son requeridas y puestas a disposición de la parroquia, y de entre las cuales algunas ya han sido citadas. No puede decirse que estén ligadas a ella de manera directa, pero su labor afecta de alguna manera a nuestra institución, o a otras instituciones que de la primera dependen. Como se podrá comprobar, algunos de estos cargos están vinculados indistintamente tanto al mundo seglar como al eclesiástico, pero su

464.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-04, 1851-1828. Espejo, 27 de junio de 1828.

465.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01, 1827-1840. Espejo, 21 de septiembre de 1851.

actuación con respecto al ámbito eclesiástico es imprescindible, sobre todo, para dar fe de cuantos movimientos económicos emprenda la parroquia o demás instituciones bajo su amparo. Me refiero, en concreto, al escribano público, sin duda con mayor implantación, relevancia social y poder que el resto de los cargos que vamos a tratar en el presente apartado.

6.1. EL ESCRIBANO PÚBLICO

El empleo de escribano público no puede ser considerado, en efecto, un oficio propio de la Iglesia, pero su presencia y ejercicio son imprescindibles en lo relacionado con las compras, ventas, arrendamientos, redención de censos, pleitos, etc. que efectúa la parroquia, o cualquiera otra de las instituciones bajo su órbita. Las cuentas de fábrica dan testimonio de las funciones del escribano público y cantidades que percibe por su labor. Hemos espigado algunas referencias, que ofrecemos a título de ejemplo. En las cuentas que el 4 de abril de 1579 presenta el obrero Miguel Rodríguez de Ávila, por gasto de «acta de fieltad», aparecen anotados 2.421 maravedís «por fe del escribano de las rentas decimales de este obispado». De igual manera, la redención de censos contraídos por la fábrica parroquia conlleva también la actuación fedataria del escribano público de la villa. En 1586, el obrero Juan de Luque redime el censo de 2.470 reales de principal que la fábrica había tomado de Francisca de Lucena, mediante la segunda entrega de 42.000 maravedís «con más dos mil y setecientos y veinte y ocho maravedís de lo corrido hasta el veinte y dos de mayo de este presente año de ochenta y seis, mostró finiquito ante el escribano público de la dicha villa de Espejo»⁴⁶⁶. Muchos más casos se podrían aportar.

En la relación de gastos con motivo de los pleitos entablados por la parroquia desde la última visita a la realizada el 28 de mayo de 1610, consta que el escribano percibe 2.305 maravedís que importaron« de haber pagado a escribanos de escrituras, mandamientos, informaciones, para dar de por vida las posesiones de esta fábrica»⁴⁶⁷. Asimismo, los responsables de las capellanías acuden también al notario para legitimar las gestiones económicas o litigios que acomete. Un ejemplo: uno de los censos impuestos por la capellanía fundada por el citado presbítero y rector de la parroquia Miguel Rodríguez de Ávila (1608), de 20.000 maravedís de principal, provoca en 1641 —es decir más de tres décadas después de su erección— un pleito ante el escribano de la villa Alonso Ortiz Fuentes «para ver si se le han de bajar o no» los 6.000 maravedís

466.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Espejo, 1586.

467.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1610.

entregados de cara a su redención, porque dicha entrega se produjo «al tiempo que vino la baja de la moneda y dice se perdió la mitad»⁴⁶⁸.

En los mandatos episcopales abundan las alusiones a escribanos que dieron fe de documentos eclesiásticos y parroquiales: valga a modo de ejemplo el remitido al vicario de la de San Bartolomé con ocasión de la santa visita pastoral llevada a cabo en 1765 por el obispo don Martín de Barcia, del siguiente tenor: «Que las partidas se extiendan sin omitir fechas de día mes y año de los testamentos ante escribanos que se otorgaron poniendo en ellas si es soltero el testador, sus padres y si casado el consorte, y el día de la muerte»⁴⁶⁹.

En definitiva, el oficio que nos ocupa no puede asimilarse al «funcionariado parroquial», pero en la práctica totalidad de los Libros de Visitas Generales y de Cuentas de Fábrica consultados, las referencias a esta figura, especialmente cuando se trata del importe de sus derechos, es notoria. Por tanto, consideramos que debe ser reseñada a la hora de analizar la organización interna de la institución parroquial.

6.2. EL PREGONERO

Es sabido que la figura del pregonero no es un oficio propio de la parroquia, pero también se sabe que ejercía funciones para ella de una forma continuada, y que sus servicios resultaban imprescindibles en momentos determinados. Por lo general, esta misión era desempeñada por el pregonero del Concejo, cuyos servicios a la parroquia consistían en pregonar en la plaza de la villa la venta del pan de la fábrica, la saca de posesiones a tributo, las obras del templo, o ejercer de portavoz a la hora de poner en almoneda alguna propiedad.

Son numerosas las ocasiones que aparecen anotados pregones parroquiales, pero no por ello la fábrica establecía para el pregonero un sueldo fijo anual. Sin duda, por el trabajo realizado debió recibir algún emolumento, aunque este no aparece reflejado en los libros de cuentas. Pedro Sánchez Chillón había tenido en arrendamiento un olivar perteneciente a la fábrica parroquial en la cantidad de 748 maravedís. A su muerte, en 1614, esta suerte de olivar es puesta de nuevo en subasta y pregonado para ser rematada al mejor postor⁴⁷⁰. Asimismo, en las cuentas tomadas dos años más tarde por el visitador Lupercio González de Moriz, es consignada la cantidad de 86.000 maravedís, esto es, 2.000 reales de vellón, que habían importado

468.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1641, f. 35v.

469.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765.

470.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1614.

las 200 fanegas de trigo vendido por el obrero Juan Luque de Leiva, de cuya venta «mostró testimonio de los escribanos públicos de esta villa y certificación del vicario y rector de la parroquia de ella y *pregón* [el subrayado es nuestro] dado sobre la venta de dicho trigo»⁴⁷¹. La sección de Protocolos del Archivo Histórico Provincial de Córdoba recoge asimismo numerosos casos en que la parroquia acude a su oficios: en noviembre de 1706, y a petición del presbítero capellán Miguel de Castro y Leiva, el provisor concede autorización para la venta del solar de una casa en la calle Silera, perteneciente a una de las cinco capellanías de varas fundadas por Antonia de Rus Serrano, cuyo valor sería colocado a censo. Puesto en *pregón* durante ocho días y adjudicado en 300 reales, en la persona de Francisco Zamorano, desde el obispado se insta al susodicho capellán que «se volviese a sacar al *pregón* por ocho días más y se remitiera las posturas y pujas que se sirviesen, como efecto se volvieron a sacar, y por no haber parecido mayor ponedor que el expresado, se le hizo el remate»⁴⁷².

Instituciones eclesiásticas dependientes de la parroquia, como ermitas, cofradías, hospital, etc., acuden igualmente a sus oficios. Veamos algunos casos. En 1702 sale a subasta y es *pregonada* una pieza de tierra perteneciente a la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza, con el fin de allegar fondos para su reconstrucción. Lo propio ocurre en 1734 —y sirva también a título de ejemplo— cuando el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, a través de su mayordomo el presbítero Manuel Francisco Dorado, saca en *pregón* una casa propiedad de dicho establecimiento que había tenido arrendada Juan de la Plata por dos años a razón de ocho ducados anuales, rematándose en esta ocasión en Juan Antonio Ordóñez en once ducados cada año⁴⁷³. No hemos de olvidar que los responsables de las fábricas parroquiales y mayordomos de las instituciones que de ellas dependían estaban obligados siempre, por imperativo sinodal, a obtener el máximo beneficio de los bienes que administraban⁴⁷⁴.

En definitiva, hemos traído a colación solo algunos ejemplos, aunque se podrían aportar alguno más, como puede ser el oficio de enterrador que en ocasiones, como se ha dicho, también ejercía⁴⁷⁵. No obstante, consideramos suficientes los señalados para

471.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1616.

472.— AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3563P, f. 282. El documento refleja los trámites que se siguen en estos casos.

473.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01, 1696-1784. Libro de Cuentas del Hospital. Espejo, 3 de septiembre de 1734.

474.— Se tratará de esta obligación al analizar las funciones del obrero de la fábrica parroquial.

475.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 2 de noviembre de 1801, f. 6r. Se tiene constancia de que en el tránsito al siglo XIX, al *pregonero* se le implicaba a veces en el aseo del templo parroquial, ejerciendo también de enterrador. Tal se deduce de una representación anónima, cuyo contenido la jerarquía eclesiástica verifica y da por cierto, y en la cual se lee: «... con decir á.V.S.I. que está [la iglesia parroquial] al cuidado del *pregonero* público de esta villa el barrerla, porque así lo permiten los sacristanes, por tolerancia de los curas que igualmente lo ven, se dice de todo. ¿Se verá Sr. Itmo. ultraje mayor que se hace a la Casa de Dios en que este hombre tan humilde haga el oficio, que es correspondiente a los sacristanes y Monacillos? ¿Y por qué? Porque ha llegado a tanto el abandono y desprecio de los mencionados a ejemplo de los superiores, que hay muchos años que no toman las escobas para dar una escobada, y menos un trapo para limpiar un altar, dejando este cuidado al descuido y ningún celo de

certificar la vinculación del pregonero publico de la villa a la parroquia, lo que refleja, por otra parte, las muchas veces desdibujada línea fronteriza entre las potestades civil y eclesiástica que gobernaban la villa.

6.3. LOS SANTEROS

El empleo de santero está ligado igualmente a la parroquia, en tanto que responsables del cuidado de las ermitas de la cual dependen. Como es usual en cualquiera de los cargos instituidos en el ámbito parroquial, el de santero está igualmente condicionado a la autorización previa del Ordinario de la diócesis, sin la cual le está vetado su acceso, incluso si el vicario lo admitiese como tal: las constituciones sinodales son exhaustivas al respecto⁴⁷⁶.

Al vicario, como delegado episcopal, competía vigilar su comportamiento y, en caso de no ajustarse a lo establecido en la normativa sinodal, debía dar cuenta al obispo o a su provisor⁴⁷⁷. Escasas y, en ocasiones, tardías son las referencias a los santeros de las ermitas espejeñas, y al ser cotejadas con la normativa eclesiástica solo se han constatado leves coincidencias.

En nuestro caso, hemos de señalar que el cargo de santero aparece encarnado en la persona a cuyo cargo corre el mantenimiento y aseo de la ermita, por lo que, aparte de la honradez y moralidad, poco más se le exige para optar al empleo. Es el caso, por ejemplo, de Juan Navarro, a quien a comienzos del Ochocientos vemos al frente de la ermita de Santo Domingo. Refiriéndose a este santero, el rector de la parroquia don Zenón Gobeo, señala que «es tenido por hombre muy honrado y cristiano en el pueblo, y yo por lo que he observado por tal lo tengo, por especial devoción a Santo Domingo, y estar en su barrio infinitos años, él y sus hermanos cuidan de esta ermita, que si no fuese por ellos estaría arruinada, pues no tiene fondos ningunos»⁴⁷⁸. Hacia 1815, administra los cinco reales mensuales que paga el maestro de la escuela instalada en dicha ermita, y que ha de emplear en reparos del edificio y ornamentos.

los muchachos. Y estos se han valido de la ocasión presente, ¿y qué han hecho? Ajustar con dicho Pregonero el darle cada uno de los tres dos cuartos que hacen seis, y a su encargo queda barrer en dicha Iglesia. Mientras, están ellos jugando, armando ruido y otras infamias indignas del papel y mucho más del sitio en que las ejecutan con otros que tienen convocados. ¿Y los sacristanes? Uno se va a la casa de su amistad, otro a emborracharse, y otro a sus negocios por estar embebido en tratos y contratos, quedando este templo a la disposición del pregonero y enterrador que es igualmente; y de los muchachos, expuesto a mil irreverencia e insultos, como es jugar al toro y al «resconder» por su nave y columnas, en cuya diversión se oyen las más sucias e infames palabras.

476.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tit. XII. Cap. I.1. «Mandamos S.S.A. que ninguna persona, hombre o mujer pueda asistir en ermita alguna de nuestro Obispado, sin expresa licencia, y sin asignación nuestra por escrito, y para mudarse de una ermita a otra, necesiten de nueva licencia, sin que baste la del vicario del Lugar, ni la pueda dar persona alguna a ermitaño, o santero, para que habite en ermita, porque esto está reservado A Nos.

477.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tit. XII. Cap. I.7. «Los Vicarios han de tener cuidado de visitar ermitaños, y santeros, de su distrito... y hallándolos defectuosos en la observancia de esta Constitución, nos den aviso, para que sean castigados».

478.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1815-1826. Espejo, 13 de abril de 1815.

Otro caso —ya tardío, como se ha dicho— es el de Rafael de Olmo y Jurado, quien, en 1868, solicita el referido empleo de la ermita de San Sebastián, que había quedado vacante, debiendo contar para ello con la autorización episcopal, previo informe favorable del vicario de la localidad, Juan José Pedrajas, muy esclarecedor para nuestro propósito: «Rafael de Olmo y Jurado... es de estado casado, sin hijos, honrado según me informan y de buenas costumbres, así como también apto para el cuidado y aseo de la Iglesia, que es lo que tendrá que desempeñar... y me parece ha de cumplir con el encargo que se le haga»⁴⁷⁹. A la vista de este informe, la cúpula administrativa diocesana accede a dicha petición.

Lo que el encargado de la ermita procuraba era granjearse habitación, incluso en circunstancias adversas. A finales del siglo XVIII, la ermita de San Roque estaba abandonada, sin que ella se celebrase oficio divino alguno, salvo, acaso, una misa el día del santo titular; empero, estaba ocupada por una persona, que, según las fuentes, era santero «solo de nombre». En efecto, las circunstancias adversas la habían convertido en nido y refugio de «malhechores, facinerosos, ladrones y contrabandistas», por lo que el corregidor de la villa solicita al titular de la diócesis desaparición de dicha ermita, aduciendo además «lo indecentísimo que en ella está el Santo... y el de ser, por necesidad, protector suyo un hombre que se halla en un cuartillo, ó casa inhabitable de santero en solo nombre»⁴⁸⁰.

El cargo que nos ocupa fue siempre codiciado por las razones ya indicadas. En los albores del Ochocientos, el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé —que ya es considerado también como ermita, bajo el mismo nombre— está desocupado⁴⁸¹, sin que en él se llevara a cabo labor asistencial alguna; su iglesia, por el contrario, se mantiene abierta al culto y convertida en sede de la conocida congregación de la Escuela de Cristo⁴⁸². Al cuidado del inmueble permanece la figura del santero, encargado asimismo de su administración. Pues bien, incluso en las circunstancias extremas por las que atraviesa esta institución, el empleo es anhelado a cambio tan sólo, como ya hemos adelantado, de hallar en este inmueble lugar de habitación. Más aún, la aspiración al cargo provoca incluso tensiones entre la cúpula administrativa diocesana y el vicario de la villa; tal ocurre, por ejemplo, cuando Antonio Medina, tras haber obtenido la titularidad, no es admitido por el

479.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 10 de julio de 1868.

480.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 9 de noviembre de 1792.

481.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 21 de mayo de 1806.

482.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 6 de junio de 1806.

vicario, contraviniendo este el mandato sinodal, argumentando «que allí no había más administrador que él».

Situaciones que delatan la inestabilidad del cargo de santero las hallamos de nuevo en el caso de Juan Antonio Lorenzo, el cual, en abril de 1810, renuncia a la administración del establecimiento asistencial después de solo dos años de ejercicio, proponiendo él mismo al ex-regular Miguel Méndez, «sujeto ágil, de buena conducta»⁴⁸³. El estado en que se halla el hospital se vislumbra a través del informe que el vicario Francisco Ruiz de Pineda eleva al obispado, señalando no tener nada en contra del santero propuesto, pero indicando al mismo tiempo que en aquellas fechas el hospital «más tiene de pensión que de utilidad, y se reduce principalmente a el cuidado de la Iglesia y casa en la que vive hace más de dos años... otro presbítero exregular, D. Juan Romero Molina, cuya conducta, edad y esmero para el aseo de la Iglesia y demás parece lo hace más acreedor que a otro a este cargo»⁴⁸⁴. Un testimonio, en definitiva, que encierra —como se puede colegir— la apreciación que las fuentes nos han sugerido desde un primer momento.

7. EL VISITADOR GENERAL: FUNCIONES

En la cúpula del amplio engranaje parroquial, incluyendo a todo el espectro eclesiástico, desde instituciones a los cuadros administrativos básicos y secundarios ya referidos, se halla la celadora figura del visitador episcopal, cuya presencia y análisis de sus funciones no debemos eludir. Es cierto que no se trata de un oficio propio de la parroquia, sin embargo su actuación resulta de tal calado, que difícilmente podríamos entender cuál debía ser el correcto funcionamiento de nuestra institución si no conocemos las funciones que el obispo le encomienda (**documento 39**)⁴⁸⁵. Quiero decir que en las instrucciones episcopales se refleja lo que debería ser la marcha ideal de una parroquia o de cualquier otra institución eclesiástica bajo su dirección, de ahí el interés por su conocimiento. Las reiterativas alusiones en las fuentes a este ministerio constituyen, por otra parte, un indicador irrefutable que responde al destacado papel que el titular de la Mitra le confía.

El medio más eficaz e ineluctable para llevar a cabo la tarea que se le encarga son las constituciones sinodales, las cuales señalan la pauta de su actuación. Más aún, si no alcanzamos a comprender la relevancia de su cometido, difícilmente alcanzaríamos

483.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02, 1809-1811. Espejo, 30 de abril de 1810.

484.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02, 1809-1811. Espejo, 9 de enero de 1811.

485.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Instrucciones...

a entender en su plenitud el funcionamiento de la institución que nos ocupa: de ahí, el incluir en este apartado el estudio de esta figura y otorgarle una atención especial.

En las sinodales del obispo don Alonso Manrique⁴⁸⁶ se ordenaba que todas las iglesias y clérigos del obispado fueran visitados bien por el Ordinario de la diócesis o bien por otra autoridad eclesiástica debidamente comisionada por el obispo o cabildo catedral (en caso de hallarse vacante la sede episcopal) para la visitación. La visita habría de realizarse según lo determinado en las susodichas sinodales y demás instrucciones al efecto, pero también, «conforme a todo lo que él viere que cumple hacerse para servicio de Dios y de su iglesia y saneamiento de nuestra conciencia: y el bien de las ánimas de nuestros súbditos y la honestidad de sus vidas: y que visiten asimismo todos los hospitales, ermitas y cofradías»⁴⁸⁷.

En aras de su independencia, y por ende, la ausencia de sujeción a compromisos e intereses más o menos espurios, tanto a los visitadores, como también a notarios y demás acompañantes, a los visitadores se les prohibía hospedarse en casa del obrero de la fábrica parroquial ni en la de los mayordomos de las demás instituciones eclesiásticas (ermitas, hospitales, cofradías, oratorios, etc.) dependientes de la parroquia. Tampoco podía recibir de persona alguna «dádivas ni presentes, en poca ni en mucha cantidad, ni cosas de comer ni de beber *directe vel indirecte* por sí ni por otras interpuestas personas»⁴⁸⁸.

En la vida parroquial, la influencia de los visitadores era decisiva, al erigirse estos en el cordón umbilical que unía al obispo o a su provisor general con las parroquias y clérigos de la diócesis. A través de estos enviados episcopales, que eran también portadores de las órdenes emanadas del obispado, el pensamiento de la Iglesia se difunde de punta a punta del territorio diocesano, indicando en los libros de visitas los mandatos morales pertinentes, además de controlar la gestión y administración de la parroquia y demás instituciones ligadas a ella. Los primeros, esto es, los mandatos morales, son consecuencia de la obligación que contraen los enviados episcopales de evitar o remediar las enemistades o disensiones que hallaren en el lugar que visitan, así como la de soslayar pleitos y diferencias imponiendo contra ellos el mandamiento de la caridad⁴⁸⁹. Velar por las buenas costumbres es otras de sus misiones, interesándose especialmente por que cohabiten los que estando casados no hicieran vida maridable,

486.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. XVIII. Cap. II.

487.— *Ibíd.*

488.— *Ibíd.*

489.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Instrucciones...

debiendo dar cuenta al titular de la diócesis para que, en caso contrario, éste aplique los remedios necesarios.

Las tareas que se encomiendan al visitador no concluyen, desde luego, en las ya señaladas, más bien todo lo contrario. El análisis de su tarea, como decíamos, se nos antoja una radiografía diáfana de lo que idealmente debería ser el funcionamiento de la parroquia y demás instituciones eclesiásticas ligadas a ella. Lo que está por ver —como señalan García e Irigoyen— es si se cumplieron o no todos los objetivos fijados, y señalar que la insistencia de una serie de disposiciones revelarían su escaso cumplimiento⁴⁹⁰. No obstante, la visita pastoral (la realizara o no personalmente el obispo) era una clara manifestación del poder y del control de la jerarquía eclesiástica. Pero ¿cómo se organizaba la visita?

Los preparativos de la visita comenzaban uno o dos días antes de llegar al lugar seleccionado, avisando a través de un correo del pueblo vecino anteriormente visitado el momento preciso de su llegada. De este modo, el clero parroquial, especialmente el obrero, capellanes y mayordomos de cualesquiera otras instituciones religiosas —capellanías, ermitas, cofradías, hospitales, etc.— tendrían preparados los libros de cuentas, ornamentos e inventarios para pasar la consiguiente inspección.

La visita comenzaba con la celebración de la Santa Misa en la iglesia parroquial, prosiguiendo con la inspección del estado en que se hallaba el sagrario, pila bautismal, santos óleos y libros sacramentales, y finalizaba con un responso general por los fieles difuntos. De este ritual queda constancia en los libros de visitas. Veamos un ejemplo:

«En la villa de Espejo, veinte y cinco días del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y ocho años el señor Licenciado Antonio Murillo, racionero de la santa Iglesia de Córdoba, visitador general de este obispado, por su Señoría Don Fray Diego de Mardones obispo de Córdoba, Confesor de su majestad y de su Consejo & entró a visitar la Iglesia parroquial de esta villa, su advocación de San Bartolomé y en ella dijo misa rezada. Y acabada tomó capa y visitó el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, que estaba en el Sagrario en una custodia de plata, con canto y solemnidad. Le mostró al pueblo y se volvió al dicho sagrario y luego fue en procesión a la pila bautismal. Visitó los santos Olios Infirmorum y Crisma y todo lo halló con la limpieza y decencia debida y miró los libros de Bautizados y velados y halló las partidas de ellos escritas por buen orden y en el cuerpo de la dicha Iglesia dijo un responso generalizado por los difuntos y así se acabó la dicha

490.— GARCÍA HOURCADE, J.J. e IRIGOYEN LÓPEZ, A., «Las visitas pastorales...», p. 301.

visita, presente algún agente, que doy fe. Licenciado Antonio Murillo, Don Diego de Molina, notario mayor»⁴⁹¹.

Esta fórmula pervive más allá del sínodo convocado por el obispo Alarcón, cuyas constituciones la recoge, amplía y sistematiza. La misa mayor, o la que se decía con tal motivo, se iniciaba con la lectura del edicto de visita, y bien por el Ordinario (si la visita era *personaliter*) o bien por la persona que él designase (el visitador) se pronunciaba una plática o sermón dirigida al pueblo, dando a conocer los fines de aquella. A continuación se visitaba el Sagrario para comprobar «si hay en él dos relicarios de plata, cada uno con Formas bastantes, y uno de ellos con Hostia grande; y si está con decencia, custodia, y Lámpara encendida, y si se renueva todos los Jueves del año»⁴⁹². Luego, en procesión, se acercaba a la pila bautismal, comprobando «si está limpia, y con cubierta de madera cerrada con llave; si tiene vaso de plata para el bautismo, y si hay agua bendita en la pila». Debía visitar también «el lugar cerca de la Pila donde estuvieren los Santos Óleos, y si está limpio y cerrado, y en Crismera de plata». Por último, examinaba en el archivo el estado de los libros de bautismo, confirmación, matrimonio y defunción.

En cada visita se pedía cuenta del inventario de la fábrica parroquial, si lo hubiere, y en caso contrario mandaba confeccionarlo. Si el visitador detectaba alguna carencia y lo recomendado para solucionarla suponía un desembolso de cierta cuantía, era precisa la autorización del Ordinario. La visita finalizaba ofreciendo una misa cantada en sufragio de los difuntos.

Pero además de la parroquia *sensu stricto*, el enviado episcopal controlaba también el funcionamiento de las demás instituciones eclesíásticas locales, ajustándose igualmente al mandato sinodal. Así, en lo referente al hospital, debía ocuparse de lo siguiente: a) celar por la debida atención espiritual a los enfermos, procurando que la institución benéfica esté dotada de lugar idóneo para la celebración de la misa; b) controlar los gastos de sustento y curación de las personas acogidas en el establecimiento, y c) autorizar la ejecución de obras y reparos en el edificio, siempre que no se tratara de «reparos mayores»⁴⁹³.

De los oratorios privados, debía informarse de: a) si los titulares habían contado con la licencia oportuna para su instalación; b) si se hallaban en lugar apartado y recogido, y c) si estaban provistos con los ornamentos y vasos sagrados necesarios

491.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 25 de noviembre de 1618.

492.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Instrucción...

493.— *Ibíd.*

para officiar la misa. Asimismo advertía si todo se encontraba con la debida decencia, «dándonos aviso de lo que resultare».

Referente a las cofradías, a sus responsables se les obligaba a presentar ante la autoridad episcopal las ordenanzas que no estuvieran confirmadas e informar si convenía aprobarlas o no. Asimismo, debía hacer inventario de todos sus bienes —raíces y rentas que gozaran— y lo entregue a sus mayordomos para que, en lo sucesivo den cuenta. Y en caso de no poder ejecutar sus alcances, debería dar cuenta al gobierno de la diócesis, y apereibir a los deudores de los daños e intereses de la dilación⁴⁹⁴.

Al visitador se le adjudicaba también un papel relevante en lo concerniente al control de las buenas costumbres y moralidad. Misión suya era informarse de la vida y costumbres existentes en la feligresía de la parroquia, sobre todo la de los eclesiásticos, y corregir las faltas si fuera necesario⁴⁹⁵. Pero ¿se cumplía con escrupulosidad esta función? Hemos de señalar que en la documentación utilizada, nada hemos hallado al respecto; más bien eran relaciones anónimas las que ponían al corriente al titular de la silla episcopal de comportamientos impropios de la clerecía que, a veces, inducían a escándalo⁴⁹⁶.

Por otra parte, y también en cuanto al control del estamento clerical, el visitador debía inspeccionar si los clérigos que ocupaban empleos determinados, como en el caso de los obreros, colectores y otros ministros, cuya duración era un año, contaban con el título correspondiente, expedido por el obispo o su provisor. En caso contrario, llegando el mes de marzo, estaban obligados a obtenerlo y presentarlo al vicario, so pena de suspensión. De todo ello estaba obligado a dar cuenta al prelado. Señal inequívoca que, a veces, se producían estas circunstancias: ejercer un cargo o función de manera indebida, como en su momento tendremos ocasión de comprobar.

Referente a los testamentos, y a las obras pías en ellos dispuestas, era responsabilidad del visitador averiguar si estos se cumplen, y, en caso contrario, compeler a los herederos a su cumplimiento, dando cuenta al Ordinario o a su provisor en caso de no conseguirlo.

La labor de los enviados episcopales conllevaba asimismo detectar las necesidades de la parroquia visitada, bien de las soportadas por personas con necesidades graves, si

494.— *Ibid.*

495.— *Ibid.*: «Inquieran con especial cuidado la vida, y costumbres de todos, y muy en particular la de los Eclesiásticos, si celebran los sacerdotes, y los demás ministros, cada uno en su orden, dándonos aviso de lo que en esto hallare con toda puntualidad».

496.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 10 de febrero de 1802. Y en ANEXOS. Doc. núm. 30.

padecían enfermedades, y también de todo lo que faltare para el culto divino, reparos de la fábrica, indicando las posibilidades de cada una de ellas para proveer el obispado lo necesario.

Especial cuidado debía poner el visitador a la hora de detectar y corregir los pecados públicos y escándalos si los hubiere:

«Demás de las denunciaciones que hubiere, se informe con todo secreto de Personas celosas, y de buen nombre de los pecados públicos, que en cada Lugar hubiere, corrigiendo paternalmente los que no tuvieren bastante prueba, o fama pública, y amonéstelos que eviten la nota, o escándalo, poniendo por escrito las amonestaciones, firmadas de ellos, por si hubiera reincidencia, y nos dará noticia de tales pecados, y personas»⁴⁹⁷.

Competencia suya era igualmente inspeccionar si los maestros imparten la doctrina cristiana de acuerdo con lo establecido en las sinodales; e inquirir cómo se portan los ministros, y trabajadores, y «provea que los del Pueblo vayan á Misa mayor, y haga se observe los dispuesto por Nos» a este respecto.

Especial importancia revisten las atribuciones para fiscalizar las cuentas de la fábrica parroquial y de las demás instituciones eclesiásticas locales. A la hora de presentar el estado de las cuentas, el obrero y mayordomos debían aportar las cartas de pago legítimas, para contabilizarlas en su descargo. En el «Libro de la Iglesia» se debía reflejar el importe de lo gastado desde la última visita, y en qué se había empleado, firmándolo el visitador y su notario. Asimismo debía dejar constancia de los alcances habidos en el referido período de tiempo, «dejando orden al vicario, y rector, para que no pagándolos dentro del término que les hubiere dado, den aviso a Nos, o a nuestro provisor; y y si el obrero, o mayordomo hubiere muerto, liquide los alcances con citación de sus fiadores y herederos en forma jurídica». Pero ¿quiénes ejercieron esta misión en la parroquial espejeña y con qué periodicidad?

7.1. VISITADORES QUE EJERCEN SU FUNCIÓN EN LA PARROQUIAL DE ESPEJO, PERIODICIDAD DE LAS VISITAS Y MANDATOS MÁS SOBRESALIENTES

Como se ha dicho, la visita la realizaba el Ordinario de la diócesis o personas comisionadas por él o el obispo o el obispado, en caso de sede vacante —como ocurre en 1788, siendo el visitador general don Raimundo García del Olmo, designado por el cabildo catedralicio, al estar la sede vacante tras el fallecimiento del obispo don

497.— *Ibíd.*

Baltasar de Yusta Navarro—. Por lo general, las personas designadas por la Mitra eran miembros del cabildo catedralicio e incluso alguno vinculado al mundo universitario, esto es, eclesiásticos con alto nivel cultural, entre los que predominan universitarios con grados mayores de Licenciado y Doctor y, en ocasiones, Maestro, término este que solía aplicarse a los que habían obtenido la borla de Filosofía o Teología.

En el período comprensivo entre 1579 y 1788, en la villa de Espejo se efectuaron al menos 50 visitas pastorales. Del total de 36 visitantes que tenemos identificados, diez de ellos (el 27,77%), fueron los obispos de la diócesis los que personalmente la ejecutaron, especialmente entre los años 1740 y 1765, que la realizan en cinco ocasiones⁴⁹⁸. Los que más se prodigan son canónigos de la Santa Iglesia catedral, que efectúan 17 visitas (47,22%). Y a bastante distancia, hallamos racioneros de la misma sede eclesiástica con 4 (11,11%), y, por último, un catedrático de Vísperas y Leyes de la Universidad de Granada (2,77%). Pero a veces —y es importante subrayarlo— el vicario de la parroquial y el rector son facultados por el titular de la Mitra para realizar la visita, circunstancia que ocurre en 4 ocasiones (11,11%). Del resto de visitantes, no conocemos el cargo eclesiástico que ostentaban.

La mayor parte de los mandatos aluden a cuestiones económicas: *verbi gratia*, abonar determinada cantidad a Hernán Ruiz por haberse desplazado a Espejo y dar traza a las gradas de la puerta nueva, a los pies del templo parroquial (1579); prohibir al obrero realizar gastos sin el consentimiento del prelado, salvo el pago de salarios ordinarios del personal de la parroquia, cera y gastos por menudo (1585); ayudas de costa al obrero por desplazamientos a Córdoba por motivos del cargo y a los predicadores de Cuaresma; recomendaciones a tener en cuenta a la hora de vender el grano pontifical⁴⁹⁹; reparación de vestimentas sagradas para la parroquia y adquisición enseres para el hospital; atención a niños expósitos y reparto de limosna en el hospital; ayudas a las personas encargadas de dar las cuentas de las cofradías; actualizar los censos, y que sean reconocidos por sus actuales poseedores; suspender

498.— Los prelados don Miguel Vicente Cebrián y Agustín (1742-1752) y don Martín de Barcia (1756-1771) realizaron cada uno dos visitas pastorales. El primero, los años 1745 y 1748, y el segundo en 1757 y 1765.

499.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 6801-6802, f. 18rv. 9 de abril de 1639. Una vez presentadas las cuentas, el obrero y mayordomo de la fábrica parroquial recibe un mandato del Obispado a través del Dr. D. Antonio Pardo, canónigo de la Santa Iglesia de Córdoba y Secretario del Ilmo. Sr. Dr. D. Fray Domingo Pimentel donde se le hace saber que «... habiendo visto estas cuentas y las partidas del cargo y descargo en ellas contenidas dijo que las aprobaba y aprobó en cuanto a lugar a derecho (...) y condenaba y condenó al dicho licenciado Antonio de Rus Serrano obrero y mayordomo de la fábrica de la dicha Iglesia en las noventa y cinco fanegas, once celemines y tres cuartillos de trigo que al presente tiene en su poder y en cincuenta y una fanegas cinco celemines y tres cuartillos de cebada para cuya venta se le da licencia y facultad al mayor precio que corriere con intervención del vicario reservando el trigo para mejor ocasión y asimismo le condenaba y condenó en los veinte y cinco mil trescientos y setenta y cuatro maravedís y medio por constar haber sido alcanzado en las dichas cantidades de trigo cebada y maravedís. En estas cuentas que ha dado y tiene consentidas lo cual todo tendrá en su poder de manifiesto para los gastos y necesidades de la Iglesia y no hará si no es los permitidos por la costumbre y constituciones sinodales de este obispado sin licencia de quien tuviere su facultad y por este su auto de aprobación así lo proveyó firmo y mando de que doy fe. Y en cuanto a la venta del trigo que en teniendo mayor valor consulte para que se provea lo que sea más conveniente a la fábrica de la dicha Iglesia» (f.18v).

el salario del casero del citado instituto benéfico, y que se le recompense tan sólo con proporcionarle habitación en el mismo donde vivir, etc.

Los de carácter económico son los mandatos que con más frecuencia aparecen en las fuentes, pero también se dan algunos encaminados a un mejor funcionamiento de la parroquia, y al correcto desempeño de la labor que compete a los de los encargados del mismo. Asimismo, hemos localizado algunos encauzados a la mejora de la fábrica de la iglesia mayor, como la adecuación del coro, o la de colocar una campana en la puerta de la sacristía para anunciar el comienzo de la misa. Especial relevancia adquiere la visita pastoral llevada a cabo por el obispo don Martín de Barcia, el 8 de junio de 1765, y de la cual se derivaron numerosos mandatos a tener en cuenta por el colector de la fábrica parroquial. Así, al titular del cargo se le insta a sean cumplidas puntualmente las mandas pías contenidas en los testamentos, bajo sanción en caso contrario. Otros decretos están dirigidos a los mayordomos de las cofradías, advirtiéndoles de la obligación de controlar las cuenta y, posesiones de cada una, así como las limosnas y misas a cargo de estas instituciones. Igualmente, se compele a los hermanos mayores a economizar al máximo los gastos que cada año emplean en celebraciones en honor a los titulares. Otros destinatarios son el colegio de educandas de San Miguel, ordenando a su máximo responsable llevar cumplida referencia de las cuentas, control de gastos de las pupilas, etc., o al Hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, en esta caso para dar las gracias a su administrador por el «buen afecto y devoción a dicha obra pía»⁵⁰⁰.

Mandatos de otra entidad, y que se recogen en las instrucciones de visita, como pueden ser —y sirva a título de ejemplo— los encaminados a velar por la moralidad de la feligresía o la adecuada atención espiritual por parte del clero parroquial, etc., no hemos detectado ninguno.



No es momento aún de extraer conclusiones de lo que acabamos de tratar, pero sí reflejar alguna que otra consideración que el estudio de los cargos administrativos nos sugiere. Como se ha podido comprobar, no solo hemos tenido en cuenta el análisis de la clerecía parroquial, en torno a la cual gira el resto del personal que atiende a las necesidades de la parroquia, sino también a otro personal que la sirve y hace posible su funcionamiento. Tareas si se quiere ajenas a la misión fundamental de la

500.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 610-1765. Decretos puestos en la Santa Visita de la Villa de Espejo en 1765 s.

institución que nos ocupa, pero imprescindibles para que aquella se pueda acometer. Ahora bien, este personal se nutre de las rentas que proporcionan los bienes raíces de la fábrica parroquial y otros ingresos que esta recaba. Algo obvio, por otra parte; empero, si no tenemos conciencia de esta realidad, difícilmente podremos entender otras realidades —me refiero sobre todo a las económicas— que dan sustento a este colectivo, no sin avivar conflictos y litigios entre la institución parroquial *sensu stricto* y este personal a su servicio.

Estas realidades son verificadas por el visitador general y puestas en conocimiento del Ordinario de la diócesis para darles el tratamiento debido. Desencuentros, al fin y al cabo, entre la administración parroquial y «el funcionariado eclesiástico» al servicio de la institución, que trata por todos los medios de rentabilizar al máximo sus bienes, por imperativo sinodal.

Pues bien, conocer el volumen de las propiedades raíces y capital mobiliario de la fábrica parroquial y demás instituciones a ella vinculadas, la procedencia de esos bienes así como la manera de gestionarlos constituye el objetivo que nos planteamos en el siguiente apartado.

PATRIMONIO DE
LA PARROQUIA:
CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN

**PATRIMONIO DE LA PARROQUIA:
CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN**

Capítulo III



La Iglesia como institución ha sido profusamente estudiada en la historiografía nacional, en cambio se echa en falta estudios que desentrañen el desarrollo de entidades de menor jerarquía como las parroquias, sobre todo en los tiempos modernos en los que éstas adquieren un peso socioeconómico relevante¹.

En este apartado trataremos de conocer la realidad económica de una parroquia —en concreto la de la villa de Espejo— a través del estudio de su Fábrica, entendiendo por Fábrica en este contexto el conjunto de bienes y rentas anejos al sostenimiento de la materialidad del templo, más los derechos eclesiásticos, especialmente el de percepción de una parte de los diezmos que se le asignan. Los beneficios se destinaban a la reparación, conservación, ornato y aseo de la iglesia así como a los gastos del culto divino y al sustento de los ministros.

Estos recursos económicos permiten el mantenimiento del edificio y sus ornamentos, el de los servidores y los oficios divinos, y afrontar también, y sobre todo, actividades que le son propias, la más importante de las cuales consiste en proporcionar auxilio espiritual a la población que la Iglesia le confía. Asimismo, estos medios posibilitan funciones de índole benéfica o asistencial, educativa y cultural, etc., y colaborar de este modo a las necesidades de la comunidad eclesial, que es tanto como decir la comunidad civil integrada en el territorio de su jurisdicción. Y más aún, en la época que estudiamos, en la que ambas realidades, la religiosa y la civil, prácticamente coinciden: «hasta tal punto estaba [la vida española] penetrada por la idea religiosa», según palabras de don Antonio Domínguez Ortiz².

A lo largo del Antiguo Régimen los bienes rústicos y urbanos constituyen la principal fuente de riqueza de la Iglesia. El 33,5% de los ingresos que esta percibe procede de la tierra, y el 30,3%, de casas, edificios y otros ingenios. Por otra parte, los diezmos y primicias proporcionan el 18,2%, y el resto proviene de otros conceptos, como las obviaciones, limosnas, o donaciones *post mortem*. Una gran porción de la deuda hipotecaria se concentra asimismo en manos eclesiásticas. En la época que nos ocupa el 78% del volumen total de los censos del reino de Córdoba iba a parar a las

1.— Los profesores Polvillo y Ruiz realizan el estudio económico de las parroquias de las poblaciones sevillanas de Salteras y El Coronil, en el siglo XVI y en los siglos XVI y XVII respectivamente, sobre todo en cuanto a ingresos y gastos se refieren, pero sin el estudio de sus propiedades raíces.

2.— DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Aspectos sociales de la vida eclesiástica...», en GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.), *Historia de la Iglesia...*, vol IV, cap. I, p. 6.

arcas eclesiásticas, lo que permite a la Iglesia controlar buena parte de las propiedades laicas³.

Intentamos, en definitiva, conocer cuáles son los pilares de la economía de la parroquial espejeña en los tiempos modernos, cómo se fragua su patrimonio (propiedades rústicas y urbanas, y capital mobiliario) y manera de gestionarlo. En las dos primeras centurias de la Modernidad, las fuentes se muestran extremadamente parcas para nuestro objetivo; en la siguiente, en cambio, sobre todo en sus comedios, sucede lo contrario gracias a la magna encuesta llevada a través del conocido Catastro del Marqués de la Ensenada, que viene a ser el resumen exhaustivo de toda una trayectoria. Hemos procurado expresar la que ofrecen las llamadas Respuestas Particulares, en concreto el *Libro de Hacienda de Eclesiásticos*, donde se registran las propiedades y rentas de todos los vecinos castellanos que por primera vez se consideraban común en todo, pues en ella se incluye nobles, clérigos y pecheros. Por ende, se puede acceder a la riqueza inmobiliaria rústica y urbana, a la pecuaria y al dinerario impuesto a censo en manos de la iglesia y clero de esta población y sus rentas.

En primer lugar, nos vamos a centrar en las propiedades de la fábrica parroquial y su administración, y lo propio en lo relativo al resto de instituciones eclesiásticas bajo el control de la parroquia. Conocer cuáles son las fuentes de ingreso que permitieron forjar ese patrimonio constituye otro de los objetivos planteados en este apartado.

1. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: COMPONENTES Y FUENTES DE INGRESO

Para establecer una clasificación de las distintas fuentes de ingreso, lo más habitual es distinguir, en primer lugar, entre las procedentes de los bienes patrimoniales o raíces y las demás rentas. En cuanto a los bienes que pertenecen a la fábrica, pero también los que poseen las instituciones eclesiásticas auxiliares de la parroquia.

1.1. BIENES RAÍCES O PATRIMONIALES DE LA FÁBRICA PARROQUIAL

1.1.1. AGRARIOS

Se engloban en este apartado las piezas de tierras que poseen la parroquia y demás instituciones que funcionan bajo su férula. Este patrimonio inicial de la

3.- MARCOS MARTÍN, A., «En torno al significado del crédito privado...».

fábrica⁴, se origina y acrecienta a través de donaciones de fieles, sin duda propiciadas por el deseo de asegurarse un mínimo de oficios eclesiásticos (misas de difuntos, aniversarios o conmemoraciones) a favor del alma para alcanzar la salvación eterna. Estas propiedades, muebles y raíces, eran legadas de manera voluntaria, aunque los responsables del gobierno parroquial procuraban persuadir al moribundo a que dispusiese los medios necesarios para «una buena muerte», dejando una cantidad a la Iglesia de acuerdo con sus posibilidades⁵. De esta manera, los testadores solían dejar a través de obras pías parte de sus bienes a favor de su iglesia y población sin que «los herederos y ejecutores de testamentos», que estaban compelidos a cumplir las intenciones postreras del difunto, quedaran exentos de responsabilidad⁶.

Las primeras referencias a las posesiones de la parroquia de Espejo datan de los años 1579 y 1580, y las el Libro de Cuentas de Fábrica de la misma⁷. Hemos utilizado las recogidas en 1580, debido a su mejor estado de conservación. La información se contiene en el inventario de bienes raíces de la fábrica que el rector y obrero Miguel Rodríguez de Ávila presenta al enviado episcopal a primeros de enero de ese año (**tabla 1**). La parroquia contaba por entonces con unas 12 fanegas de tierra muy fragmentadas —como era lo común en las tierras que poseía la Iglesia en todo el reino— con cabida para 720 pies de olivo⁸, las cuales rentaban anualmente unos 1.000 reales⁹; además poseía 13 plantaciones de vid —11 piezas más respecto a la relación dada el 4 de abril del año anterior—¹⁰, cuyos beneficios ascendían a unos 197 reales (**tabla 2**).

Con el paso del tiempo, el número de parcelas y los beneficios se incrementan de manera progresiva; de modo que en 1585 la renta anual alcanza los 1.185 reales¹¹, más tarde, hacia 1610, el patrimonio rústico totaliza unos 1.380 olivos, si damos por

4.— Desconocemos el patrimonio inicial de la iglesia que Pay Arias había erigido en de Espejo, ni siquiera los bienes que poseía una vez instituida en parroquia (siglo XIV). Se sabe, en cambio, que el fundador de la iglesia matriz debió proporcionarle bienes suficientes tanto para el mantenimiento del edificio y ajuar litúrgico, como de los servidores y el culto. Según lo establecido por el papa Gelasio I (492-496), ninguna iglesia podía ser consagrada sin que los fundadores la dotasen con un patrimonio. Esta dote llamada también *dos, sponsalium, dotalium*, tenía su origen en la comparación que San Pablo realizó, representando a la Iglesia como la mujer de Cristo. El fundador, actuando como padre de una prometida, debía conceder la dote a su hija —la iglesia— para el matrimonio constituido por el acto de fundación. Sobre el particular, cf. AMANN E. y DUMAS, A., *Historia de la Iglesia...*, p. 9, cit. en CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el País Vasco-cantábrico...*

5.— APE. 3º Libro Contra Colector (1718-1756). Espejo, 30 de diciembre de 1744, f. 122v. A la hora de testar «no siendo pobre de solemnidad, se forme por el vicario su pía causa, arreglándose a la sinodal de este obispado, pues es evidente el beneficio que resulta ir a los que murieren sin testar, y que lo harían teniendo tiempo para ello».

6.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. I. Cap.VIII.

7.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 64-03. Año 1580.

8.— Las fuentes no dan el número concreto de olivos que contienen dichas piezas de tierra; en cambio, se sabe que la fanega de tierra solía contener unos 60 olivos. E igualmente, que el precio medio de cada olivo era de unos 40 reales.

9.— En esta cantidad se incluye unos 40 reales, en que puede estimarse las piezas cuya renta no aparece consignada.

10.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03, ff. 3v-8r.

11.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03, 25 de enero de 1585.

buena una renta media en torno a real por pie¹². Los beneficios que estos reportaban —1.450 reales— supone un aumento del 34,5% respecto a los ingresos percibidos por idéntico concepto treinta años atrás¹³. También se conocen los nombres de los arrendatarios y las anualidades que cotizan, promediadas en algo más de 22 reales la pieza (**tabla 3**). Empero, en los años centrales de esa centuria los bienes rústicos de la fábrica no habían experimentado variación cuantitativa apreciable, situándose sus rentas en unos 1.698 reales cada año (**tabla 4**). Las nuevas propiedades agrarias son fruto también de donaciones, y otras que procedían de la incorporación de bienes que avalaban censos impagados.

El conocido registro documental del Catastro de Ensenada pone de relieve el incremento de los bienes eclesiásticos que un siglo más tarde se experimenta en esta villa, y el papel dominante que la Iglesia, a través de la parroquia, desempeña en la hacienda local. Por esa época, la fábrica poseía un total de 32 fanegas y 8 celemines de tierra de distintas calidades, o lo que es igual, en torno al 0,40% de las 8.033 fanegas de superficie cultivada en el término municipal. Estas propiedades se distribuían en 54 piezas, el 87,97% de segunda calidad y el resto, el 14,03%, de primera, todas ellas plantadas de olivar y concentradas en diferentes pagos (la Alcantarilla, Camino de Lucena, el Monte, el Pinedo, el Carril, etc.), a no más de media legua del núcleo urbano (**tabla 5**).

La fábrica contaba también con bienes cedidos por fieles para sufragar memorias perpetuas y misas por su intención o la de sus familiares en los días que el testador determine¹⁴, consistentes en 175 piezas de tierra de olivar, dos de regadío y una viña, 31 casas y 11 censos consignativos. El cabildo se constituye en administrador de las rentas de cada fundación, y su permanencia y cumplimiento de las cargas espirituales dependían de la importancia y seguridad de la dotación inicial. Del provecho de ese patrimonio se extraía la limosna para sufragar oficios religiosos de distinta naturaleza:

Estos oficios proporcionan a la casilla de curas unos ingresos de algo más de 2.500 reales, que administra el colector, que repercutían en beneficio del clero parroquial, al que se le encargaba su celebración. Institutores de estas mandas, bienes que vinculan y cargas espirituales con que se grava cada memoria son también conocidos (**tabla 28**). La casilla de curas poseía asimismo cinco plantíos de olivar y una pieza de sembradura de secano, con un total de 3 fanegas y 10 celemines,

12.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Año 1610.

13.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Año 1610.

14.— En las memorias de misas el testador deja una cantidad de dinero para que se digan una serie de misas el día del aniversario de su muerte —*misas de aniversario*— o en los días que él señale —*memoria de misas*—.

repartidas por igual entre tierras de primera y segunda calidad (**tabla 6**). Además, percibe la primicia de cada año, regulado el quinquenio en 120 fanegas de trigo a razón de 15 reales la fanega, que hace un total de 1.800 reales; y 60 fanegas de cebada a 8 reales la fanega, que importa 480 «cuyas rentas se distribuyen por iguales partes entre los mencionados tres curas»¹⁵.

OFICIOS RELIGIOSOS	NÚMERO
Fiestas llanas	169
Fiestas solemnes	52
Memorias de misas	123
Misas rezadas	103
Misas cantadas	37
Total	484

Fuente: AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*. Elaboración propia.

De otra parte, «la colecturía de misas de vecinos», alcanza 224 misas rezadas que importan algo más de 300 reales a cambio de haber comprometido los testadores 19 casas y 24 piezas de olivar (**tabla 29**)¹⁶. La propia fábrica parroquial y la de la capilla de Nuestra Señora de la Fuensanta libran también limosnas para misas por los difuntos.

Mención aparte merece el importante volumen de propiedades rústicas que el mundo de las capellanías detenta en Espejo durante el Antiguo Régimen. A mediados del siglo XVIII se cifra en 279 fanegas de tierra, es decir, el 83 % del total de las propiedades bajo control de la Iglesia a través de la parroquia. O lo que es igual, diez veces más que los bienes agrarios en poder de la fábrica (**tabla 7**). Para comprender esta situación parece oportuno recordar el origen de estas fundaciones —y por ende el beneficio económico de la parroquial que nos ocupa— y sobre todo algunas de las razones que empujaron a los fieles a instituir las¹⁷. En este sentido, hemos de considerar el factor religioso como impulsor de estas fundaciones¹⁸, unido a otros de muy distinta vertiente; de lo contrario, perderíamos de vista la mentalidad de la época, donde el deseo de abreviar la estancia en el Purgatorio y el anhelo de la salvación eterna constituyen los pilares más firmes en lo que aquella se asienta. Lo

15.— AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*. Lib. 426, f. 442rv.

16.— AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*. Lib. 426, ff. 337v-368r.

17.— Sobre el tema de las capellanías, centradas en la parroquial que nos ocupa, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos...*

18.— PRO RUIZ, J., «Las capellanías: familia...», p. 585: «Una capellanía no es otra cosa que una fundación perpetua por la cual una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes —en vida o por testamento— y formaba con ellos un vínculo que se destinaba a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, quien quedaba por ello obligado a rezar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia (o a cumplir otras cargas de carácter litúrgico). La sucesión en el disfrute de este vínculo se regulaba generalmente estableciendo en ciertas personas un derecho de patronato sobre la institución».

cual no redime de otras motivaciones que impulsaron a sus fundadores a erigirlas, entre otras, constituir un instrumento de movilidad social que posibilita el acceso al estamento eclesiástico a clérigos de los más distintos orígenes (sociales, económicos) y procedencias¹⁹.

No es el momento de detenernos en analizar las tres figuras unidas a la fundación de una capellanía —fundador, patrón o patrono y capellán— que ya hemos ya estudiados en otra ocasión²⁰. El cargo de capellán —que a veces se correspondía con la del propio fundador— es la que más atañe desde el punto de vista eclesiástico.

El capellán era encargado de cumplir o hacer cumplir las cargas espirituales impuestas, que con el paso del tiempo dejaron de cumplirse con rigor²¹. Pero también se le encomendaba proteger la integridad y perpetuidad de los bienes dotales de estas instituciones e incluso incrementarlos, debiendo reparar con sus propios medios el deterioro que por negligencia o mal gobierno de ellos le pudiera sobrevenir²².

Cualquier institución de este tipo requería la disponibilidad de un patrimonio suficiente para su mantenimiento y poder hacer uso de dichos bienes de acuerdo con la ley²³. A cambio de esta masa de bienes, la Iglesia otorgaba al fundador el *Ius Patronatus* y la potestad de establecer las cláusulas que deberían respetarse, las más sobresalientes de las cuales eran la elección de patrono y capellán. Esta facultad llevaba implícita la posibilidad de nombrarse patronos—que era lo más usual— o capellán a sí mismos, pudiendo coincidir ambos cargos en el mismo otorgante²⁴, o en el «pariente más cercano y virtuoso»²⁵. Además del beneficio espiritual y la oportunidad de lavar

19.— DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española...*

20.— VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías...*

21.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. XII. Cap.VI. Gisella von Wobeser refiere en este sentido que para tranquilizar a los fundadores la Iglesia estableció una diferencia entre el acto de fundar una capellanía y su funcionamiento práctico, al proclamar que, para Dios, con la intención era suficiente y la celebración de las misas sólo tenía un valor agregado». Cf. VON WOBESER, G., «Vida eterna...», p.142.

22.— AGOC. *Administración de las capellanías*. Leg. 496-3635. Sig. 2863-01. Juana Muñoz de Fuero, natural de Castro del Río y con residencia en Espejo, en el testamento otorgado el 17 de abril de 1704, al referirse a los bienes dotales, conformados fundamentalmente por pedazos de olivar y fincas urbanas, exige al capellán «los labre y repare de todas labores y reparos necesarios, de forma que todas las dichas posesiones, así casas como olivares siempre estén permanentes y baya siempre en aumento y no venga en disminución. Y si en el capellán que poseyere dicha capellanía hubiere algún descuido en cuanto a las labores, el Sr. Visitador que es o fuere de este obispado le obligue al dicho capellán a que labre dichas posesiones... Y si sucediere segunda vez o más el descuido de no reparar dichas posesiones, el Sr. Visitador demás de dichas rentas pueda multar al capellán ò capellanes en cuyo tiempo sucediere y que poseyeren dicha capellanía en la cantidad que fuere servido, sacándosela de sus bienes y aplicarla a lo que fuere servido porque así es mi voluntad».

23.— AGOC. *Administración de las capellanías*. Leg. 493-3622. Sig. 3755-01, 1660-1794. Expediente opositor D. Alfonso de Luque, por dejación y renuncia de Juan Luis de Luque, f. 16rv. La ley exigía: Capacidad legal de transmisión, mayoría de edad, sano juicio, etc.; y la certidumbre de que la donación efectuada no iba a entrañar la «inopia» o precariedad del donante y personas a su cargo, ni tampoco privar de sus derechos a los legítimos herederos.

24.— AGOC. *Administración de las capellanías*. Leg. 481-3582. Sig. 2812-02.

25.— AGOC. *Administración de las capellanías*. Leg. 483-3592. Sig. 2823-01.

algunos de sus pecados, el fundador de una capellanía y los sucesores en el patronato alcanzaban también renombre y ascendencia.

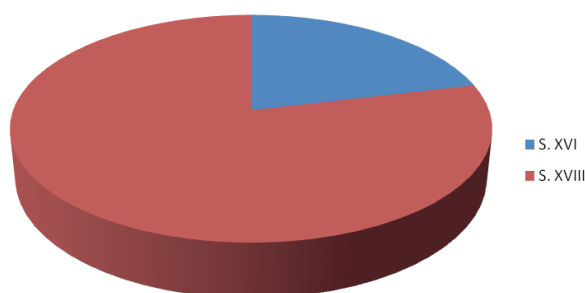
Hablamos, por consiguiente, a grandes rasgos, de las razones de esta práctica fundacional y sobre todo de por qué uno de los cauces más activos para allegar propiedades a la Iglesia en esta villa lo constituyeron estas constituciones de corte piadoso, de las cuales ofrecemos un balance completo —fundador, año y lugar de la fundación, bienes dotacionales y carga espiritual de cada una— de más del 80% de las instituidas en la parroquia y ermitas de Espejo en la Edad Moderna (**tabla 44**).

En claro contraste con las capellanías, las propiedades agrarias de otras instituciones controladas por la parroquia —obras pías, cofradías, ermitas, hospital— tan sólo alcanzan las 17 fanegas, en 38 piezas, de las cuales la obra pía de ministriles posee el 58,85% del total. Para el resto de instituciones, la limosna constituye la principal fuente de ingreso (**tablas 8-13**). En definitiva, la parroquia y demás institutos a ella adscritos son dueños de 336 fanegas, resultantes de 388 parcelas de exiguas proporciones; o lo que es igual el 4,06% de las 8.269 fanegas en manos del total de propietarios (**tabla 14**), ¿Quiere decir que hablamos del total de los bienes en manos eclesiásticas en esta villa a mediados de la centuria? En modo alguno. Las pertenecientes al estamento clero individualmente —del que nos ocuparemos más adelante— se elevan a 878 fanegas, o sea, el 24,5% del total de la propiedad eclesiástica del terrazgo en este municipio²⁶.

RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS POR RENTA AGRARIA, EN REALES: SIGLOS XVI-XVIII

RENTA	S. XVI	S. XVIII
Agraria	1.192 r.	4.420 r.

GRÁFICO: RENTA DE LOS BIENES RÚSTICOS .SIGLOS XVI-XVIII



Fuentes: AGOC. *Cuentas de fábrica. Libros de Visitas generales*. APE. *Libro de obra y fábrica, 1610-1618*. AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiástico*.

26.— Aparte de las señaladas —aunque descolgadas de la parroquial de la villa, y por tanto no afectas al tema que nos atañe— otras propiedades pertenecientes a instituciones eclesiásticas foráneas totalizan unas 157 fanegas de tierra, de las cuales, el Colegio de la Asunción de Córdoba se lleva la palma con un total de 146 fanegas, en tres grandes parcelas de 79, 48 y 19 fanegas, respectivamente.

Como se puede observar, a mediados del siglo XVIII la renta procedente de los bienes rústicos experimenta multiplica por cuatro la cantidad que se obtenía a finales del Quinientos.

1 1.2. URBANOS

Los inmuebles urbanos en manos eclesiásticas eran menos meritorios que la propiedad rural; la necesidad de hacer continuas reparaciones por deficiencia de las construcciones, además de pagar los impuestos reales sobre la propiedad urbanas reducían los beneficios de estos bienes.

En la segunda mitad del Quinientos —los datos están fechados en 1568— la parroquia posee seis casas que apenas reportan beneficios: solo la vivienda arrendada a Pedro Sánchez proporciona una renta anual de 23 reales; las cuatro restantes no generan ingresos, por ser utilizada una de ellas como atarazana de la iglesia, y el resto por estar convertidas en solar²⁷. A comienzos del siglo XVII, este tipo de bienes proporcionan un beneficio anual de algo más de 51 reales, fruto del arrendamiento de sendas viviendas en manos del presbítero Francisco Gil de Castro y de Andrés García Torrebejano. Treinta años más tarde, la fábrica era dueña de tres casas cuyas rentas multiplicaba por cinco (246 reales) las percibidas a comienzos de la centuria. Una de estas casas, situada junto a la iglesia, estaba alquilada al zapatero Antón García; otra, al sacristán Juan Muñoz Navarro, y la tercera, en la calle Empedrada, la tenía arrendada Juan Rodríguez Navajas.

Con el paso del tiempo, el incremento de propiedades de esta naturaleza es considerable. A mediados del siglo XVIII la parroquia y demás instituciones eclesiásticas locales bajo su control eran propietarias directas de 33 casas (**tabla 18**). Estos bienes inmuebles, que adquieren cierta importancia, como tendremos ocasión de comprobar, proceden de donaciones particulares, y el obrero las explota en régimen de alquiler²⁸. La distribución de estas propiedades es desigual: seis pertenecen a la fábrica parroquial, las cuales le reportan anualmente 809 reales²⁹. Una de ellas, la localizada en la calle Plaza Arriba, renta 361, de los cuales 111 corresponden al alquiler de la parte dedicada a habitación y los 250 restantes al de la bodega. Las capellanías, por su parte, poseen 15 viviendas que rentan anualmente 1.446 reales, y de las cofradías y hermandades solo la de Ánimas es titular de este tipo de bienes,

27.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 64-03. Año 1580.

28.— En ocasiones, alguna de las casas es utilizada como atarazana por la iglesia.

29.— AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*. Lib. 426, ff. 339v-368r.

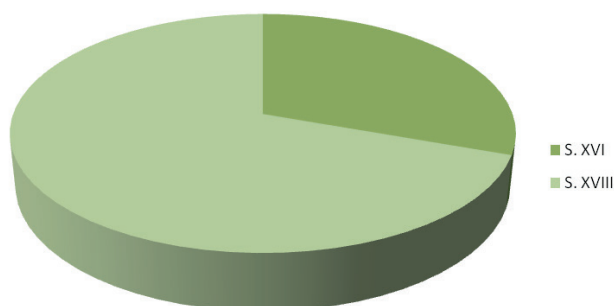
en concreto otras seis viviendas arrendadas en 885 reales. Una de ellas, en la calle de Santo Domingo, cuenta también con bodega para dos tinajas con capacidad para 200 arrobas alquilada en 50 reales, cuya renta anual asciende a un total de 222 reales. El resto, hasta las 33 casas, se distribuyen por igual entre obras pías, ermitas y hospital, y sus beneficios anuales ascienden a 638 reales. De las que posee el hospital, ambas en la calle Torrecilla, una no renta al estar destinada a acoger indigentes y peregrinos³⁰.

A partir de los datos antedichos, podemos significar lo siguiente: si a las más de la treintena de viviendas que poseen la institución parroquial y demás instituciones ya aludidas se unen las 218 hipotecadas por censos eclesiásticos, podríamos afirmar que más del 40% del total de las casas de esta villa (entre 550 y 600)³¹ están en poder de la Iglesia local, hasta tanto los censos no sean redimidos. Más aún, si a ese número añadimos las gravadas con memorias perpetuas, se puede concluir que en los comedios del Setecientos las viviendas vinculadas de algún modo a la parroquial se elevan a 263, o lo que es igual, más del 45% de las que configuran el paisaje urbano local³².

RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS DE LA RENTA URBANA, SIGLOS XVI-XVIII

RENTA	S. XVI	S. XVIII
Urbana	871 r.	1.991 r.

GRÁFICO: RENTA DE LOS BIENES URBANOS. SIGLOS XVI-XVIII



Fuentes: AGOC. *Cuentas de fábrica. Libros de Visitas generales*. APE. *Libro de obra y fábrica, 1610-1618*. AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiástico*.

30.— AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*. Lib. 426, ff. 347v-348r: «Una casa hospicio en la calle Torrecilla, consta de una habitación baja y otra alta, con nueve varas de frente, y diez y nueve de fondo (...) que no redita cosa alguna por servir solo à Pobres pasajeros». La otra casa, también en la calle Torrecilla, consta de habitación baja y alta con tres varas de frente y seis de fondo, y hace esquina a la senda que llaman de la Cava, arrendada en 44 reales anuales.

31.— APE. *Padrones eclesiásticos*. En el padrón parroquial elaborado en 1715 se contabilizan 508 casas para una población en edad de comulgar de 3.599 personas. En los siguientes padrones no se especifican el número de viviendas. Según cálculo más o menos aproximado realizado para 1758, con una población en edad de cumplir con el sacramento de 4.299 personas, pensamos que el número de casas podría girar entre las 550 y las 600.

32.— Otra institución foránea —y extraña a las que nos ocupa— como el convento de los agustinos descalzos de la villa de Luque posee también una casa en la calle Casas Nuevas, regulado su alquiler en 88 reales. Ahora bien, sobre esta casa pesa un crédito hipotecario redimible de 411 reales y 20 maravedís de principal, a favor del hospital de Nuestra Señora de Gracia y san Bartolomé, por el que paga 12 reales y 11 maravedís cada año.

Como vemos, la renta urbana experimenta asimismo un notable incremento, aunque en menor medida que la agraria. Pero, ¿cuál es la procedencia de estos bienes?

Se ha dicho que las propiedades que gozaba la parroquia eran fruto de donaciones de fieles con las que se procuraban un mínimo de oficios eclesiásticos a favor del ánima para alcanzar la salvación eterna. Bienes cedidos por algunos feligreses, a través de documentos de última voluntad, con los que sufragaban memorias perpetuas para que se digan un determinado número de misas por su intención o la de sus familiares en los días que el testador determine³³. Esto es, fundaciones erigidas por testantes con desahogo económico con el ánimo de que cada año, en los días señalados por ellos, se aplicasen «con el deseo de conseguir méritos de salvación, a la vez que un recuerdo perenne en la memoria de los vecinos»³⁴. A veces, para lograr estos fines se necesitaba la creación de un vínculo, capital o renta procedente de su patrimonio, gobernado por un familiar o cofradía, con la obligación de celebrar «perpetuamente» o «en cada año» las misas estipuladas.

Afirma Domínguez Ortiz con verdadero tino que «en forma de capellanías, aniversarios y misas por las almas del Purgatorio, los muertos consumían una porción no despreciable de las rentas de los vivos»³⁵. Hablamos —en palabras de la profesora Gómez Navarro— de «mecanismos o canales piadosos que permiten restañar heridas, salvar viejas contiendas, ejecutar promesas; descargar la conciencia... Y sobre todo, acordarse de los necesitados y pobres, viva y patente reencarnación de Cristo en la tierra y excelentes instrumentos de intercesión por servir al rico de objeto con el que practicar la, quizás durante toda la vida, olvidada caridad; de prestársele como adecuada vía de propia redención y mediación, y después, garantizarle un lugar en el cielo ... al labrar por el alma de quien lo hace»³⁶. O dicho con otras palabras, el poder absolutario de los oficios de los difuntos dejaba abierta la posibilidad de pagar con riquezas terrenales la salvación eterna.

La popularización de esta teoría —y así lo afirma E. Catalán Martínez— reportó sustanciosos beneficios económicos a la Iglesia, y por ende, a la parroquia y demás establecimientos eclesiásticos, ya que los fieles, de acuerdo con sus posibilidades, «invertían» una parte de sus caudales en conseguir el bienestar del alma después de la muerte³⁷. Esta magnanimidad para con la Iglesia encerraba el deseo de redención

33.— En las memorias de misas el testador deja una cantidad de dinero para que se digan una serie de misas el día del aniversario de su muerte —*misas de aniversario*— o en los días que él señale —*memoria de misas*—.

34.— GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Vida y muerte...», p. 241.

35.— DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «El Antiguo Régimen...», p. 231.

36.— GÓMEZ NAVARRO, S., *Una elaboración cultural...*, p. 159.

37.— CATALÁN MARTÍNEZ, E., *El precio del purgatorio...*, p. 161.

de algunos individuos que sintiéndose «pecadores» procuraban remediar sus culpas cediendo estas propiedades a alguna institución eclesiástica. A cambio, llegado el momento postrero, los testadores establecían «misas perpetuas» o «perpetuales» para que cada año, en los días señalados por ellos, se aplicasen «con el deseo de conseguir méritos de salvación, a la vez que un recuerdo perenne en la memoria de los vecinos»³⁸. Ahora bien, en la generosidad de estas donaciones —como en el caso de las capellanías— se vislumbra también anhelo de reputación y notoriedad, ya que el donar bienes a la Iglesia elevaba la consideración social del otorgante. Los bienes que la parroquial de Espejo obtiene por este procedimiento, consistían en 175 piezas de tierra de olivar, dos de regadío y una viña. Además de las ya citadas 31 casas y los 11 censos consignativos, que más adelante veremos.

1.1.3. CAPITAL MOBILIARIO: CENSOS

El dinerario que la fábrica impone a censo experimenta un crecimiento progresivo a lo largo de la Modernidad. Los 2.993 reales que posee hacia 1580, y que rentan unos 90 reales, se duplican largamente en la primera década de la centuria siguiente: en 1610 el principal colocado en el mercado hipotecario asciende a 6.588 reales, y a 160 sus réditos. En sus comedios, los datos vuelven a ser harto significativos, pues en 1652 la fábrica dispone de un capital de 16.100 reales que le proporcionan 805 de réditos cada año, lo que significa un aumento de capital del 59 % respecto al de cuatro décadas atrás, y el 80,12 % en la renta total.

Pero ¿en qué consistió el contrato censal?, ¿quién es el encargado de negociar el capital mobiliario en la parroquia? ¿cómo se efectúa?; y, en fin, ¿quiénes utilizan esta fórmula hipotecaria que ofrece la parroquia?

Para rentabilizar los excedentes monetarios, el mayordomo de la fábrica, con autorización del provisor, utiliza el censo consignativo o «al quitar», que es el principal mecanismo de crédito en la Edad Moderna. Este consistía en el intercambio entre una determinada suma de dinero que se pone a disposición de una persona (o entidad jurídica) bajo el compromiso de ser reintegrada una vez transcurrido el plazo estipulado³⁹. Al censatario se le garantizaba el no ejecutar la deuda mientras pagase los intereses, y la total libertad para liquidar el préstamo sin que el censalista pudiera obligarle a ello. Bajo estos presupuestos se gestionaban los ahorros disponibles, de manera que, a través de los empréstitos, la parroquia al igual que algunas de las

38.— GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Vida y muerte...», p. 241.

39.— Para una visión general de la práctica censal, cf. PEREIRA, J. L., *El préstamo hipotecario...*

instituciones eclesiásticas de su dependencia o el clero, —como ya se verá— adquiere tintes de entidad financiera.; esto es, la Iglesia local, con sus responsables al frente, se erige en verdadera banca (montes de piedad) a la cual recurre parte del tejido social para obtener liquidez. Hacia el último cuarto del siglo XVI la institución que nos atañe tiene concedidos cinco censos redimibles con unos 3.000 reales de principal impuestos al 3%, que le proporcionan 90 de renta anual (**tabla 19**)⁴⁰.

La única preocupación de los responsables de la administración de los fondos de la parroquia es la colocación del principal de los censos fruto de donaciones, y del que proviene de la detracción de la renta de la tierra o venta de alguna propiedad —especialmente vivienda— infructuosa. A la iglesia no le interesa colocar esos capitales invirtiéndolos en bienes productivos raíces porque no les atrae la gestión directa. Por eso los bienes raíces que posee en esta época, sobre todo la tierra, los cede bien como enfiteusis, es decir, traspasándolos de por vida a cambio de una renta anual, o bien mediante arrendamiento trienal. Con el paso de los años, esta opción cambia a veces de signo al ser el obrero quien se encarga personalmente de su labor⁴¹.

En cuanto a los censatarios, seguimos encontrando a clérigos, como el presbítero Bartolomé de Laguna, enfrascado también en labores agrícolas, y a campesinos que tienen suscritos contratos por importes escasos, cuyos réditos oscilan entre los 11 y 20 reales. En esa época los bienes hipotecados se reparten por igual entre casas y parcelas de olivar, circunstancia que cambia con el avance de los tiempos modernos, pasando a ser la vivienda donde recae mayormente el peso de la hipoteca, como más adelante se podrá comprobar.

El origen de estas cantidades invertibles es fruto de las rentas de propiedades a las que ya nos hemos referido, y sobre todo de ofrendas cuyos beneficios se ponen a disposición de la fábrica para costear memorias por el alma del otorgante. Como ya se ha señalado, los fieles realizaban estas ofrendas testamentarias para que los clérigos rezaran por sus almas y honrasen su memoria, ya que por su condición sacra y su vida, en principio, virtuosa, podían interceder más fácilmente a favor del difunto ante Dios, la Virgen o los santos. A ello hay que añadir que los legados no se otorgaban directamente a los clérigos, sino a la Iglesia, y de este modo se aseguraba el mantenimiento de los rezos más allá de una generación.

Conocemos la identidad de fieles que utilizaron esta práctica: María López, mujer de Bernardo de Xerez, instituye por su ánima una memoria que se habría de celebrar

40.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 64-03. Año 1580.

41.— AGOC. *Despachos ordinarios*...

cada año a partir del 21 de febrero de 1567, y a la que dota con 5.000 maravedís de principal, que tenía colocados a censo; asimismo, María Alonso, que fallece el 8 de agosto de 1573, después de haber testado a primeros de enero del mismo año, había señalado a favor de la fábrica otro censo de 5.000 maravedís de capital, para que a costa de su renta se costee la celebración de «una memoria con salmos y misa de réquiem cada un año por mi ánima y por las ánimas de mis padres», y lo demás «sea para la dicha obra y fábrica..., y si el censo que se diere a la dicha obra cualquier tiempo se redimiere... lo vuelva a dar a censo [el obrero] para que perpetuamente se haga la dicha memoria como yo lo pido y encargo»⁴².

A lo largo del Antiguo Régimen, la parroquial incrementa y conserva su poder como censalista. Porque no le interesaba a los censatarios redimir los censos o porque tampoco la institución hacía nada por favorecerla. A ello hay que unir que cuando las arcas de su fábrica no pueden hacer frente a gastos extraordinarios, esta acude también al mercado hipotecario en busca de saldo. Hacia 1579, siendo rector y obrero el citado Miguel Rodríguez de Ávila, y con autorización del prelado don Martín de Córdoba y Mendoza (1578-1582), se promueve la ampliación de la iglesia mayor hacia los pies. La fábrica hubo de recurrir al empréstito hipotecario para poder sufragar los gastos, que, según las cuentas presentadas ese año, ascendieron a unos 6.000 reales. Por esas fechas la parroquia tenía concertados dos censos de 2.470 y 1.647 reales de principal impuestos sobre sus bienes, pero además, el obrero solicita el asentimiento del provisor para tomar otro de 8.823 reales «para hacer la obra nueva de dicha iglesia»⁴³. En las cuentas tomadas un año después el montante reflejado es de unos 6.588, en tres censos, por los que abona algo más de 666 cada año⁴⁴: ¿se habría redimido parte del capital, algo improbable?, ¿el principal otorgado fue inferior al que se solicitó?, ¿el obrero ofrece cifras diferentes a la hora de ser presentadas las cuentas? Desconocemos la respuesta, pero en cualquier caso, lo que interesa es desvelar que en ocasiones la institución parroquial, sin abandonar la condición de censalista, se convierte también en censataria.

En el siglo XVII la explotación del censo consignativo por parte de la fábrica se mantiene. Ahora bien, pese a la disminución del capital censal, que a finales de la primera década es de 2.025 reales, los beneficios experimentan un incremento del 77,77% respecto a los de 1580, debido al aumento del tipo de interés⁴⁵. Más tarde,

42.- APE. *Libro Segundo de Colecturía*, (1568-1573), f. 5r.

43.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Espejo, 4 de abril de 1579.

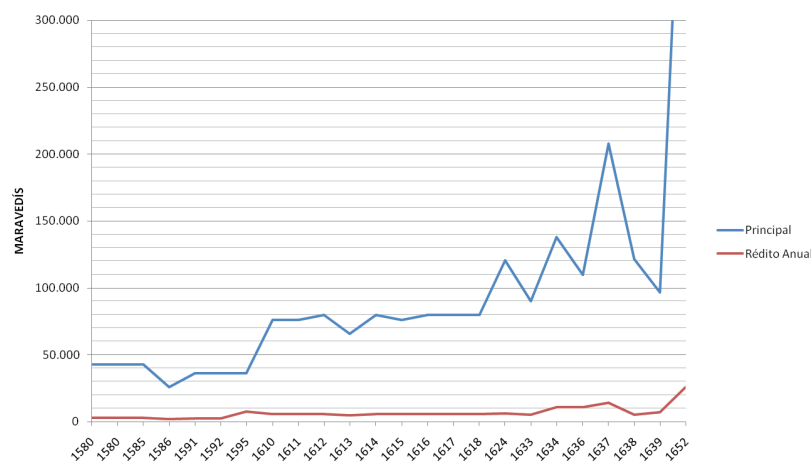
44.- AGOC. *Cuentas de Fábrica*. Leg. 25. Sig. 64-03. Año 1580.

45.- APE. *Libro de la obra y fábrica...* Año 1610.

en los comedios de esta centuria, el principal que la fábrica utiliza en este mercado experimenta un crecimiento notable, en concreto más de 15.000 reales, o sea, el 87,25% respecto al capital disponible cuatro décadas atrás, y el 80,39% en las rentas que estos proporcionan (704 reales).

Conocemos los capitales y los beneficios obtenidos para el período comprensivo entre los años 1580 y 1652, fechas extremas para la documentación localizada. La media del principal de estos censos gira en torno a los 2.880 reales, y la de los réditos anuales a 185 anuales, con un promedio del 6,8% en los tipos de interés. De la evolución de estas operaciones se da cuenta en el siguiente gráfico:

GRÁFICO: EVOLUCIÓN DE LOS CAPITALS IMPUESTOS A CENSO POR LA FÁBRICA PARROQUIAL Y LAS RENTAS ANUALES (1568-1652)



Fuentes: AGOC. *Visitas generales y Cuentas de fábrica*. APE. *Libro de obra y fábrica*. (1610-1618). Elaboración propia.

Se puede reparar que en el último cuarto del siglo XVI, el capital medio cedido a censo por la fábrica supera los 37.000 maravedís, en concreto 37.432. Más adelante, con la llegada del Seiscientos, y sobre todo a partir del segundo cuarto de esta centuria, se constata un aumento progresivo situándose la media del principal cerca de los 175.000 maravedís, o lo que es igual, unos 5.147 reales. ¿Cuál debió ser el motivo de dicho incremento? Hay que descartar que fuera debido a la rentabilidad de la tierra⁴⁶; en nuestra opinión, son otras las razones que debieron influir.

El gobierno de la diócesis, a raíz de la visita practicada en 1641, había mandado al mayordomo de la parroquial Antonio de Rus Serrano realizar un recuento exhaustivo de los empréstitos, actualizar la documentación y obligar a los prestatarios

46.- La rentabilidad de estas piezas de tierra había aumentado solo en un 6,54% –o sea, 97 reales– respecto a las cifras que en 1610 presenta el obrero.

a asumirlos⁴⁷; y además, había sido autorizado la adquisición de nuevos censos⁴⁸. Nos hallamos en la época de esplendor del mercado hipotecario, cuando los tipos de interés están altos: en 1563 la Monarquía los fijó en 7,15% y en 1621 en un 5% —«veinte mil al millar»— aunque muchos se cobraban al 6,66%⁴⁹.

En la economía castellana existieron asimismo cambios estructurales cuya influencia se dejó sentir en este mercado. El alza de los precios había favorecido a la propiedad y la producción rural hasta la primera mitad del siglo XVI, pero ya en el reinado de Felipe II (1556-1598) se inicia la época de las dificultades, y cuando la coyuntura cambió claramente de signo la agricultura se convierte en valle de lágrimas, se abatió la pobreza y los campos se despoblaron; la gran depresión española del siglo XVII había arruinado la agricultura y «los cultivadores de tierra, cada vez más necesitados de recursos, tienen que buscarlos por todas las vías, impulsándose el aumento de los censos, y a su vez, disminuida la ganancia y agobiados de cargas, se les va haciendo cada vez más difícil el pago de intereses o de capital, finado el plazo, creciendo los réditos a compás de retraso, y con ello la imposibilidad de pagarlos»⁵⁰. La nómina de los que acuden al mercado hipotecario en busca de capital, como ocurre en la centuria anterior, la conforman vecinos de la propia localidad.

Esta especie de «endogamia o localismo» que caracterizaba el mercado del censo «al quitar» corrobora la popularidad que este había conseguido, pues además faculta el reconocimiento ocular de los bienes económicos hipotecados. El nombre de los censatarios, principal y renta de cada uno de los censos, así como los bienes con que son avalados, también han llegado hasta nosotros (**tabla 22**). El promedio del principal, incluido un censo redimido, gira en torno a los 724 reales, con cifras extremas de los capitales censales que se sitúan entre los 3.000 que rentan el concedido al presbítero Cristóbal López de Ávila junto con Cristóbal López de Pineda y su mujer (o los otorgados a Cristóbal López de Pineda y Juan Gómez de Zamora, junto a sus respectivas esposas, corresponsables también ante la cantidad consignada), y los 147 reales concedidos a María Fernández. Otros dos superan la media con 1.100

47.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 1641, ff. 11r-11v. «Y en las cuentas pasadas se le mandó al obrero digo al Ld^o Antonio de Rus, vicario y obrero que fue de esta iglesia, se le hiciese reconocer todos estos censos a favor de la dicha Fábrica y entregase los dichos reconocimientos al obrero y parece no haber entregado ningunos. Mándesele haga reconocer los dichos censos como está obligado y entregarlos a la dicha Fábrica y que los que los que los reconocieren abonen las hipotecas de forma que queden seguros los dichos censos. De todo lo cual se le ha de pedir cuenta en la primera visita, pena de que se procederá contra dicho Licd^o Antonio de Rus como está obligado por el saneamiento de dichos censos. Así lo proveyó y mandó, de que doy fe».

48.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Agosto de 1652, f. 8: «Por las cuentas pasadas parece que por licencia de Su Illma. Don Fray Domingo Pimentel Obispo que fue de Córdoba a el Ldo. Antonio de Rus vicario obrero que fue de la Iglesia Parroquial de esta Villa compra ciertos censos para la dicha fábrica de los cuales se le hizo cargo en las últimas cuentas». Desde la última visita, en 1639, el obrero adquiere catorce nuevos censos para la fábrica parroquial.

49.— MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *El peso de la Iglesia...*, p. 301.

50.— VIÑASY MEY, C., *El problema de la tierra...* p. 49. Cit. en GÓMEZ ÁLVAREZ, D. U., *Estudio Histórico...*, p. 74.

de capital: el que Bartolomé Sánchez Toribio y su esposa habían gozado hasta 1652, y que ese mismo año redimen, y el que posee Juan Alcaide Albañí, que había sido escriturado tres años atrás. El 20 de mayo de ese año también lo rescata Francisco López, entregando al párroco Nicolás de la Chica el principal. El crédito hipotecario de mayor cuantía, que originariamente ascendía a 4.000 reales había sido liberado ya en un 25%.

Ahora bien, cuando se amortizaban los capitales ¿cuál era su próximo destino? Una vez reintegrados a la fábrica parroquial, los principales debían ser puestos de nuevo en circulación. Conviene recordar la obligación de optimizar el rendimiento de los bienes de la fábrica que el obrero contrae desde el momento que toma posesión del cargo, pero no se ha de olvidar tampoco la presión que ejerce la jerarquía diocesana para que dicho compromiso se cumpla. Las constituciones sinodales de 1521 recogen ese cometido: «mandamos a dichos obreros pongan mucha diligencia en guardar y acrecentar los bienes de las dichas fábricas que fueren a su cargo»⁵¹. Este mandamiento es refrendado más tarde en el sínodo cordobés de 1662, señalando que «si por falta de sus diligencias, o por no ser bastantes se perdiere[n] no se le admita en descargo»⁵². Asimismo, se hace hincapié en la obligación del obrero de volver a imponer los principales redimidos con la mayor celeridad. Para agilizar esta gestión, los estatutos sinodales establecieron que en el contrato «se ponga por condición expresa que el que quisiere redimir tenga obligación de avisar a la parte dos meses antes de la redención, para que se pueda buscar nueva imposición»⁵³.

Como se ha indicado de manera reiterada, dichas operaciones no se podían efectuar sin consentimiento del Ordinario, el cual ejercía sobre ellas un riguroso control a través del enviado episcopal⁵⁴. A finales de 1651, por ejemplo, se libera un censo de 100 ducados de capital impuesto por la fábrica sobre bienes del matrimonio formado por Juan Martín de Ávila y Ana de Córdoba. Redimido el empréstito, el visitador general don Martín de Burges Elizondo, en la visita practicada el 16 de enero de 1652, manda al rector y obrero de la fábrica parroquial Antonio de Rus Serrano «haga diligencias de imponer dicho censo demás de los que tiene hechos»⁵⁵.

La renovación de un censo no se produce siempre con la celeridad que la norma dispone. Conocemos casos en que no se vuelve a explotar el capital con la premura

51.— *Sinodales del obispado Manrique*. Tít. XVII, Cap. único.

52.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II, Tít. XI, Cap. V, 3.

53.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III, Tít. III, Cap. II, 2, 3.

54.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765.

55.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1652, f. 7v.

demandada, debido a negligencia o desinterés del obrero o a circunstancias de mercado poco propicias. Así, el presbítero Juan de Luque Dorado, administrador de la obra pía fundada por Francisco de Xerez tiene dificultad para colocar a censo los 3.000 maravedís que Francisco de Córdoba Valenzuela había redimido antes de 1685. En la visita practicada el 19 de febrero de ese año —y en la posterior— declara «que no ha habido ponedor aunque se han hecho muchas diligencias»⁵⁶. En nuestra opinión, nada impide suponer que el obrero de la fábrica no topase con situaciones similares a la hora de colocar el capital.

La renovación del cargo de obrero el referido año 1652, que recae en Alonso de Luque Ramírez, resulta ilustrativa en lo tocante a este tipo de operaciones financieras que él mismo gestiona. Como se ha señalado, para ejecutarlas, la autorización del prelado era imprescindible⁵⁷. Este, o la persona autorizada por el Ordinario, extrema en la visita el control de dicha actividad, exigiendo al mayordomo tener al corriente la documentación acreditativa pertinente. El 7 de agosto de ese mismo año, el vicario de la villa Francisco Calvo que había sido comisionado por el obispo don Pedro de Tapia (1649-1652) para tomar las cuentas, expone la siguiente «advertencia»:

«En las cuentas pasadas se le mandó al obrero, digo al Licenciado Antonio de Rus, vicario y obrero que es de esta iglesia, hiciese reconocer todos estos censos a favor de la dicha fábrica y entregase los dichos reconocimientos à el obrero [entrante] y parece no haber entregado ninguno. Mando se le haga reconocer los dichos censos como está obligado y entregarlos a la dicha fábrica, y que los que los reconocieren abonen las hipotecas de forma que queden seguros los dichos censos. De todo lo cual se le ha de pedir cuenta en la primera visita, pena de que se proceda contra el Licenciado Antonio de Rus, como está obligado por el saneamiento de los dichos censos»⁵⁸.

En esta época, el mercado hipotecario sufre altibajos. Se ha dicho que la gran depresión de mediados del siglo XVII había arruinado la agricultura, y que los labradores, cada vez más necesitados de recursos, tienen que buscarlos por todas las vías, una de ellas la solicitud de empréstitos hipotecarios. Empero, a partir de las primeras décadas del XVIII (en 1705 los tipos de interés bajaron en Castilla al 3%) la inversión desciende, con un ligero repunte hacia mediados de siglo. Luego, en la década de los ochenta, comienza el declive definitivo del sistema crediticio censal⁵⁹.

56.— APE. *Obra pía de Francisco de Xerez...*, Espejo, 19 de febrero de 1685, f. 42r.

57.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 1652, f. 8r.

58.— *Ibid.*, f.11rv. AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 1652.

59.— MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *El peso de la Iglesia...*, p. 301.

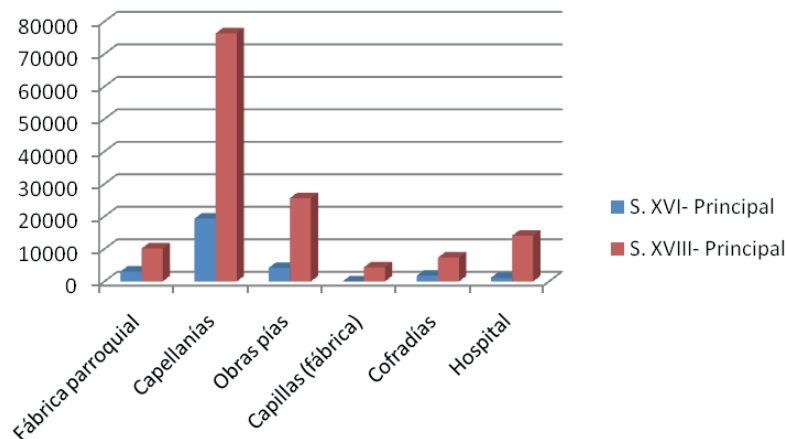
El vacío documental existente nos impide el seguimiento de la evolución de la economía censal de la parroquia, hasta disponer de los nuevos datos que el reiteradamente citado Catastro de Ensenada ofrece. En esta época, como en las anteriores, las instituciones eclesiásticas, con la parroquia a la cabeza, siguen participando en el crédito privado a través de los censos, no así a través del crédito público con los títulos de juros, de los que no hemos hallado referencia alguna en la documentación manejada. El total del principal invertido se eleva a 137.680 reales y a cerca de 4.200 el total de sus rentas. Más de la mitad de estos beneficios —unos 2.330 reales (o sea, el 55,64% del total)— son percibidos por las capellanías colativas, seguidas de obras pías (18,74%), hospital (10,06%), cofradías, sobre todo la del Santísimo, (5,24%), fábrica parroquial y casilla de cura (7,23%), y por último capillas parroquiales (3,09%)⁶⁰.

PRINCIPAL Y RENTA DE LOS CENSOS ECLESIASTICOS, EN REALES. SIGLOS XVI-XVIII

CENSOS	S. XVI-PRINCIPAL	S. XVI-RENTA	S. XVIII-PRINCIPAL	S. XVIII-RENTA
Fábrica parroquial	3.000	90	10.113,5	303
Capellanías	19.297	0	76.328	2.331,47
Obras pías	4.117	294	25.571	7.85,21
Capillas (fábrica)	0	0	4.321	129,62
Cofradías	1.735	65,5	7.314	219,41
Hospital	1.101	71,5	14.033	421,47
TOTAL	29.250	521	137.680	4.190,18

Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica.* APE. *Libro de obra y fábrica, 1610- 1618.* AHPCO. *Catastro de Ensenada.*

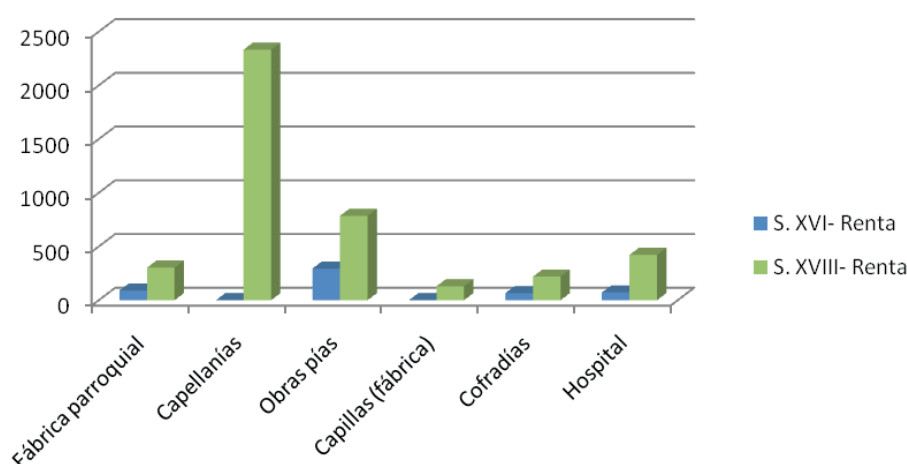
GRÁFICO PRINCIPAL DE LOS CENSOS ECLESIASTICOS. SIGLOS XVI-XVIII



Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica.* APE. *Libro de obra y fábrica, 1610- 1618.* AHPCO. *Catastro de Ensenada.* Elaboración propia.

60.— El *Libro de Hacienda de Eclesiásticos* no recoge el principal de 1.320 reales propiedad de la ermita de San Sebastián, y que procede de la venta que su administrador Pedro Fernández de castro y Córdoba llevó a cabo en 1704, a través del vicario de la villa. Cf. nota 53.

GRÁFICO RENTA DE LOS CENSOS ECLESIASTICOS. SIGLOS XVI-XVIII



Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica*. APE. *Libro de obra y fábrica*, 1610-1618. AHPCO. *Catastro de Ensenada*. Elaboración propia.

Las viviendas particulares —más de doscientas— constituyen los bienes sobre los que solía ser impuesta la masa censal. Cerca del 88% respecto del total de propiedades hipotecadas correspondía a casas propiedad del censatario o avalista. El resto de bienes comprometidos consistía en 19 plantíos de olivar y 11 censos. Como dijimos más arriba, cerca de la mitad de las casas de la villa —entre propias e hipotecadas— estaban en poder de instituciones eclesiásticas locales.

En definitiva, nos hallamos ante un mecanismo económico y financiero en manos de la institución parroquial, rigurosamente controlado desde el gobierno de la diócesis, al que el obrero debía dar cumplida cuenta de su labor. Este modo de rentabilizar el dinerario disponible supone para la institución una fuente más de ingreso, que viene a sumarse a las ya analizadas.

1.2. PROPIEDADES DE OTRAS INSTITUCIONES ADSCRITAS A LA PARROQUIA

Otras fundaciones eclesiásticas como cofradías, ermitas, capellanías, obras pías o el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé poseen también propiedades rústicas y urbanas, y conciertan créditos hipotecarios en el ámbito privado. De esta manera la Iglesia local, o mejor la parroquia, controla la masa pecuniaria propia pero también los bienes hipotecados de los cuales es dueña hasta tanto los susodichos censos no son redimidos. Estas circunstancias serán analizadas de manera sectorial, empezando por los escasos bienes raíces que cofradías y hermandades poseen.

1.2.1. COFRADÍAS

El siglo XVI supone el punto de arranque de una eclosión de hermandades y cofradías —muchas de ellas, fruto de la restauración y puesta en funcionamiento de las ya existentes desde la época medieval— extendidas por el solar patrio, especialmente en Andalucía. En una época de gran efervescencia religiosa, muy particularmente durante el reinado de Felipe II, las cofradías brindan a los laicos la posibilidad de intervenir en asuntos de una Iglesia sumamente jerarquizada. A través de estas instituciones —en las que también la jerarquía se impone— los fieles tienen la posibilidad de manifestar su manera de entender la religión en cierto modo diferente a como la concibe la jerarquía, pero encauzada y sometida siempre a sus disposiciones y autoridad.

En Espejo —y por lo general— las entradas y cuotas anuales de los hermanos y sobre todo la limosna constituyen la principal fuente de ingreso de estas asociaciones religiosas. Algunas gozan también de rentas de propiedades, aunque poco significativas. La de Benditas Ánimas del Purgatorio es dueña de dos pedazos de olivar que vienen a incrementar el patrimonio eclesiástico local, y que pone en arriendo con una renta de ocho reales cada año. La del Santísimo Sacramento —de naturaleza parroquial al igual que la de Ánimas⁶¹ se nutre también de los escotes de los hermanos, y especialmente de la limosna⁶²; pero en esta época posee además un capital de 1.470 reales y medio, impuesto a censo, que rentaban unos 55 y medio cada año. Y más adelante, hacia 1631, se la dota con cuatro aranzadas de tierra calma que María Jurado de Castro poseía en la mata del Arenal, a cambio de que «perpetuamente» se digan cuatro misas rezadas por su alma⁶³. En este caso concreto, a la hora de cumplirse el testamento, el propio hermano mayor —clérigo o seglar— las toma en arrendamiento. Por su parte, la cofradía de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, que tenía su sede en el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, contaba con las exiguas rentas de dos pedazos de olivar propios, uno de los cuales, en el pago de la Alcantarilla, que había sido donado por Cristóbal de Rus⁶⁴, le reportaba cada año 29 reales. Disponía asimismo de un principal de 265 reales que el regidor Pedro Sánchez había tomado a censo, y que proporcionaba una decena de

61.— Sobre la clasificación y tipología de las cofradías en la Edad Moderna, cf. VENTURA GRACIA, M., *Cofradías cordobesas...*, pp. 27-37.

62.— Se sabe, por ejemplo, que entre 25 de marzo de 1592 y 4 de abril de 1595, la cantidad recaudada por medio de la limosna asciende a 382 reales y 7 maravedís.

63.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3550P, f. 58r. Año 1631.

64.— APE. *Libro segundo de colecturía (1568-1573)*, f. 39r.

renta anual⁶⁵; y, en fin, era dueña de media casa que había sido donada por Juan Ruiz, por la que se obligaba la cofradía a cumplir una memoria anual por la intención del donante⁶⁶.

De las cofradías existentes en la villa de Espejo en esta centuria⁶⁷ solo las señaladas gozan de bienes raíces, consistentes en cuatro plantíos de olivar con una renta media anual de 47 reales, y un capital de 1.735 que producen unos 65 y medio cada año.

El paso del tiempo no se muestra dadivoso con estas asociaciones religiosas de laicos en cuanto a bienes rústicos se refiere, pues a mediados del siglo XVIII estas poseen tan sólo algo más de cuatro fanegas de tierra, en ocho piezas, dedicadas en su mayor parte a olivar. En concreto, la de Ánimas propietaria de 2 fanegas y un celemín de tierra, en seis piezas, plantadas de olivos, y la cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, que posee una fanega de tierra en dos piezas dedicadas también al cultivo del olivar (**tablas 9-11**).

En cuanto a la propiedad urbana, tan sólo la cofradía de Ánimas es poseedora de este tipo de bienes, consistentes en 6 casas, que les proporcionan una renta anual de 885 reales (**tabla 18**). También las cofradías utilizan el mercado hipotecario para su exiguu excedente monetario: un total de 8 censos cuyo principal asciende a 7.314 reales reportan una renta anual de 220, que recaen en las cofradías de Nuestra Señora de la Cabeza, Ánimas, y en mayor medida, en la del Santísimo Sacramento que percibe el 64% de los beneficios (**tabla 24**).

1.2.2. ERMITAS

De las nueve ermitas existentes por entonces en la villa de Espejo⁶⁸, la de Nuestra Señora de la Fuensanta es la única que posee bienes raíces agrarios, aunque reducidos a «trece pies de olivos en el cerro de la Fuensanta de que no se arrienda por estar viejos y no dar frutos⁶⁹, por lo que el 2 de agosto de 1580 el enviado episcopal ordena se vendan para leña «con las diligencias necesarias e se haga cargo del provecho por

65.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Espejo, 1586, ff. 23rv.

66.— APE. *Libro Segundo de Colecturía...*, doc. cit..

67.— Las cofradías existentes en la villa de Espejo a finales del siglo XVI son las siguientes: la cofradía del Santo Nombre de Jesús (también de naturaleza parroquial, presente en todas las parroquias por orden del Concilio de Trento); las cofradías marianas bajo distintas advocaciones: Nuestra Señora del Rosario, Nuestra Señora de Gracia, Nuestra Señora de la Fuensanta y Nuestra Señora de la Cabeza; las dedicadas a los santos: las de San Bartolomé y San Sebastián, Ntra. Sra. de la Cabeza, y la cofradía pasionista de la Santa Vera Cruz.

68.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «Religiosidad popular...».

69.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03. Año 1580.

que se vendieren»⁷⁰. Además contaba con un capital de unos 3.000 maravedís (unos 88 reales), en dos censos del mismo principal, al 3%, uno impuesto contra María de Castro y otro contra Bartolomé Ramírez, que están vigentes durante un período de tiempo muy limitado (1610-1614). Por su parte, la ermita de San Sebastián poseía una casa localizada en la calle Córdoba esquina con la del Santo, arrendada de por vida a Francisco Serrano en 300 reales. Pasado el tiempo, en los prolegómenos del XVIII, el administrador de la ermita Pedro Fernández de Castro y Córdoba propone ser vendida a censo al inquilino o al mejor postor. El provisor general del Obispado pone la operación en manos del vicario parroquial, el cual la saca a pregón por término de 26 días, y el arrendatario hizo postura por 1.320 reales, cantidad en la que por los alarifes apreciadores había sido valorada la propiedad. Posteriormente, el censo se impone sobre la casa y un pedazo de olivar que el censatario se veía obligado a labrar y mantener lo mejor posible⁷¹.

Tomando las referencias del Catastro como balance final de las propiedades de las ermitas en la época moderna, constatamos que los bienes rústicos en manos de estas instituciones religiosas los constituyen tan sólo 11 celemines de tierra, en dos plantíos también de olivar⁷². Los bienes urbanos, por su parte, son igualmente exigüos, contando cada una de las referidas ermitas con tan solo una vivienda —en la calle del Mesón y Plaza Abajo— las cuales rentan 143 y 110 reales anuales respectivamente. Este patrimonio no reporta beneficios suficientes para intervenir en el mercado hipotecario como censuistas.

1.2.3. FUNDACIONES DE CORTE PIADOSO: CAPELLANÍAS Y OBRAS PÍAS

Diferente panorama económico al de las cofradías y ermitas —en lo tocante a propiedades— ofrecen las fundaciones de corte piadoso, como capellanías y obras pías. Se ha dicho que estas instituciones gozaron de propiedades de naturaleza rústica y urbana, y capital mobiliario impuesto a censo, de cuyas rentas se extraían los medios económicos para llevar a efecto los deseos caritativos —con evidente componente social— del testador. En estas fundaciones, la parroquia fue, por lo general, garantía de permanencia del caudal vinculado, pero también la gran beneficiada, especialmente su cabildo, a cuyos miembros se solía confiar la administración de los bienes dotales,

70.— *Ibid.*

71.— AHPC. *Protocolos de Espejo* Of.1. Leg. 3562P. Espejo, 24 de junio de 1704, ff. 16rv.

72.— AHPC. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*. Lib. 426, ff. 346r-347v. De las nueve ermitas existentes en la villa durante la Edad Moderna, tan sólo dos de ellas poseen una pieza de tierra de escasa extensión. La ermita de Nuestra Señora de las Angustias, propietaria de una pieza de tierra de 6 celemines, se segunda categoría, en el pago El Arenal, plantada de olivos, sobre la cual pesa aun censo perpetuo por el que debe pagar al duque de Medinaceli 3 reales cada año. Por su parte, la ermita de San José posee otra pieza de tierra de 5 celemines, también de segunda categoría, en el pago conocido por Camino de Castro.

a cambio de un salario, y numerosas misas que se habían de decir por el ánima de los fundadores y familiares más allegados.

CAPELLANÍAS

Es sabido que la fundación de capellanías —a las que ya hemos dedicado un trabajo en otro lugar—⁷³ fue una práctica religiosa y social cuya base radica en el impulso contrarreformista y la creencia en el Purgatorio que Trento se encargó de propalar. En dichas instituciones de corte piadoso conviven dos realidades: una de índole espiritual y otra material. La religiosa o trascendental se manifiesta en el deseo de sus fundadores de aliviar sus penas en el Purgatorio y asegurarse la salvación eterna. La económica o material la hallamos vinculada al otorgante y su linaje a través de unos bienes dotales que la Iglesia y las reglas sucesorias —generalmente basadas en las que imperaban para los mayorazgos— garantizaban.

Las capellanías y los legados píos formaron parte de los mecanismos que utilizó la clase pudiente para salvaguardar no solo su alma sino también su fortuna; mientras que los menos favorecidos hermanaron voluntades y patrimonios, a través de las cofradías, para hacer más llevadera la espera del purgatorio⁷⁴. ¿Qué implantación tuvieron estas fundaciones en la villa de Espejo? Un rastreo exhaustivo de las fuentes nos ha permitido conocer que en la centuria del Quinientos se fundan en esta villa nueve capellanías, siete de ellas en la parroquial y las otras dos en las ermitas de Santo Domingo y San Sebastián, respectivamente. La espiritualización de los caudales de estas fundaciones conlleva el que estos pasen a depender e integrarse de algún modo en el patrimonio de la Iglesia. Estos bienes fueron de distinta naturaleza, habiendo llegado hasta nosotros la cuantía de cada uno de ellos, a saber: a) rústicos, constituidos por 1.137 olivos; b) urbanos, integrados por 8 casas y 3 tiendas en la plaza de la villa; y c) capital mobiliario por valor de 19.207 reales, impuestos a censo⁷⁵.

En el transcurso del tiempo, nuevas capellanías, que a mediados del siglo XVII alcanzan algo más de la veintena, supone un gran impacto económico para el clero y fábrica parroquial. La vertiente económica o material de estas instituciones se halla vinculada al otorgante y su linaje⁷⁶, pero a medio y largo plazo la beneficiada será

73.— Para conocer los orígenes, naturaleza y virtualidad de estas fundaciones y sobre todo las levantadas en la villa de Espejo durante los tiempos modernos, cf. VENTURA GRACIA, M. *Las capellanías...*

74.— CATALÁN MARTÍNEZ, E., *El precio del purgatorio...*, p. 162.

75.— A estas cifras habría que añadir los bienes de la capellanía fundada por Brígida González, de la que no hemos podido recabar información.

76.— Las reglas sucesorias se solían basar en las que imperaban para los mayorazgos, al aparecer las capellanías, con frecuencia, con frecuencia cercanas a los mayorazgos, una institución civil a la que Luis de Molina define como «el derecho de suceder en los bienes

la Iglesia⁷⁷. Hasta la primera mitad de esta centuria del Seiscientos, los bienes que conforman en esta villa el patrimonio espiritualizado de dichas instituciones, y que repercuten en la economía parroquial, son los siguientes:

~ Pies de olivo.	1.838 ⁷⁸
~ Viñas.	25 1/2 aranzadas
~ Tierra calma.	3 f. 5 aranzadas
~ Huertas.	2
~ Casas.	7
~ Capital a censo.	11.998 reales

Un cotejo entre propiedades de estas instituciones y de la fábrica parroquial en la misma época puede resultar elocuente. Los bienes rústicos no admiten dicho parangón de manera palmaria: las fuentes ofrecen el número de piezas de tierra pertenecientes a la fábrica parroquial, y la renta que produce cada una, pero no señalan su extensión. Con todo, el goce de veinticinco aranzadas de viña y dos huertas por parte de las capellanías es bastante significativo. En cuanto a los bienes urbanos, las capellanías duplican el número de vivienda en manos de la fábrica parroquial. Y, por último, en lo referente a la propiedad mobiliaria, las capellanías capitalizan más de 31.000 reales de principal, prácticamente el doble del que la fábrica tenía colocado por entonces en el mercado hipotecario, cifrado en 16.100.

El numerario censal aumentará de manera progresiva, hasta alcanzar un siglo más tarde los 137.500 reales, o sea, cerca de cinco veces el principal disponible en la fecha que nos ocupa. En definitiva, y como se ha dicho, los bienes de la fábrica parroquial suministran medios para el mantenimiento de edificios, servidores y culto, pero también las capellanías juegan un rol importante coadyuvando de manera notoria al sostén del numeroso clero local, y aportando limosnas a la fábrica por el uso de la iglesia donde se cumplen las cargas espirituales, sobre todo las misas mandadas decir por el fundador.

dejados por el fundador con la condición de que se conserven íntegros perpetuamente en su familia para que los lleve y posea el primogénito más próximo por orden sucesivo. Cit. en CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad...*, p. 211. Para el caso de Espejo, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías...*, Este trabajo puede cf. también BRAC, XCII, 162 (2013) 52-95.

77.- Este proceso de apropiación del valor de los bienes dotales se ejecuta a través de las conmutaciones que tienen lugar en tiempos de la España liberal, siendo el convenio con la Santa Sede de 24 de junio de 1867 el instrumento empleado para tal fin. Una relación de capellanías conmutadas en la parroquial de Espejo entre 1857 y 1915, en VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos...*, pp. 48-49.

78.- De tres piezas de olivar desconocemos el número de pies de olivo, lo que significa que el número real rondará en torno a los 2.000 pies.

Mediada la centuria del Seiscientos, las capellanías poseían un total de 1.838 pies de olivos, 25 aranzadas y media de viña; 3 fanegas y 5 aranzadas de tierra de sembradío, 2 huertas, 7 casas y un capital de 11.998 reales impuesto a censo⁷⁹.

Llama la atención el que algunas fundaciones que tenemos datadas no se reflejen en la visita llevada a cabo en 1641. Nos referimos a las capellanías erigidas por Cristóbal Fernández de Aguilar, Juan de Luque, Pedro Ramírez de Castro y Brígida Pérez. ¿Quizás no había sido necesario ningún mandato o correctivo por parte del enviado episcopal a dichas fundaciones? ¿Se pospondrían para una próxima visita? La respuesta no está contenida en la documentación disponible, pero el hecho, cuando menos, es cuestionable.

La fundación de capellanías es una constante entre promediado el siglo XVII y comienzos del último cuarto del XVIII. En concreto, en la segunda mitad del Seiscientos se instituyen 20 capellanías, y desde entonces hasta pasada la década de los setenta de la siguiente centuria son 18 las que se levantan. ¿Qué viene a significar tal volumen de este tipo de instituciones de corte piadoso? En cuanto a propiedades agrarias, estas son propietarias y controlan, bajo la supervisión del visitador, un total de 277 fanegas y 2 celemines de tierra, de las cuales más del 80% estaban dedicadas al cultivo del olivar, y el resto a la vid, hortalizas y cereal (**tabla 44**).

OBRAS PÍAS

Las obras pías consistían en donaciones testamentarias con fines caritativos. O «lo que se dexa para la salvación del alma... que también es todo aquello que se dexa por cualquier obra enderezada a ella»⁸⁰. En una época en que la protección de los grupos más desfavorecidos se fundamentaba en la caridad, los legados píos constituían un importante alivio económico, sobre todo cuando se fundaba en pueblos pequeños y aldeas. Estas obras de caridad se gestionaban a través de la parroquia, que actuaba como intermediaria entre el donante y el destinatario, obteniendo un ingreso adicional en concepto de administración. Generalmente se pensaba que la Iglesia, a través de la parroquia, era la institución más adecuada para que la obra pía no se perdiese y cumpliera su fin. De todo ello nos ocuparemos detenidamente en la función caritativa y benéfica que la parroquia y otras instituciones ligadas a ella desarrollan durante la Modernidad. Ahora nos interesa conocer los recursos económicos que poseían y quién los administraba.

79.- AGOC. *Administración de capellanías*. AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 1641. AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Agosto de 1652.

80.- RUBIO RODRÍGUEZ. J.J., *Las fundaciones benéfico-religiosas*, p. 13,

Al contrario que las mandas forzosas, como pueden ser las destinadas a la redención de cautivos⁸¹, que estaban muy extendidas, precisamente por ser forzosas, las que nos ocupan estaban reservadas a la oligarquía económica, o al menos a aquellas personas que gozan de una posición desahogada. Las preferencias caritativas de estos legados testamentarios se encaminaron, entre otros fines, a la dotación de muchachas sin medios y casamiento de huérfanas. Eran tiempos en que la posición social y económica de una mujer dependía de la cuantía de su dote, esta debía ser asegurada por todos los medios, puesto que de ello dependía no solo el futuro de la muchacha sino también el prestigio de su linaje. Por ello, las familias acaudaladas o alguno de sus miembros no dudaron en dejar sumas importantes destinadas a proteger a sus parientas más desfavorecidas o en beneficiar a aquellas que nada tenían, como son los casos que enseguida tendremos ocasión de comprobar.

La obra pía para casamiento de huérfanas, por ejemplo, instituida en 1575 por Francisco de Xerez estaba dotada con 140.000 maravedís (4.118 rs.) que habrían de ser impuestos a censo, y de sus rentas (unos 240 rs.) costear cada año a perpetuidad el casamiento de dos mujeres huérfanas de la vecindad, con preferencia mujeres vinculadas al linaje del fundador (**documento 2**)⁸². De administrar los bienes dotales se encargaba el obrero de la fábrica parroquial, a cambio una gratificación que varía con el tiempo. El capital dotacional, repartido en diez censos, rentaba cada año 10.347 de los cuales 10.000 eran destinados a dotes para casamiento de huérfanas y los restantes 347 eran entregados al obrero administrador⁸³. Del ejercicio correspondiente a 1602, conocemos el nombre de los censatarios, cantidades tomadas a censo por cada uno de ellos y los réditos que reportaban.

Como se ha dicho, el responsable de cobrar los réditos a los censatarios es el obrero, a quien se le recompensa con el producto de alguno de los censos, en este caso, el adjudicado a Juan López Navajas⁸⁴. Con el paso de los años esta fórmula se resuelve con otras cantidades: en las cuentas dadas en 1685 se anota que el salario consistía en las décimas de lo cobrado, bajado los alcances y albaquías si las hubiere⁸⁵. Por consiguiente, a la labor caritativa que se realiza a través del legado pío, hay

81.- La obligación que todo católico tenía, a la hora de la muerte, de ceder una parte de los bienes de libre disposición a la iglesia, se resolvió con frecuencia en limosnas de carácter inmediato destinadas a la redención de cautivos, ayudas a pobres de solemnidad y, sobre todo, la financiación de sufragios de misas, por uno mismo o por sus familiares. Este grupo de donaciones se les denominan *mandas forzosas*, y eran administradas por la fábrica de las iglesias.

82.- APE. *Libro de censos de la obra pía de casamiento de huérfanas fundada por Francisco de Xerez* (1575). Espejo, 20 de febrero de 1576.

83.- AGOC. *Cuentas de fábrica*. Espejo, año 1602.

84.- APE. *Libro de censos de la obra pía...* «... este censo es del obrero por el trabajo de la cobranza, conforme a la cláusula, y renta cada año trescientos y cincuenta y siete mrs.».

85.- APE. *Libro de censos de la obra pía...* Año 1685, f. 47r.

que unir los beneficios económicos que perciben miembros del cabildo parroquial —en este caso el obrero—, a más del «poder» que en cierto modo adquieren al ser designados patronos de la institución.

A mediados del siglo XVIII, la cantidad vinculada repartida en doce censos permanece prácticamente inalterable, y su renta es de 101 reales y 13 maravedís. Importa destacar, como venía sucediendo desde finales del siglo anterior, que el administrador de la obra pía percibe el diez por ciento de lo recaudado de las rentas censales cada año.

De características similares a la que acabamos de citar es la obra pía que instituye Juan Lorenzo de Castro, regidor de la villa, según testamento otorgado el 18 de noviembre de 1606. Los bienes dotacionales consisten también en 140.000 maravedís que habrían de ser impuestos a censos, y con las rentas ayudar igualmente con 5.000 maravedís a dos doncellas pobres de su linaje para el casamiento. El responsable del reparto era el vicario, en presencia del escribano del cabildo municipal⁸⁶.

Se ha de señalar, en fin, la existencia de otras dos obras pías para dotes, de las que disponemos de muy pocos datos. Una, fundada por Juana de Lucena⁸⁷, que en 1762 poseía un capital de 1.382 reales y 12 maravedís custodiados en el arca de depósitos eclesiásticos de la parroquial, y del que José Fernández Galán, organista de la parroquia, era su administrador. Y otra, instituida por José Córdoba Aranda a la que dota con un capital de 3.050 reales para su imposición a censo.

Erigida con otros fines es la obra pía de ministriles, de la que más adelante nos ocuparemos. Había sido fundada a finales del siglo XVII por el vicario Pedro Sánchez Canónigo, y los bienes dotales con que la funda se ven incrementados con la agregación que Alonso Fernández Trujillo realiza en la centuria siguiente. Esta es la única obra pía que a mediados del siglo XVIII posee propiedades agrícolas, consistentes en algo más de 10 fanegas y media de tierra, en 21 piezas, dedicadas a hortalizas y árboles frutales, cereales y olivar y que el capellán Tomás de Pineda

86.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3634. Sig. 2870-01, 1617-1753. *Expediente opositor Miguel de Castro y Leiva, año 1708, por muerte del anterior capellán Antonio Trujillo y Castro y Leiva*, f. 8rv. Los términos en que se expresan los deseos del otorgante son del siguiente tenor: «... se den a dos doncellas pobres de mi linaje a cada una cinco mil maravedís para ayuda a su casamiento. Y que estas tales sean personas honradas... que lo merezcan. Y si dos o más pidiesen la dicha limosna, se echen suertes por persona que yo dejaré nombrada, que los dé cada año. Y a las que les cupiese por suertes se les dé y sea después de casadas... Y que siempre sean preferidas a esta limosna las de mi linaje, las más cercanas, y quiero y es mi voluntad que no se les dé a mujer que tenga de hacienda más de hasta veinte y cinco mil maravedís. Y si más tuviere no entre la dicha suerte en ella, ni se le dé porque mi intención y voluntad es que han de ser pobres y honradas. Y si no hubiera de mi linaje se dé a las doncellas honradas que aquel año se casaren echando suertes con que han de ser pobres como dicho es = Y para más bien se cumplan lo susodicho, mando que los dichos ciento y cuarenta mil maravedís en censos se entreguen a el vicario que es o fuere en la Iglesia mayor de Señor San Bartolomé de esta villa para que juntamente con el escribano del cabildo de esta villa que es o fuere, echen las dichas suertes y se les dé la dicha limosna de los dichos diez mil maravedís de renta a las dicha dos doncellas, Sobre lo cual les encargo las conciencias, sin que tengan afición a nadie sino que salga cada año por sus suertes».

87.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3637. Sig. 2873-03. Año 1762.

Valderrama cultiva en régimen de arrendamiento. Poseía también once censos que totalizaban un principal de 7.250 reales, que rentaba 217 reales y 17 maravedís anuales. El promedio de estos censos giraba en torno a los 660 reales, a un rédito imponible del tres por ciento anual.

En definitiva, propiedades agrarias y de capital mobiliario pertenecientes a obras pías fundadas en la parroquia, con vocación caritativa y de salvación del alma del donante, pero que a la parroquia y a sus clérigos benefician, bien vía administración de las propiedades vinculadas o bien a través de las limosnas que la fábrica recibe por su control.

1.2.4. HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA Y SAN BARTOLOMÉ

Vinculado a la parroquia se halla igualmente el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, del cual no poseemos referencias a su patrimonio hasta 1580. En esta época, el referido instituto contaba con los siguientes bienes raíces y capital mobiliario:

- ~ Una pieza de olivar en el pago de Valdeperros, que procedía igualmente del principal de un censo impagado, en este caso contra Diego Manuel de Castro, que a finales de la centuria lo tiene en arriendo doña Ana María Ramírez de León en 40 reales⁸⁸.
- ~ Cinco casas, tres de ellas localizadas en la Plaza de la Villa y dos en la calle Torrecilla, todas arrendadas en un total de 848 reales. Estas propiedades tuvieron su origen en legados testamentarios, un rasgo de piedad muy generalizado en esta época: Pedro Hernández de Baena, por ejemplo, «dejó unas casas en esta villa linde con casa de Lorenzo de Castro, regidor de esta villa, las cuales mandó a la fábrica del dicho hospital»⁸⁹. Otras, en cambio, procedían de censos redimibles cuyos capitales no habían sido devueltos. En efecto, una de las casas de la calle Torrecilla procedía de un censo contra Antonio de Rus que no había sido redimido⁹⁰. Y otra de las ubicadas en la Plaza de la Villa provenía de otro empréstito contra Juan Ramírez de Castro, y cuyo principal tampoco había sido reintegrado⁹¹.

88.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 647-01, 1696-1784. Libro de Cuentas del Hospital de Espejo, 30 de mayo de 1696.

89.— AGOC. *Hospitales*. Leg. 3. Sig. 6661-01. Espejo, 1583: «... la buena memoria de Pedro Hernández de Baena fundador de la dicha capellanía ciertas posesiones y en ellas dejó unas casas en esta villa linde con casa de Lorenzo de Castro, regidor de esta villa, las cuales mandó a la fábrica del dicho hospital».

90.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6471-01.

91.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6471-01. Espejo, 30 de mayo de 1696.

~ Un censo hipotecario de 1.101 reales de principal que le rentaba anualmente unos ingresos de 7 y medio.

Queda señalado que algunos de los inmuebles proceden de censos consignativos cuyos capitales no habían sido devueltos al censalista. Este tipo de censos hacen referencia a la facultad otorgada al censatario de liberar los bienes hipotecados mediante el reintegro del capital. Hablamos de una operación crediticia ya conocida a la que el hospital recurre cada vez con mayor frecuencia, convirtiéndose, en la larga duración, en su principal fuente de ingreso. De cualquier manera, el establecimiento se había incorporado tarde o al menos de manera poco significativa a estas prácticas hipotecarias, que ya habían alcanzado un importante desarrollo durante el siglo XVI. En las cuentas que el administrador presenta en 1591 se anota un capital de 71.500 maravedís dado a censo, en dos piezas, una de 34.000 y otra de 37.500, cuya renta total asciende a unos 150 reales⁹².

Con el paso del tiempo, el instituto benéfico pone en almoneda casas de su propiedad, la mayoría convertidas en solares inservibles e improductivos⁹³, y el producto de la venta lo coloca también a censo. En concreto, a comienzos del siglo XVII, el hospital emplea en esta fórmula crediticia 225.500 maravedís —unos 6.633 reales— distribuidos en once censos, cuya renta total asciende a 16.105 maravedís, o sea 471 reales⁹⁴.

HOSPITAL: CENSOS REDIMIBLES. AÑO 1610

CENSATARIO	PRINCIPAL	RENTA ANUAL
Cristóbal López de Porras	411r. 26 m.	29 r. 14 m.
Bartolomé Laguna. Regidor.	808 r. 28 m.	78 r. 26 m.
Antón Ruiz de Córdoba.	1.411 r. 26 m.	100 r. 28 m.
Bartolomé Ramírez y María de Córdoba, su mujer.	441 r. 6 m.	31 r. 17 m.
Bernabé García Toribio	205 r. 30 m.	14 r. 24 m.
Cristóbal López Quintero	205 r. 30 m.	14 r. 24 m.
Andrés Ramírez y Catalina Ximénez, su esposa.	411 r. 26 m.	29 r. 14 m.
María Díaz. Viuda.	588 r. 8 m.	42 r.
Nabor Félix de Ayala	411 r. 26 m.	29 r. 14 m.
Jerónimo de Camargo	411 r. 26 m.	29 r. 14 m.
Alonso de Córdoba Jurado	1.029 r. 14 m.	73 r. 18 m.
Total	6.338 r. 8 m.	471 r. 1 m.

En 1610 el número de censos había experimentado un crecimiento elocuente: en un primer momento el capital era solo de 91 ducados y 2.347 maravedís de renta, y a

92.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1591.

93.— AGOC. *Cuentas de Fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Año 1696.

94.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Año 1610.

comienzos de Seiscientos los principales sumaban 215.500 maravedís y sus réditos, a un interés medio del 7,14%, alcanzan los 16.105. La media de las cantidades censales se cifra en unos 20.500 maravedís, con unos 43 reales de renta media anual.

De las propiedades urbanas sabemos que hacia 1641 el instituto conservaba solo las dos casas de la calle Torrecilla, después de haber dado otras dos a censo «de por vida», una al licenciado Juan Carrillo y la otra a Bartolomé de Lucena, bajo una renta anual de 99 y 110 reales respectivamente. Como se ha dicho, el número de este tipo de operaciones aumenta de manera elocuente: por esa misma fecha hemos contabilizado más de 10.500 reales, dados a censo, cuyo rédito anual asciende a cerca de 525 (**tabla 35**). Entre los censatarios hallamos igualmente personal eclesiástico, como el presbítero Matías Lorenzo o el capellán Diego de Santana, y profesionales como el cirujano Antonio de la Fuente.

El incremento de bienes rústicos en la siguiente centuria, y más en concreto entre los comedios de los siglos XVII y XVIII es prácticamente nulo, pues a mediados del siglo XVIII cuenta con tan sólo tres fanegas y media de tierra, en cinco piezas, en las que se cultivaba el olivo y el cereal (**tabla 13**). La propiedad inmobiliaria sufre un llamativo retroceso; por estas fechas el hospital contaba con tan sólo dos casas en la calle Torrecilla, una de las cuales no renta, y la otra está arrendada en 44 reales. Relevante, en cambio, es el incremento del capital impuesto a censo, pues a mediados de esta centuria el hospital poseía 26 imposiciones hipotecarias, con un capital de algo más de 14.300 reales que le reportaban una renta anual de 421 reales (**tabla 25**).

El administrador o mayordomo del establecimiento benéfico es el encargado de gestionar las propiedades bajo control del vicario parroquial como representante de la cúpula de la diócesis, a la que se ha de rendir cuentas a través del visitador.



En definitiva, y modo de recapitulación parcial, podemos señalar la evolución de la propiedad de bienes inmuebles y capital pertenecientes a la parroquia y demás instituciones bajo su tutela. Así, a finales del siglo XVI, estos bienes se concretan en: a) 76 piezas de tierra; b) 19 casas y media y tres casas tienda en la plaza de la villa; y c) una masa monetaria de 21.250 reales impuestos a censo. Estas propiedades rentan anualmente a la Iglesia local 2.584 reales.

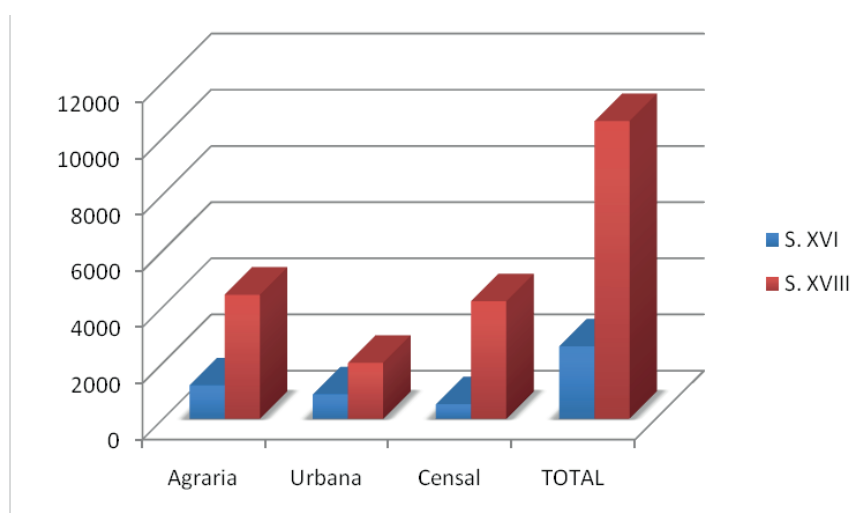
Con el paso del tiempo, como hemos visto, estos bienes de la Iglesia local se incrementan de manera significativa.

TOTAL DE RENTAS PERCIBIDAS EN LOS SIGLOS XVI Y XVIII, INCREMENTO

RENTA	S. XVI	S. XVIII	INCREMENTO
Agraria	1.192,5	4.420	3,71
Urbana	871	1.991	2,29
Censal	521	4.190,18	8,04
TOTAL	2.584,5	10.601,18	4,1

Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica.* APE. *Libro de obra y fábrica, 1610-1618.* AHPCO. *Catastro de Ensenada.* Elaboración propia.

GRÁFICO DE INCREMENTO DE LAS RENTAS TOTALES ENTRE LOS SIGLOS XVI-XVIII



Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica.* APE. *Libro de obra y fábrica, 1610-1618.* AHPCO. *Catastro de Ensenada.* Elaboración propia.

El cuadro que aportamos a continuación, donde se refleja el cómputo de propiedades eclesiásticas (encabezada por la parroquia), y que alude a mediados del siglo XVIII, es el más elocuente indicador:

Pero, ¿qué otras consideraciones podríamos señalar que permitan acercarnos aún más a la realidad económica de la parroquia, y por extensión a las demás instituciones directamente vinculadas a ella? Se ha dicho que las propiedades eclesiásticas —en las que, no hemos incluido las correspondientes al clero, ni tampoco los bienes del convento de carmelitas descalzos o colegio de educandas de San Miguel— se cifraba en más de 330 fanegas de tierra, o lo que es igual algo más del 4% de las que labraba el resto de los propietarios del terrazgo de este municipio, y que por lo general eran explotadas en régimen de arrendamiento. Se dice igualmente que dichas

instituciones eran propietarias de más de una treintena de casas en alquiler, cuyos beneficios anuales superaban los 3.700 reales. Y que asimismo disponían de un capital de más de 137.000 reales, que rentaban más de 4.000 cada año. Empero, los ingresos provenientes de estos bienes no pueden ser considerados netos —ni en esta ni en otras épocas anteriores— al estar muchos de ellos gravados con cargas, bien materiales, como pago de rentas de censos, o bien espirituales, al quedar obligados sus poseedores a costear determinado número de misas, aniversarios o memorias que el donante había establecido. Según se constata en la casilla de cura, la fábrica tiene la obligación de celebrar 103 misas rezadas, 37 cantadas, 14 fiestas solemnes, 192 llanas y 123 memorias, que importaban un total de 2.493 reales y medio que percibía el clero parroquial por su celebración (**tabla 28**). De su cuenta corren también 224 misas rezadas, a favor de la colecturía de misas de vecinos que, a real y cuartillo, importaban algo más de 300 reales (**tabla 29**). La colecturía de misas de vecinos se incrementa con el paso del tiempo, de manera que en el primer cuarto de la siguiente centuria (1819) la limosna recibida por misas, fiestas y memorias duplicaba la cifra anterior. En esa época, el número de oficios se cifraba en 177, distribuidos de la siguiente manera: 69 misas rezadas, 18 fiestas llanas y 90 memorias, por los que el clero parroquial recibía una limosna total 657 reales (**tabla 30**).

Otras instituciones tiene igualmente contraídas cargas espirituales, como por ejemplo a la cofradía de Ánimas, a cuyo cargo corren las siguientes:

- ~ Una memoria perpetua de 8 reales impuesta sobre una casa de la calle El Cerro, propiedad de Juan López Navajas.
- ~ Una casa en la calle de Santo Domingo, con un situado perpetuo de 10 misas rezadas al año, que se celebra en la capilla de Jesús Nazareno de la Parroquial, que importan 20 reales.
- ~ Un situado perpetuo de 521 reales y 31 maravedís cada año, que la cofradía paga a los curas, fábrica y demás ministros de esta parroquial: «A los tres curas, doscientos veinte reales y treinta y tres maravedís; à D. Alejandro Román, sacristán mayor, noventa y dos reales; a D. Juan Matías de Pineda, sacristán segundo, treinta y tres reales; a D. Simón de Luque, sacristán tercero, trece reales. Por sermón del Aniversario a la fábrica, noventa. Los tres acólitos, trece reales»⁹⁵.

95.— AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*. Lib. 426, f. 346 v.

Por su parte, los bienes del hospital tienen indistintamente la carga de una memoria perpetua de 66 reales cada año a favor de la casilla de curas de la parroquia. Estas cargas, como se ha dicho coadyuvan al mantenimiento del clero.

Los censos conllevan cargas sobre la propiedad hipotecada. La cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza ha de abonar al duque de Medinaceli siete reales por el censo perpetuo que pesa sobre una parcela de tierra, en el pago el Pinedo, propiedad de la cofradía. Como en el caso ya citado de la fábrica parroquia, las demás instituciones acuden también al crédito hipotecario para atender a sus necesidades. A mediados del siglo XVIII el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé tenía contratado un censo de 411 reales y 20 maravedís de principal con el convento de los agustinos descalzos de la villa de Luque por el que pagaba cada año 12 reales y 11 maravedís⁹⁶.

Las mayores cantidades detraídas de las rentas de las propiedades eclesiásticas señalada provienen de las cargas espirituales de las cerca de ochenta capellanías instituidas a lo largo de la Edad Moderna. En concreto, sobre las más de setenta y cinco documentadas pesa el costo anual de los siguientes oficios religiosos: unas 1.800 misas rezadas, 5 cantadas, 20 fiestas solemnes, 7 llanas y 14 memorias.

A pesar de tratarse de bienes vinculados, con el paso del tiempo la disminución de los bienes dotales conllevó la moderación de las cargas de estas fundaciones, su depreciación e incluso liberalización. Un documento tardío, fechado en octubre de 1863⁹⁷, refiriéndose a estas fundaciones pías en la parroquia de Espejo, indica lo siguiente:

«Existen entabladas en sus libros de colecturía setenta y dos fundaciones, las que, aun cuando en su origen hayan sido capellanías colativas, hoy no puede calificarse así porque los bienes de muchas de ellas han sido adjudicados en el concepto de libres a los que acreditaron tener derecho con arreglo a las disposiciones legales, que así lo determinaban; los de otras se desconocen, y los de varias han quedado reducidas a tan escasa porción por el deterioro que han sufrido sus fincas en el transcurso del tiempo desde su erección hasta la fecha, por la pérdida de algunas de ellas, y por la enajenación de otras que

96.— El convento de agustinos recoletos de la villa de Luque poseía en la de Espejo dos casas, un solar, un huerto y seis celemines y medio de tierra, hasta su venta a raíz de la real orden de 24 de abril de 1798, tras la creación de la denominada Caja de Amortización de la Deuda Pública, recibiendo a cambio el 3% de interés anual del producto de la venta. Cf. ARANDA DONCEL, J., *Los agustinos recoletos...*, p. 260.

97.— El documento contiene el arreglo parroquia del arciprestazgo de Castro del Río, al que pertenece la parroquia de Espejo. Se trata, en efecto, de los denominados *Arreglos parroquiales*. Surge y se extiende este tipo de documentación a todo lo largo de la segunda mitad de la centuria decimonónica. La causa y motivación que da lugar a su aparición la encontramos en llevar a efecto las cláusulas contenidas en el Concordato de 1851, mal denominado de Bravo Murillo.

generalmente sus rendimientos no alcanzan para atender al cumplimiento de sus cargas que las afectan, y de esto que casi su totalidad no pueden servir de título de ordenación por no producir de venta libre la designada en las constituciones sinodales de este Obispado»⁹⁸.

La nueva ideología en una España liberal pondrá en cuestión la propiedad vinculada, y por ende, la supervivencia de las capellanías. En esta tesitura, la *conmutación* de sus bienes inmuebles por valores mobiliarios fue la solución, siendo el convenio con la Santa Sede de 24 de junio de 1867 el instrumento empleado para tal fin.

2. OTRAS FUENTES DE INGRESO

Hasta ahora nos hemos centrado en los recursos de la parroquia y demás instituciones eclesiásticas locales constituidos por bienes inmobiliarios rústicos y urbanos, y del capital. A los beneficios que proporciona este patrimonio a las arcas parroquiales hay que añadir los provenientes de los diezmos y primicias, y los ingresos adventicios que aportan los derechos de estola y pie de altar, los cuales configuran otro capítulo importante de la economía eclesiástica local, aunque las fuentes no son pródigas.

2.1. DIEZMOS Y PRIMICIAS

La mayor parte de los ingresos que la Iglesia percibe a lo largo del Antiguo Régimen proviene del diezmo, un tributo eclesiástico consistente en el 10% de los bienes gananciales provenientes de la cosecha de los productos agrícolas, ganaderos, artesanales, intercambios comerciales o actividades profesionales que tenían obligación de pagar todas las personas pertenecientes a la parroquia.

Numerosos concilios y sínodos reafirman la soberanía universal de Dios, quien se reserva el diezmo para sí mismo, según se contempla en el Levítico. En el concilio lateranense IV, de 1215, c. 44, se sostiene que en «signo de universal soberanía y como título especial el Señor se ha reservado el diezmo»⁹⁹. Igualmente el sínodo de Salamanca de 1451 afirma que «el Señor, que todas las cosas creó e hizo y mantiene, tuvo por bien tomar para sí e para su servicio de las cosas que Él da a cada uno los diezmos e las primicias en señal de señorío universal»¹⁰⁰. Este mismo sínodo

98.— AGOC. *Secretaría*. Diócesis de Córdoba. Arreglo Parroquial. Arciprestazgo de Castro del Río. 26 de octubre de 1683.

99.— FOREVILLE, R., *Histoire des Conciles...*, p. 374. Cit. en GONZÁLEZ POLVILLO, A., *Iglesia y sociedad...*, p. 37.

100.— Sínodo de Salamanca 1451. Biblioteca de la Universidad Literaria de Salamanca, mss. 2292, f. 140v. Cit. en GONZÁLEZ POLVILLO, A., *Iglesia y sociedad...*, p. 37.

sostiene que Dios destinó estos bienes a su Iglesia y los dio a los «sacerdotes y a los clérigos, sus ministros».

Los miembros de la Iglesia que participaron en la percepción de estos diezmos procuraron instruir y alentar al pueblo en orden al correcto pago de este impuesto, y en caso de su no cumplimiento llegaron a imponer sanciones. Esta situación se contempla en el sínodo convocado en 1520 por el obispo don Alonso Manrique, cuyas sinodales determinan la pena en que incurren quienes no diezman debidamente «los frutos que Dios les da»¹⁰¹, por lo que «queriendo prever y remediar al tal peligro de sus ánimas: y contra su malicia y codicia... estatuímos y aprobamos que todos los vecinos de Córdoba y de todas las villas y lugares de nuestro obispado paguen los diezmos justa y derechamente sin fraude o engaño... so las penas en derecho establecidas: y otras penas emanadas de la sede apostólica»¹⁰².

Este decreto deja entrever cómo en el Quinientos ya existía una fuerte contestación social a la obligación tributaria del siglo anterior. Afirma la profesora Muñoz Dueñas que «desde el punto de vista institucional, el sínodo de Alonso Manrique tiene una gran importancia, pues en su capítulo segundo hemos creído ver el origen de las facultades jurisdiccionales otorgadas a los vicarios para la defensa local del dezmar»¹⁰³. A través del título IV, capítulo II, intitulado «que los vicarios conozcan en primera instancia de las causas decimales y en casos contingentes», se ordena a los vicarios de las villas y lugares de la diócesis intervenir en primera instancia en las causas decimales, en su jurisdicción, «y las puedan oír, juzgar y determinar y ejecutar». Al mismo tiempo se manda a los cogedores y arrendadores de este tributo eclesiástico no citar en primera instancia a los deudores de las dichas villas y lugares ante el provisor o vicario general de la diócesis, debiendo acudir en la dicha primera instancia al vicario de la villa.

A los confesores se les apremiaba a inducir a los penitentes a pagar estos tributos, debiendo reprender «ásperamente» a quienes no cumplan con esta obligación; e incluso a negarles la absolución de los pecados «hasta tanto que les conste cómo realmente y con efecto han pagado y satisfecho lo que debían a quien lo había de haber»¹⁰⁴. Asimismo, las sinodales advertían del riesgo que corrían aquellas personas que «con poco temor de Dios y mucho desacatamiento de su iglesia y ministros de ella» se

101.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. IV. Cap. I.

102.— *Constituciones sinodales del obispo Manrique*. Tit. IV. Cap. I.

103.— MUÑOZ DUEÑAS, M.ª D., *El diezmo en el obispado...*, p. 231.

104.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. IV. Cap. I.

hicieran cargos de los diezmos, anunciando que, en su caso incurrirían en entredicho hasta tanto devolvieran lo cobrado «con entera satisfacción».

El tema del diezmo es común en los sínodos sucesivos. En el convocado por el obispo don Cristóbal de Rojas Sandoval en 1566 se ordena algunas cuestiones de la diezma del ganado, pero más interesante resulta los memoriales enviados por parte de algunos de los convocados al mismo, a través de los cuales se comprueba que la práctica del diezmo no debía estar suficientemente asentada¹⁰⁵.

El siguiente jalón en la historia constitucional de la diócesis corresponde al sínodo convocado por Fray Domingo Pimentel, al parecer en 1643, y celebrado en Córdoba cinco años más tarde. Sus constituciones no llegan a publicarse, pero de las tareas preparatorias del sínodo pueden extraerse los problemas reales que la práctica del diezmo plantea a mediados del siglo XVII. Las quejas sobre multitud de aspectos de la fiscalidad eclesiástica destacan dentro del conjunto de reclamaciones y propuestas de eclesiásticos y laicos a quienes el prelado había solicitado su parecer¹⁰⁶.

Por último, el sínodo convocado en 1662 por el obispo don Francisco de Alarcón desarrolla ampliamente el tema del diezmo y las primicias, y la manera en cómo afectan estos tributos a la fábrica parroquial y a los eclesiásticos¹⁰⁷.

TÍTULO IV: DE LAS PRIMICIAS Y DIEZMOS.

Capítulo I: De la obligación de pagar Primicias y la cantidad y forma en que se pagan.

Capítulo II: De qué cosas se deben pagar diezmos, y en qué cantidad y especie.

Capítulo III: Dónde y en qué forma se ha de pagar el diezmo de Pan.

Capítulo IV: Del diezmo de la uva y aceituna.

Capítulo V: Cómo se ha de pagar el diezmo en Córdoba de heredades, huertas, viñas y olivares que se dan en arrendamiento.

Capítulo VI: De los diezmos de todo ganado.

Capítulo VII: Del ordenamiento sobre los ganados de afuera, y el diezmo Extremeño.

105.— MUÑOZ DUEÑAS, M.^a D., *El diezmo en el obispado...*, p. 232.

106.— *Ibid.* Según la autora, las propuestas incluyen algunas «que solicitan una más equitativa redistribución de las rentas parroquiales».

107.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III. Tit. IV. Caps. I-XVI. Lib. III. Tit. V. Cap. I-X.

Capítulo VIII: A qué parroquia se deben los diezmos, y que la propia es la que fue a primero de enero.

Capítulo IX: De los diezmos de los que tienen casas de mayorazgo en Córdoba, o con dos puertas, y de los que no tienen casa o labran fuera del término de su parroquia.

Capítulo X: De los diezmos de los eclesiásticos.

Capítulo XI: De los diezmos de los regulares.

Capítulo XII: De los diezmos de los caballeros de Hábito.

Capítulo XIII: De los que usurpan los diezmos de las iglesias y de los que los tienen con título.

Capítulo XIV: De la administración de los diezmos y del Tribunal de Cabeza de Rentas.

Capítulo XV: De los padrones y diligencias que han de hacer los vicarios para que se arrienden y recojan los diezmos.

Capítulo XVI: Que los vicarios apremien a la paga de diezmos, y lo que ha de preceder, para que dejen cobrar a los arrendadores.

Título V: De la división de los diezmos.

Capítulo I: Forma de diezmos que hay en este obispado, y cómo se nombran.

Diezmo Extremeño.

Diezmo Albarraniego.

Donadíos, menudos y granados.

Capítulo II: De las iglesias y limitaciones que tocan a los tres arcedianatos.

Capítulo III: Los interesados que tienen las Collaciones y Lugares, cada uno de por sí.

Capítulo IV: Donadíos, menudos y ganados, y otras dezmerías, en que solo tienen parte el obispo y cabildo por mitad.

Capítulo V: De la escribanía y Cabeza de rentas, dónde se saca y quién lo paga.

Capítulo VI: Obras y fábricas que se parten en el obispado.

Capítulo VII: Modo y forma de repartir las rentas de menudo, vino y aceite.

Donde hay una sola prestamera y un solo beneficio.

Donde hay beneficio noveno.

Donde hay dos o más beneficios.

Modo de sacar la rectoría.

Capítulo VIII: Cómo se reparten las rentas del pan de los diezmos de las collaciones y Lugares.

Capítulo IX: Cómo se parten las Limitaciones despobladas.

El repartimiento de pan en Cañete y sus Limitaciones.

Repartimiento de Paterna.

Repartimiento de Castro y Espejo.

Capítulo X: De las rentas de Pan y maravedís que se recogen en fieldad.

Capítulo XI: Cómo se reparte el vino en Fuente-Ovejuna.

Detenernos en todos y cada uno de los aspectos referidos al diezmo contemplados en estas sinodales resultaría desmedido, a más de escapar a los objetivos marcados¹⁰⁸. Lo que no es óbice para esclarecer los decretos más significativos y que, de alguna manera, influyeron con más determinación en los ingresos parroquiales. Por de pronto, parece conveniente señalar los frutos sometidos a diezmo, según estas constituciones:

«mandamos S.S.A. à todos los Fieles de nuestro Obispado,de cualquier estado,y condición, le paguen como son obligados de todos los frutos, que tuvieren, así de ganados mayores,o menores, y aves que criaren, como de los que la tierra produce con cultura, o sin ella, como son pan,y las demás semilla, y granos, frutas verdes,y secas, hortalizas,legumbres, lino, cáñamo, y moreras, y de la lana, queso, miel,cera, y seda, y de todas las demás cosechas, de cualquier género que sean, aunque de una misma tierra, ò ganado perciban dos,ò más cada año, y de los Molinos, y Batanes, y de la renta que se paga a los Señores de Cortijos, Tierras, Hazas y Dehesas, aunque se paguen en gavilla, y no en grano limpio, y de todo lo demás, que está en

108.— El tema del diezmo ocupa 60 páginas en la edición de estas constituciones, o lo que es igual el 16,40% del total de páginas.

uso, y costumbre en nuestro Obispado, con declaración, que no pretendemos innovar las que están legítimamente en contrario prescriptas»¹⁰⁹.

A la hora de pagar los diezmos, el diezmero no podía reducir de esa décima parte alguna de sus frutos ni otros conceptos «y el que en cualquier manera dejare de pagar los diezmos, ò los minorare, o defraude con cualquier pretexto, ò sacare la semilla, costa o renta, y el que pusiere impedimento para que otro no los pague, o diere ayuda o consejo para ello, incurra por el mismo hecho en excomunión *latae sententiae*... apercibiendo que ninguno será absuelto hasta haber enteramente satisfecho»¹¹⁰.

2.1.1. MÉTODO DE RECAUDACIÓN DE LOS DIEZMOS

La recaudación de los diezmos exigía una complicada organización. En la parroquia se nombraba un tercero o cillero, encargado de recoger y custodiar los frutos decimales hasta su reparto entre los interesados, que no estaba exento de incertidumbres y enfrentamientos. Para salvar estas situaciones, las sinodales dictan medidas disuasorias. En la paga del diezmo de pan, por ejemplo, los dezmeros habrían de atenerse a los siguientes mandamientos:

«Mandamos S.S.A. que ningún dezmadador sea osado de medir, ni coger su montón de pan, que tuviere en la era, sin que primero sea tañida la campana tres veces, para que vengan los Terceros, ò aquel que deba recaudar los diezmos, à los cuales defendemos, que no sean amenazados, ni corridos de ninguno, ni heridos por demandar su derecho; y los dichos dezmadadores no lo midan, ni lo cojan de noche, ni á hurto, mas públicamente à vista de todos, y cualquier que contra dichas cosas fuere, pague el diezmo doblado, la mitad para el Rey, y la otra mitad para el Obispo, salvas las sentencias de Excomunión que dieren los Prelados»¹¹¹.

Era costumbre elegir para este cargo a clérigos, sacristanes, maestros de escuela u otras personas de confianza que no tuvieran parte en estos beneficios. Su nombramiento correspondía a los propios interesados en este tributo. Una vez que el tercero lo recoge y cada dezmero declara los frutos que había pagado, el cura formaba las tazmías y se procedía al reparto entre los interesados. Pero, ¿cómo se distribuyen?

109.- *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III, Tít. IV. Cap. II, 1.

110.- *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III, Tít. IV. Cap. II, 3.

111.- *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III, Tít. IV. Cap. III, 1.

Recaudados y descontadas las mejoras y derechos debidos al tercero, lo colectado se repartía en tres lotes iguales o tercios: uno para los servidores de la iglesia (curas y beneficiados), otro para la fábrica y el tercero para el obispo. En el reparto se tenían en cuenta las tercias reales, es decir, la tercera parte de los diezmos que pertenecía a los servidores de la iglesia y a la fábrica, lo que suponía dos novenos del total (22,2%). Esta medida, como es sabido, tuvo su origen en el siglo XIII, cuando el papa Inocencio IV concede al rey Fernando III «el tercio de las Iglesias», como subsidio de cruzada contra los musulmanes. Este tributo se nutría del tercio de los diezmos correspondientes a las fábricas y otro tercio del correspondiente a los clérigos poseedores de beneficios. Para compensar el noveno que los servidores de la iglesia habían perdido, se le añadió otro de la fábrica, con lo cual su participación quedó reducida a un solo noveno (11,11%). Al mismo tiempo el obispo cedió una parte de sus derechos a los canónigos y a los arcedianos (13,33%) y el tercio del obispo se redujo al 20%. Los ingresos por este concepto disponibles los aportamos a continuación: INGRESOS DEL PAN PONTIFICAL Y CEBADA CUANTIFICADOS EN FANEGAS Y CELEMINES (1579-1653)

AÑO	TRIGO EN FGAS.	REALES	CEBADA EN FGAS.	REALES
1579	341f.	5.130	106f.	848
1580	370f.	5.550	184f.	1.472
1580	177f.	2.655	88f.	704
1583	228f.	3.420	87f.	696
1581	170f.	2.550	84f.	672
1581	170f.	2.550	84f.	672
1585 ¹	336f.	5.040	176 f.	1.408
1586 ²	743f.	11.145	371f.	2.968
1590	957f.	14.355	181f.	1.448
1591	399f.	5.985	200f.	1.600
1592	234f.	3.510	303f.	2.424
1595 ³	838f.	12.570	418f.	3.344
1597 ⁴	834f.	12.510	282f.	2.256
1610	196f.	2.940	107f.	856
1611	325f.	4.875	163f.	1.304
1612	260f. ⁵	3.900	66f.	528
1613	250f. ⁶	3.750	115f.	920
1614	173f.	2.595	86f.	688
1615	520f.	7.800	268f.	2.144
1616	452f.	6.780	284f.	2.272
1617	237f.	3.555	61f.	488
1618	351f.	5.265	186f.	1.488
1624	197f.	2.955	80f.	640
1633	410f.	6.150	335f.	2.680
1634	382f.	5.730	229f.	1.832
1636	488f.	7.320	174f.	1.392
1637	182f.	2.730	92f.	736
1638	256f.	3.840	163f.	1.304

AÑO	TRIGO EN FGAS.	REALES	CEBADA EN FGAS.	REALES
1639	212f.	3.180	137f.	1.096
1652 ⁷	109f.	1.635	37f.	296
TOTAL		161.955 r.		41.176 r.

Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica*. (1580, 1585, 1586, 1590, 1597); *Visitas pastorales* (1756). APE. *Libro de obra y fábrica*, (1610-1618). Elaboración propia.

2.2. LOS ENTERRAMIENTOS: SEPULTURAS Y CAPILLAS FUNERARIAS. INGRESOS ECONÓMICOS Y CONTRIBUCIÓN A LA AMPLIACIÓN DEL TEMPLO PARROQUIAL

Otro tipo de ingresos, que podían ser considerados como provenientes de las rentas de los bienes eclesiásticos, son los cánones que los parroquianos pagaban a la fábrica por tener derecho a una sepultura en la iglesia. Se pueden calificar de auténticas compras de espacios del templo, ya que toda la familia estaba obligada a satisfacer estos cánones para obtener un lugar de enterramiento. De este modo las sepulturas se convirtieron en una de las rentas más frecuentes y abundantes¹¹². Los beneficios generados por estos espacios solían revertir directamente en las arcas de la fábrica parroquial, y eran destinados al mantenimiento del edificio y componentes de la iglesia.

En la mentalidad de la época estaba muy extendida la necesidad de procurarse en vida un lugar sagrado donde ser inhumado. El estatus económico y social del moribundo era determinante a la hora de seleccionar lugar donde recibir sepultura. Diversa era la casuística al respecto: la clase social más acomodada mandaba levantar en el interior de los templos capillas donde enterrar a sus difuntos y celebrar misas en socorro de sus almas. A estas capillas se vinculaba generalmente alguna capellanía —y en ocasiones más de una—¹¹³ dotada con bienes suficientes para costear auxilios espirituales para sus fundadores y la conservación de las mismas¹¹⁴. Otro sector social, también con posibilidades económicas, contaban con sepultura propia que solían instalar en espacios escogidos por el difunto o el entorno familiar en función de una devoción determinada¹¹⁵. De no contar con medios suficientes para ser inhumado en el templo, o, carecer este de espacio disponible, el difunto era enterrado en el cementerio anexo la iglesia parroquial. Otros espacios sagrados —a los que enseguida nos referimos— eran utilizados también como lugar para el descanso eterno. Ahora

112.— CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el país Vasco-cantábrico...*, p. 129.

113.— Alonso de Angulo, por ejemplo, funda en mayo 1564 dos capellanías en la capilla de San Ildefonso que él mismo había levantado a sus expensas.

114.— Cf. VENTURA GRACIA, M. «El racionero Gonzalo Ruiz de Lucena...».

115.— En su documento de última voluntad (1704), Juan Rodríguez de San Martín manda ser enterrado en una sepultura «que está por bajo de la puerta del Sol, inmediata al altar de Jesús Nazareno». AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3562P, f. 185v.

bien, ¿cómo se materializan esos particularismos en el caso que nos atañe?, ¿cómo repercuten en las arcas de la fábrica parroquial?

2.2.1. CAPILLAS FUNERARIAS

La fundación de una capilla conllevaba, por lo general, la erección de una o más capellanías dotadas de bienes de cuyas rentas se detraían limosnas para misas por la intención del institutor y familiares más allegados. La primera capellanía que se erige en Espejo —al menos de la que se tienen noticias—¹¹⁶ data del año 1507, y corre a cargo de Gonzalo Ruiz de Lucena, natural de esta villa y racionero de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba (**documento 1**). El estatus eclesiástico del institutor y los bienes dotacionales que señala, consistentes en más de 200 fanegas de tierra calma, 575 pies de olivos y seis casas entre su pueblo natal y la ciudad de Córdoba, son indicadores elocuentes de la preeminencia del fundador. La erección de esta capellanía comporta asimismo la de una capilla en la iglesia parroquial en honor a San Andrés, que el racionero manda edificar para ser enterrado al final de sus días junto a sus progenitores, y donde decir misas por sus intenciones¹¹⁷ Se trata de una actuación acorde con la mentalidad de la época, pues, como afirma el profesor Urquizar, «la preocupación por la disposición adecuada de los enterramientos y el establecimiento de obras pías que revelasen la fe y la nobleza de sus fundadores ha sido una característica de la religiosidad occidental desde la Edad Media en adelante»¹¹⁸.

El regidor Diego Martínez Castroviejo expone en su testamento otorgado en 1541 el deseo de erigir también una de estas instituciones en la capilla de la Inmaculada Concepción de la iglesia mayor, que él mismo había costado a sus expensas¹¹⁹. Idéntica iniciativa es llevada a cabo en 1564 por Alonso de Angulo, hijo de Luis de Angulo, caballero veinticuatro de la ciudad de Córdoba, edificando una capilla dedicada a San Ildefonso, donde descansarían igualmente los restos mortales del fundador y sus deudos más cercanos¹²⁰. En dicho recinto parroquial se habrían de servir las dos capellanías que el otorgante manda fundar el 1 de mayo de 1574 para

116.— VENTURA GRACIA, M. *Las capellanías, unos mayorazgos...*, pp. 19 y 34-36. Una copia literal de dicha fundación en ANEXOS. Doc. núm...

117.— Presidía este espacio sagrado un hermoso retablo en honor al apóstol, instalado hoy en la capilla mayor de la misma parroquial. Este retablo, fechado en los albores del siglo XVI, está catalogado como pieza maestra de Pedro Romana, el máximo exponente de la pintura del primitivo renacimiento cordobés. Sobre esta magnífica pieza, y sus vicisitudes hasta ser instalado en la capilla mayor de la parroquial, cf. VENTURA GRACIA, M., «Capillas y altares...».

118.— URQUÍZAR HERRERA, A., «El horizonte funerario...», p. 225.

119.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 491-3612. Sig. 2851-01, ff. 23v-24r.

120.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 488-3605. Sig. 2840-02, f. 18r. Un retablo dedicado a San Ildefonso, concertado en 30.000 maravedís con el pintor Alonso de Muñiz, avecindado en Córdoba, decoraba el altar de la capilla, cerrada con verja de hierro del rejero cordobés Francisco Pérez, y cuyo precio, en el que se incluía un candelero de hierro para la misma, había sido fijado en 36.000 maravedís.

«poner el Ánima en carrera de Salvación»¹²¹. El fundador otorga a sus familiares la posibilidad de recibir sepultura en el mismo lugar, siempre que colaboren con 20.000 maravedís en dinero o posesiones y heredades para dote de las dichas capellanías y capellanes. Estas condiciones no afectaban, empero, a Aldonza de Aguilar, «criada de la señora marquesa de Priego»¹²², ni a doña María de Angulo, hermana del fundador, y sus sobrinos, todos los cuales podían ser sepultados en la capilla sin coste alguno. En ocasiones, es utilizada también como lugar de enterramiento de sus capellanes: se sabe que Cristóbal Fernández Alguacil, en su documento de última voluntad de 18 de noviembre de 1604, deja ordenado que su cuerpo «sea enterrado y sepultado en la iglesia mayor de señor San Bartolomé de esta Villa en la capilla de San Ildefonso donde yo soy capellán»¹²³.

Para el sostenimiento de este consagrado lugar, el fundador destina tres censos con un principal de 140.000 maravedís, que rentan 10.006 cada año; tres pedazos de olivar en distintos pagos, con una cabida de 178 pies de olivo, y tres casas-tienda en la plaza de la villa. En la capilla, y «sobre su sepultura», el capellán estaba obligado a celebrar 15 misas rezadas por el alma del otorgante y un responso.

El también regidor Juan Lorenzo de Castro, en testamento otorgado el 18 de noviembre de 1606, manda edificar otra capilla en el altar del Cristo para «que en ella esté el santo Cristo y Ntra. Sra. del Rosario y al otro lado San Juan con su hueco para que se entierre en ella todos los deudos de mi linaje»¹²⁴. En dicho espacio sagrado funda una capellanía perpetua, a la que dota con una huerta en la ribera del Guadajoz. Un caso similar, en fin, encontramos hacia 1649: la erección de otra capilla bajo la advocación de San Marcos, a cargo de María López Trujillo, en la que la fundadora manda levantar también una capellanía de la que su sobrino Bartolomé Serrano Trujillo sería el primer capellán.

Estos recintos sagrados coadyuvan con la parroquia en un mayor número de funciones litúrgicas, y al mismo tiempo contribuyen al embellecimiento del templo, incremento de su patrimonio artístico y sostenimiento de la fábrica parroquial. La venta de terreno para el establecimiento de estos ámbitos funerarios suponía una fuente de ingreso para la parroquia y un beneficio económico para la clerecía local,

121.- AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 481-3581. Sig. 2811-02.

122.- No debe extrañar esta misma vara de medir para criados y parentela. Como señala M.^a Teresa Benito Aguado, el concepto de familia en el Antiguo Régimen –en comparación con el que poseemos actualmente– es mucho más extenso, ya que los criados eran considerados como parte integrante del grupo familiar. En ellos se confiaba plenamente al tiempo que el criado también tenía firme seguridad en la honradez de su señor. Cf. BENITO AGUADO, M.^a T., *La sociedad vitoriana...*, p. 167.

123.- AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 488-3605. Sig. 2840-02, f. 18r.

124.- AGOC. *Administración de capellanías* Leg. 496-3634. Sig. 2870-01, ff. 4r. y 8v.

a través de las limosnas de misas impuestas por los fundadores. Así, por el sitio para levantar la capilla que el Ordinario concede a Alonso de Angulo, este deja una renta de dos ducados anuales, impuesta sobre un olivar que formaba parte de los bienes dotales de una de las capellanías que instituye¹²⁵. Asimismo, en 1610 la fábrica había recibido la cantidad de 11.220 maravedís por la venta del sitio de la capilla levantada por el citado Juan Lorenzo de Castro, y que había sido efectuada con permiso del prelado¹²⁶.

Las mandas testamentarias informan de la elección de tal o cual capilla donde recibir sepultura. Alonso de Castro y Leiva, por ejemplo, en su documento de última voluntad, otorgado el 17 de marzo de 1702, establece que llegado el trance final su cuerpo sea sepultado en la de Nuestra Señora del Rosario, y que su entierro sea solemne «con acompañamiento de los eclesiásticos de la parroquia y se doble con la campana de vueltas y se diga por mi alma mil misas, la cuarta parte en la parroquia...y en el convento de carmelitas de esta villa»¹²⁷. Un siglo más tarde, esta capilla, al igual que la ya citada de Nuestra Señora de la Concepción, sigue siendo solicitada para lugar de enterramiento¹²⁸. El presbítero Bartolomé Jiménez Serrano, por su parte, desea que en el momento decisivo su cuerpo sea sepultado en la capilla parroquial de San Marcos, y que su entierro sea solemne con acompañamiento de los eclesiásticos de la villa de Espejo y de la comunidad de religiosos del convento de Nuestra Señora del Carmen de la vecina villa del Guadajoz. Asimismo deja ordenado que se ofrezcan dos mil misas rezadas por su alma, quinientas de las cuales se habrían de decir en la iglesia conventual del Carmen de Castro del Río y el resto en la parroquial de la villa de Espejo¹²⁹. El también presbítero Bartolomé de Aranda Bello, en testamento otorgado el 8 de septiembre de 1703, dispone su enterramiento en la capilla de San Ildefonso, y en caso de no haber espacio libre en ella, sus albaceas decidirían el lugar más adecuado¹³⁰. Del mismo modo, Juana Muñoz de Fuero, natural de Castro del Río y vecina de Espejo, en su testamento de 17 de abril de 1704, dispone que llegado el momento su cuerpo sea enterrado en la iglesia parroquial de San Bartolomé, de la villa de Espejo «y hueco que está en la capilla de Sr. San Francisco sita en dicha iglesia y que se pague la limosna que sea acostumbrada, y que mi entierro sea solemne y se

125.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Año 1586.

126.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 28 de mayo de 1610.

127.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3561P, ff. 260rv. Espejo 17 de marzo de 1702.

128.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3600P, f. 2r. Año 1802, Don Francisco Miguel Ramírez dispone en su testamento que, llegado al final de sus días, su cadáver sea sepultado «en uno de los Huecos de las Capillas de Ntra. Sra. de la Concepción o del Rosario de dicha Parroquial por tener à ello derecho reconocido».

129.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3561P, ff. 216r. Espejo, 20 de abril de 1702.

130.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3561P, f. 325v. Espejo, 8 de septiembre de 1703.

me doble con la campana vuelta que es la que está consignada para dicho efecto, y que se pague asimismo la limosna que se acostumbra y se me diga por mi alma mil misas rezadas y estas se digan la mitad en la parroquial de esta villa y la otra mitad en el convento de Nuestra Señora del Carmen de religiosos calzados de la villa de Castro del Río»¹³¹. Para limosna de misas deja el valor de 345 ovejas y un lote de alhajas consistente en «siete sortijas de oro, una gargantilla de aljófar y granos de oro; unos salcillos de oro de nueve pendientes; otros salcillos pequeños; unos anillos de oro; Dos Anus de plata; una encomienda de cristal fino y unos corales», para que, si antes de morir no las hubiera legado a alguna persona «se vendan y de su valor se pague la limosna que establece en su testamento y si sobran, se empleen en misas»¹³². Reseñable, en fin, es también el caso de Juan Tafur y Leiva y Acevedo, caballero de la Orden de Santiago, quien el 24 de febrero de 1708 manda por vía testamentaria que llegada la hora postrera su cuerpo sea enterrado con el manto capitular propio de su Orden en «la Iglesia Parroquial de Sr. San Bartolomé de esta villa y capilla que D.^a Ana Flor Ramírez de Castroviejo tiene en ella»¹³³.

A partir del primer tercio del siglo XVIII, la capilla de Nuestra Señora de la Fuensanta se convierte en otro de los espacios más solicitados en el momento decisivo de la muerte. Personajes sobresalientes de la sociedad espejeña escogen este lugar para instalar su enterramiento. Es el caso, por ejemplo, de Fernando de Lucena Castroviejo, vicario de la villa y una de las figura más notable en el ámbito socio-económico local, como se verá en su momento. En testamento otorgado el 30 de octubre de 1760 manda que, llegado el fin de sus días, su cuerpo sea sepultado «en uno de los huecos de las capilla de Sr. San Lorenzo a que tengo derecho, o de Ntra. Sra. de la Fuensanta que hice à mi costa»¹³⁴. Asimismo, antes de fallecer, don Francisco Antonio Morodávalos, vizconde de la Montesina, había entregado poder a su mujer doña Francisca de Aguayo Concha y Lucena para otorgar su testamento y última voluntad, y atendiendo a sus deseos «su cuerpo fue sepultado en la Iglesia Parroquial de Sr. San Bartolomé de esta villa en uno de los huecos de la Capilla de Ntra. Sra. de la Fuensanta»¹³⁵. Del mismo modo, José Valentín Jurado y María de San Blas García, en su documento de última voluntad fechado el 27 de mayo de 1782, establecen lo siguiente: «mandamos que nuestros cuerpos sean sepultados en la Iglesia Parroquial

131.- AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3635. Sig. 2863-01.

132.- *Ibid.*

133.- AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3563P, f. 30v.

134.- AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3589P, f. 370v.

135.- AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3589P, f. 428r.

de Señor San Bartolomé y hueco de la capilla de Ntra. Sra. de la Fuensanta pagándose la limosna acostumbrada, con entierro semisolemne»¹³⁶.

Cofradías como las del Nazareno o Ánimas disponían en sus capillas de sepulturas para los cofrades, que también podían ser utilizadas por los fieles devotos previo pago de los derechos correspondientes. De este modo, las cofradías brindaban servicios funerarios a la población, necesitada igualmente de auxilios espirituales en el momento de la muerte. Más aún, en el trance final, el clero, tanto secular como regular, mostraba igualmente sus preferencias por alguna de estas capillas. Así por ejemplo el 11 de septiembre de 1726 fray Francisco de Santa Ana, religioso del Carmen descalzo, recibe sepultura en uno de los huecos de la capilla de N. P. Jesús Nazareno. Con la llegada de la siguiente centuria, la capilla consagrada a esta advocación sigue prestando sus servicios funerarios. En 1802, por ejemplo, Francisco de Córdoba deja estipulado en su testamento que se le entierre en la parroquial, y en concreto «en un hueco y que sea el de Jesús Nazareno»¹³⁷. Un año más tarde, Ana Francisca Laguna, por decisión propia, es inhumada «en el hueco o tumba de Ntro. Padre Jesús Nazareno de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de esta villa»¹³⁸.

2.2.2. NAVES DE LA IGLESIA

Queda apuntado que además de en capillas propias o familiares, los enterramientos se emplazaban bajo la solería de las naves del templo parroquial. Los testamentos son igualmente la mejor fuente de información. Además del ya citado *ut supra* —me refiero al de María Jurado de Córdoba, que tenía su sepultura frente a la capilla de San Andrés— valga asimismo a título de ejemplo el otorgado el 29 de julio de 1707 por María de Lucena, por el cual manda que su cuerpo sea enterrado «en la Iglesia Parroquial de esta villa en una de las dos sepulturas que tengo, la una en el lienzo de los Sres. Alcaldes y la otra junto a la puerta de la sacristía»¹³⁹. Hablamos de sepulturas en propiedad, que la mayoría de los testantes o sus familiares habían adquirido en lugares de su preferencia.

El precio de las sepulturas varía con el tiempo, pero sobre todo según el emplazamiento. La situación de estas era una continua muestra de estatus, ya que en las fosas había también calidades, abaratándose sus precios en gradación descendente de importancia según se avanzaba en dirección hacia el fondo de la iglesia. En 1580

136.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3595P. Año 1782.

137.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2 Leg. 3600P. Año 1802, f. 13v.

138.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3608P. Año 1803, f. 665v.

139.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3562P. f. 104r.

el costo de un enterramiento es de tres ducados¹⁴⁰, una «limosna» que se mantiene prácticamente inalterable el resto de la centuria, pues cinco años más tarde la misma cantidad pagan también el escribano público Alfonso Ortiz, los hijos de Pedro Sánchez Navarro, los herederos de Diego Ruiz y Andrés Marín Serrano y su mujer¹⁴¹. Lo propio ocurre en el caso del regidor Juan López Toribio, al solicitar en 1586 una tumba en la prolongación que a partir de 1579 se había efectuado a los pies de la iglesia. Una década más tarde, en 1597, el también regidor Diego M. de Castro, abona tres ducados y medio real por otra localizada igualmente en la nave central¹⁴².

Los lugares elegidos, como se ha dicho, marcan diferencias sociales, siendo distintos los aranceles establecidos según su ubicación. La proximidad al presbiterio suponía un privilegio, pero también mayor desembolso. Así, en 1613 los herederos de María de Morales abonan 55 reales al adquirir una sepultura al pie del altar¹⁴³. Privilegiados era igualmente el espacio contiguo a la pila bautismal, donde el agua del bautismo continúa purificando el alma de los difuntos; o la zona cercana al púlpito de la iglesia. María Ramírez de Soria en testamento fechado el 10 de julio de 1703 manda que, llegado el trance final, su cuerpo sea sepultado «en la Iglesia Parroquial en una sepultura que tengo bajo el púlpito de ella»¹⁴⁴. Esta elección, como se ha dicho, es un indicador elocuente del estatus económico de la otorgante, reflejado en otras representaciones de esta cláusula testamentaria: «y que mi entierro sea solemne con capas, y se digan por mi alma quinientas misas rezadas, la cuarta parte de ellas en dicha parroquial y las demás donde fuere voluntad de mi hijo D. Antonio Ramírez de León, presbítero, porque así es la mía, y se pague su limosna»¹⁴⁵. Otras veces, se beneficia del enterramiento que la familia posee en la iglesia, como es el caso de Pablo Morales Serrano, quien en 1752 dispone sus honras fúnebres, eligiendo una de las sepulturas que sus padres habían adquirido en la parroquia¹⁴⁶.

Los derechos de sepultura suponen para las arcas parroquiales una importante fuente de ingresos. Queda indicado que a la hora de la muerte la feligresía hallaba

140.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Espejo, 1580. «Cárgansele más nueve ducados de la limosna de tres sepulturas que se dieron en lo aumentado de la dicha Iglesia, una de María Laguna, mujer de Antón Ruiz de Castro Viejo, y otra de Martín López, barbero, e la otra a Pedro Ximénez».

141.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Espejo, 1585: «Cárgansele más doce ducados de la limosna que se dieron en la dicha iglesia una a Alfonso Ortiz, escribano público, otra a los hijos de Pero Sánchez Navarro, otra a los herederos de Diego Ruiz, y otra a Andrés Marín Serrano y a su mujer Isabel de Porras».

142.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Espejo, 1597: «Más se le cargan treinta y tres reales y medio en que se vendió una sepultura al regidor Diego M. de Castro por treinta reales y medio en la nave de en medio».

143.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1613.

144.— AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1 Leg. 3561P, f. 206r.

145.— *Ibid.*

146.— AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3584P. Año 1752, f. 45v.

bajo el pavimento de la iglesia lugar para el descanso eterno. Esta costumbre estuvo muy generalizada en los tiempos modernos, pese a que desde las asambleas conciliares se insta a que la inhumación tuviera lugar en el entorno de los templos. Entonces ¿por qué se prefiere ser inhumando en su interior? Diversos fueron los motivos que influyeron en esta práctica mortuoria, entre otros, la inviolabilidad de las tumbas, un mayor recuerdo a los familiares para que rogasen por el alma del difunto, la extendida creencia de que solo se salvarían quienes gozaran de una sepultura conveniente, o, en fin, la idea de que la compañía de Dios podría comprarse mediante un sepulcro en la iglesia¹⁴⁷. Pero también se consideraba un signo de distinción social y espiritual, pues el tener una data de enterramiento en la iglesia era considerado un honor.

Las sepulturas podían ser adquiridas en propiedad, pero también podían ser utilizadas temporalmente como un servicio que la parroquia ofrecía a cambio de una «limosna» en concepto de «entrada», bajo la condición de que, transcurrido cierto tiempo, los restos mortales del difunto debían ser trasladados al carnero u osario, quedando disponible el enterramiento. En efecto, la instalación del carnero u osario en el lugar que pareciere más conveniente al vicario o al rector de la parroquia permitía, una vez descarnado el cuerpo del difunto, extraer los restos de su sepultura y la disponibilidad de ser usada en otra ocasión.

Esta operación quedaba igualmente bajo las directrices del cabildo de la parroquia, no debiendo permitir que ninguna tumba fuera despejada «sin que se tenga probabilidad que estarán gastados los cuerpos, según el tiempo que hubiere corrido desde el último entierro»¹⁴⁸. Como era lo común, en caso de no poseer sepultura en propiedad, los denominados derechos de «entrada», esto es, los gastos originados por el levantamiento de la losa que cubre la fosa y volverla a enlosar una vez repuesta, corrían de cuenta del difunto, «y lo que pagare se escriba en el Libro de la Fábrica, y en el de Colecturía, para hacer cargo al Obrero»¹⁴⁹.

Para cubrir estas eventualidades, es decir, no contar con recursos para adquirirla en propiedad, el gobierno de la diócesis, insta a los responsables de las iglesias parroquiales a proporcionar al menos veinte sepulturas comunes (o algunas más si fuera necesario), en el lugar señalado por el visitador, y que debían ser anotadas en el Libro de Fábrica, para que no pudieran enajenar¹⁵⁰.

147.— LORENZO PINAR, F. J., *Muerte y ritual...*, pp. 202-204. Cit. en RODRÍGUEZ SUÁREZ, A., «Aproximación a las haciendas...», p. 98.

148.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III. Tít. VIII. Cap. II, 3.

149.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III. Tít. VIII. Cap. II, 3.

150.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III. Tít. VIII. Cap. II, 1. «En todas las Iglesias parroquiales de nuestro Obispado mandamos S.S.A. haya por lo menos veinte sepulturas comunes, donde se puedan enterrar los que no la tuvieren propias, y nuestros Visitadores

Pero ¿eran suficientes estas medidas para asegurar un entierro digno y sepultura a los fieles difuntos sin medios económicos para afrontar tan doloroso trance? Resulta evidente que la precariedad en la que vive la mayor parte de la población impide hacer frente a estos gastos. La única vía posible era proporcionarles un «entierro de caridad». En este contexto, el cementerio parroquial adquiere especial virtualidad.

2.2.3. CEMENTERIO PARROQUIAL

Hasta comienzos del siglo XVII no hemos encontrado referencias al cementerio instalado fuera de los muros de la parroquia, lo que no significa que este no existiera con anterioridad. Las primeras noticias datan de 1615: la fábrica, a través del obrero Juan de Luque y Leiva, había entregado al doctor Morales «un corral» a cambio «del cuerpo de casa que se hizo cementerio»¹⁵¹. Se sabe asimismo que hacia 1618 se emplean 1.343 maravedís en reparar las cercas del mirador que lo cierra y en la instalación de un osario¹⁵². En el espacio donde se emplaza el camposanto existía un aljibe —que aún permanece, frente a la primitiva portada del templo— donde se almacena el agua que abastecía las necesidades de la iglesia, y que también era puesta a la venta, como un medio más de allegar fondos a la parroquia¹⁵³.

Desde siempre fue preferido el interior de la iglesia como lugar de enterramiento, pero el costo de estos y la insuficiencia de su número indujeron a tomar otras alternativas, como la de ser inhumado en los aldaños del templo, bien en tierra o en nichos, si los medios económicos lo permiten. En testamento otorgado en 17 de noviembre de 1785, Francisco de Cuenca manifiesta el deseo de recibir sepultura «en uno de los huecos que hay en dicha iglesia donde se acostumbra enterrar las personas que pagan los derechos que por esta razón están señalados y les corresponde a los dueños de ellos; y cuando a esto lugar no haya, quiero y es mi voluntad que dicho mi cuerpo se entierre en uno de los nichos del cementerio y no en el suelo de él, pagándose lo que fuere costumbre»¹⁵⁴.

En efecto, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII el cementerio parroquial, que se hallaba ubicado a poniente, junto a los muros de la iglesia, adquiere cada vez mayor protagonismo. Así en 1806, por ejemplo, Cristóbal de Rus Pineda deja

las señale, y si les pareciere son necesarias más en alguna Iglesia, las reserven, dejándolo anotado en el Libro de la Fábrica, para que no se permitan enajenar».

151.— APE. *Libro de obra y fábrica...*Espejo, 10 de octubre de 1615.

152.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 25 de noviembre de 1618.

153.— En 1610, por ejemplo, y siendo obrero el presbítero Juan de Luque se da cuenta de los doce reales cobrados del agua del aljibe vendida desde la última visita. APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 28 de mayo de 1610.

154.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3595P. Año 1785.

establecido en su documento de última voluntad que «cuando la Divina voluntad fuera cumplida llevarme de esta presente vida à la eterna, quiero, y es mi voluntad, que mi cadáver sea sepultado en el Cementerio de la Parroquial de esta dicha Villa, con entierro semisolemne y acompañamiento de la Cofradía de las benditas Ánimas, de que soy hermano»¹⁵⁵.

Además de la parroquia y el cementerio que la institución gestiona, otros espacios sagrados son también utilizados enterramiento, aunque en bastante menor medida, en especial la iglesia de Santa Teresa, perteneciente al convento de los carmelitas descalzos de esta localidad.

2.2.4. IGLESIA CONVENTUAL DE SANTA TERESA Y OTROS ESPACIOS SAGRADOS

Se ha dicho que la disponibilidad de espacio en el templo parroquial para dar sepultura a un difunto era a veces insuficiente para cubrir la demanda. Cuando esta situación se planteaba, se podía acudir a la iglesia conventual de los carmelitas descalzos, sin que ello conllevara quebranto económico para la fábrica. En estos casos, ambas instituciones —convento y parroquia— percibían los aranceles correspondientes. Valga a modo de ejemplo el caso de Simón Ventura Lucena, el cual deja convenido en su testamento, el 17 de noviembre de 1782, la celebración de sus funerales en los siguientes términos:

«mando se sepulte mi cuerpo en la iglesia parroquial de Señor San Bartolomé de esta villa con entierro semisolemne y en uno de los huecos que hay en dicha iglesia donde se acostumbra enterrar las personas que pagan los derechos que por esta razón están señalados y les corresponde a los dueños de ellos; y cuando este lugar no haya quiero y es mi voluntad que dicho mi cadáver se entierre en el convento de Carmelitas Descalzos de esta enunciada Villa pagando así en este como en la referida Iglesia Parroquial los derechos correspondientes porque así es mi voluntad»¹⁵⁶.

Desconocemos el lugar exacto en que recibiría sepultura, si en el interior de la iglesia o en el cementerio instalado junto a sus muros¹⁵⁷. En cualquier caso, y merece

155.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Leg. 3609, año 1803, f. 367v. Este camposanto, que formaba parte del espacio de terreno que ocupa lo que hoy se conoce como patio de «El Aljibe», funciona hasta el año 1885, en que es instalado por común acuerdo de la autoridad civil y la eclesiástica en otro espacio sagrado, extramuros de la población, y por el que la fábrica percibió también un canon anual. AGOC. *Despachos ordinarios*. Espejo, 1885: A partir del 4 de julio de 1885 se inician los trámites para el traslado de este cementerio a otro «cementerio nuevo», que habría de instalarse extramuros de la población [junto a la ermita de la Virgen del Rosario] por motivos de salubridad.

156.— AHPC. *Protocolos de Espejo* Of. 2. Leg. 3602P. Espejo, 17 de noviembre de 1782, f. 150v.

157.— Fuentes orales nos han confirmado la existencia del cementerio de esta comunidad religiosa, al haber sido puestos al descubierto numerosos restos óseos en un espacio contiguo a los muros del convento; en concreto, en el segundo patio de la casa

ser recalcado, los derechos debían ser abonados no sólo a la comunidad religiosa, sino también a la fábrica parroquial.

Como hemos visto, el lugar de enterramiento podía ser escogido libremente. Y así lo contemplaba la normativa sinodal¹⁵⁸. Otro ejemplo lo hallamos en la hermana Ana de Jesús, superiora del Colegio de Educandas de San Miguel y benefactora del mismo, la cual recibe sepultura en la iglesia de dicho colegio, que ella levantó a sus expensas. Había fallecido el 26 de julio de 1794, al día siguiente se celebra su entierro, siendo depositado su cadáver en uno de los tres nichos que se hayan «en el cuerpo de la iglesia, por bajo de la tribuna baja que está a la izquierda conforme se entra de la calle para el Altar mayor bajo la media naranja, ocupando otro nicho el cadáver de su hermano D. Cristóbal que en paz descanse».¹⁵⁹

2.2.5. EL CORTEJO FÚNEBRE

La muerte es un hecho solidario, pues todos mueren, pero es sabido que todos no eran acompañados a la muerte del mismo modo, de manera que en los actos que rodeaban al óbito aparecían las distancias sociales que habían existido durante la vida. Además de seleccionar lugares privilegiados para el enterramiento, el moribundo o sus familiares con posibilidades económicas procuran también solemnizar el entierro, valiéndose del acompañamiento de eclesiásticos, seculares y regulares, y de pobres —«cada uno con un hacha a los que se le dé de limosna un real a cada Pobre»—¹⁶⁰ y el doblar las campanas. Y asimismo, mediante la largueza a la hora de sufragar misas por la salvación eterna del alma del difunto. Este deseo de magnificar las honras fúnebres como medio de ostentación tras la muerte lo hallamos en los legados que Juan Lorenzo de Castro establece en testamento otorgado el 6 de noviembre de 1606, algunos de las cuales merece la pena reproducir:

«Item mando que el día de mi enterramiento hallan de la villa de Montilla seis frailes franciscanos para que lleven mi cuerpo, y todos digan mida por mi ánima, y se les dé de limosna seis arrobas de aceite y de comer.

Item mando que el día de mi entierro, estando mi cuerpo presente, digan la misa de la Concepción solemne, y asimismo todos los clérigos que aquel

signada hoy con el número 3 del actual Paseo de Andalucía.

158.— *Sinodales del obispo Alarcón...* Lib. III. Tít. VIII. Cap. I. 1. «Cualquier persona puede libremente elegir sepultura para su entierro, y donde no, debe ser sepultado en la de sus mayores, ò de su consorte; y no teniéndola, debe enterrarse en su Parroquia».

159.— AHHPM. *Papeles varios*. Espejo, 27 de julio de 1794, ff. 214rv.

160.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3584P, f. 45v.

día se hallaren desocupados me acompañen y se les dé a cada uno una vela y un real y se les dé la limosna acostumbrada.

Y asimismo quiero y es mi voluntad que se traigan el dicho día otros cuatro frailes del Carmen de Castro para que me acompañen en mi entierro y se les dé tres arrobas de aceite y de comer. Y también digan por mi ánima la misa de ánima, la cual se diga en el Convento del Carmen de Castro»¹⁶¹.

Con la asistencia del clero local y clérigos regulares de localidades vecinas, el testador pretende enaltecer el cortejo fúnebre llegado el momento de su defunción. No cabe duda que esta magnanimidad para con los necesitados es también una manera de mostrar ante sus convecinos el estatus económico del otorgante.

Pero ¿eran casos excepcionales? Coincidimos con Philippe Ariès al señalar que «el cortejo se convirtió, a partir del siglo XIII, y así quedó hasta el XVIII, en una procesión de sacerdotes, de monjes, de portacirios, de indigentes, que fingen estar yertos y solemnes; la dignidad religiosa o el canto de los salmos ha sustituido a las lamentaciones y los gestos de duelo. Además, la importancia de esta procesión, la cantidad de limosnas y de dones que se invertían en ella, atestiguaban la generosidad y la riqueza del difunto, al tiempo que intercedían a favor suyo ante la Corte celestial»¹⁶². En cualquier caso, la decisión postrera de fieles acaudalados, como el que acabamos de referir —que manda decir por su ánima cincuenta misas en el altar mayor de la parroquial, en los cincuenta días posteriores a su defunción—¹⁶³ o la del citado presbítero Bartolomé Jiménez Serrano, contribuye de manera notable al sostenimiento de la parroquial. Otro caso excepcional, en las postrimerías del Setecientos, nos lo ofrece la sección de Protocolos de Archivo Histórico Provincial¹⁶⁴, señalando una vez más el extraordinario desembolso que a veces las honras fúnebres podían alcanzar. Merece la pena ser reseñado:

161.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 96-3634. Sig. 2870-01, 1617-1753, f. 6r. (Traslado).

162.— ARIÈS, Ph., *El hombre ante...*, p. 145.

163.— Por su ánima manda decir 379 misas, 100 de ellas en el convento de la Coronada, de Aguilar; otras 100, en el convento de San Francisco de Montilla, 50 en el convento de San Francisco de Paula, de Cabra, y otras 50 en el de Córdoba. El resto entre el Carmen de Castro del Río y la parroquial de Espejo. Además, manda se digan 60 misas rezadas por el alma de su primera mujer María García y sus difuntos, y por las de su padres y abuelos, también en el convento del Carmen de la Villa del Guadajoz; y otras 20, por las ánimas del Purgatorio, y otras dos especialmente por la intención de «el ánima que más necesidad tiene en penas del Purgatorio», que se habrían de oficiar en el convento de San Francisco de Córdoba. El testador no se olvida de acallar su conciencia, y manda «por las personas que puedo tener algún cargo diez misas rezadas». AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 96-3634. Sig. 2870-01, 1617-1753, f. 7r.

164.— AHPC. *Protocolos de Espejo*. Espejo, 16 de abril de 1783.

CONCEPTO	IMPORTE (REALES Y MARAVEDÍS)
Por entierro solemne	95 r. 16 m.
El doblar de las campanas de Ánimas, en atención a ser hermano de la cofradía	4 r.
Citar al clero	4 r.
Acompañamiento de clero y cera*	152 r.
Hueco en la parroquia	50 r.
Casulla, estolas y manípulos que llevó el difunto.	45 r.
Al sacristán mayor, por poner túmulo, componer el altar de San Pedro para la Misa de Cuerpo presente y agonía del difunto	10 r.
A 18 pobres que acompañaron el entierro: 12 con hachas, 2 con estandartes y 4 con la tapa de la caja que había suplido	18 r.
Derechos de pregonero y enterrador (Nicolás Veleno)	22 r.
Al colector, por 15 misas en el Altar Privilegiado de Ánimas, y derechos a la fábrica	54 r. 18 m.
Mandas pías	8 r.
A ocho religiosos carmelitas y siete sacerdotes, por 15 misas.	45 r.
	504 r.
A los mozos que ayudaron a abrir del hueco y demás diligencias	8 r.
A los pobres que doblaron en las ermitas	16 r.
Al carpintero José de Algaba, por la caja y «sus agregados»	8 r. 17 m.
	536 r. 17 m.

Fuente: AHPCO. *Protocolos*. Espejo, 16 de abril de 1783.

De las cantidades correspondientes a los cuatro primeros conceptos (1-4) se hacía cargo el vicario de la villa D. José Serrano. De las dos siguientes (5-6), el rector D. Fernando Mohedano. Las misas y mandas pías (15-17) eran cobradas por el colector, D. Bartolomé Manuel de Pineda; y las restantes cantidades, por sus destinatarios.

En este caso —cuyo protagonista no hemos podido desvelar— las honras fúnebres alcanzan la importante cantidad de 536 reales y medio, de los cuales, fábrica, clero secular y regular, sacristán mayor, profesionales y pobres de la villa son sus destinatarios. En el extremo opuesto, hemos encontrado algún caso —excepcional a todas luces— en que el testador no sólo rehúsa toda pompa fúnebre sino también —y he aquí la excepcionalidad— a la presencia del clero, apelando tan sólo a la cofradía de Ánimas para que sean los hermanos los únicos acompañantes¹⁶⁵.

En cualquier caso, como queda dicho, el capítulo funerario por medios de la venta de sepulturas supone un arrimo importante a la economía parroquial. Y la construcción de capillas, además de generar ingresos por la venta del solar, coadyuva a ampliar y embellecer la iglesia mayor de la villa con la aportación de fieles de elevado estatus social y económico, movidos por razones espirituales pero también

165.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Leg. 3609, año 1806, f. 367v.

por prestigio entre sus convecinos y el deseo de perpetuarse en la memoria. Las fuentes disponibles para el conocimiento de dichos ingresos son exiguas, y tan sólo en ocasiones las cantidades percibidas por la fábrica aparecen consignadas para un período comprendido entre 1580 y 1652 —con amplias lagunas sin dato alguno— en el que hemos contabilizado un total de 27.007 maravedís por importe de sepulturas vendidas y otros 27.975 por limosna de entrada, con un total de 62.360 maravedís debido al incremento de la limosna por el uso de la capa en algunos entierros:

**INGRESOS DERIVADOS DE LAS SEPULTURAS VENDIDAS Y LIMOSNAS DE ENTRADA, EN MARAVEDÍS
(1580-1652)¹⁶⁶**

AÑO	SEPULTURAS VENDIDAS	LIMOSNAS DE ENTRADA	TOTAL
1580	3.366	935	4.301
1585 (4 años)	7.191	204	7.395
1586 (3 años)	3.366	935	4.301
1591	1.139 ⁸	1.088	2.227
1592	—	765	765
1595	3.417 ⁹	3.365	6.782
1597	1.139	2.601	3.740
1610	—	2.293	2.293
1611	1.123	—	1.123
1613	2.526	—	2.526
1614	—	1.234	1.234
1616	—	1.873	1.873
1617	—	2.577	2.577
1618	—	306	306
1624 ¹⁰	3.740	2.449	6.189
1633	—	—	2.142 + 1.360 capas
1634	—	1.007	1.007 + 1.360 capas
1636	—	2.312	2312
1637	—	—	1.428 + 2.448 capas
1638	—	1.345	1345
1639	—	1.428	1428
1652	—	1.258	1258
TOTAL	27.007	27.975	63.720¹¹

Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica. Visitas pastorales* (1756). APE. *Libro de obra y fábrica*, 1610-1618. Elaboración propia.

Los registros disponibles (muy escasos) carecen de entidad suficiente para emitir un juicio definitivo de cara a esta parcela de ingresos. Pero por tal motivo, ¿habríamos de despreciarlos? Es cierto que a la hora de conocer el peso de estas sumas en el total de las que periódicamente percibe la fábrica, dicha aportación puede resultar insignificante, mas no por ello hemos de obviar la virtualidad que dichos valores comportan.

166.— AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica. Visitas pastorales* (1756). APE. *Libro de obra y fábrica*, 1610-1618. E.P.

¿Qué otro tipo de información relacionada con el enterramiento de fieles nos reportan las cuentas de cargo y data de la fábrica? Con el término o expresión limosnas de «entradas» se alude al hecho de la inhumación en sí, y, por ende, a la limosna que se entrega a la Iglesia por el servicio de apertura de la losa que la cubre y enlosado posterior. Esta limosna se cuantificaba en unos seis reales, un dato que permite averiguar el número de enterramientos que tiene lugar en la parroquia de esta villa en un período de tiempo determinado, cuestión interesante sin duda alguna, aunque por ahora escapa a nuestro cometido. Asimismo hallamos referencias al uso de la capa por parte del oficiante eclesiástico, una costumbre que se introduce en la ceremonia mortuoria al menos a partir de finales del primer tercio del Seiscientos, y que supone otra fuente de ingresos para la institución parroquial. Las visitas generales practicadas en el año 1638 reflejan en sus cuentas los «ciento y cuatro reales de la limosna de las capas del dicho tiempo [desde junio de 1637 a fin de diciembre de 1638], que montan ciento y cuarenta y tres reales y medio»¹⁶⁷. Tal ocurre en las cuentas tomadas en 1639, que atañen al periodo comprensivo entre la visita anterior hasta el 9 de abril de dicho año donde aparecen unos ingresos de 104 reales (3.536 maravedís)¹⁶⁸; o, en fin, en la visita que tiene lugar en 1652. En este último año, los ingresos en concepto de «capas» ascendieron a 40 reales, que importaron los cinco entierros en que fue usada esta prenda, a razón de 8 reales cada entierro¹⁶⁹.

Por estas mismas fechas, en las cuentas de visitas no aparecen diferenciadas las partidas correspondientes a sepulturas y «entradas». Ambos conceptos son englobados en una sola cantidad bajo la denominación de «derechos», que al referirse a «derechos de sepulturas», hacen alusión a las de fábrica. Así se señala, por ejemplo, en las cuentas que el obrero de la fábrica Antonio de Rus y su antecesor el licenciado Pedro Cazorla rinden el 22 de febrero de 1638 ante el propio vicario de la villa Juan de Luque, que había recibido comisión por ese año del obispo Pimentel: «Además hay que añadir al cargo 39 reales y medio de los derechos de las sepulturas que va desde junio de treinta y siete hasta fin de diciembre de este año»¹⁷⁰. Un año después, el 9 de abril, el mismo obrero Antonio de Rus vuelve a presentar cuentas en las que se anotan 42 reales y medio (1.445 maravedís) «de los derechos que pertenecieron a dicha fábrica de las sepulturas y demás»¹⁷¹.

167.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1638.

168.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1652.

169.- *Ibíd.*

170.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1638.

171.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1639.

Como reiteradamente hemos indicado, disponemos de otras fuentes para más allá de los límites cronológicos que ya hemos señalado.

3. LOS GASTOS

La dificultad de seriar por años los ingresos parroquiales se repite en el capítulo de gastos, por tanto hemos de hacerlo igualmente por períodos visitados. De esta manera, podemos ofrecer una correlación entre ambos conceptos y advertir de manera simultánea en qué se emplean los fondos de la fábrica parroquial y la proporción con respecto a los ingresos obtenidos en dichos períodos. Empero, analizar concepto por concepto las partidas que se adjudican a cada uno de ellos resultaría prolijo. Sobre todo si tenemos en cuenta que estas partidas aparecen reflejadas de manera indiscriminada sin criterios unificadores, lo que dificulta su análisis. Para evitar estos inconvenientes hemos optado por agrupar los gastos provocados por el funcionamiento de la institución parroquial en los siguientes sectores:

- ~ Salarios del personal de la parroquia.
- ~ Gastos derivados de la burocracia administrativa.
- ~ Gastos de enseres y utensilios destinados a mantener en servicio las instalaciones del templo parroquial.
- ~ Gastos tributarios.
- ~ Gastos de enseres y utensilios necesarios para el culto devocional y la liturgia.
- ~ Gastos de obras y reparos de la iglesia y casas propiedad de la parroquia.
- ~ Gastos de dotación de fiestas y elementos necesarios para el culto divino.
- ~ Gastos originados por el pan pontifical.
- ~ Otros gastos.

3.1. SALARIOS DEL PERSONAL DE LA PARROQUIA

Cinco oficios o cargos constituyen el personal al servicio de la parroquia, cuyos salarios corrían a cargo de la fábrica parroquial: sacristán, organista, acólitos, lavandera y el obrero o mayordomo de la fábrica. Algunos de estos oficios son unipersonales, en cambio otros, como el sacristán o los acólitos fueron desempeñados por dos o tres personas, siendo este número el más frecuente. Al referirse a los salarios de

este elenco de «funcionarios parroquiales», las fuentes recogen también la figura del predicador, a quien la parroquia le tenía asignado un sueldo anual. De momento no nos detenemos en el perfil y funciones de cada uno de estos empleos, a los que ya nos hemos referido.

He aquí una visión global de los desembolsos que estos servidores de la parroquia acarrearán a las arcas de la fábrica parroquial:

GASTOS DERIVADOS DE LOS SALARIOS DEL PERSONAL, EN MARAVEDÍS						
AÑO	SACRISTÁN/ES	ORGANISTA	ACÓLITOS	PREDICADOR	LAVANDERA	OBRERO
1579	2.000	4.000	4.488	4.000	1.870	—
1580	2.000	5.000	4.488	—	1.870	12.000
1580	2.000	5.000	4.488	—	1.870	13.122
1581	—	—	—	—	—	13.222
1585	4.000	10.000	8.976	4.000	3.740	24.000
1586	3.000	7.500	6.732	8.000	2.805	12.000
1591	2.000	5.000	4.488	4.000	2.244	12.000
1592	2.000	5.000	4.488	4.000	2.244	12.000
1595	6.000	15.000	13.464	12.000	6.732	36.000
1597	3.000	10.000	4.488	8.000	4.488	12.000
1610	10.000	6.250	8.415	8.000	3.740	15.000
1611	4.040	5.000	6.732	4.000	2.992	7.886
1612	8.000	5.000	6.732	4.000	2.992	12.000
1613	8.000	5.000	7.106	7.000	2.992	12.000
1614	8.000	5.000	7.106	4.000	2.992	15.000
1615	8.000	5.000	7.106	7.000	2.992	12.000
1616	8.000	5.000	7.106	4.000	2.992	12.000
1617	8.000	5.000	7.106	10.408	2.992	12.000
1618	8.000	5.000	7.106	4.000	2.992	12.000
1624	8.000	5.000	7.106	4.000	2.992	12.524
1633	7.290	5.000	9.350	9.500	2.992	23.984
1634	12.000	7.500	14.025	8.000	4.048	18.000
1636	16.000	10.000	18.700	8.000	5.984	24.000
1637	8.000	5.000	9.350	4.000	2.992	28.896
1638	8.000	5.000	9.350	4.000	2.992	6.000
1639	8.000	5.000	9.350	4.000	3.400	12.000
1652	8.000	5.000	9.350	4.000	3.400	12.000
Total	171.330	160.250	207.196	141.908	84.339	393.634

Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica. Visitas pastorales (1756)*. APE. *Libro de obra y fábrica, 1610-1618*. Elaboración propia.

El más gravoso de estos cargos corresponde al obrero o mayordomo, cuyo sueldo medio anual, durante el período comprendido entre 1579 y 1652, supera los 12.000 maravedís. Este sueldo se incrementa además con las «ayudas de costa», o sea, aportaciones puntuales que percibe en concepto de desplazamientos, dietas o gestiones fuera de la localidad, y que a veces duplican el salario. Así el año 1633 el desembolso total derivado de dicho empleo asciende a 23.984 maravedís: a más

del salario, la fábrica paga a su mayordomo otros 5.984 «por diez y seis días que se ocupó en cinco viajes que hizo a Córdoba, al pleito de Francisco de Paula, y solicitar los bordados. Y para el pleito del licenciado Fernando de Pineda. Y a contradecir la provisión del procurador de las fábricas y comprar madera y materiales para la bóveda [de la sacristía]»¹⁷². Lo propio ocurre en las cuentas presentadas en la visita del año 1637, donde aparece también un asiento de 4.898 maravedís en concepto de «ayuda de costa» por desplazamientos a la cabecera de la diócesis para realizar gestiones propias del cargo. Un siglo más tarde, el obrero es retribuido con 400 reales anuales (13.600 maravedís) lo que supone un incremento salarial de solo el 13,33% con respecto al que regía a comienzos de la Modernidad.

En cuanto a masa salarial, le suceden en importancia el organista, con un salario anual de 5.000 maravedís a lo largo de toda la época que historiamos (además de participar con el paso del tiempo en el reparto de las obvenciones, que en 1834 suponen 30 reales y 24 maravedís), y el sacristán, retribuido con 2.000 maravedís que cobra por San Juan. Ambos oficios participaban también en el diezmo parroquial, percibiendo en especie la cantidad de 28 y 24 fanegas de trigo respectivamente, cuyo valor oscila entre los 11 y los 15 reales la fanega. Hasta finales del Quinientos solo un sacristán estaba al frente de la sacristía, pero desde comienzos del siglo XVII la parroquia incorpora a otro, conocido por sacristán menor o tercerón, a quien se le dota con la cantidad de 6.000 maravedís. Por su parte, tres acólitos reciben anualmente 1.496 maravedís y 9 fanegas de trigo cada uno, salario que queda refundido al final del Antiguo Régimen en 100 reales cada año por igual.

La lavandera —a la que ya nos hemos referido también— contaba con un sueldo que oscila entre los 1.870 y los 2.244 maravedís en el último cuarto del siglo XVI, y los 3.400 maravedís que percibe desde mediados de la siguiente centuria. Tras la fundación del colegio de educandas de San Miguel, a mediados del siglo XVIII, y a la que nos referiremos también más adelante, son las hermanas de este beaterio quienes pasarían a encargarse del lavado y cosido de la ropa blanca de la iglesia, percibiendo unos honorarios por tales servicios, que en el referido año 1834 se eleva a 660 reales, en los cuales se incluye también el pago de las hostias elaboradas ese año para la parroquial, tarea que tradicionalmente había sido encomendada al sacristán. Mención especial merece la figura del predicador que acude a la villa en tiempo de Adviento y Cuaresma, y al que se le retribuye con un situado de 4.000 maravedís¹⁷³. En ocasiones, los predicadores perciben además alguna compensación especial, en

172.— AGOC. *Visitas generales*. Año 1633, f. 9 v.

173.— Se sabe que en 1633 predicán Juan Fernández de Espinola, cura de La Rambla, y el P. Maestro fray Francisco de Medina.

concepto de «ayuda de costa», como los 2.000 maravedís que se le confieren a fray Pedro de Castro, que predica la cuaresma de 1609; o los 4.500 con que se le ayuda en 1633 al licenciado Gaspar López Serrano, por el sermón con motivo de la visita, y «por la poca cosecha de aceite de este presente año y el mucho trabajo que tiene el predicar, por solo esta vez como está dicho, además del salario»¹⁷⁴.

Entre 1579 y 1615, la parroquia contaba también con los servicios del relojero al que se remunera con diferentes salarios a lo largo de esta época. Hasta finales del siglo XVI, la fábrica le tenía asignado un sueldo de 374 maravedís anuales, cantidad que alcanza los 4 ducados anuales, o sea 1.496 maravedís, a partir de 1610. Empero, desde 1615 en adelante el oficio de relojero no aparece en las cuentas parroquiales, corriendo este gasto corre a cargo del Municipio.

Puntualmente, el visitador general resuelve compensar a alguno de los componentes del personal de servicio de la parroquia con alguna cantidad de trigo, como ocurre por ejemplo en 1580, en que el enviado episcopal don Diego de Córdoba destina al obrero, «para su casa», 40 fanegas de trigo¹⁷⁵, provenientes todas estas cantidades del pan pontifical asignado la fábrica, y cuyo valor monetarios asciende a 2.237.812 maravedís (65.818 reales).

DESCARGO DEL PAN PONTIFICAL Y CEBADA CUANTIFICADOS EN FANEGAS Y CELEMINES

AÑO	TRIGO	REALES	CEBADA	REALES
1579	141	2.115	106	848
1580	369	5.535	184	1472
1580	16	240	18	144
1581	169,67	2.545,05	84	672
1585	336	5.040	66	528
1586	349	5.235	198	1.584
1590	322	4.830	281	2.248
1591	392	5.880	1	8
1595	155	2.325	3	24
1610	76	1.140	1	8
1611	199	2.985	130	1.040
1612	239	3.585	114	912
1613	249	3.735	114	912
1614	172	2.580	67	536
1615	87	1.305	2	16
1616	313	4.695	276	2.208
1617	155	2.325	12	96
1618	79	1.185	41	328
1624	79	1.185	1	8
1633	227	3.405	205	1.640
1634	242	3.630	129	1.032

174.- *Ibid.*

175.- AGOC. *Cuentas de fábrica*, Leg. 25. Sig. 647-03. Espejo, 7 de enero de 1580.

AÑO	TRIGO	REALES	CEBADA	REALES
1636	438	6.570	152	1.216
1637	93	1.395	13	104
1638	220	3.300	—	—
1652	146	2.190	—	—
Total	5.263 f. 8 c.	78.955 r.	2.198 f.	17.584 r.

Fuentes: APE. *Libro de obra y fábrica*, 1610-1618. AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica*.

3.2. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El funcionamiento de la parroquia supone importantes desembolsos, algunos de los cuales hemos tenido ocasión de verificar. Estos gastos se incrementan con los demás servicios como los de gestión y administración. En esta tarea participan procuradores a los que el obrero recurre para resolver trámites en la audiencia obispal de Córdoba o en la misma localidad. Hacia 1586, por ejemplo, la iglesia de Espejo tiene a Juan de Rojas como procurador en la audiencia obispal, pagándole de salario dos ducados «porque solicita y procura los negocios que se ofrecen a la dicha iglesia en la Audiencia», e igualmente, otro procurador en la propia villa, Hernando de Luna, al que se le abonan seis reales¹⁷⁶. El procurador de número de Córdoba que asiste a la parroquia en la audiencia obispal, al menos a partir de 1610, es Bartolomé Gutiérrez del Álamo a quien la fábrica retribuye con un situado anual de 500 maravedís¹⁷⁷, que con el paso del tiempo —en concreto hacia 1638— es incrementado hasta verse multiplicada por ocho dicha cantidad.

A los procuradores se les encomendaba la obtención de los mandamientos del provisor general cuando la fábrica se veía precisada a tomar decisiones —llámese compra o venta de enseres por encima de una determinada cantidad— para las que era imprescindible la autorización por escrito del prelado. Asimismo, su presencia era necesaria a la hora de formalizar escrituras de propiedad o pleitear cuando las circunstancias lo requerían. En 1613, por ejemplo, a la hora de tomar posesión de un olivar en el término municipal de Castro del Río, el obrero recurre al procurador de la villa, el cual percibe 1.738 maravedís por sus servicios. Lo propio ocurre cuando este hubo de actuar contra Juan Sánchez Vigil, según se desprende de unos mandamientos y diligencias que se hicieron contra él¹⁷⁸. En la anotación de gastos pocas veces hemos encontrado la palabra «pleito», de lo que se puede colegir que la labor de este

176.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Año 1586.

177.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1610.

178.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1614. «Descargansele ciento y setenta y seis maravedís que pareció haber gastado en unos mandamientos y diligencias que se hicieron contra Juan Sánchez Vigil».

personal en el caso que nos ocupa es más bien de índole administrativa y gestión. Otros ejemplos avalan nuestro juicio. En la visita de 1610 aparece en el capítulo de ingresos la cantidad de 2.305 maravedís que resulta «de haber pagado a escribanos de escrituras, mandamientos, informaciones para dar de por vida las posesiones de esta fábrica»¹⁷⁹, un cometido en el que sin duda el procurador o procuradores correspondientes se hallan involucrados. Más ilustrativo aún resulta la adquisición en 1612 de una campana para la torre de la iglesia parroquial que en concepto de «mandamientos, sacas de escritura y testimonios que se hicieron sobre la campana»¹⁸⁰ supone para la fábrica un desembolso de 1.179 maravedís. El capítulo de gastos en concepto de administración y gestión se incrementa con los honorarios que perciben el notario, cuyo salario en estas fechas está situado en tres ducados, a más de los que, como hemos visto, perciben en ocasiones el escribano y el oficial.

Por otra parte, también las visitas del enviado episcopal ocasionan a la fábrica desembolsos derivados de los derechos de estas visitas y manutención del visitador y acompañantes durante los dos o tres días que duraba esta diligencia. Uno de estos asistentes, ya citado, era el notario eclesiástico —figura a la que ya nos hemos referido— que se encargaba de dar fe pública de las cuentas tomadas al mayordomo de la fábrica y a los responsables de las demás instituciones o fundaciones dependientes de la parroquia: hospital, ermitas, cofradías y hermandades, obras pías y capellanías, etc. Conviene señalar que el visitador general —cargo se abordará *in extenso* en el apartado correspondiente— no interviene *sensu stricto* en la administración de la fábrica parroquial, pero su figura aparece estrechamente ligada a ella al estar encargado de fiscalizar si esta ha sido gestionado correctamente, para en caso contrario proponer al Ordinario las medidas correctivas que correspondan. Por tal motivo, hemos contemplado los gastos que a la parroquia acarrea su gestión. Y no digamos, si la visita es efectuada por el Ordinario de la diócesis (acompañado de todo el personal administrativo ya aludido), en cuyo caso los gastos alcanzan cifras considerables. La visita practicada en 28 de mayo de 1610 por el obispo fray Diego de Mardones ocasiona a la fábrica un desembolso de 7.996 maravedís, o lo que es igual más del 60% de lo que la fábrica solía emplear en las visitas ordinarias, que por lo general apenas sobrepasaban los tres mil. Otra visita episcopal, la efectuada el 22 de febrero de 1638 por el prelado fray Domingo Pimentel acarrea a la fábrica la cantidad de 9.486 maravedís, «los ochenta reales del gasto y comida de Su Ilma. el obispo mi Señor, y lo demás en extras... y otras cosas»¹⁸¹.

179.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1610.

180.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1612.

181.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 22 de febrero de 1638.

Pues bien, con las reservas ya expuestas, en cuanto a los períodos de dos o tres años que a veces transcurren entre visita y visita, y que impiden seriarlas anualmente, vamos a evaluar las cantidades empleadas en estos menesteres —incluidos los derechos de cuentas— a través de la siguiente relación:

GASTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARROQUIA			
AÑO	PROCURADORES	LETRADOS	VISITADOR
1579	1.700	1.122	748
1580	—	1.122	748
1580	952	1.122	748
1581	—	1.122	—
1585	748	1.122	—
1586	952	1.122	—
1591	4.894	340	5.659
1592	—	—	—
1595	1.500	1.122	5.756
1597	3.968	1.122	1.496
1610	4.005	1.122	11.056
1611	3.500	3.000	—
1612	1.679	3.000	—
1613	2.238	1.122	1.060
1614	676	1.632	3.060
1615	840	1.112	5.587
1616	340	1.909	3.570
1617	500	2.108	5.270
1618	866	4.862	4.080
1624	1.680	1.700	4.466
1633	—	2.220	6.392
1634	2.346	1.122	5.780
1636	4.080	1.122	5.032
1637	2.228	1.122	7.415
1638	2.185	1.505	9.486
1639	1.163	—	2.244
1652	—	748	1.082
TOTAL	43. 040	38.722	90.735

TOTAL: 172.497 — 1, 93 %
 Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica.* APE. *Libro de obra y fábrica*, 1610-1618. Elaboración propia.

3.3. TRIBUTOS: SUBSIDIO Y EXCUSADO

A partir del siglo XVI se instauran dos impuestos por el Papa al Rey de España, que pagaban cada uno de los eclesiásticos y beneficiados de los diezmos (incluidos nobles): el subsidio y el excusado, impuestos directos que gravaban sus ingresos anuales, y que, se decía, eran destinados a la lucha contra musulmanes o herejes¹⁸².

182.— Una análisis del funcionamiento de estos impuestos a nivel nacional, el proceso de reparto entre todas las diócesis y su

Fueron aportaciones que realizaba la Iglesia en general como ayuda a la Corona, con independencia de las tercias reales. El primero se crea en 1523 bajo el reinado de Carlos I y hasta su abolición en 1837 estuvo sometido a sucesivas regulaciones. El hecho impositivo era la renta procedente de los diezmos que cobraban los eclesiásticos, y tributó a porcentajes variables desde el 5% hasta la cuarta parte del total de su renta. Por lo general, además de incluir los ingresos decimales, abarcaba otra serie de ingresos de los eclesiásticos.

Por su parte, con el término excusado se designa al principal contribuyente de los diezmos de cada parroquia al que se le excusa de pagarlo a la Iglesia, debiéndolo hacer íntegramente a la Corona. Este tributo fue otorgado por el Papa Pío V a la Casa de los Austrias en tiempos de Felipe II con motivo de la sublevación de Flandes. Para evitar la intromisión de recaudadores reales, la Iglesia fijó su valor en 250.000 ducados anuales. Esta cantidad fija fue siendo prorrogada con el paso de los años hasta que en 1757 el Papa Benedicto XIV la hace perpetua. Dichas cantidades eran repartidas proporcionalmente entre cada diócesis quien las distribuía entre las diferentes parroquias que la conformaban. Al igual que el subsidio, el excusado tiene muchos cambios de regulación hasta que desaparece en 1837.

Como en las demás parroquias, la fábrica de Espejo satisface anualmente estos tributos a los racioneros colectores del obispado de Córdoba. El nombre de los colectores suelen reflejarse en los asientos: en 1586, por ejemplo, el rector y obrero Miguel Rodríguez de Ávila, al presentar cuentas al visitador Juan Sigler de Espinosa «mostró carta de pago del año ochenta y cinco del racionero Albornoz, y de este de ochenta y seis del racionero Pedro Clavijo de Angulo»¹⁸³, por valor de 17.786 maravedís que habían importado dichas contribuciones. En la justificación de cuentas dada por el mismo obrero el 30 de febrero de 1597, ante el visitador general Alonso Esquerra – y sirva igualmente a título de ejemplo – aparece una nota de parecido tenor: «Más se le descargan treinta y cinco mil y trescientos y veinte maravedís que pagó del subsidio y excusado que se les repartió a esta fábrica de las pagas de noventa y uno y noventa y seis el mismo obrero de la parroquial»¹⁸⁴. Con el paso de los años esta práctica permanece; así, el 7 de agosto de 1652, el mayordomo de la parroquial Alonso de Luque Ramírez rinde cuentas ante el vicario Francisco Calvo, que ese año había sido comisionado al efecto por el obispo don Pedro de Tapia (1649-1652), y en su registro se indica que «por carta de pago del racionero don Felipe de Baena, su fecha en dos

evolución histórica, y el caso concreto de una diócesis andaluza, en HERNÁNDEZ BORREGUERO, J. J., «Impuestos sobre la renta...», pp. 80-99.

183.- AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Año 1586.

184.- AGOC: *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03, 1573-159. Espejo, 30 de febrero de 1597, f. 15v.

de agosto de este presente año, pareció haber pagado de la primera paga de Subsidio, excusado y décima de este presente año»¹⁸⁵.

En todas las ocasiones ambos gravámenes constan en un apunte global, lo que entraña la dificultad, o mejor imposibilidad, de conocer la cantidad destinada a cada uno de los impuestos, y por tanto, cuál de ellos resultaba más oneroso para la fábrica espejeña. En su defecto, podemos conocer la evolución del gasto por ambos conceptos a través del cuadro que presentamos, que nos permite ponderar la cifra a pagar respecto al total de las parroquiales de la diócesis:

GASTOS DE LA FÁBRICA DERIVADOS DEL SUBSIDIO Y EXCUSADO, EN MARAVEDÍS			
AÑO	GASTO TOTAL	SUBSIDIO-EXCUSADO	%
1579	258.312	12.024	4,65
1580	205.791	10.362	5,04
1580	256.681	0	0
1581	189.869	—	0
1583	221.040	—	0
1585	329.157	28.810	8,75
1586	166.833	17.786	10,66
1591	287.523	10.000	3,48
1592	211.438	3.462	1,64
1595	613.227	47.350	7,72
1597	461.323	35.320	7,66
1610	213.938	14.821	6,93
1611	165.148	10.586	6,41
1612	173.293	19.010	10,97
1613	191.809	11.487	5,99
1614	167.227	11.367	6,8
1615	302.561	17.312	5,72
1616	318.772	12.528	3,93
1617	106.206	7.054	6,64
1618	82.267	6.950	8,45
1624	302.018	10.623	3,52
1633	334.022	16.308	4,88
1634	454.589	8.962	1,97
1636	422.005	25.610	6,07
1637	192.970	14.522	7,53
1638	190.237	9.487	4,99
1639	190.448	6.590	3,46
1652	763.111	890	0,12
TOTAL	7.771.815	369.221	4,75

Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica. APE. Libro de obra y fábrica, 1610-1618. Elaboración propia.*

En definitiva, el total del gasto tributario de este sector en el período que las fuentes permiten conocer fue de unos 369.221 maravedís, cantidad que supone el

185.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01,1610-1765. Espejo, 1652, f. 20 r.

4,75% de los gastos de la fábrica. La media anual —también en base a esos datos— es de unos 14.200 maravedís, o sea, el 0,18% del reparto nacional de los importes anuales de ambos tributos correspondiente a la diócesis cordobesa¹⁸⁶.

3.4. ENSERES Y UTENSILIOS PARA EL CULTO Y LA LITURGIA

La adquisición de objetos para el culto litúrgico: cálices, vinajeras, cetros, incensarios, libros litúrgicos, patenas, etc.; y también, el vestuario sagrado para officiar los actos litúrgicos: albas, capas, casullas, dalmáticas, estolas, manípulos, etc. y reparo de los mismos constituyen otro importante capítulo de gastos. Tras el abultado desembolso que conllevó en 1579 la ampliación de la iglesia, la fábrica parroquial se dedica a adquirir objetos litúrgicos y devocionales de considerable valor. Llama la atención el desembolso de un total de 220.171 maravedís —o lo que es igual, unos 6.475 reales de vellón— efectuado entre los años 1592 y 1595. A lo largo de dicho período la iglesia parroquial se hace de piezas importantes: un juego de capa y casulla moradas valorado en 56.368 maravedís; un relicario y vinajeras de plata, que importaron 627 reales, de los cuales la fábrica emplea 20 ducados y 65 reales en que fueron tasados un relicario viejo de plata y «tres haces de plata de tres portapaces» que se habían entregado al orfebre¹⁸⁷. Y también, un cáliz del mismo material, por importe de 18.700 maravedís, labrado por el platero cordobés Pedro Sánchez de Luque, muy ligado profesionalmente a esta parroquial¹⁸⁸.

En 1595, la fábrica encarga al bordador Andrés Fernández de Montemayor, vecino de Córdoba, dos ternos litúrgicos, uno verde y otro morado, por los que paga 59.224 maravedís, y un frontal blanco para el altar mayor valorado en 34.408. Esta pieza había sido ejecutada igualmente por el recién citado bordador, a instancias de don Pedro Fernández de Valenzuela, canónigo de la Santa Iglesia catedral de Córdoba y visitador general de su obispado¹⁸⁹. Nombres de otros bordadores que trabajan para esta fábrica son conocidos a través de informes de otras visitas. En la practicada en 1633 se cita a Alonso García de Sepúlveda a quien se le había encargado bordar la pieza para el frontal «rico y blanco que tiene esta iglesia», apreciada en esta ocasión en 20.000 maravedís, con el beneplácito del provisor general de este obispado¹⁹⁰. Sabemos que no sería el citado recamador quien concluya el trabajo, pues este año el obrero

186.— Cf. HERNÁNDEZ BORREGUERO, J. J., «Impuestos sobre la renta...», pp. 85-86.

187.— NIETO CUMPLIDO, M., *Documentos para...*, II, 1973, Espejo, f. 16.

188.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Orfebrería de la parroquia...*, pieza núm 12, p. 24.

189.— AGOC. *Visitas generales*, Leg. 24, Espejo, 1595, f. 24r.

190.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1633, f. 8v.

emplea otros 34.000 maravedís «que dio y pagó a Jerónimo Ruiz de Toro, bordador, vecino de Córdoba, que hubo de haber por razón del frontal blanco rico de todo coste y costa de las frontaleras y caídas que estaba en poder de Juan González, yerno de Alonso García de Sepúlveda, persona que había comenzado el dicho frontal»¹⁹¹.

Los reparos de objetos litúrgicos y vestimentas para los oficios divinos suponen también un capítulo importante de los gastos de fábrica. Valga a título de ejemplo los 400 reales que el mayordomo Juan de Luque pagó en 1610 al citado platero Pedro Sánchez de Luque a cuenta de unos cetros nuevos, y la reparación de los incensarios y cruz parroquial¹⁹². O los 17.916 maravedís que importó ese mismo año el reparo de tres capas de terciopelo carmesí «en virtud de un mandamiento del obispo a Alonso García, bordador, vecino de Córdoba, la una bordada y las otras dos llanas»¹⁹³. Asimismo, los dos órganos con que contaba la parroquia —en los que nos extenderemos en su momento— son objeto de rectificaciones y aderezos¹⁹⁴.

Lo propio se puede decir en cuanto a la adquisición y reparo de libros que necesariamente han de disponer las parroquias, como los ya aludidos Libros de Visita o los de Cuentas de Fábrica. Valga a modo de ejemplo los 15 reales que se anotan en las cuentas tomadas en 1596, y «que pagó a Miguel Rodríguez, librero, vecino de Córdoba, para un libro blanco que le dio para escribir las cuentas de la Fábrica y visita de esta villa»¹⁹⁵. En la siguiente visita, el rector y obrero Miguel Rodríguez de Ávila presenta también certificación de la compra de un libro de coro, adquirido por mandato del provisor general del obispado, tras la visita realizada el 11 de febrero de 1597 por el licenciado Alonso de Esquerro¹⁹⁶. Ese mismo año se habían adquirido un libro común de sermones y vísperas, y algunas entonaciones, cuyo total alcanzó los 20.740 maravedís¹⁹⁷; y además, otro libro común «de Santos de Vísperas», que importó 66 reales que el obrero pagó a Juan Ponce, vecino de Córdoba, por su encuadernación¹⁹⁸. Gastos derivados de la compra de otros libros, como un libro

191.— AGOC. *Visitas generales*, Leg. 24, Espejo, 1634, f. 14r.

192.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 28 de mayo de 1610.

193.— *Ibid.*

194.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 22 de febrero de 1638.

195.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03, 1573-1597. Año 1597.

196.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03. Espejo, (1573-1597), f. 50r.

197.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03. (1573-1597). Año 1597, f. 16v.: «Y asimismo en la cuenta del dicho mandamiento el dicho obrero hizo para esta iglesia un libro común de sermones e vísperas y algunas entonaciones de himnos que tiene .ciento y treinta y seis reales, que fue tasado ante el señor gobernador de este obispado en diez y ocho mil y cuatrocientos y noventa y seis maravedís y dos mil y doscientos y cuarenta y cuatro maravedís de la encuadernación, que monta todo veinte mil e setecientos y cuarenta maravedís, que pagó...».

198.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03, 1573-1597, f. 52r.: «El Licenciado Tomás de Baeza Polanco, provisor General de Córdoba y su Obispado, por Don Pedro Portocarrero por la gracia de Dios y de la santa Iglesia de Roma Obispo de Córdoba, del Consejo del rey Ntro. Señor, etc. mando a vos el obrero de la iglesia de la villa de Espejo que de los maravedís que son a vuestro

blanco (1610), de contracolecturía (1639), o de los reparos de los mismos aparecen reflejados igualmente con sus respectivos importes. Así, en las cuentas tomadas en 1613 se anotan 28 reales empleados en reparar los libros de canto.

A continuación se ofrece una visión general de la evolución de los gastos por estos conceptos:

GASTOS EN MARAVEDÍS ORIGINADOS POR LA ADQUISIÓN DE ENSERES Y UTENSILIOS PARA EL CULTO Y LA LITURGIA: CÁLICES, VINAJERAS, INCENSARIOS, LIBROS LITÚRGICOS, ORNAMENTOS SAGRADOS. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.			
AÑO	GASTOS ENSERES LITURGIA	GASTO TOTAL	%
1579	1.796	258.312	0,70
1580	66.070	205.791	32,11
1580	19.706	256.681	7,68
1581		189.869	
1583		221.040	
1585	16.840	329.157	5,12
1586	1.598	166.833	0,96
1591		287.523	0,00
1592	94.931	211.438	44,90
1595	125.240	613.227	20,42
1597	50.555	461.323	10,96
1610	37.582	213.938	17,57
1611	9.531	165.148	5,77
1612	8.346	173.293	4,82
1613	19.595	191.809	10,22
1614	14.451	167.227	8,64
1615	9.185	302.561	3,04
1616	1.494	318.772	0,47
1617	36.287	106.206	34,17
1618	1.512	82.267	1,84
1624	15.901	302.018	5,26
1633	36.428	334.022	10,91
1634	56.354	454.589	12,40
1636	53.512	422.005	12,68
1637	49.453	192.970	25,63
1638	10.438	190.237	5,49
1639	46.070	190.448	24,19
1652	43.749,50	763.111	5,73
TOTAL	826.625	7.771.815	10,64

Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica.* APE. *Libro de obra y fábrica*, 1610-1618. Elaboración propia.

Como se puede observar en estas cuentas, un alto porcentaje de desembolsos lo copa la adquisición de piezas de plata y vestimentas sagradas de gran factura, y que

cargo de la fábrica de la dicha iglesia deis y paguéis a Juan Ponce, vecino de Córdoba sesenta y seis reales que se le mandó pagar por la encuadernación del libro común de Santos de Vísperas que parta esta la dicha iglesia encuadernó: los cuales le dad y pagad dentro de seis días primeros siguientes so pena de excomunió mayor y con este mandamiento y su carta de pago mando se os reciban y pasen en cuenta fecho en Córdoba a veinte y siete días del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa y siete años».

hay que relacionar con la ampliación de la iglesia parroquial. A la vista de los que las fuentes nos permiten, se puede deducir que los gastos ocasionados por estos enseres adquiridos por la fábrica para ser utilizados en el culto y la liturgia giran en torno al 4,47% de total de los desembolsos practicados en este tramo cronológico de la historia de esta parroquial, con una media anual de unos 15,913 maravedís, teniendo en cuenta solo los años de los que tenemos la data por estos conceptos.

3.5. OBRAS Y REPAROS

Las obras y reparos de albañilería y carpintería en el templo parroquial y casas propiedad de la fábrica constituyen otro importante apartado en los gastos de la fábrica. Los reparos más comunes consisten en el recorrido de tejados y su limpieza todos los años para repasar las goteras, así como pequeños arreglos en enmaderamientos por pudrición de la tablazón. La obra de más envergadura en esta época consiste en la ampliación que se acomete en la iglesia mayor a partir de 1579, con un volumen de gastos considerable, cercano a los 6.000 reales (202.144 maravedís), o lo que es igual el 78,25% del total de los gastos empleados ese año, y 18,70% del total de los incluidos en este apartado durante el período analizado.

Lo propio cabe decir, aunque en bastante menor cantidad, cuando en 1612 y 1616 se reponen las campanas, con desembolsos de un total 73.960 maravedís. En 1634 se adecuenta la sacristía, y en 1637, por retejar y cintear los tejados de la iglesia y «descubrir la capilla de bautismo y volverla a cubrir, y aderezar el baluarte; y en la casa de Juan Muñoz, sacar cimientto para un cuerpo»¹⁹⁹ se pagan 230 reales al maestro albañil Juan Alonso y a los peones.

Además del trabajo de albañilería, en estas obras se incluye la labor de canteros, carpinteros, herreros, cerrajeros, etc. Durante el periodo comprendido entre 1579 y 1652 —con lagunas documentales ya conocidas— la fábrica gasta en este sector más de un millón de maravedís (1.080.103), o lo que es igual, el 13,90% de los desembolsos anuales. El seguimiento de estos gastos podemos verificarlo a continuación:

GASTOS POR OBRAS Y REPAROS EN LA IGLESIA Y PORCENTAJE CON RESPECTO AL GASTO TOTAL, EN MARAVEDÍS, POR PERIODO VISITADO.			
AÑO	GASTOS OBRAS Y REPAROS	GASTO TOTAL	%
1579	202.144	258.312	78,26
1580	3.144	205.791	1,53
1580	62.108	256.681	24,2

199.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 25. Sig. 6249-01. Espejo, 22 de febrero de 1638.

GASTOS POR OBRAS Y REPAROS EN LA IGLESIA Y PORCENTAJE CON RESPECTO AL GASTO TOTAL, EN MARAVEDÍS, POR PERIODO VISITADO.			
AÑO	GASTOS OBRAS Y REPAROS	GASTO TOTAL	%
1581	49.290	189.869	25,96
1583		221.040	0
1585	11.386	329.157	3,46
1586	7.053	166.833	4,23
1591		287.523	0
1592		211.438	0
1595	6.731	613.227	1,1
1597		461.323	0
1610	6.310	213.938	2,95
1611	4.653	165.148	2,82
1612	73.960	173.293	42,68
1613	10.642	191.809	5,55
1614	10.676	167.227	6,38
1615	21.198	302.561	7,01
1616	234.060	318.772	73,43
1617	3.028	106.206	2,85
1618	2.039	82.267	2,48
1624	92.673	302.018	30,68
1633	44.468	334.022	13,31
1634	53.911	454.589	11,86
1636	130.573	422.005	30,94
1637	6.340	192.970	3,29
1638	37.689	190.237	19,81
1639	3.468	190.448	1,82
1652	66.386	763.111	8,7
Total	1.143.930	7.771.815	14,72

Fuentes: AGOC. *Visitas generales*. *Cuentas de fábrica*. APE. *Libro de obra y fábrica*, 1610-1618. Elaboración propia.

Como se ha señalado, en 1579, bajo el episcopado de don Martín de Córdoba y Mendoza (1578-1582), y siendo Miguel Rodríguez de Ávila rector y obrero de la parroquial, se acomete en la iglesia mayor una obra de envergadura, y que modifica las dimensiones de la primitiva iglesia. La obra fue supervisada por el maestro mayor del obispado Hernán Ruiz, el tercero de una saga de «canteros» al servicio de la Iglesia en Córdoba, quien se encarga también de «dar traça cómo se abían de hacer las gradas para la puerta nueva»²⁰⁰.

Los desembolsos que originan la citada reforma y ampliación del templo suman 202.144 maravedís, que son empleados en diferentes partidas de entre las cuales la mano de obra en albañilería, que importó 72.348 maravedís, constituye uno de las más relevantes²⁰¹. La carpintería supone otro capítulo de gastos significativo, interviniendo

200.- AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03, f. 12 v. El cargo de maestro mayor del obispado conllevaba la obligación de conocer el estado de las iglesias de la diócesis y sus necesidades.

201.- AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03, f. 12 v.

en ella el carpintero Lope de Liaño, vecino de Córdoba, por cuyo trabajo percibe 37.536 maravedís, y un aserrador a quien se le paga otros 2.096 maravedís por sus servicios.

Del material empleado, la piedra y transporte desde la cantera hasta el lugar de destino suponen otro desembolso considerable. Más de 290 reales percibió el cantero Pedro Matienzo por los 61 sillares de piedra que extrajo de la cantera de Teba para la cornisa de la obra de la iglesia²⁰², más otros 42 reales por las veintiuna varas y media de piedra para las gradas de la puerta nueva de dicha iglesia²⁰³. El transporte en carreta de este material desde la cantera - próxima a la vecina aldea de Santa Cruz - hasta el templo parroquial conllevó asimismo un desembolso de 10.863 maravedís, que la fábrica abona a los carreteros Bartolomé Sánchez Ortiz y a Juan de Palma, vecinos de Baena²⁰⁴. Del mismo modo, la compra de cal, por un valor de 30.564 maravedís, u otros materiales —especialmente yeso, ladrillos y arena— y de herramientas y utensilios, cuyo importe ronda los 10.000 maravedís, constituye otro importante capítulo de gastos.

En 1590, Hernán Ruiz vuelve a Espejo para intervenir en la planificación y supervisión de las obras de la sacristía de la iglesia parroquial²⁰⁵.

Cinco lustros más tarde, las reparaciones del templo parroquial provocan de nuevo crecidas inversiones. En 1616, siendo obrero de su fábrica el presbítero Juan de Luque Leiva se cubre la nave central y se renuevan sus maderas. Al mismo tiempo, se repasan los escaños, se hacen cinco bancos nuevos, un candelero de tinieblas y la escalera del púlpito. Todo ello, incluidos los gastos que conlleva el trabajo de maestros y peones, supone un coste total de 231.644 maravedís²⁰⁶.

El montaje de nuevas campanas constituye asimismo otro coste significativo. En 1612, la sustitución de la campana «que está puesta en la torre de la iglesia» por otra nueva supone un desembolso de 71.480 maravedís, o lo que es igual, el 92,87% del total de los gastos contabilizados en este apartado. Las características y procedencia del artefacto y los trámites para su ejecución han llegado igualmente hasta nosotros. El obrero de la fábrica parroquial había acudido a Lucena donde tenían su taller «maestros de hacer campanas». Para su fabricación, el maestro campanero había adquirido en Sevilla y Córdoba —dos en cada ciudad— cuatro quintales de metal que

202.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03, f. 13v.

203.— *Ibíd.*

204.— *Ibíd.*

205.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1590, f. 13r.

206.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1616.

importaron 38.860 maravedís. El costo de su «hechura» se cifra en 29.410 maravedís, y el resto se emplea en gastos de andamiaje y personal para subirla hasta la torre ²⁰⁷. Doce años más tarde, el maestro campanero Damián Ximénez, vecino de la misma ciudad de Lucena, fabrica para esta iglesia mayor otra campana, cuyo contrato de ejecución se firma el 27 de febrero de 1623 ante el escribano público de la villa Alonso Ortiz Fuentes. En dicho contrato se conviene rebajar de los 76.772 maravedís en que había sido fijado su costo el valor del bronce de la campana que se sustituye²⁰⁸. De esta última cuenta hay que señalar también los 6.800 maravedís que se pagan por una manga de cruz de terciopelo negro que la fábrica, con licencia del representante episcopal, el licenciado Andrés de Buitrago, había encargado al bordador Hernán Gómez del Río, vecino de Córdoba. En definitiva, el gasto ocasionado durante el período de tiempo reflejado supone el 14,72% de las cantidades empleadas en ese período de tiempo por la fábrica parroquial.

3.6. DOTACIÓN DE FIESTAS Y ELEMENTOS PARA EL CULTO DIVINO

En este apartado se incluye el peculio que la parroquia destina a la adquisición de productos fungibles necesarios para el oficio de las misas y fiestas a lo largo del año litúrgico, y el culto divino en general. Engloba también los gastos originados por la celebración de memorias o remembranzas que la fábrica está obligada a celebrar por la intención de aquellas personas que habían dejado algún bien a la iglesia con cargos a estas fiestas. De entre los artículos utilizados en estas ocasiones destaca la cera, que se consumía en ceremonias y actos litúrgicos durante todo el año. Además del gasto ordinario, la partida de cera se hace más ostensible en determinadas festividades del año, como la Fiesta de la Candelaria y Semana Santa²⁰⁹. E igualmente se agudiza en las Tinieblas, Maitines de Navidad, Fiesta del Corpus Christi o Cuaresma, además del gasto del cirio pascual. En la visita de 1597, por ejemplo, se anotan 19.611 maravedís que desde la última visita se habían empleado «en cera blanca, amarilla, cirio pascual y Semana Santa²¹⁰. En las cuentas que el obrero Juan de Luque y Leiva rinde el 28 de mayo de 1610 ante el canónigo de la Santa Iglesia catedral don Lupercio González de Moriz, algunas de las fiestas ya citadas aparecen comprendidas en los 18.488 maravedís que desde la última visita, a finales de marzo del año anterior, se habían empleado «para el gasto ordinario y extraordinario de dos Semanas Santas, cirios

207.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1616.

208.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 1624

209.— AGOC, *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Córdoba, 7 de enero de 1580.

210.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Año 1597.

pascuales, velas de tinieblas y velas el día de la Candelaria y hasta fin de junio de seiscientos y diez»²¹¹. Y lo propio hallamos siete años más tarde, en que se habían gastado 14.130 maravedís igualmente en cera blanca y amarilla para el cirio pascual y velas de tinieblas «y todo gasto ordinario y extraordinario de esta iglesia». En esa visita realizada en 1617, el enviado episcopal se propone aliviar los gastos de cera, y manda que «no se den velas a las salves para los curas y extravagantes y que las de la Candelaria sean de a cuarterón»²¹². Con todo, a partir del Seiscientos su consumo aumenta de manera considerable, llegándose a multiplicando por cuatro las cantidades invertidas en períodos anteriores. ¿Cuál pudo ser el motivo de dicho incremento? Sin duda esta circunstancia hay que ponerla en relación con el mayor boato que a partir del siglo XVII adquiere en esta villa la celebración de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús, como en su momento tendremos ocasión de explicitar. El producto consumido se elaboraba en la propia villa —más tarde también en la vecina ciudad de Montilla— conociendo nombre de algún cerero, como Pedro Sánchez de Ruz, a quien vemos en 1652 suministrando a la iglesia cera por un importe de 537 reales²¹³.

Otro producto consumido es el vino para la consagración en la santa misa. El encargado de suministrarlo era el sacristán de la iglesia, a quien la fábrica entregaba cada año cinco ducados para su adquisición²¹⁴. Otros gastos provenían del uso de incienso en las funciones litúrgicas: en las cuentas dadas el 11 de febrero de 1597, se anotan los 680 maravedís que habían sido empleados «en incienso y pastillas para los domingos y fiestas... y otros días feriados»²¹⁵; y también de las seis arrobas de aceite que se consume en la lámpara que arde delante del Santísimo Sacramento, y que para la fábrica supone un gasto anual de 1.836 maravedís, o lo que es igual, el 8,30 % del total. Los óleos que se conseguían en la Santa Iglesia Catedral acarreaban un costo anual en torno a los 500 maravedís anuales, que se incrementaba con la ayuda de costa que la fábrica asignaba al clérigo que se desplazaba a Córdoba para su obtención.

Otros gastos, como queda dicho, son originados con motivo de la Semana Santa, como, por ejemplo, en la celebración de la Entrada Triunfal de Jesús en Jerusalén, el Domingo de Ramos. —«en ramos y juncias para el Domingo de Ramos y fiestas solemnes del año»— y en el montaje y ornamentación del Monumento Eucarístico. El 9 de abril de 1639, el obrero y mayordomo de la fábrica parroquial Antonio de Rus exhibe ante el visitador general Antonio Pargo justificación de haber empleado

211.— APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 28 de mayo de 1610.

212.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 10 de noviembre de 1617.

213.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 7 de agosto de 1652.

214.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03, 1579-1586. Córdoba, 30 de agosto de 1586.

215.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Espejo, 11 de febrero de 1597.

28 reales en «las palmas traídas de Granada para el Domingo de Ramos» y 3 reales «que costó una carga de olivos para el Domingo de ramos de dicho año [1639]». La adquisición de las palmas en la ciudad de la Alhambra se mantiene inalterable durante la referida centuria; así, en la justificación de cuentas que el obrero de la parroquia Alonso de Luque Ramírez hace el 7 de agosto de 1652 ante Francisco Calvo, vicario de la villa a quien el obispo Pedro de Tapia había mandado esta comisión, aparece otra referencia del mismo tenor. En este último caso se emplean 131 reales «que se pagaron a Juan Rodríguez Custodio por el importe de las palmas para el Domingo de Ramos y su transporte desde Granada»²¹⁶. En total, las cantidades empleadas en estos dos últimos conceptos —palmas y olivos y Monumento— supone el 13% del total de los gastos empleados en este apartado.

De los datos que hemos podido localizar se deduce que en total, los gastos originados en los conceptos comprendidos en este apartado para el periodo analizado —con notables lagunas como ya se ha señalado en casos similares—, alcanzan los 574.792 maravedís, lo que supone el 7,39% del total de los gastos de fábrica cuantificados.

La evolución de los desembolsos por todos estos conceptos a lo largo del periodo referenciado podemos verificarla a través del siguiente cuadro:

GASTOS DE DOTACIÓN DE FIESTAS Y ELEMENTOS PARA EL CULTO EN MARAVEDÍS							
AÑO	CERA	VINO	ACEITE	ÓLEOS	INCIENSO	RAMOS	MONUMENTO
1579	5.883	1.870	2.656	—	—	—	—
1580	4.854	1.870	1.530	—	—	—	—
1580	5.848	1.870	—	—	—	—	—
1581	—	—	—	—	—	—	—
1585	8.100	3.740	—	408	—	—	1.886
1586	9.300	2.805	1.598	816	—	—	—
1590	—	—	—	—	—	—	—
1591	4.250	1.830	—	408	—	—	—
1592	13.596	1.870	—	—	272	258	1.666
1595	25.699	5.610	—	408	1.654	544	7.713
1597	19.611	2.805	4.964	—	680	340	10.987
1610	18.488	2.618	2.278	1.088	—	—	2.478
1611	16.193	2.618	2.072	544	—	—	1.191
1612	11.612	2.618	—	544	—	510	772
1613	12.438	2.618	2.278	544	—	320	1.020
1614	12.065	2.618	2.278	544	—	395	1.103
1615	12.742	2.618	—	408	—	1.462	—
1616	13.773	2.618	2.040	544	—	1.490	—
1617	14.130	2.618	—	544	—	1.606	—

216.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1652, f. 12 r.

GASTOS DE DOTACIÓN DE FIESTAS Y ELEMENTOS PARA EL CULTO EN MARAVEDÍS							
AÑO	CERA	VINO	ACEITE	ÓLEOS	INCIENSO	RAMOS	MONUMENTO
1618	12.360	2.618	3.672	408	—	—	500
1624	14.414	623	—	408	—	—	1.264
1633	23.136	3.298	—	408	—	4.216	—
1634	28.550	4.094	—	680	—	4.556	3.230
1636	39.083	—	—	—	—	6.562	—
1637	19.686	3.298	1.836	408	—	2.686	1.666
1638	9.970	3.230	1.836	—	—	—	—
1639	22.440	918	2.040	—	—	955	1.802
1652	18.258	—	1.836	952	306	4.454	1.904
TOTAL	396.479	63.293	32.914	10.064	2.912	30.354	39.182
%	68,93%	11,00%	5,72%	1,75%	0,51%	5,28%	6,81%

TOTAL: 575.198 r.

Fuentes: AGOC. Visitas generales. Cuentas de fábrica y Visitas pastorales. APE. Libro de obra y fábrica, Elaboración propia.

Como puede observarse, el consumo de la cera supone el 74,35% del total de estos gastos, seguido de lo que se emplea en vino, que equivale al 11,87% de dicho total. En el capítulo de data en las visitas practicadas en esta época, aparecen anotaciones de ambos productos, aunque con alguna diferencia: mientras el consumo de vino se mantiene prácticamente inalterable a lo largo del período analizado, el de cera experimenta un aumento progresivo, adquiriendo el consumo una relevancia especial, sobre todo a finales del Quinientos. Y ello, a pesar, como se dijo, de la intención del visitador general de frenar su consumo.

3.7. EL PAN TERCiado

Comprende este apartado los gastos originados por el porte desde Castro del Río a Espejo del pan pontifical, así como el coste de encerrarlo en un alholí en la villa y su camaraje hasta la venta. No se incluyen otros gastos que también conllevaría el pan terciado, como medirlo, derechos del repartimiento, la parte proporcional de las costas de la cosecha pagadas al fiel del pan de Espejo, etc. Hemos de lamentar la escasez de fuentes para poder extraer datos objetivos que faciliten el cálculo. De las disponibles —en solo diez visitas aparecen estos conceptos— podemos sugerir que la media de gastos anual estaría situada en unos 2.100 maravedís, lo que, en su caso, dichos gastos apenas alcanzaría el 1% de los gastos anuales de la fábrica parroquial. Las cifras extremas las hallamos en los 4.000 maravedís que el obrero Juan de Luque y Leiva a paga en 1610 por el porte del «pan de la tercia a la cámara donde se encerró y de traer de Castro el Río la herencia de don Fernando de Pesquera y del alquiler de

la cámara donde ha estado»²¹⁷, a los 1.000 que por el mismo concepto paga en 1618 y que «tocó a esta fábrica en los diezmos de este año para de aquí a la visita venidera»²¹⁸. La última visita se efectuó el año anterior, 1617, habiéndose pagado 84 maravedís por el acarreo de cebada, en dos portes» que trajeron de la parte de Castro a esta iglesia». A veces, estas gestiones las lleva a cabo algún eclesiástico, como por ejemplo el presbítero Francisco de Lucena Jurado a quien, en 1652, el obrero paga la cantidad de 1.768 maravedís «por el camaraje y portes y subida del pan que entró en su poder»²¹⁹. Los escasos datos disponibles se reducen a los siguientes:

AÑO	ACARREO Y CAMARAJE DEL PAN
1579	1.700
1581	1.360
1585	1.122
1610	4.000
1613	3.000
1614	3.000
1617	84
1618	1.000
1638	1.904 (2 años 1637-1638)
1639	3.332
1652	1.768
TOTAL	20.618 - 0,26%

3.8. GASTOS DE COLABORACIÓN CON LA SANTA IGLESIA CATEDRAL Y EN LOS MINISTROS DE LA PARROQUIA

En este otro apartado se incluyen los gastos originados por los situados que la fábrica paga a los catedráticos de lectura y música de la santa Iglesia Catedral y a los clérigos (sacerdotes, diáconos y subdiáconos) por el salterio que rezan el jueves y viernes santo en la iglesia, cantar las pasiones y portar las andas de la custodia procesional el día del Corpus Christi y su octava. Capítulo importante de gastos es el originado por las fiestas, memorias y remembranzas que la fábrica ha de pagar necesariamente por el alma de aquellos files que dejaron mandas pías para oficiar misas por la salvación de su alma:

«Esta fábrica es obligada a decir en cada un año por lo bienhechores de ella cincuenta y seis memorias sin salmos y veinte y tres memorias con salmos y dos memorias con tres nocturnos, diez y siete fiestas, y sesenta y nueve

217.- APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 28 de mayo de 1610.

218.- APE. *Libro de obra y fábrica...*, Espejo, 25 de noviembre de 1618, f. 20v.

219.- AGOC. *Visitas Generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, (1610-1765). Espejo, 7 de agosto de 1652.

misas rezadas. Las memorias sin salmos se pagan a tres reales de limosna, con salmos a cuatro reales, y las dos memorias con tres nocturnos en diez y ocho reales, y las fiestas a dos reales y medio con medio real que lleva el sacristán, las misas llanas a real, de manera que monta la limosna de cada un año trece mil doscientos cuarenta y tres maravedís, los cuales se le descargan de un año que se cumplió por fin de diciembre del año pasado de mil y quinientos y ochenta y cuatro»²²⁰.

Esta cantidad aumentó a partir del Seiscientos, situándose en torno a los 19.000.

GASTOS DE COLABORACIÓN CON LA SANTA IGLESIA CATEDRAL Y EN LOS MINISTROS DE LA PARROQUIA				
AÑO	CATD. LECTURA	CATD. MÚSICA	MINISTROS	MEMORIAS
1579	1.548	374	680	—
1580	774	374	3.435	—
1580 (2ª)	774	374	2.727	—
1581	—	—	—	—
1585	1.548	748	4.552	13.243
1586	774	374	13.673	—
1590 (casa)	—	—	—	—
1591	774	374	1.226	13.243
1592	—	—	—	—
1595	1.322	1.122	6.399	48.187
1597	1.548	748	8.598	24.486
1610	774	374	11.796	36.068
1611	774	374	12.598	18.449
1612	774	374	10.054	18.449
1613	774	748	10.197	18.857
1614	774	374	10.316	18.457
1615	774	374	6.394	19.162
1616	774	374	10.672	18.806
1617	4f. trg./1 f. cb.	374	9.408	19.162
1618	2f. trg./1 f. cb.	374	6.394	19.162
1624	—	374	8.252	18.958
1633	—	374	10.676	18.958
1634	2f. trg./1 f. cb.	374	3.264	37.916
1636	—	748	17.714	39.916
1637	—	374	9.010	18.958
1638	—	374	9.418	—
1639	2f. trg./1 f. cb.	374	3.808	18.958
1652	—	—	2.822	15.300
Total	14.480	11.220	194.083	454.695
	10 f. trg./4 f. cb.			

*En esta fecha era catedrático de Lectura Agustín Quijada de Carvajal. **Catedrático de Música: Jerónimo Durán de la Cueva

Durante el período de tiempo comprendido entre 1610 y 1614 hemos constatado el desembolso de unos 400 maravedís de cuota media anual (1.600 maravedís) que la

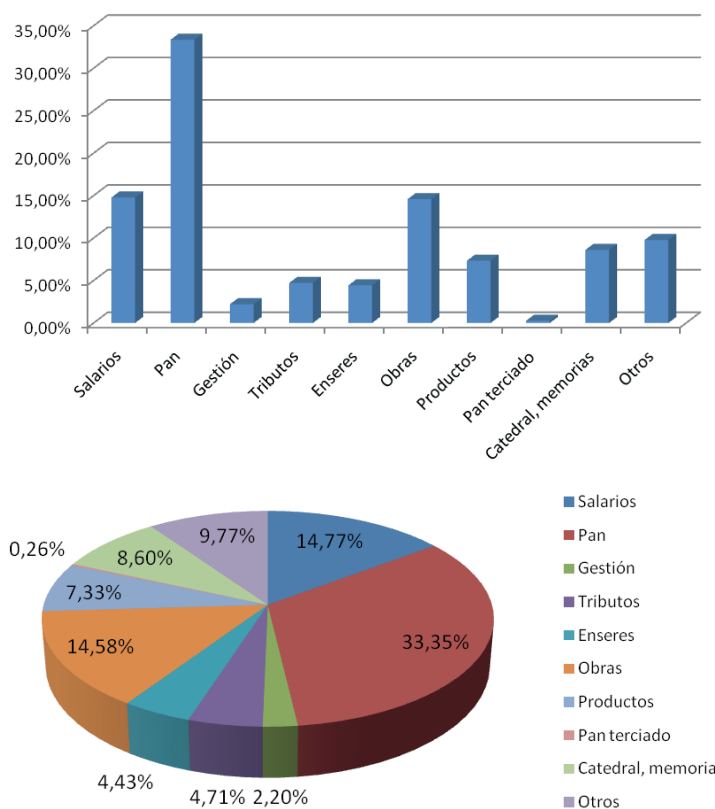
220.— AGOC. *Cuentas de Fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Córdoba, 25 de enero de 1585. (Imág. 7080-7099).

fábrica paga al seminario conciliar de Córdoba, y 5.252 «del subsidio de herencia de la prestamera de don Fernando de Pesquera»²²¹. Este último dato lo hallamos anotado solo en las cuentas de 1610 y 1614, por un importe total de 10.504 maravedís.

En resumen, y a modo de recapitulación, veamos las cantidades que importan cada uno de los apartados de gastos de la fábrica parroquial y el porcentaje que representa respecto al total de estos en el período documentado:

GASTOS DE LA FÁBRICA PARROQUIAL EN MARAVEDÍS Y PORCENTAJES POR CONCEPTOS		
CONCEPTO	GASTOS (EN MARAVEDÍS)	% DEL GASTO
Salarios del personal	1.142.065	14,7
Pan personal parroquia	2.616.428	33,66
Gestión administrativa	172.985	2,22
Tributos	369.221	4,75
Enseres para el culto	347.839	4,48
Obras y reparos	1.080.103	13,9
Productos: vino, aceite...	574.792	7,39
Pan terciado	20.618	0,26
Colaboración Santa Iglesia catedral, ministros y memorias	684.134	8,8
Otros	766.744	9,84

GRÁFICOS DE GASTOS PARROQUIALES (1579-1653)



Fuentes: AGOC. *Visitas generales. Cuentas de fábrica. Visitas pastorales* (1756). APE. *Libro de obra y fábrica*, 1610-1618. Elaboración propia.

221.- APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 15 de agosto de 1614.

3.9. OTROS GASTOS

Como podemos observar, el 4,71% de los gastos no están especificados. ¿En qué se emplean estos desembolsos? Como se ha dicho, la fábrica hace frente al pago de los réditos anuales de los censos contraídos. Entre 1579 y 1618, el monto total de lo pagado asciende a unos 144.293 maravedís (1,85% del total contabilizado), en los cuales se contienen las cantidades redimidas en 1585 y 1586. Conceptos puntuales aparecen también consignados, como por ejemplo, las 100 fanegas de trigo que se entrega «en la cobranza del pan de las Armadas», y que a razón de 11 reales la fanega importa 37.400 maravedís. Por otra parte, se calcula que más 90 fanegas de trigo son entregadas al sacristán para elaborar las hostias que se consumen en los oficios sagrados, cuyo importe vendría a rondar los 35.000 maravedís. A veces se ocasionan pérdidas de grano, a causa del deterioro sufrido por los roedores, como ocurre en 1597, en que por tal concepto se descargan 18 fanegas de trigo, equivalentes a algo más de 6.600 maravedís. El «gasto de menudos» incrementa este capítulo, bien que de manera igualmente poco significativa (unos 33.206 maravedís). Otros gastos provienen de las ayudas de costa entregadas al rector (1.530 maravedís, en 1616), o al alguacil eclesiástico y demás personas que ayudaron en la visita realizada en 1637 (unos 3.000 maravedís). O en fin, en compras de poca entidad, como por ejemplo, las cédulas de confesión y comunión que se adquirirían en Córdoba, en concreto en la librería de Salvador de Cea, y de las cuales tan sólo hay anotados 1.258 por los adquiridos en 1639 y 1652.

También la práctica de la caridad, aunque con poca presencia en el libro de obra y fábrica, aparece en ocasiones. Las cuentas presentadas el 25 de enero de 1585 ofrecen aparece una data de 748 maravedís, que correspondió pagar a la fábrica en «el repartimiento para los gastos de langosta en este obispado». Mucho más importante es la que más de un siglo después, en 1652, destina a educación de niños expósitos, por mandamiento de la Mitra:

«Y mas dio por descargo ochocientos dieciocho digo novecientos seis reales que parece haber pagado el licenciado Nicolás de la Chica, rector de la Parroquial, para la educación de los niños expósitos en virtud de mandamiento de su Illma. el Obispo mi Sr. su fecha en trece de marzo de cincuenta y dos por ante el licenciado Francisco Fernández, Secretario de Cámara de su Illma., en que se mandó se diese cada mes diez ducados desde primero de enero de este presente año y en virtud de este mandamiento ha entregado al dicho obrero setecientos setenta reales con que está pagada

la educación de los niños hasta fin de agosto del presente año = asimismo parece haber pagado al dicho Licenciado Nicolás de la Chica ciento treinta y seis reales en virtud de mandamiento del Licenciado Sr. Dr. Don Martín de Burges de Elisondo, visitador general de este obispado, por ante Andrés de la Peña Vivar notario mayor de visita, por el cual se mandó se pagasen los dichos ciento y treinta y seis Reales por el resto que se debía...»²²².

Po último, indicar que del total de los gastos contabilizados hay que descontar también los 2.710 reales [92.140 maravedís] que la iglesia ha de pagar a Juan de Rus»por razón de un alcance del Licenciado Antonio de Rus, obrero que fue de esta iglesia y por haberles hecho al obrero que de presente es cargo del dicho alcance²²³. Y, en fin los 372.277 maravedís que en la última cuenta tomada en 1652 quedaron de alcance en poder del obrero. Además aparecen gastos que no los hemos codificado.

4. GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FÁBRICA PARROQUIAL

Hasta ahora hemos conocido los bienes patrimoniales de la parroquia y resto de instituciones eclesiásticas que en cierto modo dependen de ella. Asimismo, hemos señalado el origen de dichos bienes y su utilidad. Ahora toca conocer cómo se gestionan. Al respecto, podemos adelantar que la mayor parte de los bienes raíces rústicos y urbanos, por no decir en su totalidad, son explotados en régimen de arrendamiento o alquiler. Al obrero de la fábrica principalmente, pero también a los mayordomos de cofradías, titulares de capellanías y obras pías y administradores de alguna otra institución, como el del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, corresponden manejarlos. Lo mismo se puede decir de las dos comunidades religiosas que se instalan en la villa de Espejo en el Setecientos, o sea, el convento del Carmelo descalzo, que tiene sus orígenes como hospicio en las postrimerías del siglo XVII y la fundación como tal a finales del primer tercio de la siguiente centuria; y el colegio beaterio de San Miguel y Jesús, fundado en los comedios de la misma²²⁴. Pero además del arrendamiento de los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, estas instituciones, encabezadas por la parroquia, utilizan también el crédito hipotecario, sin duda la fórmula más idónea y más segura para obtener de sus principales el mayor beneficio posible.

222.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 2 de agosto de 1652, ff. 23v-24r.

223.- AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 2 de agosto de 1652, 25v.

224.- A ambas instituciones religiosas nos referiremos más adelante.

4.1. GESTIÓN DE LOS BIENES INMOBILIARIOS: RÚSTICOS Y URBANOS

El arrendamiento de los bienes rústicos —los de mayor volumen e importancia— podía ser de por vida, mientras viviera el arrendador, con facultad para ser traspasado a los herederos del titular del préstamo, si estos así lo deseaban; en caso contrario, volvían a las fábricas respectivas para su nuevo arrendamiento. Lo propio ocurría si alguna de estas posesiones quedaba desierta, en cuyo caso el mayordomo tomaba inmediatamente posesión de ella, y, con licencia del provisor, debía sacarla a pregón y darla a tributo al mejor postor.

El perfil de los arrendatarios es diverso: esta fórmula hipotecaria era utilizada por presbíteros, como Cristóbal de Aguilar, Marcos García, Francisco Enríquez o Pedro Valladares; por miembros del gobierno municipal, como el alcaide de la villa Alonso de Rueda o los regidores Pedro Sánchez Canónigo o Benito de Soria; también por escribanos públicos, entre otros Alonso Ortiz o Pedro Sánchez Ortiz; y por profesionales como Cristóbal Ximénez (carnicero), Juan López (carpintero), y por el cabrerizo Francisco García. Cuando las fuentes no especifican la naturaleza o profesión de los arrendatarios, se sobreentiende que se trata de agricultores con mayor o menor superficie de explotación, o campesinos. Por lo común, la mujer casada, en caso de enviudar, solía mantener el arrendamiento suscrito con el marido.

¿Quién marcaba las pautas para estas gestiones y en qué consistían? Las sinodales contenían todas las normas por las que se había de regir la parroquia y demás instituciones eclesíásticas a su amparo, y en este asunto no era una excepción. Sobre el arrendamiento de estos recursos —me refiero a los bienes inmuebles en general— las sinodales decretaban que se podían arrendar tierras o viviendas por un período de tres años, pero también por un espacio de tiempo de mayor duración e incluso de por vida. En tales casos se debía argumentar previamente al gobierno eclesíástico de la diócesis la utilidad que de ello se derivaba, y desde luego haberlos puesto en pregón y expuesto en cédulas de publicidad, en busca del mejor postor. Al mismo tiempo se advertía que «siendo viñas u olivares se aprecien para que conste de las mejoras y deterioraciones, y licencia nuestra o de nuestro Provisor, y en otra manera sean nulos los arrendamientos»²²⁵. En otras palabras, estas normas eran de obligado cumplimiento, de lo contrario ni al obrero ni mayordomos les serían admitidas en cuenta el fruto de su gestión. Hemos de señalar que en ocasiones un mismo aparcerero se hacía cargo de más de una pieza de tierra, como por ejemplo, Sánchez Quintero o

225.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III. Tit. III. Cap. I, 3.

Diego Márquez Herrador, que pagan 52 y 11 reales anuales, respectivamente, por las dos piezas que cada uno tenía contratadas.

Se ha dicho que los contratos podían ser de por vida, o trienales, pero con la obligación de los administradores eclesiásticos de que inmediatamente vacara alguna parcela de tierra ésta debía salir en oferta. El 28 de mayo de 1610 el obrero de la parroquial informa al visitador general Lupercio González de Moriz que el aparcerero Pedro Sánchez Chillón había fallecido «y [que] de presente [el olivar] está puesto en pregón»²²⁶.

Esta es la pauta seguida durante la Modernidad, pero hemos observado que con el paso del tiempo la parroquia prescinde de esta fórmula de gestión a fin de obtener mayores beneficios. La fábrica parroquial, con la complicidad del obrero pero también con el visto bueno del vicario de la villa, obvia el pregón y puja en los arrendamientos, como ordenaban las constituciones sinodales. De este modo, sin salir a la puja, el mayordomo negociaba directamente con quien él considerara mejor arrendador, y, sobre todo, que ofreciera mayores garantías²²⁷.

Un caso harto esclarecedor es el de Domingo Ortega: el 2 de octubre de 1798 suscribe el contrato de arrendamiento de unos olivares por tres años que, una vez expirado, deseaba prorrogar. Un nuevo interesado, Juan Evangelista Ramírez, aspira también a su arriendo sin que hubiera de ponerse en almoneda. En su lugar, propone la intervención de peritos para ajustar el precio, y que se le otorgue directamente la escritura de contrato, avalado con fincas de su propiedad. La imprescindible información que el vicario de la villa traslada a la autoridad episcopal es favorable; según indica, el interesado «tiene caudal y proporciones para labrar, afianzar y pagar lo que corresponda por el arrendamiento de los olivares de la Fábrica». Empero, desconfía de que, dada la amistad entre éste y Domingo Ortega, estos se confabularan para no pujar más, con el consiguiente perjuicio para la Fábrica. Más aún, el titular de la vicaría advierte que el susodicho arrendatario había contado con el apoyo de un juez «enemigo del culto y de los Ministros del Santuario». En consecuencia, y a la vista de lo expuesto, el provisor y vicario general del obispado expide el siguiente decreto:

«... conocidas las ventajas que resultan a la Fábrica de administrarlos [los olivares] y beneficiarlos por sí, y por su cuenta: procediendo con previo acuerdo de S.S. hemos decretado librar el presente a dicho Obrero, por el cual le mandamos que, cumplido que sea el citado arrendamiento, por

226.- APE. *Libro de obra y fábrica*A... Espejo, 1610.

227.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808.

ahora se administren los citados olivares por cuenta de la misma Fábrica en atención a la pericia, inteligencia y celo que tiene acreditado el dicho Obrero. Continuándolos en los términos, forma y manera que lo estaban antes de dicho arriendo. A cuyo fin evacue a su debido tiempo el desahucio formal del Domingo, su actual arrendador, practicando las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan al efecto. Y llevando puntual cuenta y razón de las cosas y gastos en ello invertidos, para su abono en cuenta²²⁸.

Visto lo decretado por la superioridad, Francisco de Paula Ruiz y Pineda zanja definitivamente el asunto con el hasta entonces arrendador de esta manera: «tengo por conveniente determinar que se administren los citados olivares por cuenta de la misma Fábrica, en atención a la pericia, inteligencia y celo del obrero mayordomo en los mismos términos y forma, que se ejecutaba antes que fueren arrendados debiéndose verificar luego que expire el arrendamiento del citado Domingo Ortega»²²⁹.

Pues bien, de todo lo expuesto, podemos extraer ciertas consideraciones: a) constatar que el arrendamiento de los bienes rústicos por un período de tres años, y a veces de por vida, era la manera más común que utilizaba la fábrica para gestionarlos; b) las sinodales marcaban la pauta que habría de seguirse en estos procesos; y c) si lo estipulado en las sinodales en lo concerniente a la puesta en subasta del arrendamiento de los bienes perjudicaba a los intereses de la parroquia, el obrero procuraba por todos los medios aliviar a la fábrica de esa fórmula, a fin de que la gestión administrativa fuera más rentable y eficaz.

Al igual que ocurre con el arrendamiento de propiedades agrarias, el de los bienes urbanos se regula también por los estatutos sinodales de 1662. Las facultades otorgadas al obrero de la fábrica parroquia en el alquiler de estos bienes conllevan la obligación de velar por que el arrendador entregue fianza suficiente para que, llegado el caso, las posesiones sean bien reparadas. En el contrato, el inquilino debía aceptar que el dueño del inmueble —en este caso, la parroquia, o como podría ser cualquiera otra institución eclesiástica— podía enviar a un maestro de obras y obligar al arrendatario a hacer los reparos necesarios, según el criterio de estos maestros de obras y en el tiempo que estos maestros lo considerasen justo. Además, pasado el período de tiempo establecido sin haber cumplido lo indicado, podían ser ejecutados los reparos con cargo a la fianza y por la cantidad que pareciere ser necesaria.

228.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Córdoba, 12 de agosto de 1801.

229.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Córdoba, 4 de febrero de 1892. Este escrito fue dirigido al vicario de la villa por el provisor del obispado.

El mismo sistema de arriendo empleado con los bienes rústicos se sigue con los urbanos, esto es, la pública almoneda y la cesión al mejor postor, procurando el obrero de la fábrica optimizar los recursos de la institución parroquial. Pero también, y al igual que lo expuesto más arriba, se dan casuísticas especiales en este tipo de arrendamientos. Muy escasa es la documentación que hemos localizado, e igualmente referida a época muy avanzada de la Modernidad, con todo, el análisis de la disponible nos arroja luz sobre determinadas cuestiones. Una de ellas, sin duda de gran interés, es la mediación del titular de la Mitra para aliviar la renta de inquilinos con escasos medios; a pesar, incluso, de la opinión del vicario. Veamos un caso harto ilustrativo.

Una de las casas propiedad de la fábrica, en la calle de Las Campanas, muy cerca de la parroquia, está alquilada por Juan de Gracia, vecino de la villa quien la había arrendado el 25 de diciembre de 1803 en 30 ducados anuales tras haber competido con otro vecino en la puja celebrada ese día²³⁰. Se trataba de una vivienda casa de reducidas dimensiones, sin espacios abiertos (ni patio ni corral), por la que no se había abonado nunca más de 12 o 14 ducados. El arrendatario considera que la licitación le ha ocasionado un daño notable, y recurre a la piedad del obispo solicitando que los alarifes evalúen el precio de la vivienda en venta y en renta, y de esa manera satisfacer la cantidad que la autoridad episcopal estimara conveniente. Empero, Antonio Ortiz, alarife público y maestro de obras de la fábrica parroquial, dice valer la casa en venta 4.044 reales, y en renta anual 121. Se sabía también a través del mayordomo que la renta anual de los dos años anteriores había sido de 103 reales 23 m., similar a la media de 15 años atrás.

A la opinión del rector y obrero Francisco Ruiz y Pineda, que exigía la renta de 30 ducados en que se había rematado la puja, se opondrá la del vicario de la villa Pedro de la Peña Tercero, el cual considera que habría de pagar 15 ducados, y así lo traslada al prelado. Cinco días más tarde, el 23 de enero de 1803, a la vista del informe de su representante local, el prelado atiende la petición de Juan de Gracia, y fija en 15 ducados anuales el alquiler de la casa. Finalmente, y tras muchas vicisitudes, el obrero —que como hemos visto buscaba siempre el mayor rendimiento posible en el arrendamiento de las piezas de tierra, incluso transgrediendo las normativa sinodal— en este caso, acude a esta y esgrime la obligación de adjudicarse un bien parroquial al mejor postor, consiguiendo que el solicitante pague los 30 ducados en que había sido adjudicada la casa en pública subasta.

230.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808.

El deseo del obrero por obtener la mejor rentabilidad posible de los bienes parroquiales queda patente en el interés por sacar en almoneda a todas las casas pertenecientes a la fábrica, una vez cumplido el periodo de alquiler; y aun en el caso de que el inquilino tuviera disposición para seguir con el arriendo del inmueble. Juan José Carmona, por ejemplo, vivió de alquiler durante 15 años en una vivienda de la calle Empedrada, propiedad de la parroquia. Como esta casa y las demás de la fábrica «se están almonedando», cambió la renta de 15 a 22 ducados, después de la subasta correspondiente, pese a lo cual el inquilino admitió el nuevo precio de la renta²³¹.

De cualquier modo, es preciso reparar una vez más en el comportamiento del referido mayordomo. Ya vimos cómo consiguió arrendar olivares sin necesidad de acudir a la puja, aduciendo que él mismo podría seleccionar a los arrendadores más fiables y que mayores beneficios podrían aportar. Pues bien, en el arrendamiento de los bienes urbanos nos encontramos con una situación similar, esto es, obviando una vez más la normativa que los sínodos establecían.

Hacia finales del siglo XVIII y comienzos del XIX la parroquia poseía cuatro casas que eran explotadas en régimen de alquiler. El responsable de su administración era el obrero Ruiz y Pineda, el cual solicita al titular de la diócesis el alquiler de las cuatro esas cuatro casas, que rentan anualmente 770 reales, corriera de su cargo. Y que estando próximo a cumplir los contratos en San Juan de 1806, convendría realizar de ese modo los correspondientes contratos sin tener que cumplir las normas sinodales de sacarlas a subasta por los problemas que este procedimiento plantea; y además, por resultar esa gestión más beneficiosa para los intereses de la fábrica parroquial²³².

4.2. GESTIÓN DEL CAPITAL INMOBILIARIO: LOS CENSOS

En cuanto a la gestión del capital censal, quedó explicitado al tratar de los censos como, quedando sentado que nos hallamos ante un mecanismo económico y financiero en manos de la institución parroquial, rigurosamente controlado desde el gobierno de la diócesis, al que el obrero debía dar cumplida cuenta de su gestión. Este

231.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 22 de diciembre de 1802.

232.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 15 de diciembre de 1803. «... estando para cumplir en San Juan próximo de 1806, deberían subastarse en fin del corriente mes. Este método dispuesto por la ley sinodal no trae beneficio a la Fábrica de Espejo, porque han solido rematarse en el único o mayor, y no en el mejor postor, habiendo resultado atrasos y pérdidas de rentas. O litigios para cobrarlas, sin un total reintegro de las costas... El exponente —prosigue el obrero— se persuade que haciendo las escrituras de arrendamiento sin la subasta, sino por contratos con las personas que puedan cumplirlos, resultaría beneficio en que la renta sea más de los dichos 770 reales, o cuando no, que estos cobren sin desfalco ni contingencia alguna, [por lo que suplica al obispo] se sirva disponer en vista de lo que va expuesto, que los arrendamientos se hagan por contratos con intervención del vicario, en que la Iglesia tendrá utilidad...».

modo de rentabilizar el dinerario disponible supone para la institución una fuente más de ingreso, que viene a sumarse a las ya analizadas.

4.3. DÉBITOS CENSALES Y ADQUISICIÓN DE BIENES POR COMPRA

Las instituciones eclesiásticas, y en especial la parroquia, aunque no solo, se ven precisadas en ocasiones a solicitar ayuda pecuniaria dinerario, por lo general en forma de censos, para hacer frente a sus necesidades. Cuando las arcas de su fábrica no pueden sufragar por sí misma gastos extraordinarios, esta acude también al mercado hipotecario en busca de saldo. Hacia 1579 —como ya se dijo— siendo rector y obrero Miguel Rodríguez de Ávila se promueve la ampliación de la iglesia mayor, para lo cual la fábrica hubo de recurrir al empréstito hipotecario y poder financiar los gastos, que ascendieron a unos 6.000 reales. Por esas fechas la parroquia tenía concertados dos censos de 2.470 y 1.647 de principal impuestos sobre sus bienes, pero además, el obrero solicita el asentimiento del provisor para tomar otro empréstito por valor de 8.823 reales «para hacer la obra nueva de dicha iglesia»²³³. Esto es, la institución parroquial, sin abandonar la condición de censalista, en ocasiones se convierte también en censataria.

En otras instituciones como ermitas, cofradías, capellanías u obras pías, no hemos hallado situaciones similares. Sí se da en cambio en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, sobre todo a finales del siglo XVIII. En la visita realizada por el obispo don Baltasar de Yusta Navarro el 27 de mayo de 1781, el presbítero Francisco Xavier de Piedrola, administrador y hermano mayor del centro asistencial, al rendir el balance económico correspondiente, alude a la deuda de 1.604 reales y 21 maravedís que había tomado a censo. Ese mismo año, aparecen en la cuentas importantes cantidades que se habían empleado desde la última visita en actividades cultuales - misas, el rosario que sale por las noches, el jubileo circular, cera, etc., por importe de cerca de 3.000 reales. Refieren también las cuentas los 1.630 consumidos en la adquisición de ornamentos, vestimentas y vasos sagrados para la iglesia del hospital. Lo propio aparece en las tomadas por el vicario y cura de la parroquia don Pedro de la Peña Tercero, en las cuales se anota la misma cantidad del principal censal y el rédito que paga el instituto benéfico, consistente en 189 reales y 8 maravedís. La generosidad de algunos de sus administradores, como los ya citados don Bartolomé Francisco Navarro, rector de la Parroquial, y el mismo Francisco

233.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. Espejo, 4 de abril de 1579.

Xavier de Piedrola, que perdonan los alcances a su favor y que el hospital les adeuda, supone un alivio económico para este, y un freno a la contratación de nuevos débitos.

Se sabe asimismo que, en 1760, el colegio de educandas de San Miguel —una obra pía de la que nos ocuparemos en su momento— había redimido 200 ducados del principal de 8.000 reales que había recibido a censo de José Fernández Galán, administrador de la capellanía que en la parroquial de la villa había fundado el licenciado Juan Ortega y Baena. Una situación que con el paso del tiempo cambia de signo: en 1778, el colegio disponía de remanente monetario que también saca al mercado hipotecario, otorgando a Ana Teresa Ruiz de Castroviejo un principal de 4.100 reales impuesto unas casas principales en la calle de las Eras, propiedad de la susodicha censataria²³⁴. También se da el caso inverso. En ambas situaciones —como censatario o censulista— la autorización y licencia del prelado de la diócesis era imprescindible. En este último caso, la imposición se hizo después de haberlo decreto del Ordinario de la diócesis, bajo condición de poderlo redimir en pocas o muchas redenciones. Para ejecutar la primera, por valor de 200 ducados, la prelada del colegio Ana de la Concepción, hubo de solicitar de la mitra la debida autorización²³⁵. Esta misma operación se repite ocho años más tarde, al haber sido redimido un censo 2.200 reales de principal pertenecientes a la dotación de la capellanía que el fundador del colegio había instituido. Asimismo, y también por mandato episcopal, dicha cantidad habría de ser rebajada del principal de algún censo que el colegio tuviera contra sí²³⁶.

Hasta ahora nos hemos referido a débitos provocados por petición de censos, pero ¿se conocen otras operaciones financieras llevadas a cabo por la parroquial y demás instituciones religiosas o eclesiásticas, y que comportaran adquisición de bienes raíces por medio de compra? La respuesta es negativa: no hemos localizado ningún caso de este tenor; como ya se ha explicitado, el origen de sus bienes patrimoniales fue debido a legados píos por parte de fieles particulares a cambio de sufragios por la salvación de su alma.

En definitiva, y a modo de recapitulación, conviene establecer una serie de consideraciones que permitan acercarnos aún más a la realidad económica de la parroquia, y por extensión a la Iglesia local. Se ha dicho que las propiedades eclesiásticas —en las que, de momento no hemos incluido las correspondientes al clero, ni tampoco los bienes del convento de carmelitas descalzos— se cifraba en más

234.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3594, f. 230r.

235.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3589, f. 439r.

236.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3589., f. 438r. Córdoba, diciembre de 1768.

de 330 fanegas de tierra, o lo que es igual algo más del 4% de las que labraba el resto de los propietarios del terrazgo de este municipio, y que por lo general eran explotadas en régimen de arrendamiento. Se dice igualmente que dichas instituciones eran propietarias de más de una treintena de casas en alquiler, cuyos beneficios anuales superaban los 3.700 reales. Y que asimismo disponían de un capital de más de 137.000 reales, que rentaban más de 4.000 cada año.

Hemos comprobado que otros ingresos por servicios espirituales que prestaba la parroquia coadyuvaba a la manutención del clero, pero también a una serie de necesidades que conllevaba el mantenimiento del templo, la administración de los recursos de la fábrica parroquia, tributos y gestiones administrativas, colaboración con la Santa Iglesia catedral y el pago a un buen número de servidores que auxiliaban al clero parroquial en los oficios divinos a los, como en el caso del organista, el culto adquiría mayor solemnidad. La obligación de contribuir a la Iglesia por medio del diezmo, pero también el elevado número de capellanías, obras pías, fiestas, memorias, misas, aniversarios, etc., que conllevaba la donación de bienes a la parroquia, venía determinado por la prevención de una «buena muerte» y el ansia de salvación.

5. LOS EFECTOS DE LA DESAMORTIZACIÓN

El fenómeno desamortizador constituye uno de los acontecimientos de mayor trascendencia en la historia contemporánea de España²³⁷. El proceso desamortizador afectó a tres tipos de bienes: civiles, eclesiásticos y judiciales. Sin duda alguna, las instituciones eclesiásticas fueron las más perjudicadas que vieron reducidas sus propiedades a la mínima expresión, y de manera especial las órdenes religiosas cuyo patrimonio es totalmente desamortizado. Hemos de considerar que estas alteraciones consiguientes a la desamortización coincide con el fenómeno paralelo de la exclaustración y desaparición de conventos de tanto alcance en los efectivos económicos, cuando no desaparece totalmente como ocurrió con las propiedades de los conventos, como muy señala el profesor Cuenca Toribio²³⁸.

Las guerras entabladas contra Francia e Inglaterra en los lustros finales del setecientos por Manuel Godoy durante el reinado de Carlos IV provocan agobios financieros a la corona, y obligan a la búsqueda desesperada de recursos. En este proceso cabe mencionar por su importancia la llamada Caja de Amortización de la deuda pública, mediante una real cédula promulgada el 9 de marzo de 1798. Unos

237.- PALOMARES IBÁÑEZ, J., «La Iglesia española...».

238.- CUENCA TORIBIO, J. M., La Iglesia española..., p. 19.

meses después se publica una orden por la que se manda nutrir a ella con los fondos pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías, memorias y obras pías, y patronatos de legos. Los desposeídos reciben en compensación el 3% por ciento de interés anual de las aportaciones dinerarias realizadas²³⁹.

En el reinado de Carlos III ya se tomaron medidas encaminadas a la extinción de las cofradías. Su origen se remonta al dictamen de Campomanes (23 de febrero de 1763), donde denuncia abusos de estas y sugiere en principio las cofradías gremiales. Cuatro años más tarde (27 de julio de 1767) el Concejo cercena estas cofradías gremiales, y de inmediato, las generales. Cuestión distinta es si esta decisión se lleva a la práctica.

En 1798 el proceso desamortizador se pone en marcha, con medidas de características de notable parecido con las disposiciones de años anteriores. El Estado se apropia de los bienes de manos muertas, y procede a su venta y asignación para amortizar la Deuda. Nace la *Caja de amortización de la Deuda Pública* sobre los recursos procedentes de los bienes raíces «pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías»²⁴⁰.

La culminación del proceso desamortizador en el patrimonio de los regulares tuvo efecto bajo la batuta de Mendizábal, cuya cronología va del año 1834 a la firma del Concordato de 1851. La Ley General desamortizadora de 1855, o ley de Madoz, aporta nuevos matices. Dicha desamortización no afectaría a los edificios que ocupan los establecimientos de beneficencia e instrucción.

En toda la campaña cordobesa, como señala el profesor López Ontiveros²⁴¹, se desamortizaron más de 63 Ha., o sea, un total del 11% del total de su superficie. Los bienes de la Iglesia, que suponen un 58% de las tierras desamortizadas, fueron los más afectados, en especial a los del el Cabildo Catedral con más de 17.000 fanegas. Se trata en este caso de grandes cortijos en lo mejor del término cordobés, en su sector sur, cuya cabida media por explotación es de 461 fanegas.

En lo que respecta a los bienes de la fábrica de la parroquial de Espejo, le fueron desamortizadas todas sus propiedades rústicas, cuantificadas en 33 fanegas y 7 celemines distribuidas en 27 piezas, y que fueron valoradas en 148.010 reales.

239.- TOMÁS Y VALIENTE, F., *El marco político...*, pp. 38-47.

240.- R.D. 19 septiembre 1798. *Nov. Rec.* .Ley 22, ti. 5, lib. I.: «He resuelto, después de un maduro examen, se anejenen todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casa de misericordia, de reclusión, de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, promover los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes a estos establecimientos, en una Real Caja de amortización bajo el interés del tres por ciento».

241.- LÓPEZ ONTIVEROS, A., «La desamortización de fincas rústicas...».

Y de otra parte, el denominado «curato» dueño de dos piezas de tierra de diferente extensión y cultivos: un olivar de tan sólo una de un celemín, valorada en 751 reales, y otra de 1 fanega y 7 celemines, de viña, apreciada en 1.715 reales. Otras instituciones eclesiásticas auxiliares de la parroquial también sufrieron las consecuencias del proceso desamortizador en los escasos bienes que poseían: 7 celemines, en una pieza, pertenecientes a la cofradía de Ánimas y 3 celemines la cofradía del Santísimo en una pieza, todas plantadas de olivar.

Conocemos asimismo el inventario de los títulos de propiedad de la fábrica que se levanta en 1842²⁴², en cumplimiento del Decreto de 2 de Septiembre de 1841, bajo la regencia de Baldomero Espartero, por el que se hace saber que «son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondientes a la fábrica y cofradías «y que «se declaran en venta»²⁴³, y que pasarían a engrosar los bienes nacionales. Ante la nueva inyectiva desamortizadora, el clero parroquial no opone resistencia facilitando la ejecución del correspondiente decreto. Conocemos el proceso de dicho registro.

El 14 de marzo de 1842, Francisco Solano Rodríguez, Comisionado Subalterno de las rentas y arbitrios de amortización del partido judicial de Montilla se persona en la secretaría del ayuntamiento de la villa para llevar a cabo el inventario de dichos bienes. Acompañado del alcalde Manuel Pineda, del síndico Juan José Gómez y del secretario del ayuntamiento, Lucas de Soria, acuden a la iglesia parroquial y se constituyen en la sacristía, con la presencia del vicario y ecónomo Francisco de Aguilar y el cura ecónomo Francisco de Paula Criado. El comisionado instruye de la diligencia al clero presente, que la cumple al momento.

Del archivo, que estaba custodiado bajo dos llaves, una conservada en la secretaría del consistorio municipal y la otra en poder del clero parroquial Abierto el archivo, el referido comisionado se hace cargo de lo siguiente:

- ~ Un legajo que contenía los «Títulos de la Fábrica de esta Parroquia», además de 22 cuadernos respectivos a los bienes que poseía la fábrica de la parroquia.
- ~ Otro legajo con el «Inventario de todos los libros y papeles del archivo de la Parroquia de Sr. San Bartolomé de esta Villa de Espejo por mandato del Ilmo. Sr. en el año de 1765», con otros inventarios de los mismos bienes, el uno en el año 1812 y el último del 1815.

242.— APE. *Papeles varios*. Inventario y entrega de papeles y títulos de pertenencia de la Fábrica. Espejo 14 de marzo de 1842.

243.— Cf. CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., «Textos legales...», pp. 5-29, El autor ofrece una detenida antología legal, señalando el rango, las fechas y los textos literales más significativos respecto al tema de la desamortización eclesiástica.

- ~ Otro, perteneciente a la cofradía del Santísimo Sacramento, con 8 cuadernos respectivos a todos sus bienes.
- ~ Dos láminas de Deuda corriente de capitales al 5 por ciento no negociable, una por valor de 14.604 reales, y la de 210.823 reales y 27 maravedís, de las cuales se hizo cargo el Comisionado firmando el recibí.

Los sacerdotes presente indicaron no poseer la fábrica parroquial bienes rústicos (que ya habían sido desamortizados). Por lo perteneciente a los censos hicieron entrega de tres títulos de pertenencia, el uno relativo al que pagó don Juan Muñoz, otro don Mariano Pineda, otro don José Vicente Casado y otro contra don Félix Montero, que lo vendió a don Antonio Rioboo, cura de Aguilar.

A esta diligencia también había concurrido don José Sánchez, presbítero de esta vecindad como administrador de la ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza y de la cofradía de Ánimas, manifestó que de lo primero no existe documento alguno de pertenencia de la casa ni del olivar que poseyó en otros tiempos.

En definitiva, del patrimonio amasado a lo largo de siglos por la parroquia y otras instituciones eclesiásticas locales pocos recursos que dan en sus manos. Con todo, los bienes dotales de las capellanías aún existentes —aunque muy mermados— no son objeto de este proceso desamortizador²⁴⁴, manteniéndose en poder de la iglesia. La *conmutación* de sus bienes inmuebles por valores mobiliarios fue la solución, siendo el convenio con la Santa Sede de 24 de junio de 1867 el instrumento empleado para tal fin. Un aspecto, sin embargo, que sobrepasa los límites cronológicos marcados, y que dejamos planteado para otra ocasión.

244.— AGOC. *Fondo Antiguo. Capellanías* (II). Córdoba, 2009. Entre 1857 y 1915 fueron *conmutadas* un total de 23 capellanías, todavía en poder de la Iglesia.

Sociología del clero parroquial

Sociología del clero parroquial

Capítulo IV



1. A MODO DE INTRODUCCIÓN

Modernistas como los profesores Cortés Peña y López-Guadalupe Muñoz advierten de la necesidad de estudios parroquiales en profundidad que aborden la diversidad de funciones que desempeña la parroquia y, en lo que al clero se refiere, el reparto de ocupaciones entre los responsables de la comunidad parroquial. Sugieren también el estudio de sus rentas y su vinculación a las élites sociales. Y muy especialmente el papel efectivo —hasta donde lo tuvo— de los vicarios, que vienen a ser el vínculo de unión entre el centro diocesano de decisión y sus parroquias, y que, a juicio de los citados autores, constituye un nexo inexplorado¹.

Es cierto que el estudio del clero parroquial ha suscitado a lo largo del tiempo menos fascinación que el de los niveles más elevados, aunque contamos con aportaciones de interés². En cualquier caso, proseguir el camino trazado y abundar en su análisis se considera fundamental, pues su imbricación con la realidad social de cada espacio, de cada demarcación diocesana, convierte al clero parroquial en un campo de estudio privilegiado para analizar, más allá de la delineación estamental, las auténticas relaciones sociales interpersonales en aquella sociedad. Y todo ello bajo la exigencia de la ejemplariedad, como lo exigieron las sinodales de 1520: «El comportamiento de los clérigos se convierte en ejemplo de los seglares. Y deben lucir en honestidad, vía y buena fama cuanto en más alto estadio y dignidad son constituidos: porque del hábito exterior se conoce la buena vida y ornato interior»³. Y como cerca de siglo y medio más tarde, los estatutos sinodales de 1662 lo reiteran: «Habiendo de ser los eclesiásticos de ejemplo del pueblo, deben en toda virtud ser los primeros...»⁴. Decretos sinodales que no siempre eran cumplidos por sus destinatarios (**documentos 26-27**)⁵, aunque los inobservantes no proliferan en las fuentes.

Para un amplio sector del clero secular el *máximum* de las aspiraciones lo determina la rectoría de una parroquia, y la mayoría de los rectores parroquiales o párrocos no

1.— CORTÉS PEÑA, M.L. y LÓPEZ-GUADALUPE, M.L. «Historiografía sobre la Iglesia en Andalucía», en NEGREDO, F., *Tiempos modernos*, 20 (2010/1). MONOGRÁFICO: *Estudios sobre la Iglesia en la Monarquía Hispánica*, pp. 1-44, p. 12.

2.— ARAGÓN MARTÍNEZ, S., «Notas sobre el clero...». BARRIO GOZALO, M., «Las condiciones materiales...»; *El clero en la España...* BENÍTEZ BAREA, A., *El bajo clero...* CANDAU CHACÓN, M.ª L., *La carrera eclesiástica...* CATALÁN MARTÍNEZ, E., *El precio del purgatorio. Los ingresos...* MORGADO GARCÍA, A., *Ser clérigo...* La relación podría ser más extensa.

3.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít.V. Cap. I.1. «De la vida y honestidad de los clérigos».

4.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II, Tít. II. Cap. II.1. «De la honestidad de los clérigos, y pena de los concubenarios».

5.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7189 (1-19), 1665-1778. Denuncia de un clérigo que provoca disturbios con una pistola; y texto de la relación anónima de principios del Ochocientos.

pasan de este nivel. Y en todo caso lo establece el cargo de vicario de la villa. El clero capitular era un sueño para ellos, y acceder a un beneficio se convertía en todo un éxito. En el caso que nos ocupa, apenas hemos encontrado clérigos que trascendiera el marco eclesiástico local con alguna prebenda en la Santa Iglesia catedral. En el tránsito a la Edad Moderna hallamos al racionero de la Iglesia Mayor cordobesa don Gonzalo Ruiz de Lucena, natural de esta villa, donde pide ser sepultado al final de sus días en la capilla parroquial que él levantó a sus expensas (**documento 1**)⁶; y siglos más tarde, a Cristóbal Jurado de Córdoba, hijo de Juan Jurado de Córdoba y Guzmán, clérigo de menores, al que a partir del 26 de noviembre de 1722 se le hace colación de la titularidad de la capellanía fundada por Juana Muñoz de Fuego, su tía, siendo por entonces colegial del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción de Córdoba. El brillante *cursus honorum* del presbítero espejeño se ve culminado con sendas canongías: la primera en la Santa Iglesia catedral de Cartagena «sita en la ciudad de Murcia», donde ejerció de canónigo penitenciario, y posteriormente en la de Plasencia, donde alcanza la dignidad de canónigo magistral⁷. El 19 de junio de 1730 fallece en su villa natal, días antes (el 8 de junio) de haber testado ante Francisco de Aguilar Ramírez, escribano del Cabildo de esta villa, dejando por su alma mil misas rezadas, la cuarta parte se habrían de celebrar en la parroquial de San Bartolomé, y las restantes donde fuese la voluntad de sus hermanos⁸.

Aparte de los señalados, tan sólo hemos hallado un intento fallido, ya entrada la centuria de Ochocientos. El presbítero José Alguacil, administrador de la fábrica parroquial y edad de 53 años, solicita al prelado de la diócesis una de las canongías vacantes en la Santa Iglesia catedral, haciendo valer su conducta política y religiosa durante la dominación francesa; y notificando, además, las grandes pérdidas que había experimentado a consecuencia de la misma. Desde luego, se trata de un caso relativamente excepcional, pues, aunque, como afirma el profesor Barrio Gozalo, la actuación del clero parroquial respecto al gobierno josefino es difícil de precisar, la mayoría se limita a tolerar la imposición del gobierno intruso, siendo bastantes en

6.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 493-362. Sig. 2862.

7.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3636. Sig. 2873. Expediente n.º 11, año 1826, fol. 4r.

8.— APE. 3º *Libro Contra Colector...* Año 1730, f. 34v. «[...] Mandó para ayuda a dorar el retablo de San Francisco Xavier de la Parroquia de esta villa quinientos reales de vellón. Mandó a la fábrica de la iglesia de la ciudad de Plasencia donde era Beneficiado cien reales de vellón y a la fábrica de la iglesia de Fuente Obejuna donde también era beneficiado, doscientos reales de vellón = MEMORIA: Mandó en usufructo a D.ª María de San Blas Torrebejano, su sobrina, de estado doncella, hija de Francisco García Torrebejano, vecino de esta villa, una suerte de olivar con la tierra de su plantío en que hay veinte y seis pies de olivo en el término de esta villa y partido de Cabañas, linde olivares de Gaspar Álvarez Serrano y de Antonio de Rivas, vecinos de esta villa, para que la referida lo goce durante su vida y que por su muerte pase a propiedad y posesión de la fábrica parroquial de esta villa con el cargo y gravamen de que se le haga decir una misa llana cantada perpetuamente en cada año el día del Señor San Joseph, cuya memoria mandó se entablase».

Andalucía los sacerdotes que apoyan la nueva dinastía y «desde el púlpito se esfuerzan por convencer a sus feligreses de las ventajas de obedecer al nuevo rey»⁹.

Asimismo, el clérigo espejeño informa al prelado de las cantidades propias que había empleado en el reparo de la fábrica del templo parroquial cuando se le encargó su administración «y de las extraordinarias que ha igualmente invertido así para salvar su persona, y la de muchos vecinos honrados de las vejaciones y riesgos que frecuentemente los exponía los exorbitantes pedidos y contribuciones del enemigo, como igualmente en el socorro de los pobres vecinos de aquel pueblo, que en aquellos tiempos se veían reducidos à la necesidad más extrema»¹⁰.

Asimismo, y como es comportamiento usual, la obligación de amparar a la familia que parece inherente al clero, se refleja también en la solicitud:

«Y hallándose rodeado de una numerosa parentela de cuya subsistencia y destino no puede desentenderse, se ve precisado y en el caso de implorar la protección y real valimiento de S.M. y suplicarles agracie con una de las canongías vacantes en la catedral de esta Ciudad, y para poderlo hacer con arreglo a las Reales Órdenes: Suplica a V.S.Y. se digne concederle sus letras testimoniales comendaticias, expresando en ellas cuál l ha sido mi conducta apolítica, y religiosa durante la dominación francesa, y ausencia de S. M...»¹¹.

Aparte de estos tres casos precisos —uno de ellos frustrado—¹², los ordenados de misa de esta localidad —como la de cualquiera otra— colmaban sus aspiraciones en alcanzando los cargos de vicario o rector, o lo que es igual, los empleos parroquiales más privilegiados y sin duda los de más relevante estatus económico y social de la villa.

En el presente capítulo intentaremos conocer los orígenes de este clero —el clero parroquial espejeño— a más de las razones y requisitos necesarios para que un joven logre su ingreso en la clerecía y gozar las muchas ventajas y privilegios que ese estamento propicia. En tal sentido, es fundamental estar al tanto del papel que la institución familiar desempeña en la consecución de ese estado, sin dejar de lado los beneficios que, a la larga, esta también le reporta.

9.— BARRIO GOZALO, M., «Actitudes del clero secular...», p. 82.

10.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Espejo, 23 de octubre de 1814.

11.— *Ibid.*

12.— En el Archivo de la Catedral de Córdoba, y más en concreto en la sección de *Secretaría Leg. Expedientes de información limpieza de sangre (1564-1834)*, no hemos localizado a ningún presbítero de la villa de espejo que hubiese alcanzado alguna dignidad en la santa iglesia catedral.

Pero antes hemos de señalar los distintos estadios de la carrera eclesiástica hasta ser ordenado *in sacris* y alcanzar finalmente el presbiterado. Y al mismo tiempo consideraremos también —y es importante subrayar esta circunstancia— cuántos fueron los clérigos que, forzosa o premeditadamente, abandonan la carrera eclesiástica desde sus comienzos o mediado el camino. Para lograr tal objetivo hemos acudido a la sección de Órdenes sagradas del Archivo General del Obispado de Córdoba, a través de la cual se ha podido conocer la identidad de los clérigos naturales de esta villa que se ordenan en la época moderna, y más en concreto en el tramo comprensivo cronológico comprensivo entre los años los años 1595 y 1798.

Respecto a esta última cuestión —los diversos estadios de la carrera eclesiástica— somos conscientes de que tal vez no sea el momento de extendernos en demasía, pero nos parece oportuno exponer, siquiera sea a grandes rasgos, lo que conlleva cada una de las siete escalas de un «trayecto», imprescindibles para alcanzar el orden sacerdotal¹³, en cuyo camino quedan rezagados un alto porcentaje de los que inician su recorrido.

2. EL INGRESO EN LA CLERECÍA

Hemos planteado una serie de cuestiones, a nuestro juicio pertinentes, con el fin de enmarcarlas en las coordenadas espacio-temporales que nos ocupan. Pero, como queda dicho, estimamos conveniente detenernos previamente en otras que nos ponga en antecedentes de cómo se produce el ingreso en el estamento eclesiástico y cuáles son las etapas que debía salvar todo clérigo hasta alcanzar la condición de sacerdote.

2.1. EL GRADO DE CORONA O PRIMERA TONSURA CLERICAL

La tonsura constituye la puerta de entrada a la carrera clerical. Para su obtención muy pocos eran los requisitos exigidos, por lo que —como señala la profesora Candau Chacón— «su confusa situación, aunque jurídicamente les sitúe en el estamento eclesiástico, de hecho por sus formas de vida, compromisos y obligaciones y en definitiva por su propia mentalidad secular, les lleva a identificarse con los restantes feligreses de la parroquia sin disposición sacerdotal alguna. Solo el tiempo y sus costumbres podrían demostrar si esta disposición era efectiva y, de no proseguir la carrera eclesiástica, más valdría incluirles en el tercer estado. Para muchos de los

13.— Sobre las distintas órdenes que constituyen la carrera eclesiástica cf. BARRIO GOZALO,... ETC. ETC. o CANDAU CHACÓN, M^a. L., *Iglesia y sociedad...*, pp. 253-295.

ordenados de corona, la tonsura no era más que un sistema de vida, un 'empleo' como cualquier otro»¹⁴.

En 1538 una comisión de prelados había sugerido a Paulo III que tuviera más cuidado con dar las órdenes y educar al clero, pues se admitían sujetos inexpertos al presbiterado, de baja condición o malas costumbres. El Concilio de Trento toma nota de las deficiencias apuntadas, y también las sinodales indican la edad y demás condiciones exigidas para acceder a órdenes mayores; pero no ocurre lo propio cuando hacen referencia a la primera tonsura y órdenes menores. Solo ofrece una expresión vaga: «la edad que se requiere para el orden que se desea recibir». La respuesta, con alguna precisión, hay que buscarla en el derecho canónico posterior, que fijan la edad en tener uso de razón, que es la frontera que separa a las almas de comunión de los párvulos. De esta forma la habilitación para entrar en las filas eclesiásticas se produce al mismo tiempo que el párvulo se convierte de alma de confesión y comunión, que suele ser a los siete u ocho años. Por tanto, las disposiciones canónicas sitúan en siete años el mínimo para recibir la tonsura y los grados de ostiario, lector y exorcista, mientras que para ser admitido al acolitado se exige doce años. Las disposiciones emanadas del sínodo convocado por el obispo Alarcón, al referirse a la primera tonsura o «corona», señalan que para recibirla tan sólo se requiere que el ordenante haya recibido el sacramento del bautismo, y que no debe concederse a quien no estuviere confirmado «aunque no tendrá nulidad»¹⁵.

Pero ya se había tomado consciencia —o al menos es lo que se trasluce en los mandamientos de las referidas sinodales— de que hasta entonces había sido una puerta abierta, que había provocado la irrupción de aspirantes que se pretendían «Ordenar sin causa». En esta tesitura, el sínodo cordobés manda que en adelante no fuera admitido a la primera tonsura clerical a quien no goce de algún beneficio eclesiástico o «tuviera identidad para obtenerle», pero también que pueda rezar y sirvieren alguna iglesia, siguiendo los estudios y encaminándose a los órdenes sacros, según lo dispuesto por el concilio tridentino. Esta es la normativa, pero ¿se lleva a la práctica?

Desde luego, estos decretos no son garantía de que quienes deciden ingresar en la clerecía proseguirían la carrera eclesiástica, ni siquiera que pretendieran alcanzar las cuatro órdenes menores inmediatas. Señala el profesor Barrio Gozalo —en alusión a la diócesis de Córdoba— que su único objetivo «era conseguir uno de los beneficios

14.— CANDAU CHACÓN, M.ª L., *Iglesia y sociedad...*, p. 258.

15.— *Sinodales del obispo de Alarcón*. Lib. I. Tit. VI. Cap. II. 1.

simples, bien dotados con rentas decimales, o una capellanía, y vivir de forma aseglarada sin ser útiles a la Iglesia ni a la sociedad»¹⁶. El cardenal Salazar, obispo de la diócesis (1686-1706), lamenta esta situación provocada por los clérigos que no cumplen con las obligaciones de su estado, y amenaza con privarles del fuero eclesiástico y de las rentas de cualquier beneficio o capellanía, si cumplidos los veinticuatro años nos se ordenan de mayores —una condición que hemos advertido en buen número de capellanías fundadas en la villa de Espejo con el fin de que el capellán se ordene de presbítero— y viven de acuerdo con su estado, por lo que en adelante las condiciones para ser admitido a la tonsura y a las primeras órdenes serían más rigurosas¹⁷.

En nuestro caso interesa verificar cómo se manifiesta esta situación en la demarcación parroquial que nos ocupa. Disponemos de la relación de ordenados —desde corona al presbiterado— para el período comprensivo entre 1595 y 1798, en la que reflejamos los que únicamente reciben la primera tonsura, los que además se ordenan de menores o mayores órdenes y, en fin, los clérigos que alcanzan el presbiterado (**tabla 43**). Empero la parquedad de las fuentes no permiten un seguimiento exhaustivo a lo largo de la época que abordamos; tan sólo nos ha sido posible su indagación para el período comprensivo entre los años 1710 y 1794¹⁸.

Para el periodo comprensivo entre 1608 y 1778, la edad de los solicitantes del grado de corona, junto a las órdenes menores, en la villa de Espejo oscila entre los 13 y los 25 años, con una media de 21 y 11 meses¹⁹, si excluimos el caso Pedro Antonio de Córdoba Rus, que es ordenado en 1676 a la edad de 8 años²⁰. Lo más llamativo es el caso de Cristóbal de Luque y Córdoba, que, en los prolegómenos de la siguiente centuria, pretende ser ordenado de primera tonsura después de haber rebasado los setenta años de edad. Desde luego el hecho no pasa de mera intención, ya que desde un primer momento el aspirante no contó con el informe favorable del vicario de la villa. La primera autoridad eclesiástica local comunica a la cabecera de la diócesis que «aunque es hombre de buena conducta, y honrado, lo considero absolutamente inútil para la Iglesia, pues además de ser casi octogenario, carece de todos principios por no haber tenido en toda su vida más ejercicio que el campo»²¹.

16.- BARRIO GOZALO, M., *El clero...*, p. 141.

17.- *Ibid.*

18.- AGOC. *Órdenes sagradas*.

19.- AGOC. *Órdenes sagradas*. La cata - unos 12 tonsurados - ha sido realizada entre los años 1608 y 1778.

20.- AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 19-6833. Sig. 13810. Año 1676.

21.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808.

Esta situación resulta harto sorprendente, y como tal conviene señalarlo; pero ¿quién merecía por entonces el grado de corona y los intereses que motivaban el ordenarse? Estas interrogantes pueden ser desveladas a través de otro informe formulado por el mismo vicario y en las mismas fechas. Así, al instruir la solicitud de Juan de Pineda para acceder a la primera tonsura, el vicario refiere que la considera «hija de algún particular siniestro y culpable fin, pues en mi concepto se halla tan lejos de tener vocación e inclinación al estado, que me consta solicita con vehemencia contraer Esponsales, que ya no tiene realizados por cierto respeto, de que igualmente soy sabedor. En cuya atención lejos de poder ser útil á la Iglesia le será perjudicial»²².

Nos encontramos —y conviene señalarlo— ante casos excepcionales pues, aparte de los indicados, la práctica mayoría de los informes resultan favorables para el aspirante. De Francisco de Paula Ortiz, por ejemplo, dice que es «hijo de padres honrados, hallarse actualmente estudiando Gramática, en tiempos oportunos frecuenta los Sacramentos y en su conducta no hallo por ahora cosa alguna que le impida ser admitido al estado clerical»²³. Al referirse a José Méndez y Martínez afirma lo propio, aseverando que «además de ser hijo de padres honrados y capaces de proporcionarle congrua sustentación, se halla estudiando Filosofía en el Seminario Conciliar de Señor San Pelagio Mártir de Córdoba, y hago juicio continuará, por lo cual y la proporcionada edad en que se halla, me parece puede ser muy pronto Ministro útil de esta Iglesia»²⁴.

Miembros de la hidalguía local solicitan también su ingreso en el estamento clerical, aunque por lo común no se vislumbra en ellos deseos de alcanzar el sacerdocio. Antonio Joaquín Melgarejo, natural y vecino de esta villa, era hijo legítimo de don Antonio María Melgarejo, marqués de Lendínez, y de doña María Morodávalos, y pide ser ordenado de corona el 7 de junio de 1794, siendo convocado al día siguiente al oratorio particular del palacio episcopal²⁵. Sin duda, en un horizonte cercano, se vislumbra la posibilidad de gozar la capellanía fundada en 1628 por Fernando de Lucena, por la que años más tarde (1808) el marqués de Lendínez, en nombre de su

22.— *Ibid.*

23.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 25 de noviembre de 1808.

24.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 28 de noviembre de 1808.

25.— AGOC. Leg. 82-26991. Sig. 623-14. 7 de junio de 1794. Por línea paterna fueron sus abuelos don Miguel Melgarejo y doña Rita Ortiz Rojano, marqueses del mismo título; y por línea materna, don Francisco Morodávalos y doña Francisca Torralbo y Concha, vizcondesa de la Montesina. Había sido confirmado por fray Manuel Truxillo, obispo de Albarracín, en el Colegio del Espíritu Santo y Santa Bárbara de Baena, el 8 de mayo de 1793 (aunque vivía en Espejo).

hijo, hubo de pleitear contra José Tafur Auñón y Villalón, que procuraba lo propio para su hijo, al quedar vacante la capellanía por muerte del presbítero Juan Tafur²⁶.

En esa época y en los inicios de la siguiente centuria se constata igualmente la presencia de aspirantes a ordenarse de corona que pertenecían a miembros de familias relevantes de esta población. Andrés de Castro y Leiva nace el 1 de junio de 1763 en el seno de una de las familias más acomodadas de la villa. Fueron sus padres don José Antonio de Castro, natural de la villa Sevillana de Constantina, y de doña Antonia de Rivas Castro Viejo, natural de Espejo, perteneciente a una familia del más rancio abolengo local. Al día siguiente de nacer fue bautizado solemnemente por el rector de la parroquial don Juan Clemente Ramírez de Córdoba, ejerciendo de padrino don Juan Fernando de Rivas, alcaide del castillo y fortaleza de la villa de Espejo. En agosto de 1777, recién cumplidos los 14 años, solicita ordenarse de corona y grados a título de una capellanía que poseía en Constantina cuya renta anual era es 1.614 reales de vellón. El informe del vicario es denotativo de la influencia que ejercía el estatus social y económico del solicitante y de su familia para el ingreso en la clerecía:

«... siendo todos tenidos por de las familias más principales, limpias del menor defecto, lo que se acredita en haber tenido muchos parientes constituidos en Dignidades y que han ejercido empleos honoríficos y con el goce y posesión de caballeros notorios; y de presente tiene la dicha D.^a Antonia de Rivas madre del citado pretendiente por primos hermanos a D. Francisco Xavier de Rivas y Manrique, caballero de Hábito del Sr. Santiago y Coronel del Regimiento de milicias de Bujalance, vecino de esta villa y de D. José Laso de la Vega vecino de Écija que lo es del hábito de San Juan, profeso, y además de estos, el abuelo materno de la referida fue Familiar del Santo Oficio, y otros muchos así Seculares como Regulares que acreditan la limpieza de los nombrados lo que es público y notorio en esta villa donde lo ha visto y oído y experimentado ser y pasar sin constarle cosa en contrario»²⁷.

Otro caso significativo es el de don Joaquín Ruiz Castroviejo, hijo de don Francisco Lucas Ruiz Castroviejo y doña María Escolástica de Castro, el cual estaba dispuesto a iniciar los estudios de Gramática latina con el propósito de ingresar en el estamento clerical. En esta ocasión, el candidato solicita al obispo ser examinado para alcanzar la primera tonsura, en la seguridad de seguir el estado eclesiástico «y aunque

26.- AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 491-3614. Sig. 2854-01, 1628-1807.

27.- AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 67-23209. Sig. 00511-03. Año 1778.

no goza beneficio eclesiástico, sus Padres otorgarán la escritura de Patrimonio que por conveniente juzgue V.S.I. mediante a que tiene suficientes caudales para ello»²⁸.

En estos casos la falta de algún beneficio eclesiástico a título del cual poder ordenarse, según ordenaba Trento, es compensada con la solvencia familiar, que aseguraba al aspirante su futura manutención. Dicho con otras palabras, en situaciones como la recién planteada, vicario e informantes justifican tal cauce de ordenación —o sea, el denominado «patrimonio de sangre»— en la condición notoria de caballero o hidalgo del aspirante y en la existencia de recursos más que suficientes para su congrua sustentación. La consideración de suficiencia para el ingreso se identificaba más con situaciones económicas y sociales desahogadas o privilegiadas que con la capacidad que proporcionaba el conocimiento o la aptitud. De este modo, se trataba de evitar el ingreso en la clerecía —y el goce del fuero— de futuros insolventes, sin posibilidades de congrua y, por lo mismo, tonsurados o minoristas a perpetuidad²⁹.

Esta circunstancia a la que acabamos de aludir llega a extremos insospechados, incluso hasta bien avanzada la Modernidad. Es pertinente traer a colación el caso del presbítero don Antonio Ruiz Moreno, que ocupa la rectoría de la parroquial entre 1808 y 1811. El deseo de ser ordenado de corona a título de dos capellanías erigidas en la iglesia de Santa Marta de la localidad giennense de Martos es un ejemplo de los complejos y numerosos trámites necesarios hasta justificar que aquellas proporcionaban la congrua suficiente, y poder obtener la solicitud. Dicho con otras palabras, el mecanismo de justificación se hacía más premioso aún cuando los beneficios eclesiásticos radicaban en otra diócesis. Además de suficiencia económica, antes de ser ordenado el aspirante debía cumplir otros requisitos que habían sido regulados por Trento. Estas precisiones se contenían también en el cuestionario que el vicario recibe desde el Obispado para ser cumplimentados con informes de testigos cualificados, del que aportamos un ejemplo (**documento 3**)³⁰. Entre las cuestiones que se formulaban, destacan las siguientes:

- ~ Si conocen al dicho ordenante, de qué tiempo a esta parte, de dónde es natural y dónde ha residido, qué edad tiene, si es bautizado y confirmado, y que para ello se sacara fe de bautismo.

28.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 22 de noviembre de 1808.

29.— CANDAU CHACÓN, M.^a L., *La carrera eclesiástica...*, p. 240.

30.— Alonso Ortiz de Fuentes, hijo de Alonso Ortiz de Fuentes y de doña Isabel de Córdoba, su mujer, vecinos y naturales de dicha villa, desea ordenarse de primera tonsura. Debe presentar ante el obispo aprobación de sus calidades, del cura de su parroquia y del maestro que le ha enseñado, y testimonio de su bautismo y confirmación. Según lo decretado por el Ordinario de la diócesis en 31 de abril de 1659.

- ~ Si el susodicho es hijo legítimo, o bastardo, y de quién o cómo llaman a sus padres y en qué posesión lo tienen, si es nieto o descendiente de moros, judíos o penitenciados.
- ~ Si el dicho ordenante es estudiante virtuoso, honesto, y recogido, o si tiene alguna falta o defecto que impida las órdenes que pretende.

Efectuada dicha información ante notario, y probado además ser cristiano viejo, el vicario habría de cursar original de la misma debidamente firmado, cerrada y sellado a la cabecera de la diócesis, dando fe de ello para que el Ordinario de la diócesis proveyera justicia ³¹. En la jurisdicción parroquial espejeña, y en el período indicado (1608-1778), 42 aspirantes consiguen la primera tonsura, habiendo comprobado que, antes de recibirla, el ordenante o sus familiares aportan la documentación acreditativa exigida en las sinodales, lo cual no implicaba, en principio, poder comprobar si los deseos de proseguir estudios eclesiásticos eran ciertos o no.

Con el paso del tiempo, en cambio, se constata que una gran mayoría de tonsurados de la villa de Espejo no mostraron aspiraciones de ascenso en la carrera sacerdotal. O dicho con otras palabras, un alto porcentaje de los que ingresan en la clerecía no se ponen como meta alcanzar el presbiterado; lo que les impulsan sin duda son motivos de otra índole. Hay que tener presente —como afirma Morgado García— que en el Antiguo Régimen la carrera eclesiástica no responde tanto a una vocación definida cuanto a unas estrategias familiares concretas³². Haciéndose eco del sentir de Dominique Julia, el profesor Morgado incide además en que la argumentación teológica no es la que determina el flujo de ingreso en el estamento clerical; eran otros factores más mundanos, como el gozo de los beneficios eclesiásticos, la jerarquía económica de los mismos y los sistemas de transmisión existentes los que sin duda ejercen mayor influencia para optar por el ingreso en el estamento clerical³³.

Muchos de estos clérigos procedentes de la oligarquía local, que en gran porcentaje no culminan la carrera eclesiástica, son quienes con el tiempo se hacen con las riendas y transmiten posteriormente el poder de la institución municipal. E incluso los que

31.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 04-1028. Sig. 0031-51. Juan Enríquez, que es ordenado a la edad de 13 años. Una copia literal del edicto que el obispo solía remitir al vicario para su cumplimiento, lo insertamos en ANEXOS, Documento núm....

32.— MORGADO GARCÍA, A., «El clero en la España...», p. 82. Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *La sociedad española...*, pp.65-66.

33.— DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española...*, vol. II, cap. III: «El bajo clero secular», p. 66: «Muchos tomaban órdenes sin propósito definido, para hacerse capaz de beneficios, sin intención de ordenarse de misa, para extraerse a las exacciones fiscales y a las vejaciones de la justicia secular... Estos tipos indefinidos, medio seglares medio clérigos, tenían comportamientos que entonces no producían ni extrañeza ni escándalo; turbas de jóvenes clerizones alborotaban con motivo de la inmunidad eclesiástica y aun atacaban a la justicia real, mal representada por unos fementidos alguaciles y corchetes. Su atuendo y maneras no tenían mucho de clerical... La deficiente formación, ausencia de vocación auténtica y escasez de medios propios de subsistencia es lo que explica la multitud de quejas a propósito de estos estratos inferiores del clero; del «inmenso número de clérigos que hay ociosos, sin oficio ni beneficio y enteramente idiotas, que se ordenan no por mayor perfección, sino por eximir sus casas y familias de tributos».

ordenándose de misa y alcanzando cargos parroquiales, sus vínculos familiares y redes de influencia mediará en la relación entre la institución que nos interesa y las de índole civil³⁴.

Ahora bien, la generalización trazada hasta el momento puede llevarnos a unas conclusiones que, en parte, no se ajusten en todo a la realidad. Tenemos constancia también de actitudes ejemplarizantes de vicarios, rectores y curas de nuestra parroquia, cuya huella se mantiene en el transcurso del tiempo, y que, en ocasiones, han llegado hasta nuestros días. Hablamos de miembros del clero parroquial —probablemente no en la proporción deseada— que tienen presente el ejercicio de su ministerio y de la caridad, con entrega ejemplar al servicio de su feligresía a veces en casos de extremado peligro poniendo en riesgo incluso su propia vida³⁵.

Pero volviendo a las condiciones que la Iglesia demanda para obtener el grado del «corona», conviene recordar que estas eran preferentemente de naturaleza económica y social, imprescindibles, según lo postulado por Trento, para sustentarse y salvaguardar «el estado de honor» que correspondía al clero³⁶. También hizo hincapié en el nacimiento legítimo del aspirante, la honorabilidad del linaje y ser sujeto de buena vida y costumbres³⁷, y que por lo menos supiera latín. Antes de ser examinado y ordenado, se nombraban informantes propicios para responder al cuestionario que contenía el edicto que el Ordinario de la diócesis remitía al vicario de la villa. Los informes debían de ser positivos, como lo son todos los que hemos tenido ocasión de manejar. En realidad, las respuestas de los informantes suponían en la práctica una simple repetición del corpus del cuestionario, en presencia del vicario, que por lo general era respondido por clérigos o beneficiados de la propia parroquia.

Empero, la exigencia del conocimiento del latín que señalaba el concilio trentino no fue contemplada en las sinodales³⁸, aunque al recibir también los grados menores, el solicitante debía aportar certificación de haber cursado estudios de Gramática latina. Así, el 3 de septiembre de 1761, Antonio Ruiz Moreno, hijo de don Pedro Ruiz Moreno y doña Josefa Faustina Rosalía de Aguilar, naturales de Espejo³⁹, solicita ser ordenado de primera tonsura y cuatro grados, contando para ello, como se dijo,

34.— BENITO AGUADO, M.T. «Clero e Historia Social...», p.45.

35.— Valga a título de ejemplo el comportamiento de los presbítero Antonio Ruiz Morenos o Francisco Cipriano de la Cruz, que auxiliaron a enfermos y epidemiados de tercianas (1786) o de fiebre amarilla (1804) en Espejo de manera ejemplar. O de otros presbíteros espejeños, como Miguel de Castro y Leiva, que lega todos sus caudales para la fundación de un colegio beaterio dedicado a la enseñanza de la infancia femenina más desfavorecida.

36.— Concilio de Trento, ses. XXI, cap. II, «Exclúyanse de las sagradas órdenes los que no tienen de qué subsistir».

37.— Concilio de Trento, ses. XXIII, cap.V, «Qué circunstancias deben tener los que se quieren ordenar».

38.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít.VI. Cap. II.1.

39.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 55, 20069. Sig. 411-07. Año 1760.

con la citada capellanía fundada en Martos (Jaén), cuya renta pasa de 110 ducados anuales, lo que le permitía la congrua suficiente para la ordenación⁴⁰. Para ello, acude a don Francisco de la Vega Rayón, su maestro de Gramática, quien lo tiene bajo su disciplina, en busca del refrendo de estudios de lengua latina:

«Como Maestro de Gramática que soy en esta Villa de Espejo certifico cómo Don Antonio Ruiz Moreno ha pasado el curso de la latinidad bajo de mi dirección, en cuyo tiempo su buena índole dio pruebas de la más exacta aplicación a los Estudios, y para que no se le impida el Orden que pretende, doy la presente certificación firmada de mi nombre en ochos de Septiembre de 1761»⁴¹.

En cuanto a la edad para poder ser ordenado de primera tonsura, ya se ha dicho que esta se diluye en una imprecisión y vaguedad, al señalarla cuando esta coincida con tener «uso de razón», lo que permite que a partir de los siete años pueda ser tonsurado. Que muchos de estos tonsurados permanecieron en tal estado «a perpetuidad» no es nada nuevo⁴². Pero otros, en cambio, suponía el primer puente hacia otros destinos eclesiásticos superiores.

2.2. ÓRDENES MENORES

Para tonsurados o clérigos de «corona» con intención de proseguir carrera eclesiástica el siguiente paso constituía la entrada, por derecho y ritual, en el grupo de «menores». El proceso general consistía en la ordenación de los cuatro grados minoristas, obteniendo los títulos de los dos primeros o dos últimos según correspondiese. Pero esta reglamentación usual no era inamovible. Al recibir la tonsura podría accederse a los dos primeros de «menores» y no resulta extraño ser ordenado en un mismo día de corona y cuatro grados, con dimisorias y licencias «extra-témporas»; e incluso de *epístola*, como en el caso de Alfonso Carrillo y Lucena, clérigo tonsurado, que pretende y es admitido a los cuatro grados y epístola (**documento 24**)⁴³.

Para ordenarse de minorista, la Iglesia establecía una serie de condiciones. Cada uno de los cuatro grados de menores imprimía carácter, por lo que no podía reiterarse el ordenamiento. Además, el ordenado debía procurar no vivir en pecado mortal, y en contrayéndolo, confesarse y «tener contrición». De otra parte, las sinodales disponían

40.- AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 54, 19885. Sig. 403-30. Año 1760.

41.- AGOG. *Despachos ordinarios*. Leg. 55-20069. Sig. 411-07. Espejo, 8 de septiembre de 1761.

42.- Para conocer los motivos para ingresar en el clero regular, cf. AGUIRRE SALVADOR, R., *Un clero en transición...*, pp. 86 ss.

43.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01, 1827-1840.

—aunque de manera poco concreta— que «demás de la edad, legitimidad, y de buena vida, el que los hubiere de recibir [los grados de menores] sepa bien la lengua Latina, y lo que pertenece a cada grado»⁴⁴.

Las tareas básicas que debían cultivar y las funciones que se le encomendaba a cada grado eran las siguientes: el *ostiario* se encargaba de ayudar en la comunión y cuidar las entradas de las iglesias, abriendo y cerrando sus puertas; el *lector*, estaba encargado de las lecturas ordinarias en las iglesias; el *exorcista*, de la expulsión ritual de espíritus malignos; y el *acólito*, que auxiliaba al cura en las funciones litúrgicas, y estaba bajo las órdenes directas del sacristán.

Los clérigos minoristas debían servir a las iglesias o parroquias donde hubieren recibido las órdenes, siendo *conditio sine qua non* que «los que no trajeren testimonio de su Párroco de haber servido, y comulgado algunas veces en sus Parroquias, no sean promovidos a los demás grados, ni a Órdenes mayores; y esto se ponga en los edictos por pregunta especial»⁴⁵. Como ya se ha advertido, los mandamientos sinodales padecen de falta de concreción, por lo que hemos de acudir una vez más a los edictos a través de los cuales se pide al vicario o al rector de la parroquial que informe de manera exhaustiva sobre todo lo necesario para que el aspirante se pueda ordenar. Esta situación fue la más frecuente en el clero ligado a la parroquial que nos ocupa: de los 55 clérigos minoristas ordenados entre 1608 y 1797 el 10,90% se ordena de los dos primeros grados, el de ostiario y lector, mientras el 89,10% restante obtenían también, al mismo tiempo y en ceremonias consecutivas, los de exorcista y acólito, esto es, los dos escalones finales en la carrera de un eclesiástico de menores.

De manera consciente —pues no forma parte de la línea medular de nuestro trabajo— no vamos a extendernos en lo que afecta a los cuatro grados minoristas, por lo que pasamos a lo que supone la antesala del presbiterado; *subdiaconado* y *diaconado*, últimos peldaños antes de ser ordenado de misa.

2.3. ÓRDENES MAYORES

De las órdenes mayores, la de *epístola* o subdiácono es el primero, y le correspondía la lectura de la epístola durante la misa. Se llama orden sagrado «por la materia que se ejercita», teniendo potestad para tocar los vasos sagrados y, además, por quedar obligado a un estado de castidad perpetua. En este escenario, las constituciones

44.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. VI. Cap. II. 4.

45.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. VI. Cap. II. 5.

sinodales son mucho más explícitas⁴⁶. Así, al referirse a las órdenes mayores, en concreto para ser ordenado de subdiácono, señalan que la edad del aspirante ha de ser veintiún años cumplidos, quedando sin efecto en caso de haberlo recibido con anterioridad, además de cometer pecado mortal. Desde el momento de ascender a este primer orden sagrado, el ordenado de epístola o subdiácono está obligado al rezo divino, debiendo asistir a la parroquia al tiempo de las horas y oficios divinos, a las procesiones y frecuentar los sacramentos.

El examen a que son sometidos los aspirantes es más riguroso, pues este orden es la puerta por donde se entra a la Iglesia para siempre; o sea, la promoción a las órdenes mayores acentúa el nivel cultural. El que asciende al subdiaconado debía saber la lengua latina a la perfección —otra cosa es que, en la práctica, se llevase a efecto esta disposición— y también las materias de su grado, y formas de sacramentos, y otras morales, a fin de ir formándose para cuando sean presbíteros. Para certificar estos aspectos, los solicitantes han de aportar cartas testificales de los maestros con quienes han cursado sus estudios, debiendo los examinadores comprobar estos extremos. ¿Cuál fue en Espejo esta realidad?

Pese a la poca información disponible sobre las escuelas de latinidad, que se encargaban de tal menester, se sabe que, además de la enseñanza de primeras letras, Espejo contó también con «centros», o mejor domicilios particulares, donde se instruía a los alumnos en gramática latina. Esta tarea estaba en manos de preceptores privados que impartían en sus propios domicilios Gramática y Latinidad a los sectores más acomodados, al ser el aprendizaje del latín un requisito previo para proseguir estudios superiores. Las escasas fuentes civiles al respecto y las eclesiásticas han sido de utilidad para identificar algunos de estos instructores —a los que referiremos de manera más explícita en el correspondiente apartado— sobre todo a través de certificaciones a favor del conocimiento alcanzado en dicha lengua, imprescindible para acceder a las órdenes sagradas. Los nombres de algunos de estos instructores han llegado hasta nosotros.

Uno de estos profesores de latinidad y elocuencia, como se les solía denominar, es Juan José Dorado, perteneciente a una de las familias más distinguidas del pueblo⁴⁷. Hacia 1734, siendo capellán de la capellanía fundada por su padre el regidor

46.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I.Tít.VI. Cap. III. 5.

47.— Había nacido en Espejo el 9 de marzo de 1701, en el seno de una de las familias más distinguidas de esta villa (su madre era doña Ana Flor de Luque y Córdoba), siendo su padrino de bautismo el presbítero don Bartolomé Jurado Valdelomar, que pasado el tiempo ejercería el cargo de vicario parroquial (1717-1738). Como vemos, apellidos todos ellos que aluden a familias relevantes de la sociedad espejeña de entonces. A mediados de la centuria el citado don Antonio Dorado formaría parte del clero parroquial, alternando su ministerio con labores agrícolas en tierras de su propiedad.

don Antonio Dorado Castroviejo⁴⁸, vemos a este clérigo subdiácono extendiendo diligencias para testificar la asistencia y aprovechamiento de alumnos suyos aspirantes a ingresar en la carrera eclesiástica.

«Don Juan Joseph Dorado (Clérigo subdiácono), vecino de esta Villa de Espejo, Maestro de Gramática que he sido de ella certifico que Don Juan Fernández de Castro Viejo, natural de esta villa, cursó la Gramática en ella con buenos progresos de que resultó hallarse capaz para otras facultades literales... y para que conste doy la presente en la villa de Espejo a tres días del mes de Marzo de mil setecientos treinta y cuatro años»⁴⁹.

Maestros de latinidad en esta villa fueron asimismo Francisco Agustín de Cáceres, Juan Plácido Ramírez y Francisco de la Vega Rayón, de los cuales tenemos constancia a través de las susodichas certificaciones a favor de alumnos suyos que aspiraron a ingresar en la clerecía⁵⁰. Algunos de estos alumnos alcanzaron el sacerdocio y ejercieron su ministerio en la parroquia de su villa natal. Valga a modo de ejemplo el caso del presbítero Juan Clemente Ramírez de Córdoba el cual llegaría a ejercer el cargo de vicario.

Además de acentuar su formación, para ser ordenado de mayores era imprescindible también contar con algún beneficio eclesiástico o capellanía que proporcionara al candidato rentas suficientes para mantenerse con dignidad. A mediados del siglo XVIII esta congrua se cifraba en unos cien ducados anuales «y no menos». En caso de no contar con estos medios, el pretendiente podía ser dispensado siempre que, de su patrimonio, aportara el resto, y desde luego, que diera muestras de ser virtuoso y celoso de culminar la carrera eclesiástica y ordenarse de misa. En cualquier caso, y a través de las sinodales, el Ordinario señala que «no se admita por título patrimonio ni pensión sin que preceda dispensación nuestra con conocimiento de la necesidad, o utilidad de la Iglesia». ¿Solía cumplirse este mandamiento con pulcritud? La respuesta es negativa.

Al vicario de la villa se le exige que, llegado el momento de la ordenación, acuda a peritos y entendidos para que evalúen los bienes, tanto rústicos como urbanos, que aportan los aspirantes como medios de conseguir la congrua sustentación, e indague también las cargas pías o fiscales si las tuvieren, debiendo remitir al titular de la Mitra un informe secreto con todas estas particularidades. De no ser así, el

48.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 483-3591. Sig. 2821-01, 1733-1860. Espejo, 21 de abril de 1733.

49.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 00-00. Sig. 294-13.

50.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 43-1463. Sig. 307-06. Año 1737.

secretario cámara del obispado no les entregaría cédula de examen, como tampoco los concedería en caso de que dichos informes no «convinieren con la cantidad y forma por Nos dispuesta»⁵¹.

Todos estos extremos son recogidos en el edicto que el Ordinario envía al vicario cuando algún clérigo pretendía ordenarse de mayores. Era obligatorio leer este edicto públicamente ante la feligresía, para su conocimiento. De esta forma, si a juicio de los presentes lo expuesto no se ajustaba a la realidad, podían intervenir e impedir que se procediera al ordenamiento. Otras cuestiones eran asimismo contempladas; quienes informaban sobre el solicitante debían declarar conocerlo, dónde ha residido normalmente y dónde reside en el momento de solicitar ordenarse. Asimismo, debían declarar si el aspirante ha ejercido las órdenes que tiene, y si ha acudido con regularidad a la parroquia a las horas y oficios divinos, procesiones, y, en fin, frecuenta los santos sacramentos, o si es omiso y negligente en su cumplimiento y en otras obligaciones de su estado.

Cada uno de los informan debe declarar públicamente que el solicitante, además de ser «virtuoso, honesto y recogido, de buena fama, vida y costumbres», no es tablajero, jugador ni pendenciero, ni por supuesto, vive amancebado. Al ser mayor su responsabilidad y contraer la obligación de dar ejemplo ante la comunidad, el vicario también debía dar fe de que «así de día como de noche ha traído, y anda con hábito modesto, decente, y compuesto, y que no pasea armado de noche, y que en músicas, ni otras cosas no ha dado escándalo en su modo de proceder»⁵². El vicario debía certificar asimismo que no ha sido religioso ni está excomulgado, suspendido, ni padece enfermedad, defecto físico ni canónico, que impidiera la celebración de la misa sin mover a escándalo; o si tiene alguna falta por la cual no debe ser ordenado; e igualmente, que la parroquia donde es parroquiano había necesidad de clérigos para mejor servicio del culto divino⁵³.

En cuanto a las funciones del subdiácono, estas consistían básicamente en asistir al *diácono* en el servicio del altar, administrándole el cáliz y la patena, y también participar en la liturgia de la palabra mediante la lectura de la epístola. El de diácono es el último escalafón, antes de entrar en el presbiterado; su cuya materia remota es el Libro de los Evangelios: la próxima, la entrega; y la forma, las palabras *accipit e potestatem legendi Evangelium...* Para poder ser ordenado se había de contar, al menos, con 22 años cumplidos, debiendo mediar un año de intersticio con respecto al

51.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I.Tít.VI. Cap. III. 5.

52.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 48-17610. Sig. 350-84. Córdoba, 7 de mayo de 1752.

53.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 48-17610. Sig. 350-84. Año 1752.

subdiaconado. Llegado a este punto, el clérigo puede predicar el Evangelio, contando con licencia del Ordinario, y perfeccionarse para estar más cerca del sacerdocio. Durante el ejercicio del diaconado, la relación con el párroco es mucho más estrecha, debiendo dar este informe favorable del tiempo que el diácono debe servir en una parroquia determinada, previo a disposición del Ordinario de la diócesis.

2. 4. EL PRESBITERADO

En las licencias y terminología de la Iglesia se le titulaba igualmente «ordenado de misa», como símbolo de la potestad que poseía de celebrar este sacrificio, y constituía el colofón en los grados del sacramento del orden. La materia que el obispo le entregaba, esto es la materia remota, era el cáliz con el vino y la patena con la sagrada Forma; y su tradición próxima las palabras *Accipite potestatem offerendi Sacrificum Deo*, significando una y otra el sacramento que debería administrar. Las constituciones consideraban al ordenado de misa Maestro del Pueblo, debiendo poseer aún más virtudes y formación que los grados anteriores, aunque las sinodales no precisan claramente en qué consistían los conocimientos que debían haber adquirido al presentarse ante los examinadores sinodales.

Durante el examen debían poner a prueba las dotes que tuvieran para enseñar al pueblo la doctrina, y en su momento, lecturas y cantos de epístola, que debieron haber demostrado al ordenarse de mayores. Habrían de ser muy aprobados en religión y aplicados al estudio de Teología y casos de moral, escolástica y «expositiva», cuyos conceptos habrían aprendido en ciertos centros de formación de sacerdotes o seminarios que, teóricamente desde el Concilio de Trento, deberían funcionar en la diócesis. Otra cosa era la realidad: muchos de los ordenados apenas conocían los rudimentos de latín que habían aprendido en la escuela local de latinidad, el contenido del catecismo y la administración de los sacramentos. De cualquier modo, ni la normativa sinodal ni los escrutinios, ni los edictos donde se explicitaban los que debían informar quienes conocían a los solicitantes —generalmente personal perteneciente al clero— presentan claramente el nivel de conocimientos poseído por cada ordenado de mayores (la lengua latina, algo de teología y materias relativas al futuro ministerio) que sería revisado por los examinadores en su momento. Esta situación, desde luego, va a cambiar a finales del siglo XVIII, cuando desde la propia Corona se exige la creación y correcto funcionamiento de los seminarios en pro de una mejor formación del clero.

Entre el diaconado y la recepción del orden sacerdotal debía transcurrir el intersticio de un año, y el ordenante contar, al menos, con 24 años de edad ya cumplidos. Al igual en las ordenaciones anteriores, los pretendientes al presbiterado debían aportar testimonios del vicario o rector de la parroquia donde había ejercitado las órdenes de subdiaconado y diaconado. De manera harto ambigua, las sinodales mandan que «deben saber lo que basta para enseñar al Pueblo, y así serán examinados en materias morales, y en las materias, formas y uso de los sacramentos»⁵⁴. El edicto promulgado por el obispo para ser leído en público antes de recibir el orden sacerdotal es prácticamente idéntico al que se remite al vicario o párroco cuando un clérigo aspira a ordenarse de mayores (**documento 7**)⁵⁵. Por lo que respecta a la congrua, se señala lo siguiente:

«Si saben que el patrimonio, capellanía o beneficio a título que se ordenó de Epístola es cierto y verdadero, no simulado, ni fingido, y si lo posee quieta y pacíficamente, y si los donantes o hermanos han reclamado contra la donación, o por cualquier accidente se han deteriorado o extinguido en todo o en parte de los bienes y capital de su congrua, y si es menor el valor del principal y renta de lo que piden las Sinodales de este Obispado»⁵⁶.

Un ejemplo: el 26 de septiembre de 1674, Antonio Trujillo, de 26 años de edad, que había sido ordenado de evangelio el 19 de mayo del año anterior, solicita ascender al sacerdocio a título de una de las capellanías que doña Antonia de Rus Serrano había fundado en la iglesia de esta villa, y según certificación del vicario don Juan de Ortega y Baena remitida al provisor general, «consta por los testigos es cierta y verdadera y que sus bienes de renta 890 reales y asimismo a título de un Patrimonio que consta posee pacíficamente y que le vale de renta cada año 60 reales a título del cual se ordenó de epístola y evangelio»⁵⁷.

Pues bien, de lo analizado hasta ahora vale la pena extraer y adelantar algunas consideraciones, a saber: del total de los 200 clérigos que tenemos constatados entre finales de los siglos XVI y XVIII, únicamente el 32% alcanzan el sacerdocio, frente al 68% que se reparte del siguiente modo: con tan sólo el grado de corona —en este caso referido tan sólo al siglo XVIII— el 19%; minoristas, el 28%; ordenados de mayores el 21%, de los cuales el 14% no va más allá del subdiaconado y el 7% finaliza su

54.— *Ibíd.* Lib. I. Tit. VI. Cap. III. 3, 4.

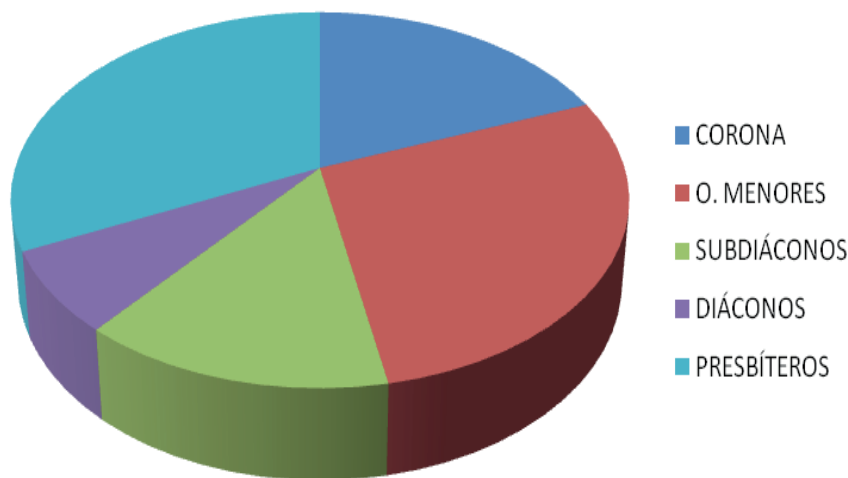
55.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 43,14749. Sig. 309-38.

56.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 46, 16292. Sig. 333, 18. Córdoba, 13 de diciembre de 1746.

57.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 16, 6347. Sig. 125-18. Año 1674.

carrera eclesiástica como diáconos. O lo que es igual solo la mitad de los espejeños que ingresan en la clerecía no llegan a superar el grado de menores órdenes.

ÓRDENES CLERICALES		
ÓRDENES	NÚMERO	%
Corona	38	19
O. Menores	56	28
Subdiáconos	28	14
Diáconos	14	7
Presbíteros	64	32
TOTAL	200	



Fuente: AGOC. *Secretaría. Órdenes sagradas*. Elaboración propia.

Queda patente, pues, la presencia de clérigos miembros del estamento eclesiástico en los que razones muy distintas a pretender el presbiterado —económica s sobre todo, pero también de índole social— debieron ser las que les impulsaron a enrolarse en la clerecía. El caso es que más del 46% de los que en su momento son admitidos al estado clerical interrumpen la carrera eclesiástica sin haber sido ordenados *in sacris*. Esta situación, buscada o provocada por algún contratiempo, no conlleva la pérdida de su pertenencia al estamento eclesiástico, ni ser despojado de los privilegios que comportan estar bajo el paraguas jurisdiccional de la Iglesia, pudiendo contraer matrimonio y llevar la vida propia de cualquier seglar.

Más dificultad entraña comprender la situación de los ordenados de Epístola (subdiácono) o Evangelio (diácono) que no alcanzaron el presbiterado, y que supone el 21,34% de los que iniciaron la carrera clerical. Probablemente, las fuentes no

reflejen en algún caso cuál es el escalón final logrado por algunos de estos, pero resulta incuestionable que la mayoría, por razones que de momento se desconocen, no alcanzaron el sacerdocio. Algunos permanecieron en la parroquia ejerciendo el oficio de sacristán; en ocasiones, este empleo estaba en manos de clérigos mayoristas, como José Román, clérigo diácono, a quien en 1801 lo encontramos al frente de la sacristía⁵⁸.

Trazada la situación que hallamos en la villa de Espejo respecto a los clérigos en los diferentes estadios de la carrera sacerdotal, y las características de cada uno de estos, interesa conocer también su extracción social, como también a los agentes —familia, fundaciones de corte piadoso, patrimonio de sangre— que facilitan o promueven el ingreso en la misma. Cuestiones imprescindibles, a nuestro criterio, para un mejor conocimiento de la institución que nos ocupa, y en concreto, del perfil de los ministros que la administran durante la Modernidad.

3. CÓMO SE FORJA UN SERVIDOR ECLESIAÍSTICO: EL PAPEL DE LA FAMILIA

Es sabido que la carrera eclesiástica era facilitada por el entorno familiar y muy particularmente por los que ya formaban parte de la clerecía, y que el modelo de vinculación más relevante y significativa es la resultante de la vinculación tío-sobrino⁵⁹. No hemos de olvidar, al respecto, el valor que cobra la función del tío clérigo dentro del sistema familiar del Antiguo Régimen, ni tampoco la función de realizar tareas supletorias de tutela paterna y materna que a los tíos solteros correspondía. Pues bien, si esto era parte importante de la estrategia familiar en el caso de los segundones seculares, más aún iba a serlo en el caso de los tíos clérigos. En este contexto, trataremos de inferir cómo se materializa esta circunstancia en el caso que nos atañe, y asimismo cotejar cómo los parentescos de sangre en el seno de la clerecía van a ser normales e incluso muy frecuentes.

3.1. EL PARENTESCO ESPIRITUAL: EL PAPEL DEL TÍO CURA

El número de clérigos que ejercen el oficio de padrinos aumenta a raíz de celebrarse el Concilio de Trento. En cierto modo, para los padres esta coyuntura podría significar también un «seguro de colocación» del nuevo hijo, al tiempo que una garantía de que los deberes espirituales de adoctrinamiento serían bien cumplidos.

58.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, octubre de 1801.

59.— BENITO AGUADO, M.T., *La sociedad vitoriana...*, p. 125.

El apadrinamiento de un niño por un sacerdote podía predecir la posterior vocación del ahijado ya que debería colaborar en la posterior colocación del ahijado, y lo que el clérigo tiene más al alcance de la mano es la introducción del ahijado en el ámbito de la clerecía. Este es, al menos, el planteamiento de algunos estudiosos del tema⁶⁰.

Por lo que a nosotros respecta, pensamos que la figura del sacerdote apadrinando a un recién nacido —al menos en un buen tramo cronológico posterior al concilio tridentino magna asamblea tridentina— responde más a las directrices emanadas de esta que a otros intereses. Hemos constatado ocasiones en que algún sacerdote —a veces, incluso el propio oficiante— aparece en funciones de padrino que comparte con otras personas tal vez para dar cumplimiento al referido mandato. Lo cual no significa que el hecho dejara de tener su influencia. Bartolomé de Lucena había recibido las aguas bautismales el 22 de noviembre de 1596, y actúan de padrinos Pedro Ortiz y su mujer María Muñoz, pero en tercer lugar aparece referenciado también el bachiller Antonio de Rus, cura que había suministrado el sacramento al recién nacido. El 6 de diciembre de 1610, a la edad de 13 años, el joven Bartolomé ingresa en la clerecía, recibiendo la primera tonsura clerical y los grados de minorista. Un caso en cierto modo similar constatamos el 24 de marzo de 1597, en que el citado bachiller bautiza a Juan Enríquez, ejerciendo el padrinazgo el presbítero Diego de Luque, Lucía de Inestrosa, mujer del jurado Juan Lorenzo, y el propio oficiante. También en este caso, el 29 de noviembre de 1610, el joven Juan Lorenzo, a los 14 años de edad, se ordena de corona e ingresa de este modo en el estamento clerical.

Hemos de llegar a los comedios del Seiscientos para hallar a algún sacerdote, padrino de bautismo de un sobrino, que con el paso del tiempo ingresa a la clerecía. Bartolomé de Castro y Leiva, que fue bautizado el 4 de noviembre de 1651, tiene por padrino a su tío el vicario don Antonio de Rus Serrano, el cual debió influir, sin duda, en que abrazara el estado clerical, alcanzando a finales de esta centuria la vicaría de su pueblo natal. Tenemos documentado igualmente el caso del niño Bartolomé Jurado Valdelomar: el 15 de mayo de 1657 es bautizado y puesto bajo la tutela espiritual de su tío el presbítero del mismo nombre Bartolomé Jurado de Valdelomar. Pues bien, como ya pudimos advertir al estudiar los cargos administrativos de la parroquia, nuestro protagonista no solo logra ascender al sacerdocio sino que, además, durante años está al frente de la vicaría. Un caso similar, en fin, y que aportamos asimismo a título ejemplo, es el de Miguel Jerónimo de Castro y Leiva, hijo de Cristóbal Muñoz de Leiva, alférez mayor de la villa, y de doña Manuela Lucena, que recibe las aguas bautismales el 6 de noviembre de 1674, actuando de padrino su tío paterno el

60.— BENITO AGUADO, M. T., *La sociedad vitoriana...*, p. 131.

presbítero Jerónimo de Castro y Leiva. El 8 de mayo de 1693, cuando había cumplido los 19 años de edad, el joven Miguel Jerónimo es ordenado de corona; de este modo accede a la clerecía e inicia la carrera sacerdotal.

Este comportamiento se proyecta en la centuria siguiente. El 21 de noviembre de 1713, Juan Clemente Ramírez de Córdoba es bautizado por don Miguel de Castro y Leiva, y su tío el presbítero don Francisco Ramírez de Córdoba ejerce de padrino y protector⁶¹. Con el paso del tiempo, el joven Juan Clemente decide ingresar también en el estamento clerical, y en tan sólo año y medio pasa del grado de corona (23 de mayo de 1737) a ser ordenado de misa (5 de diciembre de 1738), con 25 años de edad⁶², y al igual que en casos ya referidos, culmina su carrera ejerciendo la vicaría de la villa.

También hubo clérigos que fundaron capellanías con el mismo fin; así, el 18 de 1608, el vicario Miguel Rodríguez de Ávila destina un principal de 141.000 maravedís a la capellanía que pretende instituir en la iglesia parroquial, para que Cristóbal López, hijo de su hermano Andrés García de Ávila, se ordene a título de ella⁶³. Este mismo deseo —«que habiendo vacante en la dicha capellanía se pueda[n] ordenar»—⁶⁴ lo hace extensivo al segundo o tercer capellán: Juan Francisco de Ávila, hijo de Juan Martín de Ávila, hermano también del institutor, y Andrés García, hijo de Miguel Ruiz de Córdoba y María Sánchez, sobrina del otorgante⁶⁵.

En otras ocasiones, con el fin de proporcionar la congrua suficiente para adherirse a la clerecía, los familiares, clérigos o no, ponen a disposición del pretendiente parte de sus bienes. En 1710, por ejemplo, el también vicario Bartolomé Jurado de Valdelomar dona a su sobrino el clérigo capellán Cristóbal Manuel Jurado de Valdelomar media huerta en la ribera del arroyo Carchena, valorada en más de 1.000 ducados, con la finalidad de alcanzar el orden sacro y ascender al sacerdocio. El capellán ya era titular de dos capellanías, pero sus rentas no eran suficientes para la congrua exigida. La condición impuesta por el presbítero era, desde luego, que se ordenara *in sacris* «y no de otra manera»⁶⁶.

Coincidimos, por consiguiente, con el profesor Morgado García, cuando señala que «la función del tío clérigo es fundamental en el sistema familiar del Antiguo Régimen, ya que él mismo realiza las tareas supletorias de tutela paterna y/o materna,

61.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 43-14749. Sig. 309-38.

62.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 43-14633. Sig. 307-08.

63.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3648. Sig. 2281-01, 1632-1710, f. 5r. ss.

64.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3648. Sig. 2281-01, 1632-1710, f. 8r.

65.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3648. Sig. 2281-01, 1632-1710, f. 8rv.

66.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574P, f. 140 r. Espejo, 12 de mayo de 1710.

contribuyendo a la promoción social de sus sobrinos/as, a los que proporcionará apoyo para el acceso al estamento clerical... Y todo ello constituye un factor primordial en las carreras eclesiásticas, que rara vez está dominada por una pretendida meritocracia, sino que juegan otros componentes de una forma mucho más determinante, tales las vinculaciones familiares y las relaciones clientelares»⁶⁷.

En menor medida que en la referida relación familiar que acabamos de enunciar, tenemos constancia también de clérigos con cargos relevantes en la parroquia que influyen en el hermano facilitándole su ingreso en el estamento eclesiástico. Un ejemplo lo hallamos en Lucas Martín de Pineda, vicario de la villa a mediados del siglo XVIII, el cual contribuye con patrimonio suficiente para que su hermano Joaquín de Pineda obtenga la primera tonsura, con vista a que, algún día, pueda conseguir el estado sacerdotal. En septiembre de 1758, coincidiendo con la visita pastoral que el obispo don Martín de Barcia realiza a la villa de Espejo, el tonsurado solicita y le son concedidas por el prelado las órdenes menores y mayores. Previamente, como era preceptivo, el titular de la diócesis había extendido el edicto correspondiente que fue leído en la iglesia mayor entre los días 8 y 17 de dicho mes en misa mayor y al tiempo del ofertorio.

Cuando se ordena de epístola, el ordenando contaba con 35 años de edad, y disponía de la renta que le proporcionaba la capellanía fundada por Brígida González, y la del beneficio eclesiástico instituido por sus hermanos con bienes espiritualizados con tal fin. Este patrimonio se incrementa tras la muerte del vicario, que deja en su favor una importante cantidad de bienes raíces y la titularidad de la capellanía que hasta entonces había gozado «sin que haya cosa en contrario»⁶⁸. De este modo Joaquín de Pineda cumplía el requisito económico antes de su ordenación, con rentas que excedían la congrua exigida por las sinodales del obispado cordobés, al tiempo que contribuía a ampliar el número de clérigos en la familia, que le había apoyado en su carrera sacerdotal.

3.2. OTROS APOYOS DEL TÍO CURA A LOS SOBRINOS

La ayuda del tío cura no queda limitada a la promoción de sobrinos al estado sacerdotal, también les procura cargos remunerados o les facilita el cumplimiento de algún deseo a su alcance en el ámbito parroquial. Para ello, no se duda en apelar a la solidaridad existente entre el clero, como enseguida tendremos ocasión de

67.— MORGADO GARCÍA, A., «El clero en la España...», p. 86.

68.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 51, 19215. Sig. 377-18. Año 1758.

comprobar. Hacia 1780 —y valga a modo de ejemplo— don José López Serrano, presbítero y cura durante 25 años, con 70 de edad y la salud quebrantada, solicita al prelado de la diócesis que designe como teniente suyo a su sobrino el presbítero Antonio Ruiz Moreno, que desempeñaba el mismo cargo con el vicario de la villa de Montemayor. Para conseguir este deseo el tío cura no duda en poner en marcha todos los resortes a su alcance. Como venimos señalando, el interés por favorecer al familiar es inapelable, pero también lo es la solidaridad que encuentra en el seno del clero parroquial: el suplicante cuenta con el aval del vicario de la villa de Espejo don Pedro de la Peña Tercero, el cual busca apoyos cercanos a la Mitra para conseguir los deseos del interesado⁶⁹. Este logro —propiciado por el tío del clérigo aspirante a la tenencia de cura— constituiría el primer peldaño en el recorrido eclesiástico que Ruiz Moreno inicia en la parroquial de San Bartolomé, donde acabaría obteniendo el cargo de rector.

Los acontecimientos —muy esclarecedores del tema que nos ocupa— se suceden de la manera siguiente: el 13 de octubre de 1785 fallece don José López Serrano, y ese mismo día el presbítero Ruiz Moreno, que llevaba cuatro años ejerciendo la tenencia de cura, solicita el curato que había quedado desierto con la muerte de su tío. A los lazos familiares que le unía al difunto —y que fue determinante para recalar en su villa natal— el aspirante añade otros argumentos como haber ejercido la tenencia de vicario y cura durante nueve años, entre Montemayor y Espejo; tener bajo su cargo a once personas, inhabilitadas para ganar su sustento y una de ellas en la agonía de la muerte⁷⁰; y además, haber auxiliado a los afectados por la epidemia de tercianas que había visitado a la villa y que fue la causa del fallecimiento de su mentor⁷¹. Sea como fuere, lo que interesa es resaltar que en el cura López Serrano tuvo su origen la promoción en la carrera eclesiástica del presbítero Ruiz Moreno, a quien a partir de 1808 lo vemos instalado en su patria chica, y al frente de la rectoría de su parroquial.

Se puede afirmar por tanto —y lo señalamos a modo de reflexión conclusiva— que el factor determinante para acceder a la clerecía lo encontramos en la familia; y que en

69.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7189 (1-19), 1665-1788.

70.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7189 (1-19), 1665-1788. «Y hallándose en el día dentro de su casa con el número de nueve personas, ya hermanas ya parientes, que por escasez de los tiempos y por no tener otro amparo ni recurso, se ve en la precisa obligación de mantenerlos. Por tanto suplica... le tenga presente para el nombramiento de dicho Curato, pues con el estipendio de él y cortas rentas de sus capellanías no solo podrá solicitar el bien común de los pobres enfermos y necesitados, sino es que sin apartarse de su continuado celo y especial aplicación al confesionario solicitará ya en la presente epidemia y contagio, como en adelante, el socorro para los pobres y en cuanto le dé lugar la conciencia la de los suyos, sin menoscabo de su primera obligación»

71.— *Ibid.* El teniente de cura se había dedicado al «cuidado de los enfermos, solicitando por su diligencia y cuidado la conmiseración de los fieles para con aquellos sin omitir diligencia alguna para la recolección de sus limosnas», actitud que es reconocida por el vicario de la villa, solicitando su prórroga en la parroquia. Se sabe que hasta el día de la muerte de don José López Serrano, acaecida el 13 de octubre de 1785, habían fallecido 45 personas; en septiembre 73 y en agosto 57 «y es muy corto el número [de curas] con respecto a los sacramentos que se administran, por lo que he de merecer —escribe el vicario— de V.M. interceda con S.I. a fin de que siga D. Antonio Ruiz Moreno administrando sacramentos ínterin se provea el curato, pues no hay fuerzas que basten a tanto trabajo».

ese logro es fundamental el papel de los clérigos, que brindan siempre su apoyo, en la medida de lo posible, a los miembros de su parentela. En ese sentido, el medio más utilizado y eficaz para alcanzar el sacerdocio fue la fundación de capellanías a título de las cuales miembros del clan familiar (y a veces, el propio fundador o algún vecino de la villa que reuniera las condiciones precisas) se ordenan de misa. Las rentas de los bienes de estas fundaciones avalaban económicamente a sus titulares, que, como se ha dicho, solían pertenecer al linaje del institutor. En ocasiones —como hemos podido comprobar en la clerecía espejeña— además de posibilitar ser ordenado de presbítero, ofrecían también posibilidades de ascenso en la condición clerical. En la villa de Espejo estas fundaciones significaron el medio más prolífico a la hora alcanzar el presbiterado y de brindar de ese modo —como enseguida comprobaremos— un mayor número de sacerdotes a la Iglesia local.

3.3. EL ACCESO AL ESTAMENTO CLERICAL A TRAVÉS DE LAS CAPELLANÍAS

La principal vía de acceso al sacerdocio inducida también por la familia la constituyó el complejo mundo de las capellanías. De ahí que su estudio sea fundamental para indagar cuáles son los sectores sociales en los se recluta la mayor parte del clero, y cuáles las estrategias familiares concretas que se forjan tras la carrera eclesiástica⁷². Puede decirse sin temor a equivocarnos que el concurso de estas fundaciones contribuyó decisivamente a que un elevado número de jóvenes se propusieran alcanzarlo. Los teólogos del cabildo eclesiástico, por estar en más estrecho contacto con la creencia en ese «tercer lugar», fueron las primeras personas que impulsaron esta corriente fundacional, antes incluso de que Trento reactivara la creencia en el Purgatorio. De entre las más de setenta fundaciones que hemos estudiado para el caso de la villa de Espejo⁷³, merece la pena citar el caso del ya citado presbítero y racionero de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba Gonzalo Ruiz de Lucena, natural de la villa de Espejo, quien, en 1507, —o sea, cerca de sesenta años antes de que la Magna Asamblea se clausurara— erige una capellanía en la misma capilla que, como indica en su testamento edificó a su costa (**documento 1**)⁷⁴. Empero, esta fundación levantada en la parroquial de esta villa, previa al Magno Concilio, que había diseñado lo que debería ser el sacerdote ideal y los medios para ser ordenado, no contemplaba todavía el ofrecerla a capellanes con el fin de ingresar en el estamento clerical.

72.— MORGACO GARCÍA, A., «El clero en la España...», p. 83.

73.— VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos...*

74.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 493-3621. Sig. 2862-01. Traslado del documento original.

La práctica de instituir estas fundaciones se hizo extensiva más tarde a otros sectores de la sociedad con recursos económicos para patrocinarlas, debido a una serie de motivos, como la posibilidad de sufragar a las ánimas del Purgatorio, o lo que es igual, la idea de prepararse para una buena muerte y asegurarse un puesto entre los escogidos; la viabilidad de establecer una alianza entre el instituyente o la familia y la Iglesia, garantizando esta la salvaguarda y el alivio fiscal de un patrimonio *sacralizado* que, *de iure*, pasan a ser propiedad de la Iglesia; la continuidad en el goce de esos bienes durante generaciones⁷⁵, o, en fin, el deseo de los fundadores de perpetuar su «memoria» entre los vivos. Ahora bien, los señalados no fueron los únicos motivos que contribuyeron a propalar estas instituciones; otra razón —sin duda una de las más poderosas— fue brindar a miembros del linaje familiar la posibilidad de alcanzar las órdenes sagradas, pues, como afirman Deregnaucourt y Poton «devenir ecclésiastique était pour beaucoup une promotion, un statut social honorable et souvent rentable»⁷⁶.

En la sociedad del Antiguo Régimen existieron factores estructurales que hacían necesaria una institución como la que tratamos⁷⁷. El más relevante de dichos factores —sobre todo si tenemos en cuenta la importancia creciente del clero secular— fue posibilitar el acceso al estamento eclesiástico a descendientes o deudos del fundador, proporcionándoles unas rentas para la congrua sustentación, es decir, unos ingresos que les permitiera un estatus medianamente decente acorde con la condición sacerdotal. En diciembre de 1642, Alonso Ortiz Fuentes, en «atención a que tengo por mi hijo legítimo Cristóbal Ortiz Jurado, estudiante de mayores por ver que se inclina a la Iglesia»⁷⁸ determina instituir una capellanía y que se ordene de misa.

Más aún, a veces el mismo interesado en ordenarse es quien la erige con sus propios medios: Alonso de Luque Ramírez, estudiante de mayores, funda en 1642 una capellanía con tal fin⁷⁹. Otro caso lo hallamos en Miguel Fernando Ramírez de Córdoba, hijo legítimo de don Fernando Ramírez de Córdoba y doña María Lucena, el cual, deseando ordenarse, solicita a su padre licencia y consentimiento para emplear su legítima en levantar una de estas instituciones que le permita alcanzar el sacerdocio:

«por el tenor de la presente otorgo y digo que por cuanto mi voluntad ha sido siempre y es ordenarme y ser sacerdote, y porque no tengo capellanía ni

75.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 482-3586. Sig. 2816-02: «Y que las dichas casas y olivares dote de esta capellanía no se han de vender, dar, donar, trocar ni cambiar ni hacer suya, ni agravar, ni en manera alguna enajenar, aunque para ello haya bula de su Santidad o licencia de otro juez o prelado, porque prohíbo la dicha enajenación y venta, [y] porque... mi intención y voluntad es que todos los dichos bienes estén siempre juntos».

76.— DEREGNAUCOURT, G. y PONTO, D., *La vie religieuse...*, p. 208.

77.— PRO RUIZ, J., «Las capellanías: familia...», p. 585.

78.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 481-3580. Sig. 2811-01, 1642-1791.

79.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 481-3583. Sig. 2813-01. Fechas: 1642-1821.

renta eclesiástica para ello, y serme útil para dicho efecto el fundarlo de los dichos bienes de mi legítima, y para que tenga efecto mi buen deseo, quiero fundar una perpetua capellanía por mi ánima y la de mis padres y hermanos y demás mis parientes y por lo que están en penas del purgatorio... y que se sirva en la parroquial de San Bartolomé»⁸⁰.

En octubre de 1751, el clérigo Tomás de Pineda Valderrama instituye también una capellanía —que contaría después con sustanciosas agregaciones— a título de la cual pretende integrarse en el estamento clerical:

«... el Licenciado Don Tomás de Pineda Valderrama, Abogado de los Reales Consejos, de esta misma vecindad, pretende ordenarse de orden sacro y ascender al sacerdocio y nos ha comunicado quiere fundar de sus propios bienes una capellanía de misas y pasar a ejecutarlo a la ciudad de Córdoba. Y deseando el aumento de su congrua y concurrir a tan buen fin para que por este medio lo consiga en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho para servicio honra y Gloria de Dios Nuestro Señor, otorgamos y cometemos que damos nuestro poder cumplido al referido don Tomás especialmente para que pase a dicha ciudad y en la escritura de fundación que ha de otorgar en ella incluya unas casas que yo la dicha Doña Ana tengo mías propias en la calle Empedrada de esta Villa que hacen frente al arco que llama de la Puerta de Lucena y linda con casas de Cristóbal Toscano de Soria... y yo la dicha Doña Catalina Juliana, tres pedazos de olivar que tengo míos propios el uno de treinta y tres pies en el partido del Pinedo de este término... otro de veinticuatro pies... y el restante de treinta y cuatro... los cedemos renunciados y transferimos en la capellanía que así ha de fundar el precitado D. Tomás para que sea dote y caudal de ella y queremos que estén juntos y unidos con los demás de su dotación...»⁸¹.

Sabido es que Trento había impuesto la exigencia de que el aspirante a sacerdote debía contar con patrimonio propio o rentas suficientes con que sustentarse para salvaguardar «el estado de honor del clero»⁸²; y para cumplir con este mandamiento las capellanías, como venimos señalando, cobran un interés especial. Aun así, los bienes dotacionales no siempre se mantuvieron íntegros⁸³; o al menos, sus rentas

80.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574P, ff. 136r. ss. Espejo, 4 de julio de 1710.

81.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 499-3656. Sig. 2886-03. Año 1751.

82.— Concilio de Trento, ses. XXI, cap. II, «Exclúyanse de las sagradas órdenes los que no tienen de qué subsistir».

83.— Para las alteraciones en el patrimonio de las obras pías en general, cf. VÁZQUEZ LESMES, R., *Córdoba y su cabillo catedralicio*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1987, pp. 221.

resultaron insuficientes para la congrua de sus capellanes titulares, por lo que estos se vieron forzados a añadir recursos propios a la capellanía a título de la cual pretendían ordenarse. Lucas Martín de Pineda, clérigo de menores y capellán titular de la fundada en 1635 por Brígida Pérez, amplía sus bienes con una agregación propia que efectúa el día 20 de febrero de 1734, ante el notario mayor José Fernández Galán:

«Que por cuanto mi intención y voluntad es ascender al estado sacerdotal para mayor servicio, honra y gloria a Dios Nuestro Señor y que su Divina majestad sea ensalzado... y en atención a que soy poseedor y capellán de la capellanía que en la Parroquial de esta Villa fundó Brígida Pérez..., y respecto de que con los bienes de su dotación no tengo suficiente congrua para ascender a las órdenes mayores, le quiero agregar diferentes bienes raíces que tengo propios»⁸⁴.

Ahora bien, cuando el titular de la capellanía posee los medios necesarios para alcanzar el presbiterado pero no cumple las condiciones impuestas por el institutor, ¿qué consecuencias le acarrearán esta omisión? En tales circunstancias, el patrón o patrono de la fundación⁸⁵ —una figura en la que nos detendremos más adelante— estaba facultado para nombrar, y nombraba, a un capellán nuevo en su lugar⁸⁶.

Existieron fundaciones, como la que en 1733 instituyen conjuntamente Antonio Dorado, su esposa e hijo, en las que si la condición a la que hemos aludido no se efectuaba, es decir, si el «nominado» no alcanzaba el presbiterado en el período de tiempo establecido, la capellanía prescribía, y los bienes dotacionales eran restituidos a los otorgantes⁸⁷. Es entendible, por consiguiente, el afán por ordenarse sacerdote para, de ese modo, poder gozar de las rentas de su o sus capellanías; de lo contrario, se veía obligado a compartirlas con un capellán interino, necesariamente presbítero, encargado de cumplir la carga de misas que estas fundaciones llevaban consigo.

Otro caso singular lo hallamos en el citado Tomás de Pineda Valderrama: al levantar la capellanía manifiesta que de no ser ordenado de misa, la susodicha fundación eclesiástica sea reconvertida en *patronato de legos*⁸⁸ y los bienes dotales pasen

84.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 487-3601. Sig. 2837-01.

85.— Sobre esta figura, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos...*, pp.

86.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 483-3591. Sig. 2821-01. Espejo, 21 de abril de 1733, fol. 13r. «Item que cualquiera capellán que gozase de esta capellanía, luego que tenga edad suficiente, se ha de ordenar in sacris hasta llegar al sacerdocio. Y si así no lo hiciese, pasado un año, pierde el derecho y goce de su posesión, y pase a el siguiente con la misma obligación».

87.— *Ibid.* «[...] que esta fundación ha de subsistir y subsista perpetuamente como la dejamos ordenada, con tal que yo el dicho Don Juan Josef Dorado me ordene In sacris con ella, porque no siendo así desde luego la anulamos, revocamos y damos por ninguna y de ningún valor y efecto como si no lo hubiera otorgado».

88.— Las capellanías suelen dividirse en dos grandes grupos: las eclesiásticas o colativas y las laicas, laicales o profanas. Las primeras son instituidas con intervención del Ordinario de la diócesis, y erigidas en beneficio eclesiástico mediante la espiritualización de sus

de nuevo a poder de los instituyentes «sin que pueda ponérseme excepción alguna por ser esta mi deliberada voluntad y de las dichas mis partes»⁸⁹. Puede afirmarse, sin la menor duda, que la función rentista de la capellanía —como es la de ordenarse a su título y gozar de sus rentas— constituye en ambos casos el móvil principal de su fundación. Por tanto, como señala Domínguez Ortiz «tratándose de una capellanía o de un beneficio simple es difícil admitir que existiera auténtica vocación»⁹⁰.

3.4. CARACTERIZACIÓN Y VIRTUALIDADES DE LAS CAPELLANÍAS

A lo largo de lo anteriormente expuesto, se vislumbra que un vía de acceso al sacerdocio —sin duda la más importante y eficaz— y que estaba vinculada al influjo familiar —«une partie du recrutement [sacerdotal]... était le fruit de stratégies familiales et de choix sociologique»⁹¹ la hallamos en el mundo de las capellanías⁹², cuyo rasgo fundamental consiste en establecer lo que podemos definir como un beneficio eclesiástico simple (no llevan aneja cura de almas) a título del cual es posible tomar las órdenes sagradas⁹³.

La mayoría de los fundadores solían nombrarse a sí mismos por primeros patronos —y, a veces, incluso primeros capellanes— estableciendo en el documento fundacional quiénes serían los llamados a sucederles en sus cargos. En el medio que analizamos —y según datos disponibles para 58 fundaciones— el 65,51 % fueron primeros patronos los propios instituyentes; el 29,32 % el esposo, padres, hermanos o parientes próximos; y el resto, es decir, el 5,17 %, el cargo de primer patrón recae en el vicario de la villa o en el capellán.

El institutor solía eximirse de las cargas espirituales con que gravaba su fundación, aunque se beneficiaba de los privilegios fiscales que gozaban los bienes dotales. Ahora bien, con independencia de estos beneficios —en ocasiones de escasa consideración— interesa resaltar otras finalidades que mediaron también al instituir estas fundaciones,

bienes, que pasan a ser propiedad de la Iglesia. Por el contrario, la fundación de las laicales o «de legos» dependía de la justicia civil, aunque la autoridad eclesiástica tenía el derecho y el deber de inspeccionar el cumplimiento de las cargas espirituales impuestas por el fundador.

89.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 499-3656. Sig. 2886-03. Año 1751.

90.— DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española...*, p. 9.

91.— DEREGNAUCOURT, G. y PONTO, D., *La vie religieuse...*, p. 208.

92.— De dichas capellanías instituidas en Espejo durante la época moderna podemos alcanzar una visión general a través del cuadro que hemos elaborado al efecto (y que incorporamos en el Anexo). Las fechas en que el otorgante u otorgantes exponen su deseo de fundarlas —o aquellas en que son canónicamente instituidas—; los lugares de culto religioso —especialmente parroquia y ermitas—; los bienes con que son dotadas cada una de ellas, así como los nombres de los primeros patronos y capellanes y las obligaciones espirituales que recaen sobre estos, conforman la estructura de dicho apéndice.

93.— ARROYO VOZMEDIANO, J. L., «Iglesia, poder municipal y fundación de capellanías en Calahorra (1600-1710)». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 26 (2008) 189-220, p. 202.

la más relevante de las cuales —como se viene señalando a lo largo de este apartado— responde al deseo de promocionar al sacerdocio a hijos, sobrinos o algún otro miembro de la familia. E incluso a algún protegido, recogido⁹⁴, o ahijado⁹⁵, e incluso a hijos de determinados vecinos del pueblo⁹⁶ que reunieran los requisitos exigidos para su ordenación esto es, la edad establecida, ser hijo de legítimo matrimonio, no tener defecto corporal que le impida ordenarse, una determinada formación en la doctrina cristiana, disponer de algún beneficio eclesiástico (por ejemplo, una capellanía), llevar una vida ejemplar y la presunción de hacerlo «para servir a Dios y a la Iglesia en el estado sacerdotal y no para eximirse de la jurisdicción seglar»⁹⁷.

En la villa de Espejo, de las setenta y una capellanías para las que poseemos esta información, el 43% se fundan con este propósito. Una de las más antiguas es la que el presbítero Alonso Ximénez erige en 1583 en la ermita de Santo Domingo, nombrándose a sí mismo por primer patrono y capellán, y, al final de sus días, designa por segundo capellán a Cristóbal de Rus «... el cual quiero que aunque no sea de orden sacro al tiempo de mi muerte haya y tenga la dicha capellanía con que haga cumplir y cumpla las misas y gravámenes de la dicha capellanía en tanto que se ordene dentro de un año después de tener edad legítima para ordenarse sacerdote, y si no se ordenare en el dicho tiempo que el patrón que yo señalare y dejare nombrado pueda nombrar capellán que sirva dicha capellanía»⁹⁸.

El caso presenta cierta singularidad: no es el factor parentesco familiar o espiritual el que media a la hora de ser llamado a gozar de la capellanía, sino el de la vecindad. El capellán que habría de suceder, en efecto, al fundador era hijo de Alonso

94.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 490. Año 1841. Diego de Castro Alguacil, devoto de Nuestra Señora de las Angustias, «con intención y pretexto de fundar en ella una capellanía» costea a sus expensas una capilla que se erige en la plaza de la villa, en los comedios del Seiscientos, para rendir culto a una imagen que bajo dicha advocación había estado colocada sobre el arco conocido como la «Puerta de la Villa», que daba acceso a dicho recinto...» en ejecución y cumplimiento de la voluntad de la dicha Doña Ana de Castro, su mujer». La intencionalidad de sus fundadores al instituir esta capellanía perpetua era proporcionar los medios de subsistencia al joven Miguel de Leva Castro, un clérigo de menores órdenes «a quien en sus casas habían criado», y que, llegado el momento, se convertiría en su primer capellán, un cargo que más tarde recaería en los familiares más cercanos que reunieran una serie de condiciones consignadas en el testamento. Es reseñable por tanto, y ya lo hemos advertido, que, como es normal en este tipo de fundaciones, junto a una preocupación por la salvación eterna del alma de los fundadores y familiares conviven otras razones de índole económica —sobre todo de cara a la «parentela»— desde el momento de concebir su erección

95.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3649. Sig. 2883-01. Espejo, 13 de mayo de 1737. Miguel de Castro y Leiva había criado en su misma morada a un niño expósito —un «hijo de la Iglesia» como eran conocidos los recién nacidos que se «exponían» a la puerta de una iglesia, convento u hospital— llamado Juan Ángel Evaristo, nacido en Montilla el 26 de octubre de 1719 y bautizado el mismo día en la parroquia de Santiago de la misma localidad: «echóle el agua por necesidad D. Miguel de Castro y Leiva, presbítero». Fue su deseo encaminarlo hacia el estado eclesiástico, por lo que hubo de proporcionarle los medios económicos imprescindibles para su ingreso, por medio de una capellanía que funda el tutor para proporcionar al joven Juan Ángel Evaristo la posibilidad de hacer carrera eclesiástica y garantizarle su porvenir. En efecto, por escritura pública otorgada el 5 de abril de 1737, en primera instancia, el presbítero Miguel de Castro instituye la susodicha capellanía encaminada a obtener una renta suficiente para la congrua sustentación de su protegido.

96.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 482-3585. Sig. 2815-1, 1517-1585.

97.— Cf. Documentos. Edictos.

98.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 482-3585. Sig. 2815-1, 1517-1585. Fecha del testamento: 21 de noviembre de 1583, ante el escribano público y del Concejo Alonso Ortiz.

de Rus, vecino de la villa, bajo la condición de que ingrese en el estamento eclesiástico y se ordene de misa; y en caso de no conseguirlo, llegada la edad, la titularidad habría de recaer en Bernabé Hernán Gil de Castro, hijo de Antón de Lucena, igualmente vecino de la misma población, con las mismas condiciones. Después de los citados, vuelve la mirada a la parentela y nombra por capellán a cualquiera de los hijos de su primo el regidor Alonso Crespo «el que primero se ordenare sacerdote».

Con todo, como se ha dicho, el deseo de promover al estamento eclesiástico a un familiar es, sin duda, el móvil más corriente a la hora de instituir una fundación. Era una fórmula que permitía a los hijos disfrutar una renta mínima para vivir, además de servir para ingresar en la Iglesia. De hecho las familias acomodadas dejaban a su descendencia varias de esas fundaciones para que disfrutaran de una vida más o menos holgada, en caso de que el hijo clérigo no pudiera hacer una carrera eclesiástica exitosa. Tal ocurre, por citar un ejemplo más, con Miguel de Castro y Leiva —de feliz memoria, como veremos, en la historia de la educación de la infancia femenina del pueblo—⁹⁹ cuya ordenación sacerdotal incrementaba entre su parentela la saga de eclesiásticos que desde años atrás había subsistido. Esta, en definitiva, era la aspiración de muchos fundadores, algunos de los cuales deseaban contar con el mayor número de sacerdotes entre la familia.

María de Lucena instituye en 1673 una capellanía, en la que, además de fijar sufragios por la salvación de su alma y las de sus allegados, establece «que los capellanes que los fueren... han de tener obligación de ordenarse de sacerdotes en teniendo veinticinco años y si no se ordenasen, pierdan el derecho que tuvieren a ella y pase al siguiente llamamiento, porque mi voluntad es que haya muchos sacerdotes de mi linaje»¹⁰⁰. Ejemplo similar lo hallamos en la capellanía de misas que Cristóbal de Castro Córdoba funda a perpetuidad en 1665, y a la que dota con doce fanegas de tierra calma en el término municipal de Baena. El institutor nombra primer capellán a su hijo Cristóbal de Castro, a quien habrían de sucederle en el cargo cualquiera de los nietos del otorgante según las reglas sucesorias que regían los mayorazgos. Quedaba patente que el deseo de promover al sacerdocio a miembros de su linaje —y de entre ellos a los más necesitados, siempre que aspiren a ordenarse— prevalecía en los intereses del fundador¹⁰¹.

99.— Cf. SEGADO GÓMEZ, L., «El Colegio de San Miguel de Espejo» en VENTURA GRACIA, M. (coord.), Espejo. *Apuntes para su historia*. Baena (Córdoba), 2000, pp. 161-168.

100.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 497-3641. Sig. 2877-01.

101.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 488-3606. Sig. 2842-02, ff. 7v-8r.

La inserción en el estamento eclesiástico siempre se ha caracterizado, en efecto, por sus estrechas relaciones con el núcleo familiar, en el cual actúa, bastante a menudo, como un elemento de acogimiento y protección de aquellos componentes menos favorecidos, tales como madres viudas, hermanas solteras o sobrinos huérfanos. De ahí que tradicionalmente se detecte una enorme gama de lazos familiares en el seno del estamento, bien entre los propios clérigos, bien entre sus parientes laicos.

Para la familia —y ya se ha dicho— contar con un clérigo entre sus filas venía a ser un timbre de gloria, y para el ordenando, gozar de los medios suficientes para su congrua sustentación a más de las ventajas jurídicas y fiscales que la pertenencia al estamento clerical comportaba. Además, la carrera eclesiástica facilitaba al estado llano la posibilidad de ingreso en uno de los estamentos privilegiados de la época, una situación impensable en el estamento nobiliario, igualmente privilegiado, donde su acceso era mucho menos permeable —prácticamente imposible— si no se había nacido en el seno del mismo. Y en esta coyuntura, las capellanías tuvieron mucho que decir, propiciando que esta virtualidad se perpetuara en el tiempo y entre la parentela, como si de mayorazgos propiamente dichos se tratara.

Este deseo de los fundadores de capellanías de promocionar al sacerdocio a clérigos que aún no habían sido ordenados *in sacris* y dotar a la Iglesia de recursos humanos para sus funciones, lo hemos constatado, como se ha dicho, en un alto porcentaje de las instituidas en la villa de Espejo durante la Modernidad. Un caso singular lo hallamos en Antonia de Rus Serrano que en 1651 manda fundar cinco capellanías conocidas por «capellanías de varas». Era deseo de la fundadora dignificar la procesión del Viático mediante la presencia de los capellanes, obligados a portar el guión de la cofradía del Santísimo Sacramento y las varas de palio cuando salía su Majestad a visitar a los enfermos»¹⁰². Pero al mismo tiempo se preocupa en promover al sacerdocio a jóvenes estudiantes, obligándoles a conseguirlo a la mayor brevedad:

«Item declaro que si los dichos capellanes o capellán nuevamente nombrado en estas capellanías no están ordenados se ordenen dentro de seis meses contados desde el día de la fecha, y si así no lo hicieren y fuese por su causa culpa i negligencia este nombramiento que ahora es fecho ha de ser nulo y ha de poder nombrar a otros si viviere en este tiempo o el patrón que fuere de esta capellanía»¹⁰³.

102.— APE. *Libro de Actas la Cofradía del Santísimo Sacramento*, t. I, 1730, f. 101v.

103.— *Ibid.*

La dotación económica de las cinco capellanías estaba valorada en 73.835 reales de vellón, o sea, el equivalente al valor más de dos mil quinientos olivos de entonces, por lo que pueden ser consideradas de las más sobresalientes de las instituidas en esta villa:

DOTACIÓN DE LAS CAPELLANÍAS DE VARAS				
CAPELLANÍAS	CENSOS: REALES	OLIVARES	VIÑAS	CASAS
Primera	1.882	289	1	1
Segunda	441	441	1	—
Tercera	5.247	128	1	1
Cuarta	—	354	1	—
Quinta	9.335	74	1	—
		1.286 pies de olivo	5 aranzadas	2 casas
TOTAL	16.905 reales	35.160 reales	16.550 reales	5.220 reales

Fuente: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

Estas fundaciones estaban reservadas básicamente a familiares de la fundadora, y la importante asignación con que fueron dotadas hacía apetecible el acceso a cualquiera de ellas. Así —y centrándonos en la quinta— el nombramiento de patrón recae en el hermano de la fundadora, el licenciado Antonio de Rus Serrano, presbítero y vicario de la parroquial de esta villa, a quien habría de suceder su hermana María de Rus, viuda de Alonso Crespo, y después de sus días, Ana de Rus, su hija, viuda de Juan de Rivas Castroviejo, «y a sus hijos y descendientes legítimos de legítimos matrimonios habidos y procreados, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a las hembras y de esta manera han de ir sucediéndose al dicho patronato todos los hijos descendientes legítimos de la dicha Doña María de Rus mi hermana para siempre jamás»¹⁰⁴.

A los futuros capellanes eran las fundaciones mejor dotadas las que suscitan mayor interés. También en su caso, la sucesión en el cargo se establecía conforme a los deseos del otorgante en el momento de la fundación. Las reglas por las que se gobernaban seguían la pauta de los mayorazgos, despejando cualquier atisbo de duda en caso de litigio. Doña Antonia Feliciano Lucena Castroviejo, vizcondesa de la Montesina, legataria de su tío don Fernando Lucena Castroviejo, vicario jubilado de esta villa, en la institución que manda fundar el 10 de febrero de 1770 y de acuerdo con las pautas marcadas por este, lo expone con nitidez:

104.— *Ibíd.*

«It. me comunicó... nombrara por segundo capellán de dicha capellanía a don Fernando de Lucena Castroviejo, clérigo presbítero natural y vecino que es de esta dicha villa, su sobrino y mío, hijo legítimo que es de don Cristóbal de Lucena Castroviejo, su hermano y mío, Alférez Mayor que es de esta dicha Villa, y de doña María Osria Jurado su legítima mujer... y que después de los días de dicho don Fernando de Lucena fuesen capellanes de dicha capellanía (y que yo los dejara nombrados) los hijos, nietos o descendientes de don Juan de Castro Ferruz y de doña Isabel de Castro Toscano su legítima mujer... uno en pos de otro... con la preferencia del mayor à el menor, y el varón a la hembra, y que así mismo tengan la preferencia los hijos, nietos y descendientes de los referidos varón a la de hembra, como así mismo la han de tener los hijos, nietos y descendientes de hembra mayor a la de menor para que nunca haya dos en un grado. Y acabadas las dos vidas, de los dos hijos, nietos y demás descendientes de los dichos don Juan de Castro Ferruz y su mujer, sea capellán de dicha capellanía el pariente más cercano de dicho don Cristóbal de Lucena Castroviejo, mi hermano. Y por muerte del referido sea capellán de dicha capellanía el pariente más cercano de dicho don Juan de Castro Ferruz, y después vaya dicha capellanía y sean capellanes de ella alternativamente, una vez a los Parientes más cercanos del dicho don Cristóbal de Lucena Castroviejo, y otra a los del dicho don Juan de Castro Ferruz, de forma que esté una vida en unos de una línea, y otra en otros de la otra, y todos con la preferencia de mayor a menor y los hijos de varón à los de hembra, y los de hembra mayor à los de hembra menor, y lo mismo todos los demás descendientes de dichas dos líneas. Y que si sucediere que cuando queda vacante dicha capellanía por cualquiera de ambas líneas y que haya de pasar dicha capellanía a la línea que le toca, y en ella no hubiere persona que se oponga a ella, se vuelva a quedar en aquella por quien vacó, y sea capellán de ella el que le tocare como más cercano, y que dicho orden se observe y guarde siempre que suceda lo referido en cualquiera de ambas líneas para siempre jamás»¹⁰⁵.

Queda patente que el ordenante habría de ser nombrado primer capellán —desde luego con menor carga espiritual que los que le sucedieren—¹⁰⁶, y sus sucesores, estar

105.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 483-3593. Sig. 2823-02. Expediente, año 1770, ff. 3v-6r.

106.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 483-3593. Sig. 2823-02. Expediente, año 1770, ff. 3v-6r.: «Que mis herederos hagan dicha fundación de dicha capellanía y que el tiempo que yo la gozase fuese con cargo y obligación de decir por su alma y demás difuntos sesenta misas rezadas en cada año... y que los demás capellanes que fuesen de ella dijese... ciento veinte misas rezadas en cada año perpetuamente para siempre jamás».

ordenados de misa y residir en la villa; una condición —esta última— muy frecuente entre los fundadores.

El factor «pobreza» inclinó la balanza en ocasiones a la hora de alcanzar el empleo, como se advierte en la capellanía que el 2 de diciembre de 1642 funda Alonso de Luque Ramírez en la parroquial, y en la que muestra el deseo de que, a falta de descendencia familiar y en caso de dos pretendientes en igualdad de derechos, sea nombrado capellán el más pobre, «para que se ordene en ella». Y si uno de los aspirantes estuviera ordenado de orden sacro o gozara de otra capellanía, se nombrara capellán al que no estuviera ordenado y contara con capellanía alguna¹⁰⁷. Es entendible, por tanto, el papel que desempeñan las capellanías en la promoción sacerdotal de jóvenes clérigos capellanes, que necesitan alcanzar el presbiterado para poder obtener sus rentas.

La vocación sacerdotal era una motivación alegada la mayoría de las veces por los aspirantes a sacerdotes, aunque muchas era solo una formalidad y la realidad era muy distinta: motivos temporales, presente en muchos de los clérigos, eran los privilegios y exacciones que otorgaba pertenecer a la Iglesia. Sin importar el origen social u otras razones, la inmunidad eclesiástica era algo sumamente estimable para cualquier clérigo.

El interés por regentar una de estas instituciones de corte piadoso —sobre todo las que estaban bien dotadas— se mantiene viva hasta prácticamente el momento de su desamortización. Más de sesenta años después de que doña Antonia Feliciano Lucena Castroviejo fundara la ya citada en memoria de su tío el vicario don Fernando de Lucena, vemos a don José María Melgarejo, marqués de Lendínez y vizconde de la Montesina, proponiendo ante el provisor general del obispado de Córdoba a su hijo Francisco Antonio Melgarejo para el cargo de capellán, que había quedado vacante por defunción del anterior¹⁰⁸. Nada extraño por otra parte, pues el beneficio económico que el capellán solía obtener, sobre todo en las capellanías mejor abastecidas, hizo atrayente el empleo, lo que generó conflictos entre los opositores, encontrándonos miembros de la nobleza entre los más litigantes¹⁰⁹. Como veremos en su momento, lo que mueve a plantearnos la siguiente cuestión: los aspirantes a la titularidad de

107.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 481–3583. Sig. 2813–01. Extraído de un traslado de 11 de junio de 1796, f. 4r. «... en caso de que los dichos mi hermano y hermana no tengan sucesión alguna que sean patrón y capellanes de la dicha capellanía, quiero y es mi voluntad que suceda en el dicho patronazgo y capellanía el pariente más cercano mío, así por línea de mi padre como por la de mi madre por la orden referida. Y si dos pretendientes estuvieren en un grado, suceda en el patronazgo y capellanía el que fuere más pobre [la cursiva es mía] para que se ordene en ella y con solo que lo esté de corona desde luego se le pueda colar y goce de sus frutos y rentas. Y si en la oposición de dicha capellanía estuviere dos opositores y el uno estuviere ordenado de orden sacro o tuviere capellanía, quiero y es mi voluntad que se le dé al que no estuviere ordenado ni tuviere capellanía».

108.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 483–3593. Sign. 2823–02, 1770–1883, f. 1v.

109.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías...*, pp. 46–47.

la capellanía, ¿se sienten atraídos por el estado clerical, o es el goce de la renta que generaba la capellanía lo que motivaba su ingreso al mismo? Es cierto que no hemos hallado a quien haya rehusado a esta posibilidad si el derecho le amparaba, pero insistimos, ¿servir a la Iglesia era realmente el móvil por alcanzar la titularidad de estas fundaciones, e incluso litigar por ella si fuera necesario? Hablamos, como señala Aguirre Salvador¹¹⁰, de un universo heterogéneo en donde convergían diferentes intenciones y objetivos desde la inclinación plenamente vocacional, pasando por el logro de rango social para las familias y el individuo, el encuadramiento en la jerarquía eclesiástica, hasta la simple búsqueda de un ingreso para vivir. De todos modos, es difícil adentrarse en el pensamiento o motivación de cada aspirante al sacerdocio, e incluso separar algunas de estas motivaciones en los clérigos de la época. Ahora bien, aunque en ocasiones es posible señalar cuál de ellas era la más importante, como presumimos ocurre en el caso que acabamos de señalar, lo que es indudable —como ya se ha dicho— es que aquel individuo que ingresaba en el clero cambiaba en menor o medida su situación personal en cuanto a su rango social. Y en caso de no necesitarlo, porque ya lo gozaba, estatus eclesiástico y los saneados ingresos de algunas fundaciones fueron motivos más que suficientes para incluso querrellarse por alcanzar la titularidad.

Con el paso del tiempo, la condición de presbítero es cada vez más decisiva para acceder a una capellanía. La progresiva disminución de las rentas de estas instituciones hacía cada vez más difícil alcanzar el sacerdocio con tan sólo los bienes dote, lo que acarrió igualmente más de un pleito cuando alguno de los opositores no había sido ordenado aún de misa. En el litigio entablado en 1826 entre Miguel Pineda, clérigo de menores, y el presbítero José Antonio García, ambos aspirantes al cargo de capellán de la capellanía que en 1664 había fundado el ya citado Antonio Villegas y Tello, la diferencia en el escalafón clerical es el argumento esgrimido por una de las partes «sobre el mejor derecho y sucesión a la capellanía»; por encima incluso del parentesco con el fundador. El texto de alguna de estas argumentaciones no puede ser más explícito:

«Si leemos con alguna reflexión la fundación, hallaremos que D. Antonio Villegas se condujo con el doble objeto de que sus bienes recayesen en sus parientes, y dar con aquellos a la Iglesia de Espejo un clérigo o sacerdote que se ocupara de servirla: y esto es tan cierto como que no señalará fundación de capellanías colativas, como esta lo es, en que se disponga que pueda poseerse sin contradicción por el que no quiera o no pueda ordenarse. Si

110.— AGUIRRE SALVADOR, R., *Un clero en transición...*, p.86.

tal condición se pusiera, la fundación sería reprobada, y se le negaría la erección, porque no es conforme a la doctrina de la Iglesia que sus rentas espiritualizadas procedentes de beneficios eclesiásticos se posean por legos o tonsurados»¹¹¹.

Carecemos de las fuentes que nos confirmen el auto final, pero queda claro que son otros criterios los que, a partir de bien entrada la centuria del Ochocientos, tratan de prevalecer. Hablamos de nuevos tiempos y nueva ideología en una España liberal que muy pronto pondrían en cuestión la propiedad vinculada o amortizada, y por tanto, a las capellanías. En esta tesitura, la *conmutación* de sus bienes inmuebles por valores mobiliarios fue la solución, siendo el convenio con la Santa Sede de 24 de junio de 1867 el instrumento empleado para tal fin.

Lo que no cabe duda —y digámoslo para abrochar el tema que nos ha ocupado— es que el sistema de promoción al sacerdocio a título de capellanía conllevó una movilidad social ascendente para el estado llano, impensable en el estamento nobiliario, prácticamente cerrado.

4. EXTRACCIÓN SOCIAL DE LOS TITULARES DEL CLERO PARROQUIAL: FIGURAS MÁS RELEVANTES

Beneficios curados y simples, capellanías, vínculos y patronatos son las posibles salidas que los miembros del bajo clero tienen para vivir y mejorar su situación, pero ¿cuál es la extracción social de sus titulares? y más en concreto, ¿cuál es el perfil sociológico de la clerecía espejeña en los tiempos modernos? El profesor Barrio Gozalo, uno de los estudiosos más prolíficos y de mayor enjundia del clero en la Edad Moderna afirma que «a diferencia de otros grupos del estamento eclesiástico, la procedencia social del clero parroquial sigue siendo bastante desconocida»¹¹². Curiosamente, es una situación no exclusiva en las parroquiales de nuestra geografía; historiadores del vecino país galo plantean también la misma problemática. El solo registro de tonsuras y ordenaciones conservadas —como señala Anne Bonzon— constituyen fuentes primarias nada despreciables, pero no pasan de meras listas de nombres desprovistas de reseñas sobre los orígenes geográficos y sociológicos¹¹³.

111.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 482 - 3589. Sig. 2818 - 01, fols. 101v - 103r., 1664-1826.

112.— BARRIO GOZALO, M., *El clero en...*, p. 171.

113.— BONZÓN, A., *L'esprit...*, p. 97. La autora acusa la insuficiente información que al menos hasta la primera mitad del siglo XVII ofrece los archivos, y que se revelan frecuentemente insuficientes para un estudio sociológico riguroso del reclutamiento sacerdotal.

Con todo, los citados modernistas Cortés Peña y López-Guadalupe, al constatar que el estudio del clero parroquial —pese a que su análisis se considera en la actualidad fundamental— no ha suscitado a lo largo del tiempo el mismo interés, y mucho menos la «fascinación» que el de los niveles más elevados¹¹⁴, señalan gran agudeza la necesidad de adentrarse en las auténticas relaciones sociales interpersonales del clero en aquella sociedad. Y todo ello —como también se dijo— bajo la exigencia de la ejemplariedad¹¹⁵.

A través del análisis del clero parroquial de la villa de Espejo —del que hemos hecho ya un ligero análisis cualitativo (en cuanto a órdenes) y cuantitativo (número de ordenados en los distintos estadios de la carrera sacerdotal) en los tiempos modernos— pretendemos aportar nuestro modesto grano de arena al estudio de esta parcela eclesiástica en la diócesis cordobesa, conscientes, desde luego, de la estrechez del ámbito espacial en que nos movemos, pero sabedores también de que su estudio puede resultar paradigmático y extrapolable a otras poblaciones campiñesas de similar entidad. Trabajos en torno al bajo clero rural para otras latitudes de nuestra geografía diocesana ya han visto la luz¹¹⁶; con el nuestro procuramos, como se ha dicho, coadyuvar a que, con el tiempo, la visión de ese bajo clero rural diocesano se pueda enriquecer y ampliar.

La forma de reclutamiento y la estructura beneficial determina en buena medida que la mayor parte del clero parroquial proceda del mismo obispado. En nuestro caso —y sin duda no es la excepción— salvo contadas excepciones, la práctica totalidad del clero con residencia en esta villa tiene en ella su origen y naturaleza. Una circunstancia que se convierte, como más adelante se podrá comprobar, en un valor añadido, sobre todo cuando estos presbíteros aspiran a ocupar tal o cual empleo parroquial. Lo cual no implica que no haya movilidad eclesiástica entre los curas, aunque entre capellanes y clérigos mercenarios esta circunstancia es prácticamente nula.

Pero —como decíamos— ¿qué sabemos de la procedencia social de la clerecía espejeña? Las fuentes se muestran obsequiosas para poder afrontar el análisis de la realidad social de quienes ostentan cargos de responsabilidad en la parroquia (vicarios, rectores), pero no tanto cuando se trata de identificar y caracterizar al resto de la clerecía local, entre otros, a los capellanes —que pueden gozar simultáneamente de un beneficio curado al frente de un cargo parroquial— sobre todo cuando la distancia cronológica entre la fecha de la erección de la capellanía y el gozo de su titularidad

114.— CORTÉS PEÑA, M.L. y LÓPEZ-GUADALUPE, M.L. «Historiografía sobre la Iglesia en Andalucía», en NEGREDO, F., *Tiempos modernos*, 20 (2010/1). MONOGRÁFICO: *Estudios sobre la Iglesia en la Monarquía Hispánica*, p. 21.

115.— *Ibid.*, p. 21.

116.— VALENZUELA GARCÍA, L. «Una aproximación al conocimiento...».

es considerable. Empero, y por lo general, esta situación no se da en los primeros llamamientos, los cuales proceden del mismo núcleo familiar del otorgantes, por tanto el perfil social entre el capellán y fundador viene a ser más o menos similar.

Pero volviendo al clero parroquial sensu stricto, con cargos de responsabilidad en la institución, puede afirmarse que en su mayoría procede de familias acomodadas, generalmente labradores, algunos pertenecientes al estamento nobiliario, en el escalón inferior; los ascendientes de otros clérigos pertenecen al gobierno municipal (regidores, alcaldes mayores, etc.), o ejercen de escribanos públicos. Estos vínculos familiares y redes de influencia debieron influir también en la relación entre la institución eclesiástica que nos ocupa y las civiles¹¹⁷. Con frecuencia, los que influyeron en la decisión de ingresar en el estamento eclesiástico ostentaron la dignidad de Familiar o Comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

La presencia de los sectores humildes de la sociedad espejeña es muy baja y, en su mayoría, son servidores de esta clase pudiente, o hijos de familias modestas que obtienen una beca para realizar estudios eclesiásticos, generalmente en el seminario cordobés. Valga a modo de ejemplo el caso de Cristóbal de Gracia y Méndez, natural de la villa de Espejo, hijo legítimo de Cristóbal Manuel de Gracia y de Ana María Ruiz Méndez, había estudiado lógica en el convento de san Francisco de la ciudad de Córdoba, y para completar sus estudios desea cursar Física y Moral en el Seminario Conciliar de San Pelagio y poder proseguir luego estudios de Derecho en cualquier Universidad de España pero «no admitiéndose en estas los cursos ganados en las aulas de Regulares, Suplica... admitirlo en una de las Becas del Seminario Conciliar de San Pelagio Mártir, incorporándolo a estudiar la Física este año»¹¹⁸.

Pues bien, llegado a este punto, vamos a tratar de conocer el perfil biográfico de algunos de los más conspicuos miembros del clero parroquial espejeño, o al menos de los que con más eco se hacen las fuentes. Comulgamos con el profesor Bada Elías¹¹⁹, al señalar que sobran esfuerzos para hacer biografías episcopales y falta dedicar atención investigadora a los agentes de la pastoral con influencia —en mayor o menor grado, añadimos nosotros— en la religiosidad práctica del pueblo cristiano¹²⁰. Con todo, y en el intento que llevamos a cabo, preponderan más la información sobre el estatus

117.— BENITO AGUADO, M.T. «Clero e Historia Social...», p.45.

118.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 11 de octubre de 1803. El obispo accede a la petición «en calidad de porcionista».

119.— BADA ELÍAS, J., «Iglesia y Sociedad...», p. 90.

120.— Esbozos biográficos del colectivo clerical de Pozoblanco en MORENO VALERO, M., *Pozoblanco, pueblo levítico...*

socio-económico del clero parroquial, que los propios de su ministerio, con honrosas excepciones.

4.1. VICARIOS: ESBOZOS BIOGRÁFICOS

La mejor manera de conocer el perfil dominante en la clerecía parroquial espejeña es indagar, en la medida que las fuentes lo permitan, los rasgos más sobresalientes de quienes ostentaron cargos en dicha parroquia. De entre los presbíteros que detentaron mayor poder en la Iglesia de Espejo, hemos seleccionado a los más representativos. No tratamos de estudiar en detalle a los elegidos —algo por otra parte, bastante complejo— sino más bien codificar los indicadores más expresivos en este colectivo eclesiástico local: una determinada extracción familiar, caracterizada por su capacidad económica y estatus social, que facilitaba a sus miembros el acceso al estamento eclesiástico y que, además, iban a influir posteriormente en la promoción a los diferentes cargos de la institución parroquial.

De los clérigos parroquiales que poseemos documentación, los que alcanzaron el mayor escalafón y por tanto mayor poder, como es el vicario, fueron presbíteros que ya estaban predestinados a ello; estos es, clérigos pertenecientes a familias de desahogada posición económica, encarnadas básicamente en ricos labradores, y demás núcleos familiares de posición social destacada, como regidores, escribanos y otros cargos relevantes de la municipalidad, e incluso miembros de la hidalguía local.

De los vicarios que ejercieron en la centuria del Quinientos —en concreto, a partir del último cuarto de la centuria— conocemos tan sólo el nombre de algunos de ellos, como **Andrés de Inestrosa** o **Juan de Cáceres**, de los cuales sabemos que rigieron los destinos de la Iglesia local al menos entre los años 1582 y, y poco más. Conocemos, en cambio, la identidad de otro vicario que accede al cargo a finales de esa centuria, en concreto en 1598, y algunos rasgos que definen su estatus. Nos referimos a **Miguel Rodríguez de Ávila**, Comisario del Santo Oficio, que apunta ya a un colectivo de eclesiásticos con cierto nivel social, pero también económico, el cual contaba con medios bastantes con los que beneficia a sus familiares y dotar a algunos de ellos de la congrua suficiente para facilitarle su ingreso a la clerecía. Para ello, la vía más frecuente —como ya hemos tenido ocasión de comprobar— era fundar una capellanía y nombrar a algún familiar suyo —generalmente sobrino— como capellán. De este modo, las rentas de la fundación le proporcionarían la congrua sustentación, imprescindible para poderse ordenar. La que el susodicho vicario instituye queda dotada con un principal de 141.000 maravedís, que producían más de 10.000 anuales.

Este capital, que el otorgante tenía colocado en 9 censos, se incrementa con otras agregaciones —generalmente piezas de olivar— por parte de familiares del presbítero espejeño. El vicario Rodríguez de Ávila levanta la capellanía en la Iglesia mayor de la villa, y la escritura de fundación la firma el 18 de marzo de 1608. Como primer capellán nombra a su sobrino Cristóbal López, que comenzaría percibir la renta después de ser ordenado de epístola, con la obligación, además, de alcanzar el sacerdocio y decir él mismo las misas contenidas en la fundación¹²¹.

Otro indicador elocuente de las posibilidades económicas del vicario lo constituye el deseo de erigir en la iglesia parroquial una capilla, donde habrían de oficiarse las misas y oficios en sufragio de su alma: «Item por cuanto yo tengo la voluntad de hacer una capilla en la dicha Iglesia de San Bartolomé, quiero y es mi voluntad se digan las dichas misas y fiesta en la dicha capilla y no en otra parte»¹²².

En definitiva, pese a la escasez de fuentes, hemos podido comprobar que el vicario de la villa, a más del poder que la Iglesia delegaba en su persona, contaba con una solidez económica y un estatus social, cuyas raíces hay que buscarlas en la familia de la que procede.

Ahora bien, conocido el cargo de vicario y las funciones que el Ordinario de la diócesis le encomienda, y trazada también una aproximación a la condición social de quienes lo alcanzaron en esta época, vamos a desentrañar otras muestras representativas de presbíteros al frente de la vicaría de esta localidad. En el análisis no vamos a rehuir el comprobar en qué medida estos clérigos se ajustan al perfil que las sinodales exigían para ostentar el cargo, ni tampoco si la actuación de estos delegados de la Mitra responde a los compromisos que contraen. Referencias sobre estos las hemos localizado en la sección de Órdenes sagradas del archivo diocesano. Empero, lagunas documentales a las que nos hemos enfrentado impiden conseguir nuestro objetivo en su integridad. Lo cual no es óbice para que, a través de las existentes, hayamos podido elaborar una prosopografía de aquellos clérigos —en especial vicarios y rectores— que durante el Antiguo Régimen ejercieron su ministerio en esta parroquia. La mayoría de quienes desempeñaron esos cargos había nacido en la población donde estaba emplazada la institución parroquial. En nuestro caso, más del 90 % de los vicarios son naturales de esta villa, y por lo común pertenecientes a familias de un elevado estatus social, en las cuales era notorio el deseo de

121.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3648. Sig. 2281-01, 1632-1710, f. 8r.: «Item porque conviene nombrar capellán para que sirva la dicha capellanía que yo desde luego instituyo, nombro por primero capellán de ella a Cristóbal López, hijo de Andrés García de Ávila, mi sobrino, para que el susodicho se pueda ordenar a título de la dicha capellanía y goce y cobre la renta de ella el día que fuere ordenado de epístola, porque hasta entonces reservo en mí la renta de ella».

122.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3648. Sig. 2281-01, 1632-1710, f. 7v.

contar con algún clérigo entre sus miembros. Esta circunstancia la hemos podido detectar a través de algunos de los más relevantes, que ocupan el cargo a lo largo del siglo XVIII.

Uno de los vicarios que ocupa la plaza a principios de esa centuria es **Bartolomé de Castro y Leiva**,¹²³ primero de una saga familiar de sacerdotes que se ordena a título de una de las cinco capellanías que había fundado doña Antonia de Rus Serrano y de un vínculo cuya renta anual totaliza 2.824 reales, la cual duplica largamente la congrua exigida para acceder al sacerdocio¹²⁴. Había nacido el 18 de octubre de 1651, y pocos días después, el 4 de noviembre, recibió las aguas bautismales de mano del rector de la parroquial Nicolás de la Chica, ejerciendo de padrino el vicario don Antonio de Rus Serrano, signos inequívocos de prevalencia social. La relevancia y estatus del núcleo familiar al que pertenece es palmario; su padre, Bartolomé de Castro y Leiva había sido alguacil mayor de la villa y comisario del Santo Oficio, al igual los abuelos por vía paterna y materna; y la madre, Isabel de Rivas, lucía el tratamiento de «doña». A la edad de 22 años —en marzo de 1673— es ordenado de epístola por el obispo don Francisco de Alarcón. Tres años más tarde, después de haber sido ordenado de evangelio, alcanza el «ordo» sacerdotal, y con el paso del tiempo, hacia 1699, lo encontramos al cargo de de la vicaría. Su mandato dejó una profunda huella especialmente en el embellecimiento del templo parroquial, gesto que contrasta con los intereses personales que prevalecieron bajo la gestión de otros vicarios, como tendremos ocasión de comprobar¹²⁵.

Durante más de dos décadas (1717-1738) ostenta la dignidad de vicario **Bartolomé Jurado de Valdelomar**, hijo de Pedro Jurado Valdelomar y de doña Francisca de Ruz, ambos asimismo naturales y vecinos de Espejo. Había nacido el 5 de mayo de 1657 y su tío el presbítero del mismo nombre don Bartolomé Jurado Valdelomar le suministra diez días más tarde el sacramento del bautismo. El 23 de marzo de 1679 se halla ordenado de menores, y el 18 de diciembre de 1680, a la edad de 23 años, de epístola, grado que le había sido conferido por el obispo fray Francisco de Salizanes tras el informe favorable del vicario de cumplir los requisitos contenidos en el edicto que días antes, el 5 de diciembre, el prelado había dirigido a la vicaría de la villa¹²⁶. Hablamos de un clérigo capellán ordenado *in sacris* a título de la capellanía fundada por el presbítero don Pedro Sánchez de la Peñuela en la parroquial de Santiago de la ciudad de Montilla. Contaba

123.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 16, 6178-6227. Sig. 122-35, 1673-74.

124.— Los bienes dotales de la capellanía consisten en 300 pies de olivos, que rentan 375 reales/año, una casa (100 r.), una aranzada de viña (55 r.) y dos censos de 15.000 maravedís (74 r.). El vínculo consta de 110 fanegas de tierra, que proporcionan 200 ducados anuales.

125.— APE. *Documentos varios*. Año 1699.

126.— Un ejemplo del contenido de los edictos promulgados por el Ordinario de la diócesis, que contienen los requisitos para poder ser admitido a los cuatro grados minoristas y epístola, cf. ANEXO, Documentos, núm. 20.

para su congrua sustentación con los beneficios de un horno de «pan cocer» conocido por el horno de «la Peñuela» y de un par de casas en la citada ciudad —una principal y otra «accesoria»— cuyas rentas —las de todos estos bienes— ascienden cada año a más de 120 ducados¹²⁷.

Con Bartolomé Jurado Valdelomar se incorpora un perfil nuevo entre los vicarios, al simultanear el ministerio eclesiástico con el arrendamiento o explotación de bienes rústicos, como cualquier labrador seglar, y su implicación en el mercado laboral de la villa¹²⁸. Así, en 1703, junto al regidor don Bartolomé Sánchez de Zamora, toma en arriendo el cortijo El Saladillo, propiedad del duque de Medinaceli, con una extensión de cinco cahíces y 9 fanegas¹²⁹, contrato que seis años más tarde, el 11 de septiembre de 1709, vuelve a renovar. El volumen de estas explotaciones agrícolas es considerable; se trata del cortijo de Tebas y «la haza de los Almiarés», en el término de la ciudad de Córdoba, con una superficie de 230 fanegas de pan terciado, propiedad de don Juan Toboso de los Ríos, capitán de caballería residente en dicha ciudad. Esta finca la había arrendado en 1709, cuando Jurado de Valdelomar era solo cura de la parroquia¹³⁰. Tres años más tarde el vicario se hace cargo también de la mitad de la superficie del cortijo de Cubas, propiedad de la casa y mayorazgo del marqués de Algarinejo, en la gestión intervienen el también presbítero espejeño don Francisco Fernando de la Vega y Castro y su padre don Bartolomé López de la Vega y Castro, arrendatarios de la otra mitad de la finca¹³¹. Para costear estas operaciones el vicario acude al crédito hipotecario, tomando a censo un principal de 3.099 reales, que había sido redimido por don Juan Jurado de Valdelomar, vecino de Castro del Río, y que pertenecía a la obra pía fundada en la villa del Guadajoz por Bartolomé Criado, cura de su parroquia¹³². Asimismo participa en subastas de piezas de tierra, como la que se celebra en junio de 1710, en la que adquiere media aranzada de viña valorada en 300 reales¹³³.

En definitiva, en lo que al aspecto económico se refiere —indiscutiblemente unido al social— el comportamiento de la máxima autoridad eclesiástica de esta

127.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 21 (764-7689). Sig. 154-10, 1661-1681. Espejo, 14 de diciembre de 1680. A su muerte, la posesión de una huerta a orillas del arroyo Carchena, que había dejado en testamento, motiva un pleito en el que interviene doña María Plácida de Zamora, doncella, vecina de Espejo, como heredera de su hermano don José Zamora, y don Bartolomé Jurado Valdelomar, don Tomás Jurado Valdelomar, doña María, doña Inés, doña Catalina y doña Antonia Jurado Valdelomar, de estado doncellas, sobre los bienes que quedaron por muerte de don Bartolomé Jurado Valdelomar, Comisario que fue del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y vicario de la iglesia parroquia de la villa de Espejo.

128.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572 P. Espejo, 16 noviembre 1754.

129.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P. Espejo, 1 julio 1703, ff. 218 r. ss.

130.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P. Espejo, 9 d abril 1709, f. 94r.

131.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P. Espejo, 21 febrero 1712, f. 21rv.

132.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P. Espejo, 26 noviembre 1709, f. 462r.

133.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P. Espejo, 3 de junio de 1710.

villa dista mucho de lo que las antiguas sinodales de 1520 habían establecido. Atrás quedaba, en efecto, el mandamiento de las promulgadas por el obispo don Alonso Manrique, cuando al referirse al clero secular ordena «que ningún clérigo de cualquier dignidad o preeminencia que sea no arriende ni sea arrendador ni fiador por sí ni por persona alguna: ni dé dineros para que otro por él en su nombre arriende renta alguna eclesiástica o seglar»¹³⁴. Más aún, a quienes no cumplierse lo decretado, las sinodales mandaba sancionar con pena de dos mil maravedís, de los cuales la mitad era para la fábrica de la Santa Iglesia catedral, y la otra mitad para el acusador, señalando además que «esté en la cárcel por el tiempo que a Nos o a nuestro provisor o visitador bien visto fuere».

Era la letra, pero la práctica como hemos visto iba por otros derroteros. A no ser, como se recoge en las posteriores sinodales del obispo Alarcón, que se aluda a las rentas reales (que no lo parece). En la nueva normativa, el referido mandato cambiaría de manera sustancial: «Ningún clérigo *in sacris*, beneficiado, o capellán sea arrendador de Rentas Reales...»¹³⁵. En aquella no se alude, sin embargo, al arrendamiento de fincas rústicas o urbanas, ni por sí ni por ninguna otra persona en su lugar. Sí se prohíbe, en cambio, un buen número de actividades económicas, salvo en ocasiones puntuales. Así, al referirse a la venta de vino —y valga a modo de ejemplo— se señala lo siguiente:

«mas les permitimos que si tuvieran vino de sus cosechas, lo puedan vender por mayor a los gastadores, y vendiéndolo por menor, no sea en sus casas, ni por sus personas, sino en otras, aparte, donde no tengan mujeres mozas, ni sospechosas, y si las hubiere, las despida, pena de veinte días de cárcel, y treinta ducados...»¹³⁶.

Queda dicho que la práctica totalidad de los delegados episcopales de la villa —y por lo general todos los clérigos ordenados de misa— habían recibido las órdenes mayores a título de capellanía. Empero, hubo aspirantes al sacerdocio que lo hicieron a costa del patrimonio familiar o patrimonio de sangre, sin que ello signifique que no pudieran gozar además de aquellas otras fundaciones. Un caso singular en esta villa —del que enseguida nos ocuparemos— lo hallamos en don Fernando Lucena Castroviejo, tanto por la influencia y consideración que conlleva su relevante cargo eclesiástico pero además como por la cuantía del patrimonio económico que llegó a amasar. Por todas estas circunstancias y por el rango social al que pertenece, su figura merece un detallado estudio. Más aún, en la prosopografía de este colectivo

134.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. V. Cap. III.

135.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. II. Tit. VIII. Cap. III. 5.

136.— *Ibid.*

sacerdotal, y en lo referente al aspecto que acabamos de tocar, el vicario Lucena Castroviejo encarna a su máximo exponente.

4.1.1. FERNANDO LUCENA CASTROVIEJO

Especial relevancia cobra, en efecto, la figura del presbítero don Fernando Lucena Castroviejo, que ostenta la vicaría desde finales de 1738 hasta 1754, en que se jubila siendo sustituido en el cargo por el presbítero espejeño Lucas Martín de Pineda¹³⁷. Como los ya citados, el que nos ocupa pertenece a una de las familias más distinguidas de su villa natal: su padre fue don Cristóbal de Lucena Castroviejo, alférez mayor y regidor de la villa, y su madre, doña María de Soria. La vocación sacerdotal no debió ser el motivo que le empujara a ingresar en la clerecía, pues desde muy temprano se observa en él especial predilección por la actividad económica, centrada fundamentalmente en la explotación de la tierra.

A la muerte de su tío el presbítero don Diego Martínez Castroviejo, este lo nombra heredero universal de todos sus bienes, con la obligación de fundar una capellanía perpetua dotada con un capital de tres mil ducados de principal, en que están valorados los bienes rústicos destinados a la fundación. La capellanía debía ser levantada de acuerdo con lo que en su testamento había dispuesto doña Marina Ramírez de Lucena Castroviejo, hermana de Diego Martínez, a quien había dejado también por único heredero. En el documento de última voluntad la susodicha doña Marina deja establecido que por segundo capellán nombraba a su sobrino el presbítero don Fernando de Lucena Castroviejo, natural y vecino de esta villa. Esto es, antes de alcanzar la vicaría, nuestro protagonista ya empieza a estar señalado para gozar de las rentas de los bienes dotacionales de la susodicha capellanía, aunque en este nombramiento no radica lo más sustantivo del capital que el presbítero espejeño llega a poseer.

En 1709, siendo clérigo capellán, participa ya en el ámbito de los negocios, arrendando tierras con el aval de su padre. Ese año se hace cargo del cortijo de La Higuera, propiedad del señor de la villa, que poseía una extensión de 47 cahíces y 8 fanegas de tierra de pan sembrar, y que tenía por lindes los cortijos de Eras Chinchilla y Dehesa de Vacas¹³⁸. Era tan sólo un indicio, como veremos, de lo que se convertiría

137.— En 1753 lo encontramos ejerciendo de teniente de cura en la parroquia espejeña, y dos años más tarde, en 1755, de vicario, tras suceder a don Fernando Lucena Castroviejo en el cargo. Era propietario de cuatro casas en las calles Empedrada Alta, Moriel, San Sebastián y Piqueras, cuyo alquiler total estaba regulado en unos 655 reales. Poseía además 13 fanegas de tierra en 15 piezas, sobre las cuales pesaba la carga de censos y cierto número de misas, y de 436 cabezas de ganado: lanar, 236; vacuno, 73; cerda, 120; mular, 3; caballar, 1 y asnal, 33.

138.— AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P, ff. 314r. ss. Espejo, 11 de septiembre de 1709.

su más genuina actividad. Su privilegiada posición económica se patentiza igualmente en determinados comportamientos: así, en 1723, en las capitulaciones matrimoniales entre don Andrés Torralbo de la Concha y Aguayo y doña Antonia Feliciano de Lucena Castroviejo, hermana del presbítero Lucena Castroviejo, éste hace gala de su poder económico, pues «por el mucho amor que tiene a la doña Antonia se obliga a darle en dote 10.000 ducados de vellón y las arras 4.000 ducados»¹³⁹. Su preeminente estatus social se refleja igualmente en otros signos harto significativos: basta señalar que un hermano suyo, Cristóbal Lucena Castroviejo, había sido también alférez mayor de la villa, y que su sobrina carnal doña Antonia Feliciano Lucena Castroviejo, vecina de la ciudad de Córdoba y residente en la villa de Espejo, ostentaba el título de vizcondesa de la Montesina.

Respecto a sus propiedades, las Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada recogen el importante volumen de lotes de tierra propias y en arrendamiento, y otras propiedades urbanas y pecuarias que por su notabilidad merece la pena conocer y evaluar¹⁴⁰. Lucena Castroviejo era dueño de 21 fanegas de tierra, distribuidas en 6 piezas, dedicadas a cultivos de regadío y cereal, y en menor medida, al olivar, y de las cuales conocemos su ubicación, destino, superficie y calidad (**tabla 36**). La práctica totalidad de estos lotes de tierra están gravados con censos perpetuos de escasa cuantía a favor del duque de Medinaceli, aunque el de mayor envergadura, que pesa sobre la primera de las piezas, tiene una carga de tan sólo 3 fanegas y 3 celemines de trigo y una fanega 7 celemines y 2 cuartillos de cebada.

Asimismo es propietario de otras 178 fanegas y 6 celemines de tierra, la mayor parte dedicada al cultivo del olivar y, en menor cuantía, al viñedo (**tabla 37**). El volumen de tierras está repartido en 106 piezas —lo que supone una media de 1 fanega y 8 celemines por pieza— la mayoría plantadas de olivar (las dedicadas al cultivo del viñedo apenas rebasan las 2 fanegas de tierra). Estas propiedades tienen su origen en el patrimonio familiar, pero, en parte, son también fruto de la compra. En 1741, por ejemplo, Fernando Lucena adquiere 5 fanegas de tierra calma «que en lo antiguo fue huerta, término de Castro del Río y Espejo, otorgada por los curas del Sagrario de la catedral de Córdoba y rectores de sus parroquias»¹⁴¹.

Junto a este abultado patrimonio, el prelado espejeño se involucra también en el arriendo de importantes lotes de tierra. Se sabe que, al menos desde 1751, cultiva en este régimen los cortijos de Cabriñana, Cabriñanilla y García Calvo, además de la

139.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Leg. 3577. Espejo, 8 de marzo de 1723.

140.— AHPCO. *Hacienda de Eclesiásticos*. Libro 426.

141.— AHPCO. *Protocolos Notariales de Córdoba*, Sig. 16021P (1741), ff. 737-783v.

haza conocida por «La Vereda» propiedad de don Juan Mariano de Argote y Guzmán Fernández de Córdoba y Figueroa, marqués de Cabriñana y Villa Caños. Y todavía más: en 1754, al renovar dicha contratación, el clérigo otorga poder a Juan Matías de Lucena, vecino de Espejo, para acudir a Córdoba a resolverlo en su nombre, y que «también pueda arrendar otros cualesquiera cortijos que le pareciere para mí, dando por especial hipoteca el asiento, paja, barbechos, sementeras, ganados mayores y menores, y aperos de labor de los relacionados cortijos que de presente tengo y en adelante tuviere»¹⁴².

Tras su jubilación, el veterano vicario prosigue al frente de su actividad agraria, de manera que los cortijos de Torreparedones y el vecino de Perestrella, en el término y jurisdicción de la villa de Castro del Río, que pertenecía al caudal de propios de la ciudad de Córdoba, y que también eran labrados por el clérigo espejeño, vuelve a tomarlos en arrendamiento¹⁴³. De un año más tarde —el 1 de abril de 1769— tenemos constancia de una escritura de obligación contra Francisco Romero y doce personas más por las se obligan a segar ese año las mieses de los susodichos cortijos, pagándoles cada cahíz según el precio que corra comúnmente en la villa¹⁴⁴.

Además de los bienes rústicos señalados, el clérigo espejeño posee fincas urbanas consistentes en cinco casas —tres de ellas en la calle de Las Eras, la más importante del pueblo— y cuyo alquiler estaba regulado en un total de 1.273 reales cada año. Una de estas casas, en la citada calle de las Eras, donde tenía su morada, disponía de una bodega con 18 tinajas con capacidad para 2.200 arrobas de aceite.

Asimismo, bienes pecuarios y capitales impuestos a censo acrecientan su patrimonio. De entre los primeros, el ganado lanar (896) y el vacuno (187) copan el mayor número de cabezas, y más beneficio le reportan. El de cerda (50 cabezas) y animales de tiro —tipo caballar (6) y asnal (77), y en mucha menor medida el mular (77 cabezas)— incrementa asimismo su hacienda agropecuaria (**tabla 39**). A este cómputo del patrimonio agropecuario, hemos de incluir asimismo 19 colmenas de su propiedad, en el término municipal.

La fórmula crediticia, como se ha dicho, es empleada también por el vicario Lucena Castroviejo, quien dispone por estas fechas de un principal de 3.500 reales, distribuidos en tres censos al 3%, que le proporcionan una renta anual de 102 reales (**tabla 40**).

142.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572P. Córdoba, 21 de enero de 1754.

143.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3589 P, f. 401r. Espejo, 22 de abril de 1768.

144.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3589 P, f. 126r. Espejo, 1 de abril de 1769.

El elevado poder económico alcanzado por el vicario espejeño y su relevante extracción social se corresponden con su estilo de vida: en su domicilio, donde vivía con su hermana, contaba con seis personas de servicio que lo conformaban tres criados y tres sirvientas¹⁴⁵.

Junto a los bienes temporales, Fernando de Lucena explota también los bienes dotales de diferentes capellanías (**tabla 41**): a) la fundada por su tío el presbítero don Diego Martínez Castroviejo, en la capilla parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, dotada con 11 fanegas y 6 celemines de tierra dedicadas al cultivo del olivar; b) una de las dos capellanías levantadas por Alonso de Angulo en la capilla parroquial de San Ildefonso, propietaria de 2 fanegas y 9 celemines de tierra igualmente de olivar; y c) la instituida por Fernando de Soria, con una fanega de tierra, también de olivar. Y además contaba con un capital de 2.762 reales y 3 maravedís, en 11 censos, cuyo rédito anual ascendía a 82 reales y 22 maravedís, que administraba el susodicho vicario (**tabla ___**). Estos bienes espiritualizados estaban gravados indistintamente con 57 misas rezadas, que importan anualmente 114 reales, a más de los 9 reales y 30 maravedís en concepto de subsidio, y uno por derechos de visita. Otras cargas provenían de la fiesta solemne el día de San Ildefonso en su capilla, cuyo importe se cifraba en 37 reales y 17 maravedís, un situado perpetuo de 6 arrobas de aceite para la lámpara de la capilla, que suponía 72 reales cada año, y, en fin, el pago de 6 reales y 6 maravedís de la renta de un censo de 206 de principal, a favor de la casilla de curas.

El abanico de bienes espiritualizados se completa, en fin, con una fanega de tierra de olivar, en dos piezas, localizadas en el pago de la Cañada Juan de Lucena y en el de las Bulas, respectivamente, que pertenecía a la capellanía fundada por el licenciado Fernando de Soria¹⁴⁶, y sobre la cual pesaba la obligación de oficiar 8 misas rezadas cada año, que importaban 16 reales, y una memoria perpetua de 6 reales y medio a favor de la casilla de curas, a más de los 9 reales y 30 maravedís en concepto de subsidio, y uno por derechos de visita.

Nos encontramos, por tanto, ante la figura de un vicario entregado a la administración de sus bienes, los propios y los de las capellanías de que era titular, sin que hayamos encontrado rastro alguno de la tarea que como ministro de la Iglesia

145.— AHPCO. *Familiares de Eclesiásticos*. El número de sirvientes —hombres o mujeres— es un indicador del nivel económico de algunos de los eclesiásticos avencindados en Espejo. En algún caso, como por ejemplo el referido Fernando de Lucena Castroviejo, el número de criados y sirvientas se eleva a seis; en otros, a cuatro, como en el caso de Cristóbal de la Vega, o tres, que dispone Cristóbal Manuel Jurado Valdelomar, siendo lo más corriente contar con una o dos sirvientas en el domicilio familiar. Algunos clérigos, en cambio, no cuentan con personal de servicio.

146.— AHPCO. *Hacienda de Eclesiásticos*, ff. 72 v. ss.

y representante en la villa de la máxima autoridad diocesana le corresponde. Con todo, no es el único vicario —ya lo habíamos advertido— en quien los intereses temporales corren paralelos o se sobreponen a la misión que como ministro de la Iglesia esta le encomienda.

4.1.2. TOMÁS DE PINEDA VALDERRAMA

Miembro asimismo de una familia acomodada de esta villa cordobesa, había nacido el 9 de septiembre de 1725, siendo sus padres Pedro de Pineda y Catalina Juliana de Lucena¹⁴⁷. Fue su madrina doña Ángela de la Vega y Castro, y de testigos actuaron los hermanos de esta, los presbíteros don Francisco Fernando y don Cristóbal de la Vega. Cuando decide cursar la carrera eclesiástica, marcha a Granada donde cursa estudios con esa finalidad. No fue prematuro su ingreso en la clerecía, pues hasta la edad de 26 años no accede *ad primam clericalem tonsuram*, grado que obtiene en diciembre de 1751 bajo el gobierno episcopal de don Miguel Vicente Cebrián y Agustín (1742-1752). En cambio el ascenso a las sucesivas órdenes es meteórico: en mayo de 1752 se ordena de los cuatro grados de menores, y ese mismo año, el 25 de noviembre, obtiene el diaconado. Contaba para ello con las rentas de los bienes de una capellanía que él mismo había fundado con la intención de alcanzar el sacerdocio: una casa frente al «arco que llaman Puerta de Lucena», siete piezas de olivar con 259 pies en distintos pagos (el Pinedo, Monte, el Mojón, Alcantarilla, Cabañas y Sardinas), y dos fanegas y media de tierra calma en el partido de El Borbollón, conformaban la dote de dicha capellanía.

Se ha dicho que uno de los requisitos para instituir una capellanía era cuantificar el valor económico de los bienes dotales, a fin de comprobar si la rentabilidad era bastante para la congrua del capellán; e igualmente, que personas cualificadas con conocimiento y autoridad moral debían certificar el valor de esos bienes, en venta y en arrendamiento. En este caso los peritos tasadores fueron Francisco Ruiz Méndez, apreciador para los bienes raíces del campo nombrado por el Concejo de la villa; el maestro de carpintero Alonso García Jurado y el maestro de albañil Nicolás Ortiz designados igualmente por el cabildo municipal para poner precio, cada uno en su especialidad, a las fincas rústicas y a la urbana pertenecientes a la susodicha institución. Bajo juramento, los expertos estiman el valor de las tierras en venta en 17.534 reales, y en arrendamiento 830 de renta anual¹⁴⁸; y la casa, en 5.793 y 300 reales en venta y arrendamiento, respectivamente.

147.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 48-17610. Sig. 350-84. Año 1752.

148.— A través de estas valoraciones —y según recogen las correspondientes fuentes primarias consultadas— los precios de venta del

No es la única valoración —como en cualquier otro caso similar— a la que se someten estos bienes; otros apreciadores, como por ejemplo, Miguel Serrano, dan cifras diferentes, tasando el valor en venta de las tierras espiritualizadas en 20.234 reales, y en arrendamiento se calcula que podrían producir anualmente 999 reales y 30 maravedís, «que son los regulares que tienen en esta villa otros semejantes y de la misma calidad»¹⁴⁹ Otros testigos, como Juan de Lucena, que había trabajado en casa del susodicho Tomás de Pineda Valderrama, incrementan aún más estos precios y rentas, estimando el valor de los olivos en venta en 26.450 reales y una renta anual 1.362 reales y 25 maravedís cuando se dan en arrendamiento. Para justificar el valor en venta de las fincas, este apreciador señala que «...teniendo por cierto y sin duda que, si se vendiese, habría muchas personas que los comprarán y aun les pagarán más porque habiendo como hay en esta villa crecida porción de dinero para emplear en bienes raíces no se encuentran cosa alguna que comprar»¹⁵⁰. Y en renta valen dichos bienes las citadas cantidades, calculando que «en cada año rinde cada árbol seis reales, quedando la leña y madera que produce en las talas anuales para las labores y beneficios, de que sobra mucho porque la madera sirve para casas y pertrechos de labores de que hay en este pueblo mucho gasto, y por consiguiente tiene mucha estimación, sin tener cada olivo más costa que ocho maravedís, que valen las dos rejas de arada que se les da. Y la molienda de aceituna no tiene alguna porque los dueños de los molinos hacen el mayor beneficio que en todos estos contornos por su propia utilidad, y solo lleva la maquila que es de cada diez arrobas una»¹⁵¹. De otra parte, según parecer del alarife público Juan de Lucena, el valor en venta que se adjudica a la referida casa situada en la calle Empedrada Alta es apreciado en 6.100 reales, y su arrendamiento 330.

Queda patente, por tanto, la solvencia económica que desde los comienzos de su carrera eclesiástica respalda a quien durante cerca de dos décadas del tercer cuarto del siglo XVIII regenta la vicaría de la villa. E igualmente, que tanto los bienes propios como los cedidos por familiares fueron destinados a culminar su carrera eclesiástica, ordenándose sacerdote. En efecto, para la fundación de dicha capellanía el futuro vicario había recibido de su madre doña Catalina Juliana de Lucena y su tía doña Ana Francisca Jurado un poder especial donde declaran lo siguiente:

«el Licenciado don Tomás de Pineda Valderrama, Abogado de los Reales Consejos, de esta misma vecindad pretende ordenarse de orden sacro y

olivar que por entonces rigen en el término de la villa de Espejo oscilan entre los 66 y los 68 reales cada pie de olivo, mientras que en arrendamiento oscilan entre los 3 reales y 3 y cuarto de real cada uno.

149.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 499-3656. Sig. 2886-03. Año 1751.

150.— *Ibid.*

151.— *Ibid.*

ascender al sacerdocio y nos à comunicado quiere fundar de sus propios bienes una capellanía de misas y pasar à ejecutarlo a la ciudad de Córdoba, y deseando el aumento de su congrua... otorgamos y cometemos que damos nuestro poder cumplido al referido don Tomás especialmente para que pase a dicha ciudad y en la escritura de fundación que ha de otorgar en ella incluya unas casas que yo, la dicha doña Ana, tengo mías propias... e yo la dicha doña Catalina Juliana, tres pedazos de olivar que tengo míos propios... los cedemos renunciemos y transferimos en la capellanía que así ha de fundar el precitado don Tomás»¹⁵².

Durante el tiempo que desempeña el ministerio sacerdotal y la vicaría, Tomás de Pineda acrecienta sus propiedades, ejerciendo de labrador por «mano ajena». En el momento de alcanzar el máximo cargo eclesiástico de la villa, además de las tierras propias y de la citada fundación, labraba también el cortijo de Pedro Pascual o «Pascualito», en la Campiña de Córdoba, que había arrendado a su propietario el conde de Arenales y marqués de Guadalcazar¹⁵³.

Como otros muchos labradores, el vicario se ve forzado a solicitar créditos hipotecarios para hacer frente a los gastos de sus labores. Se sabe, por ejemplo, la hipoteca que pesaba sobre una casa propia en la calle Plaza Arriba, regulado su alquiler en 300 reales anuales, por el goce de un censo redimible de 600 reales de principal a favor del Duque de Medinaceli cuyo rédito alcanzaba los 20 reales y 13 maravedís; y otro, de 1.320 reales de principal y 39 reales y 20 maravedís de intereses, a favor de la capellanía fundada por Cristóbal de Castro y que poseía Juan Pérez de Algaba¹⁵⁴. Pero también gozaba de los 45 reales que le proporcionaba un censo redimible que el titular de la vicaría había concedido a doña María de Rus Córdoba, por un principal de 250 reales.

Además de las propiedades particulares ya referidas, Tomás de Pineda gozaba también de las rentas de la citada capellanía familiar. Los bienes de esta fundación consistían en una casa en la calle Empedrada, arrendada en 88 reales anuales, y ocho piezas de tierra de distintas calidades, en otros tantos pagos, que totalizaban 6 fanegas y 2 celemines, dedicadas al olivar en su mayor parte (4 fanegas y 2 celemines), y, en menor medida (2 fanegas), al cereal, gravados con ciertas cargas: dos memorias anuales perpetuas a favor de la casilla de curas, que importaban 11 reales; los réditos

152.- AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 499-3656. Sig. 2886-03. Año 1751.

153.- AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3585, Espejo, 4 de marzo de 1755, f. 16rv.Imag. 3555 ss. Testamento otorgado por D. Tomás de Pineda Valderrama ante el escribano Juan de castillejo y Machado el 4 de marzo de 1755.

154.- AHPCO. *Hacienda de Eclesiásticos*. f. 233 v. ss.

de un censo perpetuo de 45 reales y 25 maravedís a favor del Señor de la Villa, el Duque de Medinaceli, y pagar 27 reales en concepto de subsidio y dos por derechos de visita¹⁵⁵.

La existencia de dos sirvientas en su domicilio particular, donde vivía con su madre y un familiar, constituye - como en casos precedentes - otro dato denotativo del estatus social y económico de nuestro protagonista¹⁵⁶.

4.1.3. PEDRO DE LA PEÑA TERCERO

Una figura relevante en la parroquial de esta villa, a tenor de las referencias que las fuentes sobre su trayectoria al frente de la vicaría, es don Pedro de la Peña Tercero, uno de los pocos sacerdotes que alcanzan este cargo eclesiástico en Espejo sin ser natural de la villa. Había nacido en Córdoba el 6 de febrero de 1743, y once días más tarde, el día 17, es bautizado en la parroquia de San Pedro de esta ciudad por su rector don Pedro Díaz Polo. A los 21 años de edad es ordenado de grados por el obispo de la diócesis don Martín de Barcia. Más tarde, en febrero de 1765, obtenido el título de Bachiller en Cánones en el seminario conciliar San Pelagio Mártir de Córdoba, alcanza el sagrado orden del diaconado¹⁵⁷.

Gozó de una capellanía fundada en la parroquial de San Juan de los Caballeros de la capital cordobesa, aunque, según el parecer del párroco de San Lorenzo, don Diego de los Ríos y Medina, las rentas de los bienes dote de esta no alcanzaban a sufragar lo prevenido por las sinodales del obispado cordobés. El susodicho rector hace constar, al respecto, que «para completarla tiene un patrimonio vitalicio que excede a los cien ducados en posesiones firmes y verdaderamente valiosas, situadas en la villa de Castro del Río, lo que sabe por el conocimiento que tiene con D. Andrés y D. Juan de la Peña, sus tíos, curas de la dicha villa, fundadores del referido patrimonio, por lo que contempla que con la renta se puede mantener con decencia»¹⁵⁸.

La saga familiar del vicario de la Peña Tercero está enraizada en el estamento eclesiástico, pues, además de sus dos tíos citados, ambos curas de la villa del Guadajoz, su hermano Francisco de la Peña Tercero, vecino de la ciudad de Córdoba y

155.- AHPCO. *Hacienda de Eclesiásticos*. ff. 233v. ss.

156.- AHPCO. *Familias de eclesiásticos*. L. 427, ff. 2r-6v.

157.- AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 59-21006. Sig. 445-19.

158.- AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 59-21006. Sig. 445-19. Córdoba, 26 de febrero de 1765.

perteneciente a la misma collación de San Lorenzo, está ordenado también de mayores en el momento que aquel solicita su ascenso en el estamento clerical¹⁵⁹.

4.1.4. JUAN TAFUR DE POBLACIONES Y AUÑÓN: UNA ASPIRACIÓN FRUSTRADA

Por el rango social y económico que ostenta, y que contribuye a conocer mejor la sociología del clero parroquial, merece ser reseñado también el presbítero pese a no haber alcanzado la vicaría, después de los intentos por parte del cabildo municipal, que apostó frente a otros pretendientes. Perteneció también a una de las más linajudas familias de esta villa¹⁶⁰, donde había nacido el 3 de septiembre de 1747, siendo bautizado al día siguiente por Bartolomé Francisco Navarro, rector y cura de la parroquial. Fueron sus padres don José Tafur de Poblaciones, natural de la villa de Espejo, que ejercía como alcaide del castillo de ella, y doña Antonia M.^a de Auñón, natural de la sevillana localidad de Morón de la Frontera. Por línea paterna, fueron sus abuelos don Luis Tafur y Leiva, caballero de la Orden de Santiago, también natural de la villa de Espejo, y doña Petronila Poblaciones, natural de la ciudad giennense de Baeza. Sus abuelos maternos fueron don Juan de Auñón y doña Francisca de Villalón, ambos naturales de Morón. Don Luis Tafur, el abuelo paterno, ejercicio de padrino.

La carrera eclesiástica la inicia en 1774, cuando contaba 27 años de edad, en que recibe la primera tonsura clerical y los cuatro primeros grados, a título de dos capellanías, que radicaban una en la parroquial de Espejo y otra en Morón de la Frontera, las cuales rentaban 150 ducados anuales. Todos los estudios los cursa en su villa natal. En agosto de 1775 solicita y consigue ser ordenado de epístola, y poco más tarde alcanza el presbiterado.

4.2. RECTORES: TRAZOS BIOGRÁFICOS

Junto al vicario, la figura del rector de la parroquial o párroco alcanza notoriedad en la villa. Conocidas las funciones que la Iglesia le encomienda, toca ahora indagar las referencias que de algunos de ellos nos ofrecen las fuentes.

La práctica totalidad de los párrocos de esta villa fueron naturales y vecinos de la misma. Lo deseable hubiese sido contar con documentación suficiente para conocer la extracción social, currículum eclesiástico y la proyección tanto espiritual como social

159.- AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 59-21006. Sig. 445-19. Córdoba, 26 de febrero de 1765. Francisco de la Peña tercero es el encargado de entregar al rector de la parroquial de San Lorenzo, Diego de los Ríos Medina, la fe de bautismo y copia del título de órdenes de su hermano, documentos imprescindibles de cara al edicto de su solicitado ordenamiento.

160.- AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 64-21992. Sig. 484-18. Año 1774.

de cada uno. En cualquier caso, a través de algunos de ellos, los más representativos y con mayor presencia en las fuentes, podemos vislumbrar el perfil medio del rector de la parroquia espejeña, en la época que nos ocupa. El primero del que hemos tenido alguna noticia ha sido el presbítero Miguel Rodríguez de Ávila, al que ya nos hemos referido, al haber alcanzado también el cargo de vicario. Había sucedido en el cargo de rector a don **Bartolomé de Laguna**, a quien vemos en 1564 al frente de la rectoría. Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, Rodríguez de Ávila desempeña el empleo de rector al menos durante tres décadas —lo tenemos datado entre 1579 y 1608— durante los cuales ejerce también de obrero de la fábrica parroquia. Su vinculación a la parroquia trasciende *post mortem*, como se dijo, a través de la capellanía perpetua ya mencionada, que instituye en 1608 en honor a San Miguel Arcángel, a la que dotó de 9 censos, con un principal total de 4.147 reales de vellón, que rentaba 296 cada año¹⁶¹. Otros rectores, como Pedro Sánchez Canónigo, alcanza gran relevancia, y su proyección y apego a la parroquia que rigió trasciende más allá del estricto ejercicio de su ministerio.

4.2.1. PEDRO SÁNCHEZ CANÓNIGO

Gran impronta en la parroquia espejeña deja, en efecto, el presbítero Pedro Sánchez Canónigo hijo del regidor Pedro Sánchez Canónigo¹⁶². Al menos durante cerca de cinco lustros (... 1664-1686...) ejerció la rectoría, falleciendo en 1715 siendo vicario de la villa. A su mecenazgo debió la institución parroquia el contar con la obra pía de ministriles, cuyos bienes dotales consistían en dos piezas de olivar, con una fanega de tierra cada una, y que rentaban 102 reales al año, y un principal de 7.150 reales impuestos en 11 censos redimibles al 3%, cuyos beneficios ascendían a 214 reales y 17 maravedís anuales (**tabla 45**). Con estas rentas, se sufragaba el pago de los instrumentistas que acompañaban al Santísimo cuando salía a la calle en forma de Viático, y en la procesión claustral del Santísimo Sacramento que se organizaba los terceros domingos de mes o de la Minerva, en torno al templo parroquia. Hablamos, por consiguiente, de uno de los presbíteros-rectores de la parroquia de san Bartolomé que, de alguna manera, revierten en ella parte de los beneficios que el cargo les pudo reportar.

Ahora bien, con lo señalado no basta para evaluar el estatus social del citado rector. Otros indicadores denotativos de su poder económico coadyuvan a un mejor

161.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3648. Sig. 2281-01,1632-1717, ff. 5r. ss.

162.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1610. Por entonces, vemos al regidor Sánchez Canónigo tiene en arrendamiento una pieza de olivar perteneciente a la fábrica parroquia en 22 reales anuales.

conocimiento del mismo; me refiero en concreto a la fundación de un «vínculo y mayorazgo» que instituye el 29 de abril de 1712, pocos años antes de fallecer dotado de un importante volumen de bienes agrarios y mobiliarios¹⁶³. Más de 152.000 reales era el valor de los bienes amortizados, consistentes en 9 piezas de olivar, en distintos pagos, con un total de 1.979 pies, valorados dichos olivares en unos 121.590 reales y 15 fanegas de tierra de secano y cuatro aranzadas de viña, apreciadas en 18.000 y 12.500 reales, respectivamente. Además de los citados, el rector había cedido a don Juan Tafur de Leiva y Acevedo, caballero de la Orden de Santiago, otros 368 pies de olivo «para que los vincule y agregue a este vínculo luego que el vicario fallezca».

La protección de la familia y el velar por mantener el estatus de su linaje está en la base de la fundación de un vínculo o mayorazgo. En el instrumento fundacional, el otorgante declara que «todos los cuales dichos bienes raíces y posesiones arriba mencionados los vinculo y fundo mayorazgo de ellos por esta escritura para que lo estén así y permanezcan vinculados perpetuamente y para siempre jamás»¹⁶⁴. Era su deseo que el capital vinculado permaneciera inalterable a perpetuidad, y que lo gozaran siempre miembros de su linaje: «porque —como se señala en la escritura fundacional— de la división de los bienes resulta grandes inconvenientes y por ello se pierden y destruyen las familias y memorias de las personas nobles, y por el contrario se conservan e perpetúan quedando enteras y unidas por el medio de la institución de los mayorazgos y los sucesores de ellos quedan con mayor obligación de servir a Dios y a sus Reyes y de sustentar y alimentar a sus hermanos pobres y de otras cosas que resultan en gran beneficio de la república...»¹⁶⁵.

Además de las razones expuestas, hubo otros motivos de índole económica, social y espiritual que impulsaron a Sánchez Canónigo a fundar el vínculo y mayorazgo. E incluso voluntad de apoyo a la parroquia que el otorgante había regido. El propio fundador se constituye en el primer poseedor del vínculo, y después de sus días, su sobrina doña Ana Flora María Ramírez de Castroviejo y Córdoba, mujer de don Juan Tafur de Leiva y Acevedo, caballero de la Orden de Santiago, residentes en esta villa, debiéndole suceder su primogénito don Luis Tafur de Leiva Castroviejo igualmente caballero de la misma Orden. Y luego, los hijos de mayor a menor, con preferencia del varón —aunque sea menor de edad— a la hembra «porque mi ánimo es que las líneas masculinas siempre tengan preferencia a las femeninas»¹⁶⁶. Manda asimismo que

163.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P, ff. 38r-42r. Espejo, 29 de abril de 1712.

164.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P, f. 37r. Espejo 29 de abril de 1712.

165.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P, f. 38r. Espejo 29 de abril de 1712.

166.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574P, f. 37r. Espejo 29 de abril de 1712.

en caso de no haber descendientes familiares para acceder al vínculo, este pasaría a depender de la cofradía de Ánimas, con las mismas obligaciones¹⁶⁷.

Pero también el institutor determina quienes deben ser excluidos del acceso al mayorazgo, a) todos los que no fueran hijos de legítimo matrimonio; b) todo sucesor varón que gozase de una renta eclesiástica de 800 ducados al año, en cuyo caso sería llamado al que le siguiere, y c) las hembras que fueren monjas profesas o religiosas, salvo en el caso de que sean caballeros de las órdenes militares.

Finalidades de índole espiritual también se detectan en la fundación del citado rector, constituyendo este un capítulo importante entre las obligaciones que el vinculista habría de cumplir. En concreto, el institutor deja establecido que el poseedor del mayorazgo tenía la obligación de costear las siguientes funciones religiosas:

- ~ Una función solemne a la Santísima Trinidad en acción de gracia, por una sola vez en su vida.
- ~ Una misa de réquiem cantada por la intención del alma del otorgante.
- ~ Tres misas solemnes en la iglesia parroquial: la primera, el Jueves Santo de cada año; la segunda misa, los Sábados santos, y la tercera, cualquiera de los días de la infraoctava de la Natividad de Nuestra Señora «y que se rece de dicha festividad y se ha de decir dicha misa en el altar de Ntra. Sra. de Belén, que está en dicha Iglesia, pagando once reales por cada una de dichas fiestas solemnes en esta forma: cinco reales por la limosna de misa y obvención y los dos para los vestuarios y uno para el sacristán mayor que los oficiare, medio para la fábrica y otro medio para el organista, si tocare el órgano, y dos reales para los curas para el gasto de cuatro velas que han de arder para ella. Con advertencia que los dos reales que se dan para dicha cera para la misa solemne de los Jueves santos se darán a la cofradía del Santísimo Sacramento o a su mayordomo para que sirva para la misa solemne de aquel día, y los dos reales de la cera de los Sábados santos de la misa de que se ha de decir en ellos se darán a la fábrica de dicha Iglesia y los demás reales restantes de cada una de dichas dos misas solemnes se darán al Sr. Cura que cobrare las obvenciones o a su mayordomo personal a cuyo cargo corriere la cobranza de dichas obvenciones»¹⁶⁸.

167.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574P, f. 39r. Espejo 29 de abril de 1712.

168.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3574 P, f. 38r.. Espejo, 29 abril 1712.

Podemos afirmar, en definitiva, que estamos en presencia de un vicario perteneciente a la clase social más sobresaliente del pueblo, relacionado con la hidalguía local, que goza de preeminencia económica y que se preocupa en mantener sus posesiones por sí, pero sobre todo porque estas permanezcan intactas en poder de miembros su linaje, sin olvidarse de prestar ayuda a la parroquia que había regido, a través de mandas pías por su alma, y a su descendencia pero también a determinadas instituciones —como es la cofradía de Ánimas, de naturaleza parroquial— a las cuales deja como depositarias de los bienes vinculados con las mismas obligaciones que a cualquiera de los poseedores de su linaje. Un presbítero que marca un hito en la historia de la parroquia de su villa natal.

Otro rector de la parroquia que había sido ordenado *in sacris* y alcanzado el presbiterado gracias a las rentas de la capellanía que él mismo instituye es **Pedro de Soria**, hijo de Pedro de Soria e Inés de Pineda, quien ejerce el cargo hacia 1648, durante un breve período de tiempo. La referida capellanía, fundada según escritura otorgada el 13 de mayo de 1625, es dotada con bienes propios del fundador (el citado Pedro de Soria), consistentes en 188 pies de olivo en 6 piezas de tierra en distintos pagos (la Alcantarilla, Camino Real, el Espino, la Salobreja), y una aranzada de tierra plantada de viña en el pago de Marmolejo¹⁶⁹. Al haber fallecido sus padres y no estar bajo la potestad «ni de padre, ni tutor, ni curador», levanta dicha capellanía «como persona libre» y bajo su entera responsabilidad.

4.2.2. OTROS RECTORES PARROQUIALES

A comienzos de la segunda mitad del Seiscientos estuvo al frente de la parroquia el presbítero **Nicolás de la Chica**¹⁷⁰, hijo de Pedro de la Chica, natural de la villa de Cabra y de María de Aguilar, que lo era de Espejo «y de la gente principal del pueblo»¹⁷¹. Cursó los estudios en su villa natal, de donde nunca se ausentó, alcanzando las sagradas órdenes a comienzos del año 1634. Se infiere que apenas habría logrado conocer los rudimentos de la lengua latina, algo que contrasta con la formación que adquieren otros rectores posteriores, como por ejemplo Francisco Ruiz de Pineda, a quien enseguida nos referiremos.

Gran relevancia otorga las fuentes al rector **Bartolomé Francisco Navarro**¹⁷², al frente de este cargo durante más de cinco lustros desde al menos 1730 hasta 1755.

169.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 449. Sig. 2884-01, (1621-1784). Córdoba, 13 de mayo 1625.

170.— AGOC. *Secretaría. Órdenes sagradas*. Leg. 06-1797. Sig. 00041-24. Año 1634.

171.— *Ibid.*

172.— Había nacido en Espejo el 21 de octubre de 1692, hijo de Bartolomé Navarro y Francisca de Castro, y bautizado por Juan

En febrero de 1718, a la edad de 25 años, alcanza el presbiterado, después de haber estado al frente del Colegio de Nuestra Señora de la Concepción de Montilla, siendo diácono. Había sido ordenado a título de patrimonio de sangre, pese a que su estatus económico no fuera relevante. A mediados de la centuria, posee tan sólo una casa en la calle Plaza Arriba de esta villa, cuyo alquiler estaba regulado en 110 reales que se completaban con las rentas de los bienes¹⁷³ de la capellanía que en 1696 había fundado el vicario Juan de Ortega Baena —su padrino de bautismo— en la parroquia. Estos bienes dotacionales consistían en otra casa en la misma calle, arrendada en un total de 238 reales¹⁷⁴ y 6 fanegas y 9 celemines de tierra plantadas de olivar, en diferentes pagos¹⁷⁵. Su misión parroquial la simultaneó con la mayordomía del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, del que fue un importante benefactor. Esto es, la tarea eclesiástica del rector Bartolomé Francisco Navarro traspasa los muros de la parroquia, dejando tras de sí una estela de su labor ejemplar mientras fue administrador del citado establecimiento benéfico, al que dedicó —como en su momento veremos— gran parte de su patrimonio. Asimismo, se preocupó de la familia, protegiendo a un sobrino suyo, que era clérigo capellán y que mantuvo en su morada¹⁷⁶.

Otro párroco de gran recorrido al frente fue el citado **Francisco Ruiz y Pineda, que** ejerce el cargo durante 22 años ininterrumpidos (1786-1808). Había nacido en la villa de la Puente de Don Gonzalo (Puente Genil) el 12 de diciembre de 1757, y desde su juventud se había enfrascado en los estudios eclesiásticos, adquiriendo una gran formación. En febrero de 1773, con 16 años de edad, ingresa en el Colegio de Nuestra Señora de la Asunción de Córdoba, donde finaliza sus estudios de Filosofía. Poco después pasa al de la Purísima Concepción de Nuestra Señora de la villa de Cabra, en el que estudia tres cursos de Teología y ocuparía la cátedra de Filosofía durante cinco años y otro la de Teología Escolástica. Se ordena de misa el 12 de marzo de

de Luque Dorado, cura de la parroquia de la villa, ejerciendo de padrino el vicario D. Juan de Ortega y Baena. Se ordena a título de patrimonio de sangre, siendo poseedor de una heredad de huerta y una casa en esta misma villa, cuya renta total anual neta se estima en unos 80 ducados. A los 23 años de edad es ordenado de epístola, y a finales de 1715 de evangelio, en virtud del edicto promulgado el día 1 de diciembre de ese mismo año por el obispo fray Francisco Solís de Córdoba (AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 30-10321. Sig. 214-218. Córdoba, 1 de diciembre de 1715). Transcurridos algo más de dos años, el 18 de febrero de 1718, alcanza el presbiterado, estando al frente de la diócesis el obispo D. Marcelino Siuri (AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 30-10321. Sig. 214-218. Córdoba, 1 de diciembre de 1715). A través de la certificación que extiende el vicario y colector de la parroquia de Espejo, Bartolomé Jurado Valdelomar, de cara a su ordenación sacerdotal, el ordenante, todavía diácono, había ejercido del Colegio de Nuestra Señora de la Concepción de Montilla.

173.— Como en cualquiera otra capellanía, parte de los beneficios que esta produce es dedicada al pago de las cargas espirituales con que las gravaba el fundador. En su caso, estas consistían en de 60 misas rezadas cada año y el importe de 6 libras de cera que se consumen en rezar el Santo Rosario en la capilla parroquial del mismo nombre. Además de los gastos de la Real Caja de Subsidio y derechos de visita, que totalizan 21 reales y 20 maravedís.

174.— La casa disponía de una bodega con 5 tinajas con cabida para 400 arrobas, y se pagaba 138 reales por la casa habitación, y 100 reales, la bodega.

175.— Pagos: el Oroduz, la Alcantarilla, Mojón, Cañada Juan de Lucena, Camino de Sevilla (2 piezas) y el Carril (2 piezas).

176.— AHPCO. *Catastro de Ensenada. Familias de Eclesiásticos*. Lib. 427.

1782, y enseguida se le confía la rectoría y capellanía del colegio de educandas de la villa de Baena, al que sirvió durante dos años. Asimismo había ejercido en ocasiones funciones jurídicas al lado de distintos prelados «con toda vigilancia y aprobación».

La formación y experiencia del referido Ruiz de Pineda priman sobre otras consideraciones cuando en 1786 accede a la rectoría y curato de esta parroquial, cargo eclesiástico que se complementa, dos años más tarde, con el nombramiento de capellán del colegio de educandas San Miguel, al que sirvió hasta 1793. La falta de salud le lleva a renunciar al cargo y a la dirección espiritual del citado colegio.¹⁷⁷

Razones de índole académica —como se ha dicho— son las que, de algún modo, pesan a la hora de acceder nuestro personaje al cargo de rector, y no tanto su estatus social o económico, como se ha constatado en otras ocasiones, sobre todo al referirnos al cargo de vicario. Esta circunstancia se patentiza a través del escrito que en 1795 remite al titular del gobierno de la diócesis, a la sazón don Antonio Caballero y Góngora (1790-1796), del siguiente tenor:

«la Fábrica de dicha Iglesia [de Espejo] cuya administración está a su cargo hace siete años es de las más trabajosas y de mayor responsabilidad del Obispado, a causa de las diversas ramas de caudal de que se compone, y todos administrados por el obrero, sin arrendarse, como de ordinario se hace en otras. Pero al mismo tiempo es de tan corta dotación para este, que solo tiene cien ducados anuales de rentas. En esta atención, y en la de que todos los Ministros dependientes en esta Iglesia tienen por dicha Fábrica, además del situado de maravedís, otro de trigo que asciende en algunos a veinte y cuatro y veinte y ocho fanegas...: Solicita alguna dotación de dicha especie para ayudar a la manutención de su dilatada familia, y recompensar el mucho trabajo de la citada Administración»¹⁷⁸.

Esta breve semblanza personal y académica de Francisco Ruiz de Pineda y las medidas que este toma para incrementar sus recursos es denotativo, como ya se ha dicho, de que la formación del clero se hace cada vez más necesaria y tenida en cuenta por la jerarquía eclesiástica cuando se trata de conceder cargos de responsabilidad en la institución parroquial. Sobre todo, si comparamos el caso recién expuesto con otros en épocas anteriores —como por ejemplo el del rector Nicolás de la Chica (1651-1653)— donde el pertenecer «a la gente principal del pueblo» adquiere rango de

177.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24B. Año 1793.

178.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24B. Año 1795.

garantía a pesar de no haber alcanzado más formación que la que había adquirido en la escuela de gramática latina en su villa natal, de la que jamás se había ausentado.

Parece claro —como muy bien expone el profesor Barrio Gozalo— que a medida que avanza el Setecientos se cumplen con más exactitud los requisitos para acceder a la clerecía y el nivel del clero mejora, sobre todo en la segunda mitad de la centuria, cuando la aplicación del concordato de 1753, la erección de seminarios y la reforma benéfical ponen fin a algunos males endémicos del clero secular¹⁷⁹.

5. CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto hasta ahora ¿qué consideraciones podríamos extraer? En primer lugar, es denotativo que los cargos parroquiales más relevantes —vicario y rector— son desempeñados por clérigos que habían nacido en el seno de familias acomodadas. Aunque no todos. Hubo también clérigos de extracción social modesta que alcanzaron esos puestos. El presbítero Juan Crespo, a quien vemos en 1621 al frente de la rectoría, contaba tan sólo con los bienes espiritualizados de una capellanía que él mismo había fundado, dotándola con una casa propia en la Plaza de la Villa. O el citado Bartolomé Francisco Navarro, que ejerce el cargo durante más de dos décadas ininterrumpidas, y cuyo patrimonio, a mediados del Setecientos, quedaba reducido a una vivienda en la calle Plaza Arriba, aparte de administrar la capellanía que su padrino de bautismo el vicario Juan de Ortega Baena había fundado a finales de la centuria anterior. Otro caso, también mencionado, es el del presbítero Antonio Ruiz Moreno, que desempeñaba el cargo de teniente con el vicario de la villa de Montemayor¹⁸⁰; para instalarse en su villa natal como teniente de cura de su tío el presbítero José López Serrano, hubo de valerse de la influencia de este y la del vicario de la villa para poder ser nombrado teniente de cura en la parroquial espejeña, y de la necesidad de instalarse en ella y poder socorrer a su familia, sin recursos.

Como también se ha dicho, a los ordenados de misa pertenecientes a la clase acomodada el recorrido en la carrera eclesiástica le fue mucho más fácil, contando en ocasiones con el apoyo de la autoridad civil —con la que por vínculos familiares y redes de influencia la relación era más intensa y fluida— en un intento de aunar voluntades a favor de mantener el orden establecido. Y fueron los más numerosos. Decíamos que las capellanías constituyeron el principal manantial de clérigos en la Edad Moderna; y ciertamente, no todas estas instituciones fueron levantadas por

179.— BARRIO GOZALO, M., «El clero bajo...», p. 60.

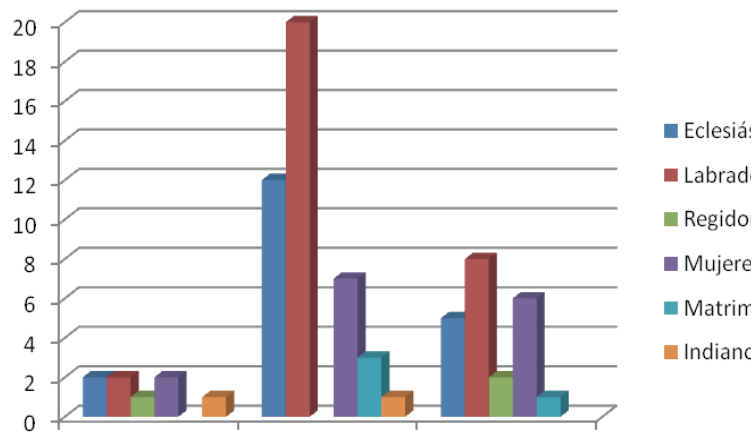
180.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7189 (1-19), 1665-1788. Imag. 3368.

familias con el mismo volumen de recursos, pero, lo que no los poseían en mínimo grado, les era imposible instituirlos. Del análisis de las erigidas en la villa de Espejo, ¿qué conclusiones podríamos obtener? La respuesta viene dada por el porcentaje de los distintos perfiles que presentan los fundadores, sabiendo que eclesiásticos y labradores —algunos de estos últimos con título de hidalguía— a fueron los más proclives, como queda de manifiesto en el siguiente gráfico:

FUNDADORES: NÚMERO, NATURALEZA Y PERFIL SOCIAL				
	Siglo XVI	Siglo XVII	Siglo XVIII	TOTAL
Eclesiásticos	2	13	7	22
Labradores	2	20	5	27
Regidores	2	—	2	4
Mujeres	2	12	7	21
Matrimonios	2	5	1	8
Indianos	1	1	—	2

Fuente: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

FUNDADORES DE CAPELLANÍAS: NÚMERO, NATURALEZA Y PERFIL SOCIAL



Fuente: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

En la villa de Espejo, de las algo más de 70 capellanías que tenemos documentadas y analizadas, cerca de la mitad —el 43%— se instituyen con la finalidad expresa de que el capellán pueda alcanzar el sacerdocio. Con estos datos —que nos señalan el perfil de los fundadores— podemos hacer siquiera un ligero balance de cuál pudo ser la extracción social de los que optaron por ingresar en el estamento eclesiástico y culminaron su carrera eclesiástica alcanzando el presbiterado. Pero como también se ha dicho, no todo el clero espejeño proviene de familias de este nivel; ni siquiera su pertenencia a la clerecía hizo que su economía mejorara de manera ostensible, con la dificultad añadida de poderse emplear, al menos «oficialmente» a otros menesteres

que no fueran los propios del estamento. La pertenencia al clero conllevaba una mejora del estatus social, pero ese ascenso social no siempre se correspondía con un «ascenso» económico».

Para abrochar el apartado, quizás se imponen unas breves reflexiones. En primer lugar, se puede afirmar que, además de lo señalado, el clero secular fue una pieza esencial no solo de la institución eclesiástica, sino también de la misma realidad del poder, aunque solo fuera por extensión¹⁸¹. La función social del clero, tal y como esta era entendida por las gentes de la época —las posteriores transformaciones ideológicas cambiaría dicha percepción, sobre todo tras la disolución de la sociedad tardoestamental y el surgimiento de la sociedad contemporánea— legitima su poder preeminente dentro del orden social¹⁸². Y más aún, en el marco de sociedades de dimensiones locales, como es el caso de la villa campiñesa de Espejo, la presencia de este colectivo cobra una dimensión esencial, pero que también está en el punto de mira de la comunidad a la que sirve, que lo toma como un referente para lo bueno y para lo malo. Hay sin duda una idea central subyacente a este bajo clero: la identificación entre clero local y pueblo¹⁸³, como ya lo enunciara Domínguez Ortiz. Pero tal vez por ello, por el contacto con el pueblo y la importancia vital de la parroquia, esta no estuvo exenta de tensiones en busca de su control¹⁸⁴. Por tanto, el clero debe ser estudiado desde la historia social, de las mentalidades y de la vida cotidiana, sin echar en olvido otros aspectos más estructurales de este grupo social.

La historia económica apenas ha hecho incursiones en este campo¹⁸⁵, salvo en el estudio de los diezmos, como magníficamente han ejecutado Martín Riego o M.^a Dolores Muñoz Dueñas, para el caso de Córdoba, entre otros autores. El análisis de los patrimonios eclesiásticos —o simplemente de los ingresos—¹⁸⁶ depara también el conocimiento de las bases materiales de estas instituciones y de sus miembros, del mismo modo que la taxonomía de sus fuentes de procedencia ayuda a establecer la imbricación del clero en los distintos grupos sociales, algunos de gran protagonismo en la vida y gobierno de las ciudades y villas andaluzas del Antiguo Régimen¹⁸⁷. El mismo profesor Barrio Gozalo, al referirse a la influencia y poder en manos del

181.- CORTÉS PEÑA, M.L. y LÓPEZ-GUADALUPE, M.L. «Historiografía sobre la Iglesia...», p. 22.

182.- BENITO AGUADO, M.T., «Clero e Historia Social...», p. 45.

183.- MORGADO GARCÍA, A., *Ser clérigo en...*, y *El estamento eclesiástico...*

184.- FERNÁNDEZ LÓPEZ, F., «Conflictos Marqués-Vicario...». ESCALERA PÉREZ, E. y PRIETO PÉREZ, J., «Conflictos entre...».

185.- Un estudio señero sobre esta realidad en una determinada demarcación de la diócesis cordobesa lo hallamos en VALENZUELA GARCÍA, L., «Una aportación al conocimiento...». Agradecemos a la autora la gentileza de habernos cedido una copia de dicho trabajo.

186.- Cf. VEGA MARTÍN, M., «Los ingresos del cura...».

187.- CORTÉS PEÑA, M.L. y LÓPEZ-GUADALUPE, M.L., «Historiografía sobre...», p. 22.

clero, aclara muy acertadamente qué prerrogativas lo convierten no solo en agente principal de la vida religiosa sino también en uno de los grupos que más influyen en la configuración de la sociedad¹⁸⁸.

Se ha podido comprobar que el estar ligado a fundadores de capellanías, sobre todos si estaban bien dotadas, es sinónimo de relevancia social, que trasciende a la mera misión pastoral. Ha de tenerse presente igualmente que, en el ámbito social, algunos eclesiásticos, en actividades paralelas a las de su ministerio, mantienen relaciones con miembros del estamento nobiliario cordobés con quienes, por lo general a través de los administradores de estos, estrechan acuerdos económicos ligados a la explotación de la tierra. Fincas y cortijos de extensión considerable pertenecientes a lo más encumbrado de la sociedad cordobesa del momento. En estas operaciones económicas aparecen nombres como el duque de Medinaceli, señor de la villa, el marqués de Algarinejo, el de Cabriñana y Villa Caños, o militares de alto rango, cuyas propiedades ponen en manos de algún eclesiástico espejeño en régimen de arrendamiento. Explotaciones agrarias que vienen sumarse a las que formaban parte de su patrimonio personal.

Ciertamente, a esta escala, es la excepción, pero sin duda constituye un exponente de lo que incluso en parroquias rurales de la entidad de la que nos ocupa, nos podemos halla en el estamento clerical. O lo que es igual, una mixtura entre lo institucional y lo social que cuestiona, como es opinión generalizada para el estamento eclesiástico de la época, que tal vez la vocación no fue el móvil de abrazar el estamento clerical.

188.- BARRIO GOZALO, M., «El clero bajo...», p. 47.

MULTIFUNCIONALIDAD
DE LA PARROQUIA (I)
LA CURA DE ALMAS Y
ANSIA DE SALVACIÓN

MULTIFUNCIONALIDAD DE LA PARROQUIA (I)
LA CURA DE ALMAS Y ANSIA DE SALVACIÓN

Capítulo V



Extrema importancia ofrece la labor de la parroquia en la vida de sus feligreses debido a su *multifuncionalidad*, pues, aparte de las funciones religiosas que organiza la institución parroquial, se establece como célula de organización poblacional estrechamente vinculada al orden civil. Ello nos lleva a abordar los más importantes servicios que esta —en concreto, la que nos ocupa— presta a su grey en diversas facetas. En primer lugar —luego trataremos otras funciones— el servicio religioso y cultural que desde su fundación en época bajomedieval proporciona a sus parroquianos. Condicionada por lo sobrenatural, desde el nacimiento hasta la muerte, la vida tenía como principal objetivo para los fieles lograr la salvación eterna. Esta perspectiva determinaba la importancia que las misas y la invocación protectora a la Virgen, a los ángeles, los santos o a las ánimas del Purgatorio adquirieron en el momento de testar, y al que la parroquia no estuvo ajena.

1. FUNCIÓN CULTUAL, ESPIRITUAL, RELIGIOSA O LITÚRGICA DE LA PARROQUIA

En la Edad Moderna —como señala M^a. Dolores Lara Martínez—¹ las diversas Iglesias se organizaron mediante normas que regularon el culto litúrgico, Decreto Canónico, etc., y todas las confesiones emprendieron con fuerza la labor de catequizar a los niños y jóvenes. Por su parte, el Concilio de Trento trató de determinar definitivamente las doctrinas de la Iglesia católica frente a la «herejía» que se propagaban en Europa.

A través de esta Magna Asamblea, los padres conciliares se propusieron la cristianización y «recristianización» de la sociedad a partir de sus propios postulados². Desde el punto de vista estrictamente religioso, las reformas buscan asegurarse el paso de una «religión sacral», ritualista, marcada por la inmanencia y una cierta falta de distinción entre lo sagrado y lo profano, a una «religión devota», interiorizada, determinada por la trascendencia y la formación personal de cada uno³.

1.— LARA MARTÍNEZ, M.^a, *Procesos de secularización en el siglo XVII...*, p. 37.

2.— FLORISTÁN IMÍSCOZ, A., «La ruptura de la cristiandad...», en FLORISTÁN IMÍSCOZ, A., (coord.), *Historia Moderna...*, pp. 104-105. Cit. en LARA MARTÍNEZ, M.^a, *Procesos de secularización en el siglo XVII...*, p. 37. Ésta y las demás reformas religiosas, que pretenden el encuadramiento y transformación de los fieles, constituye uno de los principales elementos que hace pasar la Europa Occidental de la época medieval a los tiempos modernos, apareciendo así como un proceso de transformación no solamente religioso sino también cultural.

3.— RESTIF, R. *La Révolution...* p. 14.

De acuerdo con lo subrayado por Venard y Bossy, la Reforma católica, al igual que la protestante, no debe ser considerada como consecuencia de los «abusos» anteriores, sino como resultado de la renovación espiritual —pero también material— que conoce la Iglesia de Occidente desde finales del siglo XIV⁴. En la última etapa de la siguiente centuria, ese vasto ambiente de alteración espiritual se materializa en las diversas manifestaciones espirituales de la llamada *devotio moderna*. Este movimiento espiritual se caracteriza por la individualización y la interiorización del sentimiento religioso, que se inicia en los Países Bajos y se extiende por Alemania, principalmente entre grupos laicos. Eran iniciativas ubicadas en un lugar intermedio entre lo oficial y lo popular, de modo que se nutren de lo primero y se abren a lo segundo⁵.

La asamblea tridentina participa plenamente de todos los cambios de la sociedad de su tiempo, y particularmente se integra en el nuevo proceso de control social que caracteriza a los tiempos modernos. Pensada, impulsada y coordinada por la jerarquía, la Contrarreforma supone un proceso de renovación que alcanza a todos los rincones de la comunidad eclesial, a través de varios canales: la acción de los obispos y las directrices que emanan de los sínodos diocesanos; la innovación y participación del clero, y, en fin, la vida religiosa de los fieles a los que se transforman a través de la parroquia, con la ayuda de las misiones y cofradías de devoción⁶.

La Reforma se cuestionó el valor religioso de la Iglesia jerárquica y de la intercesión de los santos, y negó la mayoría de los sacramentos de manera que llevó a cabo una reducción de los tradicionales canales de correspondencia entre el hombre y Dios y ponía en valor otros nuevos como la comunicación directa entre la criatura y el Creador sin necesidad de intermediarios. Por tanto, la Reforma católica tuvo que realizar un enorme esfuerzo de aculturación, condensando el proceso de desacralización que se había vivido, y afirmando en su lugar el poder concentrado en la divinidad suprema representada en la Eucaristía⁷. Era el momento en que los nuevos límites de lo sagrado serán fijados por las autoridades eclesiásticas, y no por lo laicos.

En ese proceso, que tiene su origen en el concilio tridentino y su desarrollo en los concilios provinciales y diocesanos, la parroquia se erige en la máxima colaboradora. A esta empresa contribuyen otras instituciones auxiliares que surgen a su sombra, como las ya referidas cofradías, colaboradoras con aquella en su labor pastoral,

4.— *Ibíd.*

5.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, pp.

6.— TALLON, A., *Le concile de Trento*. Paris, 2000, p. 10. Cit. en RESTIF, B., *La Révolution...*, pp.15-16.

7.— LARA MARTÍNEZ, M.^a, *Procesos de secularización en el siglo XVII...*, p. 38.

caritativa y, en definitiva, en la tarea de cristianización y «re Cristianización» de los fieles de acuerdo con los postulados de Trento, de entre los cuales la práctica sacramental constituye uno de los pilares fundamentales en que se apoya la Reforma católica.

Pero ¿cómo y en qué escenarios se hacen operativos estos principios? ¿quiénes intervienen en su traslación a los fieles? ¿qué métodos se utilizan?... Se trata de cuestiones cuyas respuestas darán luz al conocimiento de la nueva Iglesia, y por ende a la nueva parroquia surgida de Trento⁸. Conocer, en la medida de lo posible, el grado de eficacia que de estos principios alcanza a la parroquia de esta villa en la Modernidad constituye nuestro reto. Para ello, nos hemos de preguntar cómo consigue esta vigorizar la práctica de los sacramentos y el cumplimiento de las fiestas del año litúrgico, con especial atención a los denominados «tiempos fuertes»; también, por la presencia que tiene la prédica y el sermón como medio habitual para la cristianización y re Cristianización de la grey—una tarea que no se puede disociar—en un pueblo donde el analfabetismo estaba generalizado y en fin, por la preferencia de intercesores celestiales —la Virgen, los santos o los ángeles— a los que acuden los fieles espeñes de la época en casos de infortunios, indigencia o irremediable enfermedad. Igualmente nos hemos de interesar por los intercesores terrestres, entre los que destacan el asociacionismo religioso de laicos en forma de hermandades y cofradías, y los pobres, «viva y patente reencarnación —en palabras de la profesora Gómez Navarro— de Cristo en la tierra y excelentes instrumentos de intercesión por servir al rico de objeto con el que practicar la, quizás durante toda la vida, olvidada caridad; de prestársele como adecuada vía de propia redención y mediación, y después, garantizarle un lugar en el cielo... al labrar por el alma de quien lo hace»⁹.

En esta empresa religiosa, se encuadra también la catequesis de niños y jóvenes por medio de la enseñanza de la doctrina cristiana y el Evangelio, que la Iglesia encomienda a la parroquia por medio de su clero y la colaboración de sacristanes, maestros y la figura del predicador, cuya presencia se hace notoria en los tiempos litúrgicos de Adviento y Cuaresma. Predicadores locales pero sobre todo foráneos especializados en el sermón, único medio de información para la inmensa mayoría de los fieles, que apoyados en la palabra y en el gesto intentaban trasladar a la feligresía los rudimentos de la fe.

8.— Cf. RESTIE, B., *La Révolution...*

9.— GÓMEZ NAVARRO, S., *Una elaboración cultural...*, p. 159.

Todos estos cometidos forman parte de la función cultural y espiritual de nuestra institución, cuyo objetivo último, como primera y principal responsable de la vida religiosa local, es la «cura de almas», en un medio rural donde la parroquia se erige en el motor fundamental de la población, que desborda el ámbito estrictamente religioso para fundirse también en la esfera social. O como muy acertadamente lo describe la profesora María Teresa Benito con una imagen, al referir que por entonces «era prácticamente imposible saber dónde acababa la iglesia y dónde empezaba la calle». Y más aún, en una época, como señala don Antonio Domínguez Ortiz, en que «la vida de todo individuo estaba tutelada por la Iglesia desde el nacimiento hasta la muerte»¹⁰.

El desarrollo del apartado que comprende los variados aspectos culturales y litúrgicos encaminados a cristianizar y recristianizar a los fieles espejeños lo vamos a organizar teniendo en cuenta, en primer lugar, aquellos tiempos del año litúrgico en que la acción pastoral de la parroquia sobre los fieles es más intensa y penetrante: son los citados «tiempos fuertes» de Adviento y Cuaresma.

Los fieles, por sí mismos, no pueden alcanzar la *cura animarum*, la salvación; precisan, como se ha dicho, de instrumentos para su previa cristianización y recristianización que la parroquia les ofrece, y a los cuales ya hemos aludido: instrumentos de acompañamiento o intercesión, a través de intermediarios celestes, o de intermediarios terrestres; también de la palabra, transmisora de la doctrina y forjadora de la fe. Otros instrumentos se basan o apoyan en los gestos, como la práctica sacramental, las misas... En ese proceso, la parroquia lleva un control exhaustivo de la feligresía, exigiéndole una serie de obligaciones cuyo cumplimiento era indispensable para su «salvación», de lo contrario el peso del «poder» de la Iglesia, por medio de la sanción —temporal y espiritual— se dejaba sentir.

En definitiva, la parroquia —con el auxilio de instrumentos de auxilio ya enunciados— brindaba una formación cristiana imprescindible para lograr la plenitud a la hora del tránsito final, pero bajo una rígida verificación de la vida religiosa que comenzaba en el momento de nacer y concluía con de la partida final. La solidez de lo escrito, en especial a través de los libros sacramentales, era la mejor manera de efectuar ese control.

10.— DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Aspectos sociales de la vida eclesiástica...», p. 5.

1.1. TIEMPOS LITÚRGICOS FUERTES: ADVIENTO Y CUARESMA

Frente a una percepción vaga de un tiempo cíclico y sin embargo cargado de sentido, Trento, a través de los sínodos diocesanos, codifica la organización del tiempo cristiano. Esta resolución la orientan los canonistas en varias direcciones, una de ellas a través de las fiestas¹¹, configurándose lo que se ha venido en llamar «año litúrgico». El año litúrgico está conformado por la serie de celebraciones de la Iglesia y los fieles con ella para conmemorar distintos acontecimientos en la vida de Cristo, desde el Nacimiento hasta la Ascensión a los Cielos de Nuestro Señor Jesucristo. O lo que es igual, la celebración anual del misterio pascual del nacimiento, vida, pasión, muerte y resurrección de Jesús. Abarca los períodos litúrgicos de Adviento, Navidad, Epifanía, Cuaresma, Semana Santa, Pascua Florida y Pentecostés el resto es lo que la Iglesia denomina «tiempo ordinario». Fiestas religiosas —como señala el profesor Loupés— «programmées selon l'inmutable calendrier chrétien qui rythme toute la vie de l'homme moderne»¹².

Del año litúrgico, el núcleo central se centra en la fiesta de Pascua, precedida de la Cuaresma como período de preparación para ella, y seguida de Pentecostés o períodos de júbilo desde la Resurrección del Señor a la venida del Espíritu Santo.

De todos estos tiempos litúrgicos, Adviento y Cuaresma se consideran, como se ha señalado, los «tiempos fuertes», y en las fuentes primarias de índole civil y eclesiástica que hemos manejado las referencias a estos tiempos son las que más se prodigan¹³. En Adviento (del latín *adventus*, venida, llegada) da comienzo el año litúrgico (que no se corresponde con el año civil). Adviento es una fase de preparación espiritual de los fieles cristianos previa a la venida del Mesías, que se manifestará en la Navidad. En ese período se celebran dos fiestas, una de ellas es la Expectación del Parto o Nuestra Señora de la O que se conmemora ocho días antes del día de la Navidad. En ese período de tiempo los fieles concurren diariamente a la iglesia a oír las conocidas por «Misas de Aguinaldo». La importancia de este tiempo litúrgico en la villa de Espejo viene corroborada por la cooperación del cabildo municipal en la celebración de estas misas, a través del predicador que el Municipio sufragaba a sus expensas. La importancia de la predicación es innegable en este

11.— Otras directrices son las que las sinodales fijan, bajo plazos estrictos, para cada una de las etapas de la vida — del nacimiento al bautismo, de los esponsales al matrimonio plazos; reglamentación de los horarios de las misas, de los matrimonios; prohibición todas las prácticas nocturnas ilustrando lo que Dominique Julia llamó «refus obsessionnel de la nuit». JULIA, D., «La réforme posttridentine...», p. 396, cit. en BONZON, A., *L'esprit de clocher...*, p. 368.

12.— LOPUPÉS, PH., *La vie religieuse...*, p. 18.

13.— En el escaso número de actas capitulares que se conservan en el archivo municipal, las referencias a los tiempos litúrgicos de Adviento y Cuaresma aparecen reflejadas prácticamente en todas en ellas.

tiempo de Adviento, como también en el de Cuaresma. En determinadas latitudes y núcleos poblacionales importantes, como indica citado el profesor Philippe Loupés, la selección del predicador se hacía a veces con un año de antelación, asegurándose los organizadores los servicios de predicadores de renombre¹⁴.

En el tiempo de Cuaresma los fieles deben prepararse espiritualmente para la celebración de la Semana Santa o conmemoración de la Pasión y Muerte de Cristo, constituyendo el momento cumbre para los cristianos por la Resurrección del Señor. Este tiempo litúrgico comienza en el conocido por Miércoles de Ceniza, en el que a los feligreses que acuden a la parroquia se les impone la ceniza como signo de su carácter mortal, y finaliza el Sábado Santo. En este tiempo la feligresía espejeña acudía todos los domingos a la parroquia a escuchar a los predicadores, cuyo nombramiento correspondía a la autoridad diocesana. Por lo general de la prédica se encargaban regulares pertenecientes a distintas Órdenes religiosas —franciscanos, agustinos, dominicos o carmelitas descalzos del convento local— y era sufragada por la parroquia que tenía asignado un situado anual para el predicador de 4.000 maravedís, pero también por hermandades y cofradías y el cabildo municipal. En 1609, al predicador de la villa es fray Pedro de Castro a quien el Municipio retribuye —aparte del situado de los 4.000 maravedís— con otros 2.000 por haber predicado la Cuaresma de ese año.

El apoyo municipal para costear los gastos originados por el predicador es también un gesto habitual en otras poblaciones de la diócesis, como Villafranca de Córdoba cuyo cabildo libra a lo largo del siglo XVII ocho ducados para Adviento y 30 ducados para Cuaresma. Por su parte, el concejo de la villa de la Puente de Don Gonzalo asigna para los gastos del predicador cuaresmal la cantidad de 200 reales, y en ocasiones hasta 300 como los entregados al franciscano fray Bartolomé de Rojas en la Cuaresma de 1615. Castro del Río, en cambio, destina a esta práctica cuaresmal tan sólo 3.000 maravedís¹⁵.

Los sermones tenían gran relevancia y virtualidad; a través de ellos se conseguía «fustigar los vicios e inculcar la necesidad de confesar». Asimismo era un canal de comunicación muy importante con la feligresía, a la que incentivaba a cumplir el precepto de la Iglesia del cumplimiento pascual. Para esos menesteres, el clero parroquial debía disponer de un libro de sermones; se sabe que en 1597 el rector y obrero de la fábrica parroquial espejeña Miguel Rodríguez de Ávila adquiere «un

14.- LOPUPÉS, PH., *La vie religieuse...*, p. 18.

15.- Cf. ARANDA DONCEL, «Los predicadores cuaresmales...», pp. 80-81.

libro sermonario y vísperas, y algunas entonaciones», cuyo total alcanzó los 20.740 maravedís¹⁶.

Además de la influencia de los sermones para la renovación espiritual de los fieles, la Cuaresma era tiempo de arrepentimiento colectivo de los pecados para lograr la plenitud espiritual a la llegada de la Pascua, tiempo de ayuno y abstinencia. En teniendo veintiún años cumplidos, hombres y mujeres estaban obligados a ayunar, bajo pena de pecado mortal, salvo que por causa legítima y con el parecer del médico y el confesor¹⁷. La normativa sinodal marcaba los días de obligado ayuno; en Cuaresma era ineludible guardarla todos los días, desde el Miércoles de Ceniza hasta el Sábado Santo, menos los domingos¹⁸. Estos mismos días, los fieles debían abstenerse de comer carne y demás productos que tienen en la carne su origen: huevos, productos elaborados con leche, excusando de esta abstinencia a las personas de frágil de salud, con parecer del médico, o por privilegio de la bula de la Santa Cruzada. El párroco debía advertir a la feligresía de esta obligación el Miércoles Santo, en misa mayor, o el domingo anterior¹⁹.

1.1.1. LA SEMANA SANTA

La Semana Santa en la que se rememora la Pasión, Muerte y Resurrección, copa el núcleo central de la Cuaresma. En esta conmemoración el apoyo que las cofradías pasionistas prestan a la parroquia es innegable. En la época moderna esta celebración no se entendería sin el concurso de hermandades y cofradías de esta naturaleza²⁰. Por tanto, algunas referencias al movimiento cofrade merecen ser tratadas²¹.

La Iglesia medieval no había conocido otro tipo de institución directamente relacionada con el pueblo que no fuera la parroquia, a la que se le encomendaba la «cura» o cuidado del alma. Con ellas, con las cofradías, surge el camino de la *penitencia*,

16.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03, 1573-1597. Año 1597, f. 16v.

17.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. X. Cap. 5.1.

18.— *Ibid.*

19.— Muchos más eran los días en que se había de aguardar ayuno y abstinencia lo largo del año. Cf. *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. X. Cap. VI. 1-8.

20.— Sobre los orígenes, naturaleza y funcionalidad de las cofradías penitenciales, cf. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. «La renovación religiosa...», p.22; SÁNCHEZ HERRERO, J., «Las cofradías de Semana santa...», p. 9. VENTURA GRACIA, M., *La hermandad del Nazareno...*, pp. 70-72. El Concilio de Letrán de 1215 marca el punto de partida de este tipo de asociaciones al aceptar éste dos nuevas Órdenes religiosas, mendicantes y no monacales, los franciscanos y los dominicos, y advertir que no se admitirían en lo sucesivo nuevas fórmulas de vida religiosa. De modo que la única vía para lograr la perfección cristiana era la de abrazar el estado clerical o profesar en algunas de estas Órdenes. La perfección cristiana fuera de estos cauces, por tanto, era inalcanzable. La cuestión que se planteaba de inmediato era cómo podía el laicado alcanzar la plenitud cristiana, de ahí la necesidad de dotarlo de una organización y estructuras capaces de proporcionarles esta posibilidad.

21.— Para un acercamiento a la noción de religiosidad popular, y a la clasificación y tipología del asociacionismo religioso laico, y el correspondiente corpus bibliográfico, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, pp. 27-37.

que es camino de encuentro con Dios, como vía alternativa para alcanzar la meta definitiva. Para recorrerlo se hacía imprescindible la confluencia de dos elementos complementarios: el individual de la propia persona en acción y el colectivo de las estructuras sociales que también se convirtieran en instrumentos de santificación. Uno de estos instrumentos será, en efecto, la cofradía, en este caso las penitenciales, que pretendían comunicar el misterio, realidades profundas que no pueden ser representadas.

El profesor Suárez Fernández apunta que una de las misiones principales de estas cofradías será precisamente, «la comunicación de ese misterio valiéndose de experiencias vitales; no basta con hacer gráficas las escenas de la Pasión; es necesario identificarse con el camino de la Cruz mediante la penitencia»²². Como muy bien señala el también profesor Sánchez Herrero, se trata «de fraternidades de penitentes voluntarios que se entregan a prácticas devocionales y penitenciales y a la caridad pública de manera autónoma e independientes de la jerarquía eclesiástica»²³. El servicio proporcionado por la pequeña iglesia local resultó insuficiente; los laicos reclamaban para sí alguna forma de organización que les permitiese vivir en plenitud su cristianismo, alcanzando de alguna manera su plenitud²⁴. Por tanto, habría que crear órganos de acción que facilitasen a los laicos la convivencia de Cristo agonizante en la cruz.

Fruto del mayor deseo de perfección fue la incorporación a partir del siglo XIII del movimiento de la Disciplina religiosa, que rezuma la piedad cristocéntrica de los disciplinantes, como un correlato del recuerdo de la Pasión de Cristo y en esta atmósfera celebran el Jueves y el Viernes Santo. Ese servicio de identificación con el dolor lo van a prestar las cofradías de fin de la Edad Media, que se convierten en las instituciones religiosas típicas del siglo XVI, cuando la Semana Santa alcanza su plena implantación. Pues bien, en el caso que nos interesa ¿cuáles son las cofradías pasionistas que colaboran con la parroquia de Espejo en la celebración de la Semana de Pasión?

La reforma tridentina fue vital para la transformación de las hermandades existentes y para la fundación de otras. Sus directrices van a impulsar de manera extraordinaria la conmemoración de la Pasión, en la que las cofradías pasionistas desempeñarían un papel fundamental. Esta celebración se inicia el Domingo de Ramos con una solemne función religiosa en el templo y una procesión a la que

22.- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «La renovación religiosa...», p. 22.

23.- SÁNCHEZ HERRERO, J. «Las cofradías de Semana Santa...», p. 29.

24.- VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, p. 33.

asisten numerosos fieles y las autoridades locales portando palmas y ramos de olivo²⁵. Se trata de una festividad bien arraigada entre los fieles espejeños, como lo demuestra los gastos que ocasiona, a veces excesivos a ojos juicio visitador, que advierte al obrero de la fábrica parroquial —como ocurre en la visita practicada en 1618— no exceder de seis reales el importe de las palmas que se compran para la procesión²⁶.

Desde la segunda mitad del siglo XVI los vecinos de esta villa acuden también en masa a los solemnes Oficios del Jueves y Viernes Santo que se celebran en el templo parroquial donde se instala un artístico Monumento, que sustituye estos días al Sagrario, para exposición y adoración al Santísimo²⁷. La fábrica corría igualmente con los gastos del montaje y de la ornamentación del templo²⁸. Además de levantarse estos, a veces, magníficos escenarios de arquitectura efímera, la iglesia parroquial suele engalanarse con cortinajes para conferir a la fiesta mayor solemnidad, contando con la colaboración de la feligresía que solía colaborar en estas ocasiones cediendo sus propias colgaduras para dicha ornamentación²⁹.

Las notas más significativas de la Semana Santa vienen de la mano de las ya aludidas cofradías, cuya presencia en la calle bajo el control efectivo de la parroquia, evoca el camino de la Amargura de Jesús, aflora el sentimiento y mueve al fervor popular³⁰. En esta villa señorial, tres son las cofradías y hermandades penitenciales que surgen en el primer tramo de la Modernidad: las de la Santa Vera Cruz y Soledad de Nuestra Señora³¹, que se fundan en el siglo XVI, y la de Nuestro Padre Jesús Nazareno que lo hace a finales del primer tercio de la siguiente centuria.

De la primera se sabe que hacia 1580 ya estaba instituida³², y que su objetivo prioritario era pasear por la calle «el recuerdo de la sangre redentora en el verde árbol de la Cruz»³³. La noche del Jueves Santo realizaba su estación de penitencia, partiendo del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, donde tenía su sede, y en ella participaban hermanos y hermanas de luz con hachones de cera encendidos para alumbrar a los hermanos de sangre — en este caso solo varones — con la espalda

25.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1597.

26.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1618.

27.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1618.

28.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1580. En las cuentas presentadas en el año 1580 consta haber pagado la fábrica de sus fondos la cantidad de 1.515 maravedís a los clérigos que habían rezado ante el Monumento en la Cuaresma del año anterior y al sacristán encargado de erigirlo y desmontarlo.

29.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1652.

30.— VENTURA GRACIA, M., *La hermandad del Nazareno...*, p. 75.

31.— Sobre estas cofradías, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas... y La hermandad del Nazareno...*

32.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1580.

33.— Una visión amplia sobre la razón de ser de estas cofradías y su implantación en la diócesis cordobesa en NIETO CUMPLIDO, M., «Cofradías y Hermandades: los laicos...». También, en ARANDA DONCEL, J., «Las cofradías de la Vera Cruz...».

desnuda que se flagelaban hasta provocarse el derramamiento de sangre³⁴. Estos desfiles despiertan el interés de todo un pueblo, enfervorizado previamente por medio de los sermones que la cofradía organizaba³⁵.

Se sabe que la prédica constituía una de las actividades religiosas esenciales y que más expectación despierta entre los fieles que acuden hasta el púlpito de la parroquial de San Bartolomé. Hablamos de una época en la que el sermón, como queda dicho, era el único medio capaz de conectar con la masa de fieles, mayoritariamente analfabeta. El nombre de algunos de los predicadores y el año que exhortan a la feligresía de esta parroquial han llegado hasta nosotros: Fray Diego de Aguilar (1596), Fray Pedro de Castro (1609), Fray Pedro Hidalgo (1618) y Fray Alonso Escribano (1633)³⁶. El Ordinario distribuía los púlpitos entre las órdenes religiosas y miembros del clero secular, de modo que ningún orador sagrado extraño al clero parroquial podía intervenir en estas funciones religiosas sin su autorización³⁷. La parroquia de Espejo era una plaza muy codiciada al incluirse entre los púlpitos de primera clase de la diócesis³⁸.

En el tránsito al siglo XVII la cofradía experimenta un avance importante que viene ratificado por determinados indicadores como la adquisición de una trompeta para abrir el cortejo y anunciar el paso del mismo, y el incremento del número de hermanos³⁹ y de mandas testamentarias⁴⁰. De los trece testamentos otorgados en 1633, cinco de ellos contienen donaciones a esta cofradía⁴¹. La cofradía proporcionaba la figura del «muñidor», cargo remunerado cuya misión consistía en avisar a todos los hermanos cuando se convocaba a cabildo o se celebraba alguna función religiosa extraordinaria, pero también, y sobre todo, era el encargado de publicar el nombre de los hermanos fallecidos, su domicilio y la hora de su entierro. De igual modo, y

34.- Esta manifestación pública de dolor, según se lee en los estatutos de cofradías de otras poblaciones cordobesas homónimas y coetáneas a la nuestra, «es remembranza de la sangre que nuestro redentor Jesucristo derramó por nosotros pecadores y para él por los méritos de ella, haya misericordia de nuestras ánimas y de todos los fieles cristianos». Estatutos de la cofradía de la Santa Vera Cruz de Montoro, aprobados el 16 de marzo de 1554 (cap. XXXVIII), cit. en NIETO CUMPLIDO, M., «Cofradías y Hermandades...», p. 28. En 1780, esta práctica, considerada como un ejemplo de un celo excesivo y que distraía a los espectadores de la contemplación de las escenas Sagradas que pasaban ante sus ojos, es prohibida debido a la presión del clero que logró persuadir al Estado para su denegación.

35.- AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1580.

36.- AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1596-1633.

37.- Este requisito que se mantiene hasta la década de los sesenta de la pasada centuria: AGOC. *Secretaría*. Córdoba, 14 abril 1962.

38.- ARANDA DONCEL, J., *Jesús Nazareno y la Semana Santa...*, p. 75.

39.- Hacia 1594 había alcanzado la cifra de 296 hermanos y 22 hermanas; esto es, el doce por ciento de la población real espejeña – unos 2.660 habitantes – está adscrita a la cofradía de la Santa Vera Cruz.

40.- En el año 1632, por tomar una referencia concreta, la tercera parte de los testamentos otorgados contienen mandas a favor de la Vera Cruz. Uno de ellos, donde se alude a las cofradías de la época, lo firma el regidor Bartolomé Jurado quien declara «... soy hermano de las cofradías del Santísimo Sacramento, caridad y Vera Cruz, Ntra. Señora de la Fuensanta, cabeza y San Bartolomé mando que el día de mi entierro se encienda la cera y se dé a cada cofradía cuatro reales de limosna» AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 2470P. Año 1632.

41.- AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3471P. Año 1633.

sin duda lo más importante, aquella aseguraba a sus hermanos las misas en sufragio por la salvación de sus almas⁴².

La segunda cofradía pasionista que se instituye en esta villa, después de la que rinde culto a la Santa Vera Cruz, con sede en la iglesia parroquial, es la de la Soledad de Nuestra Señora, documentada por primera vez en 1639⁴³. En ese tiempo aparece estrechamente vinculada a la de Ánimas, que ya existía en esta población desde la centuria del Quinientos y en la que nos detendremos más adelante. En efecto, rebasado el primer tercio del siglo XVII, y al calor de la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, se inicia la costumbre de sacar en procesión a la imagen de Nuestra Señora de la Soledad. Llama la atención que la de Ánimas, una cofradía no pasionista, tome parte activa en la Semana Santa con sus desfiles procesionales en la noche del Viernes Santo, los cuales, al igual que los de la Santa Vera Cruz, se caracterizaban por la presencia de disciplinantes. La flagelación en público, a la que ya hemos aludido, provocaba un fenómeno de liberación colectiva, implicando en el mismo tanto al propio penitente como al pueblo que contempla sobrecogido semejante escenografía de tinte dramático. Por medio del dolor y las heridas que le producían sus propios azotes, el flagelante intentaba durante su recorrido imitar a Cristo en la «Vía dolorosa, regada por la sangre de Dios»⁴⁴. ¿Puede hallarse mejor cauce de colaboración con la parroquia en su función pastoral?

La primera etapa de la existencia de esta cofradía podemos encuadrarla en el período comprendido entre los años 1580 y 1639. Más tarde, en los comienzos y tramo cronológico finisecular del Setecientos e inicios de la centuria siguiente, se pone bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen con el título de Hermandad de Nuestra Señora del Carmen y Benditas Ánimas del Purgatorio, y así se mantiene hasta el primer tercio del siglo actual⁴⁵.

Objetivo prioritario de esta hermandad era asegurar un entierro digno a los hermanos difuntos y costear las misas que se oficiaban en su memoria, a más de la misa que todos los lunes del año se celebraban en sufragio de las almas que expiaban sus culpas en el Purgatorio. Costeaba asimismo el importe de las bulas para los

42.— Un estudio monográfico de esta cofradía, en VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Santa Vera Cruz...*

43.— No podemos confirmar este fenómeno en la villa de Espejo; la fecha de erección de la hermandad de Jesús Nazareno la tenemos constatada hacia el año 1633, mientras que la de la Soledad se documenta por vez primera en el año 1639. Sabemos que ese mismo año el presbítero Antonio de Rus Serrano, en comisión de visitador episcopal, pide cuentas al prioste de la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, Juan Alcaide Viejo. Entre los justificantes de gastos hay uno que alude a la advocación de la Soledad de Nuestra Señora del siguiente tenor: «Recibí de Juan Alcalde, hermano mayor de la Cofradía del Purgatorio, veinte reales y medio, los diez y ocho de la procesión de la Soledad, los ocho y medio de la fiesta solemne de la Pascua de Resurrección que hace la cofradía...»: AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1639.

44.— Cf. RODRÍGUEZ MATEOS, J., «La disciplina pública...».

45.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas...*

hermanos, y la cera y fiestas que cada 29 de septiembre organizaba en honor a San Miguel⁴⁶. También la cofradía prestaba especial interés a la prédica cuaresmal, sufragando la presencia del predicador para el sermón que se pronunciaba cada Viernes Santo⁴⁷. En la parroquia, el altar privilegiado de Ánimas era el preferido a la hora de oficiar la misa en sufragio por el alma de los difuntos, por lo que, con el paso del tiempo, se advierte cierta tendencia a establecer mandas pías con esa finalidad, predilección que se prolonga en la siguiente centuria⁴⁸.

El uso de «la campana de Ánimas», en los funerales de los hermanos difuntos, y de quienes sin serlo pagaban sus servicios, constituía otra prestación de la hermandad⁴⁹. Esta campana emitía señales sonoras que necesariamente eran percibidas por cada uno de los habitantes de la villa. Como ocurría en otros lugares⁵⁰, esta campana se utilizaba también una hora antes del toque de queda, esto es, una vez caída la tarde.

La naturaleza de esta cofradía, con frecuencia en manos del clero parroquial, impele a atender en especial a las necesidades espirituales de sus cofrades, sobre todo a la hora de su muerte, antes que a otras actividades⁵¹. Lo que no impide —con los altibajos propios de estas hermandades— su presencia activa en la celebración de la Semana Santa espejeña⁵².

A finales del primer tercio del siglo XVII, una nueva hermandad penitencial con sede en la parroquia se integra en el panorama cofrade local: la hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, llamada a erigirse en la que más devoción ha despertado en esta villa a lo largo de su existencia⁵³. La concreción de esta advocación en el iconograma de Jesús con la cruz auestas, bajo la denominación de Jesús Nazareno,

46.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1611.

47.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1639.

48.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3595P, f. 16rv. Valga a título de ejemplo el legado pío que el 7 de enero de 1775 suscribe Antonio de Cardona y Castro ante el escribano de la villa Luis de Córdoba mostrando el deseo de que, llegado el momento postrero, se celebren misas por la salvación de su alma en dicho altar: «Itt. mando se digan por dicha mi alma e intención en el Altar privilegiado de Ánimas de la iglesia parroquial de dicha mi villa tres misas cantadas con responso a los tres días siguientes a mi fallecimiento pagándose por cada una de ellas la limosna acostumbrada». Otro ejemplo: I Antonio López de Córdoba, en testamento otorgado el 2 de junio de 1783 deja por su intención cuatrocientas misas rezadas algunas de las cuales habrían de celebrarse en el Altar de Ánimas, en cuyo caso el donativo es superior al resto de las mismas, «y por ellas se dé limosna de dos reales y medio y a las que se dijeren en el Altar de Ánimas la de tres reales» [*Ibid.* f. 192v.].

49.— AGOC. *Secretaría*. Espejo, 18 de marzo de 1920. Este documento tardío, con ocasión del contrato de su refundición en el año 1920, alude a la existencia de dicha campana, pero también al uso de la misma tanto por los hermanos de Ánimas, que lo hacen por derecho propio, como en los funerales de cualquier persona ajena a la hermandad, previo pago a la cofradía «por costumbre antiquísima» de seis pesetas y veinticinco céntimos y la misma cantidad a la fábrica parroquial.

50.— BEJARANO PELLICER, C., «El culto a los difuntos...», p.92.

51.— Valga como botón de muestra el comportamiento de los hermanos en el cabildo celebrado el 1 de noviembre de 1804, donde la mayoría de los asistentes se opone a la ampliación de la capilla Ánimas, propuesta y llevada a cabo por el entonces hermano mayor Cristóbal Ventura Gómez, cura de la parroquia, pues, a juicio de estos hermanos los gastos que conlleva su ejecución hurtarían los medios que sólo habrían de ser empleados en el culto a las ánimas. Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas...*, pp. 73 ss.

52.— VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz...*

53.— VENTURA GRACIA, M., *La Hermandad del Nazareno...*

es el que mejor simboliza y expresa la humanidad y la divinidad de Cristo, pues, como muy bien señala Gartier Martí, «el Jesús de la Vía Dolorosa constituye uno de los momentos más densos de la Pasión... Y su contemplación transmite una inmensa paz al presentar a un Redentor, Dios y hombre al mismo tiempo, cual cordero resignado y presto al sacrificio, configurándose, en consecuencia, como una emotiva estampa al tiempo que precioso ejemplo para el cristiano de mansedumbre, sumisión y entereza ante la adversidad»⁵⁴. Y más adelante afirma: «El pueblo ve en el Nazareno a un Cristo que sonríe y sufre al mismo tiempo, y que lejos de morir, termina bendiciendo, como signo de reconciliación humana y divina que viene a significar el triunfo de la vida sobre la muerte»⁵⁵. No es de extrañar, por tanto, que en poco tiempo la devoción nazarena se convierta en el eje central de la Semana Santa.

Con anterioridad a 1633 no hay ninguna referencia a dicha devoción en esta localidad. Habrá de transcurrir más de tres lustros hasta ver reflejada alguna manda pía a favor de la misma: la de la devota Juana de Castro, viuda de Bartolomé Toscano, que en su documento de última voluntad firmado en 11 de febrero de 1650 expresa su deseo de aplicar tres misas a Jesús Nazareno en su altar⁵⁶. A partir de 1637, las visitas generales certifican ya la existencia de la cofradía siendo Cristóbal de Córdoba Serrano el que por entonces rige los destinos de la misma⁵⁷.

El intenso fervor que despierta se manifiesta además en la erección de una capilla en honor a sus titulares con retablo en la iglesia parroquial, siendo su hermano mayor Antonio de Rivas Castroviejo, familiar del Santo Oficio de la ciudad de Córdoba⁵⁸. La sintonía entre parroquia, con las demás instituciones que acoge, y cabildo municipal, encarnado en la persona del alférez mayor de la villa don Cristóbal de Lucena Castroviejo queda patente en la firma del contrato entre la cofradía y Francisco Asensio Carrizo, artista antequerano afincado en Córdoba⁵⁹. El apoyo económico para la construcción de la susodicha capilla y la culminación del retablo por parte de los devotos se hace patente a la hora de otorgar testamento⁶⁰. Así, en el año 1703

54.— GARTIER MARTÍ, F., «Los orígenes de la iconografía...», p. 16.

55.— *Ibid.*

56.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3487P, f. 40 v. Año 1650.

57.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 17, pieza 19, f. 30. Espejo, 1637.

58.— Antonio de Rivas Castroviejo era hermano de Juan de Rivas Castroviejo, igualmente familiar del Santo Oficio, a cuyas expensas se doró el retablo de la capilla de Ntra Sra de la Fuensanta, donde actualmente tiene su sede la imagen del Nazareno. Se trata de una familia adinerada. La religiosidad de Juan de Rivas queda patente en las siguientes mandas pías: «... y para la cera del Santísimo Sacramento doscientos Reales; à la cofradía de Ntra. Sra. de la Fuensanta extramuros de esta villa doscientos Reales y que à cincuenta pobres de esta Villa se le diese a cada uno ocho Reales (...) mandó que las misas de su testamento se diese ciento a los PP. del hospicio de esta Villa», en APE. *Libro de defunciones*, año 1722, f.13 r. En el año 1725 vemos a Antonio de Rivas Castroviejo ostentando el cargo de hermano mayor de la cofradía del Santísimo Sacramento, cf. VENTURA GRACIA, M., *Cofradías cordobesas...*

59.— VALVERDE MADRID, J., *Ensayo socio-histórico...*, p. 22.

60.— La presencia del asociacionismo religioso —cofradías, hermandades, congregaciones...— a través de las actas notariales de

por ejemplo, Francisco Muñoz Toscano otorga su apoyo en el documento de última voluntad a las cofradías de esta villa, destacando a la del Nazareno, a la que deja siete reales y medio para colaborar a dichos fines⁶¹. Otros testimonios los hallamos en el deseo de oficiarse en el altar de Nuestro Padre Jesús misas por el alma de los difuntos, cuyo número misas llega a igualarse con frecuencia a las que se disponen celebrar en el altar privilegiado de Ánimas, secularmente el más solicitado para lucrar sus indulgencias. Un ejemplo lo tenemos en la manda suscrita por Cristóbal Pérez de Castro el día 5 de mayo de 1734, donde destina ciento cincuenta misas rezadas por su alma, debiéndose celebrar por mitad en cada uno de dichos altares⁶².

En la mentalidad de la época estaba muy extendida asimismo la necesidad de procurar en vida un lugar sagrado donde encontrar sepultura los restos del finado. La cofradía penitencial del Nazareno, al igual que la de Ánimas, disponía en su capilla de sepulturas propias para los cofrades y fieles devotos que las solicitasen previo pago de los derechos correspondientes. El clero regular muestra también su preferencia por esta capilla a la hora de elegir su lugar de enterramiento⁶³.

Hablamos, en definitiva, de un servicio que las cofradías brindan a la mayor parte de la población que necesitaba cubrir una serie de necesidades espirituales en el momento de la muerte. Y de un apoyo inestimable a la parroquia a la que auxilia en su pastoral, enfervorizando a los fieles sobre todo en sus recorridos procesionales, al tiempo que amplía y embellece la iglesia mayor de la localidad.

1.2. LOS INSTRUMENTOS PARA CRISTIANIZAR Y RECRISTIANIZAR: INTERMEDIARIOS CELESTES E INTERMEDIARIOS TERRESTRES

Son los testamentos las fuentes más adecuadas para adentrarnos en la necesidad que tiene el testador de buscar un sinnúmero de intercesores celestes —Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo, santo del nombre y devoción del testante y demás santos y santas de la corte celestial; y la intermediación de la Santísima Trinidad y de la Virgen en sus más diversas invocaciones⁶⁴. Esto es, las prioridades del testamento

última voluntad en el medio urbano cordobés, pero también en el rural, con el que, en términos generales se difiere poco, es puesto de relieve en GÓMEZ NAVARRO, S. «De un siglo a otro...».

61.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3525 P, ff. 111v –112v. Año 1703,

62.— APE. *Libro de Defunciones*, 3, año 1734, f. 56 r.

63.— APE. *Libro de Defunciones*, 3, año 1726, f. 22 v. Así se desprende, por ejemplo, del deseo de Francisco de Santa Ana, religioso de la comunidad de carmelitas descalzos establecida en esta villa: «En once días del mes de septiembre del setecientos y veinte y seis se enterró en el hueco de la capilla de Nuestro P^o Jesús Nazareno el hermano Fran^{co} de Santa Ana religioso del Carmen descalzo, recibió los santos sacramentos y su entierro fue solemne»

64.— Una excelente aproximación al tema de la muerte en el seno de la Iglesia católica y sus diferencias con el momento final cuando se produce en el ámbito de la luterana; y de los intercesores celestes y terrestres, eficaces, para alcanzar la Gloria en, GÓMEZ NAVARRO, S., «La diferencia entre el desamparo...».

son de orden espiritual: comienza por invocaciones a la Santísima Trinidad, a María y a la corte celestial, señala a continuación la elección de sepultura y luego establece las mandas piadosas (fundaciones de misas en particular) y las obras de misericordia. Las disposiciones temporales son relegadas a un segundo plano de un acto que alcanza cimas de cualidad devota y teológica a finales del siglo XVII y del XVIII⁶⁵. Llegado el último momento, la persona ha asegurado una «buena muerte»: el sacerdote lo oye en confesión, le da la comunión, el viático para el último viaje y por último la extremaunción. Pero también se valen los fieles de intercesores terrestres, esto es, los que están aún en la vida terrenal, pobres, familia, cofrades y todos aquellos que entran en las cláusulas y ritual *mortem* y *post mortem*⁶⁶. En la creencia de que quien intercede desde esta vida por las almas del Purgatorio, propio del morir católico, coadyuva también a su propia salvación.

Pues bien, desde este planteamiento vamos a analizar cuáles son las devociones-intercesores-que mayor repercusión tuvieron entre los parroquianos espejeños, y qué intercesores terrestres coadyuvaron más a su salvación. Empecemos por los celestes.

1.2. 1. DEVOCIÓN Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN

Como podremos comprobar, la devoción mariana tiene en Espejo un fiel refrendo, despertando un gran fervor entre los vecinos. De entre la gran nómina de advocaciones que la Iglesia propala entre los fieles, nos centraremos por ahora en aquellas que más impacto tuvieron en esta villa durante el Antiguo Régimen, alguna de las cuales despiertan aún gran fervor en esta población. Antes empero, un matiz. Volviendo de nuevo a las reflexiones del profesor Loupés, hemos de señalar —y así lo indica el modernista francés— que las fiestas llamadas de precepto son obviamente universales, pero que cada iglesia, cada parroquia, las acomoda a su manera, de ahí que estudios locales son los que, en cierto modo, reconstruyen los calendarios litúrgicos específicos. Algunas de estas fiestas, de carácter en cierto modo definido, o al menos no generalizadas en toda la diócesis, merecen un análisis y su estudio, aunque no solo.

El tiempo litúrgico contempla, en efecto, fiestas devocionales en honor a la Madre de Jesús. De las devociones a la Virgen, la de la **Purificación de Nuestra Señora** o de la **Candelaria**, cuya fiesta se conmemora el 2 de febrero, es la que alcanza mayor relevancia, contando la parroquia con el apoyo del cabildo municipal

65.— DEREGNAUCOURT, G. y POTON, D., *La vie religieuse...*, p. 146.

66.— *Ibid.*, p. 19.

para su celebración. La de la «Candelaria» se considera una fiesta de la luz y alegría, por ello los fieles acuden portando velas de cera encendidas. A la procesión, que discurre en torno a la iglesia mayor, acudía el clero parroquial, sacristanes, ministriles, acólitos, alguacil eclesiástico, a los que la parroquia suministraba velas de a una libra a los primeros (clero y sacristanes) o de a cuarterón al resto del personal de la parroquia. Asistía también el ayuntamiento que, con su presencia, imprimía a la fiesta mayor boato y solemnidad, además de sufragar el gasto de la cera que se consumía. En 1641, por ejemplo, el mayordomo del concejo Juan de Aranda del Álamo es el encargado de entregar a la fábrica parroquial el importe de la cera que se habría de consumir en la fiesta de ese año⁶⁷. Disponemos también de testimonios alusivos a los medios de la siguiente centuria (1755), cuando el maestro cerero Miguel de Cuenca, vecino de la cercana ciudad de Montilla, presenta un recibo «por el que consta haber pagado dicho mayordomo ciento veinte y siete reales de vellón que han tenido de costa diez libras y media de cera, convertidas en velas para que este Ayuntamiento asistiese a esta Parroquial en la fiesta de Nuestra Señora de la Candelaria de este año⁶⁸.

En honor a Nuestra Señora de la Candelaria se fundan memorias y fiestas como la que instituyen mancomunadamente Marta de Rus, Cristóbal Ortega, Juan de Leiva y Andrés Ortega, los cuales dotan tres memorias con vigiliyas y dos fiestas, una a la Candelaria y otra a la Asunción, con una limosna de 39 reales que se cargan sobre las rentas de ciertas heredades⁶⁹. Asimismo, Inés Martín había fundado otra memoria y fiesta de la Purificación de la Virgen sobre unos una pieza de olivar de 32 pies en el Charco del Timón, por las que aportaba una limosna de 11 reales. Catalina Hernández Ramírez instituye otra memoria a Nuestra Señora de la Purificación, dotándola con una pieza de olivar de 27 pies en el Camino Real de Sevilla. Gestos, en definitiva, que hablan por sí mismos del fervor que despierta en Espejo esta advocación.

A la **Limpia Concepción de Nuestra Señora** la Iglesia, y por ende la parroquia, dedica otra festividad que se celebra el 8 de septiembre, y que entre la feligresía concita un gran fervor que se manifiesta a través de diversos cauces, entre otros la fundación de capellanías ligadas a esta devoción⁷⁰. El gesto más relevante de fervor inmaculista en esta villa lo marca el regidor Diego Martínez Castroviejo, que en 1541

67.— AME. *Actas capitulares*, 2 febrero 1641, f. 13 v.: «Y asimismo decretaron que la cera que se a dado en esta villa para la fiesta de hoy a Nuestra Señora de la Candelaria ... la pague Juan de Aranda del Álamo, Mayordomo de este Concejo».

68.— AME. *Actas capitulares*, 9 enero 1755. A dicha cantidad, el maestro cerero suma seis reales que tuvo de costa su traslado desde Montilla a Espejo.

69.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-09. Año 1819.

70.— La devoción a la Inmaculada Concepción concita el interés de la Real Academia de Córdoba, a la que al menos desde los inicios de la década de los 90 de la pasada centuria, y de manera ininterrumpida, dedica una sesión monográfica. Una amplia referencia bibliográfica editada en el BRAC sobre la devoción Inmaculista en la diócesis de Córdoba, en VENTURA GRACIA, M, con «La Real Academia de Córdoba y su contribución...», pp. 370-372.

levanta una capilla en honor a la Inmaculada en la cabecera de la nave del Evangelio del templo parroquial. En esta capilla funda asimismo una capellanía perpetua con la obligación del capellán de celebrar en ella una fiesta solemne con sus vísperas el día de la Titular⁷¹. Asimismo, en la misma capilla, el clérigo de menores Fernando Lucena Castroviejo funda en 1628 otra capellanía, y tres décadas más tarde, hace lo propio el también clérigos de menores Juan de Rivas Castroviejo.

Este espacio consagrado a la Concepción no es el único que se elige para fundar en su honor una de estas instituciones de corte piadoso; en 1673, María de Lucena levanta en la ermita de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé otra capellanía con la carga espiritual de que el capellán debía celebrar en ella una misa llana cantada el día de la Inmaculada.

La devoción a la Inmaculada se mantiene durante todo el Antiguo Régimen. A mediados de la centuria de Setecientos, Alonso Ventura de Córdoba instituye un vínculo dotado con 700 pies de olivo para que de sus rentas el administrador de dicho vínculo costee el octavario a la Purísima Concepción con la máxima solemnidad, cediendo a los curas de la parroquial 200 ducados anuales con la obligación perpetua de celebrarlo en la parroquial de la villa en su día y octava, con fiesta solemne de cuatro capas, sermón diario, actuación de la capilla de música y todo cuanto, a juicio del clero celebrante, coadyuvara a la máxima celebridad de la fiesta⁷².

Los libros de memorias y de casillas de curas custodiados en el archivo parroquial recogen el cumplimiento de las misas que los tres curas de la parroquia tienen obligación de decir, en función de las mandas pías, vínculos, cofradías o particulares que han hecho donación de ciertos bienes y limosnas en busca de sufragios por la salvación del alma⁷³. A través de dichas mandas podemos calibrar también el peso de las distintas devociones. De las 100 memorias por las ánimas de los donantes y de sus familiares, que moderadas quedaban reducidas a 19 fiestas llanas y 40 misas de réquiem, «que se han cumplido hasta aquí», y con la moderación de 1794 fijadas tan sólo en 4 fiestas cantadas llanas, se cita en una de ellas a la que ha de ofrecerse cada año a la Concepción de Nuestra Señora en su festividad⁷⁴. Hablamos, en definitiva, de testimonios que manifiestan la adhesión y el fervor que los fieles profesan en Espejo

71.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos...*, p. 35.

72.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 482-3587. Sig. 2816-03. Expediente sobre moderación de cargas piadosas. Años 1838-1842, f. suelto.

73.— APE. *Memorias*. Casilla de PP. Curas de la Parroquia de Espejo. Año 1795. Aunque el libro lleva en portada la fecha del año 1795, las anotaciones o comentarios se extienden más allá de esa fecha—siendo la extrema la de 1811—incidiendo en todo momento en el Decreto de Moderación que el Provisor del obispado había dictado con fecha 15 de noviembre de 1794. De ahí que, a la hora de anotar las fiestas o misas que habían de aplicarse en cada caso, se advirtiera la reducción de las mismas a tenor de dicho decreto.

74.— *Ibíd.*

a la Limpia Concepción de María, a la que ofrecen misas y oraciones en solicitud de su intercesión llegado el día del trance final.

De gran impacto entre la feligresía es el fervor a **Nuestra Señora de la Fuensanta**, alentado por la cofradía del mismo nombre en su ermita y con el paso del tiempo en la parroquia. La devoción a Nuestra Señora de la Fuensanta es la que mayor fervor despierta entre los fieles de esta población; más aún, la preeminencia durante los tiempos modernos no cesa después de que, por orden episcopal, la imagen titular fuera desalojada de su ermita y entronizada en la capilla que en los años finiseculares del XVII y primeras décadas del Setecientos se levanta en su honor, en el templo parroquial. A través de las numerosos legados píos a favor de dicha imagen o celebración de misas y aniversarios en su capilla se colige la gran devoción que en Espejo se profesa a la Virgen que con el paso del tiempo es tenida por Patrona de la villa⁷⁵.

Las primeras noticias locales referidas a la Virgen de la Fuensanta se remontan al año 1580: según dichas fuentes, en Espejo se veneraba una imagen bajo dicha advocación en una ermita del mismo nombre situada cerca del pilar denominado igualmente «de la Fuensanta», a unos dos kilómetros del pueblo, junto al antiguo camino de Castro del Río⁷⁶. Sus orígenes aparecen ligados a sendas leyendas: la primera alude a un caminante que al inclinarse sobre un manantial⁷⁷ junto al pilar que aún permanece, vio reflejada en el fondo de las aguas la imagen de la Virgen, en clara alusión a los deseos de la Señora de poseer en dicho lugar un espacio sagrado propio; la otra —ligada a las leyendas de los pastores— cuenta que un pastorcillo es sorprendido por una terrible tormenta en los alrededores donde se levantaría un santuario. La Virgen, que se aparece para aplacar los miedos del zagal, pide al muchacho que comente en el pueblo su aparición y el deseo de que en dicho lugar se le erija una ermita.

Nos hallamos ante uno de tantos casos en que una ermita o santuario se establece en un determinado lugar, donde la presencia del agua juega un papel fundamental. Con su aparición —según la leyenda— la Virgen santificaba el lugar, ya privilegiado por la Naturaleza, y mostraba un especial deseo de proteger y distinguir a la población

75.— Es obligado aclarar que la dignidad de Patrona de la Villa de Espejo conferida a Nuestra Señora de la Fuensanta, y que a través de la tradición oral ha llegado hasta nuestros días, aún no la hemos podido contrastar documentalmente, aunque si hemos vislumbrado indicios en tal dirección. En cualquier caso, y a la vista de dichos indicios y la mucha devoción que durante esa época se le dispensó a Nuestra Señora parece no ofrecer duda su titularidad.

76.— AGOC. *Visitas generales*. Leg.11. Sig. 6248-03. Espejo, 1580, f. 3: «... prosiguiendo visita en la dicha villa falló que había junto a la dicha villa una ermita su advocación de Ntra. Sra. de la Fuensanta». RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, L.M., *Corografía Histórico-Estadística...*

77.— Recientemente se ha descubierto importantes restos de época romana (siglo I d.C.) que se surtía de del agua de dicho manantial, origen de la leyenda en cuestión. Una primera aproximación a su estudio en IBÁÑEZ CASTRO, A., «El Centro de Interpretación de Ingeniería Hidráulica Romana de Ucubí, *Revista de Espejo*, 2015, 41-44.

que se surtía del imprescindible elemento. Desconocemos, por el momento, si aquellas aguas llegaron a poseer algunas propiedades milagrosas o curativas —tal como a mediados del siglo XV ocurriera en la Fuente Santa del conocido santuario cordobés—⁷⁸ o si, como pensamos, tan sólo subvenía a las necesidades vitales de los espeños. Lo cierto es que el pueblo, agradecido, funda en el lugar de la aparición una capilla donde rendir culto a una imagen bajo la citada advocación de Nuestra Señora de la Fuensanta, y con el tiempo solicita su patronazgo canónico⁷⁹. O dicho con otras palabras, nos encontramos con un santuario mariano cuya fundación radica en el *milagro*; o mejor, la aparición de la Virgen con una advocación específica ligada a un lugar elegido para mostrar su misericordia y su poder intercesor⁸⁰.

La celebración de cultos y fiestas en honor a la imagen titular suponía uno de los fines más señalados de la cofradía. Con motivo de las vísperas y festividad de la Virgen de la Fuensanta —los días 7 y 8 de septiembre— organizaba los correspondientes festejos, y se procesionaba la imagen titular a la que acompañaba «la capilla de música» con sus ministriles, entre danzas y disparos de cohetes que eran adquiridos en la ciudad de Lucena. Es decir, estamos ante una más de las numerosas fiestas andaluzas «cuyos orígenes se encuentran en la aparición de una imagen y su actuación favorable en favor de una comunidad»⁸¹.

Durante más de cincuenta años consecutivos se constata la pervivencia de las fiestas en honor de la Virgen de la Fuensanta. Además de los gastos que dichas fiestas ocasionan (en 1639 se emplea un total de 436 reales entre el costo de la capilla de música y ministriles, cabalgaduras para transportar a los músicos a esta villa y mesón, un carnero, etc.)⁸², otras señales atestiguan también la continuidad de esta devoción a lo largo del Seiscientos, como por ejemplo las mandas testamentarias, a través de las cuales el testador otorga algún tipo de ayuda o limosna para el sostenimiento de la cofradía. A veces se entregan limosnas en especies, como es el caso de Antón de Castro de Alonso, quien le adjudica nueve fanegas de trigo; o se hace donación de alguna pieza para embellecimiento de la imagen titular. Así, en testamento otorgado el 5 de febrero de 1650, Isabel Núñez manda «se le dé un velo de tafetán azul a Nuestra

78.— Cf. ORTI BELMONTE, M.Á., *La Catedral-Antigua Mezquita...*, pp. 265 ss. VÁZQUEZ LESMES, R. *La devoción popular...* Del mismo autor: «Ordenanzas y constituciones de la ermita...».

79.— Desconocemos de momento —como queda dicho— la fecha en que la Virgen de la Fuensanta es proclamada patrona de Espejo. La única referencia —muy tardía— que hasta ahora hemos localizado aparece en DE LAS CASAS-DEZA, L.M., *Corografía Histórico-Estadística...*

80.— CHRISTIAN, W.A., Jr. *Religiosidad local ...*, pp. 97 ss. El autor establece una distinción muy clara entre la *iniciativa mariana* en estos casos de erección de santuarios, y la *iniciativa de la comunidad local* que busca un protector frente a un desastre natural concreto, en el caso de los votos ofrecidos por un pueblo para festejar a un santo o una santa.

81.— Cf. RODRÍGUEZ BECERRA, S., *Las Fiestas de Andalucía...* pp. 29 ss.

82.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1639.

Señora de la Fuensanta»⁸³. Estas muestras de liberalidad van destinadas en ocasiones al mantenimiento de su ermita. Es frecuente asimismo disponer que en la casa de la Señora se oficien misas por el alma del testador, destacando su primacía sobre las demás. Alonso Juque Ramírez «el Viejo», en su documento de última voluntad, ordena que, al final de sus días, se digan por su alma cuatro misas rezadas en cada una de las ermitas de la villa, salvo en la de Nuestra Señora de la Fuensanta, en la que manda duplicar su número⁸⁴.

Esta predilección devocional mariana se mantiene en la centuria siguiente, evidenciándose la misma la supremacía del fervor y apoyo a la cofradía de la Fuensanta en el Siglo de la Ilustración. A través de una cata realizada entre los 90 testamentos otorgados a lo largo de un período cronológico comprensivo entre los años 1703 y 1709, detectamos que el 34,44% de dichos documentos contienen mandas a favor de la cofradía e imagen titular, en cambio las ocasiones en que las cofradías parroquiales son destinatarias de algún tipo de limosna no alcanzan la decena, salvo la de Nuestro Padre Jesús Nazareno, que es auxiliada en diez testamentos⁸⁵.

De estos legados testamentarios dos de ellos, el otorgado por Ana de Córdoba el 16 de diciembre de 1704⁸⁶ y el que cuatro años más tarde establece Antonia de Córdoba Serrano, viuda de Juan de Rivas Castroviejo, familiar del Santo Oficio⁸⁷ revisten un interés similar. Aparte de estas ofrendas en metálico y en especie (cera⁸⁸ y trigo⁸⁹) la cofradía de beneficia de otros donativos⁹⁰. El resto de las limosnas oscila entre los dos y los cincuenta reales, o lo que es igual, una media de algo más de quince por testamento.

Este fervor se hace ostensible a también a través de la fundación de capellanías en su ermita como la que el regidor municipal Juan Lorenzo de Castro en testamento otorgado el 18 de noviembre de 1606 manda erigir, con la obligación del capellán de aplicar por su

83.— AHPC. *Protocolos de Espejo*. Of.1. Leg. 356, f. 18r. Espejo, 5 de febrero de 1650.

84.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3550. Año 1631.

85.— Porcentualmente, las cifras son las siguientes: la cofradía pasionista de Nuestro Padre Jesús Nazareno, el 12,22%; la de las Benditas Ánimas del Purgatorio, el 10%; y la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, con tal sólo el 6,66%.

86.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.1. Leg. 3562, f. 270v. Consistente en 400 reales de vellón, destinado a enriquecer el ajuar litúrgico de la ermita mediante la adquisición de un cáliz, una patena y unos candeleros de plata «para la Iglesia de dicha Señora de la Fuensanta».

87.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3563P, f. 200 v: La otorgante dona unas alhajas de plata para la imagen de la Virgen, además de los 200 reales para gastos de la cofradía.

88.— *Ibid.*, f. 323v. Espejo, 19 de diciembre de 1708.

89.— *Ibid.*, f. 159v. Espejo, 30 de junio de 1709.

90.— *Ibid.*, f. 219v. Espejo, 28 de septiembre de 1708. Andrés Dávila Serrano, hermano mayor de la cofradía y familiar del Santo Oficio, en su documento de última voluntad señala lo siguiente: «Item mando para ayuda a hacer la casa Iglesia que se está haciendo de Nuestra Señora de la Fuensanta extramuros de esta dicha villa dos mil doscientos reales de vellón de limosna, y que se los entreguen cada y cuando sean menester para hacer la obra de dicha Iglesia».

alma doce misas rezadas, en su ermita⁹¹. Item más, la magnanimidad para con la Virgen por parte de la feligresía —encarnada en la clase social más acomodada— queda patente, como veníamos diciendo, a lo largo del siglo XVIII⁹². El legado testamentario que el 11 de abril de 1727 establece doña Ana de Ávila Serrano, juntamente con su hermano el presbítero don Cristóbal de Ávila, testimonia igualmente su devoción por Nuestra Señora (**documento 6**)⁹³.

Hacia el tercer cuarto del siglo XVIII ya había sido «destruida la ermita», la imagen de Nuestra Señora trasladada a la iglesia parroquial donde se había edificado expresamente para colocarla una enorme capilla —a la que ya se ha aludido— cuyas dimensiones y estructuras más parecen las de una iglesia⁹⁴. En 1731 aún no habían finalizado definitivamente las obras, pues doña Ana de Ávila Serrano —ya citada— en una cláusula testamentaria establece que si al tiempo de su muerte y la de su hermano aún no hubieran concluido la obra de la capilla de Nuestra Señora de la Fuensanta se sacasen de sus bienes 1.500 reales y se entregasen al hermano mayor de la cofradía para dicha obra. Si por el contrario, llegado el momento, la susodicha obra ya estuviese concluida la cantidad a entregar sería 550 reales para lo preciso de dicha imagen (**documento 6**)⁹⁵. Por su parte, el referido Cristóbal de Ávila manda que con la venta de una serie de enseres de plata (un salero sobredorado, un jarro «de la misma forma», una docena de cucharas, trece tenedores, seis cucharas pequeñas y un bernegal grande y otro mediano, que pesaron 30 onzas y alhajas) se labrasen unos candeleros del mismo metal para su altar⁹⁶.

Para hacer frente a los desembolsos empleados en este espacio sacral se habían empleado recursos de la ermita, cofradía y limosnas. La escasez de estos recursos había sido suplida por la fábrica parroquial bajo cuyo pretexto los administradores de la parroquia comienzan a regentar la capilla y sus bienes, que habían sido integrados en los de la fábrica. Con el tiempo, esta situación es cuestionada por el Municipio,

91.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3634. Sig. 2870-01, (1617-1753). Año 1708, f. 4v. ».

92.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3575P. En 1707, Doña Manuela y doña Ana de Leiva Rivas y Castroviejo, ambas doncellas, hijas de don Bartolomé de Castro y Leiva, alguacil mayor del santo Oficio, y de doña Isabel de Rivas Castroviejo, establecen en su testamento lo siguiente: «Item mandamos a Ntra. Sra. de la Fuensanta, extramuros de esta villa una sortija de 25 piedras verdes y moradas para el cetro, y que se entregue para dicho fin al hermano mayor q fuere de la ermita de dicha señora en esta dicha villa al tiempo de nuestro fallecimiento».

93.— APE. *Libro tercero de colecturía. Libro de testamentos (1718-1756)*, f. 3r.

94.— VV.AA. *Catálogo Artístico...* APE. *Documentos varios*. A finales del siglo XVII, en concreto, en 1699, por influjo de don Bartolomé de Castro y Leiva, vicario de la parroquial, que acababa de ocupar el cargo de vicario, la cofradía de Nuestra Señora de la Fuensanta costeó el retablo mayor de la capilla, atribuido a Tomás Jerónimo de Pedrajas, y cuyo costo ascendió a 16.000 reales. El dorado de dicho retablo se lleva a cabo algo en 1701, corriendo sus gastos a cargo de D. Juan de Rivas Castroviejo. Por tanto, podemos afirmar que la capilla ya estaba levantada en el alborar del siglo XVIII.

95.— APE. *Libro tercero de defunciones*. Espejo, 23 de febrero de 1731, f. 37v.

96.— VV.AA. *Catálogo Artístico...*, p. 193. En esta publicación se reproduce la fotografía de uno de estos candeleros (tomada en los años setenta de la pasada centuria). Cuando en 1989 se levanta inventario de las piezas de orfebrería parroquiales, dichos candeleros no se encontraban entre estas, cf. VENTURA GRACIA, M., *Orfebrería de la parroquia...*, .

que aspira a hacerse con la administración de los susodichos caudales, lo que arrastra inevitablemente el choque con los intereses de la parroquial⁹⁷.

O sea, el traslado de la imagen titular de su primitiva ermita a la iglesia parroquial arrastra consigo una serie de consecuencias, pudiéndose afirmar que dicho traslado va a marcar un antes y un después en el comportamiento y fervor de la feligresía hacia la Patrona, que, como veremos más adelante, comenzará a diluirse con el paso del tiempo.

Ahora bien, de las circunstancias que acabamos de señalar ¿qué consideraciones podríamos extraer? Sin duda, la pulsión religiosa de un pueblo, canalizada a través de una determinada advocación (en este caso la de Nuestra Señora de la Fuensanta) es la más relevante. Desde el punto de vista social, se constata también el antagonismo de dos poderes constituidos, el eclesiástico, personificado en la parroquia y en la figura del vicario, su máximo representante local, y el poder civil. Un escenario que no resulta insólito en las relaciones entre las dos instituciones más representativas de la población. Empero, a finales del Antiguo Régimen, pese a estos desencuentros en la cúpula civil y eclesiástica local, la devoción a la Virgen no se ve afectada. Una vez más —como enseguida se demostrará— las mandas testamentarias así lo confirman.

Después del traslado ¿cómo se manifiesta la devoción a la Virgen? El Libro 4º de Defunciones, que abarca las acaecidas entre los años 1757 —cuando habían transcurrido ya dos décadas desde la entronización de la imagen de la Virgen en su nueva capilla— y 1780, recoge igualmente los ofrecimientos que doña Ángela de la Vega y Castro, «de estado honesto», deja establecidos en testamento otorgado el 21 de abril de 1760, poco antes de fallecer, entre otros, 2.000 misas rezadas por su alma a cargo de regulares, joyas y alhajas para la imagen titular y dos candeleros de plata para su altar (**documento 11**)⁹⁸.

Lo propio sucede —por citar otro ejemplo más— en el caso de don Tomás de Pineda Valderrama, abogado de los Reales Consejos, comisario del Santo Oficio de Córdoba y vicario eclesiástico de las iglesias de esta villa, en cuyo documento de última voluntad dispensado el 8 de junio de 1759 dejaba «a la soberana imagen de la

97.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 24 de noviembre de 1808,

98.— APE. *Libro 4º de defunciones (1757-1780)*. Espejo, 8 diciembre 1760, f. 29rv. La devoción a Nuestra Señora de la Fuensanta se patentiza también a través de las importantes obras de orfebrería donadas para enriquecer su imagen, la cuales—entre otras la Media Luna de Damián de Castro, de finales del siglo XVIII, de incalculable valor artístico— se conservan en el Museo Parroquial de Orfebrería. Además de la citada pieza, sobresalen una corona tipo gorro imperial, de plata en su color, fechada en 1777, y otra de menores dimensiones, ambas punzonadas también por Damián de Castro. El rostrillo de la Virgen, en plata dorada con aplicaciones de plata en su color, constituye otra pieza del más exquisito valor artístico. La nómina de piezas labradas con destino a Nuestra Señora de la Fuensanta se completa con cetros, lámparas y otros elementos de plata, datadas en el siglo XVIII y comienzos del XIX. Cf. VENTURA GRACIA, M., *Orfebrería de la parroquia...*

Fuensanta que se venera en la dicha parroquial una venera del santo Tribunal y Oficio de la Inquisición, de oro con su cadena de lo mismo, con diferentes esmeraldas y diamantes grabados en ellas, para que sea propia de la dicha imagen»⁹⁹. Y para el culto a la Virgen dona un jarro, una palangana y escribanía completa de plata, sin que su heredera pudiera reclamar estas piezas. Muchas liberalidades más a favor de la Patrona y también de su cofradía hemos constatado en la documentación testamentaria¹⁰⁰.

Se puede afirmar, por tanto y a modo de recapitulación parcial, que la devoción a Nuestra Señora de la Fuensanta y los cultos en su ermita rural subsisten tras haber sido entronizada en su nueva casa la imagen titular, al menos durante el período cronológico en que nos movemos. Fiestas y regocijos en su honor que perviven sin solución de continuidad durante la centuria del Setecientos, alcanzando gran celebridad, lo que conlleva para la cofradía y capilla y fábrica de Nuestra Señora un considerable aumento considerable de gastos. Estos dispendios¹⁰¹ no son bien vistos por la jerarquía eclesiástica, por los que impone una serie de medidas para atajarlos¹⁰². Este posicionamiento de la cúpula diocesana estuvo generalizado en toda la geografía patria, llegándose en algún momento —como actúa en 1768 el obispo de Ciudad Rodrigo— a incitar al gobierno a que iniciara una investigación general sobre la situación de las asociaciones pías en todo el reino¹⁰³.

Pero ¿hasta cuándo se detecta el intenso fervor que durante la Modernidad Espejo había brindado a su Patrona? Aun excediendo el marco cronológico marcado, y en pro de abrochar la cuestión, conviene señalar que los festejos y cultos que en dicho período se celebraban con gran regocijo van decayendo con el paso del tiempo hasta prácticamente desaparecer. Paradójicamente, la antigua imagen titular era sacada en procesión con motivo de la festividad de la Candelaria, cada 2 de febrero, saliendo por la puerta de San Bartolomé (hoy clausurada), que da al patio del Aljibe,

99.— APE. *Libro 4º de defunciones (1757-1780)*. Espejo, 12 julio 1760, f. 97rv.

100.— APE. *Libro 4º de Defunciones (1757-1780)*. Espejo, 2 abril 1761, f. 35v. El citado Cristóbal de la Vega y Castro, por ejemplo, que había testado el 21 de abril de 1761, lega a la susodicha cofradía de Nuestra Señora de la Fuensanta una suerte de olivar en el llano de Casalilla, con 80 pies, que estaba gravada con las siguientes cargas: «que todos los sábados del año, à excepción de los de la cuaresma, se cante la salve à dicha soberana imagen con asistencia de los Curas y demás Ministros, y con la cera correspondiente: en el invierno á las cuatro de la tarde y en el verano á las seis, precediendo repique de campanas».

101.— En las cuentas tomadas en 1765 al capellán Tomás de Pineda Valderrama se anotan los 700 reales que se abonan al cocinero que presta sus servicios, al predicador y a los músicos que asisten a las fiestas en honor a Nuestra Señora.

102.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01: «Santa Visita de Espejo. Decretos puestos en la Santa Visita de la Villa de Espejo en este año de 1765». Así, tras la visita pastoral que en 1765 realiza el obispo don Martín de Barcia (1756-1771), el vicario de la villa recibe el siguiente mandato: «Y notándose el crecido gasto que se hace para la celebración de la fiesta de la Virgen el día 8 de septiembre, y que no sufragando las rentas y limosnas a esta se acrece cada vez más los alcances a favor del administrador, lo que no es permisible, para que estos no prosigan y en parte se pueda ir satisfaciendo los causados: Mandó S.I. suspender como en efecto suspende dicha celebridad y fiesta con el aparato y dispendio que hasta aquí se ha ejecutado, y la redujo y arregló a que solo se abonon por razón de fuegos hasta en cantidad de 20 reales, y 29 ½ por los derechos parroquiales por el sermón y el gasto de cera hasta 10 libras a lo que deberá el Mayordomo arreglarse, procurando el menos dispendio pues no hay caudal en esta fábrica para sostener lo contrario y no le serán abonables otras cantidades que gaste en dicha fiesta fuera de las expresadas».

103.— ABBAD, F. «La confrérie condmné...», cit. en CALLAHAM, W.J., *Iglesia, poder...*, p. 63.

para recorrer exclusivamente el entorno del templo parroquial. Tampoco tenemos constancia de la pervivencia de la cofradía que nació para honrar y rendir culto a la Virgen Patrona, al menos desde la segunda mitad del Ochocientos. ¿Cuáles debieron ser las razones profundas que llevaron a la «festividad de la Fuensanta» a caer en el olvido? Tal vez el traslado de la imagen titular desde su ermita a la iglesia parroquial —y la pérdida de autonomía— puede, en parte, explicar este fenómeno.

La devoción a **Nuestra Señora del Rosario** —intercesora ante Dios por las almas penitentes—¹⁰⁴ ocupa otro lugar de privilegio en el contexto del fervor popular mariano de esta villa. Ahora bien, esta devoción no se puede entender en sus justos términos sin aludir, asimismo, a la cofradía erigida en su ermita bajo idéntica advocación. Hablamos de una cofradía de las que hemos denominado «jerárquicas» con gran implantación en esta villa¹⁰⁵. Había sido fundada para encauzar esta devoción, difundida y auspiciada por la Santa Sede a través de las indulgencias que durante los siglos XVI y XVII conceden los pontífices. La gran repercusión que tuvo en la geografía diocesana cordobesa¹⁰⁶ alcanza en los años 1578-1590 su máxima intensidad. Determinante fue la labor desarrollada por la Orden de Predicadores y la tutela de la mitra cordobesa, personificada en el prelado fray Martín de Córdoba y Mendoza (1578-1581), comprometido en propalar la fundación de estas cofradías en las parroquias de la diócesis con el fin difundir entre la feligresía el rezo del Santo Rosario. La instituida en la villa de Espejo tiene lugar como ya se ha señalado en 1590, a cargo del dominico fray Pedro Messía¹⁰⁷, según su propio testimonio¹⁰⁸. El fervor hacia Nuestra Señora del Rosario queda registrado a través de una serie de indicadores harto elocuentes: en 1609, por ejemplo, el ya mencionado regidor Juan Lorenzo de Castro fija en su testamento cincuenta misas rezadas por su alma a la devoción de Nuestra Señora, que habrían de celebrarse en el altar de la iglesia parroquial¹⁰⁹. Una

104.— SIGÜENZA MARTÍN, R., «San Gregorio y el sacrificio eucarístico...», p. 70.

105.— ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., «Las Cofradías y su dimensión...», pp. 68-69. Según los citados autores, las cofradías dedicadas a la Virgen han sido de las que más se han prodigado en nuestro país, y muy especialmente en Andalucía, pues se estima que un tercio de las cofradías existentes en España en el siglo XVIII eran cofradías marianas. De entre ellas, destacan las fundadas bajo la advocación de la Virgen del Rosario, cuya devoción había sido difundida por los dominicos. Era frecuente a finales del Antiguo Régimen que en todos los pueblos existiera una hermandad de estas características, e incluso en las ciudades más grandes solía haber varias, una en cada parroquia, como es el caso de Sevilla.

106.— ARANDA DONCEL, J., «Los dominicos y la difusión...», pp. 75-102.

107.— Fueron precisamente dominicos quienes orientaron sus esfuerzos pastorales a difundir esta devoción con la creación de cofradías del Rosario cuyos precedentes más remotos hay que buscarlos en Colonia, donde el prior del convento de esta ciudad Fr. Jacobo Sprenger funda por primera cofradía en septiembre de 1475. En esta época bajomedieval la orientación de las cofradías del Rosario estaba dirigida a combatir la herejía. Con posterioridad al Concilio de Trento adquieren un carácter y misiones diferentes, pues son utilizadas por la jerarquía eclesiástica como uno de los instrumentos para acometer la reforma de las costumbres, cf. MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Contrarreforma y religiosidad...*, p. 65.

108.— «... digo que es verdad todo lo dicho y hecho en virtud de las licencias sobredichas, las cuales se verán en muchas de estas villas de este obispado, donde dejé fundadas y reformadas muchas cofradías como en Espejo, Aldea del Río, Perabad, etc.». Cit. en ARANDA DONCEL, J., «Los dominicos y la difusión ...», p. 92.

109.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3634. Sig. 2870-01, (1617-1753). Año 1708, f. 5r.

decisión similar es adoptada en 1633 el presbítero Juan Crespo y Bartolomé de Leiva al instituir una capellanía con la carga espiritual de 88 misas rezadas en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, asimismo en la parroquia¹¹⁰. Personas relevantes de la sociedad espejeña son las encargadas de gobernar la cofradía y auxiliar a la parroquia a difundir esta devoción¹¹¹. Las numerosas mandas testamentarias en apoyo de la cofradía evidencian igualmente el fervor por Nuestra Señora del Rosario¹¹².

El fervor que la Virgen del Rosario —una devoción típicamente dominica—¹¹³ despierta entre los fieles viene avalado de otros exponentes, en especial el establecimiento de su propia ermita a finales del Quinientos¹¹⁴, y la permanencia de esta devoción durante el Antiguo Régimen que atestiguan las mandas piadosas de última voluntad¹¹⁵. Hito importante que marca el grado de esta piedad mariana lo constituye la capilla que el regidor Juan Lorenzo de Castro manda erigir en 1606 a Nuestra Señora del Rosario en la iglesia parroquia¹¹⁶; pero la fundación en ella de una

110.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, (6249-1766). Año 1642, f. 36rv.

111.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11, Espejo, 1610. Hacia el año 1610 nos encontramos al ya citado regidor de la villa Cristóbal López Serrano al frente de su mayordomía. Otros mayordomos que gobiernan la cofradía en los comienzos del siglo XVII fueron Bartolomé Sánchez Alguacil (1611-16112), Antón García Navarro (1613-1614), Fernando Carrillo (1615-1616) o Andrés Muñoz Canónigo (1618), todos ellos personas relevantes de esta villa.

112.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3550P. Año 1631. En 1631, Alonso de Luque Ramírez deja estipulado en su testamento que la cofradía con su insignia y cera le acompañe a su entierro, y se le den cuatro reales de limosna. Por su parte, Antón de Castro de Alonso, en su documento de última voluntad otorgado el 20 de febrero de 1650, manda que, al fin de sus días, se le entregue a la cofradía del Rosario nueve fanegas de trigo: AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3561, f. 73v. Espejo, 20 febrero 1650. Lo propio se advierte en la centuria entrante: Juan de Chaves en su testamento fechado el 7 de febrero de 1709 manda se den 4 reales a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario «extramuros desta villa»: AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3563P, f. 48r. Espejo 7 de febrero 1709. María Márquez de Lucena obra del mismo modo, dejando en su testamento seis reales con idéntico fin: AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3563P. Espejo 11 de marzo 1709. Otras referencias fechadas en la centuria del Setecientos podemos aportar, como por ejemplo la decisión de Doña Isabel María Ramírez de contribuir con otros seis reales a los cultos en honor de la Virgen del Rosario «que se venera en su ermita extramuros desta villa»: AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572P, f. 38v. Espejo, 18 de febrero de 1753.

113.— Además del trabajo sobre esta devoción del profesor Aranda Doncel, ya citado, cf. ROMERO MENSAQUE, C.J., *El Rosario en la provincia...*, donde el autor recoge y amplía los numerosos trabajos dedicados a esta advocación. También se trata de esta devoción en HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, S., «Devociones marianas...» p. 111-114.

114.— RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, L.M.^a, *Corografía Histórico-Estadística...*

115.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3575P. En 1707, Doña Manuela y Doña Ana de Leiva Rivas y Castroviejo, ambas doncellas, hijas de D. Bartolomé de Castro y Leiva, alguacil mayor del Santo Oficio y de Doña Isabel de Rivas Castroviejo, establecen en su testamento lo siguiente: «Item mandamos a Ntra. Sra. del Rosario que está en su ermita del camino que va a Córdoba extramuros de esta villa, otra mantilla de raso con encaje negro que tenemos y asimismo de el mejor de los guardabajos que tuviéremos en nuestra muerte y si no estuviesen sirvientes ni decentes que se compre el raso necesario y se haga un frontal para el altar de dicha ermita y se ponga en ella, porque así es nuestra voluntad». De las primeras décadas del Setecientos tenemos datadas igualmente legados testamentarios con la finalidad de coadyuvar a la reconstrucción de dicha ermita, como es el caso de Juan de Gracia el cual destina a ello treinta reales: APE. 3.^o *Libro de colecturía*. Desde 12 de enero de 1718 hasta 28 de diciembre de 1756. Año 1718, f. 1v.: «En dos de abril de mil setecientos y diez y ocho años murió en esta villa Juan de Gracia, Recibió los santos Sacramentos, y otorgó su testamento ante Cristóbal de Córdoba Ramos, escribano, en veinte y nueve de Marzo de dicho año; dejó doscientas misas de Parroquia, y para ayuda a hacer la obra de la ermita de Nuestra Señora del Rosario treinta reales». O el de Bartolomé de Córdoba Jurado Segador quien hace lo propio, en 1722, por un importe de cien reales: *Ibid.*, 1722, f. 13v. Asimismo, Francisco Jurado de Córdoba, que fallece el 13 de julio de ese mismo año, había testado ante el escribano Francisco de Aguilar, y entre sus mandas figura una por la que deja cien reales a la citada cofradía: APE. 3.^o *Libro de colecturía...* Año 1722, f. 12v. Además de a la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario «mandó... cincuenta a la de la Fuensanta, extramuros de esta villa para ayuda a las obras de su ermita, a la de Jesús Nazareno cien reales y cincuenta a la del Santísimo sacramento de la Parroquia de esta villa...». Lo propio manda ejecutar Doña Isabel María Ramírez en testamento otorgado ante el escribano Pedro Cristóbal de Córdoba el día 18 de febrero de 1753, ordenando a sus albaceas entregar a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario seis reales por una sola vez: AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572P, f. 38v. Año 1753.

116.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3634. Sig. 2870-01. Año 1708. Expediente opositor Miguel de Castro y Leiva

capellanía donde habrían de cumplirse las misas en sufragio de su alma y las de sus deudos de su linaje¹¹⁷; o la que tres décadas más tarde, en 1633, funda el presbítero Juan Crespo en la misma capilla¹¹⁸, son asimismo indicadores harto significativos de la devoción que despierta en esta población. Item, el deseo de algunos devotos de ser sepultados en la capilla del Rosario de la parroquial, como es el caso Pedro Teodoro o Mariana Brígida de la Vega¹¹⁹ revela también el mismo fervor. Otra prueba más —y de gran trascendencia devocional y auxilio a la parroquia en su función pastoral— es la capellanía que el 27 de septiembre de 1639 levanta Juan Ortega Baena con obligación de su capellán de dirigir el santo rosario en la capilla titular todos los días del año, salvo los domingos y días festivos, «poco antes de la campana de la oración para que las personas que quisieren asistir a la Santa devoción lo pueda hacer a tiempo, y el tal capellán ha de hacer tocar una campana para que a su señal acudan los devotos...; y luego que se acabe de rezar y ofrecer todos los días perpetuamente ha de decir la letanía a Nuestra Señora con la oración al tiempo»¹²⁰.

El rezo del rosario cristaliza en la feligresía espejeña durante la Edad Moderna. Las fuentes son precisas al respecto; al igual que la manda en su favor que hemos señalado al final de la época que nos ocupa se detecta el deseo de los fieles por potenciar su rezo. El médico Vicente Signes, natural de Tablada, en el arzobispado de Valencia, y vecino de Espejo, señala en su testamento que el día de su entierro asistan doce pobres con hachas encendidas, dando a cada uno un real de limosna, y que en llegando a la iglesia parroquial recen el rosario en la capilla de la Fuensanta, ofreciendo a la fábrica, por hacer uso de la capilla, la limosna correspondiente.

En definitiva, a través de los testimonios aportados se evidencia el intenso fervor que la Virgen del Rosario —intercesora por las almas penitentes— despierta en los tiempos modernos en esta población, pero también el apoyo que su cofradía presta a la parroquia en una doble vertiente: apoyando al clero en la difusión y mantenimiento de este fervor mariano, el rezo del rosario —una práctica normal en todas las parroquias— y el enriquecimiento del templo parroquial por medio de la capilla erigida en honor a la Titular¹²¹. Otras advocaciones devociones marianas enriquecieron su nómina devocional.

por muerte del anterior capellán Antonio Trujillo y Castro y Leiva, ff. 4r. y 8v.

117.— *Ibid.*, f. 13r.

118.— AGOC. *Visitaciones generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1642. El capellán contrae la obligación de oficiar cada año 88 misas rezadas por la intención del otorgante.

119.— AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3583P, f. 8r.

120.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 494-3626. Sig. 2864-01. El deseo de fundar esta capellanía queda recogido en el testamento que el otorgante firma 3 de diciembre de 1695.

121.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *La Hermandad del Nazareno...*, p.241. Estado primitivo de la capilla de Nuestra Señora del

La devoción a **Nuestra Señora de la Cabeza**, que había sido divulgada desde su santuario de Sierra Morena en Andújar a partir del siglo XVI¹²², alcanzó en la geografía diocesana un importante desarrollo durante la segunda mitad de dicha centuria, siendo las cofradías que se erigen en su honor las difusoras de esta devoción. Este movimiento asociativo a favor de la Virgen alcanza también a este pueblo campañés, donde en 1592 se funda una cofradía en su honor¹²³, que cada año, el último domingo de abril, organizaba una peregrinación al santuario original, portando una tienda donde celebrar la santa misa¹²⁴. Las actividades religiosas que organizaba la cofradía se efectuaban bajo el control del vicario de la villa, cuyo arbitraje era imprescindible a la hora de acometer sus responsables cualquier determinación¹²⁵.

Que el arraigo en la villa Espejo de esta devoción es un hecho incontestable lo evidencia la fundación de la ermita que veinte años después de la fundación de la hermandad se levanta en «la calle Carrera, la más principal de la Villa», para rendir culto a la imagen titular¹²⁶. Como otras ermitas a las que ya hemos aludido, la de Nuestra Señora de la Cabeza también es seleccionada para levantar en ella alguna capellanía y celebrar misas por el alma del fundador o fundadora¹²⁷, como por ejemplo la que levanta la devota María de Morales a comienzos del siglo XVII, con la obligación de decir su capellán una misa en la ermita cada domingo del año en sufragio de su alma.

Es indiscutible la importancia que la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza adquiere con el paso del tiempo en el contexto de la administración eclesiástica local; en 1810, una vez reedificada y bendecida, y a propuesta del vicario de la villa (**documento 36**)¹²⁸ es seleccionada como iglesia auxiliar de la parroquia, y evitar así las dificultades que para gran parte de los fieles suponía la situación del templo, encaramado en la cima del cerro donde se asienta la población. En definitiva, la devoción a Nuestra Señora de la Cabeza, que perdura durante toda la Modernidad,

Rosario, hoy modificado.

122.- Cf. BECERRA RORÍGUEZ, S., «El Santuario de la Virgen de la Cabeza...». El trabajo recoge en este trabajo una amplia bibliografía sobre la devoción a Nuestra Señora de la Cabeza y su Santuario de Andújar.

123.- ARANDA DONCEL, J., «Movimiento cofrade y religiosidad popular...».

124.- AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1610, ff. 67r. y 68 v. Se sabe que hacia 1610 al mayordomo Pedro Sánchez Ortiz «se le cargan diez reales que gastó en reparar la tienda para hacer la fiesta», además de «cuarenta y seis reales que gastó en llevar la tienda y de las misas que se dijeron en ella».

125.- VENTURA GRACIA, M., «Las ermitas de Espejo...», pp. 203-210.

126.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Año 1612. En las cuentas que se toman al mayordomos aparece un descargo de «treinta y un mil y diez y ocho maravedís que pareció... haber gastado en unos pinos que compró para la ermita que se va haciendo de Nuestra Señora...».

127.- AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3634. Sig. 2870-01, (1617-1753). Año 1708, f. 5r.

128.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02. Espejo, 1810.

propicia nuevos espacios sagrados a las gentes de esta villa, y el auxilio a la parroquial a la hora de cumplir sus funciones religiosas.

En esta villa destaca también la devoción a **Nuestra Señora del Carmen**, íntimamente unida a la cofradía de Ánimas y más tarde a los religiosos carmelitas descalzos que a finales del siglo XVII, como veremos más adelante, se instalan en la villa de Espejo. Es sabido, por otra parte, que en la mayoría de las iglesias carmelitas de España estuvo radicada la cofradía del Carmen, y la devoción al Escapulario se encontraba enraizada en la piedad popular¹²⁹. Para los carmelitas la figura de la Virgen del Carmen destaca de manera particular en su relación con las almas del Purgatorio. Entre sus gracias figuraba ser intercesora y mediadora para que sus fieles estén libres de la condenación eterna¹³⁰. En Espejo, la comunidad del Carmelo descalzo difunde entre la feligresía esta devoción¹³¹, que con el paso del tiempo prende entre las gentes de esta villa. Se sabe que muchas familias custodiaban en sus casas una imagen de la Virgen, señal inequívoca del fervor que había despertado. Doña Ana de Pineda, por ejemplo, en testamento otorgado el 12 de abril de 1756, declara poseer en su domicilio una imagen de Nuestra Señora del Carmen, «la que es mi voluntad que luego que yo fallezca la lleven los Revd^{os}. Padres del Convento de carmelitas descalzos de esta Villa, para que en él se venere con la devoción que corresponde»¹³².

Para vigorizar a la nueva iglesia conventual, un religioso, en nombre de la comunidad, plantea en 1777 la posibilidad de fundar una cofradía en honor de Nuestra Señora. El proyecto cuenta con el apoyo y entusiasmo de un grupo de personas influyentes de la localidad, entre las cuales se encuentra el marqués de Lendínez, su principal valedor. Con las limosnas recogidas la comunidad adquiere una imagen que pretenden sacar en procesión el 29 de septiembre con el rosario callejero que todos los días de fiesta por la tarde sale de la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza. El 17 de septiembre del mencionado año el marqués de Lendínez don Antonio María Melgarejo y otros siete devotos más solicitan al prelado de la diócesis la correspondiente autorización para trasladar la nueva imagen en procesión la mañana del Viernes Santo desde la parroquia hasta la iglesia conventual¹³³. Al mismo tiempo los firmantes del escrito piden al obispo Baltasar de Yusta Navarro licencia para recoger limosnas en la procesión con el fin de sufragar el culto a la

129.- VELASCO BAYÓN, B., *Los Carmelitas. Historia...*, p. 253 ss.

130.- BENÍTEZ BLANCO, V., «Iconografía del purgatorio...», p. 564.

131.- ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M. Y FLORES MUÑOZ, A., *Los carmelitas descalzos...*, pp. 135 ss.

132.- AHPC. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3585P, f. 144v.

133.- AGOG. *Despachos ordinarios*. Leg.24. Espejo, 1777.

venerada efigie¹³⁴. La procesión-no sin los muchos inconvenientes que se plantean, y que más adelante enunciaremos-se celebra el 29 de septiembre, festividad de San Miguel, con la asistencia de numerosos fieles. El rector bendice la nueva imagen en el templo de San Bartolomé y a continuación sale el cortejo en dirección al convento, siendo recibida a las puertas de la iglesia de santa Teresa de Jesús por los religiosos de la comunidad¹³⁵. Con esta iniciativa, la comunidad del Carmelo descalzo entroniza en esta villa la devoción a la Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, sirviéndose de la cofradía que se erige para colaborar en la organización de los cultos y fiestas en honor de la Titular.

Pues bien, de lo expuesto hasta ahora-y a modo de recapitulación-podemos extraer algunas consideraciones. En primer lugar, el papel que las cofradías desempeñan en la difusión de la devoción a la Virgen bajo diversas advocaciones y el auxilio que estas asociaciones prestan a la parroquia en el desempeño de su labor pastoral. Pero además, evidenciar los beneficios que algunos fieles devotos proporcionan a la fábrica de la iglesia, ampliándola y embelleciéndola por medio de capillas que levantan en honor de sus advocaciones preferidas. Asimismo, la creación de ermitas, auspiciadas por estas asociaciones religiosas de laicos, aumenta la oferta litúrgica a una población formada desde el púlpito en la doctrina cristiana y de la Iglesia, coadyuvando a potenciar sus prácticas religiosas, sus creencias y su fe a fin de que el día postrero acumulen los méritos necesarios para alcanzar la vida eterna. Pero sobre todo, la búsqueda de la intercesión de la Virgen rindiéndole culto con fiestas en su honor y oraciones, procurando de ese modo aliviar el paso de las almas por el purgatorio.

1.2.2. LA DEVOCIÓN Y CULTO A LOS SANTOS

Al igual que la devoción a la Virgen y su divulgación entre los fieles, la devoción y la fe en la intercesión de los santos-una práctica religiosa que la Reforma se cuestionó, reduciendo los canales de comunicación entre el hombre y Dios¹³⁶-juega asimismo un papel fundamental en el proceso de cristianización y recristianización de la feligresía. Para rendir culto a los santos —«intercesores celestes, reales, eficaces, en el sueño eterno, para alcanzar antes la gloria»¹³⁷ y difundir su devoción en esta

134.- *Ibid.* Los firmante del escrito y promotores de la hermandad son el marqués de Lendínez, Francisco de Rivas, Joaquín Serrano, Lucas José de Pineda, Pedro Lucena Ortiz, Miguel Francisco Sánchez Alguacil, Joaquín Tafur y Auñón y Francisco Ortiz.

135.-

136.- LARA MARTÍNEZ, M^a, «Procesos de secularización...», p. 37.

137.- GÓMEZ NAVARRO, S., «La diferencia entre el desamparo...», p. 15. Una forma de establecer mejor comunicación con los santos y gozar de su intercesión, los fieles mostraban sus preferencias por tener su sepultura en la iglesia junto a los de mayor devoción.

localidad surgen igualmente asociaciones religiosas de laicos, cuya sede, en el caso que nos interesa, radica fuera del templo parroquial. De entre la nómina de santos que despiertan el fervor de los habitantes de esta villa destaca su patrón el apóstol **San Bartolomé**, a cuyo honor se consagra una cofradía con sede en el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé. La pervivencia de esta devoción y las fiestas en su honor se constata a lo largo de la Edad Moderna, como lo testifican las mandas piadosas destinadas a su mantenimiento¹³⁸.

En cumplimiento de sus reglas, el provisor general, el licenciado Meléndez, ordena que en la octava del día de San Bartolomé, en agosto, se organizara una fiesta solemne en su honor y una memoria llana por las personas benefactoras «que dejaron cuatro casas a la dicha cofradía y no se sabe quién son ni con qué cargo las dejaron»¹³⁹. Al carácter religioso consustancial con cualquiera de estas instituciones, se le une también la faceta lúdica y festiva, un factor más de cohesión entre la feligresía, a la que a veces el clero parroquial contribuye con su peculio. El vicario de la villa don Fernando Lucena Castroviejo, titular de un mayorazgo, establece en testamento otorgado el 15 de abril de 1768 «que los poseedores de dicho mayorazgo... hagan para la celebridad de Sr. San Bartolomé, Patrono de esta villa, en su víspera y día, unos fuegos hasta en cantidad de 400 reales y en este, para su fiesta, costeen un sermón por cuya limosna den 100 reales a que igualmente se les ha de poder apremiar»¹⁴⁰.

Pero, además del Santo Apóstol titular de la iglesia parroquial, y patrono de la Villa, otros santos atrajeron también la devoción de los fieles, y buscaron su intercesión. Para defenderse contra las pestilencias y calamidades tan frecuentes en estos siglos y que afectaron a la villa de Espejo¹⁴¹, sus habitantes impetraron la protección de los mártires **San Sebastián** y **San Roque**, dos figuras importantes dentro de la fenomenología religiosa de las epidemias. Sendas ermitas en su honor se erigieron en los alrededores y extramuros de la localidad, respectivamente, para formar como una muralla de protección contra cualquier azote mortal. En la de San Sebastián se funda, además, una cofradía en honor al titular para rendir culto al Santo e impetrar su auxilio contra las epidemias y calamidades que por estas centurias afligen a la población¹⁴². La administración de la cofradía y ermita estaban generalmente bajo

138.— APE. *Libro Segundo de Colecturía (1568-1573)*, f. 39r. Catalina Muñoz había donado a la cofradía una pieza de viña y otra de olivar en el pago de Valdeperros, a cambio de mandar decir cada año una memoria por su alma.

139.— APE. *Libro Segundo de Colecturía (1568-1573)*, f. 39r.

140.— AHPACO. *Protocolos Espejo*. Escribano: Cristobal Muñoz Toscano, 1768, f. 82.

141.— Cf. BALLESTEROS RODRÍGUEZ, J., *La peste en...*

142.— Cf. RODRÍGUEZ DE GRACIA, H., «La muerte, una imagen patética...», GARRAMIOLA PRIETO, E., «Incidencia epidemiológica...».

el control de un clérigo; así por ejemplo, el presbítero y sacristán de la parroquial Andrés García de Ávila la ejerció entre 1610 y 1618.

La ermita contribuye al enriquecimiento de la oferta religiosa y litúrgica, en especial por medio de las misas por el alma de los hermanos difuntos y fiestas que se celebraban cada 20 de enero en honor a Santo titular, corriendo el gasto de la cera por cuenta de los hermanos y de los devotos que contribuían con sus limosnas en especies.

El fervor que San Sebastián suscita entre los fieles se constata a través de ciertos indicadores: en primer lugar, la selección de este espacio sagrado para levantar en él alguna capellanía de misas, como la que el 26 de enero de 1590 instituye el matrimonio formado por el regidor Alonso Fernández Lorenzo y su esposa Magdalena Fernández¹⁴³, con la obligación del capellán decir en ella una misa cada domingo del año. Asimismo, contaba con el fruto de mandas piadosas que los devotos del Santo establecen en el documento de última voluntad, como el otorgado el 7 de octubre de 1756 por Juan de Villagrán, natural de la ciudad de Montilla y vecino de la villa de Espejo¹⁴⁴. Asimismo, Ana Teresa Ruiz de Castroviejo manda fundar un mayorazgo según testamento que otorga el 31 de octubre de 1778, dejando establecido que, a falta de descendencia de la otorgante, la iglesia de San Sebastián goce de los bienes del vínculo¹⁴⁵; y en ese caso, que el vicario y rector de la parroquial sean sus administradores¹⁴⁶. Ahora bien, de sendos cotejos de mandas y limosnas entre los años 1782-1785 y 1816-1820¹⁴⁷ no aparecen ninguna a favor del Santo protector. Bruno Restif afirma —refiriéndose al culto a San Sebastián en la Bretaña francesa— que la relativa falta de mandas en los testamentos no debe interpretarse como mengua «puisqu'le saint anti-pesteux n'est plus d'aucune utilité lorsque la mort est devenue un fait certain»¹⁴⁸.

143.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 481-3584. Sig. 2814-01: «Alonso Fernández Lorenzo otorgo que doy y concedo la dicha licencia y autoridad cumplida a vos la dicha mi mujer... y ambos dos conocemos y otorgamos por esta presente carta que instituímos, ordenamos y levantamos la dicha capellanía por nuestras ánimas la cual queremos y es nuestra voluntad que se sirva en la Iglesia de la dicha Casa del Señor San Sebastián de esta villa de Espejo y no en otra alguna, para siempre jamás».

144.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3585P, f. 259v. Año 1756.

145.— Los bienes eran los siguientes: a) Tres fanegas de tierra calma de sembradío, partido de Pozoblanco, de este término, que cogen el pozo de en medio y lindan con el camino de cabra y otros; b) La mitad de la huerta del Pozoblanco [Borbellón], con sus plantas, arboleda y casa de paja pro indivisa con la otra mitad, perteneciente a su hermana doña Antonia Jurado, linde con el arroyo del Borbellón, las tres fanegas antedichas, y tierras del cortijo llamado Cortijo Viejo, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; c) Una estacada de olivar con 35 pies, partido del Arenal; d) Plantonar con 145 pies, partido de Pozoblanco; e) Tres estacadas de olivar, con un total de 172 pies, en tres suertes, en el llano El Pinedo; f) Dos estacadas de olivar en el partico El Lanchar, con un total de 116 pies; g) Estacada de olivar, 39 pies, partido el Lanchar; h) Olivar, 77 pies, el Lanchar; i) Dos aranzadas y media de viña, en tres piezas, también en El Lanchar; j) Olivar, 110 pies, partido del Monte de Bañuelos, con cargo de dos memorias; k) Dos olivares en el partido de La Alcantarilla, con un total de 112 pies de olivo y l) Unas casas principales, en la calle San Sebastián.

146.— AHPCO. *Protocolos de Espejo* Of. 1. Leg. 3594P, f. 243r., 31 de octubre de 1778.

147.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3602P. Of. 1. Leg. 3595P. Of. 2. Leg. 3602. Leg. Of. 1. 3621P.

148.— RESTIF, B., *La Révolution...*, p. 281.

A mediados del Setecientos, la cofradía titular ya se había extinguido¹⁴⁹, a pesar de lo cual la devoción de los fieles al «Santo» permite que la ermita siga abierta al culto, proporcionando a los menesterosos la posibilidad de oír las misas de precepto. En el tránsito del siglo XVIII al XIX todos los días festivos se celebra en ella, en efecto, la «Misa de Once», con cargo al citado vínculo fundado con la voluntad de que «solo hubiera Misa en la ermita los días de fiesta para que los pobres que no tenían ropa decente para ir a otra iglesia más pública, pudieran oírla en la ermita con menos reparo»¹⁵⁰. El dato no es baladí, pues a través de él se pone de manifiesto lo ya señalado por más de un autor, entre otros, por la profesora Candau Chacón, cuando, al referirse a estas pequeñas iglesias, afirma que «amén de sus tareas eminentemente religiosas —santuarios o vía crucis...— participaban en otras de significado no tan espiritual: hospitales en épocas de epidemias y asistencia religiosa a pobres y marginados, a quienes la indigencia y falta de «decoro» en el vestir, por su pobreza, les apartaban de los templos públicos»¹⁵¹.

Sobre estos bienes vinculados pesaban además unas cargas espirituales consistentes en una misa de fiesta de Aguinaldo con sermón en «obsequio» a la Purísima Concepción y 150 misas rezadas en la ermita, que con el paso del tiempo este número es sometido a moderación. Cuestión diferente es plantearnos si, con el paso del tiempo, estas obligaciones se cumplen con puntualidad, o dicho con otras palabras, si el capellán responsable cumplía rigurosamente con su obligación, en una ermita maltrecha, cuestión que más adelante abordaremos (**documento 28**)¹⁵².

La otra figura importante dentro de la fenomenología religiosa relacionada con las epidemias, el fraile franciscano **San Roque**, concitó también el fervor entre los fieles de esta villa —como sucede en otros puntos de la geografía cordobesa—¹⁵³ aunque en menor medida que «el apóstol de mártires» San Sebastián. La breve existencia de la ermita levantada en su honor, la escasez de documentación que genera y la ausencia de cofradía que velara por el culto al Patrón así parece confirmarlo. La búsqueda de su intercesión con ocasión de la visita de la peste a nuestra provincia en el período que abarca desde el año 1680 a 1682, y que, al igual que en otras localidades vecinas—Montilla, Castro del Río o Aguilar de la Frontera, entre otras—afectó también a la villa de Espejo, debió ser el móvil de esta fundación¹⁵⁴. Probablemente, la construcción

149.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11, Sig. 6249-02. Espejo, 1802.

150.— *Ibid.*

151.— CANDAU CHACÓN, M.L. «Presencia y jurisdicción eclesiástica...», p.417.

152.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 17 de abril de 1802.

153.— MERINO MADRID, A. «Fenomenología religiosa de las epidemias...».

154.— BALLESTEROS RODRÍGUEZ, J., *La peste en...*, p. 137.

de este edificio sagrado responde a la iniciativa de algún devoto particular, con el propósito de concitar la mediación del santo para liberar del mal a este pueblo, o en acción de gracias por haber cesado el contagio. El lugar escogido para su establecimiento fue «un empinado cerro inmediato a esta Villa»¹⁵⁵, que De las Casas-Deza sitúa en el padrón del llamado el Alcaparral, a unos doscientos pasos de la población¹⁵⁶.

Los servicios litúrgicos y religiosos que prestaba esta ermita se reducía a tan sólo dos misas rezadas —los días 15 y 16 de agosto— coincidiendo con la víspera y festividad de San Roque, «que se habían de decir por la limosna acostumbrada por los curas de esta parroquia»¹⁵⁷, con cargo al vínculo fundado el día 2 de julio hacia el año 1741 por las hermanas doña Manuela y doña Ana de Castro y Leiva, en virtud del cual su poseedor o poseedores estaban obligados, además, a conservar el edificio en buen estado, y proporcionar los ornamentos necesarios para celebrar en ella el sacrificio de la misa (**documento 21**)¹⁵⁸. El no contar la ermita con el apoyo de cofradía o hermandad, ni limosna de memorias o mandas pías, provoca falta de recursos para el sostén del edificio y su consiguiente abandono¹⁵⁹. Una cuestión que provocaría el derribo de este edificio a instancia del corregidor (**documento 20**)¹⁶⁰ y la connivencia de la mitra (**documento 22**)¹⁶¹, como veremos en su momento.

Escasas son las referencias documentales a la devoción de **San José**, tenido por intercesor en el momento postrero de los moribundos¹⁶². Empero, la erección de una ermita en su honor —aunque con menor relevancia que las demás existentes tanto en el interior como extramuros de esta población— es una muestra de la devoción que despierta y al que se acude como mediador celestial a las puertas del tránsito final a finales de la época que nos ocupa. Al igual que en la de San Roque, en la ermita de San José no se funda ninguna cofradía encargada de su mantenimiento y culto al titular. Sin embargo, importantes legados píos se destinan a fiestas religiosas en su honor. A mediados del siglo XVIII la ermita poseía un pedazo de olivar en «el pago de la Hijarrosa», término municipal de La Rambla, con 100 pies de olivo, que había

155.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Córdoba, Palacio Episcopal, 18 de noviembre de 1792.

156.— RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, L.M.^a, *Corografía Histórico-Estadística...*,

157.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 7 de diciembre de 1792.

158.— *Ibíd.*

159.— *Ibíd.*

160.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 9 noviembre 1792.

161.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 1 febrero 1793.

162.— SIGÜENZA MARTÍN, R., «San Gregorio y el sacrificio eucarístico...», p. 70.

sido donado en testamento por don Luis Tafur de Leiva y Acevedo, caballero de la Orden de Santiago «para el culto de la ermita de San José»¹⁶³.

El momento más relevante que vive la ermita cada año coincide con la festividad de San José, el 19 de marzo, celebrándose en su honor una Misa de Fiesta en la parroquial, a donde es trasladada la imagen de San José en procesión. El interés por magnificarla, viene refrendado por la solicitud que doña Ana Dávila Serrano traslada al prelado de la diócesis solicitando autorización para exponer ese día el Santísimo Sacramento, petición que con fecha 8 de marzo de 1784 fue concedida. Era una forma de divulgar la devoción al santo pues, de esa manera —señala la solicitante— acudiría mayor número de fieles a dicha función¹⁶⁴. En dicha ermita tenía su capilla y altar Nuestra Señora del Carmen —la «Reina del Purgatorio» es una de sus invocaciones por su poder mediador para estar libre de la pena eterna—¹⁶⁵ celebrándose en ella una misa llana en su festividad, gracias a donaciones que doña Ana de Rus Serrano había realizado con tal fin¹⁶⁶.

Finalmente, y sin salirnos de la unción a los santos, constatamos en esta villa la existencia de una cofradía grupal en honor a **San Pedro**, que debió aglutinar a todo el clero parroquial. Estas cofradías se erigen para afrontar los problemas que acuciaban al bajo clero a la hora de la enfermedad, en casos de pobreza extrema o en la asistencia en el momento de la muerte en que la cofradía proporcionaba entierro solemne a sus componentes. De nuevo los legados de última voluntad nos han sido de vital importancia a la hora de atestiguar su presencia en la dilatada nómina de asociaciones religiosas de laicos en Espejo¹⁶⁷. ¿Significa que la devoción a San Pedro era exclusiva del clero parroquial? ¿O que el estamento clerical era el que únicamente costaba el culto debido? La respuesta a una y otra cuestión es negativa. Se sabe, por ejemplo, que Pedro de Soria Gil, que había testado el 20 de septiembre de 1739, además de dejar por su alma 500 misas rezadas en distintas iglesias y conventos, instituye una

163.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 624-01, 1610-1765: «Santa Visita de Espejo. Decretos puestos en la Santa Visita de la Villa de Espejo en este año de 1765», s/f. En esa visita aparece un mandamiento episcopal del siguiente tenor «Y mando que en los sucesivos se ponga en el libro de punto por el presente este Colector razón individual de las mandas pías de los testamentos para que se tenga presentes para pedir su cumplimiento que no omitiría el Colector respecto de su encargo. Y en consecuencia de él, hará remitir al vicario de la villa de La Rambla testimonio en pública forma que haga fe del legado que por su testamento hizo D. Luis de Tafur de 100 olivos para el culto de la ermita de san José pago de la «Hijarrosa» de su término para que le ponga cobro previniéndole ser mandato de S. I.»

164.— APE. *Papeles sueltos junto a «Licencia de Bautismo»*. Espejo, marzo de 1784.

165.— BENÍTEZ BLANCO, V., «Iconografía del purgatorio...», p. 564.

166.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-02. Año 1794.

167.— AHPCO. *Protocolos*. Of. 2. Leg. 3583P, f. 164v. La primera referencia documental que hemos localizado hasta el momento data de 1747, cuando Francisco José Ruiz de los Cobos destina cuatro reales a la cofradía del Señor San Pedro que se sirve en la parroquia. Ocho lustros más tarde, en 1785, vemos a José López Serrano, cura de la susodicha parroquia, ordenando a través de su testamento que, llegado el momento, su cuerpo sea enterrado en la propia iglesia «con entierro solemne según lo dispuesto por la Cofradía de Señor San Pedro, de que soy cofrade»: AHPCO. *Protocolos*. Of. 1, f. Leg. 3595, 273v.

obra pía a la que dota con un vínculo de 61 pies de olivo en el partido de las Higueras de Cucharro, con la obligación perpetua de sus benefactores de entregar a la fábrica tres arrobas de aceite para encender los días de fiesta y durante los oficios divinos la lámpara que alumbra la imagen del Señor San Pedro de esta parroquia¹⁶⁸.

Lo expuesto hasta ahora coadyuva a vivir la religión día a día en una doble faceta: a nivel individual, a través de la práctica sacramental, que es controlada por la parroquia, con las consecuencias derivadas de su incumplimiento, como veremos más adelante; y de manera colectiva, a través de las cofradías y sus manifestaciones religiosas y festivas. Pero lo señalado no adquiere sentido si, como decíamos al principio, los postulados establecidos en el concilio tridentino y concretados en las sinodales no son asumidos e interiorizados por los fieles.

1.2.3. LA DEVOCIÓN AL ARCÁNGEL SAN MIGUEL

Entre los intercesores celestiales cuenta el arcángel San Miguel al cumplir la misión de sopesar las obras del alma en el juicio particular. No es extraño, por tanto, que la cofradía de Ánimas —en la que más adelante nos detendremos— costeara a sus expensas el importe de las bulas para los hermanos y la cera y fiestas que cada 29 de septiembre organizaba en honor a San Miguel invocando su poder de intercesión¹⁶⁹. Gran impulsor de esta devoción, en el tránsito al siglo XVIII y a lo largo de su vida, fue también el presbítero espejeño don Miguel de Castro y Leiva. La lectura de los testamentos, una de las mejores fuentes para el conocimiento, como afirma don Antonio Domínguez Ortiz, nos pone en contacto con lo que acabamos de señalar. En el otorgado por el citado presbítero (**documento 9**), manda «que todos los poseedores de este vínculo [se relaciona en el testamento], y cada uno en su tiempo, hagan dos fiestas solemnes con el Santísimo patente y sermón, la una al dulcísimo nombre de Jesús, el día primero de enero, y la restante al príncipe de todos los ángeles, el señor San Miguel, el día 29 de septiembre de cada año perpetuamente las que se entablen para su perpetuidad»¹⁷⁰ Más aún, el colegio beaterio que funda para la infancia femenina más necesitada de este pueblo, y al que nos referiremos en detalle más adelante, lo instituye bajo la advocación del arcángel San Miguel¹⁷¹.

Aparte de estas breves manifestaciones devocionales hacia el arcángel San Miguel, no hemos hallado otras alusiones en las fuentes consultadas.

168.— APE. *Libro 3º Libro Contra Colector...* Año 1739, f. 104 r.

169.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1611.

170.— Testamento de don Gonzalo Ruiz de Lucena .

171.— Cf. VENTURA GRACIA, M. «Don Miguel de Castro y Leiva...», pp. 329-337.

1.3. INTERMEDIARIOS TERRESTRES: POBRES, COFRADÍAS...

1.3.1. POBRES

Ya hemos señalado —citando a la profesora Gómez Navarro— que los pobres representan la viva y patente reencarnación de Cristo en la tierra y que constituyen excelentes instrumentos de intercesión por servir al rico de objeto con el que practicar la, quizás durante toda la vida, olvidada caridad. Y de prestársele como adecuada vía de propia redención y mediación, y después, garantizarle un lugar en el cielo intermediar y labrar por el alma de quien lo hace¹⁷². Y es, por tanto, a la hora de la muerte, cuando socorrer al pobre o tenerlo a su lado en el tránsito final se hace más necesario y patente.

La muerte —como dijimos en su momento— es un hecho solidario, pues todos mueren, pero es sabido que todos no eran acompañados del mismo modos en ese trance, de manera que en los actos que rodeaban al óbito aparecían las distancias sociales que habían existido durante la vida. Al testar, una vez hechas las invocaciones celestiales, el testante designa lugar de sepultura e incluso diseña el cortejo fúnebre, en sus aspiración de aprovechar también el adiós a la vida terrenal para dar testimonio del rango social que ha disfrutado en ella. Deregnaucourt y Poton señalan al respecto: «Cortège et pompes funèbres sont l'ocassion d'un deploiement de faste plus o moins important selon le range social et la paroisse»¹⁷³. Las fuentes se muestran generosas al respecto. María Jurado de Córdoba otorga a testamento el 17 abril 1702, y en él señala que «cuando la voluntad de Dios nuestro Señor fuera cumplida de me llevar de esta presenta vida, mando mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta villa [de Espejo], en una sepultura que tengo frente a la capilla de san Andrés, y que mi entierro sea solemne, con capas...»¹⁷⁴. Un año más tarde, el 10 de julio de 1703, y en la misma situación, doña María Ramírez de Soria actúa de modo similar:

«Mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial en una sepultura que tengo bajo el púlpito de ella, y que mi entierro sea solemne con capas, y se digan por mi alma quinientas misas rezadas, la cuarta parte de ellas en dicha parroquial y las demás donde fuere voluntad de mi hijo don Antonio Ramírez de León, presbítero, porque así es la mía, y se pague su limosna»¹⁷⁵.

172.— GÓMEZ NAVARRO, S., *Una elaboración cultural...*, p. 159.

173.— DEREGNAUCOURT, G. y POTON, D., *La vie religieuse...*, p. 146.

174.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.1. Leg. 3561P. Espejo 17 de abril de 1702.

175.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.1. Leg. 3561P, f. 206 r. Espejo, 10 de julio de 1703.

El mismo proceder se advierte en el rector de la parroquial don Pedro Sánchez Canónigo, quien testa el 7 de octubre de 1755 y deja asimismo una cláusula de equivalente tenor:

«Mando mi cuerpo sea sepultado en el hueco de la capilla de Ntra. Sra. del Rosario de dicha Parroquial, y que mi entierro sea solemnísimo con acompañamiento de todos los señores eclesiásticos y siete religiosos que se hallaren en esta villa, y se digan por mi alma cuatro mil misas rezadas, la cuarta parte en dicha Parroquial d esta Villa y las demás donde fuere la voluntad de mis albaceas»¹⁷⁶.

Además de seleccionar lugares privilegiados para el enterramiento, el moribundo o sus familiares con posibilidades económicas procuran solemnizar el entierro, valiéndose del acompañamiento de eclesiásticos, seculares y regulares. Pero también —y en esta cuestión queremos hacer especial hincapié— se sirven de la presencia de pobres generalmente portando un hacha encendida, recibiendo a cambio una limosna¹⁷⁷. Ya apuntamos que don Vicente Signes, vecino y médico titular de la villa de Espejo, manda en su testamento, además de ser acompañados en su entierro de pobres a los que se les habría de entregar una limosna, que, en llegando a la iglesia, recen por el alma del benefactor¹⁷⁸.

De este modo, el testador —pues las honras fúnebres ya eran previstas en el documento de última voluntad— pretende enaltecer el cortejo fúnebre llegado el momento de su defunción. La presencia del pobre, preferentemente de su linaje, si los hubiere, contribuye a airear el sentimiento caritativo del testante y alcanzar auxilio espiritual y alivio en su paso por el Purgatorio¹⁷⁹.

Otro cortejo fúnebre se acompaña de 18 pobres, 12 con hachas, 2 con estandartes y 4 con la tapa de la caja que había suplido, recibiendo cada uno de limosna un real. También se requería a los pobres para doblar las campanas de las ermitas, recibiendo 18 reales de limosna¹⁸⁰. Hay quien, tocando con la mano el final de sus días, manda repartir entre los pobres de la villa seis fanegas de trigo, en cuyo repartimiento habrían

176.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3585P, f.148rv. Espejo, 7 de octubre de 1755.

177.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3584P, f. 45v.: «cada uno con un hacha a los que se le dé de limosna un real a cada Pobre».

178.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3595P, f. 48r. Año 1783.

179.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 96-3634. Sig. 2870-01, 1617-1753, f. 8v. «Item mando que el día de mi fin y muerte se vistan doce pobres de paño pardo, y sean seis hombres y seis mujeres, y que si algunos hubiere de mi linaje sean preferidos. Y a los hombres se les dé capa y ropilla, y calzones y calzas y zapatos; y a las mujeres se les dé saya y sayo y zapatos y a cada una diez reales para ayuda a un manto».

180.— AHPCO. *Protocolos*. Espejo, 16 de abril de 1783.

de estar presentes el vicario de la villa y su mujer, «y que ella lo dé en pan amasado a las personas que más necesidad tuvieren»¹⁸¹. No cabe duda que esta magnanimidad para con los necesitados es también una manera de mostrar ante sus convecinos el estatus económico del otorgante.

Estas mandas a favor de los pobres testifican igualmente, aparte de un rasgo caritativo, convocarlos como intermediarios eficaces ante la voluntad del Altísimo. Ahora bien, en ocasiones, los testamentos especificaban también tipos particulares de pobreza, como viudas o mujeres jóvenes que podrían hacer un buen matrimonio si dispusiera de medios para la dote, así como que fueran vecinas de la localidad. Así, el citado rector de la parroquial Sánchez Canónigo, además de solemnizar sus honras fúnebres y escoger un lugar privilegiado en la iglesia para su sepultura, manda en su testamento lo siguiente: «Item mando que luego que yo fallezca se saquen de mis bienes mil reales y que estos mis herederos los den de limosna a viudas y doncellas pobres de solemnidad y casadas de esta villa porque así es mi voluntad»¹⁸².

Legados píos a favor del hospital de Nuestra Señora de Gracia —al que nos referiremos *in extenso* más adelante— testifican igualmente el socorro a los pobres necesitados, como intermediarios eficaces ante la voluntad del Padre. Doña María de los Dolores Ramírez otorga testamento el 30 de octubre de de 1820, donde estipula que a su entierro asista la Hermandad de la Caridad de esta villa, a la cual se le habrá de dar una limosna de sesenta reales para el socorro de los enfermos del referido hospital¹⁸³. Y asimismo señala lo siguiente: «Mando que en el día de mi fallecimiento si fuese posible, y si no en los siguientes, se dé de limosna a los Pobres de esta Villa medio cahíz de pan, cuya limosna repartirán mis albaceas según las necesidades que contemplan»¹⁸⁴.

Estas obras pías que se ofrecen a los fieles coadyuvan a potenciar la devoción dotándola de un carácter más vigoroso. Por ello el clero parroquial recomienda la práctica de la caridad, que es una virtud teologal, como medio de progresar en la perfección espiritual. Esto es, la caridad era concebida como una cuestión espiritual más que una atención a los desheredados de la sociedad. Estas obras pías podían ser: de una parte las fundaciones (en especial de misas) que coadyuvan a incrementar el culto divino; de otra parte, la limosna, alentada por predicadores y clero parroquial. Nos encontramos en lo que ha sido denominado la «economía de la salvación» en la

181.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 96-3634. Sig. 2870-01, 1617-1753, f. 8v.

182.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.2. Leg. 3585P, f. 157r. Espejo 7 de octubre de 1755.

183.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3621P, f. 157r. Espejo 30 de octubre de 1820.

184.— *Ibíd.*

que la caridad jugaba su papel. Esto es, la motivación de la limosna a los pobres daba la impresión que no era la erradicación de la pobreza, sino más bien los beneficios espirituales que se obtenía por darla. Por el contrario, hay quienes, consideran la caridad individual de los laicos tanto una necesidad social, relacionada con el gran número de pobres, como la expresión más simple del amor al prójimo inscrito en el pensamiento cristiano¹⁸⁵. La limosna es a la vez obra cristiana; Cristo fue pobre entre los pobres.

Empero, la Iglesia, sobre todo a través de los hospitales que controlaba —como por ejemplo los recién citados hospitales unidos de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, de origen bajomedieval— ejerció la caridad y, sin obviar el aspecto religioso que envolvía a estas instituciones, la atención al necesitado, como se comprobará más adelante, fue una realidad.

1.3.2. LA DEVOCIÓN A LAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO Y LA INTERCESIÓN DE LOS VIVOS Y MUERTOS: CAPELLANÍAS Y COFRADÍAS DE ÁNIMAS

Señala don Antonio Domínguez Ortiz que «sería interesante poner en relación la preocupación por la abundancia de sufragios con el incremento que tuvo en el siglo XVII la devoción a las ánimas del purgatorio». Sugerencia irreprochable, pero tal vez habríamos de preguntarnos también por qué se produce esa proliferación de sufragios.

Los seguidores de Lutero reprochan a los católicos la creencia en ese «tercer lugar» —refiriéndose al Purgatorio— que, según el reformador, había sido «inventado», mientras la Iglesia católica, por el contrario, lo consideraba un lugar intermedio entre el Cielo y el Infierno donde las almas de algunos difuntos sufren una prueba que puede llegar a acortarse por los sufragios o ayuda espiritual de los vivos¹⁸⁶. Pues bien, en esa creencia adquiere significado la fundación de una capellanía, un acto por medio del cual un individuo dejaba, generalmente poco antes de fallecer, una cantidad de dinero o algún bien o rentas al cuidado de la Iglesia. Ésta, por su parte, se comprometía a administrar el legado de acuerdo con los principios y normas establecidos para las capellanías, una de las cuales era la obligación de rezar por la salvación del alma del otorgante.

Cierto es —como se ha dicho— que las capellanías se instauraron como posibilidad de sufragar a las ánimas del Purgatorio, pero también lo es que existían otras instituciones, como fueron las hermandades y cofradías, concebidas para

185.— DEREGNAUCOURT, G. y POTON, D., *La vie religieuse...*, p. 148.

186.— LE GOFF, J., *El nacimiento...* Madrid, Taurus, 1981, p. 14.

interceder en la tierra por la salvación eterna de sus componentes¹⁸⁷. Por tanto, otras razones ajenas al deseo de la salvación —que de momento escapan a nuestros objetivos— debieron influir para inclinarse por la primera opción. Como ya se dijo en su momento, de más de un 70% de ellas conocemos la identidad de los fundadores, lugar donde se levanta y bienes dotacionales de cada una y, sobre todo, la carga espiritual, especialmente misas, limosnas a pobres (también intercesores terrestres, como ya hemos indicado), etc. que recaen sobre ellas en sufragio por la salvación del alma del otorgante, familiares y deudos. Pero se entiende que las personas con capacidad para levantar una capellanía tratando de ganar la salvación de su alma y la de sus deudos eran una minoría. La mayoría de los fieles, o mejor un importante número, ingresaba en cofradías, entre las que sobresale la de las Benditas Ánimas de Purgatorio, que por designios de la jerarquía eclesiástica debía fundarse una en cada parroquia, como ocurre en la de Espejo. Pero ¿por qué?

Los reparos que Lutero esgrimía en que el Purgatorio no apareciese nombrado en los textos sagrados, para negar de esa manera su existencia, y esa actitud provocó que el Concilio de Trento defendiera arduamente la creencia de este lugar de expiación de los pecados que se llamaron «veniales». De modo que, aunque la idea del Purgatorio alcanzó su forma en la Edad Media (siglo XII), fue a partir de entonces cuando comienza a expandirse de manera prodigiosa la devoción a las ánimas del Purgatorio, a las que se les imploraba su intercesión, como lo atestiguan el número de hermandades fundadas, y el de capillas, retablos y pinturas relacionadas con esta devoción a las ánimas benditas.

Los vivos tenían la posibilidad de ayudar a sus seres queridos y difuntos mediante diversos sufragios que por lo general se establecieron en misas —el sufragio más importante y principal— oraciones, limosnas, obras piadosas... En cierto sentido, se trataba de actividades con las que el vivo buscaba también su propio beneficio; se pensaba desde tiempos remotos que los muertos podían ayudar a los que aún siguen en este mundo, para lo cual es necesario que estos realicen ciertas acciones encaminadas al bienestar de quienes se encuentran en el más allá. De esa manera las almas salvadas, en solidaridad con sus intercesores en esta vida, rezarán a su vez por ellos tras su liberación. Pero ¿todos los fieles cuentan con medios suficientes para sufragar misas por el alma de sus seres queridos que purgaban sus penas? Y llegado su trance final, ¿quién sufragaría las misas, oraciones, limosnas en su favor? En esta tesitura, hallamos dos comportamientos con el mismo fin pero con caminos diferentes: la fundación capellanías (a las que ya hemos aludido), misas de aniversario,

187.— CERVANTES BELLO, F.J., «Las capellanías en la Puebla...».

fiestas y memoria (**tabla 44**), etc., o a través de la cofradía de Ánimas que, como se ha dicho, habría de ser instituida en cada parroquial. Sin duda, esta alternativa era la más socorrida.

La condición social del hombre —como hemos comentado en alguna otra ocasión—¹⁸⁸ le ha conducido siempre a agruparse, a asociarse, para alcanzar fines concretos o hacer frente a situaciones que de manera individual le sería muy difícil acometer o conseguir. Esa motivación innata es una de las causas que le ha llevado a crear asociaciones de diversa índole, entre ellas las de carácter religioso-asistencial, muchas de las cuales surgen a lo largo de la Baja Edad Media. Me refiero básicamente a las hermandades y cofradías, un movimiento asociativo de fieles que, desde al menos el siglo XI, se proyecta y consolida en la Edad Moderna, marco cronológico donde la supervivencia para la mayoría de los hombres, lejos de estar asegurada, se convierte en un reto permanente que exige desvelos y una entrega absorbente.

Estas instituciones religiosas fundamentalmente laicas —aunque también las hubo de clérigos, como la cofradía grupal de San Pedro, en la parroquial de esta villa, que debió aglutinar exclusivamente a sacerdotes—¹⁸⁹ suponen una de las manifestaciones más genuinas de la religiosidad popular de origen medieval, que en la Edad Moderna alcanzan gran aceptación. Uno de sus grandes atractivos radicaba en la protección espiritual y social que ofrecían a lo que constituía una de las mayores preocupaciones de las gentes. En la base constitutiva de estas asociaciones religiosas se hallaba el concepto de la práctica de la caridad¹⁹⁰, considerada como la única virtud en el catolicismo capaz de elevar a los hombres sobre su condición humana, pero indefectiblemente unida también al sostenimiento del orden establecido¹⁹¹. Era en el momento de la muerte cuando en primer lugar se expresaba la caridad, de ahí que todas las cofradías tuvieran un papel relevante en la hora del tránsito a la «otra vida». Estas instituciones religiosas —algunas espoleadas por la parroquia— contribuían a procurar una vida plenamente cristiana, una muerte confortada y la salvación eterna.

En la concepción jerárquica de la Iglesia tridentina, a las cofradías se las situaba en una posición intermedia entre Iglesia y sociedad, dirigidas por el clero parroquial con el que se hallan íntimamente relacionadas. El papel de estas asociaciones adquiere tal relieve y popularidad, que con frecuencia —especialmente en ciudades pequeñas y

188. – VENTURA GRACIA, M., *La hermandad de la Nazareno...*, p. 11.

189. – *Ibid.*, pp. 58-59.

190. – Para una aproximación a la práctica de la caridad por parte de las hermandades y cofradías en la diócesis cordobesa, cf. ARANDA DONCEL, J., «Cofradías y asistencia...». En la misma publicación, cf. HERRERA MESA, P. P., «La práctica de las Obras...».

191. – CALLAHAN, W. J., «Caridad, sociedad...».

villas, como en el caso que nos ocupa— eran las únicas organizaciones religiosas en la población con un enorme potencial para agudizar la fe y participación en el ámbito religioso de todos los sectores de la escala social¹⁹².

Hemos de relativizar la idea de una organización espontánea de fieles, al comprobar cómo estas asociaciones se ven fuertemente impregnadas de la presencia del clero local. No conviene olvidar, al respecto, que los miembros de las cofradías buscan auxilio espiritual —sobre todo para el día después—, al convertirse estas en el único cauce con que contaba la mayoría de sus miembros para hallar ese auxilio, imprescindible para su salvación¹⁹³. Y en este contexto, la más emblemática de estas asociaciones es la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio.

En efecto, además de la cofradía del Santísimo Sacramento, especial relevancia tuvo también en esta época otra cofradía espejeña de vinculación parroquial: la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, fundamentada en la aparición del Purgatorio en el terreno espiritual¹⁹⁴. La obsesión por la salvación eterna, en el momento supremo, es la que genera este tipo de cofradías que, al igual que las sacramentales, se establecen en la mayoría de las parroquias de la diócesis.

En la villa de Espejo, la primera etapa de esta cofradía se puede encuadrar en el período comprendido entre los años 1580 y 1639. Asegurar un entierro digno a los hermanos difuntos y costear misas en su memoria, a más de las que se celebraban los lunes en sufragio de las almas que expiaban sus culpas en el Purgatorio constituía el objetivo prioritario de la hermandad. Costeaba asimismo, como se dijo *ut supra*, el importe de las bulas para los hermanos y la cera y fiestas que cada 29 de septiembre organizaba en honor a San Miguel invocando su poder de intercesión¹⁹⁵. Colabora en la prédica cuaresmal-a la que prestaba especial interés-sufragando el sermón que los predicadores pronunciaban en la parroquia el Viernes Santo¹⁹⁶.

La presencia y desfile de disciplinantes-intermediarios terrestres costeados por la cofradía-en el desfile procesional suponía, por otra parte, el deseo de acercar a los fieles el sufrimiento de Cristo derramando su sangre para redimir del pecado a

192.— GARCÍA FERNÁNDEZ, MÁXIMO, *Los castellanos y la muerte...*

193.— VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos...*, pp.19-20.

194.— LE GOFF, J., *El nacimiento del...*, p. 14. Fue el Papa Inocencio III (1198-1216) quien acepta su existencia y la divulga, y más tarde, en el año jubilar de 1300, Bonifacio VIII la refuerza mediante la concesión de indulgencias a las ánimas que expiaban sus culpas en «un allá intermedio en el que algunos muertos sufren una prueba que puede llegar a acortarse gracias a los sufragios, a la ayuda espiritual de los vivos».

195.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1611.

196.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1639.

la humanidad; o lo que es igual, colaborando con la parroquia en propalar entre la feligresía el espíritu de la Iglesia¹⁹⁷.

Un indicador elocuente de la implantación y devoción a las ánimas del Purgatorio lo hallamos en las mandas testamentarias. De los testamentos otorgados en esta villa en 1633, por ejemplo, el 69,23 % contienen mandas a favor de la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, frente al 38,46 % que ese mismo año recibe la de la Vera Cruz, una cofradía que —como tuvimos ocasión de comprobar— gozaba asimismo de gran aceptación¹⁹⁸.

El altar privilegiado de Ánimas era el preferido para celebrar misas en sufragio por el alma de los difuntos, advirtiéndose cierta propensión a establecer legados píos con esa finalidad, práctica piadosa que se prolonga en la centuria siguiente¹⁹⁹. El uso de la campana con la que se tañía las Ánimas, conocida por «la campana de Ánimas», constituía otro «instrumento» o mejor «gesto» que ofrecía la hermandad. Un documento tardío, con ocasión del contrato de su refundición en el año 1920, alude al uso «antiquísimo» que tradicionalmente se hizo de la misma tanto en los funerales de los hermanos, que lo hacen por derecho propio, como en los de cualquier persona ajena a la cofradía, previo pago de cierta cantidad (por entonces seis reales) a esta y la misma a la fábrica parroquial²⁰⁰. Esta campana, además de cumplir el citado cometido, evocaba con su sonido — cada campana emite un sonido que le es propio—a las almas sumidas en el Purgatorio, «por tanto en un lugar de espera, en un lugar y un tiempo intermedio entre la Gloria y el Infierno, entre la muerte y la resurrección»²⁰¹.

La propia naturaleza de la hermandad, regida normalmente por el clero parroquial, conlleva el atender primordialmente las necesidades espirituales de sus cofrades, intercediendo por su alma mediante la misa a la hora de la muerte. Como muy bien señala la profesora Reder Gadow, «la cofradía cumple una misión tutelar religiosa hasta más allá de la muerte al ofrendarse anualmente una misa por los

197.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1639.

198.— APE. 3º *Libro Contra Colector...* Año 1728, ff. 26v-27rv El presbítero don Diego Martínez Castroviejo, que fallece el 9 de abril de 1728, deja 110 pies de olivo a la cofradía de Ánimas.

199.— Valga a título de ejemplo el que suscribe Antonio de Cardona y Castro el 7 enero 1775 con dicho propósito: AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3595P f. 16rv.]. O el que años más tarde, el 2 de junio de 1783, otorga el presbítero Antonio López de Córdoba, mandando decir por los sacerdotes que hubiera en el pueblo cuatrocientas misas rezadas por su intención, algunas de las cuales habrían de celebrarse en el Altar de Ánimas, en cuyo caso la limosna sería superior al resto de las mismas: AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3595P, f. 192 v.

200.— AGOC. *Secretaría*. Espejo, 18 marzo 1920. El párroco José Serrano Aguilera, al solicitar permiso al Ordinario de la diócesis para refundirla, especifica que «sólo se tocaba por derecho propio en los funerales que los hermanos de Ánimas celebraban por sus cofrades, y al pedir que se toque en funerales de persona extraña á la Hermandad deben abonar por costumbre antiquísima seis pesetas con veinticinco céntimos a la susodicha Hermandad y otras seis con veinticinco céntimos a la fábrica parroquial».

201.— BEJARANO PELLICER, C., «El mundo de los difuntos...», p. 85.

difuntos que le precedieron. Y a través de estas ceremonias religiosas se patentizaban las fraternidades devotas en el más allá²⁰².

Tareas o empresas ajenas a dicho objetivo, y que comportaran gastos significativos, eran consideradas por los cofrades en un segundo plano; cuando no rechazadas, pese a que se tratara de alguna iniciativa del clero parroquial. Estas situaciones daban pie a fisuras entre la cofradía y la Iglesia local, aun tratándose de una cofradía estrechamente ligada a los designios de esta. La mejor manera de entender dicha situación es a través de la erección de una capilla propia para la cofradía, y sobre todo cuando el clero parroquial plantea su ampliación.

En efecto, en el cabildo celebrado el 1 de noviembre de 1804, la mayoría de los cofrades asistentes se opone a la ampliación de la capilla de Ánimas, que había sido auspiciada y llevada a cabo por el entonces hermano mayor Cristóbal Ventura Gómez, cura de la parroquia. A juicio de los hermanos, el desembolso que habría de suponer dicha ampliación iba a hurtar medios que solo habrían de ser empleados en sufragios por las ánimas que expiaban sus culpas en el Purgatorio²⁰³. ¿Cómo interpretar esta situación? Conviene recordar que la Iglesia, y por ende la parroquia, concibe y estructura este tipo de instituciones religiosas de acuerdo con sus objetivos —los que el ya lejano Trento había planteado— sin haber logrado borrar definitivamente los ritos y creencias —la mentalidad— sobre las que aquellas se superponen.

A finales del primer cuarto del siglo XVIII, la hermandad de las Benditas Ánimas del Purgatorio goza de cierta revitalización. Hasta entonces, y pese a lo establecido por la Iglesia, la parroquia había permitido que actuara sin reglas o estatutos debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica, siendo la fuerza de la costumbre la que imponía la norma. Pero este escenario cambia a partir de la segunda década de esa centuria²⁰⁴. Un mandato de la cúpula diocesana, personalizada en el vicario de la villa don Bartolomé Jurado Valdelomar, prescribe a los miembros de la cofradía reunirse «para ordenar y metodizar las prácticas que hasta entonces habían regido»²⁰⁵. El 30 de diciembre de 1719 se remite al obispado un proyecto de estatutos que se aprueba a comienzos del año entrante²⁰⁶.

202.— REDER GADOW, M^a., «La escritura testamentaria...», p. 927.

203.— Un detallado estudio del proceso de erección y ampliación de la capilla de Ánimas, en VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas...*, pp. 73 ss.

204.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Espejo, febrero 1842.

205.— *Ibid.*

206.— *Ibid.* Esta cuestión está ampliamente tratada en VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas...*, pp. 65 ss.

Las nuevas reglas establecían la celebración por parte de la hermandad de una serie funciones religiosas, entre otras, una misa cantada todos los lunes del año por las ánimas del Purgatorio²⁰⁷. Asimismo, los cofrades se obligaban a confesar y recibir la comunión el día de su ingreso, debiendo acudir en esa ocasión provistos del escapulario de Nuestra Señora del Carmen, un atributo que poseía virtudes sobrenaturales, pues, como afirma Philippe Ariés, «daba a quien los llevaba durante toda su vida la certidumbre de una buena muerte y, cuando menos, una abreviación de su tiempo de Purgatorio»²⁰⁸.

Los hermanos de Ánimas contraían también la carga espiritual de asistir a las celebraciones religiosas que la hermandad organizaba, y que coadyuvaba a la misión de la parroquia, a saber una misa cantada todos los lunes del año por las ánimas del Purgatorio; la procesión de la imagen de Nuestra Señora del Carmen alrededor de la iglesia los cuartos domingos de cada mes; solemne aniversario con sermón y procesión, coincidiendo con el domingo en que se conmemora el Patrocinio de Nuestra Señora, y la festividad de Nuestra Señora del Carmen, el 16 de julio, del mismo tenor. A cambio, el cofrade tenía derecho a la bula de difuntos, y garantizado el funeral a la hora de la muerte con la asistencia de seis hermanos, y veinticuatro misas rezadas por su alma.

Esta institución de carácter eclesiástico y parroquial estaba gobernada por el hermano mayor y un mayordomo, responsables de sendas arcas, una donde se custodiaba la cera —un bien muypreciado en esta época— y alhajas pertenecientes a la hermandad; y otra, en la que se depositaba la limosna de las colectas²⁰⁹. En la póstula participaban todos los hermanos (y solo los hermanos), en turno de a dos, que provistos de farol recorrían cada noche las calles del pueblo, tiñendo de la atmósfera espejeña con el repiqueteo de las campanillas de mano en demanda de limosna para las ánimas del Purgatorio. Junto al sonido de la campanilla se solía entonar coplillas moralizantes, de las cuales tan sólo se conserva una versión perteneciente a una época posterior a la que nos ocupa que se utilizaban para mover las conciencias de las gentes en auxilio de las ánimas del Purgatorio por medio de la limosna²¹⁰.

207.— RESTIF, B., *La Révolution...*, p. 314. Esta misa de los lunes que se celebraba por la intención de los difuntos, y las demás prácticas y oraciones de la hermandad, significan, en opinión de B. Restif, que la conciencia de la «mort de soi» —la muerte de cada uno— únicamente toma sentido en el marco de una «mort de nous» —la muerte del conjunto— que se corresponde en primer lugar con el entorno parroquial.

208.— ARIÉS, Ph., *El hombre ante...*, p. 256.

209.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas...*, pp. 73 ss.. [APE. *Libro 3º Contra Colector*. Espejo, 1731: «Doña Ana de Ávila Serrano, de estado doncella... mandó... que todas las noches, por tiempo de un año contado desde el día de su fallecimiento, se diesen dos mrs. de limosna a las Benditas Ánimas del Purgatorio en la demanda de campanilla que anda por las calles, y que los días de fiesta fuese doble dicha limosna».

210.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas...*, pp.

Esta práctica caló enseguida en la población, hasta el punto de firmarse mandas testamentarias por las cuales los herederos de los otorgantes quedan apremiados a satisfacer diariamente una limosna para esta cofradía. El fruto de los donativos se destinaba íntegramente a limosnas para misas en sufragio de las ánimas, anotándose en un libro cuadrante el día, mes y año en que estas se celebraban²¹¹. Hablamos, por consiguiente, de una intensa actividad religiosa que la hermandad propiciaba con la mirada puesta en el sufragio por las almas y en la salvación eterna. Y al mismo tiempo se auxiliaba a la parroquia en su misión de propalar y activar la doctrina que Trento, en la sesión XXV, de 3 de diciembre de 1563, había promulgado en torno al Purgatorio²¹².

Los recursos económicos de la cofradía experimentan en esta centuria un notable incremento. El patrimonio que administra²¹³ constituye una elocuente del alto grado de implantación que el culto a las ánimas del Purgatorio alcanza en esta villa tras la reorganización de la hermandad, y la erección de su propia capilla otro testimonio más, cuya ideación y puesta en servicio conviene indagar. Como también conviene dar a la luz las desavenencias que, en principio, el proyecto de la capilla suscita entre los sectores implicados; o sea, de una parte el vicario y el cura responsable de la cofradía, y de otra, los hermanos, una cuestión que trataremos en el marco de las relaciones entre la parroquial y el mundo cofrade, como veremos más adelante.

1.4. LOS INSTRUMENTOS DE LA PALABRA: PREDICACIÓN Y CATEQUESIS.

Es sabido que el centro de la vida religiosa en esta época era la misa dominical en la que los sacerdotes más fervorosos solían pronunciar una breve homilía para explicar a los fieles el alcance o sentido de la festividad o del evangelio del domingo. Pero no debía ser tan frecuente cuando esta práctica se presenta como mérito del oficiante²¹⁴.

211.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Espejo, 1842.

212.— Cf. LE GOFF, J., *El nacimiento...*, pp. 11 y 15. A partir de Trento se multiplican las hermandades y cofradías centradas en el auxilio de las ánimas benditas, así como las capillas y representaciones artísticas relacionadas con esta devoción a las almas del purgatorio. Cf. SIGÜENZA MARTÍN, R., «San Gregorio...», pp. 69-84.

213.— AHPCO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*, ff. 339v-346v. Además de la pecha y limosna de los hermanos y la colecta que cada noche se realizaba, la hermandad disponía de otros ingresos derivados del arrendamiento de seis casas de su propiedad, cuya renta anual, en los comedios del siglo XVIII, alcanza la cifra de 855 reales anuales.

214.— MESTRE SANCHÍS, A., «Religión y cultura...», p. 590.

1.4.1. EL SERMÓN

Por lo que respecta al sermón—que se debe diferenciar de la homilía—este constituye «la mejor vía de evangelización al no poder contar con fuentes escritas de fácil acceso para el pueblo, que por otra parte crecía en el analfabetismo más completo»²¹⁵. A lo que se añade que «no solo hay que penetrar y deslumbrar por la vista, sino que ha de conseguirse hacer vibrar las fibras más sensibles del corazón ante la exposición oral del sentimiento religioso»²¹⁶.

Ya hemos dicho que la presencia del predicador se manifiesta de manera especial en determinados tiempos litúrgicos del año, como los de Adviento y Cuaresma. Su figura se hace imprescindible en estas fiestas litúrgicas, al punto de que en caso de que la parroquia no gestione la prédica en determinadas circunstancias excepcionales, el cabildo municipal se hace cargo de *motu proprio*, previa comunicación al Ordinario para que no falte en tan señalados y especiales momentos o circunstancias.

El interés de la Iglesia por la figura del predicador —ya existente en la época medieval, aunque con notorias diferencias a los tiempos de la Contrarreforma— se acrecienta a partir de la reforma luterana, que ponía en peligro a la fe católica. El perfil de quien transmitía la doctrina debía ser idóneo para ello, y estar capacitado para interpretar la Biblia de manera adecuada²¹⁷. Era preciso recuperar la fe de los que se habían apartado de la Iglesia católica y fortalecer los lazos espirituales de sus fieles, habida cuenta que la Reforma había sorprendido a los cristianos sin un conocimiento adecuado de los fundamentos de su fe y era preciso corregirlo. En consecuencia, en el Concilio de Trento no solo se fija la doctrina en aspectos como los sacramentos, sino que se prolonga con un verdadero plan de divulgación doctrinal, donde la predicación y la enseñanza catequética eran piezas primordiales. Trento enfatizó en que la obligación misional de enseñar el Evangelio estaba a cargo del obispo²¹⁸, quien debía predicar en su iglesia los domingos, festivos y días de Adviento y Cuaresma. Pero la predicación obispal era una ínfima parte de todo el aparato evangelizador que conllevaba la Contrarreforma. En realidad —y como ya se ha señalado en otros ámbitos de la parroquia— la principal función que se esperaba del obispo era la

215.— VÁZQUEZ LESMES, R., Córdoba y su cabildo..., p. 154.

216.— *Ibid.*

217.— Sobre la predicación en el medio rural, cf. RESTIF, B., *La Révolution des paroisses...*, pp. 168-176.

218.— Del Concilio de Trento, Ses.V. Cap. II: *De los predicadores de la palabra divina y de los demandantes*. Decía así: «Ha establecido y decretado el mismo santo concilio que todos los Obispos, Arzobispos, primados y restantes preladados de la Iglesia, están obligados a predicar el sacrosanto Evangelio de Jesu-Christo por sí mismos, si no estuviera legítimamente impedidos».

supervisión sobre el clero diocesano: velar por que se predicara en las fechas previstas y por la idoneidad ministerial de los eclesiásticos²¹⁹.

La función del predicador —acorde con lo decretado por Trento, cuyos canonistas estuvieron convencidos de la importancia del ministerio de la palabra para conseguir una reforma disciplinar integral en el seno de la Iglesia— tenía como objeto ensalzar la gloria de Dios y conducir a los fieles por el camino de la virtud y el conocimiento de los temas sagrados. De este modo, el púlpito ejercía una función capital, convirtiéndose en un aparato de poder para canalizar el proyecto de reforma moral que perseguía el alto clero contrarreformista. Otra cosa era si la preparación de la figura del predicador era la idónea²²⁰.

Los concilios provinciales y diocesanos serían más tarde los encargados de modelar los postulados tridentinos y trasladarlos a las parroquias para su observancia bajo control del visitador²²¹. El sínodo cordobés de 1662 reconoce —según las directrices señaladas— que el oficio de la predicación era privativo del prelado de la diócesis, y amenaza de excomunión a toda aquella persona de cualquier estado o preeminencia que predique ni envíe predicador secular o regular a ninguna parroquia o iglesia del obispado sin contar con su autorización, precedida de examen de suficiencia. Un ejemplo tardío, pero a nuestro entender bastante significativo, por la naturaleza y características del protagonista, lo hallamos en fray Francisco Laureano García, natural de la villa de Espejo, misionero apostólico del Colegio de Propaganda Fide en una villa del Alto Perú, donde ejerció su tarea misionera durante 13 años ininterrumpidos, hasta regresar a la península, a la provincia de San Francisco de Granada. Con licencia del vicario general de la Orden se instala en su patria chica «para descansar en ella el tiempo que le pareciese». Ya en su pueblo natal, solicita al Ordinario de la diócesis licencia para confesar y predicar el Evangelio en la parroquia²²².

Para intervenir desde el púlpito en tiempos litúrgicos llamados «fuertes», además de las citadas licencias, el predicador deberá contar con nombramiento especial y asignación a cualquier parroquia de la diócesis, mandando a los vicarios y rectores que en sus iglesias no permitieran la prédica a quienes no estuvieran proveídos del correspondiente nombramiento y autorización.

219.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. I. Cap. VI. 1. 4.

220.— MESTRE SANCHÍS, A., «Religión y cultura...», p. 591: «El barroquismo decadente del siglo XVII tenía que dejar huella en el sermón popular que pretendía deslumbrar con su formalismo hueco y sus expresiones altisonante, pero que solo se quedaba en una palabrería sin sentido».

221.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. I. Cap. VI. 1. 4.

222.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1815-1826.

En Espejo, como ya hemos podido comprobar, tenemos documentada la figura del predicador y su actuación regular en los períodos litúrgicos de Adviento y Cuaresma, por la que percibe de la parroquia los 4.000 maravedís que tenía de situado²²³, además de alguna compensación especial, en concepto de «ayuda de costa». A fray Pedro de Castro se le retribuye —aparte del susodicho situado— con 2.000 maravedís por haber predicado la Cuaresma de 1609; al licenciado Gaspar López Serrano se le ayuda en 1633 con 4.500 maravedís —independientemente de su salario— por el sermón que pronunció con motivo de la visita, y «por la poca cosecha de aceite de este presente año y el mucho trabajo que tiene el predicar²²⁴. Este mismo año habían predicado también Juan Fernández de Espínola cura de La Rambla, y fray Francisco de Medina. La prédica suponía una sustanciosa fuente de ingresos, por lo que los predicadores solían aspirar a la plaza. En septiembre de 1790, vemos a fray Juan González Espinar Bexíjar solicitando a la autoridad diocesana «el púlpito de la villa de Espejo», que le es concedido un mes más tarde (el 9 de octubre) por el entonces obispo don Antonio Caballero y Góngora²²⁵.

En la retribución de la prédica la parroquia cuenta con el apoyo del Municipio, al menos a partir de finales del primer tercio del siglo XVII. Las primeras referencias que hemos localizado referidas al sufragio del predicador por parte del cabildo municipal datan de 1637²²⁶. En la sesión celebrada el 30 de julio, el cabildo acuerda abonar a fray Andrés de Morales, religioso del convento de San Agustín de la ciudad de Córdoba, la cantidad de 140 reales por haber predicado el Evangelio en la Cuaresma de ese año (110 reales) y por el pregón de Aguinaldo (30 reales) que «fue de la obligación de esta dicha villa»²²⁷.

El acta de la sesión celebrada el 2 de febrero de 1641 registra la obligación que tiene contraída el concejo «de costear con cargo a sus propios la limosna que suele asignar a los predicadores de Adviento y Cuaresma»²²⁸. Este compromiso de colaboración con la parroquia se prolonga a lo largo del tiempo; se sabe que en 1755 el predicador cuaresmal fray Francisco Camacho había tomado 110 reales, que el Municipio tenía consignados anualmente «por ayuda de costa» para tal menester²²⁹.

223.— Se sabe que en 1633 predicán Juan Fernández de Espínola, cura de La Rambla, y el P. Maestro fray Francisco de Medina.

224.— *Ibíd.*

225.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, septiembre de 1790.

226.— No debe extrañar esta circunstancia, habida cuenta, como ya se dijo en la Introducción de nuestro trabajo, la destrucción en la pasada guerra civil española de la práctica totalidad de la documentación custodiada en su archivo municipal.

227.— AME. *Actas capitulares*, 30 de julio de 1637.

228.— AME. *Actas capitulares*, 2 de febrero de 1641.

229.— AME. *Actas capitulares*, 13 de febrero de 1755.

No se trata de un caso particular: cabildos municipales de poblaciones vecinas²³⁰ y de otras diócesis²³¹ cooperan del mismo modo en funciones religiosas similares.

Otras instituciones eclesíásticas, en especial las hermandades y cofradías, la mayoría de ellas con sede en la parroquia, cooperan también con esta en el desembolso que genera la actuación del predicador. La del Santísimo Sacramento, por ejemplo, acudía a éste para que predicara durante los tres días de carnestolendas y los siete días de octava del Corpus, lo que suponía, junto con la cera y la música, uno de los gastos anuales más onerosos de la cofradía²³². A nivel devocional, el centro de la predicación en estas celebraciones era la presencia real y verdadera de Cristo en el Santísimo Sacramento. Asimismo la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio colabora en la prédica de Cuaresma-a la que prestaba especial interés-sufragando el sermón que se celebraba en la parroquia el Viernes Santo²³³.

Como ya se indicó, la presencia de miembros de la Orden de Predicadores²³⁴ en esta villa fue determinante en despertar y propalar el fervor a la Virgen del Rosario. Asimismo, la cofradía de San Bartolomé organiza en la fiesta en honor del Patrón de la villa, costea un sermón, «por cuya limosna den 100 reales» con cargo a la mandapía que en su favor legó el vicario don Fernando de Lucena Castroviejo²³⁵. Lo que pretendemos significar, en definitiva, es el papel, relevante, que el asociacionismo cofrade desempeña en la predicación evangélica, con las consecuencias tanto religiosas como sociales que ello comporta durante el Antiguo Régimen²³⁶.

Además de en los tiempos fuertes del año litúrgico encontramos al predicador en otras celebraciones, cuya totalidad resultaría ocioso enunciar. Valga a modo de ejemplo, el sermón panegírico que fray Fernando Galán, de la Orden de San Francisco de Paula, natural de esta villa, predica en la misa que se celebra en la capilla del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, recién bendecida tras su restauración²³⁷. O el pronunciado el día de San Sebastián, en su ermita, por el presbítero Francisco de Porras, natural y vecino de Espejo, que devotos del santo

230.— Cf. CALVO POYATO, J., *Del siglo XVII al XVIII...*, p. 583.

231.— Cf. RUIZ PÉREZ, A., *Demografía, Sociedad...*, p. 940.

232.— APE. *Libro de la cofradía*, I. Espejo, 1747, f. 209r.

233.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1639.

234.— Los dominicos orientaron sus esfuerzos pastorales a difundir esta devoción con la creación de cofradías del Rosario. A finales de la época bajomedieval la orientación de las cofradías del Rosario estaba dirigida a combatir la herejía. Con posterioridad al Concilio de Trento adquieren un carácter y misiones diferentes, pues son utilizadas por la jerarquía eclesíástica como uno de los instrumentos para acometer la reforma de las costumbres, cf. MANTECÓN MOVELLÁN, T.A., *Contrarreforma y religiosidad...*, p. 65.

235.— APE. *Libro 4º de defunciones 1757-1780*. Espejo, 24 de julio de 1769, ff. 90v.-91r.

236.— MARTÍNEZ GIL, F., «Los Sermones como cauce de propaganda política...».

237.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 10 de diciembre de 1764.

le habían sido «encomendado» aunque no sin antes haber solicitado autorización al prelado de la diócesis²³⁸.

En esta población, predicadores agustinos recoletos dejaron también su huella. A su influencia, y más en concreto a la labor llevada a cabo por el P. Ramón de San José²³⁹, se debe la implantación entre la feligresía del fervor a Santa Rita de Casia y, por ende, la ampliación de la ermita de San Sebastián donde se erige una capilla para entronizar la imagen de la santa²⁴⁰. Como vemos, de las órdenes religiosas proceden la mayor parte de los predicadores; en primer lugar, porque para la Orden suponía una importante fuente de ingreso y optaban a ocupar los más prestigiosos púlpitos, pero también existía especial predilección por parte de la feligresía a que fueran religiosos los encargados de la prédica.

Ahora bien, una cuestión que de momento dejamos en el aire, pero que a nuestro modesto entender no resulta baladí, sería comprobar, especialmente a través de las fuentes testamentarias, si la presencia en la parroquia de predicadores pertenecientes a órdenes religiosas condicionaron la decisión de que fueran también regulares los que oficiaran las misas *post mortem* legadas antes del trance final. Existen razones que apuntan en esa dirección. Doña María de Soria fallece el 15 de octubre de 1730, y en su testamento otorgado el 29 de marzo del anterior, dejó establecido que se dijera por su alma 1.000 misas rezadas, de las cuales la cuarta parte, como era preceptivo, debían celebrarse en la iglesia parroquial por el P. Fray Juan de la Presentación, prior del convento de carmelitas descalzo de Bujalance; otras 100 misas por Padres agustinos descalzos de la villa de Luque; 100 en el convento de San Pablo, de la ciudad de Córdoba, en el altar de la Indulgencia, por Padres dominicos, y las restantes por carmelitas descalzos del hospicio de esta villa²⁴¹. Para ello deja por bienes dotacionales un pedazo de olivar con 36 pies de olivo. «Asimismo mandó al dicho su marido por su vida una cama de madera y que por su muerte se vendiese y su producto se convirtiese en misas por el alma de la susodicha»²⁴². Lo propio puede decirse de doña Ángela de

238.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Doc. sin fechar. A juzgar por la signatura, corresponde al primer cuarto del siglo XIX.

239.- ARANDA DONCEL, J., «La estela de los agustinos...», pp. 263 ss. Del mismo autor, *Los agustinos recoletos...*

240.- AHPACO. *Protocolos de Espejo*. Testamento otorgado el 31 de diciembre de 1783. «Declaro que por fervor y devoción he costeado de limosna y con mi caudal la capilla y Santuario de Señora Santa Rita que se venera en el de Señor San Sebastián hasta la posible decencia como es notorio». En efecto, en 1784 la planta primitiva es ampliada con una capilla lateral en el muro del evangelio, que costea Cristóbal Manuel de Gracia Verdejo para levantar en ella un altar en honor a Santa Rita presidido por la imagen de la titular. Múltiples son los indicadores del fervor que dicha devoción despierta en Espejo, entre otros, las mandas de misas que habrían de celebrarse en este pequeño santuario, o el deseo de algunas mujeres de amortajarse con el hábito de la Santa. Pero sobre todo, como ya hemos adelantado, el mecenazgo que Cristóbal Manuel de Gracia lleva a cabo a favor de este lugar de culto resulta definitivo. Para un conocimiento general del tema el tema, cf. VENTURA GRACIA, M., «Las ermitas de Espejo...», p. 214.

241.- APE. 3º *Libro Contra Colector...* Año 1730, f. 35v.

242.- *Ibíd.*

la Vega y Castro, en cuyo testamento conferido el 21 de abril de 1760 dejó por su alma 2.000 misas rezadas, todas a cargo de conventuales de diferentes órdenes y lugares **(documento 11)**²⁴³.

Desde luego la propagación de devociones religiosas no hubiera sido posible sin la intercesión, o al menos, la anuencia de la institución parroquial. La presencia de predicadores en las fiestas litúrgicas y también en las misiones cubría las necesidades espirituales de la mayoría de los feligreses, sobre todo en los ámbitos rurales, mal formados, pero también suplían ocasiones las deficiencias del clero local²⁴⁴.

Los religiosos carmelitas descalzos instalados en esta villa contribuyen también a la «cristianización y recristianización» de la feligresía en la doctrina de la Iglesia a través de la prédica. Como ocurre en el clero secular, los sacerdotes de la Orden del Carmen descalzo necesitaban licencia de la Mitra para poderla ejercer. En esta licencia que suscribe el prelado, se especifica la labor que a través de este ministerio se le encomienda. Valga a título de ejemplo, la que don Agustín de Ayestarán y Landa otorga el 27 de agosto de 1797 a favor de fray Bernardo de Santa Teresa²⁴⁵, para que en todo el obispado pueda explicar el Santo Evangelio, de acuerdo con lo previsto por la Bula expedida por el Papa Benedicto XIII, «procurando en la explicación de él claridad y moralidad para la inteligencia y aprovechamiento de los oyentes, a los cuales no sólo con las Pláticas y Sermones, sino con el buen ejemplo de sus costumbres persuadirá a la prosecución de las virtudes, enseñándoles la Doctrina Cristiana, y partes que se requieren para la verdadera confesión, poniéndoles, como medio eficientísimo, la frecuencia de los Sacramentos con la debida disposición para el colmo de las virtudes y salud de las almas, instruyéndoles en los misterios de nuestra Santa Fe, cumpliendo en todo como Ministro Eclesiástico»²⁴⁶.

En los inicios del presente apartado hablábamos del auxilio que el cabildo municipal presta a la parroquia en esta parcela de la predicación²⁴⁷; empero, con el paso del tiempo, ya en las postrimerías de la Modernidad, esta colaboración se quiebra. O mejor dicho, el cabildo municipal se atribuye a veces la facultad de organizar funciones públicas de culto que no deja indiferente a la jerarquía eclesiástica provocando disensiones y conflictos entre una y otra potestad. Una de estas situaciones se produce

243.— APE. *Libro 4º de defunciones 1757-1780*. Espejo, 8 noviembre de 1760, f. 9rv.

244.— BONZON, A., *L'esprit de clocher...*, p. 320.

245.— Fray Bernardo de Santa Teresa se vería envuelto en una acerva crítica —que en su momento comentaremos— por parte de un compañero religioso, fray José de San Ildefonso, en la que pone en solfa su moralidad y comportamiento en el confesonario, especialmente con las mujeres.

246.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-08. Año 1799. Córdoba, 27 de agosto de 1790.

247.— Cf. VÁZQUEZ LESMES, R., «La predicación en la Campiña cordobesa...».

en la villa en octubre de 1804 a causa de los efectos devastadores de la fiebre amarilla en la población²⁴⁸. En tan deplorables circunstancias el concejo municipal, de *motu proprio*, acuerda organizar los tradicionales sermones de Adviento y Cuaresma para no privar de esta práctica a los vecinos y prevenir cualquier tipo de perturbación popular. La Cuaresma era el tiempo más fuerte de la predicación, más que en ningún otro tiempo litúrgico, y la ausencia del predicador cuaresmal²⁴⁹, ahuyentado por los riesgos de la epidemia, y la del clero secular, que se había alejado también del pueblo por miedo al contagio, incitan al corregidor y demás responsables del gobierno y justicia municipal a subsanar la situación, solicitando directamente al obispo el concurso de los carmelitas descalzos del convento local en la anhelada predicación²⁵⁰. ¿Cómo ha de entenderse esta iniciativa municipal?

Es sabido que al predicador se le ha atribuido un triple cometido: «enseñar, deleitar y mover. Enseñar popularmente siendo consciente del grado cultural de la masa, a la que se dirige. Deleitar es preciso para no aburrir y hacer huir, sino atraer para llevar a cabo el tercer cometido: mover, que es el objetivo central de la prédica»²⁵¹. ¿Es atrevido, por tanto, pensar que la conjunción de ambos objetivos, esto es, el de mover a aquellas gentes a asumir el designio divino pero también el de apaciguarlas ante el infortunio debió impulsar a los responsables del Municipio a tomar aquella decisión? En cualquier caso, el prelado considera la iniciativa como una injerencia de la potestad civil en una función que solo compete a la mitra; y que se agrava aún más al no haber contado previamente con su anuencia.

A la vista de los hechos ¿cuál es la respuesta del titular de la silla de Osio? A tenor de los desgarradores momentos por los que atraviesa la villa, y para evitar tensiones —o más bien porque el escenario político no le ampara— el Ordinario aprueba dicha iniciativa, advirtiendo que nunca más los representantes municipales vuelvan a proponer diligencia similar (**documento 32**)²⁵².

En definitiva, y a modo de recapitulación parcial, hemos de considerar que, en caso de necesidad extrema, cuando está en juego el auxilio espiritual a fieles aterrorizados ante el peligro de muerte, la prédica era una ocasión irrenunciable de

248.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «La epidemia de 1804...».

249.— Sobre la prédica cuaresmal en la Edad Moderna, cf. ARANDA DONCEL, J., «Los predicadores cuaresmales...».

250.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-04. Espejo, 1 de diciembre de 1804.

251.— NÚÑEZ BELTRÁN, M.A., *La oratoria sagrada...*, p. 37. Cit. en ARCE ESCOBAR, V., «El sermón. Palabra dramatizada...», 2009.

252.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-04. Córdoba, 16 de diciembre de 1804. «Por eso he extrañado que el Consejo, Justicia y Regimiento de esa Villa haya hecho este nombramiento y elección sin anuencia mía, y solamente suplica su aprobación después de estar ejerciendo el ministerio uno de los nombrados. Mas deseo evitar todo motín de desavenencia, y no me detengo en ratificar, y aprobar el enunciado pensamiento y nombramiento, porque tampoco dudo, que asegurados VV. de sus facultades en este orden, no procederán en lo sucesivo á anticiparse por sí, y a efectuar el nombramiento de predicador cuaresmal».

cara a esta labor. Podría interpretarse como un tema menor, sin embargo la situación planteada ofrece otra lectura: más que un problema en sí —el organizar el sermón de Cuaresma— lo que se suscita es una gran discusión de fondo, un problema de adecuación entre las tradiciones seculares y la nueva mentalidad, la de la Ilustración, que iba dando mayor peso y participación a una autoridad civil que trataba de penetrar en todos los espacios de la vida. Un conflicto de dos potestades —la civil y la eclesiástica—, de dos concepciones de la autoridad, de dos autoridades que eran las que sostenían la arquitectura social de la villa, y que ya estaban superados por algunos obispos ilustrados y reformistas²⁵³.

1.4.2. CATEQUESIS Y ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA

Para el conocimiento de los actos litúrgicos que se celebraban en la parroquia y el significado de los mismos era necesario el aprendizaje de la doctrina cristiana. El conocimiento de la doctrina cristiana y su cumplimiento era imprescindible sobre todo para alcanzar la salvación eterna, de ahí que los concilios diocesanos marcaran la pauta que debían seguir para su enseñanza los clérigos parroquiales y sacristanes, y la colaboración que los maestros de Primeras Letras debían prestar.

A finales del siglo XV eran habituales ya los mandatos sinodales que exhortaron a la enseñanza de la doctrina cristiana y al control de la ortodoxia de los maestros, una política que, se intensifica de manera significativa a partir de la centuria siguiente debido a las directrices marcadas por el Concilio de Trento. En la diócesis cordobesa, las sinodales de 1521 dedican los cuatro primeros capítulos del título primero a la obligación de los clérigos de enseñar la doctrina y «amonestar» a los parroquianos a su aprendizaje. Más aún, los rectores y curas habían de apremiar a los padres a «que envíen sus hijos y los que tienen en sus casa a las iglesias donde fueran parroquianos: especialmente los menores de edad de doce años, para que sean enseñados y doctrinados de los sacristanes en lo sobre dicho»²⁵⁴. Este cometido se extiende también al encargado de la sacristía, a quien se le encomendaba instruir a los acólitos y explicar a los fieles la doctrina cristiana los domingos y días de Cuaresma.

La normativa sinodal no debió ejecutarse de manera puntual, de modo que en las visitas pastorales, el Ordinario de la diócesis o en su defecto el enviado episcopal instaba a los responsables parroquiales a su cumplimiento. Testimonios de estas circunstancias los hallamos en los requerimientos emanados de la visitas pastorales,

253.— Cf. CALLAHAM, W.J., *La Iglesia, poder...*, p. 64.

254.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. I. Cap. II.

como la que realiza que en 1583 realiza el obispo don Antonio de Pazos y Figueroa (1582-1586) a la villa de Espejo: «Primeramente se manda al vicario haga que el sacristán diga la doctrina cristiana todos los domingos y días de cuaresma»²⁵⁵.

En la enseñanza de la doctrina cristiana cooperan fieles que levantan capellanías, en algunas de las cuales se obliga al capellán, además de celebrar las misas por la intención del fundador y familiares difuntos, impartir la doctrina cristiana durante todo el año en el desarrollo del oficio dominical, como en el caso —y valga a título de ejemplo—, de la capellanía que el presbítero Alonso Ximénez Crespo instituye en 1583 en la ermita de Santo Domingo²⁵⁶.

Al maestro se le apremiaba también a que acompañase a sus escolares a la iglesia, «cuando oyeran tañer a la salve», todos los días de Cuaresma y sábados y domingos del año y fiestas de Nuestra Señora con sus vigiliyas, «so pena de un real —para la fábrica— al maestro que no los llevare por cada vez»²⁵⁷, que le rector debía ejecutar.

La enseñanza de la doctrina cristiana es retomada en el sínodo del obispado cordobés de 1662 —«viendo lo poco que han aprovechado las diligencias de nuestros predecesores y sus edictos»—²⁵⁸ cuyas constituciones inciden en la enseñanza de la doctrina cristiana, encomendando al rector y curas de parroquial una vez más esta labor, apercibiéndoles que si no se consigue el reparo por los remedio puestos, se procedería con mayores penas que las contempladas hasta entonces y con mayor rigor:

Exhortamos y en virtud de santa obediencia mandamos a todas las personas que tuvieren uso de razón procuren saber y sepan la doctrina cristiana, acudiendo a la explicación que en sus parroquias se hiciere; y envíen a ella a sus hijos, criados y esclavos, y los confesores no confiesen a persona alguna de quien no estén seguro la saben, hasta que los instruyan en los principales Misterios de nuestra Fe. Y les pondrán mandar en penitencia, o como vieren que conviene, frecuenten sus parroquias los días y horas en que se enseña. Los curas y rectores no intervengan a matrimonio alguno, sin que los contrayentes sepan primero la doctrina cristiana; y por ayudar a cosa tan importante concedemos cuarenta días de indulgencia a las personas que asistieren a su explicación todas cuantas veces en ella se hallaren, de los cual se avise al pueblo en la misa mayor²⁵⁹.

255.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Año 1585, f. 3r.

256.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 482-3585. Sig. 2815-1, 1517-1585. Espejo, 21 de noviembre de 1583.

257.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. I, Cap. II.

258.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. I. Cap. IV.

259.— *Ibíd.*

De momento no podemos afirmar ni negar transgresiones a estas normas, una cuestión inexcusable para comprobar el grado de eficacia de las directrices sinodales. Las fuentes manejadas no nos permiten dar respuesta a esta cuestión; hemos optado por volver sobre ella en otro momento y tratar sacar a la luz un aspecto sin duda interesante: establecer una comparación entre lo ordenado en los sinodales y su práctica en la realidad. Hemos de ser conscientes de que los sínodos ofrecen una normativa sobre la vida del pueblo cristiano, en especial mediante las múltiples prohibiciones que estos imponen. Pero hemos de ser consecuentes, pues los decretos que estas contienen reflejan ante todo la visión del obispo, de la Iglesia, pero lo que se desea reformar corresponden tanto a sus ideales como a las realidades que por sí mismo o a través de sus vicarios el titular de la diócesis había constatado²⁶⁰.

Pero volviendo a la enseñanza de la doctrina cristiana ¿cuál era el contenido básico de esta enseñanza? La respuesta es axiomática: aprender lo que las sinodales señalaban, a saber:

- ~ Modo de persignarse.
- ~ El Padre nuestro.
- ~ El Ave María.
- ~ El Credo.
- ~ Los catorce Artículos de la Fe: los siete pertenecientes a la Divinidad y los otros siete a la Santa Humanidad de nuestro Señor Jesu-Christo.
- ~ Los Mandamientos de la Ley de Dios.
- ~ Los Mandamientos de la Iglesia.
- ~ Los Sacramentos de la Iglesia.
- ~ La Salve.
- ~ Las Obras de Misericordia: los siete Corporales y los siete Espirituales.
- ~ Los Pecados Mortales.
- ~ Las Virtudes contrarias.
- ~ Los Enemigos del Alma.
- ~ Las Virtudes Teologales.
- ~ Las Virtudes Cardinales.
- ~ Las Potencias del Alma.
- ~ Los Sentidos corporales.

260.— BONZON, A., *L'esprit de clocher...*, p. 341.

- ~ Los Dones del Espíritu Santo.
- ~ Los Frutos del Espíritu Santo.
- ~ Las Bienaventuranzas.
- ~ La Confesión (El Credo).
- ~ Los Novísimos.
- ~ Los Dotes del Cuerpo Glorioso.
- ~ Acto de Contrición.
- ~ Al entrar en la Iglesia.
- ~ Al tomar agua bendita.
- ~ Al adorar a la Cruz.
- ~ Al alzar la Hostia.
- ~ Al alzar el Cáliz.
- ~ Al segundo alzar de la Hostia.

El maestro de escuela debía seguir colaborando igualmente con la parroquia en la formación cristiana de sus alumnos, y no solamente enseñando de memoria las oraciones y mandamientos que establecían las sinodales, sino apoyándose también en una explicación «para que sepa bien creer y bien obrar, que son sus dos obligaciones. Lo primero se enseña en el Credo y Artículos de la Fe. Lo segundo en los diez mandamientos de la Ley de Dios; cinco de la Iglesia, y demás oraciones de ella»²⁶¹. Las del obispo Alarcón insisten con énfasis en la obligación que tenían «los maestros de la juventud» de cooperar con la parroquia en la enseñanza de la doctrina cristiana. El mandato alude tanto a los maestros de primeras letras, como a los de gramática —dedicados en especial a formar a jóvenes que aspiraban a ingresar en el estamento eclesiástico—, y a las maestras «de labrar»; todos ellos debían hacer que los alumnos recitaran en voz alta las oraciones al menos cuatro veces por la mañana y otras tantas en la sesión de la tarde, y un día a la semana se vuelvan a repetir así como «alguna parte de su explicación». Y además, los vicarios, rectores y curas de la diócesis debían velar por el cumplimiento de la norma sinodal, y notificarla a los maestros, y maestras dentro de un mes de su publicación, y cada seis meses volvérsela a plantear²⁶². Tradicionalmente, al visitador general se le encomienda comprobar si se cumple lo establecido en esta norma, y también que «en el examen de los maestros de la juventud guarde lo allí dispuesto»²⁶³. Pero la normativa señala que no basta con ser

261.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. I. Cap. II.

262.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. I. Cap. V.

263.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Instrucción de visitadores.

capaz de recitar oraciones y mandamientos contenidos, sino que se han de hacer más inteligibles, cuando sea posible. Esto es, no bastaba con ser capaz de recitarlos, había que hacerlos penetrables cuando fuera posible.

A través del uso del catecismo será donde se plasma la doctrina que los fieles deben aprender, procurando pasar a los cristianos —en palabras de Alfonso Dupront— de una «religiosidad transmitida» a una «religión enseñada»²⁶⁴. Llama la atención que la palabra «catecismo» no aparezca en la abundante documentación consultada, en especial la extraída de la sesión de los Despachos Ordinarios del archivo diocesano, a lo largo de la Modernidad. Ni siquiera «catequesis». Con ello no pretendemos afirmar que no se utilizara, pues en los albores del Seiscientos la administración diocesana reparte en las parroquias los catecismos de Gregorio Astete (1599) y Jerónimo Ripalda (1618), y que se siguen utilizando durante el resto del Antiguo Régimen, con el paso del tiempo ya viejos pero populares. Ahora bien, el analfabetismo generalizado especialmente en el ámbito rural y la ausencia de cualquier técnica catequética ponían en solfa su efectividad, reducida tan sólo a la simple memorización de preguntas y respuestas. A pesar, incluso, de que algunos obispos introdujeron el catecismo del abate Fleury, más sofisticado.

En el siglo XVIII, los catecismos adquieren especial importancia como expresión de los nuevos planteamientos religiosos²⁶⁵; empero hemos de llegar a finales del Antiguo Régimen para hallar fuentes primarias tardías que aludan de manera exhaustiva a la formación religiosa y moral de la infancia y adultos de esta villa. Dos curas de la parroquia, el coadjutor y don Juan Jiménez Ramos «eclesiástico de la mayor honradez y laboriosidad» impartían instrucción a los niños todos los jueves, por la tarde, convocados a toque de campana, por espacio de dos horas. Los domingos por la tarde, en cambio, se dedicaban a otros ejercicios piadosos, a los que asistía gran concurrencia de files, se rezaba la Corona de Nuestra Señora y finalmente se explicaba el Evangelio²⁶⁶.

En este mismo escrito, remitido al titular de la sede episcopal, el párroco, don Ramón Rodríguez, este elogia la virtualidad de las conferencias morales que se imparten en la sacristía de la parroquia la mañana de los jueves de cada semana tercera de mes, y que son presididas por el vicario de la villa. Esto es, la situación había cambiado, fruto de las nuevas corrientes ideológicas de finales de la centuria anterior en que la enseñanza de la doctrina cristiana había cobrado un nuevo impulso

264.— Cf. BONZON, A., *L'esprit de clocher...* pp. 291-292.

265.— MESTRE SANCHÍS, A., Presentación, p. XXXIX. GARCÍA-VILLOSLADA, R., *Historia de la Iglesia...*

266.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01, 1827-40. Espejo, 24 de octubre de 1851.

de la mano de los obispos ilustrados. La Corona y la Iglesia recalcan la importancia de la escuela como vehículo de aprendizaje de la doctrina cristiana y, de hecho, esta se convirtió durante la Modernidad en uno de los instrumentos más eficaces de moralización, inculcando a los niños los principales fundamentos de la fe católica²⁶⁷. Una práctica —la influencia de la Iglesia en la educación y en la escuela— que continúa y se proyecta en la siguiente centuria²⁶⁸.

1.5. LOS INSTRUMENTOS DE LOS GESTOS: LA PRÁCTICA SACRAMENTAL

La práctica sacramental es consecuencia de las directrices tridentinas y en concreto de la reforma de la diócesis, que incide a su vez en el reajuste de la vida religiosa sobre la parroquia: todos los sacramentos, excepto el sacramento del orden, se reciben en este mismo lugar privilegiado bajo la autoridad exclusiva del clero parroquial, que con ello consigue mayor prestigio²⁶⁹. A los ojos de los fieles, los sacramentos representan, «ritos de paso» para integrarse en la comunidad cristiana en los momentos de la vida más importantes: nacimiento, matrimonio y defunción.

Los sínodos no conceden el mismo lugar a cada uno de los sacramentos, dentro de la lógica de los decretos tridentinos, e imponen una sutil jerarquía entre ellos. Así por ejemplo, las sinodales cordobesas de 1521 y 1662 revelan una insistencia sobre el bautismo, al que estas últimas sinodales dedican un proemio y cinco capítulos en contraste, por ejemplo, con el de la confirmación —que va tras los pasos del bautismo, y tal vez la plaza modesta que las sinodales le adjudican se explica por el hecho de que es sobre todo asunto del Ordinario— o el de la extremaunción, sacramento que juega un papel menor en la reforma de los teólogos católicos. Por tanto, nuestra atención se centrará preferentemente en los sacramentos donde la confrontación entre la práctica y la norma es posible a través de los denominados «libros sacramentales», que reflejan la preocupación de la reforma de la Iglesia católica por llevar un control riguroso de la administración de determinados sacramentos.

EL BAUTISMO

El sacramento del bautismo, el primero que se recibe, es considerado «la puerta de los sacramentos», que viene a significar como «entrada en la vida, entrada en

267.– ARIÉS, Ph., *El niño y la vida familiar...*, p. 122.

268.– DÍEZ GARCÍA, J., *La Educación Primaria...* pp. 432 ss.

269.– BONZON, A., *L'esprit de clocher...*, p. 368.

la comunidad»²⁷⁰. Por medio del bautismo la persona entra en la gran comunidad de los cristianos, pero también, en la más restringida comunidad parroquial, en la parroquia donde ha recibido este sacramento. Por el agua del bautismo se regenera cada individuo, de modo que el nuevo cristiano se libera del pecado original por el mérito de Jesucristo, y se les abren también las puertas para poder alcanzar la salvación eterna: «Nadie puede salvarse si no ha sido bautizado».

En el vecino país francés el bautismo del recién nacido debía ser administrado el mismo día o al día siguiente del nacimiento «comme l'exigent le concile de Trente, les statuts synodaux et la déclaration royale de 1698»²⁷¹. También en nuestro país hubo diócesis que se regían por normas del mismo tenor. En la de Bilbao los registros de bautismo entre 1724 y 1734 revelan que la criatura recibía las aguas bautismales el mismo día de su nacimiento. Hay estudiosos de la práctica religiosa que lo entienden como signo de cristianización²⁷², aunque, por nuestra parte (y ya lo hemos indicado), nos inclinamos a pensar que el miedo a no poder recibir el sacramento, por la inconsistencia de la vida de un recién nacido en aquella época, pudo ser el motivo de esta norma. En el caso que nos ocupa no ocurre lo propio. La nueva criatura debía ser bautizada dentro de los ocho días primeros después de su nacimiento —aunque en la práctica, como veremos, transcurren entre uno y tres días, salvo en circunstancias especiales en que se supera el período establecido²⁷³. En más de una ocasión, sucesivos sínodos diocesanos reiteran el cumplimiento de tal o cual mandamiento; no ocurre lo propio, empero, en la observancia del período de tiempo que debe transcurrir entre la fecha de nacimiento y la recepción del sacramento. Más bien todo lo contrario: la fragilidad de la vida en sus comienzos, y por consiguiente el riesgo de que el recién nacido no pueda ser bautizado, incita a los padres o tutores a que se le administre el sacramento sin que haya mediado entre ambas fechas más de dos o tres días; e incluso ser bautizado al día siguiente de nacer. Joaquín Dorado, hijo de don Antonio José Dorado Castroviejo y de doña Ana Flor de Luque nace el día 5 de septiembre de 1620 y el día siguiente es bautizado por don Miguel de Castro y Leiva, cura de la parroquial²⁷⁴. Lo propio sucede con Blas de Parra, nacido el 3 de febrero de 1775 y bautizado por el teniente de cura Bernardo Manuel un día después²⁷⁵. O el niño Juan

270.— *Ibid.*, p. 341.

271.— DEREGNAUCOURT, G. y POTON, D., *La vie religieuse...*, p. 145.

272.— Cf. CALLAHAM, WJ., *Iglesia, poder...*, p. 59.

273.— AGOC. Órdenes sagradas. Leg. 10, 6833. Sig. 138-10. Año 1676. Pedro Antonio de Córdoba Rus, hijo de Gonzalo de Córdoba y doña María de Rus nace el 15 de enero de 1688 y es bautizado por el vicario de la parroquial de Espejo don Juan Ortega y Baena el 3 de febrero del mismo año.

274.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 483-3591, 1733-1860. Traslado de partida de bautismo.

275.— APE. *Libro de Bautismo* (XXI), f. 232r. Blas de Parras había nacido en la villa de Espejo el 3 de febrero de 1775 y al día siguiente es bautizado solemnemente por el teniente de cura Bernardo Manuel de Pineda.

Francisco José de los Santos Reyes, que nace el 6 de enero de 1794 y es bautizado también al día siguiente por don Pedro de la Peña Tercero, vicario y cura de la parroquia²⁷⁶.

Para el acto del bautismo existe en cada parroquia una pila bautismal con el agua bendita, que el párroco debe conservar en buen estado. La importancia de la pila bautismal —que es signo de distinción parroquial— lo corrobora el hecho de que, después de visitar el Sagrario, es la primera inspección que en su Santa Visita pastoral realiza el prelado, o en su nombre el enviado episcopal, para verificar si está debidamente cuidada²⁷⁷ so pena de un ducado para la fábrica parroquial por cada vez que no lo hiciera, como el licenciado Alonso de Esquerra indica al vicario y rector de la parroquial en la visita que gira a esta villa de 8 de diciembre de 1595²⁷⁸. Además de mantener limpia la pila del bautismo, el párroco debía procurar que ésta fuera instalada en una capilla bajo llave; y donde no se contara con capilla, la pila habría de estar cubierta con una tapa de madera también con llave que el rector debía conservar en su poder. Desde 1579 la pila bautismal de la espejeña parroquia de San Bartolomé se halla ubicada en la capilla erigida al efecto con motivo de la ampliación de la iglesia que se lleva a cabo en aquel tiempo²⁷⁹.

Cada iglesia parroquial debía disponer de un vaso de plata liso con el que se echa el agua sobre la cabeza de quien se hubiere de bautizar: la ceremonia del bautismo —el primer «rite de passage», en palabras de Arnold Van Gennep— debía celebrarse en la iglesia parroquial a la que pertenecía la persona a la que se había de bautizar «y no en otra parte»²⁸⁰, ejerciendo de ministro de este sacramento el párroco o cualquier otro cura de la parroquial.

En el acto del bautismo, la figura del padrino o madrina consigue especial relevancia, adquiriendo con el bautizado un parentesco espiritual con todas sus consecuencias²⁸¹. El ejercicio de padrino conllevaba ciertos requisitos: ser designado por el padre de quien iba a recibir las aguas bautismales, estar bautizados y poseer instrucción suficiente, pues jura la fe en nombre del bautizado e instruirlo en la

276.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808.

277.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Instrucción de visitadores: «Visite la Pila Bautismal, si ésta está limpia y con cubierta de madera cerrada con llave; si tienen Vaso de plata para el Bautismo, y hay Agua bendita en la Pila».

278.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 8 de abril de 1595.

279.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 4 de abril de 1579. Por entonces era rector y obrero de la parroquial don Miguel Rodríguez de Ávila.

280.— En caso de extrema necesidad cualquier persona, en conociendo la fórmula, puede bautizar a un adulto, aunque no haya recibido la preceptiva formación. Y tanto a él como al párvulo se le puede suministrar el bautismo en cualquier lugar donde ocurriera el peligro. *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. II. Cap. II.1.

281.— BONZON, A., *L'esprit de clocher...*, p. 347.

fe católica cuando éste alcance la edad idónea, debiéndose cerciorar el párroco de todo ello antes de administrar el sacramento. Ningún eclesiástico podía actuar de padrino sin licencia del titular de la sede episcopal o de su provisor, salvo en caso de ser hermanos o sobrinos, hijo de hermanos, en cuyo caso a los clérigos seculares les estaba permitido actuar como tal²⁸².

LA CONFIRMACIÓN

En teoría, el bautismo no se concibe solo sino que éste forma como un conjunto con la confirmación, recibida de las manos del obispo, que refuerza su integración en la Iglesia. Pero además, la confirmación permite aumentar la gracia recibida por los fieles en el bautismo: «Por el bautismo renacemos espiritualmente a la gracia, que nos hace hijos de Dios: la confirmación nos la aumenta y fortifica para confesar la fe»²⁸³. El recibir el sacramento de la confirmación no era obligatorio, más bien se nos muestra a veces como excepcional. Empero —al menos esa es la impresión que nos revelan los datos— los padres de los llamados al estado clerical se preocupaban más por que sus hijos la recibieran. En una cata de diez certificados de partidas de bautismo de ordenandos, elegidos al azar, en el 50% de ellos se incluye también la del sacramento de la confirmación²⁸⁴.

Poco más que indicar que el crisma es la materia remota, y la próxima, la palabra, y que el ministro de este sacramento es el obispo es lo que se dice en las sinodales del sacramento de la confirmación²⁸⁵. Manda la normativa que el que recibe el sacramento ha de estar bautizado y que para recibirlo dignamente no debe estar en pecado mortal. Asimismo manda a los rectores y curas que aconsejen a los familiares que los confirmandos lleguen confesados. Para evitar el parentesco espiritual que se establece entre el padrino y el confirmado, el sínodo aconseja que el oficio de padrino lo desempeñe el rector o cura o algún miembro del personal eclesiástico de la parroquia.

Ahora bien, con ser escueta la normativa, el control del cumplimiento de este sacramento, como veremos en su momento en el caso de la parroquia de Espejo, es llevado a cabo con rigor, siendo necesaria la certificación de haberlo recibido en algunas ocasiones, especialmente cuando se pretendía ingresar en el estamento clerical.

282.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. II. Cap. III.3.

283.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. II. Proemio.

284.— AGOC, Órdenes sagradas. Leg. 19 (6833). Sig. 138-10. Leg. 00-00-Sig. 291-11/16/ 17/41/46/. Leg. 43 (1463, 4). Sig. 307-7. Leg. 43 (1463, 5). Sig. 307-08. Leg-43 (1463, 7). Sig. 307-10.

285.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. II. Cap. III. 1.2.

PENITENCIA

La confesión y la comunión (a la que más delante volveremos de nuevo) constituyen los gestos de devoción más importantes para el cristiano. El sacramento de la penitencia fue instituido por Jesucristo para que los fieles caídos en pecado mortal logren de nuevo la gracia suficiente para la salvación que habían alcanzado por el bautismo, que limpiaba al nuevo cristiano del pecado original, y que la complementaba por la confirmación. El arrepentimiento de los pecados, que es la materia remota del sacramento, su confesión y reparación, precedidos de un examen de conciencia, son las tres partes de este sacramento.

Después del bautismo, los fieles con uso de razón están obligados a confesarse siempre que cometan pecado mortal, al menos una vez al año, cuando se haya de comulgar, y en peligro de muerte. En su interés de procurar al enfermo el sacramento de la penitencia, la Iglesia considera al rector corresponsable con el médico, en caso de que, por descuido o negligencia, el enfermo falleciere sin que el confesor hubiese sido avisado previamente para suministrarle el último auxilio espiritual²⁸⁶. Más aún, cerca de siglo y medio de haber sido dictadas estas normas en las sinodales de 1520, las constituciones del ya citado obispo Alarcón insisten en esta circunstancia, sobre todo en lo que al comportamiento del médico se refiere. La norma era categórica: en caso de enfermedad grave, el médico debía aconsejar al enfermo a que se confiese, so pena de no volver a visitarlo si en el plazo de tres días no lo hubiese hecho; y en caso de no haberlo advertido, al «físico» se le podía incluso privar «del grado de Medicina y concurrir a la Universidad de Médicos», a juicio del Ordinario²⁸⁷, como se ha dicho en reiteradas ocasiones, hablamos de la normativa; la realidad debió ser mucho más permisiva, pues en las fuentes por nosotros manejadas no hemos hallado ningún caso en que dicho mandamiento hubiese sido llevado a la práctica. También le estaba prohibido al médico aconsejar a los enfermos usar medios que conlleven ofensa a Dios.

Para poder confesar no bastaba con haber sido ordenado de presbítero, era necesario además obtener la debida licencia *in scriptis*, que el sacerdote debía solicitar de su obispo, que previamente mandaba examinarlo de Moral por su provisor o alguna otra persona de su confianza; de lo contrario, sería nula la confesión. Para todo sacerdote (clérigo o religioso), el obtener las licencias para confesar, primero a hombres

286.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. I, Cap.VI.: «... los médicos cuando fueren llamados por los enfermos, ante todas cosas amonesten a los dichos enfermos que llamen los médicos de las ánimas que son los confesores. Y los traigan para que confiesen y curen de la salud de las ánimas... Y mandamos y exhortamos a los *rectores* de las iglesias y a los confesores que así lo encomienden a los dichos médicos, reprendiéndoles ásperamente si lo dejaran de hacer».

287.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. III. Cap. III, p. 36.

y luego a mujeres, correspondía a un momento importante de su carrera eclesiástica. Ahora bien, al sacerdote que confesara sin cumplir esta precisión, o que se valiera de malas artes para conseguir la licencia, le sobrevenían graves consecuencias; un asunto que merece la pena ejemplificar a través de un caso concreto extraordinariamente clarificador.

El presbítero espejeño Juan Antonio Romero, a quien se le había agotado los tres años de licencia para confesar, solicita ser examinado y conseguir nueva autorización del Ordinario de la diócesis para seguir administrando el sacramento de la confesión «por el tiempo que merezca»²⁸⁸. La solicitud (14-II-1801) fue acompañada de un supuesto certificado del vicario de la villa, en el que se hacía constar la asiduidad del presbítero a las conferencias morales que se celebraban en la sacristía de la parroquia. Ante la sospecha de que la firma de dicho certificado no correspondía a la de don Pedro de la Peña, la solicitud es devuelta a este para dictaminar su veracidad, que es denegada²⁸⁹, pese a lo cual media en favor del presbítero²⁹⁰.

La reacción del vicario de la Peña no se corresponde con las medidas adoptadas por la jerarquía diocesana, que determina sancionar al «desobediente» presbítero:

«... pase éste al convento de religiosos franciscanos descalzos de San Pedro de Alcántara de esta ciudad, por el tiempo de su voluntad a efecto de que en él realice unos ejercicios espirituales, siguiendo todos los actos de la Comunidad, prohibiéndole del todo la salida a la calle, y bajo la dirección del R.P. Guardián, que en sus consejos, exhortaciones y libros espirituales que le señale, pueda darle à conocer la sublimidad y alteza de su carácter y ministerio, con la obligación de satisfacer en cada un día la cantidad correspondiente a dicha Comunidad»²⁹¹.

Ni las muchas súplicas para ser de nuevo examinado y poder regresar a su anterior empleo; ni la presentación de certificado médico de hallarse enfermo de tercianas; ni tampoco la apelación al perdón son razones suficientes para que el presbítero alcanzara la «libertad». Hasta el 11 de abril y después de que el P. Guardián eleva a la cúpula diocesana un informe favorable del «transgresor», el Ordinario le

288.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-03, 1801.

289.— *Ibid.*: «la certificación adjunta que ha presentado el presbítero don Juan Romero es fingida y mal, por no tener su firma semejanza con la mía».

290.— *Ibid.* En un escrito dirigido al prelado, don Pedro de la Peña señala lo siguiente: «yo advierto en él bastante aplicación y afición al estudio... y su conducta es muy buena... ni bebe, ni juega, ni visita, debiendo también advertir para su inteligencia su notoria pobreza; la de su madre, a quien socorre en lo que puede, que está convaliente de una aguda enfermedad y muy gastado, y que por su conocida humildad escarmentaría con menos castigo que otros».

291.— *Ibid.* Córdoba, 26 de febrero de 1801.

permite a éste volver a su pueblo. ¿Por qué traemos a colación el suceso reseñado? Creemos que la singularidad del acontecimiento, no tanto porque no se produjeran en la diócesis incidentes similares, sino más bien porque las fuentes primarias no se prodigan en informaciones de este tenor es razón suficiente para anotarlo. Es preciso aclarar, por otra parte, que las dificultades que la mitra experimentaba con algunos presbíteros, como la expuesta, eran bastante ciertas, pero no sería justo tildar a todo el clero parroquial de negligencia y conducta irregular.

Decíamos que el vicario había mediado a favor del presbítero «desobediente». Además de haber podido existir alguna ración de corporativismo, lo cierto es que también pudo influir el hecho de que con frecuencia la parroquia se veía desabastecida de número suficiente de confesores, contando incluso con algunos no adscritos a la parroquia, debiendo el vicario o el rector solicitar el concurso de otros presbíteros. En estos casos, era frecuente solicitar del prelado licencia para que algún religioso del convento de carmelitas descalzos con licencia para administrar este sacramento colaborara con la institución parroquial.

En 1790 el párroco don Francisco Ruiz y Pineda, con el respaldo del vicario de la Peña Tercero, había acudido a un agustino recoleto que residía en este pueblo en clase de limosnero de su convento para auxiliarle sobre todo en la confesión. Empero, el delicado estado del agustino obliga a retirarse a su convento de Luque, por lo que el vicario solicita que sea el Padre Fray Juan de San Hilarión quien lo supla, por ser «un Religioso honrado, querido del Pueblo, y con licencia de confesar a ambos sexos»²⁹², petición a la que se une el vicario de la Peña Tercero, insistiendo en la necesidad de contar con este auxilio, y en el buen perfil del padre carmelita²⁹³. Finalmente, la petición que es atendida por el gobierno de la diócesis pero con la condición de que solo ejerciera en la parroquia la función de penitenciario «para ayudar a los curas»²⁹⁴.

El confesor —volviendo al núcleo esencial que nos ocupa— debía atenerse a unas normas a la hora de oír la confesión. Salvo en casos de enfermedad, no podía celebrarse en casa del penitente ni oratorio particular, era obligatorio realizarla en iglesia, ermita u oratorio público; y en el acto penitencial, el sacerdote, como Ministro de Dios, habría de estar sentado, y de rodillas el penitente, como «reo» que piden perdón por sus culpas.

292.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 30 de mayo de 1799.

293.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 11 de junio de 1799.

294.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, julio de 1799.

Las mujeres debían ser confesadas en público, en la iglesia, y nunca antes de la salida del sol ni después de ponerse, y en confesonario a través de rejillas so pena de suspensión de licencia. Los Padres del Concilio de Trento impusieron reglas drásticas para impedir que cualquier contacto físico pudiera establecerse entre confesor y penitente. Esta normativa —y otras que enseguida enunciaremos— pudo surgir, como afirma Gérard Dufour de la desconfianza de la jerarquía eclesiástica hacia la conducta de los confesores²⁹⁵. Pero la regla ¿se cumplía siempre y con rigor? Al parecer hubo algún que otro transgresor.

Fray José de San Ildefonso, religioso del convento de carmelitas descalzos de esta villa denuncia al obispo el mal uso que fray Bartolomé de Santa Teresa tiene en el confesonario con algunas penitentes, siendo conocido el caso en todo el pueblo con el consiguiente escándalo, y haber transgredido la normativa confesando en casa particular a la familia de una penitente con la que tenía «una estrecha comunicación». Por ello, el denunciante solicita al prelado comisione al vicario de la villa «como persona de tanto peso, prudencia y más sigilo» para que en secreto y bajo juramento le informe María Jurado «La Gallega» de lo que sepa o haya pasado en el confesonario y fuera de él, «para averiguar la verdad, evitar daños y se castigue con misericordia». Constatados como evidentes los hechos por el vicario de la villa²⁹⁶, el prior del convento solicita al P. Provincial de los carmelitas descalzos de Andalucía aleje «de él todo posible» a fray Bernardo y que lo destine a otro convento de la Provincia²⁹⁷. Se trata del único caso en esta villa que hemos constatado en la extensa documentación consultada. Lo que no significa que situaciones como la expuesta o similares no ocurrieran en más de una ocasión²⁹⁸.

La desconfianza hacia el confesor a la que hemos aludido se trasluce también en otros mandamientos sinodales. No debió ser excepcional tampoco el valerse el sacerdote del acto de la confesión para fines personales, sobre todo de índole económica, por lo que las sinodales, en prevención de ello, mandan a los confesores que sean desinteresados en su oficio y se abstengan de persuadir a los penitentes de que ni a ellos ni a sus deudos le hagan legatarios o testamentarios; ni que instituyan capellanías a su favor, ni que cedan bienes a sus conventos en el caso de los regulares. Asimismo —y es importante destacarlo— la normativa sinodal manda al confesor que,

295.— Cf. DUFOUR, G., *Clero y Sexto Mandamiento...*, p. 34.

296.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7190-08. Espejo, 13 de marzo de 1799.

297.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7190-08. Espejo, 1799.

298.— DUFOUR, G., *Clero y Sexto Mandamiento...*, pp. 85 ss.

en caso de imponer penitencia de misas, no reciba este la limosna de ellas, ni por sí ni a través de intermediario, pena de suspensión de licencia.

La licencia para confesar en la diócesis especifica el tiempo por el que se concede —sin perjuicio de ser anulada por el Ordinario a su arbitrio—, las personas a las que puede confesar, salvo a mujeres en caso de no tener el confesor al menos cuarenta años de edad —aunque hay ocasiones, sobre todo cuando el número de confesores escasea, que se solicita al obispo habilitar a algún presbítero para poderlas oír en confesión—²⁹⁹, y los casos para los que necesita licencia especial licencia de la mitra.

Asimismo, a los confesores se le encarga comprobar si el penitente conoce la doctrina cristiana, y si los ignorase, instruirla en ella, y si es necesario suspenda la absolución. De otra parte, los rectores y curas no debían admitir cédulas de confesión a sus feligreses para cumplir con el precepto de la Iglesia si no la presentaba escrita y firmada por el confesor.

En cualquier caso —y así lo reflejan también el título o licencia de confesar— se daban situaciones en que los confesores, aun disponiendo de licencia para administrar el sacramento, no podían ni debían absolver por estar reservados al Sumo Pontífice, al Ordinario o a su provisor. Son los siguientes:

- ~ Juramento judicial en falso.
- ~ Acoso carnal a monjas, a infieles o en la iglesia.
- ~ Solicitación antes o después del acto de la confesión.
- ~ Rato de virgen o su desfloración por medio de violencia.
- ~ Poner mano violenta en padres, madres o abuelos.
- ~ Violar la inmunidad eclesiástica.
- ~ Retención de diezmos y primicias.
- ~ Blasfemar públicamente.
- ~ Incendio voluntario.
- ~ Homicidio voluntario o aborto.
- ~ Sodomía o bestialidad.
- ~ Incesto por consanguinidad en primero o segundo grado.

299.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Una de estas solicitudes se presenta a favor del religioso carmelita descalzo fray José de la Ascensión, de no más de 30 años de edad. El padre prior fray Benito de San Agustín expone en su escrito, dirigido al prelado de la diócesis, el ser muy corto el número de religiosos con que cuenta la comunidad, y que algunos no son confesores; y otros no poder ejercer el ministerio por sus muchos años y achaques, pero también que «siendo este pueblo numeroso, son frecuentes las auxiliadas, las confesiones, y tanto que me veo en apuro muchas veces de quién echar mano».

EL SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA: LA COMUNIÓN

El sínodo cordobés de 1662, en su Lib.I. Tít. IV. Cap. I.1. dice lo siguiente:

«El Sacramento de la Eucaristía tiene por su materia Pan de Trigo (que en la Iglesia latina ha de ser sin levadura) y vino de uvas; que por forma, las palabras de la Consagración; por Ministro, al sacerdote, que pronunciándolas con intención, convierte la substancia de Pan en verdadero Cuerpo de Cristo; y la de Vino en su sangre, quedando del Pan y Vino solo los accidentes, y por fuerza de las palabras se pone el Cuerpo debajo de especies de Pan, y la Sangre debajo de especies de Vino; y en cada una por la natural unión, y conexión, todo su Cuerpo, Sangre y Alma; y por la unión hipostática la Divinidad instituyó Cristo nuestro Señor este Divino Sacramento [...]. Y siendo así que los demás sacramentos entonces lo son, cuando se usa de ellos, en el de la Eucaristía está el mismo Autor de la santidad antes del uso, por solas las palabras de la Consagración, de que han de usar los sacerdotes solo en el sacrificio de la Misa...».

La comunión aparece indisociablemente unida a la confesión. El ritual y los sínodos exhortan a los fieles a una comunión frecuente. Para conseguirlo los curas se encargan de explicar la doctrina y excelencia de este sacramento. Pero de nuevo hemos de insistir: hablamos de la normativa, pero también nos cuestionamos una vez más si esta se llevaba a la realidad. Es difícil calibrar la frecuencia de la práctica real de este sacramento entre la feligresía espejeña; con todo, hemos recurrido a los Libros de Cuentas de Fábrica y los de Visitas Generales donde se contienen referencias al consumo de trigo empleado en la elaboración de las hostias, a cargo del sacristán. A través de este consumo se puede constatar que desde finales del siglo XVI los fieles se acercaban al altar varias veces al año —Navidad, Candelaria, Día de Todos los Santos...— con independencia del cumplimiento pascual.

Esta práctica, a tenor de la cantidad de grano empleado, va en aumento con el paso del tiempo. En las cuentas que el 25 de enero de 1585 rinde el obrero y rector de la parroquia Miguel Rodríguez de Ávila al visitador general aparece una data de dos fanegas de trigo destinadas a la elaboración de las hostias³⁰⁰, cantidad que se incrementa paulatinamente con el paso del tiempo. Así, en las cuentas presentadas en 1613 se señalan cuatro fanegas³⁰¹, cantidad que se mantiene inalterable hasta

300.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03.

301.— APE. *Libro de obra y fábrica*... Espejo, 1613.

mediada la centuria del Seiscientos que ascienden a cinco³⁰². Se puede presumir, por tanto, un notable incremento de fieles que se acercan durante el año a comulgar, bien que el aumento real es prácticamente imposible conocer.

El sacramento de la Eucaristía va indisolublemente unido al sacrificio de la misa, y al mismo tiempo a la obligación de los fieles de asistir a su celebración los días de precepto. Los sínodos son estrictos con los fieles en el cumplimiento de la misa dominical y demás fiestas de guardar, debiendo aquellos abstenerse de cualquier obra servil esos días bajo pena de pecado mortal. El vicario y el párroco debían exhortar a sus feligreses al cumplimiento de este precepto, y si pese a ello, aquellos no lo cometieran incurrirían en pecado mortal y serían sancionados con penas pecuniarias.

Por el sacramento de la Eucaristía los fieles que participan en el sacrificio de la misa reciben a través de la hostia la carne y sangre de Cristo. La importancia de este sacramento en el seno de la Iglesia reclama una atención especial, que más adelante le dedicaremos.

Decíamos que la confesión y la comunión iban indisolublemente unidas. En 1215 el IV concilio lateranense, en su c. 21, establece la obligación de confesar y comulgar una vez al año en la Pascua de Resurrección. En la diócesis cordobesa, las sinodales de 1521, en su tít. I. cap. 6, ordenan que los rectores de cada parroquia o sus lugartenientes hagan matrículas de todos sus feligreses (hombres, mujeres, hijos y familiares y personas a su servicio «que tengan edad y años de discreción para se confesar»). Para facilitar el acto de la confesión, al clero parroquial se le advierte que «desde el día de la dominica de la septuagésima de cada un año comiencen a los amonestar que todos vengán a penitencia en la cuaresma a sus propios sacerdotes», señalando el tiempo y el día en que cada uno debía asistir a confesar. A los incumplidores del precepto le podían sobrevenir graves inconvenientes, pues las sinodales mandan también a los rectores y lugartenientes lo siguiente:

«a todos aquellos que fueren rebeldes... que pasado el dicho día de Pascua de Resurrección con su ochavario que no los reciban a la horas y oficios divinales, y que lo echen de las iglesias y no los admitan en ellas hasta que confiesen y reciban el santo sacramento de la eucaristía. Y si por ventura no quieren salir de las dichas iglesias, que callen y cesen las horas estando los tales rebeldes o alguno de ellos presentes; y si alguno de ellos finare en este ya dicho tiempo, mandamos que no lo entierren en sagrado. E allende de esto, para que Nos sepamos cómo se cumple todo lo susodicho

302.— AGO. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 7 de agosto de 1652.

y en ello no hay encubierto alguno, mandamos a los dichos rectores o sus lugartenientes nos traigan la dicha matrícula a nos mismos o a nuestro provisor quedándoles otra tal matrícula como aquella en el sagrario [...]. Y para que lo susodicho haya más cumplido efecto, mandamos... a los dichos rectores o a sus lugartenientes que al tiempo ya dicho, que han de traer la matrícula de los confesados a nos o a nuestro provisor, traigan asimismo matrícula de los que han sido rebeldes y no se han querido confesar en el tiempo susodicho. Y mandamos al dicho nuestro provisor y vicario proceda contra los tales rebeldes por censuras y por las penas que les pareciere que más aprovecharán agravando y reagrandando hasta invocar al brazo seglar si menester fuere. Y en la causa de invocación del brazo seglar vayan nombrados los rebeldes por sus nombres; y dígase en ella que sean presos y no dados sueltos... hasta tanto que conste estar absueltos y haber obedecido a la Iglesia y a los jueces que contra ellos procedieren por manera que no les consientan permanecer en su pecado»³⁰³.

Las consecuencias para los que no cumplían el precepto eran rigurosas, pero ¿se aplicaban en la parroquial de Espejo? Apenas contamos con fuentes al respecto; aunque algunas alusiones en los Libros de Visitas y de Cuentas de Fábrica nos permiten afirmar que fue así. En la visita realizada el 8 de abril 1595 el enviado episcopal Alonso de Esquerria manda al vicario, rector y curas de la parroquial, que «no tilden ni borren del padrón de las confesiones a ninguna persona sin que primeramente le conste como la tal persona sabe la doctrina cristiana»³⁰⁴. Asimismo manda que «sopena de excomunión mayor *ipso facto*, ninguna persona fuera de dicho rector tilde del dicho padrón a ninguna persona»³⁰⁵. Ambos mandatos sugieren ciertas reflexiones: en primer lugar la efectiva elaboración del padrón parroquial de confesión y comunión anual en esta villa —en el que más adelante nos detendremos— pero también laxitud del clero en el cumplimiento, tal vez consciente de su incumplida responsabilidad. De otro modo, no se entendería el mandato episcopal reseñado, que viene a ser una llamada de atención a los responsables eclesiásticos de la parroquia.

El cumplimiento del precepto, con mayor o menor rigor como se ha dicho, lo testifican también los 30 reales que importaron las cédulas de confesión que el vicario de la villa don Francisco Calvo había adquirido en Córdoba (al librero Salvador de Zea) por mandato del obispo don Pedro de Tapia (1649-1652) en la visita que realiza

303.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. I. Cap. 6.

304.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 8 de abril de 1595, f. 61v.

305.— *Ibid.*

a esta villa el 7 de agosto de 1652³⁰⁶. De esa época, el archivo parroquial no conserva ningún registro de esta naturaleza; la exigua existencia de los referidos libros de matrícula (a partir de 1703) y la más que escasa información al respecto en los libros de visitas generales son circunstancias similares a las de otras poblaciones andaluzas de la misma entidad³⁰⁷. Más aún, en el archivo parroquial hemos constatado falta de padrones de cumplimiento del precepto que nos interesa: el más antiguo que se conserva data de 1703. Por el contrario, hemos de certificar los datos que nos suministran los 41 libros de empadronamiento de la parroquia de San Bartolomé, para el período comprensivo entre 1703 y 1850, ambos inclusive.

EL MATRIMONIO

El matrimonio no es únicamente una ceremonia religiosa sino también una práctica social, cuya conclusión se sitúa en la confluencia de las preocupaciones del poder civil y de la Iglesia, los cuales no son siempre convergentes³⁰⁸. En el acto de los desposorios, que en la parroquia de Espejo, al menos hasta bien entrado el siglo XVII, se solían celebrar el lunes, está presente el rector u otro cura de la parroquia, pero también lo está un representante del poder civil, generalmente el escribano público y del número de la villa o un regidor del cabildo municipal³⁰⁹. En el sacramento del matrimonio la materia y forma es el mutuo consentimiento expreso de los contrayentes, y ellos son los ministros de él. Al igual que el sacramento del Orden sacerdotal —y a diferencia del resto de los sacramentos— el del matrimonio tiene carácter voluntario que lo diferencia de los que son obligatorios para lograr la salvación.

La ceremonia del matrimonio que establece el Concilio de Trento es diferente a como se había venido desarrollando con anterioridad a su celebración. La negación del carácter sacramental del matrimonio que postulaba la Reforma motivó determinadas normas canónicas en defensa de este sacramento. Trento impuso la forma canónica del matrimonio por primera vez en 1563, a través del decreto *de reformatione matrimonii*, en el cual se establecieron reglas definitorias de la nueva forma del sacramento. Las directrices marcadas sirvieron para que los sínodos de cada diócesis precisaran posteriormente sus modalidades³¹⁰. Hasta entonces habían sido los esposos quienes

306.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Año 1652.

307.— GONZALEZ POLVILLO, A., *Iglesia y Sociedad...*, p. 248.

308.— BONZON, A., *L'esprit de clocher...*, p. 350.

309.— APE. *Libro primero de desposorios*. Septiembre 1564-noviembre 1595.

310.— Cf. PIVETEU, C., *La pratique matrimoniale...*

efectuaban ellos mismos el gesto de la unión fuera de la iglesia, bajo la orientación del párroco, y la misa se celebraba solo para completar la ceremonia.

El hacerse la Iglesia con las riendas de la ceremonia del matrimonio conllevó la instauración de un control más estricto de los preliminares. Para ello, antes de celebrarse la unión matrimonial debían celebrarse las amonestaciones, consistentes en un anuncio público en la parroquia o parroquias de los futuros cónyuges, que debía leerse durante la celebración de la misa mayor del domingo, después del Evangelio, y que se repetía en tres ocasiones seguidas coincidiendo con otras tantas fiestas.

El párroco no intervenía en la celebración de ningún matrimonio si antes no se habían celebrado las amonestaciones, por si resultaba algún inconveniente, como estar casado alguno de los futuros contrayentes, o existir un grado próximo de parentesco entre ellos, etc.; en caso de haberse producido alguna de estas circunstancias, el párroco debía comunicarlo al prelado de la diócesis o a su provisor³¹¹. En el acto de las amonestaciones cualquier feligrés presente, conocedor de alguno de estos u otros impedimentos, estaba obligado, como se ha dicho, a declararlos públicamente antes de celebrarse el enlace matrimonial.

El rector de la parroquia negaba también el sacramento del matrimonio si los contrayentes o alguno de ellos no eran naturales de la villa —aunque estuvieran adscritos a su parroquia—, en cuyo caso era necesario contar previamente con la licencia de la mitra. Los curas de la villa de Espejo no acceden al casamiento entre Miguel Antonio de Navas, natural de la villa de Priego de Córdoba y vecino de la de Espejo desde hacía siete años, y Antonia Lorenzo, natural y vecina de esta dicha villa, a pesar de «ser libres y sin impedimentos». La razón esgrimida, fundamentada en los estatutos sinodales³¹², estribaba en «la forastería del otorgante», por lo que se les exige a los consortes la autorización del provisor del obispado, instándoles a recurrir al procurador de número de Córdoba don Luis de Gámiz para gestionar las diligencias oportunas ante el susodicho provisor³¹³. Esto es, no eran suficientes los esponsales que se habrían de celebrar previamente al matrimonio. El 10 de marzo de 1789 Cristóbal Manuel Zamorano y Luisa Juliana García, ambos mayores de veinticinco años de edad y vecinos de Espejo, «solteros, mozos y sin impedimento canónico alguno» comparecen ante el notario eclesiástico y exponen su deseo de contraer matrimonio, de cuya comparecencia y deseos da fe el susodicho notario mayor de la villa don

311.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. VII. Cap. 1.5.

312.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. VII. Cap. II.1. En estos casos, las personas que pretendían contraer matrimonio tampoco se las podía amonestar sin la debida autorización episcopal.

313.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 5 de septiembre de 1769.

Bartolomé Sánchez Canónigo³¹⁴. Empero, presentados ante el vicario, este no da consentimiento a causa de la «forastería» de Luisa Juliana natural de Montilla, por lo que debían contar con autorización del provisor general del obispado, asunto para el que otorgan poder don Diego Bernia, al procurador del número de la ciudad de Córdoba, para realizar las gestiones oportunas y obtener la debida licencia³¹⁵.

Para tener validez la unión matrimonial había de celebrarse, en efecto, en presencia del párroco u otro sacerdote autorizado por el Ordinario de la diócesis o de su provisor, y delante de dos o tres testigos. Era frecuente que con solo haber dado palabra de matrimonio, y antes de haberse celebrado los desposorios ante la Iglesia, se solía entrar en casa de las futuras esposas con libertad, como si ya hubiesen contraído matrimonio canónico, pero si cohabitaban los futuros contrayentes eran tenidos por amancebados. Esta práctica fue denunciada en los sínodos diocesanos una y otra vez, sin poderla erradicar. El sínodo de 1662, en concreto, expone de manera taxativa:

«Y aunque está prohibido por nuestros antecesores con penas graves, no ha sido bastante para desterrar totalmente tan perjudicial abuso... lo prohibimos de nuevo: y mandamos que los apalabrados no entren en sus casas, ni se vean a solas, hasta que con efecto se casen, pena de excomuniación mayor»³¹⁶.

Tampoco estas sinodales logran extirpar este hábito, de manera que todavía a finales del siglo XVIII aún se mantiene. Pedro Gómez y Teresa Serrano, ambos naturales y vecinos de la villa de Espejo, habían contraído «esponsales de futuro matrimonio» desde hacía tres años, con autorización del padre de la «contrayente», que en testimonio del pacto contraído había recibido «varias prendas»: salcillos, gargantillas...³¹⁷. Esta práctica, que no generaba compromiso institucional, se convirtió con frecuencia en fuente de conflictos. El no haber mediado el sacramento del matrimonio, y la consiguiente indisolubilidad del mismo, posibilitaba que cualquiera de los «desposados» pudiera romper el «pacto» y unirse a otra persona bajo la férula de la Iglesia. En el caso señalado, es la mujer (cuando lo normal es que fuera el novio quien rompiera el compromiso) quien decide contraer matrimonio con otra persona, sin el consentimiento del padre, que la obliga a mantener el compromiso contraído con su pareja anterior, sin conseguirlo. Puesto el caso en manos del procurador Juan Gil Delgado, éste traslada el 18 de marzo de 1782 al provisor general el «grave perjuicio de su conciencia [de Teresa]» por la palabra que tiene dada, y el peligro de «cualesquier

314.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7198-1-19, 1665-1778.

315.- *Ibíd.*

316.- *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. V. Cap. II. 6.

317.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Córdoba, 18 de febrero de 1782.

tropelía que se quiera cometer»³¹⁸. Al mismo tiempo solicita al provisor y vicario general de la diócesis se despache al vicario de la villa de Espejo para que medie en el asunto, y que Teresa Serrano declare que es cierto que, con consentimiento de su padre y del novio, hacía más de tres años que se tienen dada palabra de casamiento «bajo de cuyo concepto mi parte [Pedro Gómez] ha estado entrando en su casa [de Teresa Serrano] con bastante llaneza»³¹⁹.

Desconocemos el final de los hechos, pero lo reflejado es suficiente para probar una vez más la falta de sintonía que en esta época se produce con frecuencia entre lo decretado en los estatutos sinodales y la realidad. Y esta realidad era que, al margen de lo decretado por la Iglesia, la promesa de matrimonio se consideraba a veces casi tan inviolable como el mismo sacramento³²⁰.

LA EXTREMAUNCIÓN

El sacramento de la extremaunción fue instituido por Jesucristo, y el apóstol Santiago lo promulgó. Su materia remota es el aceite de oliva, consagrado por el obispo, sin bálsamo, y cada año se ha renovar y volver a consagrar. Se conservaban en el Sagrario de la Santa Iglesia catedral, adonde acudían desde todas las parroquias de la diócesis sacerdotes o clérigos de mayores para su proveimiento.

La normativa señalaba, en efecto, que deberían ser rectores, cura o clérigo de orden sacro quienes dentro de los veinte días después del Jueves Santo deberían acudir a la capital de la diócesis los encargados de trasladarlos a sus respectivas parroquias. Bajo ningún concepto esta tarea podía ser encomendada a clérigos de menores órdenes ni a seculares, a quienes el sacristán comisionado para su custodia en la sacristía de la catedral no les haría entrega. Pero ¿fue siempre así? De los datos que poseemos para la parroquial que nos interesa, constatamos que la gestión corre a cargo, en efecto, de algún cura de la parroquial³²¹, de un subdiácono³²², pero en ocasiones el traslado de los santos óleos fue realizado por un seglar³²³. Una vez en la parroquia, los óleos debían custodiarse con llave, cerca de la pila bautismal, en

318.— *Ibíd.*

319.— *Ibíd.*

320.— FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., «Fondos del Archivo Diocesano de Pamplona...», p. 37.

321.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 647-03. En las cuentas presentadas el 7 de enero de 1580 se anotan los ocho reales «que se pagó a un sacerdote que llevó el santo olio y crisma... desde Córdoba a la dicha Villa»

322.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Espejo, 7 de agosto de 1652. En las cuentas dadas ese año, aparece una data de 28 reales que se habían pagado al clérigo subdiácono «por dos días que se ocupó de ir[a Córdoba] por los Santos óleos este año».

323.— APE. *Libro de obra y fábrica*... Año 1613. Se pagan 16 reales «a la persona que trujo [los óleos] de Córdoba».

ampollas de plata que debía adquirir el obrero, de manera que se distinguieran los óleos para enfermos de los óleos de los catecúmenos.

Ministro de este sacramento es el obispo, y los rectores y curas de la parroquial, mas a falta de estos ministros cualquier presbítero podrá administrarlo en caso de necesidad. La administración de los Santos óleos debía efectuarse con determinado ritual, debiendo el ministro llevar sobrepelliz, estola y agua bendita, y luz. Con este sacramento se ayudaba a todos los fieles enfermos, hombres y mujeres capaces de confesar, pero no debe administrarse junto con la Eucaristía salvo en peligro de muerte.

1.6. LOS INSTRUMENTOS DE LA PALABRA Y LOS GESTOS EN LA SOLIDEZ DE LO ESCRITO: LOS LIBROS SACRAMENTALES Y DE CUMPLIMIENTO PASCUAL. CONTROL DE LA FELIGRESÍA

Como es sabido, el Concilio de Trento instauro la obligación de archivar los documentos eclesiásticos a nivel de diócesis y parroquial (Ses. XXIV), una praxis que en algunos casos se remontaban a épocas muy anteriores. La constitución tridentina ordenaba que la parroquia debía llevar y custodiar los documentos necesarios como constancia del ejercicio ministerial, comenzando por el de los sacramentos, que serían uniformes y comunes en todas las parroquias. Y más concretamente de la impartición del bautismo, y el matrimonio, de las defunciones y del cumplimiento pascual.

Ya se ha señalado que estos archivos son fruto de la revalorización que la Magna Asamblea dio a los siete sacramentos católicos, y el deseo de la Iglesia por registrar todo acto sacramental de ámbito social³²⁴. En nuestro solar patrio, estas disposiciones tridentinas obtienen rango de ley a raíz de la Real Cédula de 12 de julio de 1564 dada por Felipe II, y que hace extensivas a nuestros territorios de ultramar. Posteriormente, en 1614, el Papa Paulo V ordena que en todas las parroquias se lleven y custodien cinco libros sacramentales: el de bautismos, el de confirmados, el de matrimonios, el de difuntos y el de *status animarum*, convirtiéndose estos en la serie más significativa de entre la variada tipología que los archivos parroquiales presentan.

1.6.1. LIBROS DE BAUTISMO Y CONFIRMACIÓN

No hubo que esperar al concilio tridentino para que algunos de estos documentos se custodiaran en los archivos parroquiales a cargo de sus responsables eclesiásticos.

324.- GARCÍA PÉREZ, M.ª S. «Apunte sobre los archivos parroquiales...», p. 3..

Con anterioridad a su celebración esta práctica se utilizaba ya en la diócesis cordobesa, sobre todo a raíz del sínodo que en 1520 convoca el obispo don Alonso Manrique (1516-1523) y en cuyas constituciones se decreta «los libros que han de haber en cada iglesia donde se escriban los que se bautizaren y se pongan en el archivo de nuestra iglesia catedral»³²⁵. El contenido de dicho precepto reza así:

estatuimos y mandamos que de aquí adelante todos los rectores o sus lugartenientes de la dicha ciudad de Córdoba y de toda nuestra diócesis tengan perpetuamente cargo de hacer una matrícula de los nombres de los bautizados y de sus padres y madres y de los padrinos y madrinas que los tienen al sacro fonte con día mes y año y lo firmen de sus nombres los dichos rectores o sus lugartenientes en presencia de los predichos. Y que dándoles otros traslado de la dicha matrícula sean obligados cada año cuando trajeren la matrícula de los confesados de traer la dicha matrícula poniendo de fuera el año y lugar donde es. Y la den a nuestro provisor para que él la dé al que tuviere las llaves del archivo de nuestra Iglesia catedral para que ponga en un arca apartada para esto y a buen recaudo. Y mandamos a nuestro provisor y visitador que cerca de esto miren cómo se cumple. Y los dichos rectores y lugartenientes que así no lo hubieren paguen por cada vez que lo dejaren de hacer cinco reales: los cuales se apliquen para la fábrica de la iglesia donde tal acaeciere³²⁶.

Esta disposición sinodal tuvo su inmediata aplicación en la parroquia de Espejo, donde, a partir de 1522, y sin solución de continuidad, se levanta la partida de todos los bautizados en la villa, conformando con ellas la referida serie. El rector o cura que había administrado el sacramento debía inscribir de su propia letra al recién bautizado en el registro previsto al efecto. Era preceptivo, pues, como ya quedó anotado, que los párrocos y curas llevaran un Libro de Bautismo, con hojas enumeradas, cuyo número debía certificar el rector, y que en acabándose se habría de custodiar en el archivo parroquial. El archivo parroquial de Espejo recoge a los bautizados a partir de 1523, y se conservan prácticamente en su integridad³²⁷.

325.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. XI. Cap. II.

326.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tít. XI. Cap. II.

327.— Faltan los Libros XIII y XIV, que contienen los registros de bautismos celebrados entre 1705 y 1726. Las normas prescritas para este tipo de registro son aplicadas con rigor en esta parroquial.

LIBROS DE BAUTISMO

PARROQUIA DE SAN BARTOLOMÉ

I. 1523-1527	VIII. 1627-1644	XV. 1727-1738	XXII. 1775-1781
II. 1538-1547	IX. 1644-1657	XVI. 1738-1746	XXIII. 1781-1789
III. 1547-1556	X. 1657-1665	XVII. 1746-1756	XXIV. 1789-1794
IV. 1556-1565	XI. 1665-1668	XVIII. 1756-1761	XXV. 1794-1798
V. 1565-1573	XII. 1688-1704	XIX. 1761-1766	XXVI. 1798-1802
VI. 1574-1598	XIII. Falta.	XX. 1766-1770	XXVII. 1802-1807
VII. 1599-1627	XIV. Falta.	XXI. 1770-1775	XXVIII. 1807-1812

En los Libros de Bautismo se inscribían a los bautizados, con precisión del día que se bautizan y el que nacieron, y el nombre de los padres y abuelos por ambas líneas³²⁸:

«En la villa de Espejo a doce días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y nueve, yo don José López Serrano, teniente de cura de la parroquia de esta villa de Espejo, bauticé solemnemente a un niño que nació a nueve de dicho mes a las nueve de la noche, hijo legítimo de Juan Jurado de Priego y Josefa Lucena, y nieto por línea paterna de Carlos Jurado Priego y María Teresa de Rus, y por la materna de Agustín de Laguna y Juana Florencia Lucena. Le puse por nombre Juan Antonio. Fue su padrino Antonio Moreno; le advertí el parentesco espiritual que en este sacramento se contrae, siendo testigos Simón de Lucena y Juan Ruiz, todos naturales y vecinos de esta villa y lo firmé = D. José López Serrano»³²⁹.

Lo mismo que en el registro bautismal ocurre con los *Libros de Confirmación*, aunque fue normal durante un buen tramo cronológico el que la relación de los confirmados se asentara en los de bautismo. Así lo hemos constatado en la visita pastoral que el obispo fray Francisco Solís realiza a finales de abril de 1716 a la villa de Espejo, donde el día 29 administra el sacramento de la confirmación a quienes aparecen relacionados en el XIV Libro de Bautismos³³⁰. Tres años más tarde, por las mismas fechas, el prelado repite la Santa Visita pastoral durante la cual imparte también la confirmación a las personas señaladas en el mismo Libro. Asimismo tenemos constatada la que el obispo don Martín de Barcia realiza a la villa de Espejo

328.- Si no se conocía al padre ni madre de la criatura, se habría de especificar a instancia que de quién se bautiza, y quién se encarga de la crianza; y en el expósito «se escribirá que los es».

329.- AGOC. Órdenes sagradas. Leg. 68-23.538. Sig. 00521-19. Esta partida la hemos extraído de una certificación que el rector y cura de la parroquia de la villa don Fernando Dionisio Mohedano y León extiende el 28 de agosto de 1778.

330.- AGOC. Órdenes sagradas. Leg. 00-00-Sig. 291-17. Año 1734.

a mediados del mes de junio de 1765, en la cual confirma a un determinado número de fieles cuyos nombres aparecen anotados en el Libro XIX. Aunque era lo más usual, no siempre coincidía la administración del sacramento de la confirmación con la visita pastoral del prelado de la diócesis. A veces se desplazaba exclusivamente para ejercer esta práctica. El día 14 de mayo de 1798 don Agustín de Ayestarán y Landa llega a Espejo entre las siete y ocho de la mañana, después de haber advertido al vicario de la villa tener dispuestas a todas las personas que habrían de recibir el santo sacramento³³¹.

La costumbre de anotar los nombres de los confirmados en los libros de bautismo se quiebra con el tiempo, y para registrarlos se habilitaron los denominados *Libros de Confirmación*³³², de los cuales en la parroquia que nos atañe, y en el marco de la época que estudiamos, tan sólo se conserva uno que contiene los nombres y apellidos de los confirmados entre los años 1781 y 1859³³³. La certificación de bautismo o de confirmación había de ser expedido por el rector o cura de la parroquia³³⁴.

1.6.2. LIBROS DE MATRIMONIO

Con anterioridad a Trento, las sinodales de 1520 ya advertían a los rectores de las parroquias y a sus lugartenientes la carga de extender partida de matrimonio y llevar al palacio episcopal las de todos los celebrados a lo largo de un año³³⁵. Más tarde, las constituciones de 1662 se muestran más explícitas, marcando para los Libros de Matrimonio, de manera definitiva, la pauta a seguir³³⁶. Para inscribir los matrimonios celebrados en la parroquia el rector debía disponer de un libro de asiento —los Libros de Matrimonios— donde se especificaran todos ellos con indicación de día, mes, año y nombres de los desposados y testigos y lugar donde se contrajo matrimonio,

331.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 12 de mayo de 1798.

332.— AGOC. *Secretaría*. Año 1901. En el inventario practicado en el año 1901 aparecen registrados tres libros de confirmaciones, sin especificar los años que comprenden cada uno.

333.— En el archivo parroquial de Espejo se conserva otro libro en el que se anota a los confirmados entre 1859 y 1886. Y otro, en fin, con los nombres y apellidos de los que han sido confirmados desde este último año hasta nuestros días.

334.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 68-23538. Sig. 00521-19, 23 de mayo de 1779. Traslado. «El licenciado don Pedro de la Peña Tercero, vicario y cura de las iglesias de esta villa de Espejo, a cuyo cargo están las llaves del Archivo Parroquial de ella... certifico que en el libro diecinueve de bautismos celebrados en dicha parroquia están las personas confirmadas por el Ilmo. Sr. D. Martín de Barcia, obispo que fue de Córdoba, mi señor, estando en su Santa Visita Pastoral en esta Villa, y entre las partidas de los confirmados en la sesión primera que se celebró el día dieciséis de junio de mil setecientos sesenta y cinco hay una, que es la novena, que está al folio doscientos treinta y cuatro vuelto, la cual, sacada a la letra, dice así: Juan, hijo de Juan Jurado y Josefá Laguna»

335.— *Sinodales de obispo Manrique*. Sevilla, 1521. Tit. XV. Cap. IV.

336.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. VII. Cap. IV. Los Rectores, y Curas tengan un Libro en que asienten los Matrimonios, con día, mes, y año, y los nombres de los desposados, y testigos, y el Lugar donde se contrajo el matrimonio, y si junto con él se hubieren dado las Velaciones, se advierta; y donde no, se anote a la margen para que con más facilidad se halle; y cuando se hicieren, se escriba en el blanco que se dejará para ello: y si en los Desposorios, o Velaciones interviene otro Sacerdote de licencia nuestra, o del Párroco, se escriba así, y lo firme el Rector, y el Clérigo que intervino, y nuestros Visitadores cuiden del cumplimiento, y pidan cuentas de este Libro

advirtiendo si se han dado las velaciones³³⁷; y en caso de no haberse dado, se señale en el margen. En estos libros se registran también los antecedentes y pruebas que constatan que los futuros desposados pueden contraer matrimonio, esto es, que no hay impedimentos para la celebración del enlace (expedientes ordinarios), o si los hubiese, se incluiría además la documentación que demostrase la concesión de la correspondiente dispensa (enlace extraordinario). Otras circunstancias no reflejadas en las sinodales se recogen asimismo en este corpus documental, como, por ejemplo, la obligación del vicario, rector o cura de la parroquia de celebrar el contrato matrimonial sin cargo económico alguno para los contrayentes que justificasen un determinado grado de pobreza³³⁸.

Los conservados en el archivo parroquial de Espejo, referentes a la época que nos interesa, son los siguientes:

LIBROS DE MATRIMONIO

PARROQUIA DE SAN BARTOLOMÉ

I. 1564-1575	IV. 1652-1694	VII. 1762-1785	X. 1814-1838
II. 1576-1622	V. 1694-1735	VIII. 1785-1795	XI. 1838-1857
III. 1622-1651	VI. 1735-1762	IX. 1795-1814	XII. 1857-1868

En el libro de desposorios o velaciones se había de anotar si interviene otro sacerdote autorizado por el prelado, o el párroco, debiendo firmar el rector y clérigo que intervino:

«Lunes veinte días del mes de abril de mil quinientos ochenta y siete años, habiendo precedido las moniciones que manda el Santo Concilio Tridentino, se desposaron y velaron en la iglesia de esta villa de Espejo Benito Gómez de Zamora, hijo de Juan Ramírez y de su mujer Antonia Gómez, y Francisca López, hija del jurado Juan de Rus y de su mujer Francisca López, vecinos de esta dicha villa. Estuvieron presentes el mayordomo Ruiz de Valdelomar

337. — *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. VII. Cap. IV. 1. Muy poca es la atención que se dedica al sínodo a las velaciones. Señalan tan sólo que las velaciones debían celebrarse necesariamente en la propia parroquia donde se contraía matrimonio. Y que podían hacerse desde la Dominica primera de Adviento hasta la Epifanía, y desde el Miércoles de Ceniza hasta el Domingo de Quasimodo. En cambio, con anterioridad a Trento, las velaciones fueron objeto de mayor interés. Al respecto, cf. PÉREZ-COCA y SÁNCHEZ-MATAS, M^o. C. «Sacramento del Matrimonio en el Sínodo Placentino de 1534». Trabajo seleccionado de la Tesis Doctoral defendida por la autora en el curso 1980-81, bajo el título *El Sínodo Placentino de 1534*.

338. — APE *Licencias Matrimoniales*. Caja: años 1704-1739. Córdoba, 2 de septiembre de 1737. Licencia extendida por Francisco Miguel Moreno Hurtado, provisor y vicario general del obispado de Córdoba, para que el vicario, rector o cura de la parroquia de San Bartolomé de Espejo casen a Nicolás Trapero, natural de Castro del Río y residente en la villa de Espejo, y a María de Toro, vecina igualmente de esta villa, «sin llevar por ello derechos algunos, atento a la pobreza de los dichos contrayentes».

y el regidor Martín Alonso y Diego Martín de Castro, que fue su padrino, y vecino de esta villa. Firmado: Miguel Rodríguez de Ávila»³³⁹.

Estos momentos principales de la vida de un cristiano son ocasión de celebraciones donde lo sagrado y lo profano se mezclan, integrando estos episodios en la vida de la comunidad.

1.6.3. LIBROS DE DEFUNCIONES

En los libros sacramentales donde se registran los fallecimientos – que también pueden recibir otras denominaciones como «libro de difuntos, de finados o entierros», se cita la fecha de la muerte de los fieles, sin que se inscriban las defunciones de los párvulos³⁴⁰, considerándose por tales a los niños hasta la edad de los siete u ocho años, es decir, hasta que recibían la primera comunión. Las defunciones en sí no constituyen ningún sacramento, pero llevan implícitas la administración de uno: el de la extremaunción.

Se ha dicho que los libros de difuntos, por lo general, son los que menos información ofrecen³⁴¹. De momento no hemos estudiado otros ámbitos parroquiales diferentes al que nos ocupa, empero podemos afirmar que en los custodiados en el archivo de la parroquial espejeña dicha circunstancia no la hemos constatado. Hemos verificado, en cambio, que el estatus del difunto condiciona el registro de defunción; algunos tan sólo citan el nombre del fallecido, si había recibido o no los santos sacramentos y el no haber testado por ser pobre. Es el caso, por ejemplo, de la mujer apodada la «Sevillana», del siguiente tenor: «En la villa de Espejo en ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve murió la `Sevillana' [y] no testó por ser pobre»³⁴². Pero a veces, incluso en asientos de fallecimientos de personas de estatus modesto, los libros aportan notas sobre el difunto e incluso algunas otras de gran interés que se reseñan en el margen izquierdo de los mismos, como ya adelantamos al analizar las fuentes documentales del archivo parroquial utilizadas en nuestro trabajo, en concreto en la partida de defunción de Diego de Lucena fallecido el 5 de junio de 1649³⁴³.

339.— APE. *Libro primero de desposorios*. Septiembre 1564–noviembre 1595.

340.— En algunas parroquias inscribían en un libro aparte denominado «de difuntos de párvulos» los niños de corta edad e, incluso podían llegar a tener otro independiente para registrar a los bebés que habían nacido muertos y que no habían recibido el sacramento del bautismo. Cf. GARCÍA PÉREZ, M.ª S. «Apuntes sobre los archivos...», p.6.

341.— VAREA, J.J., «Fuentes: Algunas consideraciones...», p. 61.

342.— APE. *Libro segundo de defunciones*, 1649–1717, f. 44r. Se entiende que no se le había administrado el sacramento de la extremaunción.

343.— Cf. nota 46.

Todo ello, según lo relacionado con la labor que los sínodos encomiendan al clero parroquial en relación con los fieles al borde del tránsito a la otra vida, a los cuales —siempre que tuvieran «de qué»— se les instan a legar parte de sus bienes a favor de su parroquia, en aras de una «buena muerte». Desde luego siempre que no dieran circunstancias que impidieran testar. El ser poseedor o poseedora de bienes vinculados, por ejemplo, suponía un obstáculo legal para ejercer esta diligencia. Doña Petronila Poblaciones Pacheco, que fallece el 8 de enero de 1750, «recibió solo el Santo Sacramento y no testó por no poder, ni se le ha hecho testamento por ser su caudal todo vinculado»³⁴⁴.

Lo usual, sin embargo, cuando el caudal del finado no estaba sometido a vínculo, era que sus familiares o, en su defecto, el vicario ejerciera la potestad de otorgar «testamento de misas», estableciendo determinado número en sufragio por su alma, con la obligación de los de los herederos legítimos y familiares de atender la correspondiente limosna. Así, en el caso de María Antonia de Córdoba, que fallece el 25 de octubre de 1725 sin haber testado «le hizo el Sr. Vicario de testamento veinte y una misas, a que se obliga su marido»³⁴⁵. Lo propio sucede pocos días más tarde: al dejar de existir Mariana de Córdoba, mujer de Francisco Ruiz de los Cobos, el vicario de la villa de Espejo «le hizo testamento por veinticinco misas que cumplió su marido»³⁴⁶.

Con el paso del tiempo, esta potestad del máximo representante de la parroquia se mantiene con la misma virtualidad; así, habiendo fallecido doña Isabel de Córdoba, esposa de don Juan de Castro y Ferruz, el 15 de abril de 1735, en las mismas circunstancias que las recién aludidas, «hízolo el Sr. Vicario como colector en ciento y cincuenta misas por escritura ante Pedro Cristóbal de Córdoba, escribano, su fecha de 19 de este mes y año»³⁴⁷. Días más tarde, el 15 de mayo, de nuevo interviene el vicario tras la muerte de María de los Santos Chaves, y en este caso testa en su lugar ofreciendo, además de 140 misas rezadas en sufragio por su alma, una limosna de 35 maravedíes en favor de los Santos Lugares, para obtener las correspondientes indulgencias³⁴⁸.

344.— APE. 3º *Libro Contra Collector...*, año 1750, f. 148v. Dª Petronila Poblaciones y Pacheco pertenecía al estamento social más relevante de la villa, habiendo contraído matrimonio con D. Luis Tafur, caballero de la Orden de Santiago, cuya familia estuvo siempre muy atenta a las necesidades a la parroquial, prestándole gran servicio y apoyo económico en numerosas ocasiones.

345.— *Ibid.*, f. 20r.

346.— *Ibid.* 20v.

347.— *Ibid.* 62r.

348.— *Ibid.* 62v.

Decíamos que son también los propios familiares quienes, en lugar del vicario, toman la decisión de «testar» y ofrecer misas por la salvación del alma del difunto. Incluso cuando las circunstancias económicas del finado no son favorables, como ocurre en el caso de María Lucena Morales, quien recibió el Santísimo Sacramento, pero no testó «por ser pobre» y en su defecto, Cayetano y Santiago, sus hijos, le mandan decir cincuenta misas rezadas. O en el caso de Isabel de Córdoba, mujer de Antonio Pineda, que tampoco testó «por ser pobre, pero el dicho Antonio Pineda [en octubre de 1729] ofreció hacerle cincuenta misas de testamento»³⁴⁹. Se ha indicado asimismo que en caso de no otorgar testamento, el vicario o los familiares del finado que no deja por la salvación de su alma cierto número de misas, acuden al escribano, bajo compromiso de los representantes para ofrecerle dicha posibilidad. Y, además, se exige que todas estas circunstancias sean escrupulosamente expuestas en el libro de defunciones. Un asunto que, en las visitas pastorales, los prelados no dejaban de lado, antes bien hacían constar a través de sus mandatos los beneficios espirituales que dichas actitudes comportaban para el que fallecía.

Un mandato del obispo don Miguel Vicente Cebrián (1742-1752), firmado el 30 de diciembre de 1744, con motivo de su visita pastoral a esta parroquia³⁵⁰ obliga a «que en adelante el rector de la Parroquial de esta Villa, a cuyo cargo corre, las ponga [las partidas] con separación, y firme cada una...; y que las partidas hagan expresión de los que son solteros, y en los casados, de sus consortes (pues aunque en algunas se hace, no en todas); y que se entablen las partidas de los niños que mueren»³⁵¹. Especial énfasis se advierte en el siguiente mandamiento, a la hora de testar:

«Y en las de los adultos que no hiciesen testamento, se exprese la causa, poniendo el mayor cuidado en que no siendo pobre de solemnidad, se forme por el vicario su pía causa, arreglándose a la sinodal de este obispado, pues es evidente el beneficio que resulta ir a los que murieren sin testar, y que lo harían teniendo tiempo para ello»³⁵².

Como podemos constatar, la jerarquía eclesiástica, desde luego, estaba detrás de este mecanismo y lo alentaba, instando a los responsables de la parroquia a que mentalizara de este proceso a la feligresía, y estar atentos a quienes, sin ser pobres de solemnidad y no haber testado, tomen carta en el asunto.

349.— *Ibíd.* 32v.

350.— APE. 3º *Libro Contra Colector (1718-1756)*. Espejo, 30 de diciembre de 1744, f. 122v.

351.— *Ibíd.*

352.— *Ibíd.*

LIBROS DE DEFUNCIONES

PARROQUIA DE SAN BARTOLOMÉ

I. 1574-1648	IV. 1757-1780	VII. 1801-1812	IX. 1830-1840
II. 1649-1717	V. 1780-1788	VIII. 1812-1830	X. 1840-1851
III. 1718-1756	VI. 1788-1801		

En esta época los datos personales se reducen exclusivamente al nombre y apellidos del difunto, anotándose al margen el nombre y apellidos del marido o mujer, si están casados. Con el paso del tiempo, esta circunstancia cambia de signo incluyéndose también los nombres del padre y de la madre del finado, si es de estado soltero³⁵³, y manteniéndose la costumbre de anotar solo el del marido o mujer sin estaban casados. Además del calado de las anotaciones citadas, muchas otras son las informaciones que los registros de defunción nos proporcionan para el estudio de la parroquia-aunque no solo, pero es lo que en estos momentos reclama nuestra atención-dejando para un futuro el análisis de otros testimonios de diferente naturaleza que estos libros ofrecen. Adelantemos que son numerosas las «partidas» de defunción que, además de la fecha del óbito y el haber recibido los santos sacramentos, señalan también las mandas pías en el testamento del difunto. Nos encontramos, por tanto, ante una riquísima fuente de información para conocer, preferencias devocionales, facetas caritativas, sufragios por el alma del otorgante y de sus familiares, auxilio que presta a su parroquia con mandas a su favor, etc., por citar tan sólo algunas cuestiones relacionadas con el ámbito de nuestra tarea. La partida de defunción de doña Ana de la Vega y Castro, fallecida el 8 noviembre 1760, resulta paradigmática al respecto (**documento 11**)³⁵⁴.

1.6.4. CUMPLIMIENTO PASCUAL Y LOS PADRONES PARROQUIALES

La comunión pascual constituye uno de los grandes momentos del año litúrgico, el que mejor expresa la unidad de toda la parroquia en comunión con Cristo resucitado. Raras son las personas que debieron faltar a esa obligación esencial, pues, como se ha dicho, desde el púlpito se denunciaba a quienes incumplían el mandamiento, a los que se les consideraban pecadores públicos y se les sancionaban incluso con penas temporales; y en caso de persistir hasta el final de sus días, se les inhumaban sin ceremonia fuera de la tierra consagrada del cementerio.

353.- APE. *Libro 4º de defunciones(1757-1781)*, f. 20v.

354.- APE. *Libro 4º de defunciones (1757-1781)*, f. 29rv.

Obligar a la generalidad de los fieles, salvo los «párvulos», a confesar y comulgar al menos una vez al año era evidentemente una medida de encuadramiento, de «inquisición» como precisa el profesor Duby; se trataba de proscribir todo lo que aparentaba insubordinación, herejía, removiendo las conciencias y traspasando incluso el ámbito de lo privado³⁵⁵.

Era preceptivo recibir en la parroquia la comunión pascual, y la confesión previa efectuarse con el cura de la misma, salvo impedimento mayor. Requisito no imprescindible en las demás confesiones, que se podían hacer con cualquier otro sacerdote. Ahora bien, la confesión no surtía efecto si el sacerdote no contaba con la imprescindible licencia para confesar expedida por el Ordinario. Es importante recalcar esta precisión, pues al sacerdote que no la cumpliera le sobrevenían graves consecuencias, como ya pudimos comprobar al tratar la confesión.

En cuanto a la efectividad de la norma del cumplimiento pascual, que es el tema que de momento nos concierne, ¿qué panorama encontramos en esta villa?; ¿qué mandatos son estrictamente cumplidos y cuáles no?; ¿cómo actúa en este escenario el clero parroquial? La prédica cuaresmal es un vehículo de extraordinario alcance a la hora de promover entre el vecindario la obligación de cumplir con el precepto de comulgar al menos una vez al año. Para su control efectivo, la jerarquía —como ya se ha dicho— manda a los párrocos elaborar los «padrones de las personas que debían confesar y comulgar» y el domicilio de cada una de ellas. La rigurosidad con que debe llevarse a cabo este mandato se refleja de manera elocuente —como hemos tenido ocasión de comprobar— en las sinodales del obispado de Córdoba de 1521³⁵⁶. Hemos indicado también que los padrones parroquiales que se custodian en el archivo parroquial arrancan de 1703, de modo que las consideraciones que obtengamos sobre el cumplimiento o no del referido precepto no las podemos argumentar de manera fehaciente a períodos anteriores, tan sólo hemos vislumbrado ligeras presunciones. Pero, a partir de entonces, ¿qué juicio, con base documental, podemos aportar?

355.— BONZON, A. *L'esprit de clocher...*

356.— *Constituciones del obispo Manrique*. Tít. I. Cap. VI. «Considerando lo que por los sacros cánones está establecido cerca del sacramento de la penitencia y de recibir el santo sacramento de la eucaristía: santo sínodo aprobante, estatuímos y aprobamos que de aquí en adelante los rectores de nuestro obispado o sus lugar tenientes hagan matrículas en sus propias parroquias de todos sus feligreses, así hombres como mujeres e hijos y familiares y mozos de soldada que tengan edad y años de discreción para se confesar. Y que desde el día de la dominica de la septuagésima de cada un año comiencen a los amonestar que todos vengan a penitencia en la cuaresma a sus propios sacerdotes y decidan y partan sus parroquias por barrios y calles señalando el tiempo y el día en que cada uno debe venir a confesar, según les pareciere que conviene: porque no aguarden todos a un tiempo en que no pueden haber por la prisa copia de confesores, so pena de excomunión y dos reales para la iglesia donde fueren parroquianos: y lo continúan así hacer todos los domingos y fiestas, hasta la pascua de resurrección: y a los que confesaren los señalen en sus matrículas por confesados».

El sínodo del obispo Alarcón repite prácticamente en su literalidad lo ordenado por los estatutos de Manrique³⁵⁷, intimando de nuevo a los incumplidores del precepto con rigurosas advertencias³⁵⁸. La sujeción a esta normativa en la iglesia de San Bartolomé de Espejo durante la centuria del Setecientos se testimonia a través de los padrones conservados en el archivo parroquial de Espejo.

PADRONES DE CUMPLIMIENTO PASCUAL		
AÑO	HABITANTES	PERSONAS CON EDAD DE CONFESAR
1703	3.909	3.127
1706	4.006	3.205
1708	4.035	3.228
1711	4.202	3.362
1712	4.207	3.342
1713	4.340	3.472
1715	4.499	3.599
1718	4.507	3.603
1727	4.617	3.694
1728	4.623	3.699
1730	5.038	4.103
1732	5.198	4.159
1745	5.041	4.033
1747	5.135	4108
1750	5.520	4.416
1756	5.373	4.299
1759	5.532	4.426
1762	5.667	4.529
1764	5.879	4.703
1768	6.068	4.855
1770	6.062	4.850
1774	6.198	4.959
1778	6.112	4.890
1783	6.013	4.811
1786	5.572	4.458
1799	5.603	4.483
1811	6.052	4.842
1812	5.997	4.798
1816	6.112	4890
1825	6.826	5.461
1828	6.669	5.335
1835	5.180	4.144
1840	4.900	3.920

Fuente: APE. *Padrones parroquiales*. Elaboración propia.

357.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. IV. Cap. V.2.

358.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. IV. Cap. V.1. Así por ejemplo, las nuevas sinodales previenen de los siguiente: «y al que no cumpliera con este precepto, mandamos S.S.A. se le niegue el ingreso de la Iglesia, y de ella sea expelido, y no se le dé la comunión sin nuestra licencia, o de nuestro Provisor, si no es en caso de necesidad, y si muriese en este pecado no se admita a la Eclesiástica Sepultura, según se dispone por derecho: y declaramos debe cumplir este precepto cada uno en su Parroquia».

Las fuentes disponibles y consultadas no revelan ningún procedimiento ni denuncia a la Mitra contra feligreses incumplidores con el precepto. No podemos, por tanto, señalar ni número ni condición de los infractores, salvo la de forasteros que temporalmente residían en Espejo³⁵⁹, y algún empadronado de raza gitana³⁶⁰. En el primer padrón conservado, en folio aparte, aparecen reseñados los 8 forasteros que ese año vivían en la villa, de los cuales, todos, menos Pedro Fernández, recibieron la comunión pascual. Dos años más tarde, en 1705, cumplen el precepto los 3.163 vecinos en edad de confesar y comulgar, salvo Antonia de Antón Lorenzo por hallarse impedida.

El número de «infractores» —a todas luces irrelevante— crece años más tarde, aunque de manera escasamente significativa: en 1708, por ejemplo, el número de vecinos que no cumplen con el mandato supone tan sólo el 1, 68% del total de los 3.228 que debían cumplir con este precepto de la Iglesia³⁶¹. De los 54 vecinos que no reciben la comunión pascual, 12 no son naturales de la villa. Esta tónica se repite prácticamente a lo largo de toda la centuria, al menos es la impresión que provoca el análisis de los 26 padrones conservados del período comprensivo entre 1703 y 1799 ambos inclusive³⁶². Esta casi unanimidad en recibir la comunión pascual no es una excepción en el medio rural, pues, como indica Callaham, «la estadística sobre el cumplimiento en la población catalana de Vimbodí, en 1772, y en la diócesis de Pamplona en 1801, indican... que la observancia era virtualmente universal en estas zonas predominantemente rurales»³⁶³.

A nuestro modesto entender, el hecho de que la práctica totalidad de los vecinos respetara esta ley de la Iglesia se justifica por las razones varias veces expuestas: la amenaza de excomunión y demás sanciones pudieron haber instado a la mayor parte de la grey a cumplir con el precepto cuaresmal. ¿O tal vez no actúa el clero con rigor a la hora de registrar a los cumplidores? No lo creemos; más aún, cuando el párroco, advierte que algún vecino relacionado en el padrón no recoge la cédula, anota su nombre y apellidos al final del mismo dando fe del cumplimiento del precepto. En 1808, el rector don Francisco Ruiz y Pineda remata el padrón con una nota que alude a tres vecinos gitanos y a una vecina viuda, en los siguientes términos:

359.— Ésta es una cuestión muy tenida en cuenta en la administración del matrimonio, pues aun siendo vecino o vecina de Espejo, si no era natural de esta villa, no se administraba el sacramento a los futuros desposados sin contar con los informes precisos del párroco de la parroquia donde había sido bautizado.

360.— APE. *Padrones parroquiales*. Año 1708.

361.— APE. *Padrones parroquiales*. Año 1708.

362.— APE. *Padrones parroquiales*. También se conservan padrones anuales hasta el año 1850, con el número total de habitantes.

363.— CALLAHAM, W.J., *Iglesia, poder...*, p. 59.

«En la calle del Trigo se hallan sin borrar Pedro Correas y Ana Fernández todos tres gitanos; se hallaban aquí cuando se hizo el padrón y al tiempo de recoger las cédulas habían marchado a otro pueblo. Lo mismo sucedió con una Josefa, viuda, que no se supo sus apellidos, y vivía en la calle Plaza Arriba, lo que se anota para que conste»³⁶⁴.

La falta de denuncias de inobservancia del cumplimiento pascual resulta harto significativa. ¿Todos los parroquianos en edad de confesar cumplían el precepto? Si nos atenemos a los padrones, la respuesta es afirmativa. Y pudo serlo, aunque no fuera el convencimiento interno quien empujara a tal cumplimiento. Apunta el profesor Domínguez León que, aparte de la presión clerical, «la mucha o poca presión sobre los excomulgados de facto proviniese de una perspectiva social y económica, pues quienes no se plegaban ante la Iglesia y el cumplimiento corrían un serio riesgo de desvincularse socialmente al toparse con un rechazo por parte de quienes cumplía³⁶⁵. Y más aún, si los excomulgados o denunciados desde el púlpito de incumplimiento pascual dependía laboralmente de personas practicantes «se sentenciaban de hecho a perder sus medios de vida, lo cual veía a significar un serio obstáculo que imponía un cumplimiento aunque fuera forzado»³⁶⁶.

Señala también otras razones que pudieron influir en ese real o «aparente» cumplimiento total, que además coincide plenamente con la tipología de padrones del siglos XVIII que conforma un determinado grupo, que coincide con la mayoría de los de la parroquial espejeña de esas fechas. Y que «está compuesto por que no especifican directamente el cumplimiento de los feligreses, pero tampoco incluyen ningún tipo de aseveración en contra, y la propia manera de confeccionar el padrón, con inclusión de personas, especificación de calles y casas, etc., indica con bastante claridad de que se trata de cumplidores, en este caso todos»³⁶⁷. Y más adelante concluye en que esos padrones así confeccionados «denotan una simplificación por parte de los curas hasta el extremo de que la falta de especificación es rayana en la pérdida del valor espiritual de la labor que en teoría debería haberse desplegado»³⁶⁸.

Un dato revelador de la práctica tal vez inadecuada de la elaboración de los padrones y comprobación del cumplimiento pascual lo encontramos en la insistencia del episcopado en la confección de los padrones, y en la forma de llevar su registro.

364.- APE. *Padrones parroquiales*. Año 1808. Nota final.

365.- DOMÍNGUEZ LEÓN, J., «Religiosidad popular y cumplimiento pascual...», p. 356.

366.- *Ibíd.*

367.- *Ibíd.*, p. 360.

368.- *Ibíd.*

El titular de la sede de Osio don Pedro Antonio de Trevilla envía una circular a las parroquias de la diócesis, entre ellas la que nos interesa, donde denuncia la falta de señal alguna para que se entienda quiénes, en edad de confesar y comulgar, no lo han hecho, obligando al rector de la parroquia a señalar con una C al final del nombre y apellidos a los que confiesan y CC a los que confiesan y comulgan³⁶⁹; sin embargo, en ninguno de los 15 padrones (entre 1811 y 1850) que se custodian en el archivo parroquial hemos detestado su cumplimiento³⁷⁰.

Se advierte, en cambio, el mandato de que todas las personas incluidas las de menor edad se registren en cada padrón anual. ¿Responde el mandato de registrar también a los no obligados a cumplir el precepto cuaresmal a los nuevos tiempos, a los tiempos de la Ilustración? Se sabe que los ministros reformistas esperaban que todo el clero, desde los obispos a los curas párrocos, cooperasen con el impulso reformista que partía de la Corona; esto es, «el clero se debía convertir en una especie de funcionariado religioso profundamente identificado con la tarea del progreso nacional»³⁷¹. O, en fin, ¿practicaría el clero en el Setecientos una «práctica de populismo», lo que implicaba un acercamiento entre el estamento clerical y las capas bajas de la sociedad?³⁷²

1.7. RELEVANCIA DE LA DEVOCIÓN Y DE LA PRÁCTICA SACRAMENTAL HACIA EL CUERPO DE CRISTO Y LA APORTACIÓN DE LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Como señala la profesora Soledad Gómez Navarro, tras el debate teológico suscitado en torno a la Eucaristía durante la celebración del Concilio de Trento (1545-1562), la Iglesia occidental iba a dejar atrás una prolongada etapa de más de dos siglos de decadencia doctrinal, teológica y, sobre todo, moral³⁷³. El concilio, que fue inaugurado el 13 de diciembre de 1545, partía desde un posicionamiento radicalmente opuesto a las principales doctrinas protestantes, a saber, la justificación por la fe, sacerdocio universal, infalibilidad basada sólo en la Biblia, libre albedrío y únicamente dos sacramentos, y bajo este planteamiento se celebraría el primer período de sesiones que ocuparía el trienio 1545-1548. La Sesión XIII, celebrada el 11 de octubre de 1551, despachó un decreto sobre la doctrina de la eucaristía con la definición de la presencia

369.- APE. *Padrones parroquiales*. Año 1808.

370.- Sí sabemos que órdenes similares fueron cumplidas en otras parroquias.

371.- CALLAHAM, W.J., *Iglesia, poder...*, p. 15.

372.- CUENCA TORIBIO, J.M., *Estudios sobre la Iglesia andaluza...*, pp. 33-47.

373.- GÓMEZ NAVARRO, S., «La Eucaristía en el corazón...».

real y de la transustanciación, que constituye la médula del sacramento eucarístico en el catolicismo hasta el presente. En dicho decreto, recogido en el capítulo IV, se dice:

«Mas por cuanto dijo Jesucristo nuestro Redentor, que era verdaderamente su cuerpo lo que ofrecía bajo la especie de pan, ha creído por lo mismo perpetuamente la Iglesia de Dios, y lo mismo declara ahora de nuevo este mismo santo Concilio, que por la consagración del pan y del vino, se convierte toda la sustancia del pan en la sustancia del cuerpo de nuestro Señor Jesucristo, y toda la sustancia del vino en la sustancia de su sangre, cuya conversión ha llamado oportuna y propiamente Transustanciación la santa Iglesia católica»³⁷⁴.

El concilio de Trento establece además que los sacramentos pueden ser transmitidos tan sólo a través de la gracia y de la eficacia del rito de quien tenía el poder y la autoridad de administrarlos (*ex opere operato*).

La afirmación fundamental del concilio estriba, como se ha dicho, en el hecho de la transustanciación, acto por el que en la eucaristía, la sustancia del pan y el vino se transforma realmente en centro vital del cuerpo orgánico de la Iglesia, y, por ende, se erige en base y centro de la vida cristiana. Interpretado según los cánones tridentinos, el misterio de la eucaristía se opone radicalmente al protestantismo, que rechaza no sólo la existencia real y verdadera del cuerpo y sangre de Jesucristo, sino que también reduce la misa a una ceremonia meramente conmemorativa³⁷⁵.

Para frenar la tesis protestante respecto de la Eucaristía, el concilio tridentino promueve la adoración a Cristo en la Sagrada Forma, como también el honrarlo mediante fiestas, pasearlo en procesiones, o llevarlo a los enfermos, decisiones —como apunta la profesora Gómez Navarro, a quien seguimos en esta exposición— de muy importantes consecuencias para la piedad y las manifestaciones del culto, e incluso para el arte religioso en las iglesias cristianas. Esto es, Trento no solo se muestra contrario a las posiciones protestantes, sino que admite y estimula el culto de adoración al Santísimo Sacramento en forma extrasacramental, que en el mundo

374.— Apéndice documental: *Extracto de la XIII sesión del concilio de Trento* (11 de octubre de 1551), en GARCÍA CÁRCEL, R., y PALAU I ORTA, J., «Reforma y Contrarreforma católicas». CORTÉS PEÑA, A. L., (coord.), *Historia del Cristianismo...*, o.c., pp. 221 ss.

375.— En efecto, Lutero había defendido la consustanciación o permanencia del pan y del vino a pesar de aceptar la presencia de Cristo en la ceremonia, mientras que Zuinglio y Calvino le daban a este sacramento una comprensión simbólica. Actitud —una y otra— que es tajantemente condenada por la Iglesia católica: «Si alguno dijere que en el sacrosanto sacramento de la Eucaristía permanece la sustancia de pan y vino juntamente con el cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo, y negare aquella maravillosa y única conversión de toda la sustancia del pan en el cuerpo y toda la sustancia del vino en la sangre, permaneciendo sólo las especies de pan y vino; conversión que la Iglesia católica aptísimamente llama transustanciación, sea anatema»: Canon 2 del sacramento de la Eucaristía, sacramento de fe para los católicos. MARTÍNEZ RUIZ, E., (dir.), *Diccionario de Historia Moderna...*, p. 257. Cit. en GÓMEZ NAVARRO, S., «La Eucaristía...», p. 511.

católico se consolida y potencia a raíz de su celebración³⁷⁶. Esta magna asamblea conciliar recoge y respalda dos grandes devociones muy difundidas a partir de esa época: la fiesta del Corpus, ya consolidada entonces, como hemos visto, y el ejercicio de la «Cuarenta Horas», en pleno desarrollo.

La creación en todas las parroquias de las hermandades sacramentales que colaboran estrechamente en las manifestaciones culturales y asistenciales eucarísticas promovidas por el estamento eclesiástico —especialmente en la celebración del Corpus Christi y en el acompañamiento al Santo Viático en procesión, o la floración de los *autos sacramentales*— es otra tantas consecuencia que surge tras el concilio tridentino, para colaborar a la propagación del culto al Santísimo Sacramento en todos los rincones del orbe cristiano, interesando a las parroquias en esta labor³⁷⁷.

Tras la celebración del concilio, en la primera asamblea diocesana cordobesa, celebrada el 25 de mayo de 1563 por iniciativa del obispo don Cristóbal de Rojas Sandoval (1563-1570), el tema de la Eucaristía-administración a los fieles y control de la práctica de la Comunión, procesiones eucarísticas, etc.-es objeto de estudio y regulación³⁷⁸. A la hora de organizar las procesiones eucarísticas, en las que el clero y fieles en general ponían todo su interés para que se intensificaran y realizaran con el mayor respeto y esplendor, los concejos municipales mostraban asimismo su preocupación lograr la máxima solemnidad.

A través de los sínodos cordobeses celebrados en el siglo XVI se pretende propagar la doctrina tridentina, fomentando especialmente el amor y el culto a la Eucaristía³⁷⁹, que en los siglos siguientes culminaría en un profuso y esplendoroso ceremonial barroco como la procesión del Corpus, la del Santo Viático³⁸⁰ o el

376.— Sesión XIII (11-X-1551). DEZINGER, E., *El Magisterio de la Iglesia...*, p. 247, cit. en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, J., «Doscientos años de Vela...» p. 11. «... muy piadosa y religiosamente fue introducida en la Iglesia de Dios la costumbre, que todos los años, determinado día festivo, se celebre este excelso y venerable sacramento con singular veneración y solemnidad, y reverente y honoríficamente sea llevado en procesión por las calles y lugares públicos. Justísimo cosa es, en efecto, que haya estatuidos algunos días sagrados en que los cristianos todos, por singular y extraordinaria muestra, atestigüen su gratitud y recuerdo por tan inefable y verdaderamente divino beneficio, por ello que se hace nuevamente presente la victoria y triunfo de su muerte. Y así ciertamente convino que la verdad victoriosa celebrara su triunfo sobre la mentira y la herejía, a fin de que sus enemigos, puestos a la vista de tanto esplendor y entre tanta alegría de la Iglesia universal, o se consuman debilitados y quebrantados, o cubiertos de vergüenza y confundidos se arrepientan un día».

377.— Cofradías con una devoción en torno al Santísimo Sacramento, algunas con el nombre de cofradías del Cuerpo de Dios, como en el caso de León en 1270 [cf. SÁNCHEZ HERRERO, J. «Orígenes de las cofradías...», p. 106] y, con posterioridad a la implantación de la fiesta del Corpus Christi (1264), con el de Cuerpo de Cristo [*Ibid.*, p. 104] las hallamos en la Península durante el siglo XV. Ahora bien, en la centuria del Quinientos será cuando el culto público a la Eucaristía alcance su máxima difusión. Con todo, en la segunda mitad de la centuria será cuando proliferen dichas cofradías, al disponer Trento la conveniencia de establecerlas en todas las iglesias parroquiales a fin de potenciar el culto al Santísimo y al mismo tiempo frenar las tesis protestantes contrarias al misterio de la transubstanciación. En esta dinámica, Andalucía, y por ende la diócesis cordobesa, no fue una excepción [cf. GARCÍA MARTÍNEZ, A.C., «En torno a una devoción...», pp. 123-134].

378.— HERRERA, P.P., «El tema eucarístico...», pp. 356 ss.

379.— *Ibid.*

380.— *Sinodales del obispo Manrique*. Tit. XIV, Cap. II. «Forma y veneración con que se debe llevar el Viático a los enfermos».

Monumento, donde las cofradías del Santísimo Sacramento, con su presencia y colaboración económica, adquieren un importante protagonismo y notoriedad.

La implantación de las hermandades sacramentales en tierras cordobesas a lo largo del siglo XVI³⁸¹ —según indica el profesor Aranda Doncel— tiene lugar en dos períodos claramente diferenciados³⁸². El primero abarca hasta finales de la década de los veinte³⁸³, y la segunda fase se inicia en los años treinta, prolongándose hasta el último tercio de la centuria del Quinientos. En este último período se instituyen hermandades con el título de Santísimo Sacramento en la práctica totalidad de las parroquias de la capital y demás poblaciones de ámbito diocesano, entre otras en la villa de Espejo, siendo aflictiva la penuria documental para el esclarecimiento de sus orígenes y desarrollo en las dos primeras centurias de su existencia³⁸⁴.

Las cofradías del Santísimo Sacramento, como ya hemos adelantado, van a suponer un pilar sólido en el que apoyarse el clero para la promoción del culto y adoración al Santísimo y el Santo Viático. Asimismo, contribuyen con la fábrica de la parroquia en la adquisición de la cera, el ornato del templo parroquial, y en las actividades y enseres relacionados con el culto a la Eucaristía, pues al margen de la materialidad del adorno, los oficios litúrgicos del Jueves Santo tienen una significación netamente eucarística. Es sabido que el organizar turnos de parejas, de rodillas y con cirios encendidos en sus manos, para rezar delante del Señor³⁸⁵ o engalanar el templo y revestir a los Santos Oficios de la mayor solemnidad también solía correr a cargo de las hermandades sacramentales.

En un principio, en la villa de Espejo, la colaboración de la cofradía no fue relevante, debido a su escasez de medios; empero, con el paso del tiempo, y en especial con la llegada del Setecientos, no ocurre lo propio. No hemos de inferir que hasta entonces la sacramental espejeña se despreocupara o se mantuviera al margen de los gastos que el culto a la Eucaristía ocasionaba. Muy al contrario, su aportación

381.— Cofradías con el título de Santísimo Sacramento, como las establecidas en la parroquia cordobesa de San Miguel [cf. NIETO CUMPLIDO, M., «Cofradías y Hermandades: los laicos...»] o en la iglesia mayor de San Mateo, de Lucena [cf. VENTURA GRACIA, M., «La cofradía del Santísimo Sacramento de Lucena...»], por citar solo un par de ejemplos, ya habían surgido con anterioridad a la magna asamblea de la Iglesia católica.

382.— ARANDA DONCEL, J. «Las cofradías del Santísimo Sacramento...», p. 273.

383.— En este período se constata una serie de fundaciones de cofradías bajo la advocación de la Sangre de Jesucristo y del Sagrario. Éstas se deben a la influencia del movimiento propagador auspiciado por Teresa Enríquez y Gutierre de Cárdenas, llamada *La Loca del Sacramento*, y que es considerada como la fundadora de las más antiguas cofradías sacramentales españolas, quien había tomado la idea de las cofradías del Santísimo Cuerpo de Cristo que existían en Italia [cf. CASTRO Y CASTRO, M. de, *Teresa Enríquez...*].

384.— Con anterioridad a 1573 no hemos hallado referencias ni a ésta ni a ninguna otra cofradía de la localidad, pese a que el ejercicio de visitas a dichas instituciones se instaura en la diócesis a partir de 1520, cuando el obispo don Alonso Manrique (1516-1523) convoca el ya citado sínodo diocesano [cit. en NIETO CUMPLIDO, M., «Cofradías y hermandades...», p. 21]. En cambio, las visitas de los enviados episcopales permiten afirmar categóricamente que en el año 1573 la sacramental espejeña se encuentra en pleno funcionamiento.

385.— AMORES MARTÍNEZ, F., «Culto y fiesta...», p. 537.

al ajuar eucarístico, por ejemplo, es una muestra que patentiza su colaboración a las necesidades de la parroquia³⁸⁶. La hermandad, presidida por el hermano mayor, que gozaba de gran preeminencia³⁸⁷, acompañaba el día del Corpus y su octava a la procesión de antigua custodia, que era portada en andas por once clérigos a los cuales la fábrica abonaba cada año la cantidad de 1.632 maravedís³⁸⁸. La presencia activa de la cofradía en la parroquia se patentiza también en la suma con la que colabora en la promoción del culto eucarístico, como se puede comprobar en el siguiente cuadro:

COFRADÍA	INGRESOS	GASTOS
San Bartolomé	—	—
San Sebastián	8.875	25.308
Ntra. Sra. de la Fuensanta	18.253	5.460
Ntra. Sra. del Rosario	—	—
Ntra. Sra. de Gracia	6.074	3.899
Dulce Nombre de Jesús	4.190	4.278
La Caridad	16.626	16.689
Vera Cruz	24.901	10.890
Ánimas del Purgatorio	16.900	14.654
Santísimo Sacramento	53.189	47.132

Fuente: AGOC. *Visitas Generales*. Espejo, 1580. Elaboración propia.

Como se puede comprobar, las cantidades aportadas por la sacramental duplican a las de Benditas Ánimas del Purgatorio —otra de las cofradías «fundadas desde arriba», con el beneplácito de la Iglesia— y multiplica por tres a la de Nuestra Señora de la Fuensanta, por citar a las cofradías de mayor implantación.

Con la llegada de la nueva centuria, y respaldado por la gran devoción del obispo fray Diego de Mardones (1607-1624) al Santísimo Sacramento³⁸⁹, el fenómeno festivo-

386.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, p. 79-81. En 1580, por ejemplo, participa en la adquisición de un palio nuevo para la salida del Santísimo a la calle tasado en 27.000 maravedís por el prolífico bordador Diego Fernández de Montemayor. En su ejecución habían intervenido el bordador Antonio del Águila y el sedero Pero Fernández Franco, ambos vecinos de Córdoba, según directrices emanadas de la cabecera de la diócesis. Asimismo, el titular de la mitra fray Bernardo de Fresneda (1571-1577) dispone que los costos fueran compartidos por igual entre la fábrica parroquial, de una parte, y el concejo municipal y la cofradía del Santísimo Sacramento, de otra.

387.— El hermano mayor era quien ostentaba la máxima representación en el seno de la misma, pero a su vez quien contraía la responsabilidad económica de acometer las funciones propias de la hermandad: misas, fiestas, sermones, festividad del Corpus, etc. Acrecentar el patrimonio litúrgico de la cofradía y contribuir al enaltecimiento de los actos parroquiales son asimismo objetivos prioritarios en la gestión de los hermanos mayores, e indicadores harto elocuentes del auge que va alcanzando la hermandad. Tal sucede, por ejemplo, bajo los auspicios de Pedro Gómez de Zamora, a tenor de las cantidades invertidas en misas, «fiestas y cera y danzas» con motivo de la festividad del Corpus Christi. O en la adquisición de un guión para abrir el cortejo procesional, que se sufraga con la aportación de setenta y tres reales por parte del Cabildo y la ayuda de la fábrica parroquial, que colabora con la cantidad de diez reales [AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11, Espejo, 1580-1597. Año 1595, f. 18 r.]. O bajo la mayordomía de Hernando Ramírez, quien promueve el dorado de la cruz del guión procesional, con un importe de 17 reales [AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11, Espejo, 1597, f. 28r.] y que se ocupa en potenciar el aspecto festivo del Corpus Christi con la presencia de grupos de danzantes en la procesión.

388.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1610.

389.— Una semblanza de fray Diego Mardones en GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo...*, II, pp. 576-601. Y para una visión de conjunto de la festividad en esta época, cf. ARANDA DONCEL, J., «La fiesta del Corpus Christi...». Sobre la actuación del episcopado cor-

religioso en torno al misterio eucarístico prende cada vez más en toda la geografía diocesana. En este siglo medular de los tiempos modernos, la festividad del Corpus alcanzará gran auge en toda la cristiandad, y cuenta con el amparo de la jerarquía eclesiástica que fija escrupulosamente las medidas necesarias para que el acto central de la misma, la procesión, alcance la máxima brillantez³⁹⁰. La normativa sinodal ordena la presencia de los vicarios, rectores, beneficiados, curas, clérigos de orden sacro, y capellanes con sobrepellices durante todo el recorrido, bajo sanción económica de un ducado en caso contrario³⁹¹. Estas directrices atañen también a la autoridad civil, instándole a colaborar en pro de la mayor brillantez del cortejo procesional³⁹².

El impulso a la festividad eucarística se refleja en el funcionamiento y vigor de la hermandad espejeña, acorde con el paulatino aumento de sus ingresos³⁹³ que repercute en un mayor boato a la hora de celebrar la parroquia las fiestas del Corpus y su octava; así, en 1611, por ejemplo, a la «cera, danzas, misas y fiestas y procesiones» se destinan 36.736 maravedís³⁹⁴.

Volviendo a la figura del máximo responsable de la hermandad, hemos de señalar que la mayordomía recae de manera alternativa en eclesiásticos y seglares³⁹⁵. Entre estos es frecuente su pertenencia al cabildo municipal y otros cargos relevantes³⁹⁶, aunque predominan los hermanos mayores del estamento eclesiástico, algunos de los cuales sintieron por la cofradía especial predilección, como el presbítero Antonio de Rus, en cuyo documento de última voluntad (como en el caso de otros muchos

dobés, cf. VÁZQUEZ LESMES, R. «Episcopado y cabildo...».

390.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. IV. Cap. IX. 1. «El día de la Festividad de este Venerable Sacramento, que es el Jueves después del Domingo de la Trinidad, mandamos se hagan en esta ciudad, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro Obispado, Procesiones públicas Generales, con toda reverencia, y ornato de Calles, y asistencia de ambos Estados, Eclesiástico y Seglar, según se acostumbra, y de las Religiones, Cofradías y Hermandades, con sus Cruces, estandartes, é Insignias, y el Santísimo le lleve el Preste en las manos; y si no se pudiere por la distancia de la Procesión, vaya en Custodia, sobre Andas, que lleven sacerdotes revestidos, y en nuestra Catedral se guarde la Carta Ejecutoria, que sobre esta razón hay».

391.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. IV. Cap. IX. 2.

392.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. IV. Cap. IX. 3.

393.— En 1611, por ejemplo, la pecha de cofrades asciende a 12.546 maravedís, más dos reales, en concepto de entrada de dos nuevos hermanos, cuyo número total ascendería probablemente a unos 360; o lo que es igual algo más del 12% de la población. Muy importante es la limosna de «taza» que el demandante recauda en la calle, y que ese mismo año se ve incrementada con la limosna en especie, consistente en 9 fanegas y 3 celemines de trigo [APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1610, f. 63v.].

394.— El cabildo municipal se corresponsabiliza de que estas celebraciones alcancen cada año el mayor esplendor posible. AME. *Actas Capitulares*. Espejo, 1636, sesión de 5 de mayo, s./f. «La Villa acordó se haga la fiesta del Corpus de este presente año [1636] con la solemnidad mayor que se pudiere y para ello se hagan los gastos necesarios y se busquen danzas y algunas invenciones para más celebración». Como es norma común, de otra parte, la participación del gobierno municipal en estas solemnes conmemoraciones eucarísticas, que en las décadas centrales del siglo XVII alcanzan el carácter de fiesta de Estado. Al respecto, cf. GARCÍA BERNAL, J., *El fasto público...*, p.284.

395.— APE. *Libro de obra y fábrica*. Espejo, 1611-1618. AME. *Actas capitulares*. Espejo, 1633-698.

396.— Es el caso de Alonso Muñoz, a quien años más tarde encontramos como depositario del pósito municipal; o el de Bartolomé Ramírez Alguacil, regidor; Juan Enríquez Hidalgo, alférez mayor, o Bartolomé López de Castro, «Alcaide del castillo y fortaleza de esta villa».

devotos³⁹⁷) le señala la importante cantidad de 100 ducados³⁹⁸. Rasgos, por otra parte, que solían ser comunes en las cofradías sacramentales de la diócesis³⁹⁹.

Con la llegada del Siglo de las Luces la hermandad y la festividad del Corpus experimentan un auge importante. Se sabe que la decisión del clero parroquial es decisiva en el gobierno de la cofradía. Cada segunda quincena del mes de junio, tras la festividad del Corpus y su octava, la hermandad convoca a cabildo a los hermanos «al son de campana tañida», en la sacristía de la parroquial. Al cabildo asisten el clero parroquial —vicario y demás curas que sirven a la parroquia— y seglares pertenecientes en su mayoría a las capas más relevantes del ámbito local: miembros de la hidalguía y administradores de bienes nobiliarios, regidores, médicos, ricos labradores... Al vicario corresponde proponer una terna de hermanos, y solamente de entre los propuestos el cabildo elige en votación secreta nuevo mayordomo o, en su defecto, administradores⁴⁰⁰ encargados de agenciar fondos con que sufragar los gastos de la cofradía, en especial la adquisición de la cera para sus celebraciones⁴⁰¹. Hemos constatado cómo la negativa de algún hermano mayor electo, y en ausencia de candidatos, fuerza al vicario a recurrir a sacristanes o algún miembro de la capilla de música de la parroquial⁴⁰².

La alternancia en el cargo —«según la práctica que hay de ser [hermano mayor] dos años seglares y uno eclesiástico»— permanece invariable hasta final de siglo, cuando por disminución del número de sacerdotes el clero parroquial contrae esta responsabilidad cada tres años⁴⁰³.

397.— Numerosas mandas testamentarias atestiguan el grado de implantación de la devoción al Santísimo en Espejo; y al mismo tiempo, el arraigo que la cofradía había adquirido desde su fundación. En la práctica totalidad de los testamentos otorgados a lo largo de esta centuria se tiene presente a la cofradía del Santísimo, como puede comprobarse —y valga, a título de ejemplo— en los datos referenciados al año 1632. Doce documentos de última voluntad son otorgados ese año, en nueve de los cuales aparecen donaciones a favor de esta hermandad. El mismo fenómeno se repite en años sucesivos. Veamos algunos ejemplos: Alonso de Luque Ramírez «el Viejo» manifiesta que a la hora de su entierro sea acompañado de las insignias de las distintas cofradías a las que se halla vinculado —Vera Cruz, Benditas Ánimas del Purgatorio, Caridad, Nuestra Señora de la Fuensanta, Rosario y Santísimo Sacramento, a la que, además de los cuatro reales que destina a cada una [AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3550P, año 1631, f. 131r.] deja una libra de cera para cuando el Santísimo sale a visitar a los enfermos [*Ibid.*]. Juan de Agudo, por su parte, deja estipulada su limosna en especie consistente en 30 fanegas de trigo [AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3487P, f. 80r.]. Más sustancioso aún es el legado de cuatro aranzadas de tierra calma en la mata del Arenal que Martín Jurado de Castro ofrece a la cofradía del Santísimo a cambio de que «perpetuamente» se digan cuatro misas rezadas por su alma [*Ibid.*, f. 58r.].

398.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.1. Leg. 3487P, año 1650, f. 23v.

399.— Cf. ALFÉREZ MOLINA, C., *Priego de Córdoba en...*, p.76

400.— Este modelo de elección de mayordomo en el seno de las cofradías está igualmente documentado en los lugares más dispares de la geografía nacional, cf. MANTECÓN MOVELLÁN, T.A., *Contrarreforma y religiosidad...*, p. 78.

401.— APE. *Libro de la cofradía*, I. Espejo, 1704, f. 1r.

402.— APE. *Libro de la cofradía*, I. Espejo, 1704, f. 260v.

403.— APE. *Libro de la cofradía*, II. Espejo, 1798, f. 52v. La relevancia social de los seglares que acceden al cargo se mantiene inalterable. Conocemos la identidad de algunos de ellos: Lucas José de Viñas, alférez mayor de la villa; Cristóbal Bernardino de Ávila Serrano, teniente de corregidor; Juan Fernando de Rivas, igualmente teniente de corregidor y alcaide del castillo Otros desempeñan puestos de administración en casas nobiliarias, como Juan José Barambio, «tesorero mayordomo de las rentas del Excmo. Sr. Marqués de Priego en esta villa». Es notoria, en fin, la concurrencia de ricos labradores y miembros conspicuos de la hidalguía y nobleza espejeñas, como don Antonio de Rivas Castroviejo (1725) o el citado don Antonio María Melgarejo (1779), quien en alguna ocasión pugna

Ahora bien, llegado a este punto, conviene indagar cuáles son los servicios culturales que la cofradía del Santísimo presta a la parroquia. La naturaleza parroquial de las cofradías del Santísimo se patentiza en determinados momentos del año litúrgico, —de manera especial en la festividad del Corpus Christi— y en otras actividades culturales eucarísticas principalmente con ocasión del Jueves y Viernes Santo, bien contribuyendo al montaje del Monumento, o en otras ocasiones, acompañando al Santo Viático en procesión. Los recursos de la cofradía, junto con la aportación del hermano o hermana mayor y la colaboración municipal⁴⁰⁴, permitía a esta hacer frente a los gastos ocasionados con motivo la principal manifestación pública del culto eucarístico, como es la procesión del Corpus «le sommet de la vie liturgique»⁴⁰⁵, que en esta época adquiere especial notoriedad. Ese día, la custodia bajo palio —que simboliza el poder de la Iglesia— recorre las principales calles de la villa reseñando «l'affirmation d'un espace ritualisé»⁴⁰⁶ con el acompañamiento de las autoridades civiles y religiosas. La cofradía con su estandarte tenía la obligación de participar en la fiesta del Corpus Christi, contribuyendo al realce y vistosidad a esta magna procesión litúrgica, más que popular⁴⁰⁷, rigurosamente dispuesta según las normas emanadas de la cabecera de la diócesis⁴⁰⁸.

Los importantes desembolsos para esta celebración corren paralelos a la espectacularidad y esplendor que tradicionalmente se le confieren. Estas notas se ven sublimadas a partir de 1725 con la presencia de una de las joyas más singulares de la orfebrería cordobesa⁴⁰⁹. A partir de ese momento, la colección de piezas eucarísticas en plata, a más de la custodia, se enriquece con otras piezas de orfebrería del mismo platero, que la cofradía aporta a la parroquia, como el artístico hachero que labra en 1735 para el Monumento, de gran belleza⁴¹⁰; o el tabernáculo que en 1746 se erige en

incluso por alcanzar la mayordomía [AGOC. *Relación Anónima...*, Espejo, 1802. Doc. cit.].

404.— Para conocer el patrimonio de la cofradía del Santísimo Sacramento y sus fuentes de ingresos, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, pp. 111-128.

405.— LOUPÉS, Ph., *La vie religieuse...*, p. 18.

406.— *Ibid.*, p. 20.

407.— LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., «Parroquias y cofradías...», p. 115.

408.— Cf. nota 214.

409.— VALVERDE MADRID, J., «El platero cordobés...». De ella, dice el autor: «esta custodia grande de plata que solo en su catedral [de Córdoba] la hay mejor» Hablamos de la custodia procesional que un año antes el por entonces teniente de cura Miguel de Castro y Leiva, en nombre de la parroquia, y con la colaboración económica del pueblo, había encargado al platero cordobés Alonso de Aguilar, siendo su yerno Bartolomé García de los Reyes quien le da la traza definitiva. La adquisición de esta espléndida custodia para la exhibición pública y triunfal de la Sagrada Forma es un dato altamente revelador de la magnificencia e importancia que la procesión del Corpus alcanza en este rincón de la geografía cordobesa, y a la que la cofradía del Santísimo contribuyó de manera decisiva, coadyuvando a contrarrestar los postulados eucarísticos de la reforma luterana. APE. *Libro de la Cofradía*, I. Espejo, 1740, f. 140v. Sobre esta pieza de orfebrería, cf. VENTURA GRACIA, M., *Orfebrería...*, p. 29.

410.— APE. *Libro de la cofradía*. I. Espejo, 1740, f. 140 v. También, cf. VENTURA GRACIA, M., *Orfebrería...*, p. 29). Otras obras del mismo orfebre cordobés para la parroquia de San Bartolomé fueron dos atriles contratados en 1731, cinco años después de la realización de la custodia procesional, y un juego de sacras contrastadas en el mismo año, de la que se conserva una (*ibid.*, p. 28).

el altar mayor de la parroquial para manifiesto del Santísimo⁴¹¹. En la segunda mitad de la centuria adquiere nuevas piezas de plata para solemnizar aún más la procesión del Corpus, como por ejemplo los seis varales de 3,10 m de longitud, que se encargan en 1760 y cuyo importe asciende a 8.040 reales⁴¹². Esta adquisición mueve a su vez a los devotos del Santísimo a costear un nuevo palio para las funciones eucarísticas más solemnes⁴¹³, y un bellissimo estandarte con el emblema del Santísimo en plata repujada y vara en el mismo metal⁴¹⁴. Asimismo, el presbítero Francisco Javier de Piédrola, siguiendo la costumbre de los hermanos mayores de ofrecer algún obsequio al finalizar el cargo, dona una campanilla de plata a la hermandad, o lo que es igual a la parroquia⁴¹⁵.

Es justo destacar la belleza plástica de esta procesión: música, diablillos, granaderos y alcabuceros, salvas de pólvora y fuegos de artificio, y la presencia de la tarasca y gigantes, excitan el embeleso de un pueblo campesino sobrecogido por el fulgor de la plata y el espectáculo, facilitando notablemente en su recorrido la misión del predicador. Alicientes para la procesión del Corpus Christi son asimismo las danzas, con la actuación niños revestidos de vistosas libreas que solían alquilarse en la ciudad de Granada, aunque por lo general los danzantes eran foráneos, como ocurre en 1768 en que la cofradía sacramental contrata a un grupo de danzantes en la localidad sevillana de Écija⁴¹⁶.

Los citados autos sacramentales constituyeron otro instrumento destinado a reafirmar y ensalzar la doctrina católica sobre la Eucaristía en Espejo, y de los cuales tenemos documentadas representaciones en esta villa los años 1719 y 1728⁴¹⁷.

Complemento festivo a estas actividades fueron las corridas de toros y capeas que se organizaban en la calle de Las Eras —actual Paseo de Andalucía— la plaza más céntrica y mejor proporcionada de la localidad, que se acondicionaba por medio de una cerca que el Concejo instalaba a sus expensas⁴¹⁸. Los festejos que tienen lugar en

411.— APE. *Libro de la Cofradía*, I. Espejo, 1746, f. 205v.

412.— APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 1760, (se toma la data el 9-VI-1765), ff. 89v-90r.

413.— APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 1760, f. 90r.

414.— APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 1760 ff. 90r-90v.

415.— Cf. VENTURA GRACIA, M. *Oftebrería...*, p. 31, pieza 24.

416.— APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 1772, f. 125r. Alude a las actuaciones de 1768.

417.— APE. *Libro de la Cofradía*, I. Espejo, 1730, (correspondiente a 1728), f. 106r.

418.— AME. *Actas capitulares*. Espejo 29 de julio de 1755. Los primeros festejos taurinos documentados datan de 1726, curiosamente a raíz del reciente estreno de la nueva y magnífica custodia procesional, que viene a marcar un punto de inflexión en el auge y esplendor de estas fiestas en honor al Santísimo, y que se prolonga, al menos, hasta el tercer cuarto de la centuria. Los gastos ocasionados en el año 1767, que ascendieron a 11.438 reales, son igualmente elocuentes APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 1772, (se refiere a las cuentas de 1767), ff. 120r. 120v. Una cantidad que se incrementa notablemente años después, en 1776, con un desembolso superior a los 25.000 reales. Estas novilladas o capeas eran gratuitas, aunque proporcionaban buenas sumas provenientes de la limosna. Con el tiempo, y a iniciativa del Municipio, se trató de imponer algún donativo para enjugar los gastos, lo que ocasionó serios problemas

estas señaladas fechas, a los que, como se ha dicho, acuden músicos, danzantes, diablillos, etc., conllevaban la participación de gran número de personas y unos gastos sustanciales⁴¹⁹.

Una visión completa sobre las cantidades, expresadas en reales, que la cofradía emplea en esta festividad del Corpus y su octava nos la ofrece la siguiente relación:

AÑO	GASTOS EN REALES
1705	3.609
1710	3.230
1715	3.361
1720	5.649
1725	7.114
1730	8.508
1735	7.636
1740	6.244
1745	7.154
1750	6.094
1754	6.701
1760	15.767
1765	6.975
1770	8.100
1775	6.370
1780	8.773
1785	11.511

Fuente: APE. *Libro de la Cofradía*, I, II. Espejo, 1705-1785.

La visita del obispo genera, por lo común, gastos adicionales en las funciones religiosas que se organizan con tal motivo; tal sucede, como ya se dijo, en el año 1775, hallándose el prelado de la diócesis en Espejo en visita pastoral. Con tal motivo, se produce un incremento considerable en el consumo de la cera en la fiesta del Corpus y su Octava, cuyo importe asciende ese año a 1.775 reales, o sea, unos 500 más que la media anual «a que se agregan otros doscientos por renuevo de hachas y fábrica de las que sacó el Ilmo. Sr. Obispo que fue de este Obispado y su familia en las procesiones del Corpus y su Octava, que en el expresado año se halló en esta villa haciendo su visita...»⁴²⁰.

con la hermandad al no haber contado con la opinión del hermano mayor, que tradicionalmente —el año que se celebraban— se había encargado de llevar la iniciativa: APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 1843 (cabildo de 25 de junio), ff. 247v-248r.

419.— APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 1788 (cabildo de 6 de agosto), se refiere a 1784, f. 203v. La vitualla precisa para el sustento de esta concurrencia puede acercarnos al volumen de personas que, de una u otra manera, colaboran al realce de estos festejos, sin duda los más importantes de la localidad. Valga a modo de ejemplo lo consumido en 1788: «...Vino, 33 arrobas; novillos, 6; jamones, 17; marranos, 2; borregos, 2; pavos, 16; gallinas, 81; lomo, 12 libras.; manteca, 25 libras; aceite 4 arrobas; azúcar, 6 arrobas; garbanzos 1 [fanega]; chocolate, 20 libras; cerezas, 10 arrobas; carbón 40 arrobas, y bizcochos, almíbar, todo su valor ascendió hasta seis mil ochocientos veinte y un reales y medio».

420.— APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 1788 (cabildo de 6 de agosto), se refiere a 1784, f. 111r.

El año 1788 fue la última ocasión que la cofradía presenta sus cuentas de ingresos y gastos, montando estos últimos la cantidad de 8.115 reales, por lo que, en 1818, el obispo de la diócesis, don Pedro Antonio de Trevilla, requiere del administrador de la cofradía el estado de la carga y data desde la última visita. Al mismo tiempo comprueba si los fondos de la hermandad han sido empleados conforme a los fines de la misma⁴²¹. Son datos que confirman la inestimable colaboración de la cofradía del Santísimo Sacramento con los actos litúrgicos que la parroquia celebra para enaltecer el culto a la Eucaristía, pero también resultan bastante elocuentes para verificar el control riguroso de rentas y limosnas de los fieles y su empleo «para ver —de acuerdo con los postulados trentino— si están invertidas en el objeto piadoso a que son destinadas». Nos hallamos sin duda ante la invectiva de la Ilustración contra las asociaciones religiosas de laicos, pese a que las cofradías consideradas *ordinarias*, presentes en la práctica totalidad de las parroquias, como eran la del Santísimo Sacramento y Ánimas del Purgatorio, fueron muy respetadas e incluso alentadas por el estamento clerical. De esta manera quedó garantizada la permanencia ininterrumpida de festejos populares en torno al Corpus Christi donde el predominio religioso, presente como ya hemos dicho en las más variadas actividades de la vida cotidiana, cobra en la villa de Espejo una relevante dimensión⁴²².

Pero además de la festividad del Corpus Christi o la adoración ante el Monumento, las dos celebraciones eucarísticas más importantes del año litúrgico, la exaltación a la Eucaristía se hace presente en otras manifestaciones de manera habitual. Muy extendida estaba la costumbre de que fueran las hermandades sacramentales las encargadas de costear estos, a veces, «magníficos escenarios de arquitectura efímera», colaborando de esta manera con el clero parroquial. También coadyuvaban al pago de la cera consumida, cuyo costo resultaba oneroso, lo que lógicamente contaba con el beneplácito del clero⁴²³. Eran frecuentes —como ya se ha indicado— las procesiones con el Santísimo bajo palio para llevar la comunión a los enfermos: se trataba de dignificar la salida del Viático⁴²⁴, a la que este tipo de hermandades prestaba especial colaboración, haciendo frente a los gastos que originaban el consumo de cera y el acondicionamiento de los faroles que los cofrades portaban en la procesión⁴²⁵.

421.— APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 1788 (cabildo de 6 de agosto), se refiere a 1784, ff. 225v-226r.

422.— La desidia manifiesta del clero parroquial en el tránsito de los siglos XVIII-XIX no logró impedir la solemnidad de la festividad del Corpus Christi, que hasta el estallido de la pasada guerra civil —según fuentes orales— concitaba la afluencia de vecinos de localidades limítrofes, que acudían puntualmente a los festejos organizados con tal motivo.

423.— LÓPEZ-GUADALUPE, M. L., «El Corpus Christi y las Hermandades Sacramentales...».

424.— La presencia de esta especie de dosel portátil, compuesto por una rica tela rectangular con caídas en sus cuatro frentes, profusamente bordada con temas eucarísticos, sostenida y portada por varales o «varas» respondía al deseo secular de señalar el lugar de la presencia divina.

425.— AGOC. *Documentos ordinarios*. Leg. 24, Espejo, 1802 (fechado en 12 noviembre 1801). «La cofradía de Santísimo Sacramento

Es importante señalar que la cofradía —en su compromiso de exaltación de la Eucaristía— no se mantiene pasiva ante la dejadez que a veces se detecta en el comportamiento del clero parroquial, cuando éste debe suministrar el viático. La notoria disminución de salidas con respecto a épocas precedentes es denunciada en una representación anónima dirigida en 1801 al prelado de la diócesis⁴²⁶. Estas anomalías motivan también la queja de la cofradía respecto del clero parroquial, cada vez más renuente a la hora de asistir a los enfermos, dejando en manos de los frailes carmelitas esta sagrada misión⁴²⁷.

Común en todas las cofradías sacramentales era la ya citada de la *Minerva*, en la que se celebraba una procesión eucarística en la iglesia parroquial. El gasto de cera que se empleaba en dicha fiesta, y en otras con exposición del Santísimo, lo asumía la cofradía, poseedora del vínculo fundado por el antiguo vicario Juan de Ortega y Baena, que conllevaba dicha obligación. Con todo, más de treinta años hubieron de transcurrir hasta iniciar los trámites para su recepción, tras un consenso entre el vinculista de entonces, José de Ortega, vecino de Córdoba, y la hermandad **(documento 8)**⁴²⁸.

En el Jubileo Circular de las XL Horas, que la parroquia planificaba en distintos edificios religiosos de la villa —parroquia, convento de carmelitas descalzos, colegio, iglesia de san Miguel del colegio de educandas del mismo nombre, capilla del hospital de Nuestra Señora de Gracia y san Bartolomé— con autorización del Ordinario de la diócesis⁴²⁹, se echa en falta empero el protagonismo de la hermandad. Lo que no significa que la hermandad sacramental se mantuviera al margen de estos cultos, ni siquiera que, dejara de colaborar en los gastos de algunos de los triduos mensuales que con tal motivo se organizaban⁴³⁰.

[de Espejo] por su propia voluntad y afecto, y sin que ninguna obligación pues esta es de la fábrica, muchos años hay que costea la cera y faroles que acompañan a su divina Majestad cuando sale a los enfermos»

426.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24, Espejo, 1802, doc. cit. «... pues por lo que hace a salir Su Majestad en público hay más de 20 años que se contará haber salido una docena de veces y ahora en cuatro años cinco, y en tanto en unas y en otras para un señor mío que para pobre ninguna, pues, aunque lo haya pedido, se desprecia su súplica y no se hace caso».

427.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24, Espejo, 1802, doc. cit. Cf. ANEXO, doc. núm....:

428.— APE. *Libro de la cofradía*, I. Espejo, 1740, f. 318v. La posesión del vínculo conllevaba la obligación de poner los terceros Domingos de cada mes cuatro velas de cera blanca de a cuarterón —a razón de siete reales la libra— para que ardiesen en la misa mayor, procesión, sermón si lo hubiese y todo el demás tiempo de estuviere su Majestad patente; como también en los tres días de carnestolendas de cada año o las misas vísperas y procesiones que en dichos días se hacen y celebran estando su Majestad descubierto.

429.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1763.

430.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, p. 159.

MULTIFUNCIONALIDAD
DE LA PARROQUIA (II)
LA PRÁCTICA DE LA
CARIDAD.
ENSEÑANZA Y CULTURA

**MULTIFUNCIONALIDAD DE LA PARROQUIA (II)
LA PRÁCTICA DE LA CARIDAD.
ENSEÑANZA Y CULTURA**

Capítulo VI



La práctica de la caridad, sin la cual la célula básica de la Iglesia se vería desnaturalizada, fue otro servicio incuestionable de la institución parroquial. Por sí misma y sobre todo a través de los hospitales unidos de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, la parroquia presta auxilio a los menesterosos, vecinos de esta villa o forasteros, y en especial al enfermo transeúnte al que traslada a lomos de una caballería a su lugar de destino o al hospital más cercano para recibir sus auxilios. Asimismo, el hospital acoge a niños «expósitos», que tanto abundaron en esta época; la falta de recursos incitaba a que muchas madres «expusieran» a sus hijos en la puerta de la iglesia parroquial, o en el propio hospital. Proporcionar al difunto carente de medios lo que se conocía por «un entierro de caridad» constituyó, en fin, otra práctica caritativa en la que la primera institución eclesiástica local estaba directamente implicada.

De otra parte, la parroquia, a veces en conexión con el Municipio, se ocupa de la enseñanza infantil, corriendo esta a cargo de maestros de Primeras Letras. Una tarea, donde, además de aprender a leer y escribir y los rudimentos del cálculo más elemental, la enseñanza de la doctrina cristiana ocupaba el núcleo fundamental de la programación escolar. Hubo también escuelas —generalmente domicilios particulares— donde se impartían los principios de la Gramática latina, a cargo de los denominados «preceptores de latinidad», generalmente clérigos adscrito de una u otra manera a la parroquia, y cuyo concurso resultaba a veces imprescindible para jóvenes que pretendían ingresar en la clerecía.

Especial relevancia ocupa asimismo la enseñanza de la Música, un arte al servicio del ceremonial y liturgia eclesiásticos, cuya presencia en la parroquia de la villa está documentada desde la segunda mitad del siglo XVI. Con el paso del tiempo, la creación de una Capilla de Música, con el Maestro de Capilla al frente, solemnizaba los actos religiosos —fiestas, procesiones— pero además, estimuló la enseñanza de esta materia entre aficionados espejeños alentados por el clero parroquial, y cuya virtualidad ha llegado hasta nuestros días.

1. EL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA Y SAN BARTOLOMÉ

La implantación en la villa de Espejo del modelo de beneficencia más generalizado durante la época moderna tiene su ejemplo más preciso en los hospitales unidos de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé. Dicha institución junto con las hermandades y cofradías —especialmente las de naturaleza asistencial— como es la de la Santa Caridad —a las que en su momento nos referiremos— conforman el marco donde el enfermo, el pobre y el vagabundo hallan medios materiales para sobrevivir y, sobre todo, socorro espiritual para asegurarse una «buena muerte» mediante el perdón de los pecados y la salvación eterna. También los niños expósitos o «hijos de la Iglesia» —como ya se ha indicado— hallan auxilio en el hospital.

Ambos tipos de instituciones —hospitales y cofradías— funcionan bajo las directrices y supervisión de la parroquia. A través de esta, los responsables del gobierno de la diócesis pretenden incrementar la proyección social de la Iglesia, que no había sido la fundadora de dichas instituciones, pero las controla y, en algunos casos, las mantiene¹, siendo una de sus principales preocupaciones la situación espiritual de quienes participan de ellas. El hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé es un vivo reflejo de esta situación.

Ahora bien, no se puede analizar la función que el hospital desempeña si no entendemos que es la parroquia, en efecto, la que supervisa, alienta y media en su labor. Los párrocos, a los cuales vemos en ocasiones al frente de su administración, son los encargados también de implantar en el instituto benéfico los mandatos de la autoridad diocesana, y sin duda, los responsables de designar a presbíteros para encargarse de su administración. Parece oportuno señalar también —y ya lo hemos adelantado— la existencia de la cofradía bajo la advocación de la Santa Caridad de Jesucristo, que radicaba en el mismo edificio hospitalario, y que sin duda debió ser la impulsora de alguno de los dos hospitales originarios, a los que más adelante aludiremos. Prestar su apoyo en las atenciones que el centro benéfico brindaba a quienes acogía fue la razón de su presencia en este hospital.

1.— A veces, cuando la cofradía del Santísimo Sacramento carece de fondos para adquirir la cera para las funciones eucarísticas, es la fábrica parroquial la que sale al frente de estos gastos. Podría aducirse que las cofradías sacramentales no se preocupan de la práctica de la caridad, cuando, en realidad, el sufragio de las misas por los hermanos difuntos, para aliviar su paso por el Purgatorio, es considerada una actividad caritativa sin paliativos, pues el posibilitar a los hermanos difuntos el descanso eterno es el mayor gesto caritativo que se podría ofrecer. En muchas ocasiones, son presbíteros y clérigos parroquiales los que están al frente de las hermandades sacramentales, corriendo de su cuenta muchos de los gastos que las festividades eucarísticas y las misas en sufragio por las almas organiza la hermandad.

El contexto espacio-temporal en que se enmarca el establecimiento benéfico quedó explicitado en su momento, como asimismo quedaron trazadas también la trayectoria demográfica de esta villa y determinadas situaciones angustiosas, como los brotes infecciosos que esta sufre en los años 1648-1652 y 1679-1684, y que afligieron y acarrearón numerosas defunciones. En aquellos tiempos, inmersos además en una crisis de subsistencia, los indefensos habitantes de la villa organizan rogativas bajo la intercesión de San Roque y San Sebastián, impetrando su auxilio contra unos males a los que los «médicos» no lograban poner remedio. Un escenario de muerte y desolación que en épocas posteriores (1785 o 1804) se vuelve a repetir con inusitada virulencia; un tiempo en el que, pese a haberse diluido notablemente la actividad asistencial del centro benéfico, aún se acude a él en busca de demandas y remedio².

En esta época, como es sabido, la propiedad de la tierra es estamental y la mayor parte de la superficie agraria se encontraba en manos de la nobleza, especialmente del señor jurisdiccional de la villa. El número de jornaleros que se registran por entonces se eleva a 1.100, viviendo la mayoría de ellos en una situación bastante precaria debido al empleo temporal, que coincidía con las épocas del año en que el campo requiere mano de obra. Una situación estructural que conlleva el que una gran masa de campesinos carentes de peculio vivan en el límite de la miseria y de la mendicación³. El Catastro del Marqués de la Ensenada señala en Espejo la existencia de 15 pobres de solemnidad⁴ —aunque, sin duda, este número fue mucho más elevado—⁵ cuyas infortunadas condiciones de vida debieron rayar en la indigencia. En estas circunstancias de miseria e infortunio, la labor del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, en la que se incardina la cofradía de la Santa Caridad, supone durante el Antiguo Régimen una importante vía de atención al necesitado, sin distinción entre vecinos de la villa y los que a su paso por ella mendigaban refugio y cuidado. Pero a esos desdichados, ¿qué les ofrecía nuestra institución?⁶

2.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «La epidemia de 1804...».

3.— Cf. BRAVO TRENAS, A., *La agricultura de Espejo...*, pp. 99-100.

4.— AHPCO. *Catastro de Ensenada*. Interrogatorio General, pregunta n.º 36.

5.— El citado número de pobres de solemnidad en la villa de Espejo —el 0,28 % de los habitantes de la villa— supone, por defecto, un alejamiento de la realidad. Cf. ARMESTO SÁNCHEZ, J., «Pobreza y hospitalidad...».

6.— Desde tiempos remotos el servicio asistencial en España fue dominio casi exclusivo de la Iglesia, y para ello ideó el establecimiento de lugares en los que ejercer eficazmente las obras de misericordia. Así surgen los hospitales, que no comenzarán a adquirir una importancia significativa hasta los siglos XII y XIII. En las dos siguientes centurias, el número de estos centros asistenciales, que en general pasaron a denominarse «hospitales», aumenta de manera espectacular movidos todos por el fuerte espíritu religioso que impregnaba a la sociedad de la época e impulsaba a ejercer la caridad con una piedad sincera. Aun respondiendo al genérico nombre de «hospital», algunas de estas instituciones no pasaban de ser simples albergues de transeúntes sin ninguna prestación médico-sanitaria; sin embargo, y a pesar de esas notorias carencias estructurales, no debe menospreciarse el papel que les tocó desempeñar, pues esos pequeños establecimientos benéficos —y conviene subrayarlo— respondían a otra exigencia de la caridad cristiana como era la asistencia espiritual considerada tanto o más importante que la médica en una época en que la salvación eterna constituía la verdadera prioridad. Muchos de aquellos institutos hospitalarios procedían de época bajomedieval, y otros se crean en la Edad Moderna alimentada por la teología cristiana medieval. La Iglesia tuteló siempre su creación y su actividad, dictando las pertinentes disposiciones desde el concilio de Viena (1311) hasta la magna asamblea de Trento (1545-1564), acogiéndolas bajo su patronazgo en

La función cívico-social de este tipo de hospitales se proyectaba al exterior hacia el conjunto de la sociedad; en este sentido, las ceremonias litúrgicas pueden considerarse como un tipo encubierto de actividad asistencial: el hospital no solo trabaja por el estado de salud de la religiosidad de sus acogidos o enfermos, sino por la de cualquier alma necesitada. La religión impregnaba la fundación de un hospital desde todos los puntos de vista, de manera que, a juzgar por la normativa sinodal, eran más considerados y fundamentales los servicios del alma que los del cuerpo⁷. A la parroquia se le adjudicaba en este cometido un papel esencial, de manera que ni misas ni oficios cantados podían celebrarse en él si no era «a cargo de beneficiados de la parroquia, o con su licencia»⁸. Más aún, vicarios y rectores de la parroquia eran los responsables del gobierno y administración de estos establecimientos, bien personalmente o bien por presbíteros por ellos designados, sin perjuicio de la supervisión y control del visitador episcopal⁹.

No disponemos de los instrumentos fundacionales de ninguno de los dos hospitales originarios —el de Nuestra Señora de Gracia y el de San Bartolomé—, ni de la fecha y protocolo bajo el que se fusionan en uno solo¹⁰. Empero, traslados documentales permiten confirmar la existencia del de «San Bartolomé y María» en la transición a la centuria del Quinientos¹¹. Este hospital estuvo localizado en la Plaza de la Villa, y sus puertas ya estaban abiertas al menesteroso cuando el de Nuestra Señora de Gracia comienza a erigirse¹². Fuentes primarias señalan que en 1580 ambos establecimientos ya estaban unificados, pues a partir de entonces se habla de «dos hospitales que están unidos con su advocación de Ntra. Sra. de Gracia y Sr. San Bartolomé»¹³. Esta fusión debió ser motivada por ciertas Disposiciones de 1548

el caso de haber sido fundados por particulares, y asegurándose el control de sus recursos a través de administradores nombrados por la jerarquía eclesiástica. Cf. al respecto de este último apunte las *Constituciones sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III. Tít. II. Cap. III. 8.

7.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III. Tít. II. Cap. III, 1. «Los administradores de los hospitales... deben cuidar se les administren los santos sacramentos a los enfermos, y ayudarles a bien morir, proveyendo no estén solos en aquel trance, y que a lo menos los días de Fiesta se les diga Misa en parte que todos la puedan oír; y si en algún hospital no hubiere oratorio, se nos dé aviso, para que proveamos de remedio».

8.— *Ibid.*

9.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Instrucción...

10.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Año 1814. En 1814 el vicario Zenón Gobeo, en un escrito dirigido al obispo de la diócesis, se comunica que los Estatutos de la Fundación del Hospital no se hallaban en el archivo parroquial «a causa de haberse remitido años pasados del Orden del Gobierno a esa ciudad de Córdoba».

11.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 493-3621. Sig. 2860-01, 1664-1724. Traslado del testamento que el racionero otorga el 3 de marzo de 1507, y que está suscrito por Rodrigo de Molina, notario público de la ciudad de Córdoba, el 7 de noviembre de 1664: «... y al Hospital de San Bartolomé y Santa María un colchón de los que tengo en Espejo».

12.— AGOC. *Hospitales*. Leg. 3. Sig. 6661-01. Año 1583. Así consta en el testamento que el regidor Pedro Ruiz otorga el 28 de enero de 1531.

13.— AGOC. *Hospitales*. Leg. 3. Sig. 6661-01. Espejo, 1583.

encaminadas a reducir el número de establecimientos hospitalarios en la diócesis¹⁴, como ocurre en otras demarcaciones del territorio andaluz¹⁵.

De esta institución benéfica, interesa conocer los servicios asistenciales que presta a enfermos y menesterosos – vecinos o transeúntes –, a niños «expósitos», o a una población aterrada en ocasiones por el zarpazo mortal de una epidemia. En esa labor —como tendremos ocasión de comprobar— la parroquia se hace presente coadyuvando con medios materiales y el auxilio espiritual, pero también ejerciendo el control del funcionamiento del centro. Para llevar a cabo su labor, nuestro instituto disponía de dos edificios: el «Hospital Alto» o «Principal», en la calle Plaza Arriba, a escasa distancia de la iglesia parroquial, con estancias y camas para transeúntes y enfermos¹⁶, y una casa hospicio en la calle Torrecilla Alta para acoger en ella a mendigos transeúntes por espacio de tres días como máximo «y menos lo que ellos quisieren estar»¹⁷.

De las dependencias del «Principal», la capilla es la que mayores atenciones recibe por parte de los rectores del instituto¹⁸, sin duda influenciados por órdenes o sugerencias de la parroquia, al tratarse de un espacio sagrado sobre el que la institución parroquial ejerce pleno dominio¹⁹.

La atención para con el hospital y su capilla se manifiesta igualmente a través de gestiones y donaciones, las cuales fueron efectuadas en ocasiones por sus administradores, alguno de los cuales perteneció al clero parroquial. El párroco don Bartolomé Francisco Navarro, por ejemplo, en nombre de la parroquia, entrega

14.— Cf. ARANDA DONCEL, J., «Movimiento cofrade y religiosidad...», p. 287. Y del mismo autor, «Cofradías y hospitales en Córdoba...».

15.— Sobre la refundación de hospitales en otras localidades andaluzas, cf. AMORES MARTÍNEZ, F., «Los Hospitales de la ciudad de Sanlúcar...», pp. 819-821.

16.— AME. *Inventario de los bienes de este Ayuntamiento formado y autorizado por el mismo en virtud al Real Decreto y circular del Ministerio de la Gobernación en 27 y 30 de Septiembre de 1881*. El primero de los inmuebles, el Principal, contaba con una superficie total (incluida la capilla) de 445 metros cuadrados, de los cuales 242 estaban ocupados por zonas cubiertas, en tres pisos incluida la planta baja, «el cuarto de los pobres» y enfermería y cocina, y el resto se distribuía entre un patio con columnas localizado a la entrada a edificio con 132 metros cuadrados de superficie y el corral con cuadra para el caballo que se utilizaba para la demanda, que ocupaba los 71 metros cuadrados restantes. En su fachada, una sencilla espadaña con su campana lucía sobre la puerta de acceso al hospital.

17.— AHPCO. *Catastro de Ensenada*. Interrogatorio General, respuesta nº 30.

18.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01, 1696-1784. Espejo, 30 de mayo de 1696. A finales del siglo XVII la pintura del retablo de esta iglesia se hallaba en tan mal estado de conservación, que hizo aconsejable su renuevo. El administrador Antonio Ramírez de León encarga su ejecución al pintor Jerónimo de Zúñiga, vecino de Lucena, por importe de 4.444 maravedís. Asimismo se enriquece con una pintura sobre lienzo que representaba la imagen de Jesús Crucificado y que había sido adquirida por 33 reales en la vecina localidad de Montilla. AGOC *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01, 1696-1784. Espejo, 13 de julio de 1726. Al igual que ocurre con el obrero de la fábrica parroquial, el administrador no podía exceder el gasto de 3.000 maravedís sin autorización del vicario local.

19.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3525P, f. 37v: «... a la Santa Escuela de Cristo de esta villa diez libras de cera para que se gasten en ella». Es el testimonio de Juan Hermenegildo Castro, en su documento de última voluntad otorgado en 1703. El funcionamiento en Espejo de esta congregación arranca al menos de finales del siglo XVII. Tuvo su sede en la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza hasta que a finales del siglo XVIII, siendo secretario de la congregación Antonio Navajas, y obediencia de la misma Antonio López Córdoba, se traslada a la capilla del Hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé con el consentimiento de la jerarquía eclesiástica local.

a finales del primer tercio del Setecientos el terreno que había quedado libre tras el derrumbe de la ermita de Nuestra Señora de la Fuensanta. Años más tarde vuelve a hacer gala de su propensión hacia el centro hospitalario que administraba. Hacia 1765 la fábrica del hospital se hallaba en un estado ruinoso, y el citado párroco gasta 35.000 reales de su propio peculio para la reedificación del mismo²⁰. En otras palabras, la parroquia, encarnada en su representante, vela por el mantenimiento del centro benéfico para que este pudiera proseguir su cometido benéfico en las mejores condiciones posibles. Una década más tarde, el presbítero don Francisco Javier de Piédrola, también a sus expensas²¹, enriquece la capilla con imágenes bajo la advocación del Cristo de la Caridad y Nuestra Señora de los Dolores, que enseguida despiertan el fervor entre los habitantes de la villa.

Como ya se ha indicado, la sujeción y apoyo del hospital a la actividad caritativa de institución parroquial es un hecho incuestionable, y a veces el propio clero parroquial es el encargado de fiscalizar las cuentas y gestión al administrador²². La figura más relevante del hospital es su administrador o mayordomo, cargo similar al del obrero de la fábrica parroquial²³, y al igual que en su caso, sus gestiones (cobro de réditos de censos, alquiler de casas y arrendamiento de tierras, control de las limosnas, pagos al hospitalero, compras de muebles y enseres para el hospital, saldar los gastos derivados de la atención a las personas asistidas, o de las reparaciones de los edificios hospitalarios, etc.) debían ser autorizadas por la Mitra a través del vicario local²⁴. Más aún, cuando el administrador se ve precisado de efectivos para acometer alguna gestión, como obras o reparos en cualquiera de los edificios pertenecientes a la institución hospitalaria, este debía solicitar consentimiento del Ordinario de la diócesis para poder utilizar fondos de la institución existentes en el Arca de Depósitos que se custodiaba en la iglesia parroquial²⁵. Asimismo, los principales de censos redimidos también debían ser salvaguardados el citado Arca de Depósitos eclesiásticos²⁶. Entre 1580 y 1784, el empleo de administrador —a quien se le exigía una serie de condiciones para desempeñarlo—²⁷ recayó siempre, como se dijo, en presbíteros algunos de ellos

20.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital. Año 1765.

21.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01, 1696-1784. Espejo, 29 de enero de 1774.

22.— *Ibíd.*

23.— Del cap. III, véase el apartado correspondiente a la figura del mayordomo u obrero de la fábrica parroquial.

24.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01, 1696-1784. Espejo, 21 de abril de 1730.

25.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. Sig. 6475-01, 1696-1784. Espejo, 23 de noviembre de 1755.

26.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. Sig. 6475-01, 1696-1784. Espejo, 27 de junio de 1752. Así ocurre en el caso de Antonio Álvarez Serrano y su mujer doña Águeda de Castro, que habían redimido un censo el día 29 de agosto de 1753.

27.— Para obtener la obtención del cargo de administrador, el Ordinario de la diócesis debía expedir el correspondiente título donde se especificaban las condiciones exigidas al aspirante: a) buena conducta e integridad; b) poder ser revocado del cargo cuando siempre la jerarquía eclesiástica lo estime oportuno; c) arrendar los bienes rústicos o urbanos del instituto, o imponer capitales a censo, procurando obtener el mayor beneficio posible; d) cobrar las rentas y acudir a los tribunales en caso de incumplimiento por

pertenecientes al clero parroquial, como el rector Alonso Fernández Crespo (1624), al cura Antonio López Serrano (1641), o en fin, al citado Bartolomé Francisco Navarro, también rector de la parroquia, y mayordomo del hospital durante veinticinco años consecutivos (1740-1765). Hablamos, pues, de circunstancias que ponen de manifiesto la relación parroquia- hospital, o mejor el apoyo que en su labor caritativa halla en este centro la primera institución eclesiástica de esta población.

Por el ejercicio de este empleo, el administrador percibe una cantidad que hacia 1580 consistía 2.000 maravedís, variando con el paso del tiempo²⁸. Ahora bien, desde comienzos del siglo XIX, cuando el establecimiento había perdido la mayor parte de su capacidad asistencial, el administrador no percibe ninguna remuneración. Su tarea es compensada tan sólo con el derecho de morada. Aun en estas condiciones, y dada la penuria y estrechez de los tiempos, el empleo se hacía apetecible, sobre todo por regulares exclaustros que buscaban lugar de habitación. En diciembre de 1810, por ejemplo, el presbítero Juan Antonio Lorenzo Romero, que había ejercido el empleo durante dos años, presenta su dimisión y solicita al prelado que sea el ex-regular Miguel Méndez, «sujeto ágil, de buena conducta», quien le suceda²⁹.

En tal circunstancia, el poder de la parroquia sobre la institución que nos ocupa se hace patente una vez más, a través de su vicario. Francisco Ruiz y Pineda toma cartas en el asunto y, pese a no tener nada en contra de la persona propuesta, comunica al provisor y vicario general de la diócesis ser partidario de otro presbítero, el también ex-regular Juan Romero Molina «cuya conducta, edad y esmero para el aseo de la Iglesia y demás parece lo hace más acreedor que a otro a este cargo»³⁰. La influencia de la máxima autoridad eclesiástica local resulta decisiva: el 19 de enero de 1809, su recomendado, el agustino descalzo fray Juan Romero de San José —en el siglo Juan Romero Molina— presbítero de la villa, recibe el título de administrador **(doc. 35)**³¹. Ahora bien, siendo oportuno, a nuestro entender, señalar a grandes rasgos la infraestructura y funcionamiento del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San

parte de arrendador o censatario; e) no efectuar gastos más allá de los prevenido en las sinodales, a no ser con el consentimiento del prelado; f) prohibición de vender grano ni aceite u otros bienes sin permiso de la superioridad; y g) llevar un libro de cuentas, que estará siempre a disposición del obispo o representante episcopal. Cf. ANEXOS. Doc. n.º. 15.

28.— Hacia 1580 los emolumentos ascienden a 2.000 maravedís anuales, cantidad que alcanza los 3.0000 en los albores del Seiscientos (AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01, 1696-1784. Espejo, 21 de abril de 1730). Posteriormente, a finales de la centuria, la cantidad asignada consiste en la décima parte de los ingresos netos que anualmente percibía la institución (APE. *Libro de obra y fábrica*... Espejo, 29 de mayo de 1610). Entre 1696 y 1757 el salario medio anual es de unos 2.350 maravedís, una cantidad significativa, sobre todo si la comparamos con los honorarios de otros cargos parroquiales, o con los escuálidos ingresos que proporcionaba la mayor parte de las capellanías. Hemos constatado honrosas excepciones por parte de administradores que renuncian a su salario en favor del hospital, como el citado don Bartolomé Francisco Navarro, en 1765, o don Francisco Xavier de Piedrola que hace lo propio a lo largo de sus cerca de veinte años (1765-1784) de gestión al frente del instituto.

29.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02, 1804-1811. Espejo, 30 de abril de 1810.

30.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02, 1804-1811. Espejo, 9 de enero de 1811.

31.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 25. Sig. 7189-09.

Bartolomé³² —pues de los bienes raíces y capital mobiliario que poseía ya hemos dado cuenta en el apartado correspondiente—³³ lo que ahora nos ocupa, y que sin duda constituye la parcela más importante del presente apartado es conocer la tarea asistencial de esta institución a lo largo de la época moderna, y constatar el papel que desempeña la parroquia en dicha labor.

1.1. SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA PARROQUIA A TRAVÉS DEL HOSPITAL

El hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé es la plataforma más eficiente que la parroquia posee para la práctica de la caridad. A través de este centro benéfico, la Iglesia y en concreto su célula básica en esta población ofertaba su asistencia al menesteroso, vecino de la villa o forastero. Por lo regular, la ayuda consistía en suministrarle albergue, alimento o limosna y, en el caso de transeúntes, facilitarles su traslado a su lugar de destino³⁴. Pero además de proporcionar socorro a pobres y vagabundos, el hospital se implicaba también en la crianza y mantenimiento de niños abandonados y padres desconocidos, expósitos o «hijos de la Iglesia». El enfermo recibía asimismo atención hospitalaria, y los cuidados sanitarios que este instituto benéfico podía ofrecerle en el estrecho marco de sus posibilidades; a estos auxilios sanitarios solían sobreponerse los intereses de índole religiosa que envolvían el quehacer de estas instituciones.

Merece la pena recordar el planteamiento del profesor López Mora cuando, al referirse a esta cuestión, afirma que «los necesitados no buscaron simplemente la eficacia terapéutica al acudir a los hospitales, sino que, junto a ello, y entre otras cosas, lo que ansiaron fue lograr los medios y las condiciones para «el bien morir»³⁵. En cualquier caso las sinodales de 1662 al referirse a la administración de los hospitales ordenaban lo siguiente: «Los que en cualquier tiempo entraren a curarse, confiesen

32.— El hospitalero y el casero fueron otros cargos con sus respectivas responsabilidades. El primero —cuyas referencias desaparece pronto de las fuentes— ejercía funciones involucradas en la atención a los acogidos y enfermos, por las que hacía 1580 percibe un salario incluso superior al del administrador (2.786 maravedís). Esta función fue asumida por los hermanos de la cofradía de la Santa Caridad de Jesucristo, sin percibir por ello salario alguno. Por su parte, al casero se le encomendaba el cuidado del edificio, tarea por la que a finales del Seiscientos percibe 2.992 maravedís anuales, además de beneficiarse del alojamiento sin gasto alguno. También existía la figura del bacinator o limosnero, probablemente un seglar que recorría las calles de la villa demandando limosnas de las que habría de dar cuentas al mayordomo o administrador. La primera referencia a este empleo la hallamos en las cuentas dadas en 1580, en las que se señala que más del 50% de la limosna recaudada se destinaba a su salario. Aparte de este apunte, en las cuentas sucesivas no aparece reflejada esta figura. Ha de transcurrir un largo período de tiempo hasta que el obispo don Baltasar de Yusta Navarro, en su visita a esta villa el 27 de mayo de 1781, mande al administrador del hospital don Francisco Javier de Piedrola, se restituya la figura «que sirva para hacer las demandas y postular en los tiempos debidos»: AGOC *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01, 1696-1784. Libro de Cuentas del Hospital. Año 1781.

33.— Cf. el apartado «Patrimonio de la parroquia: constitución y gestión».

34.— APE. *Libro de obra y fábrica*... Espejo, 1610. «Más se le descargan ocho mil y quinientos y ochenta maravedís que pareció haber gastado en dar de comer a pobres forasteros y llevarlos de esta villa a otros lugares y en limosnas a pobres naturales de esta villa del primero día de Pascua de Resurrección del año pasado de seiscientos nueve hasta hoy».

35.— LÓPEZ MORA, F., «Claves ideológicas...».

a lo menos dentro de los tres primeros días, y no haciéndolo, no lo visite el médico ni se les den medicinas, y el administrador lo haga cumplir así, pena de un ducado»³⁶. A la parroquia, a través del vicario o el párroco, correspondía vigilar si se cumplía o no lo establecido³⁷.

Ciertamente es difícil separar ambos servicios (el auxilio material y el religioso o espiritual) en cualquier fundación hospitalaria³⁸. Ya hemos señalado que estas «casas de Dios», como la que de momento nos interesa, disponían de una capilla o iglesia donde se administraban los sacramentos a los enfermos y se ofrecía la oportunidad de participar en el sacrificio de la misa. De esta manera, y así se ha indicado, la labor del hospital se vinculaba a la puramente religiosa y espiritual, junto a los servicios ofrecidos al necesitado en la vida y también en el momento de la muerte. Esta realidad se hace ostensible igualmente en el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé que nos ocupa. Lo que, a nuestro modesto juicio, interesa conocer ahora es cuál de los dos tipos de auxilio —el material o el espiritual— adquiere mayor protagonismo. Para ello, hemos elaborado un cuadro donde se refleja porcentualmente, con respecto a los ingresos que percibía, las cantidades destinadas a la ayuda material a estos pobres y vagabundos o a niños expósitos, y las empleadas en los servicios religiosos.

36.— *Sinodales del obispo Alarcón...*, Lib,Tít. Cap.

37.— No hemos hallado indicio alguno en tal sentido, por lo que hemos de deducir, como hemos constatado en otras situaciones ocasiones, que no siempre la normativa se plasmaba en la práctica.

38.— CANDAU CHACÓN, M.^a L., *Iglesia y sociedad...*, pp. 432-433.

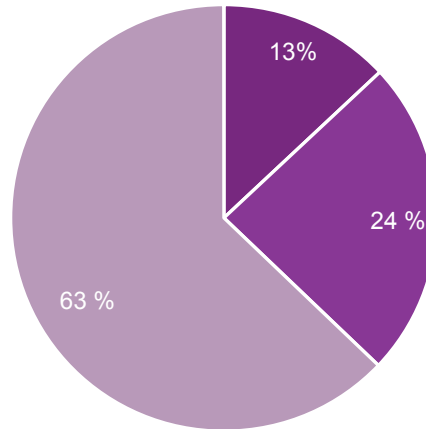
GASTOS EN ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y RELIGIOSAS DEL HOSPITAL (1580-1784), EN MARAVEDÍS						
Año	Ingresos	Gastos	A. Asistenciales	%	A. Religiosas	%
1580	50.778	16.090	163	1,01	4.692	29,16
1586	70.141	24.536	5.100	20,79	2.508	10,22
1610	60.022	47.419	16.560	34,92	2.609	5,50
1611	43.832	26.728	15.096	56,48	3.824	14,31
1612	78.298	49.221	24.429	49,63	7.648	15,54
1613	57.305	36.124	16.626	46,02	7.648	21,17
1614	55.808	27.264	14.960	54,87	1.824	6,69
1615	41.555	14.476	4.726	32,65	2.562	17,70
1616	62.574	35.361	29.117	82,34	422	1,19
1617	56.567	38.705	27.833	71,91	2.832	7,32
1634	31.520	25.300	4.556	18,01	2.890	11,42
1696	189.191	136.841	4.046	2,96	29.672	21,68
1698	124.961	48.681	3.332	6,84	8.569	17,60
1701	134.564	103.802	4.060	3,91	13.491	13,00
1703	114.699	49.699	1.904	3,83	10.892	21,92
1706	107.463	82.294	3.162	3,84	9.094	11,05
1707	52.579	11.896	2.346	19,72	3.588	30,16
1710	97.723	43.299	2.006	4,63	7.990	18,45
1712	110.380	33.252	1.683	5,06	20.296	61,04
1716	150.861	50.593	2.720	5,38	15.154	29,95
1717	118.837	7.007	408	5,82	578	8,25
1719	147.472	21.879	952	4,35	7.869	35,97
1726	250.748	141.378	12.240	8,66	22.409	15,85
1730	189.031	8.334	1.173	14,07	14.882	178,57
1731	124.268	14.095	833	5,91	3.347	23,75
1734	169.229	127.559	2.839	2,23	9.225	7,23
1740	280.050	300.184	7.100	2,37	5.729	1,91
1744	153.827	73.828	7.400	10,02	14.454	19,58
1748	101.702	267.736	108.800	40,64	30.762	11,49
1752	121.868	267.519	118.524	44,30	30.524	11,41
1755	72.033	284.928	85.935	30,16	19.493	6,84
1757	79.150	312.364	80.437	25,75	14.157	4,53
1765	155.737	456.502	177.531	38,89	33.898	7,43
1772	142.924	610.556	194.852	31,91	6.777	1,11
1774	45.286	540.686	37.984	7,03	16.333	3,02
1775	26.145	223.670	2.873	1,28	19.157	8,56
1776	29.057	226.155	2.550	1,13	17.204	7,61
1781	209.720	527.091	17.510	3,32	32.857	6,23
1784	100.229	530.353	15.538	2,93	115.932	21,86

FUENTES: APE. Libro de obra y fábrica ...AGOC. Cuentas de fábrica. Libro de cuentas del hospital (Elaboración propia).

En el siguiente gráfico se indican los porcentajes de las cantidades (en este caso, expresadas en reales) empleadas en auxiliar al enfermo y necesitado, vecino de la villa o forastero transeúnte a quien se le auxilia en el traslado a su lugar de destino o a otros hospitales comarcanos o a los de Córdoba, después de haber recibido los primeros auxilios en el albergue de esta villa. En este mismo apartado se incluyen también las sumas empleadas en el servicio que presta el cirujano de la villa, productos de la botica, o en el cuidado de niños expósitos y, a veces, en costear entierros de caridad³⁹. Y de otra parte, las empleadas en las actividades de índole religiosa, que por lo general repercuten económicamente en el clero parroquial, encargado de celebrar memorias y fiestas que celebra el hospital.

39.— AGOC. AGOC. *Visitas generales*. Espejo 1585. En las cuentas que en 1580 presenta cofradía de la santa Caridad, imbricada en el hospital, se anotan 6.900 maravedís en traslados de pobres y funciones religiosas, pero también en entierros de caridad.

PORCENTAJES DE LAS CANTIDADES EMPLEADAS EN ACTIVIDADES RELIGIOSAS, BENÉFICAS Y OTROS GASTOS CON RESPECTO AL TOTAL DE GASTOS (1580-1784)



■ Act. Religiosas ■ Act. Benéficas ■ Otros gastos

	ACT RELIGIOSAS	ACT BENÉFICAS	OTROS GASTOS
Gastos	16.876	31.173	81.336

Fuentes: APE. *Libro de obra y fábrica...* AGOC. *Cuentas de fábrica*. Elaboración propia

Como podemos comprobar, en las actividades benéficas se emplea el 24% del total del total de gastos realizados en un período de tiempo comprensivo entre los años 1580 y 1784⁴⁰, frente al 13% que se destina a memorias, fiestas, rosarios callejeros, etc. que el hospital organiza, con lo cual se puede afirmar que en nuestro caso la atención espiritual al necesitado no prevalece sobre el servicio asistencial.

Con las cifras más arriba indicadas, no queremos significar que tal fuera el comportamiento del hospital a lo largo de todo el período señalado, aunque sí fue el más generalizado. Fuertes altibajos, empero, se aprecian durante el mismo, así en las cuentas dadas en 1580 se advierte que las cantidades empleadas en actividades religiosas se cifra en 4.692 maravedís, mientras que tan sólo 163 se destinan en socorrer al necesitado. En 1698 —y es otro ejemplo— los gastos que ocasionan el culto, memorias y fiestas religiosas duplican ampliamente a los empleados en atender al menesteroso. Y lo propio se observa en 1701, en que las funciones religiosas (con los gastos que conllevan, sobre todo la limosna que se entrega a los presbíteros y el importante gasto que ocasiona la adquisición de la cera) ocasionan un desembolso tres veces superior al dedicado a la práctica de la beneficencia.

40.— Con lagunas producidas por carencia de fuentes documentales, pero que ofrecen resultados fiables en este sentido.

Como hemos indicado, lo contrario fue lo más usual. Esta práctica se intensifica a raíz de la visita pastoral que el prelado de la diócesis don Pedro de Salazar realiza a esta villa los días 25 y 26 de julio de 1740. A partir de esas fechas, y sin duda por indicación del prelado, se produce un fuerte incremento en las cantidades que el hospital emplea en actividad asistencial, quintuplicando a las que por las mismas fechas eran destinadas a funciones litúrgicas y festivo-religiosas. Por entonces se toman medidas para evitar contagios entre los residentes, distribuyendo a los enfermos en diferentes dependencias, cuando hasta entonces todos se habían cobijado bajo un mismo techo. A tal fin, «se hicieron diferentes separaciones de cuartos, bardas en los corrales y otros reparos»⁴¹. Esta situación se prolonga en años sucesivos, de modo que el período comprensivo entre 1740 y 1774 se caracteriza por ser el más prolijo en las atenciones caritativas a la pobreza local y ambulante. Sin embargo, con el paso del tiempo se quiebra esta disposición, pues a partir de 1776 «no ha habido Hermano de dicho hospital ni enfermo alguno»⁴², cuantificándose este año el total de los gastos empleados en asistencia benéfica en tan sólo 75 reales. De nuevo las cantidades destinadas a actividades religiosas rebasan ampliamente a las que se dedican a la práctica de la caridad.

Conviene recordar que el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé se concibe en sus orígenes más como un establecimiento para la práctica de la caridad, en un sentido amplio, que como lugar de curación. En el año 1712, por ejemplo, todavía «en este hospital se recogen pobres pasajeros que están enfermos, y respeto de no haber camas para poderlos mantener para su curación, se mantienen del alimento corporal interin qua haya ocasión de conducirlos al lugar más inmediato conforme á su viaje y paga el costo de su conducción»⁴³. Por tanto, la única «medicina» que en los albores del siglo XVIII se suministra al enfermo es la alimentación, la cual constituía, junto con el abrigo de una cama bien provista de ropa, la mejor «atención médica» que se podía ofrecer a unos huéspedes cuya principal y primera «enfermedad» era el hambre y la miseria.

El 8 de junio de 1765, el obispo don Martín de Barcia realiza su segunda visita pastoral a la parroquia de Espejo, y en las cuentas referidas al período comprensivo entre los años 1757-1764 que ofrece el administrador se constata «la manutención

41.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital. Año 1740.

42.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital. Año 1776.

43.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital Año 1712. Algunos de dichos lugares a cuyos hospitales eran trasladados los enfermos fueron la vecina ciudad de Montilla (AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital. Año 1703), y con el paso del tiempo, a los hospitales de Córdoba «y otras partes» (AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital. Año 1781).

de pobres y enfermos, incluidos los gastos del cirujano y medicinas»⁴⁴. En concreto, durante dicho período de tiempo se habían empleado en estas ayudas 5.108 reales y 17 maravedís, frente a los 2.866 reales consumidos en otras necesidades del centro, como vestuario de hermanos, lavado y remiendo de ropa de enfermos, ornamentos de iglesia, cera, reparos del edificio, etc. Pese a encontrarse alejada de las ideas que el pensamiento ilustrado mantiene sobre estas instituciones⁴⁵, esta realidad evidencia cierto impulso en la asistencia facultativa de este establecimiento a lo largo de la segunda mitad de la centuria, sin que ello suponga haber superado su extrema precariedad.

Un decreto del titular de la diócesis don Baltasar de Yusta Navarro, de acuerdo con esta nueva situación, modifica a partir de 1781 ciertos aspectos funcionales de la institución asistencial. A partir de ahora la filiación del hospedado es prioritaria en la solicitud de asilo a estos lugares de acogida. El encargado del hospital debía notificar cada noche al vicario de la villa el nombre y apellidos y estado civil del transeúnte acogido, y cualquier otro dato que lo identifique o circunstancias que le rodeaban, para evitar dar alojamiento a malhechores y «personas de mal vivir»⁴⁶.

La asignación de aposentos en estos centros asilares es reglamentada procurando de tal manera que «cuando suceda el tránsito de algún matrimonio cuyos papeles sean legítimos se les dé posada, poniéndolos separados en un cuarto; y lo mismo sucederá cuando haya personas de ambos sexos en cuya separación por el hospitalero [pondrá] gran cuidado, dando noticia de cualesquiera transgresión que encuentren»⁴⁷. Del mismo modo, a maleantes y vagabundos se le niega la admisión en estos establecimientos⁴⁸. Queda claro que la ideología de la Ilustración se hace patente a través de estos mandatos.

44.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital. Año 1765.

45.— ZARAGOZA RUBIRA, J. R., «Evolución histórica...», pp. 135-136.

46.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital. Espejo, 27 de mayo de 1781. «...Y por cuanto es excesivo el número de pobres que transitan por este pueblo, que unos se conducen por enfermos y otros pernoctan en la casa de recogimiento que tiene este hospital mandó S.I. que la persona a cuyo cargo corre dicha casa precisamente todas las noches dé noticia al vicario de los pobres transeúntes que llegan á dicho hospital, expresándolos con sus nombres, apellidos y naturaleza, y a qué pueblos pasan, si son viudos, mozos o casados, y en este caso, si vienen acompañados de sus mujeres, les pedirá la fe de matrimonio y papeles que traigan, los cuales presentará a dicho vicario para que reconozcan si son legítimos y en el caso de averiguarse alguna falsedad se estarán en dicho hospital dando parte a la Justicia Secular para el debido remedio».

47.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital. Espejo, 27 de mayo de 1781.

48.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6475-01. Libro de Cuentas del Hospital. Espejo, 27 de mayo de 1781. «Que a ninguno de dichos pobres transeúntes que se reconozca vago o persona de mal vivir se admita en dicho hospital, pues solamente se ha de dar posada a los enfermos que pasan a hospital de curación y que vengan vía reatas desde otro pueblo. Y por ningún pretexto se le admitirá por más de una noche, a menos que la enfermedad pida algún descanso; y si se repitiese por tercera vez del año, enteramente se le excluya y aperciba de que no vuelva a dicho hospital, pues de lo contrario se le castigará. Y para que el casero de él cumpla con lo que contiene este Decreto, se saque copia de este mandato y se le entregue para que lo tenga a la vista y cumpla por su parte con lo que le toca».

1.2. ATENCIÓN A LOS NIÑOS EXPÓSITOS

Se tiene constancia de la existencia en esta localidad de niños abandonados a las puertas de la parroquia y del propio hospital, pero también del cuidado y atención que estas instituciones les proporcionan. La exposición de niños recién nacidos era una costumbre muy enraizada en la sociedad de aquel tiempo⁴⁹, siendo la rigidez e intolerancia de la moral sexual y matrimonial de la época las que generaron, en gran parte, esta lamentable realidad. En numerosas ocasiones, la concepción de un hijo ilegítimo llevaba a su abandono, como se ha dicho, a las puertas de las iglesias, conventos, hospitales o ermitas; lo que no significa, empero, que todos estos niños habían sido concebidos fuera del matrimonio⁵⁰. Muchos de estos desventurados eran abandonados por mor de la miseria y dificultad económica que se cernían sobre numerosas familias, las cuales, llegado el momento, se ven obligadas a recurrir a la caridad, cuando no a otras prácticas carentes de moral y un mínimo de humanidad⁵¹.

Estas privaciones económicas alcanzan de pleno a esta villa debido al zarpazo de las reiteradas crisis de subsistencia —al igual que ocurre en el resto de la provincia— que Espejo sufre en las centurias del XVI y XVII y que son ocasionadas por las oscilaciones de la coyuntura agrícola y las terribles carestías que llevan consigo⁵². Situaciones que se repiten en los siglos subsiguientes, y que obligan a acudir necesariamente a la compasión para poder hacerles frente. En el caso que nos ocupa, el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, espoleado por la jerarquía eclesiástica, se encarga de auxiliar a estas desdichadas criaturas. La fundación hospitalaria estaba obligada, en efecto, a atender a los «hijos de la Iglesia» como se les denominaba a los niños expósitos en la época que tratamos. En 1610 el titular de la mitra cordobesa don Diego de Mardones (1607-1624), a través del vicario de la villa, remite un mandato a este instituto benéfico apremiando a su mayordomo a emplear 8.000 maravedís en atender a los niños abandonados de la localidad⁵³. Las escasas fuentes disponibles reflejan a partir de entonces este tipo de consideración para con estos infelices. Las cantidades empleadas en su auxilio varían ostensiblemente de un año a otro, en función de los casos que se producen pero también del dinerario disponible. En 1611 tan sólo 4 reales se emplean en «criar un niño que echaron en el

49.— CALVO POYATO, J., *Del siglo XVII...*, p. 170.

50.— Cf. GÓMEZ MARTÍNEZ, E., *Los niños expósitos...*, p. 27.

51.— Un estudio reciente sobre el tema centrado en la diócesis cordobesa, en VÁZQUEZ LESMES, R. *Aborto e infanticidio...* Del mismo autor cf. «Las casas de expósitos...». Una visión realista de la existencia de niños expósitos en otras localidades andaluzas, como Úbeda, en TARIFA FERNÁNDEZ, A., «Mortalidad catastrófica...»; de la misma autora, «Los niños expósitos...».

52.— DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Andalucía en el Imperio Español», en *Aproximación...*, p. 131.

53.— *Ibíd.*

hospital»⁵⁴, mientras en 1612 el mayordomo declara haber gastado 500 reales y medio en cuatro niños expósitos «que han echado en este hospital desde la visita pasada hasta esta»⁵⁵. Un año más tarde el hospital consagra a la crianza de niños expósitos la cantidad de 283 reales, una cantidad exigua a todas luces —porque exiguos son los ingresos totales— pero que supone el 60,24% del desembolso total a favor de los necesitados, incluido el entierro de caridad de un pobre de la villa. Lo propio sucede en 1614, al aplicar a estos cuidados 9.112 maravedís, o sea, prácticamente el doble de lo empleado en el resto de los menesterosos que el hospital había atendido. Desde luego no siempre se produce esta situación; en las cuentas que en octubre de 1615 da el mayordomo Francisco Enríquez Hidalgo al visitador general el licenciado Lupericio González de Moriz no se anota cantidad alguna en concepto de ayuda a estos «niños de la Iglesia», mientras en «gasto de pobres» se emplean 4.726 maravedís del total de los gastos producidos desde la última visita, que asciende tan sólo a 14.476 maravedís. Cualquiera que sea la proporción de los costes empleados, lo cierto es que la atención a estas desdichadas criaturas supone otra de las funciones asistenciales que el hospital desempeña.

¿De qué manera son atendidos estos niños? Por lo general, el hospital confiaba el cuidado y manutención de estas criaturas a alguna familia; a cambio esta percibía cierta cantidad de dinero que la institución benéfica entregaba de sus fondos. En 1617, por ejemplo, Juan López de los Reyes acoge en su casa a «un niño expósito de la puerta de la iglesia» recibiendo del establecimiento hospitalario la cantidad de 2.992 maravedís⁵⁶. Lo propio ocurre ese mismo año con Alonso Bernal y Bartolomé Navarro, que reciben 6.052 maravedís por «criar otros dos niños expósitos y de algún hatillo para ellos»⁵⁷.

Pero ¿cómo coadyuva la parroquia a la atención de estos seres indefensos? La parroquia —que como hemos dicho ejerce el control del hospital, y clérigos parroquiales fueron con frecuencia sus administradores— participa también en esta actividad benéfica. Así, en las cuentas que el rector y obrero de la fábrica parroquial Nicolás de la Chica rinde en 1652 ante el representante episcopal consta haber pagado 906 para educación de niños expósitos, por mandamiento del Ordinario de la diócesis⁵⁸.

54.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1611.

55.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1612.

56.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1617.

57.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1617.

58.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1652, ff. 23v-24r.

La existencia de niños «de padres desconocidos» y el cuidado que la parroquia les presta, compartiendo tarea con el hospital, se prolonga en el tiempo gracias a la magnanimidad de algunos fieles que dotan a la institución parroquial de medios para llevar a cabo tan encomiable labor. Valga a título de ejemplo el vínculo instituido hacia el primer tercio del siglo XIX, cuya fundadora —de la que se desconoce el nombre— manda a sus albaceas entregar al vicario, rector y cura de la parroquia de la villa la cantidad de 220 reales cada año «para siempre jamás» y que con ellos «se gasten y se distribuyan en criar niños expósitos que hubiere en esta Villa»⁵⁹.

Pues bien, hasta aquí lo que el hospital, de la mano de la parroquia o ambas instituciones al unísono, ofrece a estas criaturas a las que el destino les había deparado desarraigo de la familia y su desamparo. Pero, ¿qué inconvenientes se topan en este quehacer?, ¿cuál fue, en ocasiones, la cruda realidad?

1.3. LITIGIOS ENTRE LA POTESTAD ECLESIASTICA Y LA CIVIL POR LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL

En los años finiseculares del Setecientos, cuando la dinastía borbónica había practicado ya un mayor intervencionismo en el campo de la beneficencia, el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé prosigue aún su tarea asistencial: conducción de pobres a sus lugares de destino, enterrar a los «muertos de Caridad» con «un féretro grande y una caja pequeña» que poseía el establecimiento; y, sobre todo, proporcionar albergue a pobres y vagabundos. Esta situación provoca no pocas desavenencias entre el aparato eclesiástico y el civil, que cada vez más se va haciendo con las riendas de dicha labor asistencial, tras haber sido esta monopolizada por la Iglesia desde siglos atrás⁶⁰. En el año 1792, cuando la nueva mentalidad nacida en el período Ilustrado concedía mayor intervención a los poderes públicos en la gestión de los establecimientos benéficos, el alcalde mayor de la villa Martín Belmaño Galindo acusa al vicario Pedro de la Peña Tercero de no proceder correctamente en el entierro de «un pobre de solemnidad», poniendo el caso en conocimiento del gobierno de la diócesis:

«... se verificó en esta villa morir un pobre de solemnidad y permitir dicho Sr. Vicario [Pedro de la Peña Tercero] que lo condujesen para su sepelio cuatro hombres del campo en el féretro de la caridad sin asistencia de cruz

59.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01.

60.— CARMONA, J. I., *El sistema de hospitalidad pública...*, p. 65.

ni persona de la alguna eclesiástica, mofándose los conductores y chicos que lo encontraban, mirándose este espectáculo con el mayor dolor»⁶¹.

El primer regidor de la villa censura asimismo el inadecuado comportamiento del párroco con los niños expósitos, que hasta entonces habían sido atendidos en la institución hospitalaria. Por esta época, la Junta de Sanidad y Beneficencia local es la que gestiona la atención a estos inocentes, lo que da origen a veces a esos roces y discordancias y sin quedar bien delimitadas las respectivas parcelas de actuación. Se conocen situaciones dramáticas padecidas por estas criaturas que la autoridad civil denuncia al titular de la diócesis, poniendo en entredicho al vicario por la manera poco edificante de afrontarlas:

«... ocurriendo que en casa de algunos vecinos arrojan algunos niños expósitos, recurren debidamente a dicho Sr. Vicario el que recibéndolo con rigor y desagrado, desde luego me lo remite sin proceder la debida diligencia de inquirir si conduce o no cédula de Bautismo, exponiéndolo para su conducción (que es la casa de niños expósitos de Montilla) a que en la vigorosa estación de invierno perezca y pierda el fruto que por la redención del Niño Señor logramos todos los regenerados»⁶².

Ignoramos la versión dada por el primer responsable eclesiástico de la villa, en cualquier caso esta realidad supone un claro exponente de la confrontación entre las potestades civil y eclesiástica que los nuevos tiempos y mentalidades acarrear. Con todo, la primera institución municipal se implica cada vez más en el problema de atención y acogida de niños desamparados, y toma medidas para su resolución. Por orden del corregidor, en 1808 se instala en el hospital «un torno de caridad donde se recogiesen los Niños de padres no conocidos», y luego ser trasladados a la casa cuna de la ciudad de Córdoba. Se tiene constancia del crecido número de niños depositados en el torno, pues desde la citada institución hospitalaria se hace saber que «es tanto el número de ellos que se remiten de él a esta nuestra cuna y hospital que es de presumir que no todos son nacidos en esa villa, sino que los llevan también ocultamente de otros pueblos en que hay cunas, y todos vienen a parar aquí»⁶³. No hemos localizado datos que permitan verificar el seguimiento de estos hijos «del desamor y la miseria» —como a ellos alude la profesora Adela Tarifa—; sin duda a los que el hospital lograba poner en manos de familias para prohijarlos les aguardaba un futuro más prometedor. Los que eran conducidos a Inclusas o Casas- Cuna de otras poblaciones, como por

61.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 26 de julio de 1791.

62.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 26 de julio de 1791.

63.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig 7191-17. Año 1808.

ejemplo la ciudad jiennense de Úbeda, o criados en el mismo hospital, la situación cambia de signo⁶⁴.

1.4. OCASO Y FIN DE LA INSTITUCIÓN

A comienzos del siglo XIX, la Junta de Sanidad y Beneficencia insta de nuevo al administrador del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé al desembolso del peculio de esta obra pía para atender a las necesidades existentes en el pueblo. Entre estos se contabilizaban «muchos infelices enfermos de tercianas y que... se ha hecho ver que la causa de su pertinacia y algunas víctimas es el mal de la quina y la indigencia y falta de alimento»⁶⁵. Antes de comunicar al administrador la susodicha solicitud, la Junta había acordado «...en el diez y ocho [de septiembre] se saliese a pedir diariamente por sus individuos limosna por el pueblo, lo que se realizó»⁶⁶, pero sin resultado satisfactorio. El primer regidor municipal, que actúa al margen de la parroquia y su vicario o rector, se dirige directamente al prelado de la diócesis implorándole «se digne dar orden al administrador para que ponga en poder del Justicia Real y Eclesiástico [los bienes del Hospital] para invertirlos en los fines dichos, y al mismo tiempo S.I. pudiese facilitar las libras de buena quina, aunque sea a costa de dicho Caudal»⁶⁷.

A la institución asistencial que durante cerca de tres siglos había atendido a los más necesitados de la villa y a los que, al paso por ella, buscaran amparo en dicho centro, se pretende dinamitar su estructura financiera en base a las ideas del liberalismo decimonónico que arrancará de las manos de la Iglesia y por ende, de la parroquia, el control de la beneficencia pública. En 1806, el hospital está desocupado⁶⁸ y prácticamente sin labor asistencial alguna. Del antiguo hospital tan sólo su capilla auxilia a la institución parroquial. La parroquia rige los destinos de la pequeña iglesia, que sigue siendo un lugar de culto muy concurrido. Bajo consentimiento del vicario y conocimiento del rector de la parroquial, la capilla alberga a la congregación de la Escuela de Cristo⁶⁹, que secularmente radicó en la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza.

64.- Cf. TARIFA FERNÁNDEZ, A., «Los niños expósitos...», p. 198. En este trabajo, su autora ofrece de los niños expósitos de Úbeda un panorama desolador. De un total de 5.465 expósitos «criados» por la obra pía, consta que ni uno solo de estos expósitos vinculados a la cofradía de San José superó la infancia. Sobre la situación de los expósitos en otros lugares de la geografía andaluza, cf. GÓMEZ MARTÍNEZ, E., *Los Niños Expósitos...* Del mismo autor, «Los marginados en...».

65.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 20 de septiembre de 1804.

66.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 20 de septiembre de 1804.

67.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 20 de septiembre de 1804.

68.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 21 de mayo de 1806.

69.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 6 de junio de 1806.

La figura del administrador, presbíteros designados por el párroco con autorización del obispo, para gestionar los bienes del hospital y su funcionamiento, es sustituida por la del santero de la conocida por ermita de Nuestra Señora de Gracia y san Bartolomé, encargado también del cuidado del inmueble. En estas circunstancias extremas, dicho empleo es anhelado a cambio tan sólo de hallar en el antiguo hospital aposento. Más aún, la titularidad del cargo provoca incluso tensiones entre la cúpula administrativa diocesana y el vicario de la villa; tal ocurre, por ejemplo, cuando Antonio Medina, tras haber obtenido el derecho al cargo y exhibido la documentación que así lo acredita, no es admitido por el vicario, respondiendo «que allí no había más administrador que él». Rescaldos, probablemente, del poder que la parroquia ejerció siempre sobre el instituto benéfico, de quien recibió auxilio en su cometido asistencial.

En 1836, tras más de tres siglos de atención al necesitado, el hospital de Nuestra Señora de Gracia y san Bartolomé de Espejo ya no existe como tal⁷⁰.

2. OTRAS INSTITUCIONES ECLESIAÍSTICAS Y DE CORTE PIADOSO: SU APUESTA POR LA CARIDAD

Además de la función caritativa que el hospital lleva a cabo en esta población, otras instituciones religiosas y de corte piadoso coadyuvaban en esa labor caritativa también bajo el amparo y control de la autoridad parroquial. Nos referimos fundamentalmente a obras pías instituidas para ayudar a mujeres huérfanas en su casamiento; a algunas capellanías con cargas espirituales se establecen también limosnas para los pobres de la villa, a las hermandades y cofradías. En su origen las obras pías y demás fundaciones de corte piadoso tienen una finalidad esencialmente religiosa, empero, en muchas de ellas los aspectos sociales ocupan un primer plano, por encima o parejos a los religiosos o devocionales.

2.1. LA COFRADÍA DE LA SANTA CARIDAD DE JESUCRISTO

En cuanto a las cofradías y hermandades, estas «constituían una respuesta defensiva no sólo contra los ataques de la fe... sino también contra el hambre, la enfermedad y la muerte»⁷¹. En ese sentido, la citada cofradía de la Santa Caridad de Jesucristo, con sede en el hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, es

70.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01, 1827-1840. Espejo, 27 de abril de 1836: El vicario de la villa Francisco de Paula Criado, en uno de los apartados del informe remitido al gobernador del obispado, señala lo siguiente: «No hay en esta Villa Hospital de Peregrinos».

71.— Cit. en AMIGO VÁZQUEZ, L., «Del patíbulo al cielo...», p. 519.

la que mejor encarna en esta villa esa labor caritativa, coadyuvando al mismo tiempo a la que lleva a cabo el centro caritativo que la acoge⁷².

La presencia de esta cofradía se imbrica en la labor humanitaria de la institución donde radica. El traslado de pobres tullidos y enfermos a localidades vecinas y hospitales comarcanos o proporcionar al menesteroso un entierro digno a la hora de su muerte constituye el núcleo más importante de su actividad asistencial, aparte de ofrecer limosnas para misas por los hermanos difuntos y organizar fiestas religiosas⁷³.

INGRESOS, GASTOS (EN MARAVEDÍS) Y SERVICIOS QUE PRESTA LA COFRADÍA DE LA CARIDAD (1580-1597)			
AÑO	CARGO	DATA	SERVICIOS
1580	16.696 m.	16.128 m.	Traslado de pobres.
1585	15.713 m.	6.900 m.	Traslado de pobres, entierros, cera, misas y otros gastos.
1595	28.867 m.	714 m.	Trasladar a pobres enfermos y tullidos a lugares comarcanos.
1597	10.471 m.	No consta	Traslado de pobres a localidades vecinas.

Fuente: AGOC. *Visitas generales*. Elaboración propia.

Hablamos de una asociación religiosa de carácter benéfico-asistencial que conecta con el espíritu de las que se fundan en las centurias bajomedievales⁷⁴. Cofradías que se erigen —según J. Bossy— como «modelo alternativo de Iglesia», e incluso como un verdadero trasunto de los lazos de solidaridad familiar y vecinal, capaces de proporcionar al mismo tiempo una respuesta espontánea y colectiva al omnipresente problema de la salvación⁷⁵, y que contrastan con los que entienden que las cofradías y hermandades —en sentido amplio— se convierten en la segunda mitad del Quinientos en instrumentos de la jerarquía eclesiástica. Al igual que las que se instituyen con otros fines (rendir culto al Santísimo Sacramento, a la Virgen, a los santos para interceder por las almas del purgatorio, conmemorar la pasión y muerte de Jesucristo), la de la Santa Caridad lleva a cabo su labor benéfica en la misma medida que lo hace el hospital donde tiene su sede. Una cofradía que junto al resto de las instituidas en esta villa —y esto es importante resaltarlo— tienen a la parroquia como núcleo aglutinador, convirtiéndose cada una de ellas en auxiliar de esta institución. En todas subyacen fines más o menos comunes, sobre todo en el aspecto religioso y asistencial, que se perpetúan tras el magno acontecimiento trentino⁷⁶.

72.- Cf. AMIGOVÁZQUEZ, L., «Del patíbulo...», p. 520. En opinión de la autora, en este ámbito benéfico-asistencia, a la Iglesia le cupo también el papel de trasladar a la sociedad de la época una determinada concepción de la pobreza y asistencia social, consistente en identificar al pobre con la imagen de Cristo, y socorrerlo a cambio de su intercesión para lograr la paz eterna.

73.- Sobre la cofradía de la Santa Caridad, cf. VENTURA GRACIA, M., «Actividad asistencial en la villa de Espejo...», pp. 117-119.

74.- Acerca de las cofradías en las centurias bajomedievales, cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de Córdoba. Islam...*, pp. 226-230.

75.- Cf. MANTECÓN MOVELLÁN, T.A., *Contrarreforma y religiosidad...*, p. 27.

76.- Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, p. 36.

Su presencia la tenemos registrada en un tramo cronológico comprensivo entre los años 1580 y 1637, sin perjuicio de volver a ser citada en algunas mandas testamentarias a comienzos del siglo XIX⁷⁷, e incluso en los comienzos de los años veinte de la siguiente centuria⁷⁸. Asimismo, el 30 de octubre de ese mismo año se alude a la cofradía en otro documento de última voluntad⁷⁹.

Después de una laguna documental de cerca de dos siglos, la hermandad de la Caridad reaparece en mandas de últimas voluntades, lo que supone la pervivencia de la práctica de la caridad por parte de aquella, pero vinculada al deseo del testador de que los hermanos de la cofradía le acompañen en su entierro⁸⁰.

2.2. OBRAS PÍAS PARA CASAMIENTO DE HUÉRFANAS

En la Edad Media se inician en Europa occidental instituciones asistenciales que se divulgan durante la Modernidad. Las dedicadas a casar doncellas pobres y huérfanas se generalizaron enseguida no sólo en Europa sino también a lo largo y ancho de la geografía patria, pues a la tradición medieval se suma en esta época el nuevo espíritu nacido en el concilio de Trento. La mentalidad surgida de la reforma católica vino a reforzar los mecanismos de defensa y control del comportamiento de las mujeres, y desde esta perspectiva ideológica y socio-económica hay que analizar las obras pías que con este fin se fundan en esta villa señorial. Y a la parroquia correspondía la labor de tutelar a los miembros de su grey, controlando la buena conducta de quienes se hacían acreedoras a alguna dote.

Son muchos los ejemplos que podríamos aportar de este tipo de fundaciones; sirva a modo de ejemplo —salvando la distancia en la dote— la obra pía que funda doña Germana de Foix, con una renta vitalicia anual de 300 libras jaquesas para

77.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3621P, f. 14v. Sirva de ejemplo la otorgada el 31 de marzo de 1817 por Domingo Serrano y su esposa María de Gracia, del siguiente tenor: «Mandamos cada uno de nos y por una vez cinco reales de vellón para los alimentos de los pobres enfermos de la Hermandad de la Caridad de esta villa establecida en el Hospital de Sr. San Bartolomé de ella, cuya cantidad percibirá el Hermano mayor o Mayordomo de dicha hermandad de mano de nuestros albaceas inmediatamente que se verifique el fallecimiento de cada uno de nos, y en el caso de no haber enfermos la inviertan en los fines de ella».

78.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.1. Leg. 3621P, f. 20v. La cofradía aparece citada también en el testamento otorgado el 8 de febrero de 1820 por María de Córdoba. En este caso, la testadora destina sesenta reales de limosna para los gastos del hospital con la condición de que la hermandad de la Caridad asista a su entierro

79.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of.1. Leg. 3621P, f. 157r. En dicho documento, María de los Dolores Ramírez dispone lo siguiente: «Mando que a mi entierro asista la Hermandad de la Caridd de esta villa, a la cual se le den sesenta reales para el socorro de los enfermos del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé que corre a mi cargo... y dé cuenta al Hermano Mayor».

80.— El 31 de marzo de 1817, el matrimonio formado por Domingo Serrano y María de Gracia dispone en su testamento la entrega de cinco reales de vellón para alimentos de los pobres enfermos de la Hermandad de la Caridad de esta villa establecida en el Hospital de Sr. San Bartolomé de ella... y en el caso de no haber enfermos la inviertan en los fines de ella». Por disposición testamentaria, fechada el 8 de febrero de 1820, María de Córdoba destina sesenta reales de limosna para los gastos del hospital con la condición de que la hermandad de la Caridad asista a su entierro. Asimismo, María de los Dolores Ramírez dispone su documento de última voluntad el 30 de octubre de ese mismo año, con el mismo mandamiento.

casara huérfanas y redimir cautivos adscrita al monasterio que contuviese sus restos⁸¹. Para recibir la promesa de ayuda, las solicitantes tenían que contraer matrimonio en un plazo no superior a 10 años, y durante ese tiempo se hacía un seguimiento de las favorecidas por parte de los administradores de la institución. Para acreditar su situación de casada, debían aportar acta notarial realizada junto a su marido.

Pues bien, en el marco espacio-temporal en que nos desenvolvemos, la parroquia como sede de fundaciones piadosas ejercía también la caridad a través de obras pías, consistentes en donaciones testamentarias con fines benéficos. En una época en que la protección de los grupos más desfavorecidos se fundamentaba en la caridad, los legados píos constituían un importante alivio económico, sobre todo cuando se fundaba en pueblos pequeños y aldeas. Estas «fundaciones pías» se gestionaban a través de la parroquial, que actuaba como intermediaria entre el donante y el destinatario, obteniendo una cantidad en concepto de administración. Se pensaba que la Iglesia, a través de la parroquia, era la institución más adecuada para que la obra pía no se perdiese y cumpliera su fin.

Al contrario que las mandas forzosas, como pueden ser las destinadas a la redención de cautivos⁸², que estaban muy extendidas, precisamente por ser forzosas, las que nos ocupan estaban reservadas a la oligarquía económica, o al menos a aquellas personas que gozaban de una posición desahogada. Las preferencias caritativas de estos legados testamentarios se dedicaron a diversos fines, entre otros, como hemos visto, a los que tenían a la mujer por destinataria, como el caso más arriba señalados. Solía ser muy utilizada en esta época la finalidad de entregar una cantidad como dote de muchachas honradas o arrepentidas de un mal pasado para que puedan acceder con mayor facilidad al matrimonio, las primeras, y rehacer su vida la segunda⁸³. Otras —como el caso más arriba señalado o las que a continuación conoceremos— estaban dedicadas al casamiento de huérfanas.

Eran tiempos en que la posición social y económica de una mujer dependía de la cuantía de su dote, esta debía ser asegurada por todos los medios, puesto que de ello dependía no solo el futuro de la muchacha sino también el prestigio de su linaje. Por ello, las familias acaudaladas o alguno de sus miembros no dudaron en dejar sumas importantes destinadas a proteger a sus parientas más desfavorecidas o en beneficiar

81.— RODRIGO ZARZOSA, C., «La Obra Pía de la reina Doña Germana...», pp. 372-375.

82.— La obligación que todo católico tenía a la hora de la muerte de ceder una parte de los bienes de libre disposición a la iglesia, se resolvió con frecuencia en limosnas de carácter inmediato destinadas a la redención de cautivos, ayudas a pobres de solemnidad y, sobre todo, la financiación de sufragios de misas, por uno mismo o por sus familiares. Este grupo de donaciones se les denominan *mandas forzosas*, y eran administradas por la fábrica de las iglesias.

83.— Cf. CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, J., «Instituciones privadas...», pp. 702 ss.

a aquellas que nada tenían, como son los casos que enseguida tendremos ocasión de comprobar.

Apenas se han conservado contabilidades íntegras de obras pías instituidas en esta villa. La más completa es la que Francisco de Xerez funda en 1575 con un capital de 140.000 maravedís que habrían de ser impuestos a censo, y de sus rentas (a finales de la centuria, unos 240 reales **(doc. 2)**⁸⁴ costear cada año, a perpetuidad, el casamiento de dos mujeres huérfanas de la vecindad, con preferencia mujeres vinculadas al linaje del fundador. Ante la posibilidad de concurrir más de dos solicitantes que reunieran las condiciones exigidas, el fundador había establecido efectuar un sorteo ante el obrero, vicario y rector de la parroquial. A cada una de las dos huérfanas agraciadas se les entregaba, en principio, una limosna de 5.000 maravedís, bajo condición de que «no se los entreguen hasta tanto que estén casadas»⁸⁵, como ocurre en la ya citada obra pía que funda doña Germana de Foix⁸⁶.

A través de las cuentas que el administrador de la obra pía y obrero de la parroquial, Miguel Rodríguez de Ávila, presenta el 10 de junio de 1583 al visitador don Juan de Portillo se conoce la identidad de algunas huérfanas beneficiadas: María de Córdoba, María López (casada con Juan López «el Mozo»), Ana de Luque, María López (casada con el sacristán Alonso Enríquez) y Carmen de Luque. La primera recibe 3.000 maravedís, «que se dieron a Pedro de Aguilar», su esposo. Las cuatro restantes reciben 5.000 maravedís, que en el caso de las homónimas María López fueron entregados también a sus maridos⁸⁷.

El protagonismo de la parroquia en estas obras pías es indubitable. En el caso que analizamos, de administrar los bienes dotales se encargaba el obrero de la fábrica parroquial, a cambio una gratificación que varía con el tiempo. El capital dotacional, repartido en diez censos, rentaba cada año 10.347 maravedís de los cuales 10.000 eran destinados a dotes para casamiento de huérfanas y los restantes 347 eran entregados al obrero administrador. Del ejercicio correspondiente a 1602, las cantidades tomadas a censo suman 4.264 reales y 23 maravedís que reportan un total de 304 reales y medio⁸⁸.

A la labor caritativa que se realiza a través del legado pío, hay que unir los beneficios económicos que perciben los miembros del cabildo parroquial —en este

84.— APE. *Libro de censos de la obra pía de casamiento de huérfanas fundada por Francisco de Xerez* (1575). Espejo, 20 de febrero de 1576.

85.— APE. *Fundación de la obra pía de Francisco de Xerez*. (Sin catalogar).

86.— RODRIGO ZARZOSA, C., «La obra pía de la reina...», pp. 373-374.

87.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 64-03. Espejo, 1583

88.— APE. *Obra pía...* Espejo, 1602.

caso el obrero—, y el «poder» que, en cierto modo, estos adquieren al ser designados patronos de la institución. En efecto, el responsable de cobrar los réditos a los censatarios es el mayordomo de la parroquia, a quien se le compensa con el producto de alguno de los censos, en este caso, el adjudicado a Juan López Navajas⁸⁹. Con el paso de los años esta fórmula se resuelve con otras cantidades: en las cuentas dadas en 1685 se anota que el salario de dicho administrador consistía en las décimas de lo cobrado, bajado los alcances y albaquías si las hubiere⁹⁰.

¿Con qué regularidad se hacía el reparto entre las doncellas huérfanas? Los grandes huecos documentales con que nos encontramos impiden secuenciar los ingresos y gastos en la medida deseable; no obstante, disponemos del cargo y data correspondientes al período comprensivo entre el último cuarto del Seiscientos, en concreto desde 1681, y primera década de la centuria siguiente. A través de esos datos nos podemos plantear un acercamiento a la cuestión.

INGRESOS Y GASTOS (EN MARAVEDÍS) DE LA OBRA PÍA FUNDADA POR FRANCISCO DE XEREZ (1681-1710)

AÑO	CARGO	DATA	ALCANCE	%
Jul. 1681	28.274	1.689	26.585	5,97
Agt. 1681-Feb. 1685	44.885	2.102	42.783	4,68
Mar. 1685-May. 1686	51.333	1.187	50.146	2,31
Jun. 1686-Abr. 1687	56.846	882	55.964	1,55
May. 1687-Feb. 1689	69.264	57.294	11.970	82,72
Mar. 1689-Oct. 1690	21.120	2.175	18.945	10,3
Nov. 1690-Mar. 1692	28.095	1.323	26.772	4,71
Abr. 1692-Jul. 1694	41.972	1.832	40.140	4,36
Agt. 1694-¿? 1696	51.975	1455	50.520	2,8
¿?-Feb. 1701	23.162	11.886	11.276	51,32
Mar. 1701- Nov. 1703	33.516	13.772	19.744	41,09
Dic. 1703-Enr. 1706	23.210	16.096	7.114	69,35
Feb. 1706-Abr. 1707	14.534	617	13.917	4,25
May. 1707-Jul. 1710	24.387	1.319	23.068	5,41

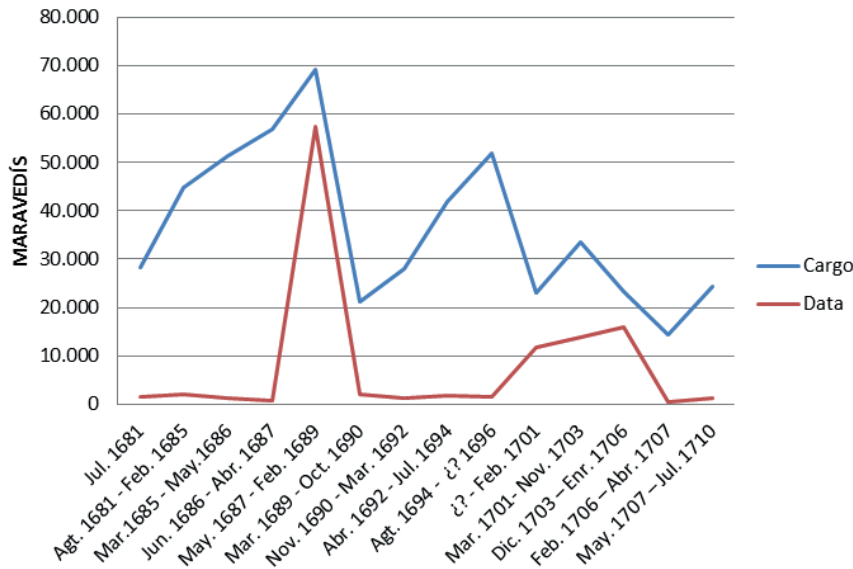
Fuente: APE. *Libros de censos de la obra pía...* Elaboración propia.

De lo contenido en el cuadro —y al margen del tema económico *sensu stricto*— ciertas cuestiones podríamos plantear. En primer lugar, de las rentas anuales que proporcionan los censos, ¿se reparte la limosna a dos de las huérfanas pobres que habían contraído matrimonio en el período comprendido entre dos visitas consecutivas, o, por el contrario, este reparto queda al albur del administrador? ¿qué

89.— APE. *Obra pía de Francisco Ximénez...*, Año 1602: «... este censo es del obrero por el trabajo de la cobranza, conforme a la cláusula, y renta cada año trescientos y cincuenta y siete mrs.».

90.— APE. *Obra pía de Francisco Ximénez*. Año 1685, f. 47r.

CARGOS Y PORCENTAJE EMPLEADO EL CASAMIENTO DE HUÉRFANAS EN EL PERÍODO (1681- 1710)



Fuente: APE. *Libros de censos de la obra pía...* Elaboración propia.

criterios son los que rigen en la adjudicación de ayudas? ¿quién o quiénes determinan el grado de pobreza de las solicitantes? O, en fin, ¿se cumple la cláusula establecida en la fundación cuando el número de aspirantes es superior a las que se puedan atender?

Como podemos observar, entre julio de 1681 y junio de 1686, la administración de la obra pía copa prácticamente la totalidad de los gastos producidos, esto es, la décima parte de los réditos recaudados, con independencia del alcance de la cuenta anterior y gastos de visita. Idéntica situación se repite en años posteriores, lo que nos podría hacer pensar en una falta de cumplimiento de los deseos del testador. Empero, la realidad es diferente: las ayudas no se adjudican con regularidad cada año, pero sí se admiten a sorteo a todas las huérfanas pobres que contraen matrimonio. Se ha dicho que los patronos de la obra pía eran los curas de la parroquial, los cuales se reúnen cada cierto tiempo en la sacristía para decidir las ayudas. Empero, esta medida no es aplicada regularmente de manera anual, pero se efectúa con efecto retroactivo⁹¹.

Los datos que hemos utilizado permiten asimismo conocer el número de huérfanas pobres que contraen matrimonio entre 1677 y 1686, los cuales apenas superan el centenar (103)⁹². El primero de los repartos señalados, que tiene lugar en

91.— APE. *Obra pías de Francisco de Xerez*, Espejo, 23 de octubre de 1688, f. 48r. «En la villa de Espejo, en veinte y tres días del mes de octubre de mil seiscientos y ochenta y ocho se juntaron en la sacristía de la Iglesia parroquial de esta villa su merced el Sr. Licenciado D. Juan Ortega Baena, vicario, el Licenciado Pedro Sánchez Canónigo, Rector, y el Licenciado Juan de Luque Dorado, cura y obrero de dicha iglesia, y como patronos que son de la obra pía que fundó la buena memoria de Francisco de Xerez para casar pobres huérfanas, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho fundador hicieron repartimiento de diez años y medio de la renta de dicha obra pía que son desde el día de san Juan de mil y seiscientos y setenta y seis hasta Navidad del año de mil seiscientos y ochenta y seis que están por repartir».

92.— APE. *Obra pía de Francisco de Xerez*.

1677, afecta a huérfanas pobres (5) que habían contraído matrimonio entre mediados de 1676 y finales de 1677, habiendo correspondido la limosna a Catalina Lucena y a Ana de Lucena⁹³. El año siguiente, por citar otro ejemplo, de entre las trece que contrajeron matrimonio, fueron beneficiadas María López y María Raso⁹⁴. Ninguna de las solicitantes percibe la ayuda hasta bastante después de haber subido al altar.

El sistema de distribución de la limosna era el siguiente: antes de la entrega del donativo, e incluso del sorteo entre las aspirantes, se convocaba a las huérfanas pobres ligadas al fundador que hubieran contraído matrimonio, en cuyo caso tendrían prelación. De lo contrario —que era lo común— se sorteaba⁹⁵. Cuando concurría solo una huérfana pobre casada en un año, como ocurre en 1703, esta recibía la limosna correspondiente y el resto quedaba en poder del administrador, hasta tanto el visitador indicara cómo se habría de emplear⁹⁶.

A mediados del siglo XVIII, en concreto en 1756, la cantidad vinculada repartida en doce censos permanece prácticamente inalterable, y su renta es de 101 reales y 13 maravedís, aunque desde la última cuenta «no se han repartido dotes»⁹⁷. Como venía sucediendo desde finales del siglo anterior, el administrador de la obra pía percibe el diez por ciento de lo recaudado de las rentas censales cada año.

Otra obra pía de características similares a la que acabamos la instituye el regidor de la villa Juan Lorenzo de Castro, según testamento otorgado el 18 de noviembre de 1606. Los bienes dotacionales consistieron también en 140.000 maravedís que habrían de ser impuestos a censos, y con las rentas ayudar a dos doncellas pobres de su linaje con 5.000 maravedís para el casamiento. Era requisito indispensable para gozar de esta ayuda ser pobre y honrada, sin que necesariamente tuvieran que haber quedado huérfana, como en la institución más arriba analizada. El responsable del reparto era el vicario, en presencia del escribano del cabildo municipal⁹⁸. En la conjunción de la

93.— APE. *Obra pía de Francisco de Xerez*, Espejo, 23 de octubre de 1688, f. 48r.: «se hicieron suertes entre cinco huérfanas pobres que hubo dicho año y medio y salieron Catalina Lucena hija de Pedro Muñoz y de Catalina de Lucena, su mujer, difuntos = Y Ana de Lucena, hija de Gonzalo de los Reyes y mujer de Juan Rodríguez y María de Lucena mujer de Manuel de Carmona, vecinos y naturales de esta villa».

94.— APE. *Obra pías de Francisco de Xerez*, Espejo, 23 de octubre de 1688, f. 48r.: «Por el año de mil seiscientos y setenta y ocho se echaron suertes trece huérfanas que hubo en dicho año y salieron María López, mujer de Juan de Castro... y María Raso, mujer de Juan García Berral».

95.— En la documentación manejada, no hemos hallado ningún caso de huérfana familiar del fundador que acudiera a esta ayuda.

96.— Este sorteo tiene lugar en la sacristía de la parroquia el día 18 de noviembre de 1705, estando presentes Bartolomé de Castro y Leiva, vicario, y Pedro Sánchez Canónigo, rector, junto al administrador de la obra pía, el capellán Francisco de Córdoba Benavente, todos ellos como patronos de la obra pía.

97.— APE. *Obra pía...*, f. 81r.

98.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3634. Sig. 2870-01, 1617-1753. *Expediente opositor Miguel de Castro y Leiva, año 1708, por muerte del anterior capellán Antonio Trujillo y Castro y Leiva*, f. 8rv. Los términos en que se expresan los deseos del otorgante son del siguiente tenor: «... se den a dos doncellas pobres de mi linaje a cada una cinco mil maravedís para ayuda a su casamiento. Y que estas tales sean personas honradas... que lo merezcan. Y si dos o más pidiesen la dicha limosna, se echen suertes por persona

potestad eclesiástica y civil queda patente cuáles eran los deseos del institutor: señalar como testigo de su labor caritativa a la Iglesia, a la que confía la administración de los caudales⁹⁹, y requerir de la autoridad municipal, a través del escribano, certificación del grado de pobreza de las solicitantes.

Tenemos referencias de otras dos obras pías para dotes, de las que muy poco se sabe. Una había sido fundada por Juana de Lucena¹⁰⁰, que en 1762 contaba con un capital 1.382 reales y 12 maravedís, que estaba custodiado en el arca de depósitos eclesiásticos de la parroquial, siendo el organista José Fernández Galán su administrador. Y una segunda, instituida por José Córdoba Aranda a la que dota con un capital de 3.050 reales para su imposición a censo —desde luego con el visto bueno del vicario de la villa— y que hacia 1752 administraba el presbítero Pedro José Ramírez, siendo solicitado en esa fecha por Francisco Ruiz de Cobos y Blas de Castro, ambos vecinos de Espejo¹⁰¹.

Debido a su singularidad, al ser desgajada del control de la parroquia, aunque afín a las referenciadas, y situarla en el ámbito estrictamente civil, merece ser mencionada también la obra pía destinada también a ayudar al casamiento de huérfanas que instituye Alonso de Angulo, y a la que dota con un pósito de 1.500 fanegas de trigo. De sus rentas, se habían de destinar 20.000 maravedís para casar a cuatro doncellas «honestas y recogidas», naturales de esta villa, a cada una de las cuales se habría de

que yo dejaré nombrada, que los dé cada año. Y a las que les cupiese por suertes se les dé y sea después de casadas... Y que siempre sean preferidas a esta limosna las de mi linaje, las más cercanas, y quiero y es mi voluntad que no se les dé a mujer que tenga de hacienda más de hasta veinte y cinco mil maravedís. Y si más tuviere no entre la dicha suerte en ella, ni se le dé porque mi intención y voluntad es que han de ser pobres y honradas. Y si no hubiera de mi linaje se dé a las doncellas honradas que aquel año se casaren echando suertes con que han de ser pobres como dicho es = Y para más bien se cumplan lo susodicho, mando que los dichos ciento y cuarenta mil maravedís en censos se entreguen a el vicario que es o fuere en la Iglesia mayor de Señor San Bartolomé de esta villa para que juntamente con el escribano del cabildo de esta villa que es o fuere, echen las dichas suertes y se les dé la dicha limosna de los dichos diez mil maravedís de renta a las dicha dos doncellas. Sobre lo cual les encargo las conciencias, sin que tengan afición a nadie sino que salga cada año por sus suertes».

99.— En 1758 los bienes dotacionales se mantenían intactos, pero los gastos se ciñen a los 12 reales que tiene de salario el administrador, o lo que es igual, las ayudas aún no se habían adjudicado. AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249, 1610-1765.

100.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 496-3637. Sig. 2873-03. Año 1762.

101.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 494-3625. Sig. 2863-02, 1752-1755. Hablamos de una obra pía fundada en la parroquial de San Bartolomé por José Córdoba Aranda, sobre la que poseemos escasa documentación. Hacia 1752 la administración de dicha obra pía estaba en manos del presbítero don Pedro José Ramírez, y contaba con un censo cuyo principal de 3.050 reales de vellón, depositados en el arca de los depósitos eclesiásticos de esta villa, al que aspiraban Francisco Ruiz de Cobos y Blas de Castro, ambos vecinos de Espejo. Como aval disponían de una casa cada uno, el primero en la calle Moriel, valorada en 5.000 reales de vellón, y el segundo en la calle San Sebastián, cuyo valor se cifraba en 2.000 reales. Pese a la precariedad de la documentación, una gran virtualidad se desprende de ella: conocer la mecánica de concesión de los censos en esta (o en cualquiera otra) institución eclesiástica. Antes de conceder el préstamo, el administrador de la obra pía debe contar con el visto bueno del vicario de la villa, quien a su vez ha de contar con la autorización de la superioridad diocesana. En un primer momento, el procurador nombrado al efecto por los interesados solicita del vicario general conceda comisión al vicario de la villa para que por personas «inteligentes» aprecien el valor de los bienes —en este caso las casas— con que los censatarios responden de las cantidades recibidas. A la hora de exponer el valor de las fincas hipotecadas, incluso de la ventaja que para la propia obra pía conlleva, el administrador aporta informaciones de personas calificadas que avalen la viabilidad de la petición del censo, mientras el vicario hace lo propio, accediendo en este caso a alarifes públicos de la villa —Alonso García Jurado y Nicolás Ortiz— para que dictaminen el valor de las casas, tanto a la hora de su venta como en caso de ponerlas en alquiler. Por último, una vez constatados estos datos, los censatarios aportan las escrituras de sus respectivas casas. A la vista de lo cual, el vicario eleva a Córdoba el correspondiente informe, junto con la documentación correspondiente.

entregar cinco mil maravedís»¹⁰². En este caso, sin embargo, no corresponde a la parroquia la capacidad de intermediación, sino que el fundador había nombrado como patrono de la obra pía al Concejo, Junta y regimiento de la villa, a los que encomienda velar por el cumplimiento de lo establecido, y por administrador designa a Cristóbal López de Alguacil, depositario del pósito local. Conviene aclarar que, el haber incluido esta fundación en este apartado de obras pías, se debe a la afinidad de razones que indujeron a la fundación de cada una de ellas, aunque, como se ha dicho, esta última se desmarca de la economía y control de la institución parroquial.

De lo señalado podemos extraer una consideración conclusiva: mediante el ejercicio de la caridad —en su vertiente material— se pretendía mitigar aquella terrible y extendida realidad que era la miseria, pero al mismo tiempo los benefactores, surgidos en gran medida de las capas sociales más poderosas, no solo procuraban lucrar sufragios e indulgencias de cara a su salvación, sino que, con su rasgo caritativo y paternalista, contribuían a la contención de las masas hambrientas mientras afianzaban su prestigio y dominio social. De este modo, como afirma W. J. Callahan, la caridad se convertía «en una especie de contrato social entre las clases privilegiadas y una población susceptible en cualquier momento de sufrir la miseria»¹⁰³.

Se dieron otras situaciones en las que aflora la caridad en momentos de angustia y tribulación, como la mortífera epidemia de fiebre amarilla que en 1804 asola a esta villa, y a la que nos referiremos más adelante.

3. LA ENSEÑANZA LOCAL Y EL PAPEL DE LA PARROQUIAL: LA ESCUELA MUNICIPAL DE PRIMERAS LETRAS

Hasta la nueva política educativa de Carlos III, la realidad docente descansaba en España en la casi absoluta despreocupación de los poderes públicos en materia de tanta trascendencia para un país. Considerada tradicionalmente como una actividad privada, la enseñanza estuvo vinculada a las instituciones religiosas y eclesiásticas, y confiada al estamento eclesiástico tanto secular como regular. El Estado, que no consideraba como obligación propia el sufragar los gastos de ningún tipo de docencia, se había limitado hasta ahora a proteger a los maestros con diversos privilegios, sin llegar a controlar ni el contenido ni la metodología de la enseñanza. Estas funciones quedaban reservadas para la parroquia, como enseguida tendremos ocasión de comprobar.

102.— AGOC. *Visitaciones generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03. 1573-1597. Año 1597, f. 37r.

103.— CALLAHAN, W. J. «Caridad, sociedad...», p. 67.

En los pueblos pequeños la actividad docente estaba permitida «a cualquiera que esté medianamente instruido»¹⁰⁴ pero solo para ese pueblo. Con lo cual se comprende que fuera del ámbito urbano hubiera muy pocos maestros titulados, y que la enseñanza de las primeras letras fuese casi absolutamente incontrolada, a merced de todo aquel que gustase de seguir este medio de vida. El salario del maestro, en la España rural, era considerado más como limosna que como una justa recompensa a un trabajo necesario a la comunidad. A esta situación conducía, sin duda, la consideración «religiosa» del magisterio, debido a la importancia de primer orden que jugaba en los estudios primarios la formación religiosa. Si durante el Medievo la enseñanza de la doctrina cristiana había permanecido al margen del sistema educativo, sin existir apenas diferencia entre la catequesis a adultos y niños, a partir de la Edad Moderna se integrará en la escuela¹⁰⁵. Es cierto que a finales del siglo XV ya eran habituales los mandatos de los sínodos y concilios provinciales que exhortaron a la enseñanza de la doctrina cristiana y al control de la ortodoxia de los maestros, una política que se intensifica significativamente a partir de la siguiente centuria, como ya comprobamos al analizar la enseñanza de la doctrina cristiana y el papel que se le asignaba al maestro en esta tarea¹⁰⁶. Por supuesto, el maestro se encargaba también de enseñar a sus alumnos a leer, escribir y contar. Ahora bien, para iniciarlos en la lectura debía utilizar cartillas que el clero parroquial mandaba imprimir¹⁰⁷.

Es sabido que en extensas regiones de la geografía patria, como Galicia, Extremadura y parte de Andalucía, la enseñanza primaria estaba en el mayor descuido. Eran contados los pueblos con escuela, por lo que el analfabetismo era la tónica general. La gran masa rural era la que sufría con mayor incidencia el olvido de la Ilustración, y la villa de Espejo no fue una excepción, pese a la existencia, como veremos enseguida, de una escuela pública regentada por un maestro que el Municipio sostenía a costa de sus propios.

La destrucción de las actas capitulares en la pasada contienda civil impide conocer debidamente cómo fue planeada la enseñanza en este rincón campañés. A pesar de ello, hemos podido verificar la existencia de una escuela pública en los comedios de la centuria del Seiscientos, el nombre de algunos maestros y salario que percibían. Uno de los docentes empleados por el Municipio fue Pedro Sedano, a quien se le tenía asignado un sueldo anual de 3.000 maravedís (unos 88 reales), una cantidad

104.-.

105.- LASPALAS PÉREZ, E.J., *La reinención de la escuela...*, p. 53.

106.- Remitimos al capítulo VI, 1.4.2: «Catequesis y enseñanza de la doctrina cristiana».

107.- *Ibíd.*

poco atractiva y que a veces tenía que soportar inconvenientes para hacerla efectiva¹⁰⁸. Esta exigua cantidad lo mejoraba con el fruto de una suerte de tierra, cuando las condiciones lo permitían; e n ocasiones, ni siquiera dispone del trigo necesario para la siembra de los barbechos y tiene que recurrir al auxilio del pósito municipal.

La infortunada situación de la enseñanza pública local no mejora con el paso del tiempo. Más aún, transcurrido un siglo, en 1775, hallamos a otro maestro de primeras letras, Juan José de Madrazo, ejerciendo su labor sin incremento salarial significativo, tan sólo percibe un complemento de diez reales que se le había consignado «por razón de ayuda de costa»¹⁰⁹. Poco más podemos aportar al conocimiento de la escuela de primeras letras en esta villa en la época que nos ocupa. Tan sólo señalar que por entonces una de estas escuelas tenía su sede en la ermita de santo Domingo, a cambio de cinco reales mensuales que el maestro debía abonar para mantenimiento de su fábrica y ornamentos. La víspera de los días en que se habría de officiar la misa, el maestro disponía el local «que parecía que no había escuela»¹¹⁰.

Ahora bien, con solo una escuela pública ¿podía cubrir el Municipio la demanda de puestos escolares? En principio la respuesta podría ser afirmativa, pues, como se ha dicho, la costumbre o mejor la posibilidad de asistir a dicha institución era mínima; pese a la poquedad de fuentes disponibles, estas señalan lo contrario. Tenemos constancia que hacia finales del Setecientos funcionaba en esta villa otra escuela elemental, que había sido auspiciada por la parroquia, de la que dependía el maestro titular.

3.1. LA OBRA PÍA DE GREGORIO DE FIGUEROA Y SU APOYO A LA ENSEÑANZA

Las cantidades necesarias para su funcionamiento de esta escuela proceden de los fondos de una obra pía que Gregorio que Figueroa había fundado con tal fin. Por estas fechas —esto es, en el último cuarto del siglo XVIII— el salario asignado al maestro Bartolomé José Moreno consistía en tres reales diarios, asignación que no satisfacía, a las expectativas del educador, ni cubría sus necesidades, por lo que —como era usual en situaciones similares— apela al obispo en busca de mejora salarial. Y en

108.— AME. *Actas capitulares*. Cabildo celebrado el 7 de febrero de 1634, f. 2v. Idéntica situación se produce en las sesiones celebradas en el mes de julio de los años 1635 y 1636.

109.— AME. *Actas capitulares*. Cabildo celebrado el 9 de enero de 1755, s/f: «También se dijo en este cabildo que por Juan Joseph Marzo, Maestro de Primeras Letras en esta Villa, se pretende el pago de ciento y diez reales que tiene consignados por razón de ayuda de costa por su Ministerio correspondiente al año que cumplió en fin de diciembre próximo pasado y enterados... mandaron se les despache libramiento de la referida cantidad».

110.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 13 de abril de 1815. Esta escuela no era nueva pues, como afirma el rector don Zenón Gobeo «muchos de los que hoy tienen cuarenta y más años aprendieron a leer allí: todos son muchachos pequeñuelos los que van, y no he podido averiguar ser cierto el que vayan mujeres de la vecindad à hacer oficio, donde sí dicen que de tiempo inmemorial han acostumbrado ir a tomar el solar y hilar es a un llanete que delante tiene la ermita».

efecto, mediante escrito fechado el 8 de mayo de 1793 el maestro expone al Ordinario de la diócesis su delicada situación económica y solicita aumento de sueldo¹¹¹.

Las fuentes disponibles no permiten conocer los pormenores de esta fundación, empero, a través de dicho escrito podemos inferir determinadas disposiciones del testador, como por ejemplo las condiciones que debía reunir el aspirante para ejercer el Magisterio podemos inferir a través del escrito «que son de suficiencia, buena conducta y aprobación del Real y Supremo Consejo de Castilla»¹¹². En el escrito, el maestro Bartolomé José Moreno señala que «estando a la vista lo calamitoso de los tiempos, carestía de todo lo comestible y no poder sufragar aún el más leve cotidiano sustento, recurre el exponente a la Notoria Piedad y Justificación de V.E. a fin de que se digne y sirva mandar se le aumente y amplíe la cantidad de renta asignada de los tres reales hasta la de seis diarios, o lo que fuere del superior agrado de V.E., por no tener emolumento alguno por parte de los educandos»¹¹³.

Salta a la vista, por tanto, que el papel de la parroquia en este escenario era de primer orden. El *ius patronatus* de la fundación recaía en el vicario y rector, y como patronos tenían potestad para elegir y nombrar maestro a la persona que considerasen más idónea, de acuerdo con los deseos del testador: suficiencia y buena conducta del docente, y que el Real Consejo de Castilla diera su aprobación. Con todo, y pese a las dotaciones de fundaciones pías o a la subvención municipal, la renta de maestros —y preceptores, como se verá más adelante— no pasaban de ser un miserable salario, por lo que la enseñanza en solo muy contados casos podría ser gratuita, y mantener una dedicación exclusiva. Los alumnos, por tanto, habían de pagar también una pequeña cantidad para aliviar la pobreza del dómine. De ahí la insistencia de los fundadores de este tipo obras pías, al igual que el cabildo, de anteponer al pobre a la hora de gozar la gratuidad de su educación.

Tras un rastreo intensivo de las fuentes, poco más hemos logrado avanzar en este ámbito de la enseñanza. Con todo, se ha podido patentizar la huella e impulso de la parroquia a favor de la educación primaria en un determinado segmento cronológico de su historia, como también el control que las dos potestades —ayuntamiento y parroquia— ejercían sobre el maestro de escuela.

111.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 8 de mayo de 1793. En la misiva, el maestro de escuela invoca las rentas suficientes que el fundador había legado a dicha obra pía «con el fin y objeto de dar tres reales diarios a la persona que se ejercite en la enseñanza gratuita de Primeras Letras a todos los niños de este pueblo» sin perjuicio de que «el remanente que quedare se aplicase por el alma del fundador».

112.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 8 de mayo de 1793.

113.— *Ibíd.*

Ahora bien, la impronta educativa local —con ser harto deficiente— no se agota en este estadio de la enseñanza: otros escalones superiores de la misma fueron atendidos también a través de la institución parroquial, desempeñando un papel irremplazable sobre todo para quienes aspiraban en esta villa a ingresar en la clerecía.

3.2. ESCUELA DE GRAMÁTICA LATINA Y EL PRECEPTOR DE LATINIDAD Y ELOCUENCIA

Las escuelas de latinidad o de gramática en las que se enseñaban la lengua latina y los principios rudimentarios de su gramática se pueden considerar, salvando la distancia, un antecedente de lo que hoy entendemos por estudios de Enseñanza Secundaria. Su finalidad primordial era facultar el ingreso en la educación superior, en el mundo de los letrados, pues no en balde el latín era la lengua culta: su aprendizaje suponía por tanto una forma de promoción social que permitía el acceso a determinados oficios públicos por medio del estudio. Las escuelas de Gramática latina estaban orientadas —como enseguida podremos comprobar— hacia la formación clerical, al constituir el vínculo de expresión habitual en la liturgia, de ahí su íntima conexión con el mundo eclesiástico. Y no solo por su finalidad, sino también porque con reiterada frecuencia sus principales promotores se hallan entre el clero. No faltaron, empero, individuos particulares que llevados por el amor al pueblo que los vio nacer y el deseo de perpetuar su memoria entre sus con vecinos, se proponen atender la enseñanza de Gramática con cargo a alguna fundación piadosa que se erige en su patria chica. De esta manera, la caridad privada, que había ayudado a los cabildos a establecer escuelas en los primeros siglos de los tiempos modernos, reiterará su apoyo instaurando en aquella su primer centro de latinidad¹¹⁴.

Pero en Espejo, ¿cuál fue esta realidad? La misma parquedad de fuentes primarias que hemos detectado en el análisis del ya comentado ámbito de la educación primaria la hallamos también en el siguiente grado de la enseñanza. No obstante, y pese a tales carencias, sabemos que, además de la enseñanza de primeras letras, la villa contó con «centros», o mejor domicilios particulares, donde se impartieron estudios de gramática latina. Esta enseñanza estaba en manos de preceptores privados que en sus propios domicilios ofrecían enseñanza de «Gramática y Latinidad» a los sectores más acomodados de la población, y que les permitiría proseguir estudios incluso en la Universidad. Las escasas actas capitulares existentes en el archivo municipal y fuentes eclesiásticas han sido de utilidad para identificar algunos de estos instructores, a través

114.— Cf. DE BERNARDO ARES, J. M., «Las cátedras de Gramática...».

de las certificaciones del conocimiento alcanzado en de dicha lengua que tuvieron que expedir a favor de alumnos que pretendían acceder a determinadas órdenes clericales.

Uno de los profesores de latinidad y elocuencia, como se les solía denominar, fue Juan José Dorado. Hacia 1734, siendo titular de la capellanía fundada por su padre el regidor don Antonio Dorado Castroviejo¹¹⁵, vemos a este clérigo subdiácono extendiendo diligencias para certificar la asistencia y aprovechamiento de alumnos suyos aspirantes a ingresar en la carrera eclesiástica¹¹⁶. Había nacido en Espejo el 9 de marzo de 1701, en el seno de una de las familias más distinguidas de esta villa (era su madre doña Ana Flor de Luque y Córdoba), y su padrino de bautismo había sido don Bartolomé Jurado Valdelomar, que pasado el tiempo ejercería el cargo de vicario local (1717-1738). Nos encontramos, pues, con apellidos que aluden a familias notables de la sociedad espejeña de entonces, y ligados al estamento clerical. A él mismo —a don Juan José Dorado— lo vemos a mediados de la centuria formando parte del clero parroquial.

Maestros de latinidad fueron asimismo Francisco Agustín de Cáceres, Juan Plácido Ramírez y Francisco de la Vega Rayón, de los cuales tenemos constancia a través de las susodichas certificaciones a favor de alumnos suyos que aspiraron a ingresar en la clerecía. Algunos de estos alumnos alcanzaron el sacerdocio y ejercieron su ministerio en la parroquia de su villa natal, como el presbítero Juan Clemente Ramírez de Córdoba, que con el tiempo desempeñaría el cargo de vicario local. En 1737 aspira a órdenes mayores y solicita el correspondiente certificado a su preceptor de latín Francisco Agustín de Cáceres¹¹⁷.

Las fuentes nos han suministrado diligencias similares, como la certificación que el mismo preceptor extiende el 26 de febrero a instancia de Pedro Ramírez de Biedma¹¹⁸. O la que despacha a instancia de Juan Oliveros, que aspira a ordenarse para lo cual su preparación en lengua latina resultaba imprescindible¹¹⁹.

115.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 483-3591. Sig. 2821-01, 1733-1860. Espejo, 21 de abril de 1733.

116.— AGOC. Órdenes sagradas. Leg.00-00. Sig. 294-13. «Don Juan Joseph Dorado (clérigo subdiácono), vecino de esta Villa de Espejo, Maestro de Gramática que he sido de ella certifico que Don Juan Fernández de Castro Viejo, natural de esta villa, cursó la Gramática en ella con buenos progresos de que resultó hallarse capaz para otras facultades literales... y para que conste doy la presente en la villa de Espejo a tres días del mes de marzo de mil setecientos treinta y cuatro años».

117.— AGOC. Órdenes sagradas. Leg. 43-1463. Sig. 307-06. «Como Maestro de Latinidad que soy en esta Villa titular, certifico que prevista y examinada por mí la suficiente erudición que de la lengua Latina adquirió D. Juan Clemente Ramírez en el curso del General con el celo, y anhelo de su aprovechamiento, consiguiendo la aprobación para el tránsito a mayores estudios, lo hallé y hallo capaz e idóneo para cualquier ascenso de Órdenes, por lo que doy esta petición de la parte para donde convenga, en Espejo en 1 de Junio de 1737».

118.— AGOC. Órdenes sagradas. Leg. 43-14634. Sig. 307-07. Año 1737: «Como Maestro de Latinidad que soy en esta Villa de Espejo, certifico Don Pedro Ramírez de Biedma, vecino de ella ha estudiado dicha facultad con conocido aprovechamiento e inteligencia de la lengua latina, y para que conste de su pedimento doy la presente en la Villa de Espejo a veinte y seis del mes de febrero del mil setecientos y treinta y siete años».

119.— AGOC. Órdenes sagradas. Leg. 43-14636. Sig. 307-09. Fechado en Espejo a 14 de agosto de 1737: «Certifico como Maestro

El citado maestro Juan Plácido Ramírez contó entre sus alumnos con Francisco Xavier de Piédrola, hijo de don Manuel de Piédrola y doña María José de Castroviejo, ambos naturales y vecinos de Espejo y una «de las primeras familias de esta villa»¹²⁰. En 1752 es ordenado de epístola, después de haber acudido durante diez días al Colegio de la Compañía de Jesús de Córdoba para cumplir con los ejercicios espirituales. El haber asistido a la escuela de gramática latina local era un valor añadido para ingresar en la clerecía, circunstancia que —como hemos tenido ocasión de constatar— debía ser avallada necesariamente por su preceptor¹²¹. En definitiva, hablamos de otro alumno del citado preceptor que se ordena de presbítero llega a alcanzar el presbiterado, y que con el tiempo ocupa cargos de responsabilidad en la primera institución benéfica local¹²².

Se ha podido comprobar, por tanto, la labor de los maestros de latinidad a favor de quienes aspiraban a la carrera sacerdotal es incuestionable, máxime en el ámbito rural, donde las posibilidades de estudio eran contadas. Asimismo, se ha constatado que el alumnado que acudía a estas clases procedía de las capas más acomodadas de la sociedad espejeña.

Ahora bien, las estrecheces económicas que padecen los preceptores de latinidad son palmarias. Un ejemplo lo hallamos en el recién citado maestro Juan Plácido Ramírez, el cual hubo de superar no pocos inconvenientes para percibir el sueldo que el ayuntamiento le tenía consignado. Así, en la sesión que este celebra el 2 de diciembre de 1755, el interesado solicita que los veinticinco ducados que el Municipio le tiene fijados se amplíen a los cincuenta que en la sesión del 6 de octubre de 1750 se le habían asegurado. En esa misma sesión, el Cabildo lo había sido recibido como tal preceptor de Gramática latina, bajo contrato de seis años de duración y la asignación de los cincuenta ducados anuales ya señalados. Ahora bien, a la hora de la verdad, estos acuerdos no son cumplidos en su literalidad; por el contrario, los altibajos en la percepción de dicho situado van a correr paralelos a los de la economía municipal de manera que cuando esta se resentía, el sueldo minoraba su cantidad. Así, en la reunión de cabildo celebrada a finales de este año «se le suprimieron... por hallarse los propios de esta villa empeñados y no tener para poder subvenir a los precisos gastos, y por dicha razón se le hizo pago de los que se le debía hasta fin de Marzo del de cincuenta

de Latinidad que soy en esta Villa y titular de ella, que habiendo don Juan Oliveros versado las Letras humanas en el General, que a mi cargo está, logró aprovechamiento suficiente para el curso de mayores estudios: estando asimismo capaz para las Órdenes que a su edad se le puede conferir».

120.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 48-17605. Sig. 350-79. Año 1752.

121.— AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 48-17541. Sig. 350-19. Año 1752.

122.— Entre 1772 y 1784 Francisco Xavier de Piedrola está al frente de la administración del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, del que fue también su benefactor.

y cuatro, de que resultó deberse año y medio hasta fin de Septiembre pasado del presente, solicitando que este pago sea al respecto de los cincuenta»¹²³.

En esta misma coyuntura encontramos al maestro de Gramática Francisco de la Vega Rayón, quien tiene bajo su disciplina al futuro rector de la parroquial Antonio Ruiz Moreno, hijo de don Pedro Ruiz Moreno y doña Josefa Faustina Rosalía de Aguilar, ambos naturales de Espejo¹²⁴. Como quedó dicho, el 3 de septiembre este se ordenaría de primera tonsura y cuatro grados, contando para ello con una capellanía fundada en Martos (Jaén), cuya renta pasa de 110 ducados anuales, le permitía la congrua suficiente para la ordenación¹²⁵. Como en los casos anteriores, para acceder a la clerecía había acudido en busca del refrendo de estudios de lengua latina por parte de su maestro, que se lo extiende el 4 de septiembre de 1761¹²⁶. Se trata de un caso similar a algunos de los expuestos. Alcanzado el presbiterado, a Antonio Ruiz Moreno, natural de la vecina localidad de Fernán Núñez y vecino de la villa de Espejo, lo vemos formando parte de su clero parroquial, ocupando la rectoría entre 1808 y primer trimestre de 1812, en que fallece.

Maestro de latinidad fue también el clérigo Lucas de Soria, en cuya aula contó como alumno con Juan María Herrero y Venero, de quien el 8 de diciembre de 1808, informa que «es uno de los eclesiásticos que asisten y frecuentan mi clase para aprender y perfeccionarse en la Gramática Latina. Es aplicado: se halla en las oraciones de estando, géneros y pretéritos, y ha empezado hace poco tiempo a traducir algo repetido»¹²⁷.

En el tránsito a la centuria del XIX se tiene noticia de otro preceptor de latín, Juan de Porras y Gracia, el cual imparte docencia en su domicilio particular. En este otro caso se pone de manifiesto una vez más los apuros que sufren los maestros que se dedican a este menester, los cuales deciden acudir a la parroquia en busca de mediación. En este caso, ante las dificultades para acoger debidamente al alumnado en el propio domicilio, el citado preceptor de latinidad pretende utilizar alguna dependencia del hospital de Nuestra Señora de Gracia y san Bartolomé, a cambio de colaborar con él mediante alguna limosna para reparos de ornamentos o algunas obras que puedan ocurrir para su conservación¹²⁸. La opinión del vicario, como se ha

123.- A ME. *Actas capitulares*, 2 de diciembre de 1755.

124.- AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 55, 20069. Sig. 411-07. Año 1760.

125.- AGOC. *Órdenes sagradas*. Leg. 54, 19885. Sig. 403-30. Año 1760.

126.- AGOG. *Despachos ordinarios*. Leg. 55-20069. Sig. 411-07. Espejo, 8 de septiembre de 1761.

127.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 8 de diciembre de 1808.

128.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 21 de mayo de 1806.

dicho una y otra vez, resulta decisiva en esta u otra determinación relacionada con la parroquia. Ahora bien, en esta ocasión, ¿cuál fue su comportamiento? Recabado su informe desde el obispado, el vicario de la villa, a la sazón Pedro de la Peña Tercero, pone reparos a dicha solicitud argumentando que el hallarse el hospital desocupado de enfermos es debido a la cortedad de sus recursos, pero que, en su opinión, «en algún caso raro suele haberlos». En esta negativa, razones de corte religioso adquieren igualmente cartas de naturaleza: al estar instalada en dicho hospital la congregación de la Escuela de Cristo, era frecuente la exposición el Santísimo en su capilla y la organización de ejercicios espirituales, «... por cuyas razones —indica el vicario— no me parece convenientes haya clase de muchachos, sin embargo de haber en dicho Hospital varias piezas capaces pero todas contiguas a la Iglesia»¹²⁹.

A la vista de dichos informes, la petición del maestro es denegada por la superioridad. No podemos aventurar respuesta alguna, al carecer de datos que la avalen, pero lo que sí se puede afirmar sin pábulo a error es la manifiesta subordinación de cualquier empresa —incluida la enseñanza de Gramática latina, tan vinculada a la institución que estudiamos— a la actividad religiosa. Y otra consideración más: a través de la intervención y logros del vicario, el poder de la institución parroquial queda patente.

De lo dicho anteriormente ¿se deduce que la Iglesia, o mejor la parroquia, no valora la labor de la enseñanza? Sin duda, no. En la creación de estas escuelas se ve la mano de la institución parroquial, bien alentando al poder municipal a su mantenimiento, o, en ocasiones, como brazo ejecutor de los deseos de algunos feligreses económicamente solventes que destinan parte de sus bienes a la fundación de alguna de estas escuelas de Gramática latina, como es el caso de María Jurado a finales del siglo XVII. O la fundación de alguna otra institución docente de más amplio alcance, como la que el presbítero espejeño Miguel de Castro y Leiva funda en esta villa a mediados de la siguiente centuria, con vista a atender la educación de la infancia femenina más desfavorecida de esta población.

3.5. MARÍA JURADO Y LA FUNDACIÓN DE UNA ESCUELA DE GRAMÁTICA: UN CASO SINGULAR

Un caso singular relacionado con la enseñanza lo conforma el proyecto de fundación de una Escuela de Gramática Latina con cargo a la capellanía que María Jurado, viuda de José de Córdoba Aranda, establece en la ermita de Nuestra Señora

129.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 21 mayo 1806.

de la Fuensanta, y a la que dota con bienes valorados en dos mil ducados, según testamento otorgado el 2 de marzo de 1694¹³⁰. La erección formal de dicha institución por parte de sus albaceas adquiere carta de naturaleza cuatro años después del fallecimiento de la otorgante. Por entonces, en Espejo aún no existía escuela de Gramática latina donde adquirir los rudimentos de esta lengua, imprescindibles como se ha dicho para acceder a estadios superiores de la enseñanza. Esta situación es la que motiva a la otorgante a fundar una cátedra de Gramática «... para que por este medio puedan pasar con ayuda del Señor a otras facultades y demás ciencias»¹³¹. Con este legado pío María Jurado pretende llevar a cabo «una provisión piadosa útil y fructuosa y, como tal, dispuesta por el Santo Concilio de Trento, con asignación de frutos a lo menos en la Iglesias Catedrales o Matrices de las Diócesis»¹³².

El honor que conlleva cualquier fundación de corte piadoso debió ser, por otra parte, un gran acicate para la institutora pues le aseguraba la fama futura a más de los consiguientes beneficios espirituales. En cualquier caso —como se ha venido señalando— entre las razones que priman a la hora de fundar un centro docente, la difusión de la fe entre los más jóvenes a través de la educación prevalecía sobre cualquier otro¹³³.

De la mencionada capellanía, la documentación disponible permite valorar el escenario de la misma: bienes dotacionales, la designación de patronos y capellanes, cargas espirituales, etc.¹³⁴; pero también, y de momento es lo que nos interesa, nos facilita las normas por las que se había de regir la institución escolar, y que la fundadora había dejado establecidas.

Como era común, la seguridad que se le confería a la Iglesia, a la parroquia, hizo que muchos benefactores o fundadores de capellanías y obras pías tuvieran en el horizonte la presencia del clero parroquial para que, en caso de falta de descendencia, recayera en éste la administración de los bienes dotales o el derecho de patronato. Y así lo concibe nuestra protagonista, señalando en el instrumento fundacional que, llegado ese caso, sean los patronos el vicario, rector y cura de la parroquial. A estos les encarga seleccionar al maestro que hubiere de regentar la proyectada Escuela, sin que este haya de pertenecer necesariamente al linaje de la fundadora, sino que el cargo habría de recaer en la persona «más capaz e instruida en la lengua latina que

130.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824.

131.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824, f. 19r.

132.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824, f. 19v.

133.— ARIAS SAAVEDRA, I., «Educación y enseñanza...», p. 531.

134.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824.

se reconociere en el concurso de oposición que se ha de hacer en esta villa por fin y muerte del capellán antecesor en el espacio o término preciso de dos meses después de su muerte»¹³⁵. En tal nombramiento, y en igualdad de suficiencia, establece una prelación de los naturales de la villa respecto de los forasteros «y el vecino al extraño». La gratuidad de la enseñanza, con preferencia a los pobres, es una de las obligaciones que contrae el capellán¹³⁶.

Otras normas que la otorgante deja también establecidas afectaban a la duración del curso escolar: la escuela habría de permanecer abierta desde primeros de enero hasta mediados el mes de julio, y desde el 15 de septiembre hasta fin de año, con un período estival de vacaciones comprensivo entre la segunda mitad del mes de julio y la primera de septiembre «en cuyo tiempo se le releva [al maestro] la obligación de dicha enseñanza»¹³⁷. Obligación del capellán era igualmente residir en la localidad, salvo causa mayor y bajo consentimiento del patrón, en cuyo caso se le habría de descontar de la renta por cada uno de los días que faltare a su obligación, haciendo hincapié en que dicha licencia sea por pocos días¹³⁸.

Como se ha dicho, el *ius patronatus* se concede a los familiares más próximos a la otorgante (hermanos, sobrinos y demás descendientes en línea directa), pero en faltando las líneas previstas este derecho recaería en el vicario, rector y curas de la parroquial¹³⁹. Estos eran responsables del cumplimiento de las obligaciones que competen al capellán¹⁴⁰, estando facultados además para intervenir en su elección. Las prioridades para este cargo —que conlleva la obligación de enseñar la Gramática latina— están contempladas en el instrumento fundacional, en el que se exige a los responsables de la institución parroquial la mayor objetividad posible en la designación del titular:

«luego que suceda vacante en dicha capellanía, manden escribir unos carteles o despache requisitorias... haciendo saber la dicha vacante, para que los mande fijar en sus iglesias o sitios públicos, convocando a todas las personas que quisieren hacer oposición parezcan en dicha villa (de Espejo) dentro de un mes a ser examinados en las construcción de diferentes autores, sílaba y demás requisitos necesarios en cuyo... tiempo se hará el referido examen

135.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824, f. 19v.

136.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824, ff. 19v-20r.

137.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824, f. 20r.

138.— *Ibid.*

139.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824, f. 21r.

140.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01. Años 1701-1824, f. 20r.

el que se ha de ejecutar en dicha Parroquial después de los Divinos Oficios en la forma siguiente: Que el Vicario con algunos curas tendrán presentes algunos autores y poetas latinos, o cualquiera de dicho Vicario o Curas tomare el autor que le pareciere y abriéndole dará a uno de los opositores el capítulo que saliere del punto que gustare, el que leerá dicho opositor y construirá luego, al punto, sin premeditarle antes. Habiendo construido lo que le pareciere suficiente a dichos Patronos, el Vicario o en su lugar el rector o Cura que presidiere dispondrá que dos o más de los opositores vaya[n] preguntando al referido cada uno de por sí sobre lo que hubiese construido lo que les pareciere, de suerte que dichos Patronos puedan hacerse capaces de la suficiencia de cada uno para cuyo fin dispondrá que los que hubiese de preguntar sobre dicha construcción tengan a la vista el capítulo para que vayan reconociendo los yerros de esta y observando este modo y forma de examen con los demás opositores o más personas suficientes y pareciere conveniente. Concluso este acto..., uno o dos días después en que los dichos Vicarios, Rector y Curas hubieren contemplado el más digno para el dicho ministerio (según su prudente dictamen), juntos y congregados solos con el Notario mayor en la Sacristía de dicha Parroquial, y para evitar que la multitud no cause sujeción a los referidos Patronos, antes bien procederán con toda libertad votando por el más digno...»¹⁴¹.

La capacidad de seleccionar al maestro corresponde, por tanto, al clero parroquial al que se le exige la mayor objetividad posible en la designación de capellán.

Ahora bien, hasta ahora hemos referido lo que el instrumento fundacional fija en el papel, pero la realidad debió discurrir por otros cauces. Al menos, el exhaustivo análisis de las fuentes no nos ha permitido conocer ningún caso en que la selección del titular de la capellanía haya discurrido según las normas citadas. El primer capellán que accede a esta institución es Cristóbal Jurado de Córdoba, hijo de Juan Jurado de Córdoba y Guzmán, clérigo de menores, y sobrino de la testadora, siendo por entonces colegial del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción de Córdoba. Durante más de treinta años (1698-1730) está al frente de la misma, con independencia de haber tenido fijada residencia en Murcia y Plasencia en cuyas Iglesias catedrales ocupó sendas canonjías, como se indicó en su momento.

Tras su fallecimiento, ocurrido en su villa natal, y sin solución de continuidad, ocupan el cargo Juan Jurado de Córdoba y León (1730-1738), de la misma línea

141.- AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824, f. 22v.

parental, y colegial del seminario cordobés de San Pelagio (1730); Juan Pérez de Algaba (1738-1775), y más tarde un sobrino suyo del mismo nombre y apellidos, que está al frente de la capellanía hasta marzo de 1824. El último capellán del que tenemos noticias es José Sánchez Canónigo. Para opositar al cargo, todos ellos presentan certificación de su línea de parentesco con la fundadora; empero, como hemos señalado, no tenemos constancia de haber sido sometidos a examen previo por parte de los referidos patronos. ¿Significa que estos capellanes dejaron de cumplir con la obligación de enseñar la Gramática latina? La documentación disponible no nos ofrece respuesta alguna, con todo nada impide sospechar dejación por parte del capellán; en caso contrario, los libros de visitas recogerían la denuncia.

Además del ya señalado, merece la pena reflejar también el intento fallido de creación de otra escuela de Gramática en el convento de carmelitas descalzos local, por parte de otro individuo particular, dispuesto a costear de su peculio los gastos que se originaran. Para ello, hemos de retrotraernos a la fundación de dicho convento, o mejor, a la conversión del hospicio secular existente en esta otra institución¹⁴². Para facilitar dicha transformación se efectuaron mandas testamentarias a favor de la comunidad para establecerse en otro habitáculo mejor proporcionado, que le permitiera convertirlo en convento. Una de estas donaciones, que a la postre no aceptan los carmelitas por no ser viable todavía dicha transformación, fue la efectuada en 1725 por Antonio Pérez de Algaba, natural de Montilla, a cambio de ciertas cargas que el testador había señalado, entre otras, impartir enseñanza de Gramática y «dar estudio a los pobres de solemnidad»¹⁴³. Finalmente, por problemas planteados por los herederos del otorgante, la comunidad queda libre de las cargas impuestas, entre otras la obligación de impartir enseñanza de Gramática latina, y tan sólo quedan vigentes la de atender a los moribundos prestándole el último auxilio espiritual.

Hemos de enfatizar —llegado a este punto— que la enseñanza en Espejo durante el Antiguo Régimen, y en concreto el apoyo e impulso que recibe de la parroquia, no se agota con las prácticas que acabamos de exponer. Queda por abordar uno de los proyectos de mayor enjundia, a costa de los caudales de un cura de la parroquial de la villa, cuyos ecos aún no se han apagado en esta población después de haber transcurrido más de dos siglos y medio de su puesta en marcha. Me refiero al Colegio de Educandas de San Miguel y Jesús, de cuyo fundador, naturaleza y virtualidad enseguida vamos a tratar.

142.— Cf. ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M. Y FLORES MUÑOZ, A., *Los carmelitas descalzos...*, pp. 86 ss.

143.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3644. Sig. 2879-01, 1701-1824, f. 23r.

3.4. EL COLEGIO DE EDUCANDAS SAN MIGUEL Y JESÚS: UNA INICIATIVA DEL CLERO PARROQUIAL.

Un paso importante y estructural en el ámbito de la docencia en esta villa tiene lugar a mediados del siglo XVIII con la fundación de un colegio-beaterio dedicado a la enseñanza de las niñas más desfavorecidas de esta localidad. La relevancia que adquiere el citado Colegio, cuya labor se prolonga hasta los años sesenta de la pasada centuria, merece detenernos en la implantación de dicho centro, identidad del fundador e inmediatez de su fundación, medios con que cuenta para su puesta en marcha, etc. Pero sobre todo conviene destacar la labor que desempeña en el ámbito de la enseñanza y educación (también es importante su papel cultural e incluso su aportación al patrimonio artístico y monumental de esta población), y la responsabilidad que se encomienda a la parroquia en su funcionamiento y control. De algunos de estos aspectos, como la figura del fundador, cura de la parroquia de la villa, medios que éste pone a disposición de la obra pía, creación y puesta en funcionamiento del colegio-beaterio, etc., ya nos hemos ocupado en otro lugar¹⁴⁴. Lo que interesa ahora, como se ha dicho, es estudiar la función educativa de este colegio, y el comportamiento del vicario y curas de la iglesia mayor que son los patronos de la institución. Pero también, y de manera especial, corresponde analizar el cometido que se confía a la parroquia en cuanto a su funcionamiento y control.

3.4.1. EL PRESBITERO DON MIGUEL DE CASTRO Y LEIVA

Los desvelos y caudales del presbítero don Miguel de Castro y Leiva determinan en los comedios del siglo XVIII un hito relevante en el campo de la educación de su pueblo. Preocupado por la formación de la infancia femenina más desfavorecida, a la que trata de atender, funda a su costa un colegio beaterio de educandas bajo la advocación de San Miguel y Jesús. Para la ejecución de dicho proyecto, el fundador asocia a su ahijado Juan Ángel Evaristo, un niño expósito al que había acogido y criado en su morada y al que, con el tiempo, promociona al estado sacerdotal. Este había sido nombrado por su tutor heredero universal de todos sus bienes bajo la condición de que, tras la muerte del beneficiario, estos sean empleados en erigir el citado beaterio.

La labor que lleva a cabo Miguel de Castro y Leiva trasciende la mera cura de almas y a su quehacer en el seno de la institución parroquial; incluso más allá de la voluntad de proveer a la Iglesia de ministros, como el citado Juan Evaristo. La

144.- Cf. VENTURA GRACIA, M. «El presbítero don Miguel de Castro...», en *Espejo. Trazos...*, pp. 309-330.

singularidad radica más bien en su perfil caritativo, acreditado a través de los bienes raíces y mobiliarios que suministra para la erección del citado colegio, hecho que se patentiza en el documento de última voluntad que nuestro personaje otorga el 23 de octubre de 1753 ante el escribano público y del número de la villa Pedro Cristóbal de Córdoba. En dicho instrumento fundacional, el otorgante refleja los deseos de emplear sus caudales en instituir un beaterio «o Casa de Mujeres», donde a las niñas pobres de esta villa se les enseñe gratuitamente la Doctrina Cristiana, y a leer, coser y demás ejercicios necesarios y propios de las mujeres. Y para su dotación, señala todos los bienes raíces, casas y censos que poseía y los que, a lo largo de su vida, aún podía granjear.

En el testamento , Miguel de Castro y Leiva señala lo siguiente:

«Y quiero es mi voluntad que por mi fin y muerte los tenga, goce y posea toda su vida Don Juan Ángel Evaristo, presbítero, vecino de esta villa, desfrutándolo hasta su fallecimiento: y por su muerte, mando que los Sres. Curas que fueren de la Parroquial de ella, funden en las casas en que hago mi morada el beaterio que dejo expresado, para lo que aplico por congrua y caudal de él los bienes de dicho vínculo, y nombren cuatro o más mujeres virtuosas, honestas y recogidas capaces de enseñar la Doctrina Cristiana, leer y escribir, virtudes y ejercicios corporales que deben aprender las Niñas, enseñando de balde a las que fueren pobres, y las que lo puedan costear, que entren a Pupilo; y que las dichas mujeres puedan por sí de este vínculo, es a saber la madre a cuya dirección estén sujetas las demás, que ésta ha de ser la que nombraren los dichos Curas, y no puedan ser excluidas, si no es en caso de alguna amistad ilícita, o de enajenar los bienes y rentas de este Beaterio, no permitiendo que dichas mujeres admitan visitas de hombres en dichas casas más de aquel que sea necesario para la administración del referido caudal, que este ha de ser también a elección de dos Curas, y que esto sea por medio de una reja, guardando en cuanto se pueda la clausura como si las Constituciones y Estatutos que se guardan en el Beaterio de la Villa de Villafranca, para que ellas mismas se observen y guarden en el que dejo fundado en esta disposición, y si fuere necesario se traiga una fundadora de dicho Beaterio que rija y gobierne las mujeres del que fundo por este instrumento»¹⁴⁵.

145.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572P., ff. 153v-154r. Para conocer la fundación y constituciones del Colegio de Jesús, María, José y Santa Rosalía erigido en Villafranca (1718) por el P. Luis Pérez Ponce .cf. ARANDA DONCEL, J. y SEGADO GÓMEZ, L., *Villafranca de Córdoba...* pp. 400-428.

Era frecuente en este tipo de fundaciones y otras similares —y así lo especifica el otorgante en el instrumento fundacional—¹⁴⁶ que la parentela fuera tenida en cuenta por los patronos (los curas de la parroquia) a la hora de disfrutar de los beneficios siempre que reunieran las condiciones exigidas para el desempeño de las funciones encomendadas. Al igual que en otras instituciones de corte piadoso —como por ejemplo las capellanías— el institutor dejaba establecido en el instrumento fundacional la obligación de sus responsables de velar por la integridad de los bienes dotacionales y, a ser posible, su incremento¹⁴⁷.

El susodicho presbítero Juan Ángel Evaristo, heredero universal del fundador del colegio, otorga documento de última voluntad el 4 de mayo de 1756 ante el escribano público y del número de la villa Juan de Castillejo y Machado cumpliendo puntualmente el mandamiento de su protector¹⁴⁸.

3.4.2. FUNDACIÓN DEL COLEGIO

El fallecimiento de Juan Ángel Evaristo señala el punto de partida de la puesta en marcha de la obra pía para lo cual los tres curas de la parroquia, en calidad de compatronos de la inmediata fundación, levantan inventario de sus bienes, que serían dedicados a la erección del proyectado beaterio. El valor de los bienes amortizados —bajados los gastos ocasionados en reparos y adecuación de la casa, restitución de deudas contraídas por el otorgante, etc.— asciende a la importante cantidad de 126.919 reales y 19 maravedís, procedentes de distintos conceptos¹⁴⁹: 17 capitales impuestos a censo redimible, cuyo principal total ascendía a 34.132 reales y 12 maravedís; bienes raíces consistentes en 10 pedazos de olivar con una cabida total de 720 pies de olivo, y tres aranzadas y media de viña, apreciados en 49.196 reales; y, en fin, la casa dedicada a sede del beaterio, valorada en 18.586 reales de vellón. El resto se completaba con 15.266 reales y 30 maravedís en metálico, deudas de censos y el valor de otros bienes en especies (miel, cera, trigo, garbanzos, etc.).

146.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572P, f. 154r. «Y si algunas parientas más quisieren entrar en él, y fueren capaces de enseñar como llevo referido teniendo las calidades expresadas, mando que a los dos Sres. Curas a quienes nombro por patronos de esta obra pía, prefieran a las dichas mis parientas sin atender a los más o menos grados de parentesco, sí solo a la capacidad y virtudes para el buen genio y aplicación para el buen régimen y enseñanza de las niñas...».

147.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572P, f. 155r.

148.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3585P, f. 169 rv. «Y del remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, títulos y otras acciones y futuras sucesiones, después de ser cumplido y pagado todo lo que dejo ordenado por este mi testamento, atento a no tener heredero forzoso que me deba heredar, quiero y es mi voluntad se agregue al vínculo que estableció y fundó dicho Sr. D. Miguel de Castro y Leiva para la manutención y consistencia de un Beaterio en esta Villa para la Enseñanza y Educación de Niñas, por su testamento que otorgó ante D. Pedro Cristóbal de Córdoba, escribano de este número, a los veinte y tres de octubre del año pasado de setecientos cincuenta y tres. Todo con arreglo a lo dispuesto y ordenado en él por dicho Señor para lo que desde luego nombro e instituyo sobre dicho vínculo por mi único y universal heredero en dicho remanente como dejo expresado».

149.— AHHPM. Leg. 12, J-3. Liquidación del caudal existente realizado ante el notario mayor Pedro José Ramírez el 25 de noviembre de 1756.

El registro de los bienes corre a cargo del vicario de la villa, al que acompañan el rector y también el cura de la parroquial, estos dos últimos en calidad de albaceas del difunto y patronos de la obra pía, los cuales solicitan al obispo «se sirva aprobar y erigir la dicha fundación con el título de San Miguel de Jesús por la especial devoción del fundador, señalando las hermanas que hubieren de principiarla, dándoles licencia para hacer la Iglesia y las demás obras precisas»¹⁵⁰. La petición es atendida por el prelado de la diócesis don Martín de Barcia, a través de un decreto que expide el 23 de agosto de ese mismo año (**doc. 10**)¹⁵¹, a través del cual el titular de la diócesis fija las condiciones bajo las cuales esta ha de llevarse a cabo, y que responden a los deseos del fundador: la obligación de regirse por los mismos estatutos vigentes en el colegio beaterio matriz de la villa cordobesa de Villafranca y disponer de los bienes que en vida pertenecieron al institutor.

Interesa resaltar la vinculación del colegio de educandas a la parroquial de la villa a través del servicio espiritual que el clero de la parroquia habría de suministrar a esta comunidad de religiosas, que va de suyo, pero también, y sobre todo, por el deseo del otorgante de que los curas de aquella fueran los patronos de la obra pía «para el recibimiento de Beatas». En definitiva, la naciente institución benéfico-educativa no solo surge en el seno del estamento clerical de la parroquia, sino que, además, esta se encarga de trasladar a la hermana superiora del beaterio las pautas episcopales y vigilar su cumplimiento¹⁵².

A primeros de marzo de 1758, los reparos en la antigua morada del fundador donde se habría de instalar el beaterio y edificar su iglesia se dan por finalizados¹⁵³. Poco tiempo después —el 25 de julio de 1758— el obispo don Martín de Barcia, desde la villa de Castro del Río donde se hallaba practicando la visita pastoral, nombra fundadora y superiora del nuevo colegio a la hermana María de la Santísima Trinidad, y a las hermanas Inés de Jesús y Juana de Santa Teresa, como compañeras y cofundadoras de la nueva institución. Todas ellas eran integrantes del colegio matriz de Villafranca, adonde el citado Juan Clemente Ramírez en compañía de otra persona eclesiástica y «profecta», que lo fue Juan Francisco José López Serrano, teniente

150.— AHHPM. Leg. J-12-3. Doc. 2. Solicitud de aprobación de la fundación del beaterio, presentada por los curas de la parroquial y albaceas D. Juan José Dorado, rector, y D. Juan José Lucena, cura. Espejo, agosto 1757.

151.— AHHPM. Aprobación de la fundación del colegio beaterio por el obispo Martín de Barcia. Córdoba, 23 de agosto de 1757.

152.— *Ibid.*

153.— AGOC. *Visitae Generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo 2 de marzo de 1758: «hemos practicado las obras de la nueva Iglesia del Colegio Beaterio de esta Villa con los demás reparos precisos y necesarios para la mejor habitación de él, que uno y otro se hayan concluido, lo que ponemos en la alta consideración de V.S.I. a fin de que se digne su Benignidad conceder licencia para la bendición de dicha Iglesia y en virtud de la reserva que citado decreto previene señalar las tres hermanas que del Colegio Beaterio de Villafranca han de pasar a este para la instrucción de las demás que en él se recibiesen: Ordenándonos el modo de trasladarlas y asistencia en el viaje».

de cura de la misma parroquia, habría de desplazarse y acompañarlas a su nuevo destino¹⁵⁴.

Hacia las diez de la mañana del día 31 del mismo mes de julio recalcan en esta villa «yéndose vía recta à la casa y Colegio destinado para su conservatorio»¹⁵⁵. Ese mismo día, el Ordinario de la diócesis, que desde la Villa del Guadajoz se había trasladado a la de Espejo, bendice la iglesia y da posesión a las referidas hermanas del recién creado colegio de San Miguel y Jesús. De este modo, los deseos de don Miguel de Castro —movido por la incultura que padecía la mujer en aquella época, la desidia de padres, familiares y autoridades por la enseñanza femenina y, sobre todo, la carencia en esta villa de un centro dedicado a su promoción— se habían hecho realidad.

La labor benéfica y educativa que lleva a cabo el colegio beaterio es reconocida y recompensada enseguida por medio de mandas a favor de la institución. Cristóbal de la Vega y Castro, por ejemplo, en su documento de última voluntad, otorgado el 21 de abril de 1761, dona al colegio un pedazo de olivar de 41 pies «que llaman el de la Cabeza, partido del Carril de este término», con la obligación de que se diga por su intención una misa llana cada año en la iglesia parroquial¹⁵⁶. Por su parte, Juan de Córdoba Segador, en la segunda de las dos capellanías que funda en la iglesia mayor de la villa, también otorga su ayuda al colegio a través de una limosna de 100 reales para colaborar al sagrario que se estaba haciendo para su iglesia. Otra forma de contribuir con el beaterio es mediante la celebración de misas en la iglesia de San Miguel, de las cuales participa la comunidad. En la referida capellanía, el otorgante establece también la obligación del capellán de decir en ella misa todos los domingos y días de fiesta «con la intención libre... para que las Madres puedan cumplir con el precepto de oírla»¹⁵⁷. Asimismo, en octubre de 1800, José Gracia de Córdoba solicita también al obispo autorización para celebrar ella una misa solemne e «implorar la misericordia de Dios ante las actuales circunstancias»¹⁵⁸. El 28 de noviembre de 1801 Alonso García suplica lo propio, esto es, «costear una Misa con sermón y exposición del Santísimo para que se oficie en la iglesia del colegio»¹⁵⁹.

154.— AHHPM. Leg. H.1.1.6. Espejo, 25 de julio de 1758.

155.— AHHPM. Leg. H.1.1. Espejo, 2 de agosto de 1758. *Libro del Collegio Beaterio de Sr. San Miguel de Jesús de esta Villa de Espejo donde se hallarán anotadas las hermanas que toman el Ábito en él, con las profesiones y demás diligencias que se practicaren a fin de admitirlas en dho Collegio, con arreglo a las Constituciones que en él se guardan que se empiezan a practicar en este presente año de 1758.*

156.— APE. *Libro 4º de Defunciones (1757-1780)*. Espejo, 27 de septiembre de 1761, f. 35v.

157.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 494-3627, Sig. 2864-02. Año 1761.

158.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7190-10, 1799-1802. Espejo, octubre de 1800.

159.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-04. Espejo, 28 de noviembre de 1801.

¿Qué tipo de enseñanza se ofrecía en este centro gobernado por hermanas beatas, y cómo se atendía a las niñas que lo frecuentaron?¹⁶⁰. En cuanto a lo primero, ya queda dicho, tal como se recoge en el instrumento fundacional, al que ya hemos aludido. A través de la documentación manejada, también vemos repetido el modelo de formación que se impartía en el colegio. Ana María García, antigua alumna del mismo, que pretendía ingresar en la comunidad y consagrarse a Dios lo expone en su solicitud, señalando «que había sido educada por las hermanas de este Colegio de san Miguel en la doctrina cristiana y buenas costumbres, [y] aprendido bajo su dirección y magisterio a leer, escribir, coser, bordar, y dibujar...»¹⁶¹.

El centro educativo acogía a dos tipos de alumnas: uno, constituido por niñas pobres del pueblo a las que se les ofrecía enseñanza de manera gratuita, y otro formado por las alumnas que ingresan «a pupilo», esto es, niñas en régimen de internado cuyas familias debían correr con los gastos este régimen conllevaba: albergue, alimentación y manutención, etc. Esclarecer esta cuestión no es baladí, pues interesa desvelar cuál de los dos modelos fue el más numeroso, y, por supuesto, si la caridad primaba o no en esta fundación. Por tanto, analizar el fenómeno del pupilaje en este centro, cuantificar el número de pupilas, y contratar ese número con el de niñas a las que se les ofrecía la formación gratuitamente resulta, a nuestro entender, bastante esclarecedor.

3.4.3. LAS PUPILAS: UNA MODALIDAD DE ALUMNAS

En el colegio de educandas de San Miguel —como ya se ha dicho— el vicario desempeña un cometido primordial. Más aún, la condición de intermediario entre la institución benéfico-docente y la máxima jerarquía de la diócesis de daba cierto prestigio y preeminencia. En el amplio abanico de facultades que ésta le otorga destaca la facultad de terciar en el ingreso de las hermanas y en la admisión de pupilas en régimen de internado.

La modalidad del pupilaje estaba contemplada en las constituciones que el P. Luis Pérez Ponce otorgó a su fundación, y que fueron básicamente las mismas por las que se rigió el colegio beaterio que nos ocupa¹⁶². Pues bien, la primera referencia documental a la presencia de pupilas o «porcionistas» en este colegio de San Miguel la

160.— Para relacionar la formación recibidas por las niñas atendidas por el Colegio de Educandas San Miguel, de Espejo, con las acogidas en otros centros religiosos, cf. VILLAR GARCÍA, M.^a B.^a, «Las oportunidades de educación y el empleo...», pp. 655-656. Para una visión más amplia sobre el tema, cf. FRANCO RUBIO, G., *Cultura y mentalidad en la Edad Moderna*. Sevilla, Mergablum, 1998.

161.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg.24. Sig. 7192-02, 1815-1826. Al respecto, cf. VILLAR GARCÍA, M.^a B.^a. «Las oportunidades de educación y el empleo...». Este trabajo, ya citado, es fruto de una aportación en una jornada celebrada el 3 de marzo de 2003, y organizada por el área de la Mujer del Ayuntamiento de Málaga. El texto se acompaña de amplia bibliografía sobre el tema.

162.— ARANDA DONCEL, J. y SEGADO GÓMEZ, L., *Villafranca de Córdoba. Un señorío...*, p. 401.

hallamos en la santa visita pastoral que en 1765 realiza el obispo a la villa de Espejo; a través de uno de los mandatos que el prelado decreta en esta visita, se ordena a la comunidad llevar la contabilidad de lo «que diariamente se gasta para la manutención de la Hermanas y Pupilas»¹⁶³.

La casuística entre las alumnas que ingresan «a pupilo» es diversa; niñas huérfanas y acogidas por la familia; pupilas cuyos padres estaban ausentes de la localidad; otras que procedían de localidades vecinas o, en fin, las que eran acogidas por caridad. El primero de los casos conocidos data del año 1799, a raíz de solicitar la hermana mayor María Antonia de los Dolores al prelado licencia para admitir en esta modalidad a Francisca de Sales, de 13 años de edad¹⁶⁴, cuyos padres eran naturales y vecinos de la localidad. En esta ocasión, como en otras similares, el vicario debía notificar al obispado las circunstancias familiares y económicas de la pretendiente. En este caso, señala que el colegio —integrado por nueve hermanas profesas— se hallaba en disposición de admitir de pupila a dicha niña, tanto por méritos propios como por la calidad y posibilidades económicas familiares. Aprovecha además la coyuntura para significar los beneficios que para el colegio supone el contar con un crecido número de pupilas «pues no se ha visto desempeñado hasta diez años a este presente que las ha tenido»¹⁶⁵. La comunidad benéfico-docente acogía y daba formación por entonces a 12 niñas pupilas, cada una de las cuales contribuía anualmente con 300 reales, un cahíz de trigo y un cerdo de 80 libras; de esta manera se coadyuvaba a la economía de la institución educativa, cuyos bienes, en aquellos momentos, consistían en 3.000 reales que rentaban cada año los 900 pies de olivo de su propiedad y un principal de unos 30.000 reales impuesto a censo.

En el transcurso del tiempo, las puertas del colegio beaterio se abren también a pupilas procedentes de otras localidades, como por ejemplo Cañete de las Torres o Montemayor. Así, José de Luque Mariscal, vecino de esta última población, solicita ayuda al obispo para que a su hija Rafaela de Luque se la acepte en tal modalidad «para su mejor educación cristiana y política». La petición que prospera con la condición de pagar la familia los alimentos «en el modo y forma que se acostumbra»¹⁶⁶. ¿Quiere decirse que con solo la venia del titular de la Mitra el ingreso en el centro

163.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Año 1765.. Por entonces el número de pupilas debió ser reducido o meramente testimonial, dada la carencia de datos sobre el particular.

164.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7190-10, 1799-1802. Espejo, 12 de junio de 1799.

165.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7190-10, 1799-1802. Espejo, 22 de junio de 1799.

166.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-04. Espejo, 18 de octubre de 1801.

de esta o aquella pretendiente estaba asegurado? No necesariamente; la opinión de la comunidad resultaba a veces decisiva¹⁶⁷.

Para el ingreso en el colegio en calidad de pupila, el respaldo económico de la solicitante era imprescindible. Esta circunstancia es palmaria —además de en los casos citados en la nota anterior— en el de María de Gracia, persona acomodada de esta villa, quien el 11 de enero de 1804 solicita para dos sobrinas suyas, Ana Josefa de Gracia y María Antonia de Medina, la admisión en el colegio en régimen de internado «quedando los alimentos a cargo de la suplicante y cuantos gastos ocurran»¹⁶⁸. El informe del vicario don Pedro de la Peña Tercero no puede ser más favorable:

«Doña María de Gracia, de esta vecindad está reputada por la más rica y desempeñada de todos los de este Pueblo... y que las sobrinas que pretende entrar de pupilas en este beaterio son de edad la una de doce años y la otra de catorce, y por ser muy pobres, quiere hacerles la caridad de criarlas bien... Asimismo... que la dicha Doña María de Gracia es bienhechora de este Colegio»¹⁶⁹.

Los hechos se suceden sin solución de continuidad. Llegado el momento, el representante episcopal en la villa acude al colegio en compañía del notario mayor, convoca a las hermanas y celebra por medio de votos secretos el dictamen sobre la admisión de las referidas pupilas. La votación tiene lugar el 16 de febrero, ante el vicario y el notario mayor Bartolomé Sánchez Canónigo Alonso, y se desarrolla de la siguiente manera:

«... estando en uno de sus locutorios, hizo comparecer por la parte interior de sus rejas a la Hermana Antonia de los Dolores, Mayor en dicho Colegio... y la dicha Hermana... hizo combinar y congregó á la Comunidad y demás hermanas profesas y de voto que actual lo son la hermana Ana de la Concepción y Hermana Rosa del Santísimo Sacramento, consiliarias = la

167.— Desde Cañete de las Torres se había solicitado igualmente el pupilaje para otra alumna, pero a juicio de la comunidad religiosa en este caso las circunstancias no aconsejaban su admisión. Veamos cuáles eran las causas. Doña María Mercedes Ramírez y Castilla, natural y vecina de la referida localidad, estaba casada en segundas nupcias con don Pedro de Ligny con quien pretendía reunirse en Flandes donde reside. De su primer matrimonio con don Agustín Urrutia, que había sido administrador del Duque de Medinaceli, había tenido una hija de cuatro años y medio, a la que trata de dejar al cuidado de las hermanas del colegio de San Miguel, antes de partir hacia su nuevo destino. En la solicitud invoca la esperanza de «que en llegando la niña a la edad de 14 a 15 años deseará tal vez tomar el hábito, en caso contrario le podrá salir un acomodo» [AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-04. Espejo, 18 de octubre de 1801]. La desconfianza de la comunidad de contar con los recursos necesarios para su manutención motiva el rechazo de dicha instancia, pues consideraban las hermanas no poder costear la madre el alimento y ropa de la niña, ni tampoco recuperar su importe por su lejanía. Además, habían recabado informes y, al parecer, los familiares no parecían dispuestos a hacerse cargo de la pupila en caso de no tomar los hábitos, y mucho menos a entregar la fianza exigida. Más aún —argumentan—: «si llegado el caso de crecer en edad no le acomoda seguir en esta casa, ¿qué destino podrán darle?» [AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-04. Espejo, 18 de octubre de 1801].

168.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 11 de enero de 1804.

169.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 25 de enero de 1804.

Hermana Josefa de Jesús María = Presidenta = y las hermanas Francisca de San Miguel = Ana de los Dolores = María de la Cruz = y María de San José = Maestra de Novicias, de Pupilas, sacristana, y enfermera».

Dicha votación se efectúa de manera secreta y a continuación se procede de este modo:

«... su Merced recibió por el torno en una cestita por medio de ocho cédulas respectivas a las dichas ocho hermanas envueltas y secretamente. Y revisadas una por una a mi presencia resultó por pluralidad y número mayor de seis votos que otras tantas hermanas eran de parecer y gustosas de que entrasen y debían de admitirse por pupilas en citado Colegio a las enunciadas Ana Josefa de Gracia y María Antonia de Medina, sobrinas de D.^a María de Gracia... y por esta [Comunidad] se tuvo a bien y declaró que en las referidas no hay causa que obste para su admisión de tales pupilas en dicho Colegio, respecto a que sería útil a él y a ellas»¹⁷⁰.

El 21 de abril, el Ordinario de la diócesis manda extender la oportuna licencia para que las solicitantes sean admitidas en el colegio en régimen de pupilas «expresando en ella que deberán pagar el aumento de ciento cincuenta reales cada una»¹⁷¹. La ocasión es aprovechada por la hermana mayor para solicitar al obispo un incremento de la aportación económica anual de las pupilas argumentado que para el pago de la contribución establecida, consistente como se ha señalado más arriba, en 300 reales, un cahíz de trigo y un cerdo de 80 libras, «se experimentan notables quiebras y demoras»¹⁷². La opinión del vicario resulta determinante una vez más, y el prelado, atento a ella, decreta que en adelante la cantidad que se ha de por las pupilas se incremente en 150 reales anuales¹⁷³.

¿Falta de caridad? Hasta ahora hemos hablado de las niñas que eran admitidas en el colegio en régimen de internado, y las cantidades que sus padres o tutores habrían de satisfacer. ¿Podría inferirse que la enseñanza impartida en el colegio conllevaba siempre gastos para la familia de quienes recibían en él formación? Nada más lejos de la realidad. Como se ha señalado, las constituciones por las que se regía el instituto erigido por el cura Miguel de Castro y Leiva eran fiel trasunto de las dadas por el P. Luis Pérez Ponce para el Colegio de Jesús, María, José y Santa Rosalía que funda

170.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 16 febrero 1804. Firman el acta de votación Bartolomé Sánchez Canónigo y Muñoz, notario mayor, y también el vicario Pedro de la Peña Tercero».

171.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 21 de abril de 1804.

172.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 24 de febrero de 1804.

173.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 24 de marzo de 1804.

en Villafranca en 1718, y en estas, la práctica de la caridad a través de la enseñanza femenina se convierte en el eje central de su actuación¹⁷⁴. En el caso del colegio de San Miguel, los datos que proporcionan las fuentes son taxativos al respecto: hacia 1815, el número de alumnas que asisten al colegio oscila entre las 180 y 200 niñas, según las estaciones del año, y, curiosamente, ese año tan sólo se contaba con una niña en calidad de pupila. O dicho con otras palabras, el colegio-beaterio cumplía los designios del fundador, ofreciendo enseñanza y formación a la infancia femenina más desprotegida de la villa de manera gratuita. La práctica de la caridad estuvo siempre presente.

Por último, conviene apuntar que de las alumnas que se habían formado en el colegio, algunas, con el paso del tiempo, solicitan su ingreso en la comunidad y consagrarse a Dios. Es el caso, por ejemplo, Ana María García que pretende profesar en el colegio-beaterio, y así lo expone al Ordinario de la diócesis:

«que había sido educada por las hermanas de este Colegio de san Miguel en la doctrina cristiana y buenas costumbres aprendido bajo su dirección y magisterio a leer, escribir, coser, bordar, y dibujar; desde entonces concibió los más vivos deseos de consagrarse a Dios en esta casa, lo que lejos de disminuirse se han aumentado, hasta el punto de estar eficazmente determinada a verificarlo después de haberlo pedido al Señor con instancia el acierto y haberlo consultado con detenidamente con su Director espiritual»¹⁷⁵.

A modo de reflexión parcial —y que en nuestra opinión conviene tener muy presente— se puede afirmar que, al igual que se contempla en la Escuelas de Latinidad, que forma alumnos que nutren la clerecía parroquial espejeña, el Colegio de Educandas forma alumnas que acaban también por nutrir los miembros de la comunidad religiosa que las había formado.

4. LA FORMACIÓN MUSICAL EN EL SENO DE LA PARROQUIA: LA CAPILLA DE MÚSICA

Ya señalamos en su momento el papel que la música desempeña en las ceremonias religiosas para dotarlas de mayor esplendor, coadyuvando al goce estético que todo

174.— Cf. ARANDA DONCEL, J. y SEGADO GÓMEZ, L., *Villafranca de Córdoba. Un señorío...*, p. 412. «En este ministerio de enseñar la juventud ha de resplandecer la caridad con el próximo que es el segundo fin de las doncellas que se congregan en esta Casa... pues es uno mismo el amor con que amamos a Dios y con que amamos al próximo cuando lo amamos por Dios... y sea la caridad con el próximo efecto de la caridad con Dios».

175.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg.24. Sig. 7192-02, 1815-1826. Espejo, 10 de julio de 1815.

arte conlleva. En la iglesia de esta villa el arte de la música, especialmente a través del órgano, se constata desde que la documentación parroquial comenzó a fluir. Más aún, a través del énfasis ceremonial y la carga de solemnidad y grandiosidad que la música aporta al acto litúrgico, ésta se convierte en un referente de prestigio dentro de la institución parroquial. Secularmente la práctica musical en esta institución eclesiástica se ha manifestado a través de dos vertientes que se complementan, manteniendo cada una de ellas su especificidad: de una parte, el órgano y la figura del organista (a la que ya nos hemos referido), y de otra a la capilla de música cuya configuración, funciones y vicisitudes intentaremos explicitar. Puede decirse al respecto, y sin temor a errar, que la influencia de la parroquia en el cultivo y enseñanza del arte de la Música en la villa de Espejo en los tiempos modernos es decisiva; incluso que sus efectos han llegado hasta nuestros días, sin solución de continuidad.

Hemos señalado más de una vez que la presencia de la música se hace imprescindible en determinadas funciones religiosas cualquiera que sea el espacio sacral donde estas funciones se celebren. Recordar, a modo de ejemplo, el acompañamiento musical en procesiones y actos religiosos en honor a Nuestra Señora de la Fuensanta, que, desde mediados del siglo XVI y durante toda la época Moderna, se organizaban cada 8 de septiembre en su ermita. O el coro en el que participaba por entonces el clero parroquial y capellanes, en general, poniendo un punto de suntuosidad a la misa dominical y fiestas litúrgicas más señaladas del año. Por entonces eran clérigos los que solían participar en esta práctica, estando prohibida la concurrencia al coro a los legos —salvo si saben canto—, so pena de sanción económica e incluso excomuni¹⁷⁶.

Para esos menesteres la parroquia disponía de un libro de coro que el rector y obrero de la fábrica parroquial Miguel Rodríguez de Ávila adquiere por mandato del provisor general del obispado de Córdoba, Tomás de Baeza Polanco, tras la visita realizada el 11 de febrero de 1597 por el licenciado Alonso Esquer¹⁷⁷. Ese mismo año el obrero de la fábrica había comprado también un libro común de sermones y vísperas, y algunas entonaciones, cuyo total alcanzó los 20.740 maravedís¹⁷⁸. Anotaciones sobre el particular aparecen también en el libro de obra y fábrica de la parroquial, como por ejemplo la alusiva al gasto de 28 reales que en 1613 había realizado el mayordomo en «reparar los libros de canto de esta iglesia»¹⁷⁹. Es reseñable asimismo, la existencia de dos órganos en esta parroquia a los cuales, instrumentos musicales imprescindibles en

176.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 8 de abril de 1595, f. 60v.

177.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03. Espejo, 1573-1597, f. 50r.

178.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03, 1573-1597. Año 1597, f. 16v.

179.— APE. *Libro de obra y fábrica...* Espejo, 1613.

las solemnidades litúrgicas de la parroquia, y a los cuales creemos oportuno referirnos en la medida que las fuentes lo permiten.

4.1. LA MÚSICA EN LA PARROQUIA: EL ÓRGANO Y SUS VICISITUDES

La iglesia mayor de esta villa llegó a contar, en efecto, con dos órganos litúrgicos instalados en épocas y espacios bien diferenciados. El más antiguo y principal estuvo instalado en el coro, en el muro del evangelio, a los pies de la nave central; y el segundo, en la pared de la epístola de la capilla de la Fuensanta. De este último apenas se tienen referencias, tan sólo algún testimonio fotográfico y el mal estado en que se hallaba en el tránsito a la centuria del Ochocientos. No así cuando nos referimos al órgano que denominaremos «principal», y del que enseguida nos ocupamos.

Queda dicho que los primeros testimonios documentales sobre la música en la villa de Espejo arrancan de la segunda mitad del siglo XVI, y se recogen en los Libros de Visitas Generales y los de *Cuentas de fábrica*. La información que estas fuentes facilitan permite conocer la existencia en su iglesia mayor de un órgano litúrgico y el salario anual que la parroquia dispensaba a quien lo regía¹⁸⁰ y celaba de su mantenimiento. Tenemos constancia igualmente de los libros de coro que debía adquirir el obrero de la parroquia¹⁸¹ y de su conservación¹⁸², pero las fuentes no hacen alusión a las características del órgano. Por entonces la iglesia no disponía de coro donde instalarlo, y tratándose seguramente de un órgano portátil, este debió ubicarse en el lugar más conveniente en cada momento. Hasta que, a finales de dicha centuria, en 1597, el visitador Alonso Esquerro autoriza al obrero a levantar una tribuna y coro donde colocarlo definitivamente¹⁸³.

Sabemos igualmente que en 1636 Joseph Lombardo, «maestro de hacer órganos», bajo licencia de don Francisco de Espinosa Alarcón, que había sido gobernador del obispado, había aderezado al órgano y que el importe ascendió a 351 reales. A finales

180.— En la visita realizada por el enviado episcopal el 4 de abril de 1579, aparece el cargo de organista entre «los ministros eclesiásticos» de la susodicha institución y el salario que esta le tenía asignado.

181.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6248-03. Espejo, 1573-1597, f. 50r.

182.— AGOC. *Visitas generales*. Leg. 11. Sig. 6249-01. Año 1639, ff. 18r-18v. Se anota 10 reales gastados en «aderezar» los libros de coro.

183.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 6474-03. Año 1597. «Habiendo visitado la dicha iglesia en ella no hay coro ni a donde se ponga el órgano y parece que en los arcos que están en la puerta nueva que está de frente del altar mayor están formados dos puertas para el coro y tribuna y de presente con el órgano y coro ocupan mucha parte de la iglesia y demás de esto por la honestidad de los clérigos y que haya más comodidad para oír los divinos oficios por la presente doy licencia al obrero de la dicha iglesia para que haga hacer la dicha tribuna y coro en el dicho sitio, el cual se haga con parecer de maestros del arte, de suerte que no carezca la iglesia y sea el coro competente y bien formado en el cual o cerca de él se procure de poner el órgano si es posible para que se oiga mejor cuando se dicen las horas y divinos oficios. Y el dicho obrero tenga cuenta y razón de lo que se gastare en la dicha tribuna y coro y lo demás que se le mande hacer... y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre». Este documento también lo recoge Manuel Nieto Cumplido, con la siguiente signatura: V.G. 1597, f. 44v., núm. 1.200. Espejo-19.

de la centuria, se desmantela el coro alto y la escalera de acceso, y se sustituye por coro bajo con sillería de madera de nogal, «donde se sienta el clero», que es costeado por el vicario —a la sazón don Bartolomé de Castro y Leiva—, rector y cura de la parroquial, y resto de presbíteros, contribuyendo cada uno de los cuales con cincuenta reales, «que les tocó para su entera satisfacción de este gasto»¹⁸⁴. Asimismo, se desarma el «órgano viejo que estaba en el rincón bajo de la nave de la Puerta de Señor San Bartolomé, que sale a la Vía Sacra, y se hizo el nuevo, y la planta donde está»¹⁸⁵. En su reparación se aprovecharon los mismos cañones del anterior. La víspera de la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo de 1699, el órgano nuevo y la sillería del coro se utilizan por primera vez.

Ninguna otra información ofrecen las fuentes a lo largo de la centuria del Setecientos. Esta circunstancia se agrava aún más si hablamos del emplazado en la capilla de la Fuensanta, del que tan sólo hemos podido precisar el avanzado estado de deterioro en que lo encuentra Jerónimo Gutiérrez y Montesinos, al obtener en 1804 su titularidad¹⁸⁶. Se ha de llegar a los albores del siglo XIX para conocer las características más sobresalientes del órgano que hemos denominado «principal» y las vicisitudes para su nueva restauración.

Hacia 1814, el órgano instalado sobre el coro bajo se hallaba prácticamente inutilizable, y al obrero de la fábrica correspondía remediar esta contingencia bajo las directrices emanadas de la superioridad¹⁸⁷. Era el prelado, en efecto, quien debía autorizar el reparo y elegir a la persona encargada de efectuarlo. Para ello contaba con el asesoramiento del maestro organero de la Santa Iglesia Catedral, Patricio Furriel y Crespo, «sujeto de mucho gusto y conocedor de las Bellas Artes»¹⁸⁸, el cual, además de cumplir con sus funciones de organero de la Iglesia Mayor, debía velar también por el estado de los demás órganos de la diócesis. En esta ocasión, empero, el designado sería el cordobés Pedro José Pérez, organero profesional de menor renombre.

Desde la aprobación de la propuesta de restauración del órgano hasta su ejecución transcurren dos años. El artífice elabora un informe, fechado el 12 de mayo de 1816,

184.— APE. *Documentos varios*. Espejo, 8 de marzo de 1702. Firman el documento: el vicario, Bartolomé de Castro y Leiva, y el presbítero y notario eclesiástico Alfonso Jurado y Piedrola.

185.— *Ibid.*

186.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 15 enero 1805.

187.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 9 julio 1814. El presbítero José Alguacil quien ejercía la mayordomía de la fábrica parroquial, da conocimiento de los hechos al Ordinario de la diócesis, Pedro Antonio de Trevilla (1805-1832), a través de un escrito fechado el 9 julio, donde le comunica que «la inutilidad del órgano de esta Parroquia, y siendo este una de las cosas más precisas para el culto de S.M., a V.S.I. recurre para que buscando persona capaz en esta facultad, concertando y arreglando en todo y por todo con V.S.I., venga persona para que quede compuesto y arreglado en un todo á gusto y complacencia de V.S.I.».

188.— NIETO CUMPLIDO, M., *La Catedral de...*, p. 563.

donde especifica las características del instrumento, estado en que se encontraban cada una de sus piezas, tratamiento aconsejado y, por último, el presupuesto estimativo de su ejecución¹⁸⁹. Días más tarde, el 19 del mismo mes, el obispo aprueba el proyecto y manda al obrero de la parroquia que, de acuerdo con el mismo, «dé las disposiciones convenientes para que se ejecute la obra»¹⁹⁰.

La falta de diligencia en la susodicha reparación tuerce el proyecto inicial, y se designa de nuevo a Furriel para la ejecución de la obra. Comprobado el estado de la tribuna y la caja donde se había de instalar el órgano, el organero oficial de la catedral sugiere modificar la tribuna donde se hallaba emplazado el órgano, de forma ovalada y dispuesta de manera sobresaliente, de manera que cubría la sillería del coro en su práctica totalidad¹⁹¹. Una disposición que a Patricio Furriel desagrada y que aconseja reformar.

En el informe que elabora, el maestro organero describe a este órgano de la parroquia de la siguiente manera: «su clave es de trece, con octava general, docena, Quincena, lleno, Corneta, Trompeta Real, Octava de trompeta, Clarín de mano derecha y Dulzaina. Los Fuelles serán cuatro movidos por Palancas, registradura, y reducción de madera y los demás de adminúsculos que son indispensables para el uso de estas Máquinas será como corresponden»¹⁹². Finalmente, se compromete a finalizar todo lo proyectado en el menor tiempo posible, evaluando el coste total de

189.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 12 mayo 1816. «En virtud de la orden de V.S.I. pasé a la Villa de Espejo a reconocer el Estado del órgano de aquella Iglesia parroquia y reconocido con todo esmero no hallé en él cosa alguna que pueda contribuir a una reforma estable y regular por hallarse toda su cañonería quasi destrozada por endeble, antiquísima y falta aun de los caños mayores de la trompeta Real, etc. Los Secretos llenos de reparos de mala construcción y de peor traza en la repartición de sus registros, pues hay uno colocado entre las conducciones de fachada y corneta donde en ningún modo es posible esté afinado sin mucho trabajo al parecer. Dicho órgano consta de veinte registros diez en cada mano. Los de la mano izquierda son: 1º flautas de 13 = 2º tapadillo u octava tapada = 4º docena = 5ª (...) = 6º Diez y novena = 7º Veintidocena = 8º Llano = 9º Trompeta Real = 10º Duzayna. En la derecha consta de lo mismo que en la izquierda, variando solo uno de los menos útiles en Corneta, en Ecos. Los fuelles solo se podrá aprovechar de ellos (pues las roscas están enteramente podridas) arreglándolos a menor volumen, pues son demasíadamente desproporcionados a las fuerzas que los manejan que regularmente son Acólitos. Y añadiendo uno más a los tres que hoy tiene, reduciéndolos a siete cuartas de largo y tres y media de ancho queden suficientes al tamaño del órgano y materiales para los Entonadores. Será también conveniente suprimir en cada mano un registro de los menos útiles, y en su lugar para adorno de la fachada poner un registro de Clarín y otro de bajoncillo: En el supuesto de ser preciso hacer caja nueva como se hace indispensable, en atención a estar inservible tanto por su figura como por el deterioro que tiene por el transcurso del tiempo. Esta es conveniente hacerla nueva y arreglada a uno de los órdenes de Arquitectura, y siendo el Jónico el que menos lugar ocupa en sus capiteles, me parece se haga arreglada a dicho orden. El costo de esta obra en el día asciende a veinte mil reales vellón siendo el cargo del fautor todos sus costos hasta darlo concluido, y de la Fábrica el Costo de las conducciones tanto de la obra como de los fautores hasta su regreso a Córdoba. El fautor tratará por aprecio de inteligente todo cuanto se pueda aprovechar del órgano viejo así de metal, de hierro, etc., cuyo valor se rebajará de la cantidad de los dichos veinte mil reales (...).

190.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 18 de mayo de 1820. En realidad, se trataba de montar un órgano nuevo, reutilizando las piezas del antiguo que aún se podrían recuperar para alivio de su importe. El valor de estas piezas reutilizables, acordado entre ambas partes en un total de 7.945 reales de vellón, habrían de descargarse del último pago de la labor realizada. Así se refleja en un documento fechado en 18 de mayo de 1820, del siguiente tenor: «Por cuenta de dicha obra tiene percibido el Don Pedro siete mil reales de vellón y mil novecientos y cuarenta y cinco reales a que ascendió el órgano viejo, los cuales se le harán descargar en el último tercio [del pago]».

191.- . Además de la tribuna para el coro, Patricio Furriel apunta la necesidad de atender también ciertos aspectos artísticos del templo, haciendo gala de la fama de dispensador y oneroso que se había ganado en el desempeño de su función en la Catedral. Sobre esta condición del organero, cf. BEDMAR ESTRADA, L.P., *La música en la Catedral...*

192.- *Ibíd.*

su intervención en 27.000 reales de vellón¹⁹³. Un planteamiento que el prelado Trevilla admite y aprueba¹⁹⁴.

De manera sorprendente, nos encontramos con que no es Furriel quien abrocha la ejecución del susodicho instrumento musical, sino el primero de los artífices seleccionados. Para la conclusión de la obra, Pedro José Pérez solicita el material necesario¹⁹⁵, medio de transporte para su traslado desde la ciudad de Córdoba hasta la villa de Espejo¹⁹⁶, además de sufragar a una persona al cuidado del envío.

Las relaciones entre las partes —administrador de la fábrica parroquial y el técnico— nunca fueron cordiales, debiendo acudir uno y otro a la autoridad episcopal para solventar las desavenencias a causa, sobre todo, a la hora de efectuar el primero los pagos de la obra ejecutada y el material necesario para su finalización¹⁹⁷. La intervención de la máxima autoridad diocesana resulta decisiva, al ordenar al responsable de la administración de la economía parroquial que «para que permaneciendo este [Pedro José Pérez] en aquella Villa continuando la obra, le fuese suministrando cantidades cortas con el objeto de su subsistencia y gastos indispensables, teniendo presente el precio de la contrata, el dinero que tiene recibido y el estado de la obra y su adelantamiento»¹⁹⁸.

La presencia de Patricio Furriel no se desliga, desde luego, del proceso restaurador. Su condición de maestro mayor de órganos de la Santa Iglesia Catedral conlleva la inspección de las obras y reparaciones que se ejecutan en toda diócesis. Y en su calidad de tal, vuelve a a Espejo para comprobar personalmente el estado en que se hallaba el órgano de su parroquial¹⁹⁹.

Hacia 1864 —fuera ya de la época en que nos movemos— tenemos ocasión de comprobar, una vez más, «el mal estado» en que este se halla el órgano, debiendo el vicario don Juan José de Pedrajas seguir los consabidos pasos para la rehabilitación que Lorenzo de Apola ejecutó. La brevedad en el arreglo del órgano parroquial, en

193.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 14 de agosto de 1820.

194.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 19 de agosto de 1820.

195.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-11: «once arrobas de metal. Las seis de estaño y las cinco de plomo. Cinco tablones de Flandes, dos desdoblados y tres enteros, y docena y media de baldeses. Esto se entiende de cantidades gruesas; pues las menudencias como son la cola, alambre, papel, latón, etc. podrá sacarla del diario o mensual».

196.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 23 julio 1820: Solicita al vicario Sánchez Alguacil un carro pertrechado de varas largas, estereras, sogas y lo demás necesario «para la caja, fuelles, secretos y cajones en que va la cañonería mayor de la fachada que son piezas que no pueden ir de otra forma: que lo restante de la obra podría ir después aun en bestias».

197.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 5 de septiembre de 1820.

198.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Córdoba, 6 de agosto de 1820.

199.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-11. Espejo, 25 de septiembre de 1820.

esta ocasión —con el auxilio de los fieles—²⁰⁰ fue palmaria, pues para primero de febrero el órgano ya estaba en perfecto estado, lo que satisface al vicario «porque [el órgano] queda como quizás no habrá estado nunca»²⁰¹, y así se lo hace saber al obispo.

A la vista de lo expuesto se evidencia la importancia del órgano en las funciones religiosas de la iglesia mayor de esta villa, refrendada por el interés que muestran sus responsables en no privar a los cultos litúrgicos de la solemnidad que este instrumento —al igual que la capilla de música, de la que enseguida nos ocupamos— proporciona. De ahí su preocupación por mantenerlo a punto para que los organistas —en los que enseguida nos detendremos— cumplan la alta misión que la institución parroquial les encomienda.

Puede decirse, por tanto, que la música, primero exclusivamente coral, y más tarde con la incorporación de instrumentistas, ha estado presente en la iglesia mayor de Espejo prácticamente a lo largo de toda su existencia.

Ahora bien, en los comedios de las centurias del Setecientos y Ochocientos la música alcanza en esta parroquia una relevancia especial; sobre todo en ciertas celebraciones y ceremonias como la festividad del Corpus Christi, procesiones del Santo Viático, Impedidos, o en las claustrales que cada Domingo Tercero de mes, o de la Minerva, tenían lugar alrededor del templo. Hemos de señalar, por tanto, que el impulso de la música religiosa local corre paralelo al boato y esplendor que el culto a la Eucaristía había logrado en esta villa a partir de la primera mitad del siglo XVIII²⁰².

En la aspiración de la Iglesia de enfervorizar a la feligresía en su devoción al Santísimo Sacramento y, de otra parte, el atenuar los gastos que acarreaban los músicos llegados de afuera para estas celebraciones, encontramos las razones para la creación formal de una capilla de música en la parroquial que nos interesa. La labor de esta institución eclesiástico-cultural iba a trascender a una mera contribución al boato y esplendor de actividades religiosas y litúrgicas, como enseguida tendremos ocasión de comprobar.

4. 2. LA OBRA PÍA DE MINISTRILES

Hasta el último cuarto del Setecientos, en las celebraciones religiosas solemnes había sido frecuente la presencia de músicos de poblaciones vecinas, especialmente

200.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7194-01, 1853-1866. Espejo, 12 de marzo de 1864.

201.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7194-01, 1853-1866. Espejo, 1864.

202.— Para una visión general de la música ligada a las manifestaciones de culto eucarístico en Espejo, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas...*, pp. 135 ss.

Castro del Río, Montilla, o la propia capital. Instrumentistas de la Villa del Guadajoz, por ejemplo, con dos bajones y una chirimía, se desplazan en 1739 a Espejo para acompañar y enaltecer a Su Majestad, recibiendo por sus servicios setenta reales de vellón²⁰³. Otras veces era la ciudad de Córdoba la que proporcionaba este cortejo musical a través de los ministriles del convento de San Agustín. Esta participación resultaba más gravosa que en el caso anterior; valga indicar, a título de ejemplo, que en 1745 los gastos de la música en la festividad del Corpus y su octava ascendieron a la más que respetable cantidad de 3.635 reales²⁰⁴, en los que estaban incluidos —además del pago a los músicos— el costo del alquiler de las cabalgaduras para su traslado desde la capital y la manutención²⁰⁵. Estos desembolsos son considerados excesivos por la máxima jerarquía diocesana, de manera que el obispo don Martín de Barcia (1756-1771), en su primera visita pastoral a la villa de Espejo, que realiza el 18 de marzo de 1758, ordena la moderación de estos gastos. Empero, el mandato episcopal no surte el efecto deseado: las cantidades empleadas no sólo se mantienen, sino que, además, experimentaron un serio incremento. Por tanto, ante tal reticencia, se hubo de recurrir a medidas más concluyentes para aliviar estas prodigalidades sin que las manifestaciones de culto a la Eucaristía se vieran privadas de su presencia. Pues bien, en este contexto hemos hallado los orígenes de una capilla de música que nace con la obligación de intervenir en las funciones eucarísticas y en cualesquiera otras ceremonias religiosas para las que fuera requerida por el clero parroquial. Veamos ahora cómo se promueve este proyecto y con qué medios se cuenta para su ejecución. La creación de la institución eclesiástico-cultural que nos ocupa no se pudo concebir si previamente no aludimos a la existencia de una obra pía de ministriles que había sido instituida en esta parroquia a comienzos del siglo XVIII. Esta fundación había surgido con el propósito de sufragar a tres músicos instrumentistas para acompañar al Santísimo en sus salidas a la calle, en procesión. Habían sido sus instituyentes don Pedro Sánchez Canónigo, antiguo rector de la parroquia de Espejo, fallecido en 1715, y el capellán Alonso de Castro Trujillo, hermano del fundador del colegio de educandas San Miguel, don Miguel de Castro y Leiva, los cuales habían destinado a esta obra pía parte de sus bienes. El primero de los otorgantes había cedido dos parcelas de olivar en los pagos de Cucharro y Cortijuelos, en el término de esta villa, con una cabida de una fanega y doce celemines, y un principal de 7.250 reales colocado a censo²⁰⁶. Y más tarde, en 1733, el citado capellán Alonso de Castro, a

203.— APE. *Libro de la cofradía del Santísimo*, I. Espejo, 1739, f. 162v.

204.— Esta cantidad equivalía entonces al valor de más de 90 olivos.

205.— APE. *Libro de la cofradía del Santísimo*, I. Espejo, 1745, f. 191v.

206.— AHPACO. *Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos*, ff. 329v. ss.

través de sus albaceas, manda instituir otra fundación de las mismas características, que, en la práctica, supone una agregación de dos aranzadas y un cuarto de viña a la ya existente, para que los ministriles «sirviesen a Ntro. Sr. Sacramentado y en otras funciones que se celebren en la parroquia»²⁰⁷. En los años centrales de la centuria, y debido a otras agregaciones, la obra pía de ministriles llega a poseer unas 13 fanegas de tierra, distribuidas en 23 piezas (**tabla 8**), que son gestionadas por el cabildo parroquial, en quien residía el *ius patronatus* de la fundación. Pues bien, las rentas de estos bienes dotales iban a jugar un papel fundamental en la erección de la capilla de música que nos atañe. Veamos cuándo y en qué circunstancias tiene lugar su creación.

4.3. FUNDACIÓN DE LA CAPILLA DE MÚSICA

Los orígenes de esta capilla musical datan de 1789. El cabildo celebrado por la cofradía del Santísimo el 19 de junio de ese año plantea que «... era conveniente el nombrar otro [hermano mayor] que lo sea desde luego, y que así el nuevo que se elija, como los que le sucedan, en atención a haberse establecido Capilla de Música en esta Villa y ser de pro y utilidad a dicha Hermandad [el subrayado es nuestro] sean obligados cada cual en su tiempo a dar mil quinientos reales de vellón para pagar à dicha música [y] que por ello será obligada à asistir y servir con el método y estilo debido a las funciones de Impedidos y octava del Corpus»²⁰⁸. Por tanto esta referencia documental se nos antoja concluyente a la hora de datar su creación. Decisivos resultan del mismo modo los informes del visitador general Raimundo García del Olmo, que fueron ratificados por el obispo don Baltasar de Yusta Navarro el 31 de agosto del año anterior²⁰⁹. La recién creada institución habría de estar constituida necesariamente por «un maestro de capilla, y dos ministros a más de los que había». Falta por saber ahora si la realidad musical de Espejo era el idóneo para acometer la citada empresa, o sea, si se contaba con músicos profesionales para conducirla a buen puerto, o solo con meros aficionados. En este último caso, ¿cómo promueve la parroquia la formación musical de voces y ministriles —a los que también nos referiremos— para cubrir sus necesidades? La respuesta la hallamos en la figura del maestro de capilla, cuya labor en ese sentido es crucial. Sobre él dependía la responsabilidad del correcto funcionamiento de la capilla, y sus competencias no diferían esencialmente de otros maestros de capillas de música de instituciones eclesiásticas incluso de mayor

207.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Espejo, 8 de enero de 1751. Escritura de segregación de bienes de la obra pía de ministriles, otorgada ante el escribano don Francisco de Aguilar por los albaceas del capellán Alonso de Castro. Responde a uno de los deseos del donante, consignado en su documento de última voluntad, en 1733.

208.— APE. *Libro de la cofradía del Santísimo* II. Cabildo, 21 de junio de 1789, f. 39v.

209.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1788.

entidad²¹⁰: la composición de piezas de música, una de sus tareas principales, y el gobierno y dirección de la capilla, revestido de indiscutible autoridad²¹¹.

4.4. MAESTROS DE CAPILLA

Las primeras referencias documentales a la música en esta parroquial se remontan —como ya se ha indicado— a la segunda mitad del siglo XVI, época en la que los libros de visitas generales y cuentas de fábrica testimonian la presencia del organista, al que ya nos hemos referido, y de ministriles, que por entonces colaboraban en calidad de aficionados. Ahora bien, a partir de la existencia de la capilla de música, la situación cambia de signo debido a una serie de factores:

- a) profesionalidad de sus primeros integrantes;
- b) acceso al empleo mediante concurso oposición;
- c) mayor reputación y consideración social de estos profesionales.

Esta metamorfosis y sus consecuencias en el nivel que en este pueblo adquiere la música no fue casual. Los primeros componentes de la institución musical pertenecían a un mismo núcleo familiar. Se trata de Alonso Gutiérrez León, primer músico que ejerce el cargo de maestro de capilla, y sus hijos Jerónimo y Pedro Gutiérrez Montesinos, músicos instrumentistas y de voz. Esta saga de músicos cordobeses residía en Espejo desde 1747, cuando el padre recalca en esta villa para ofrecer a la parroquia los servicios musicales, consistentes en tocar la chirimía acompañando al Santísimo en sus salidas a la calle y en la procesión claustral de la Minerva, cada tercer domingo de mes; e igualmente, tocar el bajón en ausencia del primer ministril José Ordóñez, a cambio de un salario de 750 reales al año, hasta noviembre de 1749.

A los patronos de la obra pía se les exige por primera vez un contrato oficial ante escribano con los derechos y deberes de cada una de las partes. El documento lo firman el interesado, de una parte, y de otra, el rector de la parroquial don Bartolomé Francisco Navarro, que lo hace en nombre del vicario, y don Juan José de Barambio, administrador de la hacienda del duque de Medinaceli en esta villa²¹². Nos encontramos por tanto con verdaderos profesionales que enseguida alcanzan en esta villa relevancia y notoriedad; sobre todo entre la capa más pudiente de la sociedad espejeña, que solía requerir sus actuaciones a la hora de celebrar determinados acontecimientos

210.— Cf. CAMACHO SÁNCHEZ, M^a. P., *La música y los músicos en la en la iglesia...*, pp. 100-141. Un estudio monográfico de un maestro de capilla, en CAMACHO SÁNCHEZ, P. y EXTREMIANA NAVARRO, P., «Maestro de capilla...».

211.— Cf. DÍAZ MOHEDO, M^a. T., *La capilla de música de la iglesia...*, pp. 66-73.

212.— AHPC. *Protocolos de Espejo*. Espejo, 7 de noviembre de 1747.

familiares. La misma consideración que gozaban entre el segmento más destacado de la sociedad local, a la que, como se ha dicho, prestaban sus servicios musicales, es a la que aspiran y reclaman estos músicos en el seno de la institución parroquial. Algunas situaciones —aparentemente anecdóticas, si se quiere— reflejan esta circunstancia. En 1791 con motivo de la fiesta de la Candelaria a la que asistía el cabildo municipal, don Alonso Gutiérrez, en nombre propio y de sus hijos, se dirige al vicario general de la diócesis para denunciar el tratamiento discriminatorio recibido respecto de clérigos y sacristanes en la parroquia, pues se les había suministrado una vela de cera de a cuarterón y no de media libra como, al parecer, era costumbre en los casos señalados²¹³. El vicario de la villa, don Pedro de la Peña Tercero, justifica lo sucedido argumentando que hasta entonces los ministriles «han sido unos pobres hombres, sin particular habilidad, y que se han presentado en tales días en trajes humildes». Al mismo tiempo ampara su solicitud porque ahora «son [músicos] de profesión», y a las funciones religiosas procuran presentarse con decencia. Pretendemos resaltar, en definitiva, que la llegada de la familia Gutiérrez y Montesinos supone un antes y un después en cuanto al respeto y valoración profesional que la figura del músico alcanza en Espejo. Desde luego, muy por encima del miramiento que había sido dispensado a sus antecesores. Como hemos adelantado, el primer maestro de capilla fue el citado Alonso Gutiérrez de León, que la coordina desde su fundación hasta el 25 de abril de 1806 en que se jubila²¹⁴. Ese mismo día, y sin solución de continuidad, los patronos de la obra pía otorgan el cargo a su hijo el también ministril y músico de voz Pedro Gutiérrez Montesinos con el mismo salario que percibía su padre, es decir, 200 ducados anuales, la mitad de esa cantidad por la dirección de la capilla y el resto en su calidad de ministril (**doc. 33**)²¹⁵. Al nuevo maestro —y estos datos conviene resaltarlos— se le encomiendan las siguientes obligaciones:

- ~ cantar y tocar el violín en las funciones que dicha obra pía tiene asignadas para celebrar a S.M. sacramentado en la parroquial y cuando sale en público por el pueblo;
- ~ instruir a los componentes de dicha Capilla de Música;
- ~ obtener las partituras de Música necesarias para el desempeño de las funciones que se ofrezcan²¹⁶.

213.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7190-11. Espejo, enero de 1791.

214.— Alonso Gutiérrez se jubila a la edad de 89 años, quedándole una pensión de 50 ducados anuales.

215.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-08. Espejo, 20 junio 1806. El título es concedido con fecha 25 de abril de 1806.

216.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-08. Espejo, 25 abril 1806.

El empleo llevaba implícito también la composición de piezas musicales propias con destino a la capilla²¹⁷ y fomentar el conocimiento de la música, impartiendo su enseñanza a las personas que quisieran integrarse como nuevos ministriles «con tal que sean electos y aprobados por los Patronos... de la dicha obra pía»²¹⁸. En definitiva, el maestro de capilla de la parroquia ejercía su labor en tres ámbitos de trabajo muy específicos:

- ~ Composición de música.
- ~ Gobierno de dirección musical de la capilla.
- ~ Enseñanza y preparación musical de nuevos integrantes de la capilla.

Resulta palmaria, por consiguiente, la labor cultural que en el ámbito de la enseñanza de la Música desempeña la parroquia. Los músicos que integran la capilla no ciñen su labor al desempeño de su profesión en el cargo que ocupan, sino que además contribuyen a la formación musical de aquellos aficionados que aspiran a formar parte de dicha institución.

Pero volviendo al relevo en la titularidad del cargo de maestro de capilla, hemos de señalar que del mismo se levanta acta; y que ésta constaba en un cuaderno «donde se sientan y entablan los nombramientos de músicos ministriles que fundaron don Pedro Sánchez Canónigo y don Alonso Truxillo, que se sirve en la misma parroquia». El acta original se había conservado en el archivo de la iglesia mayor, hasta su desaparición: afortunadamente, hemos localizado un traslado de dicho documento²¹⁹.

Los conocimientos musicales del más joven de los Gutiérrez Montesinos, el dominio del violín, órgano y cuerda de tenor, a más de haber sido integrante de la capilla de música durante dieciocho años consecutivos (1788-1806) eran razones más que suficientes para hacerse acreedor al empleo, que desempeña durante otros dieciocho años, hasta su fallecimiento en junio de 1824. El profesor de Música José María Merino, vecino de Montilla le sucede en el cargo, que obtiene el 28 de septiembre, después de haber sido examinado en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba por don Francisco Balius. El informe que el examinador presenta al obispo don Pedro Antonio de Trevilla no puede ser más elocuente:

217.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-07. Espejo, 9 de marzo de 1806. Estas piezas musicales estuvieron custodiadas —al menos hasta comienzos de la pasada centuria— en el archivo parroquial, junto con «doce libros de canto llano en pergamino y dos en papel con canto figurado para misas» AGOC. *Secretaría*. Inventario de la Iglesia Parroquial de la Villa de Espejo. Año 1901, f. 8r.

218.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-08. Espejo, 25 de abril de 1806.

219.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-08. Espejo, 1806.

«En cuanto a el violín toca con bastante limpieza [y] desempeñó con puntualidad y compás los papeles que le pusieron a primera vista. Cantó dos Arias arregladas à su cuerda de voz, que es un tenor a contralto con bastante desembarazo y puntualidad, y según los conocimientos que manifiesta de Música es muy capaz para regir o dirigir aquella Capilla de la referida Villa de Espejo. Por tanto digo: que es muy acreedor para obtener el destino que solicita»²²⁰.

Un año más tarde, en julio de 1825, el nuevo responsable de la capilla de música recibe el título oficial, extendido por el obispo Trevilla. En el camino había quedado otro aspirante, el músico espejeño Antonio Medina León, a pesar de haber contado este con el apoyo unánime del clero parroquial: una vez más, la supremacía de los rectores de la música en la Santa Iglesia catedral cordobesa.

La normalidad con que aparentemente es recibido el nombramiento del flamante maestro no se corresponde con los hechos que esta decisión desencadena. El 26 de enero de 1825 José María Merino se dirige al provisor y vicario general del obispado lamentando no haber cobrado más que 103 reales a lo largo de los cuatro meses que lleva de ejercicio²²¹. A juzgar por los informes de los patronos, la situación es achacable a la quiebra que las rentas de la obra pía de ministriles había sufrido, pues según el vicario Francisco de Paula Criado no se podía hacer frente a la deuda contraída con el maestro de capilla «mientras no se paguen por el Estado los réditos de los bienes que producían la dicha renta»²²². El también cura de la parroquial José Alguacil abunda en lo siguiente: «... la causa de esto es que las Fincas que tenía esta obra pía para satisfacer los salarios de los músicos hace años se enajenaron; por consiguiente no habiéndole quedado a esta fundación más que algunos capitales de censo, y siendo muchos los acreedores a sus réditos, no se le puede dar à cada uno lo que pida y sí lo que justamente le corresponda por medio de un repartimiento que tiran los SS. Curas con proporción à lo cobrado y renta que cada uno tiene»²²³.

Las presiones, sobre todo de índole económica, a las que es sometido el nuevo maestro de capilla, en las que al parecer también influyó su condición de forastero, provocan finalmente su dimisión y deja desierto el empleo. ¿Cómo se soluciona la situación? A pesar del demoledor informe que el Sr. Balius había emitido en su momento sobre la formación musical de Antonio Medina León, de manera

220.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-13. Córdoba 26 de agosto de 1824.

221.— *Ibid.*

222.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 1 de febrero de 1825.

223.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 19 de febrero de 1825.

incomprensible, este es llamado a sustituir al profesor dimisionario, que permanece en el cargo hasta más allá de 1835.

Hasta aquí, lo que las fuentes nos han informado sobre la figura del maestro de capilla en el segmento cronológico apuntado, pero, ¿qué sabemos de los demás componentes de la capilla?

4.5. MINISTRILES Y MÚSICOS DE VOZ

El cargo más importante de la capilla era el de maestro de capilla, y de él dependía su funcionamiento. El plantel de músicos que la integraban estaba formado, además, por un grupo variable de cantores (que incluía al sacristán mayor o sochantre) y de ministriles o instrumentistas. Los primeros integrantes de la capilla que actúan en calidad de ministriles y primera voz fueron los ya citados Jerónimo y Pedro Gutiérrez Montesino. El mayor de los hermanos actúa solo durante un lustro, causando baja en las postrimerías del año 1793. En ese tiempo había ejercido también el cargo de maestro de capilla en la localidad sevillana de Morón, lo que, sin duda, debió ser el motivo de su renuncia. En tal situación, la parroquia se plantea enseguida la necesidad de cubrir el puesto desierto. Veamos cómo se provee.

Queda dicho que el clero parroquial ostentaba el derecho de patronazgo de la fundación pía de ministriles, el cual conllevaba la potestad de administrar sus bienes, pero también la de presentar a los músicos que habían de servir en la iglesia mayor. Este derecho se mantuvo indemne después de la erección de la institución que nos atañe; con todo, la decisión del clero parroquial suponía solo un primer peldaño para conseguir la plaza vacante: en última instancia, el maestro de capilla de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba era quien evaluaba los méritos de los aspirantes y el titular de la silla de Osio quien extendía la credencial.

Así ocurre con el aspirante a la susodicha vacante, el músico de violín Antonio Palacios, natural y vecino de la villa, a quien respaldan los curas de la parroquia Pedro de la Peña Tercero, Francisco Ruiz y Pineda y Antonio Ruiz Moreno, los tres curas de la parroquia. En un escrito que dirigen al vicario general de la diócesis, fechado el 15 de diciembre, hacen constar lo siguiente:

«le elegimos y nombramos como tal ministril o músico instrumentista de citada Iglesia; por lo respectivo à rentas suspendemos por ahora el señalamiento de ella hasta que se verifique la liquidación de cuentas que está pendiente con el Administrador de la Obra Pía, para que tomando entero

conocimiento del estado de sus rentas, se le confiera y señale con el debido arreglo; y entre tanto, se le entregará este nuestro nombramiento para que por él use de su derecho, y sea tenido por tal Ministril, gozando del fuero y demás que le corresponda»²²⁴.

Dos meses más tarde, acuerdan asignarle un sueldo anual de 30 ducados «con el cargo de asistir à tocar lo que le disponga el citado maestro cuando S.M. salga en público a la calle y los terceros Domingos de los doce meses del año en la procesión claustral, y más cuando los patronos de citada obra pía tengan por conveniente su asistencia que en este caso se le avisará antes»²²⁵. Una vez nombrado miembro de la capilla, de manera provisional, se le facilita el correspondiente documento que había de presentar en el obispado para que el Ordinario de la diócesis le extendiera —si procedía— el título correspondiente.

El mismo día del nombramiento de Antonio Palacios —el 14 de julio de 1794— ingresan también en la capilla Antonio Navajas, como músico de voz, Juan Cívico, músico de trompa y clarín, y Antonio de Castro, este último con unos honorarios de tan sólo 66 reales al año. Otros componentes en los albores del Ochocientos fueron Pedro de Porras, carpintero local de «obra basta», que colaboraba de manera altruista en la cuerda de contralto; los bajonistas Alonso de León y el citado Antonio Navajas, y los hermanos Antonio y Diego de Medina, bajonista y voz.

4.6. LA FIGURA DEL SOCHANTRE

Integrante *per se* de la capilla musical era el sacristán mayor y sochantre. Su doble situación «administrativa» le obligaba a cumplir tareas propias de la sacristía, pero también a entonar el canto llano en las misas y oficios. En 1808, por ejemplo, la primera voz de la capilla de música era el sochantre José García de Córdoba, el cual mantuvo serias disputas con el rector de la parroquial al no percibir por esa tarea remuneración alguna. Esta misma situación la plantea dos décadas más tarde, y con mayor virulencia aún, el también sochantre Juan de Soria, que actuaba en la cuerda de bajo, hasta ser removido del cargo a causa de sus muchos enfrentamientos con el maestro de capilla y con el clero parroquial en general. Las circunstancias adquieren tales dimensiones que el propio cabildo municipal interviene para atajarlas.

Desde comienzos del Ochocientos las relaciones «institucionales» entre músicos y parroquia se tornan prácticamente insostenibles, siendo la cuestión económica el

224.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 15 de diciembre de 1793.

225.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 13 de abril de 1794.

motivo desencadenante. En consecuencia, el interés de los músicos profesionales por hacerse con las riendas de la música atraviesa un bache profundo. Hemos de tener presente —y es un dato harto elocuente— que por esta época solo 367 reales —fruto de las obvenciones provenientes de los «entierros de limosna, ò lo que es igual, todos los que se han hecho»— y tres arrobas de aceite constituían el total de lo recogido por la fábrica parroquial a lo largo del año 1834, no habiéndose recaudado cantidad alguna en concepto de granos ni renta decimal. Otro indicador no menos elocuente lo hallamos en la denuncia que el organista —un cargo que acaba por integrarse en la capilla— plantea ante la máxima jerarquía de la diócesis, dando a conocer la falta de puntualidad en el cobro de su estipendio.

A la vista de este sombrío panorama, ¿hemos de colegir necesariamente que el malestar reinante da al traste con la música sacra en Espejo? No necesariamente; la supervivencia de ésta en la parroquial la hemos constatado a través de un documento tardío, fechado en el año 1885, que nos informa de la actuación de la capilla de música en una misa solemne en honor del Sagrado Corazón de Jesús, a la que asiste el clero parroquial, autoridades y gran número de fieles; y que el día 1 de noviembre, día de Todos los Santos de ese mismo año, la capilla entona el *Miserere* y el *Stabat Mater* ante las imágenes del Nazareno y Nuestra Señora de los Dolores, en la procesión en acción gracias que se organiza por haber librado a este pueblo de la epidemia del cólera morboasiático que por aquellas fechas había azotado a la provincia y, en concreto, a poblaciones de su entorno.



De lo expuesto anteriormente, conviene extraer algunas consideraciones. En primer lugar —como ya dijimos al referirnos al organista— ponderar el papel de la música en las funciones litúrgicas de la Iglesia, y en concreto las que la parroquial de Espejo dispone. Durante toda la Edad Moderna cuenta para ello con la colaboración no solo de este «ministro eclesiástico», generalmente seglar, cuya relevancia en el seno de la institución parroquial supera a la del resto de «funcionarios» que la sirven. Además la parroquia se sirve —y esto es lo realmente interesante— de una capilla de música, fruto de la piedad de algunos fieles, que donaron bienes cuyas rentas permiten el mantenimiento de sus integrantes.

De entre los miembros de esta institución sobresale el maestro de capilla, que se responsabiliza de dirigir sus actuaciones y solemnizar a través de ellas los actos religiosos en que interviene, pero también se ocupa —y debemos resaltarlo— de la enseñanza de la Música no solo a los integrantes de la capilla (muchos de ellos, meros aficionados), sino también a aquellas otras personas que aspiran a integrarse algún día en dicha institución eclesiástico-cultural. A través de esta figura, en definitiva, la labor cultural de la parroquia es inapelable.

La misión de estos músicos trasciende los muros del templo parroquial, y se proyecta sobre la sociedad en general. Dicho con otras palabras: estos profesionales que entienden el arte musical como su principal ocupación no se dedican exclusivamente a la música religiosa, sino que desarrollan sus ideas musicales en temas profanos donde sean requeridos —y así lo hemos señalado— con las consiguientes consecuencias. Esto es, utilizan melodías profanas como inspiración para la música sacra que interpretan en las funciones religiosas, pues desde que aparecen los músicos de iglesia, la música profana se ve afectada por la fuerza de arrastre del crecimiento de la que se compone para enaltecer y conferir boato a determinadas actividades litúrgicas y oficios que la parroquia organiza.

Es importante reseñar, en fin, que en esa presencia de profesionales foráneos en Espejo durante la época moderna, a la que la parroquia encarga la formación musical de aficionados, y que va a influir en una disposición atávica hacia la música que aún permanece viva esta población²²⁶.

226.— La música sacra en Espejo sigue presente en las más renombradas fiestas litúrgicas del año, a través de una capilla que se nutre todavía de aficionados —algunos con cualidades de voz portentosas—, y la concurrencia de profesionales, igualmente locales, haciendo de esta, es decir, la capilla de música actual, un referente imprescindible en dichas celebraciones religiosas. Al respecto, cf. VENTURA GRACIA, M., «La Agrupación de Hermandades y Cofradías...», pp. 451-457. Asimismo, cf. VENTURA GRACIA, M., *La Hermandad del Nazareno...*, pp. 287-301.

MULTIFUNCIONALIDAD
DE LA PARROQUIA (III)
ANTE LA SOCIEDAD Y OTRAS
INSTITUCIONES CIVILES Y
RELIGIOSAS DE LA VILLA

**MULTIFUNCIONALIDAD DE LA PARROQUIA (III)
ANTE LA SOCIEDAD Y OTRAS INSTITUCIONES
CIVILES Y RELIGIOSAS DE LA VILLA**

Capítulo VII



Ser parroquiano conllevaba integrarse en la comunidad religiosa encarnada en la parroquia, pero también formar parte de una colectividad donde los ámbitos civil y eclesiásticos estaban intrínsecamente unidos¹. Más aún, la inobservancia de la práctica religiosa emanada de las directrices de la Iglesia, a través de los estatutos sinodales, era tenida en cuenta no solo por la parroquia, que la controlaba, sino por el mismo entorno que también lo tomaba en cuenta. A ella correspondía celar de la práctica y ortodoxia cristiana, de la moralidad pública y falta de escándalo; e igualmente de la estabilidad matrimonial, intercediendo siempre que esta se ponía en riesgo; incluso de hacer cumplir la promesa de matrimonio siempre que fuera posible. Vicarios y rectores median en conflictos conyugales tratando, de reconducir, de manera paternal, el camino trazado por la Iglesia.

Pero también, en momento determinados, como por ejemplo la visita de epidemias, la parroquia auxilia al pueblo en dos vertientes que se complementan, ofreciendo de sus recursos ayuda al pueblo, y el auxilio espiritual cuando circunstancias extremas ponen en riesgo la vida de sus gentes. Y sin duda en otras muchas ocasiones, para cuyo conocimiento, las fuentes municipales de la época son imprescindibles, pero que, como hemos señalado una y otra vez, lamentablemente desaparecieron. Fuentes eclesiásticas son las que nos arrojan luz sobre la cuestión, sobre todo en lo que compete a su misión de velar por que la sociedad ajuste sus modos de vida a los postulados morales de la iglesia, pero también implicándose en los problemas materiales de la comunidad cuando esta es golpeada por la adversidad.

1. LA PARROQUIA EN LA SOCIEDAD CIVIL: LA SALVAGUARDA DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES. OTRAS ACTUACIONES

La Iglesia local, por medio del clero parroquial, desarrolla, en efecto, una intensa labor en pro de la salvaguarda de la moral y buenas costumbres entre los parroquianos. Del control y vigilancia de estas prácticas era responsable último el visitador general, quien debía valerse de personas del lugar celosas de la moralidad para informarse de manera discreta de estos extremos. Asimismo, se le encomendaba, llegado el caso, amonestar y corregir «paternalmente» a quienes incurrieren en pecados públicos, y de este modo, evitar toda nota o escándalo, dando cuenta al prelado mediante escrito

1.- BENITO AGUADO, T., «El clero de Vitoria...».

de tales pecados y personas «por si hubiere reincidencia». Los estatutos sinodales decretaban al respecto que «habiendo prueba de algún pecado público o infamia de él, [que] reciba el Visitador la Sumaria, escribiéndola el Notario en su presencia, y poniendo el remedio bastante para que el delincuente esté seguro de fuga; [que] nos la remita dentro de breve tiempo para que, visto por Nos, proveamos de remedio conveniente o remitamos, siendo necesario, a nuestro Tribunal de Justicia»².

El primer peldaño antes de que el visitador tuviera que intervenir en la resolución de desacatos y demandas de esta índole se hallaba en los curas de la parroquial.

En lo que atañe al matrimonio —que traemos a colación dada su incidencia social— fue muy frecuente la intervención eclesiástica en momentos determinados; especialmente cuando alguno de los futuros cónyuges rompía la promesa de contraer matrimonio o cuando surgía alguna disputa conyugal³. En ambas situaciones hemos constatado el requerimiento y arbitraje del representante de la Iglesia local, a quien, en ocasiones, se le solicita incluso tercie para que ponga en la cárcel al infractor. Estas demandas solían ser planteadas por las mujeres, la parte más débil, y por ende la que con mayor solícita mediación. Juan Hurtado, por ejemplo, rompe la promesa de matrimonio dada a Isabel de Carmona y Leiva, huérfana de padre y madre, después de haberle dado su palabra de casamiento y de haber tenido un hijo de ella, y de ese modo poder contraer matrimonio con otra mujer. Ahora bien, ¿tal situación concluye con la decisión unilateral de uno de los futuros cónyuges? La respuesta, como enseguida veremos, es negativa, dando pie a que la parroquia tercie en atajarla y, según el criterio de la Iglesia, procurar la mejor solución.

La prometida —en el caso que nos ocupa— acude a los servicios profesionales del procurador Rafael de Vega y Torres, el cual, a través de un suplicatorio, manifiesta ante el vicario general la inclemente realidad de los hechos, y solicita que el vicario local tercie en el asunto e incluso mande la reclusión del demandado en la cárcel de la villa (**documento 17**)⁴. También interviene el rector de la parroquial, que estaba facultado para expedir certificación de pobreza y orfandad de la despechada, y que juega un papel importante a su favor⁵; y se concluye pidiendo se cumpla con la obligación de contraer matrimonio, según la palabra dada.

2.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Instrucción...

3.— MORGADO GARCÍA, A., *Iglesia y Sociedad...*, p. 197.

4.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Año 1785.

5.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Año 1785: «Otro sí digo: que dicha mi parte es huérfana de padre y madre, pobre, miserable, que no tiene hacienda, bienes ni caudal alguno para sustentarse, pues lo hace con la industria y trabajo de sus manos, por lo que si no se le defiende por pobre en el presente litigio perecerá su justicia y para que no experimente = Suplico a Vuestra Merced se sirva que la comisión que llevo pedida sea y se entienda para que dicho rector igualmente admita ampliamente información de su pobreza y constando por ella se ha de servir Vuestra Merced mandar se le despache por pobre en estos autos por ser justicia que pido *ut supra*».

Ahora bien, la mujer no siempre es la desechada. Conocemos casos, como el de Pedro Gómez y Teresa Serrano, en que la futura esposa es quien rompe la promesa de matrimonio, después de tres años, para contraerlo con otro hombre, sin que el padre de aquella diera su consentimiento. El novio pone igualmente el caso en manos de un procurador para que el gobernador y vicario general de la diócesis inste al vicario de la villa y trate de remediar la situación planteada.

Además de en situaciones como las señaladas, la autoridad eclesiástica solía intervenir también en las que provocaban desavenencias conyugales, en las cuales el clero parroquia se esforzaba por salvaguardar en la medida de lo posible, la indisolubilidad del vínculo matrimonial⁶. A lo visitantes correspondía asimismo interesarse en los casos de enemistad y enfrentamientos de los que tuviera noticia; e interceder para evitar pleitos y disputas entre los vecinos de la población, invocando en su lugar la práctica de la caridad y las buenas costumbres.

En las instrucciones que estos recibían se les facultaba también para poder obligar a que cohabitaran aquellos matrimonios que no hicieran vida marital, siempre que no hubiera causa justa que lo impidiera. En todo caso, la última palabra la tenía el Ordinario de la diócesis a quien el visitador debía informar de todos los extremos⁷.

Pese a las referidas instrucciones, en la práctica eran el vicario o el párroco los que terciaban de manera más directa. En 1783, Isidoro López de Luque convive en su casa durante más de cuatro años con Francisca de Ruz, casada con Juan de Gracia, el cual solicita al vicario general de la diócesis mande al vicario de la villa que interceda para que su esposa regrese al domicilio conyugal⁸, y allane de este modo tan delicada situación⁹. En estas actuaciones, la parroquia contaba con el respaldo del poder civil —aunque había sus excepciones como enseguida veremos— pues era una manera de coadyuvar a mantener el orden social establecido.

Escenarios de otra índole ponían igualmente en peligro la moral pública y movían a escándalo, por lo que también eran intervenidos por los responsables directos de la parroquia. A mediados de 1772, el vicario de la diócesis Francisco Javier Díaz Bravo remite al de las iglesias de Espejo un escrito donde refiere que el escribano público

6.— El profesor Morgado en un sondeo realizado sobre una muestra de 70 pleitos de este tipo demuestra que la mayoría (un total de 49) eran planteados por mujeres; cf. MORGADO GARCÍA, A., *Iglesia y Sociedad...*, p. 197.

7.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Instrucción...

8.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Año 1783: «suplica se sirva mandar que el vicario de dicha villa haga que la dicha mi mujer salga de dichas casas y se junte a hacer vida con el suplicante».

9.— AGOC. *Despachos ordinarios* Leg. 24. No es la única vez que a Isidoro López de Luque lo vemos implicado en asuntos oscuros; sabemos que en mayo de 1785 es acusado de defraudar las rentas del tabaco, de las que era su administrador, lo que le acarrea pena de prisión pese a que, trasladado a Córdoba, es absuelto por «la Piedad del Rey» tras haber sido desposeído de su empleo.

y del número de la villa Cristóbal Toscano, de estado civil casado, mantiene relación ilícita con una mujer, María del Carmen de Castro, igualmente casada, a la que el susodicho notario no renuncia, jactándose, por el contrario, de su comportamiento extramarital. La deshonesta situación se pone en manos del vicario de la villa, a quie, desde el obispado, se le remite un auto del siguiente tenor:

«En la ciudad de Córdoba en veinte y siete días del mes de junio del año mil setecientos y setenta y dos años, el Sr. Dr. D. Francisco Xavier Díaz Bravo, prebendado de la Santa Catedral Iglesia de esta ciudad, provisor y vicario general interino de ella y su obispado por ocupación del Sr. Dr. D. Francisco Xavier Fernández de Córdoba, caballero de la Real Orden española de Carlos III, y canónigo de dicha Santa Catedral Iglesia dijo: Se le ha dado noticia que D. Cristóbal Toscano Escribano de Número de la Villa de Espejo, de estado soltero y vecino de ella, causa gravísimo escándalo con amistad pública de cierta mujer soltera, haciendo alarde y jactándose de sus desordenados procedimientos refiriéndolos individualmente en concurrencias de diferentes gentes de todos estados, y sexos con expresión de las personas, lugares y tiempos en que ejecutan los sensuales actos. Y queriendo contenerle, le han acordado haber sido dos veces procesado y castigado con penas de destierro después de una dilatada prisión por semejantes delitos. Y que vanagloriándose del valimiento en que se halla con el Sr. Alcalde Mayor de dicha Villa, ha respondido no podersele corregir, pues los Prelados y Jueces Eclesiásticos se hallan sin facultades. Y tampoco han bastado para su enmienda y separación de dicho escándalo las moniciones y correcciones de que ha usado con dicho Don Cristóbal el vicario de la citada villa, y para repetir estos en modo conveniente y no bastando proceder a lo demás que haya lugar, mandó S.M. formar este auto y con intención de él librar comisión dirigía al referido vicario para que actuando por ante el notario de su vicaría proceda a recibir sumaria secreta información examinando los testigos fidedignos que puedan deponer sobre lo expresado, y que constado verificado el escándalo haga comparecer ante sí al enunciado Don Cristóbal Toscano, y a presencia de dos personas distinguidas de dicha villa le amoneste y exhorte se separe de su escandalosa comunicación y demás yerros de que públicamente es notado, poniéndolo por diligencia y lo remita todo original ante S.M. y que en la formación de dicha información instructiva se oculte el nombre de la mujer soltera cómplice, sus circunstancias y demás de que pueda resultar el conocimiento

de su persona, haciendo conste en testimonio separado. Y por este mi auto asó lo proveo, mando y firmo. Doy fe. Don Francisco Javier Díaz Bravo. Francisco Vicente de Vargas.

Y para que tenga efecto lo por Nos mandado, damos la presente para dicho vicario, y lo cometemos que visto el auto preinscrito proceda a ejecutarlo en todas sus partes, según y cómo en él se contiene, practicando para ello las diligencias convenientes que evacuadas remitirá originales ante Nos por mano del infrascrito Notario Mayor. Dado en Córdoba en veinte y uno del mes de junio de mil setecientos y setenta y dos años»¹⁰.

La mediación del vicario, haciendo uso de las facultades que las sinodales le otorgaban¹¹ y de la comisión recibida de parte del provisor y vicario general de la diócesis, y la colaboración del también escribano Diego de los Reyes resultan infructuosas; asimismo la participación del corregidor de la villa, Jerónimo Rodríguez Payá, tampoco produce el efecto deseado¹². Entonces ¿cuál es el desenlace final? Transcurrido un año desde el mandato del visitador general, el susodicho funcionario se mantiene en su escandalosa amistad «con mayor exceso, despreciando las correcciones fraternales que nos son permitidas, por evitar injurias, enemistades y falsas calumnias que semejantes sujetos pueden mover...»¹³.

Desconocemos la resolución final contra el comportamiento del escribano público, no muy lejano del segundo escribano Diego de los Reyes. Lo que sí se evidencia es el poder de la jerarquía eclesiástica local, cuando, a la vista de la ineficacia de su mediación, la alternativa que propone es el traslado de dichos funcionarios a otras localidades¹⁴; o lo que es igual, una cuestión civil sometida al poder ejecutivo de la institución parroquial.

En esta labor que la parroquia ejerce en defensa de la moral católica se incluye también la potestad de exigir la devolución de «los libros impíos, estampas y pinturas

10.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7189-1-13. Córdoba 27 de junio de 1772.

11.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib II. Tít. IX. Cap. I.6.

12.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 13 julio de 1772. (LEG. 24B). De todo ello se da cuenta al vicario general de la diócesis, a través del siguiente escrito: «Certifico que hoy día de la fecha siendo como las diez de la mañana de él, pasé en compañía del Sr. D. Juan Clemente Ramírez, vicario de esta dicha Villa, à las casas de el Sr. Dr. Don Gerónimo Rodríguez Payá, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor en ella, y en mi presencia citado Sr. Vicario hizo presente a su merced la escandalosa amistad que Don Cristóbal Muñoz Toscano, de esta vecindad, trataba con una mujer soltera, en que continuaba sin embargo de haberle amonestado secreta y públicamente. Lo que manifestaba para que accediese dicho Sr. Corregidor al oportuno remedio de este público escándalo; y para que conste à pedimento del expresado Sr. Vicario... etc.».

13.— *Ibid.* Espejo, 15 de julio de 1773.

14.— *Ibid.*: «respecto a que dicho Excmo. tiene ganada Cédula Real de S. M. (que Dios guarde) para separar de las escribanías numerarias con causa ò sin ella a los que la sirven, a la que tiene dado entero cumplimiento esta Villa podrá hacerlo con estos dos destinándolos à otros de sus muchos Pueblos, con cuia separación solo se podrá lograr el deseado fin, yo lo tengo en todo, con el que quisiera proceder con el acierto ¿?Y circunspección que piden los mandatos de V.S.I... etc. (VERLO DE NUEVO).

obscenas que corrompían la moral y esparcían ideas antimonárquicas é irreligiosas»¹⁵, que el Estado le tenía conferida a la jerarquía eclesiástica. En este sentido, excitaba «el celo de los prelados para que por medio de los predicadores y confesores, especialmente en tiempo de misiones, o por los medios que juzguen más oportunos, cuiden de hacer entender la obligación de entregar los libros prohibidos y pinturas o láminas obscenas por mano de sus respectivos Párrocos. Y también la de manifestar, con el mayor sigilo, las personas que los retengan, procediendo con arreglo a derecho y a las disposiciones canónicas contra las que de cualquier manera contravinieren»¹⁶.

1.1. MATRONAS, MÉDICOS Y CIRUJANOS EN EL PUNTO DE MIRA DEL CLERO:

BAUTISMOS PREMATUROS

En otro espacio diferente, pero digno igualmente de reseñar por su incidencia en el ámbito religioso pero también civil, es la facultad que la normativa sinodal confería a las parteras para bautizar a una criatura en caso de necesidad, siempre que estas conocieran la fórmula «yo te bautizo en el nombre del Padre...», y la intención de la Iglesia¹⁷. El párroco estaba facultado para prohibirles el ejercicio de comadrona si no reunían estos requisitos, por lo que el rector u otro cura de la parroquia debían examinarlas previamente y comprobar si, en efecto, los cumplían.

Los visitantes también debían verificar el grado de instrucción, y en caso de considerarlo insuficiente prohibirles el ejercer el oficio hasta tanto lo alcance suficientemente, y haya sido comprobado por el vicario. Del mismo modo, los rectores o curas que no se atuviesen a estas normas, el visitador les imponía la correspondiente sanción¹⁸.

Por tanto, y a través del análisis de la documentación manejada, se puede calibrar el protagonismo que la parroquia —al menos según la normativa— a través de sus representantes, adquiere en la vida social de Espejo. Ahora bien, en la realidad, ¿cuál es el alcance de estas actuaciones?, ¿qué grado de eficacia se percibe en la actuación del clero parroquial? Que, en momentos concretos, como los señalados, la feligresía ponía su confianza en los responsables eclesiásticos de la villa está fuera de toda duda;

15.— Real Orden de 17 de Mayo de 1826. Despacho de Gracia y Justicia.

16.— *Ibid.* «Señor: los escándalos de este pueblo son tan notorios como innumerables y están pidiendo la justicia de ambas majestades a vista de que el Sr. vicario y rector no lo remedia, antes bien siguen su mal ejemplo los demás. Tenga noticia de ello usía para su remedio».

17.— La Iglesia, como institución universal, mantenía idénticos criterios en cualquier punto del orbe. En la vecina Francia, la situación es similar, siempre que la comadrona fuera autorizada por el Ordinario de la diócesis. Cf. DEREGNAUCOURT G. y POTO, D., *La vie religieuse...*, p. 145: «Un bébé en péril de mort est ondoyé par la sage-femme qui doit approuvée par l'ordinaire».

18.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. II. Cap. II, pág. 27.

lo cual no significa que el clero parroquial tuviera siempre en su mano la solución a los problemas planteados. La mayor o menor relevancia social de las personas encartadas y su preeminencia en el medio son factores que influyen de manera inversamente proporcional en la eficacia de la intervención de la parroquia. En cualquier caso, la clerecía parroquial constituye un referente, o mejor un amparo, al que se recurre en los casos que atañen a la moral, pero también un apoyo en el arbitraje de otros problemas de índole personal.

Entre los parroquianos, empero, la autoridad y virtudes que se le reconocen a la figura del sacerdote —vicario y rector, sobre todo— tiene su contrapartida en la exigencia de un comportamiento digno y adecuado al servicio que se le confía. Dicho con otras palabras, el pueblo no permanece ajeno a la labor de sus sacerdotes, de los cuales, llegado el caso, critica actuaciones inadecuadas o falta de disposición a la hora de atajar situaciones que, a juicio del vecindario, es responsabilidad de su ministerio. Por ello, y generalmente desde el anonimato, hace llegar sus quejas a la más alta autoridad eclesiástica diocesana, solicitando su mediación (**documento 27**)¹⁹.

1.2. OTRAS INTERVENCIONES DE LA PARROQUIA EN EL ÁMBITO SOCIAL

La parroquia se hace presente también en momentos en que la penuria y el peligro físico amenazan a los habitantes de la villa, coordinando sus apoyos con el cabildo municipal para hacer frente común a lamentables situaciones. Hacia 1635, por ejemplo, la escasez de grano afectó a buen número de vecinos al no disponer de la semilla necesaria para la siembra, lo que acarrearía un grave descalabro a unas gentes dedicadas al cultivo del campo, en su práctica totalidad. La asignación de trigo almacenado en el pósito, que había sido efectuado por orden real, resulta insuficiente, y en esta coyuntura la parroquia coadyuva de manera significativa mediante el repartimiento de trigo pontifical que tenía almacenado. El responsable de este cometido es el vicario de la villa Juan de Luque de Leiva «con asistencia e interlocución de... persona diputada por este Concejo para su ejecución y cumplimiento»²⁰. La adjudicación de tan preciado cereal se efectúa ante el referido vicario, como primera autoridad eclesiástica local; el alférez mayor, Juan Enríquez Hidalgo, y el alguacil mayor, Alonso Gómez de Castro. Esto es, la unificada colaboración de ambas instituciones se un hecho probado, sobre todo, cuando se trata de atender a una población que vive subordinada a las dos potestades, pero también amparada por las mismas.

19.— *Ibid.* Año 1786 (Anónimo sin fecha concreta).

20.— AME. *Actas capitulares*, 31 de diciembre de 1635.

Otras situaciones extremas provocadas igualmente por la miseria y la enfermedad concitan la cooperación parroquial, lo que revela, una vez más, el papel benéfico de la institución que nos ocupa. Señalemos, y valga también a modo de ejemplo, la pestilencia que en 1682 visita a la campiña de Córdoba, y que afecta directamente a esta población. Las estrechas medidas de seguridad tomadas por la autoridad civil, como la vigilancia de la entrada de forasteros sospechosos, o el prohibir a las mujeres salir a lavar la ropa a las albercas de las huertas próximas, si no era bajo la vigilancia de los ministros del concejo, no pudieron evitar el contagio²¹. Datos pormenorizados de dicho escenario son desvelados en un documento eclesiástico fechado ese mismo año. Su reproducción literal hace innecesario comentar su contenido:

El día treinta de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y uno murió Marina de Córdoba y Rus, mujer que fue de Antonio Jurado de Córdoba, y este fue el primero que se dijo murió del mal contagio. Y después fueron cayendo diferentes enfermos azotados de dicha enfermedad del Contagio y murieron, hasta el día veintitrés de junio de mil y seiscientos y ochenta y dos, y este día murió también Antonia Fernández de Porras Montañés, que fue el último (sic) que se dijo murió del mal contagio. Y después no le tocó más a ninguna otra persona.

Y su merced dicho Sr. Vicario [D. Juan de Ortega y Baena], viendo ya la mejoría y salud y sanidad de esta República y sus vecinos, mandó que se hiciese un novenario de misas solemnes a Ntra. Sra. de la Fuensanta que al presente se hallaba en la Iglesia parroquial de esta dicha Villa, en hacimiento de gracias de haberse conseguido la salud de esta república, y se convidase a todo el clero y cabildo secular para que asitiesen a dicho novenario, que se comenzó el nueve de julio y se acabó a diecisiete de dicho mes y año de [mil seiscientos] ochenta y dos.

Y el día siguiente, dieciocho de julio de mil seiscientos ochenta y dos, que fue día de Señor San Francisco Solano, a pedimento de dicho Concejo, Justicia, Regimiento de esta dicha Villa y en especial del Sr. Don Gerónimo Vocáγγελ, corregidor de esta dicha Villa, y en hacimiento de gracias, se hizo una fiesta solemne de cuatro capas a San Francisco Solano a que asistió todo el clero, convidado para ello por dicho concejo: y todo el cabildo secular y

21.- RODRÍGUEZ DE GRACIA, H., «La muerte...», p. 132.

mucha gente principal de esta república en la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza²².

Especial interés reviste la actuación de la parroquia con motivo de la epidemia de fiebre amarilla que en 1804 padece esta población. Queda dicho que a comienzos del siglo XIX Espejo era una villa de señorío que pertenecía al duque de Medinaceli, y que era dueño las tres cuartas partes de sus tierras de cultivo cuyas rentas superaban los 350.000 reales. El resto de las tierras se repartía entre la baja nobleza local, la Iglesia (con el 6% de las mismas) y Concejo (el 3%, o lo que es igual, 240 fanegas). Con las rentas de estas propiedades del común se atendían los servicios públicos, entre otros, el mantenimiento del médico y el cirujano, esto es, los «físicos», como se les denomina con frecuencia en la documentación. Salvo un sector de pequeños propietarios, la mayoría de la población activa espejeña eran jornaleros sin tierra, gentes que dependían exclusivamente de la oferta de la mano de obra en los cortijos, con las consecuencias que de ello se derivan: paro estacional, hambre, mendicación...; o sea, un segmento social que en determinados situaciones, como el que en 1804 provoca la presencia de la fiebre amarilla, resultaba golpeado de manera brutal²³.

Un expediente conservado en el Archivo General del Obispado de Córdoba²⁴ nos ha permitido conocer por qué se instala en esta villa la epidemia, y cuáles fueron sus consecuencias. Pero también estamos al tanto de las medidas que arbitra la jerarquía eclesiástica —no exentas de discrepancias con la potestad civil— para socorrer a los epidemiados en la vertiente material, y sobre todo en la espiritual.

El origen del contagio había tenido lugar en Málaga, donde es contraído por Juan de Córdoba, un vecino de Espejo que a su regreso a tierras cordobesas, el 25 de agosto, contamina a esta población. Las consecuencias son terroríficas, causando en esta localidad más de 300 defunciones.

El relato de los hechos nos ha llegado a través del escrito, fechado el 31 de octubre, que el rector de la parroquia, Francisco Ruiz y Pineda, traslada al Ordinario

22.— APE. *Libro de obveniones (1679-1728)*. Espejo, 1682, ff. 62r-62v.

23.— La fiebre amarilla, como se sabe, es una enfermedad endémica en el África occidental, Sudamérica y América Central, donde adquiere un notable desarrollo en el siglo XIX, propalándose también a la península Ibérica. Ciertos puertos andaluces, sobre todo los de Cádiz y Málaga, fueron enclaves adecuados por donde adentrarse esta enfermedad, causante de una de las epidemias que mayor descalabro ha causado en Andalucía en el tránsito al Nuevo Régimen. La capital malacitana, en concreto, se constituye en foco de contagio, y muy pronto, ese mismo año, recala en Córdoba y en ciertos pueblos limítrofes de la Campiña — entre ellos Espejo, además de Montilla o La Rambla —, con índices de mortalidad superiores a los de la capital. Para conocer en detalle las circunstancias en que se produce la epidemia de la fiebre amarilla, cf. ARJONA CASTRO, A., *La población de Córdoba en el siglo XIX. Sanidad...*, pp. 25 ss. También, cf. PALOMO DÍAZ, F., *La Sociedad malagueña...*, pp. 55-56.

24.— AGOC. *Despachos Ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Año 1804.

de la diócesis, don Agustín de Ayestarán y Landa (1796-1805). En dicho escrito da cuenta de lo acaecido en la jurisdicción parroquial, y también, de su propia actuación:

«En el día 26 de Agosto de este presente año [1804] regresó á esta villa Juan de Córdoba, vecino de ella, de ejercicio mulero, procedente de la ciudad de Málaga, el que murió al día siguiente atacado de un accidente que solo le permitió recibir la Extremaunción. A las nueve de la noche, inteligenciado el exponente de este acontecimiento y de que cuando el citado llegó a este Pueblo venía con calentura, y que había conducido una familia desde dicha ciudad de Málaga a otro destino, salió inmediatamente a la calle con el fin de precaver, en cuanto le fuera posible, el perjuicio que podía sobrevenir a este pueblo con las señales poco equívocas de la muerte, enfermedad y procedencia del citado Juan de Córdoba. Hablé primeramente al médico titular primero de esta villa, quien me informó que no lo había visitado; por lo que le había expuesto el médico que lo hizo, creía era la fiebre de Málaga. Inmediatamente busqué y saqué de sus casas a los dos Síndicos y otras personas de las primeras de este pueblo, quienes conmigo pasaron a las casas del corregidor, donde practiqué cuanto estuvo de mi parte para que se tomaran las medidas competentes para evitar la desgracia de la propagación del contagio, y que procuré esforzar con razones; mas a pesar de todo esto (que es notorio a todo el pueblo) solo pude conseguir que en aquel punto se diese sepultura al cadáver en el patio de una ermita extramuros [la ermita de Ntra. Señora del Rosario, y que á la mañana siguiente se celebrara Junta en orden a las demás providencias.

En efecto, se verificó esta en la que con la mayor posible eficacia ponderé e hice que se debían tomar las más serias precauciones: pero se me contradecía por la mayor parte de vocales alegando que eran alborotos, mas sin embargo pude conseguir quedase decretado y firmado por toda la Junta que en el mismo día se cerrara la puerta del difunto, y su familia se sacase del Pueblo a guardar una rigurosa cuarentena. Así se decretó y firmó. Pero el efecto no correspondió a lo mandado, pues sin haber podido averiguar la causa de tan reprehensible omisión, quedó abierta la casa, y la familia en posesión de ella.

A pocos días empezaron a experimentarse crecido número de enfermos y muertes prontas en la misma calle (que hoy se halla despoblada) y en tres contiguas, que por el orden regular llegarán al mismo estado, si la clemencia del Altísimo no se digna cortar el fuego, que en ellas ha emprendido, y de

las que se puede V.S. Itma. hacer juicio por el número de muertos que contiene el diario que incluyo de los que es muy contado el que ha sido de otro barrio»²⁵.

Llama la atención la pertinente iniciativa del rector de la parroquia en este asunto, pese al cambio experimentado en lo tocante a la beneficencia municipal. Pero ¿cómo se contemplan estas medidas por parte de la autoridad civil? A tenor de la época en que se producen los hechos, la falta de sintonía entre ayuntamiento y parroquia enseguida se hace patente. Más aún, el comportamiento del cabildo municipal da a entender la poca estimación en que es tenida la actuación del párroco, ignorándola, y contactando directamente con el titular de la Mitra. Veamos cuál es su proceder.

AUXILIO MATERIAL

Conocida la irrupción de la fiebre amarilla por el concejo municipal, este pone en práctica la demanda de limosna con la que socorrer a los afectados, sin resultados halagüeños. Debido a la falta de éxito de esta medida, el alcalde mayor de la villa José Pascual y Bayoz apela al prelado de la diócesis solicitando que los fondos del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé fueran empleados en atender las necesidades de estas gentes.

A través del escrito que el alcalde mayor remite al prelado el 20 de septiembre se sabe que, debido al número de enfermos de tercianas, a causa, según los físicos del pueblo, de la indigencia y falta de alimentos de gran parte de la población, los miembros de Junta de Sanidad y Beneficencia acordaron salir todos los días en demanda de limosna por el pueblo. Los primeros en acudir a esta práctica fueron los dos representantes de las máximas instituciones locales, el vicario y el propio alcalde mayor. Los resultados no fueron los deseados, y la primera autoridad civil propone otra alternativa: hacer uso de los dos mil ducados que poseía la obra pía de los hospitales unidos de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, según se le había informado, en la certidumbre, como señala el alcalde, de que no había «maravedís que con mayor fundamento puedan subvenir a fines tan santos, urgentes y análogos a las mentes de los fundadores». El escrito invoca la unión de las dos potestades —Iglesia-Estado, encarnadas en el cabildo municipal y en la parroquia— para hacer frente a necesidades tan «urgentísimas», y que el responsable civil personaliza en «las dos autoridades, constituidos por ambas Majestades a trabajar y mirar por la

25.— *Ibíd.*

humanidad y el posible alivio de sus semejantes»²⁶. En definitiva solicita del prelado de la diócesis la concesión del citado capital para invertirla en dichos fines. Y más aún: «si al mismo tiempo S.I. pudiese facilitar las libras de buena quina, aunque sea a costa de dicho caudal, sería igual benéfico que el socorro para el Alimento, de cuyo favor quedaría eternamente agradecido este Pueblo y su Juez que se haya recién entrado y sin arbitrios»²⁷.

Cuatro días más tarde, el susodicho alcalde pide por segunda vez a la Mitra «ya de las rentas de los Hospitales, ó ya de las de S. I... una limosna para el socorro de estas angustias»²⁸, petición que es atendida por el titular de la silla de Osio el cual ordena al mayordomo del establecimiento benéfico entregar al corregidor de la villa doce fanegas de trigo para su conveniente distribución²⁹. Empero, se muestra renuente a conceder la cantidad que había demandado, hasta tanto no compruebe, a través de su vicario en Espejo, la veracidad de esta posesión.

Realidad o excusa, el asunto pasa a manos del Tribunal Eclesiástico, pues, según el administrador del hospital Antonio López, dicha cantidad había sido empleada en «obras y otros gastos de iglesia, por haberlos ejecutado sin las licencias necesarias y no ser dichos gastos invertidos en fines principales de la fundación»³⁰.

Podría deducirse que más que la ayuda material, lo que verdaderamente inquieta a la Iglesia es el auxilio espiritual a los enfermos y, llegado el caso, el lugar de la sepultura.

AUXILIO ESPIRITUAL: ACTUACIÓN DEL CLERO SECULAR Y LOS CARMELITAS DESCALZOS

El auxilio espiritual ocupa un interés prioritario en las iniciativas que arbitra el Ordinario para soslayar la dramática situación que vive la villa de Espejo. Lo primero que notifica al vicario es su extrañeza de no haber recibido a través de este la debida información, habiendo tenido conocimiento de los hechos por medio de la autoridad municipal. También se interesa por las medidas espirituales que la parroquia ha tomado con los enfermos, lugar de enterramiento de los que fallecen y nombre de «los Ministros que están aplicados a dar la asistencia espiritual á los enfermos» y el de «los eclesiásticos que han emigrado».

26.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 20 de septiembre de 1804.

27.— *Ibíd.*

28.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 24 de septiembre de 1804.

29.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, septiembre de 1804.

30.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 26 de septiembre de 1804.

Como ya se ha señalado en otro momento, la Mitra es consciente de que la función social de la Iglesia es eminentemente religiosa, por lo que se muestra muy receptiva a todo lo que suponga asistencia espiritual. En este sentido, manda que, por encima de todo, cualquier contagiado de esta mortífera enfermedad, en peligro de entregar su alma, fuese atendido y preparado para el bien morir. Al responsable parroquial se le exige también una relación detallada de los fallecimientos acaecidos cada día a causa de la epidemia para conocer y evaluar el desarrollo de la misma³¹.

El vicario, Pedro de la Peña Tercero, se excusa que lo avanzado de su edad y su quebrantada salud le habían impedido cumplir esta misión. El propio rector, Francisco Ruiz y Pineda, lo justifica ante del obispo de no haber podido dar cuentas de los hechos, al encontrarse enfermo, en cama, e imposibilitado para atender las funciones de la vicaría ni la cura de almas. Por tales motivos, con fecha 24 de septiembre, el rector había recibido del obispado la orden de hacerse él mismo cargo de la vicaría, instándole a remitir la lista de los sacerdotes seculares y regulares que «se han ausentado del pueblo por las presentes circunstancias» y, sobre todo, dirigiera una convocatoria «a los carmelitas descalzos que hay en esta Villa de Espejo, a fin de que no abandonen por su parte la asistencia espiritual y que socorran en la administración de Sacramentos sin pereza ni descuido en ocasión tan urgente»³².

La poco halagüeña información que el vicario en funciones traslada al obispado, contrasta con la implicación de miembros de esta comunidad en la asistencia espiritual a los epidemiados —«que hasta ahora ha sido la más puntual»— asumiendo la tarea con mayor dedicación que el clero secular. De los once sacerdotes que por entonces vivían en Espejo, solo tres de ellos estaban disponibles para ejercer su misión: el citado rector Antonio Ruiz y Moreno y Francisco Cipriano Rodríguez de la Cruz, antiguo vicario de la vecina aldea de Santa Cruz, el más activo, dedicándose al reparto de alimentos entre los enfermos, acogida de huérfanos, etc, lo que le granjeó los elogios del máximo responsable del Consistorio local³³, pero no solo. Desde Lucena, el marqués de la Solana, a través de don Pedro de Valdecañas, remite una orden fechada el 5 de febrero de 1805, que se incorpora al Expediente de Sanidad, con destino a la más alta instancia del Estado, dando a conocer la encomiable labor social y caritativa y patriótica de este presbítero durante el tiempo que esta villa sufrió los efectos devastadores de la epidemia:

31.— *Ibíd.*

32.— Para un conocimiento exhaustivo de la estancia de los carmelitas de Espejo en la villa de Espejo, cf. VENTURA GRACIA, M., «El convento de los carmelitas...» y ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M. y FLORES MUÑOZ, A., *Los carmelitas descalzos...*.

33.— AGOC. *Despachos Ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 24 de septiembre de 1804.

«Me son muy apreciables los desvelos y cuidados del facultativo D. José de Toro, y mucho más la ejemplar caridad con que el presbítero D. Francisco Cipriano, además de atender el pasto espiritual de los enfermos, recoger y repartir limosnas entre los necesitados, se ha hecho cargo de 47 huérfanos desvalidos, proveyendo todos los emdios necesarios a su subsistencia. A la verdad, es credor a la mayor admiración y aplauso el proceder de este digno sacerdote. Haré presente al Rey este útil e importante altísimo servicio y no dudo que su Soberana dignaciónle hará sentir los efectos de la Real Beneficencia. Ínterin, manifiéstese V.M. así en mi nombre, significándole mi complacencia con este rasgo de su espíritu evangélico y patriótico con que ha llenado su sagrado ministerio»³⁴.

Otros cinco eclesiásticos se habían refugiado en el campo, temerosos de contraer la enfermedad, y dos que estaban contagiados, sin contar tampoco con el vicario, que, como hemos dicho, se hallaba en la cama enfermo. La angustiada situación que, según el rector, vive el pueblo y los ministros de la Iglesia es trasladada por el rector a la más alta instancia diocesana³⁵.

A pesar de los tiempos políticos que corrían, donde la Iglesia comenzaba a plegarse al Estado, la citada solicitud no es atendida por el prelado de la diócesis³⁶. Mientras tanto, la comunidad de carmelitas descalzos —a quienes volveremos más adelante— se entrega con encomiable entereza en la atención espiritual de los enfermos. Algunos de sus miembros recorren durante la noche las calles del pueblo, advirtiendo a voces su presencia, para acudir a aquellas casas donde fueran requeridos. ¿Cómo es valorado este comportamiento por el máximo representante de la Iglesia local? Se sabe que la actitud mantenida en tan lamentables circunstancias por la comunidad de religiosos no es valorada suficientemente por el vicario local, lo que lamenta el prior del convento, fray José de San Juan de la Cruz, quien pone de

34.— AGOC. *Despachos Ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Traslado de la orden original, Espejo 6 noviembre 1808. Paradójicamente, este presbítero no estaba habilitado para otras funciones espirituales, como «oír confesiones, administrar el Viático, y aplicar la Indulgencia», pese a la solicitud que el día 3 de octubre cursa el rector a la cabecera de la diócesis en orden a su habilitación.

35.— AGOC. *Despachos Ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 3 de octubre de 1804. «Desde el último tercio de Septiembre pasado nos hallamos consternados con el número de enfermedades y muertes que se experimentan en solas cuatro calles de este pueblo, y cuyo número ha puesto en la mayor agitación a todo el vecindario que mucha parte de él se van a los cortijos y casas de campo. Los exponentes [Francisco Ruiz y Pineda y Antonio Ruiz Moreno, curas de esta parroquia] se hallan solos y achacosos para el insoportable trabajo de entierros, confesiones, aplicación de la Indulgencia, y demás que produce esta confusión; con este señor vicario no puede contarse para nada, porque el estado de su salud lo tiene inhábil hace muchos días, y sin teniente [de cura] cuya falta podría disimularse en tiempo de sanidad; de tres religiosos de este convento de carmelitas que alternativamente administraban el Viático y Extremaunción, el uno cayó malo el veinte y ocho de septiembre, y otro se ha retirado esta mañana con la misma causa. En este conflicto nos está sosteniendo a los dos exponentes con su ayuda el valor y caridad de D. Francisco Cipriano Rodríguez de la Cruz, presbítero y vicario que fue de Santa Cruz, pero solamente para entierros y Misas. En cuyas circunstancias suplicamos a V.S.Íltma. se digne habilitar al presbítero para oír confesiones, administrar el Viático, y aplicar la Indulgencia, y si puede ser ampliar esta última facultad a los religiosos de este Convento».

36.— *Ibid.* Este presbítero no estaba habilitado para otras funciones espirituales, como «oír confesiones, administrar el Viático, y aplicar la Indulgencia», pese a la solicitud que el día 3 de octubre cursa el rector a la cabecera de la diócesis.

testigos de su humanitaria labor al corregidor de la villa y a todo vecindario³⁷, como constataremos en su momento.

La ejemplaridad de los descalzos espejeños a la hora de hacer frente al auxilio espiritual a los efectos demoledores de la epidemia, incluso con riesgo de la propia vida es inapelable. Pese a la velada intención por parte de los responsables eclesiásticos de la parroquia en silenciar ante la jerarquía esta labor, o al menos la de no valorarla en su justa medida, a la vista del alegato del prior del convento. Un matiz que, en estos luctuosos acontecimientos, no empaña la implicación que ya hemos advertido por parte de la parroquia, en cuyo cementerio reciben sepultura en el mes de octubre un total de 250 fallecidos, de entre ellos 105 hombres, 120 mujeres y 25 niños, que «por lo general todas [las personas fallecidas] han sido atacadas de la Fiebre»; y al mes siguiente, en noviembre, un total de 84 defunciones, afectando a 26 hombres, 38 mujeres y 20 niños, siendo la fiebre amarilla la causante de 65³⁸. Otras enfermedades —tercianas, hidropesía, etc.— habían ocasionado también parte de los fallecimientos habidos en estos dos meses, pero, en última instancia, muy pocos de estos enfermos se libraron de ser tocados, al final, de la temida fiebre, que obraba de manera fulminante en organismos presos de una gran debilidad.

A finales de noviembre, la epidemia había prácticamente desaparecido. Con todo, se dieron todavía algunos casos aislados de contagio antes de finalizar el mes. Extirpado tan doloroso episodio, el día 26, «por orden del Gobierno político», se celebra en la iglesia parroquial un solemne *Te Deum* a puertas cerradas «para evitar la insurrección de los vecinos de las calles que han sido contagiadas, quienes desde hoy de la fecha guardarán cuarentena para comunicarse con el resto del Pueblo sano»³⁹.

37.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-06. Espejo, 14 noviembre 1804. 'conozco con bastante claridad las ningunas noticias que han participado a V.S.I. del inmenso trabajo que toda esta mi Comunidad ha sufrido en el tiempo de cerca de tres meses que ha sido el de epidemia que a sufrido este pueblo, a causa de favorecerlo de día y noche en la urgentísima necesidad de socorro espiritual que necesitaba... Por tanto se me hace forzoso referir à V.S.I. los oficios que esta mi Comunidad ha practicado a favor de este Pueblo de Espejo en tiempo de la calamidad que tan rigurosamente a experimentado. Las muchas confesiones de enfermos epidemiados; la administración de los santos Sacramentos del Viático y Extremaunción; la recomendación del alma que también se practicó con los más de los epidemiados por dos sacerdotes destinados puramente a ese efecto por no tener licencias de V.I, para no oír Confesiones; todo practicado de día y noche; Sr. Ilmo. son oficios hechos por esta mi Comunidad que sacrificada por el socorro de los pobrecitos apestados a pospuesto todo alivio, todo descanso, toda comodidad, todo interés humano, todo temor de la epidemia al fin solo de que no se les haya faltado el socorro espiritual, que es lo perteneciente a nuestro Ministerio sacerdotal. Esto se ha hecho con tanto esmero, que para las confesiones todos los sacerdotes con licencias corrientes de mi Comunidad se han hallado los más prontos para la administración del santo Viático y la Extremaunción... Yo mismo, todos los días de mañana y tarde, he paseado los sitios apestados, clamando a voces y de casa en casa si había alguien que quisiese ó necesitase confesarse para de esta suerte animar à mis súbditos en circunstancias tan temibles... Si esta narración tan sencilla no satisface à V.S.I... puede V.S.I. —si gustat— tomar informe del caballero Corregidor y Ayuntamiento de esta Villa, y si aún le pareciese, de todo el vecindario de este Pueblo, y entonces conocerá más claro lo que a hecho, lo que a practicado, lo que se a sacrificado esta Comunidad por este Pueblo en las presentes circunstancias de tanto riesgo y temor».

38.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-06. Espejo, octubre y noviembre de 1804.

39.— *Ibíd.*

Como ya se dijo en su momento, el archivo municipal fue lamentablemente destruido en la última contienda civil, llevando consigo la pérdida de las actas capitulares, indispensables para acometer el estudio de gran parte de la historia de esta localidad. Y por ende, la permanente presencia de la institución parroquial en la vida social espejeña, que debió ser moneda corriente. Reiteradamente se ha manifestado en la historiografía especializada, la religión envolvía el ritmo diario de la población. Ahora bien, lo que no podemos, ni debemos obviar es que la implantación y defensa de las normas y postulados de la Iglesia en el ámbito civil —y algunos ejemplo ya hemos aportado— debió ser la causa más corriente de la intervención parroquial.

Por su parte, el clero participaba de la vida diaria de la comunidad en la que ejercía su ministerio, en permanente relación con sus vecinos, sin diferenciarse de la población en la que había sido integrado en sociedad. Su enraizamiento local, sus orígenes sociales —salvo llamativas excepciones como tuvimos ocasión de comprobar en su momento— las dinastías clericales que hemos notado en la parroquia que nos ocupa, lo demuestra. La relación con sus vecinos es permanente, y su influencia «a ras de calle» notoria. Por lo demás, su permanencia en el núcleo familiar no se tuerce, más bien permanece estrechamente ligado a ella lo que supone un beneficio mutuo. Su encuadramiento en su ámbito natural hace que el clérigo siga terciando en el entorno inmediato, tal como antes de ser ordenado, pero enriquecido su estatus tras haber ingresado en un estamento privilegiado.

De otra parte, clérigos dedicados a labores agrícolas —alguno de ellos con extensas propiedades agrarias— no podían por menos que participar de los afanes de cualquier labrador de entonces, e incluso al alto nivel, mezclando las labores de tierras propias y en arrendamiento, la explotación del ganado e incluso su inmersión en el mercado hipotecario, muy común en aquellos clérigos capellanes que trataban de explotar los bienes dotales y obtener las mayores rentas posibles. Algunos autores no dudan en afirmar, al respecto, que el clero se enmarca entre los grandes animadores del crédito rural⁴⁰, aunque no todo el segmento del clero espejeño tiene semejante intervención. La mayoría es más asimilable al campesino que al labrador acomodado.

Ahora bien, a nivel institucional, la relación entre el ámbito eclesiástico y el civil, encarnado en la parroquia y cabildo municipal, no puede considerarse en sus justos términos, si no analizamos los encuentros y apoyos mutuos entre ambos poderes, pero también los conflictos que con frecuencia surgen entre ellos a lo largo de la Modernidad. Con todo, en este maridaje, la institución eclesiástica

40.— BADA ELÍAS, S. «Iglesia y Sociedad...», p. 89.

adquiere un indiscutible protagonismo, una reconocida autoridad y una incontestable preeminencia, que se infiltra en el ámbito secular, aunque con el paso del tiempo ese rasgo hegemónico se vaya erosionando

2. LA PARROQUIA Y SU RELACIÓN CON LAS OTRAS INSTITUCIONES DE LA VILLA

Como es sabido, dos son los poderes que conviven en la época que nos ocupa: el poder civil y el poder religioso. Empero, no se ha de olvidar que nos hallamos en una época fuertemente impregnada de religiosidad, donde los límites, y sobre todo la independencia, entre ambas sociedades —civil y eclesiástica— presentan unos perfiles tan difusos y sutiles que resultan difíciles de establecer, mostrándonos más bien una complementariedad, de tal suerte que la una sin la otra no son asumibles. O lo que es igual, el gobierno temporal y el gobierno espiritual configuran dos caras de una misma moneda, íntimamente imbricadas entre sí.

Ahora bien, la estrecha vinculación de la parroquia, cómplice y colaboradora del poder civil municipal, se torcía en el momento que se intentaba menoscabar su preeminencia, o se quebrantaban, aunque fuera levemente, los privilegios jurisdiccionales o materiales que le correspondían. Cuando esto ocurre la alianza entre ambos poderes se trocaba en hostilidad y lo que antes era cordialidad, y «hasta empalagosa deferencia», se transformaba en agresividad e indisimulada enemistad.

De ambas facetas que se detectan en la relación entre el poder eclesiástico y el civil nos ocupamos a continuación.

2.1. PARROQUIA-CABILDO MUNICIPAL

Uno de los objetivos trazados en nuestro estudio es conocer y analizar las relaciones que la institución parroquial mantiene con otras instituciones civiles y eclesiásticas, sobre todo locales, aunque a veces abarcan a otras de índole supralocal. En primer lugar, indagaremos la relación entre parroquia y cabildo municipal, a través de la actuación de sus máximos representantes, vicario y corregidor respectivamente. Se trata de analizar la correspondencia entre una y otra institución, y verificar si esta discurre por cauces de cordura y avenencia, o si, por el contrario, el particularismo y enfrentamiento presiden su relación. Asimismo, procuraremos poner de relieve la intercesión de la parroquia en la resolución de problemas que surgen entre la feligresía, sobre todo si aquellos afectan a la moralidad. Pero también, y por extensión,

intentaremos profundizar en la influencia que la parroquia ejerce por entonces en la vida social, en general, y hasta dónde dicha institución alcanza su poder. Del mismo modo, interesa poner de manifiesto el papel que en estas relaciones juega el señor de la villa, bien por sí mismo o a través de su administrador. Para acometer esta tarea nos hemos valido de fuentes eclesiásticas, en concreto la serie Despachos Ordinarios custodiada en archivo diocesano, y civiles, básicamente las por desgracia muy mermadas Actas Capitulares que se conservan en el archivo municipal. El archivo parroquial nos ha deparado asimismo algún que otro documento que abunda en el tema.

La más remota de las fuentes disponibles que arrojan luz sobre el asunto planteado arranca de 1634. Se trata del acta de la sesión plenaria que el ayuntamiento de la villa celebra el 7 de febrero de ese año, en la cual se acuerda sufragar «la limosna y sermón de la fiesta de Nuestra Señora de Aguinaldo», librando 27 reales de los propios del concejo que son entregados al mayordomo de la fábrica parroquial⁴¹. En estas celebraciones religiosas - y en otras del mismo tenor - el Municipio estaba representado por un miembro del cabildo, como lo fue, por ejemplo, el alguacil mayor Alonso Gómez de Castro que es designado diputado municipal el año siguiente⁴².

Esta política colaboracionista entre concejo y parroquia se enmarca en la común iniciativa de los ayuntamientos de organizar o favorecer actividades de índole religiosa. La previsión de gastos para capítulos tan importantes como la cera o la prédica, entre otros desembolsos, es una cuestión que cada año se plantea la primera institución municipal. Idéntica circunstancia se repite con motivo de la celebración de la fiesta de la Candelaria, el día 2 de febrero. En 1641, el mayordomo del concejo Juan de Aranda del Álamo es el encargado de entregar a la fábrica parroquial el importe que se habría de consumir en la fiesta de ese año⁴³. Disponemos también de testimonios alusivos a un siglo más tarde, en concreto para el año 1755, cuando el maestro cerero Miguel de Cuenca, vecino de la cercana ciudad de Montilla, presenta un recibo «por el que consta haber pagado dicho mayordomo ciento veinte y siete reales de vellón que han tenido de costa diez libras y media de cera, convertidas en velas para que este Ayuntamiento asistiese a esta Parroquial en la fiesta de Nuestra Señora de la Candelaria de este año⁴⁴.

41.- AME. *Actas capitulares*, 7 febrero 1634, f. 2v. Conforman el Concejo: El licenciado Luis Serrano y Aguilera, corregidor; Juan Enríquez Hidalgo, alférez mayor; Alonso Gómez de Castro, alguacil mayor, y los regidores Bartolomé de Castro Ramírez y Francisco Jurado y Juan Manuel de Valdelomar.

42.- AME. *Actas capitulares*, 13 de enero de 1635, f. 39v.

43.- AME. *Actas capitulares*, 2 de febrero de 1641, f. 13v.

44.- AME. *Actas capitulares*, 9 de enero de 1755. A dicha cantidad, el maestro cerero suma seis reales que tuvo de costa su traslado desde Montilla a Espejo.

La limosna que se entrega a los predicadores de Adviento y Cuaresma constituye otra obligación que asume la primera institución municipal. Así por ejemplo, fray Andrés de Morales, de la orden religiosa de San Agustín, de la ciudad de Córdoba, que predica en 1697, recibe del mayordomo de los propios la cantidad de 140 reales, «los ciento y diez del situado que esta villa da por razón de dicha predicación y los treinta reales por el pregón de aguinaldo que predicó, que fue de la obligación de esta dicha villa»⁴⁵. Esta práctica se perpetúa a lo largo del tiempo; se sabe, y valga también a título de ejemplo, que en 1755 el predicador cuaresmal fray Francisco Camacho había tomado 110 reales, que el Cabildo tenía consignados anualmente «por ayuda de costa» para tal menester⁴⁶.

De todas las festividades religiosas, la celebración de la festividad del Corpus Christi, la fiesta grande por antonomasia, es la que recibe mayor atención por parte del Municipio, el cual se corresponsabiliza de los gastos necesarios para que esta alcance la máxima solemnidad: «danzas y algunas invenciones para mayor celebración»⁴⁷. Para sufragar estos desembolsos el Concejo se reserva cada año una dehesa en los barbechos de los cortijos El Aljibe y Tejadilla, propiedad de esta villa, que la remata al mejor postor⁴⁸. En la celebración de la fiesta, el pueblo entero, con sus máximos dignatarios seculares y eclesiásticos a la cabeza, se echaba a la calle para conferirle el máximo esplendor y vivirla con una intensidad donde se fundía la gravedad de la espiritualidad barroca con la alegría profana de las grandes fiestas.

La participación del gobierno municipal en estas celebraciones eucarísticas, que en las décadas centrales del siglo XVII alcanzan el carácter de *fiesta de Estado*,⁴⁹ se constata en la presencia de dos regidores en calidad de comisarios, que eran los encargados de efectuar y controlar los costes que conlleva dicha festividad, y los responsables ante la corporación⁵⁰. En el año 1635 los munícipes designados son Juan Manuel de Valdelomar y Francisco Jurado, que asimismo representan al Municipio en la procesión. Estos delegados simbolizan los poderes públicos, y son los portadores de las varas de palio en algunos tramos del recorrido procesional⁵¹.

45.— AME. *Actas capitulares*, 30 de julio de 1697.

46.— AME. *Actas capitulares*, 13 de febrero de 1755.

47.— AME. *Actas capitulares*, 5 de mayo de 1636.

48.— AME. *Actas capitulares*, 31 de mayo de 1634.

49.— GARCÍA BERNAL, J., *El fasto público...*, p. 284.

50.— AME. *Actas capitulares*, 13 de enero de 1635, ff. 40v-41r.

51.— AME. *Actas capitulares*, 4 de junio de 1635, f. 58v.: «La villa dijo que en el modo de la procesión del día del Corpus según la costumbre que siempre ha habido que es que el cabildo saque de la Iglesia mayor las varas del palio y las deje en la puerta de Nuestra Señora de Gracia y luego las tomen las personas... que los dichos comisarios de la fiesta convidaren y a la vuelta viaria siga junto a la dicha ermita las vuelva a tomar el cabildo y las entren en la dicha Iglesia mayor y con esto se retire el Cabildo».

La iniciativa que el poder civil se plantea de *motu proprio* de cara a que estas fiestas alcancen el mayor boato posible resulta incuestionable. Pero también lo es, desde el punto de vista político, el proporcionar al pueblo durante unos días momentos de asueto, y contribuir de ese modo al mantenimiento del orden establecido. No se debe olvidar, por otra parte, que la primera institución civil se ve impelida por el brazo eclesiástico a actuar de esta manera. Quiero decir que la festividad del Corpus, que en esta época alcanza gran auge en toda la cristiandad, es potenciada por la jerarquía eclesiástica, que fija escrupulosamente las medidas para que la procesión alcance la máxima brillantez⁵². Así, a través de las constituciones sinodales se ordena la presencia de vicarios, rectores, beneficiados, órdenes regulares y capellanes durante todo el recorrido⁵³; pero también se insta a la autoridad civil a colaborar en pro del lucimiento del cortejo procesional. De esta manera, y a través de sus diputados en la gran Fiesta Eucarística, el Ayuntamiento queda obligado a cuidar del orden y limpieza de las calles por donde habría de pasar el Santísimo, responsabilizando a los Justicias Reales de su cumplimiento so pena de excomunión⁵⁴.

Durante toda la Modernidad se mantiene la intervención del poder municipal en la exaltación de la Eucaristía, al punto de incluso promover funciones eucarísticas bien para expiar el sentimiento de culpabilidad colectiva ante alguna catástrofe —considerada como castigo divino—, o bien en acción de gracias por haber preservado de sus consecuencias a la comunidad. Tras el terremoto de Lisboa en 1755 —y valga a modo de ejemplo— el Cabildo municipal propone una fiesta solemne con sermón en acción de gracias al Santísimo Sacramento y a Nuestra Señora de la Concepción por haber librado a la población de los terribles daños que en otros lugares había ocasionado⁵⁵.

La jerarquía eclesiástica, que era muy receptiva a todo lo que constituyera asistencia espiritual, dinamizó el culto eucarístico como medida de protección. Así,

52.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. IV. Cap. IX, 1–4.

53.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. IV. Cap. IX, 1. «El día de la Festividad de este Venerable Sacramento, que es el Jueves después del Domingo de la Trinidad, mandamos se hagan en esta ciudad, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro Obispado, Procesiones públicas Generales, con toda reverencia, y ornato de Calles, y asistencia de ambos Estados, Eclesiástico y Seglar, según se acostumbra, y de las Religiones, Cofradías y Hermandades, con sus Cruces, estandartes, é Insignias, y el Santísimo le lleve el Preste en las manos; y si no se pudiere por la distancia de la Procesión, vaya en Custodia, sobre Andas, que lleven sacerdotes revestidos, y en nuestra Catedral se guarde la Carta Ejecutoria, que sobre esta razón hay».

54.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. IV. Cap. IX, 3: «Y exhortamos, y encargamos a los Justicias Reales cuiden no ruede coche alguno por las calles, que este día ha de andar la procesión hasta que haya pasado, y mientras se hiciere, no esté ningún coche parado por donde pasare, causando irreverencia, o embarazo alguno, pena de excomunión mayor a los inobedientes».

55.— AME. *Actas capitulares*, 7 de noviembre de 1755: «En este Cabildo se dijo: que el día de todos los Santos, primero del corriente, entre diez y once de la mañana, se experimentó un terremoto con tanta furia, que los templos y casas de estos naturales estuvieron expuestos a notables riesgos, y por haber Su Majestad usado de benignidad y libertándonos de ellos, es debido darle gracias por tan grande beneficio. Por cuya razón acordaron sus Mercedes que a costa de este Concejo y sus propios se haga una fiesta solemne con sermón a Ntro. Señor Sacramentado y su Madre Santísima Ntra. Señora de Concepción en acción de gracias de haber libertado a este pueblo de las ruinas que en otros se han experimentado, la que se ha de celebrar en la Parroquial de esta Villa».

poco después del citado terremoto de Lisboa, el obispo de la diócesis don Martín de Barcia firma un edicto comunicando a todos los diocesanos que, «debido a tantas continuas desgracias como terremotos, incendios, esterilidades, volcanes, guerras, plagas y naufragios...», había solicitado del papa Benedicto XIV jubileo anual del Santísimo Sacramento con el beneficio espiritual de que lucraran indulgencia plenaria todos los fieles que visiten las iglesias donde esté expuesto, por los que les exhorta a que frecuenten los templos⁵⁶.

Otras atenciones más propias de la parroquia son igualmente promovidas, o al menos espoleadas, por el gobierno local. Sirva como ejemplo el compromiso que éste asume de prestar asistencia espiritual a los presos de la cárcel, costeando de sus arcas los servicios de un capellán⁵⁷.

Por tanto, se puede afirmar que la complicidad del Regimiento con la vida parroquial, coadyuvando a los gastos ocasionados en la celebración de fiestas religiosas, e incluso estimulando a la promoción de algunas de estas fiestas, es palmaria e incontestable. Más aún, el auxilio que la parroquia percibe de la corporación municipal excede en ocasiones a las cantidades que esta destina para realzar el culto divino.

Pero además hemos constatado otras funciones propias del estamento eclesiástico que son asumidas también por el Cabildo. Tal ocurre, por ejemplo, en el reparto de la limosna a huérfanas casaderas con cargo a los bienes de la obra pía que en 1574 había fundado Alonso de Angulo: en la citada sesión de 7 de febrero 1634 la limosna fue repartida entre María de Córdoba, Ana de Porras, María Rojano y Antonia Enríquez⁵⁸. Esta función se repite con periodicidad anual. Sabemos que en cabildo celebrado el 11 de septiembre de 1635 se adopta un acuerdo similar⁵⁹. Asimismo, al Cabildo correspondía certificar la condición de orfandad y pobreza de las huérfanas casaderas que optaban a dicha limosna⁶⁰.

Se ha señalado más arriba la voluntad del Consistorio de atender al llamamiento espiritual de la población, y cómo este alienta incluso la organización de alguna

56.— HERRERA MESA, P. P., *Escritos Pastorales...*, p. 48.

57.— AME. *Actas capitulares*, 24 de mayo de 1636. Es el caso del presbítero Juan Francisco Carrillo, «que tenía la obligación de decirles [a los presos] la misa los domingos y festivos».

58.— AME. *Actas capitulares*, 7 de febrero de 1634, f.1v.

59.— AME. *Actas capitulares*, 11 de septiembre de 1635, f. 76r. «Por cuanto es a cargo de este Cabildo distribuir la limosna que dotó Alonso de Angulo para casar huérfanas naturales de esta villa y habiendo considerado las peticiones presentadas de la pretensoras huérfanas y la cláusula de la fundación y voluntad del dicho Alonso de Angulo eligieron para la dicha limosna las personas siguientes, y a cada una le hagan libranza de ochenta y dos reales y medio en esta forma: Catalina Muñoz, hija de Bernabé Gracia, difunto; Marina Alonso, hija de Miguel de Fuentes; María de Córdoba, hija de Francisco de Aguilar, difunto; y María, hija de Cristóbal Enríquez. (Dióse)».

60.— AME. *Actas capitulares*, 10 de mayo de 1641, f. 57r.

función religiosa. Podría decirse, por tanto, que el Ayuntamiento contraía también un claro ministerio del pastoreo de su grey. Aunque esta tarea incumbía al clero, se constata cómo la autoridad civil detentaba una misión que podríamos llamar de «supervisión», y de esta manera garantizaba al pueblo una adecuada atención espiritual. Para esto debía auspiciar, organizar y favorecer todo tipo de manifestaciones públicas de culto que contribuyeran a acrecentar entre los espejeños la moral y el espíritu cristiano. De este modo, el poder consistorial penetraba en escenarios religiosos dada la convicción que tenía de velar por la salud, no solo física sino moral y espiritual de esta población.

No ha de perderse de vista que en esta época Iglesia y monarquía —o lo que es igual el Altar y el Trono— eran dos aspectos diferentes de un mismo poder absoluto, referidos cada uno a un ámbito diferente: la Iglesia al ámbito religioso, y la monarquía al secular. Dos mundos que durante siglos dependieron el uno del otro hasta concluir en la práctica unificación⁶¹.

En otras ocasiones, a la hora de organizar celebraciones de estricto sesgo civil, el Municipio solicitaba también el concurso de la parroquia. Con motivo del nacimiento de una hija del conde de Ampudias, el cabildo pleno, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1635, aprueba «se hagan luminarias y otras invenciones..., y fiestas de toros»⁶² en homenaje a la recién nacida, pero también el que se diga una misa en acción de gracias. A estas funciones festivas, con cargo al erario público, es convocado también el vicario de la villa, a quien se le pide y suplica que «por la tarde y noche se repiquen las campanas en forma de alegría». Es esta una constante a lo largo de la época. Valga igualmente a modo de ejemplo edicto del obispado de Córdoba remitido el 30 de septiembre de 1777 al vicario de la villa, don Juan Clemente Ramírez, mandándole celebrar una Misa votiva Solemne de acción de gracias con *Te Deum*, por el feliz alumbramiento de Su Alteza la Serenísima la Princesa de Asturias. **(documento 12)**⁶³. Esto es, la colaboración de la institución parroquia es incondicional y siempre estuvo dispuesta a atender la petición de la autoridad civil. Hablamos de actos religiosos en los que casi siempre participaban el corregidor, los regidores y jurados, así como los regulares de la orden del Carmelo descalzo, otorgando con su presencia una solemnidad envuelta «entre olores de cera e incienso».

Asimismo, la coordinación entre ayuntamiento y parroquia se pone de relieve en otros momentos, en especial cuando la penuria y el peligro físico amenazan a

61.— CALLAHAN, W.J, *Iglesia, poder...*, p. 13.

62.— AME. *Actas capitulares*, 25 de marzo de 1635.

63.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Córdoba, 30 de septiembre de 1777.

los habitantes de la villa, acudiendo ambas potestades para hacer frente común a la situación. El auxilio al necesitado era una responsabilidad, sobre todo, de la Iglesia que ésta aceptaba y solía cumplir —como acabamos de comprobar— con un éxito razonable. Nos referimos a la escasez de grano que hacia 1635 afectó a buen número de vecinos carentes de la semilla necesaria para la siembra, y en la que ayuntamiento, asigna el trigo almacenado en el pósito, que resulta insuficiente, colaborando la parroquia de manera significativa mediante el repartimiento de trigo pontifical acumulado⁶⁴. En la adjudicación de tan preciado cereal están presentes el referido vicario, como primera autoridad eclesiástica local; el alférez mayor, Juan Enríquez Hidalgo, y el alguacil mayor, Alonso Gómez de Castro. Esto es, la unificada colaboración de ambas instituciones se nos representa un hecho probado, sobre todo, como queda dicho, cuando se trata de atender a una población que vive subordinada a las dos potestades, pero también amparada por las mismas.

Otras situaciones extremas, como la provocada por la peste que en 1682 afecta a la campiña de Córdoba, y a la que acabamos de referirnos concitan la cooperación eclesiástico-civil. Como también al documento que ofrece datos pormenorizados de dicho escenario⁶⁵, en el que se constata la coincidencia de parroquia y ayuntamiento a la hora ofrecer misas y fiestas en honor a santos protectores contra estas catástrofes en distintos momentos y lugares de culto. Pero también, la preeminencia de la autoridad eclesiástica, pues es el vicario quien da fe de la reanudación del comercio con el exterior, al haber cesado en la villa los estragos de la epidemia⁶⁶.

Hablamos, por consiguiente, de una más de las muchas desgracias que se ensañaron con nuestro país entre 1793 y 1808, como el ciclo de crisis alimenticias más frecuentes que nunca que culminó con la hambruna de 1803-1805; y también de las epidemias devastadoras de fiebre amarilla, como la que asoló a todo el sur peninsular a comienzos del Ochocientos, y que afectó a la villa de Espejo y poblaciones limítrofes. Todos estos infortunios venían a corroborar la visión de algunos clérigos: «un mundo amenazado de destrucción por una deidad impaciente, cansada de la disolución mortal de la nación»⁶⁷. Los predicadores achacaban las causas de todos esos infortunios —como refiere Callaham refiriéndose en concreto a los que alcanzaron a la ciudad

64.— AME. *Actas capitulares*, 31 de diciembre de 1635.

65.— APE. *Libro de obveniones (1679-1728)*. Espejo, 1682, ff. 62r-62v.

66.— APE. *Libro de obveniones (1679-1728)*. Espejo, 1682, ff. 62r-62v.: «Y después del dicho día dieciocho de julio de [mil seiscientos] ochenta y dos que fue día de Sr. San Francisco Solano se pretendió el comercio con la cabeza de partido y lugares deste Reinado. Y así... conseguido, se publicó en esta dicha villa de Sr. San Calixto Papa y mártir de catorce de octubre de mil seiscientos ochenta y dos años, a las siete de la mañana. De todo lo cual doy fe y firmó su merced el vicario».

67.— CALLAHAM, W.J., *Iglesia, poder...*, p. 84.

de Valencia, amenazada por la misma epidemia— a «la libertad de los vicios, la incredulidad, la arrogancia, la vanagloria, la juventud corrompida... la intemperancia, la lascivia» reinantes en la ciudad. La misma justificación que, como veremos, airea el vicario de la villa de Espejo cuando concluye la epidemia en esta población, impetrando al Altísimo, por medio de una celebración religiosa, el perdón de un pueblo pecador⁶⁸.

En estos actos religiosos en acción de gracias al Todopoderoso, como los que acabamos de referir, y que se repetirán a lo largo de esta época (*verbi gratia*, el contagio de fiebre amarilla en 1804, de especial virulencia), resulta incondicional la colaboración de la institución parroquial, que está dispuesta en todo momento a atender la petición de la autoridad civil, acorde con la política de regalismo político imperante en esa época⁶⁹. Y lo propio en las procesiones de rogativas con imágenes en las calles; o en las que se organizan también en acción de gracias por el feliz alumbramiento de la reina, etc. Hablamos, en definitiva, de manifestaciones religiosas en los que por lo regular solían participar el corregidor, regidores y jurados, los cuales, con su presencia, conferían a dichas manifestaciones una solemnidad envuelta «entre olores de cera e incienso».

La concurrencia del ayuntamiento a estas funciones religiosas en cuerpo de comunidad venía motivado por una doble circunstancia: de un lado, la inexcusable labor ejemplarizante, al presentarse ante el común como espejo donde mirarse, instándole con ello a una conducta imitable, y justificando de ese modo por qué sus componentes han sido los escogidos para el gobierno local; y por otro, mostrar el orden establecido, o sea, plasmar las jerarquías ciudadanas ante los ojos del pueblo mediante los órdenes de precedencia en las funciones.

Esto llevaba consigo que los actos religiosos, tanto dentro como fuera del templo, se convirtieran en hechos trascendentales en los que estaba en juego, si se alteraban las tradiciones y costumbres, los equilibrios sociales de la época. Por ello, uno de los aspectos más representativos de las funciones religiosas en las que tomaba parte el cabildo municipal era la necesidad de vivir un rígido protocolo que trasluciera los valores sociales, la estructura interna de la organización mental y vital de los hombres y de la sociedad de entonces en esta localidad. Son ocasiones, en definitiva, en que

68.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «La epidemia...», p. 233.

69.— Cf. VÁZQUEZ LESMES, R., «El obispo Ayestarán y su actitud...», donde el académico cordobés aborda la pugna ideológica y lucha por el poder en la Iglesia española en el tránsito de los siglos XVIII al XIX,; las relaciones de la monarquía española y el Papado, teniendo de fondo la figura del prelado don Agustín de Ayestarán y Landa (1796-1805), y su manera de enfocar los acontecimientos acaecidos que afectaban al ámbito de las relaciones Iglesia-Estado y que cristaliza en el decreto de la Constitución Civil del Clero, donde se plasmaba la ruptura de los alzos de obediencia del Papado, siendo sustituido por la autoridad del Estado.

la identificación entre el «Altar y el Trono» de la España Moderna, sostén del orden social y político vigente, se traduce y manifiesta a nivel local, favoreciendo a los estamentos privilegiados, uno de los cuales era el eclesiástico.

La falta de respeto a la organización acostumbrada será una de las causas más frecuentes que enfrenten no solo a los poderes civil y eclesiástico, sino también a la parroquia y a otras instituciones eclesiásticas, como la comunidad de carmelitas descalzos instalada en esta localidad⁷⁰. Con todo —quiero decir, con independencia de los matices protocolarios expuestos— la actuación conjunta parroquia-ayuntamiento, cuando se trata de aliviar a los habitantes de esta villa en momentos de especial dificultad⁷¹, podría ser esgrimido a modo de corolario parcial de las relaciones entre ambas potestades. Desde luego con las objeciones que se estimen oportunas, derivadas especialmente del corto tramo cronológico hasta ahora abarcado (1632-1684); y, sobre todo, de la penuria de las fuentes y su casi unilateralidad. Ahora bien, ¿tales condicionamientos restan credibilidad a esta aproximación conclusiva? A nuestro modesto entender, pensamos que no. El agotar, como hemos hecho, las fuentes civiles existentes para el tema —las parroquiales, de momento, apenas han sido testimoniales, pero relevantes— legitima nuestra apreciación: de haberlas relegado por su lamentable mengua, el olvido hubiese constituido un desafuero. Empero, esa escasez de documentación civil municipal ha sido suplida por la abundancia de fuentes primarias que se custodian en el archivo diocesano⁷². La generosidad de datos que estas proporcionan coadyuva a nuestra tarea de manera cuantitativa y sobre todo cualitativa, de modo que su consulta ha resultado clarificadora y concluyente. O lo que es igual, la ingente documentación eclesiástica generada por la parroquia de Espejo —como otras muchas parroquias de la diócesis, que en aguardan la ilusionante tarea del investigador— permite analizar su funcionamiento, pero sobre todo la labor que desarrolla en distintos ámbitos: cultural y religioso, caritativo, cultural, etc.; y también las relaciones de esta primera institución eclesiástica local con el poder civil y otras instituciones eclesiásticas que nacen a su sombra, y que la auxilian en su labor.

70.— AGOG. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 16 de septiembre de 1777. El vicario de la villa Juan Clemente Ramírez de Córdoba, en un informe elevado al Ordinario de la diócesis con motivo de la fundación de la cofradía de Virgen de Carmen en el convento de los carmelitas descalzos, expone su negativa a autorizar las demandas de limosnas. Y además censura la pretensión del prior de la comunidad de preceder al rector y curas antiguos en la mencionada procesión que por primera vez iba a recorrer las calles del pueblo.

71.— Aunque se escapa a la línea argumental del tema planteado, no debemos obviar la falta de exhaustividad a la hora de cifrar el número de afectados por el contagio. Sabemos que el aumento de la mortalidad en Espejo entre los años 1680 y 1685 fue espectacular: en 1680 fallecieron 31 personas, y 91 en 1682; dos años más tarde, en 1684, la cifra de muertes disparó hasta alcanzar los 162 difuntos, mientras que al año siguiente el número de bajas descendió a 74.

72.— En lo tocante a la cuestión que nos ocupa, estas fuentes documentales custodiadas en el archivo diocesano han sido consultadas en su práctica totalidad.

Las sombras, sin embargo, no se disipan en su integridad: como se ha dicho el período cronológico que abarca este corpus documental se circunscribe a un tramo cronológico comprensivo entre finales del siglo XVIII y los comedios del XIX, fecha que viene a marcar el fin del periodo que historiamos.

2.1.1. LITIGIOS ENTRE LA POTESTAD CIVIL Y LA PARROQUIA: INJERENCIAS DE LA POLÍTICA

A la vista de lo narrado, podría afirmarse que las relaciones entre las autoridades municipales y el gobierno parroquial transcurrieron en un ambiente de cordialidad y cooperación más o menos intensa e interesada. Pero siendo cierta esta afirmación, no revela toda la verdad. Se ha de reconocer que, junto a ese avenimiento al que hemos aludido, existieron también numerosos puntos de discrepancia entre las dos máximas instituciones locales, los más importantes de los cuales provenían de problemas derivados del protocolo —una cuestión «trascendental», como ya se ha indicado—, de la importancia de los gestos, o de las preeminencias en los lugares públicos, en una comunidad —es necesario recalcarlo— en la que los aspectos exteriores primaban de forma tan notable. Pero también, el dominio jurisdiccional y el fuero eclesiástico con su inmunidad constituyeron sendos focos de conflictividad institucional. Dicho en otras palabras, el poder civil pretende —e incluso consigue— intervenir en asuntos de exclusiva competencia parroquial, lo que entre sus respectivos representantes acarrea contrariedades y disensiones.

El acta capitular de la sesión celebrada el 12 de enero de 1642 recoge una de las ocasiones en que el desencuentro de ambas jurisdicciones es notorio. Para entender este tropiezo, conviene no olvidar el deber del concejo, regimiento y justicias de asistir a misa mayor los domingos y demás días festivos del año⁷³. El puntual incumplimiento de esta obligación el 26 de diciembre de 1641 provoca entre vicario y munícipes un conflicto institucional, del que el titular de la diócesis recibe cumplida información. El vicario de la villa atribuye el tropiezo a una clara intencionalidad y provocación por parte del licenciado Antonio de Uclés Quintana, alcalde mayor de la villa, y así lo traslada a la superioridad⁷⁴. Pero, en ese supuesto, ¿qué razones empujan a la primera autoridad municipal a obrar de tal manera? Según los representantes del Municipio, el desencadenante de esta situación radicaba en la falta de consideración por parte

73.— AME. *Actas capitulares*, 12 de enero de 1642, f. 12r: «Es público y notorio que esta villa tiene obligación como los demás días del año festivos el acudir el dicho Concejo, Justicias y Regimiento a la misa mayor y procesión».

74.— AME. *Actas capitulares*, 12 de enero de 1642, f. 12r.: «maliciosamente los regidores de esta villa y demás ministros, hoy dicho día, han faltado y no han acudido a la obligación que tienen de asistir a la misa mayor e sermón que se dijo, todo ordenado por el licenciado don Antonio de Uclés y Quintana, alcalde mayor de esta villa que así se lo mandó a los dichos regidores».

del máximo representante de la Iglesia local, Juan Cano de Aguilar, al haber hurtado a algunos regidores la reserva del asiento que, en atención al cargo, les correspondía. Este desagravio al protocolo no solo no es silenciado por la potestad civil, sino que enseguida es denunciado y puesto en manos de la Real Chancillería de Granada, que, a renglón seguido, ordena reponer en sus sitials a los integrantes del Concejo. La toma de posesión del escaño parroquial reservado para el regidor Juan Francisco de Ávila —en quien radicaba el origen de la discordia— se ejecuta de manera reglamentaria, habilitando al vicario para que le otorgara el goce del asiento que en la misa mayor de domingos y días festivos debía ocupar. Para ello, el vicario manda al alcalde mayor y alcaldes ordinarios, regidores, alcalde de la hermandad y fiscal de la villa «que por la dicha información consta tenían asientos en la iglesia de esta villa, fuesen a ella el dicho día veintisiete del dicho [mes] y tomasen sus asientos, como lo habían hecho otras veces, para dar posesión al dicho don Juan Francisco del asiento que con ellos debía tener»⁷⁵. Este acto protocolario es llevado a cabo por el párroco, según lo referido en el siguiente documento que, por su interés, merece la pena reproducir:

«Y luego, después de lo susodicho en el dicho día veintisiete de diciembre del dicho año, al tiempo que empezó la misa mayor, dispusieron a don Juan Francisco [fiel ejecutor regidor] del asiento que por real título le toca tener en los escaños que en ella se asientan los oficiales, del que después de Cristóbal López Serrano y Juan de Rus, alcaldes ordinarios = y después del dicho don Juan se seguía Bartolomé de Castro y Antón Álvarez, regidores, y luego Pedro de Córdoba Benavente, alcalde de la hermandad = y después Xacinto de Lucena, fiscal de esta villa = y el dicho escaño estaba por el lado del Evangelio = y el dicho don Juan Francisco de Ávila me pidió por testimonio como estaba en el dicho lugar y asiento quieta y pacíficamente sin contradicción alguna = Y yo, el presente Rector, le amparé en la dicha posesión y mandé a los dichos alcaldes ordinarios, regidores, alcalde de la hermandad y fiscal no inquieten a el susodicho en la dicha posesión y guarden la forma que han tenido en sus asientos = Y lo mismo mandé al licenciado Antonio de Uclés, alcalde mayor, y a Juan Manuel, alguacil mayor, y a Miguel de Castro, regidor, que estaban al lado de la Epístola, pena de cien ducados para la Cámara de Su Majestad; testigos Domingo García Benavente, Pedro Sánchez Serrano y Alonso Rus de la Cuerda, vecinos que dijeron ser de esta villa y otras muchas personas...»⁷⁶.

75.— AME. *Actas capitulares*, 12 de enero de 1642, f. 12r.

76.— AME. *Actas capitulares*, 12 de enero de 1642, ff. 12v-13r.

Otros ejemplos en que cuestiones de protocolo provocan litigios entre ayuntamiento y parroquia podemos aportar. Muy significativo es el que nos brinda el académico cordobés Rafael Vázquez Lesmes, y que se plantea tras haber sido retirado de la parroquia el sillón reservado para el juez o el que regentaba la jurisdicción, y que se hallaba colocado junto a la banca del ayuntamiento⁷⁷. El conflicto surge con motivo de la visita pastoral que en mayo de 1818 realiza a la villa el obispo Trevilla, tras la cual se ordena la retirada de «una silla de cierto relieve, con brazos, sola y separada de los escaños que ocupaban habitualmente los componentes del cabildo municipal», y finaliza cuando la Real Chancillería de Granada, a la que había sido trasladado el problema. Se desconoce cuál fue la sentencia real recaída sobre el litigio planteado, aunque —como señala el citado historiador— lo más probable es que el veredicto se inclinase a favor de las tesis defendidas por el prelado, teniendo en cuenta el apoyo económico que en estos momentos prestaba la Iglesia a la monarquía. En cualquier caso, el mero hecho de plantear el litigio es un dato harto elocuente de la pérdida de respeto de la autoridad civil hacia el estamento eclesial, fruto del pensamiento ilustrado reinante en el momento.

Para entender estas situaciones y desencuentros, ha de tenerse en cuenta que los actos de culto en el Antiguo Régimen no solo eran manifestaciones de carácter religioso, sino que además constituían verdaderas catequesis ideológicas. Era vital reflejar el orden social vigente en el pueblo en todas sus manifestaciones públicas: procesiones, rogativas, acciones de gracias, misas solemnes, etc... En ellas participaban el cuerpo eclesiástico pero también el civil, y por tanto, era necesario señalar los órdenes de precedencia mediante un idioma ritual al alcance de todos, para de este modo, «mostrar quién era quién y, sobre todo, quién era el más importante». Compartimos con M.^a Teresa Benito que la colocación de algún miembro de una comunidad en un sitio que no le correspondía generaba serios problemas y pleitos, porque significaba la negación del orden establecido, vulneraba el honor de la institución preterida y constituía un desprecio formal ante los ojos del pueblo. Dicho con otras palabras, las funciones de culto públicas eran una manifestación externa de religiosidad, de fe y de respeto hacia la divinidad, pero también constituían una catequesis de los valores sociales y de las jerarquías ciudadanas; por tanto, en los actos religiosos debían guardarse también unas estrictas reglas que se adecuaban a un riguroso ritual. Tengamos en cuenta —como muy bien señala también Arturo Morgado— que «la jerarquización social se reflejaba, entre otras cosas, en el hecho de que las élites locales gozaban de los lugares de preeminencia en iglesias y templos,

77.— VÁZQUEZ LESMES, R., «Litigio entre las jerarquías...».

y la defensa a toda costa de estas prerrogativas era a la vez una lucha continua por mantener de cara a la feligresía su elevada condición...»⁷⁸.

La falta de concierto, que derivó en «acres conflictos» entre parroquia y representantes civiles del Municipio, se pone de manifiesto igualmente en otras circunstancias. Algunos de los incidentes están relacionados también con motivos protocolarios como el que acabamos de comentar, pero otros son suscitados por la dejadez de las formas y la desconsideración de quienes están al frente de dichas instituciones. Un ejemplo lo hallamos en el reparto de la Santa Bula que tanto la villa como la parroquia tienen por costumbre ofrecer. En el caso primero, cuando los representantes de la villa intervienen en el reparto, no asiste el vicario ni el resto del clero parroquial, como solía ocurrir; pero igualmente el clero parroquial, cuando le corresponde y finaliza su reparto, se retira a la sacristía y se desentiende de la presencia de la autoridad civil. El cabildo, reunido en pleno el 17 de febrero de 1642, acusa como descortesía esta manera de proceder del clero parroquial, dando conocimiento de ello al titular de la diócesis⁷⁹.

A la luz de los datos aportados, y también a modo de recapitulación, se puede afirmar que los roces entre concejo y parroquia fueron moneda corriente. Son momentos en los que entra en juego la prerrogativa de los que ostentan el poder, aunque, en el fondo, tan sólo terciara la delectación y la fachenda, o lo que es igual, «la complacencia en el boato y el oropel». Ahora bien, si nos quedamos solo con estos factores desestabilizadores de la correspondencia ayuntamiento-parroquia, estaríamos ante una visión miope de la coyuntura. Interesa adentrarnos además en otras actuaciones de mayor calado, con indudable sesgo político, que influyeron igualmente en este escenario. Veamos algunas de estas intervenciones.

Los intereses de la Iglesia y el Estado —volvemos a indicarlo— se traslucen a través del comportamiento de las instituciones locales que los representan. Se ha comprobado que, con bastante asiduidad, las relaciones entre las máximas autoridades locales, es decir, vicario y corregidor, no fueron fluidas ni cordiales. Ambos representantes hacían valer sus respectivos estatus, siendo irreconciliables las posturas de ambos. Empero, hay momentos en que una de las dos autoridades prevalece. Se

78.— MORGADO GARCÍA, A., *El estamento eclesiástico...* pp. 196-197.

79.— AME. *Actas capitulares*, 10 de febrero de 1642: «... en la capilla de el Rosario de la iglesia, el vicario y cura no asistieron en la forma de procesión ni en otra reverencia y ofrecimiento que la villa hizo a la Sta. Bula y en contravención de la costumbre que ha sido de asistir el dicho vicario y cura al dicho ofrecimiento que hace la villa; luego que hicieron el suyo se fueron a la sacristía con mucha descortesía... contra la autoridad y estimación de la villa y mucho escándalo de toda la iglesia; para que se castigue semejante acción convenía dar noticia al Sr. Obispo de Córdoba y al Tribunal de la santa Cruzada del dicho desacato y de haberse dejado al comisario que vino a publicar la santa Bula y no asistídole hasta la sacristía como es costumbre = acordaron se escriba a dicho Sr. Obispo y tribunal».

sabe, por ejemplo, que a finales del siglo XVIII (1796) el corregidor traslada al notario eclesiástico una real cédula, de obligado cumplimiento, para que la participara al clero de la villa. Nada extraño, habida cuenta que el juego entre poder civil y poder eclesiástico en el Siglo de la Luces es favorable al primero frente al segundo. Se puede decir que la monarquía borbónica desarrolló hasta sus últimas consecuencias la vieja tradición española del *regalismo*. Como señala Domínguez Ortiz «la diferencia entre el regalismo de los Austrias estuvo más bien en los modos y formas imperiosos con que se condujo el poder civil frente al eclesiástico»⁸⁰.

Por medio de dicho decreto, a los clérigos se les prohíbe acoger en el templo a quienes contraviniesen la ley, escudándose en la justicia eclesiástica. El vicario don Pedro de la Peña Tercero reúne en la sacristía de la parroquia a la clerecía local, incluidos a los clérigos minoristas⁸¹, y les participa la real cédula que había sido expedida el 23 de julio de ese mismo año, en la cual se indicaba «que si los eclesiásticos Seculares o regulares diesen abrigo a contrabandos o contrabandistas, no impidan que sus habitaciones sean registradas por las Justicias o Ministros de los Resguardos, y, en caso de resultarlo justificado el hecho, se le extrañe de los dominios de España, y ocupen sus temporalidades»⁸².

Por otra parte, el gobierno de la villa no se desentiende del comportamiento del clero parroquial, ni del estamento eclesiástico en general. Más aún, la intervención del poder civil es irrefutable cuando este interpreta que la práctica se ajusta a las normas establecidas, o que afecta negativamente al régimen político del momento. Tal ocurre, por ejemplo, en marzo de 1836, cuando el alcalde mayor de la villa don Juan José de Pineda denuncia ante el vicario el proceder «antipatriótico» de los sacristanes don Juan de Soria y don José García —ambos ordenados de misa—, los cuales, a juicio del concejo municipal, habían vertido comentarios políticos lesivos o contrarios a la patria y a la Reina⁸³.

80.— DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII*. Madrid, 1975, p. 367. En SERRAILL, J., *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIII^e siècle*. París, 1954, el autor presta una considerable atención a las relaciones de la Iglesia con la Ilustración española. En APPOLIS, E., *Les jansenistes espagnols*, Burdeos, 1966, se aborda un tratamiento del denominado movimiento jansenista dentro del marco de espíritu reformista del siglo XVIII. En el breve pero interesante estudio de TOMISCH, M. G., *El jansenismo en España*, Madrid, 1972, se analiza también el contenido doctrinal y filosófico del jansenismo español.

81.— Asistieron a dicha reunión, D. Antonio Ruiz, D. Juan Romero, cura y teniente; D. Joseph Dorado, D. Cristóbal Carrillo, D. Antonio López y D. Juan Méndez, Presbíteros; D. José Alguacil, D. Antonio Ortiz, D. Francisco de Luque y D. Alfonso Carrillo, ordenados in Sacris; D. Julián Jurado, D. Joseph Carmona, D. Manuel Carrillo, D. Cristóbal Jurado, D. Francisco de Pineda y demás órdenes menores.

82.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 18 de septiembre de 1796. Para refrendar su cumplimiento, el notario mayor de la vicaría Bartolomé Sánchez Canónigo Muñoz expide la correspondiente certificación.

83.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. La carta está fechada en 28 de marzo de 1836, y el vicario la remite al obispo el 12 de abril: «Por real orden se ha mandado que esta corporación, en unión con las personas que en ella se designan, no permita el ejercicio de las santas funciones de confesar y predicar a aquellos sacerdotes que por su conducta y opiniones políticas se olvidan de la fidelidad que deben a Ntra. Soberana legítima, de las obligaciones que los liga a la sociedad y a la patria y de los sublimes preceptos que forman la doctrina de Ntro. Divino Maestro. Verificada pues dicha acta, resulta que D. Juan de Soria y D. José

Las consecuencias de la denuncia son hartamente significativas, al seguir el vicario la pauta que señala la primera autoridad municipal, hasta tanto la superioridad eclesiástica tome su decisión⁸⁴. Hemos de tener presente que la fecha en que se produce esta actuación de la potestad civil es muy indicativa: en los últimos años del siglo XVIII y el tránsito al XIX las ideas regalistas ya plenamente implantadas, gracias al despliegue de los logros del Concordato del 1753 y a la presión del monarca, no tendrían solo el efecto de ir produciendo un lento cambio en las estructuras de la Iglesia, en la composición de sus efectivos y en las costumbres y modo de vivir la religiosidad de los fieles, sino que las nuevas ideas y su puesta en práctica —como más adelante volveremos a comprobar— calaría en los gobernantes de la villa que tratarían también de hacer sentir su poder sobre la clerecía. En cuanto a la asunción de órdenes de sesgo político por parte del primer representante de la Iglesia en la Espejo, vale la pena señalar igualmente que el nuevo vicario, don Francisco de Paula Criado, siguiendo el mandato de la superioridad eclesiástica, reúne a toda la clerecía y demás personal adscrito a la parroquia para proceder al juramento de la Constitución⁸⁵.

Se trata de una muestra evidente de que el Estado liberal pretendía someter a la Iglesia. Conviene resaltar —como recuerda M.^a Carmen Rodríguez González— que, «a pesar de conocer una innegable continuidad desde el pasado, las relaciones entre ambas instituciones se diferenciaron claramente de las existentes en el siglo XVII»⁸⁶.

Por otro lado, el clero, que siempre estuvo atento al devenir gubernativo del país, acusaba también el color político del Consistorio. Así, décadas más tarde, el mismo vicario comunica con optimismo a la cúpula de la diócesis que en las elecciones municipales que se habrían de celebrar a partir del 1 de enero de 1841, los candidatos eran «de la mejor y más sana parte de la población, y que cuentan con la adhesión de la mayoría de sus convecinos, y además, con influencias y apoyo de la capital»⁸⁷. El máximo representante eclesiástico en la villa muestra su confianza en el futuro de la institución que gobierna: «El culto pues y el clero de esta iglesia han mejorado sus esperanzas del porvenir». Con todo, incluso en esta circunstancia, el recelo hacia el poder civil es evidente. Más aún, en prevención de un cambio de signo político del ayuntamiento, el vicario acaricia la idea de aprovechar la coyuntura

García son los eclesiásticos que el Ayuntamiento y Junta han estimado comprendidos y en el caso de citada real orden, lo que pongo en conocimiento de V. para que tenga efecto conforme a lo preceptuado en la misma que previene se oficie a V. para dicho fin».

84.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. «En su conocimiento tengo prevenido a los dos presbíteros [sacristanes] arriba marcados se abstengan de usar de las licencias de confesar y predicar hasta que V.S. resuelva en el particular lo que estime conveniente. Dios guarde a V.S. muchos años. Espejo 12 de Abril de 1836».

85.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01, 1827-1840.

86.— RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M. C. «Las relaciones Iglesia-Estado...», p. 203.

87.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 19 de diciembre de 1840.

para cumplir los pagos pendientes al clero parroquial y atender las necesidades del templo⁸⁸. Pero la coyuntura no fue siempre tan favorable como el vicario plantea. La injerencia del Municipio en funciones propias de la institución parroquial es un hecho incuestionable, como enseguida tendremos ocasión de comprobar.

2.1.2. EL AYUNTAMIENTO, IMPULSOR DE LA VIDA RELIGIOSA LOCAL: NUEVA FUENTE DE ANTAGONISMOS CON LA INSTITUCIÓN PARROQUIAL

Se ha indicado una y otra vez que el estudio de la historia local de Espejo es complejo, dado el acusado vacío de fuentes primarias de carácter civil; sobre todo, cuando nos referimos a las actas capitulares, documentos de primer orden donde se refleja de manera más realista el pulso diario de la población. Resulta insalvable, por tanto, recomponer determinados períodos de los tiempos Modernos de esta localidad en sus ámbitos civil o eclesiástico. Para otros tramos cronológicos, sin embargo, sobre todo a partir de finales del siglo XVIII, la abundante documentación eclesiástica resulta esclarecedora en el punto que tocamos. El vaciado exhaustivo de la misma —de manera especial, la contenida en la más que citada serie eclesiástica de *Despachos ordinarios*—, permite, por fortuna, aclarar la situación.

Instalados en esa centuria, en la del Setecientos, lo que pretendemos es determinar si el Municipio impone a la parroquia funciones cuya iniciativa pertenece solo a ella, y, si es así, en qué medida lo consigue. Más aún, conviene saber incluso si se dio el caso de ser aquélla suplantada por la primera institución municipal; y, en tal circunstancia, descifrar cómo reacciona el clero parroquial. Son cuestiones a las que trataremos de dar respuesta en la medida que permitan las mencionadas fuentes. Para ello, detengámonos en un caso que se nos antoja paradigmático. El 26 de julio de 1791, Martín Belmaño Galindo, alcalde mayor de la villa, dirige a la mitra un escrito que, a nuestro entender, esclarece algunas de las cuestiones planteadas. En dicho escrito se da cuenta al prelado de la embarazosa situación que se había producido en la sacristía de la parroquial «ante personas condecoradas», al ser increpado el alguacil mayor por el vicario don Pedro de la Peña, que le incrimina no haber asistido el consistorio a la procesión de las palmas, el Domingo de Ramos. Este reproche enoja a la primera

88.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-01. Espejo, 19 de diciembre de 1840 «...sigo preparándome para todo evento; con la cautela y precaución convenientes he pagado à todos los ministros todos sus haberes hasta fin del corriente; he reparado y estoi reparando en el templo cuanto conviene à su posible decencia, sin descuidar la sacristía: mas en esta resta aún una necesidad urgentísima, esencial que satisfacer, y es la de algunos ornamentos sacerdotales: siquiera tres de cada uno de los colores blanco, encarnado y negro son tan absolutamente precisos que no podemos ya sin ellos salir al altar. Hay existencias en la fábrica, hay aceite con que podamos cubrir esta imperiosa atención. Sea lo que fuese de la administración, siempre queda fondo en ella bastante para ocurrir en el año entrante à todos los gastos ordinarios del culto. Si a V.S. le parece justa y conveniente esta propuesta, emprenderé la hechura de citados ornamentos cuyo presupuesto me acaba de enviar el sastre de la Fábrica catedral y asciende a 18 ducados cada uno. Al efecto acompaño a V.S. comunicación con fecha precautoria pidiendo autorización para enajenar 65 arrobas de aceite».

autoridad civil, la cual, bien en desagravio o bien a título de represalia, decide remitir al titular del gobierno de la diócesis otra misiva en la que muestra sus quejas contra la máxima autoridad eclesiástica local, y acusaciones «que reservé en mi pecho sin querer por entonces tomar los recursos competentes para vindicar el abandono de mi jurisdicción»⁸⁹. A través de dicho escrito, y en resarcimiento por el trato que el vicario había dispensado a su alguacil mayor, el máximo representante municipal le critica su falta de asistencia al confesonario y valerse de un clérigo regular, agustino del convento de la villa de Luque, para suministrar el viático sin previa autorización episcopal⁹⁰.

Momentos de tensión entre ambas potestades se producen también el 12 de mayo de 1793, cuando el corregidor solicita del Ordinario de la diócesis la celebración de un misa solemne y procesión de rogativas con la concurrencia del vecindario y asistencia de todo el clero «para que la Divina bendiga las armas y felicidad en las actuales guerras»⁹¹, a la que el vicario se había negado al no contar previamente con la autorización de la Mitra⁹². Dicha actitud, ¿responde a dicha circunstancia exclusivamente, o, por el contrario, existieron otras razones para desatender la petición? La cuestión no es banal, pues se sabe que la primera autoridad eclesiástica y demás clero local se sentía incómodo con el Ayuntamiento por no haber acudido este – excusándose – a otra procesión de rogativas que la parroquia había organizado con anterioridad⁹³. Pero en el fondo, las nuevas relaciones Monarquía – Iglesia a las que hace un momento hemos aludido, con sus nuevos planteamientos, no son extrañas a tal proceder. Con motivo de la restitución al Trono del Rey Fernando VII, se decreta la Real orden de 18 de mayo de 1814, por la que se han de organizar rogativas «implorando en ellas la felicidad de nuestro Rey el Sr. Don Fernando Séptimo para que su Divina Majestad le inspire el mejor acierto en el Gobierno de la Monarquía»⁹⁴. De dicha Orden, el Ayuntamiento da traslado al rector y cura de la parroquial y la

89.– AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 26 de julio de 1791

90.– AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 26 de julio de 1791: «En segundo lugar, está [el vicario] negado totalmente a la asistencia al confesonario, alegando padecer unos vértigos que le impide para dicho ejercicio, siendo así que no lo invade, ni le impide dicha enfermedad para estar todos los días con poca intermisión (aun en la presente rigurosa estación del estío) jugando a los naipes desde las diez de la mañana hasta las doce o una del día, y desde las seis de la tarde hasta las nueve o diez de la noche, valiéndose para la administración del viático de un religioso Agustino del Convento de Luque, sin noticia ni permiso de V.E. comprendiéndole igual descanso y aún más al Sr. Rector desta Iglesia, pues le nombra el pueblo por su teniente con arreglo a que siempre asiste en su confesonario, y verle que en su semana de noche y día administra por dicho Rector el Viático, contraviniendo el dictamen de V.E. a las Reales Pragmáticas que prohíben a los regulares pernoctar fuera de su clausura»

91.– AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 12 de mayo de 1793. Imag. 3744.

92.– AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24.

93.– AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 24 de mayo de 1793: «Este clero, sentido de que ni el caballero corregidor ni el Iltr. Ayuntamiento asistieron a la Misa Solemne de rogativa que se celebró en esta Parroquia con fuerza del edicto de V.E. no obstante haberles yo convidado personalmente y ofrecido asistir, estaban en excusarse a acompañarles en su función, pero si esta se verifica, luego que les manifieste ser del agrado de V.E. ninguno se excusará». Fdo. Pedro de la Peña Tercero.

94.– AME. *Orden para que se hagan rogativas públicas*. Espejo, 7 de junio de 1814.

hace pública en la plaza de la villa «para que llegue a conocimiento del vecindario y que rueguen a S.M. con dicho objeto»⁹⁵. Pero veamos otras situaciones del mismo tenor.

Se ha hablado de ocasiones —generalmente con la reticencia del clero— en las que la autoridad civil, cuidadosa también de la atención espiritual de la grey, se ve impelida a hacer uso de su potestad y organizar actos religiosos donde el pueblo se convierte en su verdadero dinamizador y protagonista. Estas circunstancias se producen a veces sin que exista necesariamente una correspondencia entre el color político de los gobernantes y la Iglesia, pues la piedad popular, materializada en la devoción hacia sus imágenes sagradas, discurre con frecuencia por su propio cauce⁹⁶. A finales de mayo de 1814 el alcalde de la villa, Juan de Porras, impulsado por el pueblo, se persona en casa del vicario de la parroquia, Francisco Ruiz de Pineda, solicitando licencia para sacar en procesión las imágenes de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores, actuación que, en principio, el responsable eclesiástico no ve con buenos ojos. Temeroso, sin embargo, de la reacción de las gentes, en caso de no acceder a tal petición, acepta los hechos consumados. Inmediatamente, el primero de junio, lo traslada al gobierno de la diócesis en los siguientes términos:

«Sr. Gobernador, Provisor y Vicario general: Don Francisco Ruiz y Pineda, presbítero, vicario y cura propio de las Iglesias de esta Villa a V.S. con el mayor respeto digo: Que el treinta de mayo próximo pasado, sin otro antecedente en el principio de su mañana el Alcalde don Juan de Porras se presentó en mis casas pidiéndome licencia a nombre del pueblo, que se lo había intimado, para sacar en procesión a Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores: Le dije que yo no tenía facultad para ello, pero insistiendo en que el pueblo lo quería hacer por fuerza, le contesté que si lo hacían y no podían contenerse fuera de su cuenta y riesgo. Se retiró el Alcalde, y vinieron una porción de vecinos con la misma solicitud, a los que contesté en los términos que al Alcalde: Previne a mi compañero el rector para que evitase por su parte lo que pudiese, sin oponerse al vulgo: y en el caso de que sacasen la procesión fuese con toda reverencia, y culto. Por lo cual habiendo el pueblo seguido su sistema, que no pudo contener la Justicia, sacaron la procesión con toda reverencia, no hubo otro desorden más que haberlo hecho sin licencia de la legitima autoridad, y para los fines que

95.— *Ibid.*

96.— LÓPEZ-GUADALUPOE MUÑOZ, M. L., «Religiosidad institucional...», pp. 427 ss.

convenga, cumpliendo con mi deber lo participo à V.S. para que sobre ello me comunique las órdenes que a bien tenga»⁹⁷.

Se ha dicho reiteradamente que en esta época el cabildo municipal se atribuye a veces la facultad de organizar funciones públicas de culto, dando lugar a conflictos con la jerarquía eclesiástica, que a veces se producían incluso antes de dar comienzo los actos. Una de estas circunstancias se produjo también en octubre de 1804, al haber sido azotada la población por los efectos devastadores de la fiebre amarilla⁹⁸. Ese año, en tan sólo dos meses, la dramática epidemia de fiebre amarilla que asoló a esta villa campionesa se llevó consigo a cerca de trescientos vecinos. En esas circunstancias, el concejo acuerda organizar de motu proprio los tradicionales sermones de Adviento y Cuaresma, a fin de no privar de la prédica a los vecinos, y prevenir de este modo cualquier tipo de perturbación popular. Ante la ausencia del predicador, ahuyentado por los riesgos de la epidemia, y del clero secular, que se había alejado del pueblo igualmente por miedo al contagio, el corregidor de la villa, Juan José Romero, y demás responsables del gobierno y justicia local deciden subsanar la situación, toman la iniciativa y solicitan al obispo la concurrencia de algún miembro de la comunidad de carmelitas descalzos para la anhelada predicación⁹⁹.

¿Cómo es recibida la propuesta en la cabecera de la diócesis? El prelado considera la iniciativa como una injerencia de la potestad civil en una función que solo a la mitra compete; y que se agrava más aún al no haber contado previamente con su anuencia. ¿Cuál es, pues, su reacción? A tenor de la dolorosa situación que padece la villa, el obispo, para evitar tensiones y «desavenencias» (o más bien porque la situación política no le ampara) aprueba dicho nombramiento advirtiendo que nunca más se vuelva a repetir¹⁰⁰.

97.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Espejo, 1814.

98.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «La epidemia de 1804...».

99.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-04. Espejo, 1 de diciembre de 1804. (Imag. 4462/3). «Ilmo. Señor Obispo de Córdoba: El Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Espejo a V.S. Ilma. con el más debido respeto dice: Es llegado el tiempo de que viniese a ella Predicador Cuaresmal, que con la repetición que se ha de costumbre exhortase e instruyese a estos feligreses en la Ley del Evangelio y Moral Cristiana si no lo impidiera absolutamente el contagio de fiebre amarilla que dolorosamente se ha experimentado en parte de esta población y de que se dice haber adolecido esa ciudad, por lo que habiendo conferido este Ayuntamiento sobre el particular ha resuelto encargar como ya lo ha hecho aquel ministerio del Púlpito de esta Villa a los RR. Rector y Cura de ella y Prior o Presidente del Convento de Carmelitas descalzos de la misma quienes en su aceptación se han obligado à su desempeño en cuya atención y en la de no poder venir ni admitirse en esta a persona alguna a V.S. Ilma. rendidamente suplican se sirva dicho nombramiento en los dos referidos Don Francisco Ruiz y Pineda, cura Rector de esta parroquial y R. P. F. Josef de San Juan de la Cruz, prior de dicho convento, despachando a su favor el correspondiente título, pues desde el día de mañana dan principio el cumplimiento de dicho encargo en los términos que lo permite el estado de salud de esta villa». Firman la solicitud: por la villa de Espejo, Juan José Romero (corregidor), y además, los regidores Juan Francisco Ramírez Biedmar, Antonio Pineda, Andrés de Medina, Joseph Pascual y Beyoz, Alfonso Josef Jurado y Carrillo y Francisco Santiago de Pineda.

100.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-04. Córdoba, 16 de diciembre de 1804.

Como puede observarse, en casos de extrema necesidad situaciones similares a la expuesta se procura soslayar; sobre todo cuando, como es el caso, está en juego el auxilio espiritual a los fieles, acuciados por el miedo a la muerte. Y en tal sentido, la prédica cuaresmal era una ocasión irrenunciable de cara a esta labor. Podría interpretarse como un tema menor, sin embargo la situación puede ofrecer otra lectura: más que un problema en sí —organizar la prédica cuaresmal— lo que se suscitaba era una gran discusión de fondo, un problema de adecuación entre las tradiciones seculares y una nueva mentalidad que iba dando mayor peso y participación a una autoridad civil que trataba de penetrar en todos los espacios de la vida. Un conflicto de dos potestades —la civil y la eclesiástica—, de dos concepciones de la autoridad, de dos autoridades que eran las que sostenían la arquitectura social de la villa, y que, a veces, podría resultar «cómico», dada la escasa envergadura del problema planteado, y que tan sólo lo agrandaban las reducidas dimensiones del escenario en que se producía el conflicto.

A través de otros aportes documentales, se puede comprobar también cómo la jerarquía eclesiástica, celosa de su jurisdicción y competencias, rechaza cualquier intento de ser suplantada. En efecto, este antagonismo entre los responsables de los más conspicuos pilares institucionales de la villa se plasma en otras muchas ocasiones. Así, a comienzos del Ochocientos la primera autoridad municipal denuncia ciertos «excesos» por parte del capellán Cristóbal Lorenzo Romero, al que pretende corregir mediante su ingreso en prisión¹⁰¹. El espíritu corporativo entre los eclesiásticos, con el vicario parroquial al frente (sin duda para alejar el escándalo), enseguida se deja sentir: el vicario parroquial Francisco Ruiz y Pineda da cuenta de lo acontecido al gobierno de la diócesis, previendo las fatales consecuencias que tal determinación acarrearía a Iglesia en esta población, y ofrece otra alternativa. Desde luego considera que el susodicho capellán, «obsesionado y falto de reflexión», pudo cometer violencia, cuyas consecuencias tal vez resultaran dolorosas, pero no excluye que la aversión que el corregidor manifiesta a la Iglesia y sus Ministros pudo influir también en su decisión¹⁰².

La falta de concierto entre Ayuntamiento y Parroquia y la desconfianza de esta hacia el alcalde mayor es una realidad que se repite una y otra vez, sin solución de

101.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 2 de agosto de 1806.

102.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 2 de agosto de 1806. «Pero aun cuando hayamos vencido este inconveniente, verificada la prisión, su escribano que autorice la hora y el sitio de ella, se seguirá infaliblemente el gravísimo inconveniente de que este corregidor tan empeñado en el asunto, y con las aversiones que siempre ha manifestado a la Iglesia y sus Ministros, tratará inmediatamente, tal vez, de atropellar mi persona, juzgando o suponiendo para el logro de sus intentos que yo he buscado medio de extraer al reo de la prisión en que se halla; por manera que me parece indiscutible para efectuar la antedicha prisión escrito de fuerza y algún resguardo».

continuidad. En noviembre de 1808 —y sirva igualmente a título de ejemplo— se produce una nueva injerencia del corregidor en la vida de la parroquia, al ordenar al escribano público levantar un inventario de las alhajas y vestimentas sagradas que custodia la Iglesia local¹⁰³. Esta actitud resulta inadmisibile para el titular de la Mitra, que hace responsable al vicario por su consentimiento, pese a argumentar este haber actuado conforme a las sinodales «cap. 1º, párrafo 2º». Desde luego son momentos de máxima tensión, y no faltaban motivos. Pocos días después del comunicado, se remite otro denunciando una situación de más largo alcance: el corregidor, por medio del escribano público, había pretendido controlar los bienes de la capilla de Nuestra Señora de la Fuensanta, que administraba la fábrica parroquial¹⁰⁴. Un asunto, desde luego, que por su interés merece la pena abordar.

2.1.3. LOS BIENES DOTALES DE LA CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA: OTRO MOTIVO DE DISCORDIAS

Antes de adentrarnos en el presente apartado, ligado a diferencias económicas entre parroquia y cabildo municipal, conviene aclarar que conflictos de naturaleza económica, como el que vamos a abordar, surgen incluso en el seno del clero parroquial. Expondremos una situación a modo de ejemplo —que no guarda relación alguna con el problema que el control de los bienes de la capilla de Nuestra Señora plantea—, pero que, a nuestro entender, puede resultar significativo al poner de relieve cómo la economía es el factor que con más frecuencia genera este tipo de problemas.

En efecto, la cuestión económica motivó disensiones en el seno del clero parroquial, a veces cuando se trataba de cubrir alguna plaza vacante que conllevaba beneficios. Desierta la plaza de capellán del Colegio de Educandas de San Miguel dos presbíteros, Alfonso Carrillo y Zenón Gobeo, optan a ocuparla. La preferencia del vicario don José Sánchez Alguacil por el primero de los solicitantes desencadena ciertas disputas entre vicario y el segundo de los aspirantes, molesto este por el proceder de la máxima eclesiástica local. La situación, que no resuelta por la vía del diálogo, incita al titular de la vicaría local a remitir un escrito al Ordinario de la diócesis, con fecha 18 de abril de 1812, explicando las razones de su comportamiento. A su entender, la condición de «forastero» suponía un inconveniente para ocupar el cargo de capellán, pues, según señala el vicario, «ya le consta a V.S.I. que los forasteros nos han perdido la Parroquia, sin atender a disensiones y levantamientos de cabezas solamente por ajarnos... que yo no quiero otra cosa sino la paz y unión entre todos

103.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Noviembre de 1808.

104.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 24 de noviembre de 1808.

los eclesiásticos, y aun cuando comete alguno algún defecto corregirlo con modo y no con la altanería que D. Zenón se presentó en el Colegio».

La situación deriva por derroteros harto diferentes a la propuesta, siendo designado capellán del colegio el propio vicario, dispuesto a ejercer el empleo renunciando a ningún tipo de prebenda, denunciando al titular de la diócesis el comportamiento del clero, movido por intereses económicos, afirmando lo siguiente: «Este manejo y conducta les es muy extraño a los Sres. Curas, que se pelean con Cristo con un maravedí»¹⁰⁵. Al mismo tiempo, el vicario aclara que nunca pretendió el título de Capellán del Colegio «pues ha sucedido lo mismo que con la administración de la fábrica, que ha sido nombrándome por gusto que ha tenido V.S.I. en hacerlo, y en esto está claro que V.S.I. lo hace porque conoce el beneficio que se sigue en esta época en darme tales nombramientos»¹⁰⁶.

Hasta aquí, problemas suscitados entre clérigos parroquiales por la obtención de un cargo productivo. Pero ¿qué ocurre en niveles superiores encarnados en las dos instituciones más representativas de la villa?

El *statu quo* en que solían convivir ayuntamiento y parroquia se quiebra con frecuencia a causa tal vez de la «soberbia» de sus representantes, que en estas ocasiones —algunas ya citadas— tratan de exhibir sus respectivas parcelas de poder. Las raíces de esta situación se pueden hallar en el engrèvement de sus titulares, radicalizados cada uno en sus posiciones, lo que conlleva pugnas y conflictos¹⁰⁷. Pero no siempre fueron estas razones las que se interpusieron: intereses económicos ocasionaron también el deterioro de sus relaciones. Sirva a modo de ejemplo el conflicto que se produce al pretender la corporación municipal administrar bienes adscritos a determinadas fundaciones de carácter piadoso como son las capellanías, tradicionalmente bajo control de la Iglesia. Los hechos son contundentes. A finales de 1808, el corregidor de la villa ordena al escribano público recibir del vicario las cuentas parroquiales afectas a la capellanía que Tomás de Pineda Valderrama había fundado en 1751 en la capilla de Nuestra Señora de la Fuensanta. El citado vicario don Francisco Ruiz y Pineda se niega a cumplir el mandato, con el consiguiente encrespamiento entre los responsables eclesiástico y civil. En efecto, a la vista de los hechos, el corregidor encarga a la Real Justicia de la villa llevar a cabo sus designios, nombrando esta un nuevo administrador de las rentas de dichos bienes distinto al administrador eclesiástico, que era lo usual. Asimismo, intimida a los arrendadores de las fincas rústicas que componían los bienes

105.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Espejo, 18 de abril de 1812.

106.— *Ibid.*

107.— Para un conocimiento exhaustivo de alguno de estos litigios, cf. VÁZQUEZ LESMES, R., «Litigio entre jerarquías...».

dotales de dicha capellanía para que el importe de las rentas no fuese abonado al administrador eclesiástico, que había sido designado por la autoridad episcopal, sino al nombrado por la primera autoridad civil municipal¹⁰⁸. Situación que responde al control laico de las últimas voluntades —en este caso aplicado a las capellanías— que va copando el regalismo borbónico¹⁰⁹.

De cualquier modo conviene indicar los motivos del proceder del cabildo lo que, al mismo tiempo, arrojará luz sobre dicha capilla y la contribución de las arcas municipales a su financiación¹¹⁰. Nuestra hipótesis, con bastante probabilidad de certeza, apunta que hacia finales del siglo XVII la capilla de la Fuensanta está levantada. Señalan las fuentes que en 1698 y 1699, «se han hecho por influjo de dicho Sr. Vicario, que alentó, y fervorizó los ánimos de los hermanos mayores, los retablos nuevos de Jesús Nazareno y Ntra. Sra. de la Fuensanta, que costaron el primero de Jesús mil reales y el segundo de Ntra. Señora diez mil reales la madera, obraje y colocación»¹¹¹. Se sabe, además, que fue dorado a costa de don Juan de Rivas Castroviejo, perteneciente a la hidalguía espejeña, en el año 1701. Más aún, a comienzos de esta centuria, ya existía en sus aledaños una calle pública bautizada con el nombre de la misma advocación. Lo que no significa, necesariamente, el remate de la capilla en esas fechas, ni, como tendremos ocasión de comprobar, que la imagen hubiera sido trasladada desde su ermita, extramuros de la villa, y entronizada en la iglesia parroquial, un hecho que no se produce hasta 1739, y «cuya translación... se hizo por acuerdo y unánime consentimiento de todo el pueblo representado en su Ayuntamiento. Y en el clero, y con la anuencia del Ilmo. Señor Obispo de Córdoba»¹¹². Para la erección de dicha capilla, la ermita no contaba con los recursos económicos suficientes, ni siquiera con el apoyo del pueblo a través de «las limosna que para ello se pidieron». Por esta causa, pensamos que la obra debió sufrir un gran retraso, hasta que la propia fábrica parroquial sufragara de sus fondos «lo que faltó para su efecto y conclusión». Desde ese momento, la fábrica de la iglesia parroquial se considera

108.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 24 de noviembre de 1808. «En esta inteligencia y posesión nos hallamos cuando à principios del presente año [1808] intentó el Corregidor de esta Villa tomar conocimiento y mandar en el caudal y rentas de la antedicha Soberana Imagen, para cuyo efecto se dispuso se notificase por un Escribano al exponente que rindiese las Cuentas ante esta Real Justicia à lo que habiéndose negado se procedió por el citado Corregidor à el nombramiento de Administrador, y à intimar à los Arrendadores y pagadores à que no contribuyan con sus rentas à el Administrador Eclesiástico que se halla en posesión de tal por la autoridad Episcopal, sino à su nombrado, sin embargo de que el primero y legítimo ha continuado y continúa pagando los gastos y pensiones de esta Administración, desentendiéndose de estos cargos el recién nombrado, pues solo se trata al parecer de que cobre y no pague».

109.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos...*, p. Este regalismo —la «regalía» en sí misma es un derecho de la Corona— en este caso en un derecho de los monarcas en el terreno eclesiástico, pero no en virtud de concesiones pontificias sino en base a su propia condición de soberano.

110.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 24 de noviembre de 1808.

111.— APE. *Documentos varios*. Espejo, 2 de marzo de 1702.

112.— *Ibíd.*

acreedora a la administración de los bienes dotales de la capilla, futo de las mandas pías en favor de Nuestra Señora, corriendo a su cargo, desde luego, los gastos para el culto en el Sagrario, «y con sus sobrantes ayuda a la citada fábrica en sus urgencias». Desde entonces, el obrero de dicha fábrica parroquial era quien rendía al obispo o a sus representantes las cuentas de dicha capilla, «circunstancias que agregadas a la de estar contribuyendo con el subsidio, y no haber pagado el diezmo hasta que se mandó por el Soberano que lo pagasen las fábricas, parece no dejar duda de que el caudal de Nuestra Señora de la Fuensanta es verdadera fábrica de esta Iglesia»¹¹³.

Sea como fuere, el hecho es que poco después el corregidor pasa a ser quien nombre capellán para dicha capilla. Desconocemos la fecha exacta, pero se sabe que el 2 de mayo de 1810 es nombrado para el cargo el hijo de don Juan Evangelista Ramírez, sin perjuicio de que «en el término de nueve días salgan los opositores que tengan derecho»¹¹⁴. Fueron también aspirantes don Alfonso Carrillo, don Justo Sánchez Canónigo y otro, cuyo nombre desconocemos, que se dirige al obispo denunciando que sea la primera autoridad civil quien detente dicho poder, y acudiendo al mismo tiempo a la Real Chancillería de Granada para ver quién tiene que entender en el caso «si el señor Provisor o esta Jurisdicción Ordinaria»¹¹⁵. La falta de documentación no ha permitido alcanzar el final de los hechos, pero, a nuestro juicio, el caso es relevante por cuanto la injerencia del corregidor provoca reacciones contra a su proceder.

Desde luego, no fueron las últimas tentativas de la jerarquía civil para intervenir en el asunto de la capilla de Nuestra Señora de la Fuensanta: otros intentos tenemos igualmente documentados. Se trata de la denuncia interpuesta ante el obispo de la diócesis por el síndico general del ayuntamiento don Francisco Ortiz y Alguacil, el día 19 de junio de 1814, dándole a conocer el malestar del vecindario por el mal estado en que se halla la capilla, pese a la capacidad económica que posee su fábrica para poner remedio a la situación. Asimismo, hace saber que, de no arbitrar las medidas oportunas, se tomarían las que fuesen necesarias¹¹⁶.

113.— *Ibid.*

114.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02. Espejo, 2 de mayo de 1810.

115.— *Ibid.*

116.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Espejo 14 de junio de 1814. «Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba. Señor. Don Francisco Ortiz y Alguacil, Síndico General del Ayuntamiento de esta Villa de Espejo, a V.S.I. con el debido respeto expone y dice: Por varias y repetidas quejas que he tenido de muchos vecinos de esta villa, y en fuerza del oficio de Síndico de ella, que ejerzo; y antes de tomar otras providencias, que me son propias, me veo en la necesidad de manifestar a V.S.I. que la capilla de Nuestra Señora de la Fuensanta sita en la Iglesia Parroquial de esta villa, está tan deteriorada en los tejados y bóvedas que amenaza ruina, y teniendo esta capilla caudales suficientes con que haber acudido desde el principio a sus reparos, y no haber dado lugar al estado ruinoso en que se halla en el día. Lo hago presente a V.S.I. para que tome las providencias ejecutivas que estime conveniente para su reparo, y no me vea yo en la presión de dar parte a esta Villa de las quejas recibidas, y de los Oficios practicados por mí para que en vista de todo tomase la resolución que tuviese a bien».

En la inmediata contestación del vicario, este señala que «eran falsas las quejas de que la capilla estaba ruinosa, como lo acreditaba con certificación de facultativo, y que la Justicia ordinaria había tomado conocimiento de este asunto hace años; por lo que quedaba todo en inacción». El 14 de julio «se remitió dicha contestación al Síndico para su gobierno, y para que informase acerca de ella»¹¹⁷. En definitiva, nuevo desencuentro entre el ayuntamiento —verdaderamente preocupado por el estado ruinoso que desde hacía tiempo se hallaba la capilla— y la parroquia. Pero ¿cómo interpretar esta «injerencia» del cabildo municipal en asuntos de la parroquia? O dicho con otras palabras: ¿era un pulso de la autoridad civil a los máximos responsables de la parroquial, o verdaderamente el estado de la capilla respondía a lo denunciado, y la actuación del cabildo se debía a un gesto de responsabilidad? Nos quedamos con esta última apreciación, pues, como aparece documentado en una representación anónima, remitida al Ordinario de la diócesis el 12 de noviembre de 1801, delataba igualmente tal situación¹¹⁸. Y lo que es más importante, el contenido de la misiva, una vez contrastado por un enviado episcopal, respondía en todos sus términos a la realidad. En definitiva, y lo aportamos a modo de consideración digna de tener en cuenta, la máxima institución municipal plantea problemas aparentemente baladíes, como son los derivados del protocolo, a los que ya nos hemos referido, pero no cabe duda que hubo también ocasiones en que su actuación respondía más a un signo de responsabilidad para con el pueblo que a una mera confrontación de poder.

Ahora bien, como decíamos a comienzos del apartado, intereses económicos mediaron entre la fábrica parroquial y el Municipio en un intento de controlar los caudales de la capilla de Nuestra Señora de la Fuensanta. Pero ¿se dio también este tipo de desavenencias en el seno del clero parroquial, motivado igualmente por cuestiones de índole económica? Desde luego no nos referimos al mismo motivo de la discordia, pero sí tenemos constancia de enfrentamientos entre miembros de clero parroquial por acceder a un determinado empleo —capellán del Colegio de Educandas de San Miguel—.

117.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814, Espejo 14 de julio de 1814.

118.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 12 de noviembre de 1801, f. 14v. En una representación anónima dirigida en esta fecha al Ordinario de la diócesis, y cuyo contenido fue contrastado a través de un enviado episcopal y dado por cierto, se lee lo siguiente: «De modo que, de no ponerse el remedio que esta pide, se verificará hacerse solar, pues hoy se mira con muchas goteras, sus cinteados por abajo [están] todos caídos; cuando llueve se llena todo de agua que es un dolor; su camarín [hace] más de 15 años que está abierto, donde todo el mundo entra. Este sirve por tolerancia del obrero, que es el dicho Rector de tener en él cofres y otros trastos, con cuyo motivo dicha Imagen está que no se conoce de polvo; sus vestidos perdidos a causa de la ventana no tener los vidrios sanos y entrar agua y todos los aires. En fin, Señor, hablar del destrozo y mantenencia de esta capilla es nunca acabar».

2.2. LA PARROQUIA Y EL SEÑOR DE LA VILLA

Las relaciones existentes entre la potestad civil y la eclesiástica son compatibles con el vínculo que la Iglesia local —que no es de patronato— mantiene con el señor de la villa. La influencia de este en la población en general, pero también en el quehacer de la parroquia, es incuestionable. En tal sentido, las fuentes eclesiásticas —de manera especial la ya citada serie de los Despachos Ordinarios— encierran información de indubitable interés. El exhaustivo rastreo de las mismas permite conocer, al menos para los comedios del siglo XVIII, la entrada en escena del señor jurisdiccional de la villa cuando este considera que el comportamiento de los eclesiásticos lesiona sus intereses. Un ejemplo lo hallamos en el proceder del vicario don Juan Clemente Ramírez y el rector don Tomás de Pineda, los cuales, a juicio del titular del señorío, cuestionaban y ponían en riesgo los derechos que asistían a la casa ducal¹¹⁹. Estas «insolencias» son comunicadas al prelado de la diócesis por el propio duque de Medinaceli, lamentando que, con dichas prácticas, los curas de la parroquial «promueven incesantemente turbaciones, discordias, y emulaciones en aquel Pueblo [Espejo], conspirando contra mis Derechos, regalías y Posesiones, y en quanto puedan al conocido perjuicio de mis Ministros en dha Villa...»¹²⁰. En el mismo escrito, fechado en Madrid el 23 de agosto de 1769, el titular de la villa solicita la mediación de la Mitra y amoneste a los susodichos clérigos, amenazando, en caso contrario, con hacer uso de sus derechos en pro «de la pacificación de una Villa verdaderamente turbada por el citado no regular influxo»¹²¹. Dicho con otras palabras, el proceder de los clérigos amenazaba la estabilidad del orden establecido, algo inadmisibles y que, como se ha vendido diciendo, habría de ser preservado por todos los medios.

En ocasiones, la feligresía acude al señor feudal para que tercie ante la superioridad eclesiástica y reprenda al clero local, al que los fieles denuncian de hacer dejación de las funciones que les son propias. Tal ocurre, por ejemplo, a raíz de la actuación del vicario, Pedro de la Peña Tercero, quien, según el sentir de los parroquianos, no muestra interés en resolver cuestiones que afectan al decoro y moralidad y a la familia. Veámoslo. Hacia 1772, Lucía de Salazar declara que su marido Diego de los Reyes, escribano de número de la propia villa, mantiene trato ilícito con otra mujer y acude al titular del señorío solicitando su apoyo. Al dar cuenta al prelado de la angustiada situación provocada por el escribano, el señor de la villa alude a esta otra mujer,

119.— Para conocer otros conflictos entre señores feudales y responsables parroquiales, cf. FERNÁNDEZ LÓPEZ, F., «Conflictos Marqués-Vicario...», pp. 149-156, y ESCALERA PÉREZ, E. y PRIETO PÉREZ, J. O., «Conflictos entre el Marquesado...», pp. 381-396.

120.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7189-1-13, 1665-1788. Córdoba. 27 de junio de 1772.

121.— *Ibíd.*

Feliciana Esteban, «a la que hallándose embarazada hizo abortar la víspera de Todos los Santos del año próximo, gastándose con exceso para vestirla con ostentación en perjuicio de la propia Lucía, su mujer, y con abandono de cinco hijos que tiene en ella»¹²². En el mismo escrito explicita:

«Pedí informe a mi contador en Montilla el que para evacuarlo se valió del vicario de la propia mi villa de Espejo, bajo el secreto y reserva que pide un caso de esta naturaleza de que resultó quejarse con razón Lucía, y en este concepto me da la noticia el citado contador. Pero incauto el Vicario ha revelado el asunto todo a Diego de los Reyes, de que se sigue peor vida con su mujer, a la que parece atropella con abandono de su obligación de que me ha dado nuevas quejas, precisándome a pedir segundo informe que se ha evacuado, resultando la evidencia de lo expuesto. Lo que no puedo dejar de pasar a la consideración de V.S. Ilma. para que con su prudencia corrija como juzgue conveniente la inadvertencia al vicario de Espejo, y se sirva tomar las medidas que juzgue oportunas para que cese el amancebamiento de estos dos interesados...»¹²³.

En este tipo de episodios que afectan a la moralidad de la familia, son los párrocos los que toman las riendas para dar solución al conflicto, porque se trata de un sacramento como es el matrimonio, y una falta de cumplimiento de la normativa sinodal¹²⁴. El caso, como se puede advertir, adquiere ribetes dramáticos, al proponer el aborto como solución al problema familiar surgido de una relación extramarital¹²⁵. Más aún, a la gravedad de los hechos denunciados por Lucía, la legítima esposa del citado escribano, se añaden el menosprecio, desinterés y abandono que padecen ella misma y sus cinco hijos, mientras el trato hacia «la otra» rayaba en la ostentación. Pues bien, a requerimiento de la mujer engañada por su marido, ¿cómo actúa el señor de la villa? El mensaje que desde Madrid remite a la Mitra cordobesa —como hemos podido constatar— es harto elocuente. La conducta del vicario, que era conocedor de los hechos, y a quien Lucía había recabado su amparo, no suscitó los resultados apetecidos. Pese al recato y secreto con que le habían sido comunicados, el máximo representante de la Iglesia local obra de manera imprudente, y los pone en conocimiento del susodicho escribano Diego de los Reyes, quien, despechado, repudia a Felisa Eusebia, y recrudece en ella los malos tratos. A la vista de los hechos, el jefe

122.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7189-1-13, 1665-1788. Madrid, 1 de junio de 1773.

123.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7189-1-13, 1665-1788. Madrid, 1 de junio de 1773.

124.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. VII. Cap. II.3. «Los vicarios y rectores no permitan que los cadados se aparten con ningún pretexto, antes los amonesten hagan vida maridable, y no bastando sus diligencias, den aviso a Nos o a nuestro Provisor...».

125.— Sobre el tema del aborto a finales de la Edad Moderna, cf. VÁZQUEZ LESMES, R., *Aborto e infanticidio...*

de la casa ducal insta al prelado que exija al vicario una actuación más efectiva que ponga fin al pertinaz amancebamiento.

Hemos de aclarar que nuestra intención en lo expuesto no se reduce a narrar unos hechos más o menos frecuentes en la sociedad de entonces (por no decir en todos los tiempos); ni siquiera entrar en la descalificación moral de los mismos, que se descalifican por sí solos; lo que pretendemos es aportar datos de primera mano que ponen en evidencia el papel del propio señor de la villa, que no muestra empacho alguno a la hora de recusar el inadecuado comportamiento del vicario, ni de recurrir al titular de la diócesis solicitando su mediación, e incluso, si es necesario, que constriña al máximo dignatario eclesiástico en la villa a cambiar de actitud y reconvenga al marido de su desleal proceder.

Desde el palacio episcopal, con fecha 11 de julio de 1773, se pide informes al referido vicario parroquial: «Vd. usando de el mayor sigilo me informará sobre todo, y el medio que tenga por más oportuno para remediar los excesos de este». En definitiva, la influencia del señor de la villa en la dinámica parroquial —como se ha señalado— queda patente.

Actuación similar se advierte en el ya enunciado caso de los escribanos públicos, cuyas ilícitas conductas habían movido al escándalo sin que la intervención de la más alta dignidad eclesiástica local hubiera conseguido mudar su proceder. Tampoco lo había logrado el propio corregidor. En esta tesitura, de nuevo se percibe la presencia de la casa ducal que presta al vicario y obispado su colaboración «usando de la benignidad, antes que del rigor para si se puede cortar el escándalo, y conseguir la enmienda de su vida con los escribanos de Espejo, Reyes y Toscano»¹²⁶. La falta de respuesta por parte de los encartados incita al señor de la villa a amenazar con otro tipo de actuación:

«Pero si apurados no alcanzare el remedio, y se tuviere por precisa la elección del rigor para el castigo, haré siempre la cuenta con el auxilio Pastoral de V.S.I. para lograrlo con desembarazado buen afecto, ya de la Jurisdicción Ordinaria de mi Corregidor, o ya sea por la del algún tribunal Superior, o la Presidencia de Castilla para obtener el escarmiento de incorregibles, y evitar tan malos ejemplos»¹²⁷.

126.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7189-1-13, 1665-1778. Madrid, 3 de agosto de 1773.

127.— *Ibíd.*

Puede afirmarse, en fin, que las relaciones entre parroquia y castillo mudan de signo a lo largo del tiempo, pero no es menos cierto también que, en caso de necesidad, ambas instituciones aúnan esfuerzos para que la norma sea cumplida, la moral presida la actuación de la feligresía y el orden establecido se mantenga inalterable¹²⁸. En el logro de tales propósitos, como se ha dicho, el brazo del señor feudal se hace notar. Pero poco más. ¿Por qué? Intentaremos dar respuesta a través de algún caso concreto.

En alguna ocasión ya hemos señalado que la casa ducal no se mostró excesivamente receptiva al requerimiento de las instituciones eclesiásticas o religiosas de la villa. Llama la atención, por ejemplo, la ausencia de su titular en el cargo de hermano mayor o mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento, pese a los reiterativos ofrecimientos. Se ha de llegar a 1815 para que este acceda a la petición de esta hermandad sacramental. La falta de interés debió ser la causante de esta circunstancia, habida cuenta que la solvencia económica para hacer frente a la mayor parte de los gastos que se originaban y la relevancia social eran factores muy a tener en cuenta a la hora de ser elegido para el cargo¹²⁹. En cualquier caso, la repercusión en la villa de este acontecimiento no se hace esperar, siendo las fuentes muy exhaustivas a la hora de describirlo:

«El 18 de junio de 1815 en virtud de orden de la Sra. Duquesa de Medinaceli fecha del 16 en Montilla por ausencia de su esposo, que comunica al rector y a Don Antonio Villamil su mayordomo en esta villa, se admitió la entrada de encargo de hermano mayor por dicho mayordomo en nombre de Su Excelencia, se le dio la enhorabuena por la Cofradía y demás principal del Pueblo, se siguió refresco general, repiques de campanas de parroquia, convento y colegio, y concluyó con iluminación, fuegos en el Castillo y calle Eras plaza mayor muy lucidos y festejados. En seguida el 30 de julio pasaron a esta villa los Excelentísimos Sres. Duque y Duquesa de Medinaceli con su familia en que se les recibió con alegría celebración, tiros, repiques

128.— El asunto reviste gran interés, y será tema al que próximamente prestaremos nuestra atención. De momento, carecemos de fuentes documentales sobre algún caso que patentice cómo actúan poder civil y eclesiástico, sobre todo este último, en algún motín, algarada o levantamiento. Tan sólo podemos aportar el comportamiento del vicario de la villa don Francisco Ruiz de Pineda a cuya diligencia se debió poder salvar de los franceses el arca de depósitos de la parroquia donde se custodiaban 13.000; según testimonio del propio vicario dicho capital puso salvarse «a mi riesgo», con la llave que tenía otro cura «y cuando el Intruso lo buscó se halló sin él»: AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1812-1814. Espejo, marzo de 1816.

129.— APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo, 4 de junio de 1815, s/f. En efecto, en 1815, el cabildo general de hermanos «... con atención al influjo y parecer del pueblo, sus principales vecinos y muchos hermanos de esta Cofradía que han manifestado y desean que actual[mente] se confiera este ministerio al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli residente en Montilla por conceptuarlo devoto y afecto a S.M. sacramentado, y con las prendas y circunstancias útiles al intento, desde luego se proponía en primer lugar ... y de común sentir y pluralidad de votos resultó de los propuestos por electo hermano Mayor el citado Sr. Duque de Medinaceli lo que tuvo a bien y se mandó pasarle oficio por mano de su Mayordomo en esta Villa, comunicándole este acuerdo y resultado para su aceptación o excusa que no habiéndola se le haya por tal hermano Mayor... dándole gracias por su afecto a S.M. y a este pueblo».

de campanas y demás aplausos por la villa, hermandad y vecinos en que manifestaron su afecto a su Majestad Sacramentado y al pueblo y este les rindió las gracias por todo»¹³⁰.

Como era costumbre, al finalizar el año de ejercicio de la mayordomía, el señor de la villa obsequia también a la hermandad, y lo hace con «cincuenta y seis libras y cuarterón que S.E. dona a S.M.S. por lo que hay cera existente ciento veinte y una libras y cuarterón de cera» y seis vestidos nuevos —cuatro encarnados y dos azules— para los ángeles que acompañan en la procesión del Corpus, que sustituyen a «los cuatro viejos usuales».

Una vez más, la interacción de la parroquia —a través de «su» cofradía sacramental— y el titular de la villa se hace ostensible. Una y otro sumaban esfuerzos para alcanzar ambos sus respectivos objetivos: el baño de masas y muestras de adhesión que el pueblo tributa a su señor, y su repercusión en el boato y esplendor de la festividad eucarística por excelencia. O lo que es igual, cumplir la parroquia con los dictados de la superioridad colaborando a la difusión del culto a la Eucaristía y el poder de la Iglesia frente a sus enemigos, y mantener el orden social establecido por medio de la persuasión que la exuberancia en el arte, la fiesta, el regocijo, ejercía en una gran masa jornalera que ansiaba la llegada de la festividad del Corpus Christi para goce, disfrute y evasión. Un objetivo, este último, ansiado asimismo por el dueño de la villa.

3. LA PARROQUIA Y SU RELACIÓN CON LAS OTRAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS LOCALES

Hasta ahora hemos analizado la relación de la parroquia con la máxima institución civil y el señor de la villa, los pilares fundamentales en los que se asienta el gobierno de esta población. Y lo hemos hecho en una doble vertiente: la colaboración existentes en numerosas ocasiones entre ambas potestades, especialmente en momentos de penuria, enfermedades o epidemias, pero también cuando conflictos y desencuentros surgen en el camino.

Pues bien, al igual que las civiles, otras instituciones de corte religioso estrechamente vinculadas a la parroquia ofrecieron también su apoyo a la parroquia, pero en su relación con ella surgen igualmente litigios y desavenencias. Hay que partir de la base que la mayoría de estas instituciones nacen alentadas por la institución

130.— APE. *Libro de la Cofradía*, II. Espejo 2 de agosto de 1815. S/f.

parroquial y funcionan bajo su control. A algunas de ellas —capellanías, ermitas, cofradías...— ya hemos hecho alusión. Sobre todo cuando hemos señalado el apoyo que estas prestaban a la primera institución eclesiástica local, y sobre el cual, a nuestro juicio, no es necesario volver. Empero, consideramos conveniente, completar la visión de algunas de dichas instituciones y adelantar, como se ha dicho, que al igual que en las relaciones con los poderes civiles referidos, con estas otras instituciones también surgen roces y desavenencias, en los que por lo general —pero no siempre— la parroquia, a través del clero, impone su criterio. Y también los pleitos que se plantean en el seno de las mismas —por ejemplo en las capellanías— algunos de los cuales aportamos a modo de ejemplo.

3.1. CAPELLANÍAS Y VÍNCULOS

Ya nos hemos referido de alguna manera al origen, naturaleza y virtualidad de estas instituciones, en especial las capellanías, a las que hemos considerado las identificamos como unos mayorazgos «a lo divino». Razones de índole religiosa, económica y social empujaron a sus fundadores a instituir las; y sobre todo es notable el papel que desempeñan en el progresivo aumento del número de clérigos que se ordenan a título de estas instituciones —y del que se nutre la propia parroquia— dentro de un plan estratégicamente dispuesto por la familia. Pero también, su colaboración con aquella acrecentando los servicios espirituales a la población, al tiempo que, a través de las misas, se intercedía por la salvación eterna del otorgante y deudos.

Podríamos extendernos en esta cuestión —centrada en la villa de Espejo— pero ya hemos tenido ocasión de explicitarla en otro lugar¹³¹. Ahora interesa destacar —en aras de un conocimiento más completo de su funcionamiento— los pleitos que a veces se generan debido especialmente a la sucesión en el cargo de capellán, pese a que la línea sucesoria quedaba meridianamente por el institutor¹³². Estas situaciones

131.— VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos...*

132.— AGOC. Administración de capellanías. LEG. 483-3593, FF. 3V-6R. Expediente año 1770. «It. me comunicó... nombrara por segundo capellán de dicha capellanía á Don Fernando de Lucena Castroviejo, clérigo presbítero natural y vecino que es de esta dicha villa, su sobrino y mío, hijo legítimo que es de Don Cristóbal de Lucena Castroviejo, su hermano y mío, Alférez Mayor que es de esta dicha Villa, y de Doña María Osria Jurado su legítima mujer... y que después de los días de dicho Don Fernando de Lucena fuesen capellanes de dicha capellanía (y que yo los dejara nombrados) los hijos, nietos o descendientes de Don Juan de Castro Ferruz y de Doña Isabel de Castro Toscano su legítima mujer... uno en pos de otro... con la preferencia del mayor á el menor, y el varón á la hembra, y que así mismo tengan la preferencia los hijos, nietos y descendientes de los referidos varón á la de hembra, como así mismo la han de tener los hijos, nietos y descendientes de hembra mayor á la de menor para que nunca haya dos en un grado, y acabadas las dos vidas, de los dos hijos, nietos y demás descendientes de los dichos Don Juan de Castro Ferruz y su muger sea capellán de dicha capellanía el pariente más cercano de dicho Don Cristóbal de Lucena Castroviejo mi hermano. Y por muerte del referido sea capellán de dicha capellanía el pariente más cercano de dicho Don Juan de Castro Ferruz, y después vaya dicha capellanía y sean capellanes de ella alternativamente, una vez á los Parientes más cercanos del dicho Don Cristóbal de Lucena Castroviejo, y otra á los del dicho Don Juan de Castro Ferruz, de forma que esté una vida en unos de una línea, y otra en otros de la otra, y todos con la preferencia de mayor a menor y los hijos de varón á los de hembra, y los de hembra mayor á los de hembra menor, y lo mismo todos los demás descendientes de dichas dos líneas. Y que si sucediere que cuando queda vacante dicha capellanía por cualquiera de ambas líneas y que haya de pasar dicha capellanía á la línea que le toca, y en ella no hubiere persona que se oponga á ella, se vuelva

se originan sobre todo cuando la distancia cronológica desde el momento en que se instituye la capellanía y en el que se aspira a alcanzarla es considerable.

Hemos de tener presente que el beneficio económico que el capellán solía obtener, sobre todo en las fundaciones mejor dotadas, hizo atrayente el empleo, lo que, en efecto, generó litigios entre los opositores con ocasión de vacante. Litigios que, en alguna ocasión, llegan a las más altas instancias judiciales, como en algún caso lo fue la Real Chancillería de Granada¹³³. En estas situaciones, el papel del vicario de la villa a través de los informes que debía rendir al gobierno de la diócesis solía ser determinante en la resolución del conflicto. Pero ¿qué motivos originaban estas controversias? Una de las razones que provocaban estos enfrentamientos judiciales fue la doble titularidad en el patronato. El reiteradamente citado racionero Ruiz de Lucena había nombrado al marqués de Comares y al hermano del otorgante Bartolomé Ruiz Jurado —y a sus respectivos descendientes— patronos de la capellanía que funda a comienzos del siglo XVI. Pues bien, a finales del Seiscientos el duque de Medinaceli —sucesor en el señorío de Espejo— plantea un litigio contra el compatrono Alfonso Jurado Carrillo¹³⁴ con la intención de privarle de sus derechos de presentación de capellán. El asunto recala, en efecto, en la Real Chancillería de Granada que dicta sentencia resolutoria, dictada el 17 de junio de 1700, en virtud de la cual se le reconocían sus derechos al familiar del fundador, patentizándose una vez más la prevalencia de la voluntad del otorgante por encima de cualquier otra consideración.

Lo propio ocurre en la fundada en 1628 por Fernando de Lucena con motivo del pleito formulado en 1809 entre el marqués de Lendínez, don Antonio María Melgarejo, en nombre de su hijo Antonio Joaquín Melgarejo, vecino de la villa de Espejo; y de otra parte, don José Tafur Auñón y Villalón, en nombre del suyo, José Tafur Ximénez, vecino de la ciudad de Baeza, los cuales aspiraban a la capellanía vacante por muerte del presbítero Juan Tafur. Agotados los correspondientes trámites legales, la sentencia ampara al hijo del primero de los litigantes, a pesar de no hallarse tonsurado, bajo las siguientes condiciones

«... se la debemos adjudicar y adjudicamos por tiempo de seis meses para que en ellos se habilite y ordene, y estándolo parezca ante Nos, por sí o por medio de Procurador con poder suficiente, a pedir y recibir la colación, pena de vacante; y en el ínterin su menor edad nombramos por administrador de

à quedar en aquella por quien vacó, y sea capellán de ella el que le tocara como más cercano, y que dicho orden se observe y guarde siempre que suceda lo referido en cualquiera de ambas líneas para siempre jamás».

133.— VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías...*, p. 46.

134.— Alfonso Jurado Carrillo era descendiente de Bartolomé Ruiz Jurado, hermano del fundador.

los bienes y rentas de la dicha capellanía al mencionado D. Antonio María Melgarejo, marqués de Lendínez, su padre, y mandamos que precedida fianza de estilo con hipoteca de bienes raíces»¹³⁵.

La progresiva disminución de las rentas de estas instituciones hacía cada vez más difícil alcanzar el sacerdocio con tan sólo los bienes dote. Más de una demanda provocó esta circunstancia cuando alguno de los opositores aún no había sido ordenado de misa. En el entablado en 1826 entre Miguel Pineda, clérigo de menores, y el presbítero José Antonio García, candidatos ambos al cargo de capellán de la capellanía que en 1664 había fundado Antonio Villegas y Tello, la diferencia en el escalafón clerical es el argumento que esgrime una de las partes «sobre el mejor derecho y sucesión a la capellanía»; por encima incluso del parentesco con el fundador (algo insólito hasta entonces). Alguna de estas argumentaciones queda recogida del siguiente del siguiente modo:

«Si leemos con alguna reflexión la fundación, hallaremos que D. Antonio Villegas se condujo con el doble objeto de que sus bienes recayesen en sus parientes, y dar con aquellos a la Iglesia de Espejo un clérigo o sacerdote que se ocupara de servirla: y esto es tan cierto como que no señalará fundación de capellanías colativas, como esta lo es, en que se disponga que pueda poseerse sin contradicción por el que no quiera o no pueda ordenarse. Si tal condición se pusiera, la fundación sería reprobada, y se le negaría la erección, porque no es conforme a la doctrina de la Iglesia que sus rentas espiritualizadas procedentes de beneficios eclesiásticos se posean por legos o tonsurados»¹³⁶.

Carecemos de las fuentes que nos confirmen el auto final, pero queda claro que otros criterios diferente son los que hasta entonces rigieron los que, a partir de bien entrada la centuria del Ochocientos, tratan de prevalecer. Hablamos de nuevos tiempos y nueva ideología en una España liberal que muy pronto pondrían en cuestión la propiedad vinculada o amortizada, y por tanto, a las capellanías¹³⁷.

Ahora bien, las demandas en el ámbito de las capellanías y vínculos no se producen tan sólo por los derechos a gozar de estas fundaciones; el incumplimiento

135.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 491-3614. Sig. 2854-01, 1628-1807.

136.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 482-3589. Sig. 2818-01, fols. 101v-103r., 1664-1826.

137.— En esta tesitura, la *conmutación* de sus bienes inmuebles por valores mobiliarios fue la solución, siendo el convenio con la Santa Sede de 24 de junio de 1867 el instrumento empleado para tal fin. Un aspecto, sin embargo, que sobrepasa los límites cronológicos marcados, y que dejamos planteado para otra ocasión.

por el capellán de las cargas espirituales, sobre todo celebración de misas, constituye también otra fuente de conflictos, como veremos más adelante.

3.2. ERMITAS Y SU RELACIÓN CON LA PARROQUIA

Ligado a la a la Virgen y a los santos, como intercesores celestes para gozar de la paz eterna, hallamos espacios sagrados donde se entronizan para rendirle culto. De estos lugares de culto existentes en Espejo desde el siglo XVI, se engloban en el epígrafe «ermita» aquellas iglesias o capillas localizadas extramuros de la población, en zona despoblada, que son erigidas en honor de la Virgen o algún mártir. E igualmente, a las construidas en el casco urbano, algunas de las cuales gozan de una situación intermedia entre éste y el espacio rural. Incluimos también ciertas capillas —algunas de las cuales habían sido resultado de una fundación particular— que a menudo aparecen denominadas como ermitas en las fuentes documentales, y que como tal son recordadas en la memoria colectiva de esta población¹³⁸.

Según el lugar en que se levantan, podemos establecer la siguiente clasificación: en primer lugar, ermitas ubicadas extramuros de la localidad, como la de Nuestra Señora de la Fuensanta, erigida hacia los comedios del siglo XVI, y la de Nuestra Señora del Rosario, fundada a finales de la misma centuria, de las cuales no queda huella material alguna. En las afueras de la villa existió otra ermita bajo la advocación de San Roque, levantada en la segunda mitad del siglo XVII, y que fue mandada destruir en 1793 por el obispo de la diócesis D. Antonio Caballero y Góngora (1788-1796). Otros dos edificios religiosos, en sendos extremos de la población, han llegado hasta nuestros días: la ermita de San Sebastián, rebautizada popularmente bajo el título de «ermita de Santa Rita», al haber sido entronizada en el siglo XVIII una imagen de Santa Rita de Casia en una capilla levantada en su honor, y la de Santo Domingo. La primera data de la segunda mitad del Quinientos, mientras la de Santo Domingo debió erigirse en el tránsito de los siglos XV y XVI: ambas fueron remodeladas a finales de los siglos XVIII y XIX, respectivamente. Otras, en fin, fueron establecidas intramuros de la población, la más antigua de las cuales se erige hacia mediados del siglo XVI en honor a Nuestra Señora de Gracia; en realidad, hablamos de la capilla del hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, en el que ya nos hemos detenido en otro momento¹³⁹. La de Nuestra Señora de la Cabeza, por su parte, data del año 1610, aunque el actual edificio, que aún permanece sólidamente asentado en

138.— Para la clasificación de las ermitas de Espejo hemos seguido el esquema propuesto por LÁZARO DAMAS, M^º. S., «Ermitas y santuarios...».

139.— VENTURA GRACIA, M., «Actividad asistencial...».

el extremo norte del paseo principal del pueblo, se debe a la reconstrucción efectuada a partir del año 1800.

Este panorama de edificios religiosos se completa con la capilla de Nuestra Señora de las Angustias, que fue levantada en los comedios del siglo XVII, en la Plaza de la Villa, muy cerca de la Casa Consistorial. La ermita fue fundada para entronizar y rendir culto a una imagen de la Virgen de las Angustias que, hasta entonces, había tenido su trono sobre el arco que flanqueaba el acceso principal a dicho recinto, y que era conocido como «Puerta de la Villa».

Fuentes primarias recientemente localizadas nos han permitido conocer también la existencia en Espejo de otra ermita (que la memoria popular no recuerda), dedicada a San José, y que tuvo su sede en la antigua calle del mismo nombre, entre las calles Plaza Abajo, y la de Santo Domingo¹⁴⁰.

Resulta axiomático señalar, aparte de los motivos que impulsaron su erección, estos centros religiosos —a los que de alguna manera ya hemos aludido— funcionan y son administrados bajo las directrices de la jerarquía diocesana, a través de la parroquia. Todas ellas responden a un escenario donde la religiosidad popular tiene una marcada influencia; incluso la de Nuestra Señora de las Angustias, que como se ha dicho nace a impulsos de un interés marcadamente particular¹⁴¹.

La predilección por una u otra a la hora de celebrar en ellas actos cultuales o festivos, o bien el establecimiento de alguna fundación pía, evidencia la devoción que sus titulares despiertan entre los vecinos de la población.

El campo de acción de estos centros de culto tiene una función complementaria que, por muy importante que sea, y que de hecho lo es, el protagonismo es el de los santos y María, compartido prácticamente por partes iguales en el caso que nos ocupa. Era el fenómeno que actuaba como contrapunto armónico de la veneración uniforme a la Madre de Dios en los templos parroquiales, colocados en su mayor parte —aunque no es nuestro caso— bajo advocaciones genéricas de la Virgen, de carácter litúrgico por lo tanto. Esta circunstancia no debe inducir a oponer sin más el culto *oficial* a la Virgen identificado con las iglesias parroquiales, y, de otro, en rivalidad con el anterior, la devoción *popular* que se veía expresada en las ermitas rurales, puestas bajo

140.— APE. *Padrones parroquiales*.

141.— AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 490. Año 1841. Diego de Castro, devoto de Nuestra Señora de las Angustias, —con intención y pretexto de fundar en ella una capellanía— costea a sus expensas una capilla de unos treinta metros cuadrados de planta que se erige en la plaza de la villa, en los comedios del Seiscientos, para rendir culto a una imagen que bajo dicha advocación había estado colocada sobre el arco conocido como la —Puerta de la Villa— que daba acceso a dicho recinto...» en ejecución y cumplimiento de la voluntad de la dicha Doña Ana de Castro, su mujer».

unos títulos marianos que vendrían dados no tanto por razones teológicas sino por la tradición del pueblo basada en referentes espaciales y sucesos vinculados al lugar más o menos localizados en el tiempo, y de carácter milagroso (aparición o hallazgo de la imagen, manifestación del ente celestial).

Las tradiciones sobre los milagros ocurridos en relación con los santuarios marianos, según aparecen en sus relatos, no permite inferir un supuesto rechazo por parte clerical oculta frente a la adhesión popular. Los informes de las *Relaciones Topográficas* ordenadas por Felipe II suelen asumir sin fisuras la veracidad de tales relatos milagrosos, y, en efecto, las respuestas son a menudo de autoría clerical, o debidas a personajes cultos del lugar¹⁴².

Es cierto, sin embargo, —y así lo indica W. A. Christian— que en el caso de la devoción mariana el *milagro* suele estar vinculado a sus advocaciones específicas, ligadas a un lugar elegido para mostrar su misericordia y su poder intercesor¹⁴³. Según el mismo autor, la Virgen escoge el paraje mediante aparición y el mensaje explícito al respecto; o bien, lo mismo queda manifestado por el hallazgo de una imagen suya, que resiste obstinadamente el traslado desde ese lugar. Asimismo, Christian establece una distinción muy clara entre la *iniciativa mariana* —en estos casos de erección de santuarios— y la *iniciativa de la comunidad local* que busca un protector frente a un desastre natural o necesidad concreta, como hemos podido comprobar a través del estudio y análisis de la instituida en esta villa en honor a Nuestra Señora de la Fuensanta¹⁴⁴.

Al comienzo de este epígrafe establecíamos una clasificación de las ermitas existentes en esta villa cordobesa durante la época moderna, atendiendo a su ubicación. Nueve templos que se erigen en los enclaves más diversos de la población, en todas direcciones, y en las proximidades de sus campos, «como si se practicara de modo continuo el horror en este caso al vacío de lo sagrado»¹⁴⁵. Pero este criterio —el de la ubicación - marca tan sólo una referencia espacial; sin embargo, el estudio realizado a partir de fuentes primarias nos lleva a otra tipificación y categorización.

De entre estos centros religiosos, los que tienen por titular alguna advocación mariana, mártires o santos se distribuyen por igual. En algunos de ellos, sin embargo, detectamos el auxilio no solo espiritual sino también social que prestaban. Su

142.— Cf. VIÑAS y R. PAZ, *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II*. Madrid, CSIC, 1971.

143.— Cf. CHRISTIAN, W.A. Jr., *Religiosidad local en la España de Felipe II*. Madrid, 1991, pp. 97 ss.

144.— VENTURA GRACIA, M., «Las ermitas de Espejo...», pp. 14 ss.

145.— PÉREZ PEINADO, J. I., *Evolución histórica...*, p. 324.

establecimiento en las afueras de la población, y por lo común junto a caminos que conducían a ella —Camino de Córdoba, Camino de Castro, etc.— otorgaban al viajero o peregrino la posibilidad de cumplir con el precepto dominical o festivo de oír la santa misa. Y no solo a los que recalaban o transitaban por campos cerca de esta localidad, también a mendicantes o pobres vergonzantes y de solemnidad; e incluso a los propios parroquianos que por su «indigencia», su presentación en la iglesia mayor podía resultar molesta. En este sentido, las de Santo Domingo y San Sebastián fueron las que más destacaron en esta misión. Un servicio que señala la profesora Candau Chacón, cuando, al referirse a las ermitas, afirma que «amén de sus tareas eminentemente religiosas, santuarios o via crucis... participaban en otras de significado no tan espiritual: hospitales en épocas de epidemias y asistencia religiosa a pobres y marginados, a quienes la indigencia y falta de «decoro» en el vestir, por su pobreza, les apartaban de los templos públicos»¹⁴⁶.

La celebración de la misa no era únicamente la utilidad de las ermitas, ni de esta manera cubrían todo su «programa» espiritual. Como organismo religioso, las ermitas podían contar —y contaban, como se ha dicho— con la fundación de cofradías con objetivos y funciones que les diferenciaban de las que tenían su sede en la parroquia. A la celebración de misas rezadas que posibilitaba la asistencia de los «sin ornato», por ejemplo, se añadían sus fiestas y romerías particulares¹⁴⁷ y la organización de procesiones del rosario en la aurora por las calles del pueblo¹⁴⁸. Este conjunto de actividades constituye el ámbito o campo donde las ermitas prestaron su servicio, no de manera autónoma e independiente de la institución parroquial, más bien en conexión con la misma y de acuerdo con sus mandatos y vigilancia.

Ahora bien, además de lo señalado, ¿qué otras casuísticas se producen en las relaciones la parroquia o mejor el clero parroquial y las ermitas?

Un balance general en este sentido se inclina a favor del estamento eclesiástico responsable de la institución que nos ocupa, habiendo figuras señeras, como es el caso del vicario don Fernando de Lucena Castroviejo, quien impulsa a su costa la reconstrucción de la ermita de Nuestra Señora del Rosario, extramuros de esta

146.— CANDAU CHACÓN, M.L. «Presencia y jurisdicción eclesiástica en la Sierra de Aracena y sus aldeas a comienzo del siglo XVIII». *Huelva en su historia*, 2 (1988) 401-436, p.417.

147.— AGOC. *Visitas generales*. Espejo, 1610, ff. 67r. y 68v. La devoción a Nuestra Señora de la Cabeza, que a partir del siglo XVI había sido difundida desde su santuario de Sierra Morena en Andújar, se instaura en la villa de Espejo en el año 1592 [cf. ARANDA DONCEL, J., «Movimiento cofrade y religiosidad popular...»], destacando entre sus actividades la peregrinación que cada año, el último domingo de abril, realizan sus hermanos al santuario original. A dicha concentración mariana acudían los cofrades espejeños —junto a un total de 67 cofradías de las provincias de Jaén Córdoba, Granada, Málaga y Ciudad Real que participaban en la romería— con una tienda donde celebrar la santa misa.

148.— Cf. VENTURA GRACIA, M., «Las ermitas de Espejo...», p.179.

Villa, «que hizo y fundó de su caudal», dejando establecido «que los poseedores del Maiorazgo que de su caudal se había de fundar fuesen obligados perpetuamente à hacer cuantas obras y reparos necesite... manteniéndola en tal como actualmente se halla, á que se le pueda obligar y apremiar¹⁴⁹. O el también vicario don Tomás de Pineda Valderrama, que coadyuva con sus caudales a la pervivencia de la devoción a Nuestra Señora de la Fuensanta, luego de ser trasladada la imagen titular desde su derruida ermita a la capilla que se levanta en su honor en la parroquial¹⁵⁰. Cargos relevantes de entre el clero parroquial al que se unen presbíteros y miembros del más relevante estatus social que, a la hora de testar, tienen presentes a estos centros y a las cofradías que los mantienen¹⁵¹.

Creemos que hay que evitar el oponer sin más el culto *oficial* identificado con el que se da en la iglesia parroquial, y, de otra, la devoción *popular* que se vería expresada en ermitas puestas bajo títulos marianos u otros extraídos de la nómina del santoral, y que vendrían dados no tanto por razones teológicas, sino por la tradición del pueblo basada en referentes espaciales y en sucesos vinculados al lugar más o menos localizados en el tiempo, y de carácter milagroso (aparición o hallazgo de la imagen, manifestación del ente celestial, curaciones)¹⁵². La contraposición, a la vista de lo que las fuentes reflejan, no siempre es tal; hemos constatado ermitas con advocaciones específicas de la Virgen que tiene un sentido doctrinal o teológico, como por ejemplo, la levantada en honor de Nuestra Señora del Rosario. Es decir, ermitas y cofradías que surgen espontáneamente, y no por imposición de la liturgia, para realzar aún más un culto que ya de por sí era oficial.

Con todo, no falta quien considera a las ermitas como un entramado que permite a la Iglesia oficial, a través de las parroquias, ejercer un control más estricto sobre una religiosidad popular, no exenta de comportamientos impuros, folclóricos e incluso supersticiosos paganos en el marco de las sociedades rurales¹⁵³.

Puede decirse incluso que cada ermita es exaltación suprema de una devoción que el estrecho marco de la iglesia parroquial no puede contener. No basta con un simple

149.— APE. *Libro 4º de defunciones (1757-1780)*. Espejo, 30 de octubre de 1768, f. 90v.

150.— APE. *Libro 4º de defunciones (1757-1780)*. Espejo, 12 de julio de 1760, f. 97rv. D. Tomás de Pineda Valderrama, abogado de los Reales Consejos, comisario del Santo Oficio de Córdoba y vicario eclesiástico de las iglesias de esta villa, en su documento de última voluntad otorgado el 8 de junio de 1759, dejaba «a la soberana imagen de la Fuensanta que se venera en la dicha parroquial una venera del santo Tribunal y Oficio de la Inquisición, de oro con su cadena de lo mismo, con diferentes esmeraldas y diamantes grabados en ellas, para que sea propia de la dicha imagen».

151.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3563P. f. 219v. Andrés Dávila Serrano, familiar del Santo Oficio, testa el 28 septiembre de 1708, señalando lo siguiente: «Mando para ayuda à hacer la casa Iglesia que se está haciendo de Nuestra Señora de la Fuensanta extramuros de esta dicha villa dos mil doscientos Reales de vellón de limosna...».

152.— Cf. VENTURA GRACIA, M. «Las ermitas de Espejo...», pp. 176-177.

153.— Cf. GARCÍA CÁRCEL, R., *Las culturas del Siglo de Oro...*, p. 52. Cita. En José Ignacio... f. 324.

altar sino que es necesario un edificio completo para implorar socorro y expresar la veneración hacia el santo protector. Ningún otro lugar —podríamos añadir— más propicio que el de una ermita para expresar en el recogimiento de las plegarias las ilusiones, las esperanzas y los más íntimos sentimientos del pueblo llano¹⁵⁴.

Ahora bien, la relación de estos centros y las cofradías titulares con respecto a la institución parroquial es de absoluta dependencia, siendo el Ordinario de la diócesis o, en su defecto, el enviado episcopal, el encargado de fiscalizar el funcionamiento de estos centros y, por ende, emitir los mandatos de obligado cumplimiento que estimen oportunos. En estos casos, dos son los personajes que adquieren mayor protagonismo: de una parte, el mayordomo o hermano mayor de la ermita y cofradía, y de otra, el vicario de la villa, encargado de hacer cumplir dichos mandatos. Una situación que conlleva, indefectiblemente, más de un litigio entre dicho cargos, sobre todo cuando el primero se quiere perpetuar en el empleo más allá de lo establecido en las reglas o constituciones, o cuando median cuestiones económicas. Medidas correctoras que impone el Ordinario de la diócesis, pero que es al vicario a quien corresponde aplicar.

Otras veces es la figura del colector de la fábrica parroquial la que entra en juego, al ser requerido por la más alta instancia eclesiástica diocesana para hacer cumplir en las referidas ermitas las cargas espirituales, según lo estipulado en las capellanías que en ellas se fundan. Más de una ocasión hemos constatado en las que el capellán, arguyendo lejanía de una determinada ermita, deja de cumplir la obligación de decir el número de misas estipulado, y, en última instancia, recurre a un miembro del clero regular para oficiárselas, a veces sin la autorización de la Mitra¹⁵⁵.

A finales del Setecientos, la deficiencia en la atención espiritual que se ofrecía en la ermita de San Sebastián llega a conocimiento del obispo don Agustín Ayestarán y Landa, y enseguida trata de aliviar la situación. El 8 de abril de 1802, el titular de la Mitra remite al vicario de la villa un escrito urgiéndole informe sobre la situación: «Tengo entendido —escribe el prelado— que el capellán que tiene el cargo de celebrar la Misa de once en los días festivos en la ermita de San Sebastián de esa Villa no cumple con la puntualidad que debe hacerlo en perjuicio de ese vecindario»¹⁵⁶.

A partir de ahora se plantea un largo litigio entre el poseedor del vínculo y el obispado, que no cede ante la postura del vinculista, argumentando la jerarquía

154.— Cf. PÉREZ PEINADO, J. I., *Evolución histórica de la parroquia...*, pp. 313-314.

155.— AGOC. Visitas generales. Leg. 11. Sig. 996249-01, 1610-1765, f. 15v. Espejo, 1642.

156.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Córdoba, 8 de abril de 1802. La jugosa documentación que genera el susodicho conflicto permite conocer con bastante certidumbre la situación en que se hallaba por entonces la ermita del Santo (**doc. 28**).

diocesana «el grave perjuicio de ese vecindario, especialmente del que contiene el barrio a donde se halla situada la ermita»¹⁵⁷. Pero, además, amenaza con tomar las providencias oportunas, en caso de no cumplir de inmediato lo establecido en el susodicho vínculo, especialmente la celebración de la misa en la ermita los días de fiesta. El responsable del vínculo Fernando Herrero Venero, ordenado de corona, rehúsa argumentando no haber en la villa sacerdotes seculares ni regulares dispuestos a decir las misas, y «hallarse la dicha ermita indecente, amenazando ruina, y de consiguiente imposibilitada de celebrar en ella como es notorio...»¹⁵⁸. En el escrito también señala que en septiembre de 1800 había solicitado la moderación de misas, reduciéndolas a la mitad, por la poquedad de los recursos del vínculo, y la carga familiar —mujer y cuatro hijos— que el titular poseía, a más de «los muchos subsidios y derechos reales que hay que satisfacer».

La jerarquía diocesana no acepta las razones expuestas ni se vincula a la información del vicario local¹⁵⁹. En su lugar, arbitra otra medida alternativa: «... haga saber al suplicante en el término de ocho días deposite en la Colecturía general de este Obispado las Misas que no pudieren cumplirse por los Sacerdotes de la referida Villa»¹⁶⁰.

Poco más nos ofrece al respecto la documentación existente, pero la justa para conocer la falta de flexibilidad del obispado ante el poseedor del vínculo, al que obliga a depositar «los estipendios de las Misas denegadas respectivas al Vínculo que posee con arreglo a los últimos decretos», y apercibirle que, en caso de no haber verificado el pago en el plazo indicado de ocho días, «se procederá en Justicia a lo que hubiera lugar por no haber Justa causa para lo contrario»¹⁶¹. La situación venía de dos lustros atrás, según consta en «el libro de punto de esta colecturía solo se encuentra estar visitada esta obligación y cumplida hasta fin de diciembre del año 1793... sin hallarse firmadas Misas algunas ni en los dos años en que lo posee el D. Francisco Herrero y Venero»¹⁶².

Una situación similar se produce en la ermita de San Roque —a la que también nos hemos referido anteriormente— aunque el final de la situación planteada tiene

157.— *Ibid.* 5 de mayo de 1802.

158.— *Ibid.* 22 de mayo de 1802.

159.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 4 junio 1802. «He visto y reconocido con atención la ermita de San Sebastián, sita en esta villa, y el techo está amenazando ruina a causa de estar combatida por todas partes de los temporales, que rompen y se llevan las tejas, y recalándose los techos pudren las maderas, de modo que en la actualidad no hay quien quiera arriesgarse á celebrar en ella. Igualmente es cierto que no hay presbíteros seculares ni regulares en esta Villa bastantes para poder desempeñar las muchas obligaciones de Misas particulares que deban cumplirse en los días festivos y por cuya razón alguna vez se ha dejado de cumplir alguna en este convento, por ser corta su comunidad; todo lo cual expongo a V.S. con la debida certeza».

160.— *Ibid.* Córdoba 16 de junio de 1802.

161.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 17 de agosto de 1802.

162.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 18 de agosto de 1802.

distinto final. Hacia el año 1741, el mantenimiento de este lugar sagrado corría a cargo del vínculo fundado el día 2 de julio de ese año por las hermanas Doña Manuela y Doña Ana de Castro y Leiva, en virtud del cual su poseedor o poseedores estaban obligados a conservar el edificio en buen estado, y proporcionar los ornamentos necesarios para celebrar en ella el sacrificio de la misa. Asimismo, debían costear cada año dos misas rezadas —los días 15 y 16 de agosto— coincidiendo con la víspera y festividad de San Roque, «que se habían de decir por la limosna acostumbrada por los curas de esta parroquia en la expuesta ermita»¹⁶³.

En la época a la que antes hemos aludido se denuncia la falta de cumplimiento por parte del poseedor del vínculo Juan José Dávila, cuya penuria económica y el estar cargado de familia le impedían hacer frente a dicha carga espiritual, según información remitida al Ordinario de la diócesis por el vicario de la villa: «las dos [misas] que debe pagar en dicha ermita, no hay memoria en la parroquia de haberse cumplido, según me informan sus Ministros».

Más aún, estas circunstancias provocan el abandono del edificio sagrado que acaba por convertirse en nido y refugio de «malhechores, facinerosos, ladrones y contrabandistas». La situación planteada insta al corregidor de la villa a tomar partido en el asunto, como en su momento ya hemos señalado. Y a más, el derribo del edificio tras haber sido trasladada la imagen titular a otra iglesia local.

El día 1 de febrero de 1793 el obispo autoriza demoler de la ermita y al mismo tiempo ordena el traslado de la imagen titular a cualquiera a otra ermita en el interior de la población, o, en su defecto, a la propia iglesia parroquia, advirtiendo que dicho traslado no se efectúe en procesión¹⁶⁴. Las órdenes del obispado son tajantes al respecto. Lo son igualmente a la hora de velar por los intereses económicos que de la demolición pudieran derivarse, pues los beneficios de la venta de materiales

163.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 7 de diciembre de 1792. «Doña Manuela y Doña Juana de Castro y Leiva, de estado honesto, hermanas y vecinas de esta villa, por su testamento en dos de Julio de 1741 ante Francisco de Aguilar Ramírez, escribano de este número, hicieron vinculación de sus bienes, gravando a los poseedores de dicho vínculo a costear todos los reparos de la ermita de san Roque y todos los ornamentos que fuesen necesarios para celebrar en ella el santo sacrificio de la Misa: y pagar en todos los años en los días 15 y 16 de Agosto dos Misas rezadas, que se habían de decir por la limosna acostumbrada por los curas de esta parroquia en la expuesta: en virtud de estas obligaciones Don Juan Clemente Ramírez, mi antecesor, vicario en esta Villa siguió pleito contra Don Josef Dávila poseedor actual de dicho vínculo en ese tribunal eclesiástico sobre el patronato, que se quiere atribuir el poseedor; y sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y parece no está decidido, según estoy informado, cuyos autos me dicen paran en alguno de los oficios de dicho Tribunal; pero en el día, el Don Juan Dávila tiene en su poder los tales cuales ornamentos aunque poco decentes, y de su cuenta se asean y los envía cuando se ha de celebrar alguna misa y las dos que debe pagar en dicha ermita, no hay memoria en la parroquia de haberse cumplido, según me informan sus Ministros; sin que haya patrono declarado, cofradía, hermandad ni otra memoria. Que es cuanto puedo informar...». Fecha 7 de diciembre de 1792. Firma: Pedro de la Peña Tercero.

164.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Espejo, 8 de febrero de 1793. El vicario cumple el mandato episcopal, y lo comunica a la superioridad: «... recibo la de V. del 4 del corriente [mes de febrero de 1793] y el despacho adjunto de S. E. por el que se me da comisión en forma para profanar y demoler la ermita dedicada a san Roque extramuros de esta Villa y trasladar su imagen, Ara y adornos a otra dentro de esta Villa a su parroquia sin publicidad; y otras cosas que en dicho despacho se me mandan por S.E. por las razones y motivos justos que en dicho despacho se contienen: y enterado de todo, estoy pronto a su cumplimiento...».

o el arrendamiento del terreno ocupado por la ermita y su entorno habrían de repercutir en la fábrica de la parroquial, siendo responsabilidad del obrero de la fábrica parroquial la administración de dichos beneficios, y de que siguieran estos repercutiendo en el culto al santo titular (**documento 22**). Esta situación, sobre todo en lo referente al arrendamiento del terreno perteneciente a la ermita, viene a desembocar en desencuentros entre el responsable eclesiástico de la villa y el cabildo municipal. Más aún, el 2 de diciembre de 1809, el vicario Francisco Ruiz y Pineda comunica al titular de la Mitra lo siguiente: «Que habiendo pasado dos oficios a este corregidor reclamando la propiedad de la tierra que ocupaba la ermita de San Roque, que corría a cargo de esta Fábrica, a ninguno ha contestado»¹⁶⁵.

Falta de entendimiento se advierte también en otros casos relacionados con estos espacios sagrados. La devoción a Nuestra Señora del Rosario, como quedó dicho, había calado muy pronto en esta villa, proyectándose el fervor a lo largo de toda la Edad Moderna. La cofradía que cuidaba de la ermita donde se le rendía culto mantenía vivo el fervor a la Virgen, y para mostrarlo de manera solemne, el hermano Agustín Francisco de León solicita al titular de la Mitra celebrar una fiesta el día de la Virgen en su ermita, cuidada y con la decencia para el caso, y la exposición del Santísimo. Para la organización de la fiesta contaba para ello con la colaboración de la vizcondesa de la Montesina y otros bienhechores del pueblos. Empero, el prelado, aduciendo la situación extramuros de la ermita y a bastante distancia del pueblo, deniega la petición.¹⁶⁶ Otras instituciones religiosas —sin duda con más autonomía que las que hemos referido, como el colegio-beaterio— contemplan situaciones similares.

La labor benéfica y educativa del colegio-beaterio, que ya hemos analizado y a la que volveremos más adelante, es apreciada por las gentes de la villa que lo testimonian a través de mandas a su favor¹⁶⁷. En la segunda de las dos capellanías que Juan de Córdoba Segador funda en la parroquial, concede su ayuda al colegio con un limosna de 100 reales para colaborar al sagrario que la comunidad había encargado para su iglesia, con la obligación del capellán de decir en la iglesia del colegio misa todos los domingos y días de fiesta «con la intención de que las Madres puedan cumplir con el precepto de oírla»¹⁶⁸. En octubre de 1800 José Gracia de Córdoba solicita al obispo autorización para celebrar en ella una misa solemne «e implorar la misericordia de

165.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02. Espejo, 2 de diciembre de 1808.

166.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-02. Espejo, 21 de septiembre de 1808.

167.— APE. *Libro 4º de Defunciones (1757-1780)*, f. 35 v. Espejo, 27 de septiembre de 1761.

168.— AGO. *Administración de capellanías*. Leg. 494-3627. Sig. 2864-02. Año 1761 Cristóbal de la Vega y Castro en su documento de última voluntad otorgado el 21 de abril de 1761 dona al colegio beaterio un pedazo de olivar de 41 pies, en el partido El Carril, de este término, con la obligación de que se diga por su intención una misa llana en la iglesia parroquial.

Dios en las actuales circunstancias»¹⁶⁹. Un año más tarde, el 28 de noviembre de 1801 Alonso García suplica lo propio, «costear una misa con sermón y exposición del Santísimo para que se oficie en el colegio»¹⁷⁰.

Estas aportaciones eran valoradas por la comunidad, en especial la contenida en la referida capellanía. Con el paso del tiempo, empero, las cargas espirituales en forma de misas de dicha fundación dejaron de cumplirse, lo que obliga a la comunidad a entrar en juicio contra el capellán. En efecto, hacia 1835 la hermana mayor María del Señor San José se queja al obispo de que el capellán al frente de la institución fundada por Juan de Córdoba «con obligación de... decir Misa todos los días festivos del año en Ntra. Iglesia con el beneficio y cristiano fin de que esta pobre comunidad cumpla con el precepto de la Iglesia, quede en adelante obligada solamente a 40 misas entre otros tantos días, o lo que es igual que contemos con Misa cierta menos de la mitad de los días festivos del año, quedando expuestas a no oírlas en los restantes, ni haya quien nos dé la sagrada Comunión»¹⁷¹. Esta circunstancia se hacía más compleja aún al no poder las Madres salir del colegio para asistir a la Santa Misa a otra iglesia de la localidad, por imposición de las constituciones por las que se regía la comunidad¹⁷².

En verdad, no se trata de incumplimiento *sensu stricto* por parte del capellán. La moderación de cargas espirituales que gravan a las capellanías alcanza por entonces fechas a la mayoría de estas fundaciones. El deterioro de los bienes dotales y la reducción de sus rentas habían provocado esta medida. Empero el avenimiento entre la comunidad de religiosas y el responsable de la capellanía, a la sazón José Camacho, dio sus frutos: se dirían todas las misas en los días festivos del año, 32 de ellas aplicadas por el fundador de la capellanía y el resto por los que libremente optase el capellán¹⁷³, un acuerdo que el 14 de enero de 1836, tras el informe previo del vicario de la villa, es aprobado por el gobernador del obispado¹⁷⁴.

169.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7190-10, 1799-1802. Espejo, octubre 1800.

170.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7190-01. Espejo, 28 noviembre 1801.

171.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-23, 1827-1840. Espejo, 25 mayo 1835.

172.- *Ibid.*

173.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-23, 1827-1840. Espejo, 7 septiembre 1835.

174.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7193-23, 1827-1840. Córdoba, 14 de enero de 1836. «Vista la solicitud que antecede en que se expresa el convenio hecho entre el suplicante [don José Camacho, presbítero] y la Comunidad del Colegio de Espejo reducido a obligarse aquel a decir o mandar decir todos los días festivos del año una misa rezada en expresado Colegio para que las hermanas cumplan con el precepto, de las cuales treinta y dos sean por el cargo de la Capellanía que en la Parroquial de dicha Villa fundó con título de segunda don Juan de Córdoba Segador que posee el suplicante y los restantes de libre intención pudiendo aplicarlas a su voluntad, y teniendo presentes los informes y conocimientos que hemos tomado al efecto: venimos en aprobar y confirmar el expresado convenio, quedando desde luego obligado el poseedor de la citada capellanía a decir o mandar decir una misa rezada en el referido Colegio en cada uno de los días festivos del año, de las cuales treinta y dos serán por cargo de la capellanía y las restantes de libre aplicación».

Pues bien, hasta ahora hemos esbozado conflictos que surgen en el ámbito de las capellanías, bien en el seno de las mismas, o bien en su relación con la jerarquía eclesiástica. Pero dificultades y conflictos surgen también en la relación de la parroquia con otras instituciones religiosas como las demás cofradías parroquiales, en las que, pese a contar con un núcleo activo de seglares, al final es el clero parroquial el que impone su criterio. Ciertas decisiones en el seno de la cofradía de Ánimas —que analizaremos más tarde— lo testimonian. Empero, una breve contextualización de estas asociaciones religiosas de laicos en el seno de la institución parroquial coadyuvará a entender mejor la cuestión que nos ocupa.

3.3. COFRADÍAS Y PARROQUIA

El fenómeno cofrade adquiere tal envergadura en los tiempos modernos, que no debe extrañar que el movimiento reformador de la Iglesia se preocupara por regularlo, ponerlo bajo el control de la jerarquía eclesiástica a través de la parroquia —sin duda la gran beneficiada— y reformar ciertas prácticas que podían ser consideradas cuando menos poco convenientes a unas asociaciones con fines religiosos¹⁷⁵. Pues bien, las relaciones entre estas asociaciones religiosas de laicos y la institución parroquial que las tutelaba conforman uno de los objetivos marcado en este apartado.

Hemos de partir de la base que las hermandades y cofradías no se dirigieron guiadas solo por las directrices internas, sino que, además, debieron sujetarse a las disposiciones de los obispos y autoridades diocesanas. En la concepción jerárquica de la Iglesia tridentina, a las cofradías se las situaba en una posición intermedia entre Iglesia y sociedad, dirigidas por uno de los clérigos seculares de la parroquia, y supervisadas periódicamente por el titular de la diócesis o el visitador general. Internamente, estaban también jerárquicamente estructuradas, destacándose entre los cofrades un núcleo de «oficiales» con unas tareas bien definidas, cuyo objetivo era proyectar la acción de las cofradías sobre la feligresía en su conjunto, bien a través de una participación directa, o bien empleando una escenografía propagandística. En este sentido el papel de las cofradías fue tal, que en muchas ocasiones —especialmente en ciudades pequeñas y villas, como en el caso que nos ocupa— eran la única organización religiosa en la población con un enorme potencial para agudizar la fe

175.— Esta preocupación la venía ya arrastrando el sector más activo de la cristiandad con bastante anterioridad a la celebración del Concilio de Trento, mucho más preocupado por aspectos de mayor calado teológico, como definir el dogma o por restablecer la disciplina eclesiástica, que por las referidas asociaciones religiosas a las que prestó una atención secundaria, y solo de manera tácita admite su utilidad. No obstante, pese a las breves disposiciones ecuménicas sobre el tema, el episcopado español se va a preocupar por aplicar sus principios, especialmente a través de los sínodos provinciales y diocesanos, siendo la parroquia a la que se le confiaba su ejecución.

y el sentimiento de identidad de sus habitantes, contribuyendo de este modo a una mayor participación religiosa de todos los sectores de la escala social¹⁷⁶.

La intervención de la Iglesia en estas instituciones laicas —aunque sus fines fueran en gran medida religiosos— se había originado, como queda dicho, en la Edad Media, con las primeras iniciativas de los obispos de subordinar las cofradías a su jurisdicción, y con la Reforma Católica se consolida¹⁷⁷. La Asamblea tridentina concede al obispo —párroco de párrocos— la atribución de visitar todos los lugares píos, entendiéndose por tales los dedicados al culto de Dios, a la salvación de las almas y al socorro de los pobres, lo que conllevaba un cambio sustantivo en las cofradías, que quedaban bajo su control. Con Trento resurge, pues, una idea de control por el deseo de la Iglesia de afirmar su autoridad, pero, sobre todo, «porque los mayores abusos denunciados por los protestantes se daba, precisamente, en estos campos controlados por seculares»¹⁷⁸.

A partir de entonces —así se recoge en su sesión vigésima tercera sobre la intervención de los obispos en las congregaciones laicas— los libros de cuentas debían ser depositados en los archivos parroquiales, y los cofrades estar bajo la supervisión espiritual de la parroquia. Además, para evitar abusos se procuró que los servicios de las cofradías no entraran en conflicto con otros servicios de la institución parroquial. Como ya se dijo en el apartado correspondiente, a través de las cofradías se potenció desde el episcopado la devoción a Cristo, y a la Virgen María, el respeto al Santísimo Sacramento o el valor del Purgatorio.

A través de su pastoral, la Reforma católica postuló la homogeneización del culto, el reforzamiento de la jerarquía y la atención por la moral y vida religiosa de la feligresía. Más aún, reorientó la acción de la Iglesia medieval en su lucha contra la herejía e intento de unificar el culto en torno a devociones concretas, para lo cual se había servido del concurso de las cofradías a las que encaminó hacia el control de la vida religiosa y moral de los fieles. En tal sentido, estas instituciones significaron una propuesta a los fieles de un modo de vida, pero al mismo tiempo el intento de reforzar determinadas devociones que estaban siendo sometidas a crítica por calvinistas y luteranos.

176.— Sobre la participación social de las cofradías, cf. GARCÍA FERNÁNDEZ, MÁXIMO, *Los castellanos y la muerte...*

177.— En el Concilio de Trento, a través de los Caps. 8 y 9 de la Ses. XXIII, 17 de noviembre de 1562, fue cuando la legislación eclesiástica sobre esta materia toma cuerpo, dándose la configuración definitiva en la constitución *Quaecumque* del Papa Clemente VII (7 de diciembre de 1604).

178.— CHRISTIAN, Jr. W., *Religiosidad local...*, p. 203.

Trento reforzó la jerarquía eclesiástica y delimitó las competencias para cada uno de los escalafones, quedando encargado el nivel jerárquico superior de tutelar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas al inferior. Dentro del orden jerárquico descendente obispo-párroco-cofradía establecido en cada diócesis, las cofradías se situaron en un plano intermedio entre Iglesia y sociedad, ya que significaron una superposición a una tradición no cuestionada socialmente sobre el problema de la salvación, e implicaba una participación social en la organización de la práctica religiosa. Su objetivo en lo referente a las cofradías era forjar un hombre nuevo, ejemplar, que se edificase a sí mismo y a sus prójimos mediante un modo de vida no conflictivo y participativo en el ritual religioso que se organizaba colectivamente en hermandad.

Pero ¿cómo se manifiesta la iniciativa tridentina de control de la vida religiosa de esta población, y cuál es el grado de receptividad? El planteamiento resultaría inviable si no volvemos a reverdecer la idea de la parroquia como un elemento aglutinante de un corpus social heterogéneo bajo su jurisdicción, como una globalidad; e incluso si no percibimos cómo hasta el propio clero regular, con su participación, nutre de recursos humanos el esquema organizativo de la diócesis —y por ende, el parroquial— auspiciando, especialmente a través de la prédica, el surgimiento de las asociaciones que nos ocupan¹⁷⁹.

Cada confraternidad contó, como quedó dicho, con un núcleo activo de personas que representaban institucionalmente una división jerárquica interna y el interés corporativo de la hermandad. Estos quedaban encargadas de llevar a cabo las diversas acciones promovidas por los cofrades para lograr una efectiva proyección de la institución hacia la sociedad, constituyéndose, desde el punto de vista de sus promotores en auténticos tutores de piedad de los fieles unidos en fraternidad.

Con anterioridad a Trento el mundo cofrade era un mundo encerrado en sí mismo, con escasa participación del párroco¹⁸⁰. Sin embargo, la Asamblea Trentina tuvo especial evidencia en el ámbito cofrade, al considerar a las cofradías como un válido instrumento de mediación entre la Iglesia y los fieles. Esto es, como afirma el profesor Mantecón, «las cofradías se situaban así en un plano intermedio entre Iglesia y sociedad, integrada en el mundo parroquial, dirigidas por el clero secular, controladas en última instancia por el prelado de la diócesis o autoridad eclesiástica equivalente, a través de las visitas pastorales, pero integradas por personas

179.— Cf. ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M., MUÑOZ FLORES, A. *Los carmelitas descalzos...*, pp. 136-142.

180.— *Ibid.*, p. 204.

pertenecientes a diferentes estamentos de la sociedad, con diversas posiciones en la escala del honor, dignidad, etc.»¹⁸¹.

Estas cofradías nacidas desde tiempos medievales, especialmente en las áreas urbanas, poco a poco, y especialmente en el siglo XVI, comenzaron a extenderse en el mundo rural debido a la labor de los órdenes mendicantes de franciscanos y dominicos, con el objetivo de «asegurar una práctica religiosa, interiorizada, no formalista, para forjar un hombre nuevo, renovado mediante su participación en los actos de purificación del ritual cristiano, no conflictivo y sumiso a las autoridades eclesiásticas»¹⁸².

Desde el punto de vista organizativo, puede afirmarse que es la clase social relevante la que asume los puestos más distinguidos en el seno de las cofradías. Es más, Trento, a través de las cofradías, contribuyó a una mayor participación religiosa de todos los sectores de la escala social¹⁸³. Pero, por encima de todos sus componentes, el mayor poder reside en el clero parroquial al asumir esta la dirección espiritual de estas asociaciones religiosas: no conviene olvidar que los miembros de las cofradías buscan auxilio espiritual —sobre todo para el día después—, al convertirse estas en el único cauce con que contaba la mayoría de sus miembros para hallar ese auxilio, imprescindible para su salvación.

Ahora bien, ¿cómo se configura el gobierno de las cofradías?; ¿cuál es la capacidad y cuáles las limitaciones en el control eclesiástico de estas instituciones? Las cofradías religiosas constituyen un cuerpo asociativo que respondían a los objetivos postridentinos, en las que no bastaba la concurrencia de todos o parte de sus miembros para su funcionamiento, sino que este ha de asegurarse mediante la adopción de responsabilidades dentro de la misma, que se ejercían desde órganos unipersonales —los «oficios» o empleos—, o bien desde órganos colectivos —juntas y cabildos—. Para hacerlo efectivo existía la «junta particular» constituida por los «oficiales» o «consiliarios», y que estaba encargada de su dirección, administración y organización de actividades propias.

Pero los vínculos de las cofradías con la parroquia —como acertadamente señala el profesor López-Guadalupe Muñoz— no se agotan en la dirección espiritual que esta les ofrece¹⁸⁴. En la mayoría de los casos, los ministros parroquiales son los oficiantes

181.— MANTECÓN, T., *Reformismo borbónico...*, pp. 1199-1200.

182.— *Ibid.*, p. 1201.

183.— Sobre la participación social de las cofradías, cf. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Los castellanos y la muerte...*, pp. 210-211.

184.— LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, L. M., *Parroquias y cofradías...*

de las celebraciones litúrgicas y de los actos piadosos promovidos por las cofradías, lo que de paso les reportaban ingresos, a veces cuantiosos, como sucedía con los actos funerarios. Además —y ya lo hemos señalado en su momento— las cofradías contribuían notablemente a la ornamentación del templo parroquial, mediante la erección o al menos enriquecimiento de sus respectivas capillas o en gastos de obras de reparación y adecentamiento de la iglesia. Pero, sobre todo, hermandades y cofradías constituían en cierto modo instituciones auxiliares en las tareas parroquiales, especialmente en el desarrollo del culto público. Sus celebraciones suponían, por lo general, un desarrollo del calendario festivo litúrgico y sus manifestaciones externas eran, en gran medida, la proyección callejera, con los recursos estéticos barrocos y el lógico riesgo de adherencias profanas, de esa liturgia. Esa labor auxiliar, se hace especialmente ostensible en hermandades «parroquiales» como las Sacramentales o las de Ánimas.

Ya hemos abordado los orígenes, naturaleza y virtualidad de las cofradías de naturaleza parroquial fundadas en esta villa durante la Edad Moderna, y el auxilio que prestan a la parroquia en su labor pastoral y difusión de la fe. Y sobre todo, a coadyuvar a propalar las directrices de Trento en lo que al culto al Santísimo y la defensa del misterio de la transubstanciación se refiere y la creencia en la existencia del Purgatorio. Pero esta relación cofradía-parroquia no supone una sumisión incondicional de la primera; a veces esa correspondencia estuvo marcada con el signo de la tensión y el descontento. Centrémonos en primer lugar en el caso de la cofradía de Ánimas, cuyos orígenes en esta villa ya conocemos.

Recordemos que la propia naturaleza de la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, regida normalmente por el clero parroquial, conlleva el atender de manera especial a las necesidades espirituales de sus cofrades, intercediendo por su alma mediante la misa a la hora de la muerte. Otras tareas o empresas ajenas a dicho objetivo, y que comportaran gastos significativos, eran consideradas por los cofrades en un segundo plano; e incluso a veces rechazadas aun cuando se tratara de alguna iniciativa del clero parroquial. Estas situaciones daban pie a fisuras entre la cofradía y la Iglesia local, pese a estar la cofradía estrechamente ligada a los designios de esta.

A finales del siglo XVIII, el hermano mayor, el cura Ruiz Moreno, a pesar de la invectiva ilustrada, idea, en efecto, la construcción de una capilla en el muro del Evangelio de la de Nuestra Señora de la Fuensanta digna para la «prodigiosa imagen» de Nuestra Señora de los Dolores y un camarín donde entronizarla¹⁸⁵. El respaldo

185.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1793: «... y para ello necesita tomar de la entrada del cementerio que tiene dicha Parroquial el terreno de siete varas de largo, cuatro de ancho que según informes de peritos se necesitan». El vicario argumenta para

popular que recibe el hermano mayor es determinante, induciendo al vicario a apoyar el proyecto¹⁸⁶, y al obispo a acceder a su realización. Cuenta para ello con los recursos de la cofradía, pero también con la limosna que voluntariamente aportan los devotos, alentados por el hermano mayor¹⁸⁷. El nuevo recinto sagrado, protegido por una verja de hierro, contaría más con sacristía propia y varios altares, uno de ellos decorado con la imagen de Nuestra Señora del Carmen con el escapulario, y en la zona inferior, las ánimas que expían sus culpas en el Purgatorio: un altar privilegiado, como lo eran todos los altares de Ánimas, en virtud de las indulgencias que el Papa concedía a quienes lo frecuentaban¹⁸⁸.

Es innegable que la junta de gobierno con el hermano mayor al frente —que es tanto como decir la parroquia— protagoniza cualquier iniciativa de la hermandad. Ahora bien, ¿acceden siempre los hermanos a sus propuestas, o por el contrario, las impugnan? La dificultad que tenía la capilla para custodiar los enseres de la hermandad lleva al citado Antonio Ruiz Moreno, en funciones de clavero, a plantear pocos años más tarde (1809) su ampliación. Una idea de la que participa igualmente el entonces hermano mayor Cristóbal Ventura Gómez, asimismo cura de la parroquia¹⁸⁹.

Esta nueva iniciativa no es bien acogida por el grueso de los hermanos, cuyo sentir había sido recabado por el vicario Francisco Ruiz de Pineda, a instancia de la sede episcopal. En cabildo celebrado al efecto el 1 de noviembre, la mayoría de los cofrades asistentes se oponen, en efecto, al proyecto de la junta de gobierno, aduciendo que los gastos mermarían los medios que habrían de emplearse solo «en Misas, de cuyo sufragio no debe defraudarse a las Ánimas»¹⁹⁰.

Queda claro que, a pesar de tratarse de una cofradía que surge bajo los auspicios de la parroquia, y bajo su tutela, los hermanos mantienen criterio propio. Otra cosa es que lo puedan plasmar o que, por el contrario, se hayan de plegar a los designios del hermano mayor que es tanto como decir la institución parroquia.

¿Cómo interpretar esta situación? Conviene recordar que la Iglesia, y por ende la parroquia, concibe y estructura este tipo de instituciones religiosas de acuerdo con sus

apoyar el proyecto la «grande la devoción que estos naturales manifiestan a esta Santísima Dolorosa».

186.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1793.

187.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1802.

188.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1801. Al fondo de la capilla se levantaba otro altar erigido a Nuestra Señora de los Dolores, el más importante del recinto, y bajo el camarín destinado a María Santísima, en un hueco, se ubicaría el Santo Sepulcro. La decoración mural de la capilla se remata más tarde con un lienzo dedicado al arcángel San Rafael para el altar del mismo nombre, que se encarga al pintor baenense Antonio Monroy, y cuyo importe se sufraga igualmente gracias a la generosidad de los fieles, previa consulta y autorización del titular de la diócesis.

189.— Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas...*, pp. 89-91.

190.— AGOC, *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1809.

objetivos —los que Trento había planteado— sin haber logrado borrar definitivamente los ritos y creencias —la mentalidad— sobre las que aquellas se superponen¹⁹¹. Muy significativo se nos antoja el haber constatado que algún fervoroso hermano de las ánimas del Purgatorio rehúsa no solo a toda pompa fúnebre, sino también —y he aquí la excepcionalidad— a la presencia del clero, apelando tan sólo a la cofradía de Ánimas para que los hermanos sean los únicos acompañantes, o lo que es igual a los que considera como más válidos intercesores en la tierra ante el Más Allá¹⁹².

En definitiva, a la iniciativa de miembros del clero parroquial, que movilizan al grueso de la hermandad, se debe el que la iglesia mayor de la villa cuente con una capilla —la capilla de Ánimas— que tradicionalmente ha marcado un hito en la feligresía de esta población¹⁹³. O lo que es igual, la parroquia, a través del hermano mayor, perteneciente al clero, es la que marca el rumbo de la hermandad; y los oficiales, los que representan el interés corporativo de la institución.

Casos similares de desencuentros entre cofradías y parroquia eran frecuentes, sobre todo cuando tercian intereses económicos de por medio. La otra gran cofradía parroquial, la del Santísimo Sacramento, de la que ya conocemos el mucho apoyo que brinda a la parroquia, especialmente con motivo de la celebración de la festividad del Corpus Christi y demás manifestaciones culturales en torno a la Eucaristía, no estuvo exenta tampoco de estas eventualidades.

Con la llegada del Siglo de las Luces la hermandad y la festividad del Corpus experimentan un auge importante. Se sabe que la decisión del clero parroquial es decisiva en el gobierno de la cofradía. Cada segunda quincena del mes de junio, tras la festividad del Corpus y su octava, la hermandad convoca a cabildo a los hermanos «al son de campana tañida», en la sacristía de la parroquia. Al cabildo asisten el clero parroquial —vicario y demás curas que sirven a la parroquia— y seglares pertenecientes en su mayoría a las capas más relevantes del ámbito local: miembros de la hidalguía y administradores de bienes nobiliarios, regidores, médicos, ricos labradores... Al vicario corresponde proponer una terna de hermanos, y solamente de entre los propuestos el cabildo elige en votación secreta nuevo mayordomo o, en su

191.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo 1866. Han de transcurrir todavía los tres primeros lustros de la segunda mitad de la centuria (1866) para que se ejecute un proyecto similar —la ampliación de la sacristía de esta capilla— donde el posicionamiento de los hermanos, en contra de lo recomendado por el obispado, es tenido en cuenta y avalado por el rector de la parroquia, Cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas...*, p. 97.

192.— AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Leg. 3609, año 1806, f. 367v.

193.— Un detallado estudio del proceso de erección y ampliación de la capilla de Ánimas, en VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas...*, pp. 73 ss.

defecto, administradores¹⁹⁴ encargados de agenciar fondos con que sufragar los gastos de la cofradía, en especial la adquisición de la cera para sus celebraciones¹⁹⁵.

La relación que la cofradía mantuvo con la parroquia y estuvo siempre presidida —como es normal en este tipo de hermandades— por la cordialidad y mutua ayuda¹⁹⁶, lo que no fue óbice para que algún que otro conato surgiera entre ambas instituciones. Uno de estos desencuentros se origina la Semana Santa de 1722.

Había sido frecuente que los hermanos mayores aportasen de su propio peculio un tanto o el total del costo de la cera utilizada en el Monumento, pues «estatutariamente» no estaba contemplada tal obligación para la cofradía. Fue este uno de los factores que propició la ausencia de candidatos para regir los destinos de la cofradía, al no disponer en ocasiones de la capacidad económica suficiente para emular a mayordomos anteriores.

La falta de aspirantes a la mayordomía incita a que se nombren administradores de la cofradía a Sebastián de Pineda y Alonso de Morales, quienes acuciados por el obrero a hacer frente a dichos gastos, deciden acudir a la máxima autoridad eclesiástica local en demanda de amparo. El vicario de la villa don Bartolomé Jurado Valdelomar se decanta a favor de la cofradía¹⁹⁷.

En otras ocasiones entre el clero y la cofradía también surgen fisuras, como se trasluce en la representación anónima que esta remite en 1801 al titular de la silla de Osio, y cuyo contenido fue verificado, através de la cual la sacramental espejeña denuncia al prelado de la diócesis la dejadez que a veces se detecta en el clero parroquial cuando éste debe suministrar el viático, habiendo detectado una

194.— Este modelo de elección de mayordomo en el seno de las cofradías está igualmente documentado en los lugares más dispares de la geografía nacional, cf. MANTECÓN MOVELLÁN, T.A., *Contrarreforma y religiosidad...*, p. 78.

195.— APE. *Libro de la Cofradía*, I. Espejo, 1704, f. 1r.

196.— Cf. RODA PEÑA, J., *Hermandades Sacramentales...*, pp. 40 ss.

197.— APE. *Libro de la Cofradía...*, I, 1722, ff. 17r. y 17v. «En la villa de Espejo a diez y seis días del mes de Marzo del año mil setecientos veinte y dos, su merced el Sr. D. Bartolomé Jurado Valdelomar, Comisario del Santo Oficio, Vicario y cura de la Parroquial de esta Villa digo que se halla con decreto del Ilmo. Señor Obispo de Córdoba mi Sr. para que el mayordomo y fábrica de la parroquial de esta villa ponga la cera que se ofreciere gastar en el Monumento que se hace en Semana Santa la dicha Parroquial el cual con el memorial que se presentó à dicho Sr. Ilmo. y notificación que se hizo á D. Antonio Ramírez de León, Obrero de dicha parroquial para que siempre conste y se exonere la Cofradía del Ssmo. Sacramento de dicha parroquial de la dicha carga que por haber sido devoción de algunos hermanos mayores se intentaba fuera obligación à dicha Cofradía mando su merced poner traslado de lo uno y otro a este libro el cual sacado a la letra su tenor es el siguiente Memorial: Ilmo. Señor: Sebastián de Pineda y Alonso de Morales, vecinos de esta villa, nombrados por mí el uno por Administrador y el otro por su ayudante de la Cofradía del Santísimo Sacramento por no haber persona que aya querido ser hermano mayor de dicha cofradía han parecido ante mí diciendo que el gasto de cera que se pone en el Monumento de esta parroquial es de cuenta de la fábrica y no de dicha cofradía pues aunque lo han puesto algunos hermanos mayores a sido pura devoción la cual por concurrir con otros muchos gastos es gravosa á dicha cofradía y por lo mismo se excusan de admitirla mayormente no teniendo dicha Cofradía mas renta fija que ciento y sesenta y tres reales en cada un año los cuales se pagan ochenta y cuatro reales y medio por las fiestas de todo el año todo lo cual me consta ser así porque dicha cofradía está fundada en una mera devoción del pueblo y siempre se han nombrado hermano mayor que pueda suplir dos mil reales y algunos muchos más por los gastos de música, sermones, cera, altares y otras cosas con que se celebra la festividad y su octava del Corpus por lo cual me parece para que esta devoción no se pierda que la fabrica ponga la cera del Monumento (...) y antiguamente así se acostumbraba pues ni los referidos caudales dan para dicho gasto de cera...».

notoria disminución de salidas con respecto a épocas precedentes¹⁹⁸. Además de estas anomalías, la cofradía lamenta también que el clero parroquial se muestra cada vez más renuente a la hora de asistir a los enfermos, dejando en manos de los frailes carmelitas esta sagrada misión¹⁹⁹.

Además de las mencionadas, existieron otras instituciones de menor calado pero que, además de cumplir servicios religiosos de manera particular, contribuyeron a que trabajadores del campo, alejados de la población, pudieran cumplir con el precepto dominical de oír misa. Me refiero a los oratorios particulares, especialmente a los rurales, cuya fundación fue alentada por las sinodales de la diócesis, y que en Espejo también dejaron alguna huella de su existencia.

3.4. ORATORIOS PRIVADOS

Espacios sagrados de uso doméstico, unos en el domicilio particular del fundador y otros en lugares alejados del pueblo, fueron erigidos en efecto con la intención que los trabajadores del campo pudieran oír misa y cumplir de ese modo con el precepto dominical y demás días festivos. Sobre estas pequeñas iglesias, varias cuestiones fundamentales nos planteamos: ¿qué sabemos de su existencia en la villa de Espejo y su entorno?, ¿qué papel corresponde a la parroquia a la hora de su erección y control?, ¿cómo lo lleva a cabo? Trataremos de darles respuesta.

La red de edificios religiosos existentes en Espejo durante la Modernidad contempla a los que se erigen a título personal y privativo, con autorización del titular de la diócesis y confiados a la tutela eclesiástica de la parroquia²⁰⁰. Nos referimos a oratorios privados de carácter doméstico que se instalan en el domicilio habitual del fundador o en alguna finca rural de su propiedad. Distintas definiciones se han manejado a la hora de hablar sobre estos espacios sagrados²⁰¹, pero tal vez la más ajustada es la que los describe como «el sitio que hay en las casas particulares donde

198.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24, Espejo, 1802, doc. cit. «... pues por lo que hace a salir Su Majestad en público hay más de 20 años que se contará haber salido una docena de veces y ahora en cuatro años cinco, y en tanto en unas y en otras para un señor mío que para pobre ninguna, pues, aunque lo haya pedido, se desprecia su súplica y no se hace caso».

199.— *Ibid.*

200.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. III. Tít. I. Cap. I.1. «Si alguna Persona edificare iglesia, hermita, capilla, o altar, sin preceder licencia nuestra, como de derecho se requiere: mandamos S.S.A. pierda el que tuviere a la obra, y se adjudique a la Parroquia, en cuyo distrito estuviere, y no se dé licencia para fundación nueva, sin que señale el fundador dote suficiente para reparos, ornamentos y demás cosas necesarias, por escritura pública, que se ponga en el Archivo de la Parroquia a quien perteneciere, las cuales iglesias, ermitas y capillas fundadas y que se fundaren, declaramos están y deben estar sujetas a Nos, y a nuestros sucesores. Y esto se entienda sin perjuicio de la jurisdicción real».

201.— Según el Código de Derecho Canónico, Lib IV, Cap. II «De los Oratorios y Capillas Privadas», un oratorio es «Un lugar destinado al culto divino, con licencia del Ordinario en beneficio de una comunidad o grupo de fieles que acceden allí, al cual también pueden tener acceso otros fieles, con el consentimiento del superior competente». Más escueta es la definición que ofrece el Diccionario de Derecho Canónico, al indicar que un oratorio es «un lugar destinado a la oración».

por privilegio se celebra el Santo Sacrificio de la Misa»²⁰². Los solicitantes de este tipo de instituciones pertenecieron al estatus social más acomodado de la villa, y para estas capillas particulares constituían un alarde más de ostentación entre sus convecinos²⁰³.

En el ámbito territorial que nos hemos trazado —como en cualquier otro punto de la geografía diocesana o andaluza, en general—²⁰⁴ los motivos alegados para fundar un oratorio suelen ser comunes: atender a las necesidades espirituales propias, y sobre todo proporcionar auxilio espiritual a los trabajadores de las haciendas alejadas del núcleo parroquial, a los cuales se les facilitaba su asistencia a las misas de precepto. Las fundaciones de oratorios privados en la villa y término municipal de Espejo fueron escasas y tardías, al menos las fuentes apenas nos ofrecen datos de su existencia. Hemos de llegar a mayo de 1808 para tener noticias de alguna de estas fundaciones en este municipio. Nos referimos a la que corrió por cuenta del diácono José Fernández Alguacil, el cual había mostrado deseos de establecer un oratorio en su propia morada y otro en una hacienda rural de propiedad familiar.

Para la erección de un oratorio u oratorios privados, como los aludidos, se debió contar con el correspondiente Breve papal, y más tarde la autorización del Ordinario de la diócesis para levantar ambos espacios que habrían de dedicarse al culto divino. La máxima autoridad eclesiástica local también jugaba en estos casos un papel importante para el logro de los objetivos; o dicho con otras palabras, la opinión del vicario parroquial era fundamental y determinante, como ocurría en la mayoría de los casos en que la jerarquía diocesana se veía precisada a tomar alguna decisión que afectara a la jurisdicción del vicario. En este sentido, el escrito que el prelado dirige a su representante en esta villa es un ejemplo de los muchos que podríamos aportar para verificarlo; su lectura resulta suficientemente clarificadora para conocer las exigencias requeridas por la jerarquía eclesiástica para acceder al goce de un oratorio particular, como el más arriba referido. En el escrito que desde el obispado se remite al vicario de las iglesias de Espejo es sumamente clarificador y en él se contienen las condiciones que estos lugares de culto deberían reunir:

«Por cuanto nos ha representado Don José Fernández Alguacil, diácono, y vecino de la Villa de Espejo, que ha obtenido de Su Santidad un breve de oratorio privado para las casas de su habitación, y que desea ponerlo en uso para su consuelo espiritual: por las presentes, y su tenor, damos comisión en forma à nuestro Vicario Eclesiástico de dicha Villa para que visite dicho

202.— Cit. en VINUESA HERRERA, R., «Oratorios de la vicaría...», p. 527.

203.— Vid. MORGADO GARCÍA, A., *Estamento eclesiástico y vida espiritual...*, pp. 192-193.

204.— Cf. CANDAU CHACÓN, M.^a L. M., *Iglesia y sociedad...*, pp. 389 ss.

oratorio, y reconozca si se halla con la decencia correspondiente, separado de todo otro uso, y provisto de ornamentos, vasos sagrados, y demás necesario para la celebración del Santo Sacrificio»²⁰⁵.

Y más adelante prosigue:

«por cuanto ha obtenido también, entre otras ampliaciones, la de que valga la Misa que se dijere en el oratorio rural a los colonos y jornaleros que en él habitaren y trabajaren, en cumplimiento del precepto Eclesiástico, visitará igualmente dicho oratorio, y nos informará si es cierto que el cortijo o predio en que ha erigido dicho oratorio está muy distante de la Iglesia pública, y que por esta razón no pueden concurrir a oír la Misa en ella sin pérdida de mucho tiempo. Y practicada que sea dicha visita, extenderá su informe a continuación, y lo remitirá a Ntra. Secretaría de Cámara para determinar lo que convenga»²⁰⁶.

El vicario informa favorablemente del estado en que se halla el oratorio doméstico, pero señala también no haber sido erigido el oratorio rural «por falta de medios... que luego que lo hiciese [don José Fernández Alguacil] inmediatamente daría cuenta á V.S. Illma. para que tomase la providencia correspondiente»²⁰⁷. Concluyente resulta el informe del más alto representante eclesiástico local, pues, a renglón seguido, el prelado da luz verde a la susodicha petición, aunque con ciertas reservas: «... extiéndase la licencia en los términos acostumbrados, para el uso del oratorio doméstico, y las ampliaciones, excepto la correspondiente al oratorio rural, la de altar portátil, y la de celebrar la misa antes de la aurora, ó después de mediodía»²⁰⁸, de acuerdo con la normativa sinodal de 1662²⁰⁹.

Aparte de la misa rezada, en los oratorios domésticos no estaba permitida la celebración de otras funciones culturales o litúrgicas, como suministrar desde ellos

205.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Expedido en Córdoba el 24 de mayo de 1808.

206.— *Ibid.*

207.— *Ibid.*

208.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01. Expedido en Córdoba el 14 de octubre de 1808.

209.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. IV. Cap. III, 2. Los estatutos sinodales, al referirse al lugar donde habría de celebrarse la misa además de «en los Altares de las Iglesias, y en los demás Lugares dedicados por Nos al Culto Divino», se indica lo siguiente: «Su Santidad tiene reservado para sí dar facultad y licencia para celebrar Misa en casas, y oratorios particulares, de la cual no usarán los que la consiguieren sin que la presenten ante Nos, o nuestro Provisor, y preceda Visita del lugar del Oratorio, que ha de ser, no solamente la primera vez, sino todas aquellas que se mudare de una parte a otra, aunque sea dentro de una misma casa, para reconocer si está apartado del comercio de ella, sin ventanas, ni otra puerta, que sirva a otra pieza donde tenga la vivienda, se duerma, y asista de ordinario, y que esté con toda decencia, y Ornamentos necesarios. Y en los primeros días de Pascua de Navidad, Resurrección, Pentecostés, y en los demás que se expresaren en dichas licencias, no se diga en los tales Oratorios, ni se celebrará, no estando presente la persona por quienes se dio, ni cumplirán con el precepto de oír Misa los días de fiesta, más de las personas expresadas en la dicha licencia, las cuales han de estar con hábito decente, y como si estuviesen en la Iglesia: y de otra manera no diga la Misa el sacerdote, so las penas infrascriptas».

el Santo Viático u organizar fiestas religiosas, bajo pena de excomunión mayor a los seglares que participaren, y la separación de los sacerdotes implicados²¹⁰. Era la normativa sinodal, pero en la práctica estos decretos no fueron cumplidos al pie de la letra; sabemos que en estos oratorios se celebra en ocasiones el sacramento del matrimonio, desde luego con el cumplimiento de los derechos parroquiales. En mayo de 1739, Martín de Piédrola, vecino de la ciudad de Bujalance y Juana María Ramírez de Biedma solicitan el permiso necesario para celebrarlo en el oratorio de doña Juana Josefa de Arroyo y Poveda, en lugar de ser oficiado en la iglesia parroquial, petición que es atendida por el titular de la diócesis: «para obviar las resultas de los accidentes de la contrayente, por esta vez permitimos que cualquier cura de la Villa de Espejo, en el oratorio de doña Juana Josepha de Arroyo, asista al Matrimonio; y hagan la Velación de los contrayentes contenidos en este Memorial sin perjuicio de los derechos Parroquiales»²¹¹. Parece oportuno aclarar que estas medidas excepcionales no afectaban a los oratorios de las cárceles ni a las ermitas; ni incluso a los oratorios rurales «que tienen puertas al campo, en los cuales se podrá decir Misa cualquier día»²¹². Lamentablemente, la documentación disponible no describe ni permite conocer las características del susodicho oratorio.

En cuanto a la frustrada capilla rural a la que hace un momento hemos aludido, consta que el deseo de su fundación había anidado en el seno de la familia Alguacil, siendo retomada la idea después de transcurrido más de medio siglo. No vamos a caer en la tentación de ligar ambas solicitudes, pero sí podemos afirmar que el lugar donde finalmente se erige el oratorio es el mismo en ambas situaciones. Describir este segundo proceso resulta, a nuestro entender, igualmente ilustrativo para conocer la implantación de este tipo de fundaciones en el término municipal de Espejo, o lo que es igual, en el ámbito de la jurisdicción de su institución parroquial.

Más de sesenta años hubieron de transcurrir, en efecto, hasta que la familia propietaria de la susodicha finca, una vez reformada, volviesen a acariciar la idea de levantar el referido oratorio. Así, el 23 de abril de 1872, los hermanos Miguel, María de los Dolores, Josefa, Antonia y María del Carmen Pineda y Alguacil, naturales y vecinos de esta villa, solicitan su erección, argumentando «que en algunas épocas del año tienen necesidad de retirarse a una huerta de su propiedad situada en este término y distante como media legua de esta villa; que en estas épocas tienen el gran disgusto de verse privados de oír el Santo sacrificio de la Misa, de confesar y

210.— *Ibíd.*

211.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Año 1739.

212.— *Constituciones sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tit. IV. Cap. III, 2.

de comulgar»²¹³. Al mismo tiempo, una vez concedido el oratorio rural por Breve pontificio, y disponiendo de habitación decente y separada de los usos comunes del caserío donde establecerlo, la familia Alguacil solicita «que los exponentes puedan confesar y comulgar en dicho Oratorio en los días que les dicte su piedad cristiana y según lo tienen ordenado por su confesor, y que los operarios de citada finca, los huéspedes, comensales y familiares cumplan con el precepto oyendo Misa en él los días festivos»²¹⁴. Un mes más tarde, el 20 de mayo, la parroquia, a través de su cura propio Juan José Pedrajas y Rodríguez, informa en términos favorables sobre las instalaciones del oratorio, al estar este bien provisto «de ornamentos, vasos sagrados y demás necesario para la celebración de la santa Misa». A la vista de dicho informe, y apenas transcurrida una semana de los hechos descritos, la jerarquía diocesana expide la licencia de «oratorio rural privado», encomendando al párroco de la villa su bendición.

Oratorios privados en ámbitos cercanos a la villa de Espejo e íntimamente relacionados con ella y su parroquial resultan igualmente ilustrativos a la hora de conocer su implantación en este rincón campiñés²¹⁵. Valga a título de ejemplo el que en 1798 se erige en la hacienda del conde de Torres Cabrera, a caballo entre la capital cordobesa y aldea de Santa Cruz²¹⁶. La documentación —custodiada en el archivo diocesano junto con la que la parroquia de Espejo genera en el mismo período— resulta suficientemente esclarecedora para conocer su existencia. Al vicario de la susodicha aldea Francisco Cipriano de la Cruz, a quien el obispo Agustín de Ayestarán y Landa (1796-1804) que ya había visitado el oratorio de paso hacia Espejo en una de sus visitas pastorales, se le encomienda inspeccionar el estado en que se hallaba y, en su caso, efectuar su bendición.

Esta iglesia rural, al igual que la citada en la ribera del Guadajoz, se erigía «para el alivio y consuelo de las Personas habitantes en las inmediaciones de la expresada Hacienda [en Torres Cabrera]». El 29 de mayo de ese mismo año de 1798, desde la villa de Baena, el prelado extiende a favor del conde de Torres Cabrera la imprescindible autorización para que en este oratorio se pudiera celebrar el santo sacrificio de la misa.

213.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7194-02, 1867-1885.

214.— *Ibid.*

215.— AGOC. *Secretaría*. Año 1901. No sabemos la fecha en que es erigido otro oratorio rural, igualmente en la ribera del río Guadajoz y en el molino conocido por «El Batán», que a finales del siglo XIX pertenecía a D. José Córdoba y Torres, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba. Dicho oratorio fue instituido bajo la advocación de Nuestra Señora de la Antigua, y lo senseres litúrgicos que en él se utilizaba pertenecían a la parroquia de san Bartolomé de esta villa. Conocemos exactamente estos enseres: Un cáliz blanco de plata en su color, liso, con patena y cucharita; cuatro ternos completos de diferentes colores; la imagen de Nuestra Señora de la Antigua con el Niño, en madera tallada, con sendas coronas de escaso valor; un pequeño retablo con un manifestador del antiguo retablo del altar mayor de la parroquia; un misal; un ara con reliquia; dos candeleros, una cruz «con crucifijo» y un atril, de metal; y una lámpara de pequeñas dimensiones en metal dorado.

216.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Año 1798.

Pues bien, a la vista de lo expuesto, podemos concluir en que por parte del gobierno de la diócesis no hubo inconvenientes en la erección de este tipo de fundaciones. Por el contrario, el establecimiento de oratorios rurales fue una aspiración secular que las constituciones sinodales recogían, alentando a los dueños de propiedades rurales a su creación para ofrecer a sus trabajadores la posibilidad de cumplir con la obligación de oír misa los días de precepto:

«Los hombres, que residen en el campo, tienen obligación de oír Misa, y los amos dejen acudir a oírla a los mozos de su labranza, pena de excomunió mayor, y de dos mil maravedís. Y siendo los pagos, o cortijos lejos de poblado, y no habiendo en ellos ermitas, u oratorios públicos, hacemos saber a sus dueños daremos licencia para que rehagan, precediendo informe de necesidad»²¹⁷.

De esta manera, como se ha indicado, la feligresía no podía argumentar obstáculo a la hora de cumplir con el susodicho precepto, que la normativa sinodal impone²¹⁸.

Ahora bien, ¿existió realmente seguimiento y control del correcto funcionamiento de estos oratorios por parte de la jerarquía eclesiástica?; ¿cuál fue la actuación de ésta en caso de no verificarse las condiciones exigidas?; ¿qué cometido se adjudicaba a la parroquia para que estas fundaciones observaran las normas establecidas en el desarrollo de su labor?

Respecto a las dos primeras cuestiones, esto es, si existe o no un seguimiento y control de la tarea religiosa propia de estas capillas privadas por parte de la más alta jerarquía eclesiástica, la respuesta es rotundamente afirmativa. También lo es la decisión de clausurarlas, en caso de no ser observadas dichas normas. Pero, ¿quién constata directamente estas circunstancias? En la respuesta —que singularizamos en un caso concreto— vislumbramos el decisivo papel que corresponde a la parroquia a la hora de velar por la decencia y adecuado funcionamiento de dichas instituciones. El presbítero Antonio López de Córdoba, vecino de la villa de Espejo, es titular de un oratorio instalado en un lagar de su propiedad en el paraje conocido por Río Frío, en el término municipal de Montilla. Inspeccionado por el vicario de Espejo, este suspende el uso de dicho oratorio público «por no haber hallado en él Cáliz, Patena

217.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. X. Cap. II, 2. Recogido del sínodo del obispo don Cristóbal de Rojas Sandoval, 1570.

218.— *Sinodales del obispo Alarcón*. Lib. I. Tít. X. Cap. II, 1. También se recoge en las constituciones sinodales del Obispo don Cristóbal de Rojas Sandoval, f. 1. «Deben los fieles oír Misa entera todos los domingos y fiestas de guardar, sin que de esta obligación excuse abuso alguno, o malas costumbres. Y para desterrarlas mandamos S.S.A. oigan Misa todas las personas que no tuvieren impedimento legítimo. Y los Vicarios y Rectores amonesten a sus feligreses cumplan con esta obligación: y los que amonestados faltaren a Misa, sin causa legítima, demás del grave pecado mortal, paguen por la primera vez cuatro reales de plata, y por la segunda ocho; y por la tercera quinientos maravedís, aplicados por tercias partes, a la iglesia parroquial, juez y denunciador; y los vicarios o los Curas en los cortijos ejecuten estas pena, y nuestro fiscal en Córdoba denuncie a los transgresores...».

y ornamentos». Sus titulares justifican esta circunstancia en «que por un olvido natural no se llevaron para el día en que se visitó». La intervención del prelado no se deja esperar, y faculta al vicario y rector de la Iglesia parroquial de Montilla, Rafael Sánchez de Feria, para que contrastara los hechos denunciados, hallando en su visita haber sido solucionado la anomalía que en su momento se detectó. Conviene señalar, al respecto, que la inspección y control de estos centros de culto religioso domésticos se le encomendaba al visitador general, quien estaba obligado también a informar a la mitra de cualquier contravención de lo establecido en las sinodales²¹⁹.

Nos hallamos, en definitiva, ante unas instituciones religiosas íntimamente relacionadas con la parroquia a la que pertenecen, las cuales cumplen una doble función: a) satisfacer las necesidades espirituales de los fundadores, que generalmente solían argumentar la edad avanzada o enfermedad que les impedía asistir al templo para cumplir con el santo Sacrificio de la Misa —subrayando al mismo tiempo su estatus social preeminente—; y b) en los oratorios rurales, proporcionar a los trabajadores diseminados por el campo la posibilidad de cumplir con los preceptos dominicales y festivos. O lo que es igual, auxiliar a la parroquia en la función pastoral que se le encomienda, llegando a los lugares más apartados de la villa para un mejor control de la feligresía.

Interesa señalar que las relaciones parroquia/oratorio rural no discurrieron siempre por cauces de colaboración y aceptación de la autoridad de la institución parroquial. Después de un rastreo exhaustivo de las fuentes disponibles, hemos detectado el enfrentamiento entre el clero parroquial y los titulares de alguno de estos lugares sagrados; en concreto, el motivado por un exceso de celo por parte del clero responsable de la parroquia en controlar el funcionamiento de uno de estos establecimientos religiosos rurales, que, al parecer, gozaba de privilegios y autonomía respecto de la institución parroquial²²⁰. Me refiero a la capilla instalada en la Real Salina de Duernas, distante de la villa a escasamente media legua (unos 5 km), cuyo administrador se encarga de hacer patente dichos privilegios. El vicario de la parroquia don Francisco Ruiz y Pineda y el rector don Zenón Gobeo hacen valer ante el Ordinario de la diócesis la potestad de la parroquia sobre esta capilla, siendo de su incumbencia, por tanto, bautizar en su pila a los hijos de los empleados de dicha salina, llevarles el Viático en caso necesario, velar por el cumplimiento de la Iglesia, etc. En consecuencia, vicario y rector al interventor de la Salina que enviase las cédulas [de confesión] para borrarles del padrón que para el efecto se confecciona, a lo que se

219.— *Sinodales del obispo Alarcón*, Instrucción de visitadores.

220.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1815-1826. Espejo, 28 de marzo de 1815.

niega el administrador Andrés de Olivos. Este aduce por medio de un escrito fechado el 19 de marzo de 1815 que dicha Real Salina tiene privilegio de poderse cumplir en su capilla con la Iglesia, y por consiguiente, «también podrá administrársele allí por su capellán el sagrado Viático y demás sacramentos». Amenaza, además, con dar parte a sus jefes para su conocimiento y que estos tomen las determinaciones que juzguen oportunas»²²¹. Más aún el interventor de la Salina de Duernas advierte que [ésta] no está agregada a la Parroquia de Espejo, ni empadronados los dependientes de ella en esa villa».

En definitiva, hemos podido constatar la existencia de oratorios privados en la villa y término municipal de Espejo, además de estar al corriente de su virtualidad; pero también —y desde el punto de vista institucional es lo que a nosotros más nos interesa— hemos conocido el papel que a la parroquia se le encomienda en la erección de estos oratorios y su seguimiento. Pero también es digno de destacar que - como hemos comprobado en la relación de la parroquia con otras instituciones - también con los titulares de los oratorios a veces surgen desavenencias, en las que la situación política del momento las favoreció.

3.5. COMUNIDADES CONVENTUALES: LOS CARMELITAS DESCALZOS Y LA COMUNIDAD-BEATERIO DE SAN MIGUEL

Dos comunidades conventuales de distinto signo existieron en la villa de Espejo en la Edad Moderna: la de los carmelitas descalzos, que se instala en esta villa a finales del Seiscientos, y el colegio beaterio de San Miguel y Jesús, fundado a comienzos de la segunda mitad del siglo XVIII para atender la enseñanza de la infancia femenina más desprotegida. No nos vamos a detener en el seguimiento de ambas comunidades, a las cuales ya les hemos dedicado nuestra atención en otros momentos²²². Lo que ahora nos ocupa es poner en claro el auxilio que prestan a la parroquia y los desencuentros que a veces surgen en su relación.

La iniciativa de establecer en la villa de Espejo una comunidad de religiosos del Carmelo descalzo con ánimo de mejorar la asistencia espiritual a la feligresía, tradicionalmente a cargo del clero parroquial, surge a raíz de la recuperación demográfica que la villa experimenta en los lustros finales del siglo XVII²²³. El

221.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7192-02, 1815-1826. Espejo, marzo 1815.

222.- Al estudio de los carmelitas descalzos en la villa de Espejo le hemos dedicado sendos estudios. Uno, de aproximación, en VENTURA GRACIA, M., «Los carmelitas descalzos...»; y otro más completo, en colaboración, en ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M. Y FLORES MUÑOZ, A., *Los carmelitas descalzos...*

223.- AHN. *Clero*. Libro 2018. Protocolo del convento de N. Gloriosa y Seráfica Madre Santa Theresa de Jesús de esta villa de Espejo, f. 250r.

proyecto se va a decantar por la orden de los carmelitas descalzos, y cuenta con el apoyo del concejo municipal y clero secular. Miembros de estos colectivos solicitan al general de la orden fray Juan de la Anunciación, el 10 de abril de 1697, su establecimiento en esta localidad. Pocos días más tarde, el 8 de mayo, el responsable de la orden carmelitana firma la correspondiente licencia para llevar a cabo la creación de un hospicio secular²²⁴. Con casi dos años transcurren hasta llevarse a cabo la empresa de los carmelitas descalzos en Espejo, siendo decisivo para ello el apoyo del cardenal Salazar. El propósito se había puesto en marcha el 26 de marzo de 1698, y un año más tarde se efectúa la fundación del hospicio, que se establece en régimen de alquiler en una casa próxima a la parroquia de San Bartolomé.

Desde un primer momento, sus integrantes colaboran con el clero parroquial en la administración de los sacramentos y la celebración de misas en la iglesia mayor «sin perjuicio de los derechos parroquiales ni contravención de las constituciones sinodales de esta diócesis²²⁵. La demanda de limosna en Espejo y localidades de su entorno sirve de sustento a la comunidad. Cuenta para ello con la autorización del cardenal Salazar, extendida el 11 de mayo de 1700, en la cual advierte a los vicarios y curas de los lugares a donde acudieren a pedir la limosna que estos «los asistan y reciban benigna y caritativamente»²²⁶. Con el fin de obtener otros recursos, el presidente del hospicio fray Juan de San Ambrosio solicita también al visitador general de la diócesis licencia para que los religiosos presbíteros puedan firmar misas de la colecturía, auxiliando al clero de la parroquia en su ministerio «respecto de no haber en ella más confesores que el vicario, rector y curas... [y] no tener renta alguna»²²⁷. La condición de hospicio —que como tal se mantiene durante más de tres décadas— limita la acción de los religiosos al no contar con iglesia propia abierta al público.

Lustros después, y bajo la presidencia de fray Antonio de Santa María, la comunidad se plantea establecerse en otro edificio más proporcionado, a escasa distancia también de la iglesia parroquial. A pesar de ello, la labor de los carmelitas descalzos sigue desarrollándose en la iglesia mayor de San Bartolomé, donde celebran misas y administran los sacramentos de la penitencia y eucaristía. También asisten a los moribundos y realizan una intensa campaña en el campo de la predicación.

La influencia de los frailes en la sociedad espejeña con cerca 4.000 habitantes, de los cuales algo más de 3.000 personas con edad de confesar y comulgar, alcanza una

224.— *Ibid.* f. 8r.

225.— *Ibid.* f. 9r.

226.— *Ibid.* f. 11rv.

227.— *Ibid.* f. 10r.

evidente notoriedad a lo largo del primer tercio de la centuria del Setecientos como lo reflejan el número de misas dejadas en testamento durante la primera década de la centuria y el reconocimiento de la población a los padres carmelitas, a los que se encomiendan buen número de ellas.

La coincidencia entre el número de misas concedidas a los padres de la Orden del Carmen descalzo recién establecidos en esta villa con las otorgadas a los agustinos recoletos del convento de la villa de Luque resulta harto significativa, sin que la presencia de los carmelitas descalzos del Carmen empañara el reconocimiento y consideración a los seguidores de San Agustín que sacrificaron sus vidas por atender a los afectados en la cruenta epidemia que azotó a esta villa campañesa a mediados del siglo XVII. Que su huella y gratitud permanecen indelebles en esta población lo atestiguan de manera fehaciente las cláusulas de los testamentos otorgados durante la segunda mitad del Seiscientos y la centuria siguiente. A pesar de ello cuando se plantea el establecimiento de religiosos en esta localidad se elige a los carmelitas descalzos, aunque «no padeció poca oposición por no faltar quien quisiese fuesen los solicitados los Agustinos descalzos»²²⁸ por entender que en estos concurrían más méritos por su entrega en el socorro a los enfermos de peste²²⁹. Lo cual no ensombrece, como se ha dicho, la buena acogida que el vecindario dispensa a los carmelitas descalzos instalados en su hospicio secular. Las mandas de misas a lo largo de toda la centuria constituyen un indicador bien elocuente²³⁰.

La orden del Carmen descalzo en esta villa se mantiene como hospicio secular durante tres largas décadas, debido a la falta de recursos económicos. El último presidente de este hospicio fue fray Pedro de la Cruz, quien lo gobierna a partir de mayo de 1730, y con él se da culmen a las diligencias hasta convertirlo en eclesiástico el 28 de abril de 1731. Asimismo protagoniza la transformación en convento el 7 de febrero de 1733²³¹.

228.— AHN. *Clero*. Libro 3018. Protocolo del convento de N. Gloriosa y Seráfica Madre Santa Teresa de Jesús de esta villa de Espejo, f. 250r.

229.— Cf. ARANDA DONCEL, *Los agustinos recoletos...*, pp. 381-395.

230.— María de Aguilar, por ejemplo, otorga testamento el 24 de abril de 1717, y en él deja por su alma cincuenta misas, repartidas por igual entre la parroquial de San Bartolomé y el hospicio de Carmelita de esta Villa. Otros cuatro documentos de última voluntad fechados en el mismo año contienen mandas de misas a favor de la comunidad de los carmelitas descalzos establecidos en esta villa. Del mismo modo, el testamento que en agosto de 1736 otorga el presbítero Cristóbal Dávila Serrano, notario del Santo Oficio, contiene un mandato de 3.000 misas rezadas, de las cuales 1.300 habrían de celebrarse por su intención en la capilla del hospicio carmelitano, a punto ya de convertirse en convento, y el resto distribuidas de la siguiente manera: 700 misas en la parroquia y las 1.000 restantes en el convento de los agustinos descalzos de la villa de Luque: APE. *Libro 3º de Contra Collector (1718-1756)*. Año 1736.

231.— Todo el proceso que culmina en la fundación del convento y su instalación en la calle de las Eras, en ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M. Y ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M. Y FLORES MUÑOZ, A., *Los carmelitas descalzos...* pp.

Por licencia concedida el 17 de enero de 1730 por el general de la orden fray Pablo de la Concepción se autoriza al provincial de la Baja Andalucía fray Francisco de San José a fundar convento en la villa de Espejo, al contar con la suficiente dotación económica procedente del legado de Antonio Pérez de Algaba y de las aportaciones de otros devotos²³². Asimismo, el cabildo municipal juega un papel relevante en la fundación del convento: el 9 de noviembre de 1731, el Ayuntamiento acuerda solicitar al Consejo de Castilla y al señor de la villa que concedan las respectivas licencias y de este modo alentar a los religiosos en esta ansiada empresa.; y poco más tarde, el 29 de diciembre de 1731, la máxima institución municipal, por medio del corregidor, extiende el correspondiente permiso para erigir el convento²³³. De esta manera, y previa licencia del Ordinario de la diócesis (21 de mayo de 1732), y lo propio del duque de Medinaceli, titular de la villa (el 13 de junio) «considerando redundante en beneficio y consuelo de los vecinos de dicha mi Villa»²³⁴, culmina el proceso y se erige de manera oficial el convento en la misma casa del hospicio secular y después eclesiástico situada en la calle Plaza Arriba, frente al hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, cuyas dimensiones resultaban reducidas para la nueva fundación²³⁵.

Las escasas proporciones de la casa provoca la necesidad de buscar otra más adecuada, donde construir una iglesia capaz y las dependencias necesarias para albergar una comunidad que aumenta sus efectivos humanos. Al final, los religiosos permutan dos casas de su propiedad, futo de sendas donaciones, por otra en la calle de las Eras, donde se levantan las nuevas dependencias e iglesia del cenobio de santa Teresa de Jesús, cuya iglesia es frecuentada cada vez por mayor número de vecinos. El 18 de marzo de 1801, el prior del convento fray Benito de San Agustín solicita del prelado de la diócesis la licencia para confesar a favor de fray Tomás de San Antonio, religioso procedente del arzobispado de Sevilla, y que acababa de incorporarse a esta comunidad. Argumenta la necesidad de religiosos habilitados para la confesión, sobre todo en Cuaresma, pues, como señala el prior esta comunidad se halla «en la exigencia del cumplimiento de Iglesia en un pueblo numeroso que casi todo él acude a este pequeño convento»²³⁶.

232.— AHN. Clero. Leg. 3847.

233.— *Ibid.*

234.— *Ibid.*

235.— AHN. Clero. Libro 3018, f. 2r.

236.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24, Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 18 de marzo de 1801.

3.5.1. LOS CARMELITAS DESCALZOS Y LA PARROQUIA: AUXILIO AL CLERO PARROQUIAL Y CHOQUES

Conocemos el proceso y grado de implantación de la orden del Carmelo descalzo en la villa de Espejo, pero ¿cuál fue la relación que los regulares mantienen con la parroquia y clero parroquial? El funcionamiento de la comunidad de religiosos no estaba sometido al control del visitador episcopal; empero el vicario de la villa es comisionado por la Mitra para intervenir en determinados asuntos del convento, en especial en el acto de elección del máximo representante de la comunidad de religiosos. Un documento tardío, fechado en 1822, nos ofrece la pauta²³⁷.

En efecto, el 29 de septiembre de ese año, el obispo Trevilla, en virtud de la ley de 25 de octubre de 1820, faculta al vicario y cura propio de la parroquia Francisco de Paula Criado para personarse en el convento acompañado de otro eclesiástico de su confianza, en funciones de notario, y convocara a los religiosos «con voz activa y pasiva» para elegir nuevo prior. Asimismo, se le instaba a que presidiera el acto de la elección del nuevo prior, cuidando se efectuara «de acuerdo con las leyes de su instituto»²³⁸. La elección se celebra el día 7 de octubre, de acuerdo con las reglas de la Orden: antes de la votación, el vicario debía exhortar a los religiosos para que, dejando de lado todo espíritu de partido, afecto y respeto humanos, nombraran para el cargo a la persona «más benemérita virtuosa y capaz de desempeñar un cargo y oficio de tanta consideración e importancia»²³⁹. Realizada la votación, resulta elegido entre los siete religiosos con derecho a voto fray Francisco de San Antonio. Al día siguiente, el vicario da cuenta de todo ello al gobernador eclesiástico de la diócesis, y desde el obispado se le reconoce al prior electo su titularidad.

Al vicario correspondía trasladar al convento cuantas órdenes fueran recibidas de la superioridad eclesiástica o civil, y que afectaran a la comunidad en la obligación de participar en cualquier acto extraordinario, y asimismo comprobar su presencia²⁴⁰. Y también interceder ante el gobierno de la diócesis por peticiones que la comunidad del Carmelo descalzo le dirigía²⁴¹.

237.— AGOC. *Conventos*. Leg. 8. Sig. 6686-03. Año 1822.

238.— Los miembros de la comunidad con derecho a voto eran los siguientes: Fray Lorenzo de Santa Teresa, Fray Francisco de San Bartolomé, Fray Tomás de San Antonio, Fray Andrés de Santa Teresa, Fray Miguel de San José, Fray José de Santo Domingo y Fray Antonio de Jesús María.

239.— AGOC. *Conventos*. Leg. 8. Sig. 6686-03. Año 1822. Extraído de la elección que tuvo lugar en el convento de los carmelitas descalzos de la ciudad de Montoro, el 29 de agosto del mismo año.

240.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Año 1777.

241.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1763. En el escrito que el vicario Tomas de Pineda y Valderrama envía a la superioridad eclesiástica manifestando el deseo de ganar las indulgencias de las XL Horas mediante la celebración de triduos mensuales a lo largo del año siguiente, incluye a la iglesia del convento de los carmelitas descalzos como una de las cinco (Parroquia, Colegio Beaterio, ermitas de Nuestra Señora de la Cabeza y Nuestra Señora de las Angustias y Convento de carmelitas) en las que

Ahora bien, con independencia de algún que otro mal avenimiento entre parroquia y comunidad religiosa, como ocurre por ejemplo con la celebración eucarística de las XL Horas²⁴² y en otras ocasiones a las que más tarde nos referiremos, se puede afirmar que los padres del Carmen descalzo se convierten colaboradores del clero parroquial. Uno de estos religiosos adquiere especial notoriedad. Me refiero a fray Juan de San Hilarión —«un religioso honrado, querido por el pueblo y con licencias de confesar a ambos sexos»—²⁴³ el cual, en mayo de 1799, es propuesto de teniente del rector de la parroquia —dado el delicado estado de salud por el que atravesaba el rector don Francisco Ruiz y Pineda— para administrar los sacramentos fuera de la parroquia. La dificultad de hallar a un presbítero secular obliga a requerir su ayuda para ejercer esta labor²⁴⁴.

La falta de sacerdotes seculares es suplida igualmente por presbíteros regulares, que son llamados a oficiar las misas de cofradías y capellanías. En efecto, en 1793 el vicario de la villa plantea al titular de la silla episcopal las dificultades existentes para cumplimentar las misas de la cofradía de la Benditas Ánimas del Purgatorio y señala que los religiosos aplican diariamente cuatro por las almas que expían sus culpas. En 1799, se plantea un caso similar. El diácono José Fernández Alguacil es nombrado titular de la capellanía fundada en la ermita de Nuestra Señora de las Angustias por Diego de Castro Alguacil, con la obligación de treinta misas rezadas anuales. Para compensar el atraso en el cumplimiento de esta carga, y ante la falta de clero secular disponible, solicita al provisor del obispado que autorice al prior del convento de Santa Teresa para que señale a un sacerdote de la comunidad que las pueda celebrar, a cambio de la limosna correspondiente, y de este modo «se verifiquen las intenciones del fundador y el beneficio que de ello le resulta al pueblo por estar la dicha ermita en la Plaza y en medio de él»²⁴⁵.

Las reiteradas solicitudes de licencias por parte de conventuales para poder confesar se debe, en parte, al apoyo requerido por el clero parroquial, sobre todo en

se habrían de celebrar.

242.— El 27 de octubre de 1769, por ejemplo, el referido vicario Tomás de Pineda —tras cierta discrepancia con el prior por no aceptar estas fechas propuestas por la máxima autoridad eclesiástica local— comunica al obispado el deseo de celebrarlos en el convento bien para los días de Santa Teresa de Jesús, San José, o bien en los nueve días que anteceden al Viernes de Dolores. Y otro triduo, que se habría de celebrar en la parroquia los tres días de carnestolendas, a expensas de diferentes devotos. Finalmente, la petición es atendida, fijándose la celebración de los triduos para los días 27, 28 y 29 de marzo; 14, 15 y 16 de julio, y 13, 14 y 15 de octubre «que son los días que podemos a menos costa costear la cera para el citado Jubileo».

243.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-08. Espejo, 30 mayo 1799. Más tarde, en otro informe del vicario Pedro de la Peña Tercero, refiere que el citado carmelita, de 56 años de edad, había estudiado Filosofía, teología, Escolástica y Moral, y que reside en el convento de Espejo desde hacía 28 años; y, además, que «se ha ejercitado de continuo en el Ministerio de confesor, con aceptación de todo el vecindario, pues son siempre en mucho número las personas que con él se confiesan: está destinado para ayudar a esta parroquia en calidad de penitenciario con permiso del prelado». Espejo, 23 de julio de 1800.

244.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 11 de junio de 1799.

245.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-08. Año 1799.

tiempo de Cuaresma. Una de estas solicitudes presenta la particularidad de solicitar licencia para que fray José de la Ascensión, de no más de 30 años de edad, pudiera confesar mujeres cuando para ello era preceptivo haber cumplido 40. El padre prior fray Benito de San Agustín expone en su escrito, dirigido al prelado de la diócesis, el ser muy corto el número de religiosos con que cuenta la comunidad, y que algunos no son confesores; y otros no poder ejercer el ministerio por sus muchos años y achaques, pero también que «siendo este pueblo numeroso, son frecuentes las auxiliadas, las confesiones, y tanto que me veo en apuro muchas veces de quién echar mano»²⁴⁶.

Mediante la prédica del Evangelio, los religiosos contribuyen también a instruir a la feligresía espejeña en la doctrina de la Iglesia. Para ello, los sacerdotes carmelitas necesitaban licencia de la Mitra para poderla ejercer, en la que se especifica la labor se le encomienda. Valga a título de ejemplo, la que don Agustín de Ayestarán y Landa otorga el 27 de agosto de 1797 a favor de fray Bernardo de Santa Teresa²⁴⁷, «procurando en la explicación de él [el Evangelio] claridad y moralidad para la inteligencia y aprovechamiento de los oyentes, a los cuales no sólo con las Pláticas y Sermones, sino con el buen ejemplo de sus costumbres proseguir a la prosecución de las virtudes, enseñándoles la Doctrina Cristiana, y partes que se requieren para la verdadera confesión, poniéndoles, como medio eficientísimo, la frecuencia de los Sacramentos con la debida disposición... cumpliendo en todo como Ministro Eclesiástico»²⁴⁸.

Servicios de otra índole presta además el convento a la parroquial. Uno de estos consistía en acoger en él en régimen de riguroso internado a clérigos con un comportamiento impropio de su estado, y encauzarlos por medio de ejercicios espirituales. Por el vicario don Pedro de la Peña Tercero el clérigo diácono Juan Antonio Lorenzo Romero es denunciado ante el Ordinario de llevar armas y jactarse de ello «por el entusiasmo de que figure hombre de mucho espíritu, trayendo de continuo armas de fuego, suponiendo continuos encuentros con ladrones y otros lances...», y al mismo tiempo presumir de «llamar la atención de las primeras señoras, con cuyas vicisitudes se ha puesto en términos de que todos se mofen de él»²⁴⁹. El

246.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808.

247.— Fray Bernardo de Santa Teresa se vería envuelto en una acerva crítica —al parecer difamatoria— por parte de un compañero religioso, fray José de San Ildefonso, en la que pone en solfa su moralidad y comportamiento en el confesonario, especialmente con las mujeres. El conflicto motiva un largo y áspero expediente, en el cual el vicario de la villa desempeña un papel decisivo ante la máxima jerarquía eclesiástica diocesana. Para un conocimiento exhaustivo de esta cuestión, en la cual no nos detenemos por alejarse, en cierto modo, del enfoque de nuestro proyecto, cf. ARANDA DONCEL, VENTURA GRACIA, M. y MUÑOZ FLORES, A., *Los carmelitas descalzos...*, pp. 126 ss.

248.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 71901-08. Año 1799. Córdoba, 27 de agosto de 1790.

249.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 6 de julio de 1792. Casos similares en los tiempos modernos, en COBOS RUIZ DE ADANA, J., *El dero...*, pp. 104-105.

gobierno de la diócesis le impone diez días de ejercicios espirituales bajo la dirección de fray Tomás de Santa Teresa a fin de que «en lo sucesivo viviese con rectitud, modestia y buen ejemplo conforme a su estado».²⁵⁰

La labor de los regulares en momentos de especial dificultad es igualmente notoria, como quedó patentizada en el auxilio espiritual que prestan en 1804 a los epidemiados de fiebre amarilla en Espejo, y que ya reseñamos en su momento. Con fecha 24 de septiembre, el rector Francisco Ruiz y Pineda recibe del obispado la orden de hacerse cargo de la vicaría (por enfermedad del titular), instándole a remitir la lista de los sacerdotes seculares y regulares que «se han ausentado del pueblo por las presentes circunstancias» y, sobre todo, que dirigiera una convocatoria «a los carmelitas Descalzos a fin de que no abandonen por su parte la asistencia espiritual y que socorran en la administración de Sacramentos sin pereza ni descuido en ocasión tan urgente»²⁵¹.

La poca halagüeña información sobre los presbíteros seculares que el vicario en funciones traslada a la superioridad contrasta con la implicación de estos religiosos, como se dijo, en la asistencia espiritual a los epidemiados, «que hasta ahora ha sido la más puntual». De los once sacerdotes que por entonces vivían en Espejo, solo tres de ellos estaban disponibles para ejercer su misión: el propio rector, el cura Antonio Ruiz Moreno y Francisco Cipriano Rodríguez de la Cruz, antiguo vicario de la vecina aldea de Santa Cruz. Este último —como se dijo en su momento— fue el más activo, dedicándose especialmente a repartir alimento entre los enfermos —lo que le granjeó el reconocimiento del máximo responsable del Consistorio local—²⁵² al no estar habilitado para la misión espiritual de «oír confesiones, administrar el Viático, y aplicar la Indulgencia». Cinco eclesiásticos se habían refugiado en el campo, temerosos de contraer la enfermedad, y otros dos estaban contagiados. La angustiada situación que padece el pueblo y los ministros de la Iglesia lleva a vicario a solicitar al Ordinario «se digne habilitar al presbítero [Francisco Cipriano] para oír confesiones, administrar el Viático, y aplicar la Indulgencia, y si puede ser ampliar esta última facultad a los religiosos de este Convento»²⁵³, petición que incomprensiblemente no recibe el deseado respaldo del titular de la Mitra²⁵⁴.

250.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 16 de agosto de 1792.

251.— Para un conocimiento exhaustivo de la estancia de los carmelitas de Espejo en la villa de Espejo, cf. VENTURA GRACIA, M., «El convento de los carmelitas...» y ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M. y FLORES MUÑOZ, A., *Los carmelitas descalzos...*».

252.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, 24 de septiembre de 1804.

253.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-05. Espejo, octubre de 1804.

254.— *Ibíd.*

La comunidad de religiosos, de *motu proprio*, se entrega mientras tanto en la atención espiritual de los enfermos recorriendo durante la noche las calles del pueblo para acudir a aquellas casas donde fueran requeridos. Pero deplora que esta asistencia que la comunidad de carmelitas descalzos proporciona al pueblo en tan aflictivas circunstancias no sea valorada en su justa medida por el vicario local, lo que provoca gran malestar en el seno de la comunidad de religiosos. De estos hechos, el prior del convento fray José de San Juan de la Cruz, da conocimiento al Ordinario de la diócesis, señalando al corregidor de la villa y a todo vecindario como testigos del socorro prestado por su comunidad a la población en tan lamentables circunstancias **(documento 31)**²⁵⁵.

La lectura del documento revela, como ya lo hemos indicado, la ejemplaridad de los descalzos espejeños incluso con riesgo de la propia vida; pero también, la velada intención de los responsables eclesiásticos de la parroquia en silenciar ante la jerarquía esta misión; o, al menos, no valorarla como merece. Ahora bien, no solo en ocasiones como la que acabamos de indicar fluye la polémica. La fundación de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen fue motivo igualmente de conflictos entre parroquia y convento.

3.5.1.1. LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN: COLABORACIÓN Y CONFLICTO CON LA PARROQUIA

Como hemos podido comprobar, la comunidad del convento de Santa Teresa de Jesús está condicionada a los designios del Ordinario de la diócesis, a través de su vicario local; y asimismo, el apoyo que los regulares prestan en ocasiones al clero parroquial. Pero al mismo tiempo hemos vislumbrado escenarios en que la relación convento-parroquia no discurre por caminos llanos, de los que podemos aportar nuevos argumentos. El deseo de los religiosos de enfervorizar al pueblo en torno a la Virgen del Carmen nos ofrece, una vez más, ese contraste: extender el culto mariano en esta población, mediante la fundación de una cofradía en honor a Nuestra Señora del Carmen, pero no sin ensombrecer las relaciones entre ambas instituciones. Estas discordias son provocadas por la inobservancia del protocolo eclesiástico y por la creación de una nueva hermandad sostenida por los vecinos a quienes los religiosos animaban a integrarse y «que concurriesen con sus limosnas anualmente a dicho fin»²⁵⁶, lo que, al parecer del clero, podría afectar a la economía parroquial.

255.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-06. Espejo, 14 de noviembre de 1804.

256.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Año 1777.

Al hablar de las devociones marianas señalábamos que en la mayoría de las iglesias carmelitas de España estuvo radicada la cofradía del Carmen, y la devoción al Escapulario se encontraba enraizada en la piedad popular²⁵⁷. La comunidad del Carmelo descalzo de Espejo se propuso igualmente difundir la devoción a Nuestra Señora del Carmen en esta población. Con tal fin, y también para vigorizar a la nueva iglesia conventual, un religioso, en nombre de la comunidad, plantea en 1777 la posibilidad de fundar una cofradía en honor de Nuestra Señora del Carmen. El proyecto cuenta con el apoyo y entusiasmo de un grupo de personas influyentes de la localidad, entre las cuales se encuentra el marqués de Lendínez, su principal valedor²⁵⁸. Con las limosnas recogidas la comunidad adquiere una imagen que pretenden sacar en procesión el 29 de septiembre con el rosario callejero que todos los días de fiesta por la tarde sale de la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza. El 17 de septiembre del mencionado año el marqués de Lendínez don Antonio María Melgarejo y otros siete devotos más solicitan al prelado de la diócesis la correspondiente autorización para trasladar la nueva imagen en procesión la mañana del Viernes Santo desde la parroquia hasta la iglesia conventual²⁵⁹. Al mismo tiempo los firmantes del escrito piden al obispo Baltasar de Yusta Navarro licencia para recoger limosnas en la procesión con el fin de sufragar el culto a la venerada efigie²⁶⁰.

Como es lo común, la respuesta del titular de la Mitra cordobesa queda supeditada al informe solicitado al vicario de la villa Juan Clemente Ramírez de Córdoba. El responsable del clero parroquial hace una referencia expresa a la fundación de la hermandad y a su negativa a autorizar las demandas de limosnas. Al aludir a la citada procesión, señala también que «para ello tienen dispuesto varias invenciones de solemnidad, y que los Religiosos de dicha Comunidad la lleven en hombros, asistiendo los demás con precedencia de su Prelado»²⁶¹, pero censura la pretensión del prior de la comunidad de preceder al rector y curas antiguos en la mencionada procesión y, en nombre de estos y en el suyo propio, manifiesta su total oposición²⁶².

La defensa hecha por el vicario del fuero parroquial y del cumplimiento de las constituciones sinodales mueve al obispo Baltasar de Yusta Navarro a conceder la licencia de acuerdo con esos planteamientos. Al final la procesión se celebra el 29

257.— Cf. VELASCO BAYÓN, B., *Los Carmelitas. Historia de la Orden del Carmen*, vol. IV, BAC., Madrid, 1993, pp. 253 ss.

258.— AGOG. *Despachos ordinarios*. Leg. 24.

259.— AGOG. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 1777.

260.— *Ibid.* Los firmante del escrito y promotores de la hermandad son el marqués de Lendínez, Francisco de Rivas, Joaquín Serrano, Lucas José de Pineda, Pedro Lucena Ortiz, Miguel Francisco Sánchez Alguacil, Joaquín Tafur y Auñón y Francisco Ortiz.

261.— AGOG. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 16 de septiembre de 1777.

262.— *Ibid.*

de septiembre, festividad de San Miguel, con la asistencia de numerosos fieles. El rector bendice la nueva imagen en el templo de San Bartolomé y a continuación sale el cortejo en dirección al convento, siendo recibida a las puertas de la iglesia de Santa Teresa de Jesús por los religiosos de la comunidad.

Además de contribuir a la divulgación de advocaciones populares, los religiosos colaboran de manera activa en propalar otras devociones impulsadas por los titulares de la diócesis. Especial relevancia va a lograr en Espejo el jubileo de las IX Horas que tiene como objetivo potenciar y exaltar el misterio eucarístico mediante la Exposición del Santísimo.

3.5.2. EL COLEGIO DE EDUCANDAS DE SAN MIGUEL Y SU VINCULACIÓN A LA INSTITUCIÓN PARROQUIAL

Como hace un momento hemos anotado, dos comunidades conventuales de distinto signo existieron en la villa de Espejo en la Edad Moderna: la de los carmelitas descalzos, a la que acabamos de referirnos, y el colegio beaterio de San Miguel y Jesús, fundado a comienzos de la segunda mitad del siglo XVIII, de cuya función educativa nos hemos ocupado también.

En efecto, ya conocemos cuáles fueron los orígenes y funcionamiento de este colegio de educandas, así como un esbozo biográfico del fundador. Ahora nos interesa indagar cuál fue la relación que el colegio-beaterio sostuvo con la institución parroquial, y el papel que corresponde a esta en la marcha del mismo. Hemos de partir de la base de que la estrecha vinculación de esta obra pía a la parroquia viene ya determinada por los propios deseos del institutor, designando patronos del mismo al vicario y resto del clero parroquial²⁶³. Pero la relación entre ambas instituciones no se reduce al mero *ius patronatus* en manos de los administradores de la parroquia. El poder y autoridad de esta sobre el colegio es un hecho inapelable, que tendremos ocasión de constatar.

El 21 de enero de 1759, ya bendecida la iglesia de la comunidad, la hermana superiora solicita colocar en ella el Santísimo Sacramento «a cuio fin han costeadado un decente sagrario, copón y demás conducente al culto de tan soberana Majestad, y haberse encargado el Rector y Cura de la Parroquia de esta expresada Villa de hacer la renovación en los días prevenidos por la Sinodal y nuestros mandatos, cuidar de

263.— El vicario, a la sazón, don Tomás de Pineda Valderrama y los demás componentes del clero parroquial, integrado por el rector don Juan José Dorado, y por don Juan José Lucena y don Juan Clemente Ramírez de Córdova, igualmente curas de la misma, fueron designados como primeros patronos de la nueva fundación.

la llave del sagrario y demás necesaria asistencia segundando las devotas ansias de las expresadas hermanas y atendiendo a sus humildes y fervorosas súplicas»²⁶⁴. Desde la ciudad de Lucena donde se hallaba de visita pastoral, el titular de la silla de Osio accede a la petición instando al vicario de la villa inspeccione la iglesia y acredite que el sagrario y copón donde se habría de custodiar la Sagrada Eucaristía guardaban los correspondientes requisitos²⁶⁵. Desde su fundación, la comunidad de religiosas se gobierna bajo el amparo, tutela y supervisión del máximo representante de la diócesis, según las reglas por las que se gobierna el colegio matriz:

«Item es mi voluntad que esta obra pía esté sujeta a la visita eclesiástica del Ilustrísimo señor Obispo de Este obispado de Córdoba: Y con todo rendimiento, suplico a su señoría Ilustrísima lo reciba debajo de su protección, amparo y tutela y de su especial filiación para que así vaya adelante»²⁶⁶.

Esta circunstancia se patentiza en otras muchas ocasiones. Así, desde la cabecera de la diócesis se expiden mandatos para corregir situaciones detectadas por enviados episcopales, que necesariamente han de ser tenidos en cuenta por la comunidad. El 14 de diciembre de 1764, por ejemplo, desde Cabra, se remite un escrito al vicario de la villa Tomás de Pineda Valderrama, participándole ciertos inconvenientes encontrados en el colegio, a causa del abandono del instituto por parte de algunas hermanas, después de haber sido instruidas, con el consiguiente perjuicio económico para la comunidad, que ha costado sus alimentos durante su estancia en la misma. Para evitar tales abusos, el prelado de la diócesis manda lo siguiente:

«que antes de admitir [el colegio] cualquiera pretendiente, haga escrituras con suficientes fianzas de que en caso de haber de salir (precedido el permiso de S. Ilma.) del Colegio para tomar otro estado, aunque sea más perfecto, deberá por razón de alimentos satisfacer por cada uno de los años que hubiere vivido en él, la misma cantidad que hoy pagan las Niñas que se reciben en calidad de Porcionistas»²⁶⁷.

264.— AHHPM. Leg. H.5.5. Lucena, 21 de enero de 1759.

265.— AHHPM. Leg. H.5.5. Lucena, 21 de enero de 1759. Solo en tal caso —indica el prelado— «concedemos nuestro permiso para que pueda estar de continuo en la Iglesia del expresado colegio el Señor sacramentado, con tal que no se exponga al público sin que preceda nueva licencia nuestra y que siempre esté delante del sagrario encendida a lo menos una lámpara como mandamos a los expresados rector y curas cuiden del mayor culto de su Majestad Sacramentado, y todo se entienda sin perjuicio de los derechos Parroquiales».

266.— Fundación y constituciones del Colegio de Jesús, María, José y Santa Rosalía. 1718. Cit. en ARANDA DONCEL, J. y SEGADO GÓMEZ, L., *Villafanca de Córdoba...* p. 401.

267.— AHHPM. Leg. H.5.5. Doc. 4. Cabra, 14 de diciembre de 1764.

El mismo mandamiento dispone que el vicario obtenga una copia autorizada del referido escrito y que se custodie en el archivo parroquial.

En la visita pastoral llevada a cabo en 1765 por el obispo don Martín de Barcia, este aprueba las últimas cuentas que los patronos, estos es, los curas de la parroquia, presentan ante el vicario, en presencia del notario mayor de la vicaría, «y las inmediatamente dadas por las Hermanas del Colegio de Jesús y Señor San Miguel de la enseñanza»²⁶⁸.

En todo caso, las hermanas administradoras deberán estar al corriente en el pago de las cargas y gravámenes de los bienes de la comunidad, procurando en todo momento la mayor economía y subsistencia de «esta causa tan piadosa», y, a ser posible, incrementar su caudal.

Ha quedado dicho que la primera prelada del colegio es María de la Santísima Trinidad, cuya impronta queda patente en las reformas y ampliación que acomete en el edificio que lo alberga. Así, en octubre de 1761 solicita al concejo municipal permiso para prolongar el traspatio²⁶⁹, a lo que el Ayuntamiento accede. Ahora bien, habrá de transcurrir algunos años para que el colegio, con el levantamiento de una iglesia nueva y de mayores proporciones que la original, alcance su mayor esplendor. En esta empresa, la figura de la hermana Ana de Jesús, natural y vecina de esta villa, que erige a sus expensas la nueva iglesia, cobra extraordinario protagonismo. La parroquia actúa de mediadora entre la benefactora y los designios del titular de la diócesis.

3.5.2.1. LA HERMANA ANA DE JESÚS Y SU APORTACIÓN AL COLEGIO DE SAN MIGUEL

Hablar del colegio de San Miguel de Espejo conlleva indefectiblemente conocer el perfil y trayectoria de una de las hermanas más señaladas en la historia de esta institución. Con el aporte de recursos económicos propios que emplea en su florecimiento y ampliación, ha dejado una huella indeleble en el patrimonio artístico y monumental de este rincón campañés. Me refiero a la hermana Ana de Jesús, cuya figura y labor se debe abordar de manera ineluctable si queremos alcanzar una idea lo más jugosa posible de la comunidad que en distintos períodos de tiempo administró.

268.— AGOC. Visitas Generales. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Decretos puestos en la Santa Visita de la Villa de Espejo en este año de 1765. En esta ocasión, el prelado manda cargar en las cuentas siguientes 20 fanegas de trigo, 150 arrobas de aceite, 20 arrobas de vinagre, 650 reales en metálico, así como 45 varas de sayal y el importe de la madera obtenida de las piezas de olivar de su propiedad. Pero al mismo tiempo exige a las hermanas administradoras que los ingresos anuales obtenidos y gastos ordinarios y extraordinarios realizados en el mismo período de tiempo sean registrados en un libro, con claridad y pulcritud. Del mismo modo, para la ejecución de alguna obra o gasto mayor, la comunidad habría de contar previamente con la licencia de la máxima jerarquía diocesana «pues de otra forma no tendrá abono su gasto».

269.— AHHPM. Leg. J.6. Octubre de 1761. Ampliación del traspatio del colegio.

Algunos datos biográficos ya hemos adelantado, pero quedan por conocer otros aspectos de interés ligados a su trayectoria y cometido en esta comunidad.

Asimismo —y al hilo del tema nuclear de nuestro trabajo— conviene señalar también la incidencia de la institución parroquial en su tarea como superiora del citado colegio y en los proyectos que acometió. Puede afirmarse que su mecenazgo y entrega a favor de este beaterio viene a suponer una prosecución de la obra emprendida por su fundador. Trataremos de justificarlo.

La impronta de la hermana Ana de Jesús en la villa de Espejo no se puede entender sin considerar antes el estatus económico y devocional del núcleo familiar del que provenía. Su padre, Cristóbal de Gracia, fue un rico labrador que puso su empeño en atender las necesidades de esta congregación. Como benefactor de la Iglesia local había dejado ya cumplida referencia al reconstruir con cargo a sus caudales la antigua ermita de San Sebastián y erigir en ella una capilla en honor de Santa Rita de Casia²⁷⁰. Pero el apoyo a la fundación pía en la que su futura heredera profesaba cobra especial dimensión, a través de sus aspiraciones a levantar para la comunidad una nueva iglesia²⁷¹.

La materialización de los deseos del fervoroso mecenas va a correr a cargo de su hija la hermana Ana de Jesús —en el siglo Ana de Gracia Rus— nacida en Espejo el 18 de febrero de 1743, y que a la edad de 19 años, aspira a ingresar en el colegio beaterio a «ocupar una de las plazas de las hermanas de su número»²⁷².

270.— AHPC. *Protocolos de Espejo*. Espejo, 31 de diciembre de 1783, ff. 36v-37r. Escribano: Luis de Córdova: «Declaro que por fervor y devoción he costeado de limosna y con mi caudal la capilla y santuario de Señora Santa Rita que se venera en el de Señor San Sebastián hasta la posible decencia, como es notorio».

271.— AHPC. *Protocolos de Espejo*. Espejo, 31 diciembre de 1783, ff. 37v-38r. «... y aunque he hecho en alivio de dicho Colegio cuanto me ha sido posible, hasta la presente no ha llegado el caso de poner en planta la obra de dicha Iglesia. Y es mi voluntad que si a los mencionados mi mujer e hijos acomodase costear la expresada obra, la hagan en la forma y tiempo que les pareciere. Pero sin que se les pueda a obligar ni apremiar a ello en ninguna manera, porque esta oferta y devoción es voluntaria y libre en servicio y culto a Dios nuestro Señor y de la buena enseñanza y doctrina que produce el colegio, sin que se le ponga litigio sobre adelantar no costear la Iglesia de dicho colegio. Declárollo así para descargo de mi conciencia y que sirva por mi fallecimiento de evitar todo escrúpulo y materia de pleito».

272.— AHHPM. *Papeles varios*. Año 1762. «Ana de Gracia de estado honesto natural y vecina de esta Villa, ante Vmd. como más haya lugar digo: Que para más bien servir a Dios Ntro. Señor me hallo en el Colegio beaterio de Sr. San Miguel de Jesús de ella, pretendiendo el ocupar una plaza de las hermanas de su número, y siendo regular que para vestir el hábito correspondiente ha de preceder información de limpieza de sangre, vida y costumbres, de las que en esta forma huviesen de entrar en citado Colegio, conviene a mi derecho justificar [que] soy del estado referido, natural y vecina desta Villa, donde nazí y me he criado hasta de presente, sin haber hecho ausencia notable. Siendo honesta, honrada, recogida, de buena vida, fama y costumbres, e hija legítima de Cristóbal Manuel de Gracia, y de Isabel de Rus, y nieta por línea paterna de Bartolomé de Gracia y de Ana de Aguilar de Prados, y por la materna, de Francisco Gómez de Leyva, y María de Rus, todos naturales y vecinos que son fueren y fueron de ella. Y que yo, los susodichos, y demás sus ascendientes de tiempo inmemorial, somos y fueron Cristianos Viejos, limpios de todo defecto, sin raza, ni mácula alguna, de moros, judíos, herejes o nuevamente convertidos a nuestra santa fe Católica; ni penitenciados por el Santo Oficio, pública ni secretamente, ni de otra mala secta, y que siempre han sido y son tenidos por tales cristianos viejos, por todo lo cual = Suplico a Vmd. mande hacer dicha justificación, examinando para ello los testigos que fuere servido y tenga por conveniente. Y hecha con su informe y parecer se me entregue original para el fin de mi pretensión, y presento la fe de mi Bapmo. pido justicia y juro verdad. Firmado: Ana de Jesús».

El ingreso en la comunidad implicaba la demostración de limpieza de sangre que el vicario Tomás de Pineda Valderrama debía certificar —contrastada a través de las informaciones que proporcionaban «personas de la mayor excepción de este pueblo», con garantía de veracidad. En este caso, los testigos son el rector y curas de la parroquia: don Juan José Dorado, don Juan José Lucena y don Juan Clemente Ramírez de Córdoba, todos vecinos de esta villa, y los dos primeros naturales de la misma. Los tres informantes comparecen ante el vicario y el notario eclesiástico el mismo día 19 de junio, y confirman la veracidad de lo expuesto por la aspirante en la solicitud, por lo que consideran a la aspirante «la más a propósito para ocupar una de las plazas de las hermanas de número del Collegio beaterio de San Miguel de Jesús de esta Villa»²⁷³. En consecuencia, el vicario expide un auto conclusivo considerando que la solicitante es «muy a propósito para vivir en dicho Collegio»²⁷⁴, que es refrendado por el notario apostólico José Fernández Galán, mandando «que [los] originales se le entreguen para los efectos que le convenga»²⁷⁵.

Días más tarde, el 5 de julio, los curas de la parroquia como patronos del instituto dan su consentimiento para que Ana de Gracia «sea admitida a tomar el hábito de hermana de dicho Colegio»²⁷⁶. Transcurrido el período de noviciado, Ana de Jesús pide al vicario de la villa le acepte la promesa y votos que previenen las constituciones para ingresar como hermana de número. El acto de la promesa, que tiene lugar el 6 de junio de 1763 se recoge en el siguiente documento, que, por su interés reproducimos:

«En la villa de Espejo, a seis días del mes de junio de mil setecientos sesenta y tres, estando en la Iglesia del Colegio Beaterio de ella, el Sr. Licenciado D. Thomás de Pineda Valderrama, Abogado de los Reales Consejos, Comisario Consultor del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y Vicario de esta Villa, siendo como a hora de las ocho de la mañana, con asistencia de diferentes Personas Eclesiásticas seculares y regulares, y seglares de ambos sexos, y habiendo precedido la diligencia de libertad y exploración de la voluntad de la hermana Ana de Jesús, pasado el año de la aprobación de dicha Novicia, tener esta más de diez y seis años de edad, y concurrir en la susodicha todos los requisitos que piden las leyes de este Colegio, estando de rodillas en el coro bajo de él, acompañada de la hermana mayor María de

273.— AHHPM. *Papeles varios*. Año 1762.

274.— AHHPM. *Información de limpieza de sangre, vida y costumbres de Ana de Gracia*. Espejo, 19 de junio de 1762.

275.— AHHPM. *Información de limpieza de sangre, vida y costumbres de Ana de Gracia*. Espejo, 19 de junio de 1762.

276.— AHHPM. *Libro de Ingresos*. H.1.1.6. Doc.1. Espejo, 5 de julio de 1762.

la Santísima Trinidad, superiora, con las demás hermanas de la Comunidad de citado Colegio, cuyos nombres constarán de sus firmas, pidió a dicho Sr. Vicario le admita la promesa y votos que previenen las constituciones de este Colegio, por haber tenido a su favor los de dicha comunidad para dicho fin. Y encendidas las velas en el Altar mayor, vestido dicho Sr. Vicario de sobrepelliz y estola, precedidas diferentes preces y oraciones se entonó el himno de *Veni Creator Espíritu*, el cual concluido, en manos de su, la ventana que sirve para comulgar, la citada Novicia hizo dichas promesas expresando en voz alta e inteligible las palabras siguientes = Yo, la hermana Ana de Jesús, deseando consagrarme a Dios Nuestro Señor, prometo a S.M. Santísima, a María Santísima su Madre y Señora Nuestra, al Gloriosos Señor San Joseph y al Glorioso Señor San Miguel Arcángel, nuestros Patronos, perseverar en esta Casa y Colegio por todo el tiempo de mi vida, a fin de ejercitarme en la enseñanza de las niñas. Y así mismo prometo guardar castidad por el tiempo que persevere en ella, y es mi intención que me obliguen dichos votos a pecado mortal por todo el tiempo que el I.S. Obispo de Córdoba, nuestro Prelado, no declare conveniente lo contrario. Confiando en la Santísima Virgen y demás Santos nuestros Patronos, me dé Dios los auxilios convenientes para cumplirlos sin mitigación hasta la muerte. Y lo firmaré con dicho Sr. Vicario y citadas hermanas mayor y demás referidas = Después de lo cual se entonó el *Tedeum* que se concluyó; y después se manifestó el Santísimo Sacramento y principió una Misa Solemne que se ofició con canto llano, bajón y chirimía. Y acabado el primer Evangelio se predicó un Sermón Panegírico Doctrinal adecuado con todas sus circunstancias al acto presente. Y acabada dicha misa se entonó el *Tantum Ergo*, con lo que se ocultó el Señor sacramentado en su sagrario. De todo lo cual que pasó, yo, el Notario mayor de la Vicaría de esta Villa que presente he sido, a lo referido doy fe»²⁷⁷.

Con el transcurso del tiempo, Ana de Jesús ocuparía en más de una ocasión el cargo de hermana superiora de esta comunidad, dejando, como ya se ha apuntado, una huella indeleble de su paso por este colegio de educandas, al mandar levantar a sus expensas una nueva iglesia que venía a sustituir a la original, y que constituye un valioso testimonio de la contribución de esta comunidad al patrimonio artístico y monumental de esta población²⁷⁸.

277.— AHHPM. *Libro de ingresos*. Leg. H-1.1.6. Doc. 1. Espejo, 6 de julio de 1763. Notario mayor: Pedro José Ramírez.

278.— VV.AA. *Catálogo Artístico...*, pp. 195-196.

3.5.2.2. LA NUEVA IGLESIA DE SAN MIGUEL

La situación de la iglesia del colegio de educandas, en la calle más céntrica de la población, y la labor de las hermanas tanto en el campo religioso como educativo produjo gran afluencia de fieles a San Miguel y serias dificultades de espacio para albergarlos. Este problema comienza a zanjarse en 1785 cuando la hermana Ana de Jesús ofrece al obispo Baltasar de Yusta Navarro la demolición del primitivo templo y la erección de uno nuevo a sus expensas: «... a fin de ampliar su comprensión y que se verifique mayor decencia y culto a honor y reverencia a Dios Nuestro Señor y del Glorioso Arcángel Señor San Miguel su patrono...»²⁷⁹.

A principios del verano de 1790, la hermana Ana de Jesús, en su calidad de superiora de la comunidad, comunica al obispo Caballero y Góngora la finalización de las obras, y solicita permiso para la bendición de la nueva iglesia:

«Y estando concluida dicha Iglesia en el día, desea el que siendo del agrado de V.S.I., se digne no estimando por conveniente el venir a su bendición, el conferir su licencia al Vicario o al que fuere de su superior gusto de esta expresada villa, para que el día quince del próximo mes de Julio, por la mañana, lo haga precediendo el que el día antecedente por el capellán, celebrando Misa, se consuma el Señor sacramentado. Para que por la tarde en procesión general desde la Iglesia mayor se coloque en el tabernáculo de expresada nueva Iglesia, y a los días 16, 17 y 18 esté patente y manifiesto, habiendo plática evangélica para el mayor consuelo de los fieles, costeándose todo por los caudales de la misma [hermana] y sus hermanos»²⁸⁰.

El 3 de julio del mismo año el titular de la diócesis se dirige a Pedro de la Peña Tercero, vicario y cura de las iglesias de Espejo, en quien delega el acto de bendición comprobar si se hallaba del todo concluida y dotada de lo necesario para que en ella se pudiera colocar a Jesús Sacramentado²⁸¹. El vicario de la villa visita la nueva iglesia y confirma la finalización de las obras, pero también garantiza que se halla adornada con lo necesario para que en ella se pueda colocar el Santísimo y que dispone de ornamentos y vasos sagrados para la celebración de la santa misa. Inmediatamente

279.- AHHPM. Leg. H.3.2. Expediente 1. Para ello el prelado exige a la religiosa suscribir una escritura pública hipotecando sus bienes raíces, obtenidos también por herencia paterna, con el fin de evitar que la iglesia no se finalizara por falta de fondos. Los bienes empeñados consistían en varios pedazos de olivar situados en otros tanto pagos: Cerro Gaitero, Senda Herrera, Cortijuelos, Vera Escamilla, Montecillo, el Arenal, Sierrezuela, etc. Estas propiedades fueron valoradas en 4.000 ducados de vellón y serían subastados en caso de necesidad, para acabar la construcción.

280.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 20 de junio de 1790.

281.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 20 de junio de 1790. Inauguración de la iglesia del colegio de educandas. Córdoba, 3 de julio de 1790. También: AHHPM. Leg. H.3-2. Expediente 1. *Bendición e Funciones de la nueva iglesia de San Miguel del Colegio Beaterio de Educandas de esta Villa de Espejo*.

después, hace pública la orden del titular de la diócesis de proceder a la bendición invitando a todos los fieles a sumarse al acto, fijado para el 11 de julio, y comunicando los beneficios espirituales que se adquirirían acudiendo a él²⁸².

Ese mismo día, como a las 6 de la tarde (**documento 19**), tiene lugar el traslado del Santísimo «con la Solemnidad y culto correspondiente» y su colocación en el tabernáculo de la nueva iglesia. Para dicho traslado «se formó procesión Xeneral «con asistencia del clero parroquial, comunidad de los padres carmelitas descalzos de la villa, hermandad de Ánimas, así como el Concejo, Justicia y Regimiento de la misma, «y los demás fieles estantes y habitantes» en esta población. Del referido acontecimiento se levanta el acta correspondiente que debía conservarse en el archivo del colegio beaterio, y una copia autenticada en el archivo parroquial²⁸³.



Pues bien, al hilo de lo expuesto, algunas consideraciones conclusivas sobre el papel de la parroquia en el colegio de educandas de San Miguel podríamos adelantar: a) por expreso deseo del fundador don Miguel de Castro y Leiva, el patronazgo de esta fundación recae desde un principio en los curas de la parroquial, lo que confiere a esta institución un poder incuestionable sobre el funcionamiento de citado colegio; b) de entre el clero parroquial, el vicario es quien posee las mayores facultades a la hora de intervenir en el funcionamiento de la comunidad, pudiendo adoptar decisiones propias que repercuten en el colegio beaterio, con el consentimiento de la autoridad episcopal; c) el vicario está facultado para controlar el testamento del benefactor, debiendo dar cuenta al Ordinario del estado de la cuestión; y asimismo instar al titular de la diócesis a tomar carta en el asunto y remitir a la comunidad las órdenes oportunas. En efecto, conocedor del estado terminal en que se halla el padre de la hermana Ana de Jesús, y atento a los intereses de la comunidad del colegio de educandas de San Miguel, el vicario de la villa da conocimiento al Ordinario de la diócesis de dicha situación. Asimismo le informa que el referido benefactor ha testado dejándola por heredera —junto a sus dos hermanos— «con cuyo motivo, según las

282.— AHHPM. Leg. H-3.2. Espejo, 10 de julio de 1790. Auto del notario mayor Bartolomé Sánchez Canónigo y Muñoz. Para anunciar tan magno acontecimiento, fijado para el 11 de julio, hubo repique de campanas la noche anterior e iluminación extraordinaria. Entre las ocho y las nueve de la mañana del día señalado partió la comitiva de la parroquial de San Bartolomé con el siguiente orden: primero los ciriales con la cruz alzada; seguía el clero revestido de sobrepelliz y bonete; y presidido por el vicario con capa magna. Una vez en la iglesia «y constando a dicho Sr. Vicario que en el día antecedente en la misa que celebró el capellán de dicho Colegio consumió a el Señor Sacramentado que en él se hallaba, se procedió a la bendición y el vicario ofició la santa misa. Finalizado el solemne acto, la procesión regresa a la parroquia».

283.— *Ibid.* Espejo, 25 de julio de 1790.

constituciones de dicha casa de educandas, debe la comunidad administrar los bienes que recaigan en cualquiera de las hermanas, percibiendo todo el uso à beneficio de la casa; quedando solo la facultad á la hermana para disponer de sus bienes por su muerte; encargándosele por la constitución se acuerde de su casa y comunidad»²⁸⁴.

Más aún, a la muerte del protector, la comunidad encarga al titular de la vicaría que se persone en casa del finado para «tomar la intervención de los efectos que en ella hay»²⁸⁵, y para intermediar a nombre de la hermana Ana de Jesús en la repartición de los bienes dejados en herencia, procurando sortear la intervención de la Justicia Real y lograr un acuerdo entre las partes «a no ser en el caso de su desavenencia», y no de otra forma «pues en vuestras merced no hay facultades para cosa alguna judicial»²⁸⁶. En caso de litigio, el vicario está autorizado para intervenir de parte de la hermana Ana de Jesús.

Como se puede comprobar, el tutelaje de la comunidad de hermanas educandas por parte del clero parroquial es palmaria: además de ofrecerse como guía espiritual a través de sus capellanes, el vicario está atento a las cuestiones económicas que puedan afectar a la institución. Se puede aseverar, por otra parte y sin el menor atisbo de duda, que las informaciones que el vicario o el rector y capellán del colegio beaterio trasladan a la cúpula diocesana resultan determinantes en el funcionamiento interno del mismo, siendo muy variada la casuística que podríamos considerar: admisión de hermanas en la comunidad y condiciones requeridas, provisión de cargos, pago de anualidades por el mantenimiento de pupilas, etc. Valgan los siguiente casos a modo de ejemplo.

Alfonsa de Yuste, hija de Gonzalo de Yuste y Leonor de Huerta, difuntos, que habían sido vecinos de la villa cordobesa de Fernán Núñez, pretende ingresar en el colegio beaterio en calidad de novicia, para lo cual reunía las condiciones exigidas: más de 20 años de edad, de estado civil honesto, virtuosa, robusta...²⁸⁷. Como se ha dicho, los informes favorables del vicario Pedro de la Peña Tercero y del patrono del colegio Francisco Ruiz y Pineda resultan decisivos para su admisión. Así, junto a la solicitud de la hermana mayor del colegio beaterio Ana de la Concepción y demás hermanas, el vicario elabora un informe sobre el estado en que se halla la institución benéfico-docente. Argumenta que «no se encuentran con facilidad pretendientas de tan buenas cualidades de nación, crianza, recogimiento y robustez como las de

284.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Espejo, 29 de diciembre de 1783.

285.- *Ibíd.*

286.- *Ibíd.*

287.- AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 4 de marzo de 1803.

doña Alfonso de Yuste...»²⁸⁸, añadiendo lo beneficioso que para el colegio resultaría la incorporación de la «pretendiente a vestir los santos hábitos», pues «... el número de educandas está reducido a ocho, de las cuales las dos están imposibilitadas para trabajar, la una por su edad, y achaques, y la otra por un flujo de sangre, casi continuo, que la tiene siempre debilitada: otras dos hay bastante achacosas, que ayudan tan poco, de forma, que solo las cuatro tienen agilidad y robustez para el desempeño de todos los ministerios del instituto»²⁸⁹.

Por otra parte —según refleja el susodicho informe— la economía del colegio vive momentos de esplendor: «Las rentas que poseen en el día consistentes en mil y doscientos olivos de buena calidad, y algunos capitales de censos... cuyos réditos... ascenderán a ochocientos reales bajadas algunas cargas que tiene contra sí el Colegio dejarán en líquido a prudente regulación cuatrocientos ducados en cada un año»²⁹⁰. Y además de las rentas fijas «... tienen bastantes alivios con las demandas que hacen de costumbre en este pueblo, y con la caridad que experimentan de bastantes bienhechores que las estiman»²⁹¹. Más aún, en la información que elabora el vicario se señala que «en el día, y de algunos años á esta parte, se haya desempeñado este Colegio, lo que se atribuye al número crecido de pupilas que ha tenido que además de los alimentos regulares con que concurren suelen enviarles otras cosas de sus casas»²⁹². Los datos proporcionados a la máxima jerarquía diocesana no pueden ser más halagüeños, por lo que el obispo accede a la solicitud de la comunidad y comisiona al vicario de la villa para que «con arreglo á las constituciones del citado Colegio, costumbre y práctica seguida en semejantes casos ponga en votos secretos de su Comunidad á la enunciada doña Alfonso de Yuste sobre su admisión á vestir el hábito de hermana, y evacuado nos la remita con expresión del número de votos que hubiere sacado en pro, o en contra...»²⁹³.

La elección de la nueva hermana se realiza en presencia del vicario de Espejo asistido del notario mayor de su vicaría; previamente la hermana mayor convoca a todas las hermanas de la comunidad «sin presencia de prelado alguno» —las cédulas envueltas donde se expresaba el voto se introducía en una «cestita» que a través del torno se ponía en manos del vicario y notario mayor para emitir de manera secreta

288.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Espejo, 16 de marzo de 1803.

289.— *Ibíd.*

290.— *Ibíd.*

291.— *Ibíd.*

292.— *Ibíd.*

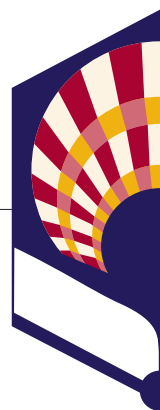
293.— AGOC. *Despachos ordinarios*. Leg. 24. Sig. 7191-01, 1801-1808. Córdoba, 24 de marzo de 1803.

sus respectivos votos—. En definitiva, el papel e influencia del clero parroquial en el colegio queda patente.

Conclusiones

CONCLUSIONES

Capítulo VIII



En la historiografía eclesiástica existe unanimidad sin fisura al resaltar la institución parroquial con los elementos que la conforman —territorio, administración, patrimonio, servidores que la administran y facilita el ejercicio de sus funciones, y su multifuncionalidad en el seno de la comunidad en que se enmarca— como el elemento básico de la organización diocesana, especialmente en la España rural del Antiguo Régimen. La parroquia es el lugar principal donde se lleva a cabo la función pastoral, asegurando a su grey la actuación salvífica de los sacramentos y el fomento del ideal comunitario cristiano. Pero además de ofrecer atención espiritual a sus feligreses, la institución parroquial se erige también en agente de socialización, estrechando los lazos de una comunidad, donde una serie de símbolos comunes contribuyen a reforzar la solidaridad de sus integrantes.

El estudio exhaustivo de una parroquia —y en concreto la que hemos seleccionado— ha puesto de relieve que estas consideraciones se enriquecen con otras de índole más específica. La capacidad de convocatoria de esta institución para consolidar un núcleo urbano en ciernes es un hecho contrastado a través de la que nos ocupa.

El servicio espiritual que la institución ofrece atrae a una población sedienta de medios con que sobrevivir, pero anhelante también los auxilios necesarios para alcanzar la salvación eterna, al final de su días. Y de esta necesidad es consciente la Iglesia, que la utiliza, en el caso que nos ocupa, para extender la red parroquial en tiempos en que el rey Fernando III conquista el reino de Córdoba.

La erección de una iglesia junto a una antigua fortaleza, y su posterior conversión en parroquia, va a determinar la vida en el «Espejo» feudal, integrándose en una comunidad naciente en la que pronto dejará sentir su benefactora actuación, y con el paso del tiempo, también su poder. Porque de una institución social y de poder —como era la parroquia— estamos hablando.

Integrarse en la comunidad religiosa encarnada en la institución parroquial conlleva formar parte de una colectividad donde los ámbitos civil y eclesiástico estaban intrínsecamente unidos. Más aún, la inobservancia de la práctica religiosa emanada de las directrices de la Iglesia, a través de los estatutos sinodales, era tenida en cuenta no solo por la parroquia, que la controlaba, sino por el mismo entorno. A ella correspondía celar de la práctica y ortodoxia cristiana, de la moralidad pública y

de la ausencia de escándalo; e igualmente de vigilar por la estabilidad matrimonial, intercediendo siempre que esta se ponía en riesgo; incluso de hacer cumplir la promesa de matrimonio incumplidas, cuando fuera posible. Vicarios y rectores median en conflictos conyugales tratando de reconducir, de manera paternal, el camino trazado por la Iglesia; aunque también esta se servía de confidentes escogidos de entre la vecindad para acometer esa labor.

La parroquia —y con ella otras instituciones que nacieron bajo su férula, como fueron por ejemplo las cofradías— constituyó para los laicos uno de los ámbitos de sociabilidad más importantes, en el cual se reflejaba la diversidad social de los fieles que la componían; desde el nacimiento, con la mayor o menor solemnidad del bautismo, hasta la muerte. En el momento postrero, la sepultura y lugar del templo donde se asienta fueron también signos inequívocos de estatus y preeminencia; la proximidad al presbiterio o a la pila bautismal, y sobre todo la erección de una capilla funeraria en la misma iglesia parroquial hacían visibles esta circunstancia. Acontecimientos que también lo resaltaban eran las honras fúnebres, desde los entierros de «caridad», rayanos a veces en el más triste desamparo, hasta los sepelios solemnes, en que el difunto era acompañado de toda la clerecía local, incluidos los religiosos del Carmen descalzo instalados en esta villa y de otras comunidades conventuales de pueblos vecinos. En este ámbito religioso y social, la acción de la Reforma católica en contra del enterramiento en el interior de la iglesia y a favor del cementerio parroquial no prende en esta población; ; ni logra difundir el objetivo de lo que debe ser una Buena Muerte, en la que debería primar la individualización y la interiorización de la vida religiosa, el arrepentimiento de los pecados y la mediación prometida por la ortodoxia católica. No se trata de desvirtuar la muerte en el ámbito colectivo, en el marco social del difunto, donde la parroquia juega un papel fundamental, pero con los condicionantes que mayores auxilios habrían de prestar en el momento decisivo. La realidad iba por otros derroteros.

Como hemos indicado, en la España del Antiguo Régimen, la parroquia era no solo el lugar de difusión de la doctrina donde se celebraba la mayoría de las prácticas religiosas, sino también un espacio que coadyuvaba a la integración de la comunidad por la que velaba espiritualmente, y a la que controlaba. Un ámbito donde las jerarquías sociales se reforzaban —como también en el mismo clero según la categoría adquirida en el estamento eclesiástico— velando por que el estatus de cada una de ellas se hiciera visible. Y bajo esos parámetros la parroquia constituía una muestra incuestionable y caja de resonancia de esta realidad, en una época en que deslindar las esferas civil y eclesiástica era muy difícil o mejor imposible.

Dos pilares fundamentales sustentan a la parroquia como institución, y a la que nos interesa, en particular: de una parte, los recursos económicos que poco a poco acrecientan los bienes de su fábrica; y de otra, los cargos parroquiales que gestionan ese patrimonio —los ingresos y los gastos— y que atiende a las necesidades espirituales de los fieles a los que les administran los sacramentos. Diversos son los orígenes y naturaleza de esos bienes, y diverso el destino de sus beneficios.

El poder económico de la parroquia de Espejo se diversifica en diversas parcelas: propiedades agrarias, urbanas y capital censal que proporcionaban sus respectivas rentas. Los bienes rurales experimentan una evolución ininterrumpida a lo largo de la época moderna, y con ellos las rentas percibidas por la Iglesia local que a mediados del siglo XVIII cuadruplica a las que recaudaba a finales del Quinientos. El arrendamiento era la fórmula de gestión empleada por la fábrica parroquia, debiendo ser sacadas a pública subasta las piezas de tierra antes de ser adjudicadas definitivamente a un determinado arrendatario. Esta era la norma sinodal establecida; con el paso del tiempo, y pese a esa normativa, es el propio obrero el que en ocasiones las explota por sí mismo, asegurando ante la superioridad un mayor rendimiento que a través del pregón y la puja. Por supuesto con autorización de la Mitra, previo informe favorable del vicario de la villa.

Menos acusada se muestra la evolución de la renta urbana, aunque las propiedades de esta naturaleza juegan en la economía eclesiástica un papel singular. Para la misma época —esto es, entre finales del siglo XVI y mediados del XVIII— los beneficios obtenidos del alquiler de viviendas propias se duplican. El interés de la parroquia era mucho menos acusado en estas propiedades por los costes que acarreaban los reparos de las viviendas, algunas de las cuales terminan convertidas en solar. Sobre la vivienda, sin embargo, se imponían con mayor frecuencia los créditos hipotecarios o censos que la fábrica parroquia y demás instituciones eclesiásticas locales concedían, como si de auténtica banca se tratara. Cerca del 88% respecto del total de propiedades hipotecadas en esta villa correspondían a casas propiedad del censatario o avalista; o lo que es igual, la treintena de viviendas propiedad de las instituciones eclesiásticas junto a las más de 200 hipotecadas por censos consignativos, significa que el 40% del total de las viviendas estaba en poder de la Iglesia local, hasta tanto los censos no fueran redimidos. Más aún, si a este número añadimos las gravadas con memorias perpetuas, se puede concluir con que en los comedios del Setecientos las casas vinculadas de algún modo a la parroquia se eleva a 263, o sea, más del 45% de las que configuran el casco urbano local.

Otra fuente de ingresos ya mencionada radica, en efecto, en las rentas procedentes de capitales impuestos a censo. A lo largo de los tiempos modernos la parroquia incrementa su capacidad censalista bien porque a los censatarios no les interesaba redimir el principal o porque la institución hacía poco por favorecerla. Esta fórmula económica era la más rentable y la que menos riesgo comportaba. El total del principal dado a censo por la Iglesia local hacia finales del siglo XVI es cinco veces mayor que el que posee a mediados del siglo XVIII y el incremento de las rentas supone ocho veces más en el mismo período. En concreto, los beneficios que del mercado hipotecario obtiene la fábrica parroquial habían experimentado a mediados del Setecientos un incremento de más del 77 % respecto a la de 1580, entre otras razones por el aumento del tipo de interés.

La procedencia de dichos bienes, o lo que igual, las fuentes que proporcionaron recursos materiales a la institución, la hallamos especialmente en donaciones *post mortem* a cambio de sufragios por el alma del donante. Misas anuales, memorias, fundaciones de corte piadoso, como capellanías —algunas de las cuales la fundan naturales de esta villa radicados en las Indias— y obras pías, eran favorecidas con bienes dotacionales, de cuyas rentas se extraía la limosna necesaria para la celebración de las misas y memorias en sufragio por el alma de los otorgantes.

Estas propiedades, muebles y raíces, eran ofrecidas de manera voluntaria; con todo a los responsables del gobierno parroquial se les obligaba, por normativa sinodal, a persuadir al moribundo a que dispusiese los medios necesarios para la salvación de su alma, dejando una cantidad a la Iglesia de acuerdo con sus posibilidades, sin que «los herederos y ejecutores de testamentos», que estaban compelidos a cumplir las intenciones postreras del difunto, quedaran exentos de responsabilidad.

Estos bienes dotales no pertenecen *sensu stricto* a la parroquia, pero por lo general esta los administra y en cierto modo se beneficia de sus rentas por medio de las limosnas de misas que llevan apareadas; con el paso del tiempo, o en caso de no cumplirse determinadas cláusulas establecidas, los mayoría de estos bienes pasan a ser propiedad de la institución parroquial. Como hemos visto, la Iglesia local, a través de la parroquia, alcanza altas cotas de propiedades de diferente naturaleza —rústica y urbana— que por lo general explota en régimen de arrendamiento y alquiler, y a través del mercado hipotecario, imponiendo a censos sus excedentes monetarios.

Son los fieles, por tanto, los que con sus donaciones configuran el patrimonio parroquial; de esta manera pretenden «comprar» su salvación a través de mandas pías, sabedores, porque así la parroquia los ha formado, que tan sólo los vivos

pueden interceder en aliviar su paso por el Purgatorio y gozar de la Paz Eterna. Y el canal de información o forjar esta mentalidad corre a cargo de la institución que nos atañe, obligada a cumplir los mandatos que los estatutos sinodales imponen. De esta manera, se alentaba a los testadores a legar parte de sus bienes a favor de su parroquia —mediante la erección de obras pías— obligando a los herederos y albaceas a hacer cumplir la voluntad del difunto, con las consiguientes consecuencias de no actuar según lo ordenado.

Los deseos de los testantes de ceder bienes propios a la parroquia fueron fielmente cumplidos por su albaceas; al menos, en la documentación manejada no hemos hallado atisbo de lo contrario. Muy distinta fue, empero, la respuesta por parte de quienes estaban obligados a cumplir la carga espiritual establecida, siendo frecuentes las ocasiones que el prelado, en su visita pastoral, o en su defecto, el visitador general, denuncian la falta de cumplimiento del número de misas obligadas a decir por el clérigo responsable de una u otra manda pía, de la que es beneficiario.

Sobre el cumplimiento de estas mandas existía, pues, un control riguroso por parte del Ordinario de la diócesis y su enviado episcopal, defendiendo los derechos de los testadores a que las obligaciones marcadas fueran ejecutadas. La Mitra se mantiene inflexible recurriendo contra los responsables de officiar las misas establecidas, y el peso de la cúpula diocesana sobre el infractor, a través de la sanción estatutaria, es un hecho constatado. En estos casos, el clérigo incumplidor debía devolver a la Colecturía general del obispado los derechos y limosnas indebidamente recibidas, o encargar que otro presbítero las oficiara costeadando a su cargo la limosna correspondiente.

La parroquia afrontaba unos gastos obligatorios anuales destinados al mantenimiento del culto, pero también tributarios y los derivados de la gestión administrativa. Personal al servicio de la parroquia —una especie de «funcionariado parroquial»— desempeñaba una tarea generalmente material que posibilitaba la puesta en marcha del ritual. De estos cargos, el sacristán y el organista adquieren especial relevancia, reflejada asimismo en las cuentas de fábrica que el obrero presentaba al visitador. Otros cargos —acólitos, lavandera, predicador, y el propio obrero— consumían también parte de los gastos.

Pero además, la parroquia afrontaba otros desembolsos anuales destinados al mantenimiento del culto, inspección del visitador general, contribuciones a la Santa Iglesia catedral, etc. que consumían gran parte de esos ingresos. La visita del obispo conllevaba, por lo general, costes especiales. El mantenimiento de la fábrica parroquial provocaba igualmente gastos de albañilería, carpintería, etc. En ocasiones,

la ejecución de obras de envergadura generaba importantes gastos, que se sufragaban, además de con los ingresos propios, acudiendo a la limosna de los fieles y al crédito hipotecario.

El clero parroquial, responsable de la institución, lo conforman un determinado número de presbíteros, cuya condición eclesiástica viene establecida por determinados factores, entre los cuales, la familia ocupa un lugar fundamental, siendo la fundación de capellanías el medio más utilizado para ingresar en el estamento clerical. Estas instituciones constituyen la fuente más caudalosa de clérigos en la villa de Espejo, al igual que en cualquier otro punto de nuestra geografía diocesana y nacional.

Las capellanías —y esta es una cuestión que, dado el tema que nos ocupa, hemos de resaltar— propiciaron un sistema de reclutamiento de efectivos humanos para la Iglesia —acorde con la reforma del clero que el Concilio de Trento había planteado— donde acceso a la condición sacerdotal debía estar avalado por unos bienes y rentas suficientes para su mantenimiento. Este sistema de promoción al sacerdocio conllevaba una movilidad social ascendente para el estado llano, impensable en el estamento nobiliario, prácticamente cerrado. Un sistema que, además, proporcionaba a la institución parroquial clérigos que se ordenaban a título de las capellanías. Ordenados *in sacris* y de misa que a veces se integraban en el clero que administraba la parroquia, o que, con sus actuaciones, coadyuvaban con la Iglesia local en el auxilio espiritual, especialmente a través de las misas, pero no solo, que la parroquia y demás instituciones eclesiásticas locales prestaban a su grey.

No todos los que inician la carrera sacerdotal consiguen el presbiterado, bien por falta de medios (los menos) o bien porque pertenecer al estamento eclesiástico, aunque no rebasara las órdenes menores, conllevaba las ventajas de un estamento privilegiado, con las prerrogativas fiscales y tratamiento por parte de la justicia a él reservado. ¿Falta de vocación? Sin duda esta circunstancia debió ser uno de los factores que influyen en el abandono de la carrera eclesiástica, antes de culminarla, pero otras causas, como las referidas, debieron tener también incidencia.

La forma y criterios de provisión de los distintos cargos de esta institución —eclesiástica o laical— nos han permitido, además, una aproximación a las mentalidades de sus otorgantes, donde la familia adquiere una relevancia especial. Una fundación que en el caso de la villa de Espejo, como en otras localidades campañesas, no conoce fronteras, pues algunos de los institutores actúan desde ámbitos geográficos distintos y muy alejados al que de momento se ocupa nuestro estudio. Un análisis asimismo revelador de las creencias de los fundadores, y muy especialmente de las

costumbres funerarias de la época, donde la parroquia, como hemos visto, ejerce una función esencial. Estas instituciones de corte piadoso significaron también una práctica social que en la época moderna se «democratiza», en un intento de los más acaudalados por seguir las pautas que en épocas anteriores había marcado la nobleza; sobre todo si las capellanías llevaron apareados levantamientos de capillas funerarias en el interior del templo parroquial.

No todos los clérigos que se ordenan a título de capellanía alcanzan el presbiterado, sin que, por lo general, la falta de medios económicos sea la causa, con lo que surge, como ya se ha insinuado, la imprecisión de cuáles debieron ser las motivaciones que impulsaron a muchos jóvenes a iniciar la carrera eclesiástica. Adentrarse en sentimientos personales, esto es, si fue o no fue la vocación la impulsora de dicha determinación es imposible elucidar. Las fuentes, para el caso de la parroquia de esta villa, son concluyentes: de una muestra con más un total de doscientos espejeños que ingresan en las filas clericales poco más del 30% se ordenan de misa, y cerca del 20% no acceden más allá de la primera tonsura clerical.

La mayoría del clero parroquial de esta villa la forman naturales de la misma. Y en él, el vicario alcanza singular relevancia e influencia no solo en la parroquia y demás instituciones eclesiásticas que de ella depende (capellanías, cofradías, ermitas, hospital, Colegio de Educandas, oratorios rurales, etc.) sino también en la población en general. El vicario es el representante del titular de la silla episcopal, y su opinión e informes solían vincular las decisiones de la Mitra en cuantos asuntos relacionados con la parroquia, pero también con el estamento civil, le eran solicitadas.

El poder del vicario rebasaba los moldes eclesiásticos para determinar comportamientos de una población que había de plegarse a los postulados de la Iglesia. El choque entre dignidades —la civil y la eclesiástica— fue moneda corriente; y por lo general, razones de preeminencia constituyeron el factor desencadenante. Pero eran más las ocasiones en las que se ponía de manifiesto la cooperación, bien en defensa de intereses compartidos o por normativa sinodal que la parroquia estaba obligada a ejecutar. La cuna de algunos de los vicarios de esta villa le hemos encontrado en la hidalguía espejeña y familias de elevado estatus económico y social, circunstancias que coadyuvaban de manera decisiva a la hora de alcanzar el empleo. Un argumento apetecido tanto por la jerarquía eclesiástica —pues esa cuna abundaba en los requisitos exigidos por la Iglesia para integrarse en el estamento clerical— cuanto por el poder civil, consciente de contar con un aliado en la defensa del orden constituido. En parroquias como la que hemos analizado, especialmente por ser la

única existente en la población, la vicaría venía a suponer el *máximum* de aspiraciones para la práctica totalidad del clero en ellas integrado.

El rector o párroco, responsable de la *cura animarum* de la feligresía y de hacer cumplir los estatutos sinodales, era otro cargo relevante en la institución parroquial. Al rector correspondía celar por que la feligresía cumpliera las obligaciones impuestas por la Iglesia, tanto las de índole material (abonar los diezmos) o espiritual (como por ejemplo procurar que todos los fieles en edad de comulgar cumpliesen el precepto pascual). Los estatutos sinodales —norma fundamental por la que se regía nuestra institución— eran muy explícitos al respecto: al tiempo que mandaba al párroco procurar que este precepto se cumpliera por la totalidad de los feligreses obligados, lo dotaban también de poder para tomar las medidas oportunas con los inobservantes, los cuales ponían en peligro incluso los medios para sustentarse. La despedida de su puesto de trabajo, por ejemplo —al no ser admitidos en una sociedad donde la religión se constituía en el eje vertebral de la vida ciudadana— era un riesgo que los incumplidores podían provocar. ¿Se lleva a cabo estas circunstancias extremas en la villa cordobesa de Espejo? Pese a que algunos trabajos lo ponen de manifiesto, en el escenario concreto en que nos movemos no lo hemos constatado. Otras consecuencias, de las que las sinodales advierten a quienes no cumplían el precepto pascual, consistían en no recibir sepultura en el cementerio parroquial, llegado el momento, ni ser acompañado de la cruz ni clérigo alguno.

La relación del rector con determinadas instituciones surgidas en el seno de la parroquial, o al menos bajo su tutela, era estrecha, estando todas ellas bajo su supervisión y control.

Otros cargos, de carácter administrativo, eran el obrero y el colector. Dos empleos que siempre estuvieron en el punto de mira del visitador general, atento a la gestión de uno y otro en sus ámbitos respectivos. La capacidad de autonomía del primero, pues a partir de cierta cantidad (3.000 maravedís) debía contar con autorización de la superioridad, el obrero administraba los recursos de la fábrica parroquial, bajo el control exhaustivo del visitador, que en cada visita fiscalizaba las cuentas de la fábrica, determinando los alcances que se hubieran podido producir y la manera de enjuagarlos. La mayoría de los gastos ocasionados provenían de salarios del personal eclesiástico, en el que sobresalían el sacristán mayor y el organista y demás personas al servicio de la parroquia (acólitos, lavandera...); obras y reparos de la iglesia mayor o casas de su propiedad; gastos de culto, cargas tributarias, derechos de visita, colaboración con la cátedra de Lectura y Música de la santa Iglesia catedral,

etc. Cantidades que provenía sobre todo del diezmo y primicias y otros conceptos, entre los cuales, el importe de las sepulturas, venta de espacio para levantar capillas funerarias... En otras latitudes, el cargo de obrero fue generalmente desempeñado por un seglar, que debía presentar un aval suficiente. En la parroquial de esta villa tan sólo hemos hallado un caso en que la obrería fue solicitada por un seglar, aunque fue intento baldío. La mayordomía de la parroquial espejeña estuvo siempre en manos de clérigos parroquiales que, además, solían simultanear con otros empleos, como podía ser el de rector, e incluso el de vicario. No todos los clérigos —pues clérigos fueron los que siempre desempeñaron el cargo (también una ocasión en época tardía en que lo ejerce el sacristán mayor)— tenían fácil el acceso al mismo; para su desempeño debían contar con bienes suficientes propios o de cualquiera otra persona que lo avalaran. Y lo propio ocurre en el caso del colector, encargado de recoger las limosnas de las obvenciones y repartirlas entre los curas de la parroquial.

Parte de la clerecía local, como se ha dicho, perteneció a familias acomodadas, pero esta circunstancia no fue una generalidad. Muchos presbíteros apelan a la caridad del Ordinario para alcanzar algún cargo en la parroquia y, de ese modo, poder subvenir a las necesidades de los padres y otros miembros de la familia. Y capellanes que cuentan tan sólo con los beneficios de la capellanía de la que es titular, muchas de las cuales poseen escasos bienes dotacionales. Como en el caso de los seglares, también la clerecía espejeña fundan una cofradía —la de San Pedro— para que esta le asegure un entierro digno el día postrero, signo inequívoco de la falta de medios propios para garantizarlo.

La familia juega un papel fundamental en la promoción de alguno o algunos de sus miembros al orden sacerdotal, pero también en procurar que empleos parroquiales, como titular de la sacristía, organista, etc. que algún miembro ostenta pase —alcanzada la jubilación— a otro familiar. Estrategias perfectamente diseñadas que dieron su fruto en la época que estudiamos. En estas situaciones, la opinión del clero parroquial, y de manera especial el informe que el vicario remite al prelado son tenidas en cuenta antes de otorgar la titularidad.

La parroquia es una institución estrechamente ligada a la comunidad en la que se inserta, y sus funciones son variadas: la estrictamente cultural, litúrgica y religiosa, a través de la cual ofrece a sus parroquianos los medios necesarios para poder vivir de acuerdo con los preceptos de la Iglesia, de la que es su brazo ejecutor, procurándoles que, al final de sus días, el paso de su alma por el Purgatorio se alivie y pueda gozar cuanto antes de la Paz Eterna. Para ello, el cumplimiento de los estatutos sinodales

—en cualquiera de sus manifestaciones— debía ser escrupuloso, siendo misión de la parroquia formar a los fieles en esa normativa, pero también mostrarse intransigente con los incumplidores.

El control de la parroquia sobre la feligresía —que es tanto como decir toda la comunidad— era riguroso, trasladando a la grey las graves consecuencias que la falta de cumplimiento conlleva, entre otras ser apartado de la Iglesia y vedada, por consiguiente, la salvación. A través del control ideológico y moral que ejerce sobre sus feligreses pretende corregir, en efecto, determinadas conductas y actitudes, así como también dirigirlos. Más aún, la parroquia persigue a los religiosos locales en sus nocivos vicios y comportamientos a partir de las constituciones sinodales. Las constituciones también establecían el modo de vida que debía llevar a cabo los religiosos dejándose de cualquier tipo de exceso y de obra. En general, los estatutos sinodales, manuales de confesión y los sermonarios con que contaban las parroquias entre los siglos XVI y XVIII concretaron y definieron los espacios de lo permisible y lo prohibido. En este contexto fue ganando en importancia las figuras del vicario y párrocos locales, al dedicarse estos a sancionar los comportamientos inmorales en los que incurrieran sus feligreses, con lo que trataron de adoctrinar y controlar a las masas populares, reglamentando sus conductas sociales.

Por su parte, los fieles buscan también en sus sacerdotes la figura ejemplar, no faltando ocasiones en que comportamientos inadecuados para un clérigo son denunciados a la Mitra. En otras, se aúnan voluntades —políticas, civiles, religiosas— a través de las instituciones que las encarnan a favor de un determinado clérigo y una determinada misión. En estas ocasiones, a más de apostar por un clérigo ejemplar, que también, se buscaba al que fuera capaz de aunar esas voluntades. Se trataba de no crispar a la masa popular y velar por el orden establecido. A veces, empero, esa urdimbre no dio el fruto apetecido.

Pero además de vigilar por la ortodoxia de la Iglesia, la parroquia ayudaba a la comunidad que se le encomendaba por medio de la práctica de la caridad. En la villa de Espejo, la existencia de un hospital bajo la doble advocación de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé, que funciona bajo las directrices y control de la parroquia, es el exponente máximo de ayuda al necesitado. La única institución en esta villa cordobesa en el Antiguo Régimen que daba acogida a mendigos y peregrinos y atendía, en la medida de las posibilidades el enfermo. Fueron siempre presbíteros, y en ocasiones el propio rector de la parroquia, quienes administraban el instituto benéfico. En él, los niños expósitos —o «hijos de la Iglesia», como también eran

denominados— hallaron alguna posibilidad de sobrevivir. Esto es, la Iglesia, a través de la parroquia socorría a una población, donde los pobres de solemnidad era una lamentable realidad.

A veces en conexión con el Municipio, la parroquia se ocupa también de la enseñanza infantil, corriendo esta a cargo de maestros de Primeras Letras: la enseñanza de la doctrina cristiana ocupaba el núcleo fundamental de la programación escolar. Hubo también escuelas —generalmente domicilios particulares— donde se impartían los principios de la Gramática latina, a cargo de los denominados «preceptores de latinidad», generalmente clérigos adscrito de una u otra manera a la parroquia, y cuyo concurso resultaba a veces imprescindible para jóvenes que pretendían ingresar en la clerecía. La fundación en 1757 de un colegio beaterio, encargado de la enseñanza de la infancia femenina más desprotegida, a expensas del presbítero Miguel de Castro y Leiva, patentiza igualmente la presencia de la parroquia en la función educativa.

La música estuvo también auspiciada por la parroquia y presente en ella a través del organista, la capilla de música, o sencillamente a través de la figura del sochantre, cuyas actuaciones coadyuvan a solemnizar los actos litúrgicos y paralitúrgicos que aquella organiza. A través del organista, ministriles o músicos de voz vislumbramos los orígenes de la ancestral afición por esta parcela artística de los vecinos de esta villa, pero también los medios que proporciona para el sustento familiar.

Determinadas consideraciones de corte social y político se hacen presentes en el ámbito parroquial. A lo largo de la Modernidad, las epidemias azotaron a la campiña cordobesa. En tan dolorosas ocasiones, la parroquia prestó auxilio espiritual a los epidemiados, pero también ofreciendo de sus recursos apoyo material. Sacerdotes ejemplares expusieron su vida entre los contagiados, pidiendo limosna para socorrerlos y haciéndose cargo de huérfanos que, por ejemplo en el caso de la fiebre amarilla en 1804, deja tras de sí. Y sin duda en otras muchas ocasiones, para cuyo conocimiento, las fuentes municipales de la época son imprescindibles, pero que, como hemos señalado una y otra vez, lamentablemente desaparecieron.

Lo propio se puede indicar para el ámbito político. En los actos religiosos auspiciados por la parroquia era frecuente la presencia del cabildo municipal, contribuyendo con su asistencia a un mayor boato y lucimiento. A veces, cuando no eran promovidos por la parroquia —y el pueblo lo demandaba— o esta se mostraba renuente, era el propio Concejo quien los organizaba (prédicas, procesiones de rogativas, etc.), lo que conllevaba enfrentamiento y rigidez en las relaciones entre una y otra institución.

Las relaciones parroquia y demás instituciones religiosas —tanto en el apoyo que estas prestan a la primera institución eclesiástica local como los desacuerdos y litigios que se plantean— son también notorios. En cualquier caso —salvo contadas ocasiones— el criterio del clero prevalece sobre el de los responsables de esas otras instituciones. Además de las fundaciones que nacen auspiciadas por la parroquia, la comunidad de carmelitas descalzos establecida en la villa a finales del siglo XVII, y el colegio-beaterio de San Miguel, en los comedios de la siguiente centuria, enriquecen el panorama eclesiástico, y la relación con la parroquia se hace visible. El auxilio de los regulares al clero parroquial en sus funciones es considerable, al menos en determinados tiempos litúrgicos como el de la Cuaresma, pero también la distancia y el desencuentro surgen por cuestiones en las que, a veces, el protocolo es el factor desencadenante. En cuanto a la institución educativa, el clero parroquial, que ostenta el patronazgo de la misma, y sobre todo el vicario ejercen una influencia determinante en la comunidad.

En definitiva, la parroquia se nos presenta como el núcleo eclesiástico local por excelencia. Pero también el resto de instituciones bajo su férula (capellanías, ermitas, cofradías, hospital, oratorios, etc.) ejercen una labor encomiable en cuanto a la práctica de la caridad y en el auxilio a la función pastoral de la parroquia, con la que tiene, como se ha dicho, frecuentes desencuentros. En cualquier caso la actuación de esta venía marcada por las directrices de la máxima institución eclesiástica local, obligada a cumplir y hacer cumplir los postulados que la Iglesia a través de las sinodales marcaba.

No ha perderse de vista que lo eclesiástico, lo religioso, encarnado fundamentalmente en la institución analizada, se convierte muchas veces en regla de vida comunitaria que influye en la vida de los feligreses de la parroquia de un modo constante.

Somos conscientes de las muchas cosas que faltan en el trabajo realizado cuya única virtud, si la tiene, es haber tomado consciencia de la necesidad de auspiciar el estudio de una institución incardinada de manera indefectible en todas las poblaciones de nuestra diócesis, y cuya proyección, por su genuina e intrínseca importancia en la España del Antiguo Régimen, y en especial en la sociedad rural, como es el caso de la villa de Espejo, alcanza hasta el último rincón de su geografía. Su presencia en todos los órdenes de una comunidad —y no digamos si esta es uniparroquial— es constante y con frecuencia decisiva. Por tanto —y valga como reflexión final— resulta de todo punto imposible entender la historia de esta o aquella población sin adentrarnos en la

célula básica de la Iglesia cuyo cometido es llevar a la práctica la normativa que esta institución universal impone.

El habernos decantado por un estudio local —que no localista— no desmerece, a nuestro modesto juicio, las conclusiones que hemos alcanzado. Análisis comparativos con estudios parroquiales de otras latitudes peninsulares —escasos, por otra parte— pero también de fuera de nuestras fronteras revelan hasta qué punto la coincidencia en la vida parroquial es un hecho incuestionable. Al menos en lo esencial; las diferencias que hemos localizado provienen sobre todo del campo de las devociones que entra más de lleno en lo específico de cada núcleo poblacional, bajo la férula de su parroquia, pero en lo esencial, lo contenido en los estatutos sinodales de una u otra latitud las identifica.

Fuentes documentales y Bibliografía

**Fuentes documentales y
Bibliografía**



1. FUENTES DOCUMENTALES

1.1. MANUSCRITAS

1.1.1. ARCHIVO GENERAL DEL OBISPADO DE CÓRDOBA

Administración de capellanías. Legajos y Signaturas: 481 (3580)-2811 (01); 481 (3583)-2813 (01); 481 (3584)-2814 (01); 482 (3585)-2515 (01); 482 (3586)-2816 (02); 482 (3587)-2816 (03); 482 (3589)-2818 (01); 483 (3591)-2821 (01); 483 (3593)-2823 (02); 487 (3601)-2837 (01); 488 (3606)-2842 (02); 491 (3614)-2854 (01); 493 (3621)-2862 (01); 493 (3621)-2860 (01); 493 (3634)-2870 (01); 494 (3625)-2863 (02); 494 (3626)-2864 (01); 494 (3627)-2864 (02); 496 (3634)-2870 (01); 496 (3636)-2873 (01); 496 (3637)-2873 (03); 497 (3641)-2877 (01); 498 (3644)-2879 (01); 498 (3648)-2281 (01); 498 (3649)-2883 (01); 499 (3656)-2886 (03).

Conventos. Caja y Signatura: 6686-03.

Cuentas de fábrica de la parroquia de Espejo. Legajo. 25. Caja y signaturas: 6474-03, 6475-02, 6475-03, 6475-01.

Despachos ordinarios. Legajo 24. Cajas y signaturas: 7189-09, 7189-1-13, 7189-1-19, 7190-04, 7190-08, 7190-10, 7190-11, 7191-01, 7191-02, 7191-04, 7191-05, 7191-06, 7191-07, 7191-08, 7191-17, 7192-02, 7192-04, 7192-09, 7192-11, 7192-13, 7193-01, 7193-02, 7193-04, 7193-07, 7193-21, 7193-23, 7193-32, 7193-38, 7193-39, 7194, 7198-1-19, 7322. Legajo 48-17610. Sig. 350-84. Legajo 55-20069. Sig. 411-07. Legajo 55-20069. Sig. 411-09.

Órdenes sagradas. Legajo y signaturas: 00 (00)-294 (13); 04 (1028)-0031 (51); 06 (1797)-000 (41); 16 (6178-6227)-122 (25); 16 (6347)-125 (18); 19 (6833)-138 (10); 21 (764-7689)-154 (10); 30 (10321)-214 (218); 43 (0039)-38; 43 (1463)-307 (06); 43 (14633)-307 (08); 43 (14749)-309 (38); 46 (16292)-333 (18); 48 (17605)-350 (79); 48 (17610)-350 (84); 51(19215)-377 (18); 54 (19885)-403 (30); 55 (20069)-411 (07); 59 (21006)-445 (19); 64 (21992)-484 (18); 67 (23209)-00511 (03).

Secretaría. Parroquia de San Bartolomé. Espejo. Siglo XIX.

Visitas generales. Espejo. Parroquia de San Bartolomé. Legajo 11. Cajas y
signaturas 6249 (01) Leg. 11 6249 (01)

1.1.2. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Catastro de Ensenada. Hacienda de Eclesiásticos. Libro 426.

Catastro de Ensenada. Familiares de Eclesiásticos. Libro 429.

Protocolos de Córdoba. Legajo 16021.

Protocolos de Espejo. Legajos 2470, 3471, 3487, 3523, 3525, 3527, 3550, 3561, 3562,
3563, 3572, 3574, 3575, 3583, 3584, 3585, 3589, 3594, 3595, 3600, 3601,
3608, 3609, 3621.

1.1.3. ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA

Secretaría. Expediente de información de limpieza de sangre (1564-1584).

1.1.4. ARCHIVO PARROQUIAL DE ESPEJO

Libro 3º Contra Colector. Años: 1718-1756.

Libro 2º de Defunciones. Años: 1639-1717.

Libro 4º de Defunciones. Años 1757-1780.

*Libro de Censos de la Obra Pía de Casamiento de Huérfanas fundada por Francisco de
Xerez.* Año 1576.

Libro de la Cofradía del Santísimo. Tt. I. y II.

Libro de Obvenciones. Años: 1679-1728.

Libro de Obra y Fábrica de la iglesia de la villa de Espejo. Años 1610, 1611, 1612, 1613,
1614, 1615, 1616, 1617 y 1618.

Memorias de Misas. Casilla de Curas. Año 1795.

1.1.5. ARCHIVO MUNICIPAL DE ESPEJO

Actas Capitulares. Años: 1634, 1635, 1636, 1642 y 1775.

1.1.6. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Clero. Legajos 1874, 1890 y 3847. Libro 3018.

1.1.7. ARCHIVO CONGREGACIÓN HIJAS DEL PATROCINIO DE MARÍA

Colegio de Espejo. Legajos H-1-1 y 12, 5-3.

Aprobación de la fundación del colegio beaterio por el obispo Martín de Barcia.
Córdoba, 23 de agosto de 1757.

Leg. H.1.1. 2 de agosto de 1758. *Libro del Collegio Beaterio de Sr. San Miguel de Jesús de esta Villa de Espejo donde se hallarán anotadas las hermanas que toman el Hábito en él, con las profesiones y demás diligencias que se practicaren a fin de admitirlas en dho Collegio, con arreglo a las Constituciones que en él se guardan que se empiezan a practicar en este presente año de 1758.*

1.1.8. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

Cajas 820 y 5248.

1.1.9. ARCHIVO DE SIMANCAS

Gracia y Justicia. Leg. 1231.

I.2. IMPRESAS

ALARCÓN, F., *Constituciones sinodales del obispado de Córdoba*. Madrid, 1667. Reimpresas en Córdoba, 1789.

GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los Obispos de Córdoba*, 2 vols. Córdoba, 1778.

MANRIQUE, A., *Constituciones sinodales del obispado de Córdoba*. Sevilla, 1521.

RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, L. M., *Corografía histórico-estadística de la Provincia y Obispado de Córdoba*. Córdoba, 1842.

Casa de Cabrera en Córdoba: Obra Genealógica Histórica dedicada a el Señor D. Fernando de Cabrera, Córdoba, 1779.

2. BIBLIOGRAFÍA

AGUAYO EGIDO, F., «Las novilladas en Espejo como contribución religiosa a las Fiestas del Corpus». *Revista Espejo*, 1993.

AGUILAR GAVILÁN, E., «La exposición en Córdoba en el siglo XIX: una aproximación cuantitativa». *BRAC*, 126 (1994) 261-273.

- AGUIRRE SALVADOR, R., *Un clero en transición. Población clerical, cambio parroquial y política eclesiástica en el arzobispado de México. 1700-1749*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2012.
- ALBERTONI, E. A., «Teoría de las élites y elitismo (apuntes para un análisis histórico y actual)». *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, 83 (1988) 43-56.
- ALDEA VAQUERO, Q., «La economía de la Iglesias locales en la Edad Media y Moderna». *Hispania Sacra*, 26 (1973) 27-68.
- ALDEA VAQUERO, Q.; MARÍN MARTÍNEZ, T.; VIVES GATELL, J. (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, CSIC, 1972, 4 vols.
- ALFÉREZ MOLINA, C., *Priego de Córdoba en la Edad Moderna: Epidemias, Hermandades y Arte Devocional*. Priego de Córdoba, 2004.
- ALFONSO SANTORIO, P., «Religiosidad y nobleza. La fundación de capellanías. Un ejemplo malagueño», en *Religiosidad Popular en España*. Actas del Simposio (I). San Lorenzo del Escorial, 1997, pp. 196-207.
- ÁLVAREZ GÓMEZ, J., «Los laicos en la Iglesia: las Terceras Órdenes», en *Verdad y Vida*, 46 (1988) 7-29.
- ÁLVAREZ GÓMEZ, M., *Manual de capellanías y pías memorias*. Vitoria, 1903.
- ÁLVAREZ PÉREZ, J. M^a., *La música en el culto litúrgico de la Iglesia*. Vitoria, 1962.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C., *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental: Expósitos en Sevilla (1613-1910)*. Sevilla, 1980.
- _____ «Los inventarios post-mortem como fuente para la historia agraria del Antiguo Régimen». *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, I. Córdoba, 1983, pp. 137-149.
- _____ «Anormalidad y códigos de conducta de la familia en el Antiguo Régimen: la doctrina religiosa sobre el abandono de niños», en CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*. Murcia, 1987.
- _____ «Religiosidad moderna y cultura lectora en España en los siglos XVI al XVIII», en *Estudios sobre Iglesia y Sociedad en la Andalucía Moderna*. Granada. Universidad de Granada, 1999.
- _____ «Vivir como un cura. Algunas precisiones cuantitativas respecto al imaginario social del clero en el siglo XVIII», en ARANDA PÉREZ, F. J., *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*. Universidad de Castilla la Mancha, 2000.
- AMANN E. y DUMAS, A., *Historia de la Iglesia*, vol. VII. *El orden feudal*. Valencia, 1975.

- AMIGO VÁZQUEZ, L., «Del patíbulo al cielo. La labor asistencial de la Cofradía de la Pasión en el Valladolid del Antiguo Régimen». *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad. Actas del Simposium. El Escorial, 2006*, pp. 511-542.
- AMORES MARTÍNEZ, F., «Los Hospitales de la ciudad de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) en la Edad Moderna», en *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad. Actas del Simposium. El Escorial, 2006*, pp. 813-839.
- _____ «Culto y fiesta en los pueblos del Aljarafe de Sevilla», en *Religiosidad y ceremonias en torno a la Eucaristía. Actas de Simposium (I). El Escorial, 2003*, pp. 523-544.
- ANDRÉS-GALLEGO, J., «Las Cofradías y Hermandades en la España Contemporánea», en *Actas Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa. Zamora, 1987*.
- ANSÓN CALVO, M.^a del C., «Sociología del bautismo en el siglo XVII», en *Cuadernos de Investigación. Geografía e Historia, III. Zaragoza, 1977*, pp. 69-89.
- ANSÓN CALVO, M.^a del C., «Valor documental de las visitas pastorales para estudios de la Edad Moderna», en *Memoria Ecclesiae, 14 (1999)* 205-243.
- ANTÓN SOLÉ, P., *La Iglesia gaditana en el siglo XVIII*. Cádiz, Universidad, 1994.
- ARAGÓN MATEOS, S., «Notas sobre el clero secular en el Antiguo Régimen. Los presbíteros en el obispado de Coria en el siglo XVIII». *Hispania Sacra, 89 (1992)* 291-334.
- ARAGÓN MARTÍNEZ, S., «Notas sobre el clero secular en el Antiguo Régimen. Los presbíteros del obispado de Coria en el siglo XVIII». *Hispania Sacra, 44 (1992)* 291-334.
- ARANDA DONCEL, J., «Las danzas de las fiestas del Corpus en Córdoba durante los siglos XVI y XVII. Aspectos folklóricos, económicos y sociales», en *BRAC, 98 (1978)* 173-194.
- _____ «La religiosidad cordobesa en el Barroco», en *El Barroco en Andalucía, vol. II. Cursos de verano de la Universidad de Córdoba, 1984*, pp. 45-51.
- _____ «La religiosidad popular en Bujalance a fines del Antiguo Régimen». *Axarquía, 15 (1985)* 99-118.
- _____ «Mortalidad y crisis demográfica en tierras cordobesas: Las epidemias en la villa de Castro del Río durante el siglo XVII». *BRAC, 111 (1986)* 5-20.
- _____ «La asistencia sanitaria en una villa cordobesa durante el siglo XVIII: El Hospital de Jesús Nazareno de Castro del Río». *BRAC, 57 (1986)* 13-36.

- _____ «Religiosidad popular en una ciudad andaluza del Antiguo Régimen: El movimiento cofradiero durante la segunda mitad del siglo XVIII en Córdoba» BRAC, 113 (1987) 55-78.
- _____ «Religiosidad popular cordobesa: la fiesta del Corpus en la villa de Castro del Río durante el siglo XVII». *Beresit*, 1 (1987) 111-127.
- _____ «Ilustración y religiosidad popular en la diócesis de Córdoba: la actitud de los obispos frente a las celebraciones de Semana Santa (1743-1820)». *Actas del Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*. Zamora, 1988, pp. 305-318.
- _____ «Religiosidad popular en Andalucía a fines del Antiguo Régimen: las cofradías y procesiones de Semana santa en la Campiña cordobesa» en *Actas del Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*. Zamora, 1988, pp. 319-334.
- _____ *Cofradías y asistencia social en los barrios de San Juan y Todos los Santos (Trinidad)*. Córdoba, 1990.
- _____ «La devoción a la Inmaculada Concepción en tierras cordobesas durante el siglo XVII», en *La Orden Concepcionista. Actas del I Congreso Internacional*. León, 1990, vol. II, pp. 549-562.
- _____ «Colegiales espejeños en la Asunción de Córdoba», en VENTURA GRACIA, M. (coord.) *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena, pp. 109-113.
- _____ «Bordadores cordobeses en los siglos XVI y XVII. Aportación documental», en *Homenaje a Dionisio Ortiz Juárez*. Córdoba, 1991, pp. 19-44.
- _____ «Movimiento cofrade y religiosidad popular durante los siglos XVI y XVII en seis localidades de la Campiña cordobesa: Aguilar, Baena, Espejo, Fernán Núñez, Montemayor y La Rambla», en *II Encuentros de Historia Local. La Campiña*. Córdoba, 1991, pp. 283-306.
- _____ «Cofradías y hospitales en Córdoba a finales del siglo XVI». *Beresit*, 4 (1992) 33-45.
- _____ «Los predicadores cuaresmales en el obispado de Córdoba durante el siglo XVII». *Actas del Congreso de Religiosidad Popular en Andalucía*. Cabra, 1994, pp. 67-84.
- _____ «Las cofradías de la Vera Cruz en la diócesis de Córdoba durante los siglos XVI al XVIII», en *Las cofradías de la santa Vera Cruz*. Sevilla, 1995, pp. 615-650.
- _____ «Religiosidad popular en Fuente Obejuna durante los siglos XVI al XIX», en *Actas de las Primeras Jornadas de la Real Academia de Córdoba en Fuente Obejuna*. Córdoba, 1996, pp. 59-82.

- _____ *Los agustinos recoletos en Andalucía. El convento de San Nicolás de Tolentino de la Villa de Luque*. Granada, 2015.
- ARANDA DONCEL, J., (coord.), *Actas III Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, 2 vols., Córdoba, 1997.
- _____ «La música en los actos de culto y procesiones de las cofradías penitenciales andaluzas durante los siglos XVII y XVIII», en *Actas del IV Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*. Salamanca, 2002, pp. 759-796.
- _____ «Los dominicos y la difusión de las cofradías del Rosario en la diócesis de Córdoba durante los siglos XVI y XVII», en *Las Advocaciones Marianas de Gloria. Actas del I Congreso Nacional*. Córdoba, 2002, t. II, pp. 75-102.
- _____ «La devoción a Nuestra Señora de la Salud en la Villa de Castro del Río durante los siglos XVI y XVII. Nuevas aportaciones documentales». BRAC, 145 (2003) 127-140.
- _____ «La fiesta del Corpus Christi en la Córdoba de los siglos XVI y XVII», en *Religiosidad y ceremonias en torno a la Eucaristía. Actas del Simposium (I)*. El Escorial, 2003, pp. 281-334.
- _____ «Una institución asistencial cordobesa de la época del Gran Capitán: el Hospital de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo», en *Catálogo de la Exposición: el Gran Capitán de Córdoba a Italia al servicio del Rey*. Córdoba, 2003, pp. 227-240.
- _____ *Jesús Nazareno y la Semana Santa de Castro del Río. Cinco siglos de historia*, Córdoba, 2003.
- _____ «Religiosidad popular y movimiento cofrade en la villa cordobesa de Hornachuelos durante la Edad Moderna: la Hermandad de Jesús Nazareno». BRAC, 147 (2004) 149-165.
- _____ «Cofradías marianas de gloria en la diócesis cordobesa durante los siglos XVI y XVII». BRAC, 150 (2006) 143-163.
- _____ «Cofradías y asistencia social en la Diócesis de Córdoba durante los siglos XVI y XVII: las Hermandades de la Santa Caridad», en *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad*. Actas del Simposium. El Escorial, 2006, pp. 123-150.
- _____ *Religiosidad popular en el barrio de Santiago de Córdoba durante los siglos XVI al XX: la devoción al Cristo de las Penas*. Córdoba, 2006.
- _____ «Las cofradías del Santísimo Sacramento y la fiesta del Corpus durante los siglos XVI y XVII en Córdoba», en *Minerva. Liturgia, Fiesta y Fraternidad en el Barroco español*, Actas I Congreso Nacional de Historia de las Cofradías Sacramentales. Sepúlveda (Segovia), 2008, pp. 273-297.

- _____ «La estela de los agustinos recoletos en la villa de Espejo», en *Recolletio. Annuarium Historicum Augustinianum*, XXXI-XXXII (2008-2009), pp. 229-265.
- ARANDA DONCEL, J. y SEGADO GÓMEZ, L., *Villafranca de Córdoba. Un señorío andaluz durante la Edad Moderna (1549-1808)*. Ayuntamiento de Villafranca. Diputación Provincial de Córdoba. Córdoba, 1992.
- ARANDA DONCEL, J., VENTURA GRACIA, M. Y FLORES MUÑOZ, A., *Los carmelitas descalzos la villa cordobesa de Espejo (1700-1835)*. Córdoba, 2002.
- ARANDA PÉREZ, F. J., «El clero parroquial también se *acabilda*. El cabildo de párrocos y beneficiados de Toledo», en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, p. 241.
- ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.
- ARCE ESCOBAR, V., «El sermón. Palabra dramatizada y control social. Antonio Ossorio de las Peñas, un predicador en la Nueva Granada del siglo XVII». Artículo de investigación para la obtención de la licenciatura en Historia. Universidad del Valle, Cali, 2009.
- ARIAS SAAVEDRA, I., «Educación y enseñanza. La Universidad de Granada», en ANDÚJAR CASTILLO, F. (Ed.), *Historia del reino de Granada*. Granada, 2000. Vol. III.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., «Las cofradías y su dimensión social en la España del Antiguo Régimen», en *La represión de la religiosidad popular. Crítica y represión contra las cofradías del siglo XVIII*. Universidad de Granada. Granada, 2002.
- ARIÉS, Ph., *El hombre ante la muerte*. Madrid, 1984.
- _____ *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1987.
- ARIZAGA BOLUMBURU, B. *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XII y XIV: morfología y funciones urbanas*. San Sebastián, 1978.
- ARJONA CASTRO, A., *La población de Córdoba en el siglo XIX. Sanidad y crisis demográfica en la Córdoba decimonónica*. Córdoba, 1993.
- ARMESTO SÁNCHEZ, J., «Pobreza y hospitalidad en la Campiña de Córdoba a mediados del siglo XVIII», en *IV Congreso de Profesores-Investigadores*. Baeza, 1985, pp. 97-116.
- ARRANZ GUZMÁN, A., «La cultura en el bajo clero: una primera aproximación», *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991) 591-604.

- ARROYO VOZMEDIANO, J. L., «Iglesia, poder municipal y fundación de capellanías en Calahorra (1600-1710)». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 26 (2008) 189-220.
- ARTOLA, M., *Los afrancesados*. Madrid, 1976.
- AUBRUN, M., *La paroisse en France. Des origines au XV^e siècle*. Paris, 2008.
- AVELLA CHÁFER, F., «Beatas y beaterios en la ciudad y arzobispado de Sevilla», en *Archivo Hispalense*, 198 (1982) 99-132.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., *Iglesia rural y sociedad en la Edad Media (Alcaraz y Señorío de Villena)*. Madrid, 2015.
- AZCÁRATE, G., *Ensayo sobre la historia del Derecho de propiedad y su estado actual en España*. t. II. Madrid, 1880.
- AZCONA, T. de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*. Madrid, 1960.
- BADA ELÍAS, J., «Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen: el clero secular», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. (eds.), *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen*. III Reunión Científica. A.E.H.M. Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 81-91.
- BALLESTROS RODRÍGUEZ, J., *La peste en Córdoba*. Córdoba, 1982.
- BARREIRO MALLÓN, B., «El sentido religioso del hombre ante la muerte en el Antiguo Régimen. Un estudio sobre archivos parroquiales y testamentos notariales», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, V, Paleografía y Archivística*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 181-197.
- _____ «Sínodos, pastorales y expedientes de órdenes: tres indicadores de religiosidad en el noroeste de la Península», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C., *et alii*, *Religiosidad popular*, vol. II, Barcelona, 1989.
- BARRIO GOZALO, M., *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*. Segovia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1982.
- _____ «El bajo clero en la España del siglo XVIII. Estado de la cuestión, problemas y direcciones de la investigación actual», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, t. I. Madrid, 1988.
- _____ «Las condiciones materiales del clero parroquial del obispado de Segovia en el siglo XVIII». *Investigaciones Históricas*, 11 (1991) 11-34, y 12 (1992) 115-138.
- _____ *Segovia, ciudad conventual. El clero regular al final del Antiguo Régimen (1768-1836)*. Valladolid, Universidad, 1995.

- _____ «La jerarquía eclesiástica en la España Moderna. Sociología de una élite de poder (1556-1834)». *Cuadernos de Historia Moderna*, 25.
- _____ «La Iglesia y los eclesiásticos en la España del Seiscientos. Beneficios y beneficiados», en ALCALÁ ZAMORA, J. y BELENGUER CEBRIA, E. (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, vol. I, Madrid, 2001.
- _____ «El clero bajo sospecha a principio del siglo XVIII. El Informe de Macanaz y la respuesta de los obispos». *IH* 22 (2002) 47-62.
- _____ *Iglesia y sociedad en Segovia. Siglos XVI-XIX*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2005.
- _____ «Actitudes del clero secular ante el gobierno de José I durante la Guerra de la Independencia». *Cuadernos dieciochistas*, 8 (2007) 159-185.
- _____ *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*. Universidad de Alicante, 2010.
- _____ *El clero en la España Moderna*, Obra Social y Cultural Cajasur. Córdoba, 2010.
- BECERRA RORÍGUEZ, S., «El Santuario de la Virgen de la cabeza de Andújar según el manuscrito de Juan de Ledesma (1633)». *Boletín. Instituto de Estudios Giennenses*, 2002 (2010) 55-77.
- BEDMAR ESTRADA, L. P. *La música en la catedral de Córdoba, a través del magisterio de Jaime Balius y Vila*. Consejería de Cultura. Granada, 2004.
- BEJARABO PELLICER, C., «El culto a los difuntos en la Sevilla de la Edad Moderna: la campanilla de ánimas del purgatorio», en *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*. Actas del Symposium. San Lorenzo del Escorial, 2014, pp. 85-96.
- BENNASSAR, D., *Los españoles. Actitudes y mentalidad desde el siglo XVI al XIX*. San Lorenzo de El Escorial, 1985.
- BENÍTEZ BAREA, A., *El bajo clero rural en el Antiguo Régimen (Medina Sidonia, siglo XVIII)*. Cádiz, Universidad, 2001.
- BENÍTEZ BLANCO, V., «Iconografía del purgatorio en las iglesias y conventos de Madrid», en *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y devociones*. Actas del Symposium. San Lorenzo del Escorial, 2014, pp. 561-582.
- BENÍTEZ DE CASTRO, A. «Mujer y matrimonio en Cabra en el siglo XVIII», en MELLADO RODRÍGUEZ, J., CRIADO COSTA, J. y GARCÍA GARCÍA, J., *Jornadas en Cabra de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, Córdoba, 2000, pp. 95-101.
- BENITO AGUADO, M^a. T^a., «Clero e Historia Social. Nuevas perspectivas de estudio», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. (eds.), *Iglesia*

- y *Sociedad en el Antiguo Régimen*. III Reunión Científica. A.E.H.M. Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 41-45.
- _____ *La sociedad vitoriana en el siglo XVIII: el clero, espectador y protagonista*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.
- _____ «El clero de Vitoria en la época Moderna (1)». <http://eusnews.com>
- BERNARD, A., *La sepulture un droit canonique du décret de Gratien aun concile de Trente*. Paris, 1933.
- BERNARDO ARES, J. M. de, «Las cátedras de Gramática en los pueblos de Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII». *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*. Córdoba, 1978, t. I, pp. 93-98.
- BIGÁDOR, R., «La iglesia propia en España». *Analecta Gregoriana*, vol. IV. Roma, 1933.
- BO, V., *Storia Della parrocchia. Vol. III. Il travaglio Della crescita*. Roma, 1988.
- BONZON, A., *L'esprit de clocher*. Les Éditions du Cerf, París, 1999.
- BRAVO GONZÁLEZ, G. y SÁINZ-VARELA, J. A. «Inventario de las visitas pastorales de la diócesis de Cádiz durante el siglo XVIII», en *Memoria Ecclesiae*, 14, pp. 447-474.
- BRAVO TRENAS, A., *La agricultura de Espejo en los Siglos XVIII al XX*. Baena, 1997.
- CABEZA, A., *La vida en una catedral del Antiguo Régimen*. Palencia, Junta de Castilla y León, 1997.
- CABRERA MUÑOZ, E., «El mundo rural. Señores y vasallos. Los grandes linajes andaluces», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., (dirs.): *Historia de Andalucía*. Vol. III. *Andalucía del Medioevo a la Modernidad (1350-1504)*. Edit. Planeta. Barcelona, 1982.
- _____ «Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)», en *La España Medieval III. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*. 2 vols. Madrid, 1982. I, pp. 211-232.
- _____ «Vicisitudes de un señorío de frontera. Espejo (1304-1382). *Historia, instituciones, documentos*, 36 (2009) 27-71.
- CALLAHAN, W. J., *Iglesia, poder y Sociedad en España, 1750-1874*. Ed. Nerea. San Sebastián, 1989.
- _____ «Caridad, sociedad y economía en el siglo XVIII». *Moneda y Crédito*, 146 (1978), 65-77.

- CALATRAVA, J., «Arte y Cristianismo en la Edad Moderna», en CORTÉS PEÑA, A. L. (coord.), *Historia del Cristianismo III. El Mundo Moderno*. Universidad de Granada. Granada, 2006, pp. 681-738.
- CALVO POYATO, J., «Medio siglo de levas, reclutas y movilizaciones en el reino de Córdoba: 1665-1712», en *Actas II Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, II. Córdoba, 1983, pp. 85-105.
- _____ *Del siglo XVII al XVIII en los Señoríos del sur de Córdoba*. Córdoba, 1986.
- CAMACHO SÁNCHEZ, M^a. P., *La música y los músicos en la iglesia riojana de Briones. Formación de un archivo musical parroquial*. Universidad de la Rioja, 2002.
- CAMACHO SÁNCHEZ, P. y EXTREMIANA NAVARRO, P., «Maestro de capilla Diego Pérez de Camino». *Kalakoricos*, 10 (2005) 319-326.
- CAMINO ROMERO, A., *La casa de Dios en Málaga: la hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo y la iglesia-hospital de san Juliá*, Málaga, 2009.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, J., «Doscientos años de Vela al Santísimo sacramento en el Monasterio del Escorial (siglos XVII-XVIII)», en *Religiosidad y ceremonias en torno a la Eucaristía*. Actas del Simposium I. San Lorenzo del Escorial, 2003, pp. 7-70.
- _____ «Instituciones privadas de caridad en las `Relaciones Topográficas´», en *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial, 2006, pp. 699-734.
- CAMPOS Y PULIDO, J. M^a., *Las capellanías colativas en España: Estudio de su historia y situación actual, seguido de las leyes y preceptos aplicables y completo con la jurisdicción más importante*. Analecta. Madrid, 2006.
- CANDAU CHACÓN, M.^a L., *Iglesia y Sociedad en la Campiña sevillana: la Vicaría de Écija (1697-1723)*. Sevilla, 1986.
- _____ «Presencia y jurisdicción eclesiástica en la Sierra de Aracena y sus aldeas a comienzo del siglo XVIII». *Huelva en su historia*, 2 (1988) 401-436.
- _____ *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*, Sevilla, Universidad, 1993.
- _____ *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla, 1994.
- CÁNOVAS BOTÍA, A., *Auge y decadencia de una institución eclesial. El cabildo catedral de Murcia en el siglo XVIII. Iglesia y sociedad*. Murcia, Universidad, 1994.
- CÁRCEL ORTÍ, M., «Las visitas pastorales». *Boletín castellonense de cultura*, 58 (1982), 713-715; KAMEN, H., *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI-XVII*. Madrid, 1988.

- CÁRCEL ORTÍ, M. *Las visitas pastorales de Espala, siglos XVI-XX: propuestas de inventario y bibliografía*. Oviedo, 2000.
- CÁRCEL ORTÍ, M., *Política eclesial de los gobiernos liberales españoles (1830-1840)*. Pamplona, 1975.
- CARMONA GARCÍA, J. I., *El sistema de hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1979.
- _____ *Los hospitales en la Sevilla Moderna*. Sevilla, 1980.
- _____ «La quiebra de las instituciones benéficas como reflejo de la crisis económica del siglo XVIII». *Archivo Hispalense*, nº. 195. Sevilla, 1982.
- _____ «La asistencia social en la España de los Austrias», en *De la beneficencia al bienestar social*. Ed. Siglo XXI. Madrid, 1985, pp. 69-88.
- _____ CARMONA DOMÍNGUEZ, J. M.^a, «Los documentos de visita en el archivo parroquial de la iglesia de San Vicente Mártir de Tocina, encomienda de la orden de San Juan de Jerusalén (1651-1886)». *Memoria Ecclesiae*, núm. 15, pp. 410-423
- CASTÓN BOYER, P., *La religión en Andalucía. Aproximación a la religiosidad popular*. Sevilla, 1987.
- _____ «Funciones sociales de la religiosidad popular en la sociedad rural y en la sociedad urbana de Andalucía, en ÁLVAREZ SANTALÓ, C, BUXÓ, M.^a J. y RODRÍGUEZ BECERRA, S. (coords.): *La religiosidad popular*. Barcelona, 1989, vol. I, pp. 463-467.
- CATALÁN MARTÍNEZ, E., *El precio del purgatorio, los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*. Bilbao, 2000.
- DE LA PINTA LLORENTE, M.: *Aspectos históricos del sentimiento religioso en España*. Madrid, 1961.
- CARO BAROJA, J., *Las formas complejas de la vida religiosa. (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*, Madrid, Akal, 1978.
- CARO LÓPEZ, C., «La reducción de las órdenes regulares: Documentos para un caso de la política religiosa en tiempos de Carlos III». *Hispania Sacra*, 44 (1992) 335-392.
- CARPIO DUEÑAS, J. B., *La Tierra de Córdoba: el dominio jurisdiccional de la ciudad durante la baja Edad Media*. Córdoba, 2000.
- CARRERAS PACHÓN, A., *El problema del niño expósito en la España Ilustrada*. Salamanca, 1977.

- CASTELLS, J. M., *Las asociaciones religiosas en la España contemporánea (1767-1965)*, Madrid, 1973.
- CASTÓN BOYER, P. (dir.), *La religión en Andalucía. Aproximación a la religiosidad popular*. Sevilla, 1985.
- CASTRO Y CASTRO, M. de, *Teresa Enríquez, «La Loca del Sacramento» y Gutierre de Cárdenas*. Toledo, 1992.
- CASTRO MATIA, M. de, «Los libros de cuentas de fábricas de las iglesias parroquiales. El ejemplo de Fuentes de Don Bermudo en Tierra de Campos», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*. Santiago de Compostela, 1975, pp. 153-168.
- CATALÁN MARTÍNEZ, E., *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2000.
- CERVANTES BELLO, F. J., «Las capellanías en la Puebla de los Ángeles: Una apreciación a través de los censos, 1531-1620», en MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, P., VON WOBESSER, G., MUÑOZ CORREA, J. G. (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América Colonial*. UNAM. México, 1998. pp. 131-142.
- CHARTIER, R., *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución francesa*, Barcelona, 1995.
- CHRISTIAN, W. A. Jr., *Religiosidad local en la España de Felipe II*. Madrid: Nerea, 1991.
- CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid, 1974.
- COBOS RUIZ DE ADANA, J., *El clero en el siglo XVII. Estudio de una visita secreta a la ciudad de Córdoba*. Córdoba, 1976.
- CORTÉS PEÑA, A. L., *La política religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*, Granada, 1989.
- _____ «Las órdenes mendicantes en Andalucía a fines del Antiguo Régimen», en *Actas de los II Coloquios de Historia de Andalucía: Andalucía Moderna*, vol. II, Córdoba, 1982, pp. 275-285.
- _____ «Domínguez Ortiz y la Historia Social de la Iglesia». *Manuscripts*, 14 (1996) 39-57.
- CORTÉS PEÑA, A. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., *Las visitas ad limina y las visitas pastorales como instrumento de control (la diócesis de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII)*, en CASTELLANOS, J. L. (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996, pp. 286-313.
- _____ *Estudios Sobre la Iglesia y Sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*. Granada, 1999.

- _____ «Historiografía de la Iglesia en Andalucía (Edad Moderna)». En NEGREDO, F. (coord.), TIEMPOS MODERNOS 20 (2010/1). MONOGRAFÍA: *Estudios sobre la Monarquía Hispánica*.
- CUENCA TORIBIO, J. M., *Estudios sobre la Iglesia española del XIX*. Madrid, 1973.
- _____ *Aproximación a la historia de la Iglesia Contemporánea en España*. Madrid, 1978.
- _____ *Estudios sobre la Iglesia andaluza moderna y contemporánea*. Córdoba, 1980.
- _____ «La Iglesia andaluza en la Edad Moderna», *Historia de Andalucía*, vol. VI, Barcelona, 1981.
- CURIEL YARZA, I., *La parroquia en el País Vasco-cantábrico durante la baja Edad Media (c. 1350-1530): organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*. Universidad del País vasco. Bilbao, 2009.
- DEL BAÑO MARTÍNEZ, F., *La sacristía catedralicia en la Edad Moderna: teoría y análisis*. Universidad de Murcia. Murcia, 2009.
- DELUMEAU, J., *El Catolicismo de Lutero a Voltaire*. Barcelona, 1973.
- _____ *La Confesión y el perdón. Las dificultades de la confesión, siglos XIII al XVIII*, Madrid, Alianza Universidad, 1990.
- DÍAZ IBÁÑEZ, J., *La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media*. Cuadernos de Historia, 48. Madrid, 1998.
- DÍAZ MOHEDO, M^a T. *La capilla de música de la Iglesia Colegial de Antequera en la segunda mitad del siglo XVIII: el magisterio de José Zameza y Elegalde*. Ayuntamiento de Antequera, Granada, 2004.
- DÍAZ PADILLA, G., «La evolución parroquial de la Gomera y el patrimonio documental generado por la institución eclesiástica». *Memoria Ecclesiae*, 27 (2005) 365-376.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J., «La historia de la Iglesia cordobesa en el Antiguo Régimen. Aproximación al estado de la investigación». Colección Artículos Científicos UCO, en *ÁMBITOS. Revista de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 14 (2005), 53-60.
- DOMÍNGUEZ GARCÍA, J. M. *Cátedras de Gramática y educación en Galicia, siglos XVI y XVII*. Colección Galicia Histórica, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2010.
- DOMÍNGUEZ LEÓN, J., «Religiosidad popular y cumplimiento pascual en Andalucía Occidental al final del Antiguo Régimen. Aproximación a una sociología de cambio», en ARANDA DONCEL, J. (coord.), *Congreso de Religiosidad Popular en Andalucía*. Cabra, 1994, pp. 353-366.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973.
- _____ «Aspectos sociales de la vida eclesiástica en los siglos XVII y XVIII», en GARCÍA-VILLOSLADA, R. *Historia de la Iglesia en España*, vol. IV. Madrid, 1979, pp. 5-70.
- _____ «Andalucía en el Imperio Español», en *Aproximación a la Historia de Andalucía*. Barcelona, 1979.
- _____ «El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias». En *Historia de España*. Alfaguara. Alianza Editorial. Madrid, 1983.
- _____ *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*. Barcelona, 1984.
- _____ *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1984.
- _____ «Iglesia institucional y religiosidad popular en la España barroca», en *La fête, la cérémonie, le rite*, Universidad de Granada-Casa de Velázquez. Granada, 1990, pp. 9-21.
- _____ *La sociedad española en el siglo XVII*, II: *El estamento eclesiástico*, Granada, Universidad, 1992 (edición facsímil).
- DUBERT GARCÍA, I., *Los comportamientos de la familia urbana en la Galicia del Antiguo Régimen. El ejemplo de Santiago de Compostela*. Santiago de Compostela, 1987.
- DUBY, G., *La société aux XI^e et XII^e siècles dans la région mâconnaise*. Paris, 1963, pp. 286-289.
- DUFOUR, G., *Clero y Sexto Mandamiento. La Confesión en la España del siglo XVIII*. Valladolid, 1996.
- DUOCASTELLA, R., *Cómo estudiar una parroquia*. Barcelona, 1965.
- EGIDO LÓPEZ, T., «Mentalidades colectivas del clero regular del Antiguo Régimen», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMON, V., *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad. 1994
- _____ «La religiosidad de los españoles (siglo XVIII)», en *Coloquio Internacional «Carlos III y su siglo»*, t. I, Madrid, 1988.
- ESCALERA PÉREZ, E. y PRIETO PÉREZ, J. O., «Conflictos entre el Marquesado y la Vicaría durante el siglo XVIII», en *Actas de la II Jornadas Historia de Estepa*. Estepa. Ayuntamiento de Estepa. Estepa, 2000, pp. 381-396.
- ESCALERA PÉREZ, R., *La imagen de la sociedad barroca andaluza*. Málaga: Universidad-Junta de Andalucía. 1994.
- FABREGA, Á., «La catedral, ente propulsor de cultura: la catedral de Barcelona». *Memoria Ecclesiae*, 4 (1993) 101-122.

- FARIÑA JAMARDO, J. *La parroquia rural en Galicia*. Madrid, 1981.
- FERNÁNDEZ CUBEIRO, E., «Una práctica de la sociedad rural: aproximación al estudio de las capellanías de la sociedad compostelana en los siglos XVII y XVIII», *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago de Compostela, 1981, pp. 205-215.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, F., «Conflictos Marqués-Vicario por el nombramiento de Sierra Yeguas». *Actas de la II Jornadas Historia de Estepa*. Estepa. Ayuntamiento de Estep. Estepa, 1996, pp. 149-156.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. C., *et. alii.*, «La sociedad del siglo XVIII a través del sermonario. Una aproximación a su estudio», en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 4 (1982) 35-36.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I., *Felipe II y el clero secular. La aplicación del Concilio de Trento*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Carlos V y Felipe II, 2000.
- FERTE, J., «La parrochia rurale nel XVII secolo». *Società, chiesa, e vita religiosa nell' Ancien Régime*. A cura di Crala Russso. Napoli.
- FLICHE-MARTIN, *Historia de la Iglesia*. Ed. Española. Edicep. Valencia 1976-1981.
- FONSECA MONTES, J., *El clero en Cantabria en la Edad Moderna: un estudio sobre la implantación de la contrarreforma en el norte de España*. Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1996.
- FOREVILLE, R., *Histoire des Conciles œcuméniques, Latran, I, II, III et Latran IV*. Paris, 1965.
- FORTEA PÉREZ, J. I., *Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*. Córdoba, 1981.
- FRANCO RUBIO, G., *La Iglesia secular de Madrid en el siglo XVIII. Estudio socioeconómico*, 2 vols. Madrid, 1986.
- _____, *Cultura y mentalidad en la Edad Moderna*. Sevilla, Mergablum, 1998.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁEZ, A. y ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C., «Riqueza y pobreza del clero secular en la Sevilla del Antiguo Régimen (1700-1834)», *Trocadero*, 8-9. Cádiz, Universidad, 1998.
- GARCÍA BERNAL, J. J., *El fasto público en la España de los Austrias*. Sevilla, 2006.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *La época medieval*. Alfaguara, Madrid, 1974.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *La sociedad rural en la España medieval*. Madrid, 1998.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Biblioteca de la Revista de Occidente, Madrid, 1977 (5ª ed.).

- GARCÍA HOURCADE, J. J. y IRIGOYEN LÓPEZ., «Las visitas pastorales, una fuente fundamental para la historia de la Iglesia en la Edad Moderna». *Anuario de Historia de la Iglesia*, 15 (2006) 293-301.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Vida y muerte en Valladolid. Un estudio de religiosidad popular y mentalidad colectiva: los testamentos», en ÁLVAREZ SANTALÓ *et alii* (Coords.), *La religiosidad popular II. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, Barcelona, 1989.
- _____ «Las hermandades y cofradías de la Vera Cruz en el País vasco». *Hispania Sacra*, LXI (julio-diciembre 2009) 447-482.
- _____ *Los castellanos, la muerte y el más allá en el Antiguo Régimen. Religiosidad, actitudes colectivas y comportamientos económicos*. Valladolid, Universidad, 1995.
- _____ *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid, Universidad, 1995.
- _____ *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.
- GARCÍA MARTÍNEZ, A. C., «En torno a una devoción: Cofradías y Santísimo Sacramento en Andalucía Occidental», en *Actas del IV Simposio de la Iglesia en España y América. Córdoba, 1994*, pp. 123-134.
- GARCÍA OLMEDO, J., «Restauración de la oratoria sagrada en el siglo XVIII», en *Razón y Fe*, 46, 1916.
- GARCÍA PÉREZ, M.^a S. «Apunte sobre los archivos parroquiales de España». *Biblos: Revista de bibliotecología, archivología y museología*, 34 (2009) 1-11.
- GARCÍA SANZ, A., «Los diezmos del Obispado de Segovia del siglo XV al XIX: problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación», en *Actas de la I Jornada de Metodología aplicada a las ciencias históricas*. Universidad de Santiago de Compostela, 1975.
- GARCÍA VALVERDE, M.^a L., «Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial». *HID*, 37 (2010) 87-108.
- GARCÍA VILLOSLADA, R., *Historia de la Iglesia en España*. Vols. III y IV. Madrid, 1079.
- GARRAMIOLA PRIETO, E., «Incidencia epidemiológica en la mortalidad de Espejo durante la Edad Moderna», en VENTURA GRACIA, M., (coord.), *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Espejo*. Baena, 1993, pp. 62-108. 73-81.

- _____ «Esclavos, marginados y extranjeros en Espejo durante la Modernidad», en VENTURA GRACIA, M., *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena, 2000, pp. 77-90.
- GARTIER MARTÍ, F., «Los orígenes de la iconografía de Jesús Nazareno», en ARANDA DONCEL, J., (coord.), *La Advocación de Jesús Nazareno. Actas del Congreso Nacional*, Pozoblanco (Córdoba), 2007.
- GENICOT, L., *El espíritu de la Edad Media*. Ed. Noguer, Barcelona, 1963.
- _____ *Comunidades rurales en el occidente medieval*. Barcelona, 1993.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, D. U., *Estudio Histórico de los Préstamos Censales del Principado de Asturias (1680-1715)*. Bibliófilos Asturianos, X. Luarca, 1979.
- GÓMEZ GARCÍA, P., (ed.), *Fiestas y religión en la cultura popular andaluza*. Universidad de Granada, 1992.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, E., *Los Niños Expósitos en Andújar*. Córdoba, 1987.
- _____ «Los marginados en el Alto Guadalquivir. Expósitos en Andújar (Jaén)», en *Enfance abandonné et société en Europe, XIV^e-XX^e siècle*. Actes du colloque international de Rome (30-31 janvier 1987). Publications de l'École française de Rome, 1991, pp. 635-651.
- GÓMEZ NAVARRO, S., «La cofradía y el sentimiento de solidaridad colectiva ante la muerte», en *Alto Guadalquivir*, especial Semana Santa cordobesa (1987), pp. 43-46.
- _____ *Materiales para la experiencia de morir en la Córdoba del Antiguo Régimen. Historiografía, Heurística, Mitología*. Universidad de Córdoba. Córdoba, 1998.
- _____ *Una elaboración cultural de la experiencia del morir. Córdoba y su provincia en el Antiguo Régimen*. Córdoba, 1998.
- _____ «De un siglo a otro, del XVII al XVIII, del XVIII al XIX: panorama de la espiritualidad cordobesa en su asociacionismo religioso», en FERNÁNDEZ GARCÍA, J., BEL BRAVO, M^a. A., y DELGADO BARRADA, J. M., (eds.), *El cambio dinástico y sus repercusiones del siglo XVIII*. Jaén, 2001, pp. 323-436.
- _____ «La Orden tercera de San Francisco: Una aportación a la institución y sociología de una forma de asociacionismo religiosos», en PELÁEZ DEL ROSAL, M. (ed.), *El franciscanismo en Andalucía. La Orden Tercera Seglar*. XI Curso de Verano. Resúmenes de las conferencias y comunicaciones. Priego de Córdoba, 2005, pp. 45-47. Texto completo en soporte digital.
- _____ «La Eucaristía en el corazón del siglo XVI». *Hispania Sacra*, LVIII, 118 (2006) 489-515.

- _____ «El patrimonio cultural visto por una historiadora. Un ejemplo: la documentación eclesiástica privada». BRAC, 161 (2012), 347-362.
- _____ «La diferencia entre el desamparo y el consuelo: una reflexión sobre la muerte en el protestantismo y el catolicismo». *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial, 2014, pp. 9-20.
- GÓMEZ SALAZAR, F. y DE LA FUENTE, V., *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*, t. IV. Madrid, 1868.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J., «El cumplimiento pascual en la diócesis de Pamplona en 1801». *Hispania Sacra*, 26 (1973) 361-372.
- GONZÁLEZ ALONSO, B., «El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII». *Revista de Estudios de la Vida Local*, 190 (1976) 249-276.
- GONZÁLEZ CRUZ, D., *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*. Huelva, Universidad, 1996.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1980.
- GONZÁLEZ LOPO, D., «La evolución del lugar de sepultura en Galicia entre 1550 y 1550»: Los casos de Tuy y Santiago», en *Homenaje al Profesor A. Eiras Roel en el XXV Aniversario de su Cátedra*. Santiago de Compostela, 1990, pp. 163-180.
- GONZÁLEZ POLVILLO, A., *Iglesia y sociedad en la villa de Salteras durante el siglo XVI*. Ceiras, 3. Edit. Deimos. Madrid, 1994.
- _____ Análisis y repertorio de los tratados y manuales para la confesión en el mundo hispánico (ss. XV-XVIII). Universidad de Huelva. Huelva, 2009.
- GONZÁLEZ RUIZ, M., «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica », en AA.VV. *El patrimonio eclesiástico. Estudio de la Tercera Semana de Derecho canónico*. Salamanca, 1950.
- GONZÁLEZ TORRICO, A. J., *Aproximación histórica a la parroquia cordobesa de San Juan y Todos los Santos (La Trinidad) en la Época Moderna*. Córdoba: CajaSur Publicaciones, 2010.
- GUTIÉRREZ GARCÍA-BRAZALES, M., «Clero y rentas parroquiales en Toledo a mediados del siglo XVIII». *Toletum*, LXV, Toledo, 1981, pp. 191-289.
- HALICZER, S., *Sexualidad y confesionario. Un sacramento profanado*. Madrid: Siglo XXI, 1998.
- HERMANN, CH., «Iglesia y poder: el encuadramiento pastoral en el siglo XVIII». *Cuadernos de Investigación Histórica*, 6 (1982) 137-150.

- HERNÁNDEZ GONZÁLES, S., «Devociones marianas de gloria y órdenes religiosas en Andalucía». *Advocaciones Marianas de Gloria*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial, 2012, 107-120.
- HERNÁNDEZ BERMEJO, M. A., «La moralización en el siglo XVIII: análisis de una fuente. Los libros de visita». *Norba*, 4, Cáceres, 183, pp. 325-335.
- HERNÁNDEZ BORREGUERO, J. J., «Impuestos sobre la renta de los eclesiásticos: el subsidio y excusado (Diócesis de Sevilla: mediados del siglo XVII)». *DE COMPUTIS. Revista Española de Historia de la Contabilidad*. Diciembre 2007.
- HERNÁNDEZ PALOMO, J. J., «Las relaciones del estado de la diócesis de Sevilla (siglos XVI-XIX), en *Memoria Ecclesiae*, núm. 14, pp. 311-320.
- HERR, R., «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV», en *Moneda y Crédito*, 118 (1971) 37-100.
- HERRERA MESA, P. P., «Los sínodos diocesanos del obispo D. Cristóbal de Rojas y Sandoval (1563-1570), en VÁZQUEZ LESMES, R. y VENTURA GRACIA, M. (coords.), *Córdoba en tiempos de Felipe II*. Actas de las Jornadas de la Real Academia de Córdoba (30-31 octubre 1998). Córdoba, 1999, pp. 217-239.
- _____ «Aspectos de la vida religiosa en Iznájar en los siglos XVI y XVII a través de los sínodos diocesanos», en AROCA LARA, A. (coord.), *Actas de las Primeras Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Iznájar*. Iznájar, 1999, pp. 283-295.
- _____ «Presencia de Espejo en el sínodo diocesano del obispo Rojas y Sandoval de 1536», en VENTURA GRACIA, M., *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena, 2000, pp. 87-90.
- _____ «Decretos sobre cofradías en el sínodo diocesano de Córdoba de 1662, convocado por el obispo D. Francisco de Alarcón», en *Actas del IV Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*. Salamanca, 2002, pp. 81-96.
- _____ «El tema eucarístico en los sínodos diocesanos cordobeses del obispo Rojas y Sandoval (1563-1570)», en *Religiosidad y ceremonias en torno a la Eucaristía*. Actas del Simposium (I). El Escorial, 2003, pp. 351-370.
- _____ *Escritos Pastorales de los Obispos de Córdoba (1627-1857)*. Córdoba, 2004.
- _____ «La sociedad cordobesa a través de los sínodos diocesanos». *BRAC*, 148 (2005) 105-120.
- _____ «La práctica de las Obras de Misericordia en las Cofradías cordobesas, siglos XIV-XVII», en *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad*. Actas del Simposium (I). San Lorenzo del Escorial, 2006, pp. 99-122.

- _____ «El entono de los difuntos a través de los Sínodos diocesanos cordobeses del siglo XVI», en *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*. Actas del Simposium (XXIIª Edición). San Lorenzo del Escorial, 2014, pp. 97-114.
- HIGUERUELA, L., «Los concursos a parroquias en la diócesis de Toledo durante el pontificado del Cardenal Borbón 1800-1823», *Hispania Sacra*, 27 (1974) 237-283.
- HALICZER, S. (1998). *Sexualidad y confesionario. Un sacramento profanado*. Madrid: Siglo XXI, 1998.
- HERREROS MOYA, G. J., «así en la tierra como en el cielo. Aproximación al estudio de las capellanías en la Edad Moderna: entre la trascendencia y la política familiar. El caso de Córdoba». *Historia y Genealogía*, 2 (2012) 111-141.
- JIMÉNEZ SALAS, Mª., *Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna*. Madrid, 1958.
- KAMEN, H., *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI-XVII*. Madrid, 1988.
- LA PARRA LÓPEZ, E., *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*. Alicante, 1985.
- LA PARRA, E.; PRADELLS, J. (edits.), *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*. Alicante, Instituto «Juan Gil-Albert», 1991.
- LABOA, J. M.ª, *Los laicos en la Iglesia*. BAC, Madrid, 2003.
- LADERO, M. A. «Andalucía en sus orígenes medievales (de las navas de Tolosa a la conquista de Granada). *Andalucía medieval: nuevos estudios*. Córdoba, 1979, pp. 37-71.
- LARA LARA, F. J., *El canto llano en la catedral de Córdoba: los libros corales de la misa*. Universidad de Granada. Granada, 2004.
- LARA MARTÍNEZ, M.ª, *Procesos de secularización en el siglo XVII y su culminación en el pensamiento ilustrado*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2011.
- LASPALAS PÉREZ, F. J., *La reinención de la escuela. Cinco estudios sobre enseñanza elemental en la Edad Moderna*. Pamplona: Eunsa, 1993.
- LAVAGGI, A., *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales «Ambrosio L. Gioja» de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, 1992.
- LÁZARO DAMAS, Mª. S., «Ermitas y santuarios en la ciudad de Jaén en el siglo XVI», en *La Religiosidad Popular*, III. Barcelona, 1989, pp. 282-301.

- LE BRAS, G., *Études de sociologie religieuse*. 2 vols. Paris, Presses Universitaires de la Sorbonne, 1955-1956.
- _____ «La Iglesia Medieval», en FLICHE, A. y MARTÍN, V. (dirs.), *Historia de la Iglesia*. Valencia, 1975, vol. XII.
- _____ *L'Église et le village*. Flammarion, 1977.
- LE GOFF, J., *La civilización del Occidente medieval*. Edt. Juventud. Barcelona, 1969.
- _____ *El nacimiento del Purgatorio*. Madrid, 1985.
- _____ *La Bolsa y la Vida. Economía y Religión en la Edad Media*. Barcelona, 1987.
- _____ LE GOFF, J. y TOUBERT, P., «Une histoire sociale du moyen âge est-elle possible», en *Centième congrès national des Sociétés savantes*. París 1975. cit. GENICOT, L., *Comunidades rurales...*, p. 119.
- LEBRUN, D., «Doctrina actual de l'Eglise au sujet des dévotions populaires et du culte aux images», en *Actas I Congreso Internacional de Hermandades y Religiosidad Popular*. Sevilla, 1999, pp. 166-171.
- LATORRE CIRÍA, J. M., *Economía y religión. Las rentas de la catedral de Huesca y su distribución social (siglos XVI-XVII)*. Zaragoza-Huesca, Institución Fernando el Católico, 1992.
- LINAGE CONDE, A., «Corpus Domini, Minerva: En las dos dimensiones de la Confraternitas», en LABARGA GARCÍA, F. (coord.), *Actas del II Congreso Nacional de Cofradías del Santísimo Sacramento*. Autol (La Rioja), 2010, pp. 17-66.
- LÓPEZ ALSINA, «La reforma eclesiástica: la generalización de un modelo parroquial renovado», en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I., (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales. Nájera, 2001*. Logroño, 2002, pp. 425-457.
- LÓPEZ GARCÍA, J. M., «El ocaso de los institutos regulares castellanos en las postrimerías del Antiguo Régimen» en *Hacienda Pública Española*, 108-109 (1987) 311-325.
- LÓPEZ LÓPEZ, R. J., «E uso del testamento en la ciudad de Oviedo, 1650-1840», en *Revista de Derecho Notarial*, 139 (1988) 95-124.
- _____ «Las disposiciones testamentarias sobre misas y fundaciones de misas en Asturias en los siglos XVI al XVIII», en *La Religiosidad Popular, II: Vida y Muerte. La imaginación religiosa*. Barcelona, 1989, pp. 244-260.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, A. L., *La economía de las órdenes religiosas en el Antiguo Régimen. Sus propiedades y rentas en el Reino de Sevilla*. Sevilla, Diputación, 1992.

- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., «La Congregación del Espíritu santo y otras congregaciones jesuíticas de la Granada moderna». *Archivo Teológico Granadino*, 55 (1992) 171-212.
- _____ *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*. Granada, 1994.
- _____ «Cofradías y Hermandades en el suroeste almeriense (siglo XVIII)», en *Actas I Jornadas de Religiosidad Popular*. Almería, 1996, pp. 217-241.
- _____ «De clero y fieles en la diócesis de Granada a través de las visitas pastorales de la segunda mitad del siglo XVIII». *Chronica Nova*, 23 (1996), 293-341.
- _____ «Religiosidad popular y jerarquías. Cofradías y sociedad en la España Moderna», en *Actas de las I Jornadas de Religiosidad Popular*. Almería, 1998, pp. 181-196.
- _____ «Parroquias y cofradías en la Granada Moderna. Piedad popular y organización confraternal en la parroquia de San Gil y Santa Ana», en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*. Real Academia de Córdoba, Córdoba, 2004, pp. 105-131
- _____ «Religiosidad institucional y religiosidad popular», en CORTÉS PEÑA, A. L. (coord.), *Historia del Cristianismo*, III. *El Mundo Moderno*. Universidad de Granada, 2006, pp. 415-463.
- _____ «El Corpus Christi y las Hermandades sacramentales en la Granada Moderna», en *Minerva. Liturgia, Fiesta y Fraternidad en el Barroco español*. Actas Congreso Nacional de Historia de las Cofradías Sacramentales. Sepúlveda (Segovia), pp. 253-271.
- LÓPEZ MORA, F., «Claves ideológicas del modelo asistencial practicado en los hospitales cordobeses de Jesús Nazareno a fines del siglo XVIII». *Actas del Congreso Internacional Cristóbal de santa Catalina y las cofradías de Jesús Nazareno*. Córdoba, 1991.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A., «La desamortización de fincas rústicas en los municipios de la Campiña de Córdoba», 91 (1971) 49-110.
- _____ *Evolución urbana de Córdoba y de los pueblos campañeses*. Diputación Provincial de Córdoba. Córdoba, 1981.
- LÓPEZ PORTERO, M. J., «Las cofradías en la religiosidad popular: aproximación historiográfica», en *La Religiosidad Popular y Almería*. Actas IV Jornadas, vol. II. Instituto de Estudios Almerienses. Almería, 2005, pp. 643-665.
- LORENZO PINAR, F. J., *Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991.
- LOUPÈS, Ph., *La vie religieuse en France au XVIII^e siècle*, París, Sedes, 1993.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria*. Universidad de Cantabria. Santander, 1990.

- _____ «Reformismo borbónico, Iglesia y vida religiosa en el siglo XVIII. El control de las cofradías religiosas. Una aproximación a su estudio». *Hispania. Revista española de historia*, 50, núm 176 (1990) 1191-1206.
- MARAVALL, J. A., *La cultura del Barroco*. Madrid, 1975.
- _____ *Estado Moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*, II. Madrid, 1972.
- MARCOS MARTÍN, A., «Religión «predicada» y religión «vivida»», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C., BUXÓ, M. J. y RODRÍGUEZ BECERRA, S. (coords.), *La religiosidad popular*, t. II: *Vida y muerte: la imaginación religiosa*. Sevilla, 1989, pp. 46-56.
- _____ «En torno al significado del crédito privado en Castilla la Vieja en la Edad Moderna: los censos consignativos del Hospital de San Antolín de Palencia», en *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*. Universidad de Valladolid, Servicio de Publicaciones. 1992, pp. 193-217.
- _____ «La Iglesia y la beneficencia en la Corona de Castilla durante la época moderna. Mitos y realidades», en ABREU, L. (ed.), *Igreja, caridades e assistência na península Ibérica (sécs. XVI-XVIII)*, Lisboa, 2004.
- MARÍN LÓPEZ, R., *El cabildo de la catedral de Granada en el siglo XVI*. Granada, Universidad, 1998.
- MARTÍN, J. L. y LINAGE CONDE, A., *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Edit. Junta de Castilla y León. Salamanca, 1987.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, F. y J., *Los seminarios españoles en la época de la Ilustración*. Madrid, 1973.
- MARTÍN RIEGO, M. «Las capellanías en la Archidiócesis de Sevilla. Siglo XVIII». En *Isidorianum*, nº 1, Sevilla, 1992.
- _____ «El clero parroquial de la Vicaría de Jerez en el siglo XVIII». En *Isidorianum*, nº 1, 1992.
- _____ «El clero parroquial astigitano en el siglo XVIII». En *Isidorianum*, nº 5, 1994.
- _____ *Los concursos a parroquias en la archidiócesis de Sevilla (1611-1926)*. Córdoba, 1999.
- MARTÍNEZ BARA, J. A., *Catálogo de informaciones genealógicas de la Inquisición en Córdoba conservadas en el Archivo Histórico Nacional*. Madrid, 1970.
- MARTÍNEZ GIL, F., «Los Sermones como cauce de propaganda política: la Guerra de Sucesión». *Obradoiro de Historia Moderna*, 20 (2011) 303-336.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M.^a C., «Las visitas pastorales en la Diócesis de Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII. Aproximación al estudio de las parroquias». *Legajos*. Cuadernos de Investigación Archivística y Gestión

- Documental, nº 11. Publicación del Archivo Municipal, Priego de Córdoba, 2009, pp. 49-68.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de Historia Moderna de España*, I: *La Iglesia*, Madrid, Istmo, 1998.
- _____ *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de Órdenes religiosos en España*. Editorial Actas, Madrid, 2004.
- MAZA MORILLA, E. *Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XX*. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1987.
- MERINO MADRID, A. «Fenomenología religiosa de las epidemias en la comarca de los Pedroches», *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, II (1991) 106-115.
- MESTRE SANCHIZ, A., *Ilustración y reforma de la Iglesia*. Valencia, 1968.
- MESTRE SANCHIZ, A., «Religión y cultura en el siglo XVIII español», en *Historia de la Iglesia en España*, IV. Madrid, 1979, pp. 583-744.
- MICHAUD-QUANTIN, P., en *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Age latin*. Paris, 1970.
- MIURA ANDRADES, J. M^a y GARCÍA MARTÍNEZ, A. de C. «Las hermandades de Vera Cruz en Andalucía Occidental. Aproximación a su estudio», en *Las cofradías de la Santa Vera Cruz. Actas del I Congreso Internacional de Cofradías de la Santa Vera Cruz*; Ceira, 4. Sevilla, 1995.
- MOLINIE BERTRAND, A. (1973). «Le clergé dans le royaume de Castille à la fin du XVIe siècle», *Revue d'Histoire Economique et Sociale*, 51 (1973) 5-53.
- MONTERO RECORDER, C., «La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá», en MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, M^a. del P., VON WOBESER, G. y MUÑOZ CORREA, J. G. (coords), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América Colonial*. UNAM, México, 1998, pp. 131-142.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media*. Sevilla, 1989.
- MONTILLA OSUNA, R., *Las rentas decimales del obispado de Córdoba en el siglo XVIII, según el manuscrito 164 del Archivo Catedral de Córdoba*. Memoria de Licenciatura. Granada, 1977 (inédito).
- MORALES ALONSO, J. P., *Derecho eclesiástico general y particular de España*, 2. Sevilla, 1883.
- MORALES MOYA, A., «Política social» en *La época de la Ilustración. El Estado y la Cultura (1759-1808)*. En MENÉNDEZ PIDAL, R. *Historia de España*, vol. XXXI. Madrid, 1988, pp. 249-295.

- MORÁN ORTI, M., «Revolución liberal y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz», en *Revista de las Cortes Generales* 26 (1992) 117-131.
- MORENO, I., *Cofradías y Hermandades Andaluzas*. Sevilla, 1985.
- MORENO VALERO, M., *Pozoblanco, pueblo levítico. Estudio del clero pozoblanco*. CórdobaLibros, Córdoba, 2015.
- MORGADO GARCÍA, A., *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, Universidad, 1989.
- _____ «Provisión de beneficios eclesiásticos en la diócesis de Cádiz durante el Antiguo Régimen (1700-1836)». *Chronica Nova*, 18, Granada, Universidad, 1990.
- _____ «Las bases humanas y económicas del clero de la diócesis de Cádiz en la segunda mitad del siglo XVIII», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1991.
- _____ «La vida espiritual en la diócesis de Cádiz a inicios del siglo XVIII», *Congreso de Religiosidad Popular de Andalucía*. Cabra (Córdoba), 1994, 151-168.
- _____ *El estamento eclesiástico y la vida espiritual en la diócesis de Cádiz en el siglo XVII*. Cádiz: Universidad, 1997.
- _____ *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 1997.
- _____ «Teología moral y pensamiento educativo en la España moderna». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 20.
- _____ «Pecado y confesión en la España moderna. Los manuales de confesores», *Trocadero*, nº 8-9, Cádiz, Universidad, 1998.
- _____ «El estamento eclesiástico en la Europa moderna», en CORTES PEÑA, A. L. (coord.). *Historia del cristianismo, III. El mundo moderno*. Madrid: Editorial Trotta/Universidad de Granada, 2006.
- _____ *La diócesis de Cádiz: De Trento a la desamortización*-Cádiz, Universidad, 2008.
- _____ «El clero secular en la España Moderna», en CORTÉS PEÑA, A. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (eds), *La Iglesia española en la Edad Moderna. Balance historiográfico y perspectivas*. Madrid, 2007, pp. 39-73.
- _____ «El clero en la España de los siglos XVI y XVII. Estado de la cuestión y últimas tendencias». *Manuscrits*, 25 (2007) 75-100.
- _____ «Solicitudes de fundación de oratorios en las diócesis de Cádiz (1650-1814)». *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, 1 (1989) 69-92.
- MOYA ULLDEMOLINS, J., *Patrimonio y desamortización eclesiástica en Córdoba*. Tesis doctoral. Córdoba, 1983 (inédita).

- MUÑOZ DUEÑAS, M^a. D., (1988). *El diezmo en el obispado de Córdoba*. Córdoba: Cajasur, 1988.
- NEGREDO DEL CERRO, F., «La Palabra de Dios al servicio del Rey. La legitimación de la Casa de Austria en los sermones del siglo XVII». *Criticón*, 84-85 (2002) 295-311.
- NIETO CUMPLIDO, M., «Documentos para la Historia del Arte en Córdoba. Cabra-Espiel, 1564-1655». Córdoba, 1973. Ejemplar mecanografiado.
- _____ «La restauración de la diócesis de Córdoba en el reinado de Fernando III el santo», en *Córdoba. Apuntes para su historia*. Córdoba, 1981, pp. 135-147.
- _____ *Historia de Córdoba. Islam y Cristianismo*. Córdoba, 1984.
- _____ *Religiosidad popular y Semana Santa en Montoro*. Montoro, 1986.
- _____ *Historia de la Iglesia en Córdoba. Reconquista y Restauración (1146-1326)*. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1991.
- _____ «Cofradías y Hermandades: los laicos en la reforma de la Iglesia», en *Córdoba: Tiempo de Pasión*. Córdoba, 1991.
- _____ *La Catedral de Córdoba*. Publicaciones de la Obra Social y Cultural de Cajasur. Córdoba, 1998.
- _____ *Villa del Río en la baja Edad Media*.
- NIETO CUMPLIDO, M. y MORENO CUADRO, F., *Eucarística Cordubensis*. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1993.
- NOGALES RIVERA, I., Juan Arias de la Reguera. Un ejemplo de la nobleza de Córdoba en la defensa de la frontera». *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)* (Actas V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía). Córdoba, 1988, pp. 349-357.
- ORTI BELMONTE, M. Á., *La Catedral-Antigua Mezquita y santuarios cordobeses*. Córdoba, 1970.
- ORTIZ GARCÍA, J., «El Corpus Christi en Montoro durante los siglos XVI y XVII: la mezcla y perduración de la religiosidad popular con el paganismo medieval», en *Actas XXXIII Congreso de la Asociación Española de Cronistas Oficiales*. Córdoba, 2008, pp. 455-460.
- ORTIZ JUÁREZ, D. *et alii*, *Catálogo Artístico y Monumental de la Provincia de Córdoba*. T. II. Córdoba, 1985.

- PADILLA GONZÁLEZ, J., «Repoblación y creación del señorío de Espejo», en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Edad Media*. Córdoba, 1978, I, pp. 309-323.
- _____ *El fundador y la fundación del señorío de Espejo (1260-1330)*. Córdoba, 1981.
- _____ «Pay Arias de Castro, un ejemplo de la formación del patrimonio señorial de la nobleza bajomedieval cordobesa (siglos XIII-XIV)», en *Actas I Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Córdoba, 1982, pp. 73-94.
- PALOMARES IBÁÑEZ, J. M., «La Iglesia española y la asistencia social en el siglo XIX», en *Estudios históricos sobre la Iglesia Española Contemporánea*. Madrid, 1979, pp. 119-149.
- PALOMO DÍAZ, F., *La Sociedad malagueña en el siglo XIX*. Málaga, 1983.
- PARSCH, P., *Año Litúrgico*. Barcelona, 1964, 3ª Ed.
- PASCUA SÁNCHEZ, M. J. de la, *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*. Diputación Provincial de Cádiz. Cádiz, 1984.
- _____ *Vivir la muerte en el Cádiz del setecientos: 1675-1801*. Cádiz, Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, 1990.
- PAZOS, A. M., «L'histoire religieuse en France et en Espagne: colloque International (Casa de Velázquez, 2-5 avril, 2001. Coord. Benoit Pellistrandi, 2004, 201-224.
- PEÑA BOCOS, E., *La atribución social del espacio en la Castilla Altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*. Santander, 1995.
- PEÑAFIEL RAMÓN, A., *Mentalidad y religiosidad murciana en la primera mitad del siglo XVIII*. Murcia: Universidad, 1988.
- _____ *Testamento y buena muerte: un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII*. Murcia, 1987.
- PEREIRA IGLESIAS, J. L., *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen: los censos al quitar*. Cádiz, Universidad, 1995.
- PÉREZ GARCÍA, R. M., «Visita pastoral y contrarreforma en la archidiócesis de Sevilla», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 27 (2000) 205-233.
- _____ «Formas interiores y exteriores de la religión en la Baja Edad Andalucía del Renacimiento. Espiritualidad franciscana y religiosidad popular». *Hispania Sacra*, LXI (julio-diciembre 2009) 587-620.
- PÉREZ GONZÁLEZ, S. Mª. *Iglesia y sociedad en Sevilla en la Baja Edad Media*. Sevilla, 2001.

- PÉREZ MOREDA, V., *Matrimonio y familia. Algunas consideraciones sobre el modelo matrimonial español en la Edad Moderna*. En Boletín de la Asociación de Demografía Histórica (ADEH). Madrid, 1986, nº 1.
- PÉREZ MUÑOZ, I., *Pecar, delinquir, castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*. Cáceres: Universidad 1992.
- PÉREZ PEINADO, J. I., *Evolución histórica de la parroquia de El Salvador de Pedroche, Iglesia matriz de las Siete Villas (Siglos IV al XX)*. Universidad de Córdoba. www.uco.es/publicaciones.Córdoba, 2012.
- PI CORRALES, M. *et alii*. «Las órdenes religiosas en la España moderna: dimensiones de la investigación histórica». En: MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMON, V. *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad, 1994.
- PINILLA FERNÁNDEZ Y CASTAÑÓN, M. *El Hospital de Jesús Nazareno de Córdoba desde su fundación en 1673 hasta finales del siglo XVIII: una aproximación histórica*. Universidad de Córdoba, Facultad de Medicina, Córdoba, 1986.
- PINTA LLORENTE, M. de la: *Aspectos históricos del sentimiento religioso en España*. Madrid, 1961.
- PINTO CRESPO, V. (1988). «Una reforma desde arriba: Iglesia y religiosidad». En EQUIPO MADRID. *Carlos III, Madrid y la Ilustración*. Madrid: Siglo XXI.
- PIÑERO CARRIÓN, J. M^a. *La sustentación del clero*. Sevilla, 1963.
- PIVETEU, C., *La pratique matrimoniale en France d'après les Statutes Sinodaux (du Concile de Trente à la Revolution*. Paris, 1957.
- POLO RUBIO, J. J., «Eclesiásticos turolenses». *Hispania Sacra*, 90 (1992) 699-713.
- PORTUS, J. y VEGA, J., *La estampa religiosa en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Fundación Universitaria Española. 1998.
- PRO RUIZ, J., «Las Capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen», *Hispania Sacra*, año 41, (1989) 585-602.
- _____ «Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla», en *Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna. I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*. Ciudad Real, 1988, pp. 327-330.
- RAPP, F., *La Iglesia y la vida religiosa en occidente a fines de la Edad Media*. Barcelona, 1973.
- REDER GADOW, M., *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*. Universidad de Málaga. Málaga, 1986.

- _____ «La Hermandad de la caridad de Málaga y su labor asistencial a los sentenciados a muerte». *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, III, Córdoba, 1995, 317-330.
- _____ «La solidaridad cofrade más allá de la muerte en las cofradías de la Málaga de la Ilustración». *Actas del III Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, Córdoba, 1997, pp. 151-160.
- _____ «Asistencia social y hospital en el siglo XVI: El caso de Marbella». *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 24 (2002) 411-424.
- _____ «La escritura testamentaria como fuente de información multidisciplinar», en *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones. Actas del Simposium (XXIIª Edición)*. San Lorenzo del Escorial, 2014, pp. 925-940.
- RESTIF, B., *La Révolution des paroisses. Culture paroissiale et Réforme catholique en en Haute –Bretagne aux XVI^e et XVII^e siècles*. Presses Universitaire de Rennes, 2006.
- REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional*. Madrid, 1973.
- _____ *La exclaustación (1830-1840)*, Madrid, 1976.
- _____ «Los pagos de pensiones a los exclaustados y a las monjas», *Estudios Eclesiásticos*, 204 (1974) 46-76.
- _____ «La iglesia española ante la crisis del antiguo Régimen (1803-1833)», en *Historia de la Iglesia Española*, dir. Por R. García Villoslada, V, Madrid, 1979, pp. 3-113.
- _____ «Vicisitudes y colocación de un grupo social marginado: los exclaustados del siglo XIX». *Hispania Sacra*, 32 (1980) 323-351.
- REY CASTELAO, O. «El clero urbano compostelano a fines del siglo XVII. Mentalidades y hábitos culturales», en *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela, Universidad, 1981.
- _____ *Poder y privilegios en la Europa del siglo XVIII*. Madrid: Síntesis.
- RICO CALLADO, F. L. (2001). «La teatralidad en la predicación barroca: las misiones populares en la España de los siglos XVI-XVIII», en ALCALÁ ZAMORA, J. y BELENGUER, E. *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, vol. 1. Madrid, 2003, pp. 549-563.
- _____ «Conversión y persuasión en el Barroco: propuestas para el estudio de las misiones interiores en la España postridentina», *Studia Historica. Historia Moderna*, 24 (2002) 363-386.
- _____ *Las misiones interiores en la España de los siglos XVII-XVIII*. Universidad de Alicante, 2002.

- _____ «Las misiones interiores en España (1650-1730): una aproximación a la comunicación en el Barroco», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 21 (2003) 189-210.
- RODA PEÑA, J., *Hermandades sacramentales de Sevilla*. Sevilla, 1996.
- RODRIGO ZARZOSA, C., «La obra pía de la reina Doña Germana de Foix en Valencia: casamiento de huérfanas y redención de cautivos. Siglos XVI-XVII», en *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial, 2006, pp. 369-394.
- RODRÍGUEZ BECERRA, S., *Las Fiestas de Andalucía*. Sevilla, 1985.
- _____ «Advocaciones Marianas de Gloria en Andalucía. Génesis y evolución de los santuarios». *Advocaciones Marianas de Gloria*. San Lorenzo del Escorial, 2012.
- RODRÍGUEZ DE GRACIA, H., «El ritual de la muerte en Cabra a fines del siglo XVII». *Hespérides* VII (1989) 287-307.
- _____ «La muerte, una imagen patética durante el siglo XVII», en VENTURA GRACIA, M., (coord.), en VENTURA GRACIA, M., (coord.), *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena (Córdoba), 2000, pp. 131-138.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M. C. «Las relaciones Iglesia-Estado en España durante los siglos XVIII y XIX». *IH*, 19 (1999) 203-217.
- RODRÍGUEZ MATEOS, J., «La disciplina pública como fenómeno penitencial barroco», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C., BUXO y REY, M.^a J. y RODRÍGUEZ BECERRA, S. (coords.), *La Religiosidad Popular*, vol. II. 3 Barcelona, 1989, pp. 528-539.
- RODRÍGUEZ MOLINA, J., «El diezmo eclesiástico en el Valle del Guadalquivir, su utilidad para el estudio de la historia económica», En *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, I. Córdoba, 1978, pp. 131-138.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., «Aproximación a la geografía eclesiástica del primitivo arcedianato de Calatrava (siglos XII-XVI)». *Hispania Sacra* XLIII (1991) 735-773.
- RODRÍGUEZ SUÁREZ, A., «Aproximación a las haciendas eclesiásticas en Gran Canaria: las parroquias rurales (1598-1621)». *VEGUETA*, 7 (2003) 89-101.
- ROMERO MENSAQUE, C. J., *Conflictos y pleitos en las hermandades y cofradías de Sevilla: una aproximación histórica*. Sevilla, 2000.
- _____ «El rosario y sus cofradías en Andalucía. Una aproximación histórica». *Hispania Sacra*, LXII (junio-diciembre 2009) 621-659.
- _____ *El Rosario en la provincia de Sevilla. Religiosidad popular, cofradías y hermandades*, Sevilla, 2010.

- ROTH, D., «Mayorazgos, capellanías y lugares de memoria como perpetuación del ascenso social de la oligarquía de un centro de administrativo de señorío. El ejemplo de Vélez Blanco (1588-1788)», en ANDÚJAR CASTILLO, F. y DÍAZ LÓPEZ, J. P., *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de Vélez*. Almería, 2007, pp. 213-234.
- RUBÍ, B. DE, *Reforma De los regulares en España a principios del siglo XIX*. Roma, 1943.
- RUBIO RODRÍGUEZ, J. J., *Las causas pías en los juristas clásicos españoles de los siglos XV al XVIII. (Estudios histórico-jurídicos)*. Sevilla, 1976.
- RUEDA, G., *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*. Madrid, 1986.
- RUIZ PÉREZ, A., *Demografía, Sociedad, Instituciones Eclesiásticas y Religiosidad en El Coronil durante los siglos XVI y XVII*. Sevilla, 2007.
- RUIZ VERA, J. L., «Un aspecto ignorado para la historia. La capilla de música de la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción y Ángeles de Cabra», en ARANDA DONCEL, J. (coord.), *Encuentros de historia local. La Subbética*. Córdoba, 1990.
- RUMEU DE ARMAS, A., *Historia y previsión social en España: cofradías, gremios, hermandades*. Madrid, 1994. Existe otra edición posterior en Edit. Albis, Barcelona, 1981.
- SAAVEDRA, P., SOBRADO, H., y PRESEDO, A., «La red parroquial y el clero rural en la Galicia de los siglos XVI-XIX: resultados de una investigación en marcha». *Obradoiro*, 22 (2013) 93-128.
- SAEZ MARÍN, J., *Datos sobre la Iglesia Española Contemporánea (1768-1868)*. Madrid, 1975.
- SALAS DELGADO, L., «Fiestas y devociones de una parroquia sevillana durante los siglos XV y XVI: el caso de San Andrés», en *Religiosidad Popular III. Hermandades, romerías y santuarios*. Fundación Machado, Sevilla, 1989.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*. México, 1965.
- SÁNCHEZ GARCÍA, L. E., «Estado de los conventos de religiosos en Córdoba a principios del siglo XIX». *BRAC*, 102 (1981) 241-252.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R., «El clero rural del arzobispado de Toledo en el seiscientos: distribución, formación y conducta». *Hispania Sacra*, vol., XLVI, 1994.
- SÁNCHEZ HERRERO, J., *La diócesis del reino de León. Siglos XIV y XVI*. Colección «Fuentes y Estudios de Historia Leonesa», nº 20. León, 1978.

- _____ «La Iglesia andaluza en la Baja Edad Media. Siglos XIII al XV». *Actas I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba, 1983.
- _____ «Las cofradías de Semana Santa durante la Modernidad. Siglos XV al XVIII». *Actas I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, Zamora, 1987, pp. 27-68.
- _____ «La acción benéfica de las cofradías durante los siglos XIV al XVII: la redención de cautivos y la dotación de doncellas para el matrimonio», en *Religiosidad Popular en España*. Actas del Simposium, I. San Lorenzo de El Escorial, 1997, pp. 163-192.
- _____ «La evolución de las hermandades y cofradías desde sus momentos fundacionales hasta nuestros días». En *I Congreso Internacional de Hermandades Religiosidad Popular. Libro de Actas*. Sevilla, 1999.
- SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres, conventos y formas de religiosidad barroca*, Madrid, 1988.
- SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba en la Baja Edad Media*. Madrid, 1987.
- _____ La iglesia y el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426). Universidad Complutense. Madrid, 1989 (2 vols.).
- _____ «La parroquia de San Pedro de Córdoba en la Baja Edad Media», en *Hispania Sacra*, XLIII (1991), pp. 715-734.
- _____ «Las parroquias en la sociedad urbana cordobesa bajomedieval», en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 313-318.
- _____ *Geografía del Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1995.
- _____ *La época medieval. Iglesia y cultura*. Edit. Istmo. Madrid, 2001.
- SANZ DE LA HIGUERA, F. J., «Carrera eclesiástica de Felipe del Hoyo y Pedro Celestino Tomé, arcedianos de Burgos (1731-1784)». *Hispania Sacra*, LXI, (2009) 649-690.
- SEGADO GÓMEZ, L., «El Colegio de San Miguel de Espejo» en VENTURA GRACIA, M. (coord.), *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena (Córdoba), 2000, pp. 161-168.
- SIGÜENZA MARTÍN, R., «San Gregorio y el sacrificio eucarístico como forma de redención por las Ánimas del Purgatorio», en *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial, 2014, pp. 69-84.
- SILVA RAMÍREZ, E., «Las visitas pastorales en la diócesis de Almería», en *Memoria Ecclesiae*, nº 15, pp. 424-440.

- SIMÓN SEGURA, F., *La desamortización española en el siglo XIX*, Madrid, 1973.
- SOBRADO, H., y PRESEDO, A., «La red parroquial y el clero rural en la Galicia de los siglos XVI-XIX: resultados de una investigación en marcha». *Obradoiro*, 22 (2013) 93-128.
- SORIA MESA, E., «Las capellanías en la Castilla Moderna: familia y ascenso social», en IRIGOYEN LÓPEZ, A., y LÓPEZ ORTIZ, A. (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia, 2002, pp. 135-148.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «La renovación religiosa del siglo XIV: La aparición de las cofradías», en *Actas Primer Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, Zamora, 1987.
- TARIFA FERNÁNDEZ, A., «Los niños expósitos de Úbeda (Jaén) y Sepúlveda (Segovia) en el Antiguo Régimen: las obras pías de San José y San Cristóbal», *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad. Actas del Simposium*. San Lorenzo del Escorial, 2006, pp. 191-216.
- _____ «Mortalidad catastrófica y crisis de subsistencia en Úbeda en la Edad Moderna: los niños expósitos (1665-1788). *Boletín. Instituto de Estudios Giennenses*, 28 (2008) 373-401.
- TEJADA y RAMIRO, J., *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y América*. 6 vols. Madrid, 1849-1862.
- TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993.
- TESTÓN NÚÑEZ, I. y SANTILLANA PÉREZ, M., «El clero cacereño durante los siglos XVI al XVIII: comportamiento y mentalidad», en *Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia. Historia Moderna*. Cáceres, 1983, pp. 463-472.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona, 1971.
- URQUÍZAR HERRERA, A., «El horizonte funerario y los límites de la apreciación estética. La promoción diferida en el encargo de la obra artística durante el Barroco», en *Actas del III Congreso Internacional del Barroco Iberoamericano: territorio, arte, espacio y sociedad*. Sevilla, 2001, pp. 224-230.
- VALENZUELA GARCÍA, C. M.^a, «Una aproximación al conocimiento del bajo clero secular en la Andalucía del siglo XVIII». *Anuario Jurídico y Económico Escorialense* XXXIX (2006) 741-770.
- VALVERDE MADRID, J., «El platero cordobés del siglo XVIII: García de los Reyes». *Revista Espiel*. Espiel, 1962.

- _____ *Ensayo socio-histórico de reablistas cordobeses del siglo XVIII*, Córdoba, 1974.
- VAREA, J. J., «Fuentes: Algunas consideraciones sobre los libros sacramentales de las diócesis de Pamplona y Calahorra». *Antzía: revista de genealogía vasca e historia local*, 7 (2009) 57-61.
- VARELA, J., *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*. Madrid, 1983.
- VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, J. M.^a, *Las capellanías colativo-familiares: régimen legal vigente*. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1992.
- VÁZQUEZ LESMES, R., «Aportación al estudio eclesiástico de las Nuevas Poblaciones». BRAC, 102 (1981) 253-278.
- _____ *Córdoba y su cabildo catedralicio*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1987.
- _____ *La devoción popular cordobesa en sus ermitas y santuarios*. Córdoba, 1987.
- _____ «Pastoral eclesiástica en el municipio de las Nuevas Poblaciones: San Sebastián de los ballesteros». BRAC, 117 (1989) 165-176.
- _____ «La correspondencia de un prelado cordobés en el umbral de las centurias XVIII-XIX. (Agustín Ayestarán y Landa: 1796-1805). *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea, III*. Córdoba, 1991.
- _____ «El obispo Ayestarán y su actitud ante el decreto cismático de Urquijo». BRAC, 120 (1991) 109-120.
- _____ «Litigio entre jerarquías eclesiástica y civil en Espejo en los inicios del siglo XIX: el pleito de la silla», en VENTURA GRACIA, M. (coord.), *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Espejo*. Baena (Córdoba), 1993, pp. 133-145.
- _____ «Las casas de expósitos en el reino de Córdoba a finales del siglo XVIII». BRAC, 124 (1993) 117-140.
- _____ «La predicación en la Campiña cordobesa a finales del siglo XIX. Sermones: clasificación y comentarios», en ARANDA DONCEL, J. (coord.), *Congreso de Religiosidad Popular en Andalucía*. Cabra (Córdoba), 1994, 341-351.
- _____ «Iglesia, clero y represión en la Córdoba fernandina». BRAC, 128 (1995) 7-46.
- _____ «Dimensiones y problemas en el estudio de una institución catedralicia». BRAC, 133 (1997) 67-76.
- _____ «Notas sobre la Iglesia en Cabra en la segunda mitad del siglo XIX: el clero», en MELLADO RODRÍGUEZ, J., CRIADO COSTA, J. y GARCÍA GARCÍA, J., *Jornadas en Cabra de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, Córdoba, 2000, pp. 221-233.

- _____ «Episcopado y cabildo cordobeses y su devoción a la Eucaristía: siglos XVII-XVIII», en *Religiosidad y ceremonias en torno a la Eucaristía*, Actas del Simposium (I). El Escorial, 2003, pp. 335-350.
- _____ «La erección de la parroquia de Monte Horquera y los curas de San Pedro de Baena», en *Estudios sobre Nueva Carteya. I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Nueva Carteya*. Córdoba, 2006, pp. 331-338.
- _____ *Aborto e infanticidio en Córdoba en el tránsito al siglo XIX*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Publicaciones de la Real Academia de Córdoba. Córdoba, 2010.
- _____ «Ordenanzas y constituciones de la ermita y cofradía d Ntra. Sra. de la Duensanta cordobesa (ss. XVI-XVII)». *Advocaciones Marianas de Gloria. Actas del Simposium*. San Lorenzo del Escorial, 2012, pp. 179-192.
- _____ «Un noriego prebendado en el Cabildo Catedralicio cordobés». en MELLADO RODRÍGUEZ, J. y FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, E., (coords.), *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba en Añora*», 2014. (En prensa).
- VEGA MARTÍN, M., «Los ingresos del cura de Benadaalid y Benalauria a mediados del siglo XVII». *Jábega*, 87 (2001), 96-106.
- VELASCO BAYÓN, B., *Los Carmelitas. Historia de la Orden del Carmen*. BAC. vol. IV, Madrid, 1993.
- VENTURA GRACIA, M., *Orfebrería de la Parroquia de San Bartolomé de Espejo*. Baena (Córdoba), 1989.
- _____ «El Colegio de educandas de San Miguel». *Revista de Feria*. Espejo, 1989.
- _____ «La cofradía del Nazareno de Espejo. Aspectos históricos y artísticos», en ARANDA DONCEL, J. (coord.), *Actas del Congreso Internacional Cristóbal de Santa Catalina y las cofradías del Nazareno*, I. Córdoba, 1991, pp. 535-546.
- _____ «Actividad asistencial en la villa de Espejo durante la Edad Moderna: El hospital de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé», en VENTURA GRACIA, M. (coord.), *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Espejo*. Baena (Córdoba), 1993, pp. 110-131.
- _____ «La Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Espejo durante el siglo XVIII», en *Alto Guadalquivir. Especial Semana Santa cordobesa*, 1993.
- _____ «La Vera Cruz de Espejo». *Alto Guadalquivir. Especial Semana Santa cordobesa*, 1995, pp. 114-116.
- _____ *Las cofradías de la Vera Cruz, Ánimas y Santo Entierro y la Soledad en la villa de Espejo*. Baena (Córdoba), 1997.

- _____ «Religiosidad popular y ermitas en la villa de Espejo (siglos XVI-XVIII), en VENTURA GRACIA, M., (coord.), *Espejo. Apuntes para su historia*, Baena (Córdoba), 2000, pp. 115-138.
- _____ «Nuestra Señora de la Fuensanta, patrona de Espejo. Aportación al conocimiento de la religiosidad popular andaluza», en VENTURA GRACIA, M., (coord.), *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena (Córdoba), 2000, pp. 139-152.
- _____ «Los carmelitas descalzos en la villa de Espejo (1733-1835)», en VENTURA GRACIA, M., (coord.), *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena (Córdoba), 2000, pp. 169-171.
- _____ «Litigio entre las potestades civil y eclesiástica en Espejo por el uso de la ermita de Nuestra Señora de la cabeza», en VENTURA GRACIA (coord.), *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena (Córdoba), 2000, pp. 217-226.
- _____ «Capillas y altares de la parroquia de San Bartolomé a comienzos del siglo XX», en VENTURA GRACIA, M., (coord.), *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena (Córdoba), 2000, pp. 254-278.
- _____ «La cofradía del Santísimo Sacramento de Lucena a través de sus Constituciones de 1598 y 1794», en *Estudios sobre Lucena*. Actas de las Segundas Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Lucena. Lucena, 2000, pp. 279-319.
- _____ «El Infante Don Carlos de Borbón en la villa de Espejo: La Casa de las Cadenas». *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, IX (2003) 27-37.
- _____ «La Agrupación de Hermandades y Cofradías de Espejo. XXV Aniversario de su fundación». *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, IX (2003), 451-457.
- _____ «Réquiem por un púlpito». *Revista de Feria*. Espejo, 2004.
- _____ «La capilla de San Miguel y otras iglesias filiales de la Parroquia de San Bartolomé de Espejo a comienzos del siglo XX». *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, X (2004) 369-383.
- _____ «La epidemia de 1804 en la villa de Espejo. Auxilio a los enfermos y mortandad». *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, XI (2005) 225-236.
- _____ «El racionero Gonzalo Ruiz de Lucena y su vinculación a la iglesia parroquial de San Bartolomé de Espejo a comienzos del siglo XVI. La capilla funeraria y capellanía de San Andrés». *Crónica de Córdoba y sus Pueblos*, XIII (2007) 239-255.
- _____ *La Hermandad del Nazareno en la Semana Santa de Espejo (1633-2008)*. Ayuntamiento de Espejo y Diputación Provincial de Córdoba. Córdoba, 2009.
- _____ «La cofradía del Santísimo Sacramento y las fiestas del Corpus en la villa cordobesa de Espejo durante los siglos XVI al XVIII», en *Minerva. Liturgia*,

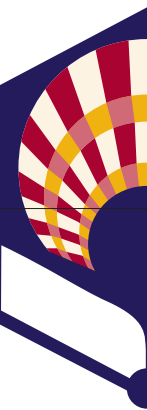
- Fiesta y Fraternidad en el Barroco español*. Actas Congreso Nacional de Historia de las Cofradías Sacramentales. Sepúlveda (Segovia), 2008. pp. 377-402.
- _____ *Las cofradías cordobesas del Santísimo Sacramento. El caso de Espejo en la Edad Moderna*. Publicaciones Cajasur y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Córdoba, 2010.
- _____ «La Real Academia de Córdoba y su contribución al estudio de la religiosidad popular», en COSANO MOYANO, J. y CRIADO COSTA, J. (coords.), *La Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes en su bicentenario (1810-2010)*. Universidad de Córdoba y Real Academia de Córdoba. Córdoba, 2013, pp. 331-376.
- _____ *Las capellanías, unos mayorazgos «a lo divino» en la Edad Moderna. Aportación a su estudio en el ámbito rural cordobés*. Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes. Córdoba, 2013. Discurso pronunciado por el autor en su recepción académica, el día 13 de enero de 2013. También, en BRAC, XCII, 162 (2013), 51-95.
- _____ «La capilla de música de la parroquia de Espejo: una institución eclesiástico-cultural entre el Antiguo y el Nuevo Régimen», en VENTURA GRACIA, M., *Espejo. Trazos de su historia*. Ayuntamiento de Espejo. Diputación Provincial de Córdoba. Córdoba, 2015, pp. 287-308.
- _____ «Poder económico y social en las instituciones eclesiásticas y clero secular de la villa de Añora a mediados del siglo XVIII», en MELLADO RODRÍGUEZ, J. y FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, E., (coords.), *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba en Añora*, 2014. (En prensa).
- _____ «Don Miguel de Castro y Leiva, un presbítero relevante de la parroquia de Espejo en la Edad Moderna. La fundación del colegio de educandas de San Miguel y Jesús», en VENTURA GRACIA, M., *Espejo. Trazos de su historia*. Ayuntamiento de Espejo. Diputación Provincial de Córdoba. Córdoba, 2015, pp. 309-338.
- _____ «La organistía de la parroquia de Espejo durante los siglos XVI-XVIII: virtualidad y vicisitudes de una institución musical», en VENTURA GRACIA, M. *Espejo. Trazos de su historia*. Córdoba, 2015, pp. 243-286.
- _____ «Las ermitas de Espejo en la Edad Moderna y su proyección en la religiosidad popular: nuevas aportaciones», en VENTURA GRACIA, M., *Espejo. Trazos de su historia*. Córdoba, 2015, pp. 171-242.
- _____ «Una ayuda a la función benéfica parroquial del Antiguo Régimen: el hospital espejeño de Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé». *Ámbitos*. Revista de estudios de Ciencias Sociales y Humanidades.

- VILLÁN DE LA FUENTE, O., *Sociología del clero de la diócesis compostelana en el siglo XVIII*, Santiago de Compostela, 1977, Tesis de Licenciatura inédita.
- VILLANUÑO, M., *Summa conciliorum Hispaniae*, t. III, Matriti, 1785.
- VILLAR GARCÍA, M.^a B.^a, «Las oportunidades de educación y el empleo de las mujeres malagueñas en la Edad Moderna». *Baetica, Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 25 (2003) 649-670.
- VINUESA HERRERA, R., «Los Oratorios en la Vicaría de Estepa». En *Actas de las II Jornadas sobre la Historia de Estepa*. Estepa, 1996.
- VIÑAS Y MEY, C., *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI y XVII*. Madrid, 194.
- VIÑAS y PAZ, R., *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II*. Madrid, CSIC, 1971.
- VV. AA., *Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba*, III. Córdoba, 1985.
- VV. AA., *La desamortización: El expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, (Actas del Simposium), El Escorial, Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 2007.
- WINDLER, CH., *Élites locales, señores, reformistas, redes clientelares y monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*, Sevilla, Universidad, 1977. 946. 04/05 WIN
- WOBESER, Gisela von, *Vida eterna y preocupaciones terrenales: las capellanías de misas en la Nueva España, 1600-1821*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.
- ZARAGOZA RUBIRA, J.R., «Evolución histórica de la asistencia hospitalaria», en VV.AA. *Los Hospitales de Sevilla*. Sevilla, 1989, pp. 129-141.

Tablas

Tablas

Anexo I



TABLAS

I. PROPIEDADES AGRARIAS DE LA PARROQUIA Y DEMÁS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS LOCALES Y BENEFICIOS ANUALES.

FÁBRICA PARROQUIAL**Tabla 1.** Parcelas de olivos. Arrendadores y renta anual (en reales). Año 1580.¹

NÚM.	ARRENDADORES	RENTA ANUAL
1	Teresa Fernández (viuda)	22 r.
2	Antón Gómez de Zamora	38 r.
3	Cristóbal de Aguilar (presbítero)	—
4	Antón García Quintero	—
5	Pedro Hernández Sastre	14 r.
6	Alonso de Luque el Mozo	33 r.
7	Alonso de Luque el Mozo	22 r.
8	Pedro de Córdoba	—
9	Diego Jurado	—
10	Juana Martín, mujer de Alonso Alcaide	—
11	Antón Jurado	30 r.
12	Mujer e hijos de Juan López Serrano	14 r.
13	Alonso Ruiz Jurado	5 r.
14	Vda. de Alonso Gómez Serrano	12 r.
15	Vda. de Alonso Gómez Serrano e hijos	12 r.
16	Diego de Castro	22 r.
17	Francisco López de Hita	25 r.
18	Marcos García de la Coronada (presbítero)	16 r.
19	Alonso Sánchez Prieto	10 r.
20	Diego Márquez Herrador (dos pedazos)	11 r.
21	Alonso de Rueda, Alcaide de la Villa	28 r.
22	Alonso de Rueda Alcaide	17 r.
23	Francisco García	11 r. 26 m.
24	Juan García Herrero	22 r.
25	Juan de Luque	40r.
26	Pero Enríquez	11 r.
27	Juan Rodríguez	13 r.
28	Juan de Luque	12 r.
29	Pero Ruiz	17 r.
30	Juan López de Montemayor	8 r.
31	Juan Lorenzo	12 r.
32	Francisco López de Hita	5 r.
33	Lázaro López	7 r.
34	Bartolomé Sánchez	36 ½ r.
35	Juana Martín	6 r.
36	Cristóbal Ximénez (carnicero)	22 r.
37	Alonso del Mármol	18 r.
38	Pero Ximénez	8 r.
39	Juan López Esteban	9 r.
40	Francisco Gómez de Zamora	40 r.
41	Pero Sánchez	22 r.
42	Juan López (carpintero)	22 r.
43	Diego de Córdoba	22 r.
44	Miguel Sánchez Doblado	18 r.

1.— AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 647-03. Año 1580. E.P.

.../...

NÚM.	ARRENDADORES	RENTA ANUAL
45	Cristóbal Fernández de Aguilar	41 r.
46	Pedro Correa	29 ½ r.
47	Juan López de Navajas	9¼ r.
48	Pedro Sánchez Quintero (2 piezas)	52 r.
49	Vdª. de Miguel Ruiz de Lucena	7 r.
50	Vdª. de Miguel Ruiz de Lucena	23 r.
51	Bartolomé Ruiz Jurado	10 r.
52	Bartolomé Muñoz	22 r.
TOTAL		907 r.

Tabla 2. Piezas de viña: arrendadores y renta anual (en reales). Año 1580.²

NÚM.	ARRENDADORES	RENTA ANUAL
1	Bartolomé Crespo	15 r.
2	Juan Pérez de Porras	11 r.
3	Antón García Quintero	6 ½ r.
4	Diego López (sacristán)	9 ½ r.
5	Marcos García de la Coronada (presbítero)	11 r.
6	Francisco García (cabrerizo)	27 r.
7	Cristóbal de Aguilar (presbítero)	21 r.
8	Antón García Quintero	30 r.
9	Alonso de Luque	22 r.
10	Pedro de Córdoba	7 ½ r.
11	Acisclo de Castro	8 r.
12	Juana Martín	12 r.
13	Alonso Ortiz (escribano)	17 r.
TOTAL		197 r. 17 m.

Tabla 3. Parcelas de olivos: arrendadores y renta anual. Año 1610.³

NÚM.	ARRENDADORES	RENTA ANUAL
1	María de Lucena, viuda de Alonso Sánchez Navajas	22 r.
2	Mujer de Martín de Aranda	15 r.
3	Miguel Sánchez Jurado	10 r.
4	Alonso García Torrebexano	16½ r.
5	Francisco Enríquez (presbítero)	40 r.
6	Francisco García Herrador (2 piezas)	33 r.
7	Antón Gómez de Zamora	28 r.
8	Fernando de Lucena Bernabé (3 piezas)	105 r.
9	Pedro Sánchez Canónigo (regidor)	22 r.
10	Pedro Sánchez Ortiz (escribano)	13 r.
11	Ana de Luque	30 r.
12	Pedro Sánchez Chillón	22 r.
13	Manuel Ruiz de Córdoba	8½ r.
14	Juan Ruiz de Benavente	20 r.
15	Bachiller Fernán (licenciado)	8 r.
16	Juan Martín, vdª. del Alcaide	12 r.

2.- AGOC. *Cuentas de fábrica*. Leg. 25. Sig. 647-03. Año 1580. E.P.3.- APE. *Libro de obra y fábrica...* Año 1610. E.P.

NÚM.	ARRENDADORES	RENTA ANUAL
17	Acisclo Ximénez Carmona	36 r.
18	Juan Navarro	66 r.
19	Francisco Enríquez	14 r.
20	Juan Ximénez Galeote	14 r.
21	Hijos de Miguel Sánchez Benavente	23 r.
22	Juan de Leiva	11 r.
23	Esteban de Castro Romero	28 r.
24	Esteban de Castro Romero	18 r.
25	Antón Ruiz Benavente	198 r.
26	Martín Alonso Alguacil	19 r.
27	Bartolomé Ruiz del Mármol	10 r.
28	Juan Rodríguez Navajas	11 r.
29	Juan Ramírez Alguacil	10 r.
30	Martín de la Cámara	12 r.
31	Bernabé García Alguacil	50 r.
32	Pedro Sánchez Torrebexano	12 r.
33	Esteban de Castro Romero	14 r.
34	Alonso Sánchez de Castro	17 r.
35	Juan Lorenzo de la Rambla	12 r.
36	Catalina Sánchez, vd ^a . de Juan de Luque	18 r.
37	Juan Dorado	6 r.
38	Alonso Muñoz	40 r.
39	Antón Ruiz de la Pieza	18 r.
40	Bartolomé Ruiz del Mármol	20 r.
41	Antón Muñoz Navarro	20 r.
42	Juan Ximénez Toscano	9 r.
43	Pedro Gómez de Zamora	40 r.
44	Benito de Soria (regidor)	24 r.
45	Mariana de Luque	18 r.
46	Juan López Navajas	9 r.
47	Pedro Valladares (presbítero)	30 r.
48	Lorenzo Fernández	30 r.
49	Bartolomé Sánchez de Luque	24 r.
50	Juan de Lucena	7 r.
51	Bartolomé Ruiz Benavente	18 r.
52	Alonso de Rus de Juan de Lucena	20 r.
53	Andrés López Harriero	26 r.
54	Francisco López de Villagarcía	21 r.
55	Antón de Luque	15 r.
56	Bartolomé Ruiz Benavente	7 r.
57	Fabián de Córdoba	22 r.
58	Alonso Gil de la Rambla	10 r.
59	Fabián de Córdoba	18 r.
TOTAL		1.450 r.

Tabla 4. Piezas de olivar: arrendadores y renta (en reales). Año 1652.⁴

NÚM.	ARRENDADORES	RENTA ANUAL
1	Jacinto Córdoba Crespo (se arrienda a real y cuartilo pie de olivo)	79 r.
2	Antón de Castro Ramírez	8 r.
3	Cristóbal de Castro	45 r.
4	Juan de Rus Castro	45 r.
5	Isabel Muñoz	33 r.
6	Martín Alonso Muñoz	36 r.
7	Sebastián de Lucena	17 r.
8	Hijos de Juan Jurado	13 r.
9	Pedro de Porras Montañés	75 r.
10	Antonio Ortiz Jurado y Bartolomé Sánchez Canónigo	23½ r.
11	Miguel de Ávila	8½ r.
12	Cristóbal de Reina	11 r.
13	Lucas Ximénez Carmona	30 r.
14	Bartolomé de Porras	88 r.
15	Fernando Ramírez	80 r.
16	Alonso Gómez de Zamora	55 r.
17	Bartolomé de Rus	14 r.
18	Diego Martín Navajas	75 r.
19	Alonso López de la Vega (4 pedazos)	59 r.
20	Juan Rodríguez navajas	11 r.
21	Alonso Jiménez Beltrán (2 pedazos)	20 r.
22	Francisco García Alguacil	88 r.
23	Francisco Lucena	55 r.
24	Francisco Lucena	12 r.
25	Pedro Ruiz de Castro	25 r.
26	Pedro Sánchez Trujillo	39 r.
27	Juan de Luque Ramírez	18 r.
28	Francisco Gómez	6 r.
29	Manuel García	46 r.
30	Bartolomé de Castro	20 r.
31	Martín de Aranda	14 r.
32	Juan Rodríguez Benavente (vecino de Santa Cruz)	52 r.
33	Bartolomé de Porras Montañés (2 piezas)	42 r.
34	Alonso García Berral	33 r.
35	Francisco de Lara	33 r.
36	Pedro de Luque Soldado	44 r.
37	José de Rus	53 r.
38	Cristóbal López de Ávila	26 r.
39	Bartolomé López de Rui López	22 r.
40	Juan Rodríguez Navajas	34 r.
41	Juan Ruiz de la Cuerda	56 r.
42	Juan de Luque Molina	24 r.
43	Diego de Córdoba «el Mozo»	25 r.
44	Diego de Luque	29 r.
45	Diego López de Castro	18 r.
46	Juan de Córdoba Bravo (2 pedazos)	41 r.
47	Sebastián de Leyva	8 r.
TOTAL		1.689 r.

4.- AGOC. Visitas generales. Leg. 11. Sig. 6249-01. Año 1652. E.P.

Tabla 5. Piezas de olivar. Siglo XVIII.⁵

PAGO	EXTENSIÓN	CALIDAD	EXPLOTACIÓN
El Carril	5c.	Segunda	Olivar
El Carril	4c.	Segunda	Olivar
El Carril	1f. 5c.	Primera	Olivar
El Carril	7c.	Segunda	Olivar
La Salobreja	4c.	Segunda	Olivar
La Salobreja	5c.	Segunda	Olivar
Camino de Sevilla	5c.	Primera	Olivar
Camino de Sevilla	5c.	Segunda	Olivar
Camino de Sevilla	1f.	Segunda	Olivar
Cerro Gaitero	4c.	Segunda	Olivar
Cerro Gaitero	10c.	Segunda	Olivar
Cerro Gaitero	3½c.	Segunda	Olivar
Cerro Gaitero	3c.	Segunda	Olivar
Cañada Juan de Lucena	8c.	Primera	Olivar
Valdeperros	4c.	Primera	Olivar
Valdeperros	4c.	Segunda	Olivar
La Calera	7c.	Segunda	Olivar
La Calera	3½c.	Primera	Olivar
La Calera	4c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	3c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	1f. 1c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	8c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	7c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	10½c.	Primera	Olivar
La Alcantarilla	1f. 3c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	6c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	6c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	7c.	Primera	Olivar
La Alcantarilla	7c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	10c.	Segunda	Olivar
La Alcantarilla	4½c.	Segunda	Olivar
La Zarzuela	8c.	Segunda	Olivar
La Zarzuela	3c.	Segunda	Olivar
Viñas Viejas	1f. 9c.	Segunda	Olivar
El Monte	3c.	Segunda	Olivar
El Monte	5c.	Segunda	Olivar
El Monte	6c.	Primera	Olivar
El Monte	1f.	Segunda	Olivar
El Monte	4 ½c.	Segunda	Olivar
El Monte	4 ½c.	Segunda	Olivar
El Pinedo	6c.	Segunda	Olivar
El Pinedo	1f. 2c.	Segunda	Olivar
El Pinedo	9½c.	Segunda	Olivar
El Pinedo	8c.	Segunda	Olivar
Cabañas	6c.	Segunda	Olivar
Cabañas	8c.	Segunda	Olivar
Cabañas	6c.	Segunda	Olivar
Camino de Lucena	7c.	Segunda	Olivar

.../...

5.- AHPCO. Hacienda de Eclesiásticos. E.P.

.../...

PAGO	EXTENSIÓN	CALIDAD	EXPLOTACIÓN
Camino de Lucena	6½c.	Segunda	Olivar
Camino de Lucena	6c.	Segunda	Olivar
Camino de Lucena	8c.	Primera	Olivar
Camino de Lucena	8c.	Primera	Olivar
Camino de Lucena	8c.	Primera	Olivar
Vera Escamilla	4c.	Primera	Olivar
TOTAL	32f.	(7f. 5c. de 1ª/24f. 7c. de 2ª)	

CASILLA DE CURAS**Tabla 6.** Piezas de tierra: situación, extensión y cultivos. Siglo XVIII.⁶

SITIO O PAGO	EXTENSIÓN	CALIDAD	EXPLOTACIÓN
Albuhera (ruedo)	1½c.	Primera	Cereal
La Alcantarilla	2½c.	Primera	Olivar
El Monte.	1f. 7c.	Segunda	Olivar
El Oroduz.	5c.	Segunda	Olivar
Hornijero	9c.	Primera	Olivar
Hornijero	9c.	Primera	Olivar
TOTAL	3f. 10c.	(1f. 10c. de 1ª/2f. de 2ª)	

CAPELLANÍAS**Tabla 7.** Propiedades rústicas y aprovechamiento. Siglo XVIII.⁷

FUNDADOR	CALIDAD			SUPERFICIE		EXPLOTACIÓN
	1ª	2ª	3ª	TOTAL	PIEZAS	
Diego Martínez Castroviejo.	2f.	7f. 7c.	1f. 11c.	11f. 6c.	7	Olivar
Alonso de Angulo.	—	2f. 9c.		2f. 9c.	3	Olivar
Fernando de Soria	—	6c.	6c.	1f.	2	Olivar
Juan de Ortega.	10½c.	5f. 10½c.	—	6f. 9c.	8	Olivar
Juan Lorenzo	7f. 3½c.	3½c.	—	7f. 7c.	3	Olivar (7c.) Regadío (6f. 5c.) Cereal (7c.)
Pedro Lorenzo	—	1f. 9¼c.	—	1f. 9¼c.	3	Olivar
Cristóbal Fernández de Aguilar	4f. 10c.	6c.	—	5f. 4c.	2	Olivar (2f. 8c.) Cereal (2f. 8c.)
Brígida Fernández	1f. 7c.	1f. 7½c.	—	3f. 2½c.	6	Olivar (3f.) Viña (2c.)
Alfárez D. Antonio Ramírez	7½c.	2f. 3c.	—	2f. 10½c.	7	Olivar (1f. 10½c.) Cereal (4½c.)
Gonzalo Ruiz de Lucena	9f. 3c.	8f. 2c.	—	17f. 5c.	24	Olivar
Fernando Carrillo	—	10c.	—	10c.	1	Olivar
D.ª María Alguacil Serrano	1f. 4c.	8f.	1f. 10c.	11f. 2c.	9	Olivar (8f. 11c.) Viña (2f. 3c.)
D. Bernabé de Castro	2f. 6c.	1f. 2c.	1f. 6c.	5f. 2c.	3	Cereal
Antonia de Rus	3f.	5f. 2c.	—	8f. 2c.	3	Olivar

.../...

6.- AHPCO. Hacienda... E.P.

7.- AHPCO. Hacienda... E.P.

.../...

FUNDADOR	CALIDAD			SUPERFICIE		EXPLOTACIÓN
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	TOTAL	PIEZAS	
D. ^a María Alguacil Serrano	2f 3c.	3f. 4c.	—	5f. 7c.	8	Olivar
Diego de Castro Alguacil	2f. 2c.	2f. 9c.	1f. 9c.	6f. 8c.	5	Olivar
Antonia de Rus	1f. 2c.	1f. 9c.	—	2f. 11c.	4	Olivar
Jacinto de Córdoba Crespo y Gaspar de Castro Couñago	—	2f. 11c.	1f. 9c.	4f. 8c.	5	Olivar (1f. 8c.) Cereal (3f.)
Miguel de Castro y Leiva	7½c.	2f. ½c.	—	2f. 8c.	4	Olivar
Alonso de Angulo	1f.	1f. ¼c.	6 ^c .	2f. 6¼c.	4	Olivar
Antonia de Rus (4 ^a)	3f. 1c.	—	—	3f 1c.	2	Olivar
Rafael Muñoz de Luque	2f. 5c.	—	6c.	2f. 11c.	5	Olivar
Pedro de Soria	1f. 6c.	1f. 8c.	—	3f. 2c.	4	Olivar
D. ^a Ana de Vega	—	2f. 5c.	—	2f. 5c.	1	Olivar
D. Manuel Francisco Dorado	1f. 8c.	2f. 10c.	—	4f. 6c.	7	Olivar (4f. 2c.) Viña (2c.)
Alonso Fernández de Piédrola	5f. 3c.	2f. 9½c.	—	8f. ½c.	4	Olivar (5f. 3c.) Cereal (2f. 9½c.)
Antonia de Rus	—	1f. 7½c.	—	1f. 7½c.	2	Olivar
Antonio Villegas Tello	1f. 2c.	2f. 7c.	—	3f. 9c.	8	Olivar (2f. 6c.) Alcarcel (8c.) Viña (7c.)
Alonso Ramírez de Luque	1c.	2f. 6c.	—	2f. 7c.	3	Olivar (5f. 3c.) Cereal (2f. 9½c.)
Catalina Juliana de Casas, D. ^a Ana Francisca Jurado y D. Tomás de Pineda Valderrama (capellán)	8c.	4f. 8½c.	10c.	6f. 2½c.	8	Olivar (4f. 2½c.) Cereal (2f.)
D. ^a María Jurado	5c.	9f. 1c.	—	9f. 6c.	8	Olivar (8f. 11c.) Viña (7c.)
Miguel Francisco Ramírez de Córdoba	—	4f.	4f. 6c.	8f. 6c.	12	Olivar (5f.) Cereal(2f.11½c.) Viña (6½c.)
María de Lucena	—	2f.	10c.	2f. 10c.	5	Olivar
Francisco García Alguacil	7c.	2f. 1c.	4f. 6c.	7f. 2c.	6	Olivar (2f. 5c.) Cereal (4f. 6c.) Viña (3c.)
Francisco Enríquez	3c.	2f. 7½c.	—	2f. 10½c.	7	Olivar (2f. 7½c.) Alcarcel (3c.)
Juan Sánchez Navajas	14f.	—	—	14f.	2	Cereales (trigo)
Cristóbal J. Ramírez Castro y Cueva	—	5f. 2c.	—	5f. 2c.	6	Olivar
Bartolomé de Córdoba Segador	1f.	—	1f. 11c.	2f. 11c.	5	Olivar
Antón de Castro Ramírez	3f	—	5f. 10c.	8f. 10c.	3	Olivar (11c.) Cereal (7f. 11c.)
María Luisa Lucena	8c.	—	—	8c.	1	Olivar
Catalina Álvarez	¼c.	—	—	¼c.	1	Alcarcel (cereal)
Juan Francisco de Córdoba	1f. 10c.	4f. 10c.	1f. 2½c.	7f. 10½c.	8	Olivar (2f. 5c.) Cereal (4f. 4¼c.) Viña (7¼c.)
Sebastián Bello	—	3½c.	3½c.	7c.	2	Olivar (3½c.) Viña (3½c.)
Cristóbal de Rus y Ana Castro	—	1f. 10c.	—	1f. 10c.	2	Olivar
Fernando de Lucena Castroviejo	—	2f. 3c.	—	2f. 3c.	2	Olivar

.../...

.../...

FUNDADOR	CALIDAD			SUPERFICIE		EXPLOTACIÓN
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	TOTAL	PIEZAS	
Antonia de Rus	—	2f.	—	2f.	3	Olivar
Alonso Ximénez Crespo	—	1f. 11c.	—	1f. 11c.	3	Olivar (6c.) Viña (1f. 5c.)
María López Trujillo	—	2f. 6c.	—	2f. 6c.	1	Regadío Hor- talizas
Juana Muñoz Alfúero	1f. 7c.	5f. 9¼c.	3½c.	7f. 7¾c.	10	Olivar (6f. 11½c.) Viña (7¼c.)
Isabel Gómez de Aranda	6½c.	6c.	2c.	1f. 2½c.	4	Olivar (1f. 2c.) Cereal (½c.)
Cristóbal de Córdoba Serrano	—	—	—	2f. 5c.	3	Olivar. Viña.
Diego de Castro Ferruz	2c.	2f. 10.	—	3f.	3	Olivar (1f. 10c.) Alcarcel (2c.)
Alonso de Córdoba Benavente	1f. 1c.	10c.	—	1f. 11c.	3	Olivar
Cristóbal Antonio Navarro	—	11½c.	9½c.	1f. 9c.	3	Olivar
Andrés López Serrano	1f.	6½c.	—	1f. 6½c.	2	Olivar (6½c.) Alcarcel (1f.)
Miguel Rodríguez de Ávila	—	1f. 9c.	4c.	2f. 1c.	5	Olivar
Pedro Fernández de Baena	3c.	1f. 4c.	—	1f. 7c.	3	Olivar
Bartolomé Ruiz de la Rosa «el Mayor» y el «Menor».	—	10c.	—	10c.	1	Olivar
Antón Gómez de Zamora	1f. 7c.	3f.	—	4f. 7c.	4	Olivar
Alonso Ortiz de Fuentes	8½c.	—	—	8½c.	1	Olivar
Francisco de Luque Gallego	—	6c.	—	6c.	1	Olivar
Juan Merino, en la capilla de los santos Apóstoles en la Iglesia catedral de Córdoba	4c.	10f. ½c.	—	10f. 4½c.	4	Olivar
Juan Crespo	—	6f. 9c.	—	6f. 9c.	5	Olivar (2f. 11c.) Cereal (2f. 1c.) Viña (10c.)
TOTAL	85f. 4c.	157f. 8c.	31f. 9c.	277f. 2c.⁸	284	

OBRAS PÍAS**Tabla 8.** Propiedades rústicas y aprovechamiento. Siglo XVIII.⁹

FUNDADOR	CALIDAD			SUPERFICIE		EXPLOTACIÓN
	1 ^a	2 ^a	3 ^a	TOTAL	PIEZAS	
Obra pía de Ministriles	—	2f.	—	2f.	2	Olivar.
Agregación obra pía de Ministriles	4f. 8¼c.	5f. ½c.	11c.	10f. 8c.	21	Olivar (7c.) Regadío (6f. 5c.) Cereal (7c.)
TOTAL	12f. 8c.	(4f. 8¼c. de 1^a/5f. ½c. de 2^a/11c. de 3^a)				

8.— En esta cantidad están incluidas las 2 fanegas de la capellanía de Cristóbal de Córdoba Serrano en la que no se indica la calidad de la tierra.

9.— AHPCO. Hacienda... E.P.

COFRADÍAS**Tabla 9.** Propiedades rústicas y su aprovechamiento. Siglo XVIII.¹⁰

COFRADÍA	CALIDAD			SUPERFICIE		EXPLOTACIÓN
	1ª	2ª	3ª	TOTAL	PIEZAS	
Ntra. Sra. de la Cabeza	—	1f.	—	1f.	2	Olivar
Ánimas	—	2f. 1c.	—	2f. 1c.	6	Olivar (2f.) Alcarcel (1c.)
TOTAL	—	3f. 1c.	—	3f. 1c.	8	

Tabla 10. Nuestra Señora de la Cabeza. Siglo XVIII.¹¹

SITIO O PAGO	EXTENSIÓN	CALIDAD	CULTIVO
El Pinedo	9c.	Segunda	Olivar
El Carril	3c.	Segunda	Olivar
TOTAL	1f. - 2 piezas		Olivar

Tabla 11. Cofradía de Ánimas. Siglo XVIII.¹²

SITIO O PAGO	EXTENSIÓN	CALIDAD	CULTIVO
Pozos de Alcalá (ruedo)	1c.	Segunda	Cereal
Cerro Gaitero	8c.	Segunda	Olivar
Hornijero	5c.	Segunda	Olivar
Cañada de Lázaro	1f. 7c.	Segunda	Olivar
El Pinedo	6c.	Segunda	Olivar
Charco del Timón	8c.	Segunda	Olivar
TOTAL	3f. 11c. - 6 piezas		

ERMITAS**Tabla 12.** Propiedades agrarias y aprovechamiento. Siglo XVIII.¹³

ERMITAS	CALIDAD			SUPERFICIE		EXPLOTACIÓN
	1ª	2ª	3ª	TOTAL	PIEZAS	
Ntra. Sra. de las Angustias	—	6c.	—	6c.	1	Olivar
San José	—	5c.	—	5c.	1	Olivar
TOTAL	—	11c.	—	11c.	2	Olivar

10.- AHPCO. Hacienda... E.P.

11.- AHPCO. Hacienda... E.P.

12.- AHPCO. Hacienda... E.P.

13.- AHPCO. Hacienda... E.P.

HOSPITAL DE NTRA. SRA. DE GRACIA Y SAN BARTOLOMÉ**Tabla 13.** Propiedades rústicas y su aprovechamiento. Siglo XVIII.¹⁴

SITIO O PAGO	EXTENSIÓN	CALIDAD	CULTIVO
La Fuensanta (ruedo)	1f.	Primera	Cereal
Marmolejo	7c.	Segunda	Olivar
Valdeperros	6c.	Segunda	Olivar
Valdeperros	10c.	Segunda	Olivar
Cerro Gaitero	8c.	Primera	Olivar
TOTAL	3f. 7c.- 5 piezas		Olivar (2f. 7c.) Cereal (1f.)

Tabla 14. Resumen de las propiedades rústicas de la parroquia e instituciones auxiliares a mediados del siglo XVIII.

TITULAR	CALIDAD			SUPERFICIE		EXPLOTACIÓN
	1ª	2ª	3ª	TOTAL	PIEZAS	
Fábrica parroquial				32f. 8c.	54	Olivar
Casilla de curas	1f. 10c.	2f.	—	3f. 10c.	6	
Capellanías				278f. 3c.	284	Olivar:Viña. Cereal. Regadío. Alcarcel.
Obras pías	4f. 8¼c.	7f. ½c.	11c.	12f. 8c.	23	Olivar (7c.). Cereal (7c.). Regadío (6f. 5c.)
Cofradía de Ánimas	—	2f. 1c.	—	2f. 1c.	6	Olivar (2f.). Alcarcel (1c.).
Cofradía de Ntra. Sra. de la Cabeza	—	2f.	—	2f.	2	Olivar
Ermita Ntra. Sra. de las Angustias	—	6c.	—	6c.	1	Olivar
Ermita de San José	—	5c.	—	5c.	1	Olivar
Hospital	1f. 8c.	1f. 11c.	—	3f. 7c.	5	Olivar (2f. 7c.) Cereal (1f.).
TOTAL				336f.	388	

II. BIENES URBANOS DE LA PARROQUIA Y DEMÁS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS LOCALES. BENEFICIOS ANUALES

Tabla 15. Resumen de inmuebles urbanos propiedad de la fábrica parroquial y otras instituciones eclesíasticas auxiliares. Siglo XVIII.

TITULAR	Nº DE CASAS	CALLE	RENTA ANUAL
	6	Empedrada Alta	137 r.
		Empedrada Alta	143 r.
		Plaza Arriba (con bodega)	361 r.
Fábrica parroquial		Plaza Arriba	66 r.
		Plaza Arriba	22 r.
		Plaza Arriba	80 r.
SUBTOTAL	6		809 r.

14.- AHPCO. Hacienda... E.P.

.../...

TITULAR	Nº DE CASAS	CALLE	RENTA ANUAL
Capellanías:			
Cristóbal Fernández de Aguilar	1	Torrecilla	No renta
Alferez D. Antonio Ramírez	1	Santo Domingo	104 r. 17 m.
Bernabé de Castro	1	Empedrada Alta	88 r.
Antonia de Rus	1	Silera	110 r.
D. Antonio Villegas y Tello	1	Santo Domingo	143 r.
D. ^a Catalina Juliana de Casas, D. ^a	1	Empedrada Alta	88 r.
Ana Francisca Jurado y D. Tomás de Pineda			
D. ^a María Jurado	2	El Mesón	165 r.
María de Lucena	1	Torrecilla	88 r.
Juan Francisco de Córdoba	1	Plaza Abajo	110 r.
Isabel Gómez Aranda	2	El Cerro	187 r.
Alonso de Córdoba Benavente	1	Silera	77 r.
Andrés López Serrano	1	Las Eras	143 r.
Bartolomé Ruiz de la Rosa, «el Mayor» y «el Menor».	1	Empedrada Alta	143 r.
SUBTOTAL	15		1.446 r.
Obras pías:	2	Santo Domingo	264 r. + 77 r.
Agreg. Obra Pía de Ministriles			
		Alcaide	55r.
		Torrecilla	105r.
		Plaza Arriba	154 r.
Cofradías	6	San Sebastián	99 r.
Ánimas		Hornillo	220 r.
		Santo Domingo (con bodega)	222 r.
SUBTOTAL	6		855 r.
Ermitas			
Ntra. Sra. de las Angustias	1	El Mesón	143 r.
San José	1	Plaza Abajo	110 r.
SUBTOTAL	2		253 r
Hospital			
Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé	2	Torrecilla	No renta. Acogida.
		Torrecilla	44 r.
TOTAL	33		3.748 r.

III. CAPITAL MOBILIARIO DE LA PARROQUIA Y DEMÁS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS
LOCALES Y BENEFICIOS ANUALES

FÁBRICA PARROQUIAL

Tabla 16. Capital mobiliario de la parroquia: censos redimibles y renta anual. Año 1580.¹⁵

CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
Bartolomé de Laguna. Presbítero	24.933 m.	748 m.	Olivar
Bernardo de Callejas	16.200 m.	486 m.	Casa
Juan López Esteban	24.933 m.	748 m.	Olivar
Hernán Pérez Segador	11.900 m.	357 m.	Olivar
Miguel Santiago Laguna	23.800 m.	714 m.	Sus bienes
TOTAL	101.766 m.	3.053 m.	

Tabla 17. Censos redimibles al tres por ciento solicitados por la parroquia. Año 1610.¹⁶

CENSUALISTAS	CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
D. ^a Catalina de Castro, mujer de Bartolomé de Navas, vecino de Lucena, con residencia en Espejo	Parroquia	84.000 m.	6.000 m.	De la parroquia
Francisca de Lucena	Parroquia	84.000 m.	6.000 m.	De la parroquia
Juan Rodríguez de Castroviejo	Parroquia	56.000 m.	4.000 m.	De la parroquia
TOTAL		224.000 m.	16.000 m.	

Tabla 18. Censos redimibles al tres por ciento por la parroquia. Año 1610.¹⁷

CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA ANUAL
Mandado por Alonso de Angulo	24.933 m.	748 m.
Lorenzo López Esteban	24.933 m.	748 m.
Vd. ^a Fernán López Segador	5.000 m.	357 m.
Francisco Márquez	10.000 m.	714 m.
Alonso Fernández Lorenzo	12.000 m.	877 m.
Bartolomé Sánchez de Córdoba	28.000 m.	2.000 m.
TOTAL	68.866 m.	5.444 m.

Tabla 19. Censos parroquiales: censatarios, principal y renta. Año 1652.¹⁸

NÚM.	CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA ANUAL
1	María Alonso, vd. ^a de Lorenzo López, y Andrés de Mariana	308 r.	15 r. 13 m.
2	Marina Fernández	147 r.	7 r. 12 m.
3	Isabel Márquez	294 r.	14 r. 14 m.
4	Pedro Lucena	353 r.	17 r. 22 m.

.../...

15.- AGOC. Cuentas de fábrica. Leg. 25. Sig. 64-03. Año 1580. Elaboración propia.

16.- APE. Libro de obra y fábrica... Año 1610.

17.- AGOC. Cuentas de fábrica. Leg. 25. Sig. 64-03. Año 1580. E.P.

18.- AGOC. Visitas generales. Leg. 11. Sig. 6249-01, 1610-1765. Año 1652.

.../...

NÚM.	CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA ANUAL
5	Capilla y capellanía S. Ildelfonso (capellán Alonso de Luque Ramírez)	440 r.	22 r.
6	Miguel Sánchez Navajas (perpetuo)	348	17 r. 14 m.
7	Antonio de Castro Alonso (perpetuo)	256	13 r. 9 m.
8	Bartolomé Sánchez Toribio y Tomasa Rodríguez de San José	1.100 r.	55 r.
9	Andrés García de Ávila (lo pagan sus herederos)	823 r. 17 m.	41 r. 5 m.
10	Juan Martín de Ávila y D. ^a Ana de Córdoba, su mujer	1.100 r.	55 r.
11	Lcd ^o . Cristóbal López de Ávila y Cristóbal López de Pineda y su mujer, Catalina de Lucena	3.000 r.	150 r.
12	Fernando de Lucena Bernabé y Catalina de Lucena, su esposa	617 r. 21 m.	30 r. 30 m.
13	Fernando Gómez Costanilla y María Ximénez, su mujer	294 r.	14 r. 24 m.
14	Antón Gómez de Navajas	205 r. 30 m.	10 r. 10 m.
15	Francisco López	205 r. 30 m.	10 r. 10 m.
16	Bartolomé Sánchez Jurado	411 r. 26 m.	20 r. 19 m.
17	Juan Gómez de Zamora y Francisca Esteban	3.000 r.	150 r.
18	Bartolomé Sánchez Ruilópez (escritura 1633)	220 r.	11 r.
19	Pedro Sánchez Torrebejano (1642)	661 r. 26 m.	33 r.
20	Juan Martín de Miguel Martín	500 r.	25 r.
21	Juan Martín y María de Córdoba, su mujer (escritura 1595) Paga Antón de Luque.	294 r.	14 r. 24 m.
22	Sebastián Alcaide y Ana García, esposa. (escritura 1633)	220 r.	11 r.
23	Juan Alcaide Albaní (escritura 1649)	1.100 r.	55 r.
24	Miguel Sánchez (1642)	200 r.	10 r.
TOTAL		16.100 r.	805 r.

Tabla 20. Censos parroquiales redimibles al tres por ciento. Siglo XVIII.¹⁹

CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
Juan Melchor/Pedro de Yépez	147 r. 2 m.	4 r. 14 m.	Casa: Casas Nuevas
Francisco de Santos Méndez	463 r.	13 r. 27 m.	Casa: Pilar Salado
Bartolomé de Castro Rubio	166 r.	4 r. 32 m.	Casa: El Pilar
María López	400 r.	12 r.	Casa: Horno Mateo
Juan Ignacio Gómez	610 r.	18 r.	Casa: Plaza Arriba
Antonio de Luque Jurado	294 r. 4 m.	8 r. 28 m.	Casa: San Sebastián
Juan de Luque Raso (una), y Cristóbal Jura- do y Francisco Gregorio Carmona (la otra)	294 r. 4 m.	8 r. 28 m.	Dos casas: Empedrada Baja
Cayetana García	250 r.	7 r. 17 m.	Casa: San Sebastián
Antonia de Córdoba	250 r.	7 r. 17 m.	Casa: San Sebastián
María de la Asunción	300 r.	9 r.	Casa: El Pilar
D. Antonio Dorado	550 r.	16 r. 17 m.	Casa: Plaza Arriba
Juan Antonio de Luque	600 r.	18 r.	Casa: Hornillo
TOTAL	4.324 r. 10 m.	130 r.	

19.— AHPCO. Hacienda..., E.P.

Tabla 21. Censos perpetuos. Siglo XVIII.²⁰

CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
D. Juan Ángel Evaristo. Presbítero	734 r.	22 r.	Olivar. Cabañas.
Cristóbal de la Vega. Presbítero	567 r.	17 r. 5 m.	Olivar. Cañada Juan de Lucena.
D. ^a Mariana León	399 r.	11 r. 29 m.	Dos olivares. Cabañas.
TOTAL	1.700 r.	51 r.	

CASILLA DE CURAS**Tabla 22.** Casilla de curas: censos redimibles al tres por ciento. Siglo XVIII.

CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
Bartolomé Luis Dorado	1.000 r.	30 r.	Casa: Las Eras
Juan de Carmona	148 r.	4 r. 14 m.	Casa: Piqueras
Antonio García Torrebejano	148 r.	4 r. 14 m.	Casa: Carrera
Juan Sebastián Torrebejano	148 r.	4 r. 14 m.	Casa: Empedrada Baja
Juan Cayetano Rodríguez	128 r.	3 r. 28 m.	Casa: San Sebastián
Juan de Villagrán	660 r.	19 r. 27 m.	Casa: Plaza Arriba
Pedro Jurado de Priego	90 r.	2 r. 22 m.	Casa: San Sebastián
Juan Francisco de Córdoba	292 r.	8 r. 4 m.	Casa: Santo Domingo
Francisco de Castro Navarro	220 r.	6 r. 20 m.	Casa: Las Eras
Cristóbal Ruiz de Cobos	150 r.	4 r. 17 m.	Casa: Silera
María Josefa Gómez	60 r.	1 r. 26 m.	Casa: Silera
D. Juan Barambio	367½ r.	11 r.	Casa: Plaza Arriba
D. Fernando de Lucena Castroviejo, presbítero	206 r.	6 r. 6 m.	Tres piezas de olivar y once principales de censos
D. Alonso Romero	472 r.	14 r. 4 m.	Casa: Santo Domingo
TOTAL	4.089 r. 17 m.	122 r. 44 m.	

CAPILLAS**Tabla 23.** Capillas: censos redimibles al tres por ciento. Siglo XVIII.²¹

FÁBRICAS DE CAPILLAS	CENSATARIOS/ PROPIETARIOS BIENES H.	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
Ntra. Sra. de la Fuensanta	María López de la Vega	1.000 r.	30 r.	Casa: Empedrada. Olivares (3): Camino de Castro, Cañada Juan de Lucena y la Alcantarilla
	D. ^a Ana María Eusebia de Castro	1.100 r.	33 r.	Olivares (2): Cerro Gaitero y Cañada Juan de Luicena.
Jesús Nazareno	Antonio de Luque Armada	700 r.	21 r.	Horno Mateo
	D. Manuel Ruiz Jordán	575 r.	17 r. 8 m.	Plaza Abajo
	Cristóbal Fernández Jurado Ana Romero y Juana de Ávila	100 r. 296 r. 3 m.	3 r. 8 r. 30 m.	Horno Mateo Eras

.../...

20.- AHPCO. Hacienda..., E.P.

21.- AHPCO. Catastro de Enesenada, Hacienda... E.P.

.../...

FÁBRICAS DE CAPILLAS	CENSATARIOS/ PROPIETARIOS BIENES H.	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
San Marcos	Francisco Lucena Córdoba, Tomás Toscano, Diego Medina y Antonio Gómez	550 r.	16 r. 17 m.	Barrionuevo (2)
TOTAL		4.321 r. 3 m.	129 r. 21 m.	7 casas y 5 olivares

COFRADÍAS**Tabla 24.** Censos redimibles al tres por ciento. Siglo XVIII.²²

COFRADÍAS	CENSATARIOS/ PROPIETARIOS BIENES H.	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
Ntra. Sra. de la Cabeza	Luis Bellido y Nicolás Sánchez de León	440 r.	13 r. 9 m.	Del Moral.
Santísimo Sacramento	D. Fernando de Lucena Castroviejo, Presbítero	426 r.	12 r. 26 m.	Olivar en el Oroduz
	Blas de Castro	275 r.	8 r. 8 m.	Alcaide
	Pedro Velasco	275 r.	8 r. 8 m.	Alcaide
	María del Rosario	550 r.	16 r. 7 m.	Alcaide
	D. Alejandro Román	800 r.	1 24 r.	Plaza Arriba
	María Márquez y Juan Pérez	150 r.	4 r. 17 m.	Plaza Arriba (2)
	José Pineda	1.100 r.	33 r.	El Cerro
Ánimas	Cristóbal de Gracia	1.148 r.	34 r. 14 m.	San Sebastián
	D. Juan José de Barambio	800 r.	24 r.	Plaza Arriba
	D. Antonio Dorado Castroviejo	1.100 r.	33 r.	Plaza Arriba
	Catalina de Aguilar	250 r.	7 r. 17 m.	El Cerro
TOTAL		7.314 r.	220 r. 14 m.	12 casas y un olivar.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA Y SAN BARTOLOMÉ**Tabla 25.** Censos redimibles. Siglo XVIII.²³

CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA	BIENES HIPOTECADOS
Francisco Ruiz de Castro; Juan García; Cristóbal Perea y María de Rus.	646 r.	19 r. 18 m.	Cuatro casas: dos en la calle Córdoba y otras dos en la calle Silera
Juan de Villagrán	1.000 r.	30 r.	Plaza Arriba
Andrés de Soria	294 r.	8 r. 28 m.	Pozos de Alcalá
Juan Serrano y Eugenia de Castro.	411 r. 26 m.	12 r. 12 m.	Dos casas: Horno Mateo
Diego de Yépez y Andrés de Carmona.	588 r. 17 m.	7 r. 22 m.	Santo Domingo
Cristóbal de Córdoba Canónigo y Pedro Martín de Burgos	441 r.	13 r. 6 m.	Pozos de Alcalá
Cristóbal Toscano	294 r. 4 m.	8 r. 28 m.	San Sebastián

.../...

22.- AHPCO. Hacienda..., E.P.

23.- AHPCO. Hacienda..., E.P.

.../...

CENSATARIOS	PRINCIPAL	RENTA	BIENES HIPOTECADOS
Convento y religiosos de agustinos descalzos de Luque	411 r. 26 m.	12 r. 12 m.	Casas Nuevas
Juan Mateo de Córdoba	411 r. 26 m.	12 r. 12 m.	Córdoba
Juan Mateo de Córdoba	660 r.	19 r. 27 m.	Santo Domingo
D. ^a M. ^a López de la Vega	802 r. 12 m.	26 r. 6 m.	Las Eras
Antonio José de Lucena	706 r.	21 r. 6 m.	Torrecilla
Bartolomé José de Amaro	225 r. 17 m.	6 r. 26m.	Córdoba
José Manuel Jurado	550 r.	16 r. 17 m.	Las Eras
Francisco Ximénez	440 r.	13 r. 6 m.	Empedrada Alta
Juan de Córdoba Segador (1) y Esteban Ruiz (1)	600 r.	18 r.	Casas Nuevas (2)
D. José de Murga	588 r. 8 m.	17 r. 22 m.	Piqueras
Antonio de Carmona, Fco. de Porras e Inés de Córdoba.	247 r. 2 m.	7 r. 14 m.	Silera
Antonio de Luque Armada	588 r. 8 m.	17 r. 7 m.	Horno Mateo
D. Antonio Laso de la Vega, vecino de Écija.	660 r.	19r. 7 m.	Las Eras
Bartolomé Merino	600 r.	18 r.	Horno Mateo
Felipa de Lucena	200 r.	6 r.	Torrecilla
D. Juan Clemente Ramírez, presbítero.	1.630 r.	48 r. 30 m.	Santo Domingo
D. Juan Pérez de Algaba, clérigo capellán.	705 r. 30 m.	21 r. 6 m.	Calleja del Mesón
D. Juan Álvarez	330 r.	9 r. 30 m.	Carrera
D. Cristóbal Dávila	330 r.	9 r. 30 m.	Olivar (Cabañas)
TOTAL	14.362 r. 6 m.	421 r. 32 m.	30 casas y un olivar.

OBRAS PÍASTabla 26. Obra pía de ministriles: censos redimibles. Siglo XVIII.²⁴

CENSATARIO	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
Matías Muñoz	400 r.	12 r.	Casa. Santo DomNigo
D. Alejandro Román	1.000 r.	30 r.	Casa. Plaza Arriba
Joseph Carmona	500 r.	15 r.	Casa. Horno Mateo
Francisco de los Reyes Pérez	800 r.	24 r.	Casa. San Sebastián
Juan Melchor de Medina	800 r.	24 r.	Casa. Torrecilla
Pedro Muñoz Canónigo	450 r.	13 r. 17 m.	Casa. Silera
Juan Francisco Casado	400 r.	12 r.	Casa. El Cerro
Sebastián del Moral	700 r.	21 r.	Casa. Silera
D. Antonio Jurado y León (clérigo capellán)	1.000 r.	30 r.	Casa. Las Eras. Pieza de tierra, olivar, en el Lanchar.
Teresa de Leva	400 r.	12 r.	Pieza de tierra, olivar, en el Pinedo.
Francisco Esteban de Castro	800 r.	24 r.	Cas. Piqueras. Piezas de tierra (5), la Matilla, Cañada de Jerez, Borbollón y el Pinedo (2)
TOTAL	7.250 r.	217 r. 15 m.	

24.- AHPCO. Hacienda de eclesiásticos. Elaboración propia.

Tabla 27. Obra pía de José de Córdoba Aranda: censos. Siglo XVIII.²⁵

CENSATARIO	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
D. Joaquín Dorado, clérigo capellán.	1.500 r.	45 r.	Pieza de olivar. El Pinedo
D. Juan Clemente Ramírez, presbítero.	2.750 r.	82 r. 17 m.	Casa. Las Eras
D. Juan Albariz	2.200 r.	66 r.	Casa. Horno Mateo
TOTAL	6.450 r.	193 r. 17 m.	

IV. MEMORIAS

Tabla 28. Casilla de curas:memorias perpetuas. Limosnas en reales y maravedís. Año 1756²⁶

OTORGANTE	CONCEPTO	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS
D. José de Leiva	Fiestas llanas	3	13 r. 17 m	Casa: Plaza Arriba
D. José de Leiva	Fiestas llanas	3	13 r. 17 m	Casa: Plaza Abajo
D. José de Leiva	Fiestas llanas	3	13 r. 17 m	Casa: Plaza Arriba
D. José de Leiva	Fiestas llanas	2	9 r.	Casa: Plaza Abajo
D. ^a M. ^a López de la Vega	Fiestas llanas	1	5 r. 17 m.	Casa: Las Eras
M. ^a de Ramos	Fiestas llanas	1	5 r. 17 m.	Casa: Córdoba
D. Tomás de Jurado	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Casa: Antón Gómez
Juan de Navajas	Fiestas llanas	2	9 r.	Casa: Las Eras
Antonia Ruiz	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Casa: Antón Gómez
Bartolomé García	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Casa: Antón Gómez
D. Antonio de Ortega, vecino de Córdoba.	Fiestas solemnes	3	33 r.	Dos casas: Plaza Arriba
Bartolomé Serrano	Misas cantadas	1	5 r. 17 m.	Casa: Silera
M. ^a . Josefa Raso	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Casa: Plaza Arriba
Manuel Francisco. Jurado. Presbítero.	Fiestas llanas	2	9 r.	Casa: Plaza Arriba
D. Juan García de los Reyes, vecino de Cañete de las Torres	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Casa: Horno Mateo
José de Lucena	Misa cantada	1	11 r.	Casa: Horno Mateo
	Fiesta llana	1		
Isabel M. ^a Pérez y Rosalía de Trenas	Misa cantada	1	11 r. 8 m.	Casa: Hornillo
	Fiesta llana	1		
Francisco Jurado de Priego	Misa cantada	1	11 r. 8 m.	Casa: Hornillo
	Fiesta llana.	1		
D. Pedro Pablo de Aguilar (1) y María Hurtado (1)	Fiesta llana	1	4 r. 17 m.	Dos casas: San Sebastián
Juan Manuel de Leva	Fiesta llana	1	4 r. 17 m.	Empedrada Alta
Antonio José Zamora	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	El Cerro
Juan de Córdoba	Fiestas llanas	2	9 r.	El Cerro
Gregorio de Figueroa	Misas cantadas	2	11 r.	Horno Mateo
D. ^a . Ana de Leva	Misas cantadas	2	6 r. 17 m.	Casas Nuevas
Fca. Teresa de Castro	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Las Eras
D. Fco. de Rivas	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Plaza Abajo
José Fernández Jurado	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Las Eras
Juan Adolfo Gómez	Misas cantadas	2	11 r.	Plaza Arriba
Fco. de Lucena Gómez	Misas rezadas	2	4 r. 17 m.	El Cerro

25.- AHPCO. Hacienda.... E.P.

26.- AHPCO. Catastro de Ensenada. Hacienda ..., ff. 406v-413r.

.../...

.../...

OTORGANTE	CONCEPTO	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS
D. ^a Antonia Jurado de Luque	Fiestas solemnes	4	30 r. 17 m.	San Sebastián y tres piezas de olivar
D. ^a Antonia Jurado de Luque	Fiesta solemne	1	10 r. 17 m.	Pieza tierra regadío
Juan Antonio de Córdoba	Fiestas llanas	3	13 r. 17 m.	Pieza olivar
D. Juan Pérez de Algaba, clérigo capellán	Fiestas solemnes	2	12 r. 17 m.	Dos piezas de olivar
D. ^a Acacia de Pineda	Fiestas solemnes	2	13 r.	Empedrada Alta y pieza de olivar
Alonso de Córdoba	Fiesta solemne y Fiesta llana	1 1	11 r.	Pieza de olivar
Cristóbal López Jurado	Fiesta solemne	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
Juan de Ruz Zamora y Lucena.	Fiesta solemne y Fiesta llana .	2 1	15 r. 17 m.	Dos piezas de olivar
D. Cristóbal Ramírez de Castro y Cuevas, clérigo capellán	Fiesta llana	1	4 r. 17 m.	Pieza de olivar
Juan Francisco Rodríguez Santos	Fiesta solemne	1	5 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. ^a Mariana Muñoz Canónigo	Fiesta solemne	1	6r. 17 m.	Pieza de olivar
Francisco Ruz de Castro	Fiestas llanas	1	6r. 17 m.	Dos piezas de olivar
Martín Ximénez Crespo	Fiestas llanas	2	13 r.	Pieza de olivar
Juan Jurado de Castro	Fiestas llanas	1	6r. 17 m.	Pieza de olivar
Juan José Pérez Hidalgo	Fiesta solemne	1	10 r.	Pieza de olivar
D. Sebastián de Loiano	Fiestas llanas	1	6 r.	Pieza de olivar
D. Juan Ramírez de Córdoba	Fiesta solemne	1	11 r.	Pieza de olivar
D. Cristóbal de la Vega. Presbítero	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Miguel de Leiva	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Pieza de olivar
José Jurado, María e Isabel de Molina	Fiestas llanas	2	11 r.	Pieza de olivar
Juan de Lucena Rosales	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Juan Ramírez de Lucena. Clérigo	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Joaquín de Córdoba Segador	Fiestas llanas	1	13 r.	Pieza de olivar
Josefa de Castro Morenillo	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Francisco de Rivas	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Francisco de Rivas	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Pedro Ruiz de Mellado	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Pieza de olivar
Juan de Luque	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. ^a Ana Eusebia de Castro y Córdoba	Fiestas llanas	1	33 r.	Una casa, calle Horno Mateo, y una pieza de olivar
D. ^a Ana Eusebia de Castro y Córdoba	Fiestas llanas	1	15 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. ^a Ana Eusebia de Castro y Córdoba	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Antonio Fco. de López	Fiestas llanas	1	15 r. 17 m.	Pieza de olivar
Juan Manuel de Lucena	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
Pedro de Rus Alcaide, vecino de Écija	Fiestas llanas	1	16 r. 17 m.	Piezas de olivar (2)
Pedro de Rus Alcaide, vecino de Écija	Fiestas solemnes	3	4 r. 17 m.	Pieza de olivar
Cristóbal Muñoz Melgarejo	Fiestas llanas	3	5 r. 17 m.	Pieza de olivar
Nicolás Serrano	Fiestas llanas	1	4 r. 17	Pieza de olivar
D. Benito García de Luque, vecino de Castro del Río	Fiestas llanas	3	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
José de Luque	Fiestas llanas	1	13 r. 17 m.	Casa y pieza de olivar
Juan Muñoz Canónigo	Fiestas llanas	3	23 r. 17 m.	Piezas de olivar (3)
Juan Muñoz Lorenzo	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Pieza de olivar

.../...

.../...

OTORGANTE	CONCEPTO	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS
—	Fiestas llanas	1	10 r.	Propios y rentas del Concejo de la Villa
Nicolás de Rivas Manrique	Fiestas llanas	1	9 r.	Piezas de olivar (3)
D. Juan Fco. de Zamora	Fiestas llanas	1	31 r.	Casa y piezas de olivar y viña(3)
D. ^a Plácida de Zamora	Fiestas llanas	1	6 r.	Pieza de olivar
D. ^a Plácida de Zamora	Fiestas solemne	1	11 r.	Pieza de olivar
D. ^a Plácida de Zamora	Fiestas solemnes	1	11 r.	Pieza de olivar
D. Juan Ramírez. Presbítero	Fiestas llanas	1	6 r. 20 m.	Piezas de olivar (5) y principales de censos (3)
D. Pedro José Román. Presbítero	Fiestas llanas	1	6 r. 20 m.	Piezas de olivar (4)
Memoria que dejó José de Córdoba Aranda	Fiesta solemnes	8	84 r.	Principales de censos (3)
Cristóbal de la Vega. Presbítero	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
Cristóbal de la Vega. Presbítero	Fiesta solemne	1	11 r.	Pieza de olivar
Cristóbal de Pineda, vecino de Córdoba	Fiestas llanas	1	11 r.	Pieza de olivar
Alonso José de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar y principal de censo
Alonso José de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. ^a Mariana de León	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Cristóbal Carrillo	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Casa y pieza de olivar
Manuel Jurado	Fiestas llanas	1	5 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Juan José de Barambio	Fiesta solemne	1	11 r.	Pieza de olivar
Luis González de Castilla	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Nicolás de Rivas	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar y principales de censos (4)
D. Manuel de Navarro	Fiestas llanas	2	9 r.	Pieza de olivar
D. José de Leiva	Fiesta solemne	1	11 r.	Pieza de olivar
D. José de Leiva	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. José de Leiva	Fiestas llanas	4	18 r.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiesta solemne	1	17 r.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	2	9 r.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas solemne y llana	1	17 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	1	5r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiesta solemne	1	11 r.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	1	5 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas solemnes	2	28 r. 17 m.	Piezas de olivar (2)
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	1	4 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	3	13 r. 17 m.	Pieza de olivar (la misma anterior)
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	2	10 r.	Pieza de olivar (la misma anterior)
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas solemnes y llanas	3 5	60 r. 17 m.	Piezas de olivar (6)
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Fiestas llanas	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Baltasar de Villegas. Presbítero	Fiestas llanas	3	14 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Baltasar de Villegas. Presbítero	Fiesta llana	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar

OTORGANTE	CONCEPTO	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS
D. Baltasar de Villegas. Presbítero	Fiesta llana	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Juan José Dorado. Presbítero	Fiestas solemnes	1	24r. 17 m.	Piezas de olivar (2)
D. Juan José Dorado. Presbítero	Fiestas solemnes	1	11 r.	Piezas de olivar (2)
Cayetano de Castro	Fiesta llana	1	5 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Bartolomé de Lucena. Clérigo capellán	Fiestas solemnes	1	17 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. ^a M. ^a López de la Vega	Fiestas solemnes	1	11 r.	Pieza de olivar.
D. ^a M. ^a López de la Vega	Misas rezadas	5	15 r.	Pieza de olivar.
D. Pedro de Córdoba Ferruz	Fiesta llana	1	6 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Pedro de Córdoba Ferruz	Fiesta llana	1	4 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Miguel de Castro y Leiva. Presbítero	Fiesta llana	1	5 r. 17 m.	Pieza de olivar
D. Miguel de Castro y Leiva Presbítero	Fiestas llanas	5	67 r. 17 m.	Pieza de olivar y otra de regadío
D. Cristóbal Jurado. Presbítero	Fiesta solemne y llanas	1 4	34 r.	Bienes capellanía racionero Gonzalo Ruiz de Lucena
D. Andrés Dávila. Clérigo capellán	Fiesta solemne	1	11 r.	Bienes capellanía Miguel Rodríguez Dávila
Gabriel Vicente Jurado. Presbítero, vecino de Córdoba	Fiesta solemne	1	8 r.	Pieza de olivar
D. Francisco Dávila	Fiesta solemne y llana	1 1	16 r. 17 m.	Piezas de olivar (4)
—	Fiesta solemne y llana	1 5	66 r. 13 m.	Bienes y rentas del Hospital Nuestra Señora de Gracia y San Bartolomé
—	Fiestas solemnes y llanas	2 51	220 r. 33 m.	Bienes de la cofradía de Ánimas
Fábrica de la Iglesia Parroquial	Memorias de misas; misas cantadas, y rezadas	123 27 96	796 r.	6 casas y 54 piezas de olivar
TOTAL			2.527 r. 25 m.	
Fiestas llanas		169		
Fiestas Solemnes		52		46 casas, 174 olivares,
Memorias		123		una viña, ..censos.
Misas rezadas		103		
Misas cantadas		37		

COLECTURÍA DE VECINOS

Tabla 29. Memorias perpetuas en reales y maravedís. Siglo XVIII.²⁷

OTORGANTES	MISAS	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS
Félix de Villagrán y Manuel de Chaves	Misas rezadas	10	15 r.	Casa: las Eras
D. ^a María López	Misas rezadas	3	3 r. 25 m.	Casa: Las Eras
Francisco Manuel Figueroa	Misas rezadas	1	1 r. 30 m.	Casa: Carrera
Juan de Carmona	Misas rezadas	1	1 r. 30 m.	Casa: Piqueras
Francisco Santos Méndez	Misas rezadas	6	7 r. 17 m.	Casa: El Pilar

27.— AHPCO. Hacienda..., ff. 357v-368r.

OTORGANTES	MISAS	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS
Francisco Jurado	Misas rezadas	5	6 r. 20 m.	Casa: Hornillo
Isabel María Pérez	Misas rezadas	5	6 r. 20 m.	Casa: Hornillo
D. Cristóbal Dávila	Misas rezadas	5	6 r. 8 m.	Casa: Hornillo
Matías Lorenzo	Misas rezadas	6	7 r. 17 m.	Casa: Alcaide
D. ^a Mariana de León	Misas rezadas	2	4 r.	Casa: Alcaide
Juan Adolfo Gómez	Misas rezadas	6	7 r. 17 m.	Casa: Plaza Arriba
Martín de Leva	Misas rezadas	3	3 r. 25 m.	Casa: Córdoba
Teresa Rosalía Romero	Misas rezadas	3	3 r. 25 m.	Casa: San Sebastián
Manuel de Ruiz	Misas rezadas	3	3 r. 25 m.	Casa: San Sebastián
Sebastián de Carmona	Misas rezadas	3	6 r.	Casa: Empedrada Baja.
Cándido Serrano	Misas rezadas	3	6 r.	Casa: Empedrada Baja
Antonio Camarillo	Misas rezadas	1	1 r.	Casa: El Cerro
Juan Casado	Misas rezadas	1	1 r. 8 m.	Casa: El Cerro
D. ^a Plácida Jurado	Misas rezadas	8	10 r.	Casa: Piqueras
D. Miguel de Castro y Leiva. Presbítero	Misas rezadas	3	3 r. 25 m.	Piezas de olivar (1)
D. José de Leiva	Misas rezadas	43	53 r. 25 m.	Piezas de olivar (3)
D. Juan de Algaba. Clérigo capellán	Misas rezadas	4	5 r.	Piezas de olivar (1)
D. Pedro José Ramírez. Presbítero	Misas rezadas	4	5 r.	Piezas de olivar (1)
D. ^a Ana Eusebia de Castro y Córdova	Misas rezadas	7	8 r. 24 m.	Piezas de olivar (1)
Pedro Gómez, vecino de Córdoba	Misas rezadas	11	22 r.	Piezas de olivar (1)
Manuel de Lucena	Misas rezadas	6	7 r. 10 m.	Piezas de olivar (1)
Manuel Jurado Canónigo	Misas rezadas	6	7 r. 17 m.	Piezas de olivar (1)
Isabel Muñoz Navarro	Misas rezadas	3	3 r. 25 m.	Piezas de olivar (1)
Francisco Eulogio Moreno	Misas rezadas	2	4 r.	Piezas de olivar (1)
Juan de Rus	Misas rezadas	4	5 r. 25 m.	Piezas de olivar (1)
Juan González, vecino de Córdoba.	Misas rezadas	6	7 r. 17 m.	Piezas de olivar (1)
Juan de Córdoba Segador	Misas rezadas	3	3 r. 25 m.	Piezas de olivar (1)
D. ^a Antonia Jurado	Misas rezadas	7	8 r. 25 m.	Piezas de olivar (2)
Juan Márquez de Alcántara, vecino de Aguilar	Misas rezadas	6	7 r. 17 m.	Piezas de olivar (1)
D. Lucas Martín de Pineda. Presbítero	Misas rezadas	3	7 r. 17 m.	Piezas de olivar (1)
D. Juan de Bambio	Misas rezadas	4	5 r.	Piezas de olivar (1)
D. Luis Mellado. Cérigo capellán, vecino de Aguilar	Misas rezadas	6	7 r. 17 m.	Piezas de olivar (2)
Fábrica parroquial	Misas rezadas	3	3 r. 26 m.	Posesiones
Fábrica Ntra. Sra. de la Fuensanta	Misas rezadas	6	7 r. 17 m.	Posesiones
D. Fernando de Lucena. Presbítero	Misas rezadas	9	11 r. 8 m.	Piezas de olivar (2)
TOTAL		224	301 r. 30 m.	

LA CASILLA DE CURAS EN EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XIX

Tabla 30. Memorias perpetuas en reales y maravedís. Año 1819.²⁸

MEMORIAS	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS	OTORGANTES
Fiesta llana a la Concepción	1	4 r. 17 m.	Censo: 58 r.	Francisco Xerez
Memoria	1	4 r. 17 m.	Olivar: 18 pies. El Salado	María Ramírez.

28.— AGOC. Despachos ordinarios. Leg. 24. Sig. 7192-09, 1819.

MEMORIAS	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS	OTORGANTES
Memoria	1	3 r.	½ aranzada viña y olivar. Valdecumbres	Brígida Villanueva.
Memoria	1	6 r. 17 m.	Olivar: 20 pies. Cabañas	Teresa Sánchez
Fiesta llana a San José	1	4 r. 17 m.	Olivar: 26 pies. Cabañas	D. José López Serrano
Memoria	1	6 r. 17 m.	Olivar: 27 pies. Camino Real de Sevilla	Pedro Sánchez Toribio, el «Viejo».
Memoria	1	6 r. 17 m.	Olivar: 19 pies. Cerro Gaitero	María Sánchez
Memorias	2	13 r.	5/4 viña y olivar. Valdecumbres	Victoria López
Memoria	1	6 r. 17 m.	Olivar (3/4 de tierra). Cerro Gaitero	Catalina Sánchez
Memoria	1	4 r. 17 m.	Viña (5/4). Valdecumbres	Alonso del Carpio
Memorias: a la Octava de los Santos y Ntra. Sra. de Agosto	2	13 r.	29 olivos. Camino de Lucena.	María López Pescador
Memoria, octava de los Santos.	1	6 r. 17 m.	20 olivos. Cabañas	Ana Ruiz de Gracia
Memoria	1	6 r. 17 m.	20 olivos. El Pedregal	Andrés García Torrebejano
Memoria	1	6 r. 17 m.	20 olivos	Catalina López
Memoria	1	6 r. 17 m.	Pieza olivos/viña. Cerro gaitero	Constanza Álvarez
Memoria y Fiesta Purificación	2	11 r.	32 olivos. Charco del Timón	Inés Martín
Memoria	1	6 r. 17 m.	29 olivos. La Alcantarilla	Bartolomé Sánchez Jurado
Memoria	1	6 r. 17 m.	Heredad ¿?	Leonor Rodríguez, mujer de Martín López
Memorias: día San Acisclo y siguiente.	2	13 r.	46 pies. El Salado	Marta de Rus, mujer de Domingo García
Memoria a Ntra. Sra. de Septiembre	1	6 r. 17 m.	Una aranzada de viña con 43 olivos. El Carril	
Fiesta a Limpia Concepción	1	¿?	50 olivos. Las Viñas	Juana de Leiva, mujer de Alonso Jurado
Memorias (3 con vigili- as y 2 fiestas, una a la Candelaria y otra a la Asunción)	5	39 r.	Diferente heredades: Se dice en el documento que el resto no se puede leer	Marta de Rus, Cristóbal Ortega, Juana de Leyva y Andrés Ortega
Memorias	5	30 r. 17 m.	20 olivos y 1 aranzada de viña. Cerro Lozano. Olivar. Viñas Viejas. 17 olivos Viñas Viejas. 15 olivos. El Carril	Isabel García, María Alonso, Juana Martín, Alonso Enríquez y Pedro Sánchez Chillón
Memorias (una a san Andrés)	6	43 r. 17 m.	30 olivos. Alcantarilla. Viña/olivar. Cerro Gaitero. 15 olivos.	Juan Ruiz de Aguilar. Catalina Sánchez. Marina Gómez
Fiesta de la Concepción	1		Cerro de los Olivares. Una casa. Olivar (¿?). 34 olivos. Cabañas	o González. Miguel Sánchez Jurado (vicario). Juan Beltrán.
Misas de Pasión	15			Alonso Sánchez de Córdoba (vicario). María García

MEMORIAS	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS	OTORGANTES
Memorias	5	32 r. 17 m.	Olivar. La Alcantarilla. 60 olivos. Viñas Viejas. 15 olivos. El Espinar ¿?	Hernán Gómez Carnicero. Juana Ruiz (2). Inés Alonso. ¿?
Memoria	1	9 r. 17 m.	30 olivos. Viñas Viejas	Martín Ruiz, vicario
Misas rezadas a la Concepción	3			
Memoria a N ^a . S ^a . de la Purificación	1	—	27 olivos. Camino Real de Sevilla	Catalina Hernández Ramírez
Memorias (dos a N ^a . S ^a . Purificación)	6	39 r.	15 olivos: Viñas Viejas. Una aranzada de viña: El Carril. Viña/olivar: Camino Real de Sevilla. 25 olivos: Viñas Viejas.	Elvira Hernández. Alonso (¿Pedro?) García Jurado. Juana de Rus. Marina Sánchez (2). Inés Alonso
Fiestas	12	54 r.	El obrero no halla las escrituras de las heredades.	Antón García Astorga, vicario. Lucía Fernández, religiosa. La Jurada Cárdenas. Martín Ruiz de Santo Domingo. Francisco de Viena y Catalina Fernández
Memorias	9	58 r. 17 m.	El obrero no halla las escrituras de las heredades	Juan Ruiz. Catalina Fernández. Cristóbal López Jurado. Marina Sánchez. Mari López. Leonor Muñoz. Juan Ruiz de Lucena y Alonso de Córdoba
Memorias	10	65 r.	Olivares. No se hallan las escrituras	Luis Martín de la Pieza. Juan Ruiz Jurado. Isabel López. Pedro Martín del Mármol. Teresa López. Martín García de Navajas. Antón Ruiz del Mármol. Juan López Costanilla y Leonor Ramírez
Memorias	10	65 r.	Diferentes heredades. No se hallan escrituras, pero se saben las fiestas por estar señaladas en la tabla de la iglesia	María Ruiz. Isabel Muñoz. Isabel del Barrio. Catalina Ruiz. María de Fuentes. Catalina Sánchez. María López. Antonia Pérez y Martín Ruiz de santo Domingo
Memorias	12	78 r.	Diferentes heredades. No se hallan escrituras, pero se saben las fiestas por estar señaladas en la tabla de la iglesia	Pedro González de Mesa. Pedro Grande. Juana Márquez. Juan García de Córdoba. Gonzalo de Hita. Teresa Fernández. Diego Martín Jurado. Cristóbal García vaquerizo. Miguel Sánchez Navarro. Cristóbal Ruz Navarro. La Mayorala y Catalina Sánchez

MEMORIAS	NÚM.	LIMOSNA	BIENES COMPROMETIDOS	OTORGANTES
Misas	51	¿?	Se desconocen los bienes que se dejaron, pero se sabe el número de misas a oficiar que aparece en la tabla	Gonzalo de Hita. Teresa Fernández. Isabel González. Isabel Enríquez. Sancha Ruiz y la mujer de Pedro Crespo
TOTAL	177	657 r.		
Fiestas llanas	18			
Memorias	90			
Misas	69			

RELACIÓN DE ORDENADOS. AÑOS 1608-1798²⁹

Tabla 31. Ordenados de corona y menores órdenes

PRIMERA TONSURA	AÑO	ÓRDENES MENORES	AÑO
Mariano de la Luz Cáceres y Mohedano	00	Diego de Castro	1608
Bartolomé de Córdoba Segador	1710	Antonio de Rus	1610
Manuel de Castro Antonio	1710	Bartolomé de Lucena	1610
Miguel Fernando Ramirez	1710	Francisco de Espinosa	1610
Alonso José Lucena	1710	Juan Enríquez	1611
Juan José Moreno	1711	Andrés Muñoz Canónigo	1634
Pedro José Ramírez	1718	Bartolomé López Serrano	1634
Lucas Martin de Córdoba	1718	Fernado de Leyva	1641
Bartolomé Jurado de Córdoba	1718	Andrés Urbano de Aguilar y Fernán Núñez	1652
Juan José Sanlázaro	1718	José de Castro	1656
Juan Francisco Jurado Córdoba	1720	Alonso Ortiz de Fuentes	1658
Juan Francisco Ramírez de Córdoba	1722	Antonio de Córdoba	1658
Juan Jurado de Córdoba	1723	Bartolomé Jiménez Serrano	1658
Andrés Dávila Serrano	1723	José de Castro	1658
Juan Manuel Jurado	1733	Miguel Muñoz Navarro	1659
José Vicente Jurado Gabriel	1733	Gabriel Jurado	1660
Pedro Ramírez de Biedma	1737	Rafael Muñoz	1660
Félix Navajas	1737	Fernando de Lucena Bernabé	1662
Juan Pérez de Algaba	1738	Bartolomé García del Mármol	1676
Cristóbal José de Castro	1743	Pedro Antonio de Córdoba Rus	1676
José Enrique de Pedrajas	1744	Juan Francisco Jurado	1677
José Navajas	1753	Juan Agustín de Quintana	1687
Juan José Dávila Serrano	1761	Alonso Jurado Cuerda	1690
Justo de Molina	1761	Alonso de Luque Castroviejo	1695
Joaquín Ramírez de Castro	1764	Damián Felipe del Puerto y Armenti	1698
Andrés María Dávila	1764	Cristóbal Antonio Navarro	1699
Andrés Fernando de Castro Leiva	1778	Pedro de Aguilar Serrano	1700
José Carmona	1778	Fernando de la Vega y Castro Francisco	1703
Francisco Fernando Herrero y Venero	1778	Manuel Francisco Dorado Castroviejo	1704
José Bartolomé Sánchez Alguacil Lucena	1782	Cristóbal Antonio Navarro	1707
Diego José de Pineda de Leiva	1784	Cristóbal Manuel Jurado-Valdelomar	1708
Vicente Lucena Lucena	1784	Juan José Navarro	1709
Vicente Lucena Ortiz	1784	Cristóbal Manuel Jurado	1710
Francisco Moreno Pineda	1786	José de Zamora Valdelomar	1718

29.- AGOC. Órdenes sagradas. E.P.

PRIMERA TONSURA	AÑO	ÓRDENES MENORES	AÑO
Juan Lorenzo Romero	1787	Pedro Sánchez de Ruz	1719
Alfonso Carrillo Lucena	1787	Andrés Próspero de Aguilar	1720
Juan Tomás RamónRamírez de Castilla	1794	Miguel Bañuelos Aguayo	1725
Joaquín Antonio Melgarejo	1794	Alonso León Luque	1733
		Juan Francisco Lopez	1733
		Pedro Molina	1733
		José Damiano Navajas	1734
		Juan Fernández de Castroviejo	1734
		Juan Francisco de Carpio	1734
		Juan Manuel Oliveros	1737
		Antonio Pérez de Algaba	1743
		José de Castro	1753
		Juan Luis de Pineda	1753
		Julián Jurado de Córdoba	1753
		Nicolás de Rivas	1773
		Andrés Castro y Rivas	1780
		Francisco Joaquín Pineda	1780
		Juan Jurado	1781
		Justo Sánchez Canónigo y Muñoz	1790
		Cristóbal Jurado López	1792
		Cristóbal Romero	1794
		Juan de Santa Ana	1796

Tabla 32. Ordenados de mayores órdenes

SUBDIÁCONOS	AÑO	DIÁCONOS	AÑO
Cristóbal de Castroviejo	1661	Pedro Sánchez	1606
José Ramírez de Castro	1661	Bartolomé Fernández Serrano,	1660
Miguel Muñoz Navarro	1666	Cristóbal Jurado de Castro y Córdoba	1703
Rafael Muñoz de Luque	1666	Francisco de la Vega y Castro	1705
Bartolome de Aranda Bello	1666	Pedro José de Aguilar Serrano	1706
Andrés de Castro Ferruz	1668	Cristóbal Antonio Navarro	1708
Bartolomé Ruiz de la Rosa	1670	Francisco Ramírez	1734
Manuel de Rus	1671	Joaquín de Pineda y Valderrama	1758
Juan Francisco del Castillo	1674	Manuel de Pineda Bernardo	1764
Juan de Castillo Mesía	1676	Lucas Moreno	1766
Luis de Vargas	1689	José Román y Muñoz	1768
Juan Ramírez Castroviejo		Joaquín de Pineda	1781
Francisco Dorado Manuel	1705	José Fernández Alguacil	1794
Francisco de Lucena	1709	Blas Parras	1797
Bartolomé Antonio Muñoz de Lucena	1710		
Bartolomé Segador	1710		
Alonso José Lucena Castroviejo	1725		
Diego de Castro Ramírez	1734		
Lorenzo Aguayo y Lea	1734		
José Patricio Carmona	1746		
Fernando de Santa María	1750		
Cristóbal Carrillo	1754		
Juan Lucena	1759		

SUBDIÁCONOS	AÑO	DIÁCONOS	AÑO
Juan de Jesús: en el mundo, Juan Jurado.	1791		
Luis Navarro y Piédrola	1793		
Francisco Aguilar de los Dolores	1798		
Francisco Carmona	1798		
Antonio de Espejo: en el mundo, Antonio Pineda.	1798		

Tabla 33. Ordenados de misa.

Presbíteros	Año	Presbíteros	Año
Matías Lorenzo	1595	José Dorado Juan	1734
Cristóbal López de Ávila	1609	Juan José de Lucena Córdoba	1734
Diego de Rus de Castro,	1610	Pedro José Ramírez	1734
Rodrigo de Castro	1654	Diego Castro Ramírez	1735
Bartolomé de Luque	1658	Juan Francisco Ramírez	1735
Bernabé de Castro	1658	Juan Jurado de Piedrola	1735
Juan de Luque Dorado.	1659	Lucas Martín Pineda	1735
Bartolomé Jiménez Serrano	1662	José Zamora Valdelomar	1736
José de Rus Castro y Ramírez	1663	Juan Francisco López Serrano	1737
Cristóbal López Serrano	1666	Francisco de Oliveros	1738
Antonio de Soria Ramírez	1674	Juan Clemente Ramírez	1738
Antonio Trujillo	1674	Juan Miguel Jurado	1742
Bartolomé Castro y Leiva	1676	Juan Ángel Evaristo	1746
Francisco Alcaide y Luque	1676	Francisco Pérez de Algaba	1752
Matías Muñoz de Lucena	1677	Francisco Javier Piédrola	1753
Alonso Jurado de Piédrola	1681	Joaquín Dorado	1753
Bartolomé Jurado Valdelomar	1685	Tomás de Pineda Valderrama	1753
Francisco Ramírez de Córdoba	1692	Manuel Tafur Poblaciones	1756
Juan Ramírez de Lucena	1692	Manuel Carrillo y Piédrola	1760
Alonso de Luque	1697	Francisco Xavier de Lucena	1761
Miguel de Castro y Leiva	1701	Antonio Marcelo Ruiz Moreno	1764
Martín Nufflo del Mármol	1703	Bernardo de Pineda	1765,
Cristóbal de Ávila y Serrano	1703	Joaquín Ramírez	1767
Fernando de Lucena Castroviejo	1710	Cristóbal Rufino Dávila y Leyva	1771
Bartolomé Córdoba Jurado	1711	Juan Tafur y Muñoz	1777
Bartolomé Muñoz de Lucena	1711	Juan Luis y Pineda	1777
Diego López de la Vega	1711	Francisco Cipriano de la Cruz	1779
Juan José Navarro	1715	Justo Sánchez	1792
Bartolomé Francisco Navarro	1718	Juan Lorenzo Romero	1793
Cristóbal de la Vega Castro	1720	Juan Basilio Méndez	1795
Andrés Próspero Aguilar	1722	Pedro Macías	1796
José de Lucena Alfonso	1726	Francisco Solano de Luque	1798

Tabla 34. Hospital: censos redimibles. Año 1610.³⁰

CENSATARIO	PRINCIPAL	RENTA ANUAL
Cristóbal López de Porras	14.000 m.	1.000 m.
Bartolomé Laguna. Regidor.	27.500 m.	2.678 m.
Antón Ruiz de Córdoba.	48.000 m.	3.428 m.
Bartolomé Ramírez y María de Córdoba, su mujer.	15.000 m.	1.071 m.
Bernabé García Toribio	7.000 m.	500 m.
Cristóbal López Quintero	7.000 m.	500 m.
Andrés Ramírez y Catalina Ximénez, su esposa	14.000 m.	1.000 m.
María Díaz. Viuda.	20.000 m.	1.428 m.
Nabor Félix de Ayala	14.000 m.	1.000 m.
Jerónimo de Camargo	14.000 m.	1.000 m.
Alonso de Córdoba Jurado	35.000 m.	2.500 m.
TOTAL	215.500 m.	16.015 m.

Tabla 35. Hospital: censos, rentas y bienes hipotecados. Año 1641.³¹

CENSATARIO	PRINCIPAL	RENTA	BIENES HIPOTECADOS
Antonio de la Fuente. Cirujano	1.210 r.	60 r.	Casa. Plaza de la villa
Diego de Santana. Capellán	806 r. 22 m.	40 r.	Casa. Capellanía Ntra. Sra. de Gracia
Cristóbal Rojano	588 r. 8 m.	29 r. 14 m.	Olivar (50 pies)
Francisco Crespo de Córdoba	205 r. 30 m.	10 r. 10 m.	Casa. Alguacil
Andrés Ramírez y esposa	411 r. 25 m.	20 r. 17 m.	Casa: Eras. Olivar, 20 pies
—	294 r.	14 r. 24 m.	Casa: Pozo Alcalá
Sebastián Alcaide y Bartolomé de Espinosa	411 r. 25 m.	20 r. 17 m.	Casa: El Herrador
Antón de Castro	705 r. 30 m.	29 r. 14 m.	Casa: Sto. Domingo. Olivar (20). Camino Real Castro-Sevilla
Bartolomé Carmona	147 r.	7 r. 12 m.	Casa. Silera
Juan Navarro Cerero	588 r. 8 m.	29 r. 14 m.	Casa: esquina horno de la Plaza. Olivar (40): Camino Real
Cristóbal Agudo	441 r.	22 r.	Olivar (40): Alcantarilla
Pedro de Córdoba Lucena	294 r.	14 r. 24 m.	Casa: Sto. Domingo. Aranzada de viña, Arenal
Matías Lorenzo. Presbítero	440 r.	22 r.	Casas (2).
María Fernández	411 r. 25 m.	20 r. 17 m.	Casa: el Mesón
Alonso del Mármol	882 r. 12 m.	44 r. 3 m.	Casa. Olivar, Camino Montilla
Pedro Rodríguez Rus	705 r. 30 m.	35 r. 10 m.	Casa
Antón Ruiz Torrebejano	529 r. 41 m.	26 r. 16 m.	Casa: Barrionuevo. Seis Aranzadas de tierra (6): Marmolejo, y tres aranzadas de viña: Camino de cabra
Bartolomé Sánchez de Castro	902 r.	45 r.	Olivar (130): Cañada Juan de Lucena
Lorenzo de Castroviejo y D ^a María ¿?, su esposa	660 r.	33 r.	Olivares (80 y 30): llano Cabañas
TOTAL	10.636 r. 17 m.	524 r. 21 m.	15 casas. Más de 410 olivos y 9 aranzadas de tierra de viña

30.— Libro de obra y fábrica.... Año 1610.

31.— AGOC. Visitas generales. Leg. 11. Sig. 6249-01. Espejo, 1641.

II. PROPIEDADES DEL VICARIO DON FERNANDO LUCENA CASTROVIEJO

BIENES TEMPORALES

RÚSTICOS

Tabla 36. Propiedades rústicas: regadío y cereal. Siglo XVIII.³²

PAGO	CALIDAD			SUPERFICIE		EXPLOTACIÓN
	1ª	2ª	3ª	TOTAL	PIEZAS	
Huertas Perdidas	14f.	—	—	14 f.	1	Regadío Secano
El Alcaparral (ruedo)	3c.	—	—	3c.	1	Alcacer
El Barruelo (ruedo)	1c.	—	—	1c.	1	Alcacer
El Borbollón	—	3f.	—	3f.	1	Cereal
Cucharro	—	2f.	—	2f.	1	Cereal
Vado Seco	—	2f. 6c.	—	2f. 6c.	1	Cereal
TOTAL	14f. 4c.	7f. 6c.	—	21f. 10c.	6	

Tabla 37. Piezas de olivar. Siglo XVIII.³³

PAGO	CALIDAD			SUPERFICIE	
	1ª	2ª	3ª	TOTAL	PIEZAS
Arenal	23f. 30c.	46f. 18c.	—	69f. 48c.	16
Alcantarilla		4f. 21c.		4f. 21c.	7
Arroyo Cabañas	1f. 8c.	11f. 6c.		12f. 14c.	4
Camino de Cabra	—	14½c.	2f. 16c.	2f. 30½c.	5
Camino de Castro	1f. 7c.	7c.	—	1f. 14c.	2
Camino de Sevilla		2f. 12c.		2f. 12c.	3
Carril		3½f. 7c.		3½f. 7c.	3
Cañada de Jerez		11c.	11c.	11c.	2
Cañada de Juan de Lucena	1f. 24c.	16c.		1f. 43c.	8
Cerro Gaitero		7c.		7c.	1
Cucharro	1f.	1½f. 4c.		2½f. 4c.	2
Charco del Timón		5f. 9c.		5f. 9c.	1
El Monte	1f. 1c.	5f. 10c.		6f. 11c.	3
El Perro		2f. 2c.		2f. 2c.	1
Hornijero		3f. 6c.		3f. 6c.	2
Huerto del Padre		1f. 22c.		1f. 22c.	3
Las Bullas		2f. 6c.		2f. 6c.	2
Llano Cabañas	2f.	2½f. 27c.		4½f. 27c.	5
Llano de Casalilla	13c.			13c.	2
Marmolejo		1f. 37c.		1f. 37c.	5
Monte Sardina		1f. 9½c.		1f. 9½c.	2
Oroduz	5c.	3f. 44c.		3f. 49c.	8
Pinedo	2f. 14c.	2f.		4f. 14c.	3
Pozo Blanco	0f. 8c.			0f. 8c.	1
Sardinas	2f. 14c.			2f. 14c.	2
Valdeperros		3f. 7c.		3 f. 7c.	2

32.- AHPCO. Hacienda..., E.P.

33.- AHPCO. Hacienda..., E.P.

Vera Escamilla		2f. 6c.	2f. 6c.	3	
Viñas Viejas		12c.	12c.	2	
Vuelta del Carril	0f. 7c.	1f. 9c.	1f. 16c.	3	
TOTAL	45f.	130f.	3f.	178f.	42

URBANOS**Tabla 38.** Viviendas y renta anual. Mediados siglo XVIII³⁴

CALLE	RENTA ANUAL EN REALES
Las Eras, acera a los Postigos	Morada propia (alquiler regulado en 726 r.)
Las Eras, acera a los Postigos	66 r.
Las Eras, acera al Carril	220 r.
Plaza Abajo	160 r.
Plaza Arriba	100 r.
TOTAL: 5 casas	Rentarían en alquiler 1.272 r.

PECUARIOS**Tabla 39.** Cabezas de ganado. Mediados del siglo XVIII.³⁵

TIPO DE GANADO	NÚMERO DE CABEZAS
Lanar	896
Vacuno	187
De cerda	50
Mular	6
Caballar	77
Asnal	77

*Posee, además, 19 colmenas en el término municipal.

MOBILIARIOS**Tabla 40.** Censos: principal y renta (en reales y maravedís) y bienes hipotecados. Siglo XVIII.³⁶

PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS
1.000 r.	30 r.	Casa: Las Eras, que posee D. Antonio José de Morales
850 r.	22 r. 17 m.	Casa: Las Eras, que poseen D. Miguel y D. Bartolomé de Leva
1.650 r.	49 r. 17 m.	Casa calle Pozos de Alcalá
TOTAL PRINCIPAL	TOTAL RENTA	TOTAL BIENES HIPOTECADOS
3.500 r.	102 r.	Tres casas

34.- AHPCO. Hacienda... E.P.

35.- AHPCO. Hacienda... E.P.

36.- AHPCO. Hacienda... E.P.

BIENES ESPIRITUALIZADOS**Tabla 41.-** Capellanías: bienes dotales.

FUNDADOR	LUGAR	BIENES DOTALES
Diego Martínez de Castroviejo	Capilla Nra. Sra. Concepción	11f. 6c. de tierra (7 p.). Olivar
Alonso de Angulo	Capilla de San Ildefonso	2f. 9c. de tierra (3 p.). Olivar
Fernando de Soria	Parroquia	1f. 0c. de tierra (2 p.). Olivar

Total bienes rústicos espiritualizados 15 f. 3 c. de tierra (12 p.). Olivar

Tabla 42. Censos redimibles al tres por ciento.

PROPIETARIOS	PRINCIPAL	RENTA ANUAL	BIENES HIPOTECADOS: CASAS
Isabel María Pérez	300 r.	9 r.	Horno Mateo
Tomás Muñoz Melgarejo	442 r.	13 r. 8 m.	Casas Nuevas
Ana de Ramos	147 r. 2 m.	4 r. 14 m.	Hornillo
José Zamora	438 r. 8 m.	13 r. 8 m.	Santo Domingo
Antonio Bernal	411 r. 26 m.	12 r. 12 m.	Córdoba
Francisco de Lucena	323 r. 18 m.	9 r. 24 m.	El Cerro
Simón Rabadán y Manuel José Sánchez	146 r. 12 m.	4 r. 14 m.	Horno Mateo
Paula García	176 r. 16 m.	5 r. 10 m.	Hornillo
Juana Lucena	100 r.	3 r.	Santo Domingo
Isabel de Ramos	100 r.	3 r.	San Sebastián
Andrés Dávila, clérigo capellán	176 r. 16 m.	5 r. 10 m.	Bienes de la capellanía fundada por el Lcdo.
TOTAL	2.762 r. 3 m.	82 r. 22 m.	

**RESUMEN DEL TOTAL DE LAS PROPIEDADES DEL VICARIO DON FERNANDO LUCENA
CASTROVIEJO**

RÚSTICAS	PECUARIAS	URBANAS-RENTA ALQUILER	MOBILIARIAS: PRINCIPAL Y RENTA
218 f. de tierra (89,5% de olivar)	1.293 cabezas (69% ganado lanar)	5 casas – 1.272 r.	6.362 r – 188 r.

Tabla 43. Órdenes clericales.

PRIMERA TONSURA	AÑO	ÓRDENES MENORES	AÑO	SUBDIÁCONOS	AÑO	DIÁCONOS	AÑO	PRESBITEROS	AÑO
Mariano de la Luz Cáceres y Mohedano	1700	Diego de Castro	1608	Cristóbal de Castroviejo	1661	Pedro Sánchez	1606	Matías Lorenzo	1595
Bartolomé de Córdoba Segador	1710	Antonio de Rus	1610	José Ramírez de Castro	1661	Bartolomé Fernández Serrano,	1660	Cristóbal López de Ávila	1609
Manuel de Castro Antonio	1710	Bartolomé de Lucena	1610	Miguel Muñoz Navarro	1666	Cristóbal Jurado de Castro y Córdoba	1703	Diego de Rus de Castro,	1610
Miguel Fernando Ramírez	1710	Francisco de Espinosa,	1610	Rafael Muñoz de Luque	1666	Francisco de la Vega y Castro	1705	Rodrigo de Castro	1654
Alonso José Lucena	1710	Juan Enríquez	1611	Bartolomé de Aranda Bello	1666	Pedro José de Aguilar Serrano	1706	Bartolomé de Luque	1658
Juan José Moreno	1711	Andrés Muñoz Canónigo	1634	Andrés de Castro Ferruz	1668	Cristóbal Antonio Navarro	1708	Bernabé de Castro	1658
Pedro José Ramírez	1718	Bartolomé López Serrano	1634	Bartolomé Ruiz de la Rosa	1670	Francisco Ramírez	1734	Juan de Luque Dorado,	1659
Lucas Martín de Córdoba	1718	Fernando de Leyva	1641	Manuel de Rus	1671	Joaquín de Pineda y Valderrama	1758	Bartolomé Jiménez Serrano	1662
Bartolomé Jurado de Córdoba	1718	Andrés Urbano de Aguilar y Fernán Núñez	1652	Juan Francisco del Castillo	1674	Manuel de Pineda Bernardo	1764	José de Rus Castro y Ramírez	1663
Juan José Sanlázaro	1718	José de Castro,	1656	Juan de Castillo Mesía	1676	Lucas Moreno	1766	Cristóbal López Serrano	1666
Juan Francisco Jurado Córdoba	1720	Alonso Ortiz de Fuentes	1658	Luis de Vargas	1689	José Román y Muñoz	1768	Antonio de Soria Ramírez	1674
Juan Francisco Ramírez de Córdoba	1722	Antonio de Córdoba	1658	Juan Ramírez Castro-viejo	1705	Joaquín de Pineda	1781	Antonio Trujillo	1674
Juan Jurado de Córdoba	1723	Bartolomé Jiménez Serrano	1658	Francisco Dorado Manuel	1705	José Fernández Alguacil	1794	Bartolomé Castro y Leiva	1676
Andrés Dávila Serrano	1723	José de Castro	1658	Francisco de Lucena	1709	Blas Parras	1797	Francisco Alcaide y Luque	1676
Juan Manuel Jurado	1733	Miguel Muñoz Navarro	1659	Bartolomé Antonio Muñoz de Lucena	1710			Matías Muñoz de Lucena	1677

Tabla 43. Órdenes clericales.

PRIMERA TONSURA	AÑO	ÓRDENES MENORES	AÑO	SUBDIÁCONOS	AÑO	DIÁCONOS	AÑO	PRESBITEROS	AÑO
José Vicente Jurado Gabriel	1733	Gabriel Jurado	1660	Bartolomé Segador	1710			Alonso Jurado de Piédrola	1681
Pedro Ramírez de Biedma	1737	Rafael Muñoz	1660	Alonso José Lucena Castroviejo	1725			Bartolomé Jurado Valdelomar	1685
Félix Navajas	1737	Fernando de Lucena Bernabé	1662	Diego de Castro Ramírez	1734			Francisco Ramírez de Córdoba	1692
Juan Pérez de Algaba	1738	Bartolomé García del Mármol	1676	Lorenzo Aguayo y Lea	1734			Juan Ramírez de Lucena	1692
Cristóbal José de Castro	1743	Pedro Antonio de Córdoba Rus	1676	José Patricio Carmona	1746			Alonso de Luque	1697
José Enrique de Pedrajas	1744	Juan Francisco Jurado	1677	Fernando de Santa María	1750			Miguel de Castro y Leiva	1701
José Navajas	1753	Juan Agustín de Quintana	1687	Cristóbal Carrillo	1754			Martín Nuño del Mármol	1703
Juan José Dávila Serrano	1761	Alonso Jurado Cuerda	1690	Juan Lucena	1759			Cristóbal de Ávila y Serrano	1703
Justo de Molina	1761	Alonso de Luque Castroviejo	1695	Juan de Jesús: en el mundo, Juan Jurado.	1791			Fernando de Lucena Castroviejo	1710
Joaquín Ramírez de Castro	1764	Damián Felipe del Puerto y Armentero	1698	Luis Navarro y Piédrola	1793			Bartolomé Córdoba Jurado	1711
Andrés María Dávila	1764	Cristóbal Antonio Navarro	1699	Francisco Aguilar de los Dolores	1798			Bartolomé Muñoz de Lucena	1711
Andrés Fernando de Castro Leiva	1778	Pedro de Aguilar Serrano	1700	Francisco Carmona	1798			Diego López de la Vega	1711
José Carmona	1778	Fernando de la Vega y Castro Francisco	1703	Antonio de Espejo: en el mundo, Antonio Pineda.	1798			Juan José Navarro	1715
Francisco Fernando Herrero y Venero	1778	Manuel Francisco Dorado Castroviejo	1704					Bartolomé Francisco Navarro	1718

Tabla 43. Órdenes clericales.

PRIMERA TONSURA	AÑO	ÓRDENES MENORES	AÑO	SUBDIÁCONOS	AÑO	DIÁCONOS	AÑO	PRESBITEROS	AÑO
José Bartolomé Sánchez Alguacil	1782	Cristóbal Antonio Navarro	1707					Cristóbal de la Vega Castro	1720
Diego José de Pineda de Leiva	1784	Cristóbal Manuel Jurado-ValdeIomar	1708					Andrés Próspero Aguilar	1722
Vicente Lucena Lucena	1784	Juan José Navarro	1709					José de Lucena Alfonso	1726
Vicente Lucena Ortíz	1784	Cristóbal Manuel Jurado	1710					José Dorado Juan	1734
Francisco Moreno Pineda	1786	José de Zamora ValdeIomar	1718					Juan José de Lucena Córdoba	1734
Juan Lorenzo Romero	1787	Pedro Sánchez de Ruz	1719					Pedro José Ramírez	1734
Alfonso Carrillo Lucena	1787	Andrés Próspero de Aguilar	1720					Diego Castro Ramirez	1735
Juan Tomás Ramón Ramírez de Castilla	1794	Miguel Bañuelos Aguayo	1725					Juan Francisco Ramírez	1735
Joaquín Antonio Melgarejo	1794	Alonso León Luque	1733					Juan Jurado de Piedrola	1735
		Juan Francisco Lopez	1733					Lucas Martin Pineda	1735
		Pedro Molina	1733					José Zamora Valdelomar	1736
		José Damiano Navajas	1734					Juan Francisco López Serrano	1737
		Juan Fernández de Castroviejo	1734					Francisco de Oliveros	1738
		Juan Francisco de Carpio	1734					Juan Clemente Ramirez	1738
		Juan Manuel Oliveros	1737					Juan Miguel Jurado	1742
		Antonio Pérez de Algaba	1743					Juan Ángel Evaristo	1746
		José de Castro	1753					Francisco Pérez de Algaba	1752
		Juan Luis de Pineda	1753					Francisco Javier Piédrola	1753

Tabla 43. Órdenes clericales.

PRIMERA TONSURA	AÑO	ÓRDENES MENORES	AÑO	SUBDIÁCONOS	AÑO	DIÁCONOS	AÑO	PRESBITEROS	AÑO
		Julían Jurado de Córdoba	1753					Joaquín Dorado	1753
		Nicolás de Rivas	1773					Tomás de Pineda Valde-rama	1753
		Andrés Castro y Rivas	1780					Manuel Tafur Poblacionés	1756
		Francisco Joaquín Pineda	1780					Manuel Carrillo y Piédrola	1760
		Juan Jurado	1781					Francisco Xavier de Lucena	1761
		Justo Sánchez Canónigo y Muñoz	1790					Antonio Marcelo Ruiz Moreno	1764
		Cristóbal Jurado López	1792					Bernardo de Pineda	1765
		Cristóbal Romero	1794					Joaquín Ramírez	1767
		Juan de Santa Ana	1796					Cristóbal Rufino Dávila y Leyva	1771
								Juan Tafur y Muñoz	1777
								Juan Luis y Pineda	1777
								Francisco Cipriano de la Cruz	1779
								Justo Sánchez	1792
								Juan Lorenzo Romero	1793
								Juan Basilio Méndez	1795
								Pedro Macías	1796
								Francisco Solano de Luque	1798

Tabla 44. Capellanías fundadas en la villa de Espejo en la edad moderna.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1507	Gonzalo Ruiz de Lucena. <i>Racionero Santa Iglesia Catedral de Córdoba.</i>	Parroquia. Capilla de San Andrés.	200 fanegas tierra calma, 575 pies de olivos y cuatro casas: dos en Córdoba y dos en Espejo.	El fundador. Después, D. Diego Fernández de Córdoba, y Alcaide de los Donceles, y Bartolomé Ruiz Jurado, hermano del otorgante, (compañeros).	Los designados por los patronos.	-20 misas rezadas/mes.- Cuatro memorias con sus misas de réquiem cantadas.- Una una fiesta solemne en honor de San Andrés.
1541	Diego Martínez Castroviejo. <i>Regidor municipal.</i>	Parroquia. Capilla Ntra. Sra. de la Concepción.	457 olivos y dos casas: calles Pozo Alcalá y Silera.	Compañeros: Lorenzo de Castro, hijo del fundador, y Antón de Lucena, su yerno. Después, los legítimos herederos.	Clérigos de orden sacro, parientes del fundador. Si hubiere varios, el más hábil y suficiente. En su defecto, un clérigo natural de la villa.	16 misas/mes. Una fiesta solemne con sus vísperas el día de Ntra.Sra. de la Concepción, en su capilla. Una fiesta al Santísimo Sacramento en su octava. Una fiesta llana a San Lorenzo en su día. Una memoria con sus salmos penitenciales.
1574	Alonso de Angulo. <i>Dos capellanías.</i>	Parroquia.	Primera: 105 pies de olivo, dos casas -calles Santo Domingo y Horno Mateo- y 2.560 reales a censo. Segunda: tres tiendas cerca de la Plaza de la villa y 1.183 reales acenso.	De las dos capellanías: Luis Fernández de Córdoba, marqués de Comares, y sus descendientes.	Primera: Miguel Rodríguez de Ávila, presbítero. Segunda: Bartolomé de Laguna, bachiller. Después, los que presenten los patronos.	Primera: 15 misas/mes. Segunda: 15 misas/mes.
1583	Alonso Ximénez Crespo. <i>Presbítero.</i>	Parroquia. Ermita Santo Domingo.	4.170 reales de principal, en tres censos.	El fundador. Después, el regidor Alonso Crespo.	El fundador. Después, Cristóbal de Rus, hijo de Alonso de Rus, vecino de esta villa.	12 misas en los primeros domingos de mes, por el alma de María Ximénez, hermana del fundador (donante de un censo). 27 misas/año por el alma de Diego Albertos (colaborador con 677 reales a los bienes dote). Resto de misas/año al año, una en honor a Santo Domingo en su ermita, y la otra a San Francisco, en la parroquia. El capellán deberá enseñar la doctrina cristiana a la hora de oficiar la misa.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1588	Catalina Álvarez. <i>Perú.</i>	Parroquia	1.100 pesos, impuestos a censo.	Pedro Juárez, esposo de la donante. En su defecto, el pariente más cercano residente en Espejo.	El designado por el patrono Pedro Juárez.	Cuatro misas rezadas por el alma de sus padres, de Pedro Juárez —su actual marido— y por la del primero, Diego Pérez. La cera para la celebración de las misas.
1589	Brígida González. <i>Viuda de Miguel Sánchez de Alguacil.</i>	—	—	—	—	—
1590	Alonso Fernández Lorenzo, <i>regidor municipal, y su mujer, Magdalena Fernández.</i>	Ermita de San Sebastián.	2.441 reales de principal, a censo.	Los fundadores. Después, sus tres hijos juntamente «y no el uno sin el otro». Luego, el nieto varón de mayor edad.	Juan Crespo, nieto de los fundadores. Después, el que nombre el primer capellán.	Una misa rezada todos los domingos del año por el alma de los fundadores.
1605	Cristóbal Fernández Aguilar. <i>Presbítero.</i>	Parroquia. Capilla de San Ildefonso.	140 pies de olivo, nueve aranzadas de viña y dos casas: una en la calle Carrera y otra en la calle Cerro de Añora.	—	Cristóbal de Aguilar, para ordenarse. En su defecto, el hijo de Alonso Fernández de Aguilar, sobrino del otorgante.	Una misa /semana. 32 misas rezadas, siete a la Pasión de Ntro. Sr. Redentor Jesucristo.
1606	Juan Lorenzo de Castro	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	24 pies de olivo, una huerta en la ribera del Guadajoz y 1.000 reales a censo.	Juan Lorenzo de Castro, hermano del fundador.	Juan Crespo, presbítero. Después, algún sobrino del fundador que dese ordenarse.	Tres misas rezadas/semana, y doce fiestas cantadas en honor de Ntra. Sra. del Rosario los doce primeros domingos de mes. El primer domingo de mes, un real de limosna a seis pobres, naturales de la villa «porque rueguen a Dios por mí. Mantener encendida la lámpara ante el Stmo. Sacramento los días de fiesta. Acompañar en su entierro a los deudos del otorgante, revestido de sobrepelliz y decir una misa por su alma. Asistir a la misa mayor, con sobrepelliz, todos los días de fiesta. Tres misas cantadas/año a Nuestra Sra. de la Concepción, San Juan Bautista y Santa Ana, y otras doce misas rezadas».

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1612	María de Morales. Viuda de Hernando Ramírez.	Ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza.	95 pies de olivo.	Hernán Gil de Castro, presbítero. Después, el hermano mayor de la cofradía de Ntra. Sra. de la Cabeza. también, quienhiciera alguna agregación a la capellanía.	Juan de Luque y Leiva. Después, el que designe el patrón.	52 misas rezadas/año por el alma de la fundadora, de sus hermanas y marido.
1612	Juan de Luque de Leiva. Presbítero. Agregación a la anterior.	Ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza.	Pedazo de olivar con 62 pies de olivo.	El fundador. Luego, su hermano Cristóbal Muñoz Casto.	El fundador. Luego, Jerónimo de Castro.	18 misas rezadas/año.
1620	Andrés López Serrano. Clérigo de menores órdenes.	Parroquia. Advocación de San Andrés.	46 pies de olivo, una fanega y tres aranzadas de tierra calma, una casa en la calle de la Casería y 441 reales a censo.	El fundador. Después, su hermano Juan de Rus.	El fundador. Después, su hermano Juan de Rus.	Ocho misas rezadas/año.
1621	Pedro de Soria. Clérigo de menores órdenes.	Parroquia.	188 pies de olivo y una aranzada de viña.	El fundador. Después, su hermano Alonso de Soria.	El fundador. Después, su hermano Alonso de Soria.	30 misas rezadas en domingos y días de fiesta.
1626	Fernando Carrillo y María de Rus, su esposa.	Parroquia.	50 pies de olivo y una casa en la calle Casería.	Andrés López Serrano, hermano del fundador.	El licenciado Juan Carrillo. Después, el pariente más próximo, que sea estudiante.	Diez misas/año por el alma de los fundadores, padres y parientes difuntos.
1626	Pedro Ramírez de Castro	Parroquia.	Tres olivares. Desconocemos el número de pies de olivo.	—	—	Seis misas rezadas/año.
1626	Pedro Sánchez Lorenzo y Poirras. Clérigo de menores.	Parroquia. Altar de Santa Catalina, mártir.	Dos pedazos de olivar, uno con 60 pies de olivo. Desconocemos el número de pies de la otra pieza.	El fundador. Luego, según línea sucesoria.	El fundador. Después, según línea sucesoria, y más pobre.	Seis misas/año. Más tarde, 12 misas, una fiesta y una memoria.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1628	Fernando Lucena Castro-viejo. <i>Clérigo de menores.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Concepción.	226 pies de olivos en distintos pagos.	El padre del fundador. Luego, Diego Martínez Castroviejo, hermano del otorgante.	El fundador. En segundo lugar, el padre del fundador.	Tres misas rezadas en las tres pascuas del año.
1629	Antón Gómez de Zamora. <i>Labrador.</i>	Parroquia. Altar de Santa Catalina.	204 pies de olivo en distintos pagos.	El fundador. Después, su hijo Antón Gómez de Zamora.	El fundador. Después, Diego de Castroviejo, presbítero.	12 misas rezadas en las tres pascuas del año. Una misa cantada llana de aniversario, el día de los difuntos.
1633	Juan Crespo. <i>Presbítero. Bartolomé de Leiva. Labrador.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	Dos casas: plaza de la villa y calle Casas Nuevas.	Los otorgantes. Luego, María de Leiva.	Juan de Leiva Crespo. Clérigo de menores.	88 misas/año por el alma de fundador-res y sus padres, y una fiesta por el alma de María de Córdoba, colaboradora.
1636	Brígida Pérez. <i>Viuda de Juan Jiménez Enríquez.</i>	Parroquia. Capilla de San Marcos, en su altar de N.P. Jesús Nazareno.	64 pies de olivo y 500 reales para invertir en bienes raíces.	María López, viuda de Antón Ruiz de Córdoba. Luego, su sobrina Ana de Córdoba.	Su sobrino Juan Ximénez, y en su defecto, el hermano de este, Bartolomé.	Seis misas/año. Más tarde, 12 misas, una fiesta y una memoria.
1637	Francisco Enríquez Serrano. <i>Abogado y clérigo de menores.</i>	Parroquia.	108 pies de olivo y dos fanegas y media de tierra de «pan para sembrar».	El fundador. Luego, el designado por el fundador.	El fundador. Después, el designado por el fundador.	11 misas rezadas/año: seis por el alma del fundador y de sus difuntos; dos por el alma de su tío el Licd ^o Francisco Enríquez; y tres, por el alma de sus abuelos.
1639	María Giménez, <i>mujer de Bartolomé Sánchez Toribio.</i>	Parroquia.	6.600 reales para imponer a censo.	Bartolomé de Madrid. Después, su hijo mayor y descendientes.	Pedro de Córdoba, sobrino de la fundadora. En su defecto, el hijo mayor de Bartolomé de Madrid, vecino de Montemayor, ambos para ordenarse. Luego, los descendientes más próximos a la otorgante.	Cuatro misas/mes por el alma de la fundadora, padres y parientes difuntos.
1641	Bartolomé de Leiva	Parroquia.	80 pies de olivo y dos aranzadas de viña.	—	—	Cuatro misas rezadas/año por el alma del fundador y de sus parientes difuntos.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1642	Alonso de Luque Ramirez. <i>Estudiante de órdenes mayores.</i>	Parroquia.	60 pies de olivo y una casa en la calle que «dizen de Antonio de Ruz».	El fundador. Después, su madre, María Ximénez de León.	El fundador. Después, sus hijos.	Tres misas en las tres pascuas del año.
1642	Alonso Ortiz Fuentes. <i>Escribano público.</i>	Parroquia.	44 pies de olivo y dos aranzadas y media de viña.	El fundador.	Cristóbal Ortiz Jurado, hijo del fundador.	No se determina número de misas. Promover la carrera eclesiástica de Cristóbal Ortiz Jurado, hijo del fundador
1642	Fernando de Soria Jurado. <i>Clerigo de menores.</i>	Parroquia. Capilla de san Marcos, en su altar de N. P. Jesús Nazareno.	114 pies de olivos en distintos pagos.	El fundador. Después, Pedro Gómez de Zamora, familiar del fundador.	El fundador. Luego, los hijos varones de Antón de Lucena Canónigo y María de Soria, prima del otorgante.	Tres misas rezadas en las pascuas del año, por el alma del fundador, y la de sus padres y difuntos.
1649	María López Trujillo. <i>Doncella. Hermana y heredera de Brígida y Catalina Pérez.</i>	Parroquia. Capilla y altar de San Marcos.	Una huerta con una casa techada de paja y 442 reales de principal en tres censos.	Cristóbal López Serrano, cuñado de la fundadora. Luego, el hijo mayor de este.	Bartolomé Serrano Trujillo. Luego, Francisco Pérez de la Rambla, ambos sobrinos de la fundadora.	Una fiesta solemne en honor de San Marcos, en su día. Una memoria con sus salmos a Ntra. Sra. de las Angustias, un día de Semana Santa. Una fiesta llana a San Francisco de Asís, en su día. 40 misas rezadas en la capilla y altar de San Marcos por el alma de la otorgante, padres, heranas y demás parientes difuntos. Mantenimiento de la capilla de San Marcos, y ornamentos necesarios.
1649	Pedro Fernán-	Iglesia hospital de Nuestra Sra. de Gracia y San Bartolomé.	—	—	—	82 misas rezadas/año.
1651	dez de Baena					

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1651	Antonia de Rus Serrano. Viuda de Juan Francisco de Avila. Cinco capellánías.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Antigua.	1.286 pies de olivo. 5 aranzadas de viña. Dos casas. Doce censos que totalizan 16.900 reales de principal.	Antonio de Rus Serrano, vicario, y después, María de Rus, ambos hermanos de la fundadora.	Los parientes más cercanos de la fundadora por línea paterna y materna: los más virtuosos y pobres. En su defecto, los hijos de su hermana Ana de Rus, con las mismas condiciones.	Tres fiestas solemnes por los cinco capellanes, con responso cantado, y portar las varas de palioacompañando al Santísimo Sacramento en las visitas a los enfermos.
1654	Juan de Rivas Castroviejo. Clérigo de órdenes menores.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Concepción.	5.500 reales de principal en dos censos.	El fundador. Después, sucesor y sucesores en el vínculo y mayorazgo fundado por Diego Martínez Castroviejo, del que es titular.	El fundador. Luego, su hermano Antonio de Rivas Castroviejo.	Tres misas rezadas/año por el alma del fundador y sus difuntos.
1656	Cristóbal de Rus Ramírez y Ana de Castro, esposos.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	120 pies de olivo y una casa en la plaza de la villa.	Los fundadores. Luego, Diego Manuel de Castro, hermano de la cofundadora.	Juan Ramírez, hijo del otorgante. Lesucederían los hijos de Diego Manuel Castro.	12 misas rezadas/año por el alma de los fundadores.
1657	Diego de Castro Alguacil. Labrador.	Ermita de Ntra. Sra. de las Angustias.	386 pies de olivo en diferentes partidas.	El fundador. Después, Antón Álvarez Serrano, regidor, hijo de Ana de Castro, esposa del otorgante.	Miguel de Leiva y Castro, clérigo de menores órdenes. Después, Bartolomé Jurado Carrillo Valdelomar, presbítero y abogado.	Una misa rezada cada domingo del año por el alma de los otorgantes. Pagar a los curas de esta villa seis reales de una memoria.
1659	Cristóbal de Córdoba Serrano. Familiar del Santo Oficio.	Parroquia. Altar de Ntra. Sra. del Rosario.	93 pies de olivo y dos casas en la calle Empedrada.	El fundador. Le sucedería su hija María de Ávila.	Bartolomé Jiménez, hijo del fundador. Clérigo de menores órdenes. Después, cualquiera de sus nietos por parte de su hija mayor María de Ávila.	12 misas rezadas/año por su alma, la de sus padres y difuntos de su obligación.
1660	Bernabé de Castro. Presbítero.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	Seis aranzadas de tierra calma, dos aranzadas y media de viña y olivar, y una casa en la calle Empedrada.	El fundador, y después su hermano Francisco López de la Vega.	Francisco López de Castro, hermano del fundador. Después, Bartolomé de Castro, hijo del anterior.	Nueve misas rezadas en las nueve fiestas de Nuestra Señora, o en su octava por el fundador, sus padres y demás parientes difuntos.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1660	Pedro de Córdoba, <i>clérigo de menores</i> ; y Francisco García de Alguacil.	Parroquia.	70 pies de olivo, dos aranzadas y media de viña, y otras dos fanegas y media de tierra calma.	Los dos fundadores. A la muerte de uno, sucede el otro. En ausencia de ambos, los hijos de Pedro de Córdoba Jurado y su mujer, de mayor a menor.	Pedro de Córdoba Jurado. Al final de sus días, cualquiera de sus nietos.	Diez misas rezadas/año.
1660	Pedro Fernández Baena.	Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé.	90 pies de olivo, un solar junto a la cárcel, una casa enfrente y dos tiendas y «el aduana» en la plaza de la villa.	—	—	82 misas/año.
1664	Antonio Villegas y Tello, <i>familiar del Santo Oficio de la ciudad de Montilla, su esposa, Ana de Córdoba y tres hijas: María, Juana y Marina de Villegas.</i>	Parroquia.	87 pies de olivo, una fanega de tierra calma y una casa en la calle de Lozano.	El otorgante. Después Mariana de Villegas, su hija.	El otorgante. Después cualquiera de sus nietos o, en su defecto, el pariente más cercano.	12 misas/año en días de fiesta por su alma, la de su mujer y todos sus difuntos y parientes.
1665	Cristóbal de Castro Córdoba. <i>Labrador.</i>	Parroquia.	12 fanegas de tierra calma en el término municipal de Baena.	El fundador. Al final de sus días, su hijo el licenciado Cristóbal de Castro y Córdoba.	Cristóbal de Castro Córdoba, hijo del fundador, clérigo de menores. Después, cualquiera de los nietos del otorgante, por parte de Catalina de Castro Córdoba, su hija mayor.	30 misas rezadas/año.
1666	Bartolomé Ruiz de la Rosa « <i>el Mayor</i> » y Bartolomé Ruiz de la Rosa « <i>el Menor</i> ».	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	50 olivos, una casa en la calle Empeñada y 841 reales en dos censos.	Los fundadores. Después, María de la Rosa, hija de Bartolomé de la Rosa Mayor.	El fundador, «el Menor». Si no se ordena y se casa, le sucede su hijo «el siestuviere ordenado de menores».	Primer capellán, dos misas rezadas. Si guientes, diez misas rezadas en las tres Pascuas, Corpus Christi y festividad de Nuestra Señora.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1666	Isabel Gómez Aranda. <i>Viuda de Francisco de Aranda Crespo.</i>	Parroquia. Capilla y Altar de Ntra. Sra. del Rosario.	164 pies de olivo, una aranzada de viña y dos viviendas en la calle de las Eras «cerca de los Molinos de Aceite».	La fundadora. Luego, Juan de Luque Serrano, primo hermano.	Bernardo de Aranda Bello, clérigo de menores. Después, el pariente más cercano, también estudiante.	16 misas/año por el alma de la fundadora y sus difuntos. Rezar el Santo Rosario todos los días de fiesta del año, en tono alto y a dos coros.
1666	Jacinto de Córdoba Crespo y Gaspar de Castro. <i>Canónigo.</i>	Parroquia. Altar Mayor.	181 pies de olivo y cinco aranzadas de tierra «de pan sembrar».	El primer fundador, y en su defecto, el segundo. Después, Juan Muñoz de Castro, hijo de Gaspar de Castro Canónigo.	Miguel Muñoz Navarro, clérigo de menores. Después de sus días, sus hijos, nietos y descendientes.	Una misa todos los domingos, festivos y días de los santos, antes del alba para facilitar su asistencia a quienes no tienen ropa apropiada para acudir a misa a otras horas. Treinta de dichas misas, por el alma de los fundadores y sus deudos, y el resto a voluntad del capellán.
1667	Diego de Castro Ferruz, Bartolomé Ramírez Soria y Marina de Castro, <i>esposa.</i>	Ermita de Santo Domingo.	130 pies olivos en diferentes pagos y dos aranzadas de viña.	El fundador. Después, su hermana María de Castro Ferruz.	Andrés de Castro Ferruz, presbítero, hijo del fundador. Después el sobrino de este, Pedro de Córdoba Ferruz.	15 misas rezadas/año.
1673	María de Lucena. <i>Doncella.</i>	Ermita de Ntra. Sra. de Gracia «que también llaman hospital».	156 pies de olivo, dos casas en la calle Torrecilla y 550 reales impuestos a censo.	La fundadora. Después, su hermano Alonso Muñoz de Luque.	Mañas Muñoz de Lucena, sobrino de la fundadora. Después, otro sobrino por parte de su hermana Antonia de Córdoba y Lucena.	Una fiesta llana cantada el día de la Inmaculada Concepción. 24 misas rezadas/año por el alma de la fundadora, sus padres, abuelos y demás difuntos.
1674	María de Lucena <i>Viuda de Alonso de Rus.</i>	Parroquia.	182 pies de olivo y una casa en la calle Torrecilla.	Su sobrino Juan Ramírez de Lucena, hijos y descendientes. En su defecto, a quien nombre el patrono.	La fundadora. Después, su sobrino Juan Ramírez de Lucena.	Primer capellán, cinco misas rezadas/año y los siguientes, 20 misas rezadas 7 años.
1674	Alonso de Córdoba Benavente.	Parroquia.	220 pies de olivo y una casa en la calle Horno del Castillo.	El fundador y su hermano Bartolomé de Córdoba Benavente.	El fundador y su hermano.	30 misas rezadas/año.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1674	Alonso Fernández de Pérula (o Piédrola).	Parroquia. Altar de la capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	309 pies de olivo y seis aranzadas de tierra calma.	El fundador. Después, su hermano Bernabé López de Pérula y la mujer de este, Ana de Lucena, y sus hijos.	El fundador Después, su hermano Bernabé López de Pérula y la mujer de este, Ana de Lucena, y sus hijos.	20 misas rezadas/año.
1691	Antonio de Castro Ramírez. <i>Alferez en el presidio de la ciudad de Panamá.</i>	Ermita de Santo Domingo	100 pies de olivo.	Pariente más cercano y virtuosos.	Pariente más cercano y virtuosos».	«Una misa todos los domingos y días de fiesta, a las doce de la mañana para que la oigan los que estuvieren con alguna indecencia o fueren de camino».
1695	María Jurado. <i>Viuda de José de Córdoba Aranda.</i>	Ermita de Ntra. Sra. de la Fuensanta.	Tres casas en la calle «El Mesón, y 22.000 reales de venta de bienes para colocarlos a censo.	Juan Jurado de Córdoba y Guzmán, hermano de la otorgante y clérigo demenores. Luego, sus hijos, nietos...	Cristóbal de CastroCórdoba y Guzmán, hijo de su sobrino Juan Jurado de Córdoba, colegial en el Colegio de la Asunción de Córdoba. Después, Cristóbal de Castro Ramírez.	Una misa recada cada domingo, fiestas y a los santos. Mantener una Escuela de Gramática.
1696	Juan Ortega y Baena. <i>Vicario.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	402 pies de olivo en diferentes pagos y una casa «en la calle que va de la Plaza a la Iglesia».	Juan de Ortega Baena, presbítero, y Alonso Ortega Baena, ambos sobrinos del otorgante.	Juan Ortega Baena, sobrino del fundador. Luego, Juan Navarro, hijo de Bartolomé Navarro, vecino de la villa.	Rezar el santo Rosario todos los días excepto los domingos.
1704	Juana Muñoz de Fuero, natural de Castro del Río y vecina de Espejo. <i>Viuda de Pedro de Castro Córdoba</i>	Parroquias de Espejo y Castro del Río (según la vecindad del capellán).	Tres casas, una en la calle Eras de la villa de Espejo, y dos en las calles Caridad y Alta, de Castro del Río.	La fundadora. Después, su sobrino Cristóbal Jurado de Córdoba.	Cristóbal Jurado de Córdoba, sobrino de la fundadora. Después, otro sobrino, Juan Garrido Leiva.	50 misas rezadas/año.
1710	Bartolomé de Córdoba Segador. <i>Labrador.</i>	Parroquia. Altar de Ánimas.	161 pies de olivo en distintos pagos y 2.020 reales de principal de dos censos de igual cantidad.	El fundador. Luego, su hermano Juan de Córdoba.	Bartolomé de Córdoba Segador, hijo del fundador, estudiante. Después, Juan Jurado de Córdoba.	Primer capellán, 3 misas rezadas. Los capellanes que le sucedan, 8 misas rezadas/año.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1712	María Alguacil y Serrano <i>Viuda de Antonio de Castro y Leiva. Dos capellánías.</i>	Parroquia	Primera: 386 pies de olivos en diferentes pagos y dos fanegas y media de tierra calma. Segunda: 434 olivos, y 3.688 reales de principal impuestos en tres censos.	José de Lucena Jurado, primo de la fundadora. Después, el hijo de Miguel Aguayo.	Primera: Cristóbal de la Vega y Castro, hijo de Bartolomé de la Vega y Castro, alcaide del castillo y fortaleza de esta villa y regidor de la misma. Luego, José Zamorano, hijo de Bartolomé Sánchez de Zamora y de Catalina de Castroviejo y Valdelomar. Segunda: José de Lucena Jurado, primo de la fundadora, hijo de Antonio de Lucena Jurado y Marina de Castroviejo. Después, uno de los hijos de Miguel de Bañuelos y María de Zea.	25 misas rezadas/año por el alma de la fundadora y deudos difuntos.
1718	Pedro Tafur y Leiva. <i>Cérego capellán.</i>	Parroquia.	Una almona estanco y fábrica de jabón blanco.	El otorgante. Después, su hermano mayor, Luis Tafur y Leiva, Caballero de la Orden de Santiago.	El fundador. Después de sus días, su hermano Fernando Tafur y Leiva va.	«34 misas rezadas/año por mi ánima y de dichos mis padres, abuelos y demás ascendientes y de los que están de Penas del Purgatorio, en especial aquellas à quien yo pueda ser en algún cargo y obligación y fueren más del agrado de Dios Ntro. Señor en quien resigno mi voluntad».
1710	Bartolomé de Córdoba Segador. <i>Labrador.</i>	Parroquia. Altar de Animas.	161 pies de olivo en distintos pagos y 2.020 reales de principal de dos censos de igual cantidad.	El fundador. Luego, su hermano Juan de Córdoba.	Bartolomé de Córdoba Segador, hijo del fundador, estudiante. Después, Juan Jurado de Córdoba.	Primer capellán, 3 misas rezadas. Los capellanes que le sucedan, 8 misas rezadas/año.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1712	María Alguacil y Serrano <i>Viuda de Antonio de Castro y Leiva. Dos capellanes.</i>	Parroquia.	Primera: 386 pies de olivos en diferentes pagos y dos fanegas y media de tierra calma. Segunda: 434 olivos, y 3.688 reales de principal impuestos en tres censos.	José de Lucena Jurado, primo de la fundadora. Después, el hijo de Miguel Aguayo.	Primera: Cristóbal de la Vega y Castro, hijo de Bartolomé de la Vega y Castro, alcaide del castillo y fortaleza d esta villa y regidor de la misma. Luego, José Zamorano, hijo de Bartolomé Sánchez de Zamora y de Catalina de Castroviejo y Valdelomar. Segunda: José de Lucena Jurado, primo de la fundadora, hijo de Antonio de Lucena Jurado y Marina de Castroviejo. Después, uno de los hijos de Miguel de Bañuelos y María de Zea.	25 misas rezadas/año por el alma de la fundadora y deudos difuntos.
1718	Pedro Tafur y Leiva. Clérigo capellán.	Parroquia.	Una almona es-tanco y fábrica de jabón blanco.	El otorgante. Después, su hermano mayor, Luis Tafur y Leiva, Caballero de la Orden de Santiago.	El fundador. Después de sus días, su hermano Fernando Tafur y Leiva, Caballero de la Orden de Santiago.	«34 misas rezadas/año por mi ánima y de dichos mis padres, abuelos y demás ascendientes y de los que están de Penas del Purgatorio, en especial aquellas à quien yo pueda ser en algún cargo y obligación y fueren más del agrado de Dios Ntro. Señor en quien resigno mi voluntad».
1720	Juan Francisco de Córdoba Benavente.	Ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza.	130 pies de olivos, dos aranzadas de viña, media fanega de tierra calma, tres fanegas y tres celemines de tierra de encinar y una casa en la calle Plaza Abajo.	Parientes más cercanos al fundador, por línea de su padre, Martín de Aranda.	Alonso Ventura Córdoba Benavente. Después, Francisco de Córdoba Benavente, primo hermano del fundador y estudiante en el Colegio de la Asunción de Córdoba.	30 misas rezadas en los días de fiesta del año.
1728	Mariana de la Vega Ramírez. Doncella.	Parroquia.	264 pies de olivo en dos pagos.	La fundadora. Le sucedería Diego de Castro Ramírez	Diego de Castro Ramírez. Después, hijos nietos y descendientes de este.	Primer capellán, 2 misas rezadas/año. Los siguientes, 24 misas rezadas/año.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1733	Antonio Dorado Castroviejo, <i>regidor; su mujer, Ana Flor Jurado, y el hijo de ambos Juan José Dorado, clérigo de menores.</i>	Parroquia y Hospital Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé.	545 pies de olivos, una aranzada de viña y cuatro fanegas y trece celemines de tierra calma.	El fundador Antonio Dorado Castroviejo. Después su mujer Ana Flor Jurado. Luego, los padres del fundador.	El fundador. Después, el mayor de sus hermanos que no sean religiosos». El fundador. Después, el mayor de sus hermanos que no sean religiosos».	26 misas/año, una de ellas solemne, el día de Santo Tomás de Aquino.
1734	Cristóbal Antonio Navarro. <i>Presbítero. Capellán Santa Iglesia Catedral de Córdoba.</i>	Parroquia. Altar de San Cristóbal.	119 pies de olivo en distintos pagos.	El fundador. Después, su sobrino Juan Francisco de Castro.	El fundador. Después, su sobrino Juan Francisco de Castro.	Seis misas rezadas/año.
1734	Juan Sánchez Navajas. <i>Residente en Córdoba.</i>	Parroquia. Altar de la Capilla Mayor.	14 fanegas de tierra calma.	Fundador. Le sucedería su hija María Navajas Lucena, soltera.	José Fabián Sánchez Navajas, hijo del fundador. Después, su otro hijo, Félix Navajas.	12 misas rezadas los Domingos Terceros de cada mes o de la «Minerva» por el alma del fundador.
1737	Miguel de Castro y Leiva. <i>Presbítero.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario	195 pies de olivo en cuatro pagos diferentes, 14 fanegas de tierra calma y un principalde 21.368 reales 64 maravedíes impuesto a censo.	El fundador. Después, Pedro de Castro Trujillo y luego, María de Castro Trujillo, ambos hermanos del fundador.	Juan Evaristo. Expósito, criado en casa del fundador, que ha de ordenarse a título de capellanía.	15 misas rezadas/año por el alma del fundador.
1742	Cristóbal José de Castro y Cuevas. <i>Estudiante de Gramática latina.</i>	Ermita Ntra. Sra. del Rosario	282 pies de olivo en distintos pagos.	El cura de la parroquia que ostentase el cargo de vicario.	El fundador, para ordenarse a título de capellanía. A su muerte, Antonio Castro y Cuevas, padre del otorgante.	Tres misas rezadas en Pascua de Navidad.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1751	Tomás de Pineda Valderrama. <i>Abogado.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Fuensanta.	353 pies de olivo en distintos pagos, dos fanegas y media de tierra calma y una casa en la calle Empedrada frente al arco que llaman Puerta de Lucena.	El pariente más cercano. Luego, los descendientes según las leyes de mayorazgo.	El otorgante. Después, Bernardo Pineda, hijo de Juan Matías de Pineda, tío del fundador.	29 misas rezadas/año.
1755	Isabel Muñoz Dávila. <i>Doncella.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Fuensanta.	102 pies de olivo y dos casas, una en la calle Torrecilla y otra en la calle Alcaide.	Antonio Ruiz Moreno, hijo de su sobrina Teresa Dávila, para ordenarse de sacerdote. Después, sus otros hijos y nietos, de mayor a menor.	Antonio Ruiz Moreno, hijo de su sobrina Teresa Dávila. Después, sus otros hijos y nietos, de mayor a menor.	20 misas/año. Del remanente, la mitad se aplicará en cera para la lámpara del Santísimo Sacramento, y la otra mitad en misas por las Benditas Ánimas del Purgatorio.
1760	Cristóbal de la Vega y Castro, <i>presbítero, y su hermana Angela de la Vega. Tres capellanías.</i>	Parroquia. Altares de N. P. Jesús Nazareno y Ntra. Sra. de la Fuensanta. Iglesia del hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé.	Primer: 538 pies de olivo y 107 plazas para nuevas plantaciones. Segunda: 521 pies de olivo y 5 plazas. Tercera: 543 pies de olivo y 26 plazas.	Vicario, rector y cura de la parroquia.	Primera: Joaquín Ramírez de Castro. Segunda: Antonio Carrillo y Leiva. Tercera: Juan Tafur Poblaciones. Después, parientes más cercanos.	Primera: Sacar el Rosario todas las noches de la ermita de Ntra. Sra. de Gracia. Confesar y auxiliar a los pobres enfermos del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé. Segunda: 30 misas rezadas/año, Tercera: 42 misas/año.
1761	Juan Valentín de Córdoba Segador. <i>Clérigo capellán. Dos capellanías.</i>	Parroquia y Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé (2 capellanías).	Una huerta con su noria de sangre y dos casas en la calle Plaza Arriba.	Los capellanes.	Primera: Joaquín Pineda. Luego, uno de los sobrinos del otorgante. Segunda: Bernardo de Pineda y Molina.	Una misa en la iglesia del hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé todos los domingos y demás días de fiesta. Costear el aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento, en la parroquia.

AÑO	FUNDADOR/ES	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1768	Antonia Feliciána Lucena Castroviejo.	Parroquia.	33.000 reales invertidos en bienes raíces.	Cristóbal de Lucena viejo. Después, el más cercano al propuesto.	La fundadora. Después, Fernando Castroviejo, presbítero, su sobrino.	Primer capelán: 60 misas/año. Siguientes capellanes: 120 misas rezadas/año.
1770	<i>Vizcondesa de la Montesiña.</i>					
1771	Juan Pérez de Algaba.	—	—	—	—	—
¿?	Bartolomé Ramírez y Sebastián de Castro.	—	—	—	—	—

Fuente: AGOC. *Administración de capellanías. Espejo. Elaboración propia.*

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1507	Gonzalo Ruiz de Lucena. Racionero Santa Iglesia Catedral de Córdoba.	Parroquia. Capilla de San Andrés.	200 fanegas tierra calma, 575 pies de olivos y cuatro casas: dos en Córdoba y dos en Espejo.	El fundador. Después, D. Diego Fernández de Córdoba, Alcalde de los Donceles, y Bartolomé Ruiz Jurado, hermano del otorgante, (compatronos).	Los designados por los patronos.	-20 misas rezadas /mes.- Cuatro memorias con sus misas de réquiem cantadas.- Una fiesta solemne en honor de San Andrés.
1541	Diego Martínez Castroviejo. Regidor municipal.	Parroquia. Capilla Ntra. Sra. de la Concepción.	457 olivos y dos casas: calles Pozo Alcalá y Silera.	Compatronos: Lorenzo de Castro, hijo del fundador, y Antón de Lucena, su yerno. Después, los legítimos herederos.	Clérigos de orden sacro, parientes del fundador. Si hubiere varios, el más hábil y suficiente. En su defecto, un clérigo natural de la villa.	-16 misas /mes.-Una fiesta solemne con sus vísperas el día de Ntra.Sra. de la Concepción, en su capilla.-Una fiesta al Santísimo Sacramento en su octava.-Una fiesta llana a San Lorenzo en su día.-Una memoria con sus salmos penitenciales.
1574	Alonso de Angulo. Dos capellanías.	Parroquia	Primera: 105 pies de olivo, dos casas -calles Santo Domingo y Horno Mateo- y 2.560 reales a censo. Segunda: tres tiendas cerca de la Plaza de la villa y 1.183 reales acenso.	De las dos capellanías: Luis Fernández de Córdoba, marqués de Comares, y sus descendientes.	Primera: Miguel Rodríguez de Ávila, presbítero. Segunda: Bartolomé de Laguna, bachiller. Después, los que presenten los patronos.	Primera: 15 misas / mes. Segunda: 15 misas/ mes.
1583	Alonso Ximénez Crespo. Presbítero.	Parroquia. Ermita Santo Domingo.	4.170 reales de principal, en tres censos.	El fundador. Después, el regidor Alonso Crespo.	El fundador. Después, Cristóbal de Rus, hijo de Alonso de Rus, vecino de esta villa.	-12 misas en los primeros domingos de mes, por el alma de María Ximénez, hermana del fundador (donante de un censo).- 27 misas/año por el alma de Diego Albertos (colaborador con 677 reales a los bienes dote).- Resto de misas, por el alma de fundador.-Dos fiestas/año al año, una en honor a Santo Domingo en su ermita, y la otra a San Francisco, en la parroquia. - El capellán deberá enseñar la doctrina cristiana a la hora de oficiar la misa.
1588	Catalina Álvarez. Perri.	Parroquia	1.100 pesos, impuestos a censo.	Pedro Juárez, esposo de la donante. En su defecto, el pariente más cercano residente en Espejo.	El designado por el patrono Pedro Juárez.	- Cuatro misas rezadas por el alma de sus padres, de Pedro Juárez -su actual marido- y por la del primero, Diego Pérez.- La cera para la celebración de las misas.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1589	Brígida González. <i>Viuda de Miguel Sánchez de Alguacil.</i>	—	—	—	—	—
1590	Alonso Fernández Lorenzo, regidor municipal, y su mujer, Magdalena Fernández.	Ermita de San Sebastián.	2.441 reales de principal, a censo.	Los fundadores. Después, sus tres hijos juntamente «y no el uno sin el otro». Luego, el nieto varón de mayor edad.	Juan Crespo, nieto de los fundadores. Después, el que nombre el primer capellán.	Una misa rezada todos los domingos del año por el alma de los fundadores.
1605	Cristóbal Fernández Aguilar. <i>Presbítero.</i>	Parroquia. Capilla de San Ildefonso.	140 pies de olivo, nueve aranzadas de viña y dos casas: una en la calle Carrera y otra en la calle Cerrito de Añora.	—	—	— Una misa /semana.— 32 misas rezadas, siete a la Pasión de Ntro. Sr. Redentor Jesucristo.
1606	Juan Lorenzo de Castro	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	24 pies de olivo, una huerta en la ribera del Guadajoz y 1.000 reales a censo.	Juan Lorenzo de Castro, hermano del fundador.	Juan Crespo, presbítero. Después, algún sobrino del fundador que designe.	Tres misas rezadas/semana, y doce fiestas cantadas en honor de Ntra. Sra. del Rosario los doce primeros domingos de mes. El primer domingo de mes, un real de limosna a seis pobres, naturales de la villa, «porque rueguen a Dios por mí». Mantener encendida la lámpara ante el Stmo. Sacramento los días de fiesta. Acompañar en su entierro a los devotos del otorgante, revestido de sobrepelliz y decir una misa por su alma. Asistir a la misa mayor, con sobrepelliz, todos los días de fiesta. Tres misas cantadas/año a Nuestra Sra. de la Concepción, San Juan Bautista y Santa Ana, y otras doce misas rezadas.
1612	María de Morales. <i>Viuda de Hernando Ramírez.</i>	Ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza	95 pies de olivo.	Hernán Gil de Castro, presbítero. Después, el hermano mayor de la cofradía de Ntra. Sra. de la Cabeza. también, quien hiciera alguna agregación a la capellania.	Juan de Luque y Leiva. Después, el que designe el patrón.	52 misas rezadas/año por el alma de la fundadora, de sus hermanas y marido.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1612	Juan de Luque de Leiva. <i>Presbítero. Agregación a la anterior.</i>	Ernita de Ntra. Sra. de la Cabeza	Pedazo de olivar con 62 pies de olivo.	El fundador. Luego, su hermano Cristóbal Muñoz Canónigo.	El fundador. Luego, Jerónimo de Castro.	18 misas rezadas/año.
1620	Andrés López Serrano. <i>Clérigo de menores órdenes.</i>	Parroquia. Advocación de San Andrés.	46 pies de olivo, una fanega y tres aranzadas de tierra calma, una casa en la calle de la Casería y 441 reales a censo.	El fundador. Después, su hermano Juan de Rus.	El fundador. Después, su hermano Juan de Rus.	Ocho misas rezadas/año.
1621	Pedro de Soria. <i>Clérigo de menores órdenes.</i>	Parroquia	188 pies de olivo y una aranzada de viña.	El fundador. Después, su hermano Alonso de Soria.	El fundador. Después, su hermano Alonso de Soria.	30 misas rezadas en domingos y días de fiesta.
1626	Fernando Carrillo y María de Rus, su esposa.	Parroquia	50 pies de olivo y una casa en la calle Casería.	Andrés López Serrano, hermano del fundador.	El licenciado Juan Carrillo. Después, el pariente más próximo, que sea estudiante.	Diez misas/año por el alma de los fundadores, padres y parientes difuntos.
1626	Pedro Ramírez de Castro	Parroquia	Tres olivares. Descenocemos el número de pies de olivo.	—	—	Seis misas rezadas/año.
1626	Pedro Sánchez Lorenzo y Porras. <i>Clérigo de menores.</i>	Parroquia. Altar de Santa Catalina, mártir.	Dos pedazos de olivar, uno con 60 pies de olivo. Descenocemos el número de pies de la otra pieza.	El fundador. Luego, según línea sucesoria.	El fundador. Después, según línea sucesoria, y más pobre.	Seis misas/año. Más tarde, 12 misas, una fiesta y una memoria.
1628	Fernando Lucena Castroviejo. <i>Clérigo de menores.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Concepción.	226 pies de olivos en distintos pagos.	El padre del fundador. Luego, Diego Martínez Castroviejo, hermano del otorgante.	El fundador. En segundo lugar, el padre del fundador.	Tres misas rezadas en las tres pascuas del año.
Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primeroy segundo.	Capellanes: primeroy segundo.	Cargas espirituales
1629	Antón Gómez de Zamora. <i>Labrador.</i>	Parroquia. Altar de Santa Catalina.	204 pies de olivo en distintos pagos.	El fundador. Después, su hijo Antón Gómez de Zamora	El fundador. Después, Diego Castroviejo, presbítero.	12 misas rezadas en las tres pascuas del año.— Una misa cantada llana de aniversario, el día de los difuntos.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1633	Juan Crespo. <i>Presbítero</i> . Bartolomé de Leiva. <i>Labrador</i> .	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	Dos casas: plaza de la villa y calle Casas Nuevas.	Los otorgantes. Luego, María de Leiva.	Juan de Leiva Crespo. Clérigo de menores.	88 misas/año por el alma de fundadores y sus padres, y una fiesta por el alma de María de Córdoba, colaboradora.
1636	Brígida Pérez. Viuda de Juan Jiménez Enriquez.	Parroquia. Capilla de San Marcos, en su altar de N.P. Jesús Nazareno.	64 pies de olivo y 500 reales para invertir en bienes raíces.	María López, viuda de Antón Ruiz de Córdoba. Luego, su sobrina Ana de Córdoba.	Su sobrino Juan Ximénez, y en su defecto, el hermano de este, Bartolomé.	Seis misas/año. Más tarde, 12 misas, una fiesta y una memoria.
1637	Francisco Enriquez Serrano. <i>Abogado y clérigo de menores</i> .	Parroquia	108 pies de olivo y dos fanegas y media de tierra despan para sembrar.	El fundador. Luego, el designado por el fundador.	El fundador. Después, el designado por el fundador.	11 misas rezadas/año: seis por el alma del fundador y de sus difuntos; dos por el alma de su tío el Licd ^o . Francisco Enriquez; y tres, por el alma de sus abuelos.
1639	María Giménez. Mujer de Bartolomé Sánchez Toribio.	Parroquia	6.600 reales imponer a censo.	Bartolomé de Madrid. Después, su hijo mayor y descendientes.	Pedro de Córdoba, sobrino de la fundadora. En su defecto, el hijo mayor de Bartolomé de Madrid, vecino de Montemayor, ambos para ordenarse. Luego, los descendientes más próximos a la otorgante.	Cuatro misas/mes por el ánima de la fundadora, padres y parientes difuntos.
1641	Bartolomé de Leiva	Parroquia	80 pies de olivo y dos aranzadas de viña.	—	—	Cuatro misas rezadas/año por el alma del fundador y de sus parientes difuntos.
1642	Alonso de Luque Ramirez. <i>Estudiante de órdenes mayores</i> .	Parroquia	60 pies de olivo y una casa en la calle que «dizen de António de Ruz».	El fundador. Después, su madre, María Ximénez de León.	El fundador. Después, sus hijos.	Tres misas en las tres pascuas del año.
1642	Alonso Ortiz Fuentes. <i>Escribano público</i> .	Parroquia	44 pies de olivo y dos aranzadas y media de viña.	El fundador	Cristóbal Ortiz Jurado, hijo del fundador.	No se determina número de misas. Promover la carrera eclesiástica de Cristóbal Ortiz Jurado, hijo del fundador
1642	Fernando de Soria Jurado. <i>Clérigo de menores</i> .	Parroquia. Capilla de san Marcos, en su altar de N.P. Jesús Nazareno.	114 pies de olivos en distintos pagos.	El fundador. Después, Pedro Gómez de Zamora, familiar del fundador.	El fundador. Luego, los hijos varones de Antón de Lucena Canónigo y María de Soria, prima del otorgante.	Tres misas rezadas en las pascuas del año, por el alma del fundador, y la de sus padres y difuntos.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1649	María López Trujillo. Doncella. Hermana y heredera de Brigida y Catalina Pérez.	Parroquia. Capilla y altar de San Marcos.	Una huerta con una casa techada de paja y 442 reales de principal en tres censos.	Cristóbal López Serrano, cuñado de la fundadora. Luego, el hijo mayor de este.	Bartolomé Serrano Trujillo. Luego, Francisco Pérez de la Rambla, ambos sobrinos de la fundadora.	Una fiesta solemne en honor de San Marcos, en su día. Una memoria con sus salmos a Ntra. Sra. de las Angustias, un día de Serena Santa. Una fiesta llana a San Francisco de Asís, en su día. 40 misas rezadas en la capilla y altar de San Marcos por el alma de los difuntos, padres, hermanas y demás parientes cercanos. Mantenimiento de la capilla de San Marcos, y ornamentos necesarios.
1649	Pedro Fernández	Iglesia hospital de Nuestra Sra. de Gracia y San Bartolomé.	—	—	—	82 misas rezadas/año.
1651	Antonia de Rus Serrano <i>Viuda de Juan Francisco de Avila. Cinco capellanías.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Antigua.	1.286 pies de olivo. 5 aranzadas de viña. Dos casas. Doce censos que totalizan 16.900 reales de principal.	Antonio de Rus Serrano, vicario, y después, María de Rus, ambos hermanos de la fundadora.	Los parientes más cercanos de la fundadora por línea paterna y materna: los más virtuosos y pobres. En su defecto, los hijos de su hermana Ana de Rus, con las mismas condiciones.	Tres fiestas solemnes por los cinco capellanes, con responso cantado, y portar las varas de palo acompañando al Santísimo Sacramento en las visitas a los enfermos.
1654	Juan de Rivas Castroviejo. Clérigo de órdenes menores.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Concepción.	5.500 reales de principal en dos censos.	El fundador. Después, sucesor y sucesores en el vínculo y mayorazgo fundado por Diego Martínez Castroviejo, del que es titular.	El fundador. Luego, su hermano Antonio de Rivas Castroviejo.	Tres misas rezadas/año por el alma del fundador y sus difuntos.
1656	Cristóbal de Rus Ramírez y Ana de Castro. Esposos.	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	120 pies de olivo y una casa en la plaza de la villa.	Los fundadores. Luego, Diego Manuel de Castro, hermano de la cofundadora.	Juan Ramírez, hijo del otorgante. Les sucederían los hijos de Diego Manuel Castro.	12 misas rezadas/año por el alma de los fundadores.
1657	Diego de Castro Alguacil. Labrador.	Ermita de Ntra. Sra. de las Angustias.	386 pies de olivo en diferentes partidas.	El fundador. Después, Antón Álvarez Serrano, regidor, hijo de Ana de Castro, esposa del otorgante.	Miguel de Leiva y Castro, clérigo de menores órdenes. Después, Bartolomé Jurado Carrillo Valdelomar, presbítero y abogado.	— Una misa rezada cada domingo del año por el alma de los otorgantes. — Pagar a los curas de esta villa seis reales de una memoria.
1659	Cristóbal de Córdoba Serrano. Familiar del Santo Oficio.	Parroquia. Altar de Ntra. Sra. del Rosario.	93 pies de olivo y dos casas en la calle Empedrada.	El fundador. Le sucedería su hija María de Avila.	Bartolomé Jiménez, hijo del fundador. Clérigo de menores órdenes. Después, cualquiera de sus nietos por parte de su hija mayor María de Avila.	12 misas rezadas/año por su alma, la de sus padres y difuntos de su obligación.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1660	Bernabé de Castro. <i>Presbítero</i> .	Parroquia. Capilla de Ntra. Sta. del Rosario	Seis aranzadas de tierra calma, dos aranzadas y media de viña y olivar, y una casa en la calle Empedrada.	El fundador, y después su hermano Francisco López de Vega.	Francisco López de Castro, hermano del fundador. Después, Bartolomé de Castro, hijo del anterior.	Nueve misas rezadas en las nueve fiestas de Nuestra Señora, o en su octava por el fundador, sus padres y demás parientes difuntos.
1660	Pedro de Córdoba, <i>clérigo de menores</i> , y Francisco García de Alguacil.	Parroquia	70 pies de olivo, dos aranzadas y media de viña, y otras dos fanegas y media de tierra calma.	Los dos fundadores. A lamuerte de uno, sucede el otro. En ausencia deambos, los hijos de Pedro de Córdoba Jurado y su mujer, de mayor a menor.	Pedro de Córdoba Jurado. Al final de sus días, cualquiera de sus nietos.	Diez misas rezadas/año.
1660	Pedro Fernández Baena.	Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé	90 pies de olivo, un solar junto a la cárcel, una casa enfrente y dos tiendas y «el aduana» en la plaza de la villa.	—	—	82 misas/año.
1664	Antonio Villegas y Tello, <i>familiar del Santo Oficio de la ciudad de Montilla, su esposa, Ana de Córdoba y tres hijas: María, Juana y Marina de Villegas</i> .	Parroquia	87 pies de olivo, una fanega de tierra calma y una casa en la calle de Lozano.	El otorgante. Después Marina de Villegas, su hija.	El otorgante. Después, cualquiera de sus nietos o, en su defecto, el pariente más cercano.	12 misas /año en días de fiesta por su alma, la de su mujer y todos sus difuntos y parientes..
1665	Cristóbal de Castro Córdoba. <i>Labrador</i> .	Parroquia	12 fanegas de tierra calma en el término municipal de Baena.	El fundador. Al final de sus días, su hijo el licenciado Cristóbal de Castro y Córdoba.	Cristóbal de Castro Córdoba, hijo del fundador, clérigo de menores. Después, cualquiera de los nietos del otorgante, por parte de Catalina de Castro Córdoba, su hija mayor.	30 misas rezadas/año.
1666	Bartolomé Ruiz de la Rosa «el Mayor» y Bartolomé Ruiz de la Rosa «el Menor».	Parroquia. Capilla de Ntra. Sta. del Rosario.	50 olivos, una casa en la calle Empedrada y 841 reales en dos censos.	Los fundadores. Después, María de la Rosa, hija de Bartolomé de la Rosa «el Mayor».	El fundador, «el Menor». Si no se ordena y se casa, le sucede su hijo si tuviera ordenado de menores.	— Primer capellán, dos misas rezadas.— Si-guientes, diez misas rezadas en las tres Pascuas, Corpus Christi y festividad de Nuestra Señora.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1666	Isabel Gómez Aranda. Viuda de Francisco de Aranda Crespo.	Parroquia. Capilla y Altar de Ntra. Sra. del Rosario.	164 pies de olivo, una aranzada de viña y dos viviendas en la calle de las Eras «cerca de los Molinos de Aceite».	La fundadora. Luego, Juan de Luque Serrano, primo hermano.	Bernardo de Aranda Bello, clérigo de menores. Después, el pariente más cercano, también estudiante.	16 misas / año por el alma de la fundadora y sus difuntos. Rezar el Santo Rosario todos los días de fiesta del año, en tono alto y a dos coros.
1666	Jacinto de Córdoba Crespo y Gaspar de Castro. Canónigo.	Parroquia. Altar Mayor	181 pies de olivo y cinco aranzadas de tierra «de pan semibrar».	El primer fundador, y en su defecto, el segundo. Después, Juan Muñoz de Castro, hijo de Gaspar de Castro Canónigo.	Miguel Muñoz Navarro, clérigo de menores. Después de sus hijos, nietos y descendientes.	Una misa todos los domingos, festivos y días de los santos, antes del alba para facilitar su asistencia a quienes no tienen ropa apropiada para acudir a misa a otras horas. Treinta de dichas misas, por el alma de los fundadores y sus deudos, y el resto a voluntad del capellán
1667	Diego de Castro Ferruz, Bartolomé Ramírez Soria y Marina de Castro, esposa.	Ermita de Santo Domingo.	130 pies olivos en diferentes pagos y dos aranzadas de viña.	El fundador. Después, su hermana María de Castro Ferruz.	Andrés de Castro Ferruz, presbítero, hijo del fundador. Después el sobrino de este, Pedro de Córdoba Ferruz.	15 misas rezadas/año.
1673	María de Lucena. Doncella.	Ermita de Ntra. Sra. de Gracia «que también llaman hospital».	156 pies de olivo, dos casas en la calle Torrecilla y 550 reales impuestos a censo.	La fundadora. Después, su hermano Alonso Muñoz de Luque.	Matías Muñoz de Lucena, sobrino de la fundadora. Después, otro sobrino por parte de su hermana Antonia de Córdoba y Lucena.	– Una fiesta llana cantada el día de la Inmaculada Concepción. – 24 misas rezadas/año por el alma de la fundadora, sus padres, abuelos y demás difuntos.
1674	María de Lucena Viuda de Alonso de Rus.	Parroquia	182 pies de olivo y una casa en la calle Torrecilla.	Su sobrino Juan Ramírez de Lucena, hijos y descendientes. En su defecto, a quien nombre el patrono.	La fundadora. Después, su sobrino Juan Ramírez de Lucena.	Primer capellán, cinco misas rezadas/año y los siguientes, 20 misas rezadas 7 año.
1674	Alonso de Córdoba Benavente.	Parroquia.	220 pies de olivo y una casa en la calle Horno del Castillo.	El fundador y su hermano Bartolomé de Córdoba Benavente.	El fundador y su hermano.	30 misas rezadas/año.
1674	Alonso Fernández de Pérula (o Piérola).	Parroquia. Altar de la capilla de Ntra. Sra. del Rosario.	309 pies de olivo y seis aranzadas de tierra calma.	El fundador. Después, su hermano Bernabé López de Pérula y la mujer de este, Ana de Lucena.	El fundador Después, su hermano Bernabé López de Pérula y la mujer de este, Ana de Lucena, y sus hijos.	20 misas rezadas/año.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1691	Antonio de Castro Ramírez. <i>Alferez en el presidio de la ciudad de Panamá.</i>	Ermita de Santo Domingo	100 pies de olivo.	Pariente más cercano y «virtuosos».	Pariente más cercano y «virtuosos».	«Una misa todos los domingos y días de fiesta, a las doce de la mañana para que la oigan los que estubieren con alguna indecencia o fueren de camino».
1695	María Jurado. <i>Viuda de José de Córdoba Aranda.</i>	Ermita de Ntra. Sra. de la Fuente santa	Tres casas en la calle «El Mesón», y 22.000 reales de venta de bienes para colocarlos a censo.	Juan Jurado de Córdoba y Guzmán, hermano de la otorgante y clérigo demenores. Luego, sus hijos, nietos...	Cristóbal de CastroCórdoba y Guzmán, hijo de su sobrino Juan Jurado de Córdoba, colegial en el Colegio de la Asunción de Córdoba. Después, Cristóbal de Castro Ramírez.	Una misa recada cada domingo, fiestas y a los santos. Mantener una Escuela de Gramática.
1696	Juan Ortega y Baena. <i>Vicario.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario	402 pies de olivo en diferentes pagos y una casa «en la calle que va de la Plaza a la Iglesia».	Juan de Ortega Baena, presbítero, y Alonso Ortega Baena, ambos sobrinos del otorgante.	Juan Ortega Baena, sobrino del fundador. Luego, Juan Navarro, hijo de Bartolomé Navarro, vecino dela villa.	Rezar el santo Rosario todos los días excepto los domingos.
1704	Juana Muñoz de Fuero, <i>natural de Castro del Río y vecina de Espejo. Viuda de Pedro de castro Córdoba</i>	Parroquias de Espejo y Castro del Río (según la vecindad del capellán).	Tres casas, una en la calle Eras de la villa de Espejo, y dos en las calles Caridad y Alta, de Castro del Río.	La fundadora. Después, su sobrino Cristóbal Jurado de Córdoba.	Cristóbal Jurado de Córdoba, sobrino de la fundadora. Después, otro sobrino, Juan Garrido Leiva.	50 misas rezadas/año.
1710	Bartolomé de Córdoba Segador. <i>Labrador.</i>	Parroquia. Altar de Ánimas.	161 pies de olivo en distintos pagos y 2.020 reales de principal de dos censos de igual cantidad.	El fundador. Luego, su hermano Juan de Córdoba.	Bartolomé de Córdoba Segador, hijo del fundador, estudiante. Después, Juan Jurado de Córdoba.	Primer capellán, 3 misas rezadas. Los capellanes que le sucedan, 8 misas rezadas/año.
1712	María Alguacil y Serrano <i>Viuda de Antonio de Castro y Leiva. Dos capellanas.</i>	Parroquia.	Primera: 386 pies de olivos en diferentes pagos y dos fanegas y media de tierra calma. Segunda: 434 olivos, y 3.688 reales de principal impuestos en tres censos.	José de Lucena Jurado, primo de la fundadora. Después, el hijo de Miguel Aguayo.	Primera: Cristóbal dela Vega y Castro, hijo de Bartolomé de la Vega y Castro, alcaide del castillo y fortaleza desta villa y regidor de la misma. Luego, José Zamorano, hijo de Bartolomé Sánchez de Zamora y de Catalina de Castroviejo y Valdelomar. Segunda: José de Lucena Jurado, primo de la fundadora, hijo de Antonio de Lucena Jurado y Marina de Castroviejo. Después, uno de los hijos de Miguel de Bañuelos y María de Zea.	25 misas rezadas/año por el alma de la fundadora y deudos difuntos.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1718	Pedro Tafur y Leiva. <i>Clerigo capellán.</i>	Parroquia.	Una almona estanco y fábrica de jabón blanco.	El otorgante. Después, su hermano mayor, Luis Tafur y Leiva, Caballero de la Orden de Santiago.	El fundador. Después de sus días, su hermano Fernando Tafur y Leiva.	«34 misas rezadas/año por mi ánima y de dichos mis padres, abuelos y demás ascendientes y de los que están de Penas del Purgatorio, en especial aquellas a quien yo pueda ser en algún cargo y obligación y fueren más del agrado de Dios Nitro. Señor en quien resig-no mi voluntad».
1710	Bartolomé de Córdoba Segador. <i>Alfarador.</i>	Parroquia. Altar de Ánimas.	161 pies de olivo en distintos pagos y 2.020 reales de principal de dos censos de igual cantidad.	El fundador. Luego, su hermano Juan de Córdoba.	Bartolomé de Córdoba Segador, hijo del fundador, estudiante. Después, Juan Jurado de Córdoba.	Primer capellán, 3 misas rezadas. Los capellanes que le sucedan, 8 misas rezadas/año.
1712	María Alguacil y Serrano <i>Viuda de Antonio de Castro y Leiva. Dos capellánas.</i>	Parroquia.	Primera: 386 pies de olivos en diferentes pagos y dos fanegas y media de tierra calma. Segunda: 434 olivos, y 3.688 reales de principal impuestos en tres censos.	José de Lucena Jurado, primo de la fundadora. Después, el hijo de Miguel Aguayo.	Primera: Cristóbal de la Vega y Castro, hijo de Bartolomé de la Vega y Castro, alcaide del castillo y fortaleza de esta villa y regidor de la misma. Luego, José Zamorano, hijo de Bartolomé Sánchez de Zamora y de Catalina de Castroviejo y Valdelomar. Segunda: José de Lucena Jurado, primo de la fundadora, hijo de Antonio de Lucena Jurado y Marina de Castroviejo. Después, uno de los hijos de Miguel de Bañuelos y María de Zea.	25 misas rezadas/año por el alma de la fundadora y deudos difuntos.
1718	Pedro Tafur y Leiva. <i>Clerigo capellán.</i>	Parroquia.	Una almona estanco y fábrica de jabón blanco.	El otorgante. Después, su hermano mayor, Luis Tafur y Leiva, Caballero de la Orden de Santiago.	El fundador. Después de sus días, su hermano Fernando Tafur y Leiva.	«34 misas rezadas/año por mi ánima y de dichos mis padres, abuelos y demás ascendientes y de los que están de Penas del Purgatorio, en especial aquellas a quien yo pueda ser en algún cargo y obligación y fueren más del agrado de Dios Nitro. Señor en quien resig-no mi voluntad».
1720	Juan Francisco de Córdoba Benavente.	Ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza	130 pies de olivos, dos aranzadas de viña, media fanega de tierra calma, tres fanegas, tres celemines de tierra de encinar y una casa en la calle Plaza Abajo.	Parientes más cercanos al fundador, por línea de su padre, Martín de Aranda.	Alonso Ventura Córdoba Benavente. Después, Francisco de Córdoba Benavente, primo hermano del fundador y estudiante en el Colegio de la Asunción de Córdoba.	30 misas rezadas en los días de fiesta del año.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1728	Mariana de la Vega Ramirez. <i>Doncella.</i>	Parroquia.	264 pies de olivo en dos pagos.	La fundadora. Le sucedería Diego de Castro Ramirez	Diego de Castro Ramirez. Después, hijos nietos y descendientes de este.	Primer capellán, 2 misas rezadas /año. Los siguientes, 24 misas rezadas/año.
1733	Antonio Dorado Castroviejo, <i>regidor; su mujer, Ana Flor Jurado, y el hijo de ambos Juan José Dorado, clérigo de menores.</i>	Parroquia y Hospital Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé.	545 pies de olivos, una aranzada de viña y cuatro fanegas y trece celemines de tierra calma.	El fundador Antonio Dorado Castroviejo. Después su mujer Ana Flor Jurado. Luego, los padres del fundador.	El fundador. Después, el mayor de sus hermanos «que no sean religiosos».	26 misas/año, una de ellas solemne, el día de Santo Tomás de Aquino.
1734	Cristóbal Antonio Navarro. <i>Presbítero. Capellán de la Iglesia Cathedral de Córdoba.</i>	Parroquia. Altar de San Cristóbal.	119 pies de olivo en distintos pagos.	El fundador. Después, su sobrino Juan Francisco de Castro.	El fundador. Después, su sobrino Juan Francisco de Castro.	Seis misas rezadas/año.
1734	Juan Sánchez Navajas. <i>Residente en Córdoba.</i>	Parroquia. Altar de la Capilla Mayor.	14 fanegas de tierra calma.	Fundador. Le sucedería su hija María Navajas Lucena, soltera.	José Fabián Sánchez Navajas, hijo del fundador. Después, su otro hijo, Félix Navajas.	12 misas rezadas los Domingos Terceros de cada mes o de la «Minerva» por el alma del fundador.
1737	Miguel de Castro y Letva. <i>Presbítero.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. del Rosario	195 pies de olivo en cuatro pagos diferentes, 14 fanegas de tierra calma y un principalde 21.368 reales 64 maravedíes impuesto a censo.	El fundador. Después, Pedro de Castro Trujillo y luego, María de Castro Trujillo, ambos hermanos del fundador.	Juan Evaristo. Exposito, criado en casa del fundador, que ha de ordenarse a título de capellanía.	15 misas rezadas/año por el alma del fundador.
1742	Cristóbal José de Castro y Cuevas. <i>Estudiante de Gramática latina.</i>	Ermita Ntra. Sra. del Rosario	282 pies de olivo en distintos pagos.	El cura de la parroquia que ostentase el cargo de vicario.	El fundador, para ordenarse a título de capellanía. A su muerte, Antonio Castro y Cuevas, padre del otorgante.	Tres misas rezadas en Pascua de Navidad.
1751	Tomás de Pineda Valderrama. <i>Abogado.</i>	Parroquia. Capilla de Ntra. Sra. de la Fuente santa.	353 pies de olivo en distintos pagos, dos fanegas y media de tierra calma y una casa en la calle Empedrada frente al arco que llaman Puerta de Lucena.	El pariente más cercano. Luego, los descendientes según las leyes de mayorazgo.	El otorgante. Después, Bernardo de Pineda, hijo de Juan Matías de Pineda, tío del fundador.	29 misas rezadas/año.

AÑO	Fundador/es	LUGAR	DOTACIÓN	PATRONOS: PRIMERO Y SEGUNDO	CAPELLANES: PRIMERO Y SEGUNDO	CARGAS ESPIRITUALES
1755	Isabel Muñoz Dávila. Doncella.	Parroquia Capilla de Ntra. Sra. de la Fuensanta.	102 pies de olivo y dos casas, una en la calle Torrecilla y otra en la calle Alcaide.	Antonio Ruiz Moreno, hijo de su sobrina Teresa Dávila, para ordenarse de sacerdote. Después, sus otros hijos y nietos, de mayor a menor.	Antonio Ruiz Moreno, hijo de su sobrina Teresa Dávila. Después, otros hijos y nietos, de mayor a menor.	20 misas/año. Del remanente, la mitad se aplicará en cera para la lámpara del Santísimo Sacramento, y la otra mitad en misas por las Benditas Ánimas del Purgatorio.
1760	Cristóbal de la Vega y Castro, presbítero, y su hermana Angela de la Vega. Tres capellanías.	Parroquia Altares de N.P. Jesús Nazareno y Ntra. Sra. de la Fuensanta. Iglesia del hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé.	Primer: 538 pies de olivo y 107 plazas para nuevas plantaciones. Segunda: 521 pies de olivo y 5 plazas. Tercera: 543 pies de olivo y 26 plazas.	Vicario, rector y cura de la parroquia.	Primera: Joaquín Ramírez de Castro. Segunda: Antonio Carrillo y Leiva. Tercera: Juan Tafur Poblaciones. Después, parientes más cercanos.	Primera: Sacar el Rosario todas las noches de la ermita de Ntra. Sra. de Gracia. Confiar y auxiliar a los pobres enfermos del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé. Segunda: 30 misas rezadas/año, Tercera: 42 misas/año.
1761	Juan Valentín de Córdoba Segador. Clérigo capellán. Dos capellanías.	Parroquia y Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé (2 capellanías).	Una huerta con su moria de sangre y dos casas en la calle Plaza Arriba.	Los capellanes.	Primera: Joaquín Pineda. Luego, uno de los sobrinos del otorgante. Segunda: Bernardino de Pineda y Molina.	Una misa en la iglesia del hospital de Ntra. Sra. de Gracia y San Bartolomé todos los domingos y demás días de fiesta. Costear el aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento, en la parroquia.
1768	Antonia Feliciano Lucena Castro-viejo. Vizcondesa de la Montesión.	Parroquia.	33.000 reales invertidos en bienes raíces.	Cristóbal de Lucena Castroviejo. Después, el pariente más cercano al propuesto.	La fundadora. Después, Fernando de Lucena Castroviejo, presbítero, su sobrino.	Primer capellán: 60 misas/año. Siguiendo capellanes: 120 misas rezadas/año.
1771	Juan Pérez de Algaba.	—	—	—	—	—
?	Bartolomé Ramírez y Sebastián de Castro.	—	—	—	—	—

Fuente: AGOC. *Administración de capellanías*. Espejo. Elaboración propia.

Apéndice Documental

Apéndice Documental

Anexo II



1. TESTAMENTO DEL RACIONERO DON GONZALO RUIZ DE LUCENA. FUNDACIÓN DE UNA CAPELLANÍA EN LA CAPILLA DE SAN ANDRÉS, QUE LEVANTA EL RACIONERO EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN BARTOLOMÉ DE LA VILLA DE ESPEJO. CÓRDOBA 3 MARZO 1507.

[...] In Dei Nomine. Amén. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, Gonzalo Ruiz de Lucena, racionero de la Iglesia Catedral de la muy noble ciudad de Córdoba, considerando que todos los hombres son naturales de morir y ninguno puede excusar la muerte corporal, y no hay cosa más cierta quela muerte, empero no es cierta la hora, día, lugar y estado de ella, y no sabe cuándo será llamado, por lo cual todos deben estar aparejados, primeramente en cuanto al ánima, después en cuanto al cuerpo de sí, y de sus bienes y hacienda, disponiendo cómo sea servicio de Dios y bien de su ánima, y débelo hacer en su sanidad y salud, y no esperar tiempo de enfermedad, por muchos casos que incurrir pueden de muerte arrebatada en tiempo de la enfermedad, turbado el hombre con las pasiones, gravedad, de ella, no puede buenamente entender en disponer deliberadamente.

Por ende yo, el dicho Gonzalo Ruiz de Lucena, estando enfermo del cuerpo, de mi libre, agradable y determinada voluntad, creyendo como creo en la Santa verdadera Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia, en la Santa Fe Católica, un verdadero Dios, creador y hacedor de todas las cosas visibles e invisibles, y confiando en la Virgen nuestra Santa María Madre de nuestro Señor Jesucristo, Dios, hijo de Dios, en quien Él tomó carne por nos, pecadores, salvar. Y creyendo en todas las cosas que la Santa Madre Iglesia de Roma cree y guarda y manda creer, y guardar. Conociendo que por otra cosa no puede hombre ser salvo, si no es por la nuestra santa Fe, y recordándome de muchos bienes y mercedes que Dios mi Señor me hizo en tantas maneras que le e [*sic*; ¿es?], no puedo pensar ni decir, y acordándome de lo que es escrito, que según dicho hubiere *fuere ballado, así será juzgado*. Temiéndome el juicio de Dios, ante quien los cielos y la tierra habrán gran pavor y temeranza, entiendo que no e [*sic*; ¿es?] de varón de tal excusar, según las grandes mercedes y beneficios que Él me hizo, y los muchos yerros y pecados que tengo hechos.

Pero esforzándome que conozco ser más la misericordia y piedad de Dios que todos los pecados pueden ser, y acordándome de la piedad de Nuestra Señora la

Virgen Santa María, que nunca falleren a los que a ella se encomiendan, le plega ser mi abogada y medianera, y ruegue por mí al que quiso ser su hijo, que por su muerte me quiera salvar y librar del enemigo, porque Él me vino a redimir, derramando su bendita sangre, en la Santa Vera Cruz, recibiendo muerte por nos pecadores.

Temiéndome de la muerte que es natural, de la cual persona alguna no se puede excusar, y contra esto el mejor remedio que hacer puedo es tener escrito y ordenada disposición y manda de mí y mis bienes, a honra y reverencia del muy alto y soberano glorioso Dios y de la bienaventurada, sagrada y gloriosa Virgen sin manchilla nuestra Señora Santa María, con toda la Corte Celestial, en que ofrezco y mando primeramente mi ánima a nuestro Señor Jesucristo, donde yo la hube, y haya ella el que dio la suya por nos, pecadores, y pídele por merced la quiera recibir por mano de los sus santos ángeles y que se le miembro de ella y no quiera que se pierda, antes le plega de la salvar.

Y cuando de mí acaeciére finamiento, que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de San Bartolomé de Espejo, en la capilla de Santo Andrés, la cual yo hice a mi costa y de mis bienes, y la doté de la Capellanía *perpetua auctoritate Apostólica*.

Y ruego a los Señores Deán y Cabildo de la Iglesia de Córdoba vengán por mi cuerpo y lo acompañen hasta la puerta de Santa Catalina, y de ahí me acompañen los capellanes de la veintena hasta fuera de la puerta, y allí me digan un responso y les den mis albaceas la limosna que bien visto les fuere por la salida, si el tiempo diera lugar, si no hágase como mis albaceas ordenaren.

Y luego, dicho el responso, vayan hasta Espejo con el cuerpo cuatro capellanes que estén al enterramiento en misa de réquiem, y denles de mis bienes la limosna, a cada uno de los dichos cuatro sacerdotes un ducado, y rueguen a Dios por mí y que pongan a Dios por mi ánima.

Y mando a la Fuensanta y Madre de Dios, y San Lázaro y Santo Antón y la Trinidad, y la Merced, y los Mártires, a cada una casa, medio real. Y mando al Hospital de San Sebastián mil maravedís, y a los Pobres, que es el que está junto con la Iglesia mayor, que está a gobierno de los Señores Deán y Cabildo, y mando a la Iglesia y obra de San Bartolomé de Espejo, mil maravedís, y a Santo Domingo, ermita de la dicha villa de Espejo con la de San Sebastián, a cada una un real, y al Hospital de San Bartolomé y Santa María un colchón de los que tengo en Espejo, y a la Obra de San Andrés de Adamuz, doy yo fui beneficiado, mando le den de mis bienes dos mil maravedís. Y mando a la Capilla de San Andrés, que es en la Iglesia de San Bartolomé

de Espejo, un pedazo de olivar que yo tengo en Alcantarilla, el cual hube de los herederos de Juan de Cuenca, difunto, que Dio haya, con lo que yo puse y compré junto con ello, y con condición [de] que el Capellán que ahora es, y por tiempo fuese, sea obligado a dar el aceite para la lámpara de dicha Capilla de San Andrés, la cual arda desde sábado, a vísperas, hasta dichas las vísperas del domingo. Y todos los otros días arda en tanto que en ellas se dijere la misa. En todas las fiestas de guardar arda desde primeras vísperas hasta segundas vísperas

Y mando a los capellanes que por tiempo fueren en la Iglesia de San Bartolomé, hayan unas casas que yo tengo en la dicha villa de Espejo, junto a la Iglesia, las cuales yo hube y compré de los herederos de Juan de Cuenca, capellán que han linderos casa de mi hermano Bartolomé Jurado, que fueron de mi padre, y de la otra parte la Iglesia. Y mándosela con la cámara que tiene la puerta en la calle que va junta con el adarve; encárgole que caída, y cuando fuere cuerpo presente, después de enterrado el cuerpo vengán a mi sepultura con la cruz y cetro, y digan los dichos capellanes un responso cantado, dentro en mi capilla, por mi ánima y las ánimas de mis padres, y de mis difuntos, y que otro tanto sean obligados a decir en todos los cabos de nueve días que celebraren por cualquier difunto y cabo de años. Que siempre, acabado el responso de los tales nueve días o cabo de año, canten un responso por mí y por mis finados; esto para siempre. Y si los capellanes no lo quisieren aceptar, que las casas las haya el capellán de mi capilla y diga los responsos susodichos rezados, al dicho tiempo susodicho.

Y mando a mi sobrina Sancha Ruiz, hija de Bartolomé Ruiz Jurado, mi hermano, para su casamiento, ciento y cincuenta mil maravedís en esta manera: los cincuenta mil maravedís en ajuar y preseas de casa que lo valgan, y los cien mil maravedís en dineros, de los cuales cien mil maravedís tiene recibidos Martín de Toro, su esposo, treinta mil maravedís que le di para vestir a la dicha Sancha Ruiz, su esposa, mi sobrina, y sobre los dichos treinta mil maravedís se le han de cumplir los dichos cien mil maravedís en dineros contados, que serán por todo dineros, y ajuar los dichos ciento y cincuenta mil maravedís que yo le mando.

Y mando a Catalina Pérez, mi sobrina, por el servicio que me ha hecho, unas casas que yo tengo mías en Córdoba, que son en la calle del Baño que han linderos casas de Alonso Ruiz Matamoros y casas en que moraban los de Moya, y mándoselas para en todos los días de su vida, y después es mi voluntad que den a la Capilla de Santo Andrés, donde yo tengo mi enterramiento, que es en la villa de Espejo en la

Iglesia Parroquial de San Bartolomé, o al capellán de ella, para que perpetuamente quede por posesión de la dicha capilla.

Y mando a la dicha mi sobrina Catalina Pérez veinte mil maravedís, los cuales le den por el buen servicio que me hizo.

Y si demasiado es por servicio, mando por amor de Dios, porque tengo cargo de rogar a Dios por mi ánima, y que los dichos veinte mil maravedís se los den en lo que ella quisiere, y que haya todo lo susodicho que ella tiene conocido suyo, con juramento que ella haga, se lo den, sin le faltar ninguna alhaja de ello.

Y mando a los capellanes de la veintena unas casas que yo tengo en Alcázar Viejo, que han linderos casas de Salvador Tejedor, y casas de Alonso Fernández Favara, encárgoles digan cada mes un aniversario por el ánima de Dionisio López, racionero, que santa gloria [haya], el cual está enterrado en el altar de San Juan, y hagan las fiesta de San Dionisio, vísperas, y misa cada un año.

Y mando al hospital de San Sebastián, que es junto con la Iglesia Mayor, una viña que es a la Puerta Plasencia, que se dice la Viña Cercadilla que la tiene de por vida Diego de Molina por precio de trescientos maravedís; encargo al administrador que por tiempo fuere de San Sebastián, mande poner dos codales en su sepultura la víspera de los finados [o jurados], y el día, y esto de cada un año para siempre jamás. Y mando a mi sobrinos Martín y Gonzalo, a cada uno cinco mil maravedís, que los hayan en las posesiones que yo tengo en la Corredera, y en la Contaduría y en la de Santa Ana, que rentan cinco mil y trescientos maravedís en cada un año; en un haza que yo tengo en Aljibijos, que renta doscientos maravedís la propiedad de las dichas posesiones.

Y deajo a la capilla de Santo Andrés, después de éstos entregados, en los dichos diez mil maravedís que renten y finquen por posesión de la dicha capilla y capellán de ella, para siempre jamás, para cumplir lo que yo y mis constituciones y ordenanza de la capilla hiciere y mandare.

Y mando que mi capellán haya y herede para la capilla dos pares de casas que yo tengo en Espejo, las unas que tiene Martín de Valenzuela y las otras que tiene Gonzalo de Baena, capellán, a renta, la una de por vida en seiscientos maravedís, y las otras en setecientos, que son mil trescientos maravedís.

Y quiero, y es mi voluntad que la renta de estas dichas dos casas de Espejo sean para María de Lucena, monja en Santa María de las Dueñas, tanto cuanto ella viviere,

y después de sus días las haya la capilla. En tanto que ella viviere, será obligado en capellán a le cobrar la dicha renta, y de se le dar en vestuario, y de lo que ella más quisiere.

Y mando a mi hermano Bartolomé Jurado, para en sus días, el olivar de la Fuensanta y el olivar del Navarro, que es camino de Lucena, y la viña del Cerro del Gaitero, que alinda con viña suya, que son tres aranzadas. Y después de sus días, digo es mi voluntad las haya mi capilla y capellán y las herede para siempre jamás.

Mando más a mi Sobrina Catalina Pérez dos pedazos de olivar que yo tengo, el uno se dice de Juan de Luque, y el otro de Ygnes [*sic*, ¿Giner?] Fernández, para en sus días, y después de sus días quiero que los haya y herede la capilla y capellán que a la razón fuere y por tiempo adelante fuere, porque de ellos se cumplan las ordenanzas y condiciones que yo dejaré en mi capilla.

Ítem. Mando todos mis libros los partan entre los dichos Martín y Gonzalo, mis sobrinos y criados, igualmente, a cada uno su parte.

Ítem. Mando tres ubadas de tierra, menos dos aranzadas de tierra calma de pan llevar, que son en término de Castro del Río, que alinda con el Río de Guadajoz, y con el cerro de San Cristóbal y con el Camino Viejo que viene a Córdoba, las cuales las hube de Martín de Molina, jurado de Castro, mándolas a la dicha capilla y capellán de ella, para que las haya y tenga por suyas, juntamente con las otras casas que yo le mando en el proceso de la erección de la dicha capilla

Por cuanto el Muy Santo Padre me hubo concedido el *Ius Patronatus* de la dicha mi capilla de Santo Andrés, en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de Espejo, como parece por la bula y proceso de ella. Por la autoridad Apostólica a mí concesa para nombrar capellán en la dicha capilla, después de mis días, patronos para presentar a quien perpetuamente quede el derecho de presentar capellán en la dicha capilla, por la dicha autoridad a mí concesa, dejé y *relinqué*, y dejo el *relinquo* por la presente, después de mi vida, el derecho de patronazgo de la dicha capilla y presentación susodichas, perpetuamente, al señor don Diego Fernández, alcaide de los Donceles, y a mi hermano Bartolomé Ruiz Jurado, y después de sus días el que sucediere en el Mayorazgo de Espejo, y aun pariente de los míos más propincuo y más honrado, descendiente de la línea masculina de los nietos de Juan Ruiz de Lucena, mi padre que Dios haya, a los cuales dejo *relinquo* por la dicha autoridad después de mis días, el derecho de patronazgo, y que puedan tomar cuenta del Capellán que del tiempo fuere cada un año, según y por la forma que yo dejo ordenado en mis constituciones,

las cuales al presente yo no tengo ordenadas, pero si yo no las ordenase, mando a mis albaceas yuso escritos, o la mayor parte de ellos, las hagan e ordenen como mejor Dios le diere a entender, atento la calidad y cantidad de los bienes que yo deje a la dicha mi capilla.

Y también mando a mi criado Diego que fue y es mi esclavo, que después de mis días le den toda sus ropas y herramientas, y más tres mil maravedís para él, y que después de mis días yo lo dejo horro y libre por buen servicio que yo de él recibí; y así lo quiero y es mi voluntad que quede libre y horro, y lo hago libre y horro y quito de toda servidumbre al dicho Diego Ruiz, mi esclavo y siervo, y dole poder y autoridad y facultad, que después de mi finamiento puede estar en juicio y hacer testamento y contratos y autos, y haga y pueda hacer de sí y de todos sus bienes y pegujar todo lo que quisiere, como persona libre. Y parto mano, por mí y por mis herederos, del derecho del patronazgo que en él y en sus bienes me pertenece a mí, y a mis herederos en cualquiera manera después de mi finamiento, como dicho es.

Y digo que por cuanto yo al presente tengo cargo de la obra de la Iglesia, y tengo de dar cuenta del año pasado de mil quinientos cuatro, y del año de mil quinientos cinco, digo que vistos mis libros, y hecha la cuenta con la obra, satisfagan mis albaceas, primero a la obra, y después se cumplan las mandas que yo en mi testamento mando, las cuales, cumplidas y pagadas según dicho es, hago e instituyo mi universal heredero a la dicha capilla de San Andrés, que es en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de Espejo do yo tengo mi enterramiento, y al capellán que ahora es, o por tiempo fuere, que haya y herede por la dicha capilla todo el remanente de mis bienes muebles y raíces, y plata y oro, y todo lo que se hallare ser mío. Y digo que por cuanto yo heredé los bienes de Juan de Ahumada y no he dado cuenta de ellos, que mi heredero vea la cuenta de recibo y gastos, y visto, pague lo que se debiere a los hijos de Juan de Ahumada por mandamiento de juez, en manera que le den finiquito de toda la herencia que les perteneció por razón del testamento; que se obligue que si alguno viniere demandando alguna deuda, ellos serán tenidos de la pagar, para lo cual cumplir y pagar hago mis albaceas ejecutores de este mi testamento al señor don Pedro Ponce, chantre de la Iglesia de Córdoba y al señor don Fernando del Pozo, canónigo de dicha Santa Iglesia, y al señor Alonso González Salcedo, racionero de dicha Iglesia de Córdoba, a los cuales y a cada uno de ellos *in solidum*, doy todo mi poder cumplido, libre, y llenero como yo lo he, para que así, dentro del año como después, puedan entrar en mis bienes y vender de ellos para cumplir y pagar lo que yo en este mi testamento mando. Y revoco caso y anulo cualquier o cualesquier testamento o testamentos o codicilos que yo haya hecho antes de éste, y quiero que

no sean valedores, y de ningún efecto y valor, salvo éste que es mi testamento y postrimera voluntad, que es hecho y otorgado en la dicha ciudad de Córdoba, dentro de las casas de mi morada, a tres días del mes de marzo del año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos siete años. Estando presentes por testigos al otorgamiento del dicho testamento y firmaron sus nombres en uno conmigo los discretos varones Antón Ruiz y Fernán López, capellanes perpetuos en la Capilla de Santo Antonio, y Antón Martínez, capellán de la veintena, y Gómez García y Juan de Ortega y Benito Sancho, clérigos presbíteros de la dicha Iglesia, para esto llamados y especialmente rogados. Gonzalo Ruiz, racionero; Antonio Ruiz, clérigo; Fernán López, capellán perpetuo; Antonio Martínez, clérigo; Gómez García, clérigo; Juan de Ortega; Benito Sánchez *ne de relinquo me Domine = Antonius Santius, Appostolicus Notarius*.

Y yo, Antón Sánchez, racionero de la Santa Iglesia de Córdoba, público por la autoridad Apostólica e Imperial, notario que a todo lo contenido en este dicho instrumento de testamento y a cada una cosa y parte de ella, en uno con dichos testigos presente fui, y lo vi y oí, y en nota lo recibí, de lo cual este público instrumento, por otro fielmente escrito saqué y publiqué, y de estos mi signo y nombre acostumbrados lo subsigné y corroboré, en testimonio de lo susodicho, rogado y requerido y hecho y sacado este dicho traslado de la carta de testamento original, a ruego y pedimento del honrado caballero Pedro de Baena en nombre del muy noble y virtuoso Caballero don Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles en Córdoba, a once días del mes de enero año de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos nueve años. Yo, Juan Ruiz de Torres, público, por la autoridad, notario, vi la dicha carta de testamento original, signada y firmada del dicho Antonio Sánchez, racionero y notario apostólico. Y de petición y requisición del dicho Pedro Fernández de Baena hice escribir este traslado y juntamente con Rodrigo de Molina, notario público apostólico, la corregí *de verbo ad verbum*, y está cierta. En testimonio de cual hice aquí este mío signo y requerido *memento hisquia fraus*. Yo, Rodrigo de Molina del [?] de Córdoba, por la autoridad Apostólica público notario, al corregir y concertar de este traslado con la carta original de este testamento, firmada y signada del dicho Antón Sánchez, racionero y Notario Apostólico, presente fui con Juan Ruiz de Torres, notario público apostólico, en la cual estaba *de verbo ad verbum*, según que aquí dice el testimonio de verdad, de lo cual de mis acostumbrados signo y firma lo firme y subsigné, rogado y requerido.

Yo Rodrigo de Molina, notario apostólico.

Concuerta con su original, de donde lo saqué, que queda en el archivo de la Parroquial de esta villa a que me refiero. Y para que de ello conste di éste en la villa de Espejo, en doce de julio de mil seiscientos ochenta y ocho años.

El licenciado Juan de Luque Dorado, presbítero, notario Apostólico de la villa de Espejo, doy fe de ello y lo signé en testimonio de verdad = Juan de Luque Dorado, notario.

[...]

2. LIBRO DE LOS CENSOS QUE LA BUENA MEMORIA DE FRANCISCO DE JEREZ VECINO ESTA VILLA DE ESPEJO DEJÓ PARA QUE DE LA RENTA DE ELLOS SE CASEN HUÉRFANAS DE ESTA DICHA VILLA Y DE LA RAZÓN EN QUE SE GASTA. 4 FEBRERO 1576.



Yo, Alonso Ortiz, escribano público y del Concejo de la villa de Espejo, por el Excelentísimo Señor Don Diego Hernández de Córdoba, duque de Cardona y de Segorbe, marqués de Comares y de Pallás, Conde de Ampurias y Prades, Vizconde de Villamur, Señor de las Baronías, de entensa es my señor.

Doy fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren cómo en veinte y dos días del mes de Febrero del año pasado de mil y quinientos y setenta y cinco años otorgó ante mí el dicho escribano Francisco de Jerez, difunto, vecino que fue de esta villa su testamento debajo del cual murió y entre otras cláusulas de dicho testamento, está una que dice del tenor siguiente:

Iten quiero y es mi voluntad que de mis bienes se tomen ciento y cuarenta mil maravedís en censos en esta villa de Espejo que renten diez mil maravedís de la cual renta quiero y mando que cada un año perpetuamente para siempre jamás se casen dos huérfanas de los vecinos de esta villa de Espejo y que estos dichos ciento y cuarenta mil maravedís se le den y entreguen al obrero que es o fuere de la Iglesia Mayor de Señor San Bartolomé de esta villa, el cual los cobre y tenga en su poder y de ellos le dé a cada una huérfana cinco mil maravedís que para si acaso concurriendo cada año más que dos huérfanas a pedirlos que entre todas ellas se echen suertes y que a las dos que salieren y esas se les den y no a las demás y esto por aquel año y que para echar de estas suertes se junten el dicho obrero con el Señor Vicario y Rector que es o fuere en la dicha Iglesia y que ellos en Dios y en sus consciencias las echen y que así se haga ahora y para siempre jamás. Y sobre todo ello pido y suplico al Señor provisor de la ciudad de Córdoba que mande que cada un año se cumpla y guarde esto que yo mando por la orden que aquí va declarado y que si los dichos censos se redimieren todos ellos o parte de ellos que se vuelvan a dar a censo para que de lo que rentaren tenga efecto esta mi voluntad. Y para que el dicho obrero que es o fuere tenga cargo y cuenta en la cobranza de estos dichos maravedís de renta se le den de mis bienes otros cinco mil maravedís para de la renta de ellos sea pagado el de su trabajo y que queden los dichos cinco mil maravedís juntamente con los dichos ciento y cuarenta mil maravedís para que siempre se pague el tal obrero de su trabajo y se ha de entender y entienda esta cláusula que las tales huérfanas se les ha de dar a los dichos cinco mil maravedís para casarle y que no se los entreguen fasta tanto que estén casadas y quiero que habiendo huérfanas de mi linaje sean preferidas a las demás.

Lo cual se sacó y corrigió en la Villa de Espejo en cuatro días del mes de Febrero año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y seis años. Lo cual se sacó del dicho testamento de pedimiento del muy

Magnífico y muy Reverendísimo señor el licenciado Miguel Rodríguez de Ávila Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y rector y obrero de la Iglesia Mayor de esta villa. Testigos que fueron presentes a lo ver, corregir y concertar la dicha cláusula del dicho testamento con el dicho original Alonso Gómez de Diego Martín Alcalde ordinario de esta dicha villa y Juan López Toribio, regidor, y Alonso García Vaquerizo, vecino de Espejo. (Rúbricas).

3. EDICTO PARA LA ORDENACIÓN DE PRIMERA TONSURA CLERICAL A FAVOR DE ALONSO ORTIZ DE FUENTES. 30 DE ABRIL DE 1659

Don Francisco de Alarcón, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Córdoba, del Consejo de Su Majestad, &c.

Hacemos saber al Vicario de la villa de Espejo que ante nos pareció, Alonso Ortiz de Fuentes, hijo de Alonso Ortiz de Fuentes y de doña Isabel de Córdoba, su mujer, vecinos y naturales de dicha villa Nos hizo relación diciendo que para más servir a nuestro Señor, desea ordenarse de prima tonsura, para lo cual es necesario le hagan sus pruebas de limpieza y demás requisitos sobre que nos pidió comisión en forma, que es la presente.

Para lo cual le mandamos que no siendo pariente de la parte, por ante escribano o notario, que tampoco lo sea, reciba la formación de tres o cuatro testigos que la parte presentare, demás de los cuales de su oficio examinará otros tres o cuatro, todos a nuestra satisfacción, personas fidedignas y de edad, a los cuales preguntará por las preguntas siguientes, precediendo juramento en forma de derecho:

1. Primeramente sean preguntados por el conocimiento del dicho Alonso Ortiz de Fuentes, y de sus padres y abuelos paternos y maternos, declarando los testigos el tiempo del conocimiento y los nombres, y de a dónde fueron vecinos y naturales todos y cada uno de los susodichos.
2. Sean preguntados por las generales de la ley.
3. Si saben que siendo casados y velados *in facie ecclesiae*, los dichos Alonso Ortiz de Fuentes y doña Isabel de Córdoba, su mujer, durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon por hijo legítimo al dicho ordenante, y por tal le han tratado, criado, alimentado y nombrado.

4. Si saben que los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos y demás ascendientes, todos y cada uno de ellos son y han sido limpios cristianos viejos, de limpia sangre y generación, sin raza ni mácula alguna de moros, judíos, herejes ni de otra secta de nuevamente convertidos, ni castigados por el Santo Oficio pública ni secretamente; digan cómo saben, y si por tales cristianos viejos son habidos y tenidos y comúnmente reputados.
5. Si el dicho ordenante es de buena vida, fama y costumbres, o tiene algún impedimento por donde no deba ser ordenado, leyendo para esto, públicamente un día de fiesta al tiempo del Ofertorio esta nuestra comisión, para que venga a noticia de todos, de que daréis fe. Y si se ordena con fin de ser sacerdote, o por eximirse de la justicia seglar, y qué necesidad de clérigos tiene la iglesia, o iglesias, diciendo la vecindad.
6. De público y notorio, pública voz y fama.

Y hecha la dicha información, cerrada y sellada y en manera que haga fe, la dará a la parte con su parecer en ella, para que la entregue a nuestro Secretario de Cámara para proveer lo que convenga; que para todo le damos comisión en forma y cometemos nuestras veces plenariamente.

Otrosí, mandamos al susodicho, presente ante nos, aprobación de sus calidades, del cura de su parroquia y del maestro que le ha enseñado, y testimonio de su bautismo y confirmación, todo signado de escribano o notario, en manera que haga fe.

Dada en Córdoba, en treinta días del mes de abril de mil seiscientos cincuenta y nueve.

El Oficial. Por mandado del obispo, mi señor, don Alonso de Alarcón.

4. TESTAMENTO DE DON ANTONIO RAMÍREZ DE CASTRO OTORGADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, LA “NUEVA CASTILLA DEL ORO”. MANDA A SUS ALBACEAS FUNDAR UNA CAPELLANÍA EN LA ERMITA DE SANTO DOMINGO DE LA VILLA DE ESPEJO, SU PUEBLO NATAL. 23 MARZO 1691.

En el nombre de Dios todo poderoso. Amén.

Sea notorio a los que esta pública escritura vieren, cómo yo, el alférez don Antonio Ramírez, que lo soy con ejercicio de una de las compañías de situación de este presidio de esta noble y leal ciudad de Panamá la Nueva, Castilla del Oro, hijo

legítimo de Bartolomé de Castro Ramírez y de doña María de Castroviejo, su legítima mujer, naturales de la villa de Espejo, en el obispado de Córdoba, en los Reinos de España, la dicha mi madre ya difunta, y el dicho mi padre no sé si es vivo o difunto, aunque he tenido algunas noticias de que también es ya difunto. Estando en mi entera salud, juicio y entendimiento natural, cumplida y buena memoria, y creyendo como creo, firme y verdaderamente creo en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, debajo de cuya fe he vivido y protesto vivir y morir como católico y fiel cristiano, temiéndome de la muerte, natural a toda criatura, y deseando poner mi alma en carrera a la salvación otorgo, por el tenor de la presente, mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, que la crió y redimió con el precio infinito de su preciosa sangre y le suplico la perdone y ponga en descanso entre sus escogidos, para lo cual nombro por mi intercesión y abogada a la siempre Virgen María, madre de Dios y señora nuestra, y cuando la Divina Majestad sea servida a llevar mi ánima de esta presente vida, quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia conventual de nuestro padre San Francisco de esta ciudad de Panamá, en la parte y lugar que se entierran los hermanos cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora de la Pura y Limpia Concepción, sita en dicha iglesia, y amortajado con el hábito de nuestro seráfico padre señor San Francisco. Y el día de mi entierro, si fuere hora para ello, y si no el siguiente día, se me dirá una misa de Réquiem cantada y ofrendada, que ésta sea además de la cantada y misas que tiene obligación de decir la dicha Cofradía rezadas por los hermanos de ella. Y la forma y disposición de mi entierro sea la siguiente: cruz alta, cura, sacristán, capa de coro, incensario y doce acompañados.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que se digan por mi alma cien misas rezadas en esta ciudad, y para ello señalo y adjudico cien pesos de a ocho reales. Los bienes que parecieren ser míos en esta dicha ciudad, mando se pague de ellos la cuarta episcopal y que la cantidad que quedare de resto se reparta por mis albaceas entre los sacerdotes más pobres de esta ciudad, pagando por la limosna de cada una de ellas ocho reales, que así es mi voluntad.

Ítem. Mando a las mandas forzosas y acostumbradas a la redención de cautivos, dos pesos de a ocho reales, y a los santos lugares de Jerusalén otros dos pesos de a ocho reales para todos ellos, con que aparto uno y otro legado de mis bienes.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que si pareciere algún vale, escritura u otro instrumento por donde parezca que yo debo, siendo justificada la acción que contra mis bienes se pretendiere, se pague de ellos la cantidad que fuere, que así es mi voluntad.

Ítem. Declaro que yo debo al capitán don Pedro de Aguirriano doscientos pesos de a ocho reales, por un vale que tiene en su poder firmado de mi mano; mando se le paguen de mis bienes, y los que yo tengo son los siguientes:

Primeramente, la cantidad que pareciere por los libros reales de la infantería de este presidio, que yo tengo devengadas del tiempo que he servido a Su Majestad en él.

Ítem. Los trajes, alhajas de casa, ropa de vestir de mi poner, así interior como exterior, y todos los demás bienes que parecieren ser míos, y veinte y seis o veintisiete marcos de plata labrada, o la que pareciere al tiempo de mi fallecimiento.

Ítem. Declaro por mis bienes, demás de los que llevo referidos [que] tengo en esta ciudad de Panamá, tengo en la dicha villa de Espejo, mi Patria, tres casas: las dos de ellas en la calle de Santo Domingo, y la otra en el Cerro de la Noria; las dos de ellas grandes y de capaz vivienda, y la otra mediana.

Ítem. Tres aranzadas de viña en el pago de Lanchar, linde con viñas de don Juan de Rivas Castroviejo.

Ítem. Los manchones de tierra y fanegas decuerda que parecieren ser míos en la mata del Arenal.

Ítem. Dos pedazos de olivar en la senda de Herrera.

Ítem. Una estacada en el pinedo, linde con estacada de Antonio de Córdoba.

Ítem. Otra estacada en el arroyo de Cabañas, linde con estacada de Miguel de Castro.

Ítem. Un olivar de ciento y más pies, término de Castro el Río, linde con olivar de Juan de Luque Dorado.

Ítem. Todos los adherentes y ministriles de las dichas casas y haciendas que parecieren ser míos, y demás bienes que me pertenezcan y hubieren quedado, así muebles como raíces, por muerte de los dichos mis padres o por otro cualquier título, razón o causa.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que de los bienes que parecieren ser míos en esta ciudad se les den a doña María y a doña Juana Búcaro cuatrocientos pesos para que

la dicha doña María dé de ellos la cantidad que le pareciere a la dicha doña Juana, su hermana, la cual dicha cantidad mando se les dé después de mi fallecimiento por vía de legado, manda honrosa o graciosa, o en la mejor forma que hubiere lugar en derecho, la cual dicha manda les hago en el quinto y tercio de mis bienes.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que si yo falleciere en esta ciudad sin tener herederos forzosos, todo el remanente que quedare de los bienes que en ella parecieren ser míos, los repartan mis albaceas entre las personas que se contuvieren en una Memoria que dejaré firmada de mi mano, cerrada y sellada a manera de carta con cinco gotas de lacre, si no tuviere lugar para podérsela entregar al presente escribano, o a otro cualquiera para que se abra después de mi fallecimiento, y se esté por ella sin que sea necesaria in-tervención de Justicia para su manifestación y cumplimiento, ni otra diligencia que el contenido de esta cláusula.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que la dicha Memoria, para su mayor vigor y fuerza, se ponga y registre en los protocolos de escrituras y se guarde y cumpla y ejecute como mi última voluntad.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que, de los bienes que tengo en la dicha villa de Espejo por míos propios, se paguen primero y ante todas las cosas, por los albaceas que asignaré para en la dicha villa, las cantidades de pesos reales de plata, u otra moneda que yo ordenaré por mis cartas misivas, sin que en ello haya dilación alguna con dichas pagas, porque quiero y es mi voluntad que se paguen.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que se digan en la dicha villa de Espejo quinientas misas rezadas aplicadas por mi intención, y se paguen por la limosna cada una de ellas lo que en dicha villa fuere corriente.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que se digan en el Convento de San Francisco de Montilla seis veces las cuarenta misas a San Gregorio, aplicadas por mi intención, y se pague la limosna de cada una de ellas según fuere corriente en la dicha ciudad de Montilla, siendo la paga en trigo, aceite, o lo que gustaren los religiosos de dicho convento, que así es mi voluntad.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que desde luego que se vea el contenido de esta cláusula en la dicha villa de Espejo, por los dichos mis albaceas que aquí nombraré para ello, se pongan en administración las dichas mis haciendas y bienes raíces en persona lega, llana y abonada, para que se atienda al buen tratamiento de ellas sin mirar a que tengan crecidos réditos solo, y a que se cultiven a tiempo y no se

esquilmen; y por lo que toca a los bienes muebles que no pudieren permanecer sin grave detrimento, se vendan para decir las misas referidas y reparar las dichas casas.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que lo contenido en la cláusula antecedente se ejecute luego que ésta llegue a noticia de mis albaceas, ora sea en mi vida, ora después de mi fallecimiento, que para ello les doy todo mi poder cumplido, cuanto de derecho se requiere y es necesario, para que lo ejecuten con obligación de mi persona y bienes a lo que sobre este particular obraren.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que si yo falleciere sin tener quien legítimamente me herede, luego que se tenga noticia cierta, primera, segunda y tercera vez, se imponga de todo el remanente que quedare por mi fin y muerte una capellanía de misas rezadas, para que se diga una todos los días de fiesta en la iglesia de Santo Domingo de la dicha villa de Espejo, por ser ésta la más apta, para que la digan los que estuvieren con alguna indigencia [?] o fueren de camino. Y se pague por la limosna de cada una de dichas misas, que se han de decir a las doce del día para que las oigan las referidas personas, la tercia parte demás, a más de lo que fuere corriente pagar en la dicha villa por cada una de ellas. Y desde luego nombro por patrono capellán de la dicha capellanía a mi pariente más cercano y virtuoso, y si tuviere poca suficiencia se le dé tiempo porque estudie, y si no quisiere estudiar o fuere incapaz, se nombre otro, el más próximo de la parentela. Digo que recaiga este nombramiento en el más cercano pariente que tuviere suficiencia, y hallándose dos en igual grado elijo desde luego por tal patrono y capellán al que fuere de más suficiencia y virtud, siguiéndose esta orden siempre que hubiere de pasar el dicho nombramiento de una persona en otra, siendo siempre preferidos los parientes más cercanos. Y si ninguno de éstos se aplicara a la iglesia, podrá el pariente más cercano mío, y de mayor edad en quien en este caso ha de recaer este patronato, nombrar persona que sirva en ínterin la dicha capellanía.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que se saque y tome de la dicha mi hacienda la congrua suficiente para la imposición de la dicha capellanía, y que ésta sacada se reserve si fuere posible el olivar de Briones de ciento y más pies de olivo, que está término de Castro del Río, linde con olivar de Juan de Luque Dorado, y que éste se dé en limosna al Santísimo Sacramento para alumbrar su lámpara. Y si el dicho olivar hiciere falta para la dicha imposición y fundación de la dicha capellanía, no se saque, sino sólo se atienda a imponerla ante todas cosas, y en caso de no darse de limosna este dicho olivar por hacer falta a la dicha capellanía, al Santísimo Sacramento se le dará lo que le perteneciere según la disposición siguiente.

Ítem. Quiero y es mi voluntad que del remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones, después de impuesta la dicha capellanía, se hagan diez iguales partes que se distribuirán en la forma siguiente: la primera se dará al Santísimo Sacramento de la dicha villa de Espejo; otra a Nuestra Señora de la Fuensanta; otra a las Ánimas Benditas del Purgatorio; otra a mi tío Pedro Sánchez; otra a mi primo Juan Ramírez de Lucena; y las otras cinco partes restantes a doña Anna, doña Isabel, doña Juana, doña Antonia de Castroviejo, y doña Isabel de la Cueva, mis tías, a las cuales nombro por mis herederas juntamente con el Santísimo Sacramento y demás partes referidas, a cada uno en lugar y grado, según van expresados en esta escritura, para que hayan y hereden cada uno la parte que le toca de las referidas, sin llevar más uno que otro, poniendo en antelación y primer grado, como va puesto, el Santísimo Sacramento, y luego según se van siguiendo. Y si las dichas mis tías o alguna de ellas faltare, por su falta se dará la mitad de la parte que le perteneciere, las veces que se pudiere, según la cantidad que fuere la dicha mitad, las cuarenta misas de San Gregorio aplicadas por su alma, y la otra mitad que quedare hereden sus hijos, y si no los tuviere o hubieren muerto habiéndolos tenido, se diga de misas aplicadas por mi intención, y pagadas según el corriente de esta villa.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas y cláusulas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios al Capitán don Juan de Oriamino caballero del Orden de Santiago, y don Gabriel de Urriola Echavarría para en esta ciudad, y por tenedor de bienes al dicho don Juan de Oriamino, y por ausencia de éste o del dicho don Gabriel de Urriola Echavarría, y para la dicha villa de Espejo a don Pedro Sánchez, canónigo, mi tío, y a don Juan Ramírez de Lucena y a don Bartolomé Jiménez Serrano y a mi primo don Fernando Carrillo y Castro [?] de cuya prudente candidez fío el acierto y solicitud que tal ocasión demanda, a los cuales nombro por mis albaceas testamentarios en ella; y por tenedor de bienes al dicho don Pedro Sánchez, canónigo, mi tío, y a falta de éste, al segundo, y del segundo al tercero, y del tercero al último. A todos los cuales y a cada uno en su lugar y tiempo *in solidum*, les doy todo mi poder cumplido y bastante, cuanto de derecho se requiere para que después de mi fallecimiento entren en mis bienes, los recojan, administren y vendan en almoneda o fuera de ella, como mejor y más bien visto les pareciere, que para ello les doy el dicho poder con libre y general administración, aunque sea pasado el año fatal del albaceazgo que les pongo por el tiempo necesario.

Y cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y cláusulas en él contenidas en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones, dejo y nombro por mi universal heredero, si viviere, al dicho don Bartolomé

de Castro Ramírez, mi padre, para que después de mi fallecimiento entre en mis bienes y los tome y haya y herede para sí, a quien le suplico que debajo de mi última disposición imponga la capellanía que llevo declarada en el tercio de mis bienes, que así es mi voluntad. Y si dicho mi padre fuere difunto, se guarde en todo este mi testamento según el contenido de sus cláusulas, por el cual declaro ser cumplida mi última y final voluntad.

Y revoco otros cualesquiera testamentos, codicilos, declaraciones y otras últimas disposiciones que yo hubiere hecho antes de ésta, que quiero que no valgan ni hagan fe ni prueba, en juicio ni fuera de él, salvo este mi testamento que de presente otorgo, el cual quiero [que] se guarde, cumpla y ejecute, en todo y por todo, porque declaro por él ser cumplida mi última y final voluntad.

Que es hecha en esta dicha ciudad de Panamá, la Nueva Castilla del Oro, a los veintitrés días del mes de marzo de mil seiscientos noventa y un años. Y el otorgante, a quien yo el escribano público doy fe que conozco, así lo otorgó y firmó, siendo testigos Pedro Mato de Cárdenas, Alonso Matías, Jacinto de Espíndola, el alférez Diego de Useche y el sargento Diego Simón Aru[se pierde por el margen] don Antonio Ramírez.

Ante mí, don Martín Blázquez, escribano público presente fui e hice mi signo, y firmo: en testimonio de verdad don Martín Blázquez, escribano público.

5. DECRETO QUE EL OBISPO DON MARCELINO SIURI REMITE A LOS VICARIOS DE LA DIÓCESIS, ORDENANDO A LOS COLECTORES PONER FIN A LAS IRREGULARIDADES QUE SE COMETÍAN, INCUMPLIENDO LO QUE EN 1715 EL OBISPO DON FRANCISCO SOLÍS HABÍA DECRETADO. 22 SEPTIEMBRE 1721.

Habiendo reconocido la ninguna observancia que se practica del ajustado decreto que el Excelentísimo y Reverendísimo Señor D. Fray Francisco Solís, nuestro predecesor, expidió por el año pasado de 1715 y que se publicó en todas las Iglesias Parroquiales de este obispado para reformar el desorden con que los colectores particulares de Misas de dichas Iglesias las repartía: Por tanto, y porque hoy se verifica el mismo, y mayor desorden, y para que tenga en todo dicho Decreto puntual observancia, le refrendamos y mandamos bajo las censuras y penas en él expresadas, se guarde, cumpla y ejecute dicho Decreto, y para que de él conste, lo mandamos insertar, que es del tenor siguiente:

Don Fray Francisco Solís, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Córdoba, ... Habiendo entendido el exceso y desorden con que los colectores particulares de Misas, de las Iglesias de nuestro obispado, socorren a los Eclesiásticos de él, con más limosnas de Misas que las que les permite que puedan decir el cumplimiento de sus obligaciones que tienen por razón de sus Beneficios y capellanías y de las Memorias y obras pías de sus Iglesias, y que aún pasa a tanto extremo el abuso y exceso de los unos y los otros, que algunos de los Colectores hacen que los Eclesiásticos seculares firmen Misas por los religioso particulares y otras personas que sin especial Decreto nuestro no pueden hacerlo en los libros de punto de dichas colecturías, y dichos Eclesiásticos no reparan en firmar en ellos y en los de puntuación de Memorias y capellanías de dichas Iglesias muchas Misas que por sí propios no han dicho, ni celebrado, sin hacerse cargo, así los referidos colectores como dichos Eclesiásticos seculares de las prevenciones que en las Constituciones Sinodales de este nuestro obispado se hacen, sobre la moderación y regularidad que dichos colectores deben observar en el socorro de Misas de dichos Eclesiásticos, y la que estos deben tener en admitirlos, y precisión que se les pone en firmarlos. Hemos tenido por indispensable en nuestra obligación, por el deseo que nos asiste, de proveer de remedio a una introducción y abuso tan perjudicial y considerable y que inviolablemente se guarde con todo, y por todo, el orden y método que en razón de distribución de Misas se prescribe en las referidas Constituciones Sinodales el mandar, como por el presente mandamos a todos los colectores de Misas de las Iglesias de este nuestro obispado, y a los Eclesiásticos Seculares de él, que en virtud de santa obediencia y pena de excomunión mayor y otras que reservamos a nuestro arbitrio que dichos colectores no den ni socorran a los referidos Eclesiásticos con más limosnas de Misas que las que puedan decir por sus propias personas, en los días de hueco, y que les permita tener libre intención el referido cumplimiento de sus obligaciones, y a dichos Eclesiásticos que de otro modo no admitan las referidas limosnas, ni menos firmen por otros en dichos Libros de punto de las Colecturías, Memorias y capellanías, sino las que por sí propios se hayan encargado de decir, y celebrar, no obstante el que algunos capellanes o otras cualesquiera personas les aseguren que han hecho decir, las de las obligaciones de las Memorias, o capellanías, que posean, o que algunos Religiosos las han cumplido por ellos a quienes de ningún modo les son ni deben ser permitidos semejantes encargos, sin que para ello preceda nuestra licencia y beneplácito.

Y para que el contenido de este Decreto y nuestra refundación de él llegue a noticia de todos, para su observancia, y se hallen con razón de él en los oficios donde corresponde. Para que en los casos en que se eche menos esta, nos los consulten y

podamos ejecutar con los inobedientes las penas y censuras en él impuestas, y que de nuevo imponemos, y mereciese su transgresión y inobediencia: Mandamos que el original de este quede en nuestra Colecturía General, a donde principalmente toca su inteligencia, y una copia auténtica en el de la visita de las Iglesias de esta ciudad, y las que convengan, se despachen a todos los rectores y vicarios de esta ciudad y obispado, para que cada uno en su Iglesia participe a su clero el contenido de este nuestro decreto y la puntual observancia que se les encarga debajo de las penas que en él se contienen, y se certificará de haberlo así ejecutado, y se les entregará a los contra colectores en las Iglesias donde los hubiese, y donde no se nombrarán para dicho efecto, y que permanezca en sus libros la razón de este Decreto. Dado en Córdoba a veinte y dos días del mes de septiembre de mil setecientos veinte y uno¹.

6. MANDAS PÍAS CONTENIDAS EN EL TESTAMENTO DE DOÑA ANA DE ÁVILA SERRANO, OTORGADO EL 11 DE ABRIL DE 1727, ANTE EL ESCRIBANO DON FRANCISCO DE AGUILAR RAMÍREZ. 23 FEBRERO 1731.

En la Villa de Espejo en veinte y tres días del mes de febrero del año de mil setecientos treinta y uno murió en esta Villa de Espejo doña Ana de Ávila Serrano de estado doncella. Recibió los Santos sacramentos de la Penitencia y Extremaunción y no otro por no permitirlo la gravedad de su enfermedad. Otorgó su testamento cerrado a los once de Abril del año pasado de mil setecientos veinte y siete juntamente con Don Cristóbal de Ávila, su hermano, Presbítero, por ante Francisco de Aguilar Ramírez Escribano del Cabildo de esta, el cual se abrió y publicó por lo tocante a la dicha Doña Ana con la solemnidad del derecho por antedicho escribano, hoy día de la fecha. Mandó se dijese por su alma todas las misas de cuerpo presente que se pudiesen decir por todos los sacerdotes que a la sazón hubiese en esta villa, pagando por su limosna de cada una tres reales de vellón = Mandó para ayuda de redención de cristianos cautivos y casa Santa de Jerusalén doscientos reales por mitad = y que el día de su fallecimiento si fuese hora y si no el de su entierro se diesen a todas las viudas pobres y necesitadas de esta villa que se hallasen sin amparo de hijos u otra persona que les pudiese aliviar, las cuales habían de ser las que eligiese el dicho Don. Cristóbal media fanega de trigo a cada una, y que el día festivo in mediato al de su muerte o el siguiente, como pareciese al susodicho, se diese de limosna a los pobres que eligiese un pan de treinta y dos onzas a cada uno en que se distribuyesen cinco fanegas de trigo= y que luego que muriese se diese de limosna a cada una de cuatro

1.— APE. 3º Libro Contra Collector. Desde 12 de Enero de 1718 hasta 28 de Diciembre de 1756. Espejo, 1 noviembre 1721, f. 11rv.

doncellas, las más pobres que hubiese en esta villa y eligiese el dicho Don Cristóbal un colchón, dos almohadas, uno y otro con henchimientos de lana, y dos sábanas todo de lo que se halla en sus casas = y que todas las noches por tiempo de un año contado desde el día de su fallecimiento se diesen dos maravedís de limosna a las Benditas Ánimas del Purgatorio en la demanda de la campanilla que anda por las calles y que los días de fiesta fuese doblada dicha limosna = Y que si al tiempo que la dicha Ana y su hermano muriesen no se hubiese acabado de hacer la obra de la ermita de Ntra. Sra. de la Fuensanta se sacasen de los bienes de la dicha D.^a Ana mil y quinientos reales y se diesen al hermano mayor de la cofradía para ayuda a dicha obra y si se hubiese fenecido que no valiese dicha manda, en cuyo caso mando a dicha cofradía quinientos y cincuenta reales de vellón para que se distribuyan en lo preciso para el adorno de dicha Imagen = mando a la cofradía de Jesús Nazareno de esta villa cien reales de vellón = a la de Ntra. Sra. del Rosario extramuros de ella otros ciento = a la ermita del Sr. santo Domingo cincuenta reales y que estas últimas cuatro mandas no tuviesen efecto hasta que muriese dicho Don Cristóbal = Declaró tener por sus bienes tres salvillas, un salero sobredorado, un jarro de la misma forma, tres vasos, una docena de cucharas, trece tenedores, seis cucharas pequeñas y un bernegal mediano todo de plata y asimismo un bernegal grande que pesaría treinta onzas de plata que había vendido el dicho Don Cristóbal, su hermano, fue su voluntad que con dicha cantidad la de las dichas alhajas y con la de las demás que quedasen por su muerte luego que falleciese se hiciesen unos candelabros de plata para que continuamente sirviesen en el Altar de Ntra. Sra. de la Fuensanta”.

7. EDICTO PROMULGADO POR EL OBISPO DON PEDRO DE SALAZAR ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA A FAVOR DEL DIÁCONO DON JUAN CLEMENTE RAMÍREZ, QUE SOLICITA SER ADMITIDO AL PRESBITERADO. 5 DICIEMBRE 1738 .

Don Pedro de Salazar, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Córdoba, del Consejo S.M. &c.

Hacemos saber al Vicario de las Iglesias de la Villa de Espejo que Don Juan Clemente Ramírez, Diácono de esa Villa pretende ordenarse de Presbítero, para lo cual nos suplicó le mandásemos despachar este Edicto y Comisión, que siéndole presentada, en virtud de santa Obediencia acepte, y en su cumplimiento en un día de Fiesta de Guardar, haga leer y publicar en su Iglesia, al tiempo del Ofertorio, las presentes para que si alguna persona supiese impedimento canónico, por donde el susodicho no pueda, ni deba ser ordenado, lo declare, y manifieste en su presencia dentro de tres días, pena

de excomunión mayor; advirtiendo al Pueblo se guardará secreto de lo que dispusieren, para que más libremente hagan sus declaraciones: y si pasado dicho término no resultare impedimento, recibirá con todo el secreto y recato posible información de tres o cuatro testigos, no presentados por el pretendiente, ni parientes suyos, sino llamados de oficio, y que sean personas, honradas, ancianas, fidedignas, y de buena conciencia, a las cuales examinará ante Notario o Escribano de su satisfacción, cristiano viejo, y no pariente del dicho pretendiente al tenor de las preguntas siguientes:

1. Primeramente, si conoce al dicho Don Juan Clemente Ramírez, y de qué tiempo a esta parte, y dónde ha residido, y reside de presente.
2. *Gen.* También serán preguntados por las generales de la ley.
3. Si saben que el susodicho ha recibido las Órdenes que tiene, y en qué partes, y si asistió en su parroquia a las horas y Divinos Oficios, y Procesiones, y si frecuenta a menudo los Santos sacramentos, o si es omiso y negligente en el cumplimiento de lo susodicho y demás obligaciones de su estado.
4. Si saben que de día y de noche ha andado y anda con hábito clerical, decente y modesto, y que no pasea armado de noche, ni asiste a músicas, ni bailes, ni ha dado escándalo.
5. Si saben que el dicho pretendiente es virtuoso, honesto, y recogido, de buena vida, fama y costumbres, que no es tablajero, jugador, ni pendenciero, ni amancebado, esclavo, ni infame por derecho, que no ha sido Religioso, ni está excomulgado, suspenso, ni irregular, ni padece defecto o por donde no deba ni ascender a celebrar Misa sin escándalo, o si tiene alguna falta para no ser Ordenado. Y si en la Iglesia donde es Parroquiano hay necesidad de Clérigos para el servicio del Culto Divino.
6. Si saben que el Patrimonio, Capellanía o Beneficio, a título de que se ordenó de Epístola es cierto y verdadero, no fingido, y si los donantes o hermanos han reclamado contra la donación, o por cualquier accidente se han deteriorado, o extinguido en todo, o en parte los bienes y capital de su congrua, y si es menor el valor del principal y renta de lo que piden las Sinodales de este Obispado, digan lo que saben, y la razón porque lo saben.
7. Ítem, de público, y notorio, publica voz y fama.

Y si después de asentadas las declaraciones de los testigos, pondrá su parecer jurado *in Verbo Sacerdotis*, informándonos con verdad y distinción de lo contenido

en dicha información y de lo demás que se supiere, sobre que le encargamos la conciencia, y a los testigos el secreto. Y todo cerrado y sellado en manera que haga fe remitirá con mucha seguridad a nuestra Secretaría de Cámara y no con el ordenando, ni otro por él. Antes bien procurará [que] no entienda cuando se remite, para que por Nos visto, determinemos lo que convenga. Y para lo referido le damos comisión en bastante forma, y en la mejor que haya lugar en derecho, con facultad de llamar, citar, hacer parecer, ligar y absolver.

- Ha de traer Fe de Bautismo y certificación del Colector de haber satisfecho el alcance, y obligación de Misas de sus Capellanías hasta el día de la fecha, y los demás cargos y gravámenes que tuvieren.
- Ha de tener ocho días de ejercicios espirituales en la parte que señalaremos, trayendo certificación de haberlos cumplido.

Dada en Córdoba a cinco días del mes de Diciembre de mil setecientos treinta y ocho años.

Por mandado de su Illma. el Obispo mi Señor.

Firmado: Francisco Antonio de Aguilera

8. VÍNCULO FUNDADO POR DON JOSÉ ORTEGA Y BAENA, VICARIO DE LA VILLA DE ESPEJO, CON LA OBLIGACIÓN DE SUS ADMINISTRADORES DE SUMINISTRAR A LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO LA CERA QUE EN LOS ACTOS DE CULTO A LA EUCARISTÍA. PLEITO CONTRA EL ADMINISTRADOR DON JOSÉ ORTEGA, VECINO DE CÓRDOBA, POR INCUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO POR EL FUNDADOR. 11 AGOSTO 1740

Parece por escritura de transcripción otorgada ante el presente notario [Pedro José Ramírez] entre partes, de la una los dichos administradores [Juan Fernández Galán, Mateo Jiménez Bustamante y Amaro de Figueroa] y de la otra Don Joseph Ortega, vecino de Córdoba, poseedor del vínculo que fundó en esta Villa Don Juan de Ortega y Baena, vicario que fue de ella, que con intervención, acuerdo y conferencia del Vicario, Rector y curas de dicha Parroquial, a los diez y siete de Julio del año pasado de mil setecientos treinta y cinco, otorgaron dicha escritura por la cual hicieron relación que dicho vicario por dicho su testamento había mandado que los poseedores de dicho vinculo tuviesen obligación a poner en el altar mayor de dicha Parroquial todos los terceros Domingos de cada mes en que se celebra y hace fiesta

y procesión del Santísimo Sacramento cuatro velas de cera blanca de a cuarterón cada una para que ardiesen en la misa mayor, procesión, sermón si lo hubiese y todo el demás tiempo que estuviere su Majestad patente; como también los tres días de Carnestolendas de cada año a las misas, vísperas y procesiones que en dichos días se hacen y celebran estando su Majestad descubierto. Por cuya razón, por el Señor Visitador General de este Obispado se había hecho cargo el dicho Don Joseph Ortega de quinientas y más libras de cera y mandado a los dichos administradores siguiesen demanda sobre ello, lo que hicieron ante el Sr. Provisor de este obispado a que salió oponiéndose el dicho Don Joseph Ortega y se presentaron por ambas partes diferentes instrumentos peticiones y alegatos y en este estado reconociendo lo dudoso largo y costoso Pleito con consejo y intervención de dichos Vicario, Rector y curas que en conciencia miraron y conferenciaron la Justicia que a ambas partes asistía hecha prudente regulación del gasto de cera que dicho vínculo debía en dichas funciones y las demás cuentas y consideraciones que se debía hacer para la proporción y que ninguna de las partes quedase lesa transigieron dicho litis por sí y en nombre de sus sucesores en dicho vínculo y cofradía en que por razón de dicho alcance el dicho Don Joseph Ortega había de dar y pagar a dichos administradores cien libras de cera blanca; y por razón de la obligación anual de dicho vínculo habían de dar los poseedores de él a dicha Cofradía siete libras de era blanca en cada un año el día de Pascua de Navidad haciendo la primera paga en el mismo día del referido año de mil setecientos treinta y cinco al hermano mayor que fuere de dicha cofradía en sus casas y poder y así sucesiva[mente] en los demás años con ciertas obligaciones y firmezas que conducen a la estabilidad de dicha escritura de que se sacó copia y presentó en dicho Pleito y por las partes se pidió ante el dicho Sr. Provisor se ejecutoriase dicha transacción lo que se hizo y mandó por dicho Sr. de que guarda dicha cofradía la referida ejecutoria y por declaración de los dichos administradores consta haber recibido del dicho Don Joseph Ortega las expresadas cien libras de cera que vendieron a siete reales cada una que montan setecientos reales.

9. TESTAMENTO DE DON MIGUEL DE CASTRO Y LEIVA. MANDA EMPLEAR TODOS SUS BIENES EN LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO BEATERIO DE SAN MIGUEL Y JESÚS DE LA VILLA DE ESPEJO. 23 OCTUBRE 1753.

En el nombre de la Santísima Trinidad y de los santísimos y dulcísimos nombres de Jesús y María.

Notorio y manifiesto sea a cuantos vieren este público instrumento y última voluntad, cómo yo, don Miguel de Castro y Leiva, cura de la Parroquial de esta villa de Espejo, hijo legítimo de don Miguel de Castro y Leiva y de doña Juana de Castro y Trujillo, su mujer, mis padres difuntos, todos naturales y vecinos de esta dicha villa, hallándome con algunos accidentes habituales y avanzado en edad, estando enfermo y en mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural, el que Dios nuestro señor ha sido servido darme, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, regida y gobernada por el Espíritu Santo, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir. Pero temiéndome de la muerte, que es natural a toda criatura que vive en este siglo, y para estar prevenido cuando llegue este caso, quiero hacer mi testamento y última voluntad, y poniéndolo en efecto en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, otorgo que lo hago y ordeno a honor y reverencia de Dios nuestro Señor y de su bendita madre la gloriosa Virgen Santa María, en la forma siguiente:

Primeramente, ofrezco y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la hizo, crió y redimió con los méritos de su preciosa sangre, pasión y muerte, porque pido y suplico a su Divina Majestad se digne perdonarla y llevarla a descanso eterno con sus escogidos, para donde fue criada, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Cuando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere llevarme de esta presente vida, mando se sepulte mi cuerpo en la iglesia parroquial del señor San Bartolomé de esta villa, en uno de los huecos de nuestra Señora del Rosario o del señor San Marcos, y que me pertenecen por abolorio, y que mi entierro sea llano.

Ítem. Mando que todos los sacerdotes seculares o regulares que se hallaren en esta villa al tiempo de mi fallecimiento, diga cada uno quince misas rezadas por mi alma, las cinco en el altar del Dulcísimo Nombre de Jesús, los martes de cada semana, en reverencia de tan santísimo nombre y de los cuatro ángeles príncipes que en dicho altar se veneran, y que su limosna se pague a tres reales cada una, y las diez restantes en dicha capilla de Nuestra Señora del Rosario; su limosna a dos reales y cuartillo.

Y por cuanto en las referidas misas no se han de incluir los religiosos del convento de carmelitas descalzos de esta villa, mando que los susodichos digan por mi ánima e intención cien misas rezadas, y que se les pague su limosna a dos reales y cuartillo cada uno, con tal que dichos religiosos, y los demás sacerdotes regulares

y seculares, hayan de decir por dicha mi intención con cada una de dichas misas, un responso rezado.

Ítem. Mando que por los reverendos padres del convento del señor San Agustín, descalzos de la villa de Luque, se digan por mi ánima e intención otras cien misas rezadas, y con cada una un responso rezado, y que su limosna sea de dos reales y cuartillo.

Ítem. Mando a la Casa Santa de Jerusalén y Redención de Cristianos Cautivos cuatro reales a cada obra pía por una vez; y a la Santa Escuela de Cristo de esta villa tres libras de cera.

Nombro y señalo por mis albaceas testamentarios, cumplidores y ejecutores de este mi testamento, a los señores don Bartolomé Francisco Navarro, rector y cura de la parroquial de esta villa, a don Pedro Joseph Ramírez y don Juan Ángel Evaristo, presbíteros vecinos de ella, a los cuales y cada uno *in solidum* doy el poder y facultad que de derecho se requiere para que de mis bienes tomen, vendan y rematen en almoneda pública, o fuera de ella, los que basten, cumplan y paguen este mi testamento y mandas en él contenidas; y les prorrogo el año del albaceazgo, y sobre su cumplimiento y brevedad les encargo las conciencias.

Ítem. Digo que yo he tenido y tengo deseo y voluntad de emplear mi caudal en servicio de Dios nuestro Señor y provecho espiritual y temporal de los vecinos de este pueblo, fundando un beaterio y casa de mujeres que enseñen de balde a las pobres de esta villa la doctrina cristiana y virtudes de leer, coser y demás ejercicios necesarios a las mujeres; y poniéndolo en efecto como más haya lugar en derecho, otorgo que desde luego para dicho fin, fundo un vínculo perpetuo en la forma y como se expresará en este instrumento. Y le doy y señalo para bienes propios de su dotación todos los raíces, casas y censos que tengo y tuviere durante los días de mi vida. Y los que actualmente poseo son como se siguen:

Lo primero, unas casas principales en que hago mi morada, en la calle de las Eras de esta villa, linde por la parte de arriba con casas de don Alonso Joseph de Lucena, presbítero, y por la de abajo con casas de Juan Cristóbal de Ruilópez, vecinos de esta dicha villa, libres de todo gravamen.

Ítem. Un pedazo de olivar y estacas de ciento y quince pies, poco más o menos, en el partido de la Salobreja de este término, linde con la vereda y Mata Cazalilla y olivares de doña Teresa Álvarez, de estado doncella, de don Joseph de Leiva y Rivas, y de una de las capellanías que fundó doña Antonia de Rus, que goza don Juan

Francisco Ramírez, presbítero, vecinos de esta villa, el cual heredé por muerte de la dicha mi madre, a quien se lo mandó en propiedad y posesión doña Catalina de Arias, mujer que fue de Alonso Fernández Lorenzo, mi bisabuelo materno, libre de todo gravamen.

Otro pedazo de olivar de veinte pies en la Cañada de Lázaro de este término, linde con olivares de don Fernando Lucena Castroviejo, vicario de las iglesias de esta villa, de los herederos de don Juan de Rivas Castroviejo, y de los de don Alonso de Casasola, vecinos de ella, con el cargo y gravamen de una memoria perpetua, de que se pagan en cada año cinco reales y medio a los señores curas de la parroquial de esta villa. El cual hube y compré de don Pedro de Pineda por escritura ante Francisco de Aguilar, escribano del Cabildo y público que fue de ella, a los diecisiete de octubre del año pasado de setecientos veintisiete, y libre de otro gravamen.

Otro pedazo de olivar de cincuenta y seis pies en el pago de Valdeperros de este término, linde con la vereda de Casalilla, olivar de Juan de Medina, y olivares de otros vecinos de esta villa, que lo hube y compré de don Pedro Tafur de Leiva, clérigo capellán vecino de ella, por escritura ante el presente escribano, a los catorce de octubre del año pasado de setecientos veintisiete, libre de todo gravamen.

Otro pedazo de olivar de veintiocho pies en el partido del Carril de este término, linde con la senda de aquel partido, y olivares del vínculo del octavario de Nuestra Señora de la Concepción, que fundó en la parroquial de esta villa don Alonso Ventura de Córdoba Benavente, clérigo capellán, vecino de que fue de ella, que compré del mencionado don Pedro Tafur de Leiva por la escritura referida en la partida que antecede, libre de censo.

Otro pedazo de olivar de treinta y dos pies en el partido de Valdecumbres de este término, linde con olivares de una de las capellanías de las Varas de Palio y Guión, y olivares de don Lucas Martín de Pineda, cura de dicha iglesia parroquial, y olivar de la obra pía de Ministriles que fundó don Alonso Fernández Trujillo, mi hermano, cuyo olivar hube y compré del precitado don Pedro Tafur de Leiva, por la mencionada escritura en las antecedentes partidas, libre de toda carga.

Ítem. Otro pedazo de olivar de ciento y treinta pies en el partido de Cabañas de este término, linde con el arroyo de este nombre; con olivar de la obra pía que fundó el dicho don Alonso de Castro Trujillo, olivar del referido don Lucas Martín de Pineda, y otro del dicho don Fernando Lucena, vicario, que compré a don Juan Álvarez Serrano, doña María Eugenia y doña Teresa Composa [?] Álvarez, todos

tres hermanos vecinos de esta villa, por escritura ante Juan de Castillejo Machado, escribano del Cabildo en ella, a treinta y uno de marzo de este presente año, sobre cuyo olivar estaban impuestos la mitad de los principales de dos censos: el uno de trescientos ducados a favor de don Francisco Marqueta, presbítero vecino de la ciudad de Córdoba; y el restante de sesenta ducados a favor del Hospital del Señor San Bartolomé de esta villa, los cuales por mí y por don Cristóbal Bernardino Dávila, vecino de ella, como poseedor de otro olivar afecto a dichos censos, se redimieron en este mismo año. El primero de trescientos ducados, por escritura otorgada en Córdoba por el dicho señor don Francisco Marqueta a los siete de septiembre ante Dionisio de Mesa Savariego, escribano público del número de dicha ciudad; y el segundo, de sesenta ducados, por escritura otorgada a mi favor y del dicho don Cristóbal por don Bartolomé Francisco Navarro, rector de esta villa, como administrador de dicho hospital, a los veintinueve de agosto por ante el presente escribano, por lo que dicho olivar está libre de todo gravamen.

Ítem. Media aranzada de viña, con diferentes estacas de olivo que le he plantado, en la Cañada de Jerez de este término, linde con viña de dicho don Fernando Lucena, vicario de esta villa, y con viña de Cristóbal Pérez de Castro, vecino de ella, con el cargo de un censo perpetuo de que se pagan anualmente tres reales de vellón a la hacienda del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, y libre de otro.

Ítem. Otra media aranzada de viña en el partido de las Casillas de Camargo, alias del Anchar de este término; linde con el camino Lucena, viña de don Cristóbal de la Vega, presbítero, y otra de Antonio Carmona, vecinos de esta villa, cuya media aranzada tiene veintidós estacas de olivo, con el cargo y gravamen de tres reales de censo al año, pertenecientes a la hacienda de dicho Señor Excelentísimo.

Ítem. Una aranzada y cuarta de viña con cincuenta y seis estacas de olivo, en el partido del Anchar de este término; linde con viña de Juan Eusebio Ruiz, y viña de doña Crisanta Álvarez, de estado honesto, vecinos de esta villa, con el cargo del referido censo perpetuo de que se pagan en cada año a la mencionada hacienda siete reales y medio de vellón, y libre de otro gravamen.

Ítem. Otra media aranzada de viña en el partido del camino Cabra de este término; linde con viña de don Joseph de Leiva, y viña de don Lucas Martín de Pineda, teniente de cura de esta villa, con algunas estacas de olivo, con el cargo de dicho censo perpetuo de que se pagan a dicha hacienda en cada año tres reales de vellón, y libre de otro, con expresión de que esta viña y la antecedente las tomé en permuta por tres pedazos de olivar que compré de don Andrés de Rivas, vecino de

ella, y los di a la obra pía que fundó el expresado don Alonso Fernández Lorenzo, mi hermano.

Ítem. Otra media aranzada de viña con treinta y dos estacas de olivo que le he plantado, en el partido del camino Cabra de este término; linde con dicho camino, y tierras del Cortijo del Rodillo con el cargo y gravamen de otros tres reales de censo anuales, que se pagan a la hacienda de dicho Señor Excelentísimo, y libre de otro gravamen.

Ítem. Cuarta y media de aranzada de viña en el dicho partido del Camino Cabra; linde con dicho camino y viña del expresado don Fernando Lucena, la cual, y la media aranzada antecedente, permuté también con el caudal del dicho don Alonso, mi hermano, por otros bienes mejores que le di, como consta por escritura que otorgué ante el presente escribano, a los veintisiete de abril del año pasado de mil setecientos cuarenta y cinco, con el cargo de dicho censo perpetuo de que se pagan dos reales y cuartillo al año a la referida hacienda, y libre de otro.

Y por cuanto por el testamento que otorgué en voz y en nombre de dicho Alonso de Castro Trujillo, mi hermano, clérigo capellán, y en virtud de su poder que me dio y otorgó para ello, mandé ciertos pies de olivo que yo había y tenía propios en un pedazo de dieciséis pies y trescientos reales de vellón, con que redimí un censo de este principal que estaba impuesto y cargado sobre una de las casas de la dote de dicha obra pía, en lugar de las dos viñas, una de media aranzada en el partido del Lanchar, y la otra de cuarta y media en el mismo partido, que son las últimas antecedentes, lo que constará por la escritura que otorgué ante Pedro Cristóbal de Córdoba, escribano público y de rentas, del número de esta dicha villa, a los diecisiete de abril del año pasado de mil setecientos cuarenta y cinco. Y respecto a que en dicha fundación reservé en mí, y por lo que me perteneció, poder enmendar, revocar, añadir o quitar dicha disposición durante los días de mi vida, quiero y es mi voluntad que si los administradores del caudal de dicha fundación, u otro interesado, pusieren reparo, dolo o pleito a dicha permuta, sea nula y de ningún valor ni efecto la donación que hice de dichos olivares, y que éstos se agreguen a esta fundación para que les sirvan por más dote y caudal de ella.

Ítem. Doy y agrego a esta fundación un censo de trescientos ducados de principal contra Francisco Eulogio Moreno y doña Isabel María de Rus, su mujer, por escritura ante don Francisco de Aguilar, escribano público que fue del Cabildo de esta villa, a los once de septiembre del año pasado de mil setecientos treinta y siete.

Ítem. Otro censo de mil quinientos reales de principal contra Juana de Rus, viuda de Pedro Carmona, y sus hijos, por escritura ante el dicho don Francisco de Aguilar, a los seis de octubre del mismo año pasado de mil setecientos treinta y siete.

Ítem. Otro censo de doscientos pesos de principal contra don Juan Clemente Ramírez, ya difunto, por escritura ante el mismo don Francisco de Aguilar, a los veinte y seis de noviembre del año pasado de mil setecientos treinta y dos.

Ítem. Otro censo de un mil doscientos sesenta y cinco reales de principal contra los herederos de Alonso Carmona, por escritura ante el presente escribano, a los veinte y cuatro de julio del año pasado de mil setecientos cuarenta y uno.

Ítem. Otro censo de setecientos cincuenta reales de principal, contra Juan Francisco Navajas y doña Isabel María Muñoz y Moreno, su mujer, vecinos de esta dicha villa, por escritura ante el presente escribano, a los tres de enero del año pasado de mil setecientos cuarenta y ocho.

Ítem. Otro censo de seiscientos reales de principal contra Cristóbal Muñoz Toscano y doña Feliciano de Castillejo, su mujer, vecinos de esta villa, por escritura ante Juan de Castillejo y Machado, escribano público y del Cabildo de ella, a los veintisiete de junio del año pasado de mil setecientos cuarenta y ocho.

Ítem. Otro censo de quinientos reales de principal contra doña María Josepha de Luque Armada, vecina de esta villa, por escritura otorgada ante dicho presente escribano, a los veintidós de septiembre del año pasado de mil setecientos cincuenta.

Ítem. Otro censo de siete mil maravedís de principal impuesto sobre unas casas en la calle Horno Mateo, alias *Mucho Trigo*, que hoy están divididas, y la una posee Juan López Peña, y la otra los herederos de Antonio Joseph Lorenzo, quienes reconocieron por escritura ante el mismo don Francisco de Aguilar, escribano, a los nueve de septiembre del año pasado de mil setecientos treinta y cinco.

Ítem. Otro censo de ocho mil doscientos cincuenta maravedís de principal, sobre unas casas en la calle que baja de la Ermita del Señor San Joseph a la del Santo Domingo, alias Calle Plaza Abajo a la mano siniestra; linde con casas del vínculo que posee don Cristóbal de la Vega, presbítero, por la parte de abajo, y por la de arriba con otra de los herederos de Juan de Rus de la Llama, cuyas casas de dicho censo están divididas, y la mitad posee Cristóbal de Rus Pineda, y la otra mitad los herederos de Joseph Berral Jurado, quienes últimamente reconocieron dicho censo por escritura

ante el dicho don Francisco de Aguilar, a los diez de septiembre del año pasado de mil setecientos treinta y cinco.

Todos los cuales dichos bienes declaro ser míos propios en propiedad y posesión, y los tengo, gozo y poseo con justos y derechos títulos, y no tienen más carga ni gravamen que los que quedan expresados. Los cuales, con los que a ellos se agregaren (según lo que después ordenaré), quiero anden juntos y unidos, perpetuamente vinculados de forma que por ningún caso ni causa se puedan dividir, vender, cambiar ni enajenar, y lo que en contrario se hiciere sea nulo. Y quiero y es mi voluntad que por mi fin y muerte los tenga, goce y posea toda su vida don Juan Ángel Evaristo, presbítero, vecino de esta villa, disfrutándolos hasta su fallecimiento, y por su muerte mando que los señores curas que fueren de la parroquial de ella, funden en las casas en que hago mi morada, el beaterio que dejo expresado, para lo que aplico por congrua y caudal de él los bienes de dicho vínculo, y nombren cuatro o más mujeres virtuosas, honestas y recogidas, capaces de enseñar la Doctrina Cristiana, leer y escribir, virtudes y ejercicios corporales que deben aprender las niñas, enseñando de balde a las que fueren pobres, y las que lo puedan costear, que entren a pupilo. Y que dichas mujeres puedan por sí administrar los bienes de la dotación de este vínculo, es a saber, la Madre a cuya dirección estén sujetas las demás, que ésta ha de ser la que nombraren dichos señores curas, y no puedan ser excluidas, sino en el caso de alguna amistad ilícita o de enajenar los bienes y rentas de dicho beaterio, no permitiendo que dichas mujeres admitan visitas de hombres en dichas casas, más de aquel que sea necesario para la administración del referido caudal, que éste ha de ser también a elección de dichos señores curas. Y que esto sea por medio de una reja, guardando en cuanto se pueda la clausura, como si fueran religiosas, para lo cual se traigan las Constituciones y Estatutos que se guardan el Beaterio de la villa de Villafranca, para que ellas mismas se observen y guarden en el que dejo fundado en esta disposición. Y si fuere necesario se traiga una fundadora de dicho Beaterio que rija y gobierne las mujeres del que fundo por este instrumento.

Y si algunas parientas más quisieren entrar en él y fueren capaces de enseñar como llevo referido, teniendo las calidades expresadas, mando que los dichos señores curas a quienes nombro por patronos de esta obra pía prefieran a las dichas mis parientas, sin atender a los más o menos grados de parentesco, sí solo a la capacidad y virtudes morales de buen servicio y aplicación para el buen régimen y enseñanza de las niñas; y que tenga efecto mi voluntad en esta disposición.

Ítem. Mando que dichas mujeres que quedan referidas se vistan de sayal, trayendo en el pecho el escudo del Dulcísimo Nombre de Jesús, de quien han de ser muy devotas, invocándolo y alabándolo continuamente en la vida para hallarlo a la hora de la muerte. Y esta devoción le enseñen a las niñas y a todas las personas que comunicaren, como también la de rezar el rosario a María Santísima nuestra señora.

Declaro que el día 13 de mayo del año pasado de mil setecientos treinta y siete, ante el presente escribano otorgué escritura de fundación de una capellanía para que se ordenara dicho don Juan Ángel Evaristo y entre otras cláusulas de ella, puse una reservando en mí el derecho de poder aplicar los bienes de su dotación a otra obra pía que me pareciera ser más del servicio de Dios nuestro Señor. Por lo cual mando que después de mis días, y los del dicho don Juan Evaristo, se agreguen los bienes de dicha capellanía al vínculo que llevo fundado, para aumento de la dote, congrua y caudal de la referida obra pía y beaterio, libre de la carga y obligación de misas que impuse a dicha capilla. Y si pasado algún tiempo tuviere el dicho beaterio bastante congrua para su manutención, en tal caso, mando subsista dicha capellanía para que su capellán sirva de tal y confesor de dichas mujeres, guardando el orden de nombramientos que dejo expresados en la fundación de dicha capellanía. Y con la carga de las misas que impuse y señalé a dicho capellán.

Ítem. Mando que todos los poseedores de este vínculo, y cada uno en su tiempo, hagan dos fiestas solemnes con el Santísimo patente y sermón, la una al dulcísimo nombre de Jesús, el día primero de enero, y la restante al príncipe de todos los ángeles, el señor San Miguel, el día veintinueve de septiembre de cada año perpetuamente las que se entablen para su perpetuidad.

Ítem. Mando que los poseedores de dicho vínculo sean obligados a dar el aceite necesario para que continuamente esté encendida la lámpara del altar en que se da culto al dulcísimo nombre de Jesús, y a los santos ángeles príncipes, que está en la parroquial de señor San Bartolomé de esta dicha villa, donde se han de cumplir las dos fiestas antecedentes. Y también cuiden del aseo de dicho altar y sus imágenes, de las rentas de los bienes de dicho vínculo, porque así es mi voluntad.

Ítem. Mando que de siete en siete años tengan obligación los poseedores de dicho vínculo de ganar bula de privilegio de Su Santidad para el referido altar del dulcísimo nombre de Jesús y santos ángeles, para que perpetuamente sea privilegiado a costa de las rentas de él; porque así es mi voluntad.

Ítem. Mando que los poseedores de dicho vínculo tengan obligación de hacer las obras y reparos que se necesitaren en las casas de él, y de cultivar y laborear los olivares y viñas de su dotación en tiempo y sazón, de manera que vayan en aumento y no tengan disminución, sobre que les encargo las conciencias.

Ítem. Mando a doña Ana de Aguilar, de estado honesto, vecina de esta villa, hija de don Juan Crespo de Córdoba, y de doña María Jurado, difuntos, cien reales de vellón que se le den anualmente de las rentas de dicho vínculo durante los días de su vida por el mucho amor y voluntad que le tengo, cuya pensión ha de cesar por su fallecimiento.

Ítem. Mando por una vez a Isabel, hija menor de Juan Cristóbal de Ruilópez y de María Manuela de Aranda, su mujer, vecinos de esta villa, cincuenta ducados de vellón, y si la susodicha muriere sin haberlos recibido, los haya y lleve María, su hermana, lo que se cumpla luego que yo fallezca de mis bienes; porque así es mi voluntad.

Ítem. Mando a la dicha María Manuela de Aranda, mujer del referido Juan Cristóbal de Ruilópez, mil reales de vellón, por una vez, y la imagen de un Niño Jesús de bulto que tengo en mi oratorio con la de Nuestra Señora de las Angustias pintada en cristal con su caja y cadena de plata, en posesión y propiedad. Y también que mientras viviere la susodicha se le den de mis bienes, en cada un año, seis arrobas de aceite, por lo mucho que me ha servido, y cuidado que ha tenido de vestir y asear el altar y imagen del dulcísimo nombre de Jesús, cuya pensión ha de cesar por su muerte; porque así es mi voluntad.

Declaro que Miguel Zamorano, vecino de esta dicha villa, me debe una porción de dinero, que será como cien ducados a corta diferencia. Mando al susodicho la mitad del dicho débito, y la restante mitad, con la mitad de las colmenas que se hallaren mías por mi muerte, en posesión y propiedad a Bernabé Zamorano, de esta misma vecindad, por el amor y voluntad que les tengo y servicios que me han hecho; porque así es mi voluntad.

Ítem. Mando que por mi fin y muerte, a costa de mis bienes, se quite un caño albañal que de mi casa derrama y corre por la del dicho Juan Cristóbal de Ruilópez, y se encamine y guíe al traspatio de las mías, porque así se lo he ofrecido por aliviarle de la mala obra que le hace dicho albañal, por el amor y voluntad que le tengo.

Declaro que tengo diferentes cuentas, así de préstamos a mi favor como de otros tratos, que todo consta de apuntación en mis libros y papeles de obligación. Mando se ajusten y se cobre lo que se me debiere, y pague de mis bienes si resultare algún alcance contra mí.

Ítem. Mando en posesión y propiedad al dicho Juan Ángel Evaristo, presbítero, todas las alhajas, ropas de todos géneros, frutos, dineros, ganados y todo lo demás que pareciere ser mío, con la importancia de las deudas a mi favor, por el amor y voluntad que le tengo, para que de ello gaste en su decente manutención lo que necesite, encargándole como le encargo que por su fin y muerte, lo que de ello hubiere quedado lo deje al beaterio que llevo fundado, sobre lo cual, y que no lo extravíe a otro fin, le encargo gravemente la conciencia, entendiéndose que no se incluyen en este legado los bienes raíces y la dotación y agregación de dicho vínculo, porque solo hablo de los bienes muebles, semovientes, frutos y dineros.

Y el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, título, derechos y acciones y futuras sucesiones, después de ser cumplido y pagado lo que dejo ordenado por este mi testamento, quiero y es mi voluntad que lo haya y herede el referido don Juan Ángel Evaristo, presbítero, al cual establezco por mi único y universal heredero (dejando en su fuerza y vigor el expresado vínculo y beaterio) atento a no tenerlos forzosos, ascendientes ni descendientes, que me deban heredar, para que lo haya y lleve con la bendición de Dios y la mía.

Revoco, anulo y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto todos los testamentos codicilos, mandas, legados y otras disposiciones que yo haya hecho antes de ahora por escrito, de palabra o en otra cualquiera forma, para que no valgan ellos ni sus notas, y sólo se guarde, cumpla y ejecute en aquella vía y forma que haya lugar en derecho éste que ahora otorgo como mi testamento, última y postrimera voluntad, ante el escribano de Su Majestad, público del Número de esta villa, y testigos infrascritos, en cuyo registro lo firmará a mi ruego un testigo, por no poderlo yo hacer por la gravedad de mi enfermedad.

En ella, a veintitrés días del mes de octubre del año de mil setecientos cincuenta y tres, siendo presentes por tales testigos don Juan Joseph de Lucena, teniente de cura de la parroquial de esta villa, don Pedro Joseph Ramírez, presbítero, y Cristóbal Joseph Fernández, jurado, vecinos de ella. E yo, el escribano que presente soy a lo susodicho, doy fe de ello, y que conozco al otorgante, quien al parecer estaba en su cabal juicio. =Enmiendo=fermo=Li=z=Ys=Juan de Castillejo y Machado, escribano público y del =i=s=Entre renglones=veinte y =

Juan Joseph de Lucena.

Ante mí, Pedro Cristóbal de Córdoba.

10. DECRETO FUNDACIONAL DEL COLEGIO DE EDUCANDAS DE SAN MIGUEL Y JESÚS, OTORGADO POR EL OBISPO DON MARTÍN DE BARCIA. 23 AGOSTO 1753.

Don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su Majestad, Prelado doméstico de su beatitud y Asistente al sacro Solio Pontificio, &.

Visto el testamento del presbítero don Miguel de Castro y Leyva, cura que fue de la Parroquial de Espejo, y su última voluntad en él expresada de fundar un Beaterio, como el de Villafranca, bajo sus condiciones y estatutos, y de la Invocación de Jesús y san Miguel, dotándole con todos sus bienes, fincas y posesiones y nombrando por Patronos para el recibimiento de Beatas, a los curas que son o fueren y complaciéndonos en el Señor de la Inclinação del Fundador y ... de que a las Niñas consigan el bien espiritual de sus Almas y se ejerciten en el Mundo en obras de Virtud. Queriendo perfeccionar en honra del Señor con piadosa obra, y ejecutar la referida y última voluntad, aprobamos la dicha fundación, y erigimos en tal Beaterio las casas del difunto, destinadas para él, y queremos se haya por erigido, y fundado, bajo la expresada Invocación. Constituimos y señalamos perpetuamente para dotación de esta obra pía los noventa y ocho mil setecientos y un reales que importaron los bienes que expresan los albaceas haber, y que datan en renta tres mil seiscientos treinta y un reales. Y ni estos ni los que en adelante adquiriera podrán enajenar, empeñar, vender ni gravar en forma alguna, sin que preceda nuestra licencia. Y concedemos haya cinco hermanas que habrán de entrar desde luego en dicha administración de los bienes dotados, con intervención de los curas a quien aprobamos por Patronos para el nombramiento de Beatas, que deberán hacer con preferencia de las Parientas del Fundador, que tengan las cualidades necesarias y que apetece para el gobierno de dicho Beaterio; dándonos de los que se ejecutaren la correspondiente noticia para que si lo tuviéramos por bien procedamos a su confirmación. Y declarándonos Juez de dicha obra pía, mandamos se esté a los estatutos del Beaterio de Villafranca, y que de éste pasen tres, cuya elección y señalamiento en Nos reservamos, para instruir a las que fueren recibiendo. Y hecho esté en su arbitrio el quedarse o no en el nuevamente erecto. Y las hermanas recibidas no vayan, ni contravengan a dichos estatutos, ni los moderen, ni alteren, sin expresa licencia nuestra, (reservándonos, como Nos reservamos, la facultad necesaria para por Nos ejecutarlo siempre que nos parezca oportuno). Y guarden clausura, excepto en el oír Misa, a que deberán salir ínterin no

se acabe la Iglesia, de cuya obra cuidarán los curas y ejecutarán con los cuatro mil cuatrocientos reales destinados para este fin, y que eran más caudal del fundador, y finalizada, Nos darán aviso para providenciar de su bendición. Y desde ahora para entonces le concedemos a esta obra pía los Privilegios e Inmunidades de tal, según podemos y ha lugar en derecho e interponemos para la validación de esta fundación Nuestra autoridad y judicial Decreto, quedando copia en Nuestra Secretaría y de los Instrumentos de esta fundación, se custodiará en el Beaterio con el testamento del Fundador, Autos de Inventarios, y sus bienes y extracto formal de ellos. Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Córdoba a veinte y tres días del mes de Agosto de mil setecientos cincuenta y siete.

Firmado: Martín Obispo de Córdoba.

11. MANDAS PÍAS CONTENIDAS EN EL TESTAMENTO DE DOÑA ÁNGELA DE LA VEGA Y CASTRO, OTORGADO EL 21 DE ABRIL DE 1760 ANTE EL ESCRIBANO DEL NÚMERO Y CABILDO DE LA VILLA DE ESPEJO DON JUAN DE CASTILLEJO. 8 NOVIEMBRE 1760.

En la villa de Espejo a ocho días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta murió en esta villa doña Ángela de la Vega y Castro, de estado honesto, hija legítima de don Bartolomé de la Vega y de doña María de Rus Serrano, vecina de ella. Recibió los Santos Sacramentos y testó ante don Juan de Castillejo, escribano del número y cabildo de esta villa, en ella a los veintiuno de abril pasado de este año. Dejó por su alma dos mil misas rezadas, la cuarta parte en la Parroquial de esta villa; quinientas en el convento de carmelitas descalzos de ella; ciento cincuenta en el del Señor San Francisco, extramuros de la ciudad de Montilla; cincuenta por fray Leandro de la Santísima Trinidad, del orden descalzo del Señor San Agustín; ciento en el convento del mismo orden de la Villa de Luque; ciento por fray Felipe Castillejo, lector de Teología del orden de Señor San Francisco de Paula; ciento por fray Fernando Galán del mismo orden y corrector en su momento de la Puente de don Gonzalo; veinticinco por fray José de la Encarnación, lector en su monasterio del Tardón del Orden de San Basilio; veinticinco por fray Francisco Jurado del orden de nuestro padre San Francisco de la observancia; veinticinco por fray Pedro Nolasco de Pineda del mismo orden; veinticinco por fray Antonio Ruiz de Castro y veinticinco por fray Francisco Ramírez de Córdoba ambos también observantes ; veinticinco por

fray Nicolás Dorado del orden Calzado de Nuestra Señora de la Merced; veinticinco por fray Joaquín Dorado lector del orden de dictadores; veinticinco por fray Juan De la Mesa del orden calzado de la Santísima Trinidad; veinticinco por fray Francisco García de San Antonio del orden de San Pedro de Alcántara; veinticinco por fray Tadeo de Pineda y veinticinco por fray Francisco Madrid de dicho orden de San Francisco de Paula; veinticinco por fray Bernardo José de Espejo del orden de Capuchinos; veinticinco por fray Miguel de Luque de dicho orden de Nuestra Señora de la Merced; veinticinco por fray Francisco de San Bernardo también monje del orden de San Basilio; veinticinco por fray José de San Pedro y veinte por fray Teodoro de Santa Teresa ambos Carmelitas descalzos; veinte por fray Juan Enríquez Agustina calzado; veinte por fray Feliciano Navajas también trinitario calzado; veinte por fray Francisco de Córdoba del convento tercero De Madre de Dios; y las cincuenta restantes cumplimiento de dichas dos mil misas a voluntad de sus albaceas. Y asimismo dejó para ayuda de Cristianos Cautivos y Casa Santa de Jerusalén cuatro reales de vellón a cada obra pía. Y mandó a la Soberana Imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta que se venera en su capilla de dicha parroquial unas pulseras de perlas de quince vueltas cada una con sus broches de esmeraldas y un aderezo de diamantes y una Isía de oro y perlas que hace peto para que todo sirva a dicha Santa Imagen, con la precisa circunstancia de que por ningún acontecimiento se haya de vender alhaja alguna de las expresadas. Asimismo declaró la susodicha tenía para el adorno de su persona diferentes alhajas de oro, perlas y diamantes que por menor constan de citado testamento, las cuales mandó se vendiesen por sus albaceas y su valor se convirtiese en decir misas por la ánimas de sus padres, hermanos y demás difuntos. Y asimismo dejó diferentes alhajas de plata que por menor constan de dicho testamento para que se convirtiesen en hacer una araña con cabida de ocho o diez luces, que sirva en el presbiterio ante el altar de dicha Soberana Imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta, dos candeleros también de plata para dicho altar, un viso para el Sagrario que hay en él, y si quedare para otro viso que se hiciese para el del altar mayor. Y además de lo referido, dejó otras mandas pías que tendrán efecto por el fallecimiento de don Cristóbal de la Vega presbítero, hermano de la susodicha, muriendo bajo la misma disposición.

Firmado: Don Juan José Dorado.

12. EDICTO DEL OBISPADO DE CÓRDOBA REMITIDO AL VICARIO DE LA VILLA, DON JUAN CLEMENTE RAMÍREZ, MANDÁNDOLE CELEBRAR UNA MISA VOTIVA SOLEMNE DE ACCIÓN DE GRACIAS CON TE DEUM, POR EL FELIZ ALUMBRAMIENTO DE SU ALTEZA LA SERENÍSIMA LA PRINCESA DE ASTURIAS. 30 SEPTIEMBRE 1777.

Muy Sr. mío: El Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su carta del real Sitio de San Ildefonso, y veinte del corriente, comunica a S.I. el Obispo mi Señor la deseada noticia del feliz Parto de Su Alteza Serenísim Señora Princesa de Asturias, quien dio a luz a una Infanta el día 11 de este mes a las 9 y 50 minutos de la mañana, y desando S.I. en cumplimiento de lo que S.M. le encarga, que todos sus súbditos le ayuden a dar las más humildes gracias a la Majestad Divina por tan importante beneficio, que ha concedido para el bien de su Iglesia, y consuelo de todo el Reyno. Me manda S.I. el Obispo mi Señor prevenga a Vm. que en el primer día desocupado después del recibo de ésta, se celebre con asistencia de todo el Clero en esa Parroquia (pagando la Fábrica la cera) una Misa votiva Solemne de acción de gracias con Te Deum, convidando desde el día anterior al Pueblo con general repique de Campanas, para que acompañando al Clero en tan justa celebridad, se dirijan las más fervorosas oraciones al Cielo, implorando la divina clemencia, a fin de que bendiga y colme de felicidad a S.M. a los Señores Príncipes, y a toda la Monarquía. Y para su cumplimiento pasará Vm. las correspondientes Órdenes a los Conventos, Ermitas, Hospitales, y demás Iglesias de la jurisdicción Ordinaria de S.I. y por lo respectivo a los Regulares, y Religiosas de su dirección los oportunos acostumbrados oficios. Certificando a continuación de ésta (que deberá volver a esta Secretaría de mi cargo) haberse así ejecutado, dándole aviso de cualquier omisión que VM. notase, para que S.I. tome la correspondiente providencia.

Dios nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Córdoba, y Septiembre 30 de 1777.

B.l.m. de Vm. Su más seguro servidor. Don Felipe Escanero. Secretario.

13. MANDATO DEL OBISPO DON PEDRO ANTONIO DE TREVILLA DIRIGIDO AL RECTOR DE LA PARROQUIAL, PARA QUE ESTE TOMÉ LAS CUENTAS AL HERMANOS MAYOR DE LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO. 6 AGOSTO 1788.

En la villa de Castro a veinte de Mayo de mil ochocientos diez y ocho el Ilmo. Sr. Don Pedro Antonio de Trevilla, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica

obispo de Córdoba del Consejo de S.M. mi Señor dijo: que en atención à que no se han presentado en visita hace muchos años las cuentas del Santísimo Sacramento que se venera en la iglesia parroquial de la villa de Espejo, y a ser necesario el tomar conocimiento del estado de rentas e inversión de las limosnas con que contribuyen los fieles, como asimismo si está o no cumplida la causa piadosa, debía de mandar y mandó: que el rector de dicha iglesia inmediatamente requiera al administrador de expresada hermandad para que forme y presente sus cuentas y de sus antecesores desde las últimas aprobadas para su revisión, aprobación y ver si están invertidas en el objeto piadoso a que son destinadas las rentas y limosnas de los fieles, recogiénolas el expresado Rector y remitiéndolas, quien en caso de morosidad Nos dará aviso. Y por este su asunto así lo proveyó, mandó y firmó Su Ilma. el Obispo mi Señor.

Firmado y rubricado: Pedro Antonio, Obispo de Córdoba. Dr. D. Elías Portocarrero”

14. ESCRITO DE LAS AUTORIDADES CIVILES AL OBISPO DON BALTASAR DE YUSTA NAVARRO EN APOYO DEL RECTOR DE LA PARROQUIAL DON FERNANDO DIONISIO MOHEDANO LEÓN, QUE ASPIRA A LA VICARÍA DE LA VILLA. 2 DICIEMBRE 1778.

“El Consejo, Justicia y Regimiento de esta Villa con sus síndicos, Procurador General y Personero à la obediencia de V.S. Ilma. con la veneración que corresponde dice: Que siendo peculiar à sus empleos apetece con ansia la quietud de sus moradores que están a su cargo, y *ex consequenti* seguir en la mejor armonía, y recíproca correspondencia con el estado eclesiástico, reconociendo que para logro del apetecido objeto se hace preciso que la cabeza de este venerable Cuerpo sea persona de suficiencia, arreglada conducta y virtudes morales para que a su ejemplo se presten todos sus feligreses, concurriendo estas apreciables circunstancias en el rector actual de esta Parroquial, D. Fernando Dionisio Mohedano y León, confía este Ayuntamiento se digne N.S. Ilma. conferirle la vacante Vicaría, cuyo ministerio se promete desempeñar con la mayor exactitud como lo ha practicado, y practica en el de la Rectoría, y Curato que goza efectos propios de su crianza, literatura, y arreglada conducta, a cuyo favor vivirá eternamente re conocido este Ayuntamiento...” Componen el Ayuntamiento y firman: el corregidor, D. Luis Francisco de Vargas, el Marqués de Lendínez, Pedro Ramírez Biedma, Cristóbal Pérez de Algaba, José de Venero, Miguel Francisco Sánchez Alguacil, Antonio Carrillo y Miguel Aguayo Bañuelos.

15. ESCRITO DE DOÑA FRANCISCA MANUELA DE CÓRDOBA BENAVENTE DIRIGIDO AL PRELADO DON BALTASAR DE YUSTA NAVARRO, OFRECIENDO FIANZAS A FAVOR DEL PRESBITERO DON FERNANDO DIONISIO MOHEDANO Y LEÓN PARA ACCEDER AL EMPLEO DE OBRERO DE LA FÁBRICA PARROQUIAL. 27 ENERO 1779

[...] y siendo una de las cláusulas que contiene dicho decreto la de que antes de empezar a ejercer su oficio de tal obrero mayordomo hubiese de dar correspondientes fianzas, fieles y abonadas que sean a satisfacción del Sr. Vicario que al presente es en esta villa [Pedro de la Peña Tercero], por cuanto que deberá ser responsable de cualquiera quiebra que resulte contra dicha Iglesia, y debiendo ser citadas fianzas por todo el tiempo que sirviese el expresado empleo, y no limitación no obstante que la referida provisión y decreto fuese anual: en cuya conformidad ha estado cumpliendo dicho Sr. Rector con la obligación de su encargo cumplimentando con lo acordado en dicho Título, y para ello la Sra. declarante de mancomún con el citado su marido [D. Isidoro López Luque] y D. Luis de Córdoba Benavente y Carrillo, concurrieron a otorgar la escritura de fianzas que por aquel entonces se prevenía, siguiendo en esta forma hasta de presente que por varios particulares que han ocurrido de aquel serio Tribunal, conspirantes a que dicho Sr. Rector afiance más suficiente en forma para el referido su encargo, y deseando cumplir con superiores decretos, ha pedido a la expresada Sra. declarante le fie en suficiente modo y la parte que puede y que le es permitido, ha condescendido con esta solicitud, por hacerle bien y merced, y poniéndola en ejecución, aprobando como aprueba la relación de esta escritura por cierta y verdadera, al tenor de ella otorga desde ahora hasta que cese el dicho Sr. D. Fernando en el enunciado empleo de tal obrero, Mayordomo, le fía a que cumplirá con la obligación de su encargo, bien, fiel y legalmente, con la integridad y pureza que su habilidad y celo en todos sus encargos acostumbra, dando sus cuentas y paga en los tiempos que por derecho su superior Tribunal, o visita que para veste efecto se comisiones y en competente forma se le mande, satisfaciendo prontamente a los cargos que en referidas cuentas se le hagan, con los datos que legítimamente justifique ser de aprobación. Y los alcances que contra sí le resulten los entregará de pronto y manifiesto à disposición del antedicho su superior Tribunal, el que como tal, en caso de omisión, deberá para su ejecución proceder contra el nominado, por apremio y todo rigor de derecho, y en el caso de que no pueda contribuir con las cantidades de que se le haga cargo, y que de dichas sus cuentas resulten de alcance, o por otro motivo ô motivos que para ello hayan ocurrido. La otorgante por sí y a nombre de sus

herederos, y sucesores presentes y futuros, haciendo como desde luego hace de deuda, caso y negocio ajeno suyo propio ... se obliga à que dará y satisfará las cantidades de alcance que contra el enunciado Sr. Rector resulten y que sean provenientes de la obrería de su cargo, en el tiempo que obtenga la administración, y manejo de dos caudales, dando sus cuentas anuales, ô en los tiempos que se le pidan, poniendo de pronto y manifiesto lo que así se verifique, a lo que quiere se le pueda apremiar en toda forma de derecho. A cuya firmeza, observancia, estabilidad y cumplimiento obliga sus bienes y rentas habidos y por haber... .

16. MANDATO DEL OBISPO DON BALTASAR DE YUSTA NAVARRO, ORDENANDO SE CUMPLAN LAS MISAS ESTABLECIDAS EN CAPELLANÍAS, OBRAS PÍAS Y OTRAS MANDAS, Y ADVIRTIENDO LAS CONSECUENCIAS DE NO PROCEDER CORRECTAMENTE. 5 SEPTIEMBRE 1781.

Don Baltasar de Yusta Navarro, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de Su Majestad, mi señor.

Por cuanto habiendo practicado nuestra pastoral visita en la villa de Espejo, y hallado varios excesos en el primar las misas por los eclesiásticos de ellos, proveímos el auto del tenor siguiente:

AUTO. En la villa de Cabra, en cinco días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y un años, el ilustrísimo señor don Baltasar de Justa Navarro, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de Su Majestad, mi señor.

Habiendo visto el expediente formado contra varios presbíteros de la villa de Espejo, sobre excesos de misas y firmar las que no han dicho por sus personas, obrando contra lo dispuesto por las sinodales de este obispado y repetidos decretos. Vistas las liquidaciones formadas a don Joaquín Dorado, don Joaquín Ramírez y don Francisco de Córdoba, y representaciones de los susodichos, en que resulta que el primero tiene firmadas de más, en los cinco años y un mes vencidos desde la anterior hasta la visita que celebró Su Ilustrísima en dicha villa, ciento y quince misas; y los citados don Joaquín Ramírez y don Francisco de Córdoba haber firmado algunas que no han celebrado por su propia persona.

Su Ilustrísima dijo que condenaba, y condenó, al dicho don Joaquín Dorado al pago y satisfacción de las dichas ciento quince misas en colecturía general; su limosna a dos reales.

Y por la culpa que resulta contra el susodicho y los citados don Joaquín Ramírez y don Francisco de Córdoba en los referidos excesos, les multaba y multó en cinco ducados de vellón a cada uno, aplicados al colegio de niñas educandas de dicha villa, y les apercibe que en lo sucesivo se contengan de cometer semejantes defectos.

Y para que tenga efecto el pago y exacción de dichas multas mandó Su Ilustrísima se libre despacho cometido a don Pedro Torralvo Linares, notario mayor de la vicaría de Rute, a quien Su Ilustrísima nombra en calidad de juez receptor, con salario de dieciocho reales diarios que prorratará entre los deudores.

Y dicho despacho sea y se entienda asimismo para que don Antonio Ruiz, presbítero, teniente de cura de la dicha parroquial de la villa de Espejo, actuando ante el citado notario reciba declaración, precedido juramento, a los dichos don Joaquín Ramírez y don Francisco de Córdoba, preguntándoles el número de misas que han firmado que no celebraron por su persona. De orden y disposición de que personas a quienes examinará en su razón, como igualmente a otro cualquier presbítero que resulte de las citas que se hagan, y que tenga el mismo defecto.

Y evacuadas estas diligencias las remita a la Secretaría de Cámara de Su Ilustrísima, para determinar lo que corresponda.

Y por este su auto, así lo proveyó y firmó Su Ilustrísima el obispo, mi señor. Doy fe. Baltasar, obispo de Córdoba. Don Felipe Escanero, secretario.

Y en ejecución y cumplimiento de dicho auto libramos el presente, firmado y refrendado de nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno.

Dado en nuestra santa pastoral visita de la villa de Cabra, a cinco de septiembre de mil setecientos ochenta y un años. Baltasar, obispo de Córdoba.

Por mandado de Su Ilustrísima el obispo mi señor.

Don Felipe Escanero.

17. DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PALABRA DADA PARA CONTRAER MATRIMONIO. DEFENSA POR PROCURADOR EN NOMBRE DE LA AFECTADA, Y SOLICITUD AL PROVVISOR GENERAL PARA QUE INSTE AL VICARIO DE LA VILLA DE ESPEJO A MEDIAR EN TAL SITUACIÓN, Y, EN CASO DE NO LOGRAR RECOMPONERLA, MANDE LA RECLUSIÓN DEL DEMANDADO EN LA CÁRCEL DEL PUEBLO. 29 NOVIEMBRE 1784.

En Córdoba, 29 de noviembre de 1784, ante el Sr. D. José Garnica, Provisor y Vicario General del Obispado : Rafael de Vega, en nombre de Isabel de Carmona y Leiva, hija legítima de Esteban Carmona y de Francisca de Leiva, difuntos, naturales y vecinos de la Villa de Espejo, de quien presento poder especial en forma en la que más haya lugar, bajo las protestas que le sean útiles ante Vm., parezco y digo: hace mucho tiempo que Juna Romero Hurtado, de estado soltero, natural y vecino de dicha villa, dio a mi parte su fe y palabra de casamiento, que aceptó la referida y dio al susodicho otra tal, por quien también fue aceptada, lo que repitieron varias veces en distintos tiempos, y ante diversas personas. Y con la seguridad de que el expresado Juan Romero Hurtado sería esposo y marido de mi parte, y bajo de dicha palabra de casamiento, la estupro y quitó su virginidad y continuaron cohabitando como marido y mujer, de que resultó mi parte embarazada. Y habrá tiempo de un mes que parió un niño, y el explicado Juan Romero Hurtado, sin causa ni motivo alguno, se ha retirado de las casas y comunicación de mi parte, siendo de noticia de esta se quiere casar con otra vecina de dicha villa, dejando por este medio burlada a mi parte e ilusorios los esponsales que con ella tiene contraídos el explicado Juan Romero Hurtado; lo que no es justo, y para su remedio ofreciendo como ofrezco información de los referido:

Suplico a Vm. se sirva admitirla librando para ella comisión al tenor de dicha villa de Espejo por cuanto por justas causas que a mi parte mueven, recuso con juramento en forma al Vicario de ella, la que sea y se entienda para que constanding en la parte que baste la certeza de lo referido, asegure y ponga preso en la cárcel de dicha villa la persona del Juan Romero Hurtado, y hecho se me entreguen los autos para en su vista pedir lo que corresponda a la justicia de mi parte, la que pido costas & y juro = Otrosí digo: que dicha mi parte es huérfana de padre y madre, pobre, miserable, que no tiene hacienda, bienes ni caudal alguno para sustentarse, pues lo hace con la industria y trabajo de sus manos, por lo que si no se le defiende por pobre en el presente litigio, perecerá su justicia y para que no experimente: Suplico a Vm. se sirva que la comisión que llevo pedida sea y se entienda para que dicho rector igualmente admita ampliamente información de su pobreza, y constanding por ella se ha de servir Vm. mandar se le despache por pobre en estos autos, por ser justicia que pido ut supra. Firmado: Rafael de Vega y Torres.

Su merced mandó se libre a esta parte la comisión que pide para la práctica en las diligencias que expresa en la forma Ordinaria que en la pública.

“[...] hace mucho tiempo que Juan Romero Hurtado, de estado, soltero, natural y vecino de dicha villa, dio a mi parte su fe y palabra de casamiento ... y ante la seguridad de que el expresado Juan Romero Hurtado sería esposo y marido de mi parte, y bajo la palabra de casamiento, la estupro y quitó su virginidad y continuaron cohabitando como marido y mujer, de que resultó quedarse mi parte embarazada. Y habrá tiempo de un mes que parió un niño, y el explicado Juan Romero Hurtado, sin causa ni motivo alguno, se ha retirado de las casas y comunicación de mi parte, siendo de noticia que este se quiere casar con otra vecina de dicha villa dejando por medio burlada a mi parte e ilusorios los esponsales que con ella tiene contraídos el explicado Juan Romero Hurtado, lo que no es justo y para su remedio ... = Suplica ... libre comisión al rector de dicha Villa de Espejo por cuanto por justas causas que a mi parte mueven, recuso con juramento en forma al vicario de ella, la que sea y entienda, para que constando en la parte ... la certeza de lo referido, asegure y ponga preso en la cárcel de dicha Villa la persona del Juan Romero Hurtado. Y hecho se me entregue los autos para, en su vista, pedir lo que corresponda a la justicia de mi parte la que pido costas, etc., y juro”.

18. TÍTULO DE ORGANISTA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE VILLA DE ESPEJO, EN CALIDAD DE COMO TENIENTE Y CON FUTURA SUCESIÓN A DICHA PLAZA, EN LA PERSONA DE DON AMBROSIO CARMONA, VECINO DE LA VILLA DE ESPEJO, EXPEDIDO POR DON BALTASAR DE YUSTA NAVARRO. 3 DICIEMBRE 1787.

Confiando en la habilidad y suficiencia de Ambrosio Carmona, vecino de la villa de Espejo, por la presente, y usando de nuestro derecho, y jurisdicción ordinaria le elegimos, y nombramos por Organista de la Iglesia Parroquial de dicha Villa como teniente y con futura sucesión a dicho empleo para que tenga, y sirva dicho empleo por el año de fecha de éste, menos lo que fuere nuestra voluntad, con lo que podremos removerle con causa, ò sin ella dentro de dicho tiempo, el cual cumplido espirará dicho nombramiento, sin otra declaración; y le encargamos, que asista con la mayor puntualidad à todas las funciones, que en dicha Iglesia se celebrasen, sin dar lugar, à que Nos den quejas de sus omisiones: Y mandamos al Vicario, rector, Cura y Obrero de dicha Iglesia le hayan, y tengan por Organista de la misma, y como

à tal le entreguen el órgano libre, y desembarazado, y le contribuyan con el salario, y obvenciones, que hubiese sido costumbre à sus antecesores en dicho oficio. En cuyo testimonio mandamos expedir el presente firmado de nuestra mano, sellado con el nuestras Armas, y refrendado de nuestro infra escrito Secretario de Cámara de nuestro Palacio episcopal de Córdoba à tres días del mes de Diciembre del año de mil setecientos ochenta y siete. Firmado por nuestra indisposición de nuestro Gobernador, Provisor y Vicario General, Francisco Javier Díaz Bravo.

Por mandado de su Ilma. el Obispo mi Señor: Don Cristóbal Ruiz de Salcedo.
Secretario.

19. NORMAS DICTADAS POR EL OBISPO DON ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA PARA LA BENDICIÓN DE LA NUEVA IGLESIA DE SAN MIGUEL, LEVANTADA A SUS EXPENSAS POR LA HERMANA ANA DE JESÚS. 3 JULIO 1790.

Antonio Caballero y Góngora, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo, Obispo de Córdoba, Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S.M. &.

Por cuanto la hermana de Jesús, Superiora de Nro. Colegio Beaterio de Educandas de la Villa de Espejo, nos ha manifestado que, hallándose de su primera fundación la Iglesia de dicho Colegio muy reducida y pequeña, ofreció dicha hermana de sus propios caudales el ampliarla y hacerla nueva. Para lo cual obtuvo la competente licencia del Ilmo. Señor Don Baltasar de Yusta Navarro, nuestro antecesor, y a su consecuencia se puso el Señor Sacramentado en el locutorio de dicho Colegio, donde se ha celebrado y celebra el santo sacrificio de la Misa, y se les ha suministrado y suministra el Pasto Espiritual necesario a las hermanas y pupilas por su capellán. Y que era así que la citada Iglesia del dicho Colegio se hallaba del todo concluida, de forma que ya se podía colocar en ella al Señor Sacramentado para que se celebrasen los Divinos Oficios, en lo que tendrían dicha hermana y las demás gran consuelo. Y lo mismo el vecindario de dicha Villa, porque estando situada en una de las calles más principales la dicha Iglesia acudía a ella mucha gente, por estar distante la Parroquia: por los que Nos pidió y suplicó nos sirviésemos dar nuestro permiso para que se pudiese bendecir dicha Iglesia. Y que tendrían especial complacencia en que lo hiciéramos por nuestra Persona pasando a dicha Villa, y cuando n[uest]ras ocupaciones lo impidiesen, diésemos nuestras facultades o proveyésemos como tuviéramos por conveniente. Por cuanto tenían dispuesto se hiciese dicha bendición el día once del corriente mes, por la mañana, precediendo el que en el antecedente

por el capellán de dicho Colegio, celebrando Misa, consumiese el Señor Sacramentado en el dicho locutorio donde se halla para que por la tarde en procesión general, desde la dicha Parroquia se coloque en el tabernáculo de la expresada nueva Iglesia. Y para que se completase la función, concediésemos el que en los días doce, trece y catorce se pudiese ganar por los fieles en dicha Iglesia la indulgencia de las Cuarenta horas, concedida para los Pueblos de la Diócesis, teniendo por las mañana a la Misa mayor los Sermones de colocación. Todo a costa de los caudales de la dicha Hermana Superiora, y las demás del dicho Colegio que habían ofrecido concurrir.

Por tanto, hallándonos gravemente ocupados en asuntos de asuntos de Ntro. Pastoral Ministerio, y asegurando como aseguramos a dicha Hermana Superiora, y a todo el vecindario de aquella Villa, que tendríamos el mejor gusto y complacencia en hacer por nuestra persona la bendición de dicha Iglesia y concurrir a unas funciones tan solemnes, y tan de nuestro agrado: Por el tenor del presente damos nuestra comisión y facultades a Don Pedro de la Peña Tercero, Presbítero, nuestro vicario de dicha Villa, para que precedido reconocimiento *ante diem* de la dicha nueva Iglesia en que vea por su persona estar del todo concluida, y adornada de lo necesario para que en ella se pueda colocar al Señor Sacramentado, y por consiguiente con los ornamentos y vasos sagrados para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, proceda en el dicho día once del corriente por la mañana a la bendición de la citada nueva Iglesia, con tal que en el día antecedente por el capellán de dicho Colegio se haya consumido el Señor Sacramentado en la Misa que celebre. Y hecha dicha bendición (en la que procederá con arreglo a lo dispuesto por sagradas rúbricas) en la tarde del mismo día once, en procesión General desde dicha Parroquia, se colocará el Señor Sacramentado en el Tabernáculo de la expresada nueva Iglesia con la solemnidad que sea posible. Para lo cual mandamos a todos los clérigos estantes y habitantes en dicha Villa asistan a la dicha procesión con sobrepelliz y bonete. Y el dicho Vicario pasará el correspondiente oficio de atención al R.P. Prior del Convento de Carmelitas descalzos de dicha villa para que asista a dicha procesión con su Reverenda Comunidad de Religiosos en lo que tendremos el mayor consuelo. Y para que se solemnice la función en uso de las facultades a Nos concedida como Diocesano, concedemos el que en los días doce, trece y catorce del corriente se pueda ganar en dicha nueva Iglesia la Indulgencia de las Cuarenta Horas, estando Su Majestad patente todos los tres días con el competente número de luces según lo dispuesto por el Ritual Romano. Haciéndose manifiesto al pueblo para que los fieles se dispongan a ganar dicha Indulgencia, expresándose que para ello han de tener la Bula de la Santa Cruzada. Y Nos, para más y más aumento de la gracia, concedemos ochenta días de Indulgencia a todos los fieles de uno u otro sexo por cada vez que visitaren dicha Iglesia y en ella orasen pidiendo a Dios por las necesidades de la Iglesia y por la paz y concordia entre los Principes Cristianos, y

conversión de los herejes a Ntra. Santa Fe Católica. Y mandamos que los sermones Panegíricos de dicha función se tengan por la mañana al tiempo de la Misa mayor. Todo lo cual se ha de poner por diligencia a continuación de este nuestro despacho que original se ha de conservar en el Archivo de dicho Colegio, poniendo copia auténtica en el de dicha Parroquia. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Córdoba a tres días del mes de Julio de mil setecientos y noventa.

Fdo. El Obispo de Córdoba.

20. ESCRITO QUE EL CORREGIDOR DE LA VILLA DIRIGE AL OBISPO DON ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA DONDE EXPONE LOS MOTIVOS POR LOS QUE DEBE SER DERRUIDA LA ERMITA DE SAN ROQUE, Y TRASLADADA LA IMAGEN DEL SANTO A OTRA IGLESIA O ERMITA DE LA VILLA. 9 NOVIEMBRE 1792.

Hallándome con las más estrechas órdenes de la Superioridad para la persecución de malhechores, facinerosos, ladrones y contrabandistas, hasta verificarse su total extinción, por los graves perjuicios que se sigue ambas Majestades y común de todo el reino, para cuyo efecto y tan santo fin se me previene ponga todos los medios posibles para extinguirlos o a lo menos para contenerlos y ahuyentarlos de este término y sitios donde se albergan; y siendo el único que ellos tienen en esta una ermita de san Roque que se halla situada en un empinado cerro inmediato a esta Villa, sin más veneración que la que estos facinerosos, ladrones, y contrabandistas les tributan, y los que a ellas se conducen, o dirigen a defraudar a la majestad católica, sin dejar al silencio lo indecentísimo que en ella está el santo, pudiendo estar como debe, y con más devoción, en una de las Iglesias o ermitas de esta Villa, y sin esta nota, y el de ser, por necesidad, protector suyo un hombre que se halla en un cuartillo, o casa inhabitable de santero en solo nombre, le he de merecer a V.E. que informado de esta verdad, se sirva dar su permiso para trasladar a esta Villa dicho señor santo con mayor veneración, y a su virtud igual para demoler dicha Ermita para de este modo evitar tantos daños como llevo indicados, y otros muchos de escándalos que con la concurrencia de estos ... se experimentan en deservicio de ambas majestades.

De esta resolución, con esta misma fecha, doy aviso a la Superioridad, y de dar igual de sus resultas; y para poder así ejecutarlo, como lo tengo ofrecido, espero de la bondad de V.E. se sirva a Correo relativo, y con la mayor reserva y sigilo, avisarme su recibo y parecer.

21. INFORME DEL VICARIO DE LA VILLA DE LA SITUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL VÍNCULO FUNDADO A FINALES DEL SIGLO XVIII POR DOÑA MANUELA Y DOÑA JUANA DE CASTRO Y LEIVA PARA COSTEAR LOS REPAROS DE LA ERMITA DE SAN ROQUE, ORNAMENTOS Y MISAS QUE SE HAN DE DECIR EN DICHA ERMITA POR CURAS DE LA PARROQUIAL. 7 DICIEMBRE 1792

“Doña Manuela y Doña Juana de Castro y Leiva, de estado honesto, hermanas y vecinas de esta villa, por su testamento en dos de Julio de 1741 ante Francisco de Aguilar Ramírez, escribano de este número, hicieron vinculación de sus bienes, gravando a los poseedores de dicho vínculo a costear todos los reparos de la ermita de san Roque y todos los ornamentos que fuesen necesarios para celebrar en ella el santo sacrificio de la Misa: y pagar en todos los años en los días 15 y 16 de Agosto dos Misas rezadas, que se habían de decir por la limosna acostumbrada por los curas de esta parroquial en la expuesta ermita: en virtud de estas obligaciones Don Juan Clemente Ramírez, mi antecesor, vicario en esta Villa siguió pleito contra Don Joseph Dávila poseedor actual de dicho vínculo en ese tribunal eclesiástico sobre el patronato, que se quiere atribuir el poseedor; y sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y parece no está decidido, según estoy informado, cuyos autos me dicen paran en alguno de los oficios de dicho Tribunal; pero en el día el Don Juan Dávila tiene en su poder los tales cuales ornamentos aunque poco decentes, y de su cuenta se asean y los envía cuando se ha de celebrar alguna misa y las dos que debe pagar en dicha ermita, no hay memoria en la parroquia de haberse cumplido, según me informan sus Ministros; sin que haya patrono declarado, cofradía, hermandad ni otra memoria. Que es cuanto puedo informar...”. Fecha 7 de diciembre de 1792.

Firma: Pedro de la Peña Tercero.

22. ESCRITO – RESPUESTA DEL ORDINARIO DE LA DIÓCESIS AL CORREGIDOR DE LA VILLA DE ESPEJO, AUTORIZANDO A QUE LA ERMITA DE SAN ROQUE SEA DERRUIDA Y TRASLADADA LA IMAGEN TITULAR A OTRA IGLESIA LOCAL. 1º FEBRERO 1793.

“Ha llegado a nuestra noticia que la ermita dedicada a san Roque extramuros de la Villa de Espejo se halla cuasi ruinosa, y muy expuesta a caerse porque estando situada en una Altura empinada la combaten temporales : Que por no tener dotación ni rentas algunas no hay proporciones para acudir a su reparo: que ella no sirve de utilidad para el vecindario pues no se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, como

no sea por promesa de algún devoto, y solo en el día del santo se dice una, cuya limosna se pide por todo el vecindario. Que es común asilo de contrabandistas, y muchos confiados en lo que desde su altura se descubre suelen pasar á ella con alguna frecuencia, siendo sensible las especies que vienen deben de estar inteligenciados de que el buen éxito en sus fraudes, y la felicidad de sus viajes consiste en la protección del santo, y que como ellos así lo publican muchos indiscretamente lo cree, y sienten del mismo modo; que con este motivo se cometen varios desórdenes en dicha ermita la cual está cuidada por un pobre hombre con el nombre de santero que habita en un cuarto ó casa muy deteriorada. Que aunque Doña Manuela y Doña Ana de Castro y Leiva hermanas vecinas que fueron de dicha villa, por su testamento que otorgaron en dos de Julio de 1741 hicieron vinculación de sus bienes grabando sus poseedores con la pensión de que costeasen los reparos de la dicha ermita, y todos los ornamentos que fueren necesarios para celebrar en ella el santo sacrificio de la Misa y pagasen todos los años en los días quince y diez y seis de Agosto dos Misas rezadas que se habían de decir por la limosna acostumbrada por los curas de la Iglesia parroquial de dicha villa en la expresada ermita, habiendo recaído esta vinculación en Don Juan Josef Dávila, vecino de ella, este por su notoria indigencia, y crecida familia, no puede contribuir con cosa alguna y hace muchos años que no se cumplen dichas Misas, y el Don Juan Dávila conserva en el día algunos ornamentos, aunque poco decentes= En consecuencia de lo cual, siendo muy propio de nuestro pastoral Ministerio el evitar todo desorden y las ofensas a Dios estando tan patentes las que se cometen en dicha ermita y visibles los fraudes de contrabando, teniendo presente las barias disposiciones dadas para que no se permitan santuarios fuera de la población que no estén acompañados o resguardados de bastante número de personas; Hemos deliberado el que la citada ermita de san Roque de dicha Villa de Espejo se profane y demuela trasladándose la efigie del santo a cualquiera de las ermitas que se hallan dentro del poblado de esta Villa ó de la Iglesia parroquial de ella con el Altar donde esté colocado para su veneración y culto y cumplimiento de las Misas con que sus devotos quieran obsequiarle y el de las dos a que está obligado el expresado Don. Juan Josef Dávila. Y para que todo ello tenga efecto, libramos el presente por el cual y su tenor damos nuestra comisión en forma al Licenciado Don Pedro de la Peña Tercero, nuestro vicario de dicha villa de Espejo, para que reconociendo en primer lugar la ermita donde pueda colocarse la efigie y Altar de dicho Santo y cuando no haya alguna proporción sitio en la Parroquia, y proceda a la traslación y colocación de ella en los términos que tenga por más oportunos con tal que no ha de proceder procesión ni otro acto público y hecho dar las disposiciones correspondientes para que la dicha ermita se demuela por personas inteligentes que aprovechen los materiales de dicha

ermita, cuyos gastos se harán por ahora de cuenta de la fábrica de dicha Parroquia llevando el obrero de ella razón puntual de todo con la debida separación, y desde luego aplicamos a beneficio de dicha fábrica todos los materiales que salgan y se puedan aprovechar de dicha ermita para lo cual se vendan a personas que los quieran comprar previa tasación por los maestros, y por lo que hace al terreno que ocupa dicha ermita y todo el demás que pertenecía a ella si fuese capaz se arrendará a beneficio del santo poniéndose todo por obligación para su inspección en la primera visita de dicha villa en la que reservamos tomar las providencias correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones del Don Juan Joseph Dávila. Y mandamos que todas las funciones y actos que se practicaban en dicha ermita se cumplan y celebren en la que se coloque la efigie del Santo, obligando a su celebración a las personas que deban cumplirlas. 1º de febrero de 1793”.

23. NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE CURA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE ESPEJO A FAVOR DE DON JUAN LORENZO ROMERO, EXPEDIDO POR EL OBISPO DON ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA. 14 FEBRERO 1795.

Antonio Caballero y Góngora, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo, Obispo de Córdoba, Caballero gran cruz de la distinguida orden española de Carlos III del Concejo de su Majestad, etc.

Por cuanto el licenciado don Pedro de la Peña Tercero, nuestro vicario y cura de las iglesias de la villa de Espejo, en memorial de doce del corriente nos ha hecho presente que don Juan Lorenzo Romero, presbítero de dicha villa, colegial, teólogo habitual de nuestro Seminario conciliar de San Pelagio de esta ciudad, por su aplicación y asistencia a la iglesia manifestaba disposición de desempeñar el *cura animarum* y ser ministro útil en aquella iglesia, suplicándonos que mediante ello, y hallarse él achacoso, nos sirviésemos habilitar al citado presbítero para administrar los sacramentos en las ocasiones en que otro vicario y cura esté impedido por sus achaques o cuidados.

Por tanto, atendiendo a lo expuesto y a que el mencionado don Juan Lorenzo Romero ha sido examinado y aprobado para dicho ministerio, y confiando de su suficiencia, verdad y conducta, que lo desempeñará como corresponde, por el presente le nombramos por teniente del curato que en dicha iglesia parroquial de la villa de Espejo sirve y ejerce el expresado nuestro vicario. Y le damos facultad para que como tal y teniendo siempre corrientes nuestras licencias de confesar *in scriptis*, pueda

administrar y administre en dicha parroquia los Santos Sacramentos, con el de la Penitencia, y haga todo lo demás tocante y perteneciente a dicho ministerio, según y como lo hacen y ejecutan, y han debido hacer y ejecutar los demás tenientes, sin que por esto se descargue en él enteramente dicho nuestro vicario y cura, sino que acuda también por sí a cumplir su ministerio las veces que le permitan sus achaques y cuidados.

Y mandamos a otro nuestro vicario, rector, y demás curas y clérigos de esta villa y parroquia, hayan y tengan al mencionado don Juan Lorenzo Romero por tal teniente de cura, y le guíen y hagan guardar las honras y preeminencias que le corresponden. En cuyo testimonio dimos el presente, que ha de valer por este año de la fecha, en nuestro Palacio Episcopal de Córdoba, firmado, sellado y refrendado, a trece días del mes de febrero de mil setecientos noventa y cinco.

El Arzobispo.

Por mandado de su Excelencia el Arzobispo, mi Señor

Diego de Balde, licenciado.

24. EDICTO PROMULGADO POR EL OBISPO DON ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA A FAVOR DE DON ALFONSO CARRILLO Y LUCENA, CLÉRIGO TONSURADO, QUE SOLICITA SER ADMITIDO A LOS CUATRO GRADOS DE MENORES Y EPÍSTOLA. 10 NOVIEMBRE 1795.

Antonio Caballero y Góngora, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo, Obispo de Córdoba, Caballero Gran Cruz de la Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S.M. &c.

Cometemos y mandamos al Vicario de la Iglesia de la Villa de Espejo que haga publicar en tres días de fiesta de guardar en su Iglesia al tiempo del Ofertorio de la Misa mayor cómo Don Alfonso Carrillo y Lucena, clérigo tonsurado dicha de nuestra villa pretende y está admitido a los 4 Grados y Epístola, para que si alguna persona supiere algún impedimento canónico o causa por donde el sobredicho no pueda ni deba ser ordenado, lo declare, y manifieste en su presencia pena de excomunión mayor, advirtiendo al Pueblo en la publicación, se guardará secreto de lo que depusieren, para que más libremente hagan sus declaraciones. Y pasados tres días de dicha *publicata*, certificará *in verbo Sacerdotis*, y a continuación de este Edicto lo que resultare. Después de lo cual recibirá con todo secreto y recato posible información, mediante juramento,

y por escrito, de tres o cuatro testigos no presentados por el pretendiente, ni parientes suyos, sino llamados de oficio, y que sean personas honradas, ancianas, fidedignas, y de buena conciencia, examinándolos por nuestra Notaría mayor al tenor de las preguntas siguientes.

1. Primeramente, si conocen al dicho Pretendiente, y de qué tiempo a esta parte, y dónde ha residido y reside de presente.
2. *Gener.* Serán preguntados también por las Generales de la Ley.
3. Si saben que el susodicho ha ejercitado las Órdenes que tiene y en qué partes, y si ha acudido a su Parroquia a las Horas, Divinos Oficios y Procesiones: y si frecuenta a menudo los Santos Sacramentos, o si es omiso y negligente en el cumplimiento de lo susodicho y demás obligaciones de su estado.
4. Si saben que el susodicho, así de día como de noche, ha andado y anda con hábito honesto, decente y compuesto, y que no pasea armado de noche, y que en músicas ni otras cosas no ha dado escándalo en su modo de proceder.
5. Si saben que el dicho Pretendiente es virtuoso, honesto y recogido, de buena fama, vida y costumbres, que no es tablajero, jugador, ni pendenciero, ni amancebado, esclavo, ni infame por derecho, que no ha sido Religioso, ni está excomulgado, suspenso, ni irregular, ni padece enfermedad, defecto, u otro impedimento Canónico, por donde no pueda llegar a celebrar Misa sin escándalo, o si tiene alguna falta por la cual no deba ser Ordenado, y si en la Iglesia donde es Parroquiano hay necesidad de Clérigos para el servicio del Culto Divino.
6. Si saben que la Capellanía o Patrimonio, a título de que solicita ser ordenado es cierto y verdadero, no simulado, ni fingido, y si lo posee quieta y pacíficamente, y si es menor el valor del principal y renta de lo que piden las Constituciones de este Obispado, digan lo que saben, y la razón porque lo saben.
7. Ítem, de público, publica voz y fama.

Y después de recibidas las declaraciones de los testigos, y al Pretendiente, pondrá su parecer jurado en que nos informará en todo lo en ella contenido con verdad, y distinción, sobre que le encargamos la conciencia, y de lo demás que se supiere, tocante a lo referido, escribiéndolo de su propia mano, y no pudiendo, lo hará escribir en su presencia a otra persona de confianza, a la cual, y a los testigos, encargara con juramento el secreto. Y todo cerrado y sellado en manera que haga fe (con testimonio de la edad del Pretendiente y del último título de Órdenes) remitirá

con mucha seguridad, y no con el Pretendiente, ni otro por él. Antes bien procurará que no entienda cuando se remite a nuestro Gobernador, Provisor y Vicario General para su revisión y aprobación con audiencia de nuestro Fiscal Eclesiástico para que, por Nos visto, determinemos lo que convenga que para todo lo susodicho, y cada cosa y parte de ello, y compeler a los testigos a que digan sus dichos, le damos comisión en bastante forma, según y como de derecho es necesario, con facultad de llamar, citar, hacer parecer, ligar y absolver.

- Ha de traer certificación del Colector de haber satisfecho el alcance, y obligación de Misas de sus Capellanías y los demás cargos que tuvieren.
- Ha de tener ocho días de ejercicios espirituales, y traer fe de haberlos cumplido en la parte que le señalaremos. Dada en Córdoba a diez días del mes de noviembre de mil setecientos noventa y cinco.

Antonio, Arzobispo de Córdoba

Por mandato de S.E. el Arzobispo mi Sr. Firmado: Diego de Ugalde. Secretario

25. LICENCIA PARA CONFESAR A FAVOR DE DON JUAN ANTONIO ROMERO, PRESBITERO DE LA VILLA DE ESPEJO, EXPEDIDA POR EL OBISPO DON AGUSTÍN AYESTARÁN Y LANDA. 14 FEBRERO 1797.

Agustín de Ayestarán y Landa, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Córdoba, Consejo de S.M. &c.

Por el tenor de las presentes damos licencia a [D. Juan Antonio Romero, presbítero de la Villa de Espejo de esta Diócesis] para que por tiempo de tres años menos lo que fuere nuestra voluntad, pueda en nuestra Diócesis administrar el Santo Sacramento de la Penitencia a las personas que con él se quisieren confesar, excepto a las mujeres, en caso de no tener el susodicho cuarenta años, y exceptuando también a las Religiosas, a las cuales, aunque tenga[n] cuarenta años, no pueda confesar sin especial licencia nuestra (ni aun a las que estuvieren sujetas a su propia Religión) en conformidad de la Bula: *Apostolici Ministerii*, de la Santidad de Inocencio XIII, expedida en Roma, *apud S. Mariam Maiorem die decima tertia Maii 1723*, y confirmada por N. SSMO. P. Benedicto Papa XIII por su Bula: *In supremo Militantis Ecclesiae Solio*, dada en Roma, *apud S. Mariam Maiorem die vigesima tertia Septembris 1724*. Y por otra, que comienza: *Pastoralis Officii solitudo*, su data en Roma, *apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die 27 Martii 1726*, por cuanto por examen que ha hecho nos consta de su habilidad, y suficiencia respectiva a esta licencia,

cuyo tenor y forma observará exactamente, sin exceder de ella, en conformidad de la Bula de N. M. S. Padre Clemente X. que empieza: *Suprema magni Patris Familias*, su data *apud S. Mariam Majorem anno Incarnat. Dom. 1670, undécimo Kalend. Julii*, y de otra de la Santidad de Innoc. XII, que empieza: *Cum sicut non sine gravi animi nostri dolore*, expedida en Roma *apud S. Mar. Mai. Die 19. April. Anno Dei. 1700*. Como también la Bula que empieza: *Sacramentum Penitentiae*, expedida por N. SSmo. P. Benedicto XIV, a 31 de Mayo de 1741, que le encargamos que tenga muy presente. Y guardará con toda precisión todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y mandado en dichas Bulas, no obstante cualesquiera exenciones, costumbres inmemoriales, o privilegios de cualquier calidad o forma que sean, que por la Santa Sede Apostólica se hayan concedido a los Regulares, los cuales por dichas Bulas están expresamente, y sin que quede efugio o tergiversación alguna, derogados: y mandamos no confiese en las casas particulares, sino es en caso de enfermedad. Y le encargamos se informe antes de absolver si los penitentes saben los Misterios principales de N. Sta. Fe Católica, y si los ignoraren, los instruirá en ellos, y siendo necesario, suspenderá la absolución, procurando se abstengan de los pecados públicos y de escándalo, y que se eviten las ocasiones, procediendo con toda atención y rigor como se debe, porque de la recta y prudente administración de este Sacramento pende la dirección de las conciencias, y reformación de las costumbres. Y absolverá de cualquier pecado, o censura *a iure, vel ab homine*, excepto los reservados a su Santidad, y a Nos por las Constituciones Sinodales de este Obispado, y derecho común; pero no de las censuras en el fuero contencioso, discernidas judicialmente, ni de las que resultaren en las cartas generales de revelación, si no costare estar la parte satisfecha, y no bastará tener consentimiento de ella para absolver por tiempo, ni dará licencia o dispensación para pedir el débito al que estuviere impedido por derecho, sin darnos aviso: advirtiendo hay Breve de la Santidad de Urbano VIII para este Obispado, ganado en contradictorio juicio, en que resuelve y manda que pasado el termino limitado por el Ordinario, sin alguna otra declaración, ni mandamiento ninguno pueda confesar, y que necesita de nueva licencia. Dada en Córdoba a 14 días del mes de febrero de mil setecientos noventa y siete.

Agustín, Obispo de Córdoba

Por mandado de su Ilustrísima el Obispo mi Sr. Lcdº. Juan Román de Ubillos.
Secretario

26. REPRESENTACIÓN ANÓNIMA DIRIGIDA DESDE AL PRELADO DE LA DIÓCESIS: DENUNCIA CONTRA EL CLERO PARROQUIAL RELACIONADA CON EL CULTO AL SANTÍSIMO SACRAMENTO. 10 DE FEBRERO DE 1802.

La cofradía del Santísimo Sacramento por su propia voluntad y afecto, y sin ninguna obligación pues esta es propia de la fábrica [de la iglesia parroquial] muchos años hay que costea la cera y faroles que acompañan a su divina Majestad cuando sale a los enfermos; la Parroquia y a sus nombres sus curas debían mostrarse agradecidos a tal favor por este ahorro, procurando que dichos faroles estuviesen en custodia para que no se causase perjuicio en ellos ni a la cofradía dispendios...; estos faroles están tirados (así como suena) en la subida al camarín de la Fuensanta; tocan para salir Dios y acuden por lo común muchas personas juntas, estas por coger uno se pelean y hay farolazo por barba y la mayor insolencia ante el mismo Sagrario, resultando por este desorden el costo solamente de vidrios a dicha cofradía de unos trescientos reales y lo más sensible que jamás van los faroles sanos: por esto ha habido muchas quejas pero sin remedio porque como no van los curas a suministrar los sacramentos sino el fraile carmelita, este a dicho públicamente no se quiere poner mal con ninguno ...; en una palabra Ilmo. Sr. cada vez que se toca á salir Dios, una fiesta de toros en la Parroquia y un desorden peor que en unos títeres, y se vendrá a perder este fervor por los Hermanos mayores de esta cofradía pues a la verdad le es muy pesada esta carga de 300 reales cada año solo en vidrieras sin otras cosas y la cera que es carísima a muy cerca de mil reales que consume en este ramo. Todos los Hermanos mayores de más de un siglo y medio (*sic*) han dejado todos una alhaja al Santísimo Sacramento por memoria como consta por el Libro de dicha cofradía: Pues Sr. Ilmo. ya se cuenta más de 20 años desde que este Vicario y su rector entraron en su manejo que ninguno ha querido dejar una libra de cera viendo la total desidia y abandono que muestran estos dos curas, y a su ejemplo los demás eclesiásticos, y por esto se teme que dicha cofradía venga en distinguirse [extinguirse], y para evitar esta desgracia, recurre este contristado vecindario a la notoria piedad de V.S. Ilma. para que aplique el remedio correspondiente para que no se verifique, aplicando su poderoso valimiento para que la divina Majestad sacramentada sea alabada, servida y engrandecida como siempre por los hijos suyos que en el día viven llenos de pena, aunque esperanzados en el fraternal amor de V.S. Ilma. remediando tantos males que le [afligen]”.

27. REPRESENTACIÓN ANÓNIMA REMITIDA DESDE ESPEJO AL PRELADO DE LA DIÓCESIS, DENUNCIANDO COMPORTAMIENTOS INADECUADOS DEL VICARIO DE LA VILLA (FECHA SUPUESTA: PRIMEROS AÑOS DEL OCHOCIENTOS) .

Illmo. Sr. : Conociendo que V. Illma. ignora lo que en esta Villa de Espejo pasa, le participo, como nos toca a todo cristiano que conociendo perjuicios comunes y particularmente del Alma, y siendo estos los que V. Illma. por especialísimo cuidado en evitarlos, por ser persona timorata y afectísima a la honra y gracia de Dios y para que V. Illma. no alegue ignorancia cuando el recto Juez Cristo Señor Nuestro le llame a su juicio, quiero (perdonándome S. Majestad) como estamos todos los de este pueblo temiendo un severísimo castigo por falta de justicia eclesiástica, porque la omisión gravísima del Sr. Vicario de dicha Villa es ocasión de que se sigan gravísimas culpas contra la Majestad de nro. Dios porque “ *ad exemplum regis tota componitur orbis*”. O diremos aquel proverbio que dice “ *cum caput dolet cetera membra dolent*”. Esta es la verdad, y si V.S. Illma. quiere oírlo por persona de su aprobación muchísima cautela y discreción, haga V.S. Illma. lo que voy a decir:

Envíe a este convento de carmelitas descalzos sujeto de su aprobación, que este no salga al público, y que sea desinteresado; y desde dicho convento practicará y verá lo que diariamente pasa en este pueblo. Porque es tan público, que desde unas rejitas que este referido convento tiene verá cómo a todas horas entra el Sr. Vicario a unas casas que bien merecían el nombre de Inferno. Yo no digo que vaya a cosa mala, pero no va tampoco a cosa buena. Por lo menos da mucho que murmurar y que decir, y solo digo que así que entra se pone el cortejo al lado, y de noche lo mismo, y cuantos pasan le provoca a murmuración sin atender ni celar las doncellas que todos los días pierde su estimación y honra, pues pasan de más de 100 las que han parido antes de casarse que hemos sabido en tiempo de dicho Vicario actúa el empleo, y otras muchísimas que a los dos meses de casadas paren &, y todo por omisión suya y no poder corregir a nadie porque le pegan en su cara. Que en dejando su amistad se dejarán de la suya como le ha dicho un Don Juan Dávila que concurre a las casas a las dichas en donde dicho Vicario entra frente de dicho convento donde vive una viuda con tres hijas, una víbora con tres víboras por consentir que dicho Don Juan entre en sus casas, siendo notorio que este ha querido matar a su mujer por la amistad que tiene para casarse con la manceba, y otras injusticias que dicho Don Juan ha ejecutado y ejecuta y por muchos hinchonazos que le han dado las partes del referido Don Juan al Vicario a fin [de] que quite tal amistad por cumplire a dicho que se deje de la amistad le responde que se deje de la suya y se dejará él; y otros muchos daños que causa en su

casa con la familia, pues los alimentos que le envía su patrón es notorio que la mitad se queda de camino en tal casa para que coma la manceba; juntamente concurre a unas casas un don Anselmo Dorado con otra tal de las tres por cuyo motivo pasa este muchas desazones en sus casas, y otras cosas dignas de citarse.

Otras casas hay en este pueblo que es un pedazo de infierno, pues vive en ellas una mujer pública, que este nombre merece la que no tiene padre y madre conocidos, y tiene un hijo de 13 años sin haber tenido marido, y [a] donde concurre un Don Joaquín Ramírez, pariente de dicho Vicario donde yo bien dije arriba “ad exemplum &...”, y a veces don Francisco Lucena, uno y otro Presbíteros. De esta amistad aseguro yo que no hay nada bueno, pues no sale particularmente don Joaquín de día ni de noche de ellas, y no tiene pies para ir a las funciones eclesiásticas y no le falta para ir y venir a dichas casas que merecían estar sembradas de sal por las infamias que se efectúan, y todo esto es falta de Vicario. Con que en este supuesto ahora parece que reside en esa ciudad de Córdoba puede V.S. Ilma. con discreción, sin darle a entender nada de lo dicho amonestarle que ponga más cuidado, aunque si V.S. Ilma. toma mi consejo, aunque de un ignorante, pero al fin testigo de lo dicho, lo mejor es que envíe V.S. Ilma. un Vicario, recto, desinteresado, de corazón, afecto al Culto Divino, porque está perdido en este pueblo, que aun en eso está comprendido también dicho Vicario, pues si está en ello no cierra la boca, ya con voces, ya peleándose con todos; si en la sacristía, un escándalo, si va con Dios Sacramentado va hablando, a los enfermos los trata con vilipendios, si está diciendo misa quiere gobernar desde el incruento sacrificio de la Misa toda la Iglesia hablando, y con voces. Y, en fin, Sr., es un verso suelto, lo que conviene lo que llevo dicho: un Vicario de fuera, porque en esta Villa no hay quien pueda ser, este que no le tema a nadie, ni mire respetos humanos, para sí Dios quiere que se corrijan muchas faltas y se eviten ofensas a Dios, celando de noche, y particularmente los eclesiásticos, que viven cada cual a su ley. Dios le dé a V.S. Ilma. acierto para en este asunto discernir lo mejor y bien de este pueblo, pues cuando más esencial aquí expresado...”.

28. INFORME DEL VICARIO LOCAL DON PEDRO DE LA PEÑA TERCERO, A INSTANCIAS DEL PRELADO DON AGUSTÍN AYESTARÁN Y LANDA, DE LA SITUACIÓN DE LA ERMITA DE SAN SEBASTIÁN A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX. 8 ABRIL 1802.

La obligación de las Misas que se dicen en la ermita de San Sebastián son cargas de un vínculo que fundó Don Rafael Luque Jurado, de esta vecindad, que en el día lo

posee Doña María Josefa Venero y Dorado, mujer legítima de Don Francisco Herrero y Venero. Primeramente dispuso el fundador se dijera 80 misas rezadas en dicha ermita, si llegaba a reedificarse en el mismo sitio donde había estado hasta entonces, y en el caso de no reedificarse ó fuese en otro sitio que el poseedor quedase en libertad de mandarlas decir donde quisiese. También dispuso que por muerte de tres hermanas religiosas que tenía y á quienes había dejado ciertos alimentos, le aumentasen dichas Misas hasta 150 cada año (en cuyo caso estamos ya) pero no dispuso se dijera à hora señalada, pues su voluntad era hubiera Misa en la ermita los días de fiesta para que los pobres que no tenían ropa decente para ir á otras iglesias más públicas, pudieran oírla en la ermita con menos reparos.

El año pasado el don Francisco Herrero, marido de la actual poseedora, representó á V.S.I. suplicándole lo exonerara de la obligación de decir las Misas en la referida Ermita, sobre lo cual me mandó le informara y con efecto lo hice, incluyendo un testimonio de las cláusulas que me pidió V.S.I. de la fundación; y ahora debo informar á V.S.I. que las rentas del vínculo son suficientes para cubrir las cargas de las 150 Misas, y una de Aguinaldo solemne con sermón que se cumple anualmente por estos curas, respecto á que sus fincas pueden producir en renta más de cuatro mil reales cada año, y las cargas pueden cumplirse con 750 = El dicho Don Francisco Herrero posee también otro vínculo que heredó por muerte de su padre, que me informan rentará anualmente 300 ducados.

Lo que me parece es que en el día habrá dificultad de encontrar clérigo que pueda cumplir la Misa en San Sebastián, por ser pocos los que dejan de tener otras obligaciones pero siendo religioso por algún estipendio más podrá encontrarse.

También debo añadir que en el día está la ermita muy maltratada, y puede temerse peligro, hasta que se trasteche; [por]que hay un devoto inclinado a hacerlo a su costa. Esta obligación se ha dejado de cumplir dos años a corta diferencia, que murió el anterior poseedor.

29. NOMBRAMIENTO Y TÍTULO DE ORGANISTA DE LA PARROQUIAL DE SAN BARTOLOMÉ A FAVOR DE DON JERÓNIMO GUTIÉRREZ, EXPEDIDO POR DON AGUSTÍN AYESTARÁN Y LANDA. 12 JULIO 1804.

Confiando en la habilidad y suficiencia de Don Jerónimo Gutiérrez Montesinos, por la presente, y usando de nuestro derecho, y jurisdicción ordinaria le elegimos, y nombramos por Organista de la Iglesia Parroquial de la Villa de Espejo para que

tenga, y sirva dicho empleo por el año de fecha de éste, menos lo que fuere nuestra voluntad, con lo que podremos removerle con causa, ò sin ella dentro de dicho tiempo, el cual cumplido espirará dicho nombramiento, sin otra declaración; y le encargamos, que asista con la mayor puntualidad à todas las funciones, que en dicha Iglesia se celebrasen, sin dar lugar, à que Nos den quejas de sus omisiones: Y mandamos al Vicario, rector, Cura y Obrero de dicha Iglesia le hayan, y tengan por Organista de la misma, y como à tal le entreguen el órgano libre, y desembarazado, y le contribuyan con el salario, y obvenciones, que hubiese sido costumbre à sus antecesores en dicho oficio. En cuyo testimonio mandamos expedir el presente firmado de nuestra mano, sellado con el nuestras Armas, y refrendado de nuestro infra escrito Secretario de Cámara á doce días del mes de Julio del año de mil ochocientos cuatro.

30. ESCRITO QUE EL RECTOR DE LA PARROQUIAL DON FRANCISCO RUIZ Y PINEDA REMITE AL PRELADO DE LA DIÓCESIS DON AGUSTÍN DE AYESTARÁN Y LANDA DANDO CUENTA DE LA EPIDEMIA DE FIEBRE AMARILLA QUE AZOTA A LA VILLA DE ESPEJO. 31 OCTUBRE 1804.

En el día 26 de agosto de este presente año [1804] regresó a esta villa Juan de Córdoba, vecino de ella, de ejercicio mulero, procedente de la ciudad de Málaga, el que murió al día siguiente atacado de un accidente que solo le permitió recibir la Extremaunción. A las nueve de la noche, inteligenciado el exponente de este acontecimiento y de que cuando el citado llegó a este pueblo venía con calentura, y que había conducido una familia desde dicha ciudad de Málaga a otro destino, salió inmediatamente a la calle con el fin de precaver, en cuanto le fuera posible, el perjuicio que podía sobrevenir a este pueblo con las señales poco equívocas de la muerte, enfermedad y procedencia del citado Juan de Córdoba. Hablé primeramente al médico titular primero de esta villa, quien me informó que no lo había visitado, por lo que le había expuesto el médico que lo hizo, creía era la fiebre de Málaga. Inmediatamente busqué y saqué de sus casas a los dos síndicos y otras personas de las primeras de este pueblo, quienes conmigo pasaron a las Casas del corregidor, donde practiqué cuanto estuvo de mi parte para que se tomaran las medidas competentes para evitar la desgracia de la propagación del contagio, y que procuré esforzar con razones; mas, a pesar de todo esto (que es notorio a todo el pueblo) solo pude conseguir que en aquel punto se diese sepultura al cadáver en el patio de una ermita extramuros [la ermita de Ntra. Señora del Rosario], y que a la mañana siguiente se celebrara Junta en orden a las demás providencias.

En efecto, se verificó ésta en la que con la mayor posible eficacia ponderé e hice que se debían tomar las más serias precauciones: pero se me contradecía por la mayor parte de vocales alegando que eran alborotos; mas sin embargo, pude conseguir quedase decretado y firmado por toda la Junta que en el mismo día se cerrara la puerta del difunto, y su familia se sacase del pueblo a guardar una rigurosa cuarentena. Así se decretó y firmó. Pero el efecto no correspondió a lo mandado, pues sin haber podido averiguar la causa de tan reprehensible omisión, quedó abierta la casa, y la familia en posesión de ella.

A pocos días empezaron a experimentarse crecido número de enfermos y muertes prontas en la misma calle (que hoy se halla despoblada y en tres contiguas, que por el orden regular llegarán al mismo estado, si la clemencia del Altísimo no se digna cortar el fuego, que en ellas ha emprendido, y de las que se puede V.S. Iltma. hacer juicio por el número de muertos que contiene el diario que incluyo de los que es muy contado el que ha sido de otro barrio.

31. ESCRITO DEL PRIOR DEL CONVENTO DE LOS CARMELITAS DESCALZOS DE LA VILLA DE ESPEJO DIRIGIDO AL ORDINARIO DE LA DIÓCESIS, LAMENTANDO LA POCA VALORACIÓN Y ESTIMA QUE EL VICARIO DE LA VILLA HACE DE LA ENTREGA DE SU COMUNIDAD EN EL AUXILIO A LOS EPIDEMIADOS POR LA FIEBRE AMARILLA. 14 NOVIEMBRE 1804.

[...] conozco con bastante claridad las ningunas noticias que han participado a V.S.I. del inmenso trabajo que toda esta mi Comunidad ha sufrido en el tiempo de cerca de tres meses que ha sido el de epidemia que ha sufrido este pueblo, a causa de favorecerlo de día y noche en la urgentísima necesidad de socorro espiritual que necesitaba Por tanto se me hace forzoso referir a V.S.I. los oficios que esta mi Comunidad ha practicado a favor de este pueblo de Espejo en tiempo de la calamidad que tan rigurosamente ha experimentado. Las muchas confesiones de enfermos epidemiados; la administración de los santos Sacramentos del Viático y Extremaunción; la recomendación del alma que también se practicó con los más de los epidemiados por dos sacerdotes destinados puramente a ese efecto por no tener licencias de V.I, para no oír Confesiones : todo practicado de día y noche. Sr. Iltmo., son oficios hechos por esta mi Comunidad que sacrificada por el socorro de los pobrecitos apestados ha pospuesto todo alivio, todo descanso, toda comodidad, todo interés humano, todo temor de la epidemia al fin solo de que no se les haya faltado el socorro espiritual, que es lo perteneciente a nuestro Ministerio sacerdotal. Esto se ha

hecho con tanto esmero, que para las confesiones todos los sacerdotes con licencias corrientes de mi Comunidad se han hallado los más prontos para la administración del santo Viático y la Extremaunción Yo mismo, todos los días de mañana y tarde, he paseado los sitios apestados, clamando a voces y de casa en casa si había alguien que quisiese o necesitase confesarse para de esta suerte animar a mis súbditos en circunstancias tan terribles ...

Si esta narración tan sencilla no satisface a V.S.I. ... puede V.S.I. —si gusta— tomar informe del caballero Corregidor y Ayuntamiento de esta Villa; y si aún le pareciese, de todo el vecindario de este pueblo, y entonces conocerá más claro lo que ha hecho, lo que ha practicado, lo que se ha sacrificado esta Comunidad por este Pueblo en las presentes circunstancias de tanto riesgo y temor”.

32. COPIA DE LA CARTA DIRIGIDA EN NOMBRE DEL PRELADO DON AGUSTÍN AYESTARÁN Y LANDA AL CORREGIDOR DE LA VILLA DE ESPEJO, SEÑALANDO A QUIÉN CORRESPONDE NOMBRAR PREDICADOR CUARESMAL. 16 DICIEMBRE 1804.

La obligación de predicar y enseñar la doctrina cristiana y la moral de nuestra religión en el Adviento, Cuaresma y en los demás días del año corresponde a los curas, teniendo señaladas el santo Concilio de Trento las reglas y forma en que lo han de ejecutar.

Y si la necesidad de aliviar esta carga penosa, la práctica inveterada y los motivos que son notorios han formado la costumbre autorizada de hacer en sacerdotes regulares la distribución de púlpitos para el Adviento y Cuaresma, en los tiempos y años en que esta se suspenda por algunas circunstancias, revive la obligación en los curas que deben desempeñarla, por sí y por sus relaciones con la feligresía. Así ha sucedido en el presente año con respecto a ese púlpito, el que es justo que lo desempeñen los curas.

Esto era lo que siempre había creído, conjeturando que no era fácil encontrar sacerdote de fuera que se quisiera hacer cargo de su desempeño. Mas nunca podía presumir que los curas, en lugar de predicar nombraren predicador, ni menos que otra autoridad que la legítima eclesiástica, se arrogare esta prerrogativa propia en esta diócesis de su jurisdicción.

Por eso, he extrañado que el consejo, justicia y regimiento de esa villa haya hecho este nombramiento y elección sin anuencia mía, y solamente suplica su aprobación, después de estar ejerciendo el ministerio uno de los nombrados.

Mas debo de evitar todo motivo de desavenencia, y no me detengo en ratificar y aprobar el enunciado pensamiento y nombramiento, porque tampoco dudo que asegurados Vuestras Mercedes de sus facultades en este orden, no procederán en lo sucesivo a anticiparse por sí y a ejecutar en nombramiento de Predicador Cuaresmal.

Dios guíe a vuestra merced muchos años.

Córdoba 16 de diciembre de 1804.

33. NOMBRAMIENTO DE MAESTRO DE CAPILLA A FAVOR DE DON PEDRO GUTIÉRREZ MONTESINOS, TRAS LA JUBILACIÓN DEL ANTERIOR TITULAR DON ALONSO GUTIÉRREZ DE LEÓN. TRASLADO DEL CERTIFICADO ORIGINAL, 25 ABRIL 1806.

“En la villa de Espejo, a veinte y cinco de abril de mil ochocientos y seis, los señores licenciado don Pedro de la Peña, don Francisco Ruiz de Pineda y don Antonio Ruiz Moreno, presbítero, vicario, rector, y todos curas de la iglesia mayor parroquial de esta villa, y como tales, actuales patronos de la obra pía de Ministriles, que en ella fundaron el licenciado don Pedro Sánchez, canónigo, y don Alonso Fernández Trujillo, rector y cura y capellán que fueron de la propia, por presencia del infra escrito notario mayor de la vicaría dijeron que respecto a que don Gerónimo Gutiérrez Montesinos, músico de la Capilla de Música, que se sostiene entablada en esta parroquia con las rentas de la citada obra pía, se ha ausentado, y a que don Alonso Gutiérrez de León, maestro de dicha Capilla, se halla en su avanzada edad, ya inútil o sin poder usar de su empleo. Y que don Pedro Gutiérrez Montesinos, su hijo también músico de la propia capilla está capaz al desempeño como experimentado útil a ella, desde luego según ha lugar como tales patronos que son de la indicada obra pía, y con acuerdo, anuencia de don Joseph Román, clérigo, subdiácono, sochantre y sacristán mayor de esta parroquial, y de don Antonio Palacios, músico Ministril de la Capilla de dicha obra pía, conforme a las facultades que se les confieren por sus fundadores, y atendiendo a su actual renta, circunstancias, y a lo determinado por fundación y en santas visitas de común acuerdo han determinado, desde luego acuerdan en jubilar, como le jubilan a don Alonso Gutiérrez, Maestro que ha sido de dicha Capilla, con asignación de cincuenta ducados de renta anual, atendiendo a los

motivos referidos a su asistencia y haber desempeñado su ministerio con honradez. Y en su consecuencia eligen y nombran en su lugar y por tal maestro de dicha Capilla a don Pedro Gutiérrez y Montesinos, su hijo y Músico Ministril de la misma, con la renta anual de doscientos ducados, que se les pagarán a uno y otro del fondo de dicha obra pía, por su administrador, desde hoy en adelante, destinados los cien ducados por tal Maestro de dicha Capilla, y los otros ciento por Músico Ministril, que lo ha sido y es de ella, con la obligación que como tal ha tenido y debe tener de cantar y tocar violín en las funciones que dicha obra pía tiene asignada para celebrar a S. M. Sacramentado, en su parroquial y cuando sale en público por el pueblo, y asimismo como tal Maestro a dar arreglo e instrucción a los ministros músicos de la dicha Capilla y obtener obras de papeles de música para el desempeño de las funciones que se ofrezcan, y gobierno y dirección principal de la dicha Capilla como cabeza de ella, siendo asimismo de su cargo el fomento, instrucción y enseñanza de las personas que nuevamente se quisiesen dedicar por ministros músicos de la dicha Capilla, según su inclinación y habilidad, con tal que sean electos y aprobados por los patronos que en el día son, y en adelante fuesen, de la dicha obra pía, en cuya forma, con dicho cargo lo nombran por tal maestro de Capilla de la dicha obra pía como patronos de ella.

Y en uso de su facultad y en su virtud mandaron sea habido y tenido por tal, se le guarden las honras y fueros que le son debidos y han tenido y debido tener sus antecesores, y se le acuda con la dicha renta anual, como también al jubilado de las de dicha obra pía, que con libramiento y recibo en forma, serán de abono a su administrador en las cuentas de su cargo. Y para que así conste consiguiente a la aceptación de dicho agraciado se le dé testimonio de esta elección y nombramiento a fin lo presente al ilustrísimo señor obispo de esta diócesis por su secretaría, y solicite el título correspondiente, según lo ha de costumbre. Y en la referida, dichos señores patronos así lo acordaron, mandaron y firmaron con los enunciados.

Don Josef Román, sochantre, y don Antonio Palacios, Músico Ministril de la dicha Capilla; y don Pedro Gutiérrez y Montesinos, agraciado que estando presente e instruido del contenido de este escrito aceptó a su favor el nombramiento de tal Maestro de Capilla y reelección de ministro que se le hace de ella con el cargo y obligaciones que se le ordenan. Y yo, el Notario, doy fe; y pasó como dicho es, y que conozco a dichos señores patronos y demás citados ministros que están en ejercicio actual.

34. TÍTULO DE CURA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA VILLA DE ESPEJO EN CLASE DE CURA ECÓNOMO A FAVOR DE DON JUAN ANTONIO LORENZO Y ROMERO, EXPEDIDO POR EL OBISPO DON PEDRO ANTONIO DE TREVILLA. 6 NOVIEMBRE 1808

Pedro Antonio de Trevilla, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Córdoba, del Consejo de S.M.&c.

Confiando de la virtud, prudencia y literatura de D. Juan Antonio Lorenzo Romero, presbítero de la Villa de Espejo por el presente, y en uso de nuestra Jurisdicción Ordinaria le elegimos y nombramos por Cura y Capellán Servidero de la Iglesia Parroquial de Nuestra Villa en clase de Cura Ecónomo, para que teniendo corrientes nuestras Licencias de celebrar y confesar pueda administrar los Santos Sacramentos, y oír de penitencia a todas las personas que con él se quisieren confesar (no siendo a Monjas, que para ello le suspenderemos cualquier licencia, y facultad), y las absolverá de todos sus pecados y excesos, excepto de los reservados a su Santidad y a Nos por derecho, o Constituciones Sinodales de este nuestro Obispado, salvo en el artículo de la muerte, en que no hay caso ni Censura reservada. Y en la absolución de Censuras guardará la forma dispuesta por el Manual Romano, prestando caución juratoria el que incurrió en ellas, de que si sanare será obediente a los mandatos de la Iglesia, y cumplirá lo que por ella le fuere ordenado: y le mandamos que no administre el Sacramento de la Comunión a persona alguna cada día, ni dé licencia para ello sin orden nuestra, y que ejerza su oficio de Cura por sí mismo, y no por Sustituto, ni Teniente, y que en la administración de los Sacramentos se arregle, y cumpla en todo lo dispuesto por el Ritual de esta nuestra Diócesis, y no permitirá que se comuniquen entre sí los que tuviesen tratado el casarse, o contraídos Esponsales, hasta que se efectúe el Matrimonio, ni menos que cohabiten en una misma Casa; y respecto de los que por alguna contingencia, o necesidad se bautizasen o hubiesen bautizado sin la solemnidad que dispone nuestra Madre la Iglesia, se informará radicalmente del modo y forma con que se les ministró el Bautismo para suplir sus defectos, dándonos noticia, si los hubiese, para proveer del correspondiente remedio; y asimismo le encargamos, que aunque tenga Compañero y éste sea Semanero, en caso de necesidad, acuda sin excusa alguna administrar los Sacramentos en cualquiera urgencia que se ofrezca, o sea llamado para el remedio de las Almas, teniendo particular cuidado de enseñar la Doctrina Cristiana a las que le estén encomendadas, instruyéndolas en el modo de hacer actos de Fe, Esperanza, y Caridad en los casos que está obligado todo Cristiano, de examinar sus conciencias, y formar dolor de sus pecados, dilatándoles el beneficio de la absolución a los que ignorasen las cosas necesarias para salvarse,

y también en los casos que previenen los Doctores, considerando siempre que de la recta y buena administración del Sacramento de la Penitencia depende el reparo de las conciencias y la salvación de las Ánimas, por lo que en ella le encargamos que se porte con suma prudencia y circunspección, teniendo presente las Constituciones Apostólicas y cuanto le prevenimos en las Licencias de Confesar que le tenemos concedidas. Y mandamos al Vicario, Rector, Clérigos, y demás Personas de dicha Parroquia que hayan, y tengan por cura al mismo sobredicho D. Juan Antonio Lorenzo y Romero, y como a tal le guarden y den los honores y preeminencias que le son debidas, y le acudan y hagan acudir con sus derechos y obvenciones según haya sido costumbre con sus Antecesores, y este nuestro nombramiento no valga más que por el año de la fecha de éste, menos lo que fuere nuestra voluntad, con la que podremos revocarle con causa, o sin ella, dentro de dicho tiempo, el cual cumplido expirará sin otra declaración. En cuyo testimonio mandamos expedir el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras Armas, y refrendado de nuestro infrascrito Secretario de Cámara en Castro, a seis días del mes de noviembre del año mil ochocientos y ocho. Este título es y se entiende en clase de Cura Ecónomo, y como tal llevará cuenta precisa del producto del curato para darlas cuando por Nos le fuese pedida, reservándonos por ahora el señalarle honorario.

Pedro Antonio Obispo de Córdoba

Por mandato de su Ilustrísima el Obispo mi Sr.

[Firma ilegible]

35. TÍTULO DE ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA Y SAN BARTOLOMÉ EXPEDIDO POR EL OBISPO DON PEDRO ANTONIO DE TREVILLA A FAVOR DEL PRESBITERO DON JUAN ROMERO. 19 ENERO 1809.

Por cuanto se halla vacante la administración de los bienes y rentas de la casa hospital de Ntra. Sra. de Gracia de la Villa de Espejo, y agregación y reunión del de San Bartolomé por renuncia que nos ha hecho D. Antonio López Córdoba, y confiando en la buena conducta e integridad de D. Juan Romero, Presbítero de la expresada Villa, por ahora y en uso de nuestras facultades y jurisdicción ordinaria le nombramos por tal Administrador de los expresados bienes y rentas de dicha casa hospital, sin perjuicio de poderle revocar o suspender siempre que lo tengamos a bien con causa y sin ella, los administre, arrendándolos y cuidando de su mayor beneficio y subsistencia, percibiendo y cobrando aquellas de que las

oportunas cartas de pago y finiquitos las que se tengan por legítima, y si necesario fuere la demanda o en defecto pueda parecer en juicio con dictamen de Letrado de ciencia y conciencia. Sin que pueda hacer obras ni gastos más de aquellos que se entiendan por menores (que no excedan de lo prevenido por las Synodales de este Ntro. Obispado, ni vender granos ni aceite y otros efectos sin nuestra licencia *in scriptis*. Y, finalmente, deberá llevar cuentas formal y clara en un libro de caja que al efecto destinará para darla siempre que por Nos se le mande. Y mandamos a los inquilinos, censatarios, arrendatarios y demás contribuyentes à referida casa hospital reconozcan y tengan al mencionado D. Juan Romero por tal administrador, acudiéndole con todo lo que a ella pertenezca, y guardándole las prerrogativas y preeminencias que le correspondan. Dado en Ntra. Santa Pastoral Visita de la ciudad de Montilla, firmado de nuestra mano, y sellado con el de nuestras armas y refrendado de nuestro infra escrito Secretario de Cámara a diez y nueve días del mes de Enero de mil ochocientos y nueve”.

36. RITUAL DE LA BENDICIÓN DE LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA, DESPUÉS DE RECONSTRUIDA. 30 AGOSTO 1810.

En la villa de Espejo a treinta de Agosto de mil ochocientos diez, el Sr. Don Antonio Ruiz Moreno, Rector y cura de la parroquia de ella ... acompañado de mí el infrascrito Notario mayor de la Vicaría pasó a la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza nuevamente reedificada, sita en calle Eras de esta villa a fin de bendecirla, y precedida la preparación correspondiente, asistido de don Domingo Perianes, don Tomás Pineda, presbíteros, y otros varios del clero, con don José García, sacristán mayor, se formó procesión con Cruz y luces, y dicho el miserere a las puertas de citada ermita, entró en ella citada procesión diciendo la letanía de los Santos dirigida al Altar mayor, donde, dichas varias oraciones y ceremonias, procedió a bendecir y bendijo la dicha iglesia ermita y sus tres altares en que hay colocadas las imágenes de Ntra. Sra. de la Cabeza, San Nicolás y San Roque, rociando agua bendita, dando vueltas de arriba abajo en citada iglesia y haciendo otras ceremonias conforme al ritual romano. Y hecha la bendición correspondiente se celebró misa en la misma ermita y altares por los dichos Rector y enunciados presbíteros, precediendo toque de campana, a que concurrieron varias gentes y efectuado todo con reverencia, devoción y decencia se concluyó esta diligencia”

37. TÍTULO DE VICARIO INTERINO DE LA VILLA DE ESPEJO A NOMBRE DE DON JOSÉ DE VACAS, EXPEDIDO POR EL PRELADO DON PEDRO ANTONIO DE TREVILLA. 29 FEBRERO 1820.

Pedro Antonio de Trevilla, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Córdoba, del Consejo de S.M ... : Confiando de la prudencia, rectitud y literatura de Don José de Bacas, por la presente, y en uso de nuestro derecho y jurisdicción ordinaria, le elegimos y nombramos por Vicario de nuestra Villa de Espejo y le damos poder y facultad para que en ella y su término ejerza dicho oficio, procediendo según derecho en las causas criminales contingentes, sacrilegios, y quebrantamientos de inmunidad, sobre las que recibirá información, y nos la remitirá; y si el caso fuere, tal que convenga, procederá à la prisión, siendo eclesiástica la persona, y si fuese lega se valdrá del auxilio Real para ello, y Nos remitirá los Autos con el preso, dará mandamiento con censuras, para que el reo eclesiástico, o lego parezca personalmente ante Nos dentro de un breve término. Y en caso que la Justicia Secular sacase de la Iglesia algún retraído, o procediese contra eclesiástico, o persona que goce del fuero, y quisiere castigarla, antes de remitir el proceso, dará mandamiento para que dentro de un breve término la restituya a la Iglesia, y no proceda adelante. Y no cumpliendo, le conmine con censuras y penas impuestas por las Constituciones Apostólicas, y Nos remitirá el proceso. Y en los demás casos criminales que no fuesen contingentes, cuya punición Nos pertenece conforme à derecho, Nos avisará con todo secreto, para que se provea de remedio. Y en las causas civiles procederá sumariamente contra cualesquiera persona de nuestra jurisdicción hasta en cantidad de dos mil maravedís de cada deuda principal, y no más, no siendo causa benéfical, matrimonial, o dependiente de ellas, ni decimal cuando se trate de derecho de diezmar alegando libertad, o exención; pero lo que se debiere líquido á los Arrendadores, ó Administradores de los diezmos, constándole ser debido, y no pagado, lo hará pagar. Y asimismo le damos poder, para que á fin de declarar la cantidad que se debiere de cualquiera especie de diezmos pueda proceder por censuras, y con todo rigor de derecho contra cualesquiera Personas, que deban diezmar, llamando a los cosecheros, aperadores, capataces, criados, y a los demás que fuere menester, invocando el auxilio Real, así para la cobranza, como para la liquidación, medir las cámaras, silos, bodegas, y lo demás que sea necesario, compeliéndoles a que diezmen así como fueren sacando con asistencia de los fieles, o de las personas, que lo han de haber, según están dispuesto por Leyes, y Pragmáticas de estos reinos, pues para todo esto le cometemos nuestras veces con facultad de ligar, y absolver conforme a derecho, y en dichos casos apelándose de sus Autos los remitirá á nuestro tribunal de Justicia con

término competente. E igualmente le damos facultad para que hagan se cumplan y observen los edictos de Visita, así nuestros, como de nuestros venerables y dignísimos antecesores. Y le mandamos que no permita celebrar, predicar ni, confesar en las Iglesias de su territorio á ningún sacerdote Secular ó Regular sin que antes haya visto nuestras Licencias, que para ello deberá tener corrientes, ni menos pedir limosna sin hacerle antes exhibición de nuestra Licencia, Y asimismo, que no dé cumplimiento á requisitoria alguna aunque hable especialmente con su persona, sin que primero haya sido pasada por Nos, y mandado darle cumplimiento. Y le damos potestad plena para que haga cumplir los Testamentos, Legados, Mandas, Memorias, Obras pías, Patronatos y Capellanías, y para que sus bienes raíces los haga reparar, y para que los Censos que están redimidos, y no impuestos en el ínterin que se imponen lo haga depositar en defecto de Archivo en persona llana, y abonada que no sea el capellán, ó Patrono: Y las Escrituras correspondientes las hará guardar en el Archivo de la Iglesia. Y asimismo le mandamos no permita que el rector ó Curas de su distrito den á Persona alguna información, fe ó certificación de su estado, vida, y costumbres, por muchos inconvenientes, que de ello han resultado. Y también le damos comisión para que constándole estar satisfecha la parte, pueda absolver á los excomulgados, y dar licencia á los eclesiásticos para jurar en las causas civiles que no tengan criminalidad alguna, actuándose antes de los Interrogatorios. Y no concederá licencia alguna para casarse sin moniciones, ni para trabajar en los días festivos, sino en los casos urgentes y que no sufran dilación. Y declaramos que como á tal Vicario le pertenece el régimen de la Iglesia, y tener mejor lugar dentro y fuera de ella en las concurrencias y afectos públicos, aunque no tenga beneficio, por cuyo motivo ordenamos que los Jueces y Recetores que fuesen en Nuestro nombre á hacer alguna causa en su distrito, antes de empezarlas le hagan notorias las Comisiones, excepto en los casos que llevaren orden Nuestra contraria por escrito. Y si tuviere á su cargo la administración de algunas Obras pías, o Fabrica de Iglesia, dará fianza a satisfacción de los Patronos, y en defecto de ellos a satisfacción del rector, o cura más antiguo por todo el tiempo que ejerciere el oficio de tal Vicario (no obstante que las provisiones sean anuales) remitiendo de ello Testimonio á Nuestra Secretaría de Cámara en los quince días primeros siguientes. Todo lo cual lo ejecutará y cumplirá enteramente. Y mandamos á los Rectores, Curas, Beneficiados, capellanes y demás Personas Eclesiásticas, y Seculares de dicho Pueblo le hayan y tengan por Vicario de él, y como á tal le guarden todos los honores, privilegios y exenciones que por derecho, costumbre y Sinodales de este Nuestro Obispado le sean debidas. Y este Nuestro nombramiento valga solamente por el año de la fecha, menos lo que fuere Nuestra voluntad, con la que podremos revocarlo con causa ó sin ella, siempre que lo tuviéremos por conveniente, y pasado

dicho tiempo espirará sin otra declaración. En cuyo testimonio mandamos librar el presente, firmado de Nuestra mano, sellado con el de Nuestras Armas, y refrendado de Nuestro infra escrito Secretario de Cámara en Córdoba a veinte y nueve días del mes de Febrero del año de mil ochocientos veinte”.

38. FORMA Y VENERACIÓN CON QUE SE DEBE LLEVAR EL VIÁTICO A LOS ENFERMOS, SEGÚN LAS CONSTITUCIONES SINODALES DEL OBISPO DON ALONSO MANRIQUE (1520). TÍT. XIV, CAP. II.

Algunos enfermos, estando en tal artículo que debieren recibir el Santo Sacramento de la Eucaristía, han procurado ellos o sus deudos y parientes con los rectores que lo lleven secretamente, lo cual no se debe hacer. E por ende sancta sínodo aprobante defendemos y mandamos que de aquí adelante ningún rector ni capellán que sirva parroquia alguna en este nuestro obispado sea osado hacer lo semejante, so pena que pague doscientos maravedís, los cien maravedís para la cera del Sacramento y los cincuenta para la fábrica de la iglesia: y los otros cincuenta maravedís para el que lo acusare. E que cuando hubiere de llevar el sacramento a algún enfermo haga primero dar tres bajadas con la campana mayor, y tañer una campanilla a la entrada de la iglesia y por el cementerio porque vengán a lo acompañar. Y el tal sacerdote vista de sobrepelliz y estola o capa, y lleve el sacramento con la mayor veneración que podrá, ante sus pechos, con algún velo encima de la custodia, como se suele acostumbrar; con campanilla y cirios, y que allí lo vuelva; y procúrese con mucha diligencia que se lleve un velo con cuatro varas que cubra el sacerdote que llevare el sacramento. Y antes que vaya, envíe a casa del enfermo donde ha de entrar para que la tengan limpia y pongan una mesa con sus manteles limpios y candeleros con sus velas donde ponga el sacerdote, en llegando, la custodia. Y lave las manos para tomar el sacramento. E mandamos a los dichos clérigos que vayan rezando [los] salmos y oraciones acostumbrados con mucha devoción, así a la ida como a la vuelta: E porque algunos en casa del enfermo antes o después que lo administran lo muestran volviéndose con él al pueblo, y aun salen a la puerta de la calle a le mostrar. Defendemos que de aquí adelante no lo hagan, sino que lo administren al enfermo mostrándole a los que allí estuvieren. Y después que vuelvan a la iglesia lo muestren públicamente como es costumbre, y lo encierren en el sagrario otorgando los perdones acostumbrados a los que han acompañado el Santo Sacramento, y más cuarenta días que nos les otorgamos. E esto hecho se tornen a lavar las manos con que lo trataron

antes que con ellas tome o trate otras cosa alguna: según lo suelen hacer cuando celebran y han consumido”.

39. INSTRUCCIÓN DE VISITADORES CONTENIDAS EN LAS “CONSTITUCIONES SINODALES DEL OBISPADO DE CÓRDOBA, HECHAS Y ORDENADAS POR SU SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA EL SEÑOR OBISPO DON FRANCISCO DE ALARCÓN EN EL SÍNODO QUE SE CELEBRÓ EN SU PALACIO EPISCOPAL EN EL MES DE JUNIO DE 1662”.

Difícil cosa es comprender las obligaciones de nuestros Visitadores, y siendo la principal observancia de nuestras Constituciones, que por la mayor parte depende de su solicitud y cuidado, les encargamos las lean con toda atención, anotando las que juzgaren conforme los casos, que experimentaren más necesarias a cada Lugar, y haciendo [que] se publiquen en él, y poniendo medios eficaces, para que no se quebranten, y siempre que salieren a cualquier Visita, lleven consigo este Libro, y hagan en él particular estudio, para saber con puntualidad cómo deben obrar, y para su mayor alivio, ponemos en resumen las advertencias siguientes.

Uno o dos días antes de llegar al Lugar que hubieren de Visitar, darán aviso en el del día en que determinaren entrar, y el primero que estuviere en cada lugar irá a la Iglesia, y en su presencia a la Misa mayor, o a la que él dijere, se leerá el Edicto de Visita, y por su persona u otra que él señale, se hará una Plática Espiritual al Pueblo, en que se le den a entender los fines a que se encamina, y la obligación que cada uno tiene de manifestar los pecados públicos y escandalosos.

Visite el Sagrario del Santísimo Sacramento, y vea si hay en él dos Relicarios de plata, cada uno con Formas bastantes, y uno de ellos con Hostia grande; y si está con decencia, custodia y Lámpara encendida, y si se renueva todos los jueves del año.

Visite la Pila Bautismal, si ésta está limpia y con cubierta de madera cerrada con llave; si tienen Vaso de plata para el Bautismo, y hay Agua bendita en la Pila.

Visite el lugar cerca de la Pila de donde estuvieren los Santos Óleos, y si está limpio y cerrado, y en Crismeras de plata.

Vea los Libros de Bautismos, Confirmación, y de los Matrimonios, y los difuntos, y otros que por estas Constituciones se mandan hacer, si están en la forma que por ellas se da, y están con Aras capaces y sanas y cubiertas; si hay Cruz en cada uno de ellos, palabras de la Consagración, y el Evangelio de San Juan.

Examine si están aprobadas por ciertas las Reliquias de los Santos, y si están con la veneración debida, y no pareciendo estar aprobada legítimamente, hará [que] se retiren a algún lugar secreto, y nos dará aviso con la calidad que se hallare, dejando mandado [que] no se pongan en público, ni se permitan venerar en el ínterin, que Nos acordamos sobre ello.

En cuanto a las Imágenes, vea si sus hechuras provocan a devoción, y siendo menos decentes, las haga retirar; y si las visten honestamente, según el uso antiguo de la Iglesia, y haga [que] se guarde lo por Nos dispuesto en esta razón.

Visite la Sacristía, Ornamentos, Plata, Vasos Sagrados y adornos de Altares, y las demás cosas de la Iglesia, y vea si están con la limpieza y aseo que se requiere, y pida cuenta por el inventario, interviniendo a que se haga donde no le hubiere; y habiéndole diminuto, se cumpla y se escriba en él lo que hubiere de nuevo; y si fueren necesarias algunas cosas de poco valor para el Culto Divino, mandará[que] se compren: y si demás, [que] nos consulte.

Haga una plática a todos los Clérigos de cada Parroquia o Lugar, juntos y en lugar apartado, donde les propondrá las obligaciones de su estado, y corregirá en común las faltas en que estuvieren culpados, y a cada uno en particular y secreto, las suyas con celo y prudencia.

Inquiera con especial cuidado la vida y costumbres de todos, y muy en particular la de los Eclesiásticos, si celebran los Sacerdotes, y los demás ministran, cada uno en su orden, dándonos aviso de lo que en esto hallare con toda puntualidad.

Vea los Títulos de Órdenes y licencias para decir Misa, Confesar o Administrar Sacramentos, y a los que no los tuvieren ciertos, suspenda en el ínterin que nos consulta; y siendo ciertas las licencias o aprobaciones, no las suspenda, e informándole que alguna no sea suficiente, nos dé cuenta.

Registre los Títulos de los Vicarios, Rectores, Obreros y otros Ministros, y habiendo entrado el mes de marzo, y no teniendo los del año corriente, les dé algún término, para que los saquen y los hagan notorios a los Vicarios, con pena de suspensión, cumpliendo el término, y Nos avise de cómo cumple cada uno con su oficio.

Infórmese de los Vicarios y Rectores y otras Personas de satisfacción de los Ordenantes que en cada Lugar hubiere, [de] las Ordenes que han recibido, y de quién[es] se tratan de ser promovidos a otros, la vida que profesan, si los Beneficios,

Capellanías o Patrimonios a cuyo título se han Ordenado, o pretenden ordenarse, son fingidos o de menos valor, y si hay necesidad de Clérigos en el Lugar, y de lo que en esta razón hallaren no den aviso con todo secreto.

Averigüen si los Testamentarios y herederos han cumplido los Testamentos y Obras Pías en ellos dispuestas, y donde no, les compelan a ello con remedios breves y sumarios; y no pudiéndolo conseguir sin hacer detención, darán cuenta a Nos o a nuestro Provisor, con testimonio de lo actuado por ellos o por los Vicarios.

Informes [*sic*] de las necesidades graves que hubiere, así de enfermos como de otras Personas, y de lo que faltare en las Iglesias para el Culto Divino, y su reparo, y la posibilidad que cada una tuviere, y para que Nos proveamos conforme la nuestra, nos dé aviso de todo.

Además de las denuncias que hubiere, se informe con todo secreto de Personas celosas, y de buen nombre de los pecados públicos que en cada Lugar hubiere, corrigiendo paternalmente los que no tuvieren bastante prueba, o fama pública, y amonéstelos que eviten la nota o escándalo, poniendo por escrito las amonestaciones, firmadas de ellos, por si hubiere reincidencia, y nos dará noticia de los tales pecados y personas.

Mas habiendo prueba de algún pecado público o infamia de él, [que] reciba el Visitador la Sumaria, escribiéndola el Notario en su presencia, y poniendo el remedio bastante para que el delincuente esté seguro de fuga; [que] nos la remita dentro de breve tiempo para que, visto por Nos, proveamos de remedio conveniente o remitamos, siendo necesario, a nuestro Tribunal de Justicia.

Sepa si en la enseñanza de la Doctrina Cristiana se guarda nuestra Constitución, y hallando omisión, ejecute las penas allí puestas, y en el examen de los Maestros de la juventud guarde lo allí dispuesto.

Examine asimismo las Parteras en la forma del Bautismo, en las guardas de las fiestas, y penas contra los que las quebrantan; inquiera cómo se portan los Ministros y trabajadores, y provea que los del Pueblo vayan a Misa mayor, y haga que se observe lo dispuesto por Nos en este título y en nuestro edicto.

Vea los mandatos y cuentas de las visitas pasadas; y no estando cumplidos, castigue a los transgresores en las penas impuestas, y otras a su arbitrio, hasta que se consiga su cumplimiento.

Para recibir en descargo las partidas a los Obreros y Mayordomos, han de entregar Cartas de pago legítimas, aunque no sean ante Escribano, y no aumente salarios sin consulta nuestra, y escriba al principio o fin del Libro de la Iglesia todos los que se pagaren, y los firme él y su Notario, dejando advertido que siempre que renueve el libro se pasen al que se hiciere con la misma solemnidad, para que en las Visitas se gobiernen por ellos, y en la misma forma dejen razón de los papeles y Libros que se han de ver, y dónde se hallarán.

Reconocerá por el Libro del Colector los derechos que a la Fabrica han pertenecido de los entierros, y otros emolumentos; y hallando descuido en haber dejado de anotar algún difunto u obvención, ejecute las penas por Nos establecidas contra el Colector.

E informarse de la personal del Obrero y de su fidelidad, lo cual irá advirtiendo en el discurso de las cuentas; teniendo muy presentes para la justificación del cargo y descargo nuestras Constituciones en esta razón; y si le hallare en algo omiso, o sospechoso, nos dará cuenta.

No habiendo dado fianzas, le obligará a que las dé, las cuales han de ser no añales, aunque las provisiones lo sean, sino por todo el tiempo que fuere Obrero, y se harán con toda solemnidad de Escribano, y un traslado auténtico se pondrá en el Archivo, el cual, faltando en alguna Iglesia, le mandará hacer, e inventario de todos los bienes de la Iglesia si en alguna faltare.

Los alcances que hiciere a los Obreros y Mayordomos dejará líquidos, y exequibles por Escrituras guarentigias, o con reconocimiento judicial que de ellos haga, de que traerá razón, dejando orden al Vicario y Rector, para que no pagándolos dentro del término que les hubiere dado, den aviso a Nos o a nuestro Provisor; y si el Obrero, o Mayordomo hubiere muerto, liquide los alcances, con citación de sus fiadores y herederos en forma jurídica.

Tenga un Libro donde asiente las rentas fijas y obvenciones ordinarias y extraordinarias que tuviere, o hubiere tenido, cada Iglesia o Lugar Pío de los de su Visita, con toda claridad y distinción, y en él anote los mandatos que hubiere dejado, haciendo [que] queden notificados el Vicario o Rector, y demás Personas que los deban cumplir, y lo que hubiere obrado en materias de hacienda, y lo demás que fuere digno de advertencia o consulta nuestra en esta razón.

Tome razón en dicho Libro de los Beneficios, Prestameras, Prestamos, Capellanías, Memorias y Patronazgos que hay en cada Iglesia, su valor, quién los posee

y con qué título, y los que hay con obligación de residencia, si cumplen con ella, qué Capellanías hay colativas, y cuáles son de Patronazgos de Legos, sus Patrones, dotes y cargas, sus fundadores, y cómo se cumple su voluntad, y el remedio que se dio en las faltas que se hallaren, y cuide haya Tabla de las memorias en cada Iglesia.

Escriba también los Hospitales, Cofradías y otros Lugares, y Obras Pías que hallare en cada Colación o Lugar, cómo se cumple la voluntad de los fundadores, las rentas que tienen y su distribución; y habiendo Beaterios, su forma de vida y sustentos; si hacen profesión o guardan clausura, y lo demás digno de advertencia.

En la Visita de las Ermitas de cada Lugar, o Parroquia, [que] haga inventario de sus bienes y Ornamentos, haciendo que al pie de él dé recibo la Persona a cuyo cargo estuvieron, y tráigalo a nuestro Archivo general, dejando copia de él al de la Parroquia, con los demás papeles que no fueren necesarios para cobrar sus rentas.

En el Libro de las Ermitas deje los mandatos convenientes, y disponga [que] se hagan los reparos necesarios dentro de un breve término, que intimará al Obrero con protestación de los daños y asignación; más si la Ermita no tuviere hacienda para hacerlos, y fuere a cargo de Concejo o Persona particular, les obligará por Censuras a dichos reparos, y no pudiendo conseguirse sin su detención, avisará al Fiscal de Obras Pías, remitiendo lo actuado para que se prosiga en nuestro Tribunal.

Si alguna Persona pretendiere tener derecho de poner Ermitaño o Administrador, o distribuir las rentas de cualquier Ermita o Lugar Pío, [que] le obligue a que exhiba los títulos que para ello tiene; y no lo haciendo, le prohíba con Censuras y otras penas usar de este derecho: y de los que exhibiere tome razón para dársela; y a los Ermitaños que no tuvieren licencia nuestra o fueren de vida culpable, eche de las Ermitas, avisándonos para que proveamos otros.

En los Hospitales dispondrá de lugar decente donde se diga Misa a los enfermos, y en sus cuentas reciba en descargo los gastos de su sustento y curación, procurando [que] estén justificados: y necesitando de reparos mayores, nos consultará antes de hacerlos.

Infórmese de los Oratorios que hubiere en Casas particulares, y las licencias en cuya virtud se tienen, y si están en lugar apartado, y con la decencia y Ornamentos necesarios, dándonos aviso de lo que resultare.

Vea el Archivo de papeles de cada Iglesia, y haga [que] se reduzcan a él los que se hubieren sacado, y se guarde lo demás en esta razón dispuesto.

Sepa si algunos bienes a que tengan derecho las Iglesias, o que sean de Capellanías u Obras Pías, y [que] estén enajenados o en poder de tercero, [que] mande [que] se hagan las diligencias convenientes: y habiendo pleito pendiente, tome noticia de las defensas que en él se puedan hacer, dándola al Fiscal de Obras Pías para que siga los pleitos.

Las posesiones de las Iglesias, Capellanías y Obras Pías que pudiere visitar por su persona, [que] las vea, y [que] las demás remita a quien lo haga, y provea [que] se hagan en ellas los reparos necesarios, con protestación de los daños y otras penas al Obrero, o Persona a cuyo cargo fueren.

Si en las dichas posesiones se hubieren mudado los linderos, hará [que] se tome razón de los nuevos en los instrumentos que de ellas hubiere, y que se apeen con toda distinción las que no lo estuvieren: y si en los censos se hubiere mudado deudor, hará que el nuevo los reconozca, y se informará de las enajenaciones y arrendamientos de ellas, si se hicieron con licencia nuestra, y las solemnidades necesarias, si son útiles a las Iglesias, y donde no los procuren reducir a su primer estado y utilidad; y ofreciéndose litigio, lo remitan a nuestro Provisor con la claridad posible, y de las subrogaciones de bienes y nuevas imposiciones de censos, ponga los instrumentos en el Archivo o una copia de ellos autorizada, siendo necesario para la cobranza, anotando los linderos e hipotecas en el inventario, y los censos redimidos y no impuestos procure [que] se impongan con toda brevedad, y no pudiendo sin detenerse, envíe razón de ello a nuestro Fiscal de Obras Pías.

Averigüe si después de la publicación de este Sínodo se han fundado Capellanías contra lo por Nos dispuesto en el título que de ellas habla, y si hallare deterioradas las posesiones de Capellanías, o Beneficios, o enajenadas, proceda contra los culpados, y no pudiendo fenecer la causa en el tiempo de la Visita, [que] remita la información y Autos al Fiscal de Obras Pías, y tome cuenta de las Misas que hubieren dicho los Capellanes por el Libro de Colecturía desde la última Visita, y asimismo el cumplimiento de las demás obligaciones; y si de él no constare legítimamente, les condenará en algunas penas a su arbitrio, y hará [que] se cumplan, pudiendo, y a la visita de cada Capellanía, procure [que] esté presente su Patrón para que dé las noticias necesarias.

Cuando visitare Fábricas, Capellanías, Memorias, Aniversarios, Obras Pías, Hospitales, Testamentos, y lo demás perteneciente a causas de piedad, [que] procure con todo cuidado que los ajustamientos se hagan [estando] presentes las partes, nombrando, si fuere necesario, Contadores, de modo que los alcances sean líquidos

y queden consentidos y firmados por los deudores, obligándoles a su paga con término competente, pena de Excomunión, costas y salarios, y demás derechos de la cobranza, proveyendo Auto, después de la liquidación, en esta conformidad, y dejándolo notificado a las partes.

Mande al Notario de la Visita que, luego que acaben la de cada Iglesia, envíe Testimonio de los alcances que en ella se hicieren, así de Fábricas como de Obras Pías y Misas, y de lo demás de que resultare alcance líquido, razonando en él con toda claridad las cantidades y contra qué personas: si fueren Misas, a qué limosna, y de cómo quedan amonestadas las partes con las penas referidas, y [que] los Testimonios los remita al Notario de Obras Pías, tomando recibo de él.

Siendo los alcances de Misas cortos, podrá dejarlos a cargo del Capellán, quedando anotados en el Libro de Colecturía para que los firme con puntualidad: y a los Capellanes ausentes [que les] embargue los frutos y rentas en la cantidad que corresponde a sus Misas y cargas.

La Visita de los Aniversarios y Memorias, siendo fundadas después de nuestras Constituciones, haga por el Libro del Colector, el cual entregará la Escritura o Testamento de su fundación, y siendo antigua, obligará a las Personas en cuyo poder pararen [que] las exhiban, para que de ellas se saque una copia autorizada, y todas las fundaciones se traigan a nuestro Archivo general, con los demás papeles de la Visita, dejando Testimonio de ellas en el particular de cada Iglesia, y razón en el Libro de memorias de cada una en particular con expresión del día, mes y año, y Escribano de su fundación, sus cargas, bienes y fundador, y a cuyo cargo está su cumplimiento, que reconocerá si está hecho por el Libro del Colector.

La Visita de los Testamentos haga por el Libro del Colector, cotejándolo con el del Contracolector, y ejecutando las penas de nuestras Constituciones por cada uno que faltare en el cumplimiento de las Misas de él, y si en algún Testamento se dispusiere alguna fundación de Obra Pía perpetua, [que] vea el inventario de bienes del testador, y los que para la tal memoria se hubieren aplicado, y [que] recoja los papeles por donde pertenecen los tales bienes al fundador y su memoria; y siendo necesario para la cobranza, [que] los deje a la Persona que hubiere de hacerla, trayendo un tanto de ellos autorizado a nuestro Archivo general, y dejando en el de la Iglesia donde se fundó un testimonio relación de ellos, y mencionada la persona en cuyo poder quedan, que firmará el recibo de ellos al pie del Testimonio, cuando por la causa dicha de la cobranza no quedaren originales en el Archivo, y [que] haga que todas las nuevas memorias se vayan añadiendo en la tabla de ellas.

Coteje también en el Libro del Colector con la copia del Testamento, que ha de estar en su poder, o su Testimonio, el cual ha de ser no solo de las Misas, sino de cualquier manda por su alma u Obra Pía, expresando en él que no queda más: y si tuviere menos Misas o sufragios escritos en el Libro, le castigará conforme ala malicia que reconociere: y [que] vea si están firmadas las que tocaron a la Colecturía conforme está dispuesto, y las Cartas de pago de los Conventos, y otras Iglesias donde se dijeron, y para admitir Cartas de pago de Religiosos particulares, han de ser aprobadas por su superior; y estando todas cumplidas, [que] firme con su Notario como lo cita el Testamento; y habiendo alcance, le liquide, citada la parte que le debe cumplir, y se le hará firmar con el Visitador y Notario, y le compelerá por censuras a la paga del que ha de hacer al Colector, sin dilación, sino es que para ella haya causa legítima, que informando de ella podrá conceder más término, precediendo petición de la parte, y le absolverá *ad reincidentiam* por el término de la espera, dejándolo notificado a la parte, y el Rector y Curas, para que le eviten, y al Colector para que prosiga en las diligencias.

Al fin de todos los Testamentos que visitare, pondrá en el Libro cómo lo visitó y halló cumplidos, y que el Colector guardaba lo dispuesto por nuestras Constituciones y Colecturía, y que concuerda su Libro con el de Contracolector, y las faltas que hubiere hallado, y condenaciones que le hubiere hecho, y los Testamentos que no estuvieren cumplidos, ponga cada uno de por sí con las Misas que en él faltan.

De los alcances de Misas de Testamentos, Capellanías, Memorias envíe relación al Fiscal de Obras Pías, para que vista su cantidad, si en la Parroquia no se pueden decir en tiempo acomodado, las encarguemos en otras partes; y el Visitador no distribuya ningunas Misas; más bien podrán él y sus Notarios recibir las limosnas de las que dijeren durante la Visita.

En cuanto a las Cofradías y sus Estatutos, guarde, y haga cumplir lo por Nos dispuesto en razón de esto, obligándoles a que dentro de un breve termino presente ante Nos las Ordenanzas que no estuvieren confirmadas, informándonos aparte si conviene, o no, aprobarlas.

Haga inventario de todos los bienes muebles raíces y rentas que tuvieran las Cofradías, y entréguele a sus Mayordomos para que por él [*sic*] den cuenta, y en las que tomare guarde lo por Nos dispuesto en este particular; y no pudiendo ejecutar sus alcances sin situar censo, Nos lo consultará, dejándolos líquidos y exequibles, y apercibiendo al que los debiere los daños e intereses de la dilación.

Haga que en todas las Iglesias se compren estas Constituciones, y [que] se pongan en la Sacristía con una cadena de hierro para que siempre estén a la vista de los que las quisieren leer.

Asista con su Notario todos los días, por mañana y tarde, en la casa de su habitación a horas señaladas y competentes, para que sea hallado con facilidad, no exceda la jurisdicción que se le da por su título, ni se entrometa en lo que a Nos toca o a nuestro Tribunal de Justicia, mas despachará lo que pudiere sumariamente, sin estrepito de juicio, en los días que durare la Visita, así en lo civil como en lo criminal, sin formar proceso.

Advertimos a los Visitadores ser muy propio de su obligación componer las enemistades y disensiones que hallaren, y procurar [que] se eviten los pleitos y diferencias entre nuestros súbditos, disponiéndolos a que se conserven en caridad y buenas costumbres, y obliguen a que cohabiten los que estando casados no lo hicieren vida maridable, no habiendo causa legitima que lo impida; y entonces nos darán cuenta para que apliquemos los remedios necesarios.

Acabada la Visita nos envíen relación de todo lo que se ordena en esta Instrucción, y nuestras Constituciones.

El Obispo de Córdoba

Por mandado del Obispo mi Señor

D. Juan de Totomendi, Secretario.

